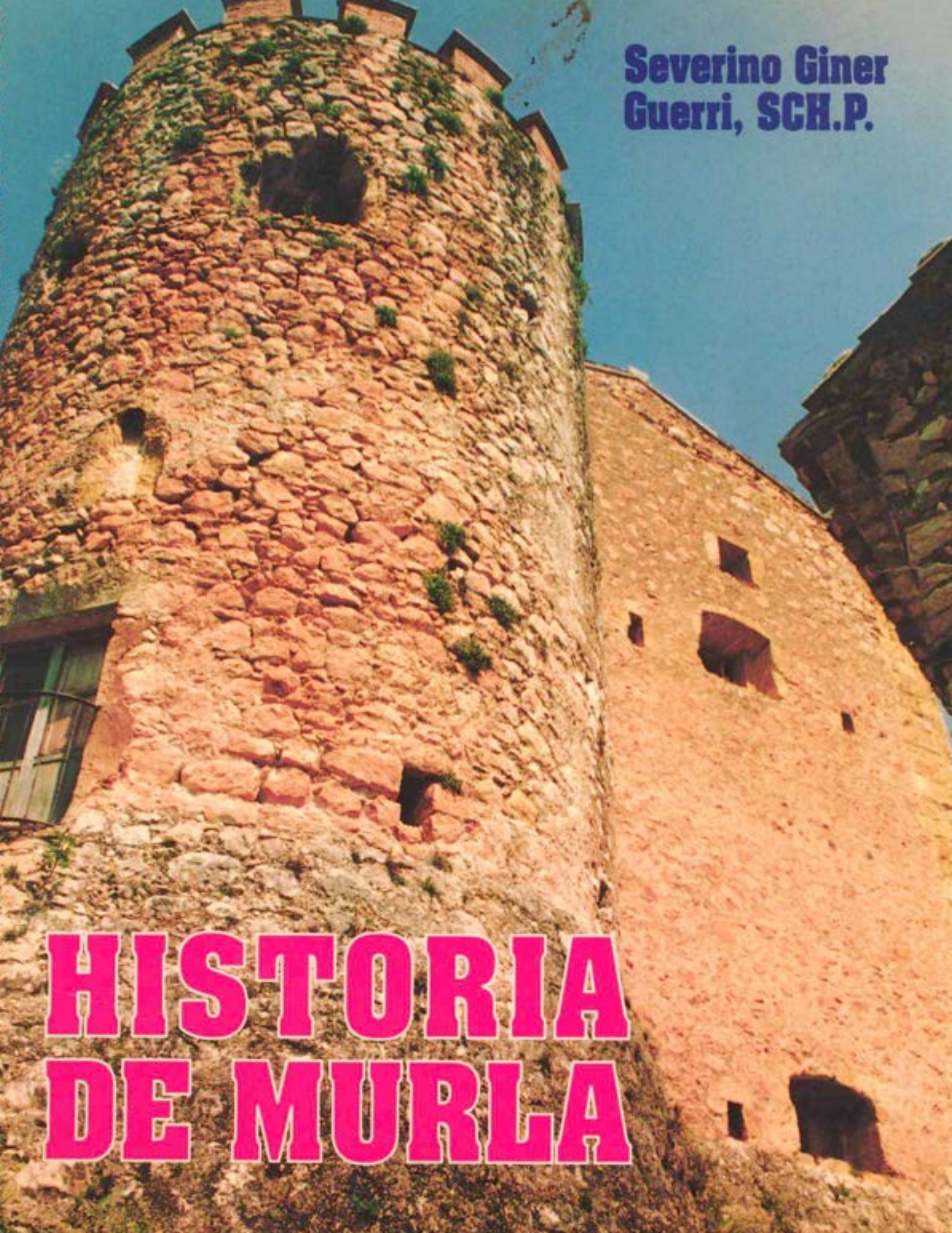


Severino Giner
Guerri, SCH.P.

# HISTORIA DE MURLA

# HISTORIA DE MURLA

SEVERINO GINER GUERRI, SCH.P.

# HISTORIA DE MURLA

INSTITUTO DE CULTURA «JUAN GIL-ALBERT»
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

ALICANTE
1995

© Severino Giner Guerri, SCH. P.
e Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert»

I.S.B.N.: 84-7784-205-1
Depósito Legal: A.60-1996
Imprime: GRÁFICAS DÍAZ, S.L. San Vicente/Alicante

*A MURLA, mi pueblo,*
*en memoria de los que ya se fueron,*
*en homenaje a la gente de hoy,*
*en esperanza por los que nos sigan.*



L'Ajuntament de Murla
es complau en obsequiar-li
un exemplar de "La Història
de Murla" que recull els
aspectes més rellevants
de la nostra història.

Desembre '96



# ÍNDICE


| | | Página |
|---|---|---|
| SIGLAS DE ARCHIVOS CONSULTADOS | | 16 |
| INTRODUCCIÓN | | 17 |
| CAPÍTULO I.– | *En los umbrales de la Historia* | 21 |
| | 1.– Prehistoria del valle de Pop y comarcas vecinas | 23 |
| | 2.– Orígenes y etimologías | 25 |
| | 3.– Fenicios, griegos, iberos y cartagineses | 27 |
| | 4.– Los romanos | 29 |
| | 5.– Germanos, bizantinos y árabes | 31 |
| | 6.– La aventura del Cid Campeador en el valle de Pop | 35 |
| | 7.– Las postrimerías del poderío musulmán en nuestras tierras | 38 |
| CAPÍTULO II.– | *La conquista de D. Jaime I* | 41 |
| | 1.– La conquista del sur del Reino de Valencia | 43 |
| | 2.– El Pacto de la Jovada y la conquista del valle de Pop | 47 |
| | 3.– El castillo de Pop: tradición histórica sobre su ubicación | 50 |
| | 4.– Otras confusiones en torno al castillo de Pop | 53 |
| | 5.– El «castillo de Pop» y el «castillo de Murla» | 56 |
| | 6.– El castillo de Pop y la iglesia actual de Murla | 56 |
| CAPÍTULO III.– | *La rebelión de Al-Azdraq* | 59 |
| | 1.– La primera rebelión | 61 |
| | 2.– Segundo período de la rebelión | 63 |
| | 3.– Tercera rebelión y muerte de Al-Azdraq | 66 |
| CAPÍTULO IV.– | *El histórico valle de Pop y su repoblación* | 71 |
| | 1.– El valle de Pop según los documentos | 73 |
| | 2.– Descripción topográfica del valle de Pop | 75 |
| | 3.– Descripción literaria de Gabriel Miró | 78 |
| | 4.– La repoblación: aclaraciones generales | 80 |

Página

5.– Repoblación del valle de Pop y sus aledaños ..... 82
6.– Sobre los apellidos de los repobladores ..... 85
7.– Situación de los moros dominados y aplicación de fueros ..... 87

CAPÍTULO V.– *El feudo del castillo de Pop* ..... 91
1.– Carroz, señor de Pop ..... 93
2.– Alcaides y administradores de Pop ..... 96
3.– El primer Vilanova, señor de Pop ..... 98
4.– El gran Vidal de Vilanova, señor de Pop ..... 100
5.– El Infante D. Pedro de Aragón, señor de Pop ..... 101
6.– María Ladrón de Vidaure y sus hijos ..... 104
7.– Vidalón de Vilanova, señor de Pop ..... 107
8.– Enfeudamiento de Pop a favor de Vidalón de Vilanova ..... 108

CAPÍTULO VI.– *La trayectoria histórica de la alquería de Murla* ..... 113
1.– Donación de la alquería de Murla a Bernardo de Molíns ..... 115
2.– Venta de Murla a Berenguer Mercer ..... 119
3.– Reparto de Murla entre los hijos de Berenguer Mercer y conflicto con los señores de Pop ..... 120
4.– Los Vilanova, señores de Pop, adquieren la alquería de Murla ..... 124

CAPÍTULO VII.– *El feudo del castillo de Murla* («El Castellet») ..... 127
1.– Lo que han dicho los historiadores ..... 129
2.– La construcción del castillo de Murla. Berenguer Mercer ..... 129
3.– Conflictos y venta del castillo a Isabel de Cabrera ..... 131
4.– Los Pertusa, nuevos señores del Castillo de Murla ..... 133
5.– Artal de Foces y finalmente los Vilanova ..... 134

CAPÍTULO VIII.– *El señorío de Murla hasta su incorporación al condado de Oliva* ..... 137
1.– Mirada retrospectiva ..... 139
2.– Repercusión en Murla de la «guerra de los dos Pedros» ..... 140
3.– Ramón de Vilanova, nuevo señor de Murla. Conflictos hereditarios ..... 141
4.– Guillermo de Martorell, señor del castillo y Villa de Murla ..... 144
5.– Los privilegios del Rey Martín para la Villa y castillo de Murla ..... 146
6.– El título de «Villa» de Murla ..... 150
7.– Taller de cerámica de Manises en Murla ..... 152
8.– Joanot Martorell y la Villa de Murla ..... 152
9.– El ocaso del feudo de Pop ..... 154
10.– ¿El conde de Parcent, señor del castillo de Pop? ..... 156
11.– Los Castellví, señores de la Baronía de Murla ..... 157
12.– ¿Tecla de Borja, hermana de Alejandro VI, señora de Murla? ..... 158
13.– Trapisondas de los Martorell y los Castellví ..... 159
14.– Venta de la Villa y castillo de Murla al Conde de Oliva ..... 162

CAPÍTULO IX.– *Los Condes de Oliva y sus baronías* ..... 165
1.– Génesis del Condado de Oliva ..... 167
2.– Incorporación de las baronías de Orba y Alahuar ..... 168
3.– Pleito hereditario: D.ª Magdalena de Centelles ..... 171
4.– Toma de posesión de la baronía de Murla ..... 175

CAPÍTULO X.– *La villa y morería de Murla y su término* ..... 179
1.– Separación entre moros y cristianos: villa y morería ..... 181

Página

2.– Calles y plazas de la villa ..... 183
3.– Murallas y puertas de la villa ..... 184
4.– Edificios públicos de la villa ..... 186
5.– El ámbito de la morería ..... 189
6.– Edificios públicos de la morería ..... 192
7.– Toponimia rural y agricultura ..... 193

CAPÍTULO XI.– *El castillo-iglesia y su ciudadela* ..... 199
1.– La fortaleza o ciudadela ..... 201
2.– Asambleas generales en la ciudadela ..... 203
3.– El aspecto exterior del castillo y sus transformaciones ..... 205

CAPÍTULO XII.– *Moros y cristianos. Germanías y piraterías* ..... 209
1.– San Vicente Ferrer en Murla: su supuesta «maldición» ..... 211
2.– Opresión, explotación, odio y denuestos contra los moros ..... 212
3.– Convivencia entre villa y morería ..... 215
4.– Las Germanías y la conversión forzada de los moriscos ..... 217
5.– Las Germanías en los estados de Gandía y Oliva y La Marina ..... 220
6.– La Inquisición, Carlos V y la insurrección de Bernia ..... 222
7.– Piraterías. La noche trágica de Murla ..... 226
8.– El primer éxodo masivo de Murla ..... 230
9.– Disposiciones antimoriscas y nuevas piraterías ..... 233

CAPÍTULO XIII.– *Cristianos viejos y cristianos nuevos* ..... 239
1.– Los cristianos viejos de Murla a mediados del siglo XVI ..... 241
2.– Los nuevos moriscos del arrabal de Murla ..... 246
3.– Creación de nuevas iglesias para moriscos y preeminencia de la parroquia de Murla 247
4.– Pleitos de Murla por sus rentas de Orba ..... 249
5.– Tributación de los moriscos y cristianos viejos de Murla ..... 252
6.– La vida cristiana de los moriscos de Murla ..... 254
7.– Soluciones extremas y componendas. El Santo Oficio en Murla ..... 258
8.– Autoridades de la villa y morería de Murla ..... 261
9.– Últimas reuniones conjuntas de cristianos y moriscos en Murla ..... 262
10.– Cristianos y moriscos de Murla en vísperas de la expulsión ..... 263
11.– «Capitalidad» comarcal de la villa de Murla ..... 267

CAPÍTULO XIV.– *La expulsión de los moriscos: la gran jornada histórica de Murla* ..... 269
1.– Literatura en torno al tema ..... 271
2.– Número de moriscos valencianos en vísperas de la expulsión ..... 272
3.– Los moriscos de los estados del Duque de Gandía ..... 273
4.– Causas de la expulsión de los moriscos ..... 275
5.– Preparativos de la expulsión: concentración de la Armada ..... 277
6.– El edicto de expulsión ..... 278
7.– Empieza el gran éxodo y los embarcos ..... 281
8.– Principio de la insurrección ..... 282
9.– Llegada de Pedro Giner a Murla y concentración de moriscos en Alahuar ..... 284
10.– Descripción del escenario: Murla y Alahuar ..... 287
11.– Llegada de los primeros Tercios a Murla y primera escaramuza ..... 288
12.– Nuevos refuerzos de tropas. El «Rey de los moriscos». Asalto al castillo de las Azabaras y a «la Creueta» ..... 291
13.– La llamada «batalla de Petracos» ..... 294

Página

14.– Muerte de Millini y crueldad de los vencedores ..... 297
15.– Rendición final y últimas desventuras de los vencidos ..... 299
16.– A modo de epílogo: laureles para un héroe ..... 302

CAPÍTULO XV.– *Consecuencias y postrimerías de la expulsión* ..... 305
1.– La expulsión en el resto de España. Cálculos numéricos y exageraciones ..... 307
2.– ¿«Universal ruina y desolación» del reino de Valencia? ..... 308
3.– Por qué la expulsión no originó la ruina económica ..... 312
4.– La plaga de los censales ..... 314
5.– Situación angustiosa de Murla por causa de los censales ..... 316
6.– Los que no se fueron ..... 321
7.– Los niños moriscos exentos de la expulsión ..... 322
8.– Legado y herencia morisca ..... 325

CAPÍTULO XVI.– *La repoblación* ..... 329
1.– Murla no fue repoblada ..... 332
2.– Vernisa, la desaparecida ..... 332
3.– Repoblación del valle de Alahuar ..... 335
4.– Repoblación de la baronía de Orba ..... 339
5.– Comparación de cartas-puebla ..... 341
6.– Capítulo de Buen Gobierno y otros pobladores de Orba ..... 344
7.– Repobladores de Mallorca ..... 346
8.– Lamentaciones por la mala distribución de tierras de moriscos ..... 347
9.– Repobladores de Murla en pueblos vecinos ..... 353

CAPÍTULO XVII.– *Bajo el señorío de los Borja, Benavente y Osuna, Duques de Gandía* ..... 355
1.– Los Borja, señores de Murla ..... 357
2.– Los Conde-Duques de Benavente, señores de Murla ..... 359
3.– Los Duques de Osuna, últimos señores de Murla ..... 361
4.– Demografía de Murla en el período ducal (1596-1843) ..... 362
5.– Nuevas concesiones de tierras señoriales ..... 367
6.– Arrendamientos de la baronía de Murla y sus regalías ..... 368
7.– Ingresos y gastos ducales ..... 370
8.– Revisando calles y partidas rurales ..... 372
9.– Producción agrícola de Murla y pueblos vecinos ..... 373

CAPÍTULO XVIII.– *Rebelión, bandolerismo, delincuencia y otras calamidades* ..... 375
1.– La segunda Germanía ..... 377
2.– Consecuencias de la batalla de Almansa ..... 379
3.– Pleito por el título de Alcaldes Ordinarios ..... 381
4.– El bandolerismo en nuestras tierras ..... 383
5.– Delincuencia comarcal en la época barroca ..... 386
6.– Intervención del Baile de Murla en crímenes de Tormos, Orba y Alahuar ..... 386
7.– Criminalidad en Murla durante el siglo XVII ..... 389
8.– La tragedia de José Guerri ..... 392
9.– Familias enemistadas y reconciliadas ..... 395
10.– Otras calamidades ..... 398

CAPÍTULO XIX.– *Fin del dominio señorial* ..... 403
1.– La Francesada ..... 405
2.– Las Cortes de Cádiz ..... 406

Página

3.– Durante el reinado de Fernando VII ..... 410
4.– Emancipación definitiva de los pueblos del dominio señorial ..... 414
5.– El pleito de Murla en el Juzgado de Pego y Real Audiencia de Valencia ..... 417
6.– El juicio de conciliación en Parcent ..... 419
7.– Último recurso inútil ..... 420
8.– El fracaso de otras soluciones ..... 423

CAPÍTULO XX.– *Tres nombres para la historia* ..... 425
1.– P. Pedro Vives Ivars, franciscano ..... 427
2.– P. José Reig Riera, jesuita ..... 429
3.– P. Miguel Sirera Pastor, franciscano ..... 433

APÉNDICE DOCUMENTAL ..... 437

BIBLIOGRAFÍA ..... 461

Para ayudar a formarse una idea del carácter de la investigación de esta obra y **como ejemplo** de los puntos o temas que más pueden interesar para la historia del antiguo reino de Valencia, el autor sugiere la lectura de los capítulos o párrafos numerados siguientes:

1. La aventura del Cid Campeador en el Valle de Pop: cap. I, n. 6.
2. Sobre la conquista del reino de Valencia: cap. II, nn. 1-2; cap. III.
3. Sobre la repoblación: cap. IV, nn. 4-5.
4. Sobre el almirante Carroz: cap. V, n. 1.
5. Sobre los Martorell y Joanot en particular: cap. VIII, nn. 4-8 y 13.
6. Tecla de Borja, hermana de Alejandro VI: cap. VIII, n. 12.
7. Sobre los moriscos: cap. XII, nn. 2-3; XIII, nn. 5-6, 9; XIV y XV.
8. Sobre las Germanías: cap. XII, nn. 4-5; XVIII, n. 1.
9. Repoblación postmorisca: cap. XVI, nn. 5 y 8.
10. Fin del dominio señorial: cap. XIX

**Siglas de archivos consultados:**

AHN - Archivo Histórico Nacional (Madrid)
RAH - Real Academia de la Historia (Madrid)
ACA - Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona)
ARV - Archivo del Reino de Valencia (Valencia)
AMV - Archivo Municipal de Valencia (Valencia)
APM - Archivo Parroquial de Murla (Murla)
AMM - Archivo Municipal de Murla (Murla)

# INTRODUCCIÓN

«Nemo enim patriam,
quia magna est amat,
sed quia sua»

*(L.A. Séneca, Ep. 66)*

*Nadie ama a su pueblo por ser grande,*
*sino por ser el suyo.*

... Y mi pueblo es pequeño, muy pequeño. Un pueblo perdido en La Marina Alta alicantina, de nombre desconocido más allá de los veinte kilómetros a la redonda tal vez; un pueblo asomado a un río, desconocido también y anónimo para quienes no viven a su ribera, entre otras razones porque no llega a río y se queda en torrentera, con aguas turbias en época de grandes lluvias; un pueblo humilde de labradores, en el que no ha nacido nadie –en los últimos setecientos años– que figure en los fastos de la historia nacional; un pueblo tranquilo en el que, sin embargo, han repercutido las resacas de las guerras, revoluciones, algaradas y cambios políticos de la historia de España, suavemente, como esos flujos y reflujos de las olas, que dejan sus huellas apenas perceptibles en la arena de las playas; un pueblo feliz, con esa inefable felicidad de los pobres, que renuncian instintivamente a tener aspiraciones de cosas que nunca podrán gozar; un pueblo que ha ignorado su propia historia porque nadie hasta hoy se ha dignado escribirla, quizá pensando que no valía la pena, pues nada ganaba con ella la historia universal, ni la de España, ni incluso la del antiguo Reino de Valencia... Y probablemente es así.

Y a pesar de todo ello, es un pueblo que ha tenido su historia, como todos; y su nombre –MURLA– juega al escondite entre los pergaminos, legajos y códices del Archivo Histórico Nacional, del Archivo de la Corona de Aragón, del Archivo del Reino de Valencia...; un nombre que oyeron y dejaron escrito en sus privilegios y decretos casi todos los Reyes de la Corona de Aragón desde D. Jaime el Conquistador, y luego sus sucesores, los Reyes de España; un nombre que figuraba como baronía entre los títulos señoriales de los Duques de Gandía, Benavente y Osuna, después de haber sido feudo de los Infantes de Aragón, un pueblo de cristianos viejos con su arrabal de morería, agazapado a la sombra de su castillo de Pop, que mantiene todavía inconfundible su fisonomía de fortaleza con una de sus torres intacta y coronada la otra por el moderno campanario... *

Probablemente la historia de este pueblo pequeño no interese a muchos, pero sí a todos los que lo estiman, no por ser grande –que no lo es– sino por ser el suyo. Y entre ellos me pongo a mí mismo, naturalmente. Sólo el cariño puede justificar los largos años de búsqueda e investigación que le he dedicado. Y yo mismo he quedado pasmado de admiración –y de satisfacción– al constatar la ingente cantidad y

* El 1 de mayo de 1990, a las 9'30 de la mañana se derrumbó por completo sobre las casas adyacentes, sepultando en sus escombros a las hermanas Consolación y Rosa Sala Giner, de 84 y 81 años respectivamente.

variedad de documentos que se conservan en los más prestigiosos archivos españoles, como los ya nombrados: el Histórico Nacional de Madrid, el de la Corona de Aragón de Barcelona, el del Reino de Valencia en Valencia.Y ello me ha hecho pensar en la extraordinaria labor de selección de documentos que exige cualquier tipo de historia escrita. Indudablemente, muchos historiadores antes de mí, abrieron los legajos y los volúmenes forrados en pergamino y fueron rebuscando, escogiendo, acotando documentos que sirvieron para sus historias de gran interés o sus biografías de personajes de prestigio. Y es mucho más lo que rechazaron o marginaron que lo que escogieron. Y toda esa documentación marginada –como migajas caídas de la mesa de la Gran Historia– es la que he ido seleccionando a mi vez para componer la historia que me interesaba: la de la Villa de Murla.

No obstante, ni ésta ni otra historia cualquiera puede componerse aisladamente, ensartando documentos, por muy inéditos que sean. Las historias particulares de los pueblos y ciudades sólo tienen sentido encuadrándolas en las historias regionales y nacionales de que forman parte. Y de unas y otras ya hay mucho escrito, que necesariamente hay que tener en cuenta. En nuestro caso concreto, la abundantísima documentación archivística e inédita, relacionada con la Villa de Murla, tenía que enmarcarse forzosamente en la historia del Reino de Valencia del que formó parte desde la conquista de D. Jaime I. Y ello significa que fue necesario leer las más famosas historias de dicho Reino, antiguas y modernas, además de todos aquellos estudios y publicaciones sobre determinados períodos o problemas históricos. Además, la situación geográfico-histórica de la Villa de Murla exigía que se tuvieran en cuenta igualmente todas aquellas monografías o historias locales, ya publicadas, de ciudades y pueblos que directa o indirectamente pudieran tener alguna relación con la historia de Murla, como por ejemplo, las historias de Denia, Gandía, Oliva, Pego, Alcalalí, Callosa de Ensarriá, etc.

Todo ello me ha dado pie para releer prácticamente toda la historia del Reino de Valencia, profundizando algunas cuestiones críticas sobre las que más se ha escrito en los últimos tiempos, tales como los moriscos y toda su variada problemática anterior y posterior a la expulsión; la conquista de D. Jaime y la rebelión de Al-Azdraq; la repoblación primera; las germanías y piraterías; la liberación del dominio señorial; la presencia del Cid Campeador en el Valle de Pop; las guerras de los dos Pedros; la nueva repoblación después de la expulsión de los moriscos; la vida en los pueblos bajo el dominio señorial; bandolerismo y delincuencia, etc. Añádase lo referente a personajes o familias famosas, como los Carroz, los Vilanova, los Martorell, los Castellví, los Centelles, los Borja, los Osuna, etc.

En muchos de estos temas he revisado conceptos, aclarando, corrigiendo, puntualizando, añadiendo lo que me ha parecido adecuado a la luz de nuevos y viejos documentos, con lo que se amplía considerablemente el número de quienes pueden interesarse por esta historia, que no se limita a la de la pequeña Villa de Murla.

A pesar de todo, es indiscutible que los murleros son los más interesados por la Historia de Murla. Y a ellos va dirigida especialmente la obra. Apenas si habrá familia en Murla cuyos antepasados no figuren en estas páginas, tanto en las numerosas listas de censos desde el siglo XVI hasta hoy, como en otras ocasiones concretas en que intervienen como actores.

En el momento de decidirme a redactar la obra, después de la larga tarea de investigación en archivos y bibliotecas y libros impresos, he dudado entre escribir una historia crítica, estrictamente documentada con abundantísimas notas a pie de página y con apéndice de los documentos inéditos más interesantes acomodándome a los criterios científicos y exigencias de la moderna metodología histórica, o bien escribir una simple narración de la historia de Murla sin pretensiones científicas y metodológicas, acomodándome más bien al carácter y cultura popular de la mayor parte de los posibles lectores. Y he optado por lo primero, y esto por las siguientes razones:

1.– Por ser el modo más adecuado y seguro de poner a disposición de todos los interesados en esta historia, la abundantísima variedad de documentos sacados de los archivos, que quedarían, de nuevo, escondidos e inútiles al no ser publicados.

2.– Por creer que el número siempre creciente de gente joven de Murla, que opta por seguir estudios superiores y carreras universitarias es una exigencia insoslayable para que en una publicación como ésta se les tenga el debido respeto, presentándoles la historia de su villa con todas las garantías de la ciencia histórica moderna; y por creer también que me reprocharían con razón el no haberles dado toda esa documentación inédita, indicando las fuentes en que puedan encontrar todavía nuevas aportaciones históricas.

3.– Por querer dejar la Villa de Murla a la altura de aquellos otros pueblos y ciudades que ya tienen escrita su propia historia, más o menos críticamente documentada.

4.– Por comprender que los tiempos actuales han despertado en regiones autónomas, ciudades y pueblos un afán generalizado por conocer mejor su pasado y su identidad, y sería incomprensible que a estas alturas se presentara a un pueblo su historia anovelada y de carácter popular e indocumentado, pudiendo ofrecerla con todo el peso y garantías de la documentación ya acumulada en largos años.

5.– Finalmente *–last but not least–*, siendo esta obra un obsequio a mi pueblo natal –el mejor que pueda hacerle por mi calidad de historiador–, he procurado que sea lo más valioso y digno posible, no contentándome con lo fácil y sencillo, sino todo lo contrario; siendo esta obra como una especie de monumento en el que he plasmado la figura histórica de Murla, he querido que fuera de bronce sólido, con la solidez que dan los documentos originales.

No obstante, he procurado que el estilo literario fuera más agradable y llevadero de lo que cabría esperar en un escrito estrictamente crítico y científico. En todo caso, quienes no tengan interés por las notas documentales a pie de página o les parezcan engorrosas para seguir el hilo de la narración, pueden prescindir de ellas libremente. Es preferible que sea el lector quien margine las notas documentales, que no el autor; siempre habrá lectores a quienes interesen sobremanera para juzgar la objetividad y veracidad de la narración.

Más de uno creerá desproporcionada tanta investigación para un pueblo tan pequeño y habrá de recordar de nuevo a Séneca al decir que el amor al propio pueblo no se mide por su grandeza y que el amor verdadero nunca ha tenido medidas. En recompensa, quisiera esperar lo que el poeta Marcial esperaba de su patria chica, Calatayud, escribiendo a su amigo y paisano Liciniano:

«Te, Liciniane, gloriabitur nostra,
nec me tacebit, Bilbilis».
*(Marcial, Epig. LXII)*

*De ti, Liciniano, se gloriará nuestra Calatayud,*
*y no se olvidará de mí.*

Salamanca y diciembre de 1985.

ACLARACIÓN: Por circunstancias especiales se ha retrasado la edición de esta obra, terminada en 1985. Ponerla al día, atendiendo a todo lo publicado en estos últimos años, hubiera requerido un trabajo excesivo, más complicado que provechoso, por lo que hemos optado por dejarla intacta, tal como quedó en la mencionada fecha, salvo algún cálculo de años, puesto al día. Su valor principal radica en las aportaciones de archivo, que conservan su plena validez aunque pase el tiempo. Por otra parte, por exigencias editoriales, dada la excesiva extensión de la obra, hemos suprimido los últimos capítulos, poniendo punto final al extinguirse la Baronía a mediados del siglo pasado y dar principio a los tiempos nuevos.

**El Autor**

## CAPÍTULO I

# En los umbrales de la Historia

El nombre de Murla nace para la Historia en los registros de donaciones hechas por D. Jaime I en la segunda mitad del siglo XIII. Y los detalles que nos revelan los documentos firmados por el Rey Conquistador y por sus inmediatos sucesores atestiguan la importancia que dieron, desde su conquista, a aquella humilde alquería, perdida entre valles y serranías pobladas de moros. Y es que en aquella alquería había un castillo, cuyos fuertes bastiones árabes podían ser un refugio inapreciable para la guarnición cristiana en aquellos tiempos inseguros que siguieron a la conquista. Si aquel castillo era el de Pop, la abundantísima documentación que a él se refiere corroboraría la relevancia de aquella alquería adosada a sus muros.

Cuando las huestes de D. Jaime llegaron, pues, al valle de Pop, ya existía el castillo homónimo que dio nombre a todo el valle y existía también la alquería de Murla. Sin embargo, hasta el presente no ha sido posible encontrar documento alguno escrito, anterior a la conquista, en que aparezca el nombre de Pop o de Murla. Y sin documentos escritos no es posible, hablando estrictamente, hacer historia. Habrá que recurrir a conjeturas e hipótesis, más o menos aceptables, según las bases en que se apoyen.

Si la etimología de Murla fuera árabe, como la de Alcalalí o Benichembla por ejemplo, tendríamos que concluir que Murla no existía antes de que los moros llegaran a nuestras tierras; si fuera romana, como la de Tárbena o Parcent, podríamos afirmar que fueron los romanos los que la fundaron; si fuera prerromana, nos sería ya mucho más difícil conjeturar en qué época del mundo ibérico apareció como poblado. Podría enlazar incluso con aquellos poblados primitivos que ahondan sus raíces en los milenios de la prehistoria.

Por otra parte, si los basamentos del castillo-iglesia de Murla son de factura romana, como afirman algunos, podríamos deducir sin género de duda, que los romanos estuvieron aquí y construyeron una guarnición militar estratégica. Pero junto a ella ¿existía ya un poblado indígena? ¿O el poblado nació a la sombra protectora de la guarnición romana? ¿Y qué hubo antes de que los romanos o los iberos o sus antecesores levantaran las primeras paredes de aquel poblado? ¿Y antes de que bajaran al valle los habitantes de las cuevas de nuestros montes? ¿Pero hubo vida humana en nuestros montes en la larga serie de siglos y milenios que preceden a la historia? Sólo si encontramos restos arqueológicos de actividad humana podremos concluir que hubo nombres.

Pero, en resumen, antes de la llegada de D. Jaime el Conquistador, tanto para Murla como para todo el valle de Pop, nos encontramos simplemente en los umbrales de nuestra historia.

## 1. PREHISTORIA DEL VALLE DE POP Y COMARCAS VECINAS

Las características geográficas y climáticas similares, propias de nuestra comarca, La Marina Alta alicantina, y más concretamente el valle de Pop y valles adyacentes, por los que corren los ríos Jalón o Gorgos y Girona desde las cresterías montañosas de Castells hasta el mar, hacen suponer la posibilidad de que los hallazgos arqueológicos encontrados en cualquier parte de esta comarca puedan testimoniar la existencia de vida humana en toda ella, tanto más si se encuentran en varios puntos que encuadren los límites de nuestra geografía comarcal.

En toda la extensa área de la región valenciana, aunque es posible que apareciera el hombre en los primeros cuatrocientos mil años de la historia humana, no obstante, no se ha encontrado ningún vestigio que pueda asegurar su presencia en todo este larguísimo período, conocido como el Paleolítico Inferior; como en toda el área del litoral mediterráneo del extremo occidental de Europa, la historia de nuestra región empieza con los hombres de Neanderthal, en ese período que los preshistoriadores han llamado Paleolítico Medio, que duró desde los cien mil a los cincuenta mil años a.C. Los hallazgos pertenecientes a esta remotísima época delimitan un área geográfica marcadamente meridional, en la que está plenamente incluida nuestra

comarca. Se trata de yacimientos arqueológicos situados en Alcoy, Villena, Xátiva y Benidoleig [1].

En este último pueblo, situado a ocho kms. de Murla, se halla la magnífica «Cueva de las Calaveras»[2], en la que se encontraron hachas, martillos y puntas de piedra labradas con técnica musteriense, y por tanto pertenecientes al Paleolítico Medio.

Entre Benidoleig y Murla, exactamente en el Puig d'Orba o loma «del Castellet», en la vertiente que recae sobre Orba, fueron hallados en una cueva varios huesos humanos prehistóricos y unas pinturas en ocre y negro, que Juan José Senent Ibáñez dio a conocer al Centro de Cultura Valenciana como pinturas rupestres del Paleolítico Superior, es decir, de 30.000 a 25.000 años a.C. También parecen ser de ese mismo período las armas de piedra encontradas en una cueva cercana a Tárbena, en el límite meridional del Valle de Pop.

El incansable investigador de historia comarcal y enamorado de Murla, Carmelo Giner Bolufer[3], hizo una exploración en la «Cova del Avenc», situada en la vertiente del «Caballo Verde», que cae sobre Murla, y en sus paredes encontró adheridos bastantes huesos fósiles y una cierta capa arenosa que cubre paredes y suelo, y que comprobó ser producto de desintegración ósea, reveladora de sepulturas humanas paleolíticas y de animales prehistóricos[4].

Del período Neolítico, que suele situarse entre los cuatro mil y dos mil años a.C., abundan más los vestigios en esta zona comarcal del valle de Pop y aledaños. En Teulada se encontraron restos de viviendas protoibéricas subterráneas. En la Peña Grau, cerca de Tárbena, hay una inscripción prehistórica, no descifrada todavía. También en Tárbena, en la partida llamada «la Montaña» aparecen restos neolíticos de un poblado, al parecer, ibérico, y entre ellos se hallaron ánforas y lucernas. También podrían haber pertenecido a un poblado ibérico los utensilios paleolíticos encontrados en una especie de pequeños bancales con fuertes arcenes de mampostería en seco, pertenecientes al término de Alcalalí, más allá del Coll de Rates, en la pequeña hondonada que se abre al socaire sur de la Penya Talay. Igualmente relacionados con la cultura ibérica se hallaron utensilios de piedra y abundantes fragmentos de cerámica saguntina pintada de rojo y negro, correspondientes a vasos, escudillas, ollas, cántaros, tinajas y otros recipientes similares, junto con tejas y ladrillos sin cocer y muchas monedas ibéricas, todo ello en los alrededores del Castillo árabe de Aixa o de Jalón. Parecidos hallazgos ha habido en otros sectores de los términos de Jalón, Alcalalí y Lliber.

Ya más cerca de Murla, en la loma del «Castellet» y precisamente en el área en que surgen sus ruinas, el mencionado Carmelo Giner encontró en 1957 cerámica ibérica, algún fragmento de «sigilata» y un hacha neolítica muy gastada, junto a numerosos fragmentos de cerámica árabe. Los pequeños bancales que circundan las ruinas, rellenos de tierra roja, incultos e inexplorados, abundan también en cerámica variada y podrían considerarse como indicios de un poblado ibérico. Igualmente en esa misma loma y en la cueva que se abre en la vertiente que mira a Orba, Juan José Senent encontró utensilios de trabajo y de caza en cuarcita y sílex, así como huesos humanos fósiles. El mismo explorador dice haber encontrado cerámica ibérica de fines del Neolítico en lo alto del «Tercer Peñón» del Caballo Verde[5].

En el extremo occidental del valle de Pop, en el término de Castell de Castells, cerca del Pla de Petracos y concretamente en el barranco de Malafí, en donde nace el río Jalón o Gorgos, fueron halladas en el verano de 1980 unas pinturas rupestres, ya conocidas en dicho pueblo desde hacía más de un siglo, pero que sólo en estos últimos años han sido valoradas como una importantísima aportación al patrimonio prehistórico de la provincia de Alicante. Estas pinturas rupestres, de carácter esquemático, se supone que se remontan a unos cuatro mil años atrás, es decir, al último período del Neolítico[6].

---

[1] Cf. M. TARRADELL - M. SANCHIS GUARNER, *Història del País Valencià*, vol. I, Edicions 62, Barcelona, 1965, p. 19.

[2] De ella habla Cavanilles, diciendo que fueron encontradas en el segundo estanque doce calaveras de hombres y muchachos, tal vez del tiempo de los moros. (Cf. A.J. CAVANILLES, *Observaciones sobre la historia natural, geografía, población y frutos del Reyno de Valencia*, Madrid, 1795. Edición facsímil, Valencia, 1975, pp. 209-210).

[3] Aunque él nació en Pego, se sentía entrañablemente unido a Murla, en donde había nacido su padre, Justo Giner Arbona, el 25 de septiembre de 1857 (Cf. APM, *Quinque Libri*, 6, Libro de Bautizados, 1827-1866).

[4] Entre los escritos de C. Giner Bolufer, referentes al tema de la Prehistoria del distrito de Pego, al que pertenece Murla, cf. *Resumen geográfico-histórico del distrito de Pego*, en «Bullentó», Año I, n.º 1, 1942; *Prehistoria pegolina*, en «Las Provincias» (22-10-1944); *Los valles de Pego*, en «Valencia Atracción», Año XXI, n.º 134, 1946; *Topografía histórica de los valles de Pego*, en «Anales del Centro de Cultura Valenciana» XV, n.º 17 (1947) 46 ss; *La arqueología en Pego y su comarca*, en «Saitabi», V (1947) 64 ss.

[5] Cf. J. MESTRE, *Alcalalí*, Alicante, 1970, pp. 58-60. Sobre todo el período prehistórico escribió Carmelo Giner: «Als llunyans períodes de les cultures prehistòriques, ja devia estar poblada tota la vall de Pop, particularment llur términe [de Murla], pues tenim troballes arqueològiques de dits períodes i de les demés preibèriques, con puntes de fletxes de sílex, raspadors, puntxons, astrals de pedra pulimentada i fraciments ceràmics diversos, procedents de les coves de Pop i dels Lladres i del Puig d'Orba o Castellet» («Resum històric de Murla», en *El Caballo Verde*, n.º 2 (1971).

[6] Cf. noticias referentes al «descubrimiento» en *Las Provincias*, (16-IX-1980) p. 3; (26-X-1980) p. 33, etc.

No se han perdido esperanzas de encontrar en esta reducida área geográfica de La Marina alicantina nuevos descubrimientos arqueológicos que amplíen los datos de la presencia del hombre prehistórico en nuestra tierra. No obstante, con los hasta ahora encontrados podemos asegurar que en estas entrañables serranías y valles de Pop y cercanías hubo hombres desde hace ya decenas de miles de años, aunque la mayoría de los pueblos actuales nada tengan que ver con aquellos antecesores prehistóricos. Tal vez ninguno en absoluto. Pero ciertamente todos aquellos hombres, por milenios y milenios, tuvieron el mismo derecho que nosotros a considerar como suyas estas tierras que hoy son las nuestras.

Hasta el final del Neolítico, es decir, hasta el año dos mil a.C. aproximadamente, los hombres que habitaban nuestra comarca vivieron al abrigo de las cuevas durante 300 ó 400 siglos. El clima era frío. Su ocupación era la caza como medio de subsistencia, unido a los productos naturales del terreno, que ni siquiera cultivaban. A partir del año dos mil a.C., la creciente benignidad del clima les hizo salir de las cavernas y bajar al valle o al descampado, en donde edificaron sus poblados y empezaron a cultivar las tierras y formar sus ganados domésticos.

Los poblados surgían junto a las fuentes o los ríos, por ser el agua un elemento esencial para la vida de los hombres y de sus ganados. No es, pues, aventurado suponer que la abundosa fuente de Murla fuera la causa de que junto a ella naciera un núcleo habitado desde que los moradores de sus vecinas cavernas se decidieron a bajar al valle. Y así empezó a existir la que con el tiempo se llamaría Murla.

## 2. ORÍGENES Y ETIMOLOGÍAS

La etimología u origen de las palabras es un medio científicamente aceptable para determinar el nacimiento de los pueblos, y a falta de otros testimonios más precisos, no se puede despreciar la ayuda que presta para esclarecer sus orígenes.

De los pueblos del valle de Pop y alrededores, los más recientes son los fundados por los árabes durante los largos siglos de su permanencia en estas comarcas. Tales son Famorca, Facheca, Benichembla, Laguar, Orba, Benidoleig, Alcalalí, Senija. De ellos, Senija, Orba y Laguar son posteriores a 1102. En ese año, al salir de Valencia Doña Jimena, la mujer del Cid, los almorávides conquistaron Valencia y su Reino. De las tribus bereberes-almorávides derivan, entre otros, los pueblos siguientes: Senija de la tribu Sinhadja, Orba de la tribu 'Awraba, y Laguar de la tribu Howara[7].

El nombre de Benichembla proviene de «bani gambla», nombre de una familia árabe que debió tener relación con la formación del poblado[8].

Igualmente Benidoleig, como ocurre con todos los pueblos que llevan el prefijo «beni», mantiene relación de dependencia etimológica de otra familia árabe, en este caso no identificada. Sobre el origen de Alcalalí, aunque es indudablemente árabe, no es fácil desentrañar su significado[9].

Famorca y Facheca, según algunos provendrían del árabe, y según otros del latín[10].

Anteriores a la invasión musulmana son los pueblos de Castell de Castells, Jalón, Llíber, Parcent y Tárbena, todos ellos de ascendencia romana. Castell de Castells, en su actual forma valenciana, proviene del latín «castellum» (castillo o fortaleza). Jalón derivaría de «Salone», su homónimo río aragonés o bien de «Salonius», aunque disentimos de esta opinión y creemos que proviene de «Aixa», como diremos en su lugar oportuno. Llíber derivaría del nombre propio «Liberius», como Parcent de «Parcennius» o «Percennius». Estos tres últimos pueblos probablemente deben su origen a alguna propiedad, finca o villa perteneciente a un romano, cuyo nombre quedó ligado para siempre al núcleo urbano que se formó en torno a ella con el tiempo[11].

Finalmente Tárbena hay quien lo considera un

---

[7] Cf. M. TARRADELL-M. SANCHIS GUARNER, o.c., p. 289; M. SANCHIS GUARNER, *Dictados tópicos de la comarca de Denia, Pego y La Marina*, en «Revista Valenciana de Filología», V (1955-58) 8.

[8] Cf. M. ASÍN PALACIOS, *Contribución a la toponimia árabe en España*, Madrid-Granada, 1944, p. 82.

[9] Cf. una larga disquisición sobre la etimología de este pueblo en J. MESTRE, o.c., pp. 72-73. La frecuencia con que recurriremos a este autor en los primeros capítulos de nuestra obra nos obliga por justicia a reconocer con gratitud sus méritos, pues ha sido el primero en presentar de modo sistemático la historia del Valle de Pop en los siglos que preceden y siguen inmediatamente a la conquista de D. Jaime, dándole más extensión y relevancia de la que cabría esperar en una historia de Alcalalí. Y esta primacía es la razón de que repetidamente acudamos a él valorando sus juicios, aprobando, dudando, rectificando, corrigiendo o negando sus afirmaciones a la luz de nuevos documentos, sin ánimo de polemizar o menospreciar la innegable labor crítica de este historiador-pionero de nuestra comarca, sino más bien con la intención de aquilatar y perfeccionar con ulteriores aportaciones el conocimiento de nuestra común historia.

[10] Según J. MESTRE (o.c., p. 64), Facheca recibiría su nombre del monte en que se asienta, al que llamarían los árabes Fegireca, que quiere decir «Collado de Reca». De Famorca ignora la etimología. Según A. Cabanes, Facheca derivaría del latín «fagus» (haya) y Famorca también del latín «amurca» (morca en valenciano) (Cf. A. CABANES PECOURT, *Documentos y datos para un estudio toponímico de la región valenciana*, Valencia, 1981, pp.247 y 427.

[11] Cf. M. SANCHIS GUARNER, o.c., pp. 16-17; J. MESTRE, o.c., p. 62.

topónimo prerromano, con el sufijo ibérico átono «-ena» o un término ibero-griego[12]. Pero no se puede excluir que su etimología sea netamente romana, derivado de la palabra «taberna», con cuyo significado de venta, hostal, fonda está en los orígenes de otros pueblos de nuestra región, llamados «Tabernes»[13].

La situación estratégica de Tárbena, colocada en el camino obligado que desde el valle de Pop va a buscar el mar a través de la sierra del Carrascal por el paso cimero del Coll de Rates, hace sospechar que ya los romanos tuvieran allí una «taberna» o venta para hacer un alto en el camino. Aún hoy día, en el término de Alcalalí que linda con el término de Tárbena en el Coll de Rates hay una partida llamada «el Massil», que en árabe (Manzil) tiene el mismo significado que la latina «taberna». Por otra parte, en los documentos medievales se lee a veces «Taberna» en vez de Tárbena, como vestigio de la transformación de la palabra por metátesis[14].

De toda esta serie de pueblos que giran en torno al valle de Pop como centro, falta sólo por determinar la etimología y origen consiguiente de Murla. Que es lo que más nos interesa. J. Mestre dice: «Murla parece vocablo romano-árabe alusivo al monte sagrado de Pop que sostiene y protege la villa: *Mur-Alá* = Muro o Monte de Alá». Y en otro lugar añade: «Murla, agarrado a los pies del monte Pop, del *Mur d'Alá...*»[15].

No parece muy convincente esta explicación. En primer lugar, porque el nombre viene atribuido al «monte de Pop», que sería concretamente el «Muro de Alá», y no al pueblo. El pueblo podría recibir por concomitancia su nombre del monte que lo protege. Pero ese monte no ha llevado jamás, que sepamos, un nombre como éste en relación con la idea de «Monte de Alá». En segundo lugar, no parece muy aceptable la mezcla de un elemento latino (murus) con otro árabe (Alá). Lo normal es que si el pueblo ya existía cuando llegaron los sarracenos, se mantuviera el nombre, aunque sufriera con el tiempo alguna corrupción en su pronunciación. Y si el pueblo no existía, lo lógico es que al fundarlo le pusieran un nombre puramente árabe. De hecho, de los trece pueblos circunvecinos, cuya etimología hemos apuntado, ocho de ellos llevan nombre de ascendencia puramente árabe, aunque deteriorada por el tiempo. Tales son: Famorca, Facheca, Benichembla, Laguar, Orba, Benidoleig, Alcalalí y Senija. Y los cinco restantes provienen del latín, con mezcla de elementos ibéricos o sin ella, pero sin influencia árabe. Y son: Castell de Castells, Jalón, Llíber, Parcent y Tárbena. En tercer lugar, no parece muy respetuoso que los mahometanos mezclaran el nombre de Alá en la etimología de un villorrio tan insignificante como para considerarlo el bastión de defensa de Dios.

Presenté el problema etimológico de Murla al Prof. Julio Campos, Sch. P., de la Pontificia Universidad de Salamanca, especialista en latín clásico y medieval, que está preparando desde hace muchos años un monumental «Glossarium Maius» sobre terminología latina desde la era clásica hasta principios del año 1200. Examinando la hipótesis de una posible derivación de Murla de la palabra latina «murus» (muro) con un sufijo diminutivo (Múrula = Murla) o conglutinada con otra palabra[16], su conclusión fue: «Creo, pues, con probabilidad que se puede descartar el origen latino de Murla». Y a continuación propone la hipótesis documentada del posible origen prelatino de Murla, con estas palabras: «Murla puede postular un prerromano *murra* (acaso ibérico) con la característica doble –rr–, prerromana e ibérica, *disimilándose* la doble –rr– en –rl–, frecuente en estos vocablos prerromanos. Existe en dialectos italianos, como el calabrés y el siciliano, el término murra, en logudórico (norte de Cerdeña) el término *murru*, y viene a significar «saliente, morro, roca pronunciada», emparentado con el catalán *morre* y el castellano *morro* y el *morrena* de los glaciares. Creo que hay encima de Murla una sierra Peñón y unos Peñotes de Laguart. Es decir, que de *mur-ra* derivaría *Mur-la*, como de la palabra latina *burra* (que aparece usada por Ausonio en el sentido de necedad, friolera, fábula) deriva la española (y de otras lenguas neolatinas) *bur-la*».

A ésta añade «otra hipótesis menos probable: podría derivar Murla de *mûrrula* o *morrénula* (términos no documentados e híbridos, de raíz no latina y sufijo latino), como de *pérnula* deriva *perla*». Y corroborando

---

[12] Ibid., ambos autores.

[13] Cf. M. TARRADELL-M. SANCHIS GUARNER, o.c., p. 144.

[14] En un documento de 1328 se lee que el término de Pop «affrontatur et terminatur (...) cum Castro seu loco de Taberna» (AHN, Osuna, leg. 754, 1).

[15] J. MESTRE PALACIO, o.c., pp. 62 y 64. Esta interpretación etimológica recuerdo haberla leído hace ya unos treinta años, en la década de los cincuenta, en la revista *Ibérica*, pero no he podido encontrar la cita exacta. El autor, que trataba de la geología local, preguntó al alcalde de Murla sobre el significado etimológico de dicho nombre y recibió la respuesta de que podía significar «Muros de Alá».

[16] Expresamente le hablé de la etimología «Mur-Alá», pero ni siquiera la tuvo en consideración. En cuanto a las posibles derivaciones radicales del latín dice: «No se documenta ni en la Antigüedad ni en la Alta Edad Media el diminutivo «mural-us, -a»; la toponimia medieval de los diminutivos presenta Murellus, Muerello, Muriello, Muriel, Murillo, conservando en todos la -e-/-i- medial, que no ha caído, como hubiera caído la -u- de Múrula para dar Murla... El radical recuerda a Mur-cia, pero se interpreta como Murci (d)u (aqua murcida = agua perezosa, sin duda alusión al Mar Menor)» (Carta personal, con fecha 18-3-79).

la mayor consistencia de la primera hipótesis añade: «De tantos topónimos como tropiezo en mis documentos altomedievales, casi todos aluden a accidentes del terreno. Por lo que parece más aceptable la hipótesis primera».

Si se contempla a Murla desde las alturas del «Castellet», la hipótesis aducida de *murra-Murla* es realmente muy sugestiva. La mole del «Caballo Verde» se adentra en el valle como un promontorio en el mar y en su extremo saliente, en su *morro*, se asienta Murla. Ya Escolano hacía notar esta característica del emplazamiento de Murla en el «morro» o saliente del monte: «Tiene Murla –dice– su sitio en lo baxo de una punta de aquella sierra que corre al Poniente y divide el valle de Alahuar del valle de Murla y Benichembla... Tiene la montaña estos dos valles y otros que derramándose por diferentes partes como medias lunas, vienen a dexar sola una entrada en cada uno y esta la divide de los dos la villa de Murla y la montaña que empieza en ella y se va encumbrando una legua»[17].

Si nos apoyamos en esta hipótesis de que la etimología de Murla es prerromana, tendremos que concluir que Murla ya existía antes de que los romanos pisaran tierras españolas, es decir, antes del año 218 a.C. en que por primera vez entran en la península ibérica las huestes romanas al mando de Cneo Escipión para enfrentarse con los cartagineses en la Segunda Guerra Púnica. Si se considera además que de los otros trece pueblos distribuidos en torno a Murla, cuya etimología hemos examinado, ocho son de fundación árabe y cinco de fundación romana, llegaremos a la conclusión de que Murla es el más antiguo entre todos ellos. Y esto podrá explicarnos, en parte, la relativa relevancia de que gozó desde el tiempo de la Conquista de D. Jaime en todo el valle de Pop y alrededores.

## 3. FENICIOS, GRIEGOS, IBEROS Y CARTAGINESES

Si, basados en la etimología, aceptamos la hipótesis de que Murla existía antes de la llegada de los romanos, dejamos la puerta abierta a posibles suposiciones sobre el pasado, proyectándolo hacia atrás por siglos o por milenios según la osadía de nuestra imaginación, que puede llegar a lo sumo a enlazarla con un simple poblado prehistórico que se pierde en la obscuridad de los tiempos. Tal vez no llegara a tanto. Pero, con todo, si por siglos era el único núcleo habitado en estas latitudes y a sólo unos doce kilómetros del Mediterráneo, no podría quedar aislado ni totalmente indiferente a lo que ocurría en las costas de ese mar tan cercano.

Hacia el año mil a.C. penetran por los Pirineos grupos de pueblos indoeuropeos, los celtas, algunos de los cuales llegan a instalarse en el norte de la región valenciana, pero no van más allá de la Plana de Castellón. Por ese mismo tiempo, y esta vez por mar, llegan a las costas españolas los fenicios, como simples traficantes o comerciantes, sin intenciones colonizadoras, pero parece ser que la costa valenciana quedó al margen de sus navegaciones.

A mediados del siglo VII a.C. empiezan a aparecer en nuestro litoral otros comerciantes: los griegos focenses. No contentos con traficar simplemente, fundan colonias, habitadas por ellos, como centros estables de su comercio. Entre ellas, según la historiografía tradicional, se contaba Hemeroskopeion, que significa «atalaya del día». La mayor parte de los historiadores la han identificado con Denia, pero no faltan quienes la hayan situado en Jávea o en Ifach, pues las tres localidades alicantinas presentan idénticas características estratégicas, e incluso el pomposo nombre de «atalaya del día» lo mismo puede aplicarse al Montgó, para Denia y para Jávea, como al espectacular Peñón de Ifach. Junto con Hemeroskopeion hablan de dos o tres colonias más algunos textos griegos, vagos y lacónicos, y las sitúan todas en la costa que va desde el Júcar al Segura. Pero recientemente hay quien niega la existencia de tales colonias, incluida la famosa y legendaria Hemeroskopeion, basándose en el hecho de que ninguna de tales colonias acuñó moneda, como hicieron generalmente todas las colonias griegas del Mediterráneo, ni se ha encontrado hasta el presente en toda la costa valenciana ningún vestigio de cerámica griega, anterior al s. V a.C.[18].

Tanto si existieron tales colonias como si no existieron, lo que parece indudable es que entre los años 500 y 300 a.C. se comprueba un floreciente comercio de los griegos en el litoral valenciano, para el que no era necesaria la presencia de colonias estables. La llegada de las naves con mercancías para venta o inter-

---

[17] G. ESCOLANO, *Década primera de la Historia de la insigne y coronada Ciudad y Reino de Valencia*, Valencia, P. Mey, 1610, col. 1908. La misma idea repite Fr. DAMIÁN FONSECA en su obra *Justa expulsión de los moriscos de España*, Roma, 1612, p. 290: «Abajo –dice– en la punta que haze este monte, ay una Villa que se dice Murla». No sin sorpresa mía leí posteriormente la opinión de A. Cabanes que coincidía con la que yo mismo le había propuesto al Prof. Campos, y decía: «La base etimológica [de Murla] ha de ser MURULA, diminutivo de MURU, "muro", que tomaba también la acepción de "montículo", "cadena montañosa", "peñón"...» (Cf. A. CABANES PECOURT, o.c., p. 284). Nótese que esta obra está editada en 1981 y la carta del Prof. Campos lleva fecha de 18-3-1979. La opinión de éste último nos parece mucho más fundada filológicamente.

[18] Cf. M. TARRADELL - M. SANCHIS GUARNER, o.c., 67-69.

cambio era suficiente para mantener el comercio, como ocurría todavía en pleno medievo europeo. Los mercaderes indígenas que acudían a comprar los productos directamente a los navegantes extranjeros, se encargarían luego de su transporte y venta en las localidades alejadas de la costa. Pues la presencia de los productos griegos no se limita a los poblados del litoral. Se comprueba, con la misma intensidad, en los del anterior. El tráfico fue general en todo el País Valenciano, tanto en el llano como en las tierras altas. No hay ningún poblado indígena, es decir, ibérico, de esta época entre el 500 y el 300, ausente de la invasión de la cerámica griega; concretamente ateniense[19].

La realidad de estos hechos nos hace suponer que, si ya existía Murla en esa época, no quedara al margen de todo ese comercio, aunque en todo su término no se haya encontrado ningún rastro de cerámica griega, que sepamos. Parece ser, sin embargo, que los griegos o los fenicios son los que introdujeron el cultivo de la uva y de la pasa en nuestras tierras[20].

El contacto de los griegos con los pueblos indígenas de la zona costera valenciana no se redujo al comercio e importación de productos extraños, sino que su influencia fue mucho más profunda y transcendental en la fase inicial de la civilización ibérica, en la que el impacto griego es incuestionable[21].

La civilización ibérica constituye «el momento más brillante del pasado "indígena" valenciano. Si el País Valenciano fue sólo una parte, una provincia del mundo ibérico, fue una de las más importantes, una de las más destacadas[22].

No obstante, la aparición de esta civilización en tierras valencianas es un misterio histórico, porque aparece de golpe, ya formada, sin que se adviertan etapas anteriores que puedan explicar su gradual evolución hasta la plenitud que manifiesta desde el primer momento de su aparición. La hipótesis tradicional que intentaba explicar este misterio diciendo que los iberos provenían del norte de Africa o del Asia Menor y que llegaron a nuestras tierras con una cultura autóctona, es inadmisible después de las investigaciones de los últimos setenta años. No hubo ninguna invasión de iberos. Los iberos eran los naturales descendientes de las poblaciones prehistóricas. A lo más cabría suponer como hipótesis la expansión o simple influencia cultural de los tartesios del sur de la península en el área valenciana, dada la semejanza evidente entre la cultura andaluza y la ibérica levantina durante los siglos V y IV a.C. Pero con tal expansión o sin ella, es indudable el poderoso influjo griego en la cultura ibérica valenciana durante los siglos que preceden la conquista de los romanos, quienes a su vez seguirán influyendo fuertemente en ella hasta que toda la península quede completamente romanizada.

Las tribus ibéricas que habitaban el solar valenciano estaban divididas en tres grandes núcleos o pueblos: al norte los *ilercavones*, desde el Ebro hasta Sagunto o hasta las montañas de Almenara; los edetanos en el centro, desde la frontera anterior hasta el Júcar; y los *contestanos*, desde el Júcar al Segura. En el área, pues, de estos últimos entraba de lleno La Marina alicantina y con ella el valle de Pop. Ateniéndonos a las conclusiones derivadas de la etimología, en todo este valle y sus alrededores sólo había un poblado conocido y era Murla, que tal vez entonces no se llamara exactamente así, sino más bien Murra o algo similar. Pero la etimología no es la única fuente de información o de sugerencias hipotéticas. La arqueología aporta también su peso. Y aunque no se hayan conservado vestigios de sus nombres, sí que han aparecido huellas de posibles poblados ibéricos en esta zona del valle de Pop, de los que ya hemos hablado anteriormente, enlazándolos con la prehistoria. Tales posibles poblados estuvieron en términos de Jalón, Alcalalí, Tárbena y Murla. Pero tal vez desaparecieron antes de que cerca o sobre ellos aparecieran los pueblos actuales.

Tanto los fenicios como los griegos focenses mantenían sus colonias y su comercio en nuestra península simultáneamente. Los focenses habían conseguido un auténtico predominio marítimo en todo el Mediterráneo. Pero un nuevo pueblo había levantado cabeza en el norte de Africa, partiendo de una antigua colonia fenicia: Cartago. Hacia el año 600 a.C. los cartagineses, habiendo dominado ya toda la costa septentrional africana, pretenden imponer su hegemonía en el Mediterráneo y se enfrentan directamente con los focenses. En la famosa batalla naval de Alalia, en el año 535, los de Cartago acaban con el poderío marítimo de los griegos y poco después ponen su pie en España, confiados tal vez en la alianza y apoyo de sus hermanos de raza, los fenicios, que mantienen entre otras la famosa colonia de Cádiz. Y naturalmente, desde su llegada, los cartagineses mantienen su rivalidad abierta contra los focenses establecidos en España, quienes en tiempos futuros serán en cierto modo los aliados de Roma, cuando ésta se declare la enemiga encarnizada de Cartago.

---

[19] Cf. ibid., pp. 69/70.
[20] Cf. J. MESTRE PALACIO, o.c., p. 37.
[21] Cf. M. TARRADELL - M. SANCHIS GUARNER, o.c., p. 70.
[22] Ibid., p. 71 (traducción del catalán)

Roma y Cartago estaban llamadas fatalmente a enfrentarse por el predominio del Mediterráneo. Durante los primeros siglos de su contemporánea existencia vivieron en paz, pero sin perderse de vista, dadas sus actitudes expansionistas. El creciente avance conquistador de los cartagineses en España partiendo del sur, empezó a preocupar a Roma. Y para evitar enfrentamientos bélicos, Roma y Cartago firmaron un tratado el año 348 a.C. por el cual los cartagineses no podrían pasar más allá de Mastia (Cartagena). Por ello, toda la región valenciana quedaba fuera del dominio cartaginés, y los griegos podían continuar su comercio y su valiosa influencia cultural entre los iberos levantinos, bajo la relativa protección de Roma.

La hostilidad declarada entre Roma y Cartago empezó el año 264 a.C. Nueve años antes, en el 275, los romanos habían terminado su conquista de Italia desde el río Rubicón en la llanura del Po hasta el estrecho de Mesina. Sicilia estaba en manos de los cartagineses. Y por disputarse su posesión, romanos y cartagineses se enfrentan, dando lugar a la primera Guerra Púnica, que duró desde el 264 al 241 a.C., en la que Cartago, vencida, tuvo que abandonar la isla. Durante estos años, la atención cartaginesa se centró en la guerra siciliana, en perjuicio de sus dominios españoles, que casi desaparecieron, reabsorbidos por las reivindicaciones de iberos y focenses, tal vez aliados entre sí.

La derrota siciliana y la descomposición de su poderío en España, decidió a Cartago a mandar un fuerte ejército a nuestra península, que desembarcó en Andalucía el año 237 a.C., capitaneado por Amílcar Barca, a quien acompañaban Asdrúbal, su yerno, y el niño Aníbal, hijo de Amílcar. La ofensiva arrolladora de los Barca consolidó el dominio cartaginés en el sur y se convirtió en conquista al traspasar la frontera de Mastia, establecida en el tratado del año 348. Esto supuso la entrada e incipiente dominio de los cartagineses en tierras valencianas, que preocuparon seriamente a Roma. Queriendo evitar por el momento un enfrentamiento bélico en España, romanos y cartagineses firmaron un nuevo tratado el año 226 a.C., por el que se establecía una nueva frontera del avance cartaginés en el Ebro. Toda la región de Valencia quedaba abierta a la invasión del ejército de los Bárquidas.

Muertos Amílcar y Asdrúbal, se puso al frente del ejército Aníbal, quien emprendió la total conquista del litoral valenciano. El año 219 a.C. cercó Sagunto, aliado de Roma, que resistió heroicamente durante ocho meses. Los saguntinos prefirieron arrojarse a las llamas antes que rendirse a los sitiadores. La caída de Sagunto provocó la reacción de Roma, dando origen a la Segunda Guerra Púnica que duró desde el 218 al 202 a.C.

## 4. LOS ROMANOS

Mientras Aníbal desde Sagunto continuaba su avance arrollador hacia Roma, pasados ya los Pirineos, desembarcó en Ampurias en el verano del 218 el primer ejército romano que pisaba tierra española, al mando de Cneo Escipión. Dos años después llegó su hermano Publio Cornelio Escipión y cruzando el Ebro, emprenden la conquista del litoral valenciano, tomando Sagunto el año 215, y continuando luego hacia la Bética, donde fueron derrotados y muertos los dos Escipiones, y su ejército descalabrado volvió otra vez a refugiarse más allá del Ebro, recuperando los cartagineses todo lo perdido. Pero pocos años después, con nuevos refuerzos llegados de Italia, las huestes romanas, guiadas por Publio Cornelio Escipión el Africano, reemprenden la conquista y a través del territorio valenciano sitian Cartago Nova (Cartagena), capital de los dominios cartagineses en España, que capituló el año 209. Y tras no pocas vicisitudes los romanos se apoderan de Cádiz, último baluarte del poderío púnico en la península ibérica. Era el año 206 a.C., en que vencidos y expulsados los últimos cartagineses, queda constituida *Hispania* como provincia romana.

Las exigencias de la conquista imponen una nueva estructuración territorial que se traduce en la división de Hispania en dos provincias: *Hispania ulterior*, reducida a la Bética, e *Hispania citerior*, que abarca la parte norte del Ebro hasta los Pirineos y la zona costera levantina que va desde el Ebro hasta la Bética. Y en el centro de esta franja costera se funda en el año 138 a.C. la primera ciudad totalmente romana del país: Valencia.

Todavía hubo otras dos ocasiones en que nuestra región fue escenario de nuevas incursiones militares. La primera fue la aventura de Sertorio, más bien ligada con los bandos políticos de la metrópoli romana, que con pretensiones independentistas de los iberos dominados. Contra la rebelión de Sertorio fueron mandados de Roma dos generales de prestigio: Metelo y Pompeyo. Este último se enfrentó con Sertorio en varias batallas en tierras valencianas desde Sagunto al Júcar, pero en definitiva no logró vencer al rebelde que murió asesinado el año 72 a.C. Tras la desaparición de Sertorio, Pompeyo logró acabar con los restos de la sublevación. La segunda contienda en nuestras tierras se refiere, al paso de Julio César el año 46 a.C. camino de la Bética, en donde al año siguiente derrotó a su enemigo Pompeyo en la batalla de Munda. No hubo más guerras en suelo valenciano. Desde entonces la presencia pacífica de los romanos continúa fermentando lentamente la gran transformación social y cultural que, partiendo de la civilización ibera, conseguirá, como en

otras partes la total y profunda romanización de la región valenciana[23].

Durante casi dos siglos, desde la llegada de los Bárquidas el año 237 hasta el paso del ejército de César hacia Munda en el 46 a.C., las tierras valencianas son escenario de guerras intermitentes y por ellas cruzan y vuelven a cruzar hacia el norte y hacia el sur las huestes cartaginesas y las romanas. Particularmente los pueblos cercanos al mar debieron ser los más afectados por ese trasiego constante de tropas que iban y venían desde Tortosa hasta Cartagena. Y no es absurdo suponer que, buscando caminos más cortos, alguna que otra vez pasaran los cartagineses y los romanos por el Coll de Rates y atravesaran el valle de Pop en línea recta desde Oliva a Benidorm. Por aquellos tiempos no había aún caminos amplios que orientaran y facilitaran los viajes. Fueron los romanos los primeros que abrieron calzadas cómodas a través de todo su imperio, precisamente para facilitar el paso de sus legiones. Pero aunque nunca llegaran los romanos a trazar una auténtica calzada empedrada entre Oliva y Benidorm (ambas todavía inexistentes), no se excluye que existiera esta ruta entre montañas, como tantas otras que nunca han llegado a ser carreteras ni en nuestros tiempos. Puede, en cierto modo, confirmarse esta hipótesis, si se observa que más tarde, durante la época imperial, los romanos fundaron algunos pueblos que marcan precisamente ese camino que une Oliva y Benidorm pasando por el Coll de Rates, y son: Pego (Pagus), Sagra (Sacra), Parcent (Parcennius), Tárbena (Taberna), Callosa, La Nucía[24].

Si Murla era el único pueblo existente en toda esta larga travesía, o al menos uno de los pocos (admitiendo la posibilidad de que todavía existieran los poblados ibéricos de que hemos hablado), es de suponer que sintiera la influencia de todos estos ejércitos extranjeros, en los que incluso podían haber sido reclutados como soldados los pacíficos habitantes de aquella aldea perdida entre montañas.

El último revuelo de tropas en plan de guerra que atravesaron estas latitudes fueron las de Julio César y desde entonces hubo paz, la *Pax Romana*, que duró tal vez hasta la llegada de los bizantinos a mediados del siglo VI de nuestra era cristiana. Y en estos largos seis siglos cambiaron muchas cosas en el valle de Pop. Así como en el Medio Evo muchos pueblos en España y en Europa nacieron a la sombra de monasterios para albergar a los colonos que atendían a las extensas fincas monásticas, igualmente durante la época romana surgieron poblados en torno a villas rústicas de grandes propietarios terratenientes, cuyos nombres quedaron ligados a aquellos núcleos urbanos. Así nació Parcent en torno a la villa o predio de un tal Parcennius o Percennius[25].

Se formó también Llíber en torno a una finca de un tal Liberius y tal vez Jalón referido a un tal Salonius, si se admite esta hipótesis y no la más probable que propondremos luego, y surgió también Castells y Tárbena y otros que hemos recordado antes. Las dos magníficas ánforas romanas y las monedas, romanas también, aparecidas en el término de Alcalalí, están en relación con la presencia romana en estas tierras, y podrían provenir de Llíber o de otro de los núcleos de la comarca, sin que tengan que atestiguar precisamente la existencia tan temprana de Jalón[26].

En Murla dejaron los romanos un recuerdo monumental. No faltan peritos que consideran que es construcción romana la base de lo que fue luego el castillo de Pop y hoy es iglesia[27].

No es extraño que los romanos eligieran a Murla para emplazar allí una fortaleza militar, un «praesidium», tal como hicieron en tantísimos lugares de su vasto imperio, precisamente en sitios estratégicos desde los cuales pudieran vigilar a los colonizados, sobre todo en los años de la conquista. Murla ya existía y se encontraba en una cierta encrucijada de caminos, pues estaba junto a la ruta que por el interior enlazaba el litoral de Oliva con el de Altea-Benidorm, pasando por el puerto del Coll de Rates en línea más recta de la que seguía la ruta costera que iba por Denia; y por otra parte estaba a la entrada de otra posible ruta romana

---

[23] Ibid. pp. 71-86.

[24] A. Cabanes deriva Sagra del latino *Sacra*, que exigiría un substantivo latino como «muntanea», «serra» (A. CABANES PECOURT, o.c., p. 394). Propone también la etimología de Callosa del latín «Callauta. Capellus», de donde derivan los castellanos «capucho», «cogollo» con sus sinónimos Cabezo, Cabezón, La Cogolla, La Cogullada, etc. (cf. ibid., p. 247). Respecto a La Nucía, afirma que ya existía en época romana, aunque sea problemática su etimología.

[25] «les desinències en -ent, molt nombroses, també son noms d'origin llatí, segons la majoria dels filòlegs: Agullent ve d'Aculius, Bocairent de Bucarius, Bairén de Barius, Carcaixent de Carcassius, Crevillent de Cervilius, Ontinyent de Antonius, Moixent de Muscius, Llutxent de Lucius... El cas és que seguint un fenomen general a totes les terres llatinitzades per l'ocupació secular romana, la ruralia valenciana ha quedat marcada per sempre per aquesta toponímia originada a les antigues propietats rurals» (M. TARRADELL-M. SANCHIS GUARNER, o.c., p. 181).

[26] Cf. J. MESTRE, o.c., pp. 60-61.

[27] «es un antiquísimo templo de espesos muros, que se suponen construidos en época anterior a la dominación árabe» (F. CARRERAS CANDI, *Geografía General del Reino de Valencia. Provincia de Alicante*, Barcelona, pp. 1090-1091). «Es de supondre que sería fundada la vila de Murla al voltant dels segles II-I a.C. No hi ha documentació escrita, però sí existeix un vestigi arquitectònic de l'epoca: el torreó de la part esquerra de l'Església, d'inconfundible fabricació llatina» (C. GINER BOLUFER, «Resum històric de Murla», en *El Caballo Verde*, n.º 2 (1971), s/p).

que llevaba por montañas y serranías hasta Alcoy y Cocentaina, de la que quedan hitos en la etimología de Castells, Famorca y Facheca, como hemos observado. Escolano hacía notar la posición estratégica del templo-castillo de Murla diciendo: «El templo della está encaxado entre unas torres y cubos con sus troneras, de forma que viene a tener figura de castillo y sería acertado mirar con más cuydado por él, porque es *la llave y desbocadero* de todas aquellas Morerías para la mar» [28].

Lo cierto es que ese castillo, que surge en época romana, es la causa principal de la relativa relevancia y centralidad que mantuvo Murla hasta el siglo XIX respecto a los pueblos de su contorno.

La romanización, lenta pero profunda y definitiva, incidió en nuestras tierras como en el resto de España. Etnicamente, apenas si puede hablarse de mestizaje entre romanos e iberos, pues los romanos fueron siempre pocos, e incluso muy pronto los propios naturales del país empezaron a desempeñar las funciones de gobierno militar y civil, que en un principio eran exclusivas de los romanos conquistadores. Los iberos, por su parte, aceptaron pacíficamente la dominación romana y con ella la nueva cultura, muy superior a la suya en todos los aspectos, hasta el extremo de que relegaron al olvido la propia lengua y aceptaron el latín, matizándolo naturalmente con la mezcla del ibero, como posteriormente con el árabe, de cuya simbiosis nacería con el tiempo la lengua valenciana. Aunque no llegaran a construir calzadas empedradas en el reducido marco del valle de Pop, abrirían caminos para comunicar los diferentes núcleos urbanos que iban apareciendo. Es probable que gran parte de las tierras de Pop se dedicara al cultivo de la vid y el olivo, como hasta ahora, pues el vino y el aceite eran para los romanos la principal riqueza agrícola de España. Tanto el vino como el aceite se envasaba en grandes ánforas para su traslado (recordemos las dos preciosas ánforas romanas encontradas en Alcalalí). Un progreso para las labores agrícolas debió ser la introducción del arado.

Pero una de las más transcendentales transformaciones que afectaron a la población romanizada fue la aceptación del cristianismo. No hay noticias de las sedes episcopales valencianas hasta el tiempo de los visigodos, pero probablemente debieron crearse entre el siglo II y III y consolidarse en el siglo IV. Tales sedes fueron: Valencia, Denia, Játiva y Elche. El cristianismo llegado a Murla y valles adyacentes debió depender lógicamente del obispado de Denia, cuyo primer obispo conocido aparece documentado el año 635. En el III Concilio de Toledo, en que se convirtieron oficialmente los visigodos, no se nombra al obispo de Denia, por lo que se puede conjeturar que por estas fechas (año 589) Denia no era todavía sede episcopal[29].

Sí se nombra, empero, al obispo de Sétabis (Játiva)[30], por lo que puede suponerse que las comunidades cristianas de nuestra comarca formaron parte de ese obispado vecino, hasta la creación del obispado de Denia, al que pertenecerían luego.

Ulteriores denominaciones y divisiones de las provincias romanas de Hispania, hicieron que nuestra comarca perteneciera a la Hispania Citerior desde el año 197 a.C.; el emperador Augusto le cambió el nombre en Provincia Tarraconense en el año 27 a.C.; Diocleciano, finalmente, dividió la Provincia Tarraconense en dos, llamadas Tarraconense y Cartaginense, el año 293 d.C., con la frontera divisoria en el Júcar, por lo que nuestras tierras pasaron a ser de ésta última. Paralelamente las diócesis siguieron la misma división: las de Denia y Játiva, si ya existían ambas, dependieron de Tarragona en un principio, y luego de Cartagena, hasta que en el siglo VII perdió ésta su capitalidad religiosa, adquiriéndola Toledo, ya cabeza de la monarquía visigoda.

## 5. GERMANOS, BIZANTINOS Y ÁRABES

Al principio del siglo V irrumpen en el imperio los pueblos germanos, y la península ibérica es invadida concretamente por oleadas sucesivas de suevos, vándalos, alanos y visigodos. Ya antes, entre los años 260 y 280 hay sobrados indicios de una gran catástrofe, que afecta claramente nuestra región, y de la que no debieron librarse probablemente los habitantes de nuestra comarca. No se sabe, sin embargo, quiénes o qué fenómenos pudieron ser la causa. Pero se sospecha que pudiera atribuirse a incursiones de bárbaros, pues los destrozos y las devastaciones arqueológicamente documentadas, son similares a las que a su tiempo causaron los germanos en todo el imperio.

Los suevos, los vándalos y los alanos parece ser que dejaron de lado la región levantina y se dirigieron hacia el centro, el oeste y el sur de la península. La conquista de los visigodos, por otra parte, no debió ser tan rápida como la historia tradicional suponía, y por lo que a la zona valenciana se refiere, si no pudieron ocupar definitivamente Tortosa hasta el año 506, es presumible que hasta esa fecha al menos no penetraran hacia el sur, siguiendo la zona de nuestro litoral.

---

[28] ESCOLANO, o.c., col. 161-162.
[29] Cf. H. FLÓREZ, *España Sagrada*, VII, ed. Fortanet, Madrid, MDCD, p. 210.
[30] Cf. ibid., VIII, Imp. J. Rodríguez, Madrid, 1860, p. 46.

El año 554 los bizantinos llegan a nuestras costas y emprenden la reconquista, pues como «imperio *romano* de Oriente», se consideran los legítimos dueños del «imperio *romano* de occidente», ilegalmente ocupado por los germanos. No sabemos cuál fue la ingerencia visigoda en tierras valencianas durante ese medio siglo. Lo que sí parece acertado es que la frontera norte de la conquista bizantina llegaba hasta Valencia, y seguía luego su dominio por la franja costera hacia Murcia y Andalucía. Y en ella estaba incluida la comarca de Pop. Así se mantuvieron las cosas hasta el reinado de Suintila (621-631), en que los bizantinos fueron arrojados de la península ibérica. Si tenemos en cuenta que los sarracenos llegaron a nuestras tierras hacia el año 713, habrá que concluir que la presencia o el dominio de los visigodos en las tierras meridionales de nuestra región valenciana, fue bastante efímera, como la de los bizantinos, y ni unos ni otros consiguieron perturbar probablemente las características de la vida, particularmente en ambientes rurales, en donde poco o nada debió cambiar hasta la llegada de los árabes[51].

En el año 711, Tariq, lugarteniente de Musa ibn Nusayr, gobernador de Barbaria, pasó el estrecho de Gibraltar al frente de doce mil bereberes y derrotó en la batalla del Guadalete a Rodrigo, último de los reyes visigodos. Y desobedeciendo las órdenes de Musa, continuó avanzando hacia el norte de España, ocupando Toledo, Córdoba y otras ciudades andaluzas. No sin recelo por las victorias de su lugarteniente, el propio Musa pasó el estrecho con otros 18.000 árabes, dispuesto a continuar las conquistas hasta anexionar toda España al imperio islámico. Mientras Musa dirigía sus huestes hacia el centro, sojuzgando Sevilla y Mérida, y pasando por Toledo se unía a Tariq y continuaba avanzando hasta tomar Zaragoza, el hijo de Musa, Abd al-Aziz, abría camino por el sur, ocupando Granada y seguía luego hacia la zona levantina. En Orihuela chocó con la heroica resistencia del duque visigodo Teodomiro, con el que tuvo que firmar un pacto reconociendo cierta autonomía a todo su territorio; autonomía que en parte subsistía en el siglo IX, aun después de haberse islamizado totalmente. Los árabes llamaron a esta especie de provincia la «cora de Tudmir». Según el texto de dicho pacto, el ducado de Teodomiro comprendía siete ciudades, que parece corresponden a Orihuela, Villena, Alicante, Mula, Bagastre, Ojós y Lorca. La frontera territorial de la «cora de Tudmir» pasaba un poco por encima de la línea que une Alicante y Villena, por lo que nuestra comarca quedaba fuera de ella[52]. Si el pacto fue firmado el año 713, es presumible que muy poco después continuara hacia el norte el avance de Abd-al Aziz, conquistando Denia y las comarcas vecinas, entre las cuales la nuestra de La Marina.

Durante tres siglos las tierras levantinas, como todas las demás de la península conquistadas por los árabes, se mantuvieron unidas bajo el dominio de los emires de Córdoba, dependientes primero de Damasco y luego nominalmente de Bagdad, y finalmente califas independientes desde Abd er-Rahman III (929). El califato de Córdoba superó en esplendor, poderío y cultura a todos los reinos contemporáneos de la Europa cristiana y del mundo musulmán. Pero al cabo de un siglo llegó su descomposición. El año 1010 fue asesinado el califa Muhammad II, y uno de sus cortesanos, Mudjahid al-Muwaffaq, de origen cristiano muy humilde, salió de Córdoba y se instaló en Denia, declarándose gobernador independiente. Otros muchos siguieron su ejemplo, con lo que se rompió la unidad del califato y la España musulmana quedó dividida en un conglomerado de reinos autónomos: los reinos de Taifas, que coincidieron generalmente con las demarcaciones prerromanas de los pueblos iberos.

El Reino de Denia coincidía aproximadamente con la ibera Contestania. Y en él quedó incluida La Marina, con nuestro valle de Pop. Mudjahid al-Muwaffaq, primer Rey de Denia, conquistó y anexionó a su reino las islas Baleares y la de Cerdeña, pero de esta última fue desposeído muy pronto. Su hijo y sucesor, Alí ibn Mudjahid, que había casado con una hija de al Muqtadir, Rey de Zaragoza, fue destronado por éste último, que anexionó el Reino de Denia al suyo propio. Las Baleares entonces se declararon independientes.

El año 1081, el mencionado Rey de Zaragoza recibió al Cid Campeador, exiliado de Castilla, y que llegaba a ofrecerle sus servicios. Pero poco pudo gozar de ellos, pues murió ese mismo año, dividiendo sus reinos entre sus dos hijos: al-Mutamin heredó el de Zaragoza, en el que quedaba el Cid, y al-Mundzir los de Lérida, Tortosa y Denia. Entre Lérida, Tortosa y Denia estaba el Reino de Valencia, que fue el escenario principal de las gestas del Campeador, con repercusiones en el de Denia y, por tanto, en nuestro valle de Pop. Pero antes de que el Cid entre en escena, echemos la vista atrás para ver la transformación profunda que sufrieron los moradores de nuestro valle, como todos los que vivían en territorio conquistado por los árabes.

La invasión árabe en España no fue, en resumidas cuentas, una migración de pueblos o tribus africanas, como lo había sido la de los germanos, sino una conquista militar llevada a cabo por unos millares de gue-

[51] Cf. M. TARRADELL -M. SANCHIS GUARNER, o.c., pp. 176-182.
[52] Cf. ibid., pp. 211-214.

rreros, que no obstante sus repetidas oleadas, constituían una minoría, mientras la población hispano-romano-visigoda seguía siendo la inmensa mayoría de los habitantes. Los árabes, además, no trajeron consigo mujeres, y por tanto al quedarse en las tierras conquistadas tuvieron que elegir sus esposas, que no eran de su raza ni de su religión. Los descendientes de este mestizaje formarían con el tiempo el núcleo de la población musulmana dominante. Los indígenas romano-visigodos, por su parte, aceptaron resignados y generalmente sin resistencia a los nuevos invasores, sometiéndose a su autoridad y a sus impuestos. La conversión al Islam suponía librarse de tales tributos y de otras servidumbres, que pesaban cada vez más sobre los que se mantenían cristianos. Y por ello, el número de renegados cristianos fue aumentando progresivamente a través de los siglos. Si en un principio, tales renegados (llamados «muladíes») eran tratados con cierto desprecio por los musulmanes, y mucho más por los cristianos, al paso de algunas generaciones, lograron integrarse plenamente con el resto de la población sarracena. Los cristianos que permanecían fieles a su religión se llamaron «mozárabes», y en progresión inversa fueron disminuyendo, hasta el extremo de que, al llegar D. Jaime el Conquistador, apenas si quedaba algún núcleo mozárabe en todo el Reino de Valencia, si es que en realidad quedaba alguno. Por otra parte, no tenemos noticias de ningún obispo de las sedes de Denia y Játiva durante todo el período de la dominación árabe, lo cual hace suponer que dichas sedes desaparecieron como tales desde los principios de la invasión. Se sabe, sin embargo, que en 1058, Alí ibn Mudjahid, hijo y sucesor del primer reyezuelo de Denia, vinculó a los mozárabes de su reino y a los de Mallorca, que formaba parte de él, al obispado de Barcelona, desligándolos del de Toledo, al que pertenecían. Esta simpatía por Barcelona le venía de las relaciones amistosas que había mantenido ya su padre con Berenguer Ramón I. Las cristiandades de Pop, por consiguiente, pasaron a depender en cierto modo del obispado de Barcelona[33].

Con el tiempo, dada ya la mayoría de población islamizada y la creciente disminución de los «mozárabes», los musulmanes sentían cierta aversión hacia ellos por motivos particularmente religiosos. Para evitar el trato con ellos y por prevención de orden público, los confinaron en determinados arrabales extramuros de las ciudades, o los reunieron en poblados aislados si se trataba de áreas rurales. Cambiados los tiempos, los cristianos harían lo mismo con ellos y con los judíos, creando *morerías* y *juderías* a lo largo de nuestra geografía peninsular. La existencia de tales «reservas» o poblados de mozárabes la atestigua la abundancia de topónimos derivados de *kanisa (kanisiya)*, con que los árabes designaban las iglesias cristianas, que se han conservado hasta hoy en tierras valencianas. Así en el término de Alzira subsiste la partida llamada *Alquenensia;* en Alicante el barranco de la *Canassia;* en Lorcha, en el Valle de Perpuchent, el despoblado de la *Canessia;* en el Valle de Albaida el despoblado de la *Carensia*, junto a Turís; en el Valle de Novelda, los *Canissis*, en la partida de La Romana[34].

Por lo que a nuestro valle de Pop se refiere, todavía hoy persiste una partida rural, llamada la *Canesia*, en el límite de los términos municipales de Benichembla y Parcent, en el punto en que los cruza la carretera moderna que enlaza ambos pueblos en la ladera del Carrascal. En el mapa particularizado del Instituto Geográfico y Catastral[35] se lee en dicha partida: *Balsa Canesia* y *Sda. Canesia*, y vienen indicadas dos fuentes, indispensables para la existencia de un poblado. A este poblado se refiere ciertamente la donación que hace D. Jaime en el *«Libre del Repartiment»*, de tierras y casas pertenecientes a las alquerías de Pop, llamadas Ceylent (Parcent), Merniça (Vernisa), Benigela (Benichembla) y *Alcanicia*[36].

Como hemos visto antes, en todo el valle geográfico de Pop, al llegar los árabes, debieron existir tan sólo los poblados de Murla, Parcent, Jalón, Lliber y Castells, habitados por cristianos. Todos los demás, tanto los ya desaparecidos como los que subsisten todavía, fueron creados por los sarracenos y eran, por consiguiente, poblaciones musulmanas. En las cinco alquerías romano-cristianas de Pop, el número de cristianos debió disminuir progresivamente, como ocurrió en general en todas las poblaciones. Y al reducirse a una minoría, se debió proceder con ellos como en todas partes, reuniéndolos a todos en un solo poblado, que fue en realidad la

---

[33] Cf. ibid., p. 235.

[34] Cf. ibid., p. 225.

[35] Mapas de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y del Servicio Geográfico del Ejército, 1.ª ed. 1955, n.º 822: *Benisa*.

[36] El texto completo dice: «Bernardo Zarrocha G. de Sentmatheu: V jo. unicuique et Guillelmo Pedreli Matheo carnifici Berengario de Vilatorrada Guillelmo Corneyl F. Januario Moles Petro de Vilanova Jacobo... Berengario Baster Raymundo de Sanaugia Bernardo Capra Petro Cescantereles Raymundo Zescantareles Dominico balister A. de Vals Bernardo Carrera A. Botera et P. Botera: unicuique II jo. in Ceylent Merniça Benigela Raalhabelbahar Benallacar *Alcanicia* Benalacruci alcheriis de Pop et singulas domos. XV kalendas septembris» (P. de BOFARULL Y MASCARÓ, *Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, vol. XI, *Repartimiento de Valencia*, p. 479). La identificación de Parcent, Vernisa y Benichembla parece obvia, dado el contexto. A esta Alcanicia aluden, entre otros, A. UBIETO ARTETA, *Orígenes del Reino de Valencia*, Valencia, 1977, pp. 121-122; M. TARRADELL - M. SANCHIS GUARNER, o.c., p. 255; J. MESTRE PALACIO, o.c., pp. 57, 167, 256, además de la bibliografía por ellos citada.

Alcanicia del valle. Y allí siguieron hasta su lenta y dramática extinción...

Nuestras tierras, tal vez desde la época romana tardía, fueron fragmentadas en pequeños lotes, cultivados por sus propietarios, sin que existieran latifundios con el sistema de esclavos o siervos de la gleba, como en otras regiones españolas. La abundancia exagerada de poblados desaparecidos o existentes aún a lo largo y ancho del valle de Pop, ratifica la existencia de minifundios y explica también la necesidad de ampliar los terrenos cultivables con el sistema de bancales y «foyes» que cubrían nuestros montes, como puede apreciarse todavía.

La agricultura fue su principal medio de subsistencia. En tierras de regadío supieron aprovechar el agua abundante para convertir los campos en vergeles, aunque hoy se cree que el sistema de acequias y de riego no fue creación suya, sino que empezó con los romanos. En tierras de secano, como las nuestras, cultivaron preferentemente algarrobos, olivos, almendros, higueras y viñedos, a cuyos productos aluden los escritores árabes, refiriéndose expresamente al Reino de Denia[37].

En estas mismas tierras de secano se ingeniaron para aprovechar el agua de las fuentes o sacarla de pozos mediante el sistema de norias, traído por ellos. No sería de extrañar que el reducido sistema de regadío que depende de la abundosa fuente de Murla fuera trazado por los árabes, y que muchas norias fueran también obra suya, particularmente la que dio nombre a la partida rural, denominada todavía hoy «la Senia», que precisamente por especificar una parte concreta del término municipal, sugiere la hipótesis de que por mucho tiempo no existiera otra.

En la terminología relacionada con el agua y el regadío, todavía persisten en el idioma valenciano muchas palabras de etimología árabe, como *sequia, assut, senia, aljub, safareig, tanda,* etc. Igualmente derivan del árabe gran parte de productos agrícolas como *albercoc, albargina, alfábega, alfals, alficós, arrós, bacora, carabassa, carxofa, cascall, corfa, cotó, dacsa, endivia, espinacs, garrofa, gesmil, llima, safanoria, safrá, sorolla, sucre, taronja, tramús, xara, xirivia.* Y lo mismo ocurre con otros términos de instrumentos o aperos de labranza como *garbell, tamís, fes, albarda,* etc.

Parece ser que también se debe a los árabes la introducción en nuestras tierras, allá por los siglos IX y X, de especies como el naranjo, la caña de azúcar, el arroz y la morera con la consiguiente cría de gusanos de seda; especies que tantísima importancia han tenido sucesivamente en la historia de nuestra agricultura y economía regional y comarcal.

No estará de más hacer notar que entre las partidas del término de Murla que mantienen todavía su nombre árabe, hay una llamada «el Massil», precisamente ubicada junto a la actual Venta del Zurdo. *Manzil* en árabe significa «venta», hostal, y solían encontrarse tales establecimientos, como sigue ocurriendo en nuestros tiempos, a la vera de los caminos[38]. Lo cual atestigua la antigüedad de dicha venta, que tal vez se remonta al tiempo de los romanos, si es cierta la hipótesis que hemos mencionado, de que existía un camino que enlazaba Pego con Benidorm, como la actual carretera. Añádase a esto que en Pego hay también una partida llamada «el Massil» y otra de idéntico nombre en el término de Alcalalí a la altura del Coll de Rates. La ruta que hemos visto insinuada por poblados de etimología romana, la volvemos a encontrar ahora apuntada con estos tres jalones, que son las ventas (massil) de Pego, Murla y Coll de Rates, a los que podría añadirse Bolulla, cuya etimología parece provenir del término árabe «buluia», que significa «calle o camino tortuoso»[39].

Los árabes dividieron toda la península conquistada en provincias que llamaban *kura* o *cora.* Una de las más conocidas y cercana a nuestras tierras era la «cora de Tudmir», que ya hemos mencionado. Pero aunque no tuvieran valor administrativo como las «coras», adquirieron mayor importancia geopolítica los distritos o comarcas, llamadas «clima» (iqlim). Durante las épocas de mayor agitación política e inseguridad social, como fueron los tiempos de los reinos de taifas y los que les siguieron al llegar los almorávides y los almohades, la gente del campo abandonaba sus alquerías y «ravales» y buscaba la protección de los castillos, que habían sido construidos en los lugares más estratégicos; con lo cual tales castillos llegaron a ser el centro y cabeza de los distritos rurales o «climas». Esto debió ocurrir, por tanto, con el castillo de Pop-Murla, que se convirtió en centro de un «clima», al que dio su propio nombre: el valle de Pop[40]. Y este mismo sistema se seguirá aplicando en nuestras tierras cuando sean conquistadas por D. Jaime I, como veremos concretamente

---

[37] El geógrafo Yagut menciona la excelente uva, las higueras y los almendros de Denia (Cf. M. TARRADELL - M. SANCHIS GUARNER, o.c., p. 344).

[38] «Manzil = hostal, sembla indicarnos que aquestes es trobaven a la vora de les rutes» (Ibid., p. 348).

[39] Cf. A. CABANES PECOURT, o.c., p. 158.

[40] Cf. M. TARRADELL - M. SANCHIS GUARNER, o.c., p. 352. Entre los numerosos castillos que se citan en esta página, como «caps de districtes rurals», aparecen los de Pop y Laguar, siendo los más cercanos: Denia, Gallinera, Olocaiva, Alcalá, Calp, Polop, Guadalest...

respecto al castillo de Pop. Los castillos no dependen jurisdiccionalmente de las alquerías, sino éstas dependen de aquéllos; no se definen los términos o límites jurisdiccionales de las alquerías, sino los términos y posesiones de los castillos, que abarcan las alquerías y sus habitantes, las tierras cultivadas e incultas, las aguas, fuentes, hornos, molinos, rentas y tributos, y un largo etc. que no falta nunca en los documentos de donación o venta de dichos castillos.

La importancia de Murla siguió dependiendo, pues, de su castillo.

Esta era la situación cuando apareció en la crestería del Coll de Rates el Cid Campeador. El valle de Pop llevaba más de 375 años en poder de los moros.

## 6. LA AVENTURA DEL CID CAMPEADOR EN EL VALLE DE POP

Al morir en 1081 al-Muqtadir, Rey de Zaragoza, Lérida, Tortosa y Denia, dividió sus estados entre sus dos hijos: al primogénito al-Mutamín le dio el Reino de Zaragoza y al otro, al-Mundzir, los de Lérida, Tortosa y Denia. Rodrigo Díaz de Vivar, Cid Campeador, había llegado a Zaragoza poco antes de morir al-Muqtadir, ofreciéndole sus servicios. Y se quedó luego junto a su heredero al-Mutamín. Las ambiciones expansivas de ambos hermanos les mantuvieron enfrentados en continuas guerras. En 1085 murió el Rey de Zaragoza y el Cid se mantuvo todavía al servicio de su hijo y heredero al-Mustaín, que siguió guerreando contra su tío al-Mundzir.

Al año siguiente, tras no pocas contiendas, entra en Valencia como Rey al-Qádir, acompañado por el caballero castellano Alvar Háñez, primo del Cid. Se lo había enviado el Rey de Castilla Alfonso VI, cuya protección había invocado al-Qádir. Pero antes de terminar el año, la invasión de los almorávides decide a Alvar Háñez a volver a Castilla en ayuda de su Rey, por lo que al-Qádir queda desamparado. Aprovechando esta ocasión, al-Mundzir intenta, ya por segunda vez, conquistar el Reino de Valencia para aglutinar con él sus reinos norteños de Lérida y Tortosa con su reino del sur, Denia. Atemorizado el Rey de Valencia, pide auxilio al de Zaragoza, que acude acompañado por el Cid. Al-Mundzir, al saber que llega el Cid junto al Rey de Zaragoza, levanta el sitio de Valencia y huye a Tortosa. La debilidad del Rey de Valencia hizo concebir al de Zaragoza el propósito de conquistarlo, y así se lo manifestó al Cid. Pero éste, que ya se había reconciliado con Alfonso VI en 1086, después de la batalla de Sagrajas, repuso que no podía desposeer de su reino a al-Qádir, dado que había sido entronizado bajo la protección del Rey de Castilla. Pero en realidad lo que tal vez pensaba el Cid era aprovechar la situación y convertirse en el protector directo del Rey de Valencia.

Todavía hubo otro encontronazo entre el Cid y el Rey de Denia. El señor de Xérica, Ibn Labbun, vasallo del Rey de Valencia, había prometido entregar la ciudad al Rey de Zaragoza, pero luego, faltando a su palabra, se la entregó a su rival al-Mundzir, Rey de Denia. El de Zaragoza pidió al Cid que ocupara la ciudad de Xérica, pero acudió al-Mundzir y le obligó a levantar el sitio.

En el invierto de 1087 volvió el Cid a Toledo. Alfonso VI, tal vez después de la batalla de Sagrajas, al reconciliarse con el Cid, le concedió como privilegio el señorío permanente y hereditario de todas las tierras que conquistara en los reinos árabes levantinos. Al volver de Toledo el Cid, en la primavera del 1088 con sus mesnadas de aventureros, obligó al reyezuelo de Albarracín a hacerse tributario suyo, siguiendo luego directamente hacia Valencia, asediada por el Rey de Zaragoza y el Conde de Barcelona Berenguer Ramón II. El de Zaragoza se sentía traicionado por el Cid, al no haber querido ayudarle para conquistar Valencia, y había acudido al Conde de Barcelona. La llegada del Cid dispersó a los sitiadores de Valencia, y al-Qádir hizo un pacto con el caballero castellano aceptando su protección a cambio de un tributo. Con otra nueva algarada saqueó el Cid el Reino de taifa de Alpuente, obligándolo a hacerse tributario suyo.

Mientras descansaba en Requena con sus huestes después de la correría por Alpuente, recibió el Cid un mensaje de Alfonso VI para que se uniera a sus tropas que marchaban en defensa del castillo de Aledo, cerca de Lorca, asediado por los almorávides. El Cid, sin culpa propia, no llegó a tiempo a la cita y el Rey Alfonso, ofendido por esta supuesta traición, desterró de nuevo al Cid y tomó represalias con su familia y sus bienes castellanos. Estando acampado en Elche, que era del Reino de Denia, el Cid recibió la noticia de su nuevo destierro. «Y como no podía mantener inactivo su numeroso ejército particular de valientes y expeditivos necesitados, aun sin poder invocar provocación ni pretexto alguno, decidió hacer la guerra al Reino de Denia, donde se encontraba, el cual pertenecía a al-Mundzir, antiguo rival suyo»[41].

[41] Ibid. p. 263. Menéndez Pidal insinúa también que la razón por la que el Cid emprendió sus devastadoras algaradas por el Reino de Denia, era su antigua enemistad con el Rey Alhayib: «Después de celebrar la Navidad de 1089 en Elche, empezó el Cid a guerrear a su antiguo enemigo Alhayib de Lérida y Denia, en cuya tierra tenía asentado el campo» (R. MENENDEZ PIDAL, *La España del Cid*, Espasa-Calpe, Madrid, 1956, vol. I, p. 374). Como otros historiadores, Menéndez Pidal llama al Rey de Denia Alhayib. Su nombre era *al-Mundzir al-Hadjib*, pero la palabra árabe *hadjib* significaba «camarlengo», título que tomaban todos los reyezuelos de taifas, no atreviéndose a llamarse reyes, pues la soberanía era propia de los califas, de los que teóricamente se consideraban delegados (Cf. M. TARRADELL - M. SANCHIS GUARNER, o.c., p. 255).

Y he aquí la página histórica en que por primera vez se nos cuenta la entrada del Cid Campeador en el valle de Pop, pasando por el Coll de Rates. La traduzco directamente del latín[42]:

«Después que el Rey [Alfonso VI] se volvió a Toledo, Rodrigo [Díaz de Vivar, Cid Campeador] acampó con su hueste en ELCHE[43]; allí celebró la Navidad. Y celebrada la Pascua, salió de allí y se fue por la costa hasta llegar a Polop[44], en donde había una enorme cueva llena de dinero, y la cercó y la asedió fuerte y a los pocos días venció a los defensores y entró en ella[45]. Y encontró mucho oro, plata y sedas e innumerables vestidos preciosos. Enriquecido con tanta abundancia de dinero, se fue de allí y siguió adelante y llegó al puerto de TARBENA[46], y ante la ciudad de Denia, en un lugar llamado ONDIA, reparó y fortificó cierto castillo[47] y allí mismo celebró el santo ayuno cuaresmal y la Pascua de Resurrección de N.S. Jesucristo. Estando en aquel lugar, Alfagib que era el rey de aquella tierra y en ella reinaba, le mandó un mensajero para concertar la paz entre ambos. Y una vez firmada y firmemente establecida dicha paz, volvieron los mensajeros a Alfagib. Y Rodrigo [el Cid] salió de allí con su hueste y llegó a Valencia».

Por el texto de la *Gesta* y los comentarios de los especialistas parece fuera de duda que el Cid y su hueste desde Polop se dirigió a Tárbena y de allí, pasando por el Coll de Rates, entró en el valle de Pop. Pero ¿dónde estaba Ondia, cuyo castillo fortificó y en el cual pasó la cuaresma y la Pascua de Resurrección de aquel año de 1090? Generalmente los historiadores que hablan de esto creen que fue Ondara. Melo de Molina cree que fue en Tárbena y concretamente en su castillo[48]. Mestre Palacio propone la siguiente explicación: «El pueblo de Tárbena ni queda cerca ni a la vista de Denia... A un conocedor de estas tierras y del texto de la *Gesta*, no puede caberle duda de que el Cid vino a celebrar la cuaresma y la Pascua florida con los mozárabes de Alcanicia, indiscutibles aliados que le esperaban ansiosamente; y de que el castillo donde se instaló no puede ser otro que el contiguo a Alcanicia, es decir, la famosa fortaleza de Pop, cercana y fronteriza de Denia, pero no tan inmediata como el lugar de Ondara, que, por otra parte, ni castillo tenía entonces ni ha tenido jamás»[49].

La hipótesis es muy sugestiva, y más todavía para los hijos de Murla, que podrían gloriarse de que hubiera vivido durante más de cuarenta días, celebrando cristia-

---

[42] El texto latino es el siguiente: «Postquam vero rex ad Toletum remeavit, Rodericus metatus est castra sua in ELSO; ibidem diem Natalis Domini celebravit. Celebrato itaque Pascha, movit se inde, abiit per maritima loca, donec ad PELOPE pervenit, ubi erat quedam spelunca maxima repleta pecunia; qui eam obsedit eamque fortiter debellavit, consummatisque paucis diebus, devicit bellantes et viriliter ingressus est eam. Invenit autem in ea multum aurum et argentum et siricum, et vestes preciosas sine numero. Ditatus itaque invente pecunie sufficientia, recessit inde, et transivit ac pervenit ad portum TARVANI, et ante urbem DENIE, in loco qui dicitur ONDIA, reparavit quendam castrum fecitque eum fortem, Sanctum vero quadragesime ieiunium ibidem ieiunavit, et Resurrectionis Jesu Christi Domini Nostri Pascha in eodem loco celebravit. In quo nimirum loco Alfagib, qui tunc terre illius erat rex et in terra illa regnabat, nuntium pro pace secum habenda ad eum misit. Qua vero pace cum eo firmiter statuta et firmata, nuntii sarraceni reversi sunt ad Alfagib. Rodericus autem recessit inde cum exercitu suo, et pervenit in partes Valentie. Rex autem Alfagib egressus est de finibus Leride et Tortoxe, et pervenit ad Murum Vetulum» *(Gesta Roderici Campidocti*, n. 36, según lo edita R. Menéndez Pidal, o.c., vol. II, p. 940) La *Gesta Roderici Campidocti* fue descubierta y publicada por el agustino fray Manuel Risco en 1792 en su libro *La Castilla y el más famoso Castellano*, y fue escrita por un clérigo probablemente hacia el año 1170. El «Cantar del Mio Cid» que conocemos, es un manuscrito copiado en el año 1307 de un texto más antiguo, que tampoco parece que fuera el original escrito hacia 1140.

[43] Los autores interpretan unánimemente ELSO por ELCHE. Cito sólo cinco que nos servirán para comentar el texto: R. MENENDEZ PIDAL, o.c., vol. I, pp. 374-375; M. MELO DE MOLINA, *Rodrigo el Campeador*, Madrid, 1857, pp. 71-72; P. BORONAT, *Los moriscos españoles y su expulsión*, Valencia, 1901, vol. I, p. 37; J. MESTRE PALACIO, o.c., 174-176; M. TARRADELL - M. SANCHIS GUARNER, o.c., p. 263.

[44] Los cinco autores mencionados interpretan también *Pelope* por *Polop*. Se entiende que esta Pascua es la Navidad, pues de la Pascua de Resurrección hablará luego.

[45] Todos los autores citados dicen que se trataba del castillo de Polop, y todos ellos, excepto Boronat, añaden que en el castillo había una cueva, en donde se guardaban las riquezas de que se habla enseguida. Menéndez Pidal y Sanchis Guarner añaden que el tesoro pertenecía al Rey de Denia; Boronat dice que se trataba «del Tesoro público de los sarracenos de la comarca»; Melo y Mestre no dicen a quién pertenecía el tesoro, como no lo dice tampoco el texto.

[46] Sanchis Guarner no nombra a Tárbena. Menéndez Pidal tampoco, pero en el apéndice del vol. II, p. 940, transcribe «portum Tarvani», añadiendo entre paréntesis «Tárbena». Otros autores transcriben «portum Tarnani». Boronat dice: «regresó por Tárbena a Valencia». Melo de Molina dice: «se dirigió a Tárbena», y añade en nota: «Nosotros creemos que el *Portus Tarnan* es Tárbena, que en efecto está a la subida de un puerto terrestre... por donde pasa el camino de Parsent». Mestre hace notar acertadamente a Melo que «*portus Tarnani* no es "el pueblo de Tárbena", sino "el puerto de Tárbena"; y este puerto en la nomenclatura plurisecular de la comarca, es el Coll de Rates» (l.c.p. 176, nota 102).

[47] Boronat omite hablar de ONDIA. Menéndez Pidal y Sanchis Guarner traducen ONDIA por ONDARA, concretando el primero que se trata del «castillo de Ondara». Melo de Molina recuerda que el P. Risco ya tradujo Ondia por Ondara. la explicación que da él es la siguiente: «(Tárbena) ...está a la subida de un puerto terrestre, formado por las elevaciones de los cerros que hemos mencionado, por donde pasa el camino de Parsent. Además, en uno de ellos hay restos de un castillo del tiempo de los árabes, en el cual había una mezquita, que fue iglesia hasta hace poco tiempo, y todo ello nos inclina a señalar aquel lugar y no Ondara que está ya mucho más próximo de Denia. En el término de este pueblo hay un cerro que se llama Peñas de la Ombría». Luego el término ONDIA podría traducirse por OMBRIA.

[48] Todavía subsisten las ruinas de los castillos de Polop y Tárbena (cf. F.G. SEIJO ALONSO, *Castillos del País Valenciano (Primera Parte)*, Ed. Seijo, Alicante, 1978, pp. 123 y 134).

[49] J. MESTRE PALACIO, o.c., p. 176, nota 102. En otro escrito dice el mismo autor que Alcanicia estaba «en la falda meridional del monte de Pop» (Cf. IDEM, «Rectificación en la ruta que siguió el Cid desde Elche a Valencia», en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, vol. II, 1980, p. 423). La persistente toponimia actual, como ya vimos, la sitúa en la vertiente septentrional («umbría») del carrascal de Parsent.

namente la cuaresma y la Pascua de 1090 (el miércoles de ceniza fue el 6 de marzo y la Pascua fue el 21 de abril) en el castillo de Pop, es decir, en lo que hoy es la iglesia parroquial, el más famoso caballero de nuestra épica y de nuestra historia medieval: Rodrigo Díaz de Vivar, el Cid Campeador. Reforzando la hipótesis, yo haría notar que lo más normal es pensar que el Cid buscara un núcleo cristiano para celebrar la cuaresma y la Pascua, es decir, una Alcanicia. O también que el hecho de encontrarse una Alcanicia a su paso en aquellas fechas cercanas a la cuaresma, le indujera a permanecer allí con los cristianos. Ni en Tárbena ni en Ondara hay indicios de que existiera alguna Alcanicia. Sabemos, sin embargo, documentalmente que frente a Murla, en la ladera del Carrascal, existía una Alcanicia, en la que se habían reunido probablemente todos los mozárabes existentes en el valle de Pop, y aun tal vez los de Tárbena. Dicha Alcanicia estaba precisamente cercana al Coll de Rates o puerto de Tárbena. Ni en Ondara ni en sus alrededores hay castillo alguno, mientras que frente a la Alcanicia del valle de Pop se levantaba la fortaleza y castillo de Pop, que hoy es la iglesia parroquial[30]. Y aunque en Tárbena sí que había castillo, es difícil que pueda aplicársele la idea de la *Gesta,* de que estaba «ante la ciudad de Denia» (ante urbem Denie), mientras que con sólo subir a la actual ermita de Murla pueda ya divisarse Denia y su castillo roqueño.

Digamos más todavía: parece extraño que si el Cid llegó a Ondia, que estaba «ante la ciudad de Denia», como sería Ondara o alguna localidad muy cercana, no se decidiera a asaltar la misma ciudad de Denia, sabiendo que era la cabeza del reino. De haber ido hasta allí cerca, la hubiera tomado, pero la crónica no lo dice, y ciertamente lo hubiera dicho, como relató el asalto de Polop. Incluso puede suponerse que si él y sus huestes iban cargados con el cuantioso botín de Polop, temieran acercarse a la ciudad de Denia, la más fortificada y segura de todo aquel reino, para no exponer sus tesoros en el inevitable enfrentamiento con las tropas de la capital. Lo más prudente era evitar acercarse a Denia, y por tanto marchar desde Tárbena por el tradicional camino que, atravesando el valle de Pop, seguía luego hacia Pego, sin pasar por el litoral de Denia, hasta llegar a Valencia[31].

Si Ondia, por otra parte, se quiere interpretar por Ombría o Umbría, como hace Melo de Molina, aplicándola a una partida de Tárbena, téngase en cuenta que en estas tierras montañosas de La Marina, las palabras Solana y Umbría son correlativas y abundantísimas, pues significan simplemente la vertiente sur o soleada del monte y la vertiente norte o *umbría* del mismo[32]. Y en Murla existe también una Umbría, apenas detrás del pueblo, en la vertiente norte del Caballo Verde, contrapuesta a la Solana que se halla en la vertiente contraria, sobre Vernisa. Incluso la mencionada Alcanisia se ubicaba en la vertiente norte del Carrascal, es decir en su «umbría».

Finalmente, no puede menos de constatarse que quien escribió la *Gesta* desde Castilla y casi un siglo después de los hechos, no acertara a consignar las localidades exactas por las que había pasado su héroe, por no conocerlas y así escribió Elso en vez de Elche, Pelope en vez de Polop, «portum Tarnani o Tarvani» en vez del puerto de Tárbena, y Ondia en vez de Umbría o de quién sabe qué. Pero con lo que escribió parece suficiente para concluir que el Cid pasó por el Coll de Rates y transcurrió en Alcanicia y Murla la cuaresma y la Pascua de 1090[33].

Pero no todo fueron ayunos y plegarias en esos largos días en que el Cid y sus mesnadas acamparon en el valle de Pop. La *Gesta* nos cuenta el despojo violento de los tesoros del castillo de Polop, pero otro texto nos añade las incursiones devastadoras y depredaciones vandálicas que llevaron a cabo aquellas huestes aventureras del Cid. Y esta vez escribe Alfonso el Sabio en su *Crónica de España:* «Empos desto, fue el Cid a guerrear al señor de Denia y Xativa; e tovo el invierno cerca de Denia: e embiava cada dia sus algaras a correr la tierra: e fizolas mucho mal e muchos quebrantos, de guisa que dende Origüela fasta en Xativa non fincó pared enfiesta de puebra ninguna que todo non lo astragó, e tenie muy gran robo ayuntado de cautivos e de vacas,

---

[30] Ya hemos insinuado antes esta tesis, que tendremos ocasión de probar más adelante.

[31] A este camino tradicional por el Coll de Rates se refiere Melo de Molina cuando escribe: «Mr. Dozy guarda silencio sobre estos lugares (citados malamente en la *Gesta*), porque no hallándose en nuestros mapas, no ha podido sin duda conocer su posición; a estarlo, juzgamos que pensaría como nosotros, porque *ellos describen el camino hacia Valencia sin tocar en los estados de Denia*» (M. MELO DE MOLINA, l.c., nota. El subrayado es mío). Más exactamente tendría que haber dicho que ese camino no pasaba *por Denia,* pues Tárbena y el valle de Pop pertenecían a los *estados de Denia.* Recuérdese que había dos rutas: una por la costa, pasando por Benidorm, Altea, Jávea, Denia, Oliva, Gandía... Y la otra por el interior: Benidorm, Callosa, Tárbena, Coll de Rates, valle de Pop, Sagra, Pego, Oliva... Todavía había otras más al interior, que pasaban por Játiva, Alcoy, Villena... Alicante...

[32] Véase el Mapa del Instituto Geográfico y Catastral, *Benisa,* 822, ya citado, en el que aparecen consignadas varias Solanas y Umbrías, a las que hay que añadir otras, usadas en cada pueblo, como en Murla, y que no figuran en dicho mapa.

[33] Según Huici Miranda, el sitio de Aledo debió ser en 1088 y no en 1089, como dicen generalmente, incluso Menéndez Pidal y por consiguiente el invierno de 1089-90 habría que rectificarlo en 1088-89, adaptando las fechas de Navidad y la pascua debidamente (Cf. A. HUICI MIRANDA, *Historia musulmana de Valencia y su región,* Ayunt. de Valencia, Valencia, 1970, vol. II, pp. 24-25, 32). La cuaresma pasada por el Cid en Murla, sería, pues, desde el 14 de febrero, miércoles de ceniza, hasta el 1 de abril, Pascua del año 1089.

e de ovejas, e de cosas muchas: e traxolo todo a Valencia: e vendieron lo que quisieron: e tomaron lo que avien menester el e sus compañas»[54].

Los saqueos y devastaciones llevadas a cabo por las mesnadas del Cid en los valles y serranías del Reino de Denia, llegaron a oídos de al-Mundzir (el Alfagib de la *Gesta*) que se hallaba en sus reinos de Lérida y Tortosa. Y precipitadamente mandó emisarios para concertar las paces con el Campeador, que seguía en Murla. Y allí se firmaron, tal vez, como afirmamos antes, en el castillo de Pop-Murla. Después de lo cual, el Cid siguió su camino hacia Valencia. Pero esta paz concertada en Murla, hizo temer a al-Qadir que el Cid pudiera destronarle y entregar Valencia y su reino a su nuevo amigo al-Mundzir, y por ello se apresuró a declararse tributario del Campeador. La alianza del Cid con al-Qadir hizo cambiar de ánimo al Rey de Denia-Lérida-Tortosa, que intentó una gran coalición anticidiana con los reyes de Aragón, Castilla, Zaragoza y los Condes de Barcelona y Urgel. Pero sólo quedaron aliados al-Mundzir y Berenguer Ramón II, Conde de Barcelona. En el «pinar de Tévar», cerca de Morella, quedó vencedor el Cid. Y al morir poco después al-Mundzir, su hijo y heredero Sulayman Saiyid, que residía en Denia, decidió poner sus estados de Lérida-Tortosa-Denia bajo la protección del Cid, pagándole tributo. Era el verano de 1090. El Cid percibía entonces tributos de todos los taifas valencianos: 120.000 monedas de oro del Rey de Valencia; 50.000 del Rey de Denia-Tortosa-Lérida; 10.000 del Rey de Albarracín; 10.000 del de Alpuente; 6.000 del alcaide de Murviedro (Sagunto); 6.000 del alcaide de Xérica y 3.000 del alcaide de Almenara y algunos más. Esto era el tributo anual. Aun sin ser rey, prácticamente era el señor de todos los reinos valencianos.

Poco duró, sin embargo, el señorío del Cid sobre nuestras tierras de Pop. Apenas dos años (1090-1092). Pasó de largo, como una tormenta de verano, porque eso fue, en resumidas cuentas para todos aquellos pueblos de la comarca su paso por el valle de Pop. Los cristianos de la Alcanicia, que habían convivido con él durante la cuaresma de 1090, tal vez concibieron la esperanza de una definitiva liberación. Pero fue una vana esperanza. El Cid siguió su camino hacia Valencia, donde le esperaban años de luchas y también de victorias. Pero todo ello sucedía ya lejos de Murla. Dos años después de la aventura del Cid por tierras de Pop, entraban sus nuevos dominadores: los almogávares.

## 7. LAS POSTRIMERÍAS DEL PODERÍO MUSULMÁN EN NUESTRAS TIERRAS

Yusuf ibn Taxufin, emperador de los almogávares, desembarcó en Algeciras por primera vez en 1086. Ese mismo año consiguió una sonada victoria en Sagrajas (Badajoz) contra los ejércitos castellanos de Alfonso VI. En su segunda expedición, se enfrentó de nuevo con Alfonso VI en Aledo, pero no hubo ni vencedores ni vencidos. La tercera vez que llegó Yusuf a al-Andalus en 1090 vino decidido a destronar a los reyezuelos de taifas para unificar todos los territorios islámicos de la península ibérica conquistados y por conquistar, formando una provincia anexionada al gran imperio almorávide, cuya capital era Marrakech. Así pues, destituyó al Rey de Granada, al de Sevilla, al de Almería y desde aquí, al mando de unas tropas, siguió hacia la zona levantina, Ibn Aixa, hijo de Yusuf el emperador, ocupando Murcia en 1091 y Denia, Játiva y Alzira en 1092. Desde entonces, nuestras tierras pasaban al dominio de los nuevos invasores. Hubo, sin embargo, una efímera recuperación por parte del Cid de la zona occidental del Reino de Denia hasta Villena, pero las comarcas orientales, entre las cuales estaba el valle de Pop, no volvieron ya a manos del Cid, ni del último rey de Denia, Sulayman Saiyid. El nuevo gobernador de Denia y su reino fue Ibn Aixa desde 1092 hasta 1114.

La intervención de las tribus bereberes en la repoblación o colonización sarracena de las tierras valencianas no había sido muy abundante. Pero con los nuevos invasores almogávares llegaron otros numerosos contingentes de bereberes, muchas de cuyas tribus se instalaron en nuestra comarca, como se deduce de la etimología de los pueblos. Así, el grupo *az-Zaneta* debió dar nombre a los pueblos llamados hoy Adzaneta, existentes en los valles de Pego, de Guadalest y de Albaida; la tribu de los *Sinhadja*, debió formar Senija; la de *Awraba* fundó Orba y Orbeta y la de *Howara* se estableció en Alaguar[55]. Así mismo, durante los años 1092 y 1114, en que fue gobernador de Denia Ibn Aixa, debió levantarse el castillo de Aixa, que lleva precisamente su nombre, y cuyas ruinas pueden verse todavía en la cresta más elevada del monte Beniquasi entre La Llosa y Jalón, punto estratégico para dominar las entradas del valle que comunican con Denia, Gata de Gorgos, Senija y Benisa[56]. No lejos del castillo de Aixa quedan también restos de otro, llamado Olocayba, en el

---

[54] Citado por J. MESTRE PALACIO, o.c., p. 175. Mencionan estas depredaciones MENÉNDEZ PIDAL, MELO DE MOLINA y SANCHIS GUARNER en los lugares citados en la nota 42. BORONAT no alude a ellas, como tampoco las recuerda la *Gesta*.

[55] Cf. M. TARRADELL - M. SANCHIS GUARNER, o.c., p. 289.

[56] Mestre Palacio cree que el nombre de Aixa proviene del recuerdo devoto de la homónima esposa de Mahoma (Cf. o.c., pp. 135-136). Pero es más probable que provenga de Ibn Aixa, por el contexto que hemos apuntado. Por otra parte, los documentos medievales nombran muchas veces el «castrum Eixalonis» o «castrum Exalonis» o se refieren a Jalón con el nombre de «Axalone». Y esta semejanza entre tales apelativos y el árabe Aixa, hacen sospechar que el nombre de Jalón no deriva del latino «Salonius», sino más bien del árabe Aixa con un sufijo que bien podría ser -onno (agua, río), probablemente de origen indoeuropeo preromano, como sugiere A. Cabanes, haciendo notar que numerosos nombres de ríos españoles terminan en -ón, posible derivado de dicho sufijo, como Nervión, Nalón, Arlanzón, Rudrón, Salón, Jalón, etc. (A. CABANES PECOURT, o.c., p. 53).

término de Pedreguer y que probablemente fue construido también en esta época.

Si, como hemos visto, el valle de Alaguar fue poblado por los bereberes Howara en esta época, cabe pensar que fuera también edificado entonces el castillo «de las Azavaras», que está a la entrada del valle, y que la documentación medieval llama constantemente «castrum de Alaguar». Todas estas fundaciones de pueblos y de castillos en torno al valle de Pop, como son Senija, Orba, Orbeta, Alaguar, Aixa, Olocayba, Azavaras, debidas a las tribus bereberes instaladas entonces en esta comarca, insinúan la posibilidad de que nacieran también en aquellos años los dos únicos pueblos árabes del valle de Pop, todavía subsistentes hoy, que faltan por nombrar: Alcalalí y Benichembla. Y además otros ya desaparecidos.

Pero el ímpetu avasallador de los almogávares empieza a amainar pronto. Y confiado en su debilidad, el Rey de Aragón Alfonso I el Batallador, emprende una temeraria correría por tierras de moros en los años 1125-1126, pasando por Valencia, Alzira, Játiva, Denia, Murcia, Almería y llega hasta Córdoba. Pero no pudo entrar en ninguna de estas ciudades. Sólo en Benicadell logró dejar una guarnición. Desde Córdoba volvió grupas, y entrando por Játiva en tierras valencianas, siguió su marcha hacia Zaragoza. En toda esta casi increíble expedición, muchos mozárabes se le unieron reforzando sus huestes y esperanzados en la inmediata liberación de todas las tierras hispanas ocupadas por los moros. No hubo, en realidad, conquista de reinos, pero el Batallador entró de nuevo en sus dominios cristianos, llevando consigo unas diez mil familias de mozárabes.

El itinerario del Batallador parece excluir su paso por el valle de Pop y el puerto de Coll de Rates. Y por ello no podemos conjeturar si algunos mozárabes de nuestra Alcanicia lograron unirse a las tropas reales. Lo que sí sabemos es que tanto esta efímera marcha triunfal del Rey de Aragón, como la anterior algarada del Cid por nuestras tierras, excitaron las iras de los sarracenos contra los cristianos que tantas calamidades y tropelías cometieron en sus poblados. Y, una vez desaparecidos aquellos «genios de la guerra», los mozárabes que habían quedado en las Alcanicias fueron víctimas de las represalias de los almogávares, que los expoliaron y los desterraron en masa a Marruecos.

Cuando D. Jaime el Conquistador llegó a tierras valencianas, tal vez ya no quedara ni un solo mozárabe en todo el reino. Y si es cierto que en su «Repartimiento» alude a Alcanicias, como a la del valle de Pop[37], no por ello se concluye que hubiera mozárabes en ellas, sino simplemente que tales alcanicias eran todavía núcleos habitados, porque hubieran sido repobladas por sarracenos, al desaparecer los cristianos[38].

Así debió extinguirse aquella cristiandad del valle de Pop, de Murla, que a duras penas había podido mantenerse durante casi cuatro siglos bajo el dominio, pacífico y tolerante primero y opresor y exterminador después, de los sarracenos. Transcurrido un largo siglo, volverían otra vez los cristianos a Murla bajo la protección del Rey Conquistador.

La descomposición del imperio almorávide acabó también, de nuevo, en reinos de taifas. En 1147 los sarracenos de Valencia proclamaron rey a Muhammad ibn Abd Allah ibn Sad ibn Mardanix, llamado también el Rey Lobo. Dos años antes, habían desembarcado en el sur de España los almohades, un nuevo pueblo africano suplantador de los almogávares, que emulando a estos y aprovechándose de su decadencia, intentaban apoderarse de toda la península. Pero su avance fue lento. El mencionado Rey de Valencia (en la que se incluía el Reino de Denia) se mantuvo independiente, respecto a los nuevos invasores, hasta 1172 en que murió. Pero sus hijos y herederos prestaron homenaje y se declararon vasallos del emperador almohade Abú Yaquib Yúsuf, quien nombró Gobernador de Valencia-Murcia a un hermano del difunto Ibn Mardanix, llamado Abú-l-Hadjadj Yúsuf, que gobernó hasta el año 1186. Siguió luego gobernando Abú Abd Allah Muhammad, a quien siguió su hijo Abú Zayd Abd er-Rahman, que volvió a llamarse Rey de Valencia en los años 1224-1227.

Este último Rey de Valencia, ante la desintegración del imperio almohade que por tercera vez en la historia degeneró en reinos de taifas, se declaró vasallo de Fernando III de Castilla, el Santo, en 1225, pero como en estos años empezaba ya sus campañas guerreras el Rey de Aragón Jaime I para conquistar el Reino de Valencia, Abú Zayd se le declaró tributario en 1226. La historia del reino árabe de Valencia-Denia tocaba a su fin. Todavía hubo otro rey: Abú-l-Djumayl Zaiyan ibn sa'd ibn Mardanix, que se mantuvo en el trono desde 1229 hasta 1238. Y el 9 de octubre de ese año 1238 entraba triunfalmente en Valencia Jaime I el Conquistador. Seis años más tarde, en 1244, llegaría el dominio del nuevo Rey de Valencia al valle de Pop. Y Murla entraba con él en las páginas escritas de la Historia.

---

[37] Cf. nota 36.

[38] Sobre este asunto de los mozárabes existentes aún a la llegada de D. Jaime, cfr. A. UBIETO ARTETA, *Orígenes del Reino de Valencia*, Valencia, 1977, pp. 121-128. Se alude a la Alcanicia de Pop.

## CAPÍTULO II

# La conquista de Don Jaime I

Larga y azarosa fue la conquista del reino de Valencia. Y no es mi propósito seguir paso a paso las campañas guerreras de D. Jaime y sus huestes desde que en 1232-33 penetran en suelo valenciano hasta que en 1245, con la rendición de Biar, se puede dar por terminada la empresa. Son páginas que corresponden a la historia general del Reino de Valencia, y pueden leerse en tantas obras impresas antiguas y modernas. Lo que nos interesa es la historia particular de Murla y del valle de Pop y bastarán, por tanto, breves alusiones a los acontecimientos generales del reino, para engarzar debidamente en ellos nuestra narración particularizada.

Los modernos historiadores, por otra parte, no siempre están de acuerdo en concretar fechas, datos, nombres y personas, ni en reinterpretar las crónicas medievales que están a la base de la tradicional historia del Reino de Valencia. Incluso los más recientes investigadores se contradicen al barajar todos esos elementos históricos, de modo que apenas si es posible hoy trazar una línea clara de la objetividad de los hechos. La abundantísima documentación original de los archivos de la Corona de Aragón (Barcelona) y del Reino de Valencia (Valencia) obliga a revisar muchas páginas, y todavía está llamada a esclarecer muchas sombras. Pero todo esto queda también al margen de nuestra investigación. Nos centramos simplemente en lo que atañe a la historia comarcal que gira en torno al valle de Pop y Murla. Y aun en este restringido campo, la confrontación de documentos ya editados o inéditos nos llevará a corregir errores y presentar una nueva visión, más veraz y más amplia, de la que hasta ahora se tenía sobre la historia de nuestra tierra.

## 1. LA CONQUISTA DEL SUR DEL REINO DE VALENCIA

En toda la multisecular historia de la Reconquista española, apenas si hay región alguna que haya sido objeto de tantos pactos y programaciones, como la que, con el tiempo, sería el Reino de Valencia. Castilla aspiraba a extender sus dominios hasta el Mediterráneo a costa de los reinos moros valencianos. Pero perdió su gran oportunidad al no aprovecharse de la legendaria aventura del castellano Cid Campeador. No obstante, siguió luego interesada en la idea secular de conseguir una salida al Mediterráneo. Aragón y Cataluña, una vez unidos bajo una misma corona por el matrimonio de Petronila de Aragón y Ramón Berenguer IV de Barcelona, comprenden que los reinos valencianos son la única perspectiva de expansión que les queda. Por ello, ambos reinos, Castilla y Aragón, se ven forzados a tratar la cuestión de la futura conquista de los reinos orientales de Valencia, Denia y Murcia, dividiéndose el terreno antes de poseerlo y trazando los límites precisos de las respectivas campañas anexionistas.

A estos tratados preliminares entre los reyes cristianos conquistadores, habrá que añadir luego los pactos o treguas que al filo de la conquista se establecerá entre el Rey Conquistador y los reyes moros o señores territoriales con quienes se enfrentan las huestes cristianas. Y en todos estos acuerdos preliminares o simultáneos a la reconquista, nos interesa primordialmente situar nuestra comarca en el trasiego geográfico de las líneas fronterizas.

La primera vez que Castilla y Aragón-Cataluña se proponen formalmente la cuestión de sus respectivas incumbencias en la conquista de los reinos moros valencianos, es en 1151, en que Alfonso VII de Castilla y Ramón Berenguer IV, Conde de Barcelona y Rey consorte de Aragón, se entrevistan en Tudilén, cerca de Fitero (Navarra). Allí firman un tratado por el cual reconocen que al Rey de Aragón corresponde conquistar todo el territorio de Valencia desde Tortosa hasta la línea del Júcar, la ciudad de Denia con todas sus pertenencias y el Reino de Murcia, excepto las ciudades de Lorca y Vera. En síntesis, pues, los tres reinos orientales de Valencia, Denia y Murcia. En contrapartida, el Rey de Aragón prestaría vasallaje al Rey de Castilla por todas estas tierras conquistadas. Según este tratado de Tudilén, el valle de Pop y Murla entraban en la futura conquista de Aragón, como parte integrante del Reino de Denia.

En 1179 el Rey de Castilla, Alfonso VIII, y el Rey de Aragón, Alfonso II el Casto, se reúnen en Caçola (es decir, Caçala o Cazalla, un pueblo entre Ariza y Huerta, en la actual provincia de Soria, y no Cazorla, en la de

Jaén). Ambos monarcas revisan el tratado de Tudilén y trazan nuevas fronteras para la futura conquista de tierras valencianas. Según este nuevo tratado de Caçola, al Rey de Aragón correspondería reconquistar el Reino de Valencia y el de Denia, llegando por el litoral hasta Calpe y por el interior hasta Biar, quedando trazada la frontera sur en la línea que une ambas ciudades. Al Rey de Castilla le correspondería todo el territorio al sur de esta línea. La renuncia del Rey de Aragón a todo el territorio meridional de la nueva línea fronteriza, que le pertenecía por el tratado de Tudilén, venía compensada simplemente por la renuncia del Rey de Castilla a exigir el vasallaje del de Aragón por las tierras valencianas conquistadas, como estipulaba el mencionado tratado de Tudilén. Y de nuevo, el valle de Pop quedaba incluido en el marco geográfico asignado a la conquista del Rey de Aragón.

Ateniéndose a este tratado de Caçola emprendería D. Jaime I de Aragón la conquista del Reino de Valencia, aunque antes de llevarla a cabo volvería a pactar con el Rey de Castilla, cuando llegaba ya a la línea fronteriza del sur, límite de sus conquistas.

Pasaron, sin embargo, más de cincuenta años sin que ni los reyes de Castilla ni los de Aragón emprendieran seriamente la reconquista de los territorios valencianos que se habían asignado.

Finalmente, Jaime I de Aragón decide apoderarse del Reino de Valencia. A principios del año 1232 dirige personalmente el Rey una expedición hacia Burriana, sin llegar a tomarla. Y seguramente en ese mismo año D. Blasco de Alagón ocupa Morella, mientras otros nobles aragoneses saquean otros pueblos del Maestrazgo. El año siguiente, a mediados de julio, D. Jaime termina el asedio y la ocupación de Burriana, primera ciudad valenciana reconquistada por él, y centro de operaciones para toda la campaña del norte del reino. Pasados seis años y tras un larguísimo asedio, cayó en sus manos la capital, Valencia, en donde hizo su entrada triunfal el día 9 de octubre de 1238[1].

Ese mismo día se firmaron las capitulaciones entre el Rey de Aragón y el de Valencia, en las que se hablaba de la futura conquista de la parte sur del reino, que es la que nos interesa particularmente. Pero antes de aludir a los párrafos relacionados con las tierras meridionales, intentemos aclarar el confuso estado geográfico-político en que se encontraban esos territorios del sur de Valencia.

Aprovechando el malestar general y las dificultades en que se debate el imperio almohade, en 1228 Ibn Hud al-Djudzaní se rebela en Murcia contra su emperador Abú-l-Ulá al-Mamum, y se declara teóricamente vasallo del califa abasí de Bagdad. El reyezuelo almohade de Valencia Abú Zayd intenta dominar la insurrección antialmohade de Ibn Hud en su propio reino, pero los valíes de Orihuela, Denia, Bayrén, Xátiva y Alzira se le rebelan, declarándose partidarios de Ibn Hud. Con lo que el Reino de Valencia queda recortado por el sur en la línea del Júcar, desde el cual empieza el Reino de Murcia de Ibn Hud. En esta contienda entre Ibn Hud y Abú Zayd, surge otro cabecilla: Abú-l-Djumayl Zayyan, quien en lucha contra Abú Zayd, logra entrar en Valencia y se hace proclamar rey el 24 de enero de 1229, y el desposeído Abú Zayd huye al norte y se instala en Segorbe. Allí se mantendrá amparado por Jaime I, quien apoyará su incipiente conquista en los derechos legítimos de Zayd sobre el Reino de Valencia.

El murciano Ibn Hud pretendió ser reconocido por Zayyán y tuvo asediada Valencia durante cuatro meses, pero la ofensiva de Alfonso IX de León en tierras de Extremadura obligó a Ibn Hud a levantar el sitio de Valencia y acudir a socorrer sus dominios occidentales. Parece ser que Ibn Hud y Zayyán firmaron las paces, quedando de nuevo la frontera divisoria en el Júcar. Por otra parte, los señores de Alcira, Játiva y Denia, primos de Zayyán, se habían negado a reconocerle como rey y habían prestado obediencia a Ibn Hud. Cuando éste último nombró heredero a su hijo (1231-1232) «le llegaron los reconocimientos de todas las regiones, desde Alcira hasta Algeciras»[2], apareciendo Alcira como el extremo norte de sus dominios.

En 1238 fue asesinado Ibn Hud y le sucedió su hijo Abu Bakr al-Watiq, que sólo se mantuvo en el trono hasta agosto del mismo año, en que fue depuesto y sustituido por Aziz ibn al-Maliq ibn Jattab, cuyo gobierno duró hasta abril de 1239. Durante su reinado cayó Valencia en poder de D. Jaime, y, por tanto, al firmarse las capitulaciones entre el Rey Conquistador y Zayyán el 28 de septiembre de 1238, las fronteras del reino murciano llegaban hasta Alcira y Bayrén (Gandía)[3].

El valle de Pop quedaba, pues, dentro del Reino de Murcia.

En estas capitulaciones se estipulaban, entre otras cosas, las dos siguientes:

---

[1] La fecha tradicional de la entrada de D. Jaime es el 9 de octubre, pero A. Ubieto, no sin cierta argumentación bien documentada, propone la fecha del 28 de septiembre (cf. A. UBIETO ARTETA, *Orígenes del Reino de Valencia*, Valencia, 1977, 3.ª ed., pp. 107-116).

[2] Cf. ibid., p. 47; A. HUICI MIRANDA, *Historia musulmana de Valencia y su región*. Ayuntamiento de Valencia, Valencia, 1970, vol. III, pp. 252-253.

[3] Cf. A. UBIETO ARTETA, o.c., pp. 138-140.

a) Jaime I ofrecía a Zayyán una tregua de siete años, durante la cual ni él ni sus vasallos le harían daño, mal ni guerra ni por tierra ni por mar en Denia ni en Cullera ni en sus términos; y si algún vasallo u hombre del Rey se lo hiciere, él le obligaría a repararlo íntegramente.

b) Zayyán por su parte prometía al Rey de Aragón entregarle en el plazo de los veinte días venideros todos los castillos y villas que tenía a esta parte del Júcar, es decir, al norte del río, exceptuando los dos castillos de Denia y Cullera, que retenía para sí mismo[6].

Las alusiones de los historiadores, aun los más recientes, a este documento son constantes y contradictorias, y dan la impresión de que muchos de ellos no han leído el texto latino del Pacto. Así, hay quienes hablan de ocho años de tregua en vez de siete, como dice el texto[7]; unos dicen que Zayyán se comprometió a entregar a D. Jaime todos los castillos que tenía al norte del Júcar, como dice el texto[8]; otro, sin embargo, dice que se trataba de los castillos al sur del Júcar[9]; otros, a su vez, no aluden a esta promesa del rey moro [8]. Parece que hay unanimidad entre los escritores en que el rey D. Jaime prometió y juró a Zayyán que durante los años de tregua no le haría guerra concretamente en Denia ni en Cullera, como consta en el texto [9]. No obstante, algunos interpretan luego la promesa diciendo que se trataba de no hacer guerra en toda la parte sur del Júcar, y consecuentemente consideran que D. Jaime no observó las capitulaciones al conquistar Alcira, Rebollet, Játiva, Bayrén, etc. antes de expirar la tregua de siete años[10]. Ubieto Arteta, en contra de lo que ha dicho antes[11], admite también que la tregua comprendía otras ciudades al sur del Júcar, pero como las fechas de su conquista no encajarían en los siete años de tregua, recurre a sutilezas cronológicas para salvar la honradez de D. Jaime, que debió cumplir su palabra jurada a Zayyán.

Ante estas opiniones contradictorias me parece oportuno terciar, intentando aclarar un poco la confusión, dado que, en el fondo del problema, se trata de la conquista del territorio en que se hallaba incluido el valle de Pop y Murla.

En primer lugar, no puede admitirse que la tregua debería durar ocho años, sino siete, pues el texto dice «hinc ad septem annos». Incluso apurando mucho, me parece válida la interpretación de Ubieto, es decir, que si el año podía empezar el 25 de diciembre, según uno de los cálculos de la época, el séptimo año de la tregua empezaría el 25 de diciembre de 1243, y por consiguiente desde esa fecha podía considerarse ya terminada la tregua, pues se estaba ya en el año séptimo[12].

En segundo lugar, parece igualmente incontrovertible que Zayyán se refería a los castillos que poseía al norte del Júcar y no a los del sur, al prometérselos a D. Jaime, pues el texto es explícito: «omnia castra et villas, quae sunt et teneo citra Xuccarum». Además, la línea divisoria entre su reino y el de Murcia en los momentos de las capitulaciones era el Júcar, como hemos visto antes, y en vano se hubiera comprometido a entregar los castillos del sur del Júcar en el espacio de veinte días, si tales castillos no le pertenecían. De hecho, los castillos del sur del Júcar, que son motivo de problema para los historiadores, como Alcira, Játiva, Bayrén, Rebollet, tardaron años en caer en manos de D. Jaime, quien justamente hubiera podido lamentarse de que Zayyán no había cumplido su promesa. El único castillo al norte del Júcar que exceptúa Zayyán de la entrega es Cullera. Y llama la atención que el rey moro diga que entregaría todos los castillos que tenía a esta parte del Júcar, es decir, al norte, y exceptúe a Denia, que está al sur. Todo esto nos hace concluir que en las capitulaciones el rey Zayyán es consciente de que sólo

---

[6] «item assecuramus et damus vobis firmas treguas per nos et omnes nostros vassallos, quod hinc ad septem annos damnum, malum vel guerram non faciemus per terram nec mare nec fieri permittemus, in Deniam nec in Culleram, nec in suis terminis. Et si faceret forte aliquis de vassallis et hominibus nostris, faciemus illud emendari integre secundum quantitatem eiusdem maleficii...
Et ego Cayen Rex praedictus promitto vobis Jacobo Dei gratia Regi Aragonum, quod tradam et reddam vobis omnia castra et villas, quae sunt et teneo citra Xuccarum infra praedictos viginti dies, abstractis et retentis mihi illis duobus castris, Denia scilicet et Cullera» (publicado en F. DIAGO, *Anales del Reyno de Valencia*, Valencia, 1613, Lib. VII, cap. 25, f. 316).

[7] Ya Zurita habló de ocho años (Cf. *Anales de la Corona de Aragón*, lib. III, cap. 33), y entre los recientes. cf. F. GALIANA, «Jacme el Conqueridor pare i Fundador de un regne», en *Revista del Instituto de Estudios Alicantinos*, 19 (1976) 92-93; P. AGUADO BLEYE, *Manual de Historia de España*, Espasa-Calpe, Madrid, 1958, vol. I, p. 725.

[8] Cf. ZURITA, ibid.; A. UBIETO ARTETA, o.c., po. 101, etc.

[9] Cf. J. MESTRE, *Alcalalí*, p. 186.

[10] Cf. A. HUICI MIRANDA, *Historia musulmana de Valencia y su región*, vol. III, p. 261; M. SANCHIS GUARNER, en *Historia del País Valencià*, vol. I, p. 326.

[11] «no le haría guerra... contra Denia y Cullera» (ZURITA, l.c.); «ni en Denia ni en Cullera y en sus términos» (A. UBIETO ARTETA, o.c., p. 101); «en Denia, ni en Cullera» (A. HUICI MIRANDA, o.c., p. 261); «els serrains de Cullera i Denia» (M. SANCHIS GUARNER, o.c., p. 326); «a Cullera ni a Denia» (J. MESTRE, o.c., p. 186).

[12] Hay quien dice expresamente que D. Jaime prometió a Zayyán «respetarle en sus posesiones del sur del Júcar durante un período de siete años», pero antes de expirar el plazo, los cristianos ocuparon Alcira, Játiva y Biar (*Gran Enciclopedia de la Región Valenciana*, Valencia, 1973, tomo 6, Jaime I, p. 39); cf. también M. SANCHIS GUARNER, o.c., pp. 326-327; J. MESTRE, o.c., p. 186.

[13] Cf. nota 9 anterior.

[14] Cf. A. UBIETO ARTETA, o.c., pp. 157-159.

puede pactar sobre su territorio, que llega hasta el Júcar, y que más allá del Júcar sólo posee Denia. Por ello, solamente puede comprometerse a entregar a D. Jaime en el plazo de los siguientes 20 días todos y sólo los castillos comprendidos entre Valencia y el Júcar. Y efectivamente, no consta en parte alguna que las huestes del Conquistador se entretuvieran en expugnar ningún castillo al norte del Júcar. El único de ellos que quedaba sin conquistar era el de Cullera, pero protegido por los pactos.

En tercer lugar y paralelamente, la promesa de D. Jaime de no atacar las posesiones de Zayyán durante la tregua de siete años, sólo puede referirse a Denia y Cullera, como se lee expresamente en el texto, y que, por otra parte, son los dos únicos castillos que se reserva el Rey moro, según el texto mismo. Por consiguiente, el Rey aragonés no tenía por qué esperar siete años para emprender la conquista de todo el territorio al sur del Júcar, dado que desde esta línea hacia el sur, no eran tierras de Zayyán, sino del Reino de Murcia, excepto Denia. E implícitamente parece estar de acuerdo Ubieto con esta explicación al referirse a las complicaciones surgidas luego en el Reino de Murcia. Efectivamente, el 19 de abril de 1239 fue depuesto Ibn Jattab del trono murciano y fue llamado a sustituirle nada menos que el ex-rey de Valencia, Zayyán, quien entró en su nueva capital el 23 de abril inmediato. «La presencia de Zayyán al frente del Reino de Murcia –comenta Ubieto– iba a dificultar la conquista de las tierras más allá del Júcar. Si hasta abril de 1239 Alcira y Játiva eran dependientes de un rey enemigo, a partir de ese 23 de abril de 1239 tales tierras dependían de Zayyán, con quien Jaime I había firmado una tregua de siete años poco antes»[13]. Se puede objetar, sin embargo, que si en las capitulaciones no podían entrar las tierras al sur del Júcar, porque no pertenecían a Zayyán, tampoco podían quedar eximidas por el hecho de que Zayyán fuera ahora Rey de Murcia, pues es lógico suponer que su pacto con D. Jaime lo hizo como rey destronado de Valencia y no podía prever que llegaría a ser Rey de Murcia, ni menos exigir que D. Jaime respetara sus derechos futuros como posible Rey de Murcia o de otro taifa. Más todavía, aun admitiendo que D. Jaime se sintiera obligado a respetar sus nuevos dominios murcianos por el pacto que hizo cuando todavía era Rey de Valencia, lógicamente tal obligación cesaría de nuevo desde el momento en que Zayyán dejara de ser Rey de Murcia. Y según algunos historiadores, el reinado de Zayyán en Murcia sólo duró ocho meses[14]. Luego a finales de diciembre de 1239 hubiera quedado D. Jaime libre para atacar las tierras del sur del Júcar. Ubieto admite la hipótesis de que el destronamiento de Zayyán pudo ocurrir en el verano de 1241[15]. Pero aun así, desde esa fecha quedaría libre de compromisos para atacar Alcira y Játiva, sin esperar que se cumplieran los siete años.

Lo más grave del caso es que Jaime I parece que ocupó Cullera antes de que terminara el año 1239[16]. Y Cullera sí que entraba ciertamente en los pactos de tregua. Luego D. Jaime no cumplió su palabra. Si tenemos en cuenta que por esas fechas Zayyán ocupaba el trono de Murcia, podríamos sospechar que el Conquistador se consideró ya libre de su promesa, o que Zayyán renunciara a Cullera por la misma razón. El hecho, no obstante, está ahí, aunque la razón explicativa se nos escape.

Poco después de la toma de Valencia, el alcaide de Bayrén inicia gestiones para entregar su castillo a D. Jaime. Y el Rey no se niega a ello, ni piensa en los pactos. Zayyán acude a Bayrén y se entrevista con D. Jaime, para proponerle la entrega del castillo de Alicante a cambio de la isla de Menorca. D. Jaime rechaza la oferta invocando los compromisos del tratado de Caçola, pero ni Zayyán ni él se hacen problema de la inmediata entrega del castillo de Bayrén (Gandía) como contraria a las capitulaciones valentinas. Y el castillo de Bayrén se somete a D. Jaime en abril o mayo de 1239. Un poco más al sur, cerca de Oliva, el castillo de Rebollet pasa a poder de los cristianos antes de concluir el año 1239. Unos meses antes, entre abril y mayo de 1239, unos nobles aragoneses emprenden una expedición al Reino de Murcia e intentan asaltar Villena y Sax, y D. Jaime lo consiente, a pesar de que Zayyán acaba de ser nombrado Rey de Murcia. Luego no lo consideraba contrario a los pactos. A principios de 1240 una nueva expedición ataca Játiva, y aunque D. Jaime monta en cólera contra Pedro de Alcalá que la ha promovido, no parece que el motivo fuera el trasgredir los pactos, porque el mismo Rey intenta en junio del mismo año 1240 someter la ciudad, que no se rendirá hasta 1244.

Esta progresiva reconquista de castillos y tierras al sur del Júcar durante la tregua de los siete años, hace pensar que tales dominios no entraban en los pactos, y si D. Jaime se enfrentó con los que intentaron acometer Rebollet y Játiva, no debió ser por contravenir a la tregua firmada con Zayyán, sino por otras razones no muy

[13] Ibid., p. 141.
[14] Cf. A. HUICI MIRANDA, o.c., III, p. 262; M. SANCHIS GUARNER, o.c., p. 328.
[15] Cf. A. UBIETO ARTETA, o.c., p. 141.
[16] Cf. M. SANCHIS GUARNER, o.c., pp. 326-327; J. MESTRE, o.c., p. 186.

claras. Llama, sin embargo, la atención que esto ocurra cuando el Rey está fuera de Valencia y que tales asedios se emprendan sin su consentimiento. No protestó por la expedición a Villena y Sax, autorizada por él, aunque se trata también del reino de Murcia. Lo más probable es que el Rey no quería que se conquistara nada sin estar él presente, o al menos, sin que aprobara expresamente las expediciones. Algo similar había ocurrido en el norte con la conquista de las tierras altas del Maestrazgo en torno a Morella[17].

La conquista definitiva del sur del Júcar tuvo luego como hitos capitales las ciudades de Alzira, Denia, Játiva y Biar. La primera que se entregó al Rey voluntariamente fue Alzira, el 30 de diciembre de 1243. En mayo de 1244 debió rendirse Denia, aunque algunos creen que se había entregado ya antes, apenas se sometió el castillo de Bayrén. El asedio de Játiva fue largo y costoso, pero al fin cayó también antes del verano de 1244.

Durante el asedio de Játiva, se presentó el hijo del Rey Fernando III de Castilla, futuro Alfonso X el Sabio, pretendiendo que la ciudad de Játiva le pertenecía. Había, además, conflictos por el dominio de otras ciudades fronterizas. Y para restablecer la concordia y evitar futuros conflictos, Jaime I y el infante Alfonso decidieron revisar los antiguos pactos entre Castilla y Aragón acerca de los límites de las respectivas conquistas en los reinos orientales de Valencia y Murcia. Reunidos en Almizra, firmaron el día 26 de marzo de 1244 el llamado «pacto de Almizra», por el cual se trazaba la línea divisoria de la conquista, en la que pertenecerían al Rey D. Jaime las tierras y poblaciones siguientes: Castalla, Biar, Relleu, Jijona, Alarch (en Altea), Finestrat, Torres (en Villajoyosa), Polop, la Mola, que está junto a Aguas de Busot y Altea[18].

Con este nuevo tratado que determina y amplía un poco los límites establecidos en el de Caçola, quedaba establecida la frontera meridional del Reino de Valencia hasta la paz de Campillo de 1304 en que se añadiría la zona de Alicante hasta el límite con la actual provincia de Murcia. Y el valle de Pop quedaba incluido definitivamente en el Reino de Valencia.

El Rey Jaime volvió al asedio de Játiva hasta que la conquistó. Largo y costoso fue también el sitio de Biar, que cayó en su poder en febrero de 1245.

Es el último asedio o hecho de armas que conocemos en esta larga campaña conquistadora del Reino de Valencia. Pues una vez dominados los castillos y villas de Játiva y Biar, los sarracenos que quedaban en el territorio interior comprendido entre la línea septentrional de Játiva-Bayrén-Rebollet-Denia y la línea meridional trazada por el pacto de Almizra, comprendieron que era ya inútil resistir y se entregaron pacíficamente al Rey Conquistador. Y precisamente en esa área, última en caer en manos de D. Jaime I, estaba el valle de Pop y Murla.

## 2. EL PACTO DE LA JOVADA Y LA CONQUISTA DEL VALLE DE POP

Salta a la vista que el «Reino de Valencia», conquistado por D. Jaime I, fue una creación personal suya en todos los aspectos, empezando por el territorial. Es decir, que antes de la conquista no existe un Reino de Valencia unitario. La parte septentrional en su mayoría forma el Reino de Segorbe, desde que Abu Zeyt es destronado por Zayyán y se refugia en el norte. El centro y el sur hasta la línea del Júcar formaban el Reino de Zayyán. Y desde el Júcar empezaba, al menos teóricamente, el Reino de Murcia.

Esta diversidad político-territorial obligó a D. Jaime a proceder de distinta manera en la conquista de cada una de las zonas geográficas. La parte septentrional fue objeto de pactos con el rey Abu Zeyt. En la capitulación de la ciudad de Valencia el Rey Zayyán y D. Jaime pactaron también sobre los territorios que habían pertenecido a Zayyán y que llegaban hasta el Júcar. La frontera extrema meridional de las conquistas de D. Jaime fue también pactada entre él y el infante Alfonso el Sabio de Castilla en Almizra, siguiendo el antiguo tratado de Caçola. Pero desde esta línea meridional hasta el Júcar se extendía una amplia zona que no fue nunca materia de pactos con los reyes sarracenos, a excepción de la ciudad de Denia y su término. Teóricamente, toda esta región formaba parte del reino de Murcia desde la insurrección de Ibn Hud contra el imperio almohade (1228). Pero D. Jaime no intentó nunca firmar pactos con los diferentes reyes de Murcia que se fueron sucediendo en pocos años, ni siquiera cuando Zayyán mismo ocupó el trono murciano. Tal vez en el fondo considerara D. Jaime que tales territorios al sur del Júcar pertenecían de derecho al Reino de Valencia-Denia y habían sido simplemente usurpados por los reyes de Murcia. Pero además de lo que pudiera pensar de su aspecto jurídico, lo cierto es que algunos

[17] Cf. A. UBIETO ARTETA, o.c., pp. 63-68. Si a raíz de estos hechos de Morella el autor acusa al Rey de mentiroso, no se explica su interés en salvar su honorabilidad a raíz de los pactos con Zayyán.

[18] Cf. Texto traducido al castellano en J.M.ª SOLER GARCÍA, *Jaime I y la reconquista de Villena*, en «Revista del Instituto de Estudios Alicantinos», 19 (1976) 77-78.

de aquellos territorios o castillos eran prácticamente autónomos e independientes y toda la zona había sido muy conflictiva en los últimos años, pues fácilmente habían cambiado su vasallaje, según las conveniencias.

Recordemos que cuando Ibn Hud se declara califa en Murcia y niega su dependencia al emperador almohade de Marraquech, las ciudades de Orihuela, Denia, Játiva y Alcira y el alcaide de Bayrén reconocen su soberanía y se separan del Reino de Valencia. Cuando Zayyán logra imponerse en Valencia, destronando a Abu Zeyt, los señores de Alzira, Játiva y Denia no le reconocen y siguen fieles al Rey de Murcia. Al caer asesinado Ibn Hud (1238) y sucederle su hijo Abu Bakr al-Walsiq, la mayoría de los alcaides de las fortalezas de la zona que nos ocupa no le reconocieron, particularmente el de Játiva. Al ocupar el trono murciano el ex-rey de Valencia Zayyán, se le independizan Orihuela, Lorca, Mula y Cartagena. Tras el efímero reinado de Zayyán en Murcia, le sucede otro Ibn Hud, llamado Bihá, quien logra someter a Orihuela, pero todas las demás ciudades siguen independientes; además, Crevillente, Elche, Alhama, Aledo, Ricote y Cieza son gobernadas por arraeces que teóricamente reconocen la soberanía de Ibn Hud, pero de hecho son independientes. Y lo mismo sucede con Alicante.

Ante esta realidad es natural que D. Jaime no intente siquiera entrevistarse con el Rey de Murcia de turno, que por otra parte tampoco se le ve aparecer en defensa de sus teóricos dominios del sur del Júcar. Y por tanto, el Rey Conquistador tiene que tratar directamente con los alcaides de castillos o gobernadores de ciudades proponiendo treguas o rendiciones o paces. Así ocurrió con el asedio y rendición del castillo de Bayrén, a raíz del cual los alcaides de Villalonga, Borró, Vilella y Palma, cercanos todos a Bayrén, juran y prometen a D. Jaime que se le entregarán cuando se entregue Bayrén. Igualmente pacta el Rey con los gobernantes de Játiva y lo mismo había hecho con los de Alzira. Y así procederá luego, una vez terminado el asedio de Biar, cuando todos los alcaides que quedaban sin rendirse en esa zona de que hablamos, reconozcan la soberanía del nuevo Rey de Valencia.

Por fortuna, conocemos el nombre del arráez o señor que dominaba con plena independencia casi toda la comarca de la actual Marina Alta Alicantina, y particularmente el valle de Pop. Y se conserva también el pacto que firmó con el infante D. Alfonso, primogénito del Rey Conquistador; pacto que es perfectamente explicable y normal en el ambiente político-geográfico que hemos descrito. El arráez se llamaba Abu Abdalá ibn Hudzail, por sobrenombre AL-AZDRAQ, que significa «el azul», tal vez por el color de sus ojos. En el pacto aludido se llama a sí mismo «señor de Alcalá», en donde residía. Y es a la vez señor de los castillos de Pop, Tárbena, Margarida, Queirola, Castells, Alcalá, Gallinera y Perpuchent (Lorcha) con todas sus posesiones y valles correspondientes.

Estamos en el mes de abril de 1244. Pocas semanas antes, el día 25 de marzo, había firmado D. Jaime el tratado de Almizra con el infante Alfonso de Castilla en el Campo de Mirra, cerca de Biar. Pero ya desde el mes de enero estaba el Rey asediando Játiva y allí continuaría hasta la capitulación de la ciudad que debió ser a finales de mayo o primeros de junio. Seguramente en aquel mes de mayo debió caer también Denia. Pero antes de entregarse Denia, se concertó el encuentro del infante D. Alfonso, primogénito de D. Jaime, con el señor de Alcalá, Al-Azdraq, para componer en paz la entrega de los territorios del arraez moro al Rey Conquistador. No habría, pues, guerra en sus dominios en este primer acto de vasallaje al nuevo Rey de Valencia. La guerra vendría después, larga, interminable, como último grito de rebeldía de toda la morisma alicantina contra la soberanía del Rey Conquistador.

De las murallas de Játiva, donde quedaba luchando el Rey, partió, pues, el infante D. Alfonso con su comitiva de caballeros hacia la serranía alicantina de los altos valles de Alcalá, Ebo y Gallinera. En el castillo señorial de Alcalá de la Jovada fueron recibidos por Al-Azdraq, y el día 16 de abril, en el descampado de Saltes, «junto al pocito», a unos cuatrocientos pasos del pueblo se trató de la entrega de los dominios del arráez moro al rey cristiano, y se redactó un documento en castellano y en árabe, en el que firmaron los acompañantes del infante de Aragón y los de Al-Azdraq, a los que seguían los nombres y sellos correspondientes del infante D. Alfonso, primogénito del Rey de Aragón y de Abu Abdalá Ibn Hudzayl, señor de Alcalá.

He aquí el texto íntegro del documento:

> «Conoscuda cosa sea a cuantos son et serán, como yo, Habuabdele Yuan Fudäyl, alguazir et sennor d'Alcalá, me fago vuestro vassallo de vos don Alfonsso, primero fijo del Rey d'Aragón; et do vos ocho castielos: el uno dizen Pop, et el otro Tarbana, et Margarita, Churolas, Castiel, Alcalá, Galinera y Borbunchen.
> Estos castielos sobre dichos vos do con sus alcarias, et con terminos et con pastos et con quanto les pertenece. Et destos avandichos castielos, do a vos señor don Alfonsso, dos castielos luego, Pop et Tarbana. Retengo para mi Alcalá et Borbunchen por eredat para mi et para mis fijos et para mi linage, por ser delos toda mi voluntade. Et los otros quatro castielos: Margarita, Churolas, Castiel et Galinera, estos tengo yo por tres annos, en tal convenencia que ayades vos, señor don Alfonsso, la meetad de la renda, et yo la otra meetad; et cumplidos estos tres annos, que vos de los castielos, forros et quitos, sin toda mala pleytesia, con todos sos terminos et con todos sos derechos, assi como desuso dicho es. Et demas, fago esta convenencia conbusco sennor, que, de cuantos castielos yo pueda ganar d'aquí adelante fasta los tres

annos, que vos de la meetad de la renda; et, los tres annos cumplidos, que vos de los castielos que ganare con los quatro, assi como desuso dicho es.

Et yo don Alfonsso, por la gracia de Dios Infante, primero fijo del Rey d'Aragón, recibo a vos Habuabdele Yuan Fudäyl, alguazir et sennor d'Alcala, por mio amado et mucho alto e muy onrrado et mio fiel vassallo, et otorgo et do vos dos castielos: Alcala et Borbunchen, por eredamiento a vos et a todo vuestro linage, por dar, vender, enpenar, et per fer delos toda vuestra voluntade; et do vos las rendas de dos alcarias: de Hebo et de Tollos, por estos tres annos; et después de los tres annos, que me lexedes estas dos alcarias con los otros castielos. Demás, juro et convengo et otorgo que tenga todas estas convenienciias assí como desuso scripto es, pero assí que del castielo d'Alcalá et de lo que vos do, que seades mio vassallo.

Data carta apud puteulum, XVI die aprilis, era MCCLXXXII.

Y siguen las firmas y sellos correspondientes[19].

El pacto se divide en dos partes: en la primera constan las donaciones y compromisos de Al-Azdraq, y en la segunda los referentes al infante D. Alfonso. Por lo que respecta al caudillo moro, en primer lugar se declara vasallo del infante de Aragón, y tal vasallaje parece referirse personalmente a D. Alfonso y no a su padre el Rey. En segundo lugar, le entrega ocho castillos, es decir, todos los que posee, pues sería inexplicable que en tales circunstancias de rendición el arráez moro no sometiera a vasallaje todos sus dominios. Eximir algún castillo en este acto de entrega, sería considerarlo independiente, lo cual es absurdo. Los ocho castillos voluntariamente sometidos a vasallaje son los de Pop, Tárbena, Margarida, Queirola, Castells, Alcalá de la Jovada, Gallinera y Perpuchent. Pero no todos los entrega en las mismas condiciones. Los dos primeros, es decir, los de Pop y Tárbena se los entrega inmediatamente y sin condiciones. El de Alcalá y el de Perpuchent, sometidos ciertamente a vasallaje, se los reserva para sí y para sus sucesores, como herencia familiar. El castillo de Alcalá era su residencia señorial. Los cuatro restantes, esto es, Margarida, Queirola, Castells y Gallinera, se los queda también Al-Azdraq durante tres años, percibiendo sus rentas a medias con D. Alfonso. Y al cabo de los tres años, pasarían totalmente a manos del Infante. Además, el jeque moro promete darle la mitad de las rentas de todos los castillos que pueda conquistar durante tres años, terminados los cuales, pasarían también tales conquistas a manos del príncipe.

El Infante D. Alfonso, por su parte, reconoce y admite el vasallaje de Al-Azdraq; le concede los dos castillos que el moro quería quedarse para sí y para su linaje, es decir, el de Alcalá y el de Perpuchent; le da las rentas íntegras de las alquerías de Tollos y Vall de Ebo durante tres años, al término de los cuales, tanto estas dos alquerías como los otros cuatro castillos antes mencionados pasarían íntegramente a poder del infante.

Hay que destacar la frase con que Al-Azdraq define el alcance de la entrega de los castillos. Dice: «Estos castielos sobre dichos vos do con sus alcarias, et con términos et con pastos et con quanto les pertenece». En otras palabras, los castillos rurales constituían el centro del «clima» (iqlim) o distrito comarcal. Las alquerías o poblados dependían de los castillos, formaban parte de sus términos y pertenencias, y no al revés. Ser dueño de un castillo suponía dominar toda la zona circundante, con todos sus montes, sus valles, sus pueblos, sus bosques, sus prados, sus tierras cultivadas e incultas, sus fuentes, sus ríos, sus molinos, etc. Las rentas de un castillo dependían de las contribuciones y pagos de servicios de todos los habitantes de sus aldeas y tierras sometidas a su dominio. Y esto ocurría no sólo en tierras de moros, sino igualmente en tierras de cristianos.

En la atmósfera de confusión que se respira en esa área comprendida entre el Júcar y el Segura, en la que los jeques o arraeces árabes se declaran independientes de los reyes de Valencia y Murcia, es fácil comprender que cada señor intente defender su propia autonomía y ampliar sus dominios tributarios. Y así el propio Al-Azdraq, en el pacto de la Jóvada, alude también a sus deseos de conquistar castillos para compartir a medias con D. Alfonso sus rentas anuales. Es posible, pues, que en estos tres años que siguieron al pacto de Alcalá, consiguiera Al-Azdraq anexionar al núcleo de sus dominios descritos en el tratado, los castillos más cercanos a sus fronteras con sus valles y posesiones correspondientes. Entre otros cabría pensar en los valles de Pego, Laguar, Jalón, Guadalest, la serranía de Famorca y Facheca y todo el valle de Seta[20]. Era una

---

[19] ACA, pergamino de D. Jaime, núm. 947. Cf. J. MESTRE, o.c., p. 655. En la versión castellana del pacto, a Al-Azdraq se le llama Habuabdele Yuan Fudäyl, mientras en la versión árabe figura Abu Abdala ben Hudzail. De los ocho castillos nombrados, sólo dos llevan nombre correcto: Pop y Alcalá, mientras los otros nombres están algo deformados. A Tárbena se la llama Tarbana; a Margarida, perteneciente al municipio de Planes, se la llama Margarita; Churolas corresponde a Queirola, cerca de Beniaya, que es un anejo de Alcalá de la Jovada; a Castell de Castells se le llama Castiel; Galinera a Gallinera y Borbunchent a Perpuchent, que corresponde a Lorcha. De todos estos ocho castillos nombrados quedan ruinas todavía (cf. F.G. SEIJO ALONSO, *Castillos del país valenciano*, Primera Parte, Alicante, 1978, pp. 134-135, 144-151). El pacto está fechado según la Era Hispánica, que empezaba 38 años antes de Cristo, y por tanto el año 1282 corresponde al 1244 de nuestra era.

[20] C. GINER, *Al-Azdraq y la historia*, en «Ciudad», Alcoy (24-4-1957); «Fiestas de Pego» (junio-julio 1957).

zona particularmente pródiga en castillos, aunque en realidad, los castillos abundaban en toda la región valenciana, que era como otra «Castilla» mirando al Mediterráneo. Indudablemente, si la conquista del Reino de Valencia fue tan laboriosa, una de las causas fue la abundancia de sus castillos. Muntaner, en su Crónica, nombra ciento cuarenta y dos y todavía omite algunos[21].

Toda esta zona de La Marina Alta Alicantina, que constituyó el valiato de Al-Azdraq, se incorporó al Reino de Valencia, reconquistado gracias a este tratado pacífico entre el señor de Alcalá y el primogénito del Rey de Aragón. Y tal vez por esta intervención directa del infante, casi todos estos valles con sus castillos aparecen más de una vez, durante el primer siglo que sigue a la reconquista, como posesiones personales de los hijos del Rey.

Por el pacto de la Jovada el señor de Alcalá hizo entrega inmediata al Infante D. Alfonso del castillo de Pop, sin ninguna condición ni reserva. Y junto con el castillo le entregaba también sus alquerías «con términos et con pastos et con quanto les pertenece». Y una de las alquerías de Pop era Murla, que pasaba, por consiguiente, bajo la soberanía del Rey Conquistador, en aquella fecha concreta del 16 de abril de 1244, en plena primavera. Después de 530 años de dominación sarracena, volvía a incorporarse Murla al mundo cristiano, como parte integrante del nuevo Reino de Valencia. Fue realmente una fecha histórica. El último señor musulmán de nuestra tierra fue Abu Abdalà ibn Hudzayl, Al-Azdraq, «el blavet» de La Marina.

## 3. EL CASTILLO DE POP: TRADICIÓN HISTÓRICA SOBRE SU UBICACIÓN

En el «Pacto de Alcalá de la Jovada» aparece escrito por primera vez, que sepamos, el nombre de Pop, es decir, el castillo de Pop. Es incuestionable que ya existía antes, y a él hemos aludido en páginas anteriores, pero sólo en 1244 se nos da su nombre. Y desde entonces hasta mediados del siglo siguiente se trata de él en más de 25 documentos de la cancillería real de la Corona de Aragón. Parece, pues, el momento adecuado para hablar de él y disipar las confusiones en que lo han envuelto los historiadores, particularmente en relación con su emplazamiento, que se supone fue en la cumbre más alta del monte llamado «Caballo Verde» y que precisamente por ello se llamaría monte de Pop, de donde pasaría también a denominar el valle homónimo.

Castillo, monte y valle de Pop están íntimamente relacionados entre sí, pero ¿cuál fue el primero en llamarse de Pop? La opinión más común es que el castillo dio nombre al valle y también al monte, y a éste último precisamente por estar asentado en su cumbre, aunque no falta quien crea que el nombre lo llevó primero el monte, y del monte pasó al castillo y al valle[22]. Por otra parte, entre los muchos autores que he consultado, no existe concordia en la denominación del monte, mientras hay unanimidad al afirmar que el castillo de Pop se alzaba sobre el macizo baluarte roqueño que corona la cima más alta[23].

Con cierta dosis de paciencia hagamos desfilar a escritores de los siglos XX, XIX, XVIII y XVII para constatar la variedad de opiniones en algunos aspectos y su unanimidad en otros, empezando por los más recientes, pues normalmente cada uno repite o copia lo que ha leído en los que le han precedido.

Empecemos con tres grandes enciclopedias de última hora: «Pop, castell de. Antic castell, d'origen islamic, les restes del qual es conserven al tossal del Cavall Verd, contrafort meridional de la serra de Laguar, dins del municipi de Benigembla, al nord del poble... Doná nom a la vall de Pop»[24]. «Dins del terme [de Benigembla] hi ha el despoblat de Vernissa y les restes del castell de Pop»[25]. «Pop, castillo de. Fortaleza que estuvo situada sobre el Tossal del Cavall Verd, entre

---

[21] He aquí un párrafo en que cita al castillo de Pop y los de sus alrededores: «Y tomó, además, todavía el castillo de Cullera, que está a la orilla del mar, y la villa y el castillo de Corbera y el valle de Alfandac, con tres castillos que había. Después tomó Bayrén, que es castillo fuerte y bueno; luego Palma, Vilallonga, Rebollet, Gallinera y el valle de la Guar, el valle de Aixelló, el valle de Jávea, Alcalá, Segaria, Denia, Locaibe, Pop, Tárbena, Garix, Berdia, Cap, Altea, Polop, Godalest, Confrides y el castillo de Orxeta, Finestrat, Relleu y muchos otros castillos y villas que están por aquel lado» (Ramón MUNTANER, *Crónica*. Introducción de Joan Fuster. Traducción, notas e índices de J. F. VIDAL JOVE, Alianza Editorial, Madrid, 1970, p. 30). Nótense las inexactitudes de los nombres.

[22] «La importancia otorgada al monte de Pop se sumerge en las oscuridades de la prehistoria. Indícalo bien su nombre propio, cuyo origen ha de situarse, con suma probabilidad de acierto, en el griego de los tiempos ibéricos» (J. MESTRE, o.c., p. 127). Sobre la etimología de Pop hablaremos más adelante. «Nuestro valle, al que conviene de lleno semejante definición ("Valle de Pop"), no puede dejar de recibir el nombre del monte de Pop. No puede, porque viene recibiéndolo inmemorablemente y se la ha hecho consubstancial; porque el nombre de este monte es de los más remotos y enraizados en la toponomástica de la región...» (Ibid. p. 44). Modestamente, no conozco ningún documento anterior a D. Jaime I que nombre al «valle de Pop», ni otra referencia al «monte de Pop», anterior a las crónicas de la expulsión de los moriscos (1609). Y sería interesante conocer tales referencias anteriores, si existen.

[23] «Todos los historiadores coinciden en afirmar que el castillo de Pop se hallaba sobre la sierra denominada «Cavall Verd», al pie de la cual se asienta Murla» (F.G. SEIJO ALONSO, o.c., p. 135)

[24] *Gran Enciclopedia Catalana*, vol. 11, Barcelona, 1978, p. 791 (POP).

[25] Ibid., vol. 3, p. 436 (BENIGEMBLA).

los términos de Benigembla y Vall de Laguar... Los vestigios que de él quedan son muy escasos»[26]. «La villa [de Murla] está situada al pie del Cavall Verd, en cuya cumbre estuvo el castillo de Pop»[27]. «Dentro del término [de Benigembla] están las ruinas del castillo de Pop»[28]. «El seu nom [Vall de Pop] procedeix del d'un antic castell, les ruines del qual es troben al turó del Cavall Verd (Serra d'Alaguar)»[29]. Mestre Palacio es quien con más riqueza de imaginación y de detalles nos habla del emplazamiento sobre todo el lomo del Caballo Verde, de su distribución interna y externa, dimensiones gigantescas, año de construcción, etc. del legendario castillo de Pop. E incluso en un alarde de fantasía increible nos presenta un dibujo con aspecto ideal, «enteramente ajustado a las referencias cronísticas», según dice[30].

A quienes conozcan el monte de Pop baste decir, para que se puedan formar una idea de sus gigantescas proporciones, que el castillo ocuparía toda la cumbre del monte desde «la creueta» hasta el «tercer peñón». Para quienes no conozcan el terreno les puede servir de referencia el grandioso castillo de Peñafiel (Valladolid), uno de los mayores de España por sus 211 metros de longitud, que se quedaría corto frente a los 300 metros que el mencionado autor atribuye al castillo de Pop.

Sanchis Guarner escribe: «El río Gorgos discurre entre el sur de la sierra d'Alauar y el norte del Coll de Rates, formando un pintoresco valle, el cual ha recibido el nombre de Pop de un antiguo castillo arruinado que se encuentra en el monte del Cavall Verd, de la sierra de Alauar»[31]. En su libro sobre castillos alicantinos, dice J.M. Box hablando del de Pop: «En lo alto de la montaña e inaccesible por algunos lados, vemos emplazado este castillo al que según el dicho popular se le llama de los Picos y al que sólo "en fila india" se puede subir»[32]. Y Sanchis Sivera, queriendo aclarar ideas, las confunde, cuando dice: «Pop. En documentos del siglo XV hemos visto confundidos el castillo y villa de este nombre con Polop, aunque son distintos, si bien se hallan en el mismo término (?), refiriéndose Pop al valle que se llamó así por un castillo inmediato a Laguar, del que todavía quedan restos»[33]. Y en otro lugar añade: «[Benichembla] situado a la falda del monte Peñón de Laguar, en cuyas cimas se ven ruinas de un castillo árabe llamado Pop»[34].

En el siglo pasado pensaban lo mismo. Así R. Chabás, gran conocedor de las cosas de La Marina, escribía: «El valle de Pop toma su nombre de un castillo que hay en Laguar y se extiende por Murla, Parcent, Benichembla y los pueblos por donde pasa el Jalón...»[35]. Y el célebre Madoz, hablando de Benigembla, dice: «Al norte de la población se ve un castillo arruinado, llamado Pop, el cual se halla edificado sobre el monte Peñón de Lahuar y fue sin duda obra de moros»[36].

También en el siglo XVIII hallamos testimonios de esta legendaria tradición. A.J. Cavanilles, que recorrió todas las tierras valencianas describiendo su geografía y dando noticias interesantísimas, dice hablando de Laguar: «Animados los moriscos por las fortalezas de Pop y Azavaras, y por la posición ventajosa de Gargas, hicieron allí las últimas trincheras y grandes esfuerzos para evitar la expulsión»[37]. Y en otro lugar dice: «Yace Murla en las raíces del monte Gargas»[38]. Naturalmente, el monte Gargas no puede ser otro que el llamado monte de Pop o Caballo Verde. Es curioso observar que en el Censo del Conde de Aranda de 1772, hablando de Laguar, se lee: «Edificios notables. Un castillo sobre un peñón, donde se hicieron fuertes los moros»[39]. Con lo que se alude a los días de la expulsión de los moriscos y al castillo de Pop, que se suponía en dicho peñón,

---

[26] *Gran Enciclopedia de la Región Valenciana*, vol. 9, Valencia, 1973, p. 106 (POP).
[27] Ibid., vol. 7, p. 255.
[28] Ibid., vol. 2, p. 138 (BENIGEMBLA).
[29] SALVAT Català. *Diccionari enciclopedic*, vol. 7, Barcelona, 1974, p. 2.863 (POP).
[30] Cf. J. MESTRE, o.c., pp. 127-131. En el periódico «Las Provincias» (10-IX-1980, p. 23), apareció reproducido el referido dibujo del «Castillo de Pop», sin referencia alguna a los artículos o noticias de aquella página.
[31] M. SANCHIS GUARNER, *Dictados tópicos de la comarca de Denia, Pego y La Marina*, en «Revista Valenciana de Filología», V (1955-58) 16-17.
[32] J.M. BOX, *Historia de los castillos de la Provincia de Alicante*, Alicante, 1953, p. 91. Nunca hemos oído ni leído esta denominación del castillo «de los Picos».
[33] J. SANCHIS SIVERA, *Nomenclator geográfico-eclesiástico de los pueblos de la diócesis de Valencia*, Valencia, 1922, p. 347.
[34] Ibid., p. 123.
[35] R. CHABÁS, *El Archivo*, 8 (1890) 233.
[36] P. MADOZ, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España*, tomo IV, Madrid, 1846, pp. 117-118. Merece recordarse la confusión entre el castillo de Tárbena y el de Pop, en otro diccionario famoso, que al hablar de Tárbena dice: «En la cumbre de la montaña de Sta. Bárbara se halla un edificio con un castillo arruinado, que se conoce que fue fortaleza de consideración antiguamente Pob (sic)» (M. MALTE-BRUN, *Nuevo Diccionario geográfico manual*, Madrid, 1832, vol. II, p. 647).
[37] A.J. CAVANILLES, *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos en el Reyno de Valencia*, Madrid, Imprenta Real, 1795-1797. Edición facsímil, Valencia, 1975, vol. II, p. 207.
[38] Ibid. p. 214.
[39] Censo del Conde de Aranda, RAH, 9, 6175, n.º 198.

como veremos luego. También del siglo XVIII es otro de los geógrafos que describen el Reyno de Valencia, y al llegar a Benichembla dice que «tiene por el norte un monte llamado Castillo de Laguar, por tener en su eminencia un castillo derruido»[40].

Y llegamos así al siglo XVII, concretamente a los años inmediatos a la expulsión de los moriscos (1609). La rebelión de todos los de La Marina alicantina tuvo como escenario dramático y sangriento la montaña que nos ocupa, llamada montaña o sierra de Pop, de Laguar, del Peñón, Caballo Verde, de Gargas, del Castillo, etc. Y precisamente el «tercer peñón» o punto más elevado del monte fue el último reducto de resistencia, por ser ciertamente inexpugnable. En ese peñón se dice que estaba asentado el castillo de Pop. Generalmente, los escritores que han hablado del castillo de Pop lo han relacionado con la rebelión de los moriscos del año 1609, considerando dicho castillo como el último baluarte de su defensa. Y es muy probable que esa noticia la hayan sacado de los cronistas e historiadores contemporáneos de los hechos, particularmente de Escolano, que es además uno de los más clásicos historiadores del Reino de Valencia. Por ello, es interesante oír hablar a estos escritores que presenciaron los hechos o los oyeron a sus protagonistas o, al menos, vivieron en aquellos años en que la expulsión de los moriscos y su rebelión en este monte era noticia de primera página en toda España. De las ocho relaciones que he leído[41], me limito a citar solamente dos: la de Escolano, porque creo que es la fuente de casi todas las demás y porque, según dice, escribió lo de la expulsión «parte como testigo de vista, y parte por la relación de los oficiales más preeminentes que a ella asistieron»[42]; y la segunda escogida es la del capitán y Sargento Mayor D. Antonio de Corral y Rojas, que estuvo presente y subió personalmente a la cumbre de la montaña de Pop. Y esto es lo que dicen del emplazamiento del castillo de Pop y del nombre de la montaña que lo sustenta: «En lo más eminente [del monte] a la vista de todos estos valles –dice Escolano– huvo antiguamente un castillo, que se llamaba de Pop, en cuyo sitio aún quedan parte de las ruynas. Es fortísimo de suyo, y no se puede subir a él sino por una áspera entrada y uno a uno. Corriendo deste castillo azia la parte de Murla y de Levante, tiene otra punta de peña, que entre las dos hace una quebrada con algunos puntos de llano... Estas dos puntas con el llano de en medio forman una silla de cavallo con sus dos arçones, de donde vino que los Moros llamasen esta sierra el cavallo verde, por estar todo cubierto de yerbas...»[43]; «... dieron vista a la montaña de Pop»; «... las cumbres de las montañas que sustentan el castillo de Pop»; «... la montaña del Carrascal de Parcente que está en frente de la de Pop»; «... reconoció D. Sancho el sitio y puesto del castillo de Pop y del otro peñasco que está enfrente del»; «... roca que estaba frontera del castillo de Pop»; «... avisando [los moros] que se acogiese toda la gente al castillo de Pop»; «... los moros se encaminaron al castillo de Pop»; «los que quedaron fortificados en el castillo de Pop y sus contornos...»[44]. Las referencias del capitán A. de Corral y Rojas son las siguientes: «... desde el día que baxaron [los moriscos] rendidos de la sierra y castillo de Pop...»; «... vio arboladas vanderas en la cumbre y alto de la sierra y castillo de Pop...»; «... por ser toda la sierra de Pop inaccesible... en la cumbre se veen las ruynas de un castillo (que tomó nombre de la sierra) tan fuerte por naturaleza que se puede dezir inexpugnable...»; los nuestros... «les forçaron a bolver las caras para la sierra y castillo de Pop (único refugio seguro) con lo que dexaron libre y desembarazada la subida...»; «algunos se bolvieron con tiempo a encerrar en el castillo hasta donde les persiguieron... Los del Peñón hizieron su posible porque se acercaron tres veces al castillo y aunque por tan fuerte no le pudieron entrar... como quedaron los moros acorralados y encerrados en las ruynas del castillo de Pop...»; el que esto escribe, D. Antonio de Corral y Rojas, fue enviado a la cumbre del monte a parlamentar con los encastillados y «propúsoles su embajada don Antonio del Corral... dixéronle, aguardasse entre el Peñón y su castillo...»[45]. Luego no subió hasta el castillo, es decir, hasta el peñón en que dice se alzaban las ruinas del castillo.

Para que no falte el testimonio gráfico de esta plurisecular tradición, merece recordarse un lienzo al óleo,

---

[40] V. CASTAÑEDA Y ALCOVER, *Relaciones geográficas, topográficas e históricas del reino de Valencia, hechas en el siglo XVIII a ruego de D. Tomás López*, en «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 36 (1917) 57.

[41] G. ESCOLANO, *Década primera de la Historia de la insigne y coronada Ciudad y Reino de Valencia*, Valencia, P. Mey, 1610, vol. II, libro X, caps. 53-59; G. AGUILAR, *Expulsión de los Moriscos de España*, Valencia, P. Mey, 1610; D. FONSECA, *Justa expulsión de los moriscos de España*, Roma, 1612; P. AZNAR CARDONA, *Expulsión justificada de los moriscos españoles*, Huesca, 1612, 2.ª parte; MARCO DE GUADALAJARA Y XAVIER, *Memorable expulsión y justíssimo destierro de los moriscos de España*, Pamplona, 1613; A. DE CORRAL Y ROJAS, *Relación del Rebelión y expulsión de los moriscos del Reyno de Valencia*, Valladolid, 1613; J. BLEDA, *Corónica de los Moros de España*, Valencia, F. Mey, 1618, lib. 8.º, cap. 34; y una relación anónima y sin fecha que publica P. BORONAT Y BARRACHINA, *Los moriscos españoles y su expulsión*, Valencia, 1901, vol. II, pp. 557-560.

[42] G. ESCOLANO, l.c., col. 2006.

[43] Ibid., col. 1908.

[44] Ibid., col. 1911, 1925, 1927, 1932, 1950, 1958, 1960, 1967 respectivamente.

[45] A. DE CORRAL Y ROJAS, o.c., ff. 12, 20, 32, 33-35, 38.

seguramente del siglo XVII, en que el pintor anónimo refleja todo el escenario en que se desarrolló la batalla contra los moriscos rebeldes de Pop en 1609. Lleva por título «La expulsión de los moriscos»[46]. Allí aparecen los pueblos y los montes citados en las crónicas de Escolano y otros contemporáneos. Y sobre un peñasco airoso aparece una torre llamada «Castillo de Pop».

Una tradición escrita que va, pues, ininterrumpidamente desde los hechos de 1609 hasta nuestros días, afirma con perfecta unanimidad que el histórico castillo de Pop se hallaba situado en la cumbre más alta del monte homónimo, llamado también entonces «Caballo Verde», como se le llama hoy[47]. Es lógico suponer que los abundantes escritos, que aparecieron a raíz de la rebelión y expulsión de los moriscos de 1609, son la fuente de todo lo que se ha escrito desde entonces hasta nuestros días respecto al emplazamiento del Castillo de Pop. Y por tanto esa larga tradición de casi cuatro siglos no tiene más valor del que tienen los testimonios de principios del siglo XVII. De todos estos testimonios, hemos escogido el de Escolano y el del capitán Antonio del Corral por ser testigos oculares. Este último nos dice que llegó hasta los pies del peñón en que se alzaban las ruinas de Pop, pero no subió. Los moriscos rebeldes se habían pertrechado ciertamente en el peñón y de allí bajaron sin que fuera necesario que subieran hasta él los soldados cristianos, según se desprende de las crónicas. Para quien conozca personalmente el paraje, es fácil comprender que los asaltantes y los cronistas pudieran creer que en la cima del peñón hubiera ruinas, pues el peñasco en cuestión, por donde quiera que se le mire, de lejos y de cerca, presenta un aspecto de roca encastillada, y como dice Escolano, sólo se puede acceder a él «por un áspera entrada y uno a uno». Pero tal entrada es para subir al peñón y no para entrar en el castillo. Llegado, pues, a la misma entrada del peñón, puede uno quedarse con la idea de que allí arriba hay ruinas de un viejo castillo, como hizo el capitán Corral y Rojas, pero para asegurarse hay que haber subido y examinado el lugar detenidamente. Cosa que no hizo Escolano, ni Rojas, ni ninguno de los demás cronistas, ni tampoco –me atrevo a sospechar– nadie de los que lo han afirmado en sus escritos. Yo he subido más de una vez. Y no he encontrado ni el más mínimo rastro de construcción o de ruinas. Y un castillo de tales proporciones no puede haber desaparecido tan radicalmente que no se vean por parte alguna, tanto en la misma cumbre como en sus alrededores, vestigios de sus basamentos, sus torres, sus murallas, aunque sólo fueran montones de escombros que delaten su construcción desaparecida. Nada, absolutamente nada queda de él.

Esta constatación sería suficiente para desmentir categóricamente la legendaria tradición del emplazamiento del castillo de Pop en aquellas alturas. Pero entonces surge la pregunta obligada ¿dónde estaba el castillo de Pop? Y como lógica consecuencia se puede preguntar también ¿cómo se formó la leyenda? Pero antes de responder directamente a tales preguntas, disipemos otras confusiones que nos ayudarán a encontrar la solución al enigma.

## 4. OTRAS CONFUSIONES EN TORNO AL CASTILLO DE POP

En la no escasa documentación referente a los castillos de La Marina alicantina, que puede consultarse en el Archivo de la Corona de Aragón y en el del Reino de Valencia, se habla del «castrum de Pop», del «castrum de Alaguar», del «castrum de Murla» y del «castrum de Polop». Y no faltan escritores que han confundido estos cuatro castillos: el de Pop, el de Polop, el de Murla y el de Alaguar, refiriendo al castillo de Pop documentos que trataban de los castillos de Alaguar, de Murla o de Polop. Vayamos desglosando las confusiones una a una.

En las citas que hemos aducido hace poco, alusivas al legendario emplazamiento del castillo de Pop en lo alto del «tercer Peñón» del Caballo Verde, se advierte la tendencia a confudir el castillo de Pop con el castillo de Alaguar, dado que dicho castillo se sitúa en la «sierra de Alaguar», o en el «Peñón de Alaguar», o incluso expresamente hemos leído a Chabás que dice que «el valle de Pop toma su nombre de un castillo que hay en Laguar»[48], o también a aquel autor anónimo del siglo XVIII que habla del «monte llamado Castillo de Laguar»[49]. Mestre Palacio amplía la confusión diciendo que entre la documentación de los referidos archivos «algunas escrituras llaman también al castillo de Pop, castillo de Alaguar»[50]. En dichos documentos no hay confusión alguna. La confusión surge cuando el lector cree que se trata de un mismo castillo. Así, por ejemplo, se nombran separadamente los castillos de Alaguar, Jalón y Pop en el documento por el que el Rey Conquistador hace donación de ellos a Eximén de Carroz, siendo distintas las condiciones de entrega para

---

[46] Cf. *Gran Enciclopedia de la Región Valenciana*, tomo 9, pp. 79 y 107.
[47] En el citado mapa del Instituto Geográfico y Catastral, *Benisa*, 822, se lee: «Sierra del Peñón», «Solana del Peñón», «Peñón Roch», «Peñoles de Laguart», todo ello relacionado con el que llaman en Murla «Tercer Peñó», o «Peñó de Laguar», pedestal hipotético del Castillo de Pop.
[48] Cf. nota 35 de este cap. y los textos inmediatos.
[49] Cf. nota 40.
[50] J. MESTRE, o.c., p. 132, nota 53.

el castillo de Pop por una parte y los de Jalón y Alaguar por otra. Mestre, sin embargo, cree que se trata de la donación «de los castillos de Pop y Jalón» solamente, identificando Alaguar y Pop[51]. Con idéntica claridad y aún mayor, si cabe, se distinguen los castillos de Pop y Alaguar en el documento por el que Jaime II hace donación a su hijo Pedro de ambos castillos y otros de las comarcas vecinas. Se trata de los castillos y valles correspondientes de Gallinera, Ebo, Pego, Pop, Alaguar, Jalón y Crevillent. De ellos, el Rey concede los de Gallinera, Ebo, Pop y Crevillent «en feudo honrado sin ningún servicio», mientras que los de Pego, Alaguar y Jalón se los da «en libre y franco alodio»[52], con otras condiciones diferenciantes. En documentos posteriores Jaime II da licencia al Infante Pedro para que pueda cambiar los valles de Pego, Alahuar y Jalón por el condado de Ampurias, que posee Hugo de Cardona. Y el Infante así lo hace. Pero no se trata de Pego, Jalón y *Pop*, como dice Mestre, sino de Pego, Jalón y *Alahuar*[53]. Y tres años más tarde, muerto Jaime II, su hijo Pedro, con anuencia de su hermano el Rey Alfonso IV de Aragón, vende a María Ladrón de Vidaure el castillo de Pop con todo el valle, términos y pertenencias[54].

Más grave es la confusión de Mestre cuando dice que el Rey Pedro III «ordena a Eximén Zapata... derruir et castillo de Pop», mientras el documento, tal como él lo edita, y lo cita bien, dice que se trata del castillo de Alaguar[55]. Lo inexplicable del caso es que a renglón seguido, inserta Mestre otro documento en el que el mismo Rey Pedro III, al año siguiente de haber dado la orden de destrucción de Pop, según Mestre, «ordena a Ramón de Riusec... que entregue a Guillermo de Barcelona el dinero para las obras de los castillos de Castalla, Biar, *Pop* y Uxó»[56]. Esta supuesta destrucción de Pop hubiera ocurrido en 1283, pero la documentación sigue hablando normalmente del castillo de Pop y no de sus ruinas hasta 1403 al menos. Incluso en 1288 el mismo Rey Pedro III mandaba de nuevo que se pagaran ciertas cantidades de dinero a Arnaldo de Rohaz, por las obras que hizo en el castillo de Pop, mientras era su alcayde[57]. El castillo de Pop no fue, pues, derruido en 1283, porque la orden de destrucción se refería al castillo de Alaguar. El de Pop sigue en pie... todavía hoy! El mencionado castillo de Alaguar *(castrum de Alaguar)* es el que con el tiempo se llamó «de las Azabaras», y cuyas ruinas fueron escenario de alguna refriega entre moriscos y cristianos en las jornadas dramáticas de su rebelión en el Caballo Verde en 1609. Su emplazamiento, cercano a la actual carretera que de Orba sube a Fontilles, no tiene que ver nada con el «Peñón de Alaguar», ni, por consiguiente, con el pretendido castillo de Pop sobre aquellos riscos [58].

No faltan tampoco confusiones entre el castillo de Pop y el de Polop, ambos en La Marina alicantina. Y de nuevo vuelve a suponerse que la confusión entre ambos proviene de los redactores de los documentos originales [59]. Sin embargo, sólo leyendo los documentos tal como vienen escritos, es decir, admitiendo que se trata de Pop cuando se lee Pop y Polop donde dice Polop, se pueden resolver las incongruencias que provienen de la mala lectura. Veamos dos ejemplos: 1) con fecha de 17 de septiembre de 1257, Jaime el Conquistador concede a sus fieles vasallos de Polop la custodia y rentas de dicho castillo, y dos días después concede a Eximén Carroz la custodia y renta del castillo de Pop. Sería difícil de entender que si en ambos casos de trata de Pop, como cree alguien, el Rey donara Pop a los hom-

---

[51] Cf. ibid., p. 656. Cotéjense los dos párrafos siguientes: 1) «damus et concedimus... castra et villas de Alaguar et de Exalone... Ita tamen quod nos vel nostri non teneamur vobis dare aliquid pro custodiis vel retentionibus castrorum ipsorum...» 2) «concedimus et tradimus... castrum et villam de Pop... Hac tamen conditione adiecta: quod dum Aladracus sit in terra nostra, vos habeatis de reditibus et exitibus iam dicti castri de Pop, annis singulis, CCC bysantios argenti pro custodia illius castri» (Ibid., p. 656, doc. 3).

[52] «... damus et concedimus pro hereditate... castrum nostrum de Gallinera cum valle de Ebo ac castrum villam et vallem nostrum de Pego, et castrum nostrum de Pop et valles nostras de Alaguar et de Exalone... et castrum nostrum de Crevillen... sub his forma, modo, retentione et conditione quod praedicta castra de Gallinera cum dicto valle de Ebo et de Pop et de Crevillen... teneatis in feudum honoratum absque aliquo servitio... Praenominatum vero castrum de Pego, et villam ac vallem eiusdem et valles de Alaguar et de Exalone... teneatis vos et vestri pro alodio libero atque francho...» (Cf. P.M. y F. de BOFARULL Y MASCARÓ, *Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1847-1910, vol. 6, pp. 235-240, doc. LXXIV).

[53] Cf. los documentos en J. MESTRE, o.c., pp. 664-667.

[54] «... vendimus... dilectae nostrae Mariae Latronis... castrum nostrum de Pop situm in Regno Valentiae cum tota valle terminis et pertinentiis»... (AHN, Osuna, leg. 754, 1; ARV, 495, ff. 312r-318).

[55] Cf. J. MESTRE, o.c., p. 663, doc. 12. El texto dice: «... nos mandavimus nobili et dilecto Conrado Lancea... quod restituat vobis, loco nostri, castrum de Alaguar... Quatenus mandamus vobis quod, visis praesentibus, emparetis ipsum castrum nomine nostro; et ipsum castrum, in continenti, diruatis et dirui faciatis».

[56] Cf. ibid., doc. 13. Dice el texto: «Mandamus vobis quod donetis denarios in operibus castrorum nostrorum de Castaylla, de Biar, de Pop, et de Uxóne...».

[57] Cf. ACA, Reg. 79, fol. 22v. Esta contradicción aparente entre la orden de destrucción de Pop y la documentación posterior que supone que dicho castillo sigue en pie, hace decir a Mestre: «No obstante, aunque se cumpliese esta orden, alguna pieza de la fortaleza debió de permanecer en pie, pues se sigue hablando del *castrum de Pop* en muchos documentos posteriores» (J. MESTRE, o.c., p. 132).

[58] Cf. J. MESTRE, o.c., pp. 140-141.

[59] «el que se lea *polop* en el documento, no excluye la posibilidad de que se refiera a Pop, porque de hecho en varios documentos... se confunden ambas palabras» (J. MESTRE, o.c., p. 230, nota 142).

bres del valle homónimo y a los dos días se lo quitara para darlo a Carroz[60].

2) En otro documento, fechado el 9 de abril de 1261, el mismo Rey ratifica la donación que hizo Alazdraq a su hermano y sobrino de los castillos «de Polop, de Atoa, et de Xaló». Si en el documento comentado antes el Rey concedía el castillo de Polop a sus vasallos fieles, lo hizo con la condición de que tal donación tendría efecto «mientras Alazdrach continuara en nuestra tierra», es decir, mientras perdurara su rebelión. Pero una vez vencido y desterrado Alazdraq, el Rey quita Polop a sus usufructuarios y lo entrega a los parientes de Alazdrac para cumplir los pactos de paz estipulados. Pero hay quien cree que el documento está equivocado y en vez de Polop debe leerse Pop [61]. Lo cual complica nuevamente las cosas, pues, como ya hemos visto, el Rey Jaime había concedido a Carroz, en donación vitalicia, los castillos de Alaguar, Pop y Jalón con fecha 19 de septiembre de 1257[62]. Y por el documento que comentamos, el Rey quitaría a Carroz los castillos de Pop y Jalón para darlos a los parientes de Alazdraq. No es extraño que hable del de Jalón, pues efectivamente con fecha del 20 de febrero de 1263 Jaime I asigna a Carroz una cantidad anual «hasta que le devuelva el castillo de Jalón», y en el mismo documento recuerda que Carroz sigue manteniendo la custodia del castillo de Pop[63]. Más todavía, un día antes aprobaba el Rey las cuentas de Carroz, concernientes a gastos habidos en el castillo de Pop y otros[64]. Luego dicho castillo de Pop seguía en manos de Carroz, mientras el de Jalón aún no le había sido devuelto por el Rey.

Por otra parte, el documento que comentamos, por el que el Rey daba a los parientes de Alazdraq los castillos de Polop, de Atoa (Altea?) y Xaló, viene confirmado por la *Crónica Real*, en la que Jaime I recuerda que «donam Polop a un seu nebot (de Alazdraq), que'l hagués de sos dies, e aço fo per composició de nos e d'el»[65]. No obstante, tanto Maestre como Chabás insisten en que debe leerse Pop y no Polop, negándose a interpretar «Atoa» por Altea, porque si se habla de Xaló es más lógico que se deba leer Pop, que está más cerca de Jalón, mientras Polop está lejos[66]. Sin embargo, la argumentación aducida tiene su réplica válida, pues tan cerca está Pop de Jalón, como Polop de Altea. Y si se pretende leer Pop donde expresamente dice Polop, no se sabe a qué corresponde «Atoa», cuando otros documentos ulteriores enlazan Altea y Polop como posesiones de Alazdraq o de sus sucesores[67].

Solamente tienen sentido los documentos confrontados, si se lee Polop donde pone Polop. Y solamente surgen dificultades de interpretación cuando se quiere leer Pop donde pone Polop.

Ciertamente, la confusión provocada entre Pop y Polop no interesa mucho para la certera ubicación del castillo de Pop, pues a nadie hasta ahora se le ha ocurrido decir que Pop y Polop fueron un mismo y único castillo. Hoy día permanece Polop donde estuvo siempre y persiste y ha persistido siempre el valle de Pop en su encuadre comarcal, lejos de Polop. Y el nombre de «valle de Pop» está en relación con el «castillo de Pop». El problema está en averiguar en qué rincón del valle de Pop radicaba el homónimo castillo. Pero merece notarse que los historiadores han zarandeado el legendario castillo de Pop, no sólo colocándolo sobre

---

[60] Cf. ibid., p. 656, doc. 2 y 3. Al presentar el primer documento escribe Mestre: «Jaime el Conquistador confía la custodia del castillo de Pop a todos los hombres fieles del valle homónimo». Y en el texto latino escribe efectivamente: «... Fidelibus meis universis hominibus de Pop». El texto original, sin embargo, no dice «de Pop», sino «de Polop». Y así lo leen R. CHABÁS en *El Archivo*, 8 (1890) 308, y J.E. MARTÍNEZ FERRANDO, en *Catálogo de los documentos del antiguo Reino de Valencia*, ACA, Madrid, 1934, vol. I, p. 14.

[61] Cf. R. CHABÁS, o.c., p. 281, que dice: «El castillo de Polop pudiera ser el de Pop sobre Laguar e inmediato a Jalón». Mestre, por su parte, siguiendo a Chabás, presenta el documento en cuestión con estas palabras: «Jaime el Conquistador aprueba y confirma la donación que Al-Azdraq hizo a su hermano y a su sobrino de los castillos de Pop y de Jalón». Y a continuación pone el texto completo del documento, en el que se lee «castris de Polop, de Atoa, et de Xaló» (Cf. J. MESTRE, o.c., p. 657, doc. 4).

[62] Cf. nota 51 de este cap.

[63] «Assignamus et donamus vobis Carrocio, dominio Rebolleti, nongentos bysantios, annuatim habendos et recipiendos, in redditibus, exitibus et proventibus ac juribus nostris de Pop et de Denia; ita quod, deductis expensis retentionis et custodiae castri praedicti de Pop et castri de Denia, recipiatis et habeatis inde dictos nongentos bysantios quolibet anno... quousque restituerimus vobis castrum de Xalone... quousque vobis reddiderimus castrum de Xalone cum pertinentiis ac terminis suis. Datum Caesaraugustae, X kalendas martii, anno Domini MCCLX secundo» (Cf. en J. MESTRE, o.c., pp. 657-658, doc. 5). Hay que observar que para la Cancillería Real de Aragón, desde 1180 hasta 1350, el año empezaba el 25 de marzo, día de la Encarnación (Cf. J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, lib. VIII, cap. 39). Por tanto, las fechas comprendidas entre el primero de enero y el 24 de marzo, ambas incluidas, pertenecían todavía al año anterior, que había empezado el 25 de marzo último. Para nosotros, sin embargo, son ya del año siguiente, como ocurre en el documento citado, fechado en 1262 pero que es ya de 1263.

[64] Cf. ACA, Reg. 14, f. 10.

[65] Citado en J. MESTRE, o.c., p. 230, nota 142.

[66] «Chabás opina –dice Mestre– que "atoa" no puede referirse a Altea, que Polop debe de ser equivocación del amanuense y debe referirse a Pop, y que toda la donación se halla en el valle de Pop-Xaló...» (ibid.).

[67] Cf. ibid. un documento de Jaime I en que dice: «in concambium et emendam alqueriarum castri de Altea, quas a vobis habuimus et accepimus et easdem dedimus Aladracho, quando nuper fecimus pacem et compositionem cum eo...» Y el texto citado en la nota 65 anterior, en que consta que Polop fue dado por D. Jaime a un sobrino de Alazdrach. En otro documento de 1263 vuelve el Rey a hacer donación a Abenhafer del castillo y villa de Polop y torre de Altea con sus casas y alquerías (Cf. ACA, Reg. 12, fol. 119).

un pedestal en que nunca estuvo, es decir, el «Peñón de Alaguar» sobre el Caballo Verde, sino que se han sentido mareados y desorientados entre los abundantes documentos de la cancillería real que hablaban de los castillos de Alaguar, de Polop, de Pop y de Murla, queriendo leer Pop cuando expresamente no ponía Pop, sino el nombre de otro de dichos castillos.

## 5. EL «CASTILLO DE POP» Y EL «CASTILLO DE MURLA»

Y sigamos con la última y más interesante de las posibles confusiones históricas, cuya aclaración nos dará la solución de este misterio: el «castrum de Pop» no es el «castrum de Murla», según los documentos fehacientes de la cancillería de los Reyes de Aragón.

En el valle de Pop hay un castillo, hoy todavía en ruinas, cuya silueta configura pintorescamente el horizonte del término municipal de Murla, al que pertenece y también enmarca como un maravilloso telón de fondo al pueblo de Orba, al que parece mirar desde la altura como un águila imperial agazapada en los riscos más altos del montículo. El panorama impresionante que se contempla desde esas ruinas llega hasta el mar, como una inmensa ensenada de verdor que se funde en el azul del Mediterráneo. Hoy se llama todavía en Murla «el castellet de Orba», o simplemente «el castellet». Y no voy a hablar ahora de su origen y de su larga historia, que queda para otras páginas posteriores. En este momento interesa sólo su nombre histórico, que no fue el de «castillo de Awraba», pues en ninguno de los numerosos documentos medievales se le nombra así[28].

Durante un siglo entero, que va desde la primera década del siglo XIV a la primera mitad del siglo XV, una ininterrumpida serie de documentos reales tratan de la cesión, compra y venta de ese castillo que llaman «castillo de Murla o del Puig de Orba»[29]. No ha faltado tampoco quien haya insinuado la posibilidad de que el «castrum de Murla» y el «castrum de Pop» puedan ser el mismo castillo[30]. Pero de lo que no puede dudarse, ante la evidencia de los documentos apuntados, es que el «castrum de Murla» es el mismo que el «castrum del puig de Orba», es decir, «el castellet», y por consiguiente que el «castrum de Murla» no es el castillo-iglesia actual de la Villa de Murla. Y esa es la clave del enigma.

## 6. EL CASTILLO DE POP Y LA IGLESIA ACTUAL DE MURLA

En páginas anteriores hemos visto desfilar a casi todos los castillos de la comarca de La Marina Alta alicantina, todos perfectamente ubicados y con su nombre propio que coincide con el del valle y el pueblo más cercano: castillo de Alaguar, de Tárbena, de Jalón, de Castells... Uno de ellos lleva referencia a dos pueblos a la vez: castillo de Murla o del Puig de Orba. Sólo queda uno que no lleva nombre: el castillo-iglesia de Murla, el único entre todos que queda intacto, con sus torres, una todavía almenada y la otra coronada por el moderno campanario, lamentablemente desaparecido el 1-5-1990, como hemos recordado ya; con sus muros o paredes de casi dos metros de espesor, calados de saeteras, ventanas, algunas ya tapiadas; con su color azulado en las bases, rojizo en sus lienzos murales, patinado todo por el aire de muchos siglos. Unico baluarte superviviente entre tantas ruinas esparcidas de tantos castillos de antaño, y sólo él no lleva nombre. Uno de los últimos historiadores de los castillos alicantinos hace notar ese silencio misterioso en torno al castillo-iglesia de Murla[31].

Lo lógico es que ese castillo se llamara «castillo de Murla», porque está en Murla. Sin embargo, el «castillo de Murla» es el mismo que el «castillo del Puig de Orba». ¿Por qué? Sería absurdo pensar que se llamara «castillo de Murla» al que se construyó sobre el Puig de

---

[28] Ni tampoco he podido dar con libros impresos que le atribuyan ese nombre en tiempos pasados, salvo en J. MESTRE, o.c., pp. 137-140, que no documenta tal denominación.

[29] Cf. ACA, Indice alfabético, tomo 9, fol. 186-187. Se trata de un índice de documentos de dicho archivo, compuesto en 1590 («Finitum hoc opus mense Maii M.D.XC.»), y en los folios indicados se reúnen cronológicamente todos los documentos relacionados con Pop, Murla y el Puig de Orba. La serie empieza con el título «MURLA» en el folio 186r. En la presentación de los documentos relativos al Puig de Orba o Castillo de Murla se lee: «homagium praestitum dicto Regi... pro feudo Podii de Orba, tunc vocato castrum de Murla» (año 1310); «... pro Podio de Orba, quod tunc vocabatur castrum de Murla» (1310); «... castrum seu fortalitium Podii de Orba» (1327); «castro de Murla alias vocato Podio de Orba» (1329); «castro de Murla alias vocato Puig de Orba» (1340); «castro de Murla alias vocato de Puig de Orba» (1342); «castro de Murla situado in Podio de Orba cum fortitudine» (1347); «castro de Murla» (1384); «tenenti Podium, montes ac Fortitudinem de Orba» (1393); «pro castro de Murla» (1406). El *podium* latino o el *puig* valenciano significan colina, otero, montículo, como es en realidad el que sirve de base al «castellet de Orba».

[30] «En los archivos de la Corona de Aragón de Barcelona, en el Histórico Nacional de Madrid y en el Real de Valencia se guardan muchos documentos... correspondientes a los siglos XIII, XIV y XV, que hacen referencia al vallem, terminis et castrum de Pop», y al «castrum et villam de Murla...» lo que puesto a deliberar me sume en la incógnita de si son uno o dos castillos diferentes» (C. GINER BOLUFER, *La incógnita del Castillo de Pop*, en «El Caballo Verde», 4 (1973).

[31] «Todos los historiadores coinciden en afirmar que el castillo de Pop se hallaba sobre la sierra denominada "Cavall Verd", al pie de la cual se asienta Murla. Silencian, en cambio, este castillo que mencionamos, situado en el mismo pueblo» (F.G. SEIJO ALONSO, *Castillos del País Valenciano*, Primera Parte, Alicante, 1978, p. 135).

Orba, y se dejara sin nombre al que existía en el mismo pueblo de Murla. Y la explicación de esta anomalía no puede ser más que ésta: el castillo-iglesia de Murla ya tenía nombre propio, y era Pop, el renombrado «castrum de Pop». Por ello, al construirse otro castillo en los términos de Pop, y cercano a Murla, se le pudo llamar «castrum de Murla», sin posibilidad de confundirse con el que existía en la misma Murla, pues se llamaba «castillo de Pop».

Podría objetarse que si se llamó «castrum de Murla» al que se edificó sobre el Puig de Orba, fue simplemente porque fue edificado antes de que se construyera el que está en la misma villa, y por tanto, al erigirse éste último no podría ya llamarse «castrum de Murla» por ser el nombre del que se alzaba en el Puig de Orba. Pero con esta hipótesis no quedaría resuelto el problema, porque nos quedaríamos sin saber cómo se llamó el que se levantó en la misma Murla, a no ser que se admita también que se le dio el nombre de «castrum de Pop». La solución, en cambio, es más simple, pues consta documentalmente cuándo se construyó el «castillo del Puig de Orba». En efecto, con fecha del 27 de enero de 1289, el Rey Alfonso III de Aragón hacía donación a Berenguer Mercer, hijo de Pedro Mercer, vecino de Valencia, de un montículo cercano a la alquería de Murla, llamado Puig de Orba, con la facultad de construir en él alguna fortaleza[72]. Luego en esa época aún no existía ninguna. En dicho documento se habla, además, del «castrum de Pop», que ya sabemos que se nombraba entre los castillos que poseía Alazdrac en 1244. El primer documento en que se habla ya del «castrum de Murla» es de 1310, en que Ramón Mercer, hijo del mencionado Berenguer, rinde homenaje al Rey por su feudo del Puig de Orba[73]. Por consiguiente, el «castrum de Murla» se construyó entre 1289 y 1310. Y como no había ninguno que se llamara así, pues el que existía en la misma Murla se llamaba «castillo de Pop» desde tiempo inmemorial, se empezó a llamar «castillo de Murla» al edificado sobre el Puig de Orba.

Ante los razonamientos que preceden no me cabe la menor duda de que el enigmático «castillo de Pop» es el que continúa hoy en pie, convertido en la iglesia de Murla. Y para mayor abundamiento, es digno de notarse que en el documento por el que el infante D. Pedro, hijo de Jaime II, vende el castillo de Pop y la alquería de Murla a María Ladrón de Vidaure, en 1328, habla una vez del castillo de Pop y *de su fortaleza*[74], como dos cosas distintas o complementarias. En los Cabreves de Murla[75], que van desde mediados del siglo XVI hasta mediados del XVIII, se habla siempre de «la fortalea» o «la fortaleza» de la villa, dentro de la cual está la iglesia-castillo, la abadía, el ayuntamiento y otras casas, y que debía abarcar todo el rectángulo que va desde la torre-sacristía, siguiendo los muros del huerto y casa de la abadía y continuando la línea externa del segundo bloque de casas en la que se incluye el ayuntamiento y las escuelas, para ir a terminar en la otra torre o escalinata de la iglesia. Se dice expresamente que la abadía, el ayuntamiento y otras casas particulares están «dins la fortalea», «dentro de la fortaleza» y que lindan o son contiguas a la iglesia-castillo[76]. La coincidencia de que ya en el siglo XIV se hable del «castillo de Pop y su fortalicio» y que todavía en los siglos siguientes se siga hablando en Murla de «la fortaleza» en la que está incluido el castillo-iglesia, corrobora la tesis de que el castillo de Pop no puede ser otro que la actual iglesia de Murla.

En este contexto encaja perfectamente la hipótesis de la etimología de Pop que en cierta manera puede ratificar lo que hemos expuesto sobre la ubicación del discutido castillo. Partimos de la idea de que la iglesia-castillo de Murla se asienta sobre bases de construcción romana. Los romanos debieron levantar aquí un *praesidium* o guarnición militar estratégica, que podía justificarse por ser encrucijada de las vía rurales que atravesaban el valle de sur a norte (Tárbena-Pego) y tal vez de este a oeste (Benisa-Alcoy). Ese *praesidium* tenía funciones de venta, hospedería, taberna, como vimos al hablar de la etimología de Tárbena («taberna»). La persistencia durante la época árabe de ambas ventas, la de Murla y la de Tárbena, en la denominación de dos partidas del término, llamadas todavía hoy «el massil» (del árabe *al-manzil* = venta, fonda, hospedería), a las que ya hemos aludido antes, confirmaría la hipótesis de su

---

[72] «... damus et concedimus... podium quod vocant podium de Orba, quod est iuxta alcariam vestram de Murla... damus idcirco licentiam quod possitis in dicto podio facere... domum muratam vel aliam fortitudinem...» (ACA, Reg. 78, fol. 32).

[73] ACA, Reg. 206-207, fol. 159.

[74] «... teneamini vos et vestri... dare potestatem vel potestates de dicto Castro [de Pop] et *fortalitio suo*...» (AHN, Osuna, leg. 754, 1).

[75] Los cabreves eran los censos de todos los vecinos que poseían casas o tierras o propiedades en los pueblos, y en ellos se describen todas las casas y todas las fincas que posee cada uno, aludiendo a las casas o fincas con las que lindan e indicando la contribución que deben pagar al señor feudal por cada una de las propiedades.

[76] «casa que sta dins la fortalea, que es la Badía Nova»; «casa dins la fortalea... afronta ab dita fortalea» (Cabreve de 1547. AHN, Osuna, leg. 754, 11); «casa de la vadía en dita fortalea, com afronta en lo pati de la fortalea y en casa de Ousias y en carrer del postiguet del çafareig y en la esglesia» (Cabreve de 1629. AHN, Osuna, leg. 1240, 3); «Primeramente en la referida villa [de Murla] una cassa Abadia, dentro de la fortaleza que linda por un lado con la Iglesia de ella, por otro con patio derruido de Matías Muñoz... por las espaldas calle del safarech en medio y por delante calle de la fortaleza en medio. Otrossí. Dentro de la misma fortaleza: una casa de Ayuntamiento, que linda...» (Cabreve de 1755. AHN, Osuna, Leg. 1223, 5).

existencia en tiempos romanos. Ahora bien, en latín hay una palabra equivalente a hostería, fonda, venta, y es el término «popa». Es verosímil, pues, suponer que del *praesidium* de Murla, que era una «popa», derivara luego el término Pop, dado que es frecuente la caída de la -a final en palabras romanas transformadas en romance[77]. En el caso de Tárbena, el *praesidium* romano («taberna») pudo ser el núcleo inicial del pueblo, al que dio nombre por metátesis en el correr de los siglos. En el caso de Murla, por el contrario, los romanos encontraron ya un poblado, cuyo nombre procedía del prerromano «murra», como dijimos, y en ese poblado edificaron un *praesidium* o *«popa»*, que sería por consiguiente la «popa» de Murla, ligada a la construcción romana. Por ello, el pueblo continuó o terminó llamándose Murla, mientras la fortaleza romana derivó con el tiempo en Pop[78]. Todo ello encaja perfectamente con lo que sabemos documentalmente, es decir, que el castillo existente en el núcleo urbano de Murla nunca se llamó «castillo de Murla», contrariamente a lo observado en otros castillos urbanos que llevan el nombre del pueblo que defienden. Y además –y es lo más interesante– nos ratifica la tesis de que el «castillo de Pop» no estaba en la cumbre encrespada del «peñón de Laguar», sino en la misma Villa de Murla. Y allí sigue.

Queda una última cuestión que dilucidar: ¿cómo se formó, pues, la leyenda de que el castillo de Pop estaba situado en lo alto del Caballo Verde? Dejando detalles y aclaraciones para capítulos posteriores, me atrevería a proponer brevemente la siguiente explicación: durante todo el siglo XIV los documentos reales hablan continuamente de los catillos de Pop y de Murla, distinguiéndolos claramente al adjudicar uno y otro a personas distintas. A fines del siglo XIV ambos castillos, junto con el pueblo de Murla, quedan en poder de los Vilanova, pasando luego a la familia Martorell a principios del siglo XV. Bajo el dominio de estos señores adquiere Murla el título real de Villa[79], y al pasar por venta a los Castellví, empieza a aparecer la denominación de Baronía de Murla, cuyo señorío comprende los términos pertenecientes a los dos castillos de Pop y del Puig de Orba y a la Villa de Murla. Pero ya no se distinguen ni se nombran tales castillos. Se lee, sin embargo: «D. Pedro de Castellví, Señor de la Varonía (sic) de Murla»[80]. Este caballero vende en 1463 la Baronía de Murla al Conde de Oliva. Y desde entonces la Baronía de Murla entra a formar parte de los estados de Oliva y más tarde del Ducado de Gandía que absorbe al Condado de Oliva. Los Condes de Oliva primero y los Duques de Gandía después, como antes de ellos los Castellví, hablan de la Baronía de Murla, pero no vuelven a mencionar jamás ni el castillo de Pop ni el castillo de Murla. El nombre de Baronía lo absorbe todo.

A esto se añade que en la primera mitad del siglo XVI el antiguo y venerable castillo de Pop se convierte en la nueva iglesia de Murla[81]. Y desde entonces ya no se habla siquiera de castillo, sino de Iglesia. En 1609 Murla adquiere un relieve inusitado en las crónicas nacionales, porque en ella se concentran las tropas reales que van a combatir a los moriscos rebeldes que se han pertrechado en las crestas del Caballo Verde. Y las crónicas y los cronistas vuelven a desempolvar el nombre del legendario castillo de Pop, nombre que indudablemente se conservaba en la tradición y –tal vez– en la nomenclatura del valle. Pero durante más de dos siglos no se había aplicado al viejo castillo. Nadie sabía ya dónde estuvo enclavado. Y como normalmente los castillos, especialmente los de la comarca circunvecina, solían estar en la cima de los montículos, como lo delataban las numerosas ruinas, se supuso que el de Pop debió alzarse también en alguna cumbre. La más cercana a Murla era la del Caballo Verde, pero no era fácil encontrar ruinas de torreones o murallas derruidas. El Peñón de Alaguar da la impresión de lejos y de cerca de un baluarte inexpugnable en ruinas, pero muy pocos suben hasta él para cerciorarse de la persistencia de ruinas... Y la imaginación popular en busca de un castillo al que ponerle el nombre de Pop, lo colocó sobre aquellos impresionantes peñascos cimeros en los que no había ni rastro de castillo. Y los cronistas –como los periodistas de todas las épocas– se encargaron de dar cuerpo a la leyenda.

Curiosamente, a pesar de todo, la tradición oral de Murla no llama jamás a aquellas rocas «el peñón de Pop», como cabría esperar, sino «Peñón de Laguar» o «tercer peñón». Y el que fuera «castillo de Pop», hoy no se llama siquiera «castillo», sino simplemente «la iglesia de Murla».

---

[77] Hipótesis propuesta por J. Campos, a quien consulté también la etimología de Murla.

[78] El mencionado especilista J. Campos me propuso otra hipótesis: pudo haber algún vestigio de lápida o inscripción romana entre los muros del *praesidium* de Murla, en que apareciera la palabra POP, mutilada de su original Popidius, Popilius, Popinius, Popalonius, etc. que pudo ser el nombre de quien mandó edificar dicho *praesidium*, o de la tribu o familia romana de donde procedían los soldados que la edificaron, etc. El término POP, quedaría igualmente relacionado con el edificio romano, que con el tiempo se convirtió en castillo, y no con el pueblo de Murla. Me parece má aceptable la primera hipótesis. Cf. la presentada por J. MESTRE, o.c., pp. 52, 127 y 332, que se refiere al monte de Pop, de donde pasaría al castillo. Me parece inaceptable.

[79] Cf. ACA, Reg. 2202, ff. 138r, 125v, 123v, etc.

[80] Cf. AHN, Osuna, leg. 754, 47.

[81] En el Cabreve de Murla de 1547 se leen alusiones como estas: «un pati a les espalles de la *Iglesia nova* que afronta ab lo llavador»; «casa que sta dins la fortalea... que es la *Badia nova*» (AHN, Osuna, leg. 754, 11). Es decir, que por estas fechas la abadía se edifica dentro de la «fortaleza» y el castillo se convierte en Iglesia, a cuyas espaldas –como hoy– está el lavadero (safareig vell), único hasta el siglo XX.

## CAPÍTULO III

# La rebelión de Al-Azdraq

Reanudemos nuestra historia, después de esta necesaria digresión en torno al castillo de Pop, volviendo a ocuparnos del arráez de Alcalá, «el Blavet» de La Marina.

Por el «Pacto de la Jovada» había entregado Al-Azdraq en el acto y sin condiciones los castillos de Pop y Tárbena al Infante D. Alfonso, primogénito del Rey D. Jaime; se había quedado para sí y para su linaje los castillos de Alcalá y de Perpuxent con sus rentas íntegras; y los otros cuatro –Margarida, Queirola, Castells y Gallinera– los retenía también durante tres años, pero repartiéndose entre él y D. Alfonso las rentas en dos mitades. Había, además, otra cláusula en el tratado: durante esos tres años daría al Infante la mitad de las rentas de todos los castillos que conquistara, y al concluir el plazo de los tres años entregaría al Infante íntegramente todos los castillos conquistados, junto con los cuatro ya mencionados en el Pacto y las alquerías de Ebo y Tollos que le había donado D. Alfonso. Esto se pactaba en abril de 1244.

Por estas fechas todavía no habían caído en manos del Conquistador ni Játiva, ni Denia, ni Biar. Esta última ciudad cayó a finales de enero de 1245 y ya no hubo más batallas ni asedios. El resto de los territorios comprendidos entre el Júcar y la línea fronteriza del sur, trazada en el Tratado de Almizra, se fueron rindiendo sin intervención directa de las tropas reales. Y esa precisamente fue el área de acción conquistadora de Al-Azdraq. En los tres años de plazo que le concedía el «Pacto de la Jovada» debió ampliar notablemente sus posesiones, de las cuales se embolsaba la mitad de las rentas y destinaba la otra mitad para el infante D. Alfonso. En la lucha que se entabló después entre el Rey y «El Blavet», ya rebelde, D. Jaime dice «cómo Nos le hemos quitado en ocho días dieciséis castillos»[1]. Y sólo tenía ocho en 1244.

Es explicable, pues, que al acercarse la fecha en que expiraba el plazo de los tres años concedidos por el Pacto de Jovada, es decir, en la primavera de 1247, no se resignara Al-Azdraq a entregar al Rey o al Infante todos los castillos que había logrado conquistar, con las cuantiosas rentas que ello suponía, y se sintiera a la vez fuerte para enfrentarse con las armas a las tropas reales, tanto más cuanto que todos aquellos castillos y alquerías circundantes estaban pobladas por musulmanes, que no habían perdido la esperanza de recuperar su independencia perdida por la conquista de D. Jaime. Sólo necesitaban a un caudillo que se pusiera al frente para librarles del dominio de los cristianos. Y ese caudillo era indudablemente Al-Azdraq, con sus personales dotes de mando y su ambición de poderío.

La relativa rapidez con que se llevó a cabo la conquista del Reino de Valencia y la excesiva confianza que puso el Rey en la fidelidad de sus nuevos vasallos sarracenos, particularmente conservando en sus puestos de mando a jefecillos o alcaydes en sus propios castillos o en otros encomendados en los pactos de rendición, fueron causa de rebeliones y conflictos que amargaron los últimos años del Conquistador[2]. Y entre todos, ninguno tan alevoso, traidor y preocupante como el arráez de Alcalá, «el Blavet» de La Marina.

## 1. LA PRIMERA REBELIÓN

Las crónicas de la conquista, los historiadores clásicos del Reino de Valencia y los escritores modernos no están muy de acuerdo en la cronología de los hechos que conciernen a la rebelión o rebeliones de Al-Azdraq. El P. Bleda, hablando del año en que empezó la primera rebelión, nos da esta variedad de opiniones: «... año de 1262, según Beuter, a quien sigue en el año Escolano... El obispo Bernardino Miedes dize... en 1265... Luys de Mármol assentó esta rebelión en el año 1252, el Maestro Diago dice que era el año de 1248. Zurita poniéndose en medio destos extremos dize que era año de 1254...»[3]. Y, por otra parte, no es exacto en

[1] Cf. la cita en J. MESTRE, o.c., p. 203; ZURITA, *Anales*, III, cap. 53.
[2] Cf. P. GUICHARD, *Un señor musulmán en la España cristiana: el Raís de Crevillente*, Alicante, 1976, pp. 14-15.
[3] J. BLEDA, *Coronica de los Moros de España*, Valencia, 1618, IV, c. XVIII, P. 465.

estas atribuciones. Un autor de última hora nos resume la misma ambigüedad actual con estas palabras: «No coinciden todos los historiadores en la fecha en que esta primera revuelta [de Al-Azdraq] se produjo, el *Llibre dels Feits* da el período entre 1246 a 1258 y Zurita de 1253 a 1258, pareciéndonos esta última la más probable»[4]. Simó Santonja, último biógrafo del Rey D. Jaime, hace notar que el *Llibre dels Feits,* o crónica autobiográfica del Conquistador, da un salto en su narración desde finales de 1245 a principios de 1256, pero la documentación paralela nos asegura que el monarca estuvo en el Reino de Valencia en períodos más o menos largos durante esos años, excepto en 1253. El referido autor coloca la primera rebelión de Al-Azdraq en los años 1256-1258[5]. Pero, no obstante, ese enigmático salto de 1245 a 1256 deja la puerta abierta para suponer que lo que la crónica acumula en los años 1256-1258 pudo ocurrir a partir de los años del paréntesis de silencio, en los que queda documentada la presencia constante del Rey en tierras valencianas. Y así lo cree otro gran biógrafo de Jaime I, Ferrán Soldevilla, quien dice que Al-Azdraq «entre els anys 1248 i 1258 havía mantengut, amb alts i baixos, un estat de revolta a la zona esmentada» (Vall de Gallinera y territorios vecinos)[6]. Y esa era también la exacta opinión de Diago, que escribió: «En el año 1247 huvo de ser el levantamiento de los Moros de este Reyno... y no pudo dejar de ser antes del año 1248 y parece ser que la ausencia del Rey en Cataluña y Aragón devió de darles ánimo. Erales caudillo Alazdrach, sagaz y valiente moro...»[7].

Habría que añadir que generalmente se habla de dos épocas de rebeldía del arráez de Alcalá: la primera de ellas terminaría con su destierro en 1258 y la segunda debió empezar en 1275 y terminar en 1277, aunque Alazdraq murió en 1276. Sin embargo, me parece más acertado hablar de tres momentos de rebelión, como dice expresamente Guichard[8]. El primero debió de empezar, como dice Diago, en 1247 o antes y tras unos años de guerra siguieron años de simple tregua hasta 1254 en que se recrudece la rebelión y acaba en 1258 con el destierro del caudillo moro. El tercer período empezó en 1275 y, muertos ya D. Jaime I y Al-Azdraq en 1276, terminó con la victoria definitiva de Pedro III en 1277. En este esquema encajan perfectamente los hechos narrados en la crónica real y las fechas y sucesos recordados en otros documentos fehacientes.

Uno de los más graves acontecimientos protagonizados por «El Blau» y D. Jaime es el siguiente, tal como lo narra Zurita: «Los moros que quedaron en las villas y castillos que se rindieron al rey en el reino de Valencia, volvieron a su natural como infieles: y como vieron que el rey estaba ausente y embarazado en las cosas de Navarra y en guerra con el rey de Castilla su yerno, comenzaron a aparejar oculta guerra con un caudillo suyo que se decía Alazdrach. Este era un moro muy sagaz, y andaba tan atento a todas ocasiones, que algún tiempo entretuvo al rey, prometiéndole que se tornaría cristiano, si lo casase con una doncella principal, que era parienta de Carroz, señor de Rebolledo: y usó de un trato de tal empresa, que con él pensó prender o matar al rey, y fue, que ofreció entonces que entregaría al rey un castillo suyo, que se decía Reguar [Laguar?]: y trasnochando el rey con solos 25 caballeros, para entrarse, este moro repartió su gente en siete celadas, y salieron con grande estruendo de trompetas y añafiles a dar en él: y fue gran maravilla que el rey se escapase de preso o muerto: y prendió 17 escuderos que el rey había enviado delante...»[9].

Parece indudable que este atentado, que pudo costar la vida a D. Jaime, debió cambiar las relaciones entre él y Al-Azdraq. Las promesas de conversión al cristianismo, dadas por el jeque moro, unidas a la pretensión de casarse con una parienta de Carroz, indican que por entonces vivía en paz con el Rey y que intentaba consolidar su situación de señor de castillos. Desde que rompió las hostilidades con el Conquistador ya no volvió a gozar de su confianza hasta la muerte, pues entre guerra abierta, treguas forzosas y destierro pasó el resto de su vida. Difícilmente puede imaginarse que en tales circunstancias de rivalidad y enfrentamiento pudiera hablarse de matrimonio o de entrega pacífica de algún castillo. Lo probable, pues, es que esta escena dramática tuviera lugar al principo de la rebelión, e incluso que fuera el motivo principal de la ruptura de hostilidades.

Acabamos de leer en Zurita, que el suceso ocurrió en «Reguar»[10]. Si interpretamos Reguar por Laguar, podemos relacionar la invitación alevosa de Al-Azdraq

---

[4] F. GALIANA, «Jacme el Conqueridor pare y Fundador de un regne», en *Revista del Instituto de Estudios Alicantinos,* 19 (1976) 95.
[5] V.L. SIMO SANTONJA, *Jaime I, Rey de Valencia,* Valencia, 1976, pp. 163-164.
[6] F. SOLDEVILLA, *Vida de Jaume I el Conqueridor,* Ed. Aedos, Barcelona, 1958, p. 260.
[7] Fr. F. DIAGO, *Anales del Reyno de Valencia,* Valencia, 1613, VII, c. 43, f. 344.
[8] «En el reino de Valencia hubo tres grandes rebeliones bajo Jaime I y Pedro III» (P. GUICHARD, o.c., p. 14). En el contexto habla de Alazdraq.
[9] ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón,* lib. III, cap. 50.Este episodio viene relatado en el *Llibre dels Feits,* y por los grandes cronistas Beuter, Bleda, Escolano (cf. citas en J. MESTRE, o.c., p. 194, nota 113).
[10] Soldevilla lee «Rogat» (Cf. F. SOLDEVILLA, o.c., p. 260), que podría ser más bien «Rugat», muy cercano a Perpuchent (Lorcha) y al Valle de Gallinera, pero el término de Rugat o similar no aparece citado entre los valles y castillos que manejan las crónicas e historiadores al hablar de Alazdraq y su aventura. Además, hay más homofonía entre Reguar y Laguar, y este castillo sí que se cita en las dichas crónicas y en documentos.

con la presencia documentada del Rey en dicho castillo, pues consta que el 15 de marzo de 1245 firmó allí un documento, y entre los testigos figura Carroz[13]. El 9 de mayo del mismo año está de nuevo Jaime I en Laguar, en donde firma tres documentos, siendo testigos Carroz, el Infante Pedro de Portugal y el Infante Pedro, hijo del Rey, y otros[13].

En abril de 1244 había firmado Alazdraq el Pacto de la Jovada, y entre sus castillos no constaba el de Alaguar, aunque sí el cercano de Pop. Y en el año que siguió bien pudo ocupar el de Alaguar, pues sus propósitos manifestados en el Pacto eran de seguir anexionando castillos a sus posesiones, y el de Laguar estaba muy cerca del de Pop, que ya había entregado al Infante Alfonso. La presencia de Carroz junto al Rey en esta subida a Alaguar encaja perfectamente con la invitación de Alazdraq para tratar la cuestión de su matrimonio con una parienta de Carroz. ¿Hablaron del asunto en la primera entrevista de marzo y urdió luego Alazdraq el plan de matar al Rey y para ello concertó la segunda entrevista de mayo, en la que puso en ejecución el atentado? Zurita dice que «lo desta jornada [del encuentro y traición en "Reguar"] de Alazdrach sucedió antes que se le ofreciese que le entregarían [al Rey] el castillo de Biar: y después que se descubrió su maldad y traición, se rebeló e hizo levantar gran parte de los moros del reino y tomáronle por su caudillo»[13]. Hay que notar, sin embargo, que Zurita cree que la rendición de Biar fue en 1253. Si nos atenemos a la fecha, la aclaración del historiador es válida, pero la rendición de Biar documentalmente no puede pasar más allá de febrero de 1245, mes y medio antes de la documentada presencia del Rey en Laguar. Luego no encajarían las fechas con los hechos. Si, además tenemos en cuenta que para Zurita la rebelión primera del jeque moro empezó en 1254, la conclusión sería que lo que a Zurita interesaba era precisar que el atentado real en Laguar precedió a la primera rebelión de Al-Azdraq. Y en esto estamos de acuerdo.

Hay un dato documental sumamente interesante para nosotros, habitantes de Pop, que corrobora la hipótesis de que el primer levantamiento de Al-Azdraq tuvo lugar antes del año 1254, haciendo plausible la opinión de Diago ya recordada: en el *Libre del Repartiment* hay un asiento fechado en el año 1249 por el cual el Rey hace donación a Seguino de Romaynan de las casas y heredades que tenía en Gandía Pedro de Altafuylla porque «dicho Pedro entregó el castillo de Pop a los sarracenos»[14]. Esta nota no nos dice cuándo entregó Altafuylla el castillo de Pop, ni tampoco aclara si en esa fecha de 1249 seguía Pop en manos de sarracenos, ni especifica que la rendición se hiciera a Al-Azdraq. Lo cierto es que ya en 1249 había sido entregado el castillo de Pop, que Al-Azdraq había cedido voluntariamente al Infante Alfonso en abril de 1244. Luego la rebelión por esas tierras de Al-Azdraq había ya empezado. Lógicamente se deduce que la entrega de Pop se hizo a los moros combatientes de Al-Azdraq. Y se puede conjeturar que por esas fechas el castillo de Pop seguía en manos del jeque rebelde, pues de lo contrario el Rey probablemente hubiera hecho donación del castillo a Seguino de Romaynan, a quien sólo dio las posesiones que el traidor Altafuylla tenía en Gandía, sin decir nada de la posesión de Pop.

Y con el castillo de Pop, su adjunta alquería de Murla volvía de nuevo a poder de su antiguo señor, Habu Abdala Ibn Hudayl, Al-Azdraq, «el Blavet de La Marina».

De todo lo dicho los dos únicos datos documentados son la doble estancia del Conquistador en Laguar en marzo y mayo de 1245 y la constatación de que el castillo de Pop había vuelto a manos sarracenas antes de junio de 1249. Y la consecuencia lógica es que por estas fechas ya se habían roto las hostilidades entre el Rey y el arráez de Alcalá. Pero no podemos precisar con exactitud cuándo empezó la rebelión ni cuándo terminó. Lo más probable es que en torno a los años 1245-1250 se diera un primer período de guerrillas, a los que siguieron unos años de relativa paz o tregua, después de los cuales se despertará de nuevo la rebelión hacia el año 1254 para terminar en 1258 con el destierro del cabecilla.

## 2. SEGUNDO PERÍODO DE LA REBELIÓN

Para este segundo acto de la tragedia de Al-Azdraq tenemos algunos datos seguros y documentados. En primer lugar, nos consta que el 30 de julio de 1258 el Rey había firmado ya las paces con el moro[15]. Y el 14

---

[13] Cf. A. HUICI MIRANDA, *Colección diplomática de Jaime I*, vol. I, Valencia, 1916, p. 394.
[13] Cf. las citas en J. MIRET I SANS, *Itinerari de Jaume I El Conqueridor*, Barcelona, 1918, pp. 171-172.
[13] ZURITA, l.c.
[14] (25 de junio de 1249). «Anno 1249. Seguino de Romaynan: domos et totam hereditatem quam P. de Altafuylla habebat in Candia et suis terminis tam donatione nostra quam emptione sua vel alio quoquo modo franche et libere eo quia dictus Petrus tradidit castrum de Pop et dedit sarracenis. VII° kalendas julii» (P. DE BOFARULL Y MASCARÓ, *Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, vol. XI, p. 415; M.D. CABANES PECOURT-R. FERRER NAVARRO, *Libre del Repartiment del Regne de Valencia. II. Registro 6 del ACA*, Zaragoza, p. 154, n.° 1.100).
[15] Jaime I dona a Berenguer de Montcada unos alfondaques en la playa de Barcelona «in concambium et emendam alqueriarum castri de Altea, quas a vobis habuimus et accepimus et easdem dedimus Aladracho, quando *super* fecimus pacem et compositionem cum eo, et ipse Aladrachus reddidit nobis omnia castra quae tenebat in regno Valentiae» (Cit. en J. MESTRE, o.c., p. 230, nota 142).

de mayo del mismo año concedía a Arnaldo de Romaní la alcaldía del castillo de Pego, *mientras durara la guerra con Al-Azdrach*[16]. Más concretamente, los documentos sitúan al Rey el 17 de mayo de 1258 en Cocentaina, el 22 en Alcalá y el 31 de nuevo en Cocentaina[17]. Luego la paz tuvo que concertarse entre el 17 y el 31 de mayo de 1258.

Respecto al valle de Pop y a los valles vecinos de Laguar y de Jalón, sabemos también que el 19 de septiembre de 1257, ocho meses antes de la paz, habían sido ya liberados y recuperados por las tropas reales, pues en esa fecha concedía el Rey a Carroz, en donación vitalicia, pero al precio de 40.000 sueldos reales, los castillos de Pop, Alaguar y Jalón con todas sus alquerías, términos y pertenencias. No obstante, se especificaban ciertas condiciones respecto al castillo de Pop, y eran estas: mientras Al-Azdraq siguiera en nuestra tierra («dum Aladracus sit in terra nostra»), Carroz se quedaría sólo con 300 besantes anuales por la custodia del castillo de Pop, entregando al Rey el resto de las rentas del mismo; y cuando Al-Azdraq saliera de nuestra tierra («postquam autem Aladracus de terra nostra exierit»), Carroz daría al Rey íntegras todas las rentas, pagándole el Rey a él todos los gastos que ocasionara la custodia del castillo y los hombres puestos para su defensa[18].

Otro dato digno de tenerse en cuenta es el que nos da el *Llibre dels Feits* respecto a la duración de esta guerra que acaba con el destierro de Al-Azdraq. Dice: «E durá la guerra be per III anys o per IIII»[19]. Si nos atenemos a este cálculo, la rebelión en este segundo período debió empezar en 1254 o 1255. Y la documentación confirmaría otra noticia complementaria del *Llibre dels Feits*, según el cual, estando el Rey en Calatayud, fue informado por Gimeno Pérez de Arenós de las revueltas de Al-Azdraq y por ello decidió en el acto volver a Valencia. Y la narración sigue ya sin interrupción hasta el pacto de paz y de destierro del cacique de Alcalá. Los documentos, por su parte, sitúan al Rey en Calatayud en 1245 y no lo vuelven a presentar en esta ciudad hasta el 24 de noviembre de 1255, lo cual concuerda con la idea de que la guerra duró tres o cuatro años (1255-1258).

Los avatares de esta guera abierta son narrados con detalle por la crónica real y recogidos por los cronistas y analistas del Reino, como Zurita, Diago, Bleda, Escolano, etc., notándose la diversidad de cronología al relacionar los distintos episodios, que en resumen fueron los siguientes:

En Calatayud se enteró el Rey de que Al-Azdraq se había apoderado de los castillos de Gallinera, Serra y Pego. Al llegar a Valencia, le comunican que también ha caído Penáguila en manos de los insurrectos. Ante la grave situación se reúne en la misma capital con un reducido grupo de nobles, ciudadanos notables, ricos hombres, el obispo y algunos clérigos señalados y les expone la intención de desterrar del reino a todos los musulmanes y repoblarlo completamente de cristianos. «A esta determinación –dice Zurita– resistían los ricos hombres y caballeros que tenían vasallos en aquel reino, porque era en gran disminución de sus rentas, del interés que tenían, estando en poder de los moros. El rey tenía de su parte los prelados y ciudadanos, que fueron de su parecer... Después desto mandó pregonar que saliesen todos los moros de su reino, dentro de un mes, con su ropa y hacienda, la que pudiesen llevar: sobre lo cual se comenzó grande alteración en el reino... Fuese encendiendo de cada día más la guerra, siendo incitados Alazdrach y los suyos por el antiguo odio... Era tan grande el número de gente que en este levantamiento se puso en armas, que serían sesenta mil hombres de pelea, sin mujeres y niños...»[20]. Según los cronistas, parece ser que la orden de destierro se puso en acto rápidamente, y les hicieron salir del reino, con todas las garantías de protección, por Villena. «De Villena –dice Diago– se fueron a Murcia y de allí los unos a Granada y los otros a tierras del Rey de Castilla»[21]. «Y fue tanta la muchedumbre que por aquella parte salieron –escribe Zurita–, que... ocupaban cinco leguas de camino... y los moros que quedaron en el reino de Valencia en su rebelión, tomaron por caudillo al moro Alazdrach»[22]. El éxodo, no obstante, debió

[16] Cf. ACA, Reg. 10, f. 65.
[17] Cf. V.L. SIMO SANTONJA, o.c., pp. 164-165.
[18] Cf. el documento publicado en J. MESTRE, o.c., p. 656, doc. 3. Merece notarse que en este documento dice el Rey que entrega a Carroz «castrum et villam de Pop, cum alqueriis et terminis omnibus ad ipsum castrum pertinentibus» (el castillo y la villa de Pop, con todas las alquerías y términos pertenecientes a dicho castillo). En cuyo caso, «la villa de Pop» no puede ser otra que Murla, pues la distinción entre «castillo y villa de Pop» por una parte, y «las alquerías y términos pertenecientes a dicho castillo» por otra, denotan la unidad entre villa y castillo de Pop. De las alquerías de Pop hablaremos más adelante. J. Mestre opina que dicha «villa de Pop» estaba «en el rellano inmediato anterior a la cresta más erguida» del Caballo Verde, de acuerdo con la legendaria creencia de que el castillo de Pop se hallaba enclavado en aquella cumbre. Pero si allí no estuvo nunca el castillo, como he demostrado, tampoco tenía por qué estar la homónima villa. Además, ningún documento se refiere concretamente a esa villa de Pop, ni quedan rastros de su posible emplazamiento.
[19] Cf. V.L. SIMO SANTONJA, o.c., p. 164.
[20] ZURITA, o.c., lib. III, cap. 50.
[21] DIAGO, o.c., VII, f. 345.
[22] ZURITA, l.c.

continuar luego en años posteriores, como se desprende de una carta del Rey, fechada el 1 de mayo de 1258, pocas semanas antes de firmarse la paz. En ella daba permiso el Rey a dos ciudadanos de Valencia para que transportaran en su nave, saliendo del puerto de Denia, a cuantos hombres y mujeres musulmanes pudieran y les llevaran a Berbería o a otros puertos. Y todos estos exiliados eran de los dominios de Al-Azdraq[23]. En este trasiego de gentes, vencidas y desterradas, no faltaron quienes se aprovecharon, vendiéndolas como esclavas, contra las prescripciones reales. Y entre los oportunistas del momento figuran el célebre Carroz y su sobrino Andreolo o Andresillo, que comerciaron con la venta de sarracenos, y a quienes el Rey absolvió de este delito con fecha de 24 de septiembre de 1257[24]. Y es curioso recordar que unos días antes, el 19 del mismo mes, el Rey le había hecho donación de todas las alquerías dependientes de los castillos de Pop, Jalón y Laguar. El rey firmaba el documento en Lérida, lo cual supone que mientras le llegó la noticia del delito y la súplica de la absolución debieron pasar muchos días o semanas, y por tanto no se puede deducir que vendiera Carroz a sus vasallos de los referidos valles. Pero tampoco se puede excluir lo contrario, pues eran valles superpoblados y todos se habían sumado a la rebelión del cabecilla de Alcalá, su señor.

Los cronistas suelen enlazar el éxodo de los moros por Villena con la concentración de los rebeldes, que no emigraron, en la sierra de Peñacadell, en la que hubo un sangriento enfrentamiento entre las tropas reales y las de Al-Azdrach. El Rey tuvo noticia de esta batalla estando en Valencia y quiso acudir personalmente a la refriega para aplastar la morisma insurrecta. Pero los nobles le aconsejaron que no fuera, temiendo por su vida. El Monarca aceptó el consejo, pero mandó refuerzos, que lograron vencer la resistencia. Los rebeldes huyeron y se refugiaron en el valle de Alcalá, residencia y cuartel general de «El Blau».

Todos los cronistas, basados en el *Llibre dels Feits*, están de acuerdo en señalar que en toda esta guerra, y especialmente después de la batalla de Peñacadell, Al-Azdraq mantenía relaciones secretas de apoyo con los infantes D. Manuel y D. Fadrique, hermanos del rey de Castilla, Alfonso X, e incluso con el mismo Rey Sabio. Y que este Rey intervino ante D. Jaime, su suegro, para que concediera treguas al moro rebelde y las prorrogara después, a conveniencia del arráez de Alcalá[25].

En este ambiente de contubernio y hostilidad contra el Rey de Aragón, encaja perfectamente la conversación mantenida durante una cacería entre el Rey de Castilla y el insurrecto jefecillo de Alcalá. El encuentro ocurrió en las cercanías de Alicante, que pertenecía entonces a Castilla. El Rey Sabio, preguntó a Al-Azdraq si sabía cazar, y éste respondió con ironía: «Si queréis, cazaré castillos del Rey de Aragón». Entre los presentes había un caballero, llamado Miguel Garcés, que había recibido heredades en nuestras tierras, y que apenas tuvo ocasión refirió este diálogo a D. Jaime, quien esperó la oportunidad para responder a tono y con no menos ironía a su yerno, el Rey de Castilla.

En la primavera de 1258 el Rey Conquistador decide personalmente acercarse con su hueste a las montañas de Alcalá. Y he aquí el desenlace final de este segundo período de rebeldía de Al-Azdraq, tal como lo resume Zurita, siguiendo estrictamente el texto del *Llibre dels Feits:* «Y acercándose el término, dentro del cual se cumplía la tregua, habiendo tenido el Rey la Pascua en Valencia, fuese al tercero día a Játiva con sólo cincuenta caballeros, y el viernes después de Pascua pasó a Cocentaina... y el jueves siguiente se había ya concertado con los alcaides de Planes, Castell y Pego, que le rindiesen aquellos castillos; y otro día después de haber oído misa partióse el Rey para Alcalá, a donde más ordinariamente solía residir Alazdrach y no le osó esperar y pasóse a Gallinera. Mas el Rey se dio tan buena maña en este negocio que dentro de ocho días cobró a Alcalá y Gallinera y otros diez y seis castillos que estaban cercados. Sintiendo Alazdrach que el Rey no cesaría de perseguirle, concertóse con él, que saldría del reino y no volvería jamás a él: y dio el Rey a un sobrino suyo a Polop durante su vida. Con esta condición salió después de la tierra»[26]. El itinerario, marcado por su documentación, coincide exactamente con el referido por el *Llibre dels Feits,* del que copia casi literalmente Zurita. En efecto, en el año 1258 aparece el Rey en Valencia durante los meses de abril y mayo; en Játiva está el 4 de mayo; el 11 y 17 del mismo mes lo encontramos en Cocentaina; el 22 en Alcalá y el 31 vuelve a pasar por Cocentaina. El 30 de junio vuelve a encontrarse en Valencia, de donde sale para Cataluña[27].

De los ocho castillos que poseía Al-Azdrach en abril de 1244, cuando los entregó al Infante D. Alfonso en el Pacto de la Jovada, y que seguramente había recuperado en estos años de rebelión, el de Pop lo había

---

[23] «... de terra quam nunc tenet Alazdrachus; et eos et eas mittere in mari apud Deniam et portare ac facere portari in Barberiam et ad quascumque alias partes volueritis, libere et sine impedimento» (Cit. en J. MESTRE, o.c., p. 202, nota 119).
[24] Cf. cita en ibid.
[25] Dice la crónica real: «E dura la guerra be per III anys o per IIII, que Alaçrach parlava pleyt ab Don Manuel, frare del rey de Castella, primer, e puys ab lo rey de Castella» (Cit. en V.L. SIMO SANTONJA, o.c., p. 164).
[26] ZURITA, o.c., lib. III, cap. 53.
[27] Cf. V.L. SIMO SANTONJA, o.c., pp. 164-165.

perdido ya en septiembre de 1257 y estaba en manos de Carroz; los de Castell de Castells, Alcalá y Gallinera pasaron a poder del Rey en esta última ofensiva, como acabamos de leer, y los cuatro restantes de Margarida, Queirola, Perpuchent y Tárbena debieron rendirse también en estas fechas, dada su cercanía con los ya nombrados. En el Pacto de la Jovada, Al-Azdraq había reservado para sí y para sus descendientes, como herencia, los castillos de Alcalá y Perpuchent. Pero en este nuevo pacto de paz, no se habla ya de ellos, y simplemente se dice que el Rey concedió a un sobrino del vencido arráez el castillo de Polop, muy alejado del foco de resistencia, que había sido Alcalá y Gallinera. El nombre del sobrino lo encontramos en otro documento real del 9 de abril de 1261, en que el Rey confirmaba la donación hecha a raíz del pacto de paz con Al-Azdrach. En este documento confirmativo se dice que no sólo dio el castillo de Polop, sino también el de Jalón y el de Altea (Atoa) al hermano de Al-Azdrach, llamado Bacem y al sobrino, llamado Aliatjar, tal vez hijo de Bacem. Por su cercanía, probablemente Polop y Altea fueron dados al sobrino y Jalón al hermano[28].

Después de la victoria sobre el rebelde Al-Azdraq y de la recuperación de todos sus castillos, tiempo le faltó al Rey Conquistador para comunicar las buenas nuevas a su yerno el Rey de Castilla, con la expresa intención irónica de aludir al fracaso definitivo de la «caza de castillos al Rey de Aragón», de que se había vanagloriado el cabecilla moro, protegido por el Rey Sabio: «Sabed –escribía Jaime I a Alfonso X– cómo se nos dijo el deseo y afición que tenía Al-Azdraq de cazar nuestros castillos, y cómo Nos le hemos quitado en ocho días dieciséis castillos, y que así sabemos Nos cazar como os enviamos a decir, y que Al-Azdraq ha cazado así como habéis oído por nuestra carta»[29].

La guerra y la rebelión había terminado por el momento. Y «El Blavet» de La Marina marchó al destierro, llevando grabada en sus ojos azules la imagen de sus castillos y de la tierra alicantina en donde había nacido. Había prometido solemnemente al Rey de Valencia no pisar más aquellas tierras, pero en su corazón abrigaba la esperanza de volver cuando se le presentara la ocasión, para dejar en su patria sus propios huesos junto a los de sus padres.

Su hermano y su sobrino, a quienes él había conseguido heredades en Polop, Altea y Jalón, gracias al tratado de paz con Jaime I, debieron seguirle pronto al destierro, pues nos consta que en septiembre de 1263 el Rey hacía donación del castillo y villa de Polop y de una torre de Altea con sus casas y alquerías a Abenhafer Hamez[30].

## 3. TERCERA REBELION Y MUERTE DE AL-AZDRAQ

En mayo de 1268 concedía el Rey a D.ª Berenguela Alonso, su amante, los castillos de Tárbena y Jalón con sus alquerías y términos, devueltos por el alcaide Mahomet y su sobrino Bocoronus, cuando dejaron el Reino de Valencia[31].

Pasaron diecisiete años. Y en mayo de 1275, el Rey de Marruecos Aben Jusef pasa el estrecho de Gibraltar y uniéndose a las tropas del Rey de Granada, emprende una fuerte ofensiva contra Castilla. Los primeros combates fueron desastrosos para los cristianos y entre las víctimas insignes figuraba D. Sancho, arzobispo de Toledo e hijo de D. Jaime el Conquistador. Con ímpetu de victoria, parte de sus huestes aliadas de marroquíes y granadinos penetran en el Reino de Valencia por la frontera murciana y por Villena, alentando a los moros a la insurrección armada. Con estas tropas vuelve a pisar suelo valenciano Habu Abdala Ibn Hudäyl, «El Blau», que lógicamente se dirige hacia sus tierras ancestrales de Alcalá y Gallinera. Los principales focos de rebelión son la Serra de Finestrat, Tous, las montañas de Alcoy y Cocentaina, los valles de Alcalá y Gallinera, los de Guadalest y Confrides, el valle de Pego y las montañas de Tárbena. Pero el fuego de rebeldía se ha propagado también a otras comarcas alicantinas. No podemos precisar si la insurrección cundió también en los valles de Pop, Alaguar y Jalón. La cercanía de la insurrecta Tárbena podría hacerlo sospechar.

El Conquistador recibió las primeras noticias estando en Cataluña y emprendió el viaje –el último de su vida– hacia Valencia, en donde se encontraba ya el 9 de diciembre de 1275. Su trayectoria documentada por tierras valencianas fue: Valencia, Alcira, Játiva, Gandía, Denia, Gandía, Alcira, Valencia, Játiva, Alcira... y la eternidad. Sus achaques no le permitieron participar personalmente en las batallas, pero siguió y dirigió los acontecimientos hasta el final de su vida. «Mandó el

---

[28] Cf. J. MESTRE, o.c., pp. 229-230, y el documento en p. 657. Ya hemos hablado de la confusión entre Polop y Pop, sugerida por Mestre y por Chabás (Cf. nota 61 del cap. II).
[29] Cit. en J. MESTRE, o.c., p. 203.
[30] Cf. ACA, Reg. 12, f. 119.
[31] Cf. ACA, Reg. 15, f. 105v. Como tales nombres no coinciden con los del hermano y sobrino de Al-Azdraq, a quienes el Rey concedió los castillos de Jalón, Polop y Altea, se puede deducir que éstos últimos dejaron antes de esta fecha sus posesiones, que fueron a parar a manos de los primeros.

rey pregonar el primer día de abril [1276] –escribe Zurita– que ninguno hiciese daño a los moros de Montesa, ni de Vallada, ni en sus términos, ni del arrabal de Játiva, ni en los términos de Cullera y Corbera, ni a los moros de Chella, Bicorp, Balbaid, Cortes, Dosaguas, Millars y Mojen, ni a los que estaban de la otra parte del Júcar, ni a los de los valles de Albaida y Alcoy, Alfandech y Bonjopa, ni a los de Cocentaina y Penáguila, Planes, Travatell y Tibi, ni en los lugares y castillos donde viesen los pendones reales y solamente hiciesen guerra a los más culpados en la rebelión, que eran los de Tous, Gallinera, Alcalá y su valle, y los del Val de Pego, Turbena (sic) y el valle y los de Guadaleste y Confrides y de la Sierra de Finestrat»[32].

La distinción del último grupo de pueblos como *más culpables*, hace suponer que también los demás lo eran, aunque en menor grado, pero era imposible atacarlos todos a la vez, y la estrategia militar exigía que se concentraran las fuerzas reales en los núcleos más peligrosos. El hecho de que entre esta larga enumeración de morerías no aparezcan los valles de Pop, Laguar y Jalón, nos sugieren la hipótesis de que no llegaron a ellos los aires de rebelión en un principio. Además, si a primeros de abril había excluido el Rey un ataque directo a Alcoy y Cocentaina, los hechos debieron cambiar la situación, pues habiendo sabido que las huestes musulmanas, al frente de las cuales estaba el viejo caudillo Al-Azdraq, se dirigían hacia Alcoy y Cocentaina, para seguir sin duda hacia los valles de Alcalá y Gallinera, tan amados por el jeque rebelde, mandó el Rey un destacamento de caballería para la defensa de ambas ciudades. «El Blau» atacó a Alcoy, que resistió heroicamente la embestida. Los alcoyanos salieron de las murallas y se enfrentaron en combate encarnizado, en el que perdió la vida Habu Abdala Ibn Hudāyl, Al-Azdraq, «El Blau», el más célebre adalid de La Marina alicantina. La tradición dice que fue el día 23 de abril, día de San Jorge, y que el Santo Mártir apareció montado a caballo en defensa de las huestes cristianas, como en el siglo IX apareciera Santiago en la batalla de Clavijo.

Todavía hoy –y desde el siglo XVII– celebran los alcoyanos esta famosa efemérides con su soberbia e incomparable fiesta de «Moros y Cristianos». El fasto oriental y espectacular de «les filaes» de sarracenos por las calles alcoyanas es una espléndida evocación y un homenaje casi inconsciente a la memoria del valeroso caudillo moro Al-Azdraq, «El Blau», hijo de nuestra tierra.

A pesar de la muerte de Al-Azdraq y de la legendaria aparición de San Jorge, la batalla de Alcoy no terminó con una victoria de los cristianos, sino que la lucha fue un descalabro para ambos bandos, y más para las huestes del Rey. La guerra siguió viva y en más de una ocasión, en el mismo Alcoy y en otros puntos de refriega, la victoria se inclinó hacia el campo de los sarracenos. Y mientras en los campos de batalla seguían enfrentados a muerte moros y cristianos, Jaime I se moría. Abrigaba la esperanza de llegar al monasterio de Poblet para acabar allí sus días entre los monjes cistercienses. Estaba en Alcira, y casi moribundo se hizo transportar en unas parihuelas hacia Valencia. Pero apenas salió de Alcira el triste cortejo, antes de llegar a Algemesí, según quiere la tradición, expiró. Era el 23 de julio de 1276, tres meses exactos después de la muerte de Al-Azdraq. El cortejo no llegó a Poblet. Se detuvo en Valencia y allí, en la catedral, fue sepultado provisionalmente el Gran Rey, en espera de mejores tiempos para ser llevado al monasterio cisterciense, según su voluntad.

Su hijo Pedro, heredero de la corona del Reino de Valencia, siguió la lucha hasta agosto, en que pactó una tregua de tres meses con los rebeldes, para atender mientras tanto los asuntos urgentes de sus reinos y llevar a cabo su coronación. Así escribe Zurita respecto a esta tregua: «por tener lugar de ordenar cosas del estado de sus reinos y recibir la corona, puso tregua por tiempo de tres meses con los principales caudillos de los moros, que eran Abuidriz, Halen Abenhayet, Abenzumeir y Abulfaratax, por todos los castillos y rocas que estaban alzadas, exceptuando los castillos, lugares de Alfandech, Mirien, Alarch, Aguilar, *Alaguar*, Atayá, Saljet, Guerex, Sierra de Secar, Sierra de Conflides, Berida, Rujola, Alyubayal, *Alotaibe, Pop* y Relleu. Otorgaron la tregua estos caudillos por sí y los moros del reino de Valencia y por los ginetes y gente del reino de Granada»[33].

El texto no queda claro, pues nos quedamos sin saber si los 16 castillos exceptuados de la tregua, entre los cuales se cita a los de Alaguar, Pop y Alotaibe[34], no entraban en ella porque continuaban en lucha («alzadas»), o porque ya se habían rendido al Rey y no dependían por tanto de los caudillos moros. Parece más probable la segunda hipótesis, pues la prolongada

---

[32] ZURITA, o.c., lib. III, cap. 100.

[33] Ibid. lib. IV, cap. 1.

[34] El llamado castillo de *Alotaibe* no puede ser más que el de *Olocayba*, situado entre La Llosa de Camacho y Pedreguer, pero en el término de éste último, y que, más que castillo, era una especie de barbacana o avanzada del castillo de Aixa o Jalón, como sugiere J. Mestre (cf. o.c., p. 137), tenía también su propio «iqlim» o territorio dependiente, como lo tenían los de Pop, Laguar, Jalón, etc. Así se desprende ya del «*Libre del Repartiment*», en que se citan las alquerías de Pedreguer, Benimazmuth, Carracha, Abenaxoch, Gorgo y Cannellis como situadas «in termino de Olocayba» (cf. M.D. CABANES-R. FERRER, o.c., 1042, 1071, 1085, 1105 y 1107).

ausencia de D. Pedro durante tres meses y el silencio de las crónicas respecto a la acción belicosa de tales castillos en el paréntesis de la tregua, hacen suponer que habían pasado ya a manos del Monarca. Además, parece improbable que pactara el Rey una tregua con la morisma sublevada para ausentarse tranquilamente del escenario de la lucha, dejando en pie de guerra a 16 castillos.

Pedro III fue coronado en Zaragoza el 16 de noviembre de 1276. Y en diciembre del mismo año estaba ya de vuelta en Valencia para continuar la guerra contra las morerías insurrectas. Y según Zurita, la primera expedición militar del Rey fue hacia las montañas de Tárbena[35]. Y si venía de Valencia, lo más lógico era que subiera a la serranía de Tárbena por el tradicional camino del Coll de Rates, el más corto y conocido, lo cual significa que pasó por el valle de Pop y por consiguiente, con toda probabilidad, visitó nuestro castillo.

Unos 30 años antes, durante el primer período de la insurrección de Al-Azdraq, ya vimos que el castillo de Pop había caído en manos sarracenas, a las que lo había entregado su alcaide Pedro de Altafuylla. Y en esta última época de la contienda nos consta también documentalmente que nuestro castillo volvió a caer en poder de los sublevados, aunque no podamos determinar si esto ocurrió todavía en vida de «El Blau», o al menos en vida de D. Jaime, o tal vez cuando ambos habían ya muerto. Desde 1257 el castillo de Pop estaba bajo la custodia de Carroz. Se lo había entregado en donación vitalicia (violario) D. Jaime, con todas sus alquerías, términos y pertenencias[36]. Y mal debieron irle las cosas a Carroz en esta última guerra, pues por su culpa volvió a perderse el castillo. Así se deduce de un documento fechado el 12 de octubre de 1278. Con esa misma fecha, el Rey Pedro III, terminada ya la lucha con los moros valencianos, ordena a su Procurador General en el Reino de Valencia, Rodrigo Giménez (Eximini) de Luna, que restituya la alquería de Murla a su legítimo dueño, Bernardo de Molins, a quien se la había donado D. Jaime[37]. Y a continuación, en otro documento con la misma fecha, aclara el Rey a su Procurador que no permita que Carroz, señor de Rebollet, ponga impedimento alguno en la referida devolución, apoyándose en el hecho de que gozara de violario del castillo de Pop, «pues le parecía al Rey que el señor Carroz debía haber perdido dicho violario, que ciertamente tenía, dado que por su culpa perdió dicho castillo»[38].

¿Cuándo se recuperó? Seguramente antes de pactarse la tregua, como hemos supuesto. Pero tampoco se puede excluir categóricamente que si al volver Pedro III al Reino de Valencia se dirige directamente a la serranía de Tárbena para acabar con el foco de rebelión de estas tierras, tuviera antes que reconquistar los castillos de Pop, Alaguar y Olocayba que no habían entrado en la tregua del pasado agosto.

Dominada la sublevación en tierras de La Marina, las huestes reales se encaminan hacia Montesa, en las cercanías de Játiva, en donde se habían concentrado en torno al castillo los últimos insurrectos. Si damos crédito a Zurita, los moros rebeldes que acudieron a Montesa fueron «en número de treinta mil personas sin mujeres y niños»[39]. La lucha fue todavía larga y encarnizada, pero al fin fue vencida la morisma y se rindió sin condiciones el día 29 de septiembre de 1277, festividad de San Miguel Arcángel. Con esta victoria terminaba la última gran rebelión sarracena que durante treinta años más o menos, con períodos de guerra, de paz y de tregua, había intentado desesperadamente hacer fracasar la conquista de D. Jaime en el sur del Reino de Valencia. El gran caudillo de esta insurrección fue Al-Azdraq, que con sus innegables dotes de adalid consiguió arrastrar a su pueblo a la lucha por la liberación de los conquistadores cristianos, cayendo heroicamente ante los muros de Alcoy. Y después de su muerte todavía siguieron sus huestes en la lucha encarnizada que acabó en derrota el día de San Miguel. Y probablemente en memoria de esta victoria definitiva muchos pueblos que habían sido escenario de las luchas con Al-Azdraq dedicaron sus iglesias a San Miguel, celebrando en el futuro su fiesta con particular solemnidad. Y entre ellos Murla[40].

Después de la victoria de Montesa dio el Rey la facultad a todos los sarracenos para abandonar el Reino de Valencia y emigrar a tierras africanas. Todavía en octubre de 1279, dos años después de la victoria, seguía el Rey dando facilidades a los moros valencianos para emigrar, como consta en un despacho dirigido el 26 de dicho mes y año a los señores de castillos, villas y

---

[35] «Después el rey comenzó a dar priesa en la guerra de los moros y fuese para las montañas de Turbena (sic)...» (ZURITA, o.c., lib. IV, cap. IV).
[36] Cf. J. MESTRE, o.c., p. 656, doc. 3.
[37] Cf. Apéndice documental, doc. n.º 1.
[38] Cf. ibid.
[39] ZURITA, o.c., lib. IV, cap. IV.
[40] Todavía hoy, en la diócesis de Valencia, hay iglesias dedicadas a San Miguel en los pueblos siguientes: Agres, Alcira, Alquería de Aznar, Barig, Bellreguart, Benifallim, Beniganim, Benisivá, Carricola, Catarroja, El Collado, Cotes, Enguera, Gata de Gorgos, Jalance, Liria, Masalavés, Murla, Onteniente, Palma de Gandía, Puebla de San Miguel, Quart de les Valls, Salem, Simat de Valldigna, Tous y Vall de Ebo.

alquerías, a los alcaides y a los bailes locales comunicándoles la licencia otorgada a los sarracenos para trasladarse a Túnez, Bugía y Tremecén en la nave de Roger de Lauria[41]. Y se puede conjeturar que de nuestras tierras de Pop aprovecharon la invitación algunos sarracenos, particularmente de Murla, que más que ninguna otra de las alquerías de Pop y valles colindantes veía afluir en abundancia a nuevos pobladores cristianos que ocupaban las tierras, casas y heredades de los exiliados para convertirse en el núcleo más numeroso de cristianos de toda la comarca.

Despuntaba el alba de una nueva era para el valle de Pop.

[41] Cf. ACA, Reg. 42, f. 161.

CAPÍTULO IV

# El histórico valle de Pop y su repoblación

## 1. EL VALLE DE POP SEGÚN LOS DOCUMENTOS

Queriendo ser precisos y pecar incluso de sutiles, podríamos entender de tres maneras el concepto de «valle». Geográficamente se llama valle a toda la cuenca de un río y también a las tierras, más o menos llanas, encerradas entre una barrera de montañas. En el primer caso, el valle recibe el nombre del río del que forma la cuenca, y comprende todas las tierras que vierten sus aguas en él desde su nacimiento hasta su desembocadura en el mar. Así se entiende el valle del Ebro, el del Guadalquivir, etc. Y en nuestro caso, el valle natural sería el del Jalón o Gorgos, que tiene una cuenca de 55 kms. y abarca desde el «Pla de Petracos» en el término de Castell de Castells hasta la ensenada de la Mezquida en el litoral de Jávea. Más todavía ampliando un poco estos límites, se pueden incluir también en este valle natural los pueblos de Castells, Famorca y Facheca, cuya serranía divide las aguas entre la cuenca del Jalón y el valle de Seta.

Si tomamos la segunda acepción de valle, como conjunto de tierras encerradas entre una barrera de montes, advertimos que el nombre no siempre coincide con el del río que lo atraviesa, pues no necesariamente existen ríos en todos los valles. Así junto a los valles de Ebo, de Gallinera, de Guadalest, de Jalón, que toman su nombre del río local, tenemos otros cuyo nombre no está ligado a ningún río, aunque pase alguno por ese valle, como los valles de Alaguar, de Alcalá, de Pego y de Pop. Ya sabemos que en el caso de nuestro valle, el nombre le viene del castillo de Pop. Y como valle natural comprende los pueblos de Benichembla, Murla, Parcent, Alcalalí, Jalón y Llíber. Sus límites orográficos o círculo de montañas que lo cofiguran serían: al Norte la Sierra del Peñón de Alaguar o Cavall Vert, que enlaza con el Tosal del Port, el Puig de Orba o Loma del Castell, el Seguili, y el Beniquasi o Sierra del Castell d'Aixa. Al Este, empalmando con la Sierra de Aixa, cierra el horizonte el Collado de Benisa o Lomas del Agre, con la silueta de los antiguos molinos harineros, ya sin aspas. Al Sur, las estribaciones de las sierras de Bernia y del Ferrer, que en forma de colinas se extienden en la parte meridional de los términos de Llíber y Jalón, y se unen al Carrascal de Parcent, que como muralla unitaria e imponente llega hasta el extremo occidental del valle. Y al Oeste, la barrera de montes que, como telón de fondo en el término de Benichemba, enlazan el Carrascal con el Cavall Vert[1].

La tercera acepción de «valle» no es estrictamente geográfica, sino más bien histórica, y responde al concepto geo-político o administrativo con que es usado en la documentación escrita, al menos desde que ésta existe, y no coincide con los dos conceptos geográficos que acabamos de examinar. Según esta documentación, sacada de los archivos, el valle de Pop está constituido por los actuales términos municipales de Murla, Benichembla y Parcent, y rodeado y limitado por los valles históricos de Laguar, Jalón, Tárbena y Castell de Castells. Esta denominación histórica está en relación con el área de dependencia administrativa y jurisdiccional de los castillos medievales, cuyo origen, en el caso concreto de nuestras tierras valencianas de dominio musulmán por tantos siglos, se remonta al concepto de «clima» o «iqlim», del que ya hemos hablado[2]. Y la documentación cristiana de los Reyes de la Corona de Aragón sigue usando luego durante casi dos siglos el mismo concepto de «valle», relacionándolo con el castillo, del que jurisdiccionalmente depende con todas las consecuencias que derivan del sistema feudal imperante[3].

El primer documento en que aparece escrito el nombre de Pop es el «Pacto de la Jovada», de 1244, por

---

[1] Para más detalles y nomenclatura local cf. Mapa del Instituto Geográfico y Catastral, n.º 822, *Benisa;* J. COSTA MAS, *Jalón. Un pueblo de las Sierras de La Marina*, Instituto de Estudios Alicantinos, Alicante, 1975, pp. 13-19; J. MESTRE, *Alcalalí*, Alicante, 1970, pp. 27-32.

[2] Cf. Cap. I, 5, hacia el final.

[3] «Entre los feudos que comprendían un castillo, los había "con término" o sin él. En el primer caso, el castillo constituía el centro de una demarcación o distrito militar e incluía en el término del mismo las aldeas y parroquias situadas dentro de los límites de su territorio» (M. RIU RIU, *Edad Media*, Ed. Teide, Barcelona, 1972 [3.ª], p. 277).

el cual, como ya vimos, Al-Azdraq entrega al Infante D. Alfonso de Aragón todos los castillos que posee, y entre ellos los de Pop, Tárbena y Castells, añadiendo expresamente que «estos castielos sobre dichos vos do con sus alcarias, et con términos et con pastos et con quanto les pertenece»[4]. Por este documento deducimos que el castillo y valle de Pop estaba limitado por el sur con los términos pertenecientes al castillo de Tárbena y enlazando con ellos lindaba por el oeste con el castillo de Castells y sus términos, quedando abierto al norte por el valle y castillo de Alaguar y por el este con el castillo y valle de Aixa o Jalón, que por lo visto no pertenecían a los dominios patrimoniales del arráez de Alcalá.

Por esas mismas fechas, en el *Libre del Repartiment* aparecen mencionados el «Valle de Xalón», Pop y Laguar, como términos distintos, cada uno de los cuales tiene sus propias alquerías[5].

El año 1257 y en plena lucha con el rebelde Al-Azdraq, el rey D. Jaime I adjudica a Carroz, señor de Rebollet, los castillos de Alaguar, Jalón y Pop con todos sus términos y pertenencias[6]. Y con esta donación queda mejor determinado el ámbito del «valle de Pop» o circunscripción del castillo de Pop, pues a los castillos de Tárbena y Castells con sus términos lindantes con el castillo de Pop, recordados en el documento de Al-Azdraq, se suman ahora los castillos de Alaguar y Jalón con sus términos correspondientes, que cierran con los anteriores el «valle de Pop».

En documentos posteriores se sigue hablando y distinguiendo entre los castillos y términos de Pop, de Jalón, de Laguar, de Tárbena, aludiendo expresamente a «los valles» homónimos de tales castillos. Así, en un documento de 1264, el Rey Conquistador concede a Pedro Diéguez o de Diego las rentas de todo el «valle de Jalón»[7], que provisionalmente había vuelto a manos del Rey, después de habérselo cedido a Carroz[8]. Y hay que notar que en esta época formaban parte de los términos del castillo y valle de Jalón las alquerías de La Llosa y Beniatia, junto con Alcalalí y Mosquera, como consta en otros documentos contemporáneos de 1267, 1268 y 1272[9]. En 1313 el Rey Jaime II concede a Vidal de Vilanova el castillo y valle de Pop[10]. Con mayor claridad, en un documento de 1322 se distinguen los valles de Laguar, Jalón y Pop, y se barajan indistintamente los términos «valle» y «castillo», entendiendo que la donación se refiere a los castillos nombrados y a todos sus términos o a todo su valle, pues términos y valle pertenecen igualmente al castillo correspondiente. Las mismas equivalencias se notan en los otros castillos y valles que se mencionan, que son los de Gallinera, Ebo, Pego y Crevillent, todos ellos donados por el Rey Jaime II a su hijo Pedro[11]. Tres años más tarde, en 1325, vuelve el mismo rey a hablar de los castillos y valles de Pego, Alaguar y Jalón indistintamente, concediendo a su hijo Pedro la facultad de venderlos, desgajándolos del lote de castillos que le había concedico en el documento anteriormente citado[12]. Pasan otros tres años, y en 1328 el Infante Pedro vende el castillo de Pop y su valle a María Ladrón de Vidaure y a su hijo Vidal de Vilanova. Y dado que se trata exclusivamente del Valle de Pop «histórico», al deslindarlo de todos los valles-castillos circundantes, nos da sus límites exactos, con la particularidad de que al describir esos límites o fronteras usa la palabra «castrum de Pop» y no «vallis de

---

[4] Cf. J. MESTRE o.c., p. 655, doc. 1.

[5] «... in termino alcherie que dicitur Curii que est in valle de Xalon» (P. DE BOFARULL Y MASCARO, o.c., vol. XI, p. 347); «... in Senjia et Benayça et Mortia et Parsen alcheriis de Calp et de Pop...» (Ibid., p. 474): «... in Portella alcheria de Alaguar» (Ibid. p. 478), etc.

[6] Cf. J. MESTRE, o.c., p. 656, doc. 3.

[7] «Assignamus vobis, Petro Didaci, portario nostro, in redditibus et exitibus et aliis iuribus nostris totius vallis de Exalon, totum debitum...» (Ibid. p. 658, doc. 6).

[8] Ibid., pp. 657-658, doc. 5.

[9] «... et alqueriis nostris quae vocantur Glosa et Venatia, sitis in regno Valentiae, in termino Exalonis» (Ibid. p. 659, doc. 7); «... damus... castra et villas de Tarbena et de Exalone, cum alcheriis et terminis suis et cum alcheriis quas alcaydus Mahometus, et Bocoronus, nepos eius, ac alii sarracenii... habebant in valle Exalonis, scilicet: Atrayello, Benjuagi, Alquellelin, Muscayra...» (Ibid., p. 659, doc. 8); «... alqueriam quondam vocatam Losa et aliam alqueriam vocatam Benachia, cum duobus raffalis eisdem alqueriis contiguis, sitas in termino castri Xalonis» (ibid. p. 662, doc. 10).

[10] «... Rex Jacobus II... dedit Vitali de Vilanova, ad vitam suam tantum, castrum et vallem de Pop, cum omnibus reditibus, exitibus et proventibus et juribus eorundem» (ibid. p. 664, doc. 15).

[11] «... damus et concedimus... castrum nostrum de Gallinera cum valle de Ebo ac castrum villam et vallem nostrum de Pego; et castrum nostrum de Pop et valles nostras de Alaguar et de Exalone»; «... et castrum nostrum de Crevillen»; «praedicta castra de Gallinera cum dicto valle de Ebo et de Pop et de Crevillen cum suis terminis et pertinentiis...»; «Praenominatum vero castrum de Pego et villam ac vallem eiusdem et valles de Alaguar et de Exalone cum terminis juribus et pertinentiis suis...»; «Veruntamen tam pro castris et villa quam vallibus supradictis...»; «castrum villa et valles de Pego praedicta ac valles de Alaguar et de Exalone...»; «praedictum castrum et villam ac vallem de Pego necnon et valles de Alaguar et de Exalone una cum praedictis castris et locis de Gallinera cum valle de Ebo et de Pop et de Crevillen...» (P.M. y F. de BOFARULL Y MASCARÓ, o.c., vol. 6, pp. 235-240, doc. LXXIV).

[12] «Attendentes Nos, inter alia, dedisse... inclyto Infanti Petro... villam et vallem de Pego, et valles de Alaguar et de Exalone... castrum, villa et valis de Pego praedicta, ac valles de Alaguar et de Exalone... Et quia dictus Infans Petrus de dictis castro et valle de Pego, necnon de castris et vallibus de Alaguar et de Xalone... dictum castrum, villam et vallem de Pego, ac castra ac valles de Alaguar et de Xalone...» (J. MESTRE, o.c., pp. 664-667, doc. 16).

Pop», aunque en el documento se dice claramante que la venta del castillo de Pop incluye todo el valle con sus términos y pertenencias[13]. Los términos de Pop, pues, se dice que limitan por una parte (norte) con el valle de Alaguar, por otra (este) con el de Xaló, por otra (sur) con el valle de Tárbena y por otra (oeste) con el de Castells[14].

Toda esta larga disquisición, basada en documentos originales que van desde 1244 a 1328, nos demuestra la existencia de una terminología histórica que define, por una parte, los límites exactos del valle de Pop y, por otra, distingue claramente entre los valles de Pop y los de Jalón, Laguar, Tárbena y Castells[15]. Con el tiempo, concretamente en el siglo XV, la antigua demarcación histórica del «valle de Jalón» quedará desmembrada, al desgajarse el término de Alcalalí de la baronía de Jalón[16]. Y la baronía de Alcalalí sufrirá aún otra desmembración entre Alcalalí-Mosquera y La Llosa-Beniatía. De modo semejante, el histórico «valle de Pop», que abarcaba los términos de Murla, Benichembla y Parcent quedará dividido en dos partes, al formarse las baronías de Murla y de Parcent, y en ésta última quedará incluido el término de Benichembla y Vernisa. Incluso antes de esta separación se formará temporalmente el feudo del «castillo de Murla» o «del puig de Orba», que volverá a incorporarse al término de Murla.

Cuando al final del período medieval la baronía de Murla se integre en el Condado de Oliva, sus límites territoriales serán los mismos que hoy tiene su término municipal.

Pero de estos desmembramientos y reagrupaciones hablaremos en otra ocasión.

## 2. DESCRIPCIÓN TOPOGRÁFICA DEL VALLE DE POP

La documentación archivística nos ha dado los límites precisos geográficos o lindes de nuestro valle. Añadamos otros datos geográficos que completen su configuración, empezando por el río que lo atraviesa.

Más que un río es una rambla, un cauce sin agua, una cinta blanca de guijarros y cantos rodados que serpentea en el fondo del valle desde su nacimiento en el «Pla de Petracos» hasta su abrazo con el mar en la ensenada de Jávea. En alguno que otro de sus innumerables meandros mantiene agua durante todo el año, como en el «Toll del Assud», en el término de Parcent. Hasta hace unos años, la abundancia de adelfas en todo su cauce lo convertían en pleno verano en un florido vergel, hoy casi desaparecido y destrozado lamentablemente por las máquinas excavadoras de arena que lo han desfigurado y reducido casi a un erial desértico. En las épocas de grandes lluvias se convierte en una ruidosa torrentera de aguas arcillosas y espumantes que constituye un obligado espectáculo para los pueblos que viven a su vera.

El río se forma en el «Pla de Petracos», término municipal de Castell de Castells, al confluir los barrancos que recogen las aguas de todas aquellas serranías a partir de la línea divisoria con los valles de Seta, Alcalá y Guadalest, que quedan encanaladas por los barrancos de Malafí y de Castells[17].

A través de sus 55 kms. de recorrido pasa, pues, por los términos municipales de Castells, Benichembla, Murla, Parcent, Alcalalí, Jalón, Llíber, Gata de Gorgos y Jávea.

El río se llama indistintamente de dos maneras: río

---

[13] He aquí lo que incluye el «castrum de Pop»: «Castrum de Pop situm in Regno Valentiae cum tota valle, terminis et pertinentiis ipsius Castri...; Castrum de Pop, cum tota valle, terminis et pertinentiis ad ipsum Castrum spectantibus...; dictum Castrum de Pop cum valle eiusdem et terminis et pertinentiis suis... etc» (ARV, 495, ff. 312-318; AHN, Osuna, leg. 754, 1; leg. 1076, 12).

[14] «dictum Castrum de Pop affrontatur et terminatur ex una parte cum Valle de Alaguar et ex altera cum Valle de Xaló et ex altera cum Castro seu loco de Taberna (sic) et ex altera cum Valle dicta de Castell...» (ibid.).

[15] No se comprende por qué a J. Mestre le parece «incorrecta» la denominación de «valle de Jalón», cuando es la terminología más antigua y documentada, y precisamente en contraposición al «valle de Pop», en el que nunca estuvo incluido Jalón: «El nombre de Jalón –escribe Mestre– hace referencia tan sólo al hecho circunstancial de que el río cruce, entre otras varias, las tierras de la baronía homónima o de la parte del valle de Pop que en algunas ocasiones se ha denominado incorrectamente «valle de Jalón» (J. MESTRE, o.c., p. 36, nota 5). Véase, además la nota siguiente.

[16] En el documento de compra de la baronía de Alcalalí, hecha por D. Jimén Pérez Ruiz de Liori, con fecha del 11 de noviembre de 1599 vuelve a aparecer netamente la distinción entre el valle de Pop y el valle de Jalón, pues entre ambos se sitúa el término de Alcalalí y Mosquera, que viene definido así: «los quals llochs e baronies de Alcalalí y Mosquera affronten ab terme de la vall de Xaló, e ab terme de Parcent, e vall de Pop e ab terme de Pedreguer e ab Coll de Rates», y de nuevo se repite en latín «prout confrontatur ex una parte cum termino seu valle de Xaló, et ex alia parte cum termino de Parcent, et ex alia parte cum valle de Pop, et ex alia parte cum termino loci de Pedreguer, et ex alia parte ab Coll de Rates» (Ibid., Apéndice, n. 21, pp. 675-676).

[17] El de Malafí viene ya nombrado así en el s. XVII (cf. V. CASTAÑEDA Y ALCOVER, o.c., p. 57). Así le llama también Madoz (Cf. P. MADOZ, o.c., vol. 9, p. 578) y así se sigue llamando hasta hoy (Cf. Mapa del Instituto Geográfico y Catastral, 822, *Benisa*). Ignoro por qué J. Mestre le llama «Mulafí» (Cf. J. MESTRE, o.c., p. 34). Escolano, sin embargo le llama «Bellafí» (Cf. G. ESCOLANO, o.c., lib. X, cap. 55, c. 1940). El nombre del segundo barranco, el de Castell de Castells, lo usa así Madoz (l.c.). J. Mestre prefiere llamarlo «de la Bota» (l.c.), que propiamente es el nombre de una fuente que nace al pie del pueblo, en dicho barranco. Nace en las inmediaciones de Facheca, pasa luego por Famorca y Castells para unirse con el Malafí en el Pla de Petracos, siguiendo prácticamente la actual carretera que enlaza los tres citados pueblos con Benichembla y Murla.

Jalón y río Gorgos, y así ocurre igualmente con otros ríos, como el que pasa por Valencia, que empieza llamándose río Gallo, cambia luego en Guadalaviar hasta su paso por Teruel y desde allí hasta el mar se llama Turia. El nuestro se llama Jalón desde su formación en el llano de Petracos, hasta Gata de Gorgos en que empieza a llamarse río Gorgos hasta el mar[18], si bien ambos nombres se le aplican también a todo el río en el lenguaje corriente.

Documentalmente, el nombre del río aparece ya en 1269 en relación directa con el pueblo de Jalón, exactamente igual que se relacionan con dicho pueblo el «castillo, villa y valle», es decir, que no se llama «Río Jalón», sino «Río de Jalón»[19]. La misma relación de dependencia se advierte en otro documento escrito en valenciano en el año 1409, en el que se lee: «... devallant vers lo Riu de Xaló...», y se habla también de «la vall de Xaló», «lloch de Xaló», «lloch de Exaló»[20].

Esta constatación nos lleva a concluir que el nombre del pueblo es anterior al del río, al que da nombre, y que, por consiguiente, su etimología nada tiene que ver con la de su homónimo río aragonés, afluente del Ebro, al que Marcial llama «Salone»[21]. Mucho menos aceptable parece la hipótesis de que tanto Marcial como otros autores latinos se refirieran a nuestro río Jalón y no al río aragonés [22].

Escolano dice de nuestro río: «De Benixembla a Murla, por el dicho valle atraviesa un barranco, que en invierno trae golpe de agua, dexando a la mano derecha a Murla y a Benixembla a la izquierda, y le llaman por allá la Ribera»[23]. Cavanilles le denomina «Xaló»[24]. Y lo mismo hace Madoz, puntualizando los diversos nombres: «Jalón o Xaló, llamado también Gorgos»[25]. Generalmente los diccionarios y Geografías suelen preferir el nombre de Jalón o Xaló[26].

Si, como hemos visto, el río toma su nombre del pueblo homónimo, su etimología debe ser la misma del nombre del pueblo, que por primera vez –que sepamos– aparece nombrado en los documentos de la cancillería real de D. Jaime I el Conquistador, como «Xaló» o «Exalo, -nis». En valenciano siempre se le ha llamado Xaló, tanto al río como al pueblo. Al castellanizarse, la «x» se convierte en «j», como ocurre en tantísimas palabras castellanas que llevaban «x». Y es de suponer que al pasar de «Xaló» a «Jalón», la homonimia con el río aragonés hiciera pensar a los etimólogos en una misma raíz, es decir, la del latín «Salone», usado por Marcial y otros. Con ello se invirtieron los términos, creyendo que el pueblo también provenía del mismo nombre, concluyendo fácilmente que el núcleo inicial urbano arrancaría de un predio, propiedad de un tal *Salonius* o *Salo*. Sin embargo, como hemos sugerido, lo más probable es que el pueblo reciba su nombre del castillo de Aixa, que con las transformaciones subsiguientes llega a latinizarse en «Exalone», castellanizándose luego, pueblo y río, en Jalón.

El río recibe también el nombre de Gorgos, que estaría en relación, según Mestre, con los tragaderos o *avencs* situados poco después de Llíber, que engullen las aguas del río. Tales tragaderos se llaman en latín «gurges», de donde –concluye Mestre– «le dieron los romanos el nombre propio de Gorgos» a nuestro río. Pero no cita ningún documento que insinúe la aceptabilidad de esta afirmación[27].

En el *Libre del Repartiment del Regne de Valencia* se nombra una alquería llamada Gorgo, situada en el término del castillo de Olocayba[28], es decir, en torno a Pedreguer, y que por consiguiente no puede ser más que Gata de Gorgos. La cita es de 1249, probablemente la primera vez que aparece escrito el nombre de Gorgo. Y de esta alquería de Gorgo debió derivar el

---

[18] Cf. Mapa del Instituto Geográfico y Catastral, 822, *Benisa;* P. MADOZ, l.c.

[19] En el documento se lee: «... alqueriarum de Glosa et Vinatia, sitarum in rivo Exalonis...», y luego: «... alquerias de Glosa et de Vinatia, sitas in regno Valentiae, in rivo Exalonis...» (Cf. J. MESTRE, o.c., pp. 661-662, doc. 9). Si se llamara «Río Jalón», debería leerse en el documento «in rivo Exalone» y no «in rivo Exalonis». Véase el paralelismo con las expresiones similares: «castra et villas de Alaguar et de Exalone», «castris de Polop, de Atoa, et de Xalo», «castrum de Xalone», «vallis de Exalon», «in termino Exalonis», etc. (Cf. Ibid., doc. 3-8, 10, 16).

[20] Cf. Ibid., pp. 667-669, doc. 17. Por otra parte, parece indudable que el río recibe el nombre del pueblo, como hace notar Madoz (l.c.) y Mestre (o.c., p. 36, nota 5).

[21] «brevi Salone, qui ferrum gelat» (Marcial, Epig. L).

[22] Cf. J. MESTRE, o.c., p. 36, nota 5. Marcial habla en ese epigrama de su propia ciudad natal, Calatayud, y lógicamente se refiere al río que pasa por ella, del que debe conocer el nombre y las cualidades, entre las cuales la de templar el acero («qui ferrum gelat»), a la que alude antes al decir que Calatayud es noble por sus aguas y por sus armas («Bilbilim, aquis et armis nobilem»).

[23] G. ESCOLANO, o.c., lib. X, cap. 55, c. 1926. Nótese el error de situación, pues Benichembla queda a la derecha y Murla a la izquierda del río.

[24] Cf. A. CAVANILLES, o.c., tomo II, p. 214.

[25] P. MADOZ, o.c., vol. 9, p. 578.

[26] Cf. SALVAT CATALÁ, *Diccionari enciclopedic*, vol. 6, Barcelona, 1974, p. 2.458; *Gran Enciclopedia de la Región Valenciana*, vol. 7, Valencia, 1973, p. 255; F. CARRERAS CANDI, *Geografía general del reino de Valencia. Provincia de Alicante*, Barcelona, s/a, p. 1.090; P. OROZCO SANCHEZ, *Manual Geográfico-Estadístico de la Provincia de Alicante*, Alicante, 1878, p. 228; A. LÓPEZ GÓMEZ y V.M. ROSSELLÓ VERGER, *Geografía de la Provincia de Alicante*, Diputación de Alicante, 1978, p. 136.

[27] Cf. J. MESTRE, o.c., p. 36.

[28] «Alcheria que dicitur Gorgo, que est in termino de Alocayba» (M.D. CABANES-R. FERRER, *Libre del Repartiment del Regne de Valencia*, Anubar Ed., Zaragoza, 1979, vol. II, n.º 1.105).

nombre del río, como derivó de Xaló la otra denominación. En el documento de 1269, ya citado, se hace mención de una villa y castillo llamados Gargio, que por nombrarse junto con las alquerías de La Llosa y Beniatía, «situadas junto al río de Xaló»[29], podría ser identificada con la recordada Gorgo. No obstante, en esta ocasión se nombra el río con referencia a Xaló y no a Gorgo o Gargio.

Es curioso que en el extremo opuesto a la mencionada alquería de Gorgo, es decir, en el nacimiento del río, haya un paraje llamado Gargas, según nos dice Escolano[30]. Y Cavanilles, tal vez confundiendo los datos de Escolano, llamó al Caballo Verde «Monte de Gargas»[31]. La similitud entre Gargas y Gorgos y la cercanía topográfica entre el monte y el río, sugieren cierta relación de dependencia, aunque me inclino a pensar que la denominación del río proviene de la alquería de Gorgo, citada en el *Llibre*. Hay autores que prefieren el nombre de Gorgos al de Jalón para nuestro río[32]. No obstante, visto cuanto llevo dicho, me parece más antigua, histórica y documentada la denominación de río Jalón[33].

Desde el fonde del valle, por donde serpentea el río, subamos a los montes que lo circundan, formando como un espléndido anfiteatro. Recorramos sus cimas más altas, notando sus alturas sobre el nivel del mar según el ya mencionado mapa catastral, dejando de parte las medidas que encontramos en diccionarios, geografías y otras obras, pues no coinciden siempre.

Al oriente del valle, unas colinas bajas cierran el horizonte coronando la planicie de Jalón e impidiendo ver el mar, como un balcón por donde asoma el sol gran parte del año, al amanecer. A una altura de 269 m. cabalga la carretera sobre las colinas que separan la plana de Jalón-Lliber del término de Benisa. Esa balconada oriental, mirando desde Murla, queda enmarcada a la izquierda por el Seguili, cuya altura máxima es de 518 m. El nombre más común de este monte es Seguili, y así es conocido también vulgarmente[34]. Madoz le llama Siguilí[35] y otros Segili[36] y Ságili[37]. Todas estas formas deben ser derivaciones de su original árabe «Sahili». Y así lo he encontrado escrito, pero con acento final («Sahilí»), en un documento de 1755 que lo llama también «Monte de les Coves»[38].

Del Seguili saltamos a la Loma del Castillo, o del Puig de Orba o del Castellet, que se eleva hasta los 520 m. y de aquí a la cima más alta del Tossal del Port, que sólo llega a los 414 m. Frente a ella se alza imponente la crestería del Caballo Verde, más abrupta e inexpugnable si se la mira desde la Umbría, desde el Port. En la grupa de este Caballo Verde se distinguen tres puntos o «peñones»: el primero se llama «La Creueta», porque en él está enclavada una cruz de hierro que mirada desde la Plaza Mayor de Murla aparece como coronando la cima y abriendo sus brazos al pueblo. Está a una altura de 745 m. La segunda cresta o «Segundo Peñón» mide 764 m. y el tercero o «Peñón de Laguar», presunta plataforma del castillo de Pop, llega hasta los 793 m. Es indudablemente una prodigiosa atalaya desde la que se admira todo el valle geográfico de Pop, el recoleto valle de Laguar, la espléndida llanura verde de la Retoría que se pierde y confunde con el azul del mar, las serranías interminables que suben hacia Castell de Castells, y en su pie hacia levante, como punto final de tanta hermosura, el conjunto monumental del antiguo castillo de Pop, abrigado por las casas de Murla, a una altura de 285 m.

Saltando de nuevo desde la altura del Peñón de Laguar a los picachos más altos que asoman sus crestas por detrás de Benichembla, nos colocamos en el Mirabó, a la izquierda de dicho pueblo, con una altura

---

[29] «castrum el villam de Gargio et alquerías de Glosa et de Vinatia, sitas in regno Valentiae, in rivo Exalonis» (Cit., en J. MESTRE, o.c., pp. 662 y 659, 661, doc. 7 y 9).

[30] «El puesto de Gargas está en llano encima de la montaña [Caballo Verde] a la vanda de Poniente, y desciende cosa de tres quartos de legua asperísima de peñas, caminando entre Oriente y Mediodía al llano de Petracos» (ESCOLANO, o.c., cc. 1925-1926). En el Mapa Catastral aparece también el nombre de «Piriet de Garga» en la loma que vierte sus aguas en el Barranco de Malafí, donde empieza el río Gorgos (Cf. Mapa del Instituto Geográfico y Catastral, 822, Benisa).

[31] «A la izquierda del río [Xaló] yace Murla en las raíces del monte Gargas» (A.J. CAVANILLES, o.c., p. 214).

[32] Cf. *Gran Enciclopedia Catalana*, vol. 10, p. 387; *Diccionario geográfico de España*, Ed. del Movimiento, Madrid, 1960, vol. 13, p. 22; J. MESTRE, o.c., pp. 34-36.

[33] Cf. otras elucubraciones pertinentes en J. MESTRE, o.c., p. 36, nota 5.

[34] Cf. *Diccionario geográfico de España*, Ed. del Movimiento, l.c.; *Gran Enciclopedia de la Región Valenciana*, vol. 7, p. 255; Mapa del Instituto Geográfico y Catastral, 822, *Benisa*.

[35] Cf. MADOZ, vol. 11, p. 764.

[36] Cf. *Gran Enciclopedia Catalana*, vol. 10, p. 386.

[37] Cf. J. MESTRE, o.c., p. 28ss.

[38] «Monte de la partida de les Coves o del Sahilí...» (AHN, Osuna, leg. 754, 16). Esta misma denominación de «Monte de las Cuevas» aparece también en el cabreve de Murla de 1744 (cf. AHN, Osuna, leg. 1089, 1). J. Mestre lo denomina el Sáhili o Ságili y dice: «Palabra limpiamente árabe que significa "el habitante de al-Sáhila". Al-Sáhila quiere decir "la llana", en este caso "la Sierra Llana", como en efecto es la nuestra» (J. MESTRE, o.c., p. 88). Entre los apellidos de moriscos que aparecen en el primer *Quinque libri* de Murla se encuentra el de *Sahili*. Véase: el 22-XII-1593 se bautiza un hijo de «Nofre Paxell nou christiá y de sa muller Hisabet Juan Sahili». Lo más probable, pues, es que el monte homónimo recibiera su nombre de algún moro de la comarca que llevaba ese apellido.

de 691 m. Detrás de esta cima, todavía campea otra cúspide de 1.043 m., llamada la Alcaida, que supera a todas las cumbres del valle de Pop. Otro nuevo salto nos sitúa, más a la izquierda y ya en la sierra del Carrascal, en la Loma del Vaquer, que por su característica forma piramidal se la llama en Murla «El Pa de Dacsa», que mide 982 m. El panorama que se contempla desde este pico cimero es, sin género de duda, maravilloso. Todo el valle de Pop parece desde esta altura una interminable torrentera de verdor, que como agua turbulenta se despeñara por las vertientes de todas las montañas hasta llegar al fondo, en que la cinta blanca del río se desliza mansamente, hasta perderse en la lejanía difusa del extremo oriental, donde asoma el Mediterráneo. No es menos sobrecogedor, por su hermosura, el panorama que abarcan todas las serranías del sur, que van bajando hacia las playas recortadas de Altea y Benidorm. Desde aquí se contempla casi toda La Marina alicantina, la Alta y la Baja, la montañosa y la del litoral, ambas espléndidas.

Del «Pa de Dacsa» pasamos a la loma achaparrada del Carrascal de Parcent, llamado así ya por Escolano[39] y por los cronistas o historiadores que le copian al narrar los hechos de la expulsión de los moriscos en 1609. Y después de él, y seguramente antes también, el monte se sigue llamando así, aunque no sea precisamente porque tenga carrascas o encinas, pues hoy no tiene ninguna. No obstante, no se puede excluir que en otros tiempos las tuviera, pues es uno de los montes más castigados de todo el valle, y apenas si pasa un año sin que el fuego doloso o casual calcine gran parte de sus laderas, sobre todo en verano, ofreciendo por las noches una apocalíptica visión dantesca. Y efectivamente, Gabriel Miró, a principios de nuestro siglo, como veremos, todavía hablaba de las carrascas y encinas del Carrascal de Parcent. Su altura máxima, por encima de la «Peña del Altar», es de 1.001 m.

Al final de nuestro recorrido alpinista, saltando de cumbre a cumbre, llegamos al Coll de Rates, con una altura de 780 m. en el ápice de su crestería. La carretera que lo bordea cabalgando entre los valles de Tárbena y de Pop está a 550 m. Su nombre proviene seguramente del valenciano «raptes», «a causa de los raptos y raterías que, pasando por este Coll, cometieron durante siglos enteros los piratas de Argel y Berbería en el valle de Pop y demás colindantes»[40].

## 3. DESCRIPCIÓN LITERARIA DE GABRIEL MIRÓ

Y aquí hay que dejar la palabra a un enamorado de La Marina Alta, que se asomó por dos veces a este balcón espléndido, contemplando entre el amor y el éxtasis «uno de los valles más hermosos de tierras mediterráneas: el de Pop»[41]. Y lo recorrió despacio, saboreando el paisaje e intimando con él, describiendo o casi pintando con trazos vivos, radiantes, coloristas, sus montes, sus campos, sus pueblos, sus gentes, su cielo, su luz, su embrujo... y su miseria dolorida: la lepra. Era Gabriel Miró. Y escribió así:

El Coll de Rates: «... derrumbaderos del Coll de Rates. La altitud desamparada, yerma; helechos, erizos vegetales. Paso de águilas y grajos. Los ecos vírgenes; un balbuceo de esquilas y balidos, un grito de ave grande...»[42]. «Tajos y gollizas; la soledad donde nada más llegaba el pastoreo. Lo último del puerto de Coll de Rates. Y la otra vertiente; el otro corte de luz; los otros confines; todo el viejo marquesado de Denia; sus valles de viña y olivar; sus ramblas como canteras de pasta de alfarero con umbrías de cactos, de mirtos, de adelfas, de higueras; sus arrozales, sus costas, sus faros...; a lo último, el Mongó redondo y clásico, y después, toda la creación del mar»[43].

La sierra del Carrascal: «Miraba Sigüenza la gran sierra: la bronquedad de las carrascas y aliagas, los berruecos de plomo, los pinares negrales, inclinados, entre los que suben donceles de copa jovial y fina; el olivar que exhala en su contorno inmóvil un vaho de plata nueva...»[44]. «La sierra, tan suave de contornos que desde lejos imita la silueta de un buen señor, gordo, vestido de gris, tumbado, panza en alto, la sierra tiene hondonadas boscas; rodales tupidos de encinas arbusteñas; láminas de roca muy juntas, espesas y agudas, como hojas de inmensos libros fosilizados por los siglos; lisuras de color de sangre. Y hay peñones que se amontonan y amenazan desgajarse y hundirse en las umbrías de las cañadas donde el viento tañe su canción en los pinos; y hay vocecitas misteriosas, apresuradas, de algún manantial delgado que se arrastra bajo los enebrales. Tras un escarpe calvo se tiende un bancal conquistado al monte por la azada; en él se abraza la vid medrosa de la altitud, y los algarrobos mueven sus frondas muy despacio, serios, recelosos. En turgencias suaves y graciosas del peñascal tornasolea el oro de hojas secas, tostadas y resbaladizas; en parajes umbro-

[39] Cf. G. ESCOLANO, o.c., lib. X, cap. 55, c. 1927.
[40] J. MESTRE, o.c., p. 85.
[41] F.G. SEIJO ALONSO, *Guía secreta de Alicante*, Ed. Al-Borak, Madrid, 1977, p. 419.
[42] G. MIRÓ, *Años y leguas*, Ed. Losada, Buenos Aires, 1958, p. 115.
[43] Ibid. p. 113.
[44] Ibid. p. 114. Gabriel Miró se llama a sí mismo «Sigüenza», como personaje literario.

sos se espesa la hierba corta, tierna. Y vuelve el monte a abrirse en barrancos, a despedazarse en masas de peñas, a presentar suavidades doradas, tersuras sangrientas, verdes alcatifas, desolaciones grises y cantosas... Rueda un guijarro; su chocar aumenta; empuja a otras piedras que eran dichosas en su inmovilidad y altura; y se van hundiendo, se van sepultando. Muchas veces se oye desde muy hondo así como el quejido de la piedra caída. Y todo, a lo lejos, parece un buen señor rollizo, panza en alto, vestido de gris, con manchas verdinegras aterciopeladas de pinos y carrascas...»[45].

El valle: «La tierra del valle sí que era la misma, tierra tostada, felpuda de colores agrarios, de un arcaísmo precioso, como esos pañolones con que se cruzan los pechos las labradoras del país, esos pañuelos que parecen cocidos en las muflas venerables del reino de Valencia...»[46].

El río: «Una rambla hiende el valle. La rambla es ancha. En la una margen, el ribazo muestra en su corte fajas de grava, zócalos de tierra almagral, garras de raíces secas; y abajo, enverdece alguna zarzamora nacida en días húmedos. En la otra orilla se mueve rumoroso el valladar de cañas cuyas garzotas ondulan y argentean...»[47]. «La rambla rasga dos veces el llano... Y la rambla se le antojó un ser apesarado con la condenación eterna de arrastrarse seca en estío, cubierta de aguas gruesas, sucias, en días invernales por la campiña solitaria...»[48].

Los pueblos: «Allí pardean Murla, Alcalalí, Parcent, Jalón... Sus casitas hacinadas recuerdan esas pequeñas piezas de barro tierno que se secan en la solana de los tejares...»[49]. «Y después, oteando los pueblecitos del valle, y recordándolos, los llamaba uno a uno: Parcent, Benichembla, Senija, Alcalalí, Sagra, Orba... A lo ancho, hasta muy profundo, el día se multiplicó de lenguas claras, gozosas... Bajaba la cuesta, y el auto le seguía, y ya iba diciendo más nombres de lugares de su provincia, escuchados en sí mismo, fuera de las resonancias de la serranía: Ibi, Tibi, Famorca, Benisa, Jávea... No hay onomástico de pueblos como en su comarca. En otras habrá nombres más literarios, más ortológicamente puros y significativos para todas las lenguas: son como esas hermosuras o personalidades que pasan a nuestro lado; las miramos y seguimos conversando de otros asuntos. Estos, no. Los nombres de los pueblos suyos son concretamente ellos en su profundidad; profundidad máxima, que es la del lenguaje. Estos nombres equivalen en su fonética y evocación, a ese alguien –hombre o mujer– tan intensamente él o ella que no dejamos de mirarle hasta muy lejos, y siempre queremos saber quién será y cómo será; es un recuerdo, una inquietud que se nos esconde dentro de nosotros mismos... Por eso le conmueve oírlos a las gentes del país... Y estos nombres rurales en boca de sus gentes dejan un sabor de fruta, que emite la de todo el árbol con sus raíces y su pellón de tierra, y el aire, y el sol y el agua que lo tocan y calan; fruta que aunque la lleven otros terrenos, no es como la del frutal propio. Allí, sólo allí se puede pronunciar íntegramente el nombre de cada pueblo... sus nombres, como los dioses de Platón, aunque no los comprendemos, son sin duda «la exacta expresión de la verdad»[50].

Las campanas: «Hay tantos pueblos en este valle, que en frecuentes sitios se oye sonar de campanas. Y si es en un ocaso tranquilo y el cielo plateado de puro pálido melancoliza el toque, se sienten suavidades de místico mirando el paisaje, se piensa en amar mucho, en amarlo todo»[51].

Los viñedos: «La viña, la viña invadíalo todo, derramándose en lagos anchurosos –a lo lejos serenos y rasos–, haciendo verdes turgencias de los cerrejones y altozanos; ordenándose en anfiteatros de pámpanos al caer por los márgenes de los bancales de sierra...»[52]. «La pompa infinita de la viña llamó la mirada de Sigüenza»[53].

Algarrobos y olivos: «Entre el viñedo hay árboles viejos, estupendos en las valientes retorceduras de su ramaje. Son algarrobos y olivos; están hendidos, abiertos, y las grandes ramas curvosas que salen de la robusta horcadura se ensanchan, se tienden; semejan detener al hombre para mostrarle los troncos, vientres fecundos, y decir: "No podemos daros más; os ofrecemos frutos y sombra perennal, y nuestras entrañas se desgarran..."»[54].

El riu-rau: «La casa es blanca y su puerta se techa con la parra perezosa, con la parra levantina, grande, jocunda, amiga. El ríu-rau está encalado. Cerca rezonga

---

[45] Idem., *Del vivir*, en *Obras escogidas*, Aguilar, Madrid, 1967, 4.ª ed., pp. 52-53.
[46] Id., *Años y leguas*, pp. 114-115.
[47] Id. *Del vivir*, p. 11.
[48] Ibid., p. 54.
[49] Ibid.
[50] Id. *Años y leguas*, pp. 115-117.
[51] Id. *Del vivir*, p. 11.
[52] Ibid., p. 7.
[53] Ibid., p. 55.
[54] Ibid., p. 13.

una noria. Un olmo sube torcido, y entre el negro encaje de su hojarasca parece más azul el cielo»[55]. «Sigüenza miraba la hondonada viciosa de higueras, de olivos y manzanos, donde fluye la fuente. Detrás, los ríu-raus, amontonados, fingen ruinas, pórticos viejos y rotos de un pueblo antiguo...»[56].

Y al fondo... el mar: «Hacia Oriente, detrás de las últimas sierras, esfumadas, picudas y ondulantes, que fingen arrugas del cielo, cuelga una lisa cortina azul: es el Mediterráneo»[57].

Gracias, Gabriel, por haber venido a nuestro valle, por haberlo exaltado y refrescado con la cascada sonora de tu prosa inimitable, por haberle amado.

¡Maravilloso valle de Pop, entrañable, con todo el encanto invisible que pone el corazón en una cosa amada, haciéndola parecer la más bella del mundo! ¡Inconmensurable valle de Pop, cuando se le mira con ese amor profundo que no tiene medidas! Y si alguna tiene de relieve universal es la del meridiano de *Greenwich,* el meridiano cero de la cartografía planetaria, a partir del cual empieza la numeración de todos los demás. Y ese meridiano atraviesa el valle, de norte a sur, pasando casi por Jalón. En cierto modo, el valle de Pop está en el centro del mundo.

## 4. LA REPOBLACIÓN: ACLARACIONES GENERALES

El repoblamiento de las tierras conquistadas por D. Jaime en el solar valenciano no se hizo según tácticas aplicadas por él mismo en el reino de Mallorca, o por los reyes de Castilla en el Reino de Murcia o tierras de Andalucía. En estos territorios «nos encontramos con la clásica imagen de los repartidores otorgando los correspondientes lotes ya estipulados de antemano, previo sogueamiento de lo reconquistado y con un contenido adecuado a la condición social del receptor»[58]. En el Reino de Valencia, que se está creando a medida que se conquista, el procedimiento fue distinto. Consistió en adjudicar a los repobladores determinados lotes de tierras a medida que se iban conquistando o simplemente prometerlos antes de ser conquistados sin tener en cuenta exactamente la cantidad de tierra que se estaba prometiendo. La medida agraria que contabilizaba las donaciones era «la jovada» o yugada, es decir, el terreno que podía arar una yunta de bueyes en un día. Y la consecuencia de esta distribución medio a ciegas fue que se repartieron o prometieron más tierras de las que se podían adjudicar, por lo que para evitar insolubles complicaciones y mantener la palabra dada se tuvo que reducir las medidas de la yugada.

La repoblación, dentro de su relativa rapidez, no fue inmediata a la conquista. No se trataba estrictamente de repoblar tierras y aldeas, sin dueño, dado que la conquista no llevaba consigo el destierro o el expolio de los hasta entonces legítimos propietarios. Muchos abandonaron ciertamente sus tierras y posesiones y emigraron a otros reinos musulmanes, tanto de la propia península como de Africa, pero la inmensa mayoría de los moros valencianos siguieron en su tierra. Y en ella debían dejar sitio a los cristianos advenedizos que, como conquistadores, tenían las cartas en regla para ocupar casas y heredades según las donaciones reales. Más fácil resultaba el reparto cuando el éxodo voluntario había dejado abandonadas tierras y poblados, que sin conflicto podían ser adjudicadas a los nuevos inmigrantes.

Por lo que se refiere al sur del Reino y concretamente a los valles y serranías de La Marina Alta alicantina, sabemos por las crónicas reales y documentos complementarios que a raíz de la rebelión de Alazdraq decidió D. Jaime una masiva expulsión de moros y la consiguiente repoblación de cristianos. Cuenta Zurita en sus Anales que «teniendo el rey aviso desto estando en Calatayud... partiose luego con la reina para Valencia y fuese a Burriana y allí tuvo aviso que entonces Alazdrach le había escalado el castillo de Peñáquila, y llegando a Valencia... [mandó reunirse a la nobleza y clero alto y algunos ciudadanos principales] y estando juntos en la iglesia mayor, propuso lo que tocaba al estado de los moros de aquel reino: porque habiendo quedado en sus haciendas y heredades se le rebelaban y alzaban con la tierra; y como gente infiel preciaban poco el señorío que sobre ellos tenía, no queriendo guardar la paz y pactos que estaban asentados: y así dijo que por estorbar mayores inconvenientes que se podían seguir, estando poblada la tierra de tal gente, enemiga de nuestra fe, había deliberado de fortificar el castillo de Játiva y otros pincipales del reino y poner gente de guarnición en ellos y en las fronteras y después echar los moros de su tierra y poblarla de cristianos... Después desto mandó pregonar que saliesen todos los moros de su reino, dentro de un mes, con su ropa y hacienda, la que pudiesen llevar: sobre lo cual se comenzó grande alteración en el reino... Fuese encendiendo de cada día más la guerra, siendo incitados Alazdrach y los suyos por el antiguo odio y el rey con

[55] Ibid., p. 65.
[56] Ibid. pp. 79-80.
[57] Ibid., p. 55.
[58] M.D. CABANES PECOURT, *Libre del Repartiment del Regne de Valencia. I,* Registro 5 del ACA, Zaragoza, 1979, p. 7.

grave sentimiento de tan atrevida rebelión... El rey... mandóles guiar hasta Villena por la palabra y seguro que antes les había ofrecido: y fue tanta la muchedumbre que por aquella parte salieron, que... ocupaban cinco leguas de camino... y los moros que quedaron en el reino de Valencia en su rebelión, tomaron por caudillo al moro Alazdrach»[59].

Todo esto ocurrió en el verano de 1256[60].

Y dado que esta expulsión está relacionada directamente con la rebelión de «El Blau», es indudable que afectó a toda el área levantisca que giraba en torno al cabecilla rebelde, es decir, a La Marina Alta alicantina, y en ella al valle de Pop y aledaños.

Probablemente fue entonces cuando empezó la inmigración y asentamiento de cristianos en nuestros pueblos de modo sistemático, aunque en realidad la mayor parte de ellos o la inmensa mayoría continuó habitada por musulmanes hasta la decisiva expulsión de 1609. Sin embargo, en el *Libre del Repartimen* las donaciones relacionadas con los valles de Pop, Alaguar, Xaló, Tárbena y otros vecinos llevan casi unánimemente fechas de 1249, lo cual no significa que fueran efectivas inmediatamente, ni podían serlo mientras perdurara el estado de rebeldía provocado y dirigido por Alazdraq. Era más prudente esperar la pacificación de estas comarcas y el aniquilamiento del poderío del arráez de Alcalá para emprender la inmigración de los cristianos. Y así parece que ocurrió. Los asientos que figuran, pues, en el *Libre del Repartiment*, relativos a nuestras tierras, eran simples promesas de donaciones para el futuro, como había ocurrido en otras latitudes.

D. Jaime respetó la distribución territorial en que estaban organizados los reinos moros valencianos. Desde los primeros tiempos de la conquista musulmana la geografía humana y administrativa de la región valenciana estaba organizada en distritos rurales, cuyos poblados se centraban alrededor de puntos naturalmente fuertes o fortificados llamados *husûn* (castillos), que se convierten en cabezas de distrito rural o *iqlim*[61]. El nombre de estos castillos es el que sirve de referencia territorial al consignar en el *Libre del Repartiment* las aldeas, rahales o alquerías cuyas casas y tierras se conceden en donación a los nuevos pobladores cristianos. Algunos de estos poblados han desaparecido totalmente sin dejar rastro; otros han dejado su simple nombre ligado a alguna que otra partida del actual término municipal; otros permanecen todavía vivos. Pero unos y otros aparecen citados, al parecer, de oídas, es decir, que los escribas de la cancillería real anotan los nombres de las aldeas y pueblos según la fonética de quienes los pronuncian, dándose numerosos casos en que un mismo pueblo presenta varias versiones de su nombre, dependientes de la variedad de escribanos y de la variedad de quienes les dictan los nombres[62]. En tales casos, para adivinar el nombre, uno de los recursos más prácticos es su relación con los castillos a cuyo «iqlim» pertenecen.

En nuestra comarca los nombres de las alquerías o rahales se agrupan en los términos de POP, Alaguar, Segárria (Retoría), Xaló, Tárbena, Olocayba (Pedreguer). Y he aquí su distribución:

1.– En el término de Pop: Mortia (Murla?), Parsen, Ceylent (Parcent?), Merniça (Vernisa), Benigela (Benichembla), Raalhabelhabar, Benilacruci, Alcanicia, Benalbacar.

2.– En el término de Alaguar: Portella, Valug Exabech.

3.– En el término de Segarria (Retoría): raal de Benihomar o Benoaumar, Nagral o Negran (Negrals), Vinameli (Benimeli?), Alcaus, Sacra (Sagra).

4.– En el término de Xaló: raal Zaneygi, raal de Nahameni, Cuca, Cury, Cauvy. Se nombran también a Alquellelim y Moschayra, que podrían ser respectivamente Alcalalí y Mosquera, pero no llevan referencia alguna a Xaló a cuyo *iqlim* pertenecen, ni a ningún otro término[63].

5.– En el término de Tárbena: Alguar (Algar).

6.– En el término de Olocayba: Abenaxoch, Benimazmuth, Pedreguer, Carraca, Caneles o Cannellis, Gorgo (Gata de Gorgos?).

---

[59] ZURITA, o.c., lib. III, cap. 50.

[60] Cf. V.L. SIMO SANTONJA, o.c., pp. 163-64.

[61] Cf. M. SANCHIS GUARNER, *Historia del País Valencià*, I, p. 352; P. GUICHARD, *Toponimia y geografía musulmana de Valencia*, Anubar Ed., Zaragoza, 1979, p. 5.

[62] Sirvan de ejemplo los siguientes: Beniopa (Beniogba, Benioba, Beniocba, Benogba, Beniopar), Cocentaina (Consoltania, Cosoltania, Colzentaina), Hegelbalhobra (Hegep Alcobra, Hegep Alhobra, Algeba Alhora, Egebalhobra, Eyrb Alcobra), Onteniente (Ontine, Ontinen, Ontiye, Ontiyen, Ontynen, Untiye, Ontignen), Sampronat (Seprotat, Sobornat, Sobronat, Sompronat, Sopornat, Sopronat), Segena (Sexana, Xaxara, Xexena), Sueca (Suecha, Suexcha, Zuecha, Cueca, Cueyca), etc. (Cf. M.D. CABANES-R. FERRER NAVARRO, o.c., pp. 217-251).

[63] M.D. Cabanes cree que Alquellelim es una «alquería en término de Valencia, cercana a Burjasot y Meliana» (cf. M.D. CABANES-R. FERRER, o.c., p. 220). Y es posible que tenga razón, pues el asiento es de 1242, en que todavía no había llegado la conquista a nuestros valles. Mosquera se nombra dos veces: la primera en 1238, y por ello sería difícil identificarla con la del término de Alcalalí. Y la segunda vez se la llama Moschayra, que por citarse junto con Teulada en el año 1249, sí puede creerse que se trate de la sudodicha (Cf. ibid., p. 36, n.° 87, y pág. 145, n.° 1.015).

En todas las alquerías recibieron donaciones de casas y heredades los nuevos pobladores cristianos, cuyos nombres vienen naturalmente consignados en el *Libre del Repartiment,* y por estar redactado en latín, a veces los apellidos se latinizan: unos se pueden fácilmente comprender, como *Petri* (de Pedro, o sea Pérez), *Martini* (de Martín o Martínez), *Mathei* (de Mateo), *Durandi* (de Durán), *Bertrandi* (de Beltrán), *Arnaldi* (de Arnau ), etc.; otros, sin embargo, provocan la duda, pues no se sabe si se trata de apellido o del oficio que desempeñan, por ejemplo: *Carnifici* (carnicero), que aparece también sin latinizar (carnicer), *Ballistario* o Belister (Ballester), *Baster, Draper,* etc.

No es posible aclarar tampoco en muchos casos en qué alquería se instalaron cada uno de los nuevos pobladores, pues suelen éstos ser citados en lista diciendo a continuación que se les dé casa y tierras en alguno de los pueblos o rahales que se citan igualmente en lista. Añádase a esto que no todos los pobladores son nombrados, pues a alguno con nombre y apellido sigue a veces la indicación de que viene acompañado de diez, veinte, treinta compañeros, cuyos nombres no se dan.

Todavía una aclaración. El *Libre del Repartiment,* que contiene todas estas donaciones, ha sido editado varias veces. Una de las ediciones más valiosas y usadas hasta nuestros días es la de Bofarull[64]. Pero investigadores de última hora han comprobado que el método usado por Bofarull en la transcripción del documento original adolece de graves inconvenientes, pues generalmente elimina las líneas que están tachadas por ciertas rayas en algunos códices y da aquellas lecturas que son fáciles, pensando quizá que las tachaduras son errores de los escritores reales, que eliminan asientos que no valen. Sin embargo, parece ser que precisamente las tachaduras son la parte más importante del libro, pues indicarían los asientos o donaciones que fueron efectivas. Es decir, en el *Libre del Repartiment* se anotaron las promesas de donaciones que sólo se hacían efectivas bajo ciertas condiciones, como las de residencia por diez años más o menos, la prohibición de vender o enajenar los bienes otorgados y la defensa del reino. Pero muchos de los que habían acudido a la conquista y recibido la promesa de donaciones, volvieron a su tierra, por lo cual no recibieron tierras ni heredades. Los que se quedaron en el nuevo reino conquistado recibieron efectivamente lo prometido en el *Libre,* y al extender a su favor los títulos de propiedad, se anulaban con unas rayas los asientos que figuraban en el *Libre,* como señal de que ya se había otorgado[65].

Ultimamente se ha hecho una nueva edición del *Libre del Repartiment,* debida a Amparo Cabanes y Ramón Ferrer[66], transcribiendo el texto íntegro y haciendo notar con signos especiales tipográficos las características de cada uno de los asientos, es decir, si están sin tachar o si están tachados, añadiendo la clase de tachadura que presentan. Con ello se puede deducir si las donaciones fueron efectivas o quedaron simplemente en promesas no cumplidas. En honor a la verdad, he de puntualizar, que salvo alguna rara excepción, todas las donaciones que se refieren a nuestro valle de Pop y valles vecinos, constan en ambas ediciones de Bofarull y de Cabanes, y por los signos usados por ésta última se desprende que todas ellas, salvo alguna excepción que haré notar, fueron donaciones efectivas. Lo cual induce a ser cautos a la hora de generalizar sobre la metodología usada por Bofarull, en su transcripción.

## 5. REPOBLACIÓN DEL VALLE DE POP Y SUS ALEDAÑOS

Veamos, pues, a los pobladores cristianos que llegaron a nuestras tierras después de la conquista de D. Jaime, según constan en el *Libre del Repartiment* Los iremos reuniendo en torno a los castillos o términos de que forman parte las alquerías a las que se incorporan, siguiendo el orden inverso antes presentado, para dejar en último lugar al valle de Pop, que es el que más nos interesa.

6.– Término de Olocayba. A Ramón Dezortz se le conceden ciertas casas y 5 yugadas en el rahal de Abenaxoch[67].

A Andresín y Alberto de Flix, sobrinos de Carroz, se les dan 30 yugadas en Benimazmuth y si allí no hay suficientes, que las reciban en Pedreguer[68]. A Bernardo Baster, unas casas y 6 yugadas en Carraca, pero tiene que pagar diez sueldos por yugada[69]. Y parece ser que no las recibió. A P. de Torre, 6 yugadas en Canelles[70].

---

[64] D. PRÓSPERO DE BOFARULL Y MASCARÓ, *Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón,* Barcelona 1847-1910, vol. XL

[65] Cf. V.L. SIMO SANTONJA, o.c., pp. 187-191; M.D. CABANES, *El Repartiment de la ciudad de Valencia,* Valencia, 1977.

[66] M.D. CABANES-R. FERRER, *Libre del Repartiment del Regne de Valencia,* Anubar Ed., Zaragoza, vol. I y II (1979) y III (1980).

[67] Cf. M.D. CABANES-R. NAVARRO, o.c., nn. 1085 y 1362. Los asientos van numerados desde el 1 al 1373 en orden progresivo, por lo que prescindimos de citar las páginas por comodidad.

[68] Cf. Ibid., n. 1042.

[69] Cf. Ibid., nn. 1071 y 1360.

[70] Cf. ibid., n. 1107.

Y en la misma alquería, tres yugadas a Alberto Larder[71]. A P. Dezmorer se le dan casas y 6 yugadas en Gorgo (Gata de Gorgos?), a diez sueldos por yugada[72].

5.– Término de Tárbena. Unos molinos y diez yugadas en Algar a Jacobo Solçina[73].

4.– Término de Xaló. En los rahales de Zaneygi, Nahameni y Cuca se conceden seis yugadas a P. Catalá y otras tantas a B. Trobat; y a Poncio de Peralta y otros 28 compañeros anónimos cinco yugadas a cada uno, pero parece ser que estas donaciones no se llevaron a efecto[74]. Fueron efectivas, sin embargo, las donaciones hechas a P. Draper, que recibió cinco yugadas, Mateo de Gavarda recibió cuatro, Bernardo Draper recibió otras cuatro, y Ramonet de Manresa, Rodrigo Gavarda, Juanito de Lérida y Aymerico de Manresa recibieron tres yugadas cada uno, todas ellas en la alquería de Cury y en la de Cauvy[75].

3.– Término de Segarria. AP. de Monpao se le da un molino en el rahal de Benihomar[76]. Otro molino se concede en el mismo término, llamado ahora Benoaumar, a Pedro del Puente[77]. En Vinamelim se conceden casas y ocho yugadas, al precio de 60 sueldos las ocho, a P. Martínez de Sarvisse[78]. A Jimeno Pérez de Tarazona, además de las heredades que se le conceden en Játiva, Alzira, Valencia, Sagunto, Onda, Segorbe y Jérica, se le confirman las que compró en Sagra, Segarria y Pego, y que eran de Juan Pérez de Cullera[79]. En Alcaus se le conceden 6 yugadas a Guillermo Guaamir, que no llegaron a serle entregadas[80]. Y tampoco fueron efectivas las donaciones de 6 yugadas a R. de Villamari y otras seis a P. Juan de Gerona, en la alquería de Negrals[81].

2.– Término de Alaguar. Doce yugadas y unas casas se prometen a Berenguer de Naves en la alquería de Portella, pero no fueron entregadas, por lo visto[82]. Tampoco llegó a efectuarse la donación de una cueva y una yugada de viñedo que se adjudicó a P. de Montpaho[83], que ya hemos visto aparecer en Benihomar, en término de Segarria. En Benimaurell (?) y Valug Exabech se destinan 6 yugadas a Bernardo de Quart o Bernardo Durán y cinco a cada uno de sus 9 ó 10 compañeros anónimos y sendas casas a cada uno. Igualmente en las mismas alquerías se conceden 6 yugadas a Berenguer Pascual y 5 a R. de Hodena, Pere Angel, R. de Sanaugia y otros seis compañeros anónimos, con sendas casas a cada uno[84].

1.– Término de POP. El primer nombre conocido es el de Pedro de Altafuylla, que fue alcayde del castillo de Pop y que en fecha del 24 de junio de 1249 el Rey Jaime le priva de sus posesiones de Gandía y se las entrega a Seguino de Romaynan, porque en esas fechas había ya entregado a Alazdraq el castillo de Pop durante la rebelión del arráez de Alcalá[85]. El 22 de julio del mismo año se conceden 123 yugadas en las alquerías de Senija, Benisa, Murla y Parsent, pretenecientes respectivamente a los términos de Calpe y de Pop, y que tienen que repartirse entre G. Bertrán, P. Arnau Cortes, P. de Palacio y otros 27 socios anónimos, de modo que los tres primeros citados por su nombre reciban 5 yugadas[86]. El texto lleva un signo por el que se deduce que tales donaciones fueron efectivas. Por el contexto de las

---

[71] Cf. ibid., n. 1088. En este caso se dice que la alquería está en el término de Denia, y no es extraño, dado que los términos de Denia y de Pedreguer son colindantes.
[72] Cf. ibid., nn. 1105 y 1361.
[73] Cf. ibid., nn. 1037 y 1038.
[74] Cf. ibid., n. 1004.
[75] Cf. ibid. n. 1371. En este asiento se lee a modo de título: «Vallis de Xalon» y se repite luego «Curry, que est in valle de Xalon». Tal vez sea la primera vez que aparece escrito este término de «valle de Xalon», y que está claramente diferenciado del de Pop, citado en otros asientos, como veremos luego.
[76] Cf. ibid., n. 6 (año 1247).
[77] Ibid., n. 1086.
[78] Cf. ibid., nn. 1076 y 1365. Quizá Vinamelim sea Benimeli.
[79] Cf. ibid., n. 291.
[80] Cf. ibid., n. 1367.
[81] Cf. ibid., nn. 1364 y 1366.
[82] Cf. ibid., n. 1031.
[83] Cf. ibid., nn. 1046 y 1047.
[84] Cf. ibid., nn. 1317 y 1318. En el texto transcrito se lee Benimantel, pero antes de los dos asientos mencionados y refiriéndose a ellos aparece, a modo de título: «Alaguar». Por lo que parece probable que haya error y no se trate de Benimantell, en la comarca de Callosa de Ensarriá, sino de Benimaurell, que es uno de los tres pueblos actuales del valle de Alaguar.
[85] Cf. ibid., nn. 1100 y 1330 y texto completo en nuestra nota 14 del cap. III.
[86] «G. Bertrandi, P. Arnaldi Cortes, Petro de Palatio cum se XXX sociis: CXXIII iovatas in Senija et Benaiça et Mortia (sic) et Parsen, alqueriis de Calp et de Pop, ita quod dicti G. et P.A. et P. habeant unusquisque V iovatas. XI kalendas augusti» (Ibid., n. 1011). Cabría dudar ante el texto de que eran 30 los compañeros de los tres nombrados. Pero la expresión «cum se XXX sociis» me parece deba interpretarse que «con ellos eran treinta en total». En un asiento ya citado, referente a Laguar, se lee: «Berengarius Paschali (cum se decimo), R. de Hodena, Pere Angel, R. de Sanaugia et VI sociis eorum...» (Ibid. n. 1318). El paréntesis «cum se decimo» significa que tales palabras han sido borradas porque sobran. Y por lo visto sobraban, porque el escriba debía nombrar también a R. de Hodena, Pere Angel y R. de Sanaugia, y después de estos nombres debía completar el número diez, que había tachados antes, con otros socios anónimos, que se convierten en seis, dado que ha nombrado ya a cuatro.

otras donaciones se deduce que ésta debió ser anotada en el *Libre* en 1249. Pero por esas fechas, al menos por lo que al valle de Pop se refiere, parece ser que continuaba la lucha con Alazdraq. Y por ese motivo seguramente las donaciones no pudieron adjudicarse. Era necesario esperar que el castillo de Pop y su valle volvieran a manos del Rey para poder disponer libremente de sus tierras y adjudicarlas definitivamente. Pasaron algunos años. Y el 19 de septiembre de 1257, recuperado ya el castillo de Pop por las tropas reales, D. Jaime se lo entrega a Carroz, haciendo notar que los ingresos que por su tenencia reciba serán distintos mientras permanezca Alazdraq en nuestra tierra o cuando sea desterrado, una vez terminada la guerra[87].

Restablecida la paz, con fecha del 17 de febrero de 1259, el Rey escribe a su lugarteniente en el Reino de Valencia, Eximino o Jimeno de Foces, urgiéndole que sin demora alguna vea el documento de donación que hizo extender el Rey a favor de P. Arnau Cortes y sus compañeros y haga que les entreguen las casas y yugadas prometidas en las alquerías de Senija, Benisa, Murla y Parsent, en términos de Calpe y de Pop. Y como después de diez años algunos de ellos pueden haber ya muerto, las donaciones deben entregarse a sus legítimos herederos[88]. Con este documento, pues, se entregaba a estos treinta pobladores cristianos las heredades que se les habían prometido en el *Libre del Repartiment*. Y dado que se trata de cuatro alquerías distintas y distantes y por añadidura, de los 30 pobladores sólo se nombra a tres de ellos, nos quedamos sin poder concretar cuántos y quiénes se instalaron en Benisa y Senija por una parte, y en Murla y Parsent por otra. En cuanto al reparto, si los tres nombrados recibieron cinco yugadas cada uno, las 108 restantes debieron distribuirse entre los otros 27 socios anónimos, y si el reparto fue equitativo, recibió cada uno cuatro yugadas justas.

De los cuatro pueblos o alquerías que se nombran, es fácil identificar a Senija y Benayza (Benisa), que son del término de Calpe, y también a Parsen (Parcent) perteneciente al término de Pop. Podría dudarse de que el cuarto pueblo sea Murla. En el *Libre* se le llama Mortia, y Cabanes-Ferrer aclaran: «alquería entre Calpe y Polop» (sic)[89]. Pero claramente confunden Polop, cercano relativamente a Calpe, con Pop, que se cita en el documento. Y no nos sacarían de dudas aunque hubieran dicho que Mortia se encuentra o encontraba entre Calpe y Pop. Había una alquería o rahal junto a Xaló, llamada Murta, que ha sido confundida por algunos con Murla, como tendremos ocasión de ver más adelante. Pero si el *Libre* se refiere a ella hubiera dicho que pertenecía a Xaló, como ha dicho de otras alquerías. Sin embargo, dice que pertenece a Pop o en todo caso a Calpe.

Por otra parte, en el documento complementario citado, se la llama Morna y no Mortia. Lo cual nos prueba que los estribanos no sabían exactamente el nombre, como ocurre en tantísimos otros casos en que un mismo pueblo aparece en varias versiones, como ya hicimos notar. Ni Mortia ni Morna presentan visos de ser nombres árabes, luego se trata de una alquería anterior a ellos –como la de Murla–, dado que ellos no le pusieron el nombre ni se lo arabizaron. Entre los nombres de las otras alquerías pertenecientes a Pop, que citaremos enseguida, no hay ninguna que pueda identificarse con esa Mortia o Morna. Y sería, por tanto, inexplicable que entre las nueve que se mencionan, todas pertenecientes a Pop, no apareciera Murla, pegada a los torreones y murallas de dicho castillo. Luego en buena lógica hay que concluir que la tal Mortia o Morna no puede ser más que Murla.

Y vamos con el segundo asiento del *Libre*, referente a Pop. Lleva fecha del 18 de agosto de 1249, casi un mes después del anterior asiento. Se conceden cinco yugadas a B. Zarocha y otras cinco a G. de Sentmateu, y dos a cada uno de los pobladores siguientes: G. Pedreli (Pedrell?), Mateo carnicero (Carnicer?), Berenguer de Vilatorrada, G. Corneyl, F. Ianuario (Giner?), Moles, P. de Vilanova, Jaime Mathei (de Mateo?), Berenguer Baster (bastero?), R. de Sanaugia, B. Capra, P. Cescantareles, R. Zescantareles, Domingo Balister (Ballester?), A. de Vals, B. Carrera, A. Botera y P. Botera. A cada uno de ellos se le promete también una casa, y tanto las casas como las yugadas pertenecían a las alquerías de Ceylent (Parcent?), Merniça (Vernisa), Benigela (Benichembla), Raalhabelhabar, Banalbacar, Alcanicia, Benilacruci, y todas estas alquerías están en el término de Pop[90], es decir, en lo que

---

[87] Cf. J. MESTRE, o.c., pp. 656-657, doc. 3.
[88] Cf. Apéndice documental, doc. n.º 2.
[89] Cf. M.D. CABANES-R. FERRER, o.c., p. 239.
[90] «B. Zarocha, G. de Sentmateu: V iovatas unicuique. Et G. Pedreli, Matheo carnifici, Berengario de Vilatorrada, G. Corneyl, F. Ianuario, Moles, P. de Vilanova, Iacobo Mathei, Berengario Baster, R. de Sanaugia, B. Capra, P. Cescantareles, R. Zescantareles, Dominico balister, A. de Vals, B. Carrera, A. Botera et P. Botera: unicuique, II iovatas in Ceylent, Merniça, Benigela, Raalhabelhabar, Benalbacar, Alcanicia, Benilacruci, alcheriis de (Calp) Pop, et singulas domos. XV kalendas septembris» (Ibid. n. 1041) La palabra Calp que va entre paréntesis, según Cabanes-Ferrer, debe ser eliminada, pues se trata de un error del escribano, tachado por él mismo. La versión que da Bofarull de este asiento es la siguiente: «Bernardo Zarrocha, G. de Sentmatheu: V. jo. unicuique et Guillelmo Pedreli Matheo carnifici Berengario de Vilatorrada Guillelmo Corneyl F. Januario Moles Petro de Vilanova Jacobo... Berengario Baster Raymundo de Sanaugia Bernardo Capra Petro Cescantareles Raymundo Zescantareles Dominico balister A. de Vals Bernardo Carrera A. Botera et P. Botera: unicuique II jo. in Ceylent Merniça Benigela Raalhabelbahar Benallacar Alcanicia Benilacruci alcheriis de Pop et singulas domos. XV kalendas septembris» (P. BOFARULL., o.c., p. 479).

constituía el «iqlim» del castillo de Pop, y que, como hemos intentado aclarar abarcaba los actuales términos de Murla, Benichembla y Parcent. En esta área territorial es fácil, pues, identificar Ceylent con Parcent, Merniça con Vernisa y Benigela con Benichembla. Alcanicia la hemos ubicado también. Sólo quedan por identificar Raalhabelhabar, Benalbacar o Benallacar y Benilacruci, de cuyos nombres no queda ni rastro en la toponimia local.

El hecho de que, tratándose de alquerías de Pop, no se nombre a Murla, podría hacernos sospechar que el reparto de sus tierras ya se había hecho um mes antes, según el documento o asiento anteriormente citado, en el que se habían concedido heredades en las alquerías de Benisa, Senija, Parcent y Murla. En tal caso, se habían repartido en estos cuatro pueblos 123 yugadas entre treinta pobladores cristianos, mientras en el segundo asiento de tierras de Pop exclusivamente, sólo se habían repartido 42 yugadas entre 18 pobladores, distribuidas además en siete alquerías. Por otra parte, habría que añadir que las siete alquerías de Pop aquí nombradas, entre las que no se cita a Murla, fueron habitadas secularmente por moros casi exclusivamente, quedando despobladas en 1609 a raíz de la expulsión de los moriscos. Y lo mismo hay que decir de Senija y Parcent, de nuevo, que aparecen en el primer reparto. De todos los pueblos citados en estos dos asientos referentes a Pop y Calpe, los dos únicos que lograron formar una población preponderantemente cristiana, y que no quedaron despoblados en la recordada expulsión de 1609 fueron Benisa y Murla. Y esto nos haría suponer, cuando no explicar, que en todas las alquerías de Pop, excepto Murla, fueron distribuidas muy pocas yugadas a nuevos pobladores: 42 entre 18 en siete alquerías. Y si Senija y Parcent fueron también morerías hasta la expulsión, tampoco en ellas debió distribuirse mucha tierra entre cristianos inmigrantes. Por lo que los 30 pobladores que se distribuyeron 123 yugadas en Benisa, Senija, Murla y Parsent, debieron concentrarse probablemente en Benisa y Murla. Digamos, además, que el término de Murla fue siempre muy exiguo, y tal vez nunca fue mayor de lo que lo es hoy, aunque pudo ser menor todavía por entonces, si es que algunas de estas alquerías de nombre hoy desconocido estaba situada dentro de los actuales límites del término de Murla.

Tal vez parezcan demasiadas las suposiciones aquí apuntadas. Pero si tenemos en cuenta que, a pesar de su pequeñez, Murla fue por siglos un enclave de cristianos entre morerías circundantes en muchos kilómetros a la redonda, y que no mucho después de la conquista adquiere una primacía relativa respecto a las aldeas cercanas, que aumenta con los siglos y perdura hasta mucho después de la expulsión de moriscos en 1609, de alguna manera habrá que explicarse la génesis de este núcleo cristiano preponderante en la comarca, y nada impide que puedan verse tales indicios en los documentos que estamos examinando.

## 6. SOBRE LOS APELLIDOS DE LOS REPOBLADORES

Digamos también dos palabras sobre los pobladores que se instalaron en el valle de Pop, de los que se nos ha dado el nombre y apellido.

R. de Sanaugia recibe en nuestro valle dos yugadas de tierra y una casa. Y hay otro R. de Sanaugia que se establece en Alaguar con una casa y cinco yugadas. Probablemente se trata del mismo individuo.

Se nombra a un P. Arnaldo Cortes. El apellido Arnau (latinizado: Arnaldus) aparece en Murla desde el primer libro de bautismos, concretamente en 1578 y sigue hasta finales del siglo XVIII, aunque aquí es todavía nombre[91]. El apellido Cortes aparece una sola vez, en 1632[92], y con la variante de Corts se cita también en un Cabreve de 1547, y se trata de un sacerdote[93].

Junto a P. Arnaldo Cortes aparece Pedro del Palacio en el *Libre*. El apellido Palacio es reciente en Murla, pues por primera vez se consigna en el libro de bautismos en 1879, y proviene de Parcent[94]. En la forma de Palacios se cita por primera vez en 1927, proveniente de Villena[95]. Estos apellidos se refieren a los pobladores que recibieron tierras y casas en Murla, Parcent, Benisa y Senija.

En cuanto a los que se instalaron en las alquerías de Pop, pero no en Murla en un primer momento, hay tres apellidos que en un determinado tiempo de la historia aparecen también en Murla, y son: Carrera, Ballester y Giner.

Los Carrera asoman en los libros de bautismos en 1886 por primera vez y en 1890 por última, y provie-

---

[91] Cf. APM, *Quinque libri*, vols. 1-5.
[92] Cf. ibid., vol. 2.
[93] AHN, Osuna, leg. 754, 11[1].
[94] Cf. APM, *Quinque libri*, vol. 8.
[95] Cf. ibid. vol. 10.

nen de Albalat[96]. Los Ballester de Murla son de diversa procedencia y ya tardíos: en 1769 aparecen los primeros, y vienen de Benimasot; en 1835 se instalan otras dos familias, procedentes de Tormos y Laguar, y en 1846 llega otra familia de Benichembla. El apellido perdura hasta hoy. El «balister» que se nombra en el *Libre*, y que establece su residencia en nuestro valle, seguramente era un «ballestero», es decir, que no se trata entonces de apellido sino de oficio[97]. Pero esto no obsta para que con el tiempo el nombre de oficio pase a ser apellido, como ocurre en tantos otros, ya recordados.

Finalmente, el apellido Giner. Entre los pobladores de las aldeas y rahales de Pop hemos leído el nombre de un tal *F. Januario*. Indudablemente está latinizado y su original catalán no puede ser más que Giner o Gener, que por su homonimia con el primer mes del año (enero) se latiniza como él (januarius). Esta latinización de Giner en Januarius aparece históricamente aplicada a una famosa familia valenciana: los Giner Rabassa, que con el tiempo serán los Marqueses de Dos Aguas. En este caso histórico, el Giner (Januarius) empieza siendo nombre propio al que sigue el apellido Rabassa[98], y desde el principio del siglo XV todos los primogénitos de la familia se llamarán indefectiblemente Giner Rabassa. Esta familia Giner Rabassa no tiene nada que ver con los Giner de Murla. Solamente la recordamos como ejemplo de la latinización del Giner en Januarius. Más todavía, en nuestro caso parece que el «Januario» que se establece en Pop es también nombre propio y que su apellido sería «Moles», pues tal apellido es el único que va sólo sin nombre delante, como llevan los demás de la lista, es decir, que el nombre completo sería «F. Januario Moles». En la transcripción de Bofarull, que hemos citado, no aparece la coma entre Januario y Moles, que intercala la otra transcripción de Cabanes-Ferrer. Y seguramente en el texto original no existe tal coma. Igualmente, parecen nombres propios y no apellidos todavía los otros dos Giner que se leen en el *Libre del Repartiment*, a pesar de su dicción moderna sin latinizar o apenas latinizada[99].

El mencionado *F. Januarius Moles* no se establece concretamente en Murla, al menos no consta, sino en uno de los rahales o alquerías de Pop, de la que él mismo o sus descendientes, con el tiempo, debieron de instalarse en la villa. Más todavía, dado que entre todos los pueblos de la comarca los dos únicos que mantuvieron un núcleo considerable y creciente de cristianos viejos fueron Murla y Benisa, nada nos impide suponer que entre ellos hubiera relaciones más estrechas que favorecieran los matrimonios entre cristianos y el consiguiente intercambio de apellidos. Cuando en la primera mitad del siglo XVI se establece en Murla un Giner procedente de Benisa (del que descendemos todos los actuales Giner de Murla), ya había habido otros Giner, documentados al menos desde el siglo anterior. Y no es inverosímil que entre tales Giner de Murla y de Benisa haya un tronco común primitivo que se remonte al tiempo de la conquista y del *Repartiment*[100].

Efectivamente, tanto en Benisa como en Murla se mantuvo la tradición de que los Giner procedían de los conquistadores y primeros repobladores del Reino de Valencia, que recibieron tierras directamente de D. Jaime, es decir, de aquellos que figuraban en el *Libre de Repartiment* nominalmente o en anónimo. Así lo aseguraban los testigos que declararon en sendos procesos informativos de Benisa en 1631 y Murla en 1633, a instancias del hijo del famoso Sargento Mayor del Tercio de Nápoles, D. Pedro Giner, de Murla. Respecto a los Giner de Benisa dijo entre otros Rafael Esquerdo que «ha hoydo desir el dicho testigo a sus padres, abuelos y a otras personas, que dicho apellido de Giner desiende de Cataluña adonde eran cavalleros y passaron a la conquista del Reyno de Valencia sirviendo en el exercito del Rey en Jayme el qual dio a uno de dicho linaje de Giner por sus servicios y asaña el lugar de Lleus y su término, el qual confina con Calpe y Beniça»[101]. Y res-

---

[96] Cf. ibid. vol. 8.

[97] En otros asientos del *Libre* se lee, por ejemplo: «Dominico ballistario et Clementi ballistario» (o.c., n. 1323), y en plural: «Quadraginta ballistariis Dertuse...» (ibid., n. 1353).

[98] Véase esta partida bautismal de un Giner Rabassa: «A 1 de setembre 1633 Yo el Dr. Miguel Corts Retor de S. Andreu bategí a Giner Manuel Juan Batiste... fill de Don Giner Rabaza de Perellós y de D.ª María Rocafull caniuges...» (AHN, Montesa, 122). En un documento latino, fechado en Valencia el 25 de febrero de 1441, la reina María, esposa de Alfonso V el Magnánimo, decreta el secuestro de las posesiones que tenía en Jalón el célebre Joanot Martorell, autor de la novela de caballería «Tirant lo Blanch», y manda que dichas posesiones secuestradas se pongan en manos del «Nobili et dilecto nostro Januario Rabaça habitatori Valentia» (Cf. ARV, Real, 260, cf. 73v-74). En 1289 autoriza en Valencia una escritura el notario «Januario Rabaza» (Cf. F.L. SIMO SANTONJA, o.c., p. 296). Véase también la alusión al primer Rabaza que llega a Valencia en la conquista de D. Jaime, con la nota explicativa, en *Troves de Mossen Jaime Febrer sobre los Caballeros que vinieron con el Rey don Jaime a la conquista de Valencia*, Valencia, 1967, p. 467, Troba 417.

[99] «Generio de Banyoles: domos in Xativa...» (M.D. CABANES-R. FERRER, o.c., 705); «Giner de Figueroles», que hereda en Valencia (c.f. M.D. CABANES, o.c., vol. I, 1025). Bofarull transcribe «Gener» en vez de «Giner» (Cf. BOFARULL, o.c., p. 298). En ambos casos no hay ningún nombre que preceda a Giner y por esa razón parece tratarse de nombre propio y no de apellido. Con el tiempo, todos esos Giner pasarán a ser apellidos, como el Giner Rabassa.

[100] Tenía preparado un capítulo sobre la historia de los GINER de Murla, pero, por exigencias de espacio y equilibrio en la composición total, quedó excluido, junto con otros capítulos.

[101] ARV, *Intendencia*, año 1744, 2645.

pecto a los Giner de Murla, he aquí algunos testimonios: Matías Feliu, justicia de la villa, dijo que los Giner de Murla «son descendientes de los ganadores de este reyno»; Cosme Marí dijo: «ser de los antiguos de este reyno y de los conquistadores deste reyno»; Jusepe Busot dijo: «sabe asimismo son descendientes de los ganadores y conquistadores de este reyno que vinieron a la conquista que izo el Rey D. Jaime y se les hizo repartimiento de hacienda como a los demás conquistadores y esto es cosa muy notoria»[102].

La tradición, pues, encuentra sus raíces documentales en el *Libre del Repartiment*. Y esta constatación tiene indudablemente su importancia, incluso de matiz sentimental, no sólo respecto de quien esto escribe, sino también para todos los numerosos nacidos en Murla que llevan el apellido Giner, que en la actualidad es el más común en esta villa[103].

Y todo esto sea dicho a propósito de aquel F. Giner Moles, que con la esperanza y la ilusión de una vida más feliz abandonó su tierra natal, probablemente de Cataluña, para instalarse en el valle de Pop en torno al año 1249. Y merece todo nuestro «familiar» agradecimiento y emocionado recuerdo.

Pero este emocionado recuerdo no es exclusivo de los Giner respecto a su presunto antepasado. Toda la Villa de Murla de hoy debe considerar a esos primeros repobladores cristianos como el núcleo inicial de una larguísima serie de generaciones que ininterrumpidamente durante más de siete siglos han vivido en ella enlazando con las generaciones presentes. No importa que no sepamos sus nombres. Pero es de una importancia excepcional el hecho de que entre tantísimas alquerías o aldeas que poblaban los valles de Pop, Alaguar, Jalón, Tárbena, Seta, Guadalest, Ebo, Gallinera, Segarria, etc. sólo Murla puede mirar hacia atrás en la historia y constatar que su núcleo de población actual enlaza directa e ininterrumpidamente con aquellos primeros pobladores que asentaron sus reales en la pequeña aldea recostada sobre las torres y murallas del castillo de Pop. Todas las demás aldeas y pueblos fueron despoblados en 1609 y a raíz de la famosa expulsión de moriscos tuvieron que empezar de nuevo. Fue una repoblación total, que rompía la relación de continuidad con los pobladores que se fueron al destierro. Murla, sin embargo, perdió entonces casi la mitad de sus habitantes que poblaban «su morería», pero no fue repoblada, porque la otra mitad de sus habitantes que poblaban «la Villa» eran cristianos viejos, cuyos orígenes se remontaban precisamente a la reconquista de D. Jaime.

La simpatía con que nosotros recordamos a aquellos primeros inmigrantes porque son nuestros antepasados, no fue compartida por los sarracenos que habitaban en Murla. Para ellos eran simples intrusos que irrumpían en «su pueblo» con aires de vencedores y dominadores. Y todo empezaba a cambiar. En los adarves y almenas del castillo de Pop no ondeaban ya los estandartes con la media luna, sino el pendón del nuevo Rey de Valencia. Y era todo un símbolo. En otras aldeas vecinas la vida diaria no debió cambiar mucho, pues siguieron habitadas íntegramente por sarracenos sin que sus usos y costumbres sociales y religiosos sintieran el impacto del contraste con las novedades que aportaban los recién llegados. Y en cuanto a las contribuciones poco habían cambiado también, pue si antes iban a parar a las arcas de Al-Azdraq o de otro de los jeques comarcales, ahora serían recogidas por los alcaides de los castillos o por los almojarifes para su propio provecho o el del Rey.

En Murla, sin embargo, las cosas eran diferentes. La importancia –siempre relativa– del castillo de Pop respecto a todos los pueblos vecinos atraía las miradas de los nuevos dueños del Reino, preocupados todavía por las algaradas subversivas del rebelde Al-Azdraq. Y el número de cristianos aumentaba progresivamente en torno al castillo, que debía mantenerse como baluarte de defensa y punto estratégico entre tantas morerías. Y todo ello favoreció la afluencia de inmigrantes en Murla, convirtiendo poco a poco la pequeña alquería en el núcleo más poblado de cristianos de todo el contorno.

## 7. SITUACIÓN DE LOS MOROS DOMINADOS Y APLICACIÓN DE FUEROS

La política repobladora de D. Jaime fue prudente y respetuosa con los nuevos vasallos musulmanes. No fue un expolio de los vencidos para dotar a los vencedores. Y si no le faltó la decisión de desterrar del nuevo Reino de Valencia a todos los moros y repoblarlo de cristianos, la realidad cruda de la situación le aconsejó mantener en su sitio a todos los sarracenos que quisieran seguir viviendo en su tierra voluntariamente. Más todavía, tanto D. Jaime I como sus sucesores defendieron con sus leyes y su alta protección real las vidas y los intereses de los nuevos vasallos, tratándolos con la misma benevolencia con que eran tratados los nuevos pobladores cristianos, consiguiendo así una pacífica convivencia durante siglos.

Véase como ejemplo la página que escribe el ana-

---

[102] AHN, *Ordenes Militares*, Santiago, exp. 3407.

[103] Según el censo oficial de 1975, entre los 330 censados mayores de edad sólo existen 60 apellidos distintos, siendo Giner el que ocupa el primer lugar, pues aparece 58 veces como primer apellido y 41 como segundo. Le sigue Sirera con 36 y 18 respectivamente.

lista Diago, recordando las condiciones o concesiones otorgadas por D. Jaime a algunos pueblos en concreto, y que fácilmente se puede suponer que rigieran también más o menos en todas las morerías del Reino:

«1.– Que los moros quedaran siendo propietarios de las casas y tierras que venían usufructuando, y que, sin su beneplácito, no pudiera nadie, ni siquiera el Monarca, meterles en ellas ningún cristiano ni hombre de otra ley para morar allí y ni aún para ser hospedado.

2.– Que pudieran vivir en todo según la ley de Mahoma y enseñarla a sus hijos usando el Corán y los libros de Ad-Hadet.

3.– Que sus causas las juzgase siempre un cadí del lugar.

4.– Que al regresar a su pueblo los moros que hubiesen salido para sumarse a las sublevaciones de Al-Azdraq, recuperasen para siempre sus tierras y casas y que cuantos quisieran emigrar definitivamente las pudieran vender sin contradicción alguna.

5.– Que cuando muriese algún moro heredasen las tierras y casas sus descendientes, y que, si no tenían descendientes, las heredase la aljama.

6.– Que pudiesen todos contraer matrimonio fuera del lugar donde residían e ir a visitar a sus parientes dondequiera que los tuvieran.

7.– Que sus tierras no pagasen diezmo, sino del trigo, cebada, maiz, mijo, lino y legumbres, y éste en la era, y que aun de esta tributación fuesen francos por espacio de un año a partir del día en que el Rey tomase posesión del valle»[104].

La presencia, pues, de los nuevos pobladores cristianos no supuso una subversión de la vida y costumbres de los moros dominados. Mantuvieron íntegras sus posesiones personales y familiares, sus casas, sus campos, sus heredades, sus bienes. Probablemente, los nuevos pobladores ocuparon tan solo las casas y las tierras de los moros que voluntariamente habían salido del Reino. Gozaron de plena libertad para practicar su religión, manteniendo sus mezquitas con sus usos y costumbres culturales. La administración de la justicia se regía según sus propias leyes coránicas, e incluso los jueces o cadíes eran musulmanes. Cada aljama o morería tenía su propio juez o cadí. Y por encima de estos jueces locales había en cada comarca un cadí, o juez de segunda instancia, del que todavía se podía recurrir a un tercero de alcance más general. Así consta en un documento de Jaime I, fechado el 14 de junio de 1273, en el que el Rey nombra a Mahomat Abenhalair como cadí de todass las aljamas de Cocentaina y de los valles de Planes, Alcalá, Gallinera, Penáguila, Guadalest, Confrides, Polop y Tárbena. Y en caso de que los querellantes no quedaran satisfechos de su sentencia, podían recurrir al cadí de la morería de Játiva[105]. Podemos lógicamente suponer que para los valles de Pop, Alaguar, Jalón, etc. fuera nombrado igualmente un cadí comarcal con idéntica posible apelación al cadí de Játiva.

Naturalmente, los musulmanes formaban con los cristianos repobladores un solo y único reino, del que D. Jaime I decía en el Prólogo de los Fueros de Valencia: «Lo llamamos y queremos que se llame Reino de Valencia...»[106]. Y por consiguiente, salvos los derechos personales y las costumbres y leyes religioso-jurídicas del Corán, tanto unos como otros estaban sujetos a los fueros generales.

La aplicación de fueros en el recién conquistado Reino de Valencia fue una cuestión muy espinosa. No hay que olvidar que la conquista fue llevada a cabo por aragoneses y catalanes, los cuales querían que en los nuevos territorios se aplicasen sus propios fueros nacionales o locales. Las confusiones y contiendas provocadas por estas exigencias particularistas de los conquistadores movió a D. Jaime a componer y promulgar los fueros propios del nuevo Reino de Valencia entre 1239 y 1240, que debían ser acatados tanto en la ciudad como en todo el Reino. Un reino nuevo exigía fueros nuevos. Y la uniformidad de las leyes era indispensable para mantener y reforzar la unidad del Reino. En el Prólogo de los Fueros decía D. Jaime: «Vedam donchs que nengunes altres costums en la ciutat ho en alcun loch del terme altre del regne de Valencia en alcuna cosa no agen loch». Y en la rúbrica X, 3, se pone particular énfasis en la unidad de medidas y costumbres: «Una costum, una moneda de lig, e de pes, e de figura una alna, un quarter, hun almut, una faneca, un caffiç, una onça, hun march, una liura, una rova, un quintar, e hun pes, e huna mesura en tot lo Regne, e en la ciutat de Valencia sia per tot temps. Enadeix lo senyor rey que axi sia lo fur en tot lo regne de Valencia com en la ciutat»[107].

No obstante, a pesar de estas afirmaciones, continuaron aplicándose durante más de un siglo otros fueros distintos de los de Valencia, según el origen de los

---

[104] Cit. por J. MESTRE, o.c., pp. 117-118).
[105] Cf. Apéndice documental, doc. n.º 3.
[106] «Vocamus et volumus ut regnum Valentie appelletur» (Fori Antiqui Valentiae, rúb. I).
[107] Cit. por V.L. SIMO SANTONJA, o.c., pp. 207-208.

nuevos repobladores. Particularmente se impusieron los fueros de Zaragoza, Aragón y Daroca para los repobladores aragoneses, y los de Lérida, Barcelona y Tortosa para los catalanes. Pero lentamente se iba imponiendo la aplicación de los fueros valencianos, hasta que todo el Reino quedó regido por ellos[108].

No nos consta qué fueros se aplicaron en la repoblación de Murla y valle de Pop. Cabría suponer que fueran los de Valencia, si tenemos en cuenta que fueron aplicados a Pego en 1279 y a Tárbena en 1280 por Pedro III[109].

Cristianos y musulmanes empiezan, pues, la aventura de convivir pacíficamente y no sin sobresaltos en la alquería de Murla, a la sombra protectora del castillo de Pop. La aventura duró casi cuatro siglos, al final de los cuales, cuando en 1609 los moriscos del arrabal de Murla salían forzosamente al destierro engrosando las filas de los vencidos en las cumbres del Caballo Verde, todos los pueblos de estos valles de La Marina quedaron abandonados y desiertos. Jamás en toda su historia se sintió Murla tan sola, rodeada de pueblos deshabitados. Su propio arrabal quedó vacío, pero «la Villa» siguió su ritmo de vida. Nuevas oleadas de repobladores volvieron a ocupar los pueblos vecinos, empezando de nuevo. En Murla no hubo segunda repoblación. Sus habitantes descendían directamente de aquellos primeros repobladores del tiempo de la conquista de D. Jaime. Y de ellos, sin solución de continuidad, descendemos nosotros.

---

[108] Cf. V.L. SIMO SANTONJA, o.c., pp. 192-193; M. GUAL CAMARENA, *Contribución al estudio de la territorialidad de los fueros de Valencia*, en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, C.S.I.C., vol. III, Zaragoza, 1947-1948.

[109] Cf. M. GUAL CAMARENA, o.c., p. 284.

## CAPÍTULO V

# El feudo del castillo de Pop

En la primavera de 1244, según las cláusulas del «Pacto de la Jovada», el arráez de Alcalá, Al-Azdraq, entregaba al Infante D. Alfonso, primogénito de D. Jaime el Conquistador, el castillo de Pop con todos sus términos y pertenencias. No mucho tiempo después el Rey o el Infante hicieron donación del castillo o simplemente de su tenencia a Pedro de Altafuylla. Pero a los pocos años, al desencadenarse la rebelión de Al-Azdraq, no pudo mantener Altafuylla la defensa del castillo frente a las embestidas de los sublevados y lo entregó a los sarracenos. En represalia por su cobardía, impotencia o traición, el Rey le despojó de todas las posesiones de que gozaba en el Reino de Valencia, centradas en torno a Gandía, y se las entregó a Seguino de Romaynan. Esto ocurría en 1249.

La guerra con el rebelde jeque de Alcalá continuó con altibajos hasta 1258 en que se firmaron las paces y el jeque moro fue desterrado del Reino de Valencia. No tenemos datos para precisar cuándo fue reconquistado el castillo de Pop. Lo cierto es que el 19 de septiembre de 1257, mientras seguía todavía la guerra, D. Jaime hacía donación vitalicia de los castillos de Pop, Alahuar y Xaló a Carroz, señor de Rebollet. Lo más probable es que hasta esa fecha aproximadamente el castillo de Pop siguiera en poder de Al-Azdraq y que por la intervención armada de Carroz fuera reconquistado, por lo que el Rey recompensara sus hazañas poniendo Pop en sus manos, junto con los otros dos vecinos castillos de Alahuar y Aixa o Xaló.

## 1. CARROZ, SEÑOR DE POP

¿Quién era Carroz? Empezamos por no conocer exactamente su nombre. En todos los abundantes documentos de la cancillería real que le nombran, se le llama simplemente «Carrocio», sin determinar si es nombre, apellido o apodo. En uno de ellos se añade que era hijo del Conde Alamando, lo cual puede interpretarse también como que era «hijo de un conde alemán»[1]. Hay quienes llaman a Carroz, Pedro Eximén o Pere Ximén, Petrus Eximini, Pedro Jiménez[2], pero si no era español, como parece seguro, mal podría llevar ese apellido. Probablemente era italiano, como sospecha Chabás[3]; y más concretamente del Reino de Sicilia, entonces en manos del emperador alemán Federico II, durante cuyo reinado aumentó el número de nobles germanos que ocupan prácticamente todos los puestos de responsabilidad y administración de la Italia meridional. Esto explicaría que, aun procediendo Carroz del reino italiano de Federico II, fuera hijo de un conde alemán o Alamando. Por otra parte, el nombre de «Carrocio» coincide exactamente con el italiano «carroccio», que, en esa época de luchas entre el imperio alemán y los «Comunes» italianos antiimperiales, constituía una especie de símbolo de las libertades comunales. El «carroccio» era un carro tirado por bueyes que llevaba izado un pendón o estandarte, en torno al cual marchaban las huestes populares en la lucha[4].

Debió aparecer Carroz en Cataluña hacia 1225 y se enroló en las huestes de Jaime I para la campaña conquistadora de Mallorca, en donde fue armado caballero por el mismo Rey en la Navidad de 1229. Al año siguiente fue nombrado nada menos que Almirante de Aragón, gozando cada vez más de la confianza del Rey, de quien recibió abundantes donaciones territoriales en la conquista del sur del Reino de Valencia. En 1240, en efecto, aparece nombrado en el *Repartiment*, y se le concede el castillo de Rebollet, situado entre Oliva y La

---

[1] «Carrocio filio comitis Alamandi» (*Libre del Repartiment*, en P. BOFARULL, o.c., p. 458). En la segunda mitad del siglo XIV, la última descendiente de Carroz se llama Alamanda, lo cual nos induce a pensar que su nombre guarda todavía relación con el Conde Alamando, padre del primer Carroz, y que por consiguiente, Alamando fuera nombre real y no adjetivo gentilicio ("alemán") (Cf. J. CAMARENA, "De la historia de Oliva y Rebollet", en *Iniciación a la historia de Oliva*, Valencia, 1978, pp. 153-155).

[2] Cf. J. CAMARENA, o.c., pp. 140-141; J. MESTRE, o.c., p. 227; F. SOLDEVILLA, *Vida de Jaume I el Conqueridor*, Aedos, Barcelona, 1958, p. 212; D. CABANES, *El «Repartiment» de la ciudad de Valencia*, Valencia, 1977, p. 17.

[3] Cf. J. CAMARENA, o.c., p. 141.

[4] Cf. *Dizionario Enciclopedico Italiano*, Trecani, II, p. 825.

Font, que quedará para siempre unida a su nombre: la «Font d'En Carros»[3]. Desde entonces, en los documentos reales, se le llama «Señor de Rebollet».

Es probable que interviniera con sus gestiones para concertar el «Pacto de la Jovada», pues por aquellos meses primeros de 1244 estaba Carroz intentando la rendición de Denia. Y al conquistar dicha ciudad, el Rey se la entregó en donación perpetua.

Durante la lucha de las huestes reales contra el rebelde Al-Azdraq debió jugar un papel importante el señor de Rebollet, como parte interesada, dada la cercanía de sus posesiones de Rebollet y Denia respecto a los territorios sublevados de La Marina. Y de hecho, cuando en septiembre de 1257 el Rey le hace donación de los castillos y valles de Pop, Alahuar y Xaló, se dice en el documento real que la tenencia del castillo y valle de Pop queda condicionada mientras «el Blau» continúe en nuestra tierra. Y poco después, con fecha del 24 de septiembre de 1257, Jaime I aprueba las cuentas que le presenta Carroz de la administración de todos los castillos que posee en tenencia en La Marina, y que son concretamente los de Denia, Segarria, Alaguar, Pop, Xaló, Calpe, Olocayba y Polop, además de otros lugares, que no se nombran[4]. Esta lista de nombres de castillos nos hace ver que Carroz tenía en sus manos toda la zona costera que va desde los términos de Gandía y Oliva hasta los de Polop-Altea, con el territorio tierra adentro de los valles de Pop, Jalón y Alaguar. Y si tenemos en cuenta que por estas fechas todavía seguía Al-Azdraq en posesión de los valles altos de Alcalá, Ebo y Gallinera cuanto menos, podemos sospechar que al firmarse las paces con el rebelde, quedaran también en poder de Carroz todos sus castillos. Es decir, que Carroz llegó a ser el señor territorial de toda La Marina, alta y baja. Lo cual encajaba perfectamente con su calidad de Almirante de Aragón, es decir, responsable de la defensa de los mares de toda la Corona de Aragón, señor del mar. Y aunque no todas las rentas de sus numerosos castillos pasaban íntegras a engrosar las arcas del Almirante, lo cierto es que debieron ser ingentes sus entradas, de las cuales se aprovecha el Rey para pedirle préstamos considerables, que luego salda con nuevas concesiones de rentas de dichos castillos y posesiones. Precisamente, con el documento que acabamos de mencionar, hizo el Rey las cuentas de sus deudas a Carroz y de los reintegros de éste, concluyendo que estaban en paz[5].

Hay que notar, además, que las «donaciones» reales no eran gratuitas, sino más bien ventas, aunque seguramente generosas por parte del Rey. Así, la «donación» de los castillos de Pop, Alaguar y Xaló costaron a Carroz 40.000 sueldos reales[6]. Y no todas las «donaciones» se hacían con la misma largueza y esplendidez, pues mientras algunas dejaban al beneficiario el cobro de todas las contribuciones, derechos, regalías y demás entradas, otras, sin embargo, consistían simplemente en el cobro de los gastos que ocasionaba la custodia de los castillos, pasando íntegras todas las entradas al tesoro real. Y esto a pesar de que el formulario común de las donaciones detallara ampulosamente todos los conceptos o derechos que constituían fuente de ingresos para el beneficiario. Pero luego se añadía a quién pertenecían tales rentas, si al Rey o al beneficiario. En nuestro caso concreto, referente a los castillos y valles de Pop, Alaguar y Xaló, la enumeración de todo lo que se incluye en la donación del castillo con sus términos y pertenencias es idéntica para los tres, y protocolaria, como ocurre en tales documentos, y dice: «... os damos y concedemos, noble y querido nuestro Carroz, para todos los días de vuestra vida, los castillos y villas de Alaguar y Jalón (Exalone) con las alquerías y rahales que pertenecen y deben pertenecer a dichos castillos, con los hornos, molinos, prados, pastos, caza, pesca, selvas, bosques, tierras cultivadas y sin cultivar, yermas y pobladas, con todos sus términos y pertenencias, y con cuestas, peytas, cenas, justicia civil y criminal, ejército y cabalgada con sus remensas, con prestaciones, servicios, multas, pasturajes, azofras, rentas, cosechas, obvenciones y todos los demás derechos que Nos tenemos o debemos tener allí o percibir de algún modo o razón...». Y sigue luego con la donación del castillo de Pop y sus términos: «Item, por Nos y los nuestros os concedemos y entregamos, igualmente para toda vuestra vida, el castillo y villa de Pop[9] con todas las alquerías y términos que pertenecen y deben pertenecer a dicho castillo, con los hornos, molinos...» etc.[10]. Y sigue la enumeración como en el párrafo anterior.

A pesar de este formulario común, el Rey distingue

---

[3] «Carrocius: castrum et villam de Reboylen cum furnis et molendinis» (P. BOFARULL, o.c., p. 377).

[4] «Confitemur et recognoscimus, quod vos Carrocius, dominus Rebolleti, reddidistis nobis rectum et legale computum de omnibus redditibus, exitibus, censibus... et quibuslibet aliis iuribus et proventibus quos recepistis vel habuistis de castris et villis Denie, Segarrie, Alaguar, Pop, Exalo, Calp, Olocayba et Polop et de omnibus aliis locis que unquam pro nobis tenuistis usque ad hodiernum diem» (ACA, Reg. 10, f. 20v).

[5] «Unde facto diligenti compoto et recto inter nos et vos tam super praedictis omnibus et singulis quam super aliis debitis quae unquam vobis debuimus usque in hunc presentem diem ac recognitis receptis cum expensis et datis certum quod ita remanemus equaliter quod nihil alter alteri debeat restituere nec remanere...» (ACA, Reg. 10, f. 20v).

[6] «Pro his autem donationibus confitemur –dice el Rey– nos habuisse et recepisse a vobis XL mille solidos regales, de quibus bene pacati sumus...» (ACA, Reg. 9, f. 39r-v).

[9] Véase lo dicho anteriormente sobre la identificación de esta «villa de Pop» con Murla (cf. nota 18 del cap. III).

[10] Cf. ACA, Reg. 9, f. 39r-v (J. MESTRE, o.c., p. 656, doc. 3).

entre la donación de Alaguar-Jalón y la de Pop. Para los dos primeros castillos no aduce restricción alguna, añadiendo simplemente que por la custodia y retención de ambos castillos no recibirá del Rey ninguna paga, dado que Carroz se embolsará todas sus rentas. Para el castillo de Pop, por el contrario, el Rey le pagaría a Carroz los gastos de la custodia y tenencia, quedando todos los ingresos tributarios para las arcas reales, con la salvedad de que mientras permaneciera Al-Azdraq en el Reino, Carroz recibiría 300 besantes de plata anuales que se cobraría de las rentas del castillo de Pop, pero una vez que Al-Azdraq fuera desterrado del Reino, las rentas de Pop quedarían íntegramente para el Rey, el cual pagaría a Carroz los gastos de la custodia del castillo y los de la guarnición que determinaría el mismo Rey para atender a la misma[11].

Por una cláusula de esta donación el Rey concede a Carroz la facultad de repartir casas y tierras de dichos valles a los sarracenos solamente, lo cual implica que no podía hacer lo mismo respecto a cristianos y que tal facultad se la reservaba el Rey, como efectivamente se ve, por ejemplo, en un documento del año 1259, por el que se asignan casas y heredades a unos treinta cristianos en los términos de Senija, Benisa, Murla y Parcent, que eran alquerías pertenecientes a los términos de los castillos de Calpe y Pop, cuya tenencia estaba en manos de Carroz, y a pesar de ello el Rey no encomienda a éste último la distribución de tales donaciones, sino a su Lugarteniente en el Reino de Valencia, Eximén o Jimeno de Foces[12]. Más todavía, aun manteniendo Carroz la tenencia del castillo de Pop y sus alquerías, cuyas rentas en realidad no cobraba el Almirante, el Rey mantiene la facultad de donar alquerías enteras a otros señores, como ocurre en 1273 en que D. Jaime concede la alquería de Murla a Bernardo de Molins, como veremos luego[13].

A pesar de que las donaciones de Pop, Alaguar y Xaló fueron vitalicias, no tuvo tampoco inconveniente el Rey en recuperar todo el valle de Xaló de manos de Carroz para distribuir sus alquerías, y aun el mismo castillo de Aixa, entre otras personas, compensando al señor de Rebollet con parte de las rentas de los castillos de Pop y Denia hasta que le devolviera el castillo de Xaló[14]. La recuperación del valle de Xaló por parte del Rey, quitándoselo a Carroz, debió ser a raíz de la paz firmada con Al-Azdraq en 1258, es decir, un año escaso después de habérselo dado junto con los castillos de Pop y Alaguar, pues consta que en 1261 Jaime I confirmaba la donación de los castillos de Polop, Altea y Xaló que Al-Azdraq había hecho, antes de su destierro, a su hermano Bacem y a su sobrino Aliatjar, castillos que el Rey había donado a Al-Azdraq en el tratado de paz con él[15]. Seguramente, el valle de Xaló no volvió ya nunca a manos de Carroz, pues el Rey continúa concediendo las rentas de su castillo y términos a acreedores suyos para saldar sus deudas con ellos, como ocurrió con el portero real Pedro de Diego o Diéguez, a quien primero, en 1264, le entrega las rentas de todo el valle[16], y luego, en 1267, le vuelve a entregar el castillo de Gargio y las alquerías de La Llosa y Beniatía, del término de Xaló, hasta cancelar con sus rentas los 8.452 sueldos reales que le debe todavía el Rey[17]. Al año siguiente, de nuevo vuelve el Rey a acordarse del valle de Xaló, y entrega a su amante Berenguela Alfonso, nieta de Alfonso IX de León y Berenguela de Castilla, en franco y libre alodio[18] los castillos y villas de Tárbena y Xaló con 18 alquerías determinadas[19] entre las que no figuran Gargio, La Llosa y Beniatía, que siguen en manos de Pedro Diéguez en 1269[20] y pasan a poder de Andrés de Puigvert en 1272[21]. Tales donaciones eran perpetuas, y por estas fechas todavía vivía Carroz, lo cual implica que ya no volvieron a sus manos. Por otra parte, la donación de los castillos de Pop, Alaguar y Xaló, hecha en 1257, era sólo vitalicia, y se decía expresamente en el documento real que después de la muerte de Carroz tanto los castillos como las villas con todos sus términos y pertenencias volverían en poder del Rey[22].

En los primeros años de su tenencia, Carroz debió

---

[11] Cf. ibid.
[12] Cf. ACA, Reg. 10, f. 95r (Apéndice Doc., n.º 1).
[13] Cf. ACA, Reg. 21, f. 90v. (Apéndice Doc. n.º 6).
[14] « Assignamus et donamus vobis Carrocio, dominio Rebolleti, nongentos bysantios, annuatim habendos et recipiendos, in redditibus, exitibus et proventibus ac iuribus nostris de Pop et de Denia... quousque vobis reddiderimus castrum de Xalone cum pertinentiis ac terminis suis» (ACA, Reg. 14, f. 10).
[15] Cf. ACA, Reg. 11, f. 199, editado en J. MESTRE, o.c., p. 657, doc. 4 y también ibid. p. 230, nota 142.
[16] «Assignamus vobis, Petro Dicaci, portario nostro, in redditibus et exitibus et aliis iuribus nostris totius vallis de Exalone, totum debitum seu omnia debita quae vobis debemus...» (Ibid. p. 658, doc. 6).
[17] Cf. ibid., p. 658, doc. 7.
[18] Alodio era el territorio libre, exento de cargas y contribuciones, poseído con dominio pleno y absoluto, en el que, según los juristas medievales, no se tenía otro señor superior fuera de Dios.
[19] Cf. Ibid., p. 659, doc. 8.
[20] Cf. Ibid., p. 661, doc. 9.
[21] Cf. Ibid., p. 662, doc. 10.
[22] «Post obitum vero vestrum, praedicta castra et villae, cum omnibus terminis et pertinentiis suis, sine onere debitorum ac sine aliquo alio obligamento et impedimento, nobis et nostris libere revertentur» (Ibid., p. 657, doc. 3).

hacer obras de reparación o fortificación en el castillo de Pop, tal vez como consecuencia de las luchas mantenidas durante la rebelión de Al-Azdraq, pues consta en un documento de 1263 que el Rey le concede las rentas de los castillos de Denia y Calpe para que recupere los 18.000 y pico sueldos reales que había gastado en las obras hechas en Pop y Gandía[23].

Pero volvieron de nuevo los días aciagos de la guerra. Al-Azdraq dejó su destierro forzado y en 1275 atravesó las fronteras del Reino de Valencia dirigiéndose a su tierra natal alicantina, con ánimo de reconquistar los valles y serranías que habían constituido sus dominios. El fuego de la rebelión prendió fulmíneamente en las alquerías y pueblos en los que, después de casi veinte años de paz soportada, el nombre del jeque de Alcalá, «El Blau», sonaba todavía como una esperanza de liberación. Y uno a uno fueron cayendo en manos de Al-Azdraq los castillos, pueblos y alquerías de La Marina. Y entre ellos el castillo de Pop. Y de ello acusaba el Rey Pedro III a Carroz como culpable en un recordado documento de 1278[24]. No hubo castigo o represalia contra Carroz por parte del Rey, como la hubo contra Pedro de Altafuilla por parte de Jaime I. Tal vez los muchos méritos y la fama del Almirante Carroz, ya ante las puertas de la muerte, ablandaron el ánimo del Rey. Pero su indignación se trasluce en el mencionado documento en que le acusa de culpable, insinuando que por haber entregado el castillo de Pop debía haber perdido los derechos vitalicios que sobre él tenía, e incluso que si el anciano señor de Rebollet insistiera en recuperar tales derechos después de la reconquista del castillo, el Rey procedería según justicia.

Este documento nos prueba que el 12 de octubre de 1278, en que está fechado, aún vivía Carroz, lo cual destruye las hipótesis de quienes dicen que murió en 1272 ó 1276[25].

He llamado a Carroz «señor de Pop», pero en realidad ni él ni su inmediato antecesor Pedro de Altafuilla fueron propiamente «señores de Pop», sino simples administradores de los bienes territoriales del castillo, cuya «tenencia y custodia» les había encomendado el Rey. Es decir, que el castillo de Pop no se les dio como «señorío», ya fuera con nombre de feudo o como alodio. Carroz, sin embargo, sí que aparece nombrado como «señor de Rebollet», que debió ser un auténtico señorío feudal. Todos los demás castillos de La Marina parece que le fueron encomendados simplemente a su custodia, por la que recibía del Rey un sueldo anual determinado. Al menos, así consta respecto al de Pop, por el que recibió 300 besantes anuales de plata hasta el destierro de Al-Azdraq, que debía cobrarse de las rentas de dicho castillo, entregando el resto al tesoro real; y después de desterrado «El Blau», debía consignar a dicho tesoro las rentas íntegras, pagando el Rey estrictamente los gastos ocasionados por la custodia, reparaciones y guarnición militar del mismo. Todo lo cual, junto con otras limitaciones, está muy lejos de parecerse a una posesión feudal con carácter de señorío, como aparecerá más tarde aludiendo incluso al obligado «homenaje». Ello nos lleva a la conclusión de que, desde el momento en que Al-Azdraq deja de ser señor de Pop en 1244, tanto el castillo como su valle no tienen otro auténtico señor más que el Rey, es decir, que es patrimonio real, tierras de realengo. Y así seguirá siendo hasta bien entrado el siglo siguiente.

## 2. ALCAIDES Y ADMINISTRADORES DE POP

El documento de Pedro III del 12 de octubre de 1278 ponía en duda los derechos vitalicios de Carroz sobre el castillo de Pop. Y no sabemos si le fueron reconocidos efectivamente o bien si murió Carroz antes de finalizar el año. Lo cierto es que con fecha del 8 de febrero del año siguiente vende el Rey a la aljama de Pop (Murla) las rentas y todos los derechos del castillo, exceptuando los referentes a la administración de justicia en lo criminal, a los tesoros encontrados y las alfardas o impuestos personales que debían pagar al Rey los musulmanes o judíos «per capita». La venta se limitaba a un año a partir del primero de enero ya pasado, lo cual supone que desde aquella fecha nada tenía ya que ver Carroz con el castillo de Pop, o porque había muerto o porque el Rey no le había confirmado su violario. Por esta venta recibiría el Rey dos mil sueldos que se le deberían pagar el día de San Miguel[26].

El 25 de diciembre de 1279, pocos días antes de que expirara el contrato de venta de los derechos del castillo de Pop a la aljama local, nombraba el Rey

---

[23] Cf. ACA, Reg. 14, f. 10.
[24] Cf. Apéndice documental, doc. n.º 1.
[25] J. Mestre (o.c., p. 229) supone que murió en 1272 y J. Camarena (o.c., p. 145) opina que fue en 1276.
[26] «Nos Petrus etc. Vendimus vobis aljame de Pop a kalendis mensis januarii rimisam ad unum annum redditus coffras calonias et alia jura dicti castri retentis nobis alfarda tesauris inventis et justitiis in criminalibus pretio II millia solidorum solvendorum in primo venturo festo Sancti Michaelis. Datum in Valle de Pego VI idus februarii» (1279) (ACA, Reg. 42, f. 215v). En esa misma fecha vendía el Rey también las rentas de Alaguar a la aljama local por valor de 3.400 sueldos, pagaderos la mitad el día de S. Miguel y la otra mitad en diciembre (Cf. ibid.). Es curioso que el Rey escoja la fiesta de S. Miguel como fecha para el pago, dada la resonancia de esa fecha como final victorioso de la guerra contra la rebelión morisca. Tal vez sería mucho aventurar la hipótesis de que los cristianos de Murla celebraran ya a S. Miguel como titular de su iglesia.

alcaide de dicho castillo a Arnaldo de Roas, diciendo simplemente que le encomendaba la custodia del castillo en paz y en guerra, en el que debía tener a su familia y a los hombres, armas y otros pertrechos necesarios para su defensa. Su alcaidía quedaba a beneplácito del Rey y recibiría por ella mil sueldos reales de Valencia al año, a cobrar de las rentas del castillo. Tales rentas, sin embargo, no son administradas por el alcaide, sino por el baile real, que será quien le pague su sueldo anual[27].

Carroz había sido administrador de los bienes de Pop, de los que rendía personalmente cuentas al Rey. Arnaldo de Roas, sin embargo, ya no es siquiera administrador, sino simplemente alcaide. El administrador o baile real es un sarraceno llamado Yucef Ram..., probablemente de la aljama de Murla, en cuyas manos se puede suponer que estuvo la administración de rentas durante el año que terminaba.

Durante el mandato de Arnaldo de Roas, es probable que pasara por el castillo de Pop el Consejero Real y Maestre Racional Conrado Lanza, enviado por el Rey a inspeccionar los castillos del Reino de Valencia, a cuyos alcaides mandaba el Monarca que abrieran las puertas a su emisario para que pudiera controlar las vituallas, armas y guarniciones y le dieran todos los informes que les exigiera en su nombre[28]. Su visita a Pop es todavía más probable, si se tiene en cuenta que el referido Conrado Lanza poseía entonces el castillo de Alahuar, y llevaba el mandato del Rey de restituirlo a Jimeno Zapata, Lugarteniente «ultra» el Júcar del Procurador General del Reino, a quien lo comunicaba el Rey Pedro III en carta del 18 de septiembre de 1283. Al mismo tiempo mandaba el Rey a Jimeno Zapata, que una vez en su poder el castillo de Alahuar lo mandara derruir inmediatamente[29]. Y probablemente debido a los informes de esta visita de inspección, decidió el Rey la restauración del castillo de Pop, malparado sin duda por los asaltos sufridos durante la última etapa de la rebelión de Al-Azdraq. En efecto, con fecha del 10 de abril de 1284, siete meses después de la llegada de Conrado Lanza a Pop, mandada el Rey a su Baile General de Valencia[30], Ramón de Riusec, que entregara a Guillermo de Barcelona el dinero que éste le indicara, para hacer obras en los castillos de Castalla, Biar, Pop y Uxó[31]. Pero los gastos debieron ser superiores a lo previsto, pues todavía en 1288, el nuevo Rey Alfonso III mandaba a Bernardo de Libiano, almojarife de los sarracenos de las montañas del Reino de Valencia *(almostalaffio nostro sarracenorum montanorum regni Valentie)*, que pagara a Arnaldo de Roas la cantidad que él había invertido en dichas obras, cuando era alcaide de Pop, además de otras deudas pendientes por su alcaidía[32].

Seguramente están en relación con las obras y los gastos del castillo de Pop los 2.400 sueldos reales, procedentes de los frutos de la bailía de Pop, que Abrahim Abinçenadi entregaba al tesorero real Bernardo Scriba, pues en octubre de 1284 escribía el rey Pedro III al Baile General de Valencia, Ramón Riusec, que anotara esa cantidad a cuenta del referido Abrahim[33].

Con fecha del 3 de febrero de 1286, el nuevo Rey Alfonso III manda a las aljamas de nuestra tierra, entre las cuales las de Pop, Alaguar, Xaló, Castells, Tárbena, Algar, Gallinera, Alcalá, Polop, etc. que paguen al almojarife Muza de la Portella cierta cantidad de dinero, que probablemente él había adelantado como fruto de su administración[34]. Igualmente, en octubre del mismo año vuelve a escribir el Rey a las mismas aljamas para que paguen al almojarife Jaime de Montzo, de Valencia, la cantidad de 13.975 sueldos, consignados sobre los derechos de todas esas morerías y escribe también el mismo día al referido Jaime para que exija a los insolventes que paguen sus deudas[35].

---

[27] Cf. texto latino en J. Mestre, o.c., p. 663, doc. 11.

[28] Cf. ACA, Reg. 46, f. 105. Fecha del 13-IX-1283.

[29] Cf. J. MESTRE, o.c., p. 663. doc. 12. Nótese que el citado autor confunde el castillo de Laguar con el de Pop, afirmando que por este mandato quedó destruido para siempre el castillo de Pop, idea que ya había propuesto en la pág. 132, de la que ya tratamos (Cf. c. II, n. 55 y contexto).

[30] El Bayle General tenía como misión específica la administración del patrimonio real, la solución de los asuntos correspondientes a los lugares de realengo y a los conflictos entre los oficiales reales. Había un Baile General en Cataluña, otro en Mallorca y dos en Valencia: uno «ultra» el río Júcar o al sur de dicho río, y otro «citra» el Júcar o al norte del mismo. Todos los Bailes Generales dependían del Maestre Racional, que era una especie de Ministro de Hacienda y que residía en Zaragoza (Cf. J.E. MARTÍNEZ FERRANDO, *Catálogo de la documentación relativa al antiguo Reino de Valencia, contenida en los registros de la Cancillería Real*, vol. I: *Jaime I el Conquistador*, Madrid, 1934, p. X).

[31] Cf. J. MESTRE, o.c., p. 663, doc. 13.

[32] Cf. ACA, Reg. 79, f. 22v. Jaime II encargaba en 1297 a este Bernardo de Libiano la concesión de solares en Denia (ACA, Reg. 196. f. 128) y en 1320 le encomendaba el castillo de dicha villa (ACA, Reg. 219, f. 234) (Cit. en *El Archivo*, 1886, p. 151 y 1890, p. 318). No podemos asegurar si este señor era el mismo que Bernardo de Llibiá, el cual en 1294 aparece como «batlle» de Tortosa, dando carta de población a los moradores de Font de Perelló (Cf. J.M. FONT RIUS, *Cartas de población y franquicias de Cataluña, I, Textos*, CSIC, Madrid-Barcelona, 1969, pp. 526-528).

[33] Cf. J. MESTRE, o.c., p. 664, doc. 14.

[34] Cf. ACA, Reg. 65, f. 40. El apellido Portella hace pensar que el tal Muza fuera de Murla o de Alahuar, pues así se llamaba una partida rural contigua a Cotes, nombrada en el *Libre del Repartiment* así: «Portella, alquería de Alaguar» (Cf. M.D. CABANES-R. NAVARRO, o.c., n. 1031) y en los cabreves de Murla de los años 1547, 1554, 1629, 1744, etc.

[35] Cf. ACA, Reg. 64, f. 83v.

La recaudación de todas estas contribuciones causaron en las morerías mucho malestar y muchas protestas por las extorsiones y violencias causadas por los almojarifes y recaudadores. Y las quejas de los esquilmados moros llegaron sin duda a oídos del Rey, pues el 2 de mayo de 1287 escribía tres mandatos, intentando calmar los ánimos y evitar peores males. En el primero de ellos se dirigía a todos los oficiales reales que tuvieran algo que ver con los sarracenos y sus aljamas, concretamente de los lugares de Gallinera, Alcalá, Alaguar, Xaló, Pop, Castells, Guadalest, Callosa, Tárbena y Beniopa, y les exigía que protegieran y defendieran a las aljamas de las molestias y gravámenes de almojarifes y recaudadores[36]. En un segundo documento recomendaba a dichas aljamas que retuvieran y trabajaran sus campos y heredades, prometiéndoles que no les serían quitadas ni menguadas sus posesiones y que les serían respetados sus derechos, reflejando con ello las amenazas de los moros de dejar de cultivar sus tierras, pues todo se les iba en tributos, y a la vez dando a entender que los recaudadores amenazaban también por su parte a los insolventes con quitarles sus tierras[37]. La tercera carta real eximía generosamente a todos los sarracenos de todas las dichas aljamas de la obligación de satisfacer el impuesto de «cena» durante dos años[38]. Con esta última concesión intenta el Rey congraciarse con los pobres moros esquilmados, resarciéndoles en parte de las pérdidas sufridas por las recaudaciones abusivas, que al fin de cuentas habían ido a engrosar las arcas reales.

El 12 de marzo de 1288 el Rey Alfonso III nombraba alcaide de Pop a Ramón de Urg, a quien debía de tener en mucha estima, pues dice que le concede dicha alcaidía «por las muchas cosas gratas con que había obsequiado y obsequiaba diariamente al Rey». Y éste se muestra también muy generoso con su cortesano, pues no le señala una pensión fija anual, como había hecho con el alcaide anterior Arnaldo de Roas, sino que le concede todas las rentas de Pop para los gastos personales de su alojamiento y los que ocasione la tenencia y custodia del castillo[39]. Y a renglón seguido escribe el Rey a Arnaldo de Roas que entregue dicho castillo al nuevo alcaide, en cuyas manos estuvo probablemente hasta el año 1292[40].

Este cambio de alcaides de Pop nos induce a sospechar que el depuesto Arnaldo de Roas no estuviera inmune de culpa en los atropellos y violencias cometidas con los sarracenos del valle de Pop, y por ello fuera destituido por el Rey, sin esperar siquiera pagarle los gastos que había hecho de su peculio para las obras del castillo de Pop, y apenas pasado un mes de su destitución mandaba el Rey a Bernardo de Libiano que pagara dichas deudas a Arnaldo[41].

## 3. EL PRIMER VILANOVA, SEÑOR DE POP

Hagamos una leve digresión para encuadrar al futuro señor o teniente del castillo de Pop. Los reyes de Aragón, a pesar del tratado de Almizra de 1244, en que trazaron las fronteras meridionales del Reino de Valencia, no habían renunciado nunca a la posibilidad de anexionarse el Reino de Murcia, que pertenecía al Rey de Castilla. Al morir Sancho IV de Castilla en abril de 1295, su hijo y sucesor Fernando IV tenía apenas nueve años. Y durante su minoridad se fraguó una conspiración contra él, en la que los principales promotores eran los infantes D. Juan y D. Alfonso de la Cerda, que pretendían dividirse entre ambos el Reino de Castilla. D. Juan recibiría León, Galicia y Asturias, mientras D. Alfonso sería Rey de Castilla, Toledo y Andalucía. El Rey de Aragón, Jaime II, apoyaba las pretensiones de Alfonso de la Cerda, quien a cambio de su ayuda le había cedido el señorío de todas las villas y castillos que pudiera ganar en el Reino de Murcia. Y el monarca aragonés aprovechó inmediatamente la ocasión y con

---

[36] «Universis officialibus... Quare vobis dicimus et mandamus quot aljamas dictorum sarracenorum manuteneatis et defendatis ne per almugarevos vel alios molestari valeant vel gravari ipsas vel sarracenos dictorum locorum...» (ACA, Reg. 75, f. 2v).

[37] «quod habeatis, teneatis et laboretis universas possessiones et hereditates quas hodie habetis et tenetis pro nobis in locis predictis, promittentes vobis quod de ipsis possessionibus seu hereditatibus vestris vobis non diminuemus nec auferemus, nec aliis dabimus» (ibid.).

[38] Ibid. El impuesto de «cena» era propio de las tierras de realengo, surgido de la obligación que tenían los vasallos de alojar y sustentar al Rey y a su séquito cuando pasaba por sus lugares. Y aunque no pasara nunca, se tenía que pagar ese tributo, como si hubiera pasado. En la Corona de Aragón suponía 6 sueldos y 6 dineros por cada cabeza de familia.

[39] «Nos Alfonsus Rex. Propter multa grata que vos, dilectus noster R. de Urgio nobis exibuistis et cotidie exibetis tradimus et concedimus vobis Castrum nostrum de Pop habendum et tenendum pro nobis dum nobis placuerit, ita quod vos sitis alcaidus dicti Castri et diligenter custodiatis et teneatis dictum Castrum pro nobis dum nobis placuerit, ut est dictum. Nos item volumus quod habeatis et recipiatis pro expensis hospitii vestri et pro retinentia dicti Castri omnes redditus et exitus et alia jura nostri dicti Castri. Mandamus omnibus et singulis hominibus etc.» (ACA, Reg. 75, f. 65r).

[40] «Fuit mandatum A. de Roas quod tradat dictum castrum dicto R. de Urgio» (Ibid.). En agosto de 1292 Ramón de Urg, señor de Mataplana, concede carta de franquicias a los habitantes de Castellar de N'Huc (Cf. J.M. FONT RIUS, o.c., p. 520), y en 1296 a los de Gomsén (Cf. ibid. p. 530). En abril de 1297, él y su hijo Hugo dan carta de población a los moradores de Pobla de Lillet (cf. ibid., pp. 530-535). Su madre, Blanca de Urg, había concedido carta de población a los Gomsén en 1278 (cf. ibid., p. 492) (Cf. J. SERRA VILARO, *Baronies de Pinós i Mataplana*, Barcelona, vol. I, 1930, pp. 311-353). Todo esto nos sugiere que después de su estancia en el castillo de Pop Ramón de Urg debió volver hacia 1292 a su señorío de Mataplana.

[41] Cf. ACA, Reg. 79, f. 22v. La carta real está fechada en Zaragoza, XI kal. mayo MCCLXXXVIII (21 abril 1288).

un gran ejército, por mar y por tierra, invadió el reino murciano, apoderándose de Alicante, Elche y Orihuela y otros castillos y villas importantes, entrando finalmente en la capital Murcia, donde fue recibido triunfalmente el 2 de agosto de 1295. Esta situación violenta entre Castilla y Aragón se prolongó hasta la mayor edad de Fernando IV. Después de trabajosas negociaciones se llegó al tratado de 1305, firmado por Fernando IV y Jaime II en el Campillo de Tarazona, por el que el Rey de Aragón incorporaba definitivamente al Reino de Valencia toda la parte meridional de la actual provincia de Alicante que no había entrado en el tratado de Almizra, y renunciaba a favor de Castilla a todo lo conquistado en el Reino de Murcia.

En esta campaña conquistadora acompañaba a Jaime II su consejero, camarlengo y gran privado Ramón de Vilanova[42], que ya había estado presente en el encuentro que se celebró en Logroño en agosto de 1293 entre Sancho IV de Castilla y Jaime II de Aragón y había sido elegido como testigo por el rey aragonés en su protesta secreta de que lo que prometía al de Castilla no pensaba cumplirlo. En esas vistas de Logroño el Rey de Castilla «tuvo a bien que Bernardo de Sarriá tuviese el castillo de Játiva... y que Ramón de Vilanova tuviese el castillo de Morella»[43]. Sigue narrando Zurita que el 18 de julio de 1294 el Rey de Aragón «envió a Ramón de Vilanova, que era su camarlengo y de su consejo y gran privado, a Sicilia para tratar...» de consolidar la paz con el Rey Carlos de Nápoles[44].

Por todos estos servicios, particularmente por la campaña de Murcia, el Rey recompensó a Ramón deVilanova con la donación vitalicia del castillo de Pop en 1296[45].

Desde esta fecha el nombre de Pop seguirá unido durante más de un siglo a esta prestigiosa familia valenciana, cuyos constantes servicios personales a la Corona la harán merecedora del aprecio y la estima de los reyes y cuya presencia en la corte, campañas guerreras y embajadas a papas, príncipes y reyes la tendrán alejada de este minúsculo señorío de Pop, uno más entre los muchos que poseían en el solar valenciano. Pero a pesar de todo, por donde quiera que vayan, por mares y tierras de Europa, llevarán siempre entre sus títulos el de señores del castillo de Pop.

En junio de 1301, Jaime II envía a su «querido caballero, consejero y familiar», Ramón de Vilanova, como embajador especial para tratar con Giovanni de Arborea las cuestiones preliminares para la conquista de Cerdeña[46].

Este primer Vilanova señor de Pop debió de morir hacia 1313, pues con fecha de 27 de julio de dicho año Jaime II hacía donación vitalicia del castillo y valle de Pop con todas sus rentas y derechos a Vidal de Vilanova, hijo del mencionado Ramón[47]. La posesión del castillo y valle de Pop debió pasar, pues, directamente de manos de Ramón a las de su hijo Vidal. No obstante, J. Mestre afirma que Bernardo de Sarriá «el 14 de abril de 1300 compró de la misma familia [real], por la cantidad de 150 libras, el castillo de Pop y las tierras que hoy constituyen los términos municipales de Benichembla, Parcent, Murla, Alcalalí, Llíber y casi todo el de Jalón, adquisición que aprobó el Rey desde Valencia a 15 de abril de 1301»[48]. Tal afirmación me parece inaceptable. En primer lugar, por lo que se refiere al término de Murla, sabemos documentalmente que de las dos mitades en que fue dividido en tiempos de Berenguer Mercer (1289), una de ellas, constituida por el alodio de la alquería de Murla, estaba todavía en manos de Mateo Mercer, nieto de Berenguer, en 1330[49], y la otra mitad, consistente en el feudo del Puig de Orba o castillo de Murla, era propiedad de Pedro Mercer, hijo de Berenguer, en 1324[50]. Precisamente, Isabel de Cabrera, esposa de Bernardo de Sarriá trata de comprar el Puig de Orba en 1327 de manos de Pedro Mercer[51] y lo con-

---

[42] Dice Zurita que el 20 de julio, durante el cerco de Elche, que precedió por días al de Murcia, el Rey hizo promesas sobre el futuro de la villa y entre los testigos estaban «los del consejo del rey, que se hallaban en el cerco, que eran Ramón Alamán, Bernardo de Sarriá, Ramón de Vilanova, don Berenguer de Vilaragut y Artal de Azlor» (ZURITA, *Anales*, lib. V, c. 21).

[43] Ibid., c. 7.

[44] Ibid., c. 8.

[45] *Cf. Dic. Encic. Espasa-Calpe*, t. 68, p. 122. La verosimilitud de esta noticia se confirma por el hecho de que en 1313 el mismo Rey hace donación vitalicia del castillo de Pop a Vidal de Vilanova, hijo de Ramón, seguramente al morir éste último.

[46] «Raimundum de Vilanova, dilectum militem, consiliarium et familiarem nostrum...» (cf. V. SALAVERT Y ROCA, *Cerdeña y la expansión mediterránea de la Corona de Aragón*, CSIC, MADRID, 1956, vol. II, pp. 46-47). Entre sus hijos, además de Vidal, de quien hablaremos enseguida como señor de Pop, figura también Guillermo, que fue canónigo de Valencia y Barcelona y en 1304 recibió la mitra de Mallorca (cf. C. EUBEL, *Hierarchia Catholica*, I; Monasterii, 1913², p. 323: elegido el 15-III-1304 y muerto en torno a 1318). En calidad de obispo de la capital del reino coronó en 1312 al Rey Sancho (Cf. *Dic. Encic. Espasa-Calpe*, l.c.).

[47] «Item predictus dominus Rex Jacobus secundus, cum instrumento suo, dato in Monasterio Populeti V[o] kalendas julii anno Domini MCCCXIII dedit Vitali de Vilanova, filio Raymundi de Vilanova, ad vitam suam tantum, castrum et vallem de Pop cum omnibus redditibus, exitibus et proventibus et juribus eorundem» (ARV, Real, 614, f. 107r.). J. Mestre (o.c., p. 664, doc. 15) publica este documento, pero omite el inciso «filio Raymundi de Vilanova» y equivoca la referencia archivística, citando ACA en vez de ARV, como ocurre otras veces.

[48] J. MESTRE, o.c., p. 234.

[49] Cf. ACA, Reg. 482, f. 37r.

[50] Cf. ACA, *Indice alfabético*, tomo 9, f. 186r.

sigue, prestando homenaje al rey por procurador el 8 de mayo de 1329[52]. En segundo lugar, por lo que se refiere al castillo de Pop, consta también, por lo que acabamos de ver, que fue donado sucesivamente a Ramón de Vilanova en 1296 y a su hijo Vidal en 1313. En tercer lugar, el propio Bernardo de Sarriá, con fecha de 21 de julio de 1321 hizo donación al Infante Pedro de todos sus señoríos, presentes y futuros, que tenía en tierras valencianas y Jaime II, con fecha de 15 de octubre de 1322 daba su aprobación oficial a dicha donación, enumerando uno por uno todos los castillos, valles, alquerías y demás posesiones de Bernardo, y entre ellas no figura ni el castillo de Pop, ni la alquería de Murla ni el feudo del Puig de Orba o castillo de Murla; sí que se nombran, sin embargo, los valles de Alaguar y de Jalón[53].

Pero sigamos con Vidal de Vilanova, a quien hemos visto que Jaime II hace donación vitalicia del castillo de Pop en 1313.

## 4. EL GRAN VIDAL DE VILANOVA, SEÑOR DE POP

Este caballero, consejero de Jaime II, Alfonso IV y Pedro IV, «fue sin duda el más destacado diplomático valenciano de la época foral»[54]. Escolano le llama «aquel gran Vidal de Vilanova»[55].

He aquí en apretada síntesis las actividades y méritos de este egregio personaje, cuyo nombre salpica las páginas de los Anales de Zurita durante los tres reinados aludidos. En 1295 fue nombrado mayordomo de la reina Blanca de Anjou, hija del Rey de Nápoles, segunda esposa de Jaime II, y tuvo a su cargo el cuidado de los infantes[56]. Hacia 1304 concertó el matrimonio de los infantes de Mallorca, Sancho y Sancha, con María, hija de Carlos de Anjou, y el Duque de Calabria, respectivamente[57]. En 1309 fue mandado junto con el vicecanciller Bernardo de la Abadía a la Señoría de Pisa para tratar de las cuestiones referentes a la conquista de Cerdeña[58]. En 1313 fue enviado a Aviñón para tratar con el Papa Clemente V sobre el destino de los bienes de los Templarios, recién abolidos[59]. En 1316, apenas elegido el nuevo papa Juan XXII, volvió a Aviñón Vidal de Vilanova acompañado de Ponce, obispo de Barcelona, para rendir homenaje por el Reino de Córcega y Cerdeña y para tratar otros asuntos[60]. Y por tercera vez se presenta en Aviñón en 1317 para conseguir de Juan XXII la fundación de la Orden militar de Montesa a la que tenían que adjudicarse los discutidos bienes de los Templarios. Y lo consiguió[61]. En 1315 salió a recibir a Marsella, acompañado por el ya mencionado Ponce, obispo de Barcelona, a la reina María de Chipre, que iba a ser la tercera esposa de Jaime II[62]. Estuvo presente con todos los dignatarios de la Corte en la renuncia al trono y entrada en la Orden de Hospitalarios del infante y primogénito D. Jaime en 1319[63]. Volvió una vez más a Aviñón en 1323 para suplicar a Juan XXII que se abstuviera de favorecer a las señorías de Génova y Pisa que intentaban entorpecer la conquista de Cerdeña en la que andaba empeñado el Infante D. Alfonso[64]. Al morir en 1324 el Rey D. Sancho de Mallorca, Jaime II reunió a todos sus próceres en Barcelona para dilucidar sus derechos a la sucesión del trono mallorquín, y entre los convocados estaba también Vidal de Vilanova[65]. Como caballero de la Orden de Santiago le fue concedida la encomienda de Orxeta y Villajoyosa en 1327 y también la gran encomienda de Montalbán por Juan XXII[66]. Y en calidad de Comendador Mayor de Montalbán asistió a las Cortes Generales de Valencia en junio de 1329. En ellas se discutió sobre la conservación de los fueros de Aragón para las villas pobladas por aragoneses o por la implantación de los de Valencia como únicos fueros del reino. Fueron elegidas 13 personas por cada bando, y entre las que tenían que defender los fueros de Valencia fue elegido Vidal de Vilanova[67]. La Reina Leonor de Castilla,

---

[52] Cf. ACA, Reg. 230, f. 130rv.
[53] Cf. ACA, *Indice alfabético*, tomo 9, f. 186v.
[53] Cf. ARV, Real, 614, ff. 127r-v. Mestre aduce este documento como prueba, pero por lo que he dicho se desprende que no concluye, además de que no es de fecha 14 de abril de 1300, como afirma el autor. El segundo documento citado por Mestre dice: «ACA, Reg. 24, fol. 46v». Pero en él se trata de la donación del castillo de Guadalest, hecha por Jaime II a Bernardo de Sarriá, y no del valle de Pop.
[54] *Gran Encic. de la Región Valenciana*, vol. 12, p. 209.
[55] ESCOLANO, o.c., col. 881.
[56] Cf. *Gran Encic. de la Región Valenciana*, l.c.
[57] Cf. ibid.
[58] Cf. ZURITA, *Anales*, lib. V, c. 77.
[59] Ibid., c. 101.
[60] Ibid., lib. VI, c. 21.
[61] Ibid., c. 26.
[62] Ibid., c. 18.
[63] Ibid., c. 32.
[64] Ibid., c. 43.
[65] Ibid., c. 57.
[66] Ibid., lib. VII, c. 56.
[67] Ibid., c. 9.

segunda mujer de Alfonso IV de Aragón, provocó disensiones en la corte y en el reino al conseguir heredades para sus propios hijos en el Reino de Valencia, contra los derechos del primogénito y heredero universal el infante D. Pedro, su hijastro. En esta contienda, uno de los defensores del Infante D. Pedro, fue Vidal de Vilanova, celoso por la unidad del reino[68].

Al subir al trono su protegido Pedro IV el Ceremonioso, el viejo Vidal de Vilanova se retiró de la política activa y se instaló definitivamente en Valencia. Pero en marzo de 1347 Pedro IV, que aún no tenía hijos varones, nombró como sucesora en sus reinos, y consecuentemente gobernadora del Reino de Valencia, a su hija Constanza, lo cual originó grandes alborotos en Aragón y Valencia, porque semejante disposición era una novedad y contrafuero en la Corona de Aragón. Y de aquí surgió la llamada «Unión», tanto en Aragón como en Valencia, que se oponía a los contrafueros del Rey. La disensión se convirtió en declarada guerra entre los partidarios del Rey y los «unionistas». Toda la familia de los Vilanova fueron fieles y adictos al Rey. La «Unión» logró derrotar a las fuerzas reales y Pedro IV, en Valencia, tuvo que firmar a disgusto todas las concesiones que le exigieron los rebeldes, quedando casi como prisionero, sin decidirse a salir de la ciudad. «Viéndose el Rey de esta manera solo –escribe Zurita– en la ciudad de Valencia y que no tenía con quien aconsejarse, acordóse, según se escribe en su historia, que estaba en aquella ciudad Vidal de Vilanova, comendador de Montalbán, que era caballero muy anciano, y había sido de los principales del consejo del Rey D. Jaime su abuelo y por quien habían pasado diversas empresas muy grandes, en paz y en guerra, y porque estaba en muy grave vejez y era enfermo de gota y no podía verse con el Rey, fue medianero entre ellos un nieto suyo, que se llamaba Ramón de Vilanova; y siempre que algo se pedía al Rey por parte de la Unión se reservaba tiempo para deliberar con él y con su parecer y consejo se determinaban todas las cosas»[69] Otra prueba más del aprecio con que le distinguió D. Jaime II, fue el nombrarle albacea testamentario junto con los infantes, sus hijos, los obispos de Zaragoza y Valencia y otros tres caballeros[70]. El mismo, hizo testamento ya en 1330, nombrando heredero universal a su hijo primogénito Pedro[71]. Tuvo, además, otros tres hijos llamados Ramón, Vidal y Toda[72]. Madre de todos ellos y esposa del gran Vidal fue D.ª Elvira de Montagud; señora de la Alcudia y de otros lugares[73]. Parece ser que Vidal de Vilanova murió en 1348[74].

Gozó de la tenencia del castillo de Pop desde 1313 hasta 1328, pues aunque lo había recibido en donación vitalicia, renunció al violario a favor de su nieto Vidalón cuando éste lo compró, convertido en feudo, de manos del Infante D. Pedro, hijo de Jaime II. La intervención de este príncipe en los destinos del castillo de Pop fue de capital importancia. Pero antes de hablar de ello, hagamos la presentación de este personaje.

## 5. EL INFANTE D. PEDRO DE ARAGÓN, SEÑOR DE POP

Había nacido el Infante D. Pedro en 1309, cuarto de los hijos varones que tuvo Jaime II de su segunda mujer, Blanca de Nápoles, hermana de San Luis obispo de Tolosa. Fue un hombre de una personalidad excepcional, inteligente, sabio, poeta y escritor. En las fiestas de la coronación de su hermano el Rey Alfonso IV compuso y recitó un poema latino, titulado *«Tractatus de vita et moribus et regimine principum, sive commentarium in librum I Regum»* (Tratado de la vida, costumbres y gobierno de los príncipes o comentario al libro I de los reyes), que era una lección magistral sobre el arte de gobernar, dedicada a su hermano que asumía entonces las riendas del reino. Tenía entonces el Infante sólo 19 años. En 1331 se casó con Juana de Foix, hija del Conde Gastón I de Foix, de la que tuvo cuatro hijos. Durante los gravísimos conflictos que surgieron en el reinado de su sobrino Pedro IV, relacionados con las

---

[68] Ibid., c. 17.

[69] Ibid., lib. VIII, c. 26. Casi todas estas noticias de Zurita las recoge Escolano (cf. o.c., lib. IX, c. 4, col. 1004-109). En ambos se documenta la *Gran Encic. de la Región Valenciana* (vol. 12, p. 209). Cf. también, J. Mestre, o.c., pp. 241-242.

[70] Cf. ZURITA, o.c., lib. VI, c. 75.

[71] Cf. J. MESTRE, o.c., p. 242. Pedro de Vilanova fue señor de la Alcudia por concesión del Rey Pedro IV en 1348 y casó con Violante Carroz en 1331 (Cf. *Gran Enc. de la Región Valenciana*, vol. 12, p. 207). Seguramente se refiere Zurita a este Pedro, cuando narra que, después que los valencianos de la «Unión» obligaron a firmar sus privilegios al Rey Pedro IV fueron excluidos del consejo real varios caballeros, entre los cuales Pedro de Vilanova (cf. ZURITA, o.c., lib. VIII, c. 25). Los Vilanova habían sido antiunionistas, y en 1347, dice Zurita, que en una batalla entre unionistas y realistas, «traía la bandera de Játiva un caballero que se decía Pedro de Vilanova, que se hubo en la batalla muy valientemente y se salvó con su bandera» (ibid. c. 19). En 1349 Jaime III de Mallorca intentó recuperar la isla y hubo una sangrienta batalla entre sus huestes y las del Rey de Aragón, en la que murió Jaime III. Y su hijo D. Jaime fue llevado preso al castillo de Játiva «y tuvo cargo de su persona Pedro de Vilanova, que era alcaide de aquel castillo» (cf. ibid., c. 34).

[72] Cf. *Gran Enc. de la Región Valenciana*, l.c. Toda de Vilanova casó con Gilabert de Centelles y de Moncada, señor de Nules, de quien descenderían luego los condes de Oliva. Vidal fue canónigo y preboste de la catedral de Valencia y embajador en Castilla. Y Ramón de Vilanova casó con D.ª María Ladrón de Vidaure; pero de este matrimonio nos ocuparemos luego (cf. ibid.).

[73] Cf. ESCOLANO, o.c., col. 1007.

[74] Cf. *Dic. Enc. Espasa-Calpe*, t. 68, p. 122.

pretensiones de la Reina Leonor y sus hijos, y sobre todo en las luchas de la «Unión» contra el monarca, el Infante Pedro estuvo siempre de parte del Rey. Y al ausentarse éste para participar en la guerra de Cerdeña, dejó como lugarteniente general del reino al Infante Pedro, quien desde junio de 1354 a septiembre de 1355 tuvo en sus manos las riendas del gobierno de toda la Corona de Aragón.

Al morir su esposa, tomó el hábito de San Francisco en 1358. Y cuenta en sus *Revelaciones* que le movió a ello una aparición de su tío San Luis, obispo de Toulouse. En su nueva calidad de fraile devoto, inspirado y aureolado de santidad, intervino en los azares dramáticos de la Iglesia de su tiempo, relacionados con los papas. Desde hacía más de medio siglo residían éstos en Aviñón (Francia) y el clamor universal de los pueblos pedía el regreso del papa a su propia sede, Roma. El Infante Pedro de Aragón se sintió llamado por revelación divina a intervenir en el asunto. Y se trasladó a Aviñón para convencer al Papa Urbano V a volver a Roma. Terciaron también con idénticas súplicas Santa Brígida de Suecia y el gran poeta Petrarca. Y el 30 de abril de 1367 abandonaba Urbano V su palacio de Aviñón camino de Roma, y entre sus acompañantes figuraba el Infante Pedro. Tras un lento viaje llegaron a Roma el 16 de octubre del mismo año.

Once años más tarde, en 1378, se produjo en Roma el Gran Cisma, que mantuvo dividida la Iglesia hasta el año 1417. Fueron elegidos sucesivamente dos papas: Urbano VI, que siguió residiendo en Roma, y Clemente VII, que se instaló en Aviñón. La confusión era profunda. Ambos papas tenían sus partidarios, y las naciones en bloque tuvieron que decidirse por uno o por otro, aunque los individuos mantuvieran su propio criterio, según su conciencia. En la misma Corona de Aragón, el valenciano San Vicente Ferrer apoyaba al papa de Aviñón y nuestro Infante Pedro de Aragón estaba de parte del Papa de Roma. Junto a ellos, otros santos reforzaban con su prestigio la legitimidad de su partido. Santa Catalina de Sena y Santa Catalina de Suecia (hija de Santa Brígida) pensaban como el Infante Pedro de Aragón. Santa Coleta de Corbie y el Beato Pedro de Luxemburgo luchaban con San Vicente Ferrer en defensa de la legitimidad del Papa de Aviñón.

Con sus 72 años a cuestas, todavía emprendió un viaje a Roma el Infante Fray Pedro de Aragón con la esperanza de encontrar la paz para la Iglesia. Pero al llegar a Pisa murió el 4 de noviembre de 1381. Sus restos mortales fueron traídos a Valencia, en cuya iglesia de franciscanos fueron venerados por largo tiempo[75].

Este fue el hombre que, además de sus intervenciones en la política y gobierno de la Corona de Aragón y en los conflictos universales de la Iglesia de su tiempo, llevó en su juventud, junto a sus títulos de Conde de Ribagorza y de Ampurias, el de señor de Pop y de Murla, de Pego, Alaguar y Jalón, de Gallinera, Ebo y Crevillente. Más todavía, él fue el primer auténtico señor feudal de Pop, pues al entregársele este señorío se dice expresamente, por primera vez, que es una donación en feudo honrado sin servicio alguno *(in feudum honoratum absque aliquo servitio)*[76].

Todo empezó al cumplir el Infante sus catorce años, y emanciparse de la patria potestad. Su padre, el Rey Jaime II, con un privilegio firmado en Lérida el día 20 de mayo de 1332, le concedía en feudo honrado el condado de Ribagorza. Y dos días después, reconociendo que las rentas y demás ingresos del referido condado eran tan exiguos que no bastaban para mantener con dignidad el nivel de vida que exigía su estado y condición de príncipe real, le hizo donación perpetua a él y a sus sucesores del castillo de Gallinera y el valle de Ebo, del castillo, villa y valle de Pego, del castillo de Pop y de los valles de Alaguar y Jalón y del castillo de Crevillent «con los soldados y demás hombres y mujeres, tanto cristianos como sarracenos que habitaban o habitasen en el futuro en dichos castillos, villa y valles y con sus tierras cultivadas o sin cultivar, alquerías, aguas, acueductos, hornos, molinos, rentas, ingresos, utilidades y derechos, con todos sus términos y pertenencias, con justicias, con mero y mixto imperio y plena jurisdicción[77], con hueste, ejército y cavalcada con su redención, con monedaje» y toda una larga serie de impuestos y tributos específicos y todas las demás cosas y derechos que pertenecieran al Rey de cualquier modo o por cualquier causa.

No obstante, no todos estos señoríos se le daban al Infante en idénticas condiciones o bajo el mismo título. De ellos, los castillos y valles de Pop, Gallinera, Ebo y Crevillent con sus términos y pertenencias se le concedían a título de «feudo honrado sin servicio alguno»,

---

[75] Cf. J.M. POU Y MARTÍ, *Visionarios, beguinos y fraticelos catalanes*, pp. 308-396; J. MESTRE, *o.c.*, pp. 237-239.

[76] En esta clase de feudo el vasallo o feudatario no estaba ligado a pagar censo alguno o tributo a su señor, en nuestro caso al Rey, debiendo únicamente prestarle homenaje y juramento de fidelidad. Por otra parte, el señor no podía impedir que el feudatario gravara, cediera o dividiera su feudo, limitándose simplemente a aprobar con su firma las decisiones del feudatario. La amplitud de poderes y de jurisdicción dependía de los derechos que hubiera cedido el señor a su vasallo.

[77] El «mero imperio» daba la facultad de legislar y juzgar sobre todas las cuestiones civiles y criminales, pudiendo imponer la pena de muerte, pérdida o mutilación de miembros, tormento, destierro y otras similares. El «mixto imperio» permitía ejercer justicia y aplicar penas civiles y criminales de menor gravedad, excluyendo las anteriores. Cuando se concedía al «mero y mixto imperio», la jurisdicción del señor era completa. Era lo máximo que se podía conceder a un señor feudal.

con obligación de prestar por ello al Rey y a sus sucesores el homenaje y juramento de fidelidad con todas las demás obligaciones que en paz y en guerra tenían los vasallos que disfrutaban de feudo honrado, según los «Usatjes» de Barcelona y costumbre de Cataluña. Sin embargo, la villa, castillo y valle de Pego y los valles de Alaguar y Jalón con todos sus términos, derechos y pertinencias se le daban en «franco y libre alodio»[78].

Por la donación de estos señoríos en tierras valencianas, el Rey concedía y exigía al Infante el derecho y obligación de asistir a las Cortes del Reino de Valencia cuantas veces le fuera requerido.

La donación era perpetua, es decir, que podían heredarla sus sucesores. Pero en caso de que el Infante o sus descendientes murieran sin herederos varones, los señoríos que se le concedían en alodio, pasarían a considerarse como feudos honrados, con las mismas obligaciones que exigían los que a título de feudo se le habían concedido. Y en caso de que el Infante o sus sucesores murieran sin descendencia legítima, todos estos señoríos volverían a la corona, libres de deudas y obligaciones, para que el Rey pudiera disponer de nuevo libremente de ellos.

En la parte final de este larguísimo documento de donación el Infante Pedro confiesa bajo juramento que ya ha cumplido los 14 años y se ha emancipado de su padre el Rey, y que acepta la donación con todas las condiciones y restricciones expresadas, prometiendo cumplir las obligaciones que de ella derivan. Manifiesta además, que por todo ello presta el homenaje acostumbrado al Rey «con la boca y con las manos» (ore et manibus), aludiendo a la ceremonia ritual de vasallaje. Esta ceremonia consistía en que el vasallo se arrodillaba ante el señor y colocaba sus manos juntas dentro de las del señor, a quien besaba en la boca. El juramento de fidelidad, al que también se alude en el documento, se prestaba de pie ante el señor sentado, tocando con la mano una Biblia o misal[79].

Desde este preciso momento el Infante D. Pedro de Aragón era el directo señor feudal de Pop, Gallinera, Ebo, Crevillente, Pego, Jalón y Alaguar. Pero no eran éstos los únicos señoríos que poseía el Príncipe en el Reino de Valencia. El 15 de octubre de aquel mismo año 1322 daba el Rey su aprobación oficial a la donación que había hecho Bernardo de Sarriá al Infante Pedro de todos sus señoríos y posesiones valencianas el 21 de julio de 1321. El documento real es largo, prolijo, detallado, con abundancia de aclaraciones, condiciones, reservas, etc. muy típico de la época. En realidad, no se trata de una simple donación, sino más bien de una venta, pues por todo ello Bernardo de Sarriá debe recibir del Rey la cantidad de 300.000 sueldos valencianos, que no le son entregados en efectivo, sino en violario, es decir, que cobrará sus rentas durante su vida. Ni tampoco la donación es efectiva e inmediata, sino que mientras él viva seguirá gozando de la posesión y renta de todos sus bienes, como ha hecho hasta ahora. Más todavía, sus albaceas testamentarios seguirán cobrando tales rentas durante los tres años inmediatos a su muerte[80]. Distingue entre señoríos tenidos en feudo honrado o en franco y libre alodio o si se trata de simples derechos o propiedades de otra índole. Se habla de la hipótesis de que tenga hijos en el futuro, distinguiendo si fueran varones o hembras, si murieran antes de llegar a la mayor edad; en caso de que su mujer, Isabel de Cabrera, le sobreviva se le reservan ciertos bienes, con tal que no se case de nuevo. La donación-venta incluye no sólo todos los señoríos y demás bienes que se enumeran, como poseídos actualmente, sino también todos los que tuviera en el momento de su muerte.

En la larga lista de nombres que componen la donación-venta no aparece el castillo de Pop ni la alquería de Murla. Pero sí que constan los de Alaguar y Jalón, que no forman parte de la enumeración de lugares vendidos, sino simplemente se citan para aclarar que sus rentas se las reserva Bernardo de Sarriá para su propio sustento[81].

---

[78] El alodio implicaba el dominio pleno, absoluto, libre y franco de servicios, tributos y de toda prestación real o personal a cualquier señor. Suponía, pues, una mayor independencia y libertad y una plena propiedad de bienes y posesiones. Con términos muy expresivos se decía que el que poseía en alodio no tenía sobre sí a otro señor sino a Dios. Esto significa que si el Rey concedía tierras en franco alodio, se desentendía en cierto modo de ellas, mientras que si las concedía en feudo honrado, mantenía sobre ellas su propiedad radical y plena soberanía, con ciertos derechos para exigir de sus feudatarios prestaciones militares y otras muestras de vasallaje.

[79] El documento completo fue publicado por P. BOFARULL, *Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, Barcelona (41 vols., 1847-1910), vol. 6, pp. 235-240, do. LXXIV.

[80] «Retinuistis vobis insuper et salvastis vobis expresse quod teneatis et possideatis omnia castra, loca et alcareas in predicta donatione contentas libere et absque impedimento alicujus toto tempore vite vestre eo modo et forma qua tunc eas tenebatis et possidebatis... Retinuistis vobis post obitum vestrum per tres annos continuos subsequentes redditus, exitus et proventum omnium supradictorum castrorum, locorum et alcarearum vestrarum et etiam per dictum tempus retinuistis violarium dictorum trecentorum mille solidorum quos vobis dare et assignare debebimus» (ARV, Real, 614, f. 127r).

[81] «Item quod nos [el Rey] de presenti ordinamus aliquam personam idoneam que recipiat sub forma subscripta omnes redditus tam violarii quod nos vobis assignamus ut superius dictum est, quam castrorum et locorum vestrorum vel per vos possessorum ex quacumque causa, exceptis tamen redditibus et juribus quibuscumque illorum locorum que vos retinetis vobis pro sustentatione vite veste videlicet vallem de Alaguar et de Exalone et de Ayora...» (ARV, Real, 614, f. 127v).

Tampoco se citan entre sus señoríos vendidos los valles de Ebo y Gallinera, pero en un documento posterior se dice que ambos pertenecen a Sarriá con las mismas condiciones en que quedaban todos incluidos en esta donación-venta[82].

Estas referencias concretas a los valles de Alaguar, Jalón, Ebo y Gallinera nos pueden explicar la aparente anomalía de que, siendo propiedades de Bernardo de Sarriá, pudieran ser dadas en feudo o en libre alodio al Infante Pedro por el Rey. De los cuatro valles nos consta que Bernardo podía continuar percibiendo las rentas durante toda su vida, como del resto de los señoríos que había vendido al Infante. No consta, además, que ninguno de estos cuatro valles siguieran en poder de Sarriá como feudo o alodio. Y lo que Jaime II dispone en la donación hecha a su hijo es que Gallinera y Ebo (con Pop y Crevillent) sean feudos del Infante, y que Alaguar y Jalón (con Pego) se conviertan en alodio del mismo. Por otra parte, las componendas, hechas entre el Rey, el Infante y Bernardo en el momento de la donación y enfeudamiento real, pudieron tener lugar, pues en el documento de dicha donación, después de las firmas del Rey y del Infante, aparece la de Bernardo de Sarriá como primer testigo[83]. El Infante Pedro no pudo, pues, entrar en posesión plena de los señoríos donados por Bernardo de Sarriá hasta tres años después de la muerte de éste, que ocurrió el 13 de diciembre de 1335[84], aunque sí fue desde 1322 señor feudal de cuatro de ellos: Gallinera, Ebo, Jalón y Alahuar.

Pero las posesiones que el Infante Pedro tenía en tierras valencianas no se limitaban a las que le acababa de conceder su padre y a las que pertenecían a Bernardo de Sarriá, y que serían suyas en un futuro, sino que tenía otras muchas, entre las cuales los castillos de Uxó, Gandía o Bayrén y Denia con sus villas, términos y pertenencias.

En 1325 el Infante Pedro andaba en tratos para comprar el Condado de Ampurias y el castillo y bailía de Monzón. Pero con el dinero de todas sus rentas no tenía bastante para pagar las nuevas adquisiciones. Jaime II entonces le sale al paso y con documento de 26 de agosto de 1325 le da licencia para que pueda vender sus señoríos valencianos, exceptuando el valle y castillo de Uxó, la villa de Gandía y el castillo y villa de Denia[85]. Con tal licencia real, el Infante tiene las manos libres para vender sus señoríos valencianos. Y empieza inmediatamente a desprenderse de ellos. El 9 de noviembre del mismo año firma el Infante un documento, por el que no vende, sino que permuta los castillos y términos de Pego, Alaguar y Jalón por el Condado de Ampurias, que está en poder de Hugo de Cardona. Jaime II aprueba este intercambio el 8 de diciembre de 1325. El Infante D. Pedro es desde entonces Conde de Ampurias, además de Conde de Ribagorza. Y Hugo de Cardona es el nuevo señor de Pego, Alaguar y Jalón. En el documento de la permuta se dice expresamente que Hugo Cardona recibe sus nuevos dominios valencianos «en franco y libre alodio, con mero y mixto imperio y plena jurisdicción» y con todos los demás derechos que en ellos tenía el Infante[86]. Y precisamente esos señoríos de Pego, Alaguar y Jalón son los que el Infante había recibido de su padre Jaime II a título de franco y libre alodio con mero y mixto imperio y plena jurisdicción. Y de nuevo, tuvo que haber un arreglo entre el Infante Pedro, el nuevo feudatario Hugo de Cardona y Bernardo de Sarriá, que hasta entonces debía seguir percibiendo las rentas de Jalón y Alaguar.

Nuevos apuros económicos o simples conveniencias movieron al Infante Pedro a vender su feudo del castillo de Pop. Y los compradores fueron D.ª María Ladrón de Vidaure, su hijo menor Vidal de Vilanova y el abuelo de éste, Vidal de Vilanova, que ya conocemos, a quien había dado en tenencia Jaime II el mismo castillo de Pop, que aún poseía. Estos nuevos señores de Pop exigen también su presentación.

## 6. MARÍA LADRÓN DE VIDAURE Y SUS HIJOS

María Ladrón de Vidaure, señora de Manzanera, era descendiente directa de Jaime I el Conquistador y de su secreta y última esposa legítima Teresa Gil de Vidaure, que al contraer la lepra en 1265 fue abandonada por el Rey y se retiró al monasterio de la Zaidía de Valencia, que ella misma había fundado. Que el apellido de la señora de Manzanera era Ladrón de Vidaure y no Ladrón de Guevara lo prueban varios documentos que le dedicaron los reyes Alfonso IV y Pedro IV en

---

[82] «dicta castra de Gallinera et Ebo tenebat Bernardus de Sarriano ad vitam, et illa tenere debebant ejus manumissores per quatuor (7) annos post mortem dicti Bernardi» (ACA, Indice alfabético, tomo 9, f. 186v. Se trata del contenido de un documento, fechado «4 cal. junii 1328», que consta en «registro gratiarum de an. 1328, fol. 112»).

[83] «Testes hujus rei sunt qui presentes fuerunt / Nobilis Bernardus de Sarriano» (P. BOFARULL, o.c., p. 240).

[84] Cf. ZURITA, o.c., libro VII, cap. 27.

[85] Cf. J. MESTRE, o.c., pp. 664-666, doc. 16.

[86] Cf. ibid.

relación con la compra del castillo de Pop, de la alquería de Murla y del feudo y castillo del Puig de Orba[87].

De su relación directa con la casa real de Aragón, dice Escolano, hablando de D. Pedro Ladrón, hijo de María Ladrón y de Ramón de Vilanova, que el Rey Juan I, en 1390, «considerados sus servicios y la antigüedad de su linaje, y que por su madre era muy propinquo de la casa Real (según que de todo esto da fe el mesmo documento), le honró con darle título de Vizconde de Vilanova...»[88].

Según Zurita, en 1364 todavía vivía D.ª María, considerada como «una señora principal de aquel reino» y de la que se acordada el Rey Pedro IV. Hablando, en efecto, de la guerra entre Pedro el Cruel de Castilla y Pedro IV el Ceremonioso de Aragón, cuenta el analista: «Señaláronse mucho en esta guerra los de la villa de Penáguila, porque no solamente se defendieron de la gente del rey de Castilla, pero juntándose con los de Cocentaina y Alcoy, fueron a combatir el lugar y castillo de Sejona y le entraron por fuerza de armas, y fue allí presa doña Aldonza Suárez, sobrina del Comendador mayor don Gonzalo Mejia, que se llamaba maestre de Santiago, con dos hijas suyas y una sobrina, y mandó el rey que se encomendasen a una señora principal de aquel reino, que se decía doña María Ladrón, y después se entregaron al comendador mayor que servía en esta guerra al rey»[89].

Casó D.ª María Ladrón de Vidaure con Ramón de Vilanova, hijo segundo del ya mencionado y famoso Vidal. En 1323 participó dicho Ramón en la campaña que el Infante D. Alfonso llevó a cabo para la conquista de Cerdeña, muriendo durante la misma[90]. De este matrimonio nacieron tres hijos: Pedro, Ramón y Vidalón. Los tres continuaron la tradición familiar, sirviendo al Rey en paz y en guerra, en el campo de la diplomacia y en el de batalla. Y de los tres sigue hablando Zurita en sus Anales, aunque no siempre sea fácil discernir con plena seguridad entre ellos y otros homónimos anteriores o posteriores de la misma familia. Estas mismas dudas se reflejan en Escolano, que tanto depende de Zurita, y le hacen decir expresamente: «En este siglo huvo en el Reyno de Valencia tres Pedros y dos Ramones de Vilanova, personas eminentes en cargos y dignidad; que por hablar dellos las historias y memorias casi en todo indistintamente, no se puede por ellas discernir de qual se deve entender en particular y así nos contentaremos con referir sus cosas confusamente. Los Pedros fueron el hijo de Vidal de Vilanova, señor de la Alcudia, el hijo de Ramón de Vilanova, señor de Castalla, y el otro que fue señor de Anna y Comendador mayor de Montalbán en vida del Maestre D. Alonso Meléndez de Guzmán, que murió en el año 1380... De los dos Ramones de Vilanova que florecieron en aquel siglo, fue uno el dicho hijo de Vidal señor de la Alcudia y el otro, el hijo de Vidal señor de Pego»[91]. No obstante, parece ser que no anda en lo cierto Escolano, y que los Pedros debieron ser dos y los Ramones cuatro. El primer Pedro sería el hijo del gran Vidal, como dice Escolano, a quien su padre declaró heredero universal y por ello fue señor de Alcudia y Comendador mayor de Montalbán, como lo fue su padre. Por tanto, debe ser el mismo que Escolano considera como el tercer Pedro que murió en 1380.

El segundo Pedro fue hijo de Ramón de Vilanova y de María Ladrón de Vidaure. De él escribe Escolano: «Ramón de Vilanova fue hijo segundo de aquel gran Vidal de Vilanova... Tuvo por hijo a Don Pedro Ladrón de Vilanova, que con igual satisfacción que su padre sirvió al Rey D. Pedro y después a su hijo el Rey D. Juan, mayormente en el año 1390, quando el Conde de Armenaque se entró con exercito de Franceses por el Condado de Rossellón. Entonces se halló con el Rey en echarlos de la tierra D. Pedro Ladrón, y el Rey, considerados sus servicios y la antigüedad de su linaje, y que por su madre era propinquo de la casa Real (...) le honró con darle título de Vizconde de Vilanova de Xelva... declarando que por este Vizcondado se entendiese la villa de Manzanera, en los confines de Aragón; y dentro de los límites del Reyno de Valencia, el Río y

---

[87] Baste recordar el documento firmado el 23 de junio de 1347 que empieza así: «Nos Petrus, etc. Attendentes nos olim dedisse et concessisse vobis nobili Marie Latronis de Vidaure primam faticam prime venditionis que fieret vel fieri contigerit de Castro de Murla alias vocato de podio de Orba...» (ACA, Reg. 883, f. 84v). J. Mestre la hace «hija de Pedro Ladrón de Guevara y de Leonor Sánchez y nieta de Jaime I por la línea de su hijo bastardo Fernán Sánchez, señor de Castro» (J. MESTRE, o.c., p. 242). En cuyo caso no se ve de dónde le venga el apellido «de Vidaure», consignado en el documento citado y otros similares. En el *Diccionario Espasa-Calpe* (tomo 68, p. 1221) se dice que el hijo de Vidal de Vilanova, «Ramón, casó con D.ª María Ladrón de Vidaure, señora de Manzanera, nieta del rey Jaime I por su madre doña Teresa Gil de Vidaure». Pero no es exacta la noticia, pues en tal caso no sería nieta, sino hija de Jaime I, pues «su madre» doña Teresa Gil de Vidaure era esposa del Rey.

[88] G. ESCOLANO, o.c., col. 881).

[89] ZURITA, o.c., lib. IX, cap. 55.

[90] Cf. *Gran Enc. de la Región Valenciana*, vol. 12, p. 209. Entre los caballeros valencianos que tomaron parte en dicha campaña nombra Zurita a Ramón de Vilanova (Cf. ZURITA, o.c., lib. VI, cap. 43). En 1328, en el documento por el que el infante Pedro de Aragón vende el feudo de Pop a María Ladrón de Vidaure y a su hijo Vidalón, se recuerda a Ramón como ya difunto («quondam»): «vendidit et tradidit dilecte nostre Marie Latronis uxoris Raymundi de Vilanova *quondam* ac Vitalono de Vilanova pupilo nostro conjugum filio necnon venerabili et dilecto consiliario nostro Vitali de Vilanova *avo, tutori et curatori testamentario* dicti Vitalonis...» (ACA, Reg. 475, f. 97r).

[91] G. ESCOLANO, o.c., col. 1008-1009.

valle de Xelva, el castillo de Domeño, los lugares de Loriguilla y Calles (aldeas del castillo de Domeño), el castillo y valle de Xelva, con sus barrios que son Benaer y Benaxeve y el castillo de Sagra...»[92].

A finales de siglo, sus posesiones de Chelva provocan un serio conflicto entre los jurados y gobernador de Valencia por una parte y el Justicia de Aragón por otra, a causa de la aplicación de fueros. Y después de la coronación del Rey Martín, las cortes generales dieron razón al Justicia de Aragón[93]. Todavía en 1404 recuerda Zurita que en las cortes generales de Maella estaba presente D. Pedro Ladrón, Vizconde de Vilanova y señor de Manzanera[94]. Pero seguramente por estas fechas ya no sea este Pedro el hijo de Ramón de Vilanova y de María Ladrón de Vidaure, sino su propio hijo Pedro que heredó sus títulos[95].

Los cuatro Ramones del siglo, y no dos, como decía Escolano, fueron: el primero, el padre del gran Vidal, y debió de morir hacia 1313, siendo el primer Vilanova que recibió en donación vitalicia el castillo de Pop. El segundo fue hijo del gran Vidal y casó con María Ladrón de Vidaure, y nada tuvo que ver con Pop, pues cuando murió, su padre Vidal seguía en posesión de Pop como donación vitalicia, recibida en 1313. El tercero fue hijo del segundo Ramón y de María Ladrón de Vidaure, y tampoco tuvo nada que ver con Pop, pues lo poseía su hermano Vidalón. Y el cuarto Ramón fue hijo de Vidalón.

De los dos primeros Ramones ya hemos hablado. Digamos algo del tercero, el hijo de D.ª María Ladrón de Vidaure. Cuenta Zurita que en abril de 1339 hubo una amenaza de ataque al Reino de Valencia por parte del Rey de Marruecos, y Pedro IV puso alerta en los lugares estratégicos a sus capitanes y caballeros, y entre ellos a Vidal y Ramón de Vilanova en Mesa y Pop[96].

A raíz del nombramiento de la Infanta Constanza como sucesora al trono de Aragón, los primeros que informaron a Pedro IV de la rebelión provocada por ello en Valencia fueron Ramón de Riusec y Ramón de Vilanova[97]. Y sigue hablando Zurita de Ramón de Vilanova cuando narra la contienda entre la Unión valenciana y el Rey, presentándolo siempre como partidario del monarca[98]. En este mismo asunto añade V. Boix que los «unionistas» valencianos, en represalia contra sus contrarios, «saquearon la casa de D. Pedro de Jérica y la de D. Ramón Vidal de Vilanova, a quien asesinaron, a pesar de las lágrimas de su mujer D.ª Angela de Híjar»[99]. Esto concuerda con lo que escribe Zurita respecto a lo sucedido en Valencia en 1348. En efecto, los «unionistas» forzaron al Rey Pedro IV a firmar los privilegios y exigencias de la Unión. Y el Rey los firmó primero en Murviedro y luego en Valencia. Y el dos de abril –escribe Zurita– se presentaron al Rey 26 caballeros, el segundo de los cuales era «Ramón de Vilanova, hijo de Vidal de Vilanova», y todos ellos «que deseaban el servicio del rey, viendo que estaba su persona opresa y que los de la ciudad y unión de aquel reino compelían a todos que jurasen y firmasen la unión, amenazándoles, que si no lo hacían destruirían sus personas y bienes, protestaron en su presencia, que en caso que ellos la firmasen, sería por miedo... y juraron en manos del rey que siempre le serían fieles y obedientes»[100]. Y si asesinaron a Ramón de Vilanova, debió ser tal vez, por negarse a jurar. No obstante, se equivoca Zurita al decir que dicho Ramón era hijo de Vidal de Vilanova, pues hemos visto documentalmente que había ya muerto en 1328. Luego debe tratarse del hijo de dicho Ramón y de María Ladrón de Vidaure.

Respecto a estos acontecimientos encontramos también en Zurita una alusión al cuarto de los Ramones, es decir, al hijo de Vidalón. Escribe el analista: «Viéndose el rey desta manera solo en la ciudad de Valencia y que no tenía con quien aconsejarse, acordóse, según se escribe en su historia, que estaba en aquella ciudad Vidal de Vilanova, comendador de Montalbán, que era caballero muy anciano, y había sido de los principales del consejo del rey don Jaime su abuelo,

---

[92] ESCOLANO, o.c., col. 881-882. Escolano abrevia lo que escribió Zurita en o.c., lib. X, c. 44.
[93] Cf. ZURITA, o.c., lib. X, c. 70.
[94] Cf. ZURITA, o.c., lib. X, c. 79.
[95] Si su padre Ramón de Vilanova murió hacia 1323, él debía tener ya en 1404 más de 80 años y no estaba para trotes. Y probablemente tampoco sea él quien interviene en 1390, rondando los 70, en las escaramuzas con los franceses, como nos dicen Escolano y Zurita, sino su hijo, de quien hablaremos luego.
[96] Cf. ZURITA, o.c., lib. VII, c. 46. Tratándose de los hermanos Vidal y Ramón es presumible que haya equivocación en Zurita, y en vez de Mesa haya que leer Murla, pues en manos de los Vilanova estaban los castillos de Pop y de Murla, ambos cercanos a las costas por donde podía esperarse el ataque de los marroquíes, como ocurrirá tantas veces en siglos posteriores con los piratas berberiscos. Por otra parte, ni en Madoz (o.c., vol. XI, pp. 393-394), ni en el *Diccionario Espasa-Calpe* (vol. 34, pp. 1005-1007), tan prolijos en detalles geográficos e históricos, se menciona ninguna localidad llamada Mesa, entre las muchas nombradas, que se halle en el Reino de Valencia.
[97] Cf. ZURITA, o.c., lib. VIII, c. 7.
[98] Cf. Ibid., cc. 25 y 26. Véase también *Gran Enc. de la Región Valenciana*, vol. 12, p. 209.
[99] V. BOIX, *Historia de la ciudad y su reino de Valencia*, Valencia, 1845, vol. I, p. 273. Yo diría que Boix confunde el nombre, pues en Zurita no aparece ningún Ramón Vidal, sino sólo Ramones o Vidales de Vilanova. No obstante, si es cierta la noticia de Boix sobre el asesinato, todas las alusiones posteriores de Zurita y otros a Ramón de Vilanova habría que relacionarlas con Ramón de Vilanova, hijo de Vidalón. Y si Boix no está en lo cierto, tales atribuciones habría que hacerlas a este Ramón, hermano de Vidalón, o al menos parte de ellas.
[100] ZURITA, o.c., lib. VIII, c. 25.

y por quien habían pasado diversas empresas muy grandes, en paz y en guerra, y porque estaba en muy gran vejez y era enfermo de gota y no podía verse con el rey, fue medianero entre ellos un nieto suyo, que se llamaba Ramón de Vilanova: y siempre que algo se pedía al rey por parte de la unión, se reservaba tiempo para deliberarlo con él y con su parecer y consejo se determinaban todas las cosas»[101].

Pero de este cuarto y último Ramón hablaremos luego, al presentarlo como señor de Pop.

## 7. VIDALÓN DE VILANOVA, SEÑOR DE POP

El tercero de los hijos de D.ª María Ladrón de Vidaure y Ramón de Vilanova se llamaba Vidal o, como le nombran los documentos reales, Vidalón. Y para él consiguió su madre el feudo del castillo de Pop, que hasta entonces poseía en tenencia su abuelo el gran Vidal de Vilanova como donación vitalicia desde 1313.

De este Vidal o Vidalón escribe J. Mestre: «Este muchacho don Vidal no heredó la nobleza de su abuelo, fue sometido a severo juicio «per haver injuriat de paraula en Pego», según refieren las *Memorias de la milicia antigua de Valencia*, y anduvo sin rumbo toda su vida»[102]. Pero ese «muchacho don Vidal» no es el Vidalón de nuestra historia. Topamos con una más de las confusiones referentes a esta famosa familia de los Vilanova. Por si no bastaban las ya examinadas respecto a los Pedros y los Ramones, nos sale ahora al paso la relativa a los Vidales. Y es que hemos llegado a la conclusión de que los Vidales que fueron señores de Murla y Pop no eran los mismos que fueron señores de Pego. Documentalmente hemos visto que el gran Vidal de Vilanova, que en 1313 recibe en donación vitalicia el castillo de Pop, era hijo de un Ramón de Vilanova[103]. Y su nieto Vidal o Vidalón era hijo de Ramón y de María Ladrón de Vidaure. Y no hay más Vidales señores de Murla en toda la historia. De los Vidales señores de Pego leemos en uno de los historiadores de dicha villa: «A la muerte de Ugueto [de Cardona] fue extradicionada esta Baronía [de Pego] por el Rey D. Pedro IV de Aragón, el cual hizo donación a Vidal de Vilanova, hijo de Mosén Vidal y de D.ª Juana de Cardona...»[104]. Luego el primer Vidal de Vilanova señor de Pego era hijo de otro Vidal y no de un Ramón como son los dos Vidales de Murla. Y ambos Vidales, el de Pego y el de Murla, eran contemporáneos, pues si la «extradición» de Pego la hizo el Rey Pedro IV, debió ser entre 1336 y 1387 en que reinó, y el Vidal o Vidalón de Murla adquirió el feudo de Pop en 1328 y lo mantuvo hasta su muerte en 1383 ó 1384, en que hereda sus feudos su hijo Ramón[105].

Esta confusión entre el Vidal de Pego y el Vidalón de Murla aparece ya en Escolano, quien escribe que dicho Vidalón, o Vidal como él lo llama, era «señor de Pego en el año 1348 y el año antes havia comprado de Don Artal de Foces y Cabrera la villa de Murla con licencia del Rey Don Pedro y como muriese el Vidal en el año 1383 dio el Rey de nuevo la investidura de Murla a su hijo y heredero que se llamó Ramón de Vilanova»[106]. Pero en este caso no se trata del Vidal de Pego (hijo de Mosén Vidal y de Juana Cardona) sino del Vidal de Murla que junto con su madre María Ladrón de Vidaure compra el castillo de Murla y no la villa, como falsamente dice Escolano[107].

Y siguen las confusiones entre Pego y Murla: es idea común entre los historiadores que hubo un Vidal de Vilanova «señor de Pego y de Murla», que casó con Tecla de Borja, hermana del Papa Alejandro VI. Mas de esta cuestión hablaremos a su tiempo. Igualmente, se cree que «los señores de Vilanova poseyeron las Baronías de Pego y Murla hasta el año 1473»[108]. En este caso no sólo es falso que los mismos Vilanova fueron a la vez señores de ambas villas, sino también que los Vilanova poseyeron Murla hasta ese año, pues a principios de 1400 la vendieron a los Martorell, como veremos también a su debido tiempo.

Después de esta oportuna digresión aclaratoria, volvamos a nuestro Vidalón de Vilanova. El «muchacho» de quien hablaba J. Mestre debió ser un Vidal de los señores de Pego, pues se dice que fue sometido a

---

[101] Ibid., c. 26. Y vuelve a equivocarse probablemente Zurita, pues no se trataría de «un nieto» de Vidal, sino de un biznieto, siendo el tal Ramón hijo de Vidalón, que, como el Ramón asesinado, era nieto de Vidal. Pero como antes ha hecho al asesinado hijo de Vidal, ahora hace nieto al último Ramón, sin duda comprobando la diferencia de edad entre ambos y excluyendo implícitamente que se trate de un mismo Ramón.

[102] J. MESTRE, o.c., p. 243.

[103] Cf. nota 47 de este cap.

[104] B. SASTRE FERRANDO y otros, *Historia de la Villa de Pego*, en *Pego (Miscelánea)*, Alicante, 1979, p. 76.

[105] Con fecha de 21 de febrero de 1384 prestó homenaje a Pedro IV por el feudo del castillo de Murla, Ramón de Vilanova, hijo de Vidalón (Cf. ACA, *Indice Alfabético*, tomo 9, f. 187r). Y Vidalón era no sólo señor de Pop, sino también señor del castillo de Murla, como veremos luego.

[106] ESCOLANO, o.c., col. 107.

[107] «Et in eodem Regestro fol. 74 est decretum regium positum 15 cal. oct. 1350 et firma venditionis factae per Artaldum de Focibus alias vocatum de Capraria Vitalono ac Mariae Latronis de Castro de Murla alias vocato de Podio de Orba cum fortitudine et tertio decimi et aliis juribus, quod castrum pro Rege tenetur in feudum, quae venditio fuit 7 idus martii 1347» (ACA, *Indice Alfabético*, tomo 9, f. 187r).

[108] B. SASTRE FERRANDO, o.c., p. 77.

juicio «per haver injuriat de paraula en Pego». Y del Vidal o Vidalón de Murla sigue diciendo Escolano: «Fue Vidal de Vilanova el tiempo que vivió, camarero de la Reyna Sibilia[109], y en las pazes que se juraron por los Reyes D. Pedro de Aragón y D. Pedro de Castilla en el año 1361, de tres cavalleros que se deputaron para recevir los castillos que en la guerra había ocupado el Rey de Castilla en el Reino de Valencia, fue uno mossen Vidal de Vilanova[110]. El mesmo fue enbiado a Castilla en el año siguiente para que asistiera al juramento que havían de hazer los perlados, Ricos hombres y consejeros de las ciudades y villas, en aprobación y firmeza de las pazes: y en aquellas Cortes que se celebraron en Zaragoza el año 1380, uno de los nombrados para averiguar, en el cisma que corría, a qual de dos Pontífices se devía dar la obediencia, fue Vidal de Vilanova, señor de Pego y Murla»[111].

Y de nuevo nos repite Escolano que ese Vidal de Vilanova era «señor de Pego y Murla». Pero según lo dicho, no puede ser señor de las dos villas a la vez, por tratarse de dos Vidales distintos. Que era el Vidal señor de Murla y no el de Pego nos lo insinúa Zurita al confirmar la noticia de que en tales cortes asistió Vidal de Vilanova y añadir que en ellas, «por estar congregado allí todo el reino, acordó [el Rey] que se coronase la reina doña Sibilia de Forcia su mujer: y la fiesta de la coronación se hizo en fin del mes de enero del año mil y trescientos y ochenta y uno, con tanto aparato, como si fuera el principio de la sucesión del rey y en sus primeras bodas»[112]. Y en la fiesta de la coronación de Sibilia no podía faltar su camarero Vidal de Vilanova, que como hemos visto era el señor de Murla y no el de Pego. Luego el único Vidal de Vilanova citado no podía ser más que el señor de Pop.

Este era, pues, Vidal o Vidalón de Vilanova, el nuevo señor feudal del castillo de Pop y de todo su valle, excepto el término de Murla por el momento. Pero como debía ser todavía menor de edad, figuran a su lado en el acto de enfeudamiento su propia madre D.ª María Ladrón de Vidaure y su abuelo Vidal de Vilanova como tutor[113].

## 8. ENFEUDAMIENTO DE POP A FAVOR DE VIDALÓN DE VILANOVA

La venta del feudo de Pop la efectúa el Infante D. Pedro de Aragón con la venia de su hermano el Rey Alfonso IV, cuya expresa aprobación y firma aparecen al final del documento, fechado en el castillo-palacio real de Lérida el día 29 de mayo de 1328[114].

Como todos los documentos similares, es largo, prolijo en detalles y aclaraciones. En párrafos distintos trata de la venta del castillo de Pop, de los derechos alodiales de la alquería de Murla y de lo que atañe a ambos a la vez. Por el momento nos interesa tan sólo lo que se relaciona con el castillo de Pop, dejando para otro capítulo lo referente a la alquería de Murla.

El Infante D. Pedro hace constar desde un principio, como base jurídica de la venta, que el castillo de Pop le fue concedido por su padre el Rey Jaime II como herencia, a título de pura, perfecta e irrevocable donación «inter vivos» en feudo honrado sin servicio alguno[115]. Y ahora lo vende con toda la amplitud de poderes, derechos y propiedades con que le fue donado. Vende, pues, el castillo de Pop en feudo honrado sin servicio alguno, con todas las concesiones y restricciones exigidas por los «Usatjes» de Barcelona y costumbres de Cataluña[116].

---

[109] En un documento de Pedro IV, dirigido a nuestro Vidal de Vilanova con fecha del 1-VIII-1382, se lee efectivamente: «ad humilem supplicationem per vos dilectum camerlengum Illustris Sibilie Regine Aragonum et Uxoris nostre carisme Vitalem de Villanova militem...» (ACA, Reg. 1279, f. 2v). Y se trata del señor de Murla y no del de Pego, pues se refiere a la reconstrucción de las murallas de Murla: «... menia locorum de Pop et de Murla...» (ibid.) Sibilia de Fortiá fue esposa de Artal de Foces, camarero de la Reina Leonor de Sicilia, tercera esposa de Pedro IV. Había sido amante del Rey, y al quedar ambos viudos, contrajeron matrimonio. Las relaciones entre Vidal de Vilanova y Sibilia se remontaban al menos a 35 años antes, pues en 1347 su marido Artal de Foces le había vendido el castillo de Murla (cf. nota 107 anterior). Sibilia de Fortiá es una figura enigmática en la que convergen la historia, la leyenda y la calumnia. Intentó reivindicarla documentalmente José M.ª Roca y Heras en su obra *La reina empordanesa, donya Sibilia de Fortiá*, Barcelona, 1926.

[110] Efectivamente, las paces se ratificaron en Calatayud el 14 de mayo de 1361 y el Rey de Aragón mandó a D. Pedro Maza de Lizana y a Vidal de Vilanova para que se les entregaran los castillos de «Montnover, Jumilla, Guardamar, Chinosa, Sot y Jera, del Reino de Valencia» (ZURITA, o.c., lib. IX, c. 33).

[111] ESCOLANO, o.c., col. 1007-1008. El día 8 de abril de 1378 los cardenales eligieron en Roma a Urbano VI y por varias razones esos mismos cardenales, el 20 de septiembre del mismo año, eligieron a otro papa, que se le llamó Clemente VII, alegando que la elección anterior había sido inválida. Empezó con ello el Gran Cisma de Occidente que duraría hasta 1417.

[112] ZURITA, o.c., lib. X, c. 28.

[113] Cf. nota 90 de este cap.

[114] «quod est actum in castro Regio civitatis Ilerde quarto kal. junii an. Dom. MCCCXXVIII». De este documento hay varias copias en los archivos: ACA, Reg. 475, ff. 90r-93r; ARV, Real, 495, ff. 312r-318; AHN, Osuna, leg. 754, 1 y leg. 1076, 12 (Veáse en el *Apéndice documental*, doc. n.º 4).

[115] «quod quidem Castrum dictus dominus Rex quondam nobis dedit atque concessit pro hereditate pure perfecte et irrevocabilis donationis inter vivos in feudum honoratum sine aliquo servitio inde sibi vel suis successoribus faciendum» (ibid.).

[116] Este concepto se repite tres o cuatro veces a lo largo del documento. Desde el tiempo de la conquista de D. Jaime es cierto que algunos castillos de Valencia se donan según el fuero de Aragón (Honores), pero «estos honores vienen a ser una excepción en el régimen de los castillos valencianos de esta época, ya que era más corriente la concesión en feudo a la costumbre de Barcelona, con retención de potestad, paz y guerra» (M. GUAL CAMARENA, *Contribución al estudio de la territorialidad de los fueros de Valencia*, en *Estudios de la Edad Media en la Corona de Aragón*, CSIC, vol. III, Zaragoza, 1947-1948, p. 276.

La venta del feudo incluye la de todo el valle de Pop con todos sus términos y pertenencias, con sus caballeros y damas (militibus et dominabus) y otros hombres y mujeres, tanto cristianos como sarracenos que habitan o habitarán en el futuro en dicho valle, con las tierras cultivadas y sin cultivar, alquerías, aguas, acequias, hornos, molinos, rentas, etc., y toda la serie de detalles que especifican las posesiones y derechos del castillo. Entre estos derechos, sobresale por su importancia el de mero y mixto imperio y plena jurisdicción[117]. Y sigue la enumeración de derechos cedidos: con hueste, ejército y cabalgada y los derechos de liberación de la misma, con el tercio diezmo y monedaje en paz y en guerra, y toda una lista larguísima de impuestos sobre la carne, la hierba, pesos y medidas, etc. Como nuevos señores feudales de Pop, los Vilanova deberán prestar el homenaje y juramento de fidelidad al Rey y a sus sucesores, y tanto si están a bien o a mal con el Rey deberán darle las potestades acostumbradas, según los mencionados «Usatjes», respecto a «dicho castillo y a su fortaleza»[118].

En el documento que exponemos se señalan claramente los límites geográficos que definen el término o pertenencias del castillo de Pop o sea su valle. Y se dice que limita con los valles de Alaguar, Jalón, Tárbena y Castells, es decir que abarca los actuales términos municipales de Murla, Benichembla y Parcent solamente[119]. Hay que notar que quedan sin determinar los límites entre los términos de Alaguar y Jalón, es decir, lo que hoy corresponde al término de Orba, porque tales límites eran los del feudo del «castillo de Murla» o «del Puig de Orba», que estaba en manos de los herederos de Bernardo Mercer, con los que había habido ya conflictos en 1312 y los volvería a haber ahora respecto a los límites y jurisdicción de su feudo y el feudo del castillo de Pop y alquería de Murla[120].

Dejemos por el momento lo que se refiere a la venta de los derechos sobre la alquería de Murla, pues a ello dedicaremos un capítulo. Aclarados los conceptos que definen la venta del castillo de Pop y lo referente al lugar de Murla, continúa el Infante hablando de lo que es común a ambas posesiones. En primer lugar, transfiere el dominio, derechos y poderes que hasta ahora tenía sobre el señorío vendido, a los nuevos poseedores que los adquieren, dándoles la posesión corporal y constituyéndoles en señores feudales de todo ello[121]. Consiguientemente, manda a todos los caballeros, damas, hombres y mujeres de cualquier grado y condición que habitan en los términos de Pop, que obedezcan, respeten y reconozcan a sus nuevos legítimos señores y cumplan con todas las obligaciones que tienen como vasallos, prestándoles el homenaje y juramento de fidelidad que les deben como a señores feudales. Y a la vez, les desliga y absuelve de la fidelidad, homenaje y juramento y de todas las demás obligaciones que tenían contraídas con el Infante, por ser su señor hasta ahora[122]. El precio de la venta fue de 140.000 sueldos valencianos, que el Infante confiesa haber recibido ya... Y siguen nuevas estipulaciones, considerando la posibilidad de que los futuros herederos no sean varones, o las condiciones en que pueden vender dicho señorío a otros, etc.

El hermano del Infante, el Rey Alfonso IV, aprueba expresamente la venta con todos sus detalles, haciendo constar que dicho señorío del castillo y valle de Pop quedará «perpetua, continua e inmediatamente incorporado, conjunto, adherido, conexo y unido a la Corona Real, de modo que solamente Nos y nuestros sucesores, es decir, aquellos que con el tiempo fueren Reyes de Aragón y Valencia y no cualesquiera otros, tengan el dominio directo y alodial y la potestad en los predichos castillo y valle y sus términos»[123].

---

[117] «et cum justitiis et cum mero et mixto imperio et cum omni jurisdictione» (Doc. de la nota 114 anterior).

[118] «et teneamini vos et vestri pro predictis prestare et facere homagium dicto domino Regi et ejus successoribus antedictis et etiam teneamini vos et vestri, irati et pacati, dicto domino Regi et predictis successoribus suis dare potestatem vel potestates de dicto Castro et fortalicio suo et terminis ejus secundum predictos usaticos barchinone» (ibid.). La referencia expresa a «la fortaleza» (*fortalicio suo*) como algo añadido al castillo, concuerda con la documentación de siglos posteriores, que habla de «la fortaleza» del castillo de Murla, en la que existen casas particulares, la casa del Duque, la abadía o residencia parroquial, la «plaza» de reunión de los representantes de la villa y morería de Murla y de las baronías de Alaguar y Orba, cuando tratan de cuestiones de interés común.

[119] «dictum Castrum de Pop affrontatur et terminatur ex una parte cum Valle de Alaguar et ex altera cum Valle de Xalo et ex altera cum Castro seu loco de Taberna (sic) et ex altera cum Valle dicta de Castell» (ibid.).

[120] Cf. ACA, Reg. 150, f. 109r y Reg. 475, f. 98v. Hablaremos de ello en su lugar oportuno.

[121] «Extrahentes predicta omnia et singula que vobis vendimus de jure, dominio et posse nostri et successorum nostrorum eademque in vestrum vestrorumque jure dominium et posse mittimus et transferimus irrevocabiliter ad habendum et perpetuo pacifice possidendum, et quam et de presenti inducimus vos in corporalem possessionem omnium supradictorum que vobis vendimus» (ibid.).

[122] «Mandantes cum testimonio hujus publici instrumenti quod in hac parte volumus vicem epistole obtinere Militibus, Dominabus et aliis hominibus et feminis predicti Castri cuiuscumque generis, gradus aut conditionis existant et sub fide qua nobis ratione dicte donationis astricti sunt et tenentur, quod vobis et vestris vel cui volueritis, respondeant et satisfaciant plenarie, integre et complete de omnibus et singulis supradictis, vobisque pareant, obediant et attendant atque homagium, juramentum et fidelitatem presteni tanquam dominis eorundem. Nos enim ex nunc ut ex tunc et ex tunc ut ex nunc in posse notarii infrascripti paciscentis pro personis quarum interest absolvimus eos et eorum quemlibet ab omni fide, homagio, fidelitate et juramento ac aliis omnibus quibus nobis ratione dicte donationis astricti sunt seu etiam obligati» (ibid.).

[123] «Imo ea omnia tenebimus nostre Coronae Regiae perpetuo, continue et immediate incorporata, conjuncta, applicata, connexa pariter et unita. Ita videlicet quod nos solum et successores nostri, illi dumtaxat, qui erunt pro tempore Reges Aragonum et Valentiae et non alii quicumque, habeant directum et alodiarium dominium ac potestatem in Castro et valle predictis et terminis eorundem» (ibid.).

Un último detalle. Se recordará que en junio de 1313 el Rey Jaime II había hecho donación vitalicia del castillo y valle de Pop a este mismo Vidal de Vilanova, que aparece ahora como tutor de su nieto Vidalón y como tal receptor también de la venta del Infante. Igualmente se recordará que el mismo Rey, en mayo de 1322, había hecho donación a su hijo el infante predicho del castillo y valle de Pop, entre otros castillos y valles, a título de «feudo honrado», como recordaba expresamente el Infante al principio de este documento de venta. El viejo Vidal de Vilanova seguía, pues, siendo el legítimo poseedor del castillo de Pop y su valle, pero no los poseía «en feudo honrado» con todo lo que esto significa, sino en simple donación o tenencia vitalicia. Cuando el Rey dio «en feudo honrado» a su hijo el Infante Pedro ese mismo castillo con su valle, no hizo más que interponer entre el dominio directo de la Corona y el poseedor Vidal de Vilanova al Infante, que quedaba por ello constituido en señor feudal directo de Pop, a quien Vidal de Vilanova tenía que reconocer como a su inmediato señor. Ahora, por la venta en cuestión, el Infante renunciaba a su señorío feudal sobre Pop y constituía señores feudales a María Ladrón, a su hijo Vidalón y al viejo Vidal de Vilanova, que no tendrían sobre sí mismos ningún otro señor feudal, sino que dependerían directamente del Rey, como el Rey mismo reconocía al final del documento de venta. Por todo ello, en el citado documento, el Infante recuerda y confirma el derecho de posesión vitalicia o violario que sobre Pop y su valle continúa teniendo el viejo Vidal, tanto en nombre propio como en calidad de tutor de su nieto Vidalón, siendo ambos desde ahora señores feudales de Pop[124].

Pero las cosas no quedaron así. Vidal de Vilanova tenía otro hijo, el primogénito Pedro, el cual podría con el tiempo pretender derechos sobre Pop. Y para evitar posibles conflictos futuros, el mismo día que el Infante vendía las tierras de Pop en feudo al nieto y a la nuera del viejo Vidal, hubo otro acuerdo firmado, por el cual dicho Vidal renunciaba a su derecho de violario sobre Pop a favor de su nieto Vidalón, recibiendo en compensación nueve mil sueldos anuales a cuenta de las rentas de otros señoríos que poseía el Infante Pedro en tierras valencianas[125]. Y las precauciones fueron acertadas, porque al fallecer Vidal de Vilanova, su hijo Pedro entabló pleito contra María Ladrón de Vidaure y su hijo Vidalón, «alegando que su padre le había dado en contemplación de matrimonio y con efectos *post mortem dantis* el castillo y tierras de Pop, francas y libres de todo censo, violario y cargamento real o personal. Pero la Real Audiencia falló en contra suya por no hallar constancia suficiente de la pretendida donación y porque don Vidal, su padre, poseía estos bienes sólo por donación real vitalicia»[126], que como tal era intransferible.

Por esta cesión-venta del Infante D. Pedro de Aragón quedan, pues, constituidos señores feudales de Pop, D.ª María Ladrón de Vidaure y su hijo Vidalón de Vilanova. El señorío comprendía el castillo de Pop con todos sus términos y pertenencias; términos que venían expresamente definidos en el documento y que abarcaban los actuales de Benichembla, Parcent y Murla solamente[127]. Pero en realidad, el término de Murla, íntegramente, quedaba al margen del dominio señorial del castillo de Pop, en virtud de las concesiones hechas a Berenguer Mercer, en 1289 por el Rey Alfonso III[128]. En efecto, el Puig de Orba continuaba siendo feudo independiente de Pop y la alquería de Murla seguía siendo alodio; feudo y alodio que continuaban en manos de los herederos de Mercer. No obstante, en los días que precedieron a la firma de esta donación-venta de Pop, el Infante consiguió de su hermano el Rey la cesión de ciertos derechos alodiales sobre la alquería de Murla para poder venderlos junto con el castillo de Pop. El Rey se los concedió. Y el Infante los vendió a los Vilanova, junto con el castillo de Pop y su señorío. Pero de estos detalles hablaremos luego en su lugar correspondiente.

La benevolencia de Alfonso IV respecto a los Vilanova tuvo todavía otra manifestación, pues a los 15 días de este enfeudamiento de Pop, extendió otro documento por el que acogía bajo su especial protección y custodia a María Ladrón de Vidaure, a su hijo Vidalón, al resto de su familia y al castillo y valle de Pop con todos sus habitantes y sus bienes. He aquí traducido del latín el documento:

> «Nos Alfonso, etc. Con la presente carta componemos, ponemos y constituimos bajo nuestra protec-

---

[124] «Volentes et promittentes quod dictum Castrum et vallem de Pop, quod et quam vobis dictus Vitalis tenetis et possidetis ratione vestri violarii vos de cetero nomine predicto teneatis et possideatis et tenere et possidere possitis ex causa et titulo venditionis presentis, sic quod aliam traditionem nos vobis facere non opporteat ex quo jam penes vos extitit ratione vestri violarii supra dicti» (ibid.).

[125] «Et quia dictum castrum de Pop tenebat ad vitam Vitalis de Vilanova et cessit violarium, proinde dictus Infans annuos novem mille solidos quos valebat dictum castrum consignavit illi in redditibus castri de Gallinera et Ebo. Et quia dicta castra de Gallinera et Ebo tenebat Bernardus de Sarriano ad vitam, et illa tenere debebant eius manumissores per quator (sic) annos post mortem dicti Bernardi. Proinde interim consignavit dictus Infans dicto Vitali de Vilanova certos reditus ibi designatos etc. In dicto Registro gratiarum de an. 1328 fol. 112. 4 cal. junii 1328» (ACA, *Indice alfabético*, tomo 9, f. 186v).

[126] J. MESTRE, o.c., p. 243.

[127] Cf. nota 119 de este cap.

[128] Cf. Apéndice documental, doc. n.º 15.

ción, encomienda, custodia y salvoconducto personal a vos, nuestra querida María de Ladrón, esposa de Ramón de Vilanova, ya difunto, y a Vidalón de Ramón, a vuestros hijos y vuestra familia, a vuestro castillo y valle de Pop y a todas y cada una de las personas, tanto cristianas como sarracenas, de dicho castillo y valle, junto con todos los bienes vuestros, de vuestros hijos y de todas y cada una de las personas de dicho castillo y valle, de modo que nadie, confiando en nuestra gracia y benevolencia, se atreva o presuma injuriar, herir, ofender, burlarse, insultar o molestar o acusaros de alguna culpa o crimen [...] a vos, dicha María de Ladrón, a Vidalón y otros hijos vuestros, a vuestra familia, a vuestro castillo y valle de Pop, a todas y cada una de las personas, tanto cristianos como sarracenos de dicho castillo, o también a las cosas y bienes vuestros y de vuestros hijos y de todas y cada una de las personas de dicho castillo y valle, [...] por esta presente carta nuestra mandamos a nuestro Procurador General y a sus vicarios generales y a todos y cada uno de nuestros oficiales y subordinados presentes y futuros que tengan por firme y observen esta nuestra protección, encomienda, custodia y salvoconducto y lo hagan observar por todos inviolablemente y no lo contraríen ni permitan que sea contradicho por nadie por ninguna razón. Y quienquiera que temerariamente se atreviera a quebrantar o violar este presente salvoconducto nuestro, sepa que incurriría sin remedio alguno en nuestra ira e indignación y en la pena de mil morabetinos de oro, aplicables a nuestro erario o a nuestro propio fisco, habiendo antes resarcido plenamente el daño inferido. En fe de lo cual hemos mandado que se os haga la presente carta nuestra y corroborarla con nuestro sello colgante. Dado en Lérida, el 13 de junio del año del Señor 1328»[129].

Hemos hecho notar que, aunque este precioso documento se refiera al castillo de Pop y a todo su valle, en realidad no tenía directa aplicación al término de Murla. Pero adelantamos la idea de que ya en 1316 el Rey Jaime II había firmado un documento similar, aplicado expresamente a la alquería de Murla y su término, que por ser alodio era independiente del castillo de Pop, todavía no declarado feudo.

Una palabra más. Los Vilanova no podían estar satisfechos de la adquisición del feudo de Pop, mientras todo el término de Murla quedara prácticamente fuera de su propiedad y dominio absoluto. Y por ello no cejarán hasta anexionar plenamente a su feudo tanto el alodio de la alquería de Murla, como el feudo del Puig de Orba o castillo de Murla. Y lo conseguirán.

[129] ACA, Reg. 475, ff. 97v-98r. Véase el Apéndice documental, doc. n.º 5. Hay que observar que en este documento sólo se nombra a María Ladrón y a su hijo Vidalón y se omite la mención del viejo Vidal, que en realidad solamente entraba en el contrato de cesión-venta como tutor del joven Vidalón. Además, el mismo día de la venta había cedido a su nieto Vidalón, con la debida compensación pecuniaria, todos sus derechos de violario, que eran el único título personal que le vinculaba al castillo y valle de Pop.

CAPÍTULO VI

# La trayectoria histórica de la alquería de Murla

En el otoño de 1257, cuando todavía seguían en pie de guerra los sarracenos en los altos valles alicantinos de Gallinera, Ebo y otros colindantes, sublevados al grito liberador de Al-Azdraq, el valle de Pop, el de Alahuar y el de Xaló habían sido ya recuperados por las huestes cristianas. Jaime I el Conquistador ponía bajo la custodia y administración de Carroz, señor de Rebollet, en donación vitalicia los tres castillos mencionados con sus valles correspondientes, con todas las alquerías, términos y pertenencias[1]. El castillo de Pop tenía en el área de sus términos las alquerías de Murla, Parcent, Vernisa, Benichembla, Alcanicia, Raalhabelhabar, Benilacrux y Benalbacar. Todas ellas quedaron al amparo y protección de Carroz.

Pero a pesar de que la donación real había sido vitalicia, el Rey empezó pronto a pedir a Carroz que se desprendiera de algunas alquerías para responder a las exigencias del tratado de paz con el ya vencido Al-Azdraq. Y Carroz tuvo que poner a disposición del Monarca el valle de Xaló para que el arráez de Alcalá, condenado al destierro, pudiera hacer donación de parte de sus perdidas tierras a su hermano y sobrino[2]. En 1264 concedía además el Rey las rentas del valle de Xaló al portero real Pedro Diéguez[3], a quien tres años más tarde confiaba temporalmente el castillo de Gargio (Gorgos?) y las alquerías de La Llosa y Beniatia, del valle de Xaló[4]. Al año siguiente concedía en donación perpetua e irrevocable a su amante D.ª Berenguela Alonso los castillos de Tárbena y Xaló con una larga lista de alquerías situadas en los términos de dichos castillos[5]. Ciertamente, recompensó el Rey a Carroz con otras rentas las que perdía por la cesión de todos estos castillo y rahales.

## 1. DONACIÓN DE LA ALQUERÍA DE MURLA A BERNARDO DE MOLINS

En el valle de Pop sólo tuvo que ceder Carroz la alquería de Murla, que sepamos, y dejarla a la libre disposición de D. Jaime, quien con un documento fechado el 4 de febrero de 1273 se la daba en donación perpetua a Bernardo de Molíns, ciudadano de Montpellier, y a sus descendientes. Y por primera vez en la historia, que sepamos, aparece en este documento claramente el nombre de Murla, después de haber aparecido en el *Libre del Repartiment* y en otro documento complementario el confuso nombre de Morna y Mortia que ya identificamos con Murla. En adelante ya no se vuelve a confundir, sino que se llamará siempre Murla. Y he aquí traducido el texto latino de este transcendental documento:

> «Por Nos y los nuestros os damos y concedemos para siempre a vos, nuestro fiel Bernardo de Molins, burgués (ciudadano) de Montpellier, y a los vuestros en herencia propia, franca y libre, cierta alquería nuestra llamada Murla, situada en el Reino de Valencia, en el término del castillo de Pop, con los términos o tenencias, heredades y casas y otras posesiones, pertenencias, exigencias y mejoras todas de dicha alquería y con todos los sarracenos, tanto hombres como mujeres que allí habitan y habitarán y con las almagranas, zofras, alfardas, besantes, peytas o pechas, o rentas y salidas y todos los demás derechos y caloñas y justicias civiles y todas las demás cosas que en dicha alquería y sus pertenencias y habitantes nos pertenecen o deben pertenecer y que tenemos allí por cualquier razón o causa. Exceptuamos, sin embargo, de dicha donación y nos reservamos para Nos y los nuestros el mercado que se celebra en dicha alquería y las rentas y derechos que nos pertenecen en dicho mercado para ejercerlos en dicho mercado que ha de continuar teniéndose y celebrándose como ha sido costumbre hasta ahora, y todas las demás cosas que se refieran a dicho mercado, todo lo cual ni os lo damos ni tenemos intención de dároslo. Así pues, queremos y os concedemos a vos, dicho Bernardo de Molins que tanto vos como los vuestros y aquellos a quienes vos o los vuestros quisiereis, tengáis y poseáis

[1] Cf. J. MESTRE, o.c., p. 656, doc. 3.
[2] Cf. Ibid., p. 657, doc. 4.
[3] Cf. Ibid., p. 658, doc. 6.
[4] Cf. Ibid., doc. 7.
[5] Cf. Ibid., doc. 8.

para siempre dicha alquería con todas y cada una de las cosas predichas y pertenecientes a la misma, pudiéndolas dar o vender, etc. a todos, etc., excepto a los militares (caballeros) a los santos y clérigos o personas religiosas, excepto también el mencionado mercado que allí se celebra y sus pertenencias que nos reservamos para Nos y para los nuestros, como ya dijimos antes. Pero la predicha donación os la hacemos a vos y a los vuestros con la condición, forma y modo que vos nombréis como heredero de dicha alquería a un hijo vuestro o a algún consanguíneo o pariente próximo, el cual, después de vuestra muerte, resida personalmente en dicho Reino y tenga allí su cabeza (dinástica) principal. No obstante, durante vuestra vida debéis tener allí un hombre en vuestro lugar. Y debe también quedar a salvo para Carroz, señor de Rebollet, el violario que tiene en dicha alquería, según consta en nuestra concesión. Mandando, etc. Dado en Montpellier, el 4 de febrero de 1272»[6].

La donación es amplia y generosa, como si fuera un alodio, aunque no se dice expresamente, y apunta ciertas reservas impropias de un alodio. Hagamos un breve análisis del documento.

Al hablar de los habitantes de la alquería se refiere expresamente a los sarracenos y nada dice de los cristianos, a pesar de que algunos habría, como ya vimos al hablar de la repoblación. Recordemos que también se hacía idéntica salvedad en la donación de Pop a Carroz, pues se le decía que «en dichos castillos y villas (de Pop, Alahuar y Xaló) y en sus alquerías y términos podéis dar y establecer temporal o perpetuamente casas y heredades *solamente a los sarracenos y sarracenas*»[7]. Lo cual nos induce a creer que desde un principio los cristianos repobladores gozaron de muchas exenciones y franquicias. Y en realidad la mayor parte de los impuestos y tributos que se mencionan en este documento se refieren a los sarracenos y no a los cristianos[8].

En la cesión de otros derechos reales alude a la justicia civil, pero no a la criminal. Igualmente nada dice de lo relacionado con lo militar y la guerra, como era el ejército, la cabalgada y la exención de tales servicios. No hay que olvidar que la alquería de Murla estaba bajo la jurisdicción militar del castillo de Pop, entonces en manos de Carroz. Y si es cierto que por la donación de Murla a Bernardo de Molins, se le quitaban a Carroz todas las rentas e ingresos especificados en la donación y que antes se habían concedido a Carroz respecto a todas las alquerías de Pop, parece lógico concluir que Carroz, como poseedor del castillo seguiría ejerciendo todos aquellos derechos que se le habían concedido y que no se le habían quitado ahora con la donación de la alquería. Y entre tales derechos estaban los referentes a «justicia criminal, ejército y cabalgada y la exención de los mismos»[9].

Una salvedad: la alquería podría darse o venderse a cualquiera, excepto a caballeros o militares y a la iglesia, ya fueran religiosos, clérigos, obispos, iglesias, monasterios o santuarios. Esta norma quedó incorporada a los fueros y la veremos reaparecer en una ocasión, al invocarla el Rey cuando un dignatario de la catedral de Valencia pretendía la investidura del «castillo de Murla o del puig de Orba». Y el Rey le obligará a renunciar al feudo.

Otra salvedad: el Rey exige a Bernardo de Molins que nombre heredero de Murla a un hijo o pariente suyo que debe vivir en el Reino de Valencia. Con ello sigue la táctica ya impuesta desde el principio de la conquista, de que las tierras y heredades deben concederse a los que viven en el Reino, y no a los ausentes.

Pero la reserva más importante es la referente al mercado de Murla. Por dos veces en el documento se hace notar que no se le da a Bernardo de Molins el mercado ni los derechos y pertenencias del mismo. Y al final de la donación se vuelve a excluir el violario de que goza Carroz en donación vitalicia. Este violario podría referirse genéricamente a la jurisdicción y demás derechos que competían a Carroz, por la donación que le hizo el Rey del Castillo de Pop, al menos en aquellos aspectos que no habían sido exceptuados por la donación de la alquería hecha a Molins. Pero de modo concreto, esta salvedad debe referirse al mercado de Murla, que, aunque aquí el Rey dice que se la reserva para sí y los suyos, en realidad se lo había concedido en violario a Carroz, es decir, para toda su vida.

Es cosa sabida que el derecho a tener mercado y

---

[6] ACA, Reg. 21, f. 90v. Véase el texto latino en el Apéndice. Doc. n.º 6; en cuanto a la fecha cf. nota 63 del cap. II.

[7] «quod possitis dare et stabilire in castris et villis praedictis ac eorum alqueriis et teminis *sarracenis et sarracenabus tantum*, domos et hereditates ad tempus et in perpetuum» (J. MESTRE, o.c., p. 657, doc. 3).

[8] La lista de dichos tributos es casi idéntica en todos los documentos de donaciones o enfeudaciones medievales de estos tiempos. He aquí en qué consistían: la *zofra* era un servicio personal que el vasallo o terrateniente prestaba en Aragón y luego en Valencia a su señor feudal en prueba de vasallaje, cada año, en época determinada. La *alfarda* era un impuesto personal que gravaba sólo a judíos y musulmanes. El *besante* era un tributo similar al que en Aragón pagaban de siete en siete años aquellos cuya hacienda valiese 10 maravedíes de oro, y que se llamaba por ello «maravedí». El besante era la moneda propia de Valencia en tiempos de D. Jaime. Las *peytas* eran impuestos en metálico sobre bienes muebles e inmuebles. Las *calonias* eran indemnizaciones pecuniarias por delitos cometidos o para eximirse de ciertos servicios obligatorios.

[9] En la donación del castillo y valle de Pop a Carroz en 1257 se dice que se le dan con «justitiis civilibus et criminalibus, exercitibus et cavalcatis ac eorum redemptionibus» (Cf. J. MESTRE, o.c., p. 656. doc. 3).

celebrar ferias durante el Medio Evo dependía de la autoridad real. «El mercado –escribe J. Camarena Mahiques– era una concesión real que se hacía con el objeto de favorecer el desarrollo económico de una villa y su territorio, y de resultas, incrementar su población; y era forzoso que la concediese el soberano por cuanto que su autoridad era la única que podía garantizar la seguridad en los caminos a quienes desde un área mayor que el Señorío acudiesen a dicha villa a realizar sus transacciones. Y así, en esos documentos se hace constar el salvoconducto para personas y bienes, excepto los malhechores y desterrados del Reino y las consecuentes órdenes a los oficiales reales para que presten su ayuda»[10].

En nuestro caso, el Rey Jaime I no crea el mercado de Murla, pues por dos veces en el documento de donación que comentamos dice el Rey que el mercado ya se celebraba y que debe continuar celebrándose como hasta ahora ha sido costumbre. Pero se reserva los derechos sobre el mismo, como hacía y harán los reyes en todos los mercados, tanto si los creaban ellos como si los encontraban ya establecidos. Luego, cuando Murla se incorporaba al nuevo Reino de Valencia en 1244 por el Pacto de la Jovada, ya existía en ella un mercado comarcal. Y no es de extrañar, pues aunque en el mundo musulmán español los mercados se concentraban en las poblaciones de cierta importancia, como pasa también en el mundo cristiano europeo, no debían faltar mercados rurales, que atendían a amplias zonas alejadas de ciudades y núcleos urbanos importantes[11].

Esta es una razón más para comprender la importancia de la pequeña alquería de Murla respecto a las aldeas y rahales moros de la comarca; y tal vez la exigida garantía de seguridad para el mercado dependiera de la fortaleza y castillo de Pop a cuya sombra se celebraba, a la que se añadió con el tiempo la muralla que defendía la villa, si no existía ya antes de la conquista. Nuevos documentos reales de protección y ampliación de derechos de mercado y ferias los iremos viendo hasta el siglo XVII.

Que el violario de Carroz se refería especialmente al mercado, aparece claro en el documento que sigue inmediatamente al de la donación de Murla a Molins en los libros de cancillería. En él concede el Rey al mencionado Bernardo de Molins, como donación personal «inter vivos», el mercado de Murla después de la muerte de Carroz, con todos los derechos y rentas reales de que goza el almirante[12].

Dos años más tarde, el Infante Pedro, hijo de Jaime I y futuro Rey de Valencia, en un primer documento confirma a dicho Bernardo de Molins la donación perpetua de la alquería de Murla y el violario del mercado sólo durante su vida[13]. Y en un segundo documento, fechado el mismo día (25-I-1275), amplía la donación del mercado, pues si el Rey su padre se lo había concedido como beneficio personal y sólo durante su vida, el Infante se lo da ahora a él y a sus sucesores para siempre, prometiéndole además, que apenas él suba al trono de Aragón cumplirá su palabra, haciéndole entrar en posesión de dicho mercado, concediéndole «de presente» dicha posesión, sin que aluda en todo este documento al violario de Carroz, como había aludido en el documento anterior, aunque ello no supone que no lo reconozca[14].

Poco debió disfrutar Bernardo de Molins las rentas de su recién adquirida alquería de Murla, pues en 1275 volvió Al-Azdraq de su destierro forzado y puso en pie de guerra a todas las morerías de sus antiguos dominios de La Marina, provocando la última embestida de su desafortunada rebelión, en la que perdió la vida. Y el castillo de Pop y sus valles vecinos no quedaron al margen de la nueva conflagración. Carroz rindió su castillo de Pop al ataque de los sublevados sarracenos y con el castillo cayó también Murla en manos de los rebeldes.

La guerra terminó en victoria definitiva del ejército real el día de San Miguel de 1277 en los parajes del castillo de Montesa. Pero por estas fechas había ya muerto el gran Rey D. Jaime el Conquistador y su hijo y sucesor Pedro III, después de haber sido coronado en Zaragoza, había vuelto al campo de batalla consiguiendo la definitiva victoria de Montesa mencionada. Y con la paz, los antiguos señores de castillos y alquerías que habían sucumbido al asalto de la morisma, recurrieron al nuevo rey para recuperar sus posesiones. Pedro III dio órdenes a Rodrigo Jiménez de Luna, Procurador del Reino de Valencia, para que las restituyera a sus legíti-

---

[10] J. CAMARENA MAHIQUES, *De la historia de Oliva y Rebollet*, en *Iniciación a la historia de Oliva*, Valencia, 1978, p. 162.

[11] «Ja es coneguda la representativitat que té la professió de mercader al món musulmá. No solía haver-hi mercats rurals i quasi tot el comerç s'aplegava a les poblaciones d'una certa importància. Els geògrafs àrabs ementen, en terres valencianes, els mercats d'Alpont, València, Bocairent, Alacant, Elx i Oriola. (Pero es segur que n'hi hagué més: el mot àrab *as-suq* [el mercat] és l'origen del nom del llogaret *Assoc*, a l'horta de Gandía, i la seva forma diminutiva *swayqa* del de la ciutat de Sueca)». (M. SANCHIS GUARNER, *Historia del País Valencià*, I. Barcelona, 1965, p. 347).

[12] «per nos et nostros damus et concedimus vobis Bernardo de Molendinis burguesi Montispesulani in beneficium personale inter vivos et post obitum Carrocii domini Rebolleti mercatum nostrum quod celebratur in Murla alqueria de Pop... cum redditibus et exitibus et juribus nostris omnibus eiusdem mercati...» (ACA, Reg. 21, f. 90v).

[13] Cf. ACA, Reg. 37, f. 79 v. Véase en el Apéndice Doc. n.º 7.

[14] Cf., ibid.

mos dueños: así, por ejemplo, escribía el Rey con fecha de 10 de agosto de 1278 a dicho procurador real que devolviera a Jaime Gruny las alquerías de Murta y Benibrahim, sitas en el término de Xaló, recuperadas de los sarracenos[15].

Dos meses más tarde volvía a escribir el Rey a su Procurador de Valencia mandándole restituir a Bernardo de Molins la alquería de Murla, sita en el término de Pop, con todos sus derechos y pertenencias, tal como se la había dado el Rey D. Jaime y él mismo, entonces Infante, se la había confirmado, y ordenaba a la vez a los sarracenos de dicha alquería que reconociesen a Bernardo como señor prestándole los debidos tributos[16].

Seguramente quien puso dificultades para que Bernardo de Molins recuperara su alquería de Murla fue Carroz, que invocaba sus derechos de violario sobre el castillo de Pop y todos sus términos y alquerías, según la antigua concesión real. Así se explica la carta que con la misma fecha que la anterior mandaba el Rey al Procurador real, urgiéndole que no permitiera que Carroz pusiera impedimento alguno a la devolución de la alquería de Murla a Bernardo de Molins, en razón de su violario sobre Pop, pues le parecía al Rey que Carroz había perdido sus derechos por haber entregado el castillo a los sarracenos. Y añadía con indudable tono de enfado que si Carroz pedía la confirmación de su violario, el Rey le respondería, según derecho[17].

La alusión al violario de Carroz haría pensar que se trataba del mercado de Murla, prometido a Bernardo para después de la muerte del señor de Rebollet. No se puede excluir que así fuera, pero es más probable que se trate del violario general que tenía Carroz sobre el castillo de Pop y sus términos y pertenencias, además de los derechos que tenía sobre el mercado de Murla, como se desprende del documento real. De todos modos, parece ser que Carroz murió antes de acabar el año 1278, por lo que el señor de Molins debió adquirir los derechos del mercado de Murla, según las donaciones hechas por Jaime I y por el entonces Infante Pedro, ahora Rey de Aragón y Valencia. Y de aquí surgieron nuevas dificultades.

Con carta-privilegio de 25 de julio de 1280 concedía el Rey a la villa de Denia la celebración de mercado todos los martes, con el relativo salvoconducto o protección real para todos los que desearan acudir a él[18]. También Gandía había obtenido la celebración de mercado. Y por lo visto, tanto Denia como Gandía sentían la competencia o al menos el perjuicio que les provenía del mercado de Murla. Por consiguiente, para defender sus propios intereses provocaron dificultades, intentando suprimir o poner obstáculos al mercado de Murla. No se piense, sin embargo, que Denia y Gandía eran entonces ciudades populosas como ahora, con las que sería ridículo comparar la pequeña alquería de Murla. Lo más frecuente era que las ciudades tuvieran algunos miles escasos de habitantes, y además, ni Denia ni Gandía llevaban todavía el calificativo de ciudades, sino de villas. De todos modos, a pesar de la indudable

---

[15] «... alqueriarum de Murta et de Benibrahim quas habebat dictus Jacobus... et vos a sarracenis recuperastis et restituatis eidem incontinenti juxta modum aliorum quibus loca recuperata a sarracenis restituistis vel cui ipse Jacobus voluerit loco sui dare...» (ACA, Reg. 40, f. 147 v). Sobre la donación de estas y otras alquerías, hecha por Jaime I a dicho Jaime Gruny, cf. ACA, Reg. 16, f. 199v; Reg. 19, f. 172; Reg. 21, f. 44 y Reg. 37, f. 38. Emilio Beüt Belenguer, en dos ocasiones distintas, escribió en el periódico *Las Provincias* (conservo los artículos, pero sin fecha), que «en 1269 se le concedió [Murla] a Algaziro Abiaf, mediante el pago de un tributo anual y tuvo la posesión poco más de un año, pues en 1270 pasó a Jaime Gruny, y en 1273 se le otorgó a Bernardo de Molins» (l.c.). Y en otro artículo: «en 1269 (concedió el Rey Jaime I la alquería de Murla) a Algaziro Abiaf, mediante una contribución anual. En 1270 el rey dio a Jaime Gruny la alquería, que en 1273 fue otorgada a Bernardo de Molins» (l.c.). La noticia es inexacta. Tal vez la sacó de la obra de J. Mestre (o.c., pp. 213-124), pero confundiendo Murta con Murla, como hace también en otras ocasiones el mencionado J. Mestre (o.c., p. 668, doc. 17). De tal confusión ya hemos hablado.

[16] «Procuratori terre Valencie Roderico Eximini de Luna, quod reddat et deliberet Bernardo de Molendinis alqueriam de Murla cum pertinentiis et juribus sitam in termino de Pop quam Illustris dominus Jacobus Rex etc. sibi dedit et hic dominus sibi confirmavit prout in cartis donationis et confirmationis videtur contineri et quod mandet sarracenis dicte alquerie quod sibi respondeant et attendant de redditibus. III idus octobris» (ACA, Reg. 41, f 1v).

[17] «Eidem, quod non permittat dicto Bernardo de Molendinis impedimentum fieri per Carrocio domino Rebolleti in alqueria de Murla predicta ratione violarii quod idem Carrocius asserit se habere in Castro de Pop, cum domino Regi videatur dominus Carrocius debuisse amittere idem violarium siquidem habebat et pro culpa sui perdidit idem Castrum. Preterea si violarium petierit, dominus Rex est paratus inde sibi ut de jure respondere. Datum ut supra» (ACA, ibid.).

[18] «Noverint universi quod nos Petrus Dei graia Rex Aragonum, intendentes utilitati et melioramento ville nostre Denie et habitatorum eiusdem providere, statuimus imperpetuum per nos et nostros mercatum tenendum in eadem villa singulis diebus martis. Volentes ut omnes ad dictum mercatum venientes tam cristiani quam etiam sarraceni cum omnibus rebus quas secum duxerint veniant et stent et redeant salvi et securi ipsis solventibus debita jura... Datum Tarrachone VIII kal. augusti anno Domini M. CC. LXXX» (ACA, Reg. 48, f. 100v). No deja de ser enigmático el hecho de que 45 años más tarde el Rey Jaime II vuelva a conceder el derecho de mercado a la misma Denia, a petición de su hijo el Infante D. Pedro, señor de dicha villa. He aquí el privilegio: «Nos, Jaime por la gracia de Dios Rey de Aragón, etc. En vista de la humilde súplica a Nos presentada por vos el Inclito Infante Pedro, carísimo hijo nuestro, Conde de Ribagorza, queriendo que vuestra villa de Denia situada en el Reino de Valencia y los que la habitan reciban aumentos, concedemos a vos que en adelante haya mercado cada semana el día del miércoles en dicha villa, en el sitio que a vos o a vuestro procurador le pareciere mejor en ella para celebrarlo, etc. Dado en Calatayud el 26 de junio de 1325. (ACA, Reg. 227, f. 190) Publicado en *El Archivo*, 1888, p. 363 y en R. CHABAS, *Historia de la ciudad de Denia*, vol. II, 2.ª ed. anotada por F. Figueras Pacheco, Alicante, 1958, p. 32. Quizá este segundo privilegio se refiera simplemente al cambio del día de mercado, pues aquí se dice que debe ser el miércoles y en el primero era el martes, y para cambiar el día se requería concesión del Rey, como veremos enseguida.

diferencia demográfica que ya debía existir, y de la distancia entre ambas villas y nuestra aldea mucho más notable si se piensa en la lentitud de medios de transporte de entonces, ambas poblaciones ribereñas debían sentir el impacto del mercado de Murla, pues a ella confluían todos los pueblos de la comarca, sin necesidad de bajar hasta el mar.

Las quejas de Bernardo de Molins o de sus representantes y de quienes acudían al mercado de Murla llegaron a oídos del Rey. No hay que olvidar que por ser los mercados de institución real, al Rey pertenecía protegerlos y defenderlos. Incluso existía un oficial regio cuya competencia era la vigilancia y control de los mercados, es decir, que inspeccionaba los pesos, medidas y precios; juzgaba en los conflictos ocasionados entre los mercaderes; se preocupaba de la seguridad y protección de los que acudían y participaban en los mercados. Se llamaba el Mustassaf o Almotacén.

Los abusos cometidos contra la libre celebración de mercado en Murla movieron al Rey Pedro III a mandar una orden, fechada el 10 de octubre de 1280 (apenas dos meses y medio de la concesión de mercado en Denia), a los bailes y justicias de Gandía y Denia y al Mustassaf Abrahim de Azagra, para que revocaran la prohibición que habían lanzado contra la celebración de mercado en Murla, y que no pusieran impedimento alguno a todos los que quisieran ir a dicho mercado, tanto cristianos como sarracenos, tal como habían hecho hasta entonces. Más todavía, ordenaba que si el día que se había asignado para la celebración del mercado en Denia coincidía con el que se acostumbraba celebrar en Murla, que se cambiara a otro día con la venia del Rey[19]. El mercado de Denia vimos que se celebraba los martes, aunque lo más frecuente era que se celebrara los jueves[20].

El Rey fue justo con Murla, pues su mercado era de tiempo inmemorial, mientras que el de Denia acababa de establecerse en 1280 y tal vez el de Gandía fuera también de reciente institución, y por tanto debía respetarse aun el día señalado desde siempre para Murla. Un siglo más tarde se concedería a Murla la celebración de ferias anuales, una para cristianos y otra para sarracenos.

## 2. VENTA DE MURLA A BERENGUER MERCER

Es probable que Bernardo de Molins no viniera nunca a Murla. En la carta de donación el Rey le había exigido simplemente que después de su muerte tuviera afincado en el Reino de Valencia a un hijo o pariente próximo y que durante su vida bastaba con que hubiera algún representante suyo, el cual no consta siquiera que tuviera que habitar en Murla. Bernardo tal vez ni se movió de su ciudad natal de Montpellier, que pertenecía entonces a la Corona de Aragón. Precisamente en ella había nacido en 1207 el gran Rey Jaime I el Conquistador, y a ella volvía de vez en cuando, como fue en 1273, en que firmó las cartas de donación de Murla y su mercado al señor de Molins. Pero aunque de lejos, es natural que dicho señor siguiera los avatares de su alquería valenciana, que por cierto no fueron muy felices. A los pocos años de poseerla debió llegarle la noticia de que había sido tomada por las huestes sarracenas acaudilladas por Al-Azdraq, en cuyo poder se mantuvo algunos años. Terminada la guerra, la volvió a recuperar en 1278, pero surgieron nuevas dificultades referentes a la pacífica celebración de mercado, cuyos derechos había conseguido. Más todavía, aún no habían empezado estas contradicciones cuando parece ser que tuvo otros conflictos con Bertrán de Vilanova en 1279, para solucionar los cuales había recurrido el Rey al justicia de Játiva[21].

Quizá por estas contrariedades o por no poder cumplir las condiciones impuestas por el Rey al donarle la alquería, o simplemente por conveniencias económicas vendió Molins el señorío de Murla con todos sus términos y pertenencias a Berenguer Mercer, hijo del ciudadano de Valencia Pedro Mercer, ya difunto[22]. La venta debió realizarse antes del 27 de enero de 1289, pues en esta fecha firmaba el Rey Alfonso III el privilegio de enfeudación del «Puig de Orba» a favor de dicho Berenguer Mercer y afirmaba expresamente que ya era suya la alquería de Murla[23]. Más todavía, por el referido

---

[19] «Bajulis et justitiis Gandie et Denie et Abrahim de Azagra mostalafio, quod desistant a prohibitione quam fecerunt super mercato de Murla et quod nullum impedimentum vel contrarium faciant aliquibus cristianis vel sarracenis super veniendo ad dictum mercatum prout venire consueverunt huscusque. Et si ipse dies quo mercatum de Murla celebratur est assignatus ad mercatum celebrandum in Denia ipsum ad aliam diem transmutetur ad voluntatem Regis. Datum Algezire VI idus octobris» (1280) (ACA, Reg. 48, f. 163).

[20] En Valencia se celebraba los jueves (cf. V.L. SIMO SANTONJA, o.c., p. 265). Lo mismo ocurría en Oliva, en donde se concedió mercado en 1298, es decir, 18 años después de Denia (cf. J. CAMARENA, o.c., p. 162).

[21] Cf. ACA, Reg. 42, f. 159v. Tal vez este Bertrán de Vilanova sea el notario del Infante Alfonso, que afincó en Navarrés en 1258. En 1265 recibió en donación el castillo de Sumacárcer con sus términos y alquerías, en recompensa de los servicios prestados a la reina Violante de Castilla, hija de Jaime I y esposa del Rey Alfonso X el Sabio. Y dos años más tarde se le hizo donación del castillo y villa de Jijona con todas sus rentas (Cf. *Gran Enc. de la Región Valenciana*, tomo 12, p. 207).

[22] Probablemente fue este Pedro Mercer a quie en 1276 concedió Pedro III la bailía, y justiciado de Liria, haciéndole cobrar, además, el impuesto del «herbaje» de todo el Reino de Valencia (Cf. ACA, Reg. 38, f. 57v y Reg. 39, f. 152v).

[23] «podium quod vocatur podium de Orba, quod est prope *alqueream vestram de Murla*», «versus *alqueream vestram de Murla*», «in dicta *Alquerea vestra*» (ACA, Reg. 78, f. 32v y ARV, Real, 611, f. 192r).

documento nos consta que la alquería la poseía Mercer en alodio[24]. Ignoramos si en el momento de su adquisición el Rey la convirtió en alodio, o si la donación hecha a Bernardo de Molins era ya alodio, como insinuamos tímidamente.

Aclaremos, pues, la situación a la luz de este privilegio. Por sus cláusulas se concluye que el Rey mantiene el dominio directo sobre el castillo de Pop, que todavía no ha dado ni enajenado a nadie. Y por este dominio tanto la alquería de Murla como el Puig de Orba están sometidos a la autoridad real según los fueros. Por el documento que comentamos, parece ser que el Rey no da el Puig a Mercer, sino que lo transforma en feudo honrado simplemente. Lo cual nos sugiere que Mercer compró la alquería de Murla con todos sus términos y pertenencias a Molins, y dentro de estos términos estaba el Puig de Orba. Por otra parte, el castillo de Pop no pertenecía a Molins, ni pertenece ahora a Mercer, sino que queda a libre disposición del Rey, con los derechos propios sobre el Puig de Orba, convertido en feudo, y la alquería de Murla y su término, convertida ya antes o ahora en franco y libre alodio. Tales derechos feudales de dominio directo, vinculados al castillo de Pop y al de Alahuar[25], se los reserva el Rey mientras no haga donación de dichos castillos. Pero ante la eventualidad de realizar tales donaciones en el futuro, promete formalmente el Rey a Mercer que la alquería de Murla y el Puig de Orba mantendrán sus propios derechos como alodio y feudo honrado respectivamente, es decir que no dependerán del dominio y jurisdicción del castillo de Pop (ni del de Alaguar)[26].

Y la eventualidad no tardó en llegar, pues en 1296 el nuevo Rey Jaime II dio la tenencia del castillo de Pop a Ramón de Vilanova[27] y al morir éste volvió a darlo en 1313 con el mismo título a su hijo Vidal en donación vitalicia[28]. Y finalmente, en 1322, aun permaneciendo el castillo en manos de Vidal de Vilanova, lo convirtió en feudo honrado para entregárselo como tal a su hijo el Infante D. Pedro[29].

La maraña de dependencias y exenciones del sistema feudal fueron causa de conflictos y de aclaraciones por parte del Rey, y en realidad, siendo asuntos legales y de fueros, tenían su importancia tanto si se trataba de grandes ciudades como si se referían a pequeñas alquerías, como la de Murla y Pop.

## 3. REPARTO DE MURLA ENTRE LOS HIJOS DE BERENGUER MERCER Y CONFLICTO CON LOS SEÑORES DE POP

Berenguer Mercer tuvo, al menos, tres hijos: Pedro, Ramonet y Bernardo. El primogénito Pedro[30] debió recibir en herencia otros señoríos de su padre; sus dos hermanos, sin embargo, recibieron respectivamente el feudo del Puig de Orba y el señorío alodial de Murla. Hasta este momento todo lo que constituía el término de Murla (y lo sigue constituyendo hoy) mantenía su unidad en manos de Berenguer Mercer, a pesar de que ya había sido dividido en dos partes claramente diferenciadas, pues toda la muralla montañosa que cierra el valle desde las laderas del tercer peñón (la Portella) hasta la cumbre del Seguili (el Pillar) había sido convertida en feudo honrado, con el nombre genérico del Puig de Orba, mientras la alquería de Murla con todo el resto de su término se había transformado en alodio. Berenguer Mercer murió en octubre de 1309, pues un año más tarde (21-X-1310) el Rey Jaime II, se lamenta de que Ramonet, heredero del feudo del Puig de Orba, no se haya presentado en palacio para prestar homenaje, habiendo pasado ya un año y un día de la muerte de su padre[31]. Ese mismo año, pues, recibió también su herencia el tercero de los hermanos, Bernardo, a quien

---

[24] El Rey dice que mantiene sus derechos feudales sobre el Puig de Orba y sus derechos alodiales sobre la alquería: «habeamus in dicta alquerea vestra et dicto podio jura que habemus et habere debemus et in aliiis alqueriis Regni Valentie que *pro alodio* a quibusdam possidentur, retento nobis in dicto podio *feudo* superius amedicto» (Ibid.).

[25] Seis años antes, en 1283, Pedro III había mandado a Jimeno Zapata la inmediata destrucción del castillo de Alaguar (cf. nota 29 del cap. V). Si ahora, en 1289, se vuelve a hablar del «Castrum de Alaguar», hay que entenderlo como «distrito rural» o continuación del antiguo «iqlim» musulmán que giraba en torno al «husûn» o castillo, aunque éste hubiera sido derruido.

[26] «Et si nos Castrum de Pop vel de Alagar (sic) alicui daremus vel aliter alienaremus, volumus quod predicta Alquerea de Murla seu podium supradictum vos vel vestri non teneamini in aliquo domino seu dominis dictorum castrorum nec ipsi habeant in predicta Alquerea et podio aliquod dominium nec juredictionem non obstantibus foris Valentie vobis contrariis. Veruntamen dum nos retinuerimus in dominium nostrum Castra predicta et in alios non transtulerimus, habeamus in dicta Alquerea vestra et in dicto podio iura que habemus et habere debemus et in aliis Alqueriis Regni Valentie que pro alodio a quibuscumque possidentur, retento nobis in dicto podio feudo superius antedicto» (ibid.).

[27] Cf. nota 45 del cap. V.

[28] Cf. nota 47 del cap. V.

[29] Cf. nota 79 del cap. V.

[30] «... vos, Petrum Mercerii maiorem dierum filium dicti Berengarii Mercerii quondam...» (ACA, Reg. 230, f. 130r).

[31] «Noverint universi etc. Cum Berengarius Mercerii vicinus Valentie quondam pro nobis Jacobo dei gratia Rege Aragonum, Valentie, Sardinie et Corsice ac comite Barchinone et nostris teneret ad feudum honoratum juxta consuetudinem Cathalonie podium de Orba nunc vocatum Castrum de Murla et vos Raimundetus Mercerii filius et heres ut dicitur dicti Berengarii Mercerii in podio seu castro predicto infra annum et diem post mortem dicti patris vestri non comparuistis coram nobis pro faciendo de dicto feudo nobis homagio ut tenebamini et debebatis facere juxta consuetudinem supradictam...» (ACA. Reg. 207, f. 159r).

correspondió la otra mitad del término de Murla, es decir, el alodio constituido por la alquería y su término. Y no debía ser muy pacífica y segura la situación de este alodio, si tenemos en cuenta que lindaba por una parte con el feudo del Puig de Orba, en manos de Ramonet, y que entre éste y Bernardo era fácil suponer divergencias y conflictos, dado que hasta entonces ambos señoríos habían sido administrados por su padre. La división actual en dos mitades debió causar desavenencias en el reparto de derechos y obligaciones. Por otra parte, el castillo de Pop, enclavado en la misma alquería de Murla, estaba en manos de los Vilanova, quienes cobraban impuestos en el valle sometido al castillo. Y aunque tanto el feudo del Puig de Orba como la alquería de Murla y su propio término no dependían jurisdiccionalmente del castillo de Pop, no es improbable que los Vilanova avanzaran sus pretensiones tributarias y entorpecieran la vida de la alquería, si tenemos en cuenta, además, que el núcleo de población que habitaba en la alquería de Murla era el más numeroso en todo el valle de Pop. Por añadidura, el Rey mantenía sus derechos sobre el castillo de Pop, que no era feudo todavía de nadie, sino un señorío real. Y también hay que suponer que los representantes del Rey acosaran a veces a los habitantes de Murla con imposiciones tributarias y otras extorsiones.

Todo esto no son simples suposiciones, sino más bien la causa razonable de que con fecha de 16 de agosto de 1316, Jaime II extendiera un documento por el que acogía bajo su especial protección y encomienda a la alquería de Murla y su término, y más concretamente a todos sus habitantes, tanto cristianos como sarracenos, y a todos sus bienes. He aquí el documento traducido literalmente:

> «Nos, Jaime etc. Recibimos bajo nuestra especial protección y encomienda toda aquella parte que Bernardo Mercer, ciudadano de Valencia, posee en la alquería de Murla y sus términos, como también a sus hombres cristianos y sarracenos y sus bienes. De modo que nadie, confiando en nuestra gracia y amor se atreva o presuma en la predicha alquería del mismo tomar, retener u ocupar algo indebidamente ni oponerse a dichos hombres del referido Bernardo, sean cristianos o sarracenos o a sus bienes o molestarles tanto al mismo Bernardo como a sus hombres cuando demanden justicia, querellándose de quienes hagan algo contra lo predicho. Por tanto, por nuestra presente carta mandamos a todos y a cada uno de nuestros oficiales presentes y futuros que tengan por firme nuestra referida protección y encomienda y la observen y la hagan observar inviolablemente y no se opongan a ella ni permitan a nadie que se oponga por ninguna razón. Más todavía, mantengan en su derecho y defiendan la mencionada parte de dicha alquería, a sus hombres y a sus bienes y no permitan que todos ellos sean sobrecargados por nadie en algo contra justicia. Más aún, hágaseles justicia cuando se querellan contra quienes hagan algo de lo predicho, como se dijo antes. Y quienquiera que intentara oponerse a esta encomienda y protección nuestra, sepa que incurrirá sin remedio alguno en nuestra ira e indignación y en la pena de quinientos [sueldos?], habiendo antes resarcido íntegramente a los afectados los daños causados. Dado en Lérida, 23 de agosto del año del Señor 1316»[32].

Seis años más tarde, en 1322, la estructura jurídico-feudal del valle de Pop volvía a cambiar de nuevo. Por primera vez desde la conquista de D. Jaime I el castillo de Pop con todas sus pertenencias se transformaba en «feudo honrado» y era ofrecido al infante D. Pedro por su padre, el Rey Jaime II[33]. La donación era amplia y generosa y llevaba incluido expresamente el «mero y mixto imperio con toda jurisdicción» junto con el «monedaje»[34]. Todos estos derechos feudales se referían a todo el valle de Pop, es decir, a los términos actuales de Benichembla, Parcent y Murla. Pero el término de Murla, como acabamos de ver, había sido dividido en dos mitades: una de ellas convertida en el feudo del Puig de Orba y la otra, que comprendía el pueblo y su término, transformada en franco y libre alodio. Cuando Alfonso III concedió el feudo del Puig de Orba y el alodio de Murla a Berenguer Mercer en 1289, aclaró que se reservaba todos los derechos jurisdiccionales y tributarios que solían reservarse en tales casos, pero prometía expresamente que en caso de que hiciera donación o enajenara de alguna manera dicho castillo de Pop, tanto el feudo del Puig de Orba como el alodio de Murla quedarían exentos de la jurisdicción y dominio del señor de Pop[35]. Al efectuarse ahora la donación y enfeudamiento del castillo de Pop, aquellas promesas de Alfonso III debían tenerse en cuenta, y por consiguiente, el infante D. Pedro era señor de todo el valle de Pop, excepto el término íntegro de Murla, que como feudo y alodio seguía dependiendo directamente del Rey. Concretamente, respecto al alodio de Murla, el Rey mantenía el «mero y mixto imperio con plena jurisdicción y

---

[32] ACA, Reg. 213, ff. 199v-200r. Cf. el texto latino en el Apéndice documental, doc. n.º 8.
[33] Cf. Cap. V, 5.
[34] «... et cum justitiis ac mero et mixto imperio et omni jurisdictione et cum hostibus exercitibus et cavalcatis et redemptionibus eorum et monetatico...» (P.M. BOFARULL Y MASCARÓ, o.c., vol. 6, pp 235-240, doc. LXXIV).
[35] Cf. nota 26 de este cap.

dominio»[36], los derechos tributarios de monedaje[37] y el tercio diezmo o tercias reales[38].

Poco tiempo duró en manos del Infante D. Pedro el feudo de Pop, pues apenas murió su padre Jaime II (5-XI-1327), puso en venta el señorío. El castillo de Pop estaba enclavado en la alquería de Murla, que por ser franco y libre alodio estaba totalmente exenta de la jurisdicción y dominio del Infante. Recordemos por un momento la complicada situación jurídica del valle de Pop: el Rey mantenía sus propios derechos alodiales de la alquería y su término, como acabamos de ver; mantenía también sus derechos sobre el feudo del Puig de Orba, feudo y alodio sometidos directamente a la persona del monarca o a la corona; el Infante Pedro poseía en feudo, sometido también al Rey, el castillo de Pop y todos sus términos, exceptuados lógicamente los mencionados señoríos, que constituían el término de Murla; los Vilanova poseían en tenencia vitalicia el castillo y valle de Pop, es decir, todo lo que constituía el feudo del Infante; por fin, el feudo de Puig de Orba y el alodio de Murla estaban en manos de los descendientes de Berenguer Mercer.

Ante la incongruencia de que el señor feudal de Pop no tuviera jurisdicción alguna ni derechos sobre la contigua alquería de Murla, el Infante Pedro, con miras a la venta de su feudo, empezó a pedir a su hermano el Rey Alfonso IV, todavía no coronado, los derechos reales sobre el alodio de Murla. Y en efecto, el 8 de enero de 1328 extendía el Rey un documento, concediendo al Infante el «mero imperio» de Murla para que lo pudiera vender, «a título de alodio», junto con el castillo de Pop[39].

La cesión de este derecho real estaba en contra de la concesión hecha por Alfonso III a Berenguer Mercer el 27 de enero de 1289, por la cual el Rey había establecido que ni el feudo del Puig de Orba ni el alodio de Murla quedarían incluidos en la jurisdicción y dominio del castillo de Pop, en caso de que éste se enajenara por la corona, sino que seguirían dependiendo directamente del monarca[40].

Hay que reconocer, sin embargo, que ambos documentos contrapuestos no brillaban por su excesiva claridad, pues el de Alfonso III tal vez iba demasiado lejos al privar a los futuros señores feudales de Pop, sin aclaración alguna, de cualquier clase de dominio y jurisdicción sobre la alquería de Murla, aun en contra de los fueros del reino de Valencia; y el documento de Alfonso IV hablaba sólo de «mero imperio» sobre el alodio. Los propietarios de éste último, herederos de Berenguer Mercer, debieron de extrañarse y tal vez protestar de semejante concesión real. Y por otra parte, el Infante Pedro o sus representantes no sabían a ciencia cierta cuáles eran sus poderes respecto a la alquería de Murla. Por lo que debieron pedir aclaraciones al Rey, quien en carta a su hermano el Infante exponía claramente qué es lo que había querido conceder en su primera donación. Empieza diciendo que había dado al Infante «el mero y mixto imperio de la alquería o lugar de Murla en franco y libre alodio» para que pudiera venderlo o enajenarlo junto con el castillo de Pop. Con ello había querido hacerle donación de todas las acciones y derechos que le correspondían en dicho mero y mixto imperio, tanto respecto al pasado como al futuro contra todos los delincuentes y contra todos los que ejercieran indebidamente el mero y mixto imperio en Murla. Y especificaba que le concedía a él y a quienes él quisiera, perpetuamente, todos los derechos correspondientes al mero y mixto imperio, es decir, que podía condenar a los delincuentes o a los que ejercieran indebidamente dicho mero y mixto imperio, usando de todos los derechos para inquirir, proceder, obrar, argüir, defender, condenar, terminar, definir, exceptuar y replicar contra cualesquiera personas y cosas, y haciendo en juicio y fuera de juicio todas aquellas cosas que puede hacer el Rey por sus derechos de regalía; podía llevar a

---

[36] «quod quidem merum imperium loci de Murla ad nos pertinet» (Alfonso IV, fecha 8-I-1328) (ACA, Reg. 473, f. 61r); «quod quidem merum et mixtum imperium et alia jurisdictio atque dominium loci ipsius de Murla ad nos pertinent» (Alfonso IV, fecha 23-V-1328) (ACA, Reg. 475, f. 96v).

[37] «quod quidem monetaticum ipsius loci de Murla ad nos pertinet» (Alfonso IV, fecha 23-V-1328) (ACA, Reg. 475, f. 96 r). El "monedaje" era un tributo extraordinario en la Corona de Aragón, que, según Zurita, impuso el rey Pedro II en 1204, para cubrir sus necesidades financieras, gravando en 12 dineros por cada libra del valor de las propiedades muebles e inmuebles.

[38] «quam quidem tertiam partem decime ipsius loci de Murla ad nos pertinet» (Alfonso IV, fecha 23-V-1328) (ACA, reg. 475, f. 97r). Los reyes españoles medievales obtuvieron de los papas poder cobrar los dos novenos del diezmo eclesiástico, es decir, dos tercios de la tercera parte del total de todos los diezmos, de donde se llamaron «tercias reales».

[39] «Nos Alfonsus, etc. Attendentes vos inclitum infantem Petrum carissimum fratrem nostrum Ripacurtie et Impuriarum Comitem exposuisse venale Castrum vestrum de Pop situm in Regno Valentie cum mero imperio loci de Murla, quod quidem merum imperium loci de Murla ad nos pertinet. Idcirco contemplatione vestri, dicti Infantis, nobis inde infrascriptis, cum presenti carta nostra concedimus vobis iam dicto Infanti Petro, de gratia speciali quod possitis vendere dictum merum imperium nostrum loci de Murla ad franchum alodium simul cum castro de Pop predicto quod pro nobis tenetis in feudum unicuique seu quibuscumque...» (ACA, Reg. 473, f. 61r). Véase íntegro el documento en Apéndice Doc., n.º 9. La fecha es la siguiente: «Datum Barchinone VI idus januarii anno Domini MCCCXXVII», es decir, el 8 de enero de 1328, dado el modo especial de datar los años por la Encarnación y no por la Natividad o Circuncisión (Cf. nota 63 del cap. III). Jaime II había muerto el 2 de noviembre de 1327 y dos meses más tarde firmaba este documento su sucesor Alfonso IV.

[40] Cf. nota 26 de este cap.

cabo los procesos contra crímenes y excesos cometidos hasta ahora en Murla que no hubieran sido concluidos con la sentencia o absolución del Rey o de sus oficiales, con la facultad de constituir a su gusto procuradores para que se cumpliera su voluntad[41].

Ante esta confirmación, aclaración y ampliación del decreto real del 8 de enero, con que se intentaba someter Murla al futuro comprador del feudo de Pop, debieron reiterar sus quejas los hijos de Berenguer Mercer en defensa de sus justos derechos, por lo que el Rey atendiendo a sus reclamaciones, les escribió con fecha de 17 de mayo de 1328, reconociendo que tenían derecho de impedir esta donación real, y para llegar a un acuerdo les citó para entrevistarse con el consejero real Guillermo de Castro dentro de los seis días siguientes a la recepción del mandato real[42].

Pero las reivindicaciones de los Mercer no se referían solamente a la autonomía de sus derechos feudales y alodiales frente a los derechos de los señores de Pop, sino también a la defensa de su integridad territorial, cuyos límites dentro del área primitiva del castillo de Pop no estaban claramente determinados. Ya en 1312 habían surgido conflictos sobre los límites de la posesión de los Mercer y las tierras de los valles de Alaguar y de Xaló con los cuales confrontaban, y para resolver la cuestión se había recurrido a Jaime II[43]. Ahora, sin embargo, se trataba de dilucidar los límites territoriales de los dos señoríos de los Mercer, el feudo del Puig de Orba y el alodio de la alquería de Murla, con relación al feudo del castillo de Pop, en el que estaban enclavados en cierto modo, pero del que eran independientes. Los interesados en el litigio eran, según el documento real, por una parte el Infante Pedro, como propietario feudal de Pop, y Vidal de Vilanova, que gozaba de la tenencia vitalicia de dicho castillo, y por otra parte «algunas personas que tenían propiedades en los territorios de dicho castillo», es decir, los Mercer. El Rey pedía a los caballeros Enrique de Quintavalle y Ramón Costa que se presentaran personalmente en el lugar y, recurriendo a los testigos más ancianos y a toda clase de documentos legítimos, determinaran los límites precisos, poniendo luego mojones para evitar nuevos pleitos en el futuro[44]. Este documento real lleva la misma fecha que el anterior (17-V-1328). Con ambos, pues, interviene el Rey para salvaguardar o dilucidar los derechos de todos los interesados en el dominio del área territorial del castillo de Pop.

Muy rápidos debieron ser estos trámites legales. En la primera de las cartas reales, exigía el Rey a los Mercer que en el plazo de seis días después de haberla recibido se entrevistaran con el representante regio. La carta estaba fechada el 17 de mayo y el 28 del mismo mes estaba ya arreglado el asunto de los derechos alodiales, pues con esa fecha extiende el Rey tres documentos por los que concede el Infante Pedro, su hermano, la debida licencia para que junto con el castillo de Pop pueda vender, a título de alodio, el mero y mixto imperio y toda la jurisdicción del lugar de Murla[45] las tercias reales o tercio diezmo[46] y el derecho de monedaje[47].

De estos tres documentos similares se deduce que los hijos de Berenguer Mercer cedieron sus derechos alodiales de Murla en el encuentro tenido con el representante del Rey, tal vez por presiones o más bien con compensaciones pecuniarias que no nos constan. Lo cierto es que desde entonces el alodio de Murla queda-

---

[41] ACA, Reg. 477, ff. 110v-111r. Cf. íntegro el documento en el Apéndice Doc., n.º 10. La fecha de este documento dice: «Datum Daroche IX kal. augusti anno Dom. MCCCXX octavo». Debe estar equivocada, pues en tal fecha el Infante Pedro ya había vendido a los Vilanova el feudo de Pop y los derechos alodiales de Murla (29-V-1328). Los dos documentos anteriores, en el Reg., llevan la fecha de «VI idus februarii anno Dom. MCCCXX octavo» (8-II-1329) y están escritos en caligrafía distinta.

[42] «Alfonsus etc. Fidelibus nostris Petro... Tutori et curatori filiorum Berengarii Mercerii quondam civis Valent. necnon et filiis eiusdem Berengarii salutem etc. Cum nos dederimus et concesserimus inclito Infanti Petro carissimo fratri nostro Ripacurtie et Impuriarum comiti merum et mixtum imperium loci de Murla... vos habere jus impediendi donationem predictam ideo vos nomine quo supra per presentes citamus vobisque dicimus et mandamus quot intra sex dies a receptione presentium computandos compareatis per vos del procuratorem seu advocatum vestrum legitimum coram dilecto Consiliario nostro G. de Castro legum professorem (sic) de iure siquidem in predictis habetis vel aliter impediendi predicta liquido hostensuro... (ACA, Reg. 475, f. 98v).

[43] «Cum inter nobilem Bernardum de Sarriano camerarium et consiliarium nostrum dilectum et Berengarium Mercerii civem Valent. super terminis vallium de Alaguar et de Axalone et Castri de Murla quaestio sit exorta...» (ACA, Reg. 150, f. 109r). Nótese que al Puig de Orba se le llama «Castrum de Murla». Tal denominación aparece ya en un documento anterior, del 21 de octubre de 1310, en que se lee: «podium de Orba nunc vocatum Castrum de Murla» (ACA, Reg. 207, f. 159r). La nueva denominación se debe al hecho de que en ese año estaba ya edificado el castillo sobre el «puig de Orba», como veremos luego.

[44] Cf. Apéndice documental, doc. n.º 11.

[45] «cum presenti carta nostra concedimus vobis iam dicto Infanti Petro de gratia speciali quod possitis vendere dictum merum et mixtum imperium ac aliam jurisdictionem atque dominium hujusmodi loci de Murla ad franchum alodium simul cum Castro de Pop predicto quod pro nobis tenetis in feudum» (ACA, Reg. 475, ff. 96v-97r) Cf. Apéndice documental, doc. n.º 12. Como se ve en este y otros documentos que citaremos, no sólo se concedían tierras o pueblos *en alodio*, sino también derechos.

[46] «concedimus vobis... quod possitis vendere dictam tertiam partem decime nostri loci de Murla ad franchum alodium simul cum Castro de Pop predicto...» (Ibid., ff. 97rv). El formulario de este documento es idéntico al anterior y al siguiente, cambiando sólo el objeto de la donación.

[47] «concedimus vobis... quod possitis vendere dictum menetaticum nostrum loci de Murla ad franchum alodium simul cum Castro de Pop predicto...» (Ibid., f. 96rv).

ba un poco mal parado en su concepto jurídico, pues con estas cesiones quedaba sometido en ciertos aspectos al futuro comprador del feudo de Pop, perdiendo la autonomía propia de todo alodio. Por otra parte, llama la atención que el Rey volviera a conceder al Infante en el primero de estos tres documentos citados el mero y mixto imperio de Murla, cuando ya se lo había concedido el 8 de enero del mismo año y se lo había confirmado en otro documento posterior aclaratorio[48]. Es posible que estas dos concesiones se consideraran inválidas jurídicamente por ir contra la expresa voluntad de Alfonso III, que había eximido el alodio de Murla (y el feudo del Puig de Orba) del dominio y jurisdicción de cualquier futuro señor de Pop[49]. Y esta suposición parece confirmarse por la carta de Alfonso IV en que reconoce que los herederos de Berenguer Mercer «tienen el derecho de impedir esa donación»[50]. Por ello era necesario que los Mercer cedieran legalmente sus derechos y, una vez cedidos, podía el Rey hacer legítimamente de nuevo la donación a su hermano, como la hizo. Pero sin descartar la objetividad de estas razones, cabe añadir que las dos primeras concesiones no parecieran satisfactorias al Infante, pues en la primera sólo se hablaba del «mero imperio», en la segunda se añadía «el mero y mixto imperio» y en la tercera y última se decía «el mero y mixto imperio y toda jurisdicción y dominio del lugar de Murla».

Todos estos trámites tuvieron lugar en el castillo real de Lérida el día 28 de mayo de 1328 y allí mismo, al día siguiente se firmaba el larguísimo documento por el que el Infante D. Pedro vendía a título de feudo honrado, tal como lo había recibido de su padre Jaime II seis años antes, el castillo de Pop con todos sus términos y pertenencias a María Ladrón de Vidaure, viuda de Ramón de Vilanova, y al hijo de ambos, Vidalón, y en nombre de éste a su abuelo y tutor Vidal de Vilanova, quien desde 1313 lo poseía a título de violario. Junto con el castillo feudal de Pop se vendían también a los mismos señores el mero y mixto imperio con toda la jurisdicción y dominio de la alquería de Murla y los derechos de monedaje y tercias reales de la misma[51].

Como complemento de la venta de los derechos alodiales de Murla, que había sido, por lo visto, lo más problemático en estos trámites, añadió todavía el Rey dos documentos: el primero dirigido a Bernardo de Sarriá, lugarteniente del procurador y baile general del Reino de Valencia, que lo era precisamente el Infante D. Pedro, y a todos los demás oficiales presentes y futuros, comunicándoles que el infante D. Pedro había vendido a los Vilanova el mero y mixto imperio, las tercias reales y el monedaje de Murla, exigiéndoles que no impidieran el libre ejercicio de tales derechos ni la recepción de dichos tributos a los nuevos señores de Pop[52]. En el segundo documento, dirigido al teniente de procurador del sur del Júcar y al Infante D. Pedro, baile General del Reino de Valencia, se hace constar que el Rey había dado a su hermano el Infante el mero y mixto imperio, las tercias reales y el monedaje de Murla, todo lo cual había vendido el Infante a los Vilanova, y por tanto les rogaba que ante el Infante o su procurador se diera posesión de tales derechos a los compradores dichos[53].

Con tanta abundancia de documentos reales todo quedaba, pues, legalmente establecido y aclarado: los Vilanova eran los nuevos señores feudales del valle de Pop con derechos alodiales sobre la alquería de Murla y su término, y podían tomar posesión de su nuevo feudo.

## 4. LOS VILANOVA, SEÑORES DE POP, ADQUIEREN LA ALQUERÍA DE MURLA

Los herederos de Mercer no debieron quedar muy satisfechos de todas estas componendas y tomaron la decisión de desprenderse de todo el señorío de Murla, tanto del Puig de Orba y su castillo de Murla, como del malparado alodio de la alquería homónima. Y empezaron poniendo en venta dicha alquería.

Por ello el Rey Alfonso IV, con fecha de 18 de diciembre de 1330, concedía a Pedro Mercer, hijo primogénito de Berenguer Mercer y tutor de Mateo, hijo de su difunto hermano Bernardo, que pudiera vender el alodio de Murla con todos sus derechos, con la excusa

---

[48] Cf. notas 39 y 41 de este cap.
[49] Cf. nota 26 de este cap.
[50] Cf. nota 41 de este cap.
[51] «Item gratis et ex certa scientia vendimus et ex causa huius venditionis tradimus et concedimus vobis dicte Marie Latronis et Vitalono nato vestro et quibus velitis perpetuo ubique dicto Vitali nomine quo supra ementi et recipienti per franchum et liberum alodium merum imperium atque mixtum et tertiam partem decime et etiam monetaticum alcharee seu loci de Murla prout melius nobis competunt et ad nos spectant ex concessione seu concessionibus inde nobis factis per Illustrissimum Dominum Alfonsum Regem Aragonum charissimum fratrem nostrum et alia quacumque ratione vel causa» (ACA, Reg. 475, ff. 90rv. Cf. Apéndice Doc., n.º 4).
[52] Cf. ACA, Reg. 475, f. 97r, publicado íntegro en el Apéndice Doc., n.º 13. Hay que advertir que este documento lleva esta fecha: «Datum Ilerde XVIII kal. madii anno Dom. MCCCXXVIII». Pero en esta fecha (18-IV-1328) no se había realizado todavía la venta, ni tampoco el Rey había concedido, al menos, el monedaje y las tercias reales a su hermano el Infante. Por lo que hay que concluir que el amanuense se equivocó de nuevo al copiar el documento en el Registro real, poniendo «mayo» en vez de junio, pues el documento que citamos a continuación es complemento de éste, y lleva precisamente esta datación: «Datum Ilerde XVIII kal junii anno Dom. MCCCXXVIII».
[53] Cf. ACA, Reg. 475, f. 98r, íntegro en el Apéndice Doc., n.º 14.

de que este señorío estaba muy alejado de Valencia, donde residía Mateo, y por tanto suponía muchas incomodidades su administración. Además, Pedro Mercer, fiel a su obligación de procurar el mayor provecho y utilidad de los bienes de su pupilo y sobrino Mateo, había encontrado o podía encontrar otro señorío más cercano a Valencia y no menos útil que podía comprar con el precio que sacara de la venta de la alquería de Murla. Por todo ello, el Rey mandaba a sus oficiales que reconocieran a su debido tiempo la venta de Murla y la hicieran constar en el registro real[54].

Este Mateo Mercer, que todavía joven de menor edad había sido señor de la alquería de Murla, fue con el tiempo consejero del Rey. Y en 1349 fue enviado a Sicilia para traer a la Reina Leonor, que celebró sus bodas con Pedro IV en Valencia. Desde entonces, fue también Mateo Mayordomo de la Reina. Pero sus mejores servicios a la corona los prestó en el mar, interviniendo en las guerras con los genoveses, relacionadas con la posesión de Cerdeña, y en las desatadas entre Pedro de Castilla y Pedro IV de Aragón. En 1352, al morir Ponce de Santa Pau, fue nombrado Almirante de Aragón y en calidad de tal fue apresado por las huestes del Rey de Castilla, quien le condenó a muerte en 1360[55].

Era ya, después de Carroz, el segundo Almirante de Aragón que tenía relación de señorío con la alquería de Murla, aunque el título lo recibió cuando ya se había desprendido de nuestro pueblo.

No nos consta, sin embargo, cuándo vendió exactamente Mateo Mercer nuestra alquería, aprovechando la licencia real. Lo cierto es que la vendió a D.ª María Ladrón de Vidaure y ésta la pasó a su hijo Vidalón de Vilanova con fecha del 10 de marzo de 1350 con la aprobación real, firmada en Perpiñán el día 9 de septiembre de 1350. El documento habla de venta y donación a la vez por parte de D.ª María a su hijo, el cual se comprometía a saldar ciertas deudas a los acreedores de su madre[56].

Ocho días más tarde, firmaba el Rey otro documento por el que confirmaba y aprobaba la venta del castillo de Murla o Puig de Orba, hecha por Artal de Foces a Vidalón de Vilanova y a su madre, con lo que volvían a reunir en sus manos las piezas desmembradas de los términos de Pop, después de 22 años de haber adquirido en feudo dicho castillo.

---

[54] «Attendentes ex insinuationibus Petri Mercerii tutoris Mathei Mercerii pupilli filii quondam Bernardi Mercerii domini medietatis alcharee seu loci de Murla fuisse nostris auribus intimatum quod cum medietas ipsa alcharee situata existat a remotis Civitatis Valentie ubi dictus pupillus suum tenet domicilium... Idcirco per presentes plenam licentiam et potestatem impertimus dicto tutori quod absque meta et periculo suo et bonorum suorum vendat et possit vendere medietatem iam dicte Alcaree cum juribus et suis pertinentiis universis. Nos siquidem venditioni que per eum fiet de dicta medietate auctoritatem nostram impertimus et... nostre autorizationis et confirmationis patrocinio munimus...» (ACA, reg. 482, f. 37r). En este documento se habla «de la mitad de la alquería de Murla», que no puede ser más que la alquería misma y sus términos, en contraposición al «castillo de Murla o Puig de Orba». Este último hemos visto que pertenecía a Ramonet (Raymundetum), hijo de Berenguer Mercer (cf. nota 31 ant.), y la alquería era de Bernardo, hermano del anterior (cf. nota 31 y texto correspondiente). Y el hijo de Bernardo, Mateo Mercer, hereda de su padre esa otra mitad.

[55] Cf. ZURITA, o.c., lib. VII, cap. 76; lib. VIII, cap. 36; lib. IX, cap. 29, etc. P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónicas de los Reyes de Castilla. Crónica del rey D. Pedro*, Año onceno, cap. 13. J. VIVES CISCAR, *Un valenciano ilustre casi desconocido. El Almirante Mercer*, en *El Archivo*, 29 (1886) 225-227; 30 (1886) 233-236; 31 (1886) 241-242. Y también *Documentos concernientes a la armada que en 1351 mandó aprestar el rey Don Pedro IV de Aragón en contra de genoveses*, en *Memorial Histórico Español*, tomo II, Madrid, 1851, pp. 249-330, especialmente las pp. 345-347 en que el Rey comunica a la Armada el nombramiento de Mateo Mercer como Almirante, en que dice: «haiam ordenat lamat Conseller nostre, en Matheu Mercer, cavaller, Maiordom de lalta dona Leonor, Reyna Daragó, compagnona nostra molt cara, de la esperta industria del qual molt confiam, en capitá de totes les nostres Armades...» (19-mayo-1352) (Ibid., p. 347).

[56] «In gratiarum Regis Petri 3. de an. 1350, 51, fol. 66 est decretum propositum 5 idus septembris 1350 in venditione facta per Mariam Latronis Vitali de Vilanova de medietate loci de Murla 6 idus martii 1349. Et in promissione facta per dictum Vitalem dictae Mariae quod causa dictae donationis erat soluturus creditoribus certas quantitates dicto die» (ACA, *Indice alfabético*, tomo 9, f. 187r). Dicho documento consta en ACA, Reg. 891, f. 16r, de difícil lectura por disolución de la tinta empleada. Vuelve a hablarse en este documento de «la mitad del lugar de Murla», con lo que se designa a la alquería, tal como ocurre en otros documentos ya citados (cf. nota 54 ant.). La otra mitad era el «Castrum de Murla o Puig de Orba».

## CAPÍTULO VII

# El feudo del castillo de Murla

Pocos pueblos, tan pequeños como Murla, pueden gloriarse de haber tenido en su minúsculo término municipal dos castillos medievales, de los cuales uno se mantiene en pie, casi intacto, y el otro en ruinas, pero ruinas solemnes y llamativas por su privilegiada posición. Me refiero naturalmente al castillo de Pop, hoy iglesia parroquial, y al Castellet. Pero hay que reconocer que ambos castillos han tenido suerte adversa en la pluma de los historiadores. Y en torno a ellos se ha forjado un mito tradicional, pues el de Pop nos han dicho que se encontraba en la crestería inexpugnable del Tercer Peñón del Caballo Verde, y el segundo nos han transmitido unánimemente que era de los moros, y por tanto anterior a la conquista de D. Jaime. Sin embargo, nunca nos han dicho nada del castillo hoy convertido en Iglesia y que por sí mismo habla con sus piedras centenarias, sus torreones enhiestos, sus muros majestuosos con saeteras, barbacana, almenas y con esa pátina azulosa y dorada de siglos. Ya hemos intentado probar que este último castillo-iglesia no puede ser más que el de Pop, acabando con el primero de los mitos históricos sobre su emplazamiento en los riscos del gran Peñón de Alaguar.

Y vamos a romper lanzas para acabar con el segundo de los mitos que dice que el Castellet era obra de moros.

## 1. LO QUE HAN DICHO LOS HISTORIADORES

Empecemos por constatar que, casi por unanimidad, todos los historiadores que han escrito sobre Murla en los diccionarios y otras obras omiten aludir al Castellet como parte integrante del término de nuestra villa[1]. Sólo hemos encontrado a un autor que lo mencione en relación con Murla, pero sigue fiel a la tradición que lo considera «castillo de moros»[2]. Los que lo relacionan con Orba, le atribuyen igualmente un origen árabe[3].

Quien con más detención ha escrito sobre nuestro Castellet es J. Mestre, pero no sólo ha repetido la idea de que fue construido por los árabes «al mismo tiempo que el de Pop», sino incluso lo ha bautizado con el nombre de «Castillo de Awraba»[4], nombre que no aparece en la documentación histórica. Uno de los últimos historiadores de los castillos valencianos nada dice de su origen y le llama «Castillo de Puig»[5] dejando su nombre incompleto. Dicho sea, además, que en la mentalidad de los habitantes de Murla y pueblos circunvecinos, no sólo el Castellet es obra de moros, sino que lo son igualmente todos aquellos cuyas ruinas han quedado en nuestros valles y serranías desde tiempo inmemorial.

En las páginas que siguen intentaré probar documentalmente que dicho entrañable «Castellet» no existía antes de la conquista de D. Jaime, puntualizando incluso los años en que debió erigirse; que su nombre fue desde el primer momento «Castrum de Murla» (Castillo de Murla), asentado sobre el llamado «Puig de Orba»[6] y que estuvo enclavado, también desde un principio, en el término de Murla.

## 2. LA CONSTRUCCIÓN DEL CASTILLO DE MURLA: BERENGUER MERCER

Recordemos, para empezar, que en la administra-

---

[1] Cf. entre otros a los siguientes: ESCOLANO, o.c., col. 1908-1909 161-162; A.J.; A. CAVANILLES, o.c., tomo II, pp. 214-215; P. MADOZ, o.c., vol. 11, p. 764; J. SANCHIS Y SIVERA, o.c., pp. 307-308; P. OROZCO SÁNCHEZ, *Manual Geográfico-Estadístico de la Provincia de Alicante*, pp. 228-229; SALVAT CATALÁ, *Diccionari enciclopedic*, vol. 6, p. 2458; *Gran Enciclopedia Catalana*, vol. 10, pp. 386-387; G. BLEIBERG (dir.), *Diccionario geográfico de España*, vol. 13, pp. 22-23; *Gran Enciclopedia de la Región Valenciana*, vol. 7, pp. 255-256, etc.

[2] F. CARRERAS CANDI, *Geografía General del Reino de Valencia. Provincia de Alicante* (de F. FIGUERAS PACHECO), pp. 1090-1092.

[3] «A espaldas de la población [Orba] se levanta un castillo... [que] existía ya en tiempo de la dominación árabe» (J. SANCHIS Y SIVERA, o.c., p. 325). «La Vila [Orba] es a la plana, dominada pel turó on s'aixecava l'antic Castell d'Orba, d'origen islamic» (*Gran Enciclopedia Catalana*, vol. 10, p. 784). «Al SO de la población [Orba]... se levantan las escasas ruinas del llamado *Castell d'Orba*, que... fue conquistado por los cristianos en 1245» (*Gran Enciclopedia de la Región Valenciana*, vol. 8, p. 91).

[4] Cf. J. MESTRE, o.c., pp. 138-140.

[5] F.G. SEIJO ALONSO, *Castillos del país valenciano* (primera parte), Alicante, 1978, p. 137.

[6] Recuérdese que «puig» en valenciano equivale a «montículo» en castellano y «podium» en latín.

ción territorial árabe los castillos («husûn») eran el punto de referencia, en torno al cual se agrupaban las alquerías con sus términos, formando distritos rurales («iqlim»). Y que esta misma distribución se mantuvo después de la conquista cristiana, enlazando con la estructura feudal europea, que hacía lo mismo con los castillos. Y en todas las referencias documentales que tenemos del tiempo de la conquista no aparece mencionado el «Castillo de Murla» o «del Puig de Orba», mientras sí aparecen los de Pop, Alaguar, Xaló, Olocayba, Castells, Tárbena, etc. El mismo elocuente silencio observamos en el *Libre del Repartiment* de D. Jaime y en los documentos complementarios relativos al área geográfica de nuestra comarca, cuando se nombran todas las alquerías entonces existentes. Este silencio absoluto sería inexplicable, si hubiera existido ya el Castellet, y sería suficiente argumento para negar su existencia antes de la conquista. Pero, por fortuna, tenemos documentación positiva que nos confirma en lo dicho. Más todavía, sin descartar nuevos hallazgos, hemos podido encontrar unos treinta documentos inéditos en los Archivos Reales, con los que podemos seguir la trayectoria histórica de este castillo desde finales del siglo XIII hasta finales del XV.

Efectivamente, el primero de estos documentos es transcendental para esta parte de nuestra historia. En Valencia, a 27 de enero de 1289, el Rey Alfonso III daba «en feudo honrado sin servicio alguno» a Berenguer Mercer y a los suyos perpetuamente el montículo llamado de Orba... Merece la pena traducir íntegramente el privilegio real:

> «Nos, Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Aragón, Mallorca y Valencia y Conde de Barcelona, por Nos y los nuestros damos y concedemos a vos, Berenguer Mercer, hijo de Pedro Mercer, ya difunto, ciudadano de Valencia, y a los vuestros, perpetuamente, en feudo honrado sin servicio alguno, todo aquel montículo que se llama «puig de Orba» [podium de Orba], que está cerca de vuestra Alquería de Murla, con sus pertenencias, según que desde la cumbre de dicho montículo las aguas vierten y corren hacia vuestra Alquería de Murla, desde el lugar llamado «la porteylla de Alaguar» hasta el lugar llamado «pillar». De modo que vos y los vuestros tengáis y poseáis perpetuamente dicho montículo y los montes del mismo para que lo podáis vender, arrendar o enajenar y para hacer lo que queráis, exceptuando a los caballeros [militibus] y a los clérigos o religiosos [sanctis], salvo siempre el derecho feudal para Nos y los nuestros, como se ha dicho arriba. Queremos, además, y os concedemos o damos libre licencia para que podáis en dicho montículo construir una torre fortificada o casa amurallada u otra fortaleza. Pero nos reservamos en dicha torre o fortaleza la potestad y el dominio según la costumbre [«Usatjes»] de Barcelona, sin servicio alguno. Y si acaso Nos diéramos a alguien o enajenáramos de otra manera el Castillo de Pop o el de Alaguar, queremos que ni dicha Alquería de Murla, ni el montículo predicho, ni vos, ni los vuestros quedéis sometidos a ningún señor o señores de dichos castillos, ni tengan ellos ningún dominio ni jurisdicción en la predicha Alquería y montículo, no obstante que los fueros de Valencia os sean contrarios en lo dicho. Sin embargo, mientras Nos retengamos en nuestro dominio dichos castillos y no los demos a otros tendremos en dicha Alquería vuestra y en dicho montículo los derechos que tenemos y debemos tener, tal como los tenemos en otras Alquerías del Reino de Valencia que son poseídas en alodio, deteniendo además Nos el feudo sobredicho en el mencionado montículo. Mandamos a todos nuestros oficiales y súbditos que tengan por firmes todas las cosas antedichas y las observen y las hagan observar y no se opongan a ellas por ninguna razón. Dado en Valencia, a 27 de enero de 1288»[7].

El documento es, sin duda alguna, importantísimo para nuestra historia. En primer lugar, constatamos que todo el término de Murla, excepto el castillo de Pop, estaba en manos del mismo señor, aunque dividido ahora en dos partes: la alquería o pueblo con sus términos a título de franco y libre alodio, y el «puig de Orba» a título de feudo honrado. En segundo lugar, promete el Rey que ambos señoríos mantendrían su autonomía aun en el caso de que el Rey donara en feudo o de otra manera el castillo de Pop y el de Alaguar, cuyos señores podrían pretender derechos jurisdiccionales sobre Murla. Los únicos derechos que se reservaba el Rey eran los que normalmente tenía reservados como propios en todos los feudos y alodios. En tercer lugar, se definen los límites del feudo del «Puig de Orba», partiendo de la divisoria de aguas de las cimas de los montes en sus versantes hacia Murla, y esto desde la Portella de Alahuar hasta el Pilar, es decir, desde el rincón de Cotes lindante con el término de Alahuar hasta la divisoria de la cumbre del Seguili con los términos actuales de Alcalalí y Parcent[8].

---

[7] ACA, Reg. 78, f. 32r y ARV, Real, 611, f. 192r. Cf. el texto latino en el Apéndice doc. n.º 15. Nótese que la fecha es 27 de enero de 1288. Pero según el cómputo de la Cancillería Real, el año empezaba el 25 de marzo, y por consiguiente desde el 1 de enero hasta el 24 de marzo se estaba todavía en el año anterior, es decir 1288, pero según nuestro cómputo actual se trataba ya del año 1289.

[8] Respecto a la partida rural de «la Portella» cf. nota 34 del cap. V. La partida «el Pillar» aparece igualmente en el Cabreve de 1554 (AHN, Osuna, 754, 11), y como situadas en dicha partida se habla de ciertas tierras, una «nomenada la Senia», otra «afronta ab camí que va a Parcent e ab camí que va a Xaló», y otra pieza «afronta ab camí que va a Orba per lo port davall» (ibid.). Este camino de Orba que va «per lo port davall» es la carretera actual que pasa por la Venta del Zurdo, en contraposición al otro camino de Orba, que iba y va todavía por el «port damunt de Orba» (ibid.). A este mismo límite extremo del Pilar se refiere otro documento de 1755, en que precisamente se trata del deslinde entre los tér-

Pero lo más interesante que se deduce de este documento real es que en el «Puig de Orba» no había ningún castillo ni torre ni fortificación, dado que el Rey le da expresa licencia para que pueda Mercer edificar alguna clase de fortaleza, reservándose de antemano todos los derechos feudales que competen a la Corona en tales fortalezas. Por la misma razón, el privilegio real habla sólo del «puig de Orba» y no del «Castillo de Murla», como se llamará también en tantos documentos posteriores, cuando existía ya dicho castillo.

Y efectivamente, unos 20 años más tarde debió morir Berenguer Mercer dejando la alquería de Murla a su hijo Bernardo y el feudo del Puig de Orba a su hijo Ramonet (Raimundetus). Según las costumbres feudales, al morir un señor, su heredero debía prestar juramento de fidelidad y homenaje al Rey para poder tomar legítima posesión de su feudo. En este caso, Ramonet dejó pasar más de un año sin cumplir con su obligación de vasallaje, por lo que el Rey Jaime II se lamentó de este descuido, perdonándoselo benignamente ante la súplica de Ramonet. Pero curiosamente, en este documento, fechado en Barcelona el 21 de octubre de 1310, habla el Rey del «puig de Orba» y añade «llamado ahora Castillo de Murla»[9].

Según estos datos, es obvio que el «Castellet» fue edificado entre 1289 y 1309, en vida de Berenguer Mercer. Y le llamó «Castillo de Murla». ¿Por qué? Podía haberle llamado «Castillo de Orba», pues el montículo en que se asentaba se llamaba «Puig de Orba», como seguirá llamándose así documentalmente. No obstante, el límite del feudo de Mercer llegaba hasta la línea divisoria de aguas entre Murla y Orba, como vimos en el documento de enfeudación. Y el castillo lo levantó lógicamente en su propio territorio de Murla y no en el de Orba. Porque la posesión de Berenguer comprendía no sólo el nuevo feudo montañoso, sino también la alquería de Murla. En dicha alquería estaba el castillo de Pop, pero no era suyo, sino que continuaba sin enfeudar en poder del Rey, el cual en marzo de 1288 había nombrado alcayde de dicho castillo a Ramón de Urg[10]. Es, pues, explicable que al flamante castillo levantado en su propio territorio, le diera el nombre de la alquería de la que era dueño y señor. Era, al fin de cuentas, el único castillo erigido en sus tierras señoriales. Jamás en sus torres, pues, ondeó pendón alguno con la media luna. Nació cristiano, aunque en realidad no sepamos para qué, a no ser por cierto capricho de ostentarse Mercer como señor de un castillo o si se quiere, como fortaleza y defensa de sus propias tierras, pues para los intereses estratégicos o defensivos del Rey ya estaba el castillo de Pop.

Con palabras de J. Mestre he aquí la descripción del Castillo de Murla: «constaba de varias torres con distintos pisos en bóveda cada uno y comunicadas entre sí por edificaciones complementarias, estaba holgadamente cercado de murallas por el acceso sudeste, era de suyo inaccesible por el noroeste gracias a la fragosidad del contorno, poseía diversos puestos de guardia y no le faltaban espaciosos aljibes y graneros. Hoy día permanecen en pie los muros de una torre hasta los cuatro metros de altura, la sólida basamenta de otra, diversos muros complementarios, restos de la muralla y un aljibe en bastante buen estado de conservación, siendo copiosa la siembra de cerámica árabe en todos sus alrededores»[11].

## 3. CONFLICTOS Y VENTA DEL CASTILLO A ISABEL DE CABRERA

El 5 de abril de 1310 concedió Jaime II al noble Bernardo de Sarriá, Almirante y Consejero suyo, los castillos de Alahuar y Xaló en donación vitalicia[12]. Los términos de ambos castillos lindaban precisamente con el recién erigido castillo de Murla por los extremos

---

minos de Murla y Alcalalí, y se dice que la divisoria va «desde el paso de las cuevas hasta la corona del Alto del Monte de la partida de les Coves o del Sabilí agua vesante hasta el altico o tosalico llamado dels cocons confinante con el término de Orba» (AHN, Osuna, 754, 16). En el documento se alude a los posibles futuros señores de los castillos de Pop y Alaguar, cuyos términos territoriales lindaban con el feudo del «puig de Orba», pero no se dice nada del «castillo y valle de Xaló», cuyos términos lindaban también con dicho feudo, como acabamos de ver, dado que Alcalalí, entonces formaba parte de las tierras señoriales de Xaló. No obstante, veremos luego que hubo conflicto por razón de este linde entre Xaló y el feudo del Puig de Orba.

[9] «Cum Berengarius Mercerii... teneret ad feudum honoratum... podium de Orba nunc vocatum Castrum de Murla...» (ACA, Reg. 207, f. 159r) Cf. íntegro el documento en el Apéndice doc. n.º 16. En el tantas veces mencionado *Indice Alfabético* del ACA, tomo 9, f. 186r hay una nota que dice: «in diversorum Regis Jacobi I et Jacobi II fol. 271 est homagium praestitum regi Jacobo II per Raymundetum Mercerii pro Feudo podii de Orba 15 cal. novembris 1310. Et idem homagium praestitum dicto Regi per dictum Raymundum Mercerii pro feudo Podii de Orba, tunc vocato castrum de Murla, 15 cal. novembris 1310 est in Libro 2 feudorum formae minoris fol. 74». Pero esta fecha debe estar equivocada, pues es absurdo que tres días después de este homenaje se lamente el Rey de que no se le ha prestado.

[10] Cf. nota 39 del cap. V.

[11] J. MESTRE, o.c., pp. 138-139. El hallazgo de cerámica árabe y monedas en las inmediaciones del castillo no es indicio de que el castillo mismo fuera árabe. En Murla, junto a los cristianos convivían los moros, y los pueblos de alrededor eran en su totalidad sarracenos. Además, existían alfares para la fabricación de cerámica en Murla, Orba, Orbeta y Jalón, todos ellos en manos de árabes. Precisamente en Murla se establecieron Mahomet Culeyman Alfaqui y Maymo Annajar, moros maestros de obra de Malequa, vecinos de Manises, para ejercer allí durante cinco años su arte de cerámica, en 1405 (Cf. F.G. SEIJO ALONSO, *Cerámica popular en la Región Valenciana*, Alicante, 1977, pp. 11, 26-27).

[12] Cf. ACA, Reg. 24, f. 46v.

opuestos, es decir, por «la Portella» y «el Pilar». Y surgieron desavenencias sobre la línea divisoria, por lo que se apeló al Rey. Jaime II escribió al Baile General de Valencia y a uno de los jueces de la Corte, con fecha de 22 de septiembre de 1312, pidiéndoles que dilucidaran el conflicto surgido entre Bernardo de Sarriá y los Mercer respecto a los lindes de los valles de Alahuar, de Xaló y del Castillo de Murla. Y después de consultar debidamente a testigos antiguos del lugar y recurrir a documentos y otras pruebas, debían trazar la línea divisoria, poniendo mojones *«ad perpetuam rei memoriam»* para evitar nuevos conflictos en el futuro, que efectivamente surgieron[13].

Recordemos que Bernardo de Sarriá el 21 de julio de 1321 vendió al Infante D. Pedro todos sus señoríos valencianos, entre los cuales estaban los valles de Alaguar y Jalón[14]. Y que Jaime II, con privilegio firmado el 22 de mayo de 1322, transformaba en franco y libre alodio esos dos valles y se lo entregaba al mismo Infante, mientras que el castillo y valle de Pop lo convertía en feudo honrado y se lo daba también al príncipe. Y todos esos señoríos se los donaba con todos sus términos y pertenencias y con el mero y mixto imperio[15]. Todos estos cambios jurídicos traerían sus consecuencias. Por el momento, tal vez temiendo complicaciones jurisdiccionales con el Infante D. Pedro o simplemente por haber muerto su señor, Ramonet Mercer, se puso en venta a pública subasta el castillo de Murla. Al enterarse el Rey Jaime II, escribió inmediatamente al Baile General de Valencia, mandándole que no concediera a nadie la fadiga de dicho feudo o castillo[16], ni firmara ningún documento de venta hasta nueva orden real, pues tenía intención de conceder dicha fadiga a alquien[17]. Y por el momento la venta no se llevó a cabo, pues el 10 de septiembre del año siguiente 1324, Pedro Mercer, hermano mayor y heredero de Ramonet, prestaba el homenaje de fidelidad al Rey, al tomar posesión de su feudo del castillo de Murla[18]. Pero pocos años lo mantuvo en sus manos, pues el 20 de octubre de 1327, dos semanas antes de su muerte, aprobaba Jaime II la venta del castillo de Murla, hecha por Pedro Mercer a Isabel de Cabrera, esposa de Bernardo de Sarriá. En este documento se alude expresamente a otro que ya conocemos, en el que Alfonso III enfeudaba a Berenguer Mercer el Puig de Orba, dándole licencia para que pudiera construir en él alguna fortaleza o castillo, como lo hizo. Pero esta alusión se refería sobre todo a la prohibición de vender o enajenar el feudo a caballeros y eclesiásticos. La venta se hacía a Isabel de Cabrera, que por ser «señora noble» entraba en la categoría prohibida y por ello suplicaba al Rey la dispensa de la cláusula restrictiva. El Rey dispensaba del impedimento, añadiendo las consabidas recomendaciones a sus oficiales para que no impidieran dicha venta y confirmando a la nueva feudataria todos los derechos y obligaciones concedidas a Berenguer Mercer[19].

---

[13] «Cum inter nobilem Bernardum de Sarriano camerarium et consiliarium nostrum dilectum et Berengarium Mercerii civem Valentie super terminis vallium de Alaguar et de Axalone et Castri de Murla questio sit exorta vobis dicimus et mandamus quot vocatis qui fuerint evocandi ad dictos terminos de quibus est questio personaliter attendentes, habita certificatione de ipsis terminis per testes antiquos, instrumenta et alia documenta terminos ipsos dividatis prout de foro fuerit faciendum, ponendo in eis mollones seu fitas ad perpetuam rei memoriam, ne deinceps super ipsis terminis iterato questio suscitetur... Datum Barchinone X kal. octobris anno predicto» (1312) (ACA, Reg. 150, f. 109r). Llama la atención el hecho de que nombre a Berenguer Mercer, cuando en otro documento, fechado el 21 de octubre de 1310, dice que ya ha muerto: «Cum Berengarius Mercerii vicinus Valentie *quondam*... et vos Raimundetus Mercerii filius et heres ut dicitur dicti Berengarii Mercerii... infra annum et diem *post mortem* dicti patris vestri...» (ACA, Reg. 207, f. 159r). Debió referirse a su heredero, aunque tal vez el litigio surgió ya en vida de Berenguer.

[14] Cf. Cap. V, 5, nota 80 y contexto.

[15] Cf. Ibid., notas 77 y 78 y contexto.

[16] La fadiga era el derecho que tenía el señor supremo del dominio directo de un feudo, en este caso el mismo Rey, siempre que se enajenara o vendiera, para quedarse con el feudo o propiedad puesta en venta por el mismo precio que ofreciera el comprador.

[17] «Jacobus etc. Fideli suo Bernardo Ganou bajulo Regni Valentie generali salutem. Ad nostrum nunc pervenit auditum quod Castrum de Murla, quod pro nobis in feudum tenetur, venale exponitur seu etiam subastatur. Cum autem nos faticam ipsius Castri volumus cuidam concedere, idcirco vobis dicimus et expresse mandamus quod faticam ipsius venditionis nemini concedatis seu instrumentum ipsius venditionis alicui non firmetis, quousque alia a nobis receperitis in mandatis. Datum Barchinone idus novembris anno Domini MCCCXX tertio» (13-XI-1323) (ACA, Reg. 224, f. 121v).

[18] «In diversorum regis Alfonsi 3 et Regis Petri 3 fol. 298 est homagium praestitum per Periconum Mercerii Regi Jacobo 2 pro feudo Podii de Orba quod tunc vocabatur castrum de Murla 4 idus septembris an. 1324» (ACA, Indice Alfabético, tomo 9, f. 186r). En otro documento consta que Pedro fue el heredero de su hermano Ramonet: «vos Petrum Mercerii maiorem dierum filium dicti Berengarii Mercerii quondam ac heredem Raimundi Mercerii quondam fratris vestri» (ACA, Reg. 230r). Si la fecha del homenaje de Pedro es del 10 de septiembre de 1324, su hermano pudo morir un año antes, con lo que la carta del Rey Jaime II del 13-XI-1323 pudo estar relacionada con la intención de vender el feudo, una vez lo hubo heredado Pedro.

[19] Cf. ACA, Reg. 230, f. 130 rv. Véase el Apéndice documental, doc. n.º 17. Existe otro documento, del que no nos han podido dar razón en el ACA, según el cual Pedro Ribalta habría comprado directamente a Pedro Mercer el castillo de Murla y Alfonso IV (III en el texto) le daba licencia para que lo pudiera vender a Isabel de Cabrera. He aquí el resumen en el *Indice Alfabético* de ACA, tomo 9, f. 186 rv: «Et idem Rex Alfonsus 3 concessit Petro Ribalta, qui emerat castrum seu foetalicium Podii de Orba a supradicto Petro Mercerii, licentiam vendendi dictum castrum supradictae Isabelle de Capraria 6 idus februarii 1327 in regestro dicti Regis Alfonsi 3 de an. [en blanco] fol. [en blanco]». La fecha, teniendo en cuenta el cómputo de la Cancillería Real, es del 8 de febrero de 1328, y por tanto posterior al documento citado anteriormente, en el que constaba la venta directa de Mercer a Isabel. Pudo ocurrir que efectivamente Mercer vendiera directamente a Ribalta el feudo y luego lo vendiera éste a Isabel, pue en ambos documentos los reyes sólo conceden licencia para que se pueda vender, sin afirmarse que lo hubieran vendido de hecho.

Isabel de Cabrera prestó el homenaje debido por su nuevo feudo mediante Procurador, a quien Alfonso IV dio la investidura el día 8 de mayo de 1329[20].

Un año antes, el Infante D. Pedro había vendido a María Ladrón de Vidaure y a su hijo Vidalón el feudo de Pop con el mero y mixto imperio y toda jurisdicción, incluso del alodio de Murla, como ya vimos. Y esto provocó la protesta de los Mercer, dueños de Murla, que debieron ceder sus derechos alodiales[21]. Apoyándose en las mismas razones jurídicas, también debió protestar Isabel de Cabrera, pues su feudo debía mantenerse autónomo respecto al señorío de Pop, según las concesiones de Alfonso III hechas a Berenguer Mercer y recordadas en el documento real de Jaime II. Y su recurso al Rey fue más afortunado que el de los Mercer, pues con fecha de 6 de abril de 1331 Alfonso IV le concedía la jurisdicción del castillo de Murla y luego, en otro privilegio de 25 de enero de 1332, ampliaba su dominio con la concesión del mero imperio y toda jurisdicción civil y criminal, pero en ambos casos tales derechos no eran perpetuos, sino limitados a beneplácito del Rey[22].

En las controversias jurisdiccionales entre los Vilanova, los Mercer y Cabrera, los primeros habían conseguido la mejor parte y aspiraban a anexionar completa y definitivamente el alodio de Murla y el feudo del Puig de Orba con su castillo, a su feudo de Pop. La intrépida María Ladrón de Vidaure, aun antes de que Isabel de Cabrera prestara homenaje al Rey mediante procurador por su recién adquirido Castillo de Murla, había pedido y obtenido de Alfonso IV el 27 de marzo de 1329 la fadiga de la venta futura del feudo del Puig de Orba[23]. Pero en vano.

## 4. LOS PERTUSA, NUEVOS SEÑORES DEL CASTILLO DE MURLA

En enero de 1336, murió Alfonso IV, y su sucesor Pedro IV, el Ceremonioso, apenas subido al trono, dio un edicto general aboliendo todas las fadigas reales hasta ahora concedidas, con lo que quedaba también sin efecto la del Puig de Orba en manos de María Ladrón y su hijo, expresamente rechazada por el Rey[24]. A consecuencia de esta disposición real, dio Pedro IV la fadiga a Jaime de Pertusa, canónigo de la catedral de Valencia, el 7 de abril de 1337, con la condición de que apenas hubiera comprado el castillo, lo vendiera a una persona laica, pues según los fueros no podían enfeudarse señoríos a militares (militibus) ni a eclesiásticos (sanctis)[25]. Y el 9 de octubre de 1340 confirma y ratifica el Rey la concesión anterior, de la que se deduce que ni se había hecho aún la venta ni había tampoco nombrado la persona laica a la que debía venderse el feudo[26]. Pero el día 20 del mismo mes se presenta en el palacio real de Barcelona Francisco de Pertusa para tratar personalmente con Pedro IV de la venta del castillo de Murla, y en un largo documento nos narra todo lo que pasó en esa entrevista. Afirma en primer lugar que el castillo de Murla con todos sus términos y derechos le pertenece a él y a su mujer Berenguela[27]. De lo cual deducimos que entre el 9 y el 20 de octubre el canónigo de Valencia Jaime de Pertusa adquirió el Castillo de Murla de manos de

---

[20] «In armario Valentiae a rivo Xucaris ad Saxonam est Cartha facta 8 Idus Maii 1329 cum qua procurator Isabellis de Capraria Uxoris Bernardi de Sarriano fecit homagium regi Alfonso pro castro seu Fortalicio Podii de Orba quod tenetur in feudum Regis. Et dictus Rex investivit de eo dictum procuratorem» (ACA, *Indice Alfabético*, tomo 9, f. 186v). Isabel de Cabrera firmó el nombramiento de procurador el día 27 de noviembre de 1328: «Et ibidem est cartha procurationis ad id opus facta per dictam Isabellam 5 cal. decembris 1328» (ibid.).

[21] Cf. Cap. VI, 3.

[22] «In Armario Valentiae a rivo Xucaris ad Saxonam in Sacco O est cartha facta 8 idus Aprilis 1331 cum qua Rex Alfonsus commisit Jurisdictionem castri de Murla Isabelli Uxori Bernardi de Sarriano ad dicti regis beneplacitum» (ACA, *Indice Alfabético*, tomo 9, ff. 186v-187r). «In gratiarum Regis Alfonsi 3 de an. 1331.32. fol. 98 dictus Rex ad eius beneplacitum commendat Isabelli Uxori Bernardi de Sarriano merum imperium et aliam jurisdictionem civilem et criminalem in Podio de Orba 8 cal. febr. 1331» (1332, según el cómputo actual) (Ibid., f. 187r).

[23] «Nos Alfonsus etc. Volentes vos dilectam nostram Mariam Latronis uxorem Raimundi de Vilanova quondam ac Vitalonum de Vilanova filium dicto viro et vobis comunem gratiam prosequi et favorem. Ideo cum presenti carta nostra damus et tradimus cedimus atque concedimus vobis et dicto Vitalono et utrisque vestri simul in solidum vel successive faticam prime venditionis vel alienationis que fiet vel que imposterum contigerit fieri de Castro de Murla alias vocato podium de Orba et de suis appendicibus et iuribus universis que omnia pro nobis tenentur in feudum... Datum Valentie sexto kal. aprilis anno Dom. MCCCXX nono» (ACA, Reg. 478, f. 183rv).

[24] Respecto a esta fadiga concedida a los Vilanova, dijo Pedro IV: «dixit salvo in omnibus iure suo, quod faticam venditionis Castri predicti [de Murla] recipiebat et admittebat ipsamque penes se retinebat nec dictam venditionem intendebat concedere seu etiam confirmare quinimo ipsam revocabat et tollebat nec volebat quod effectum aliquod sortiretur set haberetur penitus pro invalida et non facta cum concessio fatice predicte facta ut premittitur dicte domine Marie et Vitalono eius filio existeret revocata ex quodam generali edicto sive estatuto per ipsum edito in initio sui novi regiminis cum fuit assumptus ad apicem regie dignitatis...» (ARV, Real 611, f. 192v).

[25] «Nos Petrus, etc. Volentes nos dilectum nostrum Jacobum de Pertusia Canonicum et prepositum Ecclesie Valentine favore prosequi gratioso, idcirco ad supplicationem pro parte vestri nobis exhibitam tenore presentis concedimus vobis dicto Jacobo faticam venditionis per primo fiende de Castro de Murla quod pro nobis tenetur in feudum, ita tamen quod idem Castrum non possit penes vos remanere sed in persona layca quam vos eligendam duxeritis alienetur seu et transferatur... Datum Ilerde VII idus aprilis anno Domini MCCCXXXVII» (ACA, Reg. 870, f. 13r).

[26] Cf. ibid.

[27] «... de Castro de Murla alias vocato de Puig d'Orba in Regno Valentie situato cum omnibus iuribus et pertinentiis mihi et dicte uxori mee [Berengarie] in ipso et pro ipso pertinentibus quoquo modo». (ARV, Real 611, f. 192v).

Isabel de Cabrera o hizo valer su derecho de fadiga inmediatamente después de la muerte de dicha señora, que debió ocurrir precisamente en esos días[28]. Y que, de acuerdo con la ordenanza del Rey, vendió inmediatamente el feudo a Francisco de Pertusa, que probablemente era su hermano o familiar[29]. Pero por los hechos se ve que lo compró con ánimo de desprenderse de él cuanto antes. En todos estos trámites de compraventa entre los Pertusa no debía andar lejos D.ª María Ladrón de Vidaure, deseosa de incorporar el castillo de Murla a su propio feudo de Pop. Presentó a Francisco de Pertusa el documento real por el que Alfonso IV le había concedido en 1329 la fadiga sobre la venta del castillo de Murla y Pertusa, junto con su mujer, firmaron el acta de venta de dicho castillo a María Ladrón de Vidaure. El día 19 de octubre presentó Francisco de Pertusa ambos documentos al Rey, suplicándole humilde e instantemente que ratificara y aprobara la venta. Al día siguiente volvió a palacio para recibir la respuesta y debió quedar aturdido al decir el Rey que rechazaba la fadiga concedida por Alfonso IV a María Ladrón de Vidaure y a su hijo Vidalón, pues había sido abolida por el edicto general que él había promulgado al subir al trono. Y por este motivo no sólo no confirmaba y aprobaba la venta, sino que la revocaba y declaraba inválida. Más aún, precisamente el 12 de aquel mismo mes de octubre, había concedido el Rey dicha fadiga «al noble y honorable y discreto D. Artal de Foces, consejero del Rey». Por todo ello, le mandaba el Rey que vendiera el mencionado castillo de Murla a dicho Artal de Foces, allí presente, al precio que había exigido a María Ladrón de Vidaure, es decir, doce mil sueldos valencianos. Y así lo hizo, firmándose el documento al día siguiente, 21 de octubre de 1340[30]. Casi como una implícita protesta por la negativa inicial del Rey, se dice expresamente que dicho feudo «confina con tierras y posesiones de la Noble Señora María Ladrón predicha»[31].

## 5. ARTAL DE FOCES Y FINALMENTE LOS VILANOVA

Poco había permanecido el castillo de Murla en manos de los Pertusa: sólo 12 días. Y nos resulta extraña la actitud del Rey Pedro IV respecto a la honorable D.ª María Ladrón de Vidaure y los Vilanova, tan ligados a la Corte y favorecidos por los reyes anteriores y aun por Pedro IV. De nada valieron las súplicas para que aprobara la venta del castillo de Murla y reconociera la fadiga ya concedida por Alfonso IV a los Vilanova. El Rey se muestra hasta brusco en su absoluta negativa. Y la explicación debe buscarse en la estima que profesaba el Rey a su amigo, protegido y consejero Artal de Foces, a quien ya había concedido la fadiga.

Artal de Foces y de Cabrera era castellano de Cabrera y Voltregá, señor de la Bastida y del Infern, del valle de Osor, del valle de Sau y de la Casa del Soler. Era hijo del noble aragonés Martín Rodrigo de Foces y de Sibila de Cabrera. Pedro IV le acogió bajo su tutela especial y lo quiso casar con María de Arborea, pero al fin se casó con Esclaramunda, hija del Rey de Mallorca, D. Sancho. Fue consejero y mayordomo de la Reina Leonor, segunda esposa de Pedro IV, y al enviudar, le hizo casar el Rey en 1371 en segundas nupcias con Sibila de Forciá, dama de la Reina. Artal murió en 1374 y su viuda Sibila se convirtió en amante pública y pensionada de Pedro IV, quien, ya viudo de su tercera esposa y a sus 58 años, legalizó su situación escandalosa casándose con Sibila en 1386, convirtiéndola en Reina y haciéndola coronar solemnísimamente en Cortes en una ceremonia que llamó la atención y escandalizó a los magnates del reino. Al año siguiente moría el Rey, habiendo tenido de Sibila dos hijos y una hija. Pero la infeliz Sibila fue acusada luego de inhonesta y de haber hechizado al

---

[28] Al final del documento que resumimos dice su autor: «Ego Franciscus de Pertusia... facio solum pro factis meis non autem pro factis Nobilis domine Isabellis de Capraria defuncte uxoris Nobilis Bernardi de Sarriano quondam» (ibid., f. 193v).

[29] Probablemente este Francisco de Pertusa es el mismo nombrado por Vicente Boix en este párrafo: «Al tomar [D. Jaime I el Conquistador] posesión de la metrópoli de Valencia, después de su entrada triunfal, entregó, cumpliendo los fueros de Cataluña, el escudo, espuela y freno a su caballerizo mayor, que era entonces D. Juan de Pertusa que, procedente del Rosellón, se halló en esta conquista con una bandera de gente escogida. Estos objetos fueron desde luego depositados en la capilla de S. Dionisio, que perteneció a la familia de los Pertusas y en 11 de julio de 1316 se obligó al cabildo a colocar, por consentimiento de Mossen Francesch de Pertusa, tutor de Guillem Ramón de Pertusa, el escudo de esta ilustre casa y demás insignias recibidas del Rey D. Jaime en una columna del altar mayor de la catedral al lado del evangelio donde subsisten aún» (V. BOIX, *Historia de la ciudad y reino de Valencia*, Valencia, 1845, I, pp. 146-147).

[30] «Ego Franciscus de Pertusia iam dictas volens prout expedit ipsius domini Regis mandatis seu iussionibus in omnibus obedire nec minus de omni iure meo cercioratus ad plenum non vi non dolo seu metu aliquo inductus seu seductus sed gratis et ex certa scientia ac spontanea voluntate per me et omnes meos presentes atque futuros cum hoc presenti publico instrumento firmiter et perpetuo valituro et in aliquo non revocato vendo concedo et trado atque delibero vobis nobili domino Artaldo de Focibus antedicto presenti et recipienti et vestris et quibus vos et vestri volueritis imperpetuum Castrum de Murla predictum alias vocatum de puig dorba (sic) in Regno Valentie situatum cum omnibus iuribus et pertinentiis suis universis mihi et meis in ipso et pro ipso pertinentibus seu pertinere debentibus quoquomodo» (ARV, Real, 611, f. 192v). Cf. íntegro el texto en Apéndice documental, n.º 18.

[31] «dictum Castrum confrontat cum terris et possessionibus Nobilis domine Marie Latronis predicte et cum termino de Alaguar» (Ibid., f. 193r). Pedro IV firmó este documento de venta en Valencia el 20 de noviembre de 1342 (Ibid., ff. 193-194r; ACA, Reg. 874, f. 37v).

Rey su esposo, sufriendo por ello persecución, cárceles y juicio hasta que acabó sus días en un convento de franciscanas el año 1406[32].

Dos años largos habían transcurrido desde que Artal de Foces había comprado el castillo de Murla y su feudo, cuando Pedro IV emprendió su campaña guerrera contra Jaime III, Rey de Mallorca, que terminó con la incorporación definitiva de aquel reino insular a la Corona de Aragón. Artal de Foces formaba parte de la armada real. Y el mismo día en que pisó tierra mallorquina el Rey de Aragón, el domingo 25 de mayo de 1343, dice Zurita que «mandó poner su tienda delante de Peguera, y allí armó caballero a un rico hombre de Aragón, que se decía don Juan Fernández de Luna, que era señor de Lurcenie, y otros tres caballeros que fueron don Gonzalo Jiménez de Arenós, *don Artal de Foces* y Jaime de Esplugues»[33]. En esta ceremonia se citaban los títulos de los feudos y señoríos que tenía cada caballero, y al nombrar a Artal de Foces le llamaría el Rey, entre otros títulos, señor del castillo de Murla.

Seguramente tampoco este señor pisó nunca las tierras de su feudo de Murla, como otros, ni lo mantuvo mucho entre sus señoríos, pues con fecha del 8 de mayo de 1347 lo vendía a Vidalón de Vilanova y a su madre D.ª María Ladrón de Vidaure, con lo que finalmente se cumplían sus antiguas aspiraciones de recuperar íntegros los términos del valle de Pop. El documento de venta, según costumbre, es largo y prolijo en detalles. Se recuerdan de nuevo los lindes del feudo, diciendo que «confronta con tierras y posesiones de dicha D.ª María y con el término de Alaguar»; se vende como feudo honrado sin servicio alguno y con las tercias reales, y con todos sus términos, pertenencias y derechos; entre las tierras que le pertenecen se nombran las que posee un cierto señor Brull y las de otros, a quienes se las concedió en arriendo el alcaide del castillo Martín Pérez de Vera; reitera la prohibición de venderlo a clérigos, religiosos o caballeros; absuelve a todos los habitantes del feudo del juramento de fidelidad y homenaje a él debidos y les manda que se lo presten a Vidalón y a los suyos; lo vende por doce mil sueldos valencianos, que confiesa haber ya recibido; promete que si surgieran conflictos para tomar posesión de todos los bienes del feudo, cargará él con todos los gastos ocasionados, etc.[34] El Rey confirmaba y aprobaba esta venta en Perpiñán el día 17 de septiembre de 1350[35]. No obstante, hay otro documento, firmado también en Perpiñán el 23 de junio de 1347, en el que el Rey dice que había ya concedido en tiempos pasados la fadiga de la primera venta del castillo de Murla a María Ladrón de Vidaure, antes de que el Baile General de Valencia se la hubiera concedido a otro[36]. Y por el presente documento no sólo ratificaba la primera concesión, sino que, en caso de que alguien hubiera tomado posesión del feudo por la concesión de fadiga, hecha por el Baile u otros oficiales, mandaba al Gobernador General del Reino de Valencia que desposeyera al usurpador y diera la posesión a D.ª María[37].

Con la adquisición del feudo del castillo de Murla se volvía a recomponer el desmembrado señorío de Pop en manos de Vidalón de Vilanova y de su intrépida madre D.ª María Ladrón de Vidaure. Desde los tiempos del Pacto de la Jovada, Vidalón de Vilanova, con su madre, era el «primer señor feudal», único, directo y auténtico de todo el señorío de Pop. Carroz lo había poseído «en tenencia», pero no en feudo o en alodio. El Infante D. Pedro había sido el «primer señor feudal de Pop», pero sin jurisdicción directa ni plenos poderes sobre la alquería de Murla y el Puig de Orba. Los Mercer, Molins, Cabrera, Pertusa, Foces habían sido señores de una parte del término de Murla o del término entero. Vidalón de Vilanova era a la vez señor feudal del castillo de Pop con todos sus términos y pertenencias, señor feudal también del castillo de Murla y sus términos y señor feudal igualmente de la alquería de Murla con el mero y mixto imperio y toda jurisdicción sobre todos estos señoríos. Y en poder de los Vilanova permanecerían durante medio siglo.

---

[32] Cf. *Gran Enciclopedia Catalana*, vol. 7, p. 540; A. y A. GARCÍA CARRAFFA, *Enciclopedia Heráldica y Genealógica Hispano-Americana*, vol. 35 (FOCES); ZURITA, *Anales*, lib. X, cc. 26, 28 y 40. Zurita dice que el Rey se casó en 1380 (c. 26) y que fue coronada Sibila durante las Cortes de 1381 (c. 28); P. AGUADO BLEYE, *Manual de Historia de España*, Espasa-Calpe, Madrid, 1958, t. I, p. 813, c.f. nota 109 del cap. V.

[33] ZURITA, o.c., lib. VII, c. 67.

[34] Cf. ARV, Real, 611, ff. 194r-195v. Su texto íntegro en Apéndice documental, n.º 19.

[35] Ibid. y ACA, Reg. 891, f. 16v.

[36] «Nos Petrus, etc. Attendentes nos olim dedisse et concessisse vobis nobili Marie Latronis de Vidaure primam fatigam prime venditionis que fieret vel fieri contigerit de Castro de Murla alias vocato de podio de Orba in Regno Valentie existenti, quam siquidem concessionem vobis fecimus antequam Baiulus nostre Generalis Regni Valentie vel alius officialis noster fatigam ipsam alicui alii concessisset...» (ACA, Reg. 883, f. 34v).

[37] «... et si aliis occasione concessionis sibi facte de predicta fatiga fuerit adceptam possessionem dicti Castri mandamus per presentes Gubernatori Regni Valentie vel eius locum tenenti, quod amoto de facto dicto possessore inducat vos dictam Mariam Latronis realiter in possessionem dicti Castri et etiam deffendat in eadem» (Ibid.).

## CAPÍTULO VIII

# El señorío de Murla hasta su incorporación al condado de Oliva

## 1. MIRADA RETROSPECTIVA

Después de múltiples vicisitudes vuelve a recuperar su unidad el histórico valle de Pop al ser adquirido íntegramente como feudo honrado por Vidalón de Vilanova y su madre María Ladrón de Vidaure. Esta reunificación tuvo tres etapas: en 1328 compran los Vilanova el feudo del castillo de Pop con sus términos y pertenencias, cuyos límites se determinan expresamente al decir que confrontan con los términos de Alaguar, Castell de Castells, Tárbena y Jalón. En esa área están incluidos sólo los términos actuales de Benichembla y Parcent. Nada se dice del término de Murla, que queda todavía en otras manos. En una segunda etapa compran la alquería de Murla, que es franco y libre alodio, y que en un primer tiempo queda en manos de María Ladrón de Vidaure y luego, por venta, pasa a poder de Vidalón de Vilanova en 1349. Finalmente, en 1347 adquieren el feudo del castillo de Murla o Puig de Orba.

Ignoro si Benichembla y Parcent tuvieron tanto trasiego de propietarios y división de sus términos respectivos. Me inclino a creer que no, y que ambas alquerías quedaron hasta ahora unidas como pertenencias del castillo de Pop. Si el término de Murla sufrió divisiones se debe en parte a que en su área territorial había dos castillos, mientras en Benichembla y Parcent no hubo ninguno. Y los castillos atraían las miradas de los señores, por todo lo que representaban en aquella sociedad feudal y guerrera.

Entre los nombres que sonaron como señores de Pop y Murla destacan los del Infante D. Pedro de Aragón, primer señor feudal de Pop, y los de tres almirantes de la Corona de Aragón: Carroz, Bernardo de Sarriá y Mateo Mercer. Y aunque con menor categoría, la familia de los Vilanova gozó durante un siglo largo de los frutos del señorío de Pop y durante más de medio siglo fueron también dueños del feudo del Puig de Orba o castillo de Murla y del alodio de Murla. De tres de ellos hemos hablado hasta ahora: Ramón de Vilanova, cuya tenencia del castillo de Pop y sus términos duró desde 1296 hasta 1313; su hijo, el gran Vidal de Vilanova, desde 1313 hasta 1328; el nieto de éste, Vidalón de Vilanova y Ladrón de Vidaure, que volvió a recomponer en sus manos íntegramente los antiguos términos del castillo de Pop, de los que se habían desgajado la alquería de Murla y el Puig de Orba. Pero poco duró la unión, pues después de su muerte volvieron a dividirse y divididos quedaron, cada vez más, hasta la total desaparición del señorío feudal de Pop.

Estos egregios personajes que fueron señores de Pop o de Pop y Murla a la vez, junto con otros miembros de la misma familia de los Vilanova, intervinieron, como soldados o consejeros de los reyes, en casi todos los acontecimientos más importantes de su siglo, tales como: las guerras y las paces entre Castilla y Aragón para fijar definitivamente los límites meridionales del Reino de Valencia; los conflictos político-eclesiásticos entre el Rey de Aragón, los Anjou y los papas por la posesión del Reino de Sicilia; las campañas guerreras y diplomáticas por la conquista de Cerdeña; las discusiones sobre la aplicación de un solo fuero en todo el Reino de Valencia o conservación de los fueros de Aragón en algunos territorios valencianos; las discordias familiares entre la Reina Leonor y los infantes nacidos del anterior matrimonio del Rey sobre cuestiones hereditarias, cuyas consecuencias políticas afectaban particularmente al Reino de Valencia; el destino de los bienes de los templarios españoles al ser suprimida la Orden por el Papa Clemente V; la fundación de la Orden Militar de Montesa, heredera de los bienes templarios; la discusión sobre los derechos sucesorios de Jaime II en el Reino de Mallorca, al morir D. Sancho; las guerras dinásticas entre D. Pedro IV de Aragón y D. Pedro I de Castilla, cuyas repercusiones desastrosas se notaron hasta en las murallas de Murla; la dramática situación de los reinos cristianos ante el Gran Cisma de Occidente y el problema de conciencia de adherirse a una de las dos obediencias; los intentos de ataque del Rey de Marruecos contra el Reino de Valencia; la defensa del Rosellón contra la invasión de bandas mercenarias francesas; y sobre todo, las luchas fratricidas entre los valencianos defensores de la «Unión» y los partidarios de Pedro el Ceremonioso.

Pero todo esto es la historia vista desde arriba, la historia de los señores que compraban y vendían sus tierras feudales con todos sus habitantes, tanto moros

como cristianos, con cuyas alfardas, agarramas, diezmos, tercias, sisas, gabelas, censos, pechos, subsidios y otros mil tributos y contribuciones engrosaban sus arcas, sin preocuparse demasiado de las estrecheces económicas y necesidades vitales que sufrían sus vasallos; sin distinguir tampoco entre años de sequías y heladas y años de fertilidad y abundancia; sin dignarse en toda su vida tal vez pisar aquellas tierras que eran suyas, pues vivían constantemente en la corte o en lugares más cómodos o tenían que viajar por los caminos y mares de Europa como mensajeros y embajadores de los Reyes o salir con ellos, lanza en ristre, a los campos de tantas batallas. Mas, al fin y al cabo, eran ellos los señores de Pop, los señores de Murla, y merecen nuestro recuerdo y aun nuestro lejano agradecimiento, pues gracias a sus méritos el nombre de Murla y de Pop no quedó olvidado y anónimo en las páginas de la historia de la Corona de Aragón. Y tal vez hicieron también mucho o algo por el bienestar, la tranquilidad y la seguridad de sus vasallos, aunque no todo nos conste en la documentación que conservamos.

Esa es la historia de los señores. La de los vasallos, la del pueblo, no es tan fácil de perfilar en estos siglos con referencias concretas a Murla, aunque no faltan de vez en cuando algunos datos, que configuran la situación peculiar de esta aldea, mezcla de moros y cristianos, fortificada con murallas y castillos, centro comercial de la comarca, con preponderancia de labradores y minoría de artesanos y mercaderes; todo lo cual le imprime un matiz de diversidad y de distinción entre todos los pueblos del contorno.

Hay que reconocer, desde luego, que la documentación inédita que hemos conseguido encontrar en los grandes archivos nacionales es ciertamente abundante, dada la insignificancia de esta aldea perdida en las encrucijadas de la gran historia, pero no siempre nuestros hallazgos han estado a la altura de nuestros deseos. Particularmente en relación a este largo siglo que nos proponemos historiar en este capítulo (1350-1463), nos faltan algunas piezas para recomponer fielmente el rompecabezas de los documentos de que disponemos, y no dudamos de que tales piezas existen, pero no hemos tenido la fortuna de encontrarlas. No obstante, esas lagunas no nos impiden seguir la trayectoria lineal de nuestra historia, desechando equívocos y documentando realidades.

## 2. REPERCUSIÓN EN MURLA DE LA «GUERRA DE LOS DOS PEDROS»

En septiembre de 1350 había quedado constituido señor de todos los términos de Pop y Murla, Vidalón de Vilanova y Ladrón de Vidaure. Y seis años más tarde, en 1356, se rompieron las hostilidades entre Aragón y Castilla, dando origen a la llamada «guerra de los dos Pedros», es decir, Pedro IV de Aragón y Pedro I de Castilla. La contienda fue larga y desastrosa, particularmente para el Reino de Valencia, cuyas fronteras extremas del norte y el sur fueron repetidas veces campo de batalla. Pero no quedaron al margen de la contienda otras regiones, centradas en Murviedro (Sagunto), Valencia y la comarca de La Marina, como paso obligado en este último caso en los trasiegos de tropas de norte a sur y de sur a norte.

Tanto en las crónicas del Reino de Castilla como en los anales del de Aragón no faltan referencias explícitas a la presencia de las tropas beligerantes en nuestras tierras. El cronista castellano D. Pedro López de Ayala cuenta que en el invierno de 1363 el Rey de Castilla «entró por el Reyno de Murcia en Aragón, e ganó estos castillos: Alicante, Elche, Crevillen, la Muela, Callosa, Monforte, Aspe e Elda e algunos otros castillos; e ganó a Denia e a Gallinera e Rebollet e otros lugares en el Regno de Valencia»[1]. Y vuelve a repetir esta «entrada» en aquel mismo invierno, añadiendo otros nombres: «En el comienzo deste año [1364] el Rey Don Pedro vino para el reino de Murcia y entró en Aragón por el Regno de Valencia ganando algunos logares e faciendo mucho daño: e primero ganó a Alicante... e ganó a Gijona e Gandía e Oliva e otros lugares e llegó a Murviedro»[2].

En el verano de ese año hizo otra algarada al norte del Reino, al rincón de Ademuz, y de allí emprendió otra correría atravesándolo de arriba abajo y llegando a nuestras tierras: «Este año [1364] en el mes de agosto... el Rey de Castilla... fue a cercar una villa e castillo cerca de Teruel que dicen Castelfabid... e tóvola cercada un mes... fasta que la cobró. E dende fuese entrar en el Regno de Valencia e ganó la villa e castillo de Ayora e otros castillos en derredor... E el Rey de Castilla fuese para Alicante que estaba por él e dende entró e ganó algunos castillos en esa comarca, que decían Guadaleste e Castel de Castels e otros e tornóse para Elche»[3]. Y de allí, el mismo año, volvió otra vez para arriba: «El Rey D. Pedro de Castilla partió entonces de Elche e entró por el Regno de Valencia e ganó algunos logares e castillos e llegó a Denia que estaba por él e basteciola e basteció otros castillos que eran en esa comarca que estavan por él»[4].

El analista de Aragón, Jerónimo Zurita, resume lo dicho por Ayala en estos términos: «Entró luego [el

[1] P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica del Rey D. Pedro,* Año catorceno. 1363, cap. VIII.
[2] Ibid., Año quinceno. 1364, cap. I.
[3] Ibid., cap. VI.
[4] Ibid., cap. VIII.

Rey de Castilla] sin detenerse un punto con todo su ejército por las fronteras del reino de Murcia y ganó los lugares y castillos de Alicante, Elche y Crevillén, que estaban aún en poder de gente del infante don Fernando: y a partido se le rindieron la Muela, Callosa, Monforte, Denia, Gallinera, Rebolledo, Azpe y Elda y otros castillos: y también se le dieron Gandía y Oliva y se apoderó de Sejona, por trato de algunos que le rindieron y puso grande terror en todo aquel reino, porque sin parar pasaba adelante a ponerse con su real sobre la ciudad de Valencia. Esto fue por el mes de diciembre deste año» [1363][5].

De los textos citados cabría deducir que en esas idas y venidas de las tropas castellanas por nuestras comarcas, llegara a sentirse el fragor de la guerra en el valle de Pop. Los nombres de Castell de Castells, Guadalest, Gallinera, Gandía, Oliva y Denia, a los que se añaden «otros castillos y lugares» cercanos, serían suficientes para suponerlo. Pero por fortuna tenemos además un documento dirigido por Pedro IV de Aragón a Vidalón de Vilanova, señor de Pop y de Murla en que expresamente nos testifica que la devastación de la guerra se cebó también en las murallas de Murla. Dicho documento empieza así:

«Nos Pedro etc. Como hemos sabido en verdad que las murallas de los lugares de Pop y de Murla tanto en ocasión de la guerra que hubo entre Nos y el Rey de Castilla, Pedro, ya difunto, como por otras causas, están casi destruidas, queriendo dar lugar a su restauración, para que así los lugares predichos, defendidos de nuevo por el cerco de murallas, puedan resistir los ataques de cualesquiera enemigos...»[6].

En una de la efímeras paces que se firmaron entre los dos Pedros, la de Calatayud de 1361, se concertó la devolución de los castillos meridionales fronterizos del Reino de Valencia que habían sido usurpados por el Rey de Castilla y uno de los tres caballeros diputados por el de Aragón para recuperar dichos castillos fue precisamente Vidalón de Vilanova, señor de Pop y de Murla[7]. Probablemente, en este viaje hacia el sur del Reino de Valencia pasó Vidal de Vilanova por sus feudos de Murla y constató personalmente los estragos que la malhadada guerra había causado en sus castillos y murallas. Pero dejó pasar lentamente 20 largos años sin preocuparse de restaurar tales destrozos. Sólo en 1382, un año antes de su muerte, pensó en ello. Pero los gastos de la restauración fueron a caer sobre las espaldas de los moradores de Murla y de los que acudían a ella en los días señalados de mercado comarcal. En efecto, con fecha del primero de agosto de 1382 firmó Pedro IV un privilegio por el que concedía a Vidal de Vilanova la facultad de imponer sisas o contribuciones en la venta del pan, del vino, de la carne y de otros géneros que se vendieran en los términos de Pop y Murla, pero con la expresa condición de que todo lo que se recaudara se empleara para la reparación de dichas murallas. Tales impuestos deberían durar diez años, es decir, desde 1382 a 1392. Pero tanto de lo recaudado como de lo gastado no debería dar cuentas a nadie[8].

Esta generosa concesión real para exigir impuestos extraordinarios sin limitación de géneros gravados ni control alguno degeneró pronto, si no desde el principio, en auténticos abusos, como veremos luego. Y por añadidura, lo recaudado debió ir directamente a engrosar las arcas de los Vilanova, sin que se preocuparan ni poco ni mucho de restaurar las murallas derruidas, pues veinte años más tarde, el nuevo señor de Murla, Guillermo de Martorell, volverá a ocuparse de la restauración de dichas murallas que seguían derruidas todavía por la misma causa –como se dirá expresamente–, es decir, las guerras entre Aragón y Castilla.

## 3. RAMÓN DE VILANOVA, NUEVO SEÑOR DE MURLA. CONFLICTOS HEREDITARIOS

Escribe Escolano: «y como muriese el Vidal [Vidalón] en el año 1383 dio el Rey de nuevo la investidura de Murla a su hijo y heredero que se llamaba Ramón de Vilanova»[9]. Y nos consta, en efecto, por referencia archivística, que el 21 de febrero de 1384 prestó juramento de fidelidad y homenaje feudal al Rey

---

[5] ZURITA, *Anales*, lib. IX, cap. 51.

[6] ACA, Reg. 1279, f. 2v. Citaremos el texto latino un poco más abajo (Cf. nota 8).

[7] Cf. nota 110 del cap. V.

[8] «Nos Petrus etc. Quum veridice percepimus quod menia locorum de Pop et de Murla tam occasione guerre quae dudum viguit inter nos et Petrum quondam Regem Castelle, quam ex aliis sunt fere destructa. Reparationi eorum locum dare volentes ut sic loca predicta denuo menium ambitu premunita ab insidiis quorumcunque hostium valeant preservari, ad humilem supplicationem per vos, dilectum camerlengum Illustris Sibilie Regine Aragonum et uxoris nostre carissime, Vitalem de Villanova militem... tenore presentis concedimus ac licentiam et facultatem plenariam impertimus vobis quod in dictis locis et utroque eorum ac in terminis eorundem possitis imponere, statuire et ordinare sisas sive impositiones in pane, vino, carnibus ac in aliis rebus et mercibus que inibi vendentur et ementur colligendas, exigendas et levandas eis modo et forma et per quem seu quos vos duxeritis ordinandum ac duraturas per X annos... que ex dictis impositionibus provenerint in dicta reparatione et defensione dictorum menium teneamini... et non in aliis... quibuscumque, de quo nullum computum alicui reddere teneamini ullo modo...» (ACA, Reg. 1279, f. 2v). La expresión «menia locorum de Pop et de Murla» (las murallas de los lugares de Pop y de Murla) hace referencia a las murallas del pueblo de Murla y a las que formaban la llamada «fortalea», dentro de la cual estaba el castillo de Pop, que era como una auténtica ciudadela amurallada dentro mismo del pueblo.

[9] ESCOLANO, o.c., col. 1007-1008.

Pedro IV por el castillo de Murla Ramón de Vilanova[10]. Y el motivo de tal homenaje feudal no podía ser otro que la toma de posesión del nuevo señor del feudo, al heredarlo de su padre[11]. Y como éste era señor feudal del castillo de Pop y del castillo y lugar de Murla, cabría suponer que su hijo heredó los tres señoríos. Pero no fue así. Escolano dice simplemente que recibió «la investidura de Murla», y la referencia archivística se refiere concretamente «al castillo de Murla». No obstante, tal vez el documento o carta a que alude la citada referencia hablara «del lugar y castillo de Murla» y no sólo del castillo. Y esta suposición nos la confirma otro documento posterior, relacionado con un nuevo acto de homenaje, en que se aclara la cuestión.

Al morir Pedro IV en 1387 y sucederle en el trono su hijo Juan I, todos los señores feudales de sus reinos tuvieron que prestarle el juramento de fidelidad y homenaje, según costumbre. Mas no fueron muy diligentes, pues pasados seis años del nuevo reinado, quedaban todavía muchos señores que no habían cumplido con esta obligación. Y el Rey se decide a llamarles la atención y escribe con fecha de 22 de febrero de 1393 al Conde de Denia, Alfonso, y a otros 22 feudatarios del Reino de Valencia, exigiéndoles que por sí mismos o por procurador rindan al Rey o al Baile General de Valencia el homenaje y juramento de fidelidad por sus feudos, con la amenaza de proceder contra ellos según los fueros, si no cumplen con su deber[12]. Entre los feudatarios figura el Infante y futuro Rey Martín como señor de Segorbe y de Alcoy, junto con los señores de Moxen, Jumella, Petrer, Carbonera, Sella, Nules, Borriol, Rugat, Albayda, valle de Alcalá, etc.

Pero lo que más nos interesa es que se citan también por separado a «Ramón de Vilanova, *donzell*, por el lugar y castillo de Murla», y a «Pedro de Vilanova, *donzell*, por el castillo de Pop»[13]. Raimundo de Vilanova no heredó, pues, de su padre Vidalón los tres señoríos que poseía, es decir, el castillo y valle de Pop, el castillo de Murla o Puig de Orba y el lugar o alquería de Murla, sino sólo los dos últimos, mientras el primero fue a parar a Pedro de Vilanova. Y esta nueva desmembración exige explicaciones.

Empecemos por citar a J. Mestre, quien confundiendo a Vidalón de Vilanova con su abuelo el gran Vidal escribe: «El 27 de julio de 1383, fallecido el suegro de doña María Ladrón, don Pedro, hijo mayor del finado y habitador de Játiva, entabló pleito contra su cuñada alegando que su padre le había dado en *contemplació de matrimoni* y con efectos *post mortem dantis* el castillo y tierras de Pop, francas y libres de todo censo, violario y cargamento real o personal. Pero la Real Audiencia falló en contra suya por no hallar constancia suficiente de la pretendida donación y porque don Vidal, su padre, poseía estos bienes sólo por donación real vitalicia»[14]. La fecha de 1383 corresponde ciertamente a la muerte de Vidalón, como acabamos de ver, y no a la de su abuelo y suegro de su madre, el gran Vidal, que en 1348 vivía todavía en Valencia, muy viejo y achacoso y ya sin poderse mover, por lo que debió morir por aquellos años. El cuñado de D.ª María Ladrón y primogénito de dicho Vidal, D. Pedro, debió de morir en 1380[15]. Por consiguiente, el pleito debió entablarse hacia 1348 «post mortem dantis», es decir, al morir el viejo Vidal. Y no hay duda que la sentencia de la Real Audiencia se respetó, pues Vidalón de Vilanova fue señor de Pop y de Murla hasta su muerte[16].

¿Quién era, pues, el Pedro Vilanova «donzell», que aparece como señor de Pop en 1393, y cómo heredó ese feudo? He aquí nuestra explicación.

Hay que recordar que de los tres feudos relacionados con Pop y Murla, sólo uno de ellos pertenecía

---

[10] «In armario de negotiis generalibus Valentiae in sacco K est cartha homagii facti 21 februarii 1384 per Raymundum de Villanova regi Petro pro castro de Murla» (ACA, *Indice alfabético*, tomo 9, f. 187r).

[11] Había obligación de prestar homenaje feudal cuando cambiaba el señor o el vasallo. El señor, en este caso Pedro IV, era Rey desde 1336 y no moriría hasta 1387. Luego debió cambiar el vasallo, pasando el feudo a manos de Ramón por muerte de Vidalón su padre.

[12] El documento va dirigido nominalmente al Conde de Denia, pero al final se añade que se han hecho otras cartas con el mismo formulario y fecha idéntica y se han mandado a los señores que se indican a continuación. En el formulario o carta común se dice: «Cum nos in initio nostri novi dominii et successionis in Regnis et terris nostris disposuerimus recognitionem, fidelitatem et homagium a vobis recipere pro Castro et villis de... que pro nobis tenetis in feudum, vos requirimus vobisque dicimus et mandamus pro prima et secunda jussionibus quod per vos aut vestrum procuratorem de his potestatem habentem coram nobis, si fuerimus in hoc Regno Valentie, sin autem coram bajulo generali eiusdem adesse curetis facturum et prestiturum nobis aut bajulo supradicto recognitionem, fidelitatem et homagium antedicta pro feudo iam dicto. Nos enim parati sumus facere ea que facere debeamus. Alioquin procedemus contra vos ut fuerit rationis... Datum Valentie XXII die febreuarii anno a nat. Dom. MCCCXC tertio». Y se añade: «Similes littere fuerunt misse nobilibus et personis infrascriptis sub datis, signis et mandamentis prefatis». Y sigue una lista de 22 señores feudatarios (ACA, Reg. 2009, f. 11r).

[13] «Raymundo de Villanova domicello pro loco et castro de Murla». «Petro de Villanova domicello pro castro de Pop» (Ibid.). El atributo «donzell» (domicellus) era un título de nobleza valenciana, aunque de ínfimo grado, semejante a los hidalgos de Castilla o a los infanzones de Aragón.

[14] J. MESTRE, o.c., p. 243. El autor cita la fuente de archivo así: «AGRV, Real Audiencia, Procesos, parte 1.ª, leg. 561, letra S, doc. 267». Habiendo pedido dicho documento al mencionado Archivo General del Reino de Valencia, indicando el contenido del mismo, recibimos la siguiente respuesta: «Lo solicitado de Real Audiencia. Procesos. Parte 1.ª. Leg. 561. Letra S. doc. 267, no corresponde al documento mencionado en la carta». Por lo que no podemos controlar fechas ni nombres.

[15] Cf. Cap. V, 6, nota 91 y contexto.

[16] Cf. nota 8 de esta cap. en que se ve que Vidalón en 1382, un año antes de morir, seguía siendo señor «locorum de Pop et de Murla».

exclusivamente a Vidalón de Vilanova y era el pueblo, por habérselo vendido su madre[17]. Los otros dos, es decir, los castillos de Pop y Murla con sus términos y derechos feudales habían sido adquiridos a la vez por Vidalón y su madre[18]. Por consiguiente, al morir Vidalón, su hijo Ramón sólo podía heredar directamente el alodio de Murla. Respecto a los otros dos feudos, mantenía el derecho de su padre, pero necesitaba el consentimiento de su abuela quien por donación o por venta podría cederle sus propios derechos. Es posible que en 1383 en que murió Vidalón viviera todavía su madre[19] y se decidiera entonces a ceder sus feudos, aunque nada obsta para que hubiera dado ya sus disposiciones testamentarias antes de la muerte de Vidalón. De sus tres hijos, Ramón murió en 1348 y aunque estaba casado con Angela de Híjar[20], no consta que tuviera descendencia. Sí que la tuvieron los otros dos y D.ª María, que tanto había favorecido a su tercer hijo Vidalón procurándole los feudos de Murla y Pop, debió disponer las cosas de modo que al morir éste, los otros dos feudos de los que había conservado sus propios derechos señoriales, los heredaran dos de sus nietos, es decir, Ramón hijo de Vidalón y Pedro hijo de Pedro su primogénito. Ambos primos hermanos serían los que en 1393 prestaron vasallaje al nuevo Rey Juan I; Ramón como señor «del lugar y castillo de Murla» y Pedro como señor «del castillo de Pop». A ambos se les llama «donzell» y esto nos confirma que se trata de Pedro, el nieto de D.ª María y no de su hijo primogénito, que por entonces era Vizconde y no simple *donzell*[21].

De nuevo, pues, quedaba dividido el señorío de Pop en dos partes: el castillo y feudo de Pop en manos de Pedro de Vilanova, y el castillo y pueblo de Murla en manos de su primo, Ramón de Vilanova.

La trayectoria político-militar de este nuevo señor de Murla, Ramón de Vilanova, no es inferior a la de sus antepasados al servicio personal del Rey y a los intereses de la Corona de Aragón. Tal vez fuera demasiado joven para que se le puedan atribuir actuaciones durante las luchas de la «Unión» de Valencia, y por tanto el Ramón de Vilanova nombrado por Zurita debe ser su tío, que fue asesinado, según Boix, por represalias de los unionistas[22]. En 1355 acompañó a Pedro IV en la campaña por la conquista de Cerdeña[23]. En las guerras entre Pedro IV de Aragón y Pedro I de Castilla, aparece como consejero y enviado especial del de Aragón para anunciar a los valencianos la llegada del ejército real en su ayuda[24]. En 1378 interviene en el tratado de paz con Génova, firmado en Barcelona, respecto a los conflictos de Cerdeña[25]. Tres años más tarde, en 1381, acompaña al vizconde Felipe Dalmau de Rocabertí, vicario general de Atenas y Neopatria en su viaje a Grecia y al regresar el vizconde, quedó Ramón como lugarteniente hasta 1384, fecha en que volvió a España, dejando como lugarteniente a Roger de Lauria, nieto del gran almirante[26].

---

[17] Cf. nota 56 del cap. VI.

[18] «Nos Infants Petrus... vendidimus et concessimus dilecte nostre Marie Latronis uxori Raymundi de Villanova quondam et Vitalono de Villanova ipsorum conjugum filio... Castrum nostrum de Pop... cum omnibus suis juribus et pertinentiis...» (ACA, Reg. 475, f. 93v). «... nos Artaldus de Focibus alias vocatus de Capraria... vendimus et ex causa venditionis concedimus et tradimus vobis venerabili Vitalono de Vilanova filio Raymundi de Vilanova quondam ac Domine Marie Latronis de Bidaure et vestris... Castrum nostrum de Murla...» (ARV, Real, 611, f. 194r). Y lo mismo se dice en todos los documentos de concesión de las fadigas de dichos feudos.

[19] Su esposo Ramón de Vilanova murió en 1323 y en 1328 uno de sus tres hijos, Vidalón, era de menor edad. Las mujeres, sobre todo si eran nobles, solían casarse muy jóvenes. Es posible, pues, que al quedarse viuda en 1323 rondara los veinte años y por tanto en 1383, cuando murió Vidalón, podía tener unos 80 años.

[20] Cf. Cap. V, 6, nota 99 y contexto.

[21] Dice Escolano que el gran Vidal de Vilanova tuvo dos hijos: «don Pedro, que fue heredado del mayorazgo de la Alcudia y don Ramón que fue señor de Castalla en el año 1360 y padre del primer Vizconde de Xelva, que se llamó don Pedro Ladrón de Vilanova por su madre Doña María Ladrón» (ESCOLANO, o.c., col. 1007). Se equivoca de nuevo Escolano, pues sabemos documentalmente que dicho Ramón, esposo de D.ª María Ladrón había muerto ya en 1328 (cf. nota 90 del cap. V). Ni pudo ser en 1360 señor de Castalla el Ramón de Vilanova, hijo de D.ª María Ladrón, porque ya había muerto en 1348. Luego en dicho año debió darse el título de señor de Castalla a Pedro, primogénito de D.ª María. Y así aparece todavía en un documento de 1403 al jurar fidelidad al nuevo Rey Don Martín: «Nobili Petro de Villanova militi pro feudo castri de Castalla» (ACA, Reg. 2316, f. 70r). Y un mes más tarde, en otro documento similar, aparece su hijo Pedro como señor de Pop: «... Petrus de Villanova domicellus... supplicavit humiliter jam dicto domino Regi... quatenus sua solita clementia dignaretur investire eundem de feudo Castri et valle de Pop» (ACA, Reg. 2316, f. 71v). Nótese la diferencia de títulos: el padre es «nobili» y «militi» (caballero), mientras el hijo es simplemente «domicellus» (donzell), tal como se le califica ya en 1393.

[22] De la participación de un Ramón de Vilanova, capitán, en la guerra de Castilla y Aragón contra los benimerines en Gibraltar, habla también Zurita (o.c., VIII, c. 35) y añade otro autor que en 1349 «partícipó con cuatro galeras en el sitio de Gibraltar, que abandonó por discrepancias con los mandos castellanos, por lo que Pedro el Ceremonioso, ante la insistencia de Alfonso IX (sic=XI) se vio obligado a encarcelarlo temporalmente» (*Gran Enc. de la Región Valenciana*, vol. 12, p. 209). Si, como dijo Boix, Ramón de Vilanova, hermano de Vidalón, murió en 1348 asesinado, estos últimos hechos habría que atribuirlos ya a este Ramón, hijo de Vidalón. Pero nos parece improbable, pues si su padre en 1328, cuando recibió el feudo de Pop, era todavía de menor edad, dado que se nombra el gran Vidal su abuelo como tutor suyo, es difícil admitir que 21 años después su propio hijo sea ya capitán de galeras e intervenga en guerras, pues no habría cumplido aún los 20 años. Por ello, tal vez la cronología de Zurita y Boix no sea del todo exacta y pueda atribuirse estos hechos a Ramón, hermano de Vidalón.

[23] Cf. ZURITA, o.c., VIII, c. 57.

[24] Ibid., IX, cc. 45 y 54.

[25] Ibid., X, c. 38.

[26] Ibid.; cf. también *Gran Enc. de la Región Valenciana*, l.c. En esta obra última se dice que a dicho Ramón «se le cree autor de diversos añadidos de importancia a la Crónica de Pedro el Ceremonioso» (ibid.). Si así fuera, es algo extraño que no introdujera alguna alusión a los Vilanova, que tanto intervinieron en aquel reinado. No se les nombra ni una sola vez (Cf. *Crónica General de Pere III el Ceremoniós*, editada por A.J. Soberanas Lleó, Alpha, 1961 (texto catalán) y *Crónica de San Juan de la Peña*, editada por A. Ubieto Arteta, Valencia, 1961 (versión latina).

En abril de 1383 se convocaron las Cortes Generales en Monzón y entre otros asuntos graves que se trataron, «por parte del infante don Martín –escribe Zurita–, en nombre de toda la corte, se propuso que era muy público y notorio que en la casa y corte del rey, y en la del duque de Girona su hijo primogénito, se hacía muy poca justicia, y que en sus tierras se imponían grandes e incomportables exacciones, y con todo esto, el patrimonio real estaba muy exhausto y disminuido, y los negocios del estado se encaminaban en gran mengua y deshonor de la autoridad real, y que de todo esto eran causa algunos malos consejeros que el rey y su hijo tenían, los cuales habían revelado las cosas de su servicio a los reyes don Pedro y don Enrique de Castilla, y a los jueces de Arborea, y al duque de Anjou, y al duque y señoría de Génova, y a los barones de la isla de Sicilia. Que estos habían sido causa que entrase en el reino haciendo guerra el infante de Mallorca y otras gentes extrañas, y que el rey hubiese hecho postreramente paz con los genoveses muy deshonesta, y que por tales servicios como estos, el rey y el duque les habían hecho mercedes de diversos lugares y castillos que eran de la corona real, y habían llevado grandes sumas de dineros por sobornos, y que estaban entre sí juramentados y unidos de valerse; y suplicóse al rey que los mandase echar de su casa y corte, y restituyesen lo que malamente habían llevado: nombráronse el infante don Martín y doce personas del reino, para proseguir este negocio y tratarlo con el rey y consultarlo a la corte... Después el rey nombró las personas contra quienes se habían recibido informaciones destos escesos para que se inquiriese contra ellos, y fueron suspendidos de sus oficios, que eran Ramón de Vilanova y Ugo de Santapau, sus camareros..»[27].

En todas estas acusaciones y cargos, hay muchos que tienen relación con las intervenciones de Ramón de Vilanova y de sus parientes, particularmente lo de la paz con los genoveses. Siendo tantos los acusados, no es lícito inculpar de todo a Ramón de Vilanova, pero llama la atención que el primer nombrado sea él. Lo que particularmente nos interesa es lo referente a las «grandes e incomportables exacciones» que imponían a sus vasallos, por su relación con los de Murla, sometidos a los Vilanova. Añádase a ello lo que dicen también los acusadores, que «el rey y el duque les habían hecho mercedes de diversos lugares y castillos que eran de la corona real», y precisamente en febrero de 1384 acababa el Rey de dar la investidura del castillo de Murla a Ramón de Vilanova. Las fechas, sin embargo, no parecen encajar demasiado, pues si Ramón de Vilanova estuvo ausente en Grecia desde 1381 hasta 1384, como propone un autor[28] difícilmente podía haber abusado de sus vasallos de Murla. Zurita, por el contrario, alude al viaje de Vilanova a Grecia en 1387, sin que sepamos si se trata de la ida o de la vuelta. La concordancia de fechas en Zurita es normalmente un problema arduo, y sin documentos fehacientes que las aclaren no es fácil encuadrar exactamente los hechos. Pero los hechos que aduce el gran analista son más fidedignos. Y ahí queda esa acusación de abusos y extorsiones contra Ramón de Vilanova, el último de su familia que fue señor de Murla.

Este Ramón de Vilanova tuvo otros dos hermanos, llamados Galcerán y Manuel, de los que habla Zurita como participantes en 1391 en la guerra que Juan I mantenía en Cerdeña[29].

## 4. GUILLERMO DE MARTORELL, SEÑOR DEL CASTILLO Y VILLA DE MURLA

Vidalón de Vilanova, al morir en 1383, dejó en herencia a su hijo Ramón no sólo el castillo y Villa de Murla, sino también muchas deudas. Y los acreedores se le echaron encima. En los primeros años del siglo siguiente vendió con toda probabilidad el alodio de Murla, o sea el pueblo y su término, a Guillermo de Martorell. Y además debió de arrendarle o cederle la tenencia del castillo de Murla, pero no los derechos feudales. En la corte, sin embargo, no tenían las ideas muy claras sobre quién era en realidad el señor feudal del castillo de Murla, pues en 1403 una orden real exigía que se presentaran en Valencia para rendir homenaje feudal «el caballero Guillermo Martorell o el donzell Ramón de Vilanova por el *puig*, montes y fortaleza de Orba». No se trataba del homenaje debido por cambio

---

[27] ZURITA, o.c., X, c. 34. Además de esos dos, se nombran a ocho más y se añade que había aún «algunos caballeros» y «se hizo instancia que se procediese contra otros muchos que estaban inculpados». El revuelo debió ser enorme, pues «en estas demandas y respuestas se entretuvieron las cortes hasta el mes de febrero del año siguiente de 1384» (ibid.).

[28] El del artículo de la *Gran Enc. de la Región Valenciana*.

[29] Cf. ZURITA, o.c., X, c. 47. De ambos hermanos dice la *Gran Enciclopedia de la Región Valenciana*, vol. 12, p. 209: «Galcerán de Vilanova. Caballero. Hermano del alguacil de Pedro el Ceremonioso, Ramón de Vilanova, combatió durante muchos años con las armas de Castilla. En 1383 fue protagonista de un escándalo al ser injuriado en plena corte por Bernat de Fortia, cuñado de Pedro el Ceremonioso, por lo que el monarca tuvo que disculparse. En 1386 fue nombrado castellano de las fortalezas de Atenas y Neopatria. En 1391 desempeñaba el cargo de gobernador de Lugodor (Cerdeña)». «Manuel de Vilanova. Caballero. Hermano de Ramón y de Galcerán, combatió junto con éste en Castilla en favor de Enrique de Trastamara, quien recompensó sus servicios con una donación de tierras». El servicio de ambos hermanos en la corte de Castilla corrobora las acusaciones contra Ramón de Vilanova de haber «revelado las cosas de su servicio a los reyes don Pedro y don Enrique de Castilla», como denunciaba el Infante D. Martín en las Cortes de 1383.

de dueño, sino que la razón era la misma que ya vimos anteriormente en 1393. El Rey Juan I había muerto en 1395 y le había sucedido en el trono su hermano Martín, pero muchos feudatarios del Reino de Valencia aún no habían prestado al nuevo soberano el homenaje de fidelidad por sus feudos y señoríos. Y al cabo de ocho años les recordaba el Rey, no sin amenazas, que en el término de tres días a partir de la recepción de su mandato se presentaran personalmente ante él, que estaba entonces en Valencia, para cumplir con sus deberes de vasallos reales[30].

No sabemos quién de los dos citados señores fue a prestar homenaje al Rey en Valencia, si es que fue alguno, aunque suponemos que fuera Ramón de Vilanova, pues seguía siendo señor feudal del castillo de Murla. Guillermo de Martorell, por su parte, era ya dueño de la Villa de Murla en octubre de ese mismo año 1403, si no antes, pero no hemos encontrado referencia archivística del contrato de compraventa. Actúa, sin embargo, como dueño y señor tanto de la villa como del castillo de Murla, y como tal consigue una serie de importantísimos privilegios para la villa y el castillo de Murla y sus habitantes. Y no sin cierta sutileza protocolaria en tales documentos reales se dice simplemente que tanto la villa como el castillo de Murla *son actualmente* de Guillermo de Martorell, evitando expresamente toda alusión al carácter feudal del castillo, o bien se usa la fórmula habitual de que el castillo «es tenido en feudo por Nos», pero sin especificar quién es el feudatario ni citar nombre alguno concreto en todo el documento[31].

En otro documento firmado el 2 de julio de 1405 se dice expresamente «molt Honorable Mossen Guillem de Martorell, Cavaller Senyor de la Vila de Murla, present y acceptant»[32], con lo que se confirma el hecho de que efectivamente había adquirido la Villa de Murla con todos sus derechos y pertenencias.

Ramón de Vilanova, sin embargo, no había podido cubrir todavía las deudas de su padre Vidalón con la venta de la Villa de Murla y el arriendo de su castillo. Y los acreedores seguían acosándole hasta que se enzarzaron en pleito ante la Real Audiencia de Valencia. Por una parte estaba el notario Bernardo Gili, procurador de los acreedores Luis Valeriola en nombre propio y en el de los hijos y herederos de su hermano Juan Valeriola y de Ramón de Palou, ambos ya difuntos, y por otra estaban Ramón de Vilanova y su hijo Francisco[33].

Los Vilanova ofrecieron el castillo de Murla, reconocido como parte de su patrimonio, y el Gobernador de Valencia firmó un mandato el 14 de noviembre de 1405 urgiendo a Ramón de Vilanova a que pusiera en ejecución su oferta. El resultado fue que el castillo de Murla y sus términos fue puesto a pública subasta durante 30 días a los que se añadieron luego otros diez y aún otros más con la venia del Gobernador. Pero todo ello procedía con mucha lentitud y sin perspectivas de llegar pronto al término de la subasta, por lo que el procurador Bernardo Gili pidió la intervención del Rey, quien efectivamente con fecha del 18 de septiembre de 1406 exige que se cumpla sin dilación el mandato ejecutorio del Gobernador. Dos días después, el 20 de septiembre, escribe también el Rey a sus oficiales y alguaciles reales para que lleven a efecto dicho mandato ejecutorio. Con estos apremios, Bernardo Gili se presenta ante Simón Miró, consejero, alguacil y comisario real, para que se cumpla la voluntad del Rey. Todavía el mencionado Simón Miró hizo que el pregonero oficial volviera a anunciar en los lugares acostumbrados

---

[30] El documento es similar al citado en la nota 12 de este cap. Va dirigido a Alfonso, Duque de Gandía, y entre otras cosas dice: «Sicut vos ignorare non credimus in initio nostri novi regiminis vos et alii pro nobis in Regno Valentie feuda tenentes debebatis et tenebamini infra certum tempus recognitionem, fidelitatem et homagium pro dictis feudis nobis facere et prestare que usque nunc curastis nullatenus adimplere de quo non modicum admiramur... vos requirimus vobisque dicimus et mandamus pro prima et secunda jussionibus quatenus infra tres dies post presentationem presentium... in nostri presentia vos personaliter adesse curetis facturum et prestiturum nobis recognitionem, fidelitatem et homagium antedicta pro feudis jam dictis... Datum Valentie VII die martii anno a nat. dom. MCCCCIII». Y se añade: «Sub simili forma et similibus datis et signis atque mandatis fuit scriptum personis infrascriptis». Y sigue una lista de 24 señores con sus feudos correspondientes, entre los cuales, en 12.º lugar, se lee: «Item G.º [Guillermo] de Martorello militi, seu Raymundo de Villanova domicello pro podio et montibus et fortitudine de Orba» (ACA, Reg. 2316, ff. 69v-70r).

[31] «Nos Martinus, etc. Alii ex subscripto et aliis opportunis favoribus Regiis amodo effundendis et Villa et Castrum de Murla in Regno Valentie situata que modo existunt dilecti consiliarii atque nostre Curie auditoris Guillelmi de Martorello militis...» (ACA, Reg. 2202, f. 138r); «Nos Martinus, etc. Quia certa reparatione et Ville et Castri de Murla in Regno Valentie situata que modo existunt dilecti Consiliarii et nostre Curie Auditoris Guillelmi de Martorello militis...» (Ibid., f. 125v); «Nos Martinus etc. Ut et Villa et Castrum de Murla que modo existunt dilecti Consiliarii et nostre Curie Auditoris Guillelmi de Martorello militis...» (Ibid., f. 123v). El primero de estos tres documentos lleva fecha del 15 de octubre de 1403 y los otros dos del día siguiente. En otro privilegio del 28 de julio de 1405 se añade al nombrar el castillo de Murla «quod quidem Castrum per nos tenetur in feudum» (Ibid., f. 103v).

[32] Se trata del contrato hecho con dos moros de Manises para que instalen un taller de cerámica en Murla. De ello y de los privilegios citados en la nota anterior hablaremos luego.

[33] «Martinus Dei gratia Rex... Ecce quod Nos in et super causa que in nostro fuit ducta consistorio inter Bernardum Gili notarium et procuratorem Ludovici Valleriola militis habitatoris Valentie nomine propio ac tutorio et curatorio filiorum et heredum Johannis Valleriola quondam fratris sui ac Raymundi de Palou civium Valentie quondam ex parte una et Raymundum de Vilanova domicellum et Francischum de Villanova eius filium seu eius curatorem et alias in sententia indicata nominatos ex altera...» (Valencia, 20 de septiembre de 1406) (ARV, Bailia, 1444, f. 178-179r).

de Valencia unos días más de tregua para cerrar la subasta del castillo de Murla. Y finalmente quedó adjudicado a Francisco de Martorell, que lo adquiría en nombre de su padre Guillermo. Y era de esperar. A nadie podía interesar aquel castillo más que a él, no sólo por ser contiguo al término de la Villa de Murla que ya poseía, sino también porque, como hemos visto, Ramón de Vilanova se lo había arrendado o cedido en tenencia desde hacía ya algunos años. Y en realidad, el documento de venta dice que nadie había pujado tanto como Martorell, y por eso se le adjudicaba por la cantidad de 7.500 sueldos valencianos[34].

El documento de venta fue firmado en Valencia el día 28 de septiembre de 1406 por Simón Miró, como alguacil y comisario real responsable de la subasta pública[35]. Y el 2 de octubre confirmaba el Rey Martín la venta. De ella había cobrado el Rey por derechos de luismo 2.500 sueldos por mano de Simón Miró, de lo que daba cuenta al Baile General Nicolás Pujada y al Maestre Racional, especificando a éste último cómo debían gastarse los dineros de la venta[36].

Doce días después de la compra, el 14 de octubre de 1406, se presentaba Francisco de Martorell en nombre de su padre Guillermo a prestar homenaje de fidelidad al Rey Martín en persona en el salón «dels Angels» del palacio real de Valencia, como señor feudal del castillo de Murla. Y dada la singularidad de la ceremonia, no descrita hasta ahora, veamos en síntesis literal lo que dice el documento latino que nos la atestigua, traducido al castellano:

«Sepan todos que el miércoles, día 14 de octubre del año del Señor 1406, estando personalmente presente el Serenísimo y Magnífico Príncipe y Señor D. Martín, por la gracia de Dios Rey de Aragón, en el Real de la Ciudad de Valencia, en la sala llamada "dels Angels"... Francisco de Martorell, camarero del mismo señor Rey y procurador especialmente constituido para esto por su padre Guillermo de Martorell, caballero, Consejero y Auditor de Curia del mismo señor Rey, por público instrumento firmado... en Valencia el 24 de septiembre de este año... puestos ante él los Santos Evangelios y tocados corporalmente por él en el predicho nombre [de su Padre], arrodillado, hizo y prestó en dicho nombre al mencionado Ilustrísimo Señor Rey juramento y homenaje con la boca y las manos por el castillo de Murla, situado en el Reino de Valencia, que por el mismo Señor Rey confesó que ya lo tenía en feudo dicho Guillermo de Martorell, su principal, con los términos y alquerías, derechos y pertenencias y con la jurisdicción que allí tiene. Y recibidos por el dicho Señor Rey el juramento y homenaje y prestados por dicho Francisco según se ha dicho a nombre de procurador, el Señor Rey, a requerimiento y ruego de dicho Francisco, le dio la investidura, a nombre de procurador, de dicho feudo, poniéndole en las manos una espada desenvainada, quedando sin embargo salvas y expresamente retenidas para el mismo Señor Rey las condiciones y retenciones consideradas y contenidas en el instrumento de dicha enfeudación»[37].

Con esta ceremonia solemne quedaba constituido Guillermo de Martorell señor feudal del castillo de Murla.

## 5. LOS PRIVILEGIOS DEL REY MARTÍN PARA LA VILLA Y CASTILLO DE MURLA

En 1403 y 1405, Guillermo de Martorell obtuvo del Rey Martín cuatro importantísimos privilegios para la Villa de Murla y su castillo homónimo, es decir, para todo lo que hoy sigue constituyendo el pueblo y su término municipal. Por esos años era ciertamente dueño y señor de la villa alodial, pero todavía no había adquirido en propiedad y feudo el castillo del «puig de Orba», aunque nos consta que lo poseía por otros títulos. He aquí el texto casi íntegro, traducido del latín de esos cuatro históricos documentos:

---

[34] «... Et quia supra dicta subastatione legitima de predicto Castro de Murla et eius termino non fuit inventus aliquis alius qui in dicto Castro de Murla tantum pretium obtulit se daturum quantum fecistis et facitis vos venerabilis Francischus de Martorello domicellus Camerarius dicti domini Regis, filius honorabilis Guillermi de Martorello militis habitatoris dicte civitatis Valentie qui nomine et ad opus dicti honorabilis Guillermi patris vestri in dicto Castro et eius termino obtulistis vos, damus et datis septem mille quingentos solidos Regalium Valentie...» (Ibid., f. 181r).

[35] El 13 de abril de 1399 el rey Martín le había armado caballero en Zaragoza, al terminar la solemne ceremonia de su coronación (Cf. ZURITA, o.c., X, c. 69). En 1410 ejercía el honroso cargo de Baile General del Reino de Valencia. Ese año había sido nombrado el Rey Martín canónigo honorario de la Seo de Valencia y en su nombre tomó posesión de esa dignidad Simón Miró (Cf. J. SANCHIS I SIVERA, *Libre de Antiquitats*, Valencia, 1926, p. 13).

[36] Todo el conjunto de documentos reales que giran en torno a la «Venda del Castell de Murla» se conservan en copia en el ARV, Bailía, n. 1444, ff. 176r-183r. En otros documentos del mismo archivo, relativos a otras ventas anteriores del castillo de Murla, hallamos una nota firmada el 6 de octubre de 1406 relativa a la compra hecha por Francisco Martorell, en que leemos: «Item reebí del foriscapi o luisme de la Venda del Castell de Murla qui era e es tengut a feu del senyor Rey lo qual fou venut en la cort de la Governació a requesta e gran instancia de diversos creedors de mossen Vidal de Vilanova quondam perço que del preu de aquell pogués als dits creedors esser feta paga e satisfacció dels dits lurs deutes...» (ARV, Real 611, f. 195v). Con ello nos cercioramos de que la venta se hizo a instancias de los acreedores de Vidalón de Vilanova, y no precisamente de los de su hijo Ramón.

[37] ACA, Perg. Martín, n.º 359. Véase el texto latino íntegro en el Apéndice Documental, n.º 20. Hay error en la fecha, pues el 14 de octubre de 1406 era jueves y no miércoles.

1.º– «Nos, Martín, etc. Por las presentes y por otros oportunos favores regios que concederemos en seguida, tanto la Villa como el Castillo de Murla, situados en el Reino de Valencia, y que son ahora de nuestro querido Consejero y Auditor de nuestra Curia, el caballero Guillermo de Martorell, podrán, Dios mediante, librarse felizmente y aun resarcirse totalmente de los muchos dispendios que soportaron en la antigua guerra de Castilla y que todavía soportan al presente. Por tanto, habiéndonoslo suplicado humildemente el predicho Guillermo, a tenor de las presentes os concedemos y os damos plena licencia, facultad y onmímodo poder ahora a vosotros, nuestros fieles jurados y hombres probos y a la totalidad de la Villa y Castillo de Murla, arriba indicados, tanto presentes como futuros, que para la restauración, reforma y nueva construcción, si fuera necesaria, de las murallas, de los fosos y de otras fortificaciones de la Villa y Castillo predichos y para resarciros de los daños y dispendios antes indicados, podáis, en dicha Villa y Castillo y cualquiera de ellos, a quienes hoy están o por cualquier razón estuvieran en el futuro, imponer, establecer y ordenar plenamente imposiciones y sisas de cualquier clase y cantidad y en cualesquiera otras cosas y mercancías que ahora o luego se vendan o compren de cualquier modo o se contraten en la Villa y Castillo y sus respectivos términos. Y que las podáis disminuir o aumentar o quitar y volverlas a imponer de nuevo si os pareciere oportuno en el decurso de cinco año a partir del día en que fueren impuestas. Tales sisas e imposiciones las podéis recoger vosotros o venderlas o arrendarlas o hacerlas recoger y obtener de ello el dinero y emplearlo plenamente en la reforma, restauración y otras obras predichas o en cualesquiera otras necesidades de la citada Villa y Castillo de Murla y sus términos. En dichas sisas e imposiciones contribuirán o deberán contribuir no sólo los privados sino todos y cada uno de los extraños que pasen o negocien en dicha Villa y Castillo y sus términos por cualquier motivo...» Sigue mandando a su hijo primogénito, el príncipe Martín, Rey de Sicilia y sucesor suyo en el Reino, al Gobernador y Baile General y a todos los bailes y demás oficiales regios del Reino de Valencia presentes y futuros, que bajo pena de su ira e indignación, de privación de sus oficios y de multa de dos mil florines de oro, que observen y hagan observar fielmente la presente concesión. Y añade luego: «No queremos que deis cuenta ni razón ni a Nos ni a cualesquiera personas de la imposición de tales sisas e imposiciones ni de los precios ni de la administración de las mismas. En testimonio de lo cual hemos mandado componer esta carta, garantizada con nuestro sello real colgante. Dado en Valencia, a 15 de octubre del año del Señor 1403, octavo de nuestro reinado»[28].

Al día siguiente, 16 de octubre de 1403, emanaba el Rey Martín este otro privilegio:

2.º– «Nos, Martín, etc. Ya que por cierta restauración de la Villa y Castillo de Murla, situados en el Reino de Valencia y pertenecientes ahora a nuestro querido Consejero y Auditor de nuestra Curia, el caballero Guillermo de Martorell, y porque todavía hoy soportan algunos dispendios a causa de la no poco molesta guerra de Castilla que en otro tiempo por muchos años ardió contra nuestros Reinos, ciertamente vencedores, queremos proveer para que la predicha Villa y Castillo puedan incluso recibir incremento. Por tanto, habiéndonoslo suplicado humildemente dicho Guillermo de Martorell, a tenor de la presente disposición firmísimamente valedera, os concedemos a vosotros, nuestros fieles jurados y hombres probos y a la totalidad de la mencionada Villa y Castillo de Murla, que en la misma Villa en adelante cada año, por los tiempos eternos, se celebren ferias y referias o "retorno plenario", de modo que las ferias se tengan en el día de San Dionisio de octubre y duren quince días seguidos, y las referias o retorno ya dicho se tengan desde el día décimo antes de la Pascua de los sarracenos, vulgarmente llamada "deles Alders", y que duren y se prolonguen durante los siguientes diez días, queriendo en todo ello y concediendo que todos y cada uno de cualquier ley o condición que sea, que quisiera asistir a dichas ferias o referias, con las cosas y mercancías que llevaren consigo se encuentren salvos y seguros totalmente yendo, permaneciendo y volviendo y plenamente amparados bajo nuestra especial protección y salvoconducto, de modo que no puedan ser detenidos o apresados o imputados o impedidos de cualquier modo por culpa o error o por deudas ajenas mientras fueren obligados a ello injustamente a nombre propio o por fianza... Exceptuamos, sin embargo y excluimos plenamente a los traidores, a los falseadores de moneda, a los bandoleros, a los sodomitas, homicidas, ladrones, a los reos de delitos o crímenes de lesa majestad y finalmente a cualquier clase de malhechores...» Y sigue, como en el documento anterior, mandando a su primogénito, el príncipe Martín y a todos los demás oficiales que cumplan y hagan cumplir todo lo prescrito bajo las mismas penas antes indicadas. Y lo firma en Valencia a 16 de octubre de 1403[29].

---

[28] ACA, Reg. 2202, f. 138r-v. Texto latino en el Apéndice Documental, doc. n.º 21.

[29] ACA, Reg. 2202, ff. 125v-126r. Texto latino en el Apéndice Documental, n.º 22. La mencionada Pascua de los sarracenos se la llama en el manuscrito original «deles Alders», tal como hemos transcrito. Pero debe haber error de escritura, pues debería poner «dels Carners», es decir, la *pascua de los carneros*. De ella se dice lo siguiente: «Pascua de los Carneros. Esta celebran al décimo día de la tercera luna después de la del Ramadán, y ayunan los dichos diez días de la dicha luna, no comiendo en todo el día hasta la noche y çahoran [se purifican en lavatorios] por la mañana como diximos en el Ramadán, y para la Pascua matan un carnero degollado a modo de moros; dicen que celebran esta pascua por el sacrificio que hiço Abraham del carnero en lugar de su hijo» (Documento anónimo, en BORONAT, o.c., I, pp. 511-512). Según esto, pues, las ferias de los moros en Murla se celebrarían en esos diez días de ayuno que preceden a la Pascua «dels Carners». Por lo visto, era común que se celebraran ferias en los días cercanos a dicha pascua, como consta en otro documento del siglo XVI que dice: «En el tiempo de la pascua [de los moros] se hazen unas grandes fiestas de bailes y toros donde concurren muchos dellos de otros lugares que son como ferias y hazen grandes aparatos de comida acosta del mesmo lugar» (AHN, Inquisición, leg. 1791, cit. en R. GARCÍA CÁRCEL, *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia 1530-1609*, ed. Península, Barcelona, 1980, p. 234).

El tercer documento, complementario de los dos anteriores y firmado el mismo día 16 de octubre, dice lo siguiente:

> 3.º– «Nos, Martín, etc. Para que la Villa y el Castillo de Murla pertenecientes ahora a nuestro querido Consejero y Auditor de nuestra Curia, el caballero Guillermo Martorell, que todavía hoy se muestran oprimidos por los muchos dispendios sufridos por la cruelísima guerra de Castilla que permanentemente enfureció en otro tiempo, puedan restaurarse saludablemente con estos y otros favores dimanantes de nuestra benevolencia, de aquí que, habiéndonos suplicado humildemente el predicho Guillermo de Martorell, de quien se dice que nos ha prestado ya grandes servicios y que está dispuesto ansiosamente a prestarnos continuamente otros, por todo ello, a tenor de este nuestro rescripto firmemente valedero por tiempos eternos plenamente os franqueamos y os hacemos, volvemos, declaramos y consideramos perpetuamente francos, y quitos, libres e inmunes a vosotros, nuestros fieles regidores, jurados, cónsules y hombres probos y a la totalidad de la mencionada Villa y Castillo de Murla y también a todos y a cada uno de los habitantes y habitadores en adelante en los mismos y en sus términos tal como hoy están o estuvieren en el futuro y a cualesquiera otros vasallos del antedicho Guillermo de Martorell, que de alguna manera puedan considerarse habitantes de la Villa, del Castillo y de sus términos ya expresados antes, es decir, tanto los cristianos como judíos o sarracenos de cualquier estado o condición que sea, y además todas y cada una de vuestras rentas, mercancías, cosas y bienes tanto vuestros como de ellos dondequiera las hayáis adquirido o las adquiráis, las declaramos libres y francas de toda lezda, pedaje y medio pedaje, penso nuevo y viejo, mensuraje, azcoraje, almodinaje, pasaje, ribaje y anclaje, travesaje... monetaje, erbaje, cabretaje, ovellaje, bovaje, carneraje... aduana... y de todos cualesquiera otros tributos y costumbres viejas o de nueva institución o de las que pudieran establecerse en los tiempos futuros que puedan decirse, expresarse, nombrarse o llamarse tanto si son mayores, como menores o iguales a las predichas. Exceptuamos solamente y nos reservamos cualesquiera gabelas de la sal que existen en ese Reino de Valencia y en todos nuestros Reinos y tierras de todos nuestros dominios... de modo que por todas vuestras mercancías, cosas y cualesquiera bienes vuestros o de los otros antes expresados, ni vostros ni ellos estéis obligados a pagar de cualquier modo o dar contribución alguna por ellos, ni lezda, pasaje o medio pasaje ni ninguna de las otras arriba mencionadas, de las cuales os hacemos ahora libres y francos, manteniendo ilesas las excepciones antedichas... dado que todos y cada uno de vosotros, a quienes se os da ese nombre indudable, seáis totalmente francos perpetuamente e inmunes, como mejor y más plena y seguramente según derecho pueda decirse o ser entendido por el óptimo, sano y sincero juicio e interés vuestro y de vuestros sucesores sin ninguna adversa interpretación. Y por tanto...» manda al Príncipe, gobernadores y bailes generales, procuradores regios, justicias y vicarios, zalmedines, merinos, alcaides y a todos los exactores de todos los impuestos mencionados y a todos los súbditos reales presentes y futuros, bajo las penas indicadas en los otros dos documentos, que observen y hagan observar estrictamente «el presente rescripto, privilegio, inmunidad y franquicia y todas las demás cosas predichas». Añade la salvedad de que cuantas veces fueren requeridos por los oficiales regios deban prestar juramento sobre los Evangelios de que las mercancías y bienes que compren, vendan o negocien son realmente suyas y no de otros, de modo que no puedan considerarse francas de impuestos si las ocultan «bajo el velo o sombra de que son vuestras». Y firma el privilegio en Valencia a 16 de octubre de 1403[*].

Dos años más tarde, con fecha del 28 de julio de 1405, el mismo Rey Martín daba otra muestra de su especial benevolencia por Murla, firmando este último privilegio por el que acogía al castillo y pueblo de Murla bajo su especial protección y custodia. He aquí el texto íntegro del documento:

> 4.º– «Nos, Martín, etc. Como corresponde a la potestad de los Príncipes precaver los peligros futuros de los súbditos para que mediante su provisión aparte del delito a los que intentan ofender y libre del mal a los oprimidos, para que vosotros, nuestros fieles jurados y hombres probos, la totalidad y cada uno de los habitantes del Castillo y lugar de Murla, situados en el Reino de Valencia –el cual castillo es tenido en feudo por nosotros– podáis ser preservados más saludablemente bajo el amparo de nuestra protección de cualesquiera perseguidores que fueran contra vosotros o contra dicho Castillo y lugar y sus territorios; y dado que se temen más las diposiciones especiales que las generales, a tenor de esta presente carta nuestra ponemos, recibimos y constituimos bajo nuestra especial protección, custodia, salvoconducto y encomienda a los predichos Castillo y lugar, a sus términos y territorios y a vosotros jurados, hombres probos, a todos y a cada uno de sus habitantes, tanto presentes como futuros de cualquier ley, estado, sexo y condición que fueren con todos los bienes vuestros y suyos tanto habidos como por haber, de modo que nadie, confiando en nuestra benevolencia y amor, intente, se atreva o presuma por sí mismo o por otros, abierta u ocultamente, invadir, dañar, apresar, detener, empeñar o acusar de culpa, crimen o deudas ajenas a los predichos Castillo y lugar, o a vosotros, jurados, hombres probos, a la totalidad o a cada uno de los hombres o cosas predichas, a no ser que fuereis o fueren obligados en nombre propio o de fianza

[*] ACA, Reg. 2202, ff. 123v-124r. Texto latino en el Apéndice Documental, doc. n.º 23.

y ni siquiera en estos casos, a no ser por autoridad de juez competente y que se os diera a vosotros y a ellos la fadiga directamente, y por el contrario, se os permita a vosotros hacerlo por todo lo predicho contra quienes os hicieren o infligieren daño o mal alguno en vuestras personas y bienes o de alguna manera os hicieran violencia, ofensa o injuria. Mandamos, pues, al virrey Gobernador en el Reino de Valencia, a los justicias y otros oficiales y súbditos nuestros presentes y futuros de dicho Reino a quienes corresponda por oficio, por primera y segunda orden y con la promesa de obtener nuestra gracia y merced, que acepten y observen y hagan observar inviolablemente por todos y no se opongan por causa alguna a esta nuestra protección, custodia, encomienda y salvoconducto, y además hagan colocar y poner en las alturas de dicho Castillo y lugar los pendones reales y hacer pública esta protección en los lugares acostumbrados de sus respectivas jurisdicciones, para que nadie pueda alegar ignorancia cuantas veces fuere requerido. Y si alguien, movido por impulso temerario, se atreviera a ir en contra de todo o parte de lo predicho, o de alguna manera lo intentara, sepa que incurrirá en nuestra ira e indignación y en la pena de dos mil florines de oro, aplicables a nuestro tesoro, habiendo antes reparado plenamente el daño infringido, añadiendo que tanto vosotros como cualquiera de vosotros en los mismos casos y por las mismas causas incurráis en la pena respecto a dicha protección, como incurrirían los que nos ofendieran a nosotros o a alguno de vosotros, como se ha dicho, para que se observe igualdad. En testimonio de lo cual, hemos mandado hacer la presente y garantizarla con nuestro sello colgante. Dado en Barcelona, a 28 de julio del año del Señor 1405, décimo de nuestro reinado»[40].

Hemos querido presentar casi íntegramente estos cuatro documentos reales, abusando un poco de la paciencia del lector, pues los creemos de capital importancia en la larga historia de la Villa de Murla. En ellos se contienen las libertades, exenciones, privilegios, autonomía y alta protección real, que constituyen prácticamente los elementos definitorios de una villa franca, libre e inmune de cualquier ingerencia extraña, además de la explícita afirmación que la consagra ya para siempre en el futuro como villa.

Lo primero que llama la atención en estos cuatro documentos es que los privilegios e inmunidades se conceden directamente a la villa y castillo de Murla, a sus jurados, regidores, cónsules, hombres probos y a todos los demás habitantes presentes y futuros, tanto cristianos como judíos o sarracenos, y no personalmente al señor de la villa y castillo, que es Guillermo de Martorell, a quien sólo se nombra como dueño y señor y como quien suplica al Rey la concesión de tales favores.

A ellos se les concede que puedan imponer sisas y contribuciones durante cinco años, sin determinar cuáles ni cuántas, sobre el pan, el vino, la carne y todas las demás mercancías que se venden o compran en la villa, sin obligación de dar cuenta ni razón a nadie, ni siquiera al Rey ni a su propio señor Guillermo de Martorell. Y no hay que olvidar que Murla, desde el tiempo de D. Jaime al menos nos consta que celebraba mercado todas las semanas, al que acudían los habitantes de los contornos.

A este mercado inmemorial de cada semana se añade ahora la celebración de ferias en dos épocas distintas del año: las primeras son las ferias cristianas, que deben durar quince días a partir del 9 de octubre, fiesta de S. Dionisio; las segundas son las de los moros, que se tendrían durante los diez días precedentes a la Pascua de los Carneros. Con ello quiso complacer el Rey a todos, tanto cristianos como sarracenos, pues de ambas creencias se componía la villa, además de que todos los pueblos del contorno estaban habitados por moros. Dos ferias anuales, de 15 y 10 días respectivamente, parecen desproporcionadas a la pequeñez de la Villa de Murla y sólo tienen explicación si consideramos la villa como centro comercial de la comarca. Valencia contaba entonces con una sola feria anual, que se celebraba en la primera quincena de agosto[42].

«El mercado [y tanto más las ferias anuales] era una concesión real que se hacía con el objeto de favorecer el desarrollo económico de una villa y su territorio, y de resultas, incrementar su población»[43]. Y a ello expresamente alude el Rey en su privilegio al decir que con esta concesión «queremos proveer para que la predicha Villa y Castillo puedan incluso recibir incremento»[44]. No obstante, las buenas esperanzas del Rey quedaron frustradas, pues Murla siguió siendo minúscula, como hasta hoy. A pesar de todo, el mercado y las ferias debieron hacer de ella una especie de emporio comarcal, como se desprende de la documentación posterior que en pleno siglo XVI llama a su plaza mayor «Plaza del mercado», en la que se hallan instaladas gran cantidad de tiendas, como veremos.

La licencia para el mercado y para las ferias «era forzoso que la concediera el soberano por cuanto que

---

[40] ACA, Reg. 2202, ff. 103v-104r. Texto latino en el Apéndice Documental, doc. n.º 24.

[42] *Cf.* V.L. SIMO SANTONJA, *Jaime I Rey de Valencia*, p. 265. El día de «San Dionisio de octubre» se celebraba la entrada de Jaime I en Valencia y tal vez era fiesta en todo el reino. Véase la solemne conmemoración del tercer centenario en 1538, en J. SANCHIS SIVERA, *Libre de Antiquitats*, Valencia, 1926, pp. 112-114.

[43] J. CAMARENA MAHIQUES en *Iniciación a la historia de Oliva*, p. 162.

[44] «volumus prout decet intendere ut et etiam Villa et Castrum jam dicta hinc valeant incrementum suscipere» (ACA, Reg. 2202, f. 125v).

su autoridad era la única que podía garantizar la seguridad en los caminos a quienes, desde un área mayor que el Señorío, acudiese a dicha villa a realizar sus transacciones. Y así en esos documentos se hace constar el salvoconducto para personas y bienes... y las consecuentes órdenes a los oficiales reales para que presten su ayuda»[45]. Y es lo que exactamente leemos en este privilegio que estamos comentando.

Y sigue el Rey Martín concediendo nuevos privilegios, en este caso de mayor transcendencia: se dirige de nuevo, no al Señor de la Villa, Guillermo Martorell, sino a los regidores, jurados, cónsules, hombres probos y a la totalidad y a cada uno de los habitantes presentes y futuros de la villa y castillo de Murla, y los declara a todos francos, quitos (exentos), libres e inmunes de toda contribución, especificada minuciosamente con una larga lista de tributos y gabelas que se acostumbraban a pagar entonces. La fórmula es solemne y perentoria. Leámosla otra vez: «a tenor de este nuestro rescripto, firmemente valedero por tiempos eternos, plenamente os franqueamos y os hacemos, volvemos, declaramos y consideramos perpetuamente francos y quitos, libres e inmunes a vosotros, nuestros fieles regidores, jurados, cónsules y hombres probos y a la totalidad de la mencionada Villa y Castillo de Murla y también a todos y a cada uno de los habitantes y habitadores en adelante en los mismos y en sus términos tal como hoy están o estuvieren en el futuro... tanto cristianos como judíos o sarracenos de cualquier estado o condición que sea, y además todas y cada una de vuestras rentas, mercancías, cosas y bienes...»[46]. Es una auténtica declaración de «villa franca».

Como complemento y espléndido colofón de todas las anteriores concesiones, acoge el Rey a Murla y su castillo bajo su especial protección, custodia, salvoconducto y encomienda y como símbolo de esta soberana protección manda que se coloquen en las almenas más altas de sus dos castillos los pendones reales y que se haga pública esta decisión real en los lugares acostumbrados de los bandos oficiales del Reino[47].

No hay que olvidar que al vender Ramón de Vilanova el alodio de Murla a Guillermo de Martorell, incluía en la venta todos los derechos inherentes al alodio, según concesiones reales anteriores. Tales derechos, ya conocidos por nosotros, aparecen mencionados en el documento de venta de la Villa de Murla, hecha en 1463 a los Condes de Oliva por Juan de Castellví. Este último fue quien compró la villa a Guillermo de Martorell. Pues bien, en este documento, redactado en valenciano, se lee que se hizo la venta «de la Vila de Murla, situada dins lo reyne de Valencia, ab tots sos drets e pertinencies ab los quals era posehida per los desudits e cascun de ells [los Castellví] en franch Alou e ab tota Jurisdicció civil e criminal alta e baixa, e mer e mixte imperi e ab tots altres drets, termens e pertinencies de aquells si e segón per les concessions e privilegis als Señors de aquella es estat atorgat e per aquells posehida»[48].

La Villa de Murla debe imperecedera gratitud al Rey Martín el Humano, que tanto la favoreció y exaltó con sus privilegios y su regia benevolencia, consagrándola para siempre como villa franca y libre. Y después de haber visto las libertades y exenciones tributarias y la especial protección con que la benefició, no podemos menos de recordar su actitud acusadora y justiciera en las Cortes Generales de Monzón de 1383-1384, cuando, todavía Infante, levantó su voz contra quienes «en sus tierras imponían grandes e incomportables exacciones... Después el rey nombró las personas contra quienes se habían recibido informaciones destos escesos para que se inquiriese contra ellos, y fueron suspendidos de sus oficios, que eran Ramón de Vilanova...»[49], el último de su dinastía que fue señor de Murla. Y veinte años más tarde, el Infante Don Martín, convertido en Rey, intentó reparar aquellos desmanes con la abundancia de sus favores.

## 6. EL TÍTULO DE «VILLA» DE MURLA

A las antiguas concesiones y derechos jurisdiccionales, otorgados por los reyes al alodio libre y franco de la alquería de Murla, se sumaron ahora, en 1403 y años sucesivos, las inmunidades, franquicias, libertades, exenciones y especial protección real, generosamente concedidos por el Rey Martín, en cuyos privilegios aparece por primera vez consignado expresamente

---

[45] J. CAMARENA MAHIQUES, l.c.

[46] Cf. Apéndice documental, doc. n. 23. «hinceque nostri rescripti eternis temporibus firmiter valituri tenore omnimode enfranquimus et franchos et quitios, liberos et inmunes perpetuo facimus, reddimus atque decernimus et censemus vos, nostros fideles rectores, juratos et consules, probos et homines atque totam universitatem preambule Ville et Castri de Murla et etiam universos et singulos habitantes et habitaturos de cetero in eisdem et in terminis eorum de quibus nunc sunt vel quandocumque fuerint in futurum... tam videlicet cristianos, judeos quam etiam sarracenos cuiuslibet status vel conditionis extiterint necnon et omnes et singulas merces, mercimonia, res et bona tam vestra quam etiam eorundem ubilibet habita et habenda...» (ACA. Reg. 2202, f. 123v).

[47] «insuper faciant in summitatibus Castri et loci predictorum pendentes regales affigi et apponi et protectionem hujusmodi per loca solita jurisdictionum commissarum eisdem, si quando et quotiens requisiti fuerint, ne quis allegare ignorantiam valeat, publicari» (ACA, Reg. 2202, f. 104r).

[48] AHN, Osuna, leg. 754, 39.

[49] ZURITA, o.c., lib. X, cap. 34.

el título de villa, que seguirá ostentando indefectiblemente a través de los siglos el pueblo de Murla.

Todavía hoy, en dos venerables azulejos puestos a la entrada y salida del pueblo, figura la inscripción VILLA DE MURLA. Nombre y título entrañable y de arcaico sabor de siglos. Título por otra parte, que estrictamente hablando no es de «tradición inmemorial», sino que tiene un origen histórico, documentalmente exacto, pues empieza a usarse en 1403. Y durante más de 590 años se ha conservado ininterrumpidamente. Desde Guillermo de Martorell, pasando por sus sucesores los Castellví y luego los Condes de Oliva y sus herederos los Duques de Gandía, los Conde-Duques de Benavente y los Duques de Osuna y finalmente el Ayuntamiento Constitucional, liberado de señoríos feudales, todos ellos, en sus documentos oficiales y aun privados han repetido sin solución de continuidad la misma denominación de VILLA DE MURLA[30]. Y lo mismo hicieron sus habitantes, tanto cristianos como moros mientras los hubo[31]. Más todavía, no faltan documentos en sucesión ininterrumpida en los que se habla a la vez de Murla, Benichembla, Parcent, Alcalalí, Mosquera, Jalón, Orba, Tormos, Alahuar o Benimaurell, Fleix y Campell –por citar sólo los pueblos circunvecinos de Murla– y en ellos se distingue expresamente entre el título de «villa» dado a Murla y los títulos aplicados a todos los demás, es decir «lloch» o lugar, tanto en valenciano como en castellano o latín[32].

Finalmente –y por no alargarnos– en 1763, la «Excma. Sra. D.ª María Josepha Alphonso Pimentel de Quiñones, Borja, Carroz, Centelles, Tellez-Girón, Claros de Guzmán el Bueno, Condesa-Duquesa de Venavente, Medina de Rioseco, Alba de Aliste, Javalquinto, Gandía, Lombay y Oliva...» tomó posesión de todos sus señoríos o Estados de Valencia, y al citar todos los pueblos que le pertenecen, se añade entre paréntesis después de cada uno de ellos su denominación: V = villa, B = baronía y L = lugar. Y he aquí la lista completa: «Gandía, Beniopa (L), Benipescar (L), Almoynas (L), Berreguart (L), Miramar (L), Xaraco (L), Xeresa (L), Villalonga (B), Potríes (L), Beniflá (L), Oliva (V), Fuente de Encarroz (V), Rafelcofer (L), Alquería de la Condesa (L), Pego (V), Tormos (L), Orba (B), Laguar (B), MURLA (V), Ebo (L), Valle de Gallinera y Benisiva (L), Adzubia (L), Castellón (B), Puebla (V), Ayelo (L), Luchente [posesión de un patronato], S. Phelipe [Játiva, posesión de una sola casa], Villa de Sarra, Valle de Cofrentes, Xalance (V), Xarafuel (V), Palaz (L), Theresa (V), Daymus (L), Guardamar (L), Piles (B), Palmera (L), Valencia [2

---

[30] Aunque en documentos posteriores saldrá esta denominación, queremos, no obstante, recoger en racimo los nombres de todos estos señores unidos al título de Villa de Murla: «Molt honorable Mossen Guillém de Martorell, Cavaller, senyor de la Vila de Murla» (ARV, Protocolo del notario Guillermo Mir, año 1405, Cuaderno 3, f. 7); «Perot de Castellví señor del Castell y Villa de Murla» (año 1423) (AHN, Osuna, leg. 4116, 1, f. 15); «lo magnifich Mossen Joan de Castellví, señor de la vila de Murla» (año 1448) (Ibid., 2, f. 211r); «Nos Raymundus de Rivo Sicco, aliter nominatus dominus Franciscus Gilabertus de Centillis comes Olive dominus villarum et baroniarum de Nulles, de Pego, de Murla» (año 1539) (AHN, Osuna, leg. 1426,1, f. 1); «Illm. y Exm. Señor Don Pasqual Francisco de Borja y Centelles, Duch de Gandía, Conde de Oliva, Marqués de Lombay... Señor y Baró de la Vila y Baronía de Murla» (año 1685) (AHN, Leg. 756, 10); «la vila de Murla, que es del Exmo. Sr. Conde Duque de Benavente y Gandía» (año 1758) (APM, *Visitas Pastorales*, año 1758, f. 2v); «Ruperto Bayá, en nombre y con protesta de presentar poder, caso necesario, del Exmo. Sr. Duque de Osuna, Conde-Duque de Benavente y otros títulos, etc. a V.S. como mejor proceda digo: Que la Casa de mi principal posee desde tiempo inmemorial la Villa de Murla...» (año 1838) (AHN, Osuna, Leg. 1076, 12, f. 28v); «Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, etc... A vos, Jayme Giner, Alcalde ordinario de la Villa de Murla...» (año 1757) (AHN, Osuna, Leg. 754, f. 55); «En la Villa de Murla a los 20 días del mes de diciembre del año 1842, el Señor Jayme Sirera, Alcalde Constitucional de la misma...» (AHN, Osuna, Leg. 1076, 12, f. 77r). Etc.

[31] «En [espacio en blanco] Giner vehí de la vila de Murla, aixi en nom propi com en nom de sindich actor y procurador de la dita vila e universitat de Murla e Mahomat Abdorace moreo vehí de la dita vila axi en nom propi con en nom de sindich actor y procurador de la aljama e moros de la dita vila...» (año 1484) (AHN, Osuna, Leg. 4116, 2, f. 171r); «Almet Yucef moro major de dies vehí de la dita vila de Murla...» (año 1494) (Ibid., f. 151r), etc.

[32] Véanse algunos ejemplos: en el documento de deslinde entre los términos de Alcalalí y Jalón, hecho en 1409, se lee: «*llochs* de Alcalalí y de Mosquera... en Pons Castelló, habitador en la *villa* de Murla, en Llop de Piera, habitador en lo *lloch* de Exaló» (cf. J. MESTRE, o.c., p. 669); en otro documento referente a los moriscos de Alcalalí, firmado el 2 de mayo de 1585, se lee al final: «Testes: magnificus Joannes Mingot, miles; et honorabilis et discretus Joannes Reig, notarius, *villae* de Murla habitator, pro nunch in dicto *loco* de Alcalalí reperti» (Ibid., p. 673, doc. 19); en otro documento en que se narran los acuerdos tomados por representantes de las baronías de Murla, Orba y Alahuar, reunidos en la «fortalea» de Murla en 1603, se lee: «... omnes vicini et habitatores predicte *ville* de Murla... noviter conversi predicti suburbi *ville* de Murla... noviter conversi et habitatores dicte baronie de Orba et *loci* de Hisber... noviter conversi vicini et habitatores dictorum *locorum* de Benimaurell, del Feig et Campell baronie de Laguar...» (ARV, Manaments i Empares, año 1603, libro 5, mano 48); «Noverint universi quod nos dn Carolus a Borgia et Centelles dux Gandie, Marchio de Llombay, comes Olive, dominus et baronus *ville* de Murla et eius Aravallis et vallium et baroniarum de Orba, Laguar, etc...» (Ibid.); «als magnifichs Cosme Monllor y Jaume Cabrera Jurats de la *vila* de Murla... presents Pere Nata y Pere Mugara Jurats del *loch* de Orba...» (año 1580) (ARV, Real Audiencia, parte 1.ª letra S, n.º 9, sala 1.ª); «Miquel Veysi, nou cristiá del *lloch* de Benigembla, de present trobat en la *vila* de Murla...» (año 1622) (AHN, Osuna, leg. 756, 21); «Don Pasqual Francisco de Borja, Duque de Gandía, Conde de Oliva, Marqués de Quirra, Marqués de Nules, Conde de Centelles, Señor y Varón de la *Villa* de Murla y de Orba y Alaguar...» (año 1683) (AHN, Osuna, leg. 756, 35); «e dins los dits limits e afrontaciones es lo *loch* de Tormos...» (año 1476) (AHN, Osuna, leg. 754, 7); en un censal de 1599 se lee: «Miquel Torres mercader de la *vila* de Murla y Luis Palopi nou convertit del *loch* de Laguar aixi en ses noms propris com de syndichs respective de dita *vila* de Murla y *lochs* de Orba y Laguar...» (AHN, Osuna, leg. 754, 46); «En el *lugar* de Parcent a los 29 días del mes de julio de 1842... comparecieron a juicio de conciliación de una parte D. Joaquín García... apoderado del Exmo. Sr. Duque de Osuna y Gandía, etc. asociado de su hombre bueno Antonio Mas de la Baronía de Orba, y de la otra el Ayuntamiento de la *villa* de Murla...» (AHN, Osuna, leg. 1076, 12, f. 43).

casas y la capilla de S. Francisco de Borja en la Catedral], Lombay (V), Catadau (L), Alfarbe (L), Villamarchante (B)»[33].

## 7. TALLER DE CERÁMICA DE MANISES EN MURLA

Si es digno de imperecedera memoria y gratitud el Rey Martín el Humano por los privilegios y favores que otorgó a la Villa de Murla, no lo es menos Guillermo de Martorell, no sólo por haberlos pedido y conseguido del monarca, sino también por que dio otras pruebas de interés y preocupación por su recién adquirida villa. A él se debe la concesión de ferias anuales, una para cristianos y otra para moros, que debieron incrementar el comercio y los ingresos para los habitantes de Murla, además de acentuar la centralidad de la Villa entre los pueblos de la comarca. Pero no acabó todo aquí. Otra prueba de ello la tenemos en un precioso documento que nos habla del contrato entre él y dos moros de Manises, que se obligaban a venir a Murla para instalar un taller de cerámica y trabajar en él durante cinco años. La cerámica en cuestión es la típica de Manises, que entonces se conocía con el nombre de «obra de Malequa» (obra de Málaga). Este documento, tan interesante para la historia de Murla, reviste todavía mayor importancia, si se piensa que es «la mención más antigua de la "obra de Málaga", que por ahora conozcamos»[34]. El contrato está fechado el jueves, 2 de julio de 1405, y redactado en valenciano. Y dice así:

> «Die Jovis II julii anno a nativitate Domini M CCCC V. Mahomet Culeymen Alfaqui e Maymo Annaiar moros maestres de obra de Malequa vehins del loch de Manizes, scientment de certa sciencia e de bon grat, abduy ensemps e cascun per si e per lotot prometem en bonfe convenim ens obligam a vos, molt Honorable Mossen Guillem de Martorell, Cavaller Senyor de la Vila de Murla, present acceptant, e als vostres: que daci al diluns primer vinent que sera comptat VI die presentium mensis et anni, partrem del dit loch de Manizes per anar a la dicta Vila de Murla a obrar del dit obratge de Malequa, estar e habitar en aquella ab nostres robes e bens, per spay de cinch anys primes vinents e continuament comptadors; en axi que durant lo dit temps dels dits cinch anys nosaltres, ne degun de nos no exirem del dit loch de Murla ni hirem en altres lochs per obrar del dit obratge ni star, sino a voler, licencia e expres consentiment vostre; e si per aventura nosaltres no partiem del dit loch per anar a la dita Vila de Murla obrar, star e habitar en aquella per tot lo dit temps segon dessus es dit, volem e per tracte special prometem esser encorreguts abduy ensemps e cascun per si e per lo tot en pena de cinc florins dor comuns d'Arago tantes vegades quantes per nos e o cascun de nos sera contrafet: com axi sia stat pacionat e concordat e conegut entre nosaltres dites parts, lo qual volem que vos dit Mossen Guillem o los vostres puxan haver de nos e o cascun de nos e nostres bens mobles e seents per pena etc. –Rato etc.– fiat executio etc. Testes Anthoni Cerda escrivent e Jacme Guillem estudiant de Valencia e Macot Naiar moro de Gandia»[35].

No sabemos cuánto tiempo duró este taller de cerámica de «manises». Tal vez guarde relación con él la alusión que encontramos en un Cabreve de Murla de 1547, en que se habla de una «casa olim [en otro tiempo] cantererría», que linda «ab corral de Gaspar Monllor e ab la muralla de dita vila e ab casa de Ramón Torres e ab carrer»[36]. Como la muralla seguía la línea del «carrer dels postichs» por la parte alta del pueblo, estas indicaciones situarían dicha antigua cantererría en la parte baja de dicha calle, ya cercana a su confluencia con el «carrer de la font». Dos siglos más tarde, volvemos a encontrar otra referencia a un «antes horno de cozer cántaros» en otros dos Cabreves de 1744 y 1755 respectivamente. Pero en este caso la descripción de lindes sitúan dicho viejo horno en lo que hoy son corrales centrales de la manzana de casas comprendida entre las calles de Cervantes, San Miguel, P. Reig y Plaza Mayor, y tendría entrada probablemente por la calle de San Miguel[37].

## 8. JOANOT MARTORELL Y LA VILLA DE MURLA

Probablemente se habrá preguntado el lector más de una vez al leer las páginas que preceden: ¿quién era

---

[33] AHN, Osuna, leg. 1120, 2. A Gandía no se la especifica, pero además de villa, debía ser ya declarada ciudad.
[34] G.J. de OSMA, *Los maestros alfareros de Manises, Paterna y Valencia*, Madrid, 1908, citado por F.G. SEIJO ALONSO, *Cerámica popular en la Región Valenciana*, Alicante, 1977, p. 26.
[35] Ibid., p. 27.
[36] AHN, Osuna, leg. 754, 11-2.
[37] «Calle de la Sangre: una casa con su corral, en el que hay un horno de cozer cántaros, lindes... por las espaldas con patio del arraval» (Cabreve de 1744, AHN, Osuna, leg. 1089, 1); «en el Arraval de la Villa: dos casas con pedazo de terreno inmediato a ellas, que está entre caminos o calles que por entero linda con el assegador dels corrals [Calle S. Miguel] a dos partes; con casa de los confesantes, antes horno de cozer cántaros...» (Cabreve de 1755, AHN, leg. 1223, 5); «horno de cozer cántaros y un pedazo de corral de la casa de Damián Peña...» (ibid.). El «Arraval» era la antigua morería de Murla, situada en la parte baja del pueblo, partiendo de la Capilla de la Sangre hacia la entrada del pueblo y desde la conjunción de la Calle de Cervantes con la Plaza hacia el extremo de la Calle de Calatayud Bayá. Pero al ser expulsados los moriscos quedó abandonada y convertida en corrales y casas derruidas, atravesada por senderos («assegadors»).

Guillermo de Martorell? Por los documentos que hemos citado nos consta que era caballero, Consejero del Rey y Auditor de su Curia, y que habitaba en Valencia, y que su hijo Francisco era «donzell» y camarero o «cambrer» del Rey[58]. Aunque para la historia de Murla el nombre de Guillermo merezca imperecedero y agradecido recuerdo por todo lo que hizo por la villa, para la historia universal su nombre y el de su hijo Francisco entran de la mano de Joanot Martorell, hijo de éste último y nieto, por tanto, de Guillermo. Joanot Martorell fue el autor de la famosísima novela de caballería titulada *«Tirant lo Blanch»*, cuya primera edición se imprimió en Valencia en 1490 y sigue imprimiéndose hasta nuestros propios días.

Se afirma, ya por rutina, que el famoso novelista Joanot Martorell fue señor de Murla. Y sería una satisfacción y una gloria que así hubiera sido. Pero la verdad histórica ante todo. Y en este caso no hay duda de que Joanot no fue nunca señor de la Villa de Murla. Se dice, en efecto, que «su nombre aparece por vez primera en 1433 en un testamento en el que se le hace donación de los lugares de Murla (sic) y Benibraf (sic)... [y] en 1439 sostuvo con las autoridades del reino un pleito referido a la jurisdicción de los lugares de Murla y Benibraf, que por decisión arbitraria habían pasado a ser de vasallaje real; pleito que ganó, siéndole restituidos los mencionados lugares»[59].

En el testamento de 1433 no pudo hablarse de Murla, porque consta que en 1423 hizo testamento Pedro de Castellví, como señor del castillo y Villa de Murla[60], y a Pedro de Castellví le heredó Juan de Castellví, de quien pasaron al Conde de Oliva en 1463 por pública subasta[61]. Ni pudo tampoco recibir tal herencia o donación Joanot de Martorell ni antes ni después de 1433, pues como hemos visto, Murla pasó directamente de manos de Ramón de Vilanova a las de Guillermo de Martorell en 1402 y de éste y de su hijo Francisco pasará a dichos Pedro y Juan de Castellví hasta enlazar directamente con los Condes de Oliva en 1463[62]. El error proviene de la confusión entre Murta y Murla. En los documentos referentes al pleito que sostuvo Joanot Martorell por defender sus propiedades de Murta y Benibrahim o Benibrafim, se dice que ambas alquerías están situadas en el valle de Xaló[63]. La misma confusión ocurre otras veces entre Murta y Murla, pero es indudable que cuando se citan juntos Murta y Benibrahim o Benibrafim, se trata siempre de las dos aldeas moras de Xaló, y no de Murla, que nunca estuvo en el valle de Xaló, sino en el de Pop[64].

Se ha dicho que esta familia de los Martorell estuvo «durant molt de temps establerta en Gandia», y por tanto, «es molt possible que el nostre Joanot Martorell nasqués a Gandia, on normalment residien els seus pares i potser l'any 1413 o 1414»[65]. Hay razones para poner en duda estas afirmaciones, pues en los privilegios concedidos a Murla por el Rey Martín en 1403 se lee que Guillermo de Martorell era Consejero y Auditor de Curia (Audiencia de Valencia), lo cual parece exigir residencia estable en dicha ciudad, y en el documento de compra por subasta del castillo de Murla en 1406 se

---

[58] «Franciscus de Martorello ipsius domini Regis Camerarius procurator ad hoc specialiter constitutus a Guillelmo de Martorello patre suo milite, Consiliario et Auditore Curie dicti domini Regis» (ACA, Perg. Martín, n.º 359); «Francisco de Martorello domicello Camerario dicti domini Regis filio hon. Guillelmi de Martorello Militis habitatoris Valentie» (ACA, Reg. 2316, f. 110r).

[59] *Gran Enc. de la Región Valenciana*, vol. 7, p. 39. Afirmaciones similares las había hecho ya antes Martí de Riquer, quien en 1965 escribía: «... una altra provisió reial, del 25 de febrer del 1441, on les autoritats i els veïns dels llochs de *Murla (no Murta)* i Benibrafim són rellevats de tota obligació de vassallatge que retien a Joanot Martorell i resten únicament subjects al vassallatge reial; i un altre document, adreçat a la reina Maria, on s'afirma que la sobirana signà a Saragossa, el 12 de març del 1442, una lletra en la qual manava al llochtinent del governador de València que fos remogut el segrest («lo seqüestre») dels *llochs de Murla i Benibrafim, situats en la vall de Xaló*, i restituïts a Joanot de Martorell, que feia temps que els posseïa» (M. RIQUER, *Història de la literatura catalana*, Ariel, Barcelona, 1965, II, pp. 638-639). Los dos subrayados del texto citado son nuestros, pero el paréntesis «(no Murta)» es del autor. Murla no estuvo jamás en el valle de Xaló, sino en el de Pop.

[60] «Perot de Castellví, señor del Castell y villa de Murla, al seu testament rebut per Antonio Pasqual notari a 17 de decembre de 1423...» (AHN, Osuna, leg. 4116, 1, f. 15); «Don Pedro de Castellví, Cavallero, Señor de la Varonía de Murla, en su testamento que autorizó Antonio Pascual Not. 17 diciembre 1423...» (AHN, Osuna, leg. 754, 47).

[61] «Año 1463 en Valencia, a 25 de junio. Venta de la Villa de Murla con su jurisdicción y Derechos por la Corte de la Gobernación de la ciudad de Valencia, como bienes de Mossen Juan de Castellví y d.ª Isabel conyuges y de Joanot su hijo, a favor del Sr. D. Francisco Gilaberto de Centelles, conde de Oliva...» (AHN, Osuna, leg. 754, 39).

[62] Véase este otro texto de un documento del Rey Juan I de Aragón, firmado el 29 de abril de 1458: «Exposuit sui cum supplicatione coram nobis Johannes de Castellvi miles detentor et possessor Castri et Ville de Murla et tamquam successor Petri de Castellvi domicelli, quod olim Guillelmus Martorell et Franciscus Martorell milites et uxores illorum dicto Petro de Castellvi venditionem fecerunt de dictis castro et villa de Murla...» (ARV, Real, 279, ff. 94r-v).

[63] Véase el documento firmado por la Reina María el 25 de febrero de 1441, al que se aludía en la anterior nota 59: «Cum ex denuntiatione pro parte fisci Regii atque nostre contra dilectum nostrum Johannetum Martorell militem cuius esse dicuntur loca de Murta et Benibrahim in valle de Xalo constituta...» (ARV, Real, 260, f. 73v).

[64] En el mismo equívoco tropieza J. Mestre al transcribir el documento 17 de su Apéndice, que habla de los límites entre Jalón y Alcalalí, en cuyo caso, por lógica, no puede hablarse de Murla, pero él escribe «Benibrasim e Murla», «de Murla e de Benibrasim» (Cf. J. MESTRE, o.c., p. 668). Véase la situación en el término municipal de Jalón de las antiguas alquerías moras, hoy partidas rurales, en J. COSTA MAS, *Jalón, un pueblo de las sierras de La Marina*, Inst. de Estudios Alicantinos, Alicante, 1975, p. 65.

[65] M. RIQUER, o.c., p. 632.

dice expresamente que dicho Guillermo era «habitador de Valencia»[66]. Por otra parte, su hijo Francisco Martorell, padre de Joanot, tuvo pleito con el síndico de Valencia en 1411 y consta que ese año tanto él como su padre estaban en Valencia. Más aún, en 1412 fue elegido Francisco Jurado de la ciudad, cuyo cargo juró en la catedral el día 28 de mayo, siendo luego mandado a la corte como embajador[67]. El nombramiento de Jurado supone que el elegido es muy conocido en la ciudad y que por sus méritos y sus servicios se ha ganado la confianza de sus conciudadanos, todo lo cual presupone una larga permanencia y aun la calidad de ciudadano de la misma, que mal se compagina con una «residencia normal» en Gandía, al menos hasta esa fecha de 1412-1413 en que fue jurado.

Precisamente durante ese año de su juraduría tenemos constancia de su relación con Murla, pues con fecha del 17 de mayo de 1413 los jurados de Valencia suplican al Abad de Valldigna que se digne intervenir para que fuera restituida a Francisco de Martorell una esclava mora que se había escapado de Murla y se hallaba refugiada en el Monasterio de Valldigna[68].

Si pues hasta mediados de 1413 no parece verosímil una permanencia estable de los Martorell en Gandía, nada obsta para que admitamos que pasaran temporadas de vez en cuando ya sea en Gandía o en Murla incluso o en Cullera. El interés que manifiesta Guillermo por la villa y castillo de Murla desde 1403, obteniendo del Rey tantos privilegios e instalando el taller de cerámica de manises, sugiere que alguna que otra vez estuviera por allí. Y por carta del 22 de octubre de 1405 del Rey Martín al baile general de Valencia, Nicolás Pujada, sabemos que el 25 de enero de 1403 había concedido a Francisco de Martorell la alcaldía y bailía de Cullera[69]. Más todavía, en 1415 Guillermo de Martorell hizo testamento en Gandía ante el notario Bernardo Garriga, legando a su esposa Beatriz las alquerías de Murta y Benibrahim, situadas en el valle de Xaló[70]. Lo cual nos cerciora de que en ese año los Martorell habían vendido ya a los Castellví el señorío de Murla adquiriendo de ellos el valle de Xaló en intercambio, de lo que trataremos luego. Sutilizando algo más, podría sugerirse que si en 1415 hace testamento Guillermo de Martorell de sus posesiones de Xaló, el intercambio con Murla debió darse antes de 1415.

Si se afirma o simplemente se supone que Joanot Martorell nació en 1413 ó 1414 no es fácil concluir dónde nació, pues sus padres podían seguir viviendo entonces en Valencia o estar temporalmente en Gandía o incluso en Murla. Y efectivamente, no falta quien sugiera esta última hipótesis, aun citando Murla entre interrogantes[71].

Junto a la verosimilitud, pues, de que la Villa de Murla fuera la patria natal del gran novelista, queda la certeza absoluta de que jamás fue dueño y señor de la misma.

## 9. EL OCASO DEL FEUDO DE POP

Después de la muerte de Vidalón de Vilanova, que había sido dueño y señor del feudo y castillo de Pop, del feudo y castillo de Murla o del Puig de Orba y del lugar o alquería de Murla, volvió a desmembrarse este triple señorío. Hemos constatado ya antes, basados en un documento de Juan I, que en febrero de 1393 estos señoríos estaban en manos de Ramón y Pedro de Vilanova, primos hermanos: Ramón de Vilanova, hijo de Vidalón, poseía el lugar y el castillo de Murla, y Pedro, hijo de Pedro de Vilanova (hermano de Vidalón) era el señor del castillo de Pop. Ambos fueron requeridos por Juan I, junto con otros muchos señores de vasallos del Reino de Valencia, para que prestaran vasallaje al Rey después de su ascensión al trono.

Al morir Juan I y sucederle su hermano Martín, se repite la historia. Los señores feudatarios siguen mostrándose morosos en cumplir con su deber de prestar homenaje al nuevo Rey, el cual, después de ocho años de paciencia, les exije con amenazas que le presten vasallaje. En esta carta real, fechada en Valencia el 7 de marzo de 1403, se citan a «Guillermo de Martorell, caballero, o Ramón de Vilanova, *donzell* por el Puig y los montes y la fortaleza de Orba», es decir, como señor, uno u otro, del castillo de Murla; y «al noble Pedro de Vilanova, caballero, por el feudo del castillo de Castalla»[72]. Pero entre los 24 señores citados no aparece el nombre del señor de Pop, que era el hijo del mencionado Pedro de Vilanova.

No obstante, antes de que pasaran dos meses, exactamente el día 27 de abril del mismo año, se presentaba

---

[66] Cf. notas 31 y 34 de este cap.
[67] Cf. A. IVARS, «Ausias Marcha y Joanot Martorell», en *Erudición ibero-ultramarina*, 2 (1930) 194-199.
[68] Ibid., p. 199.
[69] Ibid., pp. 193-194.
[70] Ibid., pp. 179 y 203.
[71] «El Martorell de Gandía (¿o de Murla?) ¿qué era capaç d'escriure quan no plagiava?» (J. FUSTER, «Historietes pendents (i III), en *El Temps*, 14 (1984) 5).
[72] Cf. notas 21 y 30 de este cap.

en el palacio real de Valencia el señor de Pop, Pedro de Vilanova, *donzell,* y en el salón «dels Angels» prestaba homenaje al Rey Martín por su feudo. Y una vez más, abusando de la benevolencia del lector, trascribimos este documento, traduciéndolo del latín, por ser el último acto de vasallaje que nos consta del que creemos fue el último señor de Pop. Dice así:

> «Sepan todos que el sábado día 27 de abril del año del Señor 1403, estando presente en persona en el salón llamado "dels Angels" del Palacio Real de Valencia el Serenísimo y Magnífico Príncipe y Señor Don Martín, por la gracia de Dios Rey de Aragón, de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña y de Córcega y Conde de Barcelona, del Rosellón y de Cerdaña... Pedro de Vilanova, *donzell,* constituido personalmente en presencia del Rey, suplicó humildemente al Rey, de rodillas como es debido, que con su reconocida clemencia se dignara darle la investidura del feudo del castillo y valle de Pop. Y el Rey, condescendiendo a su súplica, ordenó benignamente a Pedro de Vilanova que prestara el juramento y homenaje necesarios, según costumbre. Y Pedro de Vilanova prestó al instante al Rey allí presente el juramento poniendo su mano sobre los cuatro santos evangelios de Dios, puestos ante él, y además el homenaje expresado con la boca [y las manos] al Rey por los dichos castillo y valle de Pop con todos sus términos y pertenencias. El cual castillo y valle confesó Pedro de Vilanova tenerlos en feudo por el Rey, en virtud de juramento y homenaje prestados antes por él, según la forma de enfeudación que acababa de hacer con la boca y las manos. Y una vez recibidos por el Rey el juramento y homenaje prestados por Pedro de Vilanova del modo ya dicho, el Rey, atendiendo a la petición y súplica de Pedro de Vilanova, le dio la investidura del feudo del castillo y valle de Pop, poniendo una espada desenvainada en manos de Pedro de Vilanova, salvas sin embargo las condiciones y reservas a favor del Rey, puestas y contenidas en el documento de enfeudación y todos los demás derechos que le pertenecen y atañen en el mencionado feudo. Los cuales derechos deben quedarle plenamente salvos e ilesos. Y hechas así las cosas, el Rey mandó y Pedro de Vilanova recibió y suplicó que se hicieran dos públicos documentos similares en testimonio de lo realizado, avalados por el sello colgante del Rey, uno de los cuales quedara en poder del Rey y el otro se entregara a Pedro de Vilanova en testimonio de todo lo que precede. Todo lo cual fue hecho en el lugar, día y año antedichos...»[73].

De este Pedro de Vilanova, señor de Pop, ya hemos hablado antes, pues algunas de las cosas que Escolano atribuye a su padre, siguiendo a Zurita, habría que apropiárselas a éste[74]. Según el analista aragonés, en las Cortes convocadas en Zaragoza el 25 de agosto de 1412 para jurar al nuevo Rey Don Fernando de Antequera, después del compromiso de Caspe, entre los ricos hombres presentes se hallaba «don Pedro Ladrón, hijo de don Pedro Ladrón, vizconde de Vilanova y señor de Manzanera»[75]. Ese mismo año se casó su hijo Ramón, como nos dice Zurita en este párrafo rico en detalles familiares: «don Pedro Ladrón, vizconde de Vilanova y señor de la baronía y valle del río de Chelva y de la villa de Manzanera, en el año 1412 casó a don Ramón Ladrón y de Vilanova su hijo, y de doña Violante Boil con doña Elvira de Pallás, hija de don Jaime Roger de Pallás, e hizo donación a su hijo del vizcondado e instituyó que sucediesen en él hijos varones legítimos por mayorazgo...»[76].

Pero lo notable para nuestra historia en estos detalles de Zurita es que entre los títulos que en 1412 ostentaba Pedro Ladrón de Vilanova, no aparece el de «señor del Castillo y valle de Pop». Y sabemos a ciencia cierta que lo era en 1403. ¿Qué había ocurrido?

Escribe J. Mestre: «El caballero mosén Pedro de Castellví compró parte del oeste del valle de Pop (Parcent, Murla y Benichembla) con todos sus derechos y obvenciones, de don Ramón de Vilanova, padre de don Vidal, el año 1400, ampliando luego sus posesiones hacia el término de Jalón, en el que se incluían aún todas la futuras tierras de Alcalalí»[77]. Pero por los documentos aducidos hasta ahora sabemos que ya en 1393 Ramón de Vilanova era señor solamente del castillo y lugar de Murla, mientras su primo Pedro de Vilanova lo era del castillo y feudo de Pop[78]. Y que éste último seguía siendo señor de Pop en 1403 en que juró vasallaje al Rey, como acabamos de ver, mientras el primero había vendido ya en ese año a Guillermo de Martorell la Villa de Murla y le vendería luego en 1406 el castillo homónimo. Por consiguiente, Pedro de Castellví no pudo comprar en 1400 a Ramón de Vilanova los pueblos de Parcent y Benichembla, que formaban todavía

---

[73] ACA, Reg. 2316, ff. 71v-72r. Texto latino íntegro en el Apéndice Documental, doc. n.º 25. Hemos suprimido en la traducción las palabras «dicho Señor» antepuestas repetidamente a «Rey» y la correspondiente «dicho» antepuesta a «Pedro de Vilanova» para agilizar la lectura. Es de notar también que hay error al decir que el 24 de abril de 1403 era sábado, pues era viernes. Lo mismo hicimos notar en el otro documento paralelo del enfeudamiento de Francisco de Martorell, que ponía miércoles y era jueves (cf. nota 37 de este cap.).

[74] Cf. Cap. V, 6, nota 91-92 y contexto.

[75] ZURITA, o.c., lib. XII, cap.m I.

[76] Ibid., lib. XX, cap. 32.

[77] J. MESTRE, o.c., p. 244. Nótese que el citado Ramón de Vilanova no fue «padre de don Vidal», sino hijo de Vidal o Vidalón.

[78] Cf. nota 13 de este cap.

parte del feudo de Pop, porque no eran suyos, sino de su primo Pedro de Vilanova. Ni pudo tampoco vender Ramón de Vilanova en 1400 a Pedro de Castellví la alquería y castillo de Murla, pues nos consta que en 1403 ya había vendido la primera a Guillermo de Martorell y el segundo se lo vendería en 1406, y que más tarde tanto una como otro pasarían de manos de Martorell a las de Castellví. Lo que sí pudo ocurrir es que mosén Pedro de Castellví «comprara parte del oeste del valle de Pop» a Pedro de Vilanova, su legítimo dueño. Y esa parte sería precisamente los términos de Parcent y Benichembla, pero no los de Murla, que fueron a parar a manos de Guillermo de Martorell ya en 1403. Con ello quedaba totalmente desmantelado el feudo del castillo y valle de Pop, pues de los tres pueblos que lo compusieron desde un principio (Murla, Benichembla y Parcent), Murla quedó en poder de Guillermo de Martorell, tanto el castillo como el pueblo, y Parcent y Benichembla pasaron a manos de Pedro de Castellví. ¿Qué le quedaba, pues, a Pedro de Vilanova de su feudo de Pop, sus términos y pertenencias? ¡Nada! Sólo el título, pero un «titulus sine re», un título sin contenido alguno. Y esto nos explicaría que en 1412, entre los títulos que Zurita atribuía a Pedro de Vilanova, no figure ya para nada el de «señor del castillo y valle de Pop». El feudo de Pop se había extinguido para siempre.

Todo ello nos explicaría también el hecho de que, aunque históricamente Murla, Benichembla y Parcent habían constituido desde el principio una unidad territorial en torno al castillo de Pop, el término de Murla se había desgajado muy pronto del conjunto, formando un alodio y un feudo independiente de Pop, mantenidos luego en las mismas manos del señor feudal de Pop y vueltos a separar a finales del siglo XIV al morir Vidalón de Vilanova. Y al comprar ahora Pedro de Castellví los dos pueblos de Parcent y Benigembla, empezaban a formar ambos una nueva unidad que se consolidaría luego al formarse el señorío de Parcent y transformarse además en Condado. Murla, por su parte, en la segunda mitad del siglo XV, al ser comprada por el Conde de Oliva, formaría también una nueva unidad con Orba y Alahuar, adquiridas también por el mismo Conde.

Es sintomático que precisamente en 1403, cuando se está desintegrando el antiguo feudo de Pop, empieza a llamarse Villa al pueblo de Murla y 20 años más tarde, en 1423, aparece por primera vez en los documentos la denominación de «Baronía de Murla». El mundo medieval se desmorona y con él sus instituciones. La importancia de los castillos como centros de administración territorial y de poderes y derechos jurisdiccionales se va diluyendo al pasar la sociedad imperceptiblemente de una situación centrada en la economía agraria y rústica a otra de carácter comercial y urbano. Los castillos ceden su protagonismo a las ciudades y a las villas. Las demarcaciones rústicas que giraban en torno a ellos se convierten en baronías, condados, marquesados y ducados, cuyos centros administrativos y jurisdiccionales no son ya los castillos sino las ciudades y villas en que residen los nuevos señores. ¿Qué podía importarle, pues, el Vizconde de Vilanova el título de señor del castillo y valle de Pop, si todos sus términos habían sido ya vendidos con sus derechos y pertenencias?

Pero ¿qué fue del castillo? Probablemente fue incorporado a la villa, de la que formaba parte urbana, por algún contrato de cesión o venta que desconocemos. La historia posterior nos sugiere que debió ser así, pues en los documentos que seguirán a través de los siglos, el castillo formará parte indisoluble de la villa, mientras veremos que el otro castillo del término, el llamado «castillo de Murla», seguirá todavía como feudo independiente hasta su incorporación a la baronía de Murla por compra del Conde de Oliva. En adelante, la documentación hablará tan sólo de la Villa y de la Baronía de Murla, empezando así el gran silencio documental sobre el nombre mismo de Pop, a causa del cual se llegará a perder la noción de su propio emplazamiento, surgiendo con el tiempo la leyenda de que el famoso castillo estaba situado en la más alta crestería del Caballo Verde. La larga historia de Pop terminó –como epílogo– en mito y leyenda.

## 10. ¿EL CONDE DE PARCENT, SEÑOR DEL CASTILLO DE POP?

Esa leyenda del emplazamiento del castillo de Pop en lo más alto del Caballo Verde tuvo otras consecuencias engañosas. Como el monte que servía de pedestal al supuesto castillo pertenecía al término de Benichembla y este pueblo formaba parte de la baronía de Parcent, la consecuencia lógica fue que se considerara al señor de Parcent como señor del castillo de Pop. Y lo mismo se diría de sus herederos y sucesores. Ya Escolano escribió: «la sierra de Pop y Benixembla, donde fueron vencidos los Moros, son de la Baronía de Parcent, que tenía por título de su Iglesia la Concepción de Nuestra Señora, y aún por Señora temporal, según que el último señor de aquella Baronía llama a su herencia, en defecto de hijos, a nuestra Señora de la Fuente de la Salud de frayles Cartuxos...»[79].

[79] ESCOLANO, o.c., col. 1966.

El último señor, a que alude Escolano, fue D. Pedro Andreu Joan y de Roda[80], quien efectivamente nombró herederos de su señorío de Parcent a los cartujos de N.ª Señora de las Fuentes en el término de Sariñena (Huesca), los cuales no tomaron posesión de la baronía hasta 1611, «luego de un pleito con los jesuitas»[81]. Pero sin duda por la lejanía de este señorío respecto a la cartuja oscense, se decidieron a venderlo en 1636 por la cantidad de 23.500 libras a los Sres. Don Constantino y D. Francisco Cernesio, caballeros generosos y residentes en Valencia. En la escritura en que autorizan al P. Fray Miguel de Dicastillo, cartujo del convento propietario, para que haga las gestiones de venta a dichos señores, se dice que se vende «la Baronía de Parsent, Castillo de Pop y lugares de Benigembla y Bernisa con todas sus regalías y demás derechos que se expresaban, jurisdicción, fortalezas, moradores, términos, aguas, situado todo en el Reyno de Valencia»[82]. Los cartujos, pues, tienen ya la convicción de ser señores del castillo de Pop. Y como en el documento de venta constaba así, los Cernesios siguieron considerándose también «señores del Castillo de Pop». La baronía de Parcent fue elevada a la categoría de Condado en 1649, siendo el primer Conde Don Constantino Cernesio y Odescalchi, noble milanés, primo hermano del Papa Inocencio XI, y residente en Valencia, donde murió soltero en 1664. Probablemente era hijo del otro mencionado Constantino, comprador de la baronía. Le sucedió un sobrino, y el hijo de éste, D. José Manuel Cernesio-Odescalchi y de Perellós fue nombrado Grande de España por Felipe V en 1709. Era el tercer conde de Parcent, caballero de Montesa «señor de Benigembla», Mirarossa, Almássera, Beniferri, Setla, Vernissa y del Castillo de Pop»[83]. En 1914 se concedió el título de Duque de Parcent a D. Francisco de la Cerda y Carvajal, noveno Conde de Parcent, y tal vez entre sus muchísimos títulos conserve aún el de «señor del castillo de Pop», cuyo fundamento histórico es la falsa leyenda del emplazamiento del castillo de Pop sobre el Tercer Peñón del Caballo Verde, como hemos dicho.

## 11. LOS CASTELLVÍ, SEÑORES DE LA BARONÍA DE MURLA

Hemos admitido, corrigiéndola, la afirmación de J. Mestre, según la cual en 1400 D. Pedro de Castellví compró de Pedro de Vilanova los pueblos de Parcent y Benichembla, integrados hasta entonces en el feudo de Pop. Y poco tiempo después debió adquirir también el término o valle de Xaló, pues en 1408 él y su mujer Yolanda de Pardo vendieron a Jaime Verdaguer el término de Alcalalí y la Llosa, y el 9 de enero de 1409 aparecen aún como señores de Xaló, al hacerse el deslinde entre los términos de este último pueblo y el de Alcalalí[84].

Entre esta última fecha y el año 1415 en que Guillermo de Martorell aparece como señor del valle de Xaló, pues dispone de parte de él en su testamento, Pedro de Castellví vendió a dicho Guillermo y a Francisco, su hijo, el valle de Xaló y otros lugares vecinos, y con el dinero cobrado compró a los mismos la villa y el castillo de Murla. Pero en esta compraventa se reservó para sí el dominio feudal y propiedad radical sobre el valle de Jalón y demás lugares vendidos, de modo que los Martorell no pudieran vender nada sin contar con esta dependencia señorial de Castellví. Añadía, además, otras cláusulas a su favor en caso de conflictos futuros[85].

Pedro de Castellví debió morir a mediados de 1425, pues el 2 de agosto de ese año se publicó el testamento que había hecho dos años antes[86]. Le sucedió como Señor de Murla Juan de Castellví, que no sabe-

---

[80] El día 22 de febrero de 1584 se bautizaba en Murla a Sebastián Monllor y asistieron como «compares lo Magnifich D. Pedro Andreu Joan y de Roda, Señor de la baronía de Parcent y Ginotega y la Magnifica Andreua Avila muller del Magnifich Pere Jaume Mercader» (APM, *Quinque libri*, I).

[81] Cf. A. LINAJE CONDE, *El Monacato en España e Hispanoamérica*, Salamanca, 1977, p. 381. Véanse las fuentes citadas.

[82] ARV, Manaments y Empares, 1636, vol. 11, n.º 512, ff. 19-28. En el cuerpo del documento se definen los límites de la baronía con estas palabras: «... confrontadas con términos de la villa de Murla, con término del lugar de Laguar, con término de Ayalt y Castell de Castells, con término del lugar de Tárbena, con término del lugar de Xaló, con término de los lugares de Mosquera y Alcalalí y con término del lugar de Orba» (Ibid, f. 23r).

[83] Cf. *Gran Enciclopedia Catalana*, vol. 11, Barcelona, 1978, p. 295 (PARCENT).

[84] Cf. MESTRE, o.c., pp. 667-669 y 244-245.

[85] Así consta en un documento del Rey Juan II de Aragón, dado en Teruel a 28 de abril de 1458: «... olim Guillermus Martorell et Franciscus Martorell milites et uxores illorum dicto Petro de Castellví venditionem fecerunt de dictis Castro et Villa de Murla... Qui etiam Petrus de Castellví emptor eo quia dictorum Castri et Ville pretium persolvit ex pretio venditionis quam dictis venditoribus fecerat de valle de Exalo et aliis locis et penes se retinuerat dominium et proprietatem in dictis locis sic quod non esset facultas dictis Guillermo et Francisco vendendi neque alienandi dictam vallem et loca seu partem illorum nisi cum dictis onere et retentione...» (ARV, Real, 279, f. 94r). Precisamente en este intervalo de tiempo, los castillos, villas y lugares de Jalón, Alaguar, Pego, Evo, Gallinera y Polop eran feudo del Duque Real de Gandía, D. Alfonso, hijo del Infante D. Pedro de Aragón, que había sido señor de Pop desde 1322 a 1328. El Duque Real murió en 1412 y el Rey Alfonso V, el Magnánimo, con fecha del 10 de marzo de 1417 concedió en feudo todos esos señoríos al infante D. Juan, su hermano y futuro Rey de Aragón, entonces Duque de Montblanch y de Peñafiel (Cf. AHN, Osuna, Carpeta 100, 2).

[86] «Lo magnifich mossen Perot de Castellví, señor del castell y Vila de Murla ab son ultim e darrer testament rebut per Anthoni Pasqual q° notari a XVII de decembre 1423 e publicat per lo mateix notari a dos de agost 1425...» (AHN, Osuna, leg. 4116, 2, f. 27r).

mos a ciencia cierta si era su hijo o pariente tan sólo[87].

En un libro de censales aparece cuatro veces su nombre con el título de «Señor de la Vila de Murla», concretamente en los años 1437, 1441, 1448 y 1451[88]. Pero aunque no aluda al Castillo de Murla, sabemos que le pertenecía igualmente, no sólo por ser el sucesor de Pedro de Castellví, que era señor de ambos, sino porque así consta expresamente en un documento, ya mencionado, de 1458[89].

En uno de los censales recordados, el de 1441, va unido su nombre a los de su mujer e hijo, y dice: «... lo magnifich mossen Joan de Castellvi cavaller major de dies Señor de la Vila de Murla y Isabel muller de aquell y lo magnifich mossen Joan de Castellvi, menor de dies, fill dels dits conjuges...»[90].

Los tres fueron señores de Murla hasta el sábado 25 de junio de 1463 en que en pública subasta vendieron la Villa al Conde de Oliva, Francisco Gilabert de Centelles.

## 12. ¿TECLA DE BORJA, HERMANA DE ALEJANDRO VI, SEÑORA DE MURLA?

Pero antes de hablar de esta venta y sus antecedentes y consiguientes, hagamos un paréntesis para disipar otro de los equívocos que se repiten a veces en las pocas alusiones ocasionales a Murla que se encuentran en los libros de historia. Y de nuevo es otra desilusión. Porque sería grato que fuera verdad y no mito. Se lee, en efecto, que D.ª Tecla de Borja, hermana del Papa Alejandro VI y sobrina de Calixto III, fue esposa de Vidal de Vilanova, «señor de Pego y de Murla»[91]. Y si casó con Vidal de Vilanova hacia 1448, fue señora de Murla en este período que historiamos, en el que acabamos de ver que los Castellví fueron los señores de dicha villa hasta 1463, pasando luego a manos de los Condes de Oliva, y de éstos a los Duques de Gandía a finales del siglo siguiente. Luego no es posible colocar como señor de Murla a un Vilanova, y por otra parte sabemos que el último de dicho apellido dejó de ser señor de Murla en 1403.

La confusión puede provenir, tal vez, de lo que escribió Zurita, al decir que entre las sobrinas del Papa Calixto III hubo una llamada Tecla de Borja que casó con Vidal de Vilanova[92]. Por poco que se lean los Anales de Zurita referentes a los siglos XIV y XV, es fácil encontrar a Vidales de Vilanova que fueron efectivamente señores de Pego o señores de Murla. Y de aquí a la conclusión de que Tecla de Borja fue mujer de un Vidal de Vilanova, señor de Pego y Murla, es fácil, si no hay otras referencias. Pero los documentos son inexorables. Y precisamente en el libro de censales que hemos citado antes, junto a los asientos referentes a los Castellví que hemos recordado, aparecen otros relacionados con los Vilanova, entonces señores de Pego, pero no de Murla. Y en dos de ellos hemos encontrado efec-

---

[87] «... Joannes de Castellví miles detentor et possessor Castri et Ville de Murla et tamquam successor Petri de Castellví...» (ARV, Real, 279, f. 94r). En otra parte se dice de él en 1437: «Joan de Castellví cavaller, señor de la Vila de Murla, axi en nom propi com en nom de hereu universal de tots als bens que foren del magnifich mossen Anthoni de Castellvi cavaller...» (AHN, Osuna, leg. 4116, 2, f. 232r) ¿Tal vez este Antonio era su padre? En la *Enciclopedia Heráldica y Genealógica*, de GARCÍA CARRAFFA, vol. 25, al tratar de los Castellví no se mencionan ni a Pedro, ni a Antonio, y entre los Juanes no es posible identificar al nuestro, pero aparecen, no siempre correctamente relacionados, muchos miembros de esta familia, que he encontrado en documentos originales inéditos.

[88] Cf. AHN, Osuna, leg. 4116, 2, ff. 232r, 45r, 211r y 44r respectivamente.

[89] Cf. nota 62 anterior.

[90] Cf. AHN, Osuna, leg. 4116, 2, f. 45r. Por otro documento posterior, de 1462, parece ser que tenían más de un hijo, pue el texto dice: «... na Isabel de Castellvi, per obs de sos fills...» (ARV, Real, 286, f. 118r). Pero podría referirse a su hijo y la mujer de éste, llamada Ana Isabel de Castellví, como consta en este texto de 1463: «responien [a los censales] Ana Isabel de Castellvi muller de Janot de Castellví...» (AHN, Osuna, leg. 4116, 1, f. 121 r). Podría suponerse que la madre de Janot y mujer de Juan se llamaba Isabel Corts, por lo que se lee en un documento de 1479: «dilectam nostram Isabelem Corts magnifici et dilecti nostri Johannis de Castellvi domicelli uxorem...» (ARV, Real, 303, f. 99r). Pero es posible que se refiera a Ana Isabel, mujer de Janot.

[91] «Tecla de Borja, señora de Adzaneta y esposa de Vidal de Vilanova, señor de Pego y Murla» (*Enciel. Espasa-Calpe*, vol. 25, p. 684); «Tecla de Borja i Borja (?-?1459). Poetessa. Germana del papa Alexandre VI. Vers el 1448 es maridà am Vidal de Vilanova, senyor de Pego i de Murla. El 1452 comprà als hereus de Joan de Vilanova la senyoria d'Adzaneta» (Miquel BATLLORÍ, en *Gran Enciclopedia Catalana*, vol. 3, p. 737); «Tecla de Borja, Señora del lugar de Adzaneta por compra que hizo a los herederos de Juan de Vilanova en 30 de agosto de 1452. Casó con Mosén Vidal de Vilanova, Señor de Pego y Murla, que sirvió al Rey Don Juan II de Aragón...» (A. y A. GARCÍA CARRAFFA, o.c., vol. 18, p. 107); mayor confusión se observa todavía en una historia de Pego en que se afirma que «eran Vidal de Vilanova, como su hijo Juan Vidal de Vilanova casado con Isabel de Borja, sobrina del papa Calixto III, muy allegados y queridos del Rey D. Pedro IV de Aragón, al cual sirvieron con valor y fidelidad en las guerras tanto de la Unión como en la que hubo entre D. Pedro el Cruel de Castilla y D. Pedro IV de Aragón... Los señores de Vilanova poseyeron las Baronías de Pego y Murla hasta el año 1473...» *(Pego [miscelánea])*. Alicante, 1979, p. 77). Aquí no sólo se cambia el nombre de Tecla en Isabel, sino que se casa un servidor de Pedro IV (1336-1387) con una sobrina de Calixto III (1378-1458), además de prorrogar la señoría de los Vilanova sobre Murla hasta 1473.

[92] Calixto III «tuvo cuatro hermanas, y la tercera, que se llamó Isabel de Borja... casó sus hijas, la mayor que se llamó doña Juana de Borja, con Pedro Guillén Lanzol, y a doña Tecla de Borja con Vidal de Vilanova...» (ZURITA, *Anales*, XVI, c. 32). Zurita omite aclarar si era señor de Pego o de Murla.

tivamente referencias a Tecla de Borja[93]. Y esta vez el honor es para Pego y la desilusión, de nuevo, para Murla, como en el caso de Joanot Martorell, supuesto señor de la Villa de Murla.

## 13. TRAPISONDAS DE LOS MARTORELL Y LOS CASTELLVÍ

Volvamos a Juan de Castellví y a los conflictos que le obligaron a desprenderse de la Villa de Murla. Todo empezó en el contrato de compraventa entre los Martorell y Pedro de Castellví, por el que los primeros vendieron al segundo la villa y castillo de Murla a cambio de todo el valle de Xaló y algunos lugares más, tal vez Parcent y Benichembla. Pero quien puso condiciones fue Pedro de Castellví, según las cuales, tanto él como sus sucesores mantenían el dominio feudal y la propiedad radical de todo el valle de Xaló y adquirían los dos señoríos de villa y castillo de Murla libres de toda carga u obligaciones contraídas, añadiendo la promesa de futuro de que en cualquier momento en que los compradores de Murla se vieran envueltos en litigios de posesión de sus nuevos señoríos, responderían los Martorell por ellos. Y si se llegaba a sentencia condenatoria de los Castellví con exigencias pecuniarias, estarían obligados los Martorell a sufragar los gastos y en caso de no hacerlo ellos o sus sucesores, los Castellví entrarían de nuevo en posesión de todo el valle de Xaló hasta que se resarcieran de todos los gastos de multas y gerencias ocasionadas en el conflicto[94].

Francisco de Martorell tuvo siete hijos: Galcerán, Juan o Joanot, Jofre, Jaime, Isabel, Aldonza y Damiata. Algunos de ellos heredaron tierras y alquerías en el valle de Xaló. El primogénito Galcerán fue señor de Llíber; el novelista Joanot fue señor de Murta y Benibrafim por donación de su abuela Beatriz, hecha en 1436, lugares que ella había recibido por testamento de su marido Guillermo en 1415; Isabel fue señora del Rafol, Traella y Cuca, tres lugares del valle de Xaló. Se había casado con el celebérrimo poeta Ausías March a quien dejó en testamento, fechado el 20 de septiembre de 1439, sus posesiones de Xaló, muriendo cinco días después. Por razón de estas tierras hubo pleitos entre Galcerán Martorell y Ausías March y en ellos tuvo que intervenir Juan de Castellví, señor de Murla, dadas las condiciones del contrato mencionado[95].

El 19 de octubre de 1440 una provisión real mandaba que tanto Joanot Martorell como su hermano Galcerán fueran buscados en todo el valle de Xaló, capturados y presentados a la Audiencia de Valencia para responder a las acusaciones lanzadas contra ellos por Bertomeu Martí. Otro mandato real de 25 de febrero de 1441 dispensaba a todos los habitantes de Murta y Benibrafim del vasallaje debido a su señor Joanot Martorell y los declaraba súbditos directos de la Corona (eran todos moros). Aclarado el conflicto, la Reina María mandaba en carta de 12 de marzo de 1442 al Lugarteniente de Gobernador del Reino de Valencia que suspendiera el secuestro de los bienes de Joanot Martorell y se le restituyeran. Joanot presentó esta carta al Lugarteniente, el cual escribió a la reina el 5 de junio, haciéndole notar que la restitución había parecido a muchos contra justicia y en perjuicio de los derechos de Bertomeu Martí[96].

Apenas terminado este conflicto, Joanot Martorell se enzarza en otro. El 16 de septiembre de 1444 Inés de Portugal, esposa de Gonzalo de Híjar, compró a Joanot Martorell las tierras que poseía en el valle de Xaló, firmándose un albarán en que ambos esposos decían deberle cinco mil sueldos por la compra efectuada. Joanot acusó a Gonzalo de Híjar de no haberle pagado en el plazo señalado y Galcerán, hermano mayor de Joanot, recurrió al Infante D. Juan de Aragón, que era el señor feudal del valle de Jalón y otras tierras vecinas, pidiendo justicia. El caso pasó a los tribunales y en ellos D. Gonzalo de Híjar presentó albaranes firmados por Joanot en que confesaba haber recibido diversas sumas cancelando la deuda de D. Gonzalo. No obstante, todavía en 1450 coleaba el asunto, pues Joanot, con su talante de caballero andante, retó a D. Gonzalo, pero éste rechazó el duelo[97].

Todos estos enredos novelescos de los Martorell debieron de implicar forzosamente a Juan de Castellví, por mantener su dominio feudal sobre el valle de Xaló,

---

[93] Con fecha del 2 de noviembre de 1455 leemos: «noble dona (espacio en blanco) de Vilanova muller del noble don Vidal de Vilanova, señor de la vila de Pego» (AHN, Osuna, leg. 4116, 2, f. 126r); y con fecha del 22 de noviembre de 1455 leemos: «doña Tecla de Vilanova muller del noble don Vidal de Vilanova señor de la vila y baronía de Pego» (AHN, Osuna, leg. 4116, 2, f. 140r). Aunque no diga «de Borja», debe ser ella, pues es corriente que la mujer tome el apellido del marido si éste es noble. En el espacio en blanco de la primera cita debería poner «Tecla», como pone en la segunda, 20 días más tarde. Ello viene confirmado por otro documento de 1454, dirigido por el entonces Rey de Navarra y luego de Aragón, Juan II, a los señores de Pego y Anna, Vidal de Vilanova y su mujer Tecla de Borja: «Joannes... nobilem et dilectum nostrum Vitalem de Vilanova militem... [a quien pertenecen] villa de Pego et locus de Anna... ad instantiam dilecte nostre Tecle de Borja uxoris dilecti nobilis Vitalis...» (ARV, Real, 274, f. 61). Sobre la confusión entre los Vidales de Vilanova señores de Pego y los Vidales señores de Murla véase lo dicho en el Cap. V, 7.

[94] Cf. Apéndice Documental, n.º 26 (ARV, Real, 279, ff. 94).

[95] Cf. A. IVARS, o.c., pp. 179-189 y 206.

[96] Cf. M. de RIQUER, o.c., pp. 638-639.

[97] Ibid. y ss.

con los relativos gastos de intervenciones de tribunales y oficiales de justicia.

Hay todavía otro famoso altercado que creemos pueda tener relación con la villa y castillo de Murla. Con fecha del once de marzo de 1430 escribía Galcerán Martorell una carta a Manuel de Vilanova en que le decía: «Molt Noble en Manuel de Vilanova, a mi es stat dit que Vos haveu dit en alguns lochs present algunes persones quel S(r). mon pare vos ha trencat sagrament e homenatje perque us prech que per letra scrita de vostra ma me respongau si es ver queu harau dit...»[98].

No hemos encontrado en parte alguna aclaraciones sobre quién era el mencionado Manuel de Vilanova ni a qué determinado homenaje se refiera Galcerán Martorell, ni pretendemos dar palabra definitiva sobre este asunto, pero no queremos renunciar a insinuar una solución. Es cierto que por esas fechas hay Vilanovas en Pego, en Játiva, en Valencia, etc. Pero nos inclinamos a suponer que en este caso debe de tratarse de los Vilanova que vendieron la villa y castillo de Murla a Guillermo y Francisco Martorell, padre éste último de Galcerán, añadiendo que los Vilanova quedaron con el título de «señores de Pop». Recuérdese que en 1403 no sabían en la corte de Aragón quién era el verdadero señor feudal del castillo de Murla y luego es Francisco Martorell quien, una vez adquirido en nombre de su padre el mencionado castillo, rinde vasallaje al rey como señor feudal. Y si por cierto tiempo poseyó el castillo sin ser su feudo (1403-1406), pudo entonces negarse a rendir homenaje a los Vilanova que eran sus señores, concretamente Ramón, hijo de Vidalón. Pudo también ocurrir que al adquirir los Martorell el señorío de Murla, los Vilanova que conservaban los derechos feudales sobre el castillo de Pop y su valle, concretamente Pedro de Vilanova o sus descendientes, quisieran hacer valer sus derechos feudales, exigiendo a Francisco Martorell el juramento de fidelidad, al que se negara rotundamente éste, o que si en un principio pudo prestar homenaje a los Vilanova antes de adquirir sus derechos feudales sobre Murla, se negara a seguir luego reconociendo los que pudiera tener el «señor de Pop». Hemos constatado además, que precisamente durante el período en que los Martorell son señores de Murla, desaparecen las referencias al feudo de Pop y empieza a hablarse de «la villa de Murla».

Más difícil resulta individuar al mencionado Manuel de Vilanova. En 1426 moría sin sucesión Pere de Vilanova, señor de la Alcudia y de Carlet, y heredaba sus señoríos su hermano Manuel. Ambos eran biznietos del gran Vidal de Vilanova, casado con Elvira de Montagut, por línea del primogénito Pedro que casó con Violante de Carroz. Pero esta rama nada tuvo que ver con los señoríos de Pop y Murla que quedaron adjudicados a María Ladrón de Vidaure y a su hijo Vidalón, nieto del gran Vidal por línea del segundogénito Ramón. Vidalón tuvo tres hijos, que fueron Ramón, heredero del señorío de Murla, Galcerán y Manuel. Pero tampoco este Manuel tenía derechos sobre Murla, pues los heredó y los vendió su hermano Ramón, a quien sucedió su hijo Francisco, ya desligado del feudo de Murla. Y no hemos encontrado ningún otro Manuel Vilanova que responda a nuestras exigencias[99]. Pudo ser algún descendiente de los tres hijos de Vidalón o de su hermano Pedro que quedó con el señorío de Pop. De todos modos, la carta de Galcerán Martorell no fuerza a admitir que la frase incriminada se refiriera personalmente a Manuel de Vilanova, el cual pudo querer decir simplemente que Francisco Martorell negó el homenaje de fidelidad a «los Vilanova», señores feudales de Pop y de la villa y castillo de Murla.

Volvamos a Juan de Castellví, cuyas trapisondas personales se sumaron a los problemas financieros que le proporcionaron los Martorell. En efecto, hacia 1444 la noble Inés de Portugal, esposa de Gonzalo de Híjar, había comprado a los Martorell todas las tierras del valle de Xaló[100]. Con ello, quedaban obligados a respetar las condiciones con que los Martorell habían adquirido el valle al cambiarlo con los señoríos de Murla. Y surgió un conflicto. Hacia 1458 el caballero Pedro Saranyo o Feragut[101] acudió al Rey en demanda de un mandato de secuestro contra Juan de Castellví, detentor del castillo y Villa de Murla, por la deuda de 18.000 sueldos por razones que no se especifican. Por las condiciones del contrato de compraventa, los actuales señores del valle de Xaló, los Híjar, estaban obligados a defender a Juan de Castellví contra el secuestro, pero nada quisieron hacer en su favor. Por lo cual el Rey Juan II ordenaba al lugarteniente de Gobernador del Reino de Valencia, Jaime Romei, con fecha del 28 de abril de 1458, que examinara minuciosamente el asunto y si D.ª Inés de Portugal o cualquier otra persona de su familia o simples arrendatarios se negaban a poner en manos de Juan de Castellví todo el territorio del valle

---

[98] Biblioteca Nacional de Madrid, ms. 7811, f. 171r.

[99] Cf. *Gran Enc. de la Región Valenciana*, vol. 12, pp. 207-209.

[100] El 1 de marzo de 1447 arrendó Gonzalo de Híjar todo el valle de Xaló por cuatro años a Bernardo Salelles, vecino de Gandía, por la cantidad de 11.600 sueldos (Cf. A. IVARS, o.c., pp. 178-181).

[101] Con ambos apellidos se le nombra en el mismo documento: «ad instantiam Petri Saranyo militis certo nomine...» y «dictusque Petrus Feragut semper suam instantiam geminet adversus dictum Johannem de Castellví petens...» (ARV, Real, 279, ff. 94v-95r). Véase Apéndice Documental, n.º 26.

de Xaló hasta que pagara sus deudas, debía hacer entrar inmediatamente en posesión de dicho valle a Castellví[102].

Nos faltan documentos para aclarar más el asunto, pero por lo que tenemos a mano deducimos que a la larga las cosas fueron mal para los Castellví. Y no era solamente Pedro Feragut quien acosaba a Juan de Castellví para que le pagara los 18.000 sueldos que le debía, sino una larga lista de acreedores que llenan cuatro páginas en el documento de venta de la villa de Murla[103]. Ante estos aprietos, y queriendo salvar algo de sus posesiones de Murla, puso en venta Juan de Castellví su feudo del castillo de Murla, y por innegables influencias consiguió que el Justicia de Valencia, que debía efectuar la operación, se lo vendiera a la propia mujer de Juan, Isabel de Castellví, por 4.000 sueldos valencianos. No obstante, el Baile General del Reino tenía el derecho real de fadiga[104] y no lo había cedido todavía, esperando sacar más provecho de esa venta. Mas los Castellví debían tener mucha entrada ante el Rey, pues éste, en una carta de 28 de diciembre de 1462, ordenaba al Baile General que concediera la fadiga a Isabel de Castellví, cerrando con ello la venta del Castillo de Murla[105]. Parece ser, además, que puso por el momento a nombre de su esposa la Villa de Murla, como se verá en el documento que vamos a citar íntegramente, en el que se dice «na Isabel de Castellvi posseydora de la dita vila».

Todas estas trapisondas pseudolegales de los Castellví acarreaban fatales consecuencias a los inocentes habitantes de Murla, particularmente a los moros, que se veían implicados en las deudas de su señor y en las exigencias de sus acreedores, hasta el extremo de que para evitar tantos abusos y poder vivir en paz, pensaron abandonar la villa y buscar refugio en otros pueblos, y tal vez empezaron a hacerlo. Por ello, el Rey Juan II, para evitar el éxodo masivo de los murleros y obviar los abusos, escribió una larga carta a su lugarteniente de Gobernador del Reino en defensa de las libertades y exenciones, en otro tiempo concedidas por su antecesor Martín, a los habitantes de Murla, tanto cristianos como sarracenos. Y lo curioso del caso es que esta carta está fechada el mismo día que la anterior, dirigida al Baile General. Así que por una parte complacía benévolamente los deseos de Isabel de Castellví y por otra defendía los justos derechos de sus vasallos. La carta, redactada en valenciano, merece ser transcrita íntegramente. Hela aquí:

> «Lo Rey. Lochtinent magnifich e amat nostre. Segons som informats, a instancia de alguns creedors se insten e fan execucions en les rendes de la Vila de Murla, lo Castell de la qual es tengut per nos en feu, e no solament les dites execucions se fan en les dites rendes, mes per lo stil de vostra cort en los bens dels vassalls per los deutes de la posseydora de la dita vila o de altres en los quals los vassalls pobladors de la dita vila no son obligats. Per tant la dita vila es agreviada de carrechs e deutes que per les moltes despeses ques fan en salaris de porters e altres per raho de les dites execucions que les rendes sobredites no basten a pagar los carrechs e molt menys de present perque son en gran part diminuydes per causa de la mortalitat e peste que en los anys present e precedents es estada en la dita vila e en los circumvehins lochs de aquella[106] e per los dits sguarts los vassalls moros de la dita vila no podents tollerar les execucions e dans que li son fetes per los deutes dels quals no son obligats, han temptat e tempten anar a poblar en altres lochs e no conreen les terres ab aquell repos que han acostumat, lo que se muda en gran dan no solament nostre, per quant de la depopulacio de la dita vila lo nostre feu valdría menys, mes encara en dan dels creedors de la dita vila qui no tendran aixi segurs los lurs redits ne podran esser axi facilment pagats depopulantse la dita vila com aquella essent be poblada, volents donchs prevenir axi a la indemnitat de nostre patrimoni com al interes dels dits cree-

---

[102] Cf. ibid.

[103] Cf. AHN, Osuna, leg. 754, 39. El caso de Juan de Castellví no es una excepción. En aquellos años finales del siglo XV el embargo, secuestro y consiguiente subasta de bienes era muy frecuente entre la nobleza valenciana, y aun entre gente que no llegaba a tal posición social. Y todo por causa de los censales, de los que hablaremos más tarde. Este sistema económico basado en dichos censales había depauperado a mucha gente, que se sentía incapaz de atender a sus acreedores. «Respecto a la composición social de los deudores-emisores de censales destacan artesanos, labradores, nobles y mudéjares. Lo más significativo es la presencia de gran cantidad de nobles y de su servidumbre mudéjar... Repasando la lista de los embargados por el Gobernador por impotencia económica, nos encontramos de 1491 a 1501 un total de 188 de los cuales 49 son nobles entre los que destacan por su relevancia el duque de Segorbe con sus aljamas de Vall d'Uxó y Serra d'Eslida; D. Ramón Ladró, señor de Castalla; D. Pere Canoguera, señor de Alcasser; D. Lluís Margarit, señor de Riba-roja; D. Juan de Montcada, de la baronía de Xiva y un largo etcétera. En las Cortes de 1488 hay precisamente una oferta del brazo militar de 100.000 sueldos para *quitament* de censales de los individuos del brazo, lo que revela una significativa solidaridad interclasista» (R. GARCÍA CÁRCEL, *Las Germanías de Valencia*, Barcelona, 1975, pp. 38-39).

[104] Recuérdese que la fadiga era el derecho que tenía el señor, en este caso el Rey y en su nombre el Baile General, de quedarse con la cosa puesta en venta al mismo precio que ofreciera el comprador o pidiera el vendedor, con la facultad de dar este derecho a quien él quisiera.

[105] Cf. Apéndice Documental, n. 27 (ARV, Real, 286, f. 118v).

[106] En el *«Dietario del capellán de Alfonso el Magnánimo»*, de este tiempo, se dice que en el Reino de Valencia hubo una gran peste en 1450 que causó once mil muertos y en 1459 hubo otra con doce mil víctimas (Cf. R. GARCÍA CÁRCEL, *Las Germanías de Valencia*, Barcelona, 1975, p. 56). Además, «se cita que en los años 1455 al 57 fue tal la sequedad que padeció el reino de Valencia, que muchos ríos y fuentes se secaron, quedando muchos pueblos sin agua para beber. El lago de la Albufera quedó totalmente seco» (V. VIDAL CORELLA, *La peste y otras calamidades de antaño*, en *Las Provincias*, 27-IX-1981, p. 31).

dors e que aquells sien pagats ab lo menys dan del deutor axi com es just e rahonable, a vos dehim e manam que contorcent en aço la voluntat de la amada nostra na Isabel de Castellvi posseydora de la dita vila, servants per vos a consell de vostre ordinari assessor aquelles millores e pus utiles pratiques que posen axi contener la voluntat dels creedors com en qualsevol altra manera que conexeres millor poderse fer faran e procuraran que totes les rendes, drets e emoluments de la dita vila de Murla vinguen integrament en poder de alguna persona tuta e segura per vos elegidora e sien recollides e conservades e de aquelles sia feta paga e satisfaccio als dits creedors del que justament es e sera degut. E puix sia proveyt en la recaptasio recollecsio e conservasio de les dites rendes per pagar los dits creedors segons dit es donan tot loch quels dits vassalls e pobladors de la dita vila e bens lurs no sien veixats executats ne congoxats per los dits deutes en los quals ells no son obligats e en les dites coses servareu totes aquelles bones pratiques perque les coses que manam sien ab effecte complides segons de vos e del dit vostre assessor be confiam. Dada en la ciutat de Calathayu a XXVIII de decembre en lany de la nat. de nostre Senyor MCCCCLXII (18-diciembre-1462). Rex Jo»[107].

Ni los abusos de los acreedores, ni los cometidos por Castellví contra sus vasallos, ni la venta del castillo de Murla a su propia mujer Isabel Corts, ni las providencias tomadas por el Rey para salvar la situación pudieron satisfacer las cuantiosas deudas de los Castellví. Por lo cual no tuvieron más remedio que poner en venta también la Villa de Murla, y luego su castillo definitivamente.

## 14. VENTA DE LA VILLA Y CASTILLO DE MURLA AL CONDE DE OLIVA

La villa fue puesta en venta al mismo tiempo que el castillo, el día 28 de mayo de 1461[108]. La del castillo, que hubiera tenido que hacerse con la concesión de fadiga a quien mejor la pagara, fue adjudicada a Isabel de Castellví en 1462 por la módica cantidad de 4.000 sueldos. La villa, sin embargo, se ofreció en pública subasta por la Corte de la Gobernación de Valencia, o más exactamente, como dice el documento, por el «Magnifich llochtinent general de Governador», a instancia de los acreedores de los Castellví, y adjudicada al Conde de Oliva, D. Ramón de Riusech, llamado también Francisco Gilabert de Centelles, el sábado día 25 de junio de 1463. Pagó por ella la cantidad de 35.100 sueldos valencianos.

En el contrato de adjudicación se especifica que la Villa se vende como franco alodio con todos los derechos y plena jurisdicción con que ha sido poseída hasta ahora por sus legítimos dueños. Véase el principio del documento de venta:

«Die sabbati intitulato vigesimo quinto junii anno a nativitate Domini millessimo quadringentessimo sexagessimo tertio. Lo Magnifich llochtinent general de Governador, instants e requirents lo discret en Miquel Bataller... [y siguen cuatro páginas de nombres]... feu venda en publich en cant com a bens dels dits mosen Joan, na Isabel e en Joanot de Castellvi e de qualsevol de ells de la Vila de Murla, situada dins lo reyne de Valencia ab tots sos drets e pertinencies ab los quals era posehida per los desudits e cascun de ells en franch Alou e ab tota Jurisdiccio civil e criminal alta e baixa, e mer e mixte imperi e ab tots altres drets termens e pertinencies de aquells si e segons per les concessions e privilegis als Señors de aquella es estat atorgat e per aquells posehida ab los carrechs seguents...»[109]. Siguen 20 apartados en los que se obliga al comprador, Conde de Oliva, a pagar pensiones anuales a una lista de individuos por la cantidad de 9.819 sueldos. Se le da la opción de que pueda dar a la mayor parte de tales personas una cantidad determinada, en vez de pensiones anuales. Estas cantidades sumarían en total 123.750 sueldos, a los que habría que añadir otros 3.200 sueldos anuales para quienes no se permite que se les dé una cantidad total, sino una pensión anual.

Entre estas pensiones anuales hay dos curiosas, que merecen comentario. La primera era de 150 sueldos que debería entregar el Conde de Oliva todos los años al Hospital de beneficencia de Valencia, llamado la Almoina de En Conesa, para la manutención de un pobre[110]. Pero este legado no había sido instituido por Juan de Castellví, sino por su antecesor Pedro de Castellví, en el testamento que hizo en 1423, siendo Señor de «la Vila y Castell de Murla», y como tal había impuesto esta obligación a sus herederos, perpetuamente[111]. Por ello, ahora, al vender Juan de Castellví la Villa

---

[107] ARV, Real, 286, f. 118r-v.
[108] En una copia de 1546 del instrumento de venta de la villa se dice: «fense la offerta de Murla a 28 de maig 1461» (AHN, Osuna, leg. 754, 41).
[109] AHN, Osuna, leg. 754, 39.
[110] Dicho hospital fue fundado en 1303 por Fray Ramón Despont, O.P., obispo de Valencia. Se llamó de En Conesa por haber sido su primer capellán Mateo Conesa. Se sustentaba con las rentas de ciertas posesiones del arzobispado, pero además se facultó para que tanto clérigos como laicos pudieran instituir fundaciones para mantener algún pobre, pagando una renta anual, al menos de 120 sueldos por cada pobre (Cf. E. OLMOS Y CANALDA, *Los prelados valentinos*, Valencia, 1949, pp. 79-80).
[111] Cf. nota 86 anterior. Este texto termina así: «... dexa alla almoyna nomenada den conessa set liures deu sous pagadores cascu any en giner en una paga» (AHN, Osuna, 4116, 2, f. 27r). La libra equivalía a 20 sueldos.

de Murla, recuerda e impone al comprador la vieja obligación, ligada al señorío de Murla. Y en el *Libro de títulos antiguos de la Administración de la Almoyna y otras Administraciones*, tuvieron la precaución de hacer constar la venta de la Villa de Murla al Conde de Oliva, con la cláusula expresa en el instrumento de venta de que en adelante dicho conde estaba obligado a pagar anualmente 150 sueldos a la Almoyna[112].

La segunda obligación curiosa, impuesta al Conde de Oliva y sus sucesores, como señores de Murla, dice textualmente: «Item ab carrech de tenir en conduct una llantia la qual creme continuament davant lo altar de la Iglesia de dita vila de Murla»[113].

No sabemos hasta cuándo los Condes de Oliva cumplieron con esta obligación. Pero sí que nos consta que el 16 de mayo de 1578, al hacer su visita pastoral a la iglesia parroquial de Murla D. Francisco de Mesa, en nombre del Patriarca S. Juan de Ribera, hizo escribir en el libro de visitas la siguiente nota: «Item, acostumbra a dar el Ilmo. Señor Conde de Oliva a la luminaria de la dicha Iglesia quatro arrovas de azeite». Y al margen, una mano anónima, seguramente del párroco de entonces, Mosén Jussep Salvador, escribió estas palabras en una especie de latín macarrónico: «Nil nihil, est mentira» (¡Nada, nada!, ¡es mentira!)[114]. Por lo visto, ya entonces el Conde de Oliva se había olvidado de su compromiso con la iglesia de Murla.

Terminada la lista de pensionarios, continúa el contrato de venta describiendo los lindes territoriales de la Villa de Murla en estos términos: «la qual dita vila afronta ab terme de la Vall de Pop e de Parcent e ab terme de Alcalalí, ab terme de Alaguar e ab terme del Castell appellat de Murla segons que en la offerta, addisions, correcsions e escriptures...»[115]. Quien conozca la situación geográfica de los municipios que rodean hoy la Villa de Murla, comprenderá que los lindes determinados por la expresión «ab terme de la vall de Pop» sólo puede referirse al término municipal de Benichembla, con que Parcent y Murla formaban el antiguo territorio señorial histórico del castillo de Pop. Nótese, además, que no se nombra el término de Orba, porque entre éste y el término de la Villa de Murla se interponía el feudo del Puig de Orba o Castell de Murla, que por el momento no lo compra el Conde de Oliva, sino que quedaba aún en manos de Isabel de Castellví, que lo había adquirido el año anterior.

En un último párrafo del contrato se habla del precio de la venta y se añade una protesta o aclaración del comprador, el Conde de Oliva, que no está dispuesto a cargar con pensiones u obligaciones debidas hasta entonces, sino que sólo quiere pagar el precio convenido[116]. Pero nos quedamos con la duda de lo que se quiso expresar con esta salvedad. Parece indudable que el Conde no quiere pagar deudas atrasadas, pero ¿rechazó también pagar en adelante las pensiones anuales que se le imponían?, ¿o quiso pagar de una vez los 123.750 sueldos para no estar pendiente de los 9.819 que debía desembolsar cada año?, ¿o rechazó ambas solicitudes? Creo que no debió rechazar totalmente todos estos cargos, pues el ejemplo de la pensión a la Almoina y de lo referente al aceite de la lámpara para la Iglesia de Murla, insinúan que se quedó o aceptó alguna de estas obligaciones del contrato.

Tenemos, pues, a los Condes de Oliva, señores de la Villa de Murla y a Isabel de Castellví, señora todavía del feudo del Castillo de Murla. Pero con fecha del 16 de octubre de 1479, el Rey Fernando el Católico dirige una carta a dicha Isabel Corts, mujer de Juan de Castellví, concediéndole que el hasta entonces feudo honrado del Castillo de Murla, se convierta en adelante en franco y libre alodio, con todas las libertades y derechos que lleva consigo esta modalidad de dominio señorial[117].

Pasaron otros siete años y la situación económica de los Castellví continuaba deficitaria, por lo que se decidieron a desprenderse definitivamente del castillo de Murla, poniéndolo a venta. Y el comprador obligado era naturalmente el Conde de Oliva que poseía ya la

---

[112] Cf. libro citado, f. 25: «Por la Corte del Lugar Teniente General de Governador y a instancia de otros, junto con Mosén Gerónimo Ortí Síndico de la Almoyna, ante el escrivano de dicha Corte 25 junio 1463 se vendió la Varonía de Murla al Ilmo. Señor Conde de Oliva D. Ramón de Riusech, olim Francisco Gilabert de Centelles, como a bienes de Mosén Juan, na Isabel y en Juanot de Castellví, Señores que hinc eran de la Villa de Murla, expresándose entre otros de los cargos a que estaba tenida el de pagar a la Almoyna appellada Den Conesa 150 sol. perpetuales pagadors en Giner...» (AHN, Osuna, leg. 754, 47). La presencia del síndico de la Almoyna entre los acreedores que piden la venta de Murla, nos hace suponer que Juan de Castellví no pagaba puntualmente la pensión a la Almoyna.

[113] AHN, Osuna, leg. 754, 39.

[114] APM, *Visitas Pastorales*, tomo I, 1578-1620, f. 12.

[115] AHN, Osuna, leg. 754, 39.

[116] «... donant per preu de trenta cinch milia cent sous reals de Valencia michansant en Joan Marc corredor de la Cort, protestant lo dit comprador que no vol esser tengut a pensions degudes dels dits carrechs fins al dia de la present compra, sino per lo preu que comprat ha». (Ibid.) Y se añade al final: «Registrata in tertia manu venditionum Curie Gubernationis Valentie anni 1463 foleo 48, pagina secunda in libro Primo». Pero dicha nota debe ser del año 1546, en que se hizo la copia que hemos usado, sacada de la autenticada por Antonio Llopis el 25 de junio de 1463 (Cf. AHN, Osuna, leg. 754, 41).

[117] Cf. Apéndice Documental, n. 28 (ARV, Real, 303, ff. 99r-101r).

baronía de Orba y la de la Villa de Murla, entre las que estaba encajado el alodio de dicho castillo. La venta se realizó el 21 de noviembre de 1486. Los vendedores dicen ser Juan de Castellví, su mujer Isabel Corts y el hijo de ambos, Galcerán de Castellví, pero en realidad quien lo poseía como propietaria era Isabel, como se afirma expresamente en el documento, y ya sabíamos por otros anteriores. El núcleo central de éste, traducido del latín, es como sigue:

> «Por nosotros y nuetros herederos y cualesquiera sucesores os vendemos, damos, entregamos, o cuasi entregamos a vos, distinguido Sr. D. Ramón de Riusec, llamado también Serafín de Centelles, Conde de Oliva... el Castillo y montículo llamado en lengua vulgar lo Castell de Murla, con su territorio y término terminado y con todas sus murallas, edificios, tierras cultivadas y sin cultivar, censos, frutos, rentas, laudemios y fadigas y con toda la jurisdicción civil y criminal alta y baja, mero y mixto imperio y con todos los demás derechos y pertenencias que yo, dicha Isabel Corts, tengo y poseo... Y dicho Castillo y montículo de Murla con su término linda por una parte con el término de la villa de Murla y con el de los valles de Alaguar y de Orba y con el término del valle de Pop, y con el término de los lugares de Alcalalí y de Mosquera por otras partes... El ya dicho Castillo y montículo de Murla franco y libre... os lo vendemos por precio de diez mil sueldos reales de la moneda de Valencia, que confesamos haber tenido y recibido de vos...»[18].

Según este documento, la venta fue hecha directamente por los Castellví al Conde de Oliva. No obstante, en otro documento de 1496 se dice que en la compraventa intervino la Corte, es decir, la Audiencia de Valencia, lo cual hace suponer que debió venderse en pública subasta, como había ocurrido con la villa[19]. Es notable la diferencia de precio, pues mientras la venta a Isabel Corts fue de 4.000 sueldos, ahora lo vende ella por 10.000. Pero en realidad la primera venta fue sólo un simulacro legal para evitar la expropiación forzosa por secuestro.

Con ello, pues, quedaban definitivamente integrados los dos señoríos alodiales de Murla, tanto la villa como el castillo, a los estados del Conde de Oliva y en ellos permanecerían a través de los siglos bajo los Centelles, los Borja, los Benavente y los Osuna hasta mediados del siglo XIX, en que los nuevos aires de libertad los liberarían de todo dominio feudal. Y desde esta fecha de 1486 hasta el final, ya no se hablaría más del castillo de Murla, sino sólo de la villa y de la baronía. Por lo que este nombre venerable y secular de «Castillo de Murla» desaparecería también, como había ya desaparecido el otro no menos venerable y secular de «Castillo de Pop». Ambos castillos fueron simplemente integrados en los términos de la villa, quedando además anónimos. El que fuera «Castillo de Murla» se fue desmoronando poco a poco, quedando al final como una silueta legendaria, unas ruinas desafiantes todavía al embate de los vientos, resistiéndose a morir y dando al paisaje una pincelada de pintoresquismo y de nostalgia romántica por aquellos tiempos de caballeros, de homenajes feudales y de pendones ondeantes desde la altura de sus almenas. El otro, el «Castillo de Pop», tuvo más fortuna. Ocultó en el anonimato también su nombre y su historia y se disfrazó de Iglesia. Y así resistió siglos y siglos hasta el día de hoy, conservando íntegro su conjunto monumental a costa de sacrificar sus almenas, sus adarves, su barbacana y de cegar sus saeteras... Olvidaron incluso su nombre, pero con el tiempo lo volvieron a resucitar. Pero ya no era el mismo. La fantasía popular lo desterró a las crestas más altas del Caballo Verde y allí quedó por siglos como un fantasma... Todos decían que estaba allá arriba, pero nadie lo había visto nunca...

[18] AHN, Osuna, leg. 1087, n. 19. Véase el texto latino en el Apéndice documental, n. 29.
[19] «Item, lo dit spectable comte te e posseheix lo Castell e vila de Murla e los quals te e posseheis per compra de cort...» (AGRV, Real, 495, f. 293v).

## CAPÍTULO IX

# Los condes de Oliva y sus baronías

Cuando en 1463 D. Francisco Gilabert de Centelles y Queralt, llamado también D. Ramón de Riusech, compró e incorporó a sus estados hereditarios la Villa de Murla, hacía sólo 14 años que había sido agraciado con el título de Conde de Oliva por Alfonso V el Magnánimo, quien en su bula de oro, fechada en el Castelnuovo de Nápoles a 14 de abril de 1449, decía: «por tanto y a tenor de esta nuestra presente carta, conscientemente y por voluntad propia y gracia especial, creamos y os ennoblecemos, dicho magnífico Ramón de Riusech, alias Francisco Gilabert de Centelles, por cuanto sois merecedor y condigno de ello, en Conde de dicha villa de Oliva, y también elevamos, distinguimos, investimos e igualmente ornamos a la citada villa con el título y dignidad de Condado»[1].

Era, pues, el I Conde de Oliva. Sus señoríos eran entonces los siguientes: la villa y condado de Oliva, el señorío o baronía de Rebollet, que comprendía la villa de La Font d'en Carrós y castillo de Rebollet, y los lugares de Potríes, Alcudiola, Rafelcofer, Alquería de la Condesa y Beniflá; la baronía de Nules con los lugares de Moncófar, Mascarell, La Alcudia y Aguaviva; y los feudos de Monteagudo, Marguine, Osilo, Meilogo, Anglona y otros 39 lugares en la isla de Cerdeña. A todos ellos añadía ahora la villa de Murla.

Todos estos señoríos, excepto Murla, le habían venido por herencia de sus próceres predecesores, el primero de los cuales, por línea materna, era el famoso almirante Carroz, señor de Rebollet, que había sido también señor de Pop, por donación vitalicia del Rey D. Jaime I. Oliva y Murla habían pertenecido, pues, al mismo señor Carroz, siendo ambas todavía alquerías moras. Y después de 200 largos años, durante los cuales cada una de ellas había recorrido su propia trayectoria pasando de mano en mano de sus diversos señores, volvían a encontrarse de nuevo juntas, ambas transformadas en villas, bajo el dominio del mismo señor, el I Conde de Oliva. Y juntas seguirían ya formando parte del mismo Condado hasta mediados del siglo XIX.

## 1. GÉNESIS DEL CONDADO DE OLIVA

La pertenencia de la baronía de Murla a los estados de los Condes de Oliva durante casi 380 años, nos mueve a exponer brevemente la serie de señores que poseyeron dicha villa condal y que en el arco de dos siglos empalman con el primer Carroz, señor común de Oliva y Murla en tiempos de la conquista del Reino de Valencia[2].

El gran Carroz, almirante de Jaime I, debió morir en 1278, como dejamos dicho. Su hijo Francisco, que casó con María Ferrándiz, había ya muerto en 1263, antes que su padre, por lo que no pudo heredar sus pertenencias, que pasaron directamente a su nieto Arnaldo Carroz y Ferrándiz, casado con Sancha Cruilles. Al morir Arnaldo hacia 1288, los señoríos de Oliva y Rebollet los heredó su hijo Francisco Carroz y Cruilles, quien en 1313 recibió el nombramiento de Almirante de la Corona de Aragón, al cesar en el cargo Bernardo de Sarriá, que ya conocemos. Este famoso Almirante Carroz tuvo por esposa a Teresa de Entenza y al morir en 1343, le sucedió el hijo de ambos, Francisco Carroz y Entenza, que probablemente no sobrevivió mucho a su padre. De su esposa Estefanía de Lauria (?) tuvo tres hijos: Esteban, Juana y Francisca. El primogénito Esteban murió hacia 1349 y estuvo casado con una Vilaragut y de ambos nació una única hija, llamada Ramoneta, de la que los historiadores no saben a ciencia cierta concretar fechas y datos. Pero parece ser que murió soltera, por lo que sus señoríos hereditarios fueron a manos de Alamanda, hija de la mencionada Juana, que era hermana de Esteban y Francisca. Alamanda fue esposa de Berenguer de Vilaragut, quien como señor de Rebollet dio a dicho señorío la Carta

[1] *Iniciación a la Historia de Oliva*, p. 399.

[2] Para más detalles véase el cap. titulado «De la historia de Oliva y Rebollet», de José Camarena Mahiques, en la citada obra *Iniciación a la Historia de Oliva*. pp. 125-243. Cf. también J. BLAY NAVARRO, *Documentos y datos para la historia de la ciudad de Oliva*, Valencia, 1960, no siempre exacto en sus afirmaciones.

Puebla en 1368. Pero al morir sin hijos, heredó sus feudos el descendiente directo de Francisca, hermana de Juana y de Esteban, cuyos descendientes habían ya sido señores de Oliva y Rebollet, como acabamos de ver. Dicha Francisca había casado con Ramón de Riusech y Moraira, el primer Riusech, cuyo apellido quedará unido a la dinastía de los Condes de Oliva. De este matrimonio nació Ramón de Riusech y Carroz que casó con Teresa Díaz, y de ambos fueron hijos Ramón y Ramoneta de Riusech y Carroz y Díaz. Este último Ramón fue quien heredó ya en 1382 los señoríos de Oliva y Rebollet al morir sus tíos Alamanda y Berenguer de Vilaragut. Pero en 1387 había ya muerto Ramón sin descendencia, por lo que sus posesiones pasaron a su hermana Ramoneta de Riusech y Díaz, o más exactamente al hijo de ésta, llamado Gilabert de Centelles y Riusech, en el que se juntan los dos célebres apellidos condales de Oliva.

Los Centelles, como el gran Carroz, se instalan en el Reino de Valencia en los días de la conquista. Un Bernardo de Centelles, señor del lugar de Centelles, cerca de Vich, junto con su hijo Gilabert acompaña a D. Jaime I en la conquista de Mallorca y luego le sigue en la del Reino de Valencia. De sus dos hijos, Bernardo hereda su señorío catalán y el segundo, Gilabert, se queda con las donaciones que el Conquistador hizo a su padre en tierras valencianas. Gilabert de Centelles casó hacia 1314 con Blanca de Moncada, hija de Guillén Ramón de Moncada, y compró a su suegro el señorío de Nules con los lugares de Moncófar, Mascarell, La Alcudia y Aguaviva. Hijo de ambos fue Gilabert de Centelles y Moncada, que tomó por esposa a Toda, hija de «el gran» Vidal de Vilanova, señor de Pop, heredando de su padre el señorío de Nules y pueblos adjuntos, que a su muerte pasó a manos de su hijo Pedro de Centelles y Vilanova. Este Pedro, heredero del señorío valenciano de los Centelles, casó con Ramoneta de Riusech y Díaz, última descendiente de la dinastía de los Carroz y los Riusech. Y el hijo primogénito de ambos se llamó Gilabert de Centelles y a la vez Ramón de Riusech, nombre éste último que irá unido como propio a los Centelles para que no se perdiera. Al morir sin hijos su tío materno Ramón de Riusech en 1387 el señorío de Oliva y Rebollet pasó directamente a sus manos y no a las de su madre Ramoneta, y a estos dominios unió luego los de Nules después de la muerte de su padre, ocurrida en 1390. En ese año precisamente hace una declaración de sus propias posesiones y dice que «poch havía que havía hagut Nulles endeutada, la qual ha heredat per son pare, e Rebollet e Oliva, de son oncle maternal»[3]. Con el señorío del norte del reino (Nules) y con el del sur (Oliva y Rebollet) se formó en manos de Gilabert de Centelles o Ramón de Riusech el núcleo hereditario del futuro Condado de Oliva, que se mantendrá unido durante dos siglos, en los cuales irá añadiendo por compra o por herencia otras baronías.

Gilabert de Centelles casó con Leonor de Cabrera y de ambos cónyuges nació Bernardo, quien al morir su padre en 1409 heredó sus señoríos. Por sus propios méritos y por los de sus antepasados en las sangrientas campañas de Cerdeña, «cementerio de la florida juventud de la Corona de Aragón durante dos siglos», como dice amargamente Perales[4], el Rey Martín el Humano le concedió en 1409 los feudos de Monteagudo, Marguine, Osilo, Meilogo, Anglona y otros 39 lugares de la referida isla mediterránea. Siguió luego sirviendo al Rey Fernando I, que le nombró Condestable de Aragón y Alfonso V le hizo Capitán General de sus ejércitos durante las guerras de Cerdeña, Córcega y Nápoles. Estaba casado con Leonor de Queralt, y al morir en 1433 heredó todos sus señoríos peninsulares e isleños su hijo Francisco Gilabert de Centelles y Queralt, I Conde de Oliva. En la bula de oro en que Alfonso V el Magnánimo le daba el título de Conde, se hace un recuento de sus hazañas, como fueron las campañas de Italia por la conquista del Reino de Nápoles, la guerra con Castilla, las expediciones contra turcos y tunecinos, etc.[5]. Además de sus cargos y hazañas militares, desempeñó otras misiones civiles, entre las cuales la más honrosa fue el nombramiento de Gobernador General del Reino en 1478, aunque poco duró en el oficio, pues murió a principios de 1480. Había casado con Beatriz de Urrea y Centelles, hija del primer Conde de Aranda y Virrey de Sicilia, de la que tuvo dos hijos varones y dos hembras. Los varones se llamaron Serafín y Querubín. Pero dejemos por el momento a los hijos y sigamos hablando del padre, el primer Conde de Oliva, señor de la baronía de Murla.

## 2. INCORPORACIÓN DE LAS BARONÍAS DE ORBA Y ALAHUAR

Treinta años exactos llevaba al frente de sus estados hereditarios D. Francisco Gilabert de Centelles cuando adquirió en pública subasta la Villa de Murla en 1463. Y a la compra de Murla siguió en 1473 la de la

[3] Cf. J. CAMARENA MAHIQUES, o.c., p. 166. Para la dinastía de los Centelles, además de lo dicho por Camarena, añádase lo que aporta GARCIA CARRAFFA, *Enciclopedia Heráldica y Genealógica Hispano-Americana*, vol. 26, aunque con las debidas salvedades, pues no siempre es exacto y aceptable en los problemas dinásticos.
[4] Cf. J. CAMARENA MAHIQUES, o.c., p. 150.
[5] Ibid., pp. 397-398. 169.

baronía de Pego con los lugares anejos de Favara, Benumeya y Adsubia, pertenecientes a Juan Antonio Francisco Ribelles de Vilanova y puestos también a pública subasta por D. Luis Cabanilles, Lugarteniente del Gobernador General del Reino de Valencia[6]. Desde esta fecha, la baronía de Pego seguirá incorporada, junto con la de Murla, a los estados del Conde de Oliva, hasta su extinción en el pasado siglo.

Tres años más tarde, el 19 de noviembre de 1476, compraba también el mismo Conde de Oliva, D. Ramón de Riusech, llamado propiamente D. Francisco Gilabert de Centelles, las baronías de Orba y Alaguar. Y dada la conexión histórica que unirá estas dos baronías con la de Murla durante tres siglos y medio largos, daremos en adelante particular relieve a los datos que hemos conseguido reunir en nuestras investigaciones, referentes a ellas, empezando por los que se desprenden del documento de compraventa.

Ambos valles de Orba y Alaguar pertenecían a Bernat Dolms y a su mujer Beatriu Mercader. Bernat los había heredado de su abuelo Luch de Bonastre. El valle de Orba viene descrito de la siguiente manera:

> «La Vall de Orba afronta ab termens de Alaguar e de Ebo e de Pego e terme de Denia e terme de Benidoleig e terme de Murla e ab terme de la Vall de Xaló e dins los termens designats per les dites afrontacions son poblats los Lochs e Alqueries appellades la Alqueria del Alami, lo Rafol de Bendechuit alias la Pobla de Orba e la Alcudia e Turillen e Isber e en la dita Alqueria appellada la Pobla es lo alberch hon acostuma abitar lo senyor de la dita Vall e la Plaça e Mercat, obradors, hostal, carneceria, ferreteria, tentoreria e forn e totes les coses que son dins lo dit terme... e lo senyor de la dita Vall ha en aquella e per aquella dins los dits limits tota jurisdiccio civil e criminal ab mer e mixte imperi e tota senyoria e ha la dita vall en franch alodi e dins los dits limits e afrontacions es lo Loch de Tormos lo qual a present poseeix en Francesch de Vilalba, les cases e terres del qual Loch de Tormos son del dit en Francesch de Vilalba e sots directa senyoria de aquell e lo dit en Francesch de Vilalba ha entre los seus moros residents en lo dit Loch jurisdiccio civil e criminal segons lo fur del Rey Nanfos[7] e lo dit Loch de Tormos e los vehins e habitadors de aquell son sots lo dit senyor de Orba e dins terme de Orba e lo mer e mixte imperi de susdits pertanyents de dit senyor se estenen en lo dit Loch de Tormos e vehins e habitadors de aquell...»[8].

Según estos párrafos descriptivos, el valle de Orba comprendía los términos actuales de Orba y Tormos, y sobre ellos gozaba su señor alodial, Bernat Dolms, de plena jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio. El término de Tormos estaba en manos de Francesch Vilalba, sometido al señorío de Bernat Dolms y por ello con jurisdicción alfonsina, más limitada que la de su señor. De las alquerías que se citan son identificables todavía hoy los nombres de Isber, en el límite con Alaguar, y la Alcudia, en el límite con Benidoleig. Al actual pueblo de Orba se le llama «lo Rafol de Bendechuit» o bien «la Pobla de Orba». Probablemente la Alquería del Alami sea la llamada hoy Orbeta. Tal vez Turillen se mantenga en alguna de las partidas rurales del término municipal.

El Valle de Alaguar se describe con estos términos:

> «E la Vall de Alaguar afronta ab termens de la dita Vall de Orba e ab termens de Murla e ab termens de la Vall de Pop e ab termens de la Vall de Ebo e dins los dits limits designats per les dites afrontacions es lo Castell de Alaguar e les Alqueries poblades ço es Campell, Alfrig e Benimantell e Benigalip e Navages que antiguament heren poblades e de present noy habite nengu e en la Alqueria sobre dita de Alfrig es la casa hon acostumava habitar lo senyor de la dita Vall e totes les coses que son dins limits sehents aixi terres coltes, incoltes, plans, valls, comes, muntanyes e aigues pertanyen al senyor de la dita Vall e son propries de aquell e algunes sots directa senyoria de aquell stablides a cens e a certa part de fruits e lo senyor de la dita Vall de Alaguar ha en aquella e per aquella dins los dits limits tota jurisdicció civil e criminal mer e mixte imperi e a tota senyoria e ha la dita Vall de Alaguar en franch alou...»[9].

También en el valle de Alaguar gozaba de plena jurisdicción civil y criminal con mero y mixto imperio su señor Bernat Dolms, y era poseída en franco y libre alodio, como el valle de Orba. Al hablar de sus términos o lindes, hace referencia al valle de Pop, en cuyo caso no puede referirse más que a Benichembla, pues cita a Murla expresamente. Omite, sin embargo, las referencias al término de Castells que, por otra parte, nunca se consideró históricamente como perteneciente al valle de Pop. No siendo este documento el original,

---

[6] Cf. B. SASTRE FERRANDO y otros, «Historia de la Villa de Pego», en *Pego (miscelánea)*, Alicante, 1979, p. 77. En este artículo dicen los autores que «los señores de Vilanova poseyeron las Baronías de Pego y Murla hasta el año 1473» (ibid.). Pero ya hemos probado documentalmente que los Vilanova dejaron de ser dueños de Murla en 1403. Por otra parte, no hemos querido investigar la trayectoria de los Vilanova, señores de Pego, por ser ajenos a nuestra historia.

[7] Se refiere a la llamada «jurisdicción alfonsina» o fuero concedido por Alfonso IV en las Cortes de Valencia de 1329, en el que amplió considerablemente los poderes jurisdiccionales a los señores feudales, permitiéndoles resolver las causas criminales, exceptuando las que merecieran pena de muerte o mutilación.

[8] AHN, Osuna, leg. 754, 7.

[9] Ibid.

sino una copia tardía, se explica que hayan transcrito el nombre de Benimantell en vez de Benimaurell, como ocurre otras veces erróneamente. Distingue entre las tres alquerías pobladas de Campell, Alfrig (Fleix) y Benimantell (Benimaurell) y otras dos, hoy desaparecidas: Benigalip y Navages. El Castell de Alaguar nombrado sólo debía ser entonces simples ruinas, pues ya vimos que lo mandó derruir Pedro III el Grande en 1283, y nada tiene que ver con el castillo de Pop. Dichas ruinas pueden contemplarse todavía hoy, agazapadas como nido de águilas entre las rocas que coronan el altozano que separa la hondonada de Fontilles de la carretera que de Orba lleva a Alahuar, muy poco antes de su bifurcación.

(Es lástima –permítaseme decirlo una vez por todas– que en tiempos recientes se haya preferido imponer a este valle maravilloso el nombre de *Laguart,* en contra de la versión histórica y documentada ininterrumpidamente desde el tiempo de la conquista de D. Jaime, que le llama siempre *Alaguar* o *Alahuar,* mucho más sonoro y de raigambre puramente árabe. Podría admitirse incluso la versión de *Laguar,* que aparece también en la documentación secular alguna que otra vez, sin duda por aféresis. Ateniéndome a tantísimos documentos consultados y aun al lenguaje corriente actual, la seguiré llamando en estas páginas Alahuar o Alaguar, recreándome en la suavidad de su eufonía).

Por ambos valles de Orba y de Alaguar pagó el Conde de Oliva la cantidad de 88.000 sueldos valencianos[10]. Ambos términos, incluyendo el de Tormos según consta en el documento, suman una extensión de 4.648 Ha. o bien 46'48 Km.$^2$ El término de Murla tiene solamente 587 Ha. o bien 5'87 Km.$^2$ [11]. Por la villa y castillo de Murla y sus términos, es decir, por esas 587 Ha., pagó el Conde de Oliva 45.100 sueldos valencianos, a razón de 76'8 sueldos por Ha., mientras que las nuevas adquisiciones de Alaguar, Orba y Tormos, que superaban en conjunto ocho veces el territorio de Murla, fueron pagadas a razón de 18'9 sueldos la Ha. Esta notable diferencia de precios vuelve a ponernos de relieve la importancia comarcal que se daba a la Villa de Murla.

Una vez incorporados al condado de Oliva los señoríos de Murla, Pego, Orba y Alaguar, se empieza a hablar de ellos generalmente llamándolos «baronías», mientras antes se habla de la villa de Murla o villa de Pego y de los lugares o alquerías de Orba y Alaguar[12]. Con ello quiero decir que el título honorífico de «baronía» no parece concederse a un señorío, como ocurre con el título de «Condado», sino que más bien va unido al señor de ese señorío que por su nobleza lleva ya otros títulos reconocidos, como Conde, Marqués, etc.[13]. Sea como fuere, el caso es que en adelante los Condes de Oliva, y luego los Duques de Gandía, usarán corrientemente las expresiones de baronía de Pego, baronía de Murla, baronía de Orba y baronía de Alaguar, al referirse a estos señoríos.

Hay que reconocer ante los hechos que acabamos de ver, que el primer Conde de Oliva, D. Francisco Gilabert de Centelles, fue quien más contribuyó personalmente al engrandecimiento territorial de sus estados con la adquisición de estas cuatro baronías. Pero quien recogió con abundancia los frutos de todos estos señoríos, sumados a los anteriores, fue su hijo primogénito y heredero de todos sus estados, D. Serafín de Centelles y Urrea, durante los larguísimos 56 años en que ostentó su título de Conde de Oliva. Camarena le considera como «nuestro Gran Conde de Oliva», entre otras razones porque llegó a ser el segundo del Reino de Valencia por sus abundantísimas rentas. Además de su palacio condal de Oliva, tenía uno en Valencia, en la Calle de Caballeros, «tan lujoso, que fue elegido para acomodo momentáneo de la reina Germana de Foix, cuando los funerales de su marido, el Marqués de Brandemburgo, se celebraron en la Catedral»[14].

Debía ser todavía de menor edad cuando murió su padre, pues la toma de posesión de la villa y baronía de

---

[10] Cf. Ibid.

[11] Cf. *España. Atlas e índices de sus términos municipales,* Confederación Española de Cajas de Ahorros, Madrid, 1969, pp. 30-31.

[12] Cf. las notas 50, 51 y 52 del cap. VIII. Nótese que sólo se emplea el término de «Baronía» con posterioridad a las fechas en que fueron anexionadas al Condado de Oliva. Respecto a Pego véanse estos textos: «lo mag. mossen Galceràn de Vilanova q" Señor de la vila e vall de Pego y del loch de Anna» (año 1435) (AHN, Osuna, leg. 4116, 2, f. 24r); «lo noble don Anthoni Frances de Ribelles de Vilanova, señor de la baronia de Artessa en lo principat de Catalunya e de la vall de Pego...» (año 1465) (ibid., f. 42r); una excepción: «dona Tecla de Vilanova muller del noble don Vidal de Vilanova señor de la vila y baronía de Pego» (año 1455) (Ibid., f. 140r). En el acta de la venta de Murla se habla de «la vila» y no de la baronía. Sin embargo, una vez vendida al Conde de Oliva se dice «Lo conte don Frances Gilabert de Centelles compró la Baronia de Murla...» (Ibid., 1, f. 121r); en el *Libro de títulos antiguos de la Administración de la Almoyna y otras Administraciones,* se consigna que el «25 de junio de 1463 se vendió la Varonía de Murla al Illmo. señor Conde de Oliva...» y se recuerda el testamento de Pedro de Castellví, hecho en 1423 y se dice que dicho Pedro era «cavallero, Señor de la Varonía de Murla» (AHN, Osuna, leg. 754, 47). Pero estas notas son de 1561.

[13] A la misma conclusión llega J. Camarena Mahiques: «Durante los primeros Centelles se nombra a menudo a Oliva como Baronía, y aunque sabemos que las baronías, en general, eran más una denominación que una categoría... nos asaltan muchas dudas al ver que Alfonso el Magnánimo, en el documento de creación del Conde y Condado, repite inacabablemente «villa y baronía de Oliva»; tal vez fuera por estar regida por un barón o varón» (J. CAMARENA MAHIQUES, o.c., p. 187); y en otro lugar: «En ningún caso, durante este período (en torno a 1368), se puede llamar Baronía a Rebollet, tanto más cuanto que dicho título era aplicable a la persona y no al territorio...» (Ibid., p. 159).

[14] Ibid., pp. 170-171.

Murla se hizo a nombre de su madre D.ª Beatriz de Urrea «Condesa de Oliva, como tutora del Sr. D. Serafín, su hijo», como consta en el pergamino original, fechado el 25 de febrero de 1480[15]. Esta toma de posesión solemne de cada uno de los estados o baronías se efectuará repetidamente, cada vez que al morir el Conde, entraba en posesión de sus títulos y posesiones su heredero. Y lo mismo ocurría con los Duques de Gandía y sus sucesores, como tendremos ocasión de ver con más detalle.

Seis años más tarde, en 1486 como ya vimos, compraba el Conde, probablemente en pública subasta el castillo de Murla, completando así el término de Murla, que seguiría ya unificado para siempre.

Del largo período de señorío de este Conde D. Serafín de Centelles y Urrea, contemporáneo de los Reyes Católicos, tenemos las dos primeras estadísticas en las que se enumeran las casas sin distinguir las que son de cristianos y las que son de moros. Ambos censos están hechos con miras a las contribuciones que deben pagarse por familias, fuegos o casas, para entregar el dinero a los reyes en las Cortes Generales. El primer censo es de 1488 para las Cortes de Valencia, y dice:

> «Murla, per cent trenta una cases [3 libras, 5 sueldos y 6 dineros]
> Orba e ses alqueries, per coranta tres cases [una libra, un sueldo y 6 dineros]
> Vernisa, per tretze cases, [6 sueldos, 6 dineros]
> Parcen, per cexanta quatre cases [una libra, 12 sueldos]
> Benigembla, per dihuyt cases [9 sueldos]
> Alaguar e ses alqueries, per quaranta quatre cases [una libra, 2 sueldos]
> Alcalalí per vintheuyt cases [14 sueldos]
> Exaló e tota la vall per CLI casa [3 libras, 15 sueldos, 6 dineros]»[16].

El segundo censo es de 1510 para las Cortes de Monzón, en que se juntaban los diputados de Aragón, Cataluña y Valencia. Según este censo:

> «Murla, Orba y Alaguar [tienen] 303 cases.
> Vall de Pop, 119 cases
> Alcalalí e Mosquera 60 cases
> Vall de Xaló 164 cases»[17].

D. Serafín de Centelles y Urrea, II Conde de Oliva, estaba casado con D.ª Magdalena de Próxita, hija de Juan de Próxita, Señor de Palma y Ador y de D.ª Violante de Perellós, de los Barones de Dos Aguas. No tuvieron hijos, y por tanto, al morir el Conde el 16 de enero de 1536, heredó sus títulos y estados el hijo de su hermano Querubín de Centelles, Señor del Valle de Ayora, y de su esposa Juana de Heredia. El vástago de ambos y heredero del condado de Oliva se llamaba Francisco Gilabert de Centelles y Heredia, nacido en 1499. Su padre Querubín había muerto en 1522, por lo que al heredar a su tío Serafín en 1536, incorporó al condado de Oliva el señorío de Ayora, que había recibido de su padre.

Este nuevo Conde de Oliva, III de la serie, se casó con D.ª María Folch de Cardona, hija de Fernando Folch de Cardona, II Duque de Cardona, y de su mujer D.ª Francisca Manrique de Lara. De este matrimonio nacieron seis hijos, llamados Pedro, el único varón, Magdalena, Ana, Felipa, Juana y María. El primogénito Pedro nació en el palacio condal de Oliva en 1537 y casó a su tiempo con Hipólita de Zúñiga y Requesens, hija de Juan de Zúñiga, segundo de la Casa de los Condes de Miranda del Castañar y de D.ª Estefanía de Requesens. Al morir su padre en 1550 heredó sus estados patrimoniales, siendo por ello el IV Conde de Oliva. No tuvo hijos, y acabó sus días tristemente, falto de juicio, «junt a la finestra centellada del Palau e Castell de Oliva»[18], el día 3 de mayo de 1569. Fue el último varón de aquella dinastía que a principios del siglo XV había entroncado los linajes de los Centelles y de los Carroz-Riusech.

## 3. PLEITO HEREDITARIO: D.ª MAGDALENA DE CENTELLES

No habiendo, pues, herederos varones directos, se entabló pleito entre las hermanas del Conde difunto y quienes, por ser varones, pretendían suplantar sus derechos y eran concretamente D. Cristóbal y D. Francisco Centelles, probablemente hermanos e hijos ambos de un Pedro, que suponemos hijo a su vez de Francisco Gilabert, padre del Conde difunto y de sus hermanas. Es decir, que según suponemos, los dos hermanos Centelles eran primos hermanos del Conde difunto y sus hermanas. De ellas la última, llamada María, debió de haber muerto ya sin haberse casado, pues no se la nombra; la penúltima, Juana, era monja de la Concepción en Valencia, y por ello no podía heredar. Quedaban tres: Magdalena, Ana y Felipa. Magdalena, por ser la primera de las cinco hermanas, era la más indicada para heredar títulos y señoríos. Estaba casada desde 1548 con D. Carlos de Borja y Castro, V Duque de Gandía, como primogénito y

---

[15] Cf. AHN, Osuna, Carpeta 108, 12.
[16] ARV, Real, 650, ff. 31r-36v.
[17] ARV, Real, 514 bis, ff. 318r-330v. Al no figurar los nombres de Parcent, Benichembla y Vernisa, como en el censo anterior, hay que deducir que se les ha agrupado a los tres lugares en la denominación de «Vall de Pop».
[18] Cf. J. CAMARENA MAHIQUES, o.c., p. 172.

heredero que fue de San Francisco de Borja, que en 1550 había renunciado al Ducado de Gandía y había ingresado en la Compañía de Jesús. Hacía ya casi veinte años, pues, que Magdalena era la V Duquesa de Gandía. Su hijo primogénito y heredero de los títulos de los Borja había nacido el 21 de diciembre de 1551 y se llamaba D. Francisco Tomás de Borja y Centelles. Ana, la segunda hermana del Conde de Oliva difunto y de Magdalena, estaba casada con su primo Cristóbal Colón de Cardona, segundo Marqués de Guadalest, Gran Almirante de Aragón y Duque que se tituló de Veragua[19]. Ana debió de morir sin descendencia, por lo que fue su heredero su sobrino D. Francisco Tomás de Borja y Centelles. La otra hermana de Ana y de Magdalena, llamada Felipa, quedó soltera, siendo tutor y administrador de sus bienes y derechos su sobrino, el ya citado D. Francisco Tomás.

El engorroso pleito por la herencia del último Conde de Oliva se entabló, pues, entre Cristóbal Centelles y Francisco Centelles y otros de su casa por una parte y las tres hermanas Magdalena, Ana y Felipa por otra. Pero como el hijo de Magdalena, D. Francisco Tomás de Borja, era a la vez heredero de Ana y administrador de Felipa, sus tías, en realidad quienes llevaron el conflicto hasta el final fueron Magdalena y su hijo. El conflicto fue tan enrevesado que el Rey Felipe II llegó a secuestrar los bienes en litigio hasta que se diera la sentencia definitiva. Y ésta llegó el 21 de julio de 1594, dada por la Real Audiencia de Valencia[20].

No hemos dado con el texto documental de la sentencia promulgada por la Real Audiencia de Valencia, pero por otros documentos fehacientes podemos conocer sus decisiones. Toda la herencia fue dividida en tres partes, a saber: la baronía de Nules, el valle de Ayora y el condado de Oliva con sus baronías valencianas anexas junto con los señoríos de Cerdeña. La baronía de Nules quedó desgajada para siempre de los estados de Oliva, mientras que la de Ayora sólo temporalmente, y fueron adjudicadas a Cristóbal Centelles y a Francisco Centelles. La tercera parte restante, que era la más rica y extensa, se adjudicó a las tres hermanas del Conde difunto: Magdalena, Ana y Felipa, manteniendo lógicamente el nombre y título de Condado de Oliva.

Unos 15 años más tarde, al publicar Escolano su «Década» en 1610, se expresaba así, refiriéndose al condado de Oliva: «Este Condado era uno de los más poderosos de España con más de 40.000 ducados de renta, por quanto los Condes de Oliva eran también Barones de la Val de Ayora y pueblo de Nulles, que rentan más de 16.000 escudos (por el matrimonio de Magdalena de Centelles, hermana mayor del último conde de Oliva, D. Pedro, con D. Carlos de Borja, el condado de Oliva se ha enflaquecido, por las particiones que se han hecho entre tres: quedando fuera para cierto tiempo la val de Ayora y lo de Nulles para siempre)»[21].

---

[19] Según GARCÍA CARRAFFA, o.c., tomo 27 (COLON), este sería el entronque con Cristóbal Colón, el descubridor de América: Diego, su hijo, I Duque de Veragua, tuvo cuatro hijos: Luis, II Duque de Veragua, Cristóbal, Felipa y María. Esta última casó con Sancho de Cardona, Almirante de Aragón y Marqués de Guadalest. Y de este matrimonio nació Cristóbal de Cardona y Colón, Almirante de Aragón, etc. que sería el esposo de Ana de Centelles y Folch de Cardona.

[20] Todo esto lo entresacamos de un pergamino original, en el que se da cuenta de la toma de posesión de las baronías de Murla, Orba y Alaguar por parte del procurador de D.ª Magdalena y de su hijo Francisco Tomás, con fecha del 6 de febrero de 1595, y que empieza aclarando el resultado del mencionado pleito. Dice así: «Noverint universi quod anno a nat. Dom... constituit personalment en la Vila de Murla lo mag. Luis Caydia Alguazir ordinari de sa Mag. y comissari de la Real Audientia que en la ciutat y regne de Valencia se celebra, ensemps ab mi Balthasar Juliá de Blanes notari publich en la dita ciutat y regne de Valencia, scriva de les causes que en la dita Real Audiencia se han portat y tractat entre don Christofol Centelles, don Francisco Centelles y altres de una y la Illma. doña Magdalena Centelles y de Borja, duquessa de Gandía y altres litis consortes de altra sobre la successió de la casa y stats de Oliva, pera donar y liudar la possessió de la dita vila, raval de aquella y valls de Orba y Alaguar a la dita dona Magdalena Centelles y de Borja duquessa de Gandía y al Illm. don Francisco de Borja, duch de Gandía [su padre había muerto ya en 1592], aixi en nom de hereu de la Illma. dona Ana Centelles y de Cardona quondam Duquessa de Veragua, com en nom de curador y administrador de la persona y bens de dona Filippa Centelles donzella, sa tia, als quals lo dit condat de Oliva y altres viles y lochs y entre altres la dita vila de Murla y valls de Orba y Alaguar han pertanyut ab sentencia real publicada a 21 de juliol del any MD noranta quatre...» (AHN, Osuna, Carpeta 108, n.º 17). En idénticos términos se expresa el correspondiente pergamino de la toma de posesión de Pego, fechado dos días antes, el 4 de febrero de 1595, salvo el nombre de Pego en vez de Murla, etc. (Cf. ibid., n.º 18). Por otra parte, en un documento de diciembre de 1611 de quejas sobre la mala distribución de tierras de moriscos del ducado de Gandía y condado de Oliva, después de la expulsión de 1609, se lee este párrafo: «para adquirir el qual [Condado de Oliva] el dicho duque gastó muchísimos ducados empeñando sus estados de Gandía y Lombay en el pleyto y pleytos que llevó en el supremo de Aragón contra don Pedro Centelles señor de la vall de Cofrentes y después se concertó entre las partes que el dicho susediesse en el condado de Oliva y después de los días de don Pedro, en la varonía de Cofrentes y valle de Ayora y que en el entretanto respondiesse al dicho don Pedro cierta cantidad de por vida y pagasse cierta parte de los censales que son por cuenta de dicha valle...» (AHN, Osuna, leg. 562, 37). El señor de Ayora fue D. Querubín, cuyo hijo Francisco heredó el condado de Oliva al morir sin descendencia su tío Serafín. Quizá este Francisco tuvo otro hermano llamado Pedro, que fuera padre de Cristóbal y Francisco Centelles. Sugeriría esta hipótesis el hecho de que Francisco impusiera el nombre de Pedro a su primogénito, en consideración de su hermano, y éste llamara a uno de sus hijos, también en consideración de su hermano. De todos modos, lo cierto es que Magdalena y sus hermanas tuvieron que disputar la herencia con un Pedro Centelles y con Cristóbal y Francisco Centelles.

[21] ESCOLANO, o.c., parte II, lib. VI, col. 160. No está en lo cierto Escolano al decir que la causa del enflaquecimiento fue el matrimonio de Magdalena con Carlos de Borja, pues hasta la muerte del Conde D. Pedro Centelles en 1569 el condado se mantuvo íntegro, y Magdalena llevaba ya casada más de 20 años. La causa fue más bien el simple hecho de que Magdalena fuera «mujer», pues de haber sido «varón» no se hubie-

Decimos, pues, que las tres hermanas Magdalena, Ana y Felipa recibieron «pro indiviso», o sea sin dividirlo, el Condado de Oliva y sus baronías anexas. Así se explica que, terminado el pleito hereditario y dictada la sentencia, el día 4 de febrero de 1595 tomaran posesión de la baronía de Pego, y dos días después de las baronías de Murla, Orba y Alaguar por procurador común, la Duquesa de Gandía, D.ª Magdalena, y su hijo, ya VI Duque de Gandia, D. Francisco Tomás de Borja y Centelles como heredero de su tía Ana de Centelles y tutor y administrador de su otra tía Felipa, ambas hermanas de su madre. También Felipa debió al fin nombrar heredero al sobrino. Según esta explicación basada en documentos, es lógico que a Magdalena sólo perteneció una tercera parte del Condado de Oliva y sus baronías, o como dice el texto documental «la tercera part de la part que dita Contessa possehia y era Senyora en dit contat, viles y llochs», pues toda la herencia había sido dividida en tres partes y de ellas una sola había sido adjudicada a las tres hermanas, y por consiguiente a cada hermana correspondía sólo una tercera parte. No obstante, parece ser que Magdalena recibió el título de Condesa de Oliva y lo mantuvo hasta su muerte, como también mantuvo hasta el fin de sus días aquella tercera parte de su desmembrado título, a pesar de que ya el 18 de diciembre de 1591 había nombrado heredero universal de todos sus bienes a su hijo Francisco Tomás[32].

Solucionado, pues, el pleito hereditario y sabida ya la parte que le correspondió a D.ª Magdalena de Centelles y Borja en la baronía de Murla y demás estados de Oliva, volvamos de nuevo la vista atrás a los tiempos pacíficos y felices en que su padre, D. Francisco Gilabert de Centelles, III Conde de Oliva, y San Francisco de Borja, III Duque de Gandía, empezaban a hablar del futuro matrimonio de sus propios hijos Magdalena y Carlos. Tal vez para ambos padres no fuera fácil prever que en el futuro sus propios estados llegarían a unirse por causa de este matrimonio. El Conde de Oliva tenía ya su heredero en la persona de su hijo primogénito Pedro y lo normal era que de su matrimonio naciera también un heredero que perpetuara la dinastía de los Centelles. Pero no se podía excluir que por el azar de la historia su hija Magdalena llegara a heredar el condado y lo transmitiera a sus hijos, los Duques de Gandía y Condes de Oliva.

Por estas cábalas y por otras razones más normales, el Conde de Oliva quiso consultar a personas de su confianza sobre la conveniencia del matrimonio de su hija con el futuro Duque de Gandía. Y entre tales personas de confianza escogió a un hombre de Murla, llamado Guillén Giner, abuelo del todavía hoy recordado «capitán Giner», héroe en los días de la expulsión de los moriscos. Pero este viejo Guillén Giner, amigo y confidente del Conde de Oliva, es además digno de recordarse, porque de él, como venerable patriarca, descienden directamente todos los que llevan hoy ese apellido en la villa de Murla. En él todos somos hermanos.

La noticia de esta confianza entre el Conde de Oliva y Guillén Giner de Murla nos la da Jusepe Busot, quien el día 3 de marzo de 1633, a raíz de un largo interrogatorio oficial en que se preguntaba a los hombres más ancianos de Murla sobre los ascendientes de Pedro Giner, hijo del famoso «capitán Giner», con el fin de nombrarle caballero de la Orden de Santiago, declaraba bajo juramento:

> «an sido [los Giner] estimados por caballeros muy notorios de gran estimación para con todos... habiendo de ellos mucha estima los Duques de Gandía y vio este testigo una carta escrita del conde de Oliba para Guillén Giner visabuelo del pretendiente [Pedro Giner], a quien este testigo conoció, que le pedía parecer si casaría una hija suya con el Duque de Gandía visabuelo deste que oi es, en que se conoce la calidad de los dichos y sabe asimismo son descendientes de los ganadores y conquistadores de este

---

ra planteado el problema de la sucesión. Escolano sigue enumerando todos los señoríos que componían el ya reducido Condado de Oliva, a saber: 39 villas y lugares en Cerdeña, la villa y baronía de Pego, la villa y baronía de Murla, el pueblo de Fuente de Encarroz y sus aldeas de moriscos, que son: Alcudiola, Potries, Hixber, Beniflá, Alquería Nueva, Rafelcofer, Rafal Xiscar y Rafal Cohor. «Orba y Alahuar –continúa diciendo– son dos valles con dos castillejos viejos, que confinan con términos de Benidoleig y Denia. Alahuar tiene tres lugarejos: Camfiel, Alfeche y Benimaurel, con 180 casas por todos» (Ibid., col. 160-164). Sigue siendo inexacto Escolano al hablar de los «dos castillejos», pues el de Orba no pertenecía a dicho pueblo, sino al término de Murla, habiendo sido su nombre precisamente «castrum de Murla». El de Alahuar estaba reducido ya desde siglos en ruinas, y probablemente el otro debía estar ya algo desmoronado, si no convertido también en ruinas al tiempo en que escribía esto Escolano en 1610.

[32] El 10 y 11 de mayo de 1596 el VII Duque de Gandía y VII Conde de Oliva, D. Carlos Francisco de Borja y Centelles y Velasco, heredero de Francisco Tomás, toma posesión de Murla por aquella tercera parte que había correspondido a su abuela Magdalena, habiendo heredado de su padre las otras dos partes, que habían correspondido a Ana y Felipa. Así se expresa su procurador al efectuar dicha posesión de Murla: «que per mort de la contessa de Oliva dona Madalena Centelles y Borja relicta [viuda] del quondam [difunto] don Carlos de Borja duch de Gandía havía pertanyut y pertanyia al dit duch D. Carlos son principal la tercera part de la part que dita Contessa possehia y era Senyora en dit condat, viles y llochs... causa y rahó de haver fet dita contessa de Oliva dona Madalena Centelles y de Borja donació universal de tots los bens al quondam [difunto] don Francisco de Borja duch de Gandía de qui lo dit don Carlos de Borja son principal es fill y hereu segons que dicta donació universal consta ab acte publich rebut per Hierony Diego... a 18 del mes de decembre del any 1591... com a hereu que es lo dit duch don Carlos del dit duch don Francisco son pare y per altres titols» (AHN, Osuna, leg. 754, 60). Nótese también el documento de la nota 20 de este capítulo en que se dice, después de nombrar a Magdalena y a su hijo Francisco como heredero de Ana y tutor de Felipa, sus tías, «als quals lo dit condat de Oliva y altres viles y llochs... han pertanyut ab sentencia real».

reino, que vinieron a la conquista que izo el Rey D. Jaime y se les hizo repartimiento de hacienda como a los demás conquistadores y esto es cosa muy notoria»[23].

Carlos de Borja y Magdalena de Centelles, Duques de Gandía y Condes de Oliva, tuvieron, según J. Camarena, dos hijos varones, llamados Francisco Tomás y Pedro, y cuatro hijas, de las cuales tres ingresaron en el convento de Santa Clara de Gandía, y la otra fue abadesa de las Descalzas de Oliva[24]. Sin embargo, García Carraffa cita a otro hijo llamado Alfonso, que fue canónigo de Valencia, y sólo nombra a tres hijas: Isabel, abadesa de las Descalzas de Oliva, Ana, abadesa también, pero de las Descalzas Reales de Madrid, y Magdalena, monja de las Descalzas de Oliva[25].

Era ya una tradición en la familia Borja el encaminar a varias de sus hijas al claustro y a algunos de sus hijos al estado eclesiástico. Entre todos estos Borja descuella, naturalmente, el padre de Carlos y suegro de Magdalena de Centelles, S. Francisco de Borja, tercer General de la Compañía de Jesús (1565-1572). Pero hay que resaltar también, que entre los hermanos del Santo, nacidos del primer matrimonio de su padre, Alonso fue abad de Sta. María de Valldigna, Enrique fue cardenal y María, Ana e Isabel ingresaron monjas en el monasterio de Santa Clara de Gandía. Y del segundo matrimonio, Rodrigo fue también cardenal, Tomás fue obispo de Málaga y luego de Zaragoza, y María y Ana fueron monjas en Santa Clara de Gandía, en donde ingresó también Dorotea, hija del Santo Duque[26].

El convento de Santa Clara de Gandía era, pues, una especie de mansión de retiro para las hijas de los duques, junto a la gran mansión señorial o palacio ducal asomado al Serpis.

El Duque Carlos de Borja y Castro murió en Gandía el 16 de junio de 1592, heredando todos sus estados patrimoniales su hijo Francisco Tomás de Borja y Centelles, que fue desde entonces el VI Duque de Gandía. Su madre, la Duquesa viuda D.ª Magdalena de Centelles, andaba todavía en pleito por la legítima posesión de sus propios estados hereditarios de Oliva, pero, no obstante, con fecha del 18 de diciembre de 1591, ya le había hecho donación de todos ellos, declarándole su heredero universal, como recordábamos antes.

Al quedar viuda D.ª Magdalena debió dejar el palacio ducal de Gandía a plena disposición de su hijo y se retiró a Oliva para acabar en paz sus días en el palacio de los Centelles, donde había nacido[27].

Su hijo y heredero Francisco Tomás de Borja y Centelles, VI Duque de Gandía, había casado con D.ª Juana de Velasco y de Aragón, hija segunda de Iñigo Fernández de Velasco, V Condestable de Castilla y León, VI Duque de Frías, Conde de Haro, etc. y de D.ª Ana de Aragón y de Guzmán[28]. Entre sus muchos hijos recordamos a D. Gaspar, que fue cardenal, virrey de Nápoles y arzobispo de Sevilla y luego de Toledo, y a quien inmortalizó para el arte el pincel de Velázquez[29]. Pero quien más interesa a nuestra historia es naturalmente su primogénito, D. Carlos Francisco de Borja y Centelles y Velasco, con quien la baronía y villa de

---

[23] AHN, Ordenes Militares. Santiago, Caja 651, Exped. 3407, testigo 3.º. En el Cabreve de Murla de 1547, un año antes del matrimonio de Magdalena de Centelles con Carlos de Borja, aparece dicho Guillén Giner tomando declaración de bienes al batle de Murla, Guillén Ramón Torres, y se lee: «honor. En Guillén Giner en nom de procurador del dit Ille. Senyor Comte d'Oliva... interrogá al dit En Guillén Ramón Torres si aquell tenia e possehia possessions algunes tengudes sots directe domini e senyoria del dit Ille. Comte d'Oliva...». Y luego hace él mismo la declaración pertinente: «L'honor. En Guillén Giner perayre habitador de dita Vila de Murla... confessá tenir a possehir sots directe Senyoria del dit Ille. Comte d'Oliva les cases, terres, e possessions seguents... una casa situada dins la fortalea...» (AHN, Osuna, Leg. 754, 11, 2).

[24] Cf. J. CAMARENA, o.c., p. 192.

[25] Cf. GARCÍA CARRAFFA, o.c., tomo 18 (BORJA)

[26] Cf. Ibid. y M. de VICIANA, o.c., pp. 33 y 36. En cuanto al Cardenal Enrique, cf. EUBEL, C., *Hierarchia catholica*, III, Monasterii, 1923, p. 27 Creado cardenal por Pablo III el 31 de mayo de 1540. Murió el 16 de septiembre del mismo año. Respecto al Cardenal Rodrigo, tanto Viciana como García Carraffa le dan ese nombre. Sin embargo, Eubel le llama Luis: «Ludovicus Borgia, nepos Alexandri VI, clericus romanus, diac. tt. S. Nicol. in Carc. 1537 jan. 15 + ex. C.R. 1537 m. jun.» (Ludovico o Luis Borja, nieto de Alejandro VI, clérigo romano, diácono del título de S. Nicolás «in Carcere», 15 de enero de 1537, muerto fuera de la Curia Romana en el mes de junio de 1537) (Ibid., p. 25). Aunque por su garantía crítica es más fiable Eubel, no obstante, cabría suponer que hubiera trascrito mal el nombre de «Rodericus» por «Ludovicus». No hay duda de que se trata del mismo personaje, pues tanto Eubel como Carraffa le dan el título cardenalicio de S. Nicolás «in carcere», y dicen que murió en 1537. Respecto a Tomás Cf. Eubel, o.c., IV, p. 229 (obispo de Málaga desde el 19-I-1600 al 9-V-1603) y p. 126 (arzobispo de Zaragoza desde el 30-IV-1603 al 8-IV-1611).

[27] Cf. J. CAMARENA MAHIQUES, o.c., p. 192.

[28] Cf. GARCÍA CARRAFFA, o.c., tomo 18 (BORJA).

[29] Fue primero canónigo de Toledo; nombrado cardenal del título de Santa Susana (10-XII-1612), luego del título de Sta. Cruz de Jerusalén (17-X-1616) y después obispo de Albano (15-VII-1630) (Cf. P. GAUCHAT, *Hierarchia catholica*, IV, Monasterii, 1935, p. 12); arzobispo de Sevilla (desde el 19-I-1632 al 16-I-1645) (Cf. ibid., p. 204); arzobispo de Toledo (desde el 16-I-1645 al mes de noviembre de 1645 en que murió) (Ibid., p. 339); embajador extraordinario de Felipe III en Roma y virrey de Nápoles (3-VII-1620 al 14-XII-1620) (Cf. G. CONIGLIO, *I viceré spagnoli di Napoli*, ed. F. Fiorentino, Nápoles, 1697, pp. 206-209). Hermano del cardenal Gaspar fue Baltasar, obispo de Mallora (15-IX-1625 al 10-II-1631) y Virrey y Capitán General de la isla y antes de todo esto había sido canónigo y archidiácono de la catedral y Canciller del Reino de Valencia (Cf. GAUCHAT, o.c., IV, p. 228 y GARCÍA-CARRAFFA, o.c., tomo 18, (BORJA).

Murla, junto con los demás estados del condado de Oliva, pasarán definitivamente a manos de los Duques de Gandía. Pero antes de que llegue ese momento, detengámonos para asistir a una curiosa ceremonia.

## 4. TOMA DE POSESIÓN DE LA BARONÍA DE MURLA

Vamos a acompañar a D. Francisco de la Serna, que como procurador y en nombre de D.ª Magdalena, Condesa de Oliva, y de su hijo Francisco Tomás, ya Duque de Gandía, va a tomar posesión de las baronías de Murla, Orba y Alaguar, de manos del Alguacil ordinario de su Majestad y comisario de la Real Audiencia de Valencia, D. Luis Zaidía, y del notario de dicha ciudad, D. Baltasar Juliá de Blanes, que ha intervenido en el famoso pleito entre los herederos del condado de Oliva y sus estados. El acta oficial, escrita en un venerable pergamino, perfectamente conservado en el Archivo Osuna, es larguísima, redactada en lengua valenciana de hace casi 400 años, pero que parece la que sigue hablándose hoy en Murla, salvo algunas palabras. Procuraré abreviar algunos párrafos para aligerar la lectura, pero vale la pena, al menos por una vez, seguir paso a paso todo el complicado y curioso ceremonial de una toma de posesión de nuestra villa y baronía. He encontrado otras dos actas de similares ceremonias, efectuadas en tiempos posteriores, una redactada en latín y otra en castellano. Pero he preferido transcribir ésta, por ser la primera y por estar en sabroso valenciano. Llegado el momento, haré alusión a estas dos actas, anotando las novedades que presentan respecto a la que vamos a leer ahora.

Esta toma de posesión tiene lugar en la Villa de Murla, pero en realidad se trata de las tres baronías de Murla, Orba y Alaguar e incluso Tormos. El hecho de que la ceremonia de Murla tenga valor jurídico para todas las mencionadas baronías, supone que Murla desempeña el papel de «cabeza de baronías», de lo que hablaremos más despacio en otra ocasión. Por primera vez en nuestra historia escrita veremos poblarse la plaza de Murla de los cabezas de familia que habitaban entonces la villa, todos ellos cristianos viejos, cuyos apellidos perduran en parte hasta nuestros días. Junto a ellos se citan también a los cabeza de familia de los moriscos de nuestro arrabal, así como los numerosos representantes, todos ellos moriscos también, de las baronías de Orba y Alaguar. No obstante, prescindiremos por el momento de anotar sus nombres.

En el curso de la narración hay una súplica de las autoridades locales de todas estas baronías, dirigida a los Duques de Gandía y Condes de Oliva, pidiendo que respeten y mantengan todos los privilegios, inmunidades y derechos que los reyes concedieron a la Villa de Murla y todos los antecesores de los actuales señores duques respetaron y mantuvieron, sobre todo respecto a la autonomía de la jurisdicción civil y criminal, que no debe depender de Oliva, sino de las autoridades locales de Murla y para el ámbito de todas estas baronías conjuntas de Murla, Orba y Alaguar. Y aunque en estas circunstancias el procurador de los Duques diga que de ello hablará con Sus Excelencias, de hecho así se actuó en adelante, como tendremos ocasión de constatar luego. Hay que reconocer que Murla sabía defender sus propios derechos.

En la introducción del documento se aclaran los derechos de D.ª Magdalena y de su hijo para entrar en posesión de estas baronías, según sentencia definitiva de la Real Audiencia de Valencia sobre el pleito hereditario de los estados de Oliva, de la que ya hemos hablado[20].

Así pues, el día 6 de febrero de 1595 se presentan en Murla los mencionados Francisco de la Serna, procurador de los Duques de Gandía, Luis Zaydía, alguacil de S. Majestad y comisario de la Real Audiencia de Valencia y Baltasar Juliá de Blanes, notario público de dicha ciudad y reino

> «y essent en la plaza de la dita vila, en la qual, per manament dels dits magnifichs Justicia y Jurats de la dita vila, foren ajustats y congregats tots los vehins y habitadors de la dita vila de Murla y arraval de aquella y dels dits lochs de Orba y Alaguar, segons a mí, dit notari, feu relacio Pedro Gomiz nuncio de dita vila haver convocat aquells per ordre y manament de dits magnifichs Justicia y Jurats per als presents dia y hora, los quals son los seguents: Lois Joan Torres, batle, Joan Batiste Torres, justicia, Joan Reig, notari, Miquel Joan Torres, jurats, Pere Arnau, lochtinent de justicia, Cosme Monllor, Lois Monllor syndichs, Gaspar Torres, Jaume Giner, Jordi Feliu, Andreu Bosca, Joan Cantó, Vicent Oltra major, Vicent Mora, Hieroni Aguilar, Jaume Cabrera, Guillén Giner, Jaume Reig, Arnau Lacer, Hieroni Ausias, Lois Colomer, Andreu González, Christofol Camarasa, Hieroni Feliu, Anthonio Aguilar, Lois Giner notari, Francisco [en blanco], Lois Bosca, Miquel Simó, Vicent Oltra menor, Martí Lazer, Miquel Lazer, Domingo Marí, Jaume Sancho, Berthomeu Ximeno, Gaspar Folques, Berthomeu Marí, Jaume Camarasa, Thomas Reig, Miquel Reig, Jaume Tolza, Esteve Giner notari, Anthoni Queralt, Miquel Oltra, Joan Ferrando, Ramón Torres, Jaume Abbat, Thomas Milla, Berthomeu Figuerola, Nofre Mora, tots vehins y habitadors de la dita vila de Murla» [y siguen 32

[20] Cf. nota 20 de este capítulo.

nombres de moriscos «tots vehins y habitadors del arraval de la dita vila de Murla», de los cuales los dos primeros son los jurados; siguen 73 nombres de moriscos «tots vehins y habitadors de la dita vall de Alaguar», entre ellos el primero es el justicia, los tres siguientes los jurados y el quinto el mustasaf; es curioso que entre todos haya dos apellidados «Alazdrach», de tanta resonancia para los moros, pero que por su significado («el blau») pudo ser simplemente un apellido común, como en valenciano «el Blanch» o «Roig», o en castellano Blanco, Negro, Rojo. Siguen luego otros 46 nombres de moriscos, con su justicia, jurados y mustasaf «nou convertits tots vehins y habitadors de la dita vall de Orba», y continúa el texto] «y ajustats y congregats los dits vehins y habitadors de la dita vila y arraval de Murla y de les dites valls de Orba y Alaguar affermants en lo dit ajust y congregació esser la major y mes idonea part dels vehins y habitadors de la dita vila, arraval y lochs dessus dits, lo dit magnifich Alguazir e comissari a instancia y requesta del magnifich Francisco de la Serna, generós, en nom de procurador del Illm. duch y duquessa de Gandía, en los damunt dits noms, segons consta de la procura de la dita duquessa ab acte rebut per Domingo Lopis notari a XXVIIII dies del mes de giner prop passat y de la procura del dit duch ab acte rebut per lo notari infrascrit a XXX del mes de giner prop passat, per mí dit notari legir y notificar feu a tots los dessusdits una real comissió del molt Ille. don Jaume Ferrer cavaller regent la lochtinencia y capitania generals en la ciutat y regne de Valencia, dat. a Valencia a XXVIII dies del mes de giner prop passat [...] los dits justicies, jurats, prohomens, consell y universitat de la dita vila y raval de Murla y valls de Orba y Alaguar digueren y respongueren que estaven promptes y apparellats de obehir los manaments reals y de donar y liurar al dit Francisco de la Serna, en los dessus dits noms, en possessió de la dita vila, arraval y valls dessus dites, presentant com presentaren al dit Francisco de la Serna una supplicació del thenor seguent: Illmo. y Excellmo. Señor. Joan Batiste Torres, justicia de la vila de Murla, Joan Reig notari y Miquel Joan Torres, jurats, Berthomeu Cantó, mustasaf, Lois Monllor, syndich de la dita vila y en nom de aquells e tots junts juntament ab los jurats del raval de la dita vila y dels justicies y jurats y prohomens de les baronies de Alaguar y Orba suppliquen a V$^{a}$ Ex$^{a}$ los fará mercé y gracia guardarlos tots los furs, privilegis, bons costums, que per tots los señors antecessor de V$^{a}$ Ex$^{a}$ son, conservantlos la jurisdicció civil y criminal que dita vila y baronia te y administrar aquella en la dita vila y baronia segons tots los demés señors exerciten en les baronies, com per privilegis dels reys de bona memoria está otorgada y concedit privilegi particular a esta baronia de Murla de jurisdicció alta y baixa, mer imperi e mixt y així la usen y exerciten tots los antecessors de V$^{a}$ Ex$^{a}$ per dita causa y rahó de dits privilegis, segons que tots los barons del regne exerceixen en cada baronia de les que tenen, cada una de per sí y així suppliquen a V$^{a}$ Ex$^{a}$ quer sia exercida en la dita vila y baronia de Murla tota la jurisdicció civil y criminal y en les presons de la dita vila sien capturats totes les persones delinquents y altres persones tengudes a presó y en primera instancia sia coneguda la causa per lo justicia de la dita vila de Murla y en servis de V$^{a}$ Ex$^{a}$ y no que en primera instancia se porten los presos a la vila de Oliva, lo qual es gran infamia per alguns honrats de aquesta vila e perjuhins majorment per als pobres, sino que solament lo justicia de dita vila en causes criminals comunique lo procés ab lo fisch de V$^{a}$ Ex$^{a}$ y que V$^{a}$ Ex$^{a}$ reste obligat a tots los carrechs que los antecessors de V$^{a}$ Ex$^{a}$ están obligats a dita vila y huy conserven y corresponen a dita obligació y que es fará mercé perdonar qualsevol delinquent que no tindrá part y quels fará grasia y mercé de tots los seguents costes de comissos si alguns ni hagués com millor se pot dir y entendre per qualsevol manera y rahó y en dita supplicació no fos estat advertit y demanat a V$^{a}$ Ex$^{a}$ ab tota humilitat y benignitat los sia feta la mercé. Besen les mans de V$^{a}$ Ex$^{a}$ Justicia, jurats, mustasaf, sindich de Murla. E lesta la dita supplicació per lo magnifich micer Hierony Valleriola, lo dit Francisco de la Serna en los dits noms dix e respós que es content de jurar usos, privilegis y bons costums conforme está demanat y que en lo que toca al demés se consultará ab sa Ex$^{a}$ que persó no li sia causat prejuhí en lo demés, e los dits justicia, jurats, mustasaf y lochs dessusdits dixeren que prestaven que per lo prestament del sagrament y homenage que havien de prestar de vassallage y fidelitat non fos causat prejuhí algú a les dites universitats en qualsevol drets que [...] los competissen e poguessen competir e també requerie al dit magnifich Alguazir y comissari los absolgués y deliurás del sagrament y homenage de vassallage e fidelitat que havien prestat a don Joseph Valles, administrador que es estat de la casa y estats de Oliva, e lo dit magnifich Alguazir e comissari absolgué e delliurá a aquells y a tots los demés vehins y habitadors de la dita vila y arraval y baronies dessusdites, et incontinenti fonch portat a la dita plaza lo libre missal y obert aquell, tenintlo en les mans lo dit Francisco de la Serna en los dits noms, tots los dessusdits, cascú per sé e separadament possant la ma dreta sobre lo dit libre missal, juraren a nostre Señor Deu Jesuchrist y als sants quatre evangelis de aquell e sots virtut del sagrament y homenage de mans y muscle per aquells y rasón de aquells prestat en poder del dit Francisco de la Serna en lo dit nom acceptant y rebent aquells singularment y distincta prometeren y se obligaren esser y que serán bons y fels vassalls dels dits Illms. duch y duquessa de Gandía, contes de Oliva y señors de la dita vila, arraval y valls dessus dites y li respondrán y pagarán totes les rendes, drets, emoluments a señor pertanyents en la dita vila, arraval y valls dessus dites y termens de aquelles, e que procurarán tot lo e quant será util a profit dels dits Illms. duch y duquessa de Gandía, comtes de Oliva, y tot lo que será dany de aquells ho evitarán sots pena de la fidelitat y de altres penes contra semblants vassalls fent

lo contrari statuides e ordenades, e per atendre e complir les dites coses obliguen ses persones e bens mobles, inmobles, sahents y semovents, haguts y per haver hanquesien o serán e fetes les dites coses lo dit Francisco de la Serna en lo dit nom posant la sua ma dreta sobre lo dit libre missal prometé y jurá en anima dels dits sos principals a nostre Señor Deu Jesuchrist y als sants quatre evangelis de aquell que los dits Illms. duch y duquessa de Gandía sos principals, comtes de Oliva y senyors de la dita vila, arraval y baronies dessus dites, los serán bons señors y les observarán y guardarán tots los privilegis, usos y bons costums de la dita vila, arraval y baronies dessus dites, aquells que de justicia los serán tenguts y obligats de observar y guardar *et illico* [y en seguida] lo dit Francisco de la Serna en lo dit nom prengué als dits justicies y lochtinent de justicia de la dita vila de Murla y justicies de les dites valls los bastons que portaven *seu* [ó] insignies de sos officis y les maná a aquells y als dits jurats y mustasaf y altres officials de dita vila, arraval y de dites valls que de allí avant no usassen de lurs officis ço[m] renovava aquells de dits officis, los quals dixeren y respongueren que staven promptes de obehir a dits manaments *et post pussillum* [y después de un ratito] a pregaries e intercessió de algunes persones ques trobaven presents restituhí a aquells en sos officis, manantlos que de allí avant exercissen aquells per los dits Illms. duch y duquessa de Gandía, principals del dit Serna, comtes de Oliva e señors verdaders e indubitats de dita vila, arraval y baronies dessus dites, los quals dixeren que eren contents y les plahia de exercir dits officis y sots virtut del sagrament y homenatge per aquells y rasón de aquells de mans y de muscle prestat en poder del dit Francisco de la Serna prometeren y juraren a nostre Señor Deu Jesuchrist y als sants quatre evangelis de aquell los dits officis respectivament ben regir y administrar en la dessusdita vila, arraval y valls dessusdites. *Et non se divertendo ad alios actus* [y no distrayéndose con otros actos] lo dit magnifich Francisco de la Serna *dicto procuratorio nomine* [en dicho nombre de procurador], accompanyat de molts dels dessus dits se conferí y aná a la almacera del oli que sta fora de la dita vila de Murla[31] y essent en aquella lo dit Loys Saydia cavaller Alguazir ordinari de sa Magestat y comissari qui dessus prengué per la ma dreta al dit Francisco de la Serna y lentrá en la dita almacera y restant aquells de dins tancá y obrí les portes de la dita almacera *et etiam* [y luego] continuant la possessió de la dita vila, arraval y lochs dessus dits lo dit Francisco de la Serna maná a Pedro Gomiz nuncio de dita vila que trencás una rama de un garrofer y la penjás en aquell sots ordre de part y manament del dit Francisco de la Serna en dits noms que ninguna persona, a pena de la vida, fos gosada despenjar la dita rama, lo qual fonch fet encontinent per lo dit Pedro Gomiz nuncio en presencia de tots los dessus dits, tot lo qual feu en senyal de la jurisdicció civil y criminal alta y baixa mer y mixt imperi, us y exercici de aquella. *Et incontinenti* [y a continuación] lo dit Alguazir y comissari qui dessus prengué per la ma dreta al dit Francisco de la Serna yl passejá per la horta y prenent lo dit Serna rames dels arbres les trencá y lançá en terra y prengué de la dita terra en les mans y la lançá y escampá per totes parts mirant y reconeixent la dita horta y terme de la dita vila, arraval y valls dessus dites, et entrantsen lo dit Francisco de la Serna *dictis nominibus* [en dichos nombres] acompanyat de tots los dessus dits en la dita vila se conferí y aná al forn de coure pa, dit lo forn de dalt, de la dita vila y essent en aquell lo dit magnifich Alguazir y comissari qui dessus prengué per la ma dreta al dit Francisco de la Serna *dictis nominibus* [en dichos nombres] y lentrá dins del dit forn y restant dins lo dit Serna tancá y obrí les portes de aquell e continuant la dita possessió *non se divertendo ad alios actus* [no distrayéndose con otros actos] sen aná y conferí acompanyat de molts dels dessus dits al hostal de dita vila y essent en aquell lo dit magnifich Alguazir y comissari qui dessus prengué per la ma dreta al dit Francisco de la Serna y lentrá dins del dit hostal y essent dins aquell lo dit Serna tancá y obrí les portes de dit forn [sic, en vez de hostal] *et non se divertendo ad alios actus* [y no distrayéndose con otros actos] sen aná y conferí al forn de coure pa debaix de dita vila y essent [...etc.] continuant la dita possessió lo dit Francisco de la Serna essent davant de la presó de dita vila maná al dit Pedro Gomiz nuncio que posás pres a Jaume Panyes, nou convertit, del arraval de dita vila de Murla, lo qual feu encontinent lo dit Pedro Gomiz nuncio en presencia de tots los dessus dits. *Et post pussillum* [y al cabo de poco tiempo] lo dit Francisco de la Serna, a pregaries de algunes persones, maná excarcerar al dit Jaume Panyes segons que fonch excarcerat. *Et postea* [y luego] sen aná lo dit Francisco de la Serna *dictis nominibus* [en dichos nombres] acompanyat de tots los dessus dits sen aná e conferí al Castell y casa del senyor de la dita vila de Murla y essent en aquell lo dit magnifich Alguazir y comissari qui dessus prengué per la ma dreta al dit Francisco de la Serna y lentrá dins del dit castell y casa del señor de la dita vila y lo dit Francisco de la Serna, tancá y obrí les portes de aquell e fetes les dites coses de dessus dits sen entraren dins la sglesia de la dita vila que sta dins de dita vila[32] e per lo rector y preveres de dita sglesia fonch cantat *Te Deum laudamus* ab molta solennitat y altres bones oracions *et postmodum dicto et eodem*

[31] Estaba situada cerca de la fuente, fuera de la muralla y puerta de la misma, que llegaba hasta la Calle Nueva o Carrer dels Postichs.

[32] Debe decir «fortalea» y no vila. Por estas fechas hacía ya al menos medio siglo que la iglesia de la villa estaba instalada dentro del «castillo», como sigue en la actualidad. El castillo-iglesia estaba dentro de la fortaleza, como lo estaba también la dicha «casa del señor de la villa». Pero la fortaleza estaba también cerrada y tenía una puerta que comunicaba con la plaza, es decir, a la entrada de la actual calle de la iglesia. Y esta puerta es la que cerró y abrió Serna, como se dirá en otras tomas de posesión.

*die* [y después en dicho mismo día] lo dit Francisco de la Serna sen aná y conferí en companyia de molts dels dessus dits al loch de Orba y essent en aquell lo dit Alguazir y comissari qui dessus prengué per la ma dreta al dit Serna y lentrá dins la casa del señor del dit loch tancant y obrint les portes de aquella *et incontinenti non se divertendo ad alios actus* [y en seguida, sin distraerse con otros actos) sen aná al forn de coure pa del dit loch y essent en aquell lo dit Alguazir y comissari lo entrá dins del dit forn y tancá y obrí les portes de aquell. *Et illico* [y luego] se conferí y aná al loch de Tormos lo dit Francisco de la Serna en companyia de molts dels dessus dits y essent en aquell maná al dit Pedro Gómiz nuncio de la dita vila de Murla que penjás una rama en un arbre y aserven en presencia de molts vehins del dit loch de Tormos totes les quals dessusdites coses feu lo dit Francisco de la Serna *dictis nominibus* [en dichos nombres] en senyal de la vera, real, actual y corporal possessió de la dita vila de Murla, arraval y valls dessus dites de Orba y Alaguar y dels fruits rendes y emoluments y regalies a señor pertanyent en les dites vila, arraval y valls y dels termens de aquelles y de la jurisdicció civil y criminal alta y baixa, mer y mixt imperi, us y exercici de aquella y de la jurisdicció criminal de los dits Illms. duch y duquessa tenen en lo dit loch de Tormos alta y baixa, mer y mixt imperi, us y exercici de aquella, la qual possessió prengué pacificament y quieta sens empaig ni contradicció de persona alguna. De totes les quals coses lo dit Francisco de la Serna per conservació dels drets dels dits sos principals y lo dit Loys Saydia comissari qui dessus per descarrech de son offici requiriren a mí dit notari los rebés acte publich per haverne memoria en lo sdevenidor com per mí dit notari los fonch rebut en los lochs, dia, mes y any desuss dits. Presents foren per testimonis a totes les dites coses los magnifichs Joan Rodríguez de la Trinidad, Hierony Valleriola, ciutadans, Melchior Blanes scrivent y Anthoni Selles, venguts de la Real Alguaziria, tots habitadors de Valencia, atrobats en dita vila y lochs»[33].

Poco tiempo tuvieron para disfrutar de los señoríos, cuya legítima posesión acababan de tomar, tanto la Condesa de Oliva y Duquesa de Gandía D.ª Magdalena, como su hijo Francisco Tomás de Borja y Centelles, pues al año siguiente habían ya muerto los dos, precediendo el hijo a la madre en el camino de la sepultura[34].

La valerosa Condesa de Oliva luchó durante más de 25 años por mantener sus derechos sobre el Condado de Oliva y sus baronías, y aunque antes de promulgada la sentencia aclaratoria por la Audiencia Real de Valencia había nombrado a su hijo Francisco heredero universal de todos sus bienes, mantuvo, sin embargo, su directo dominio y derechos sobre Oliva y sus baronías hasta su muerte, a pesar de que sólo le pertenecía la tercera parte de sus bienes condales y las otras dos habían pasado ya a manos de su hijo por herencia de sus tías. Por ello, sólo con su muerte los estados de Oliva, y con ellos la villa y baronía de Murla, pasaban a ser plenamente señoríos de una sola persona, que sería en adelante Duque de Gandía y Conde de Oliva a la vez. Y este fue, el primero, D. Carlos Francisco de Borja y Centelles y Velasco, VII Duque de Gandía y VII Conde de Oliva y Señor de la villa y baronía de Murla.

[33] AHN, Osuna, carpeta 108, n.º 17. En la transcripción de este documento me he permitido añadir comas y acentos, poner ciertas mayúsculas, resolver algunas abreviaturas y subrayar las expresiones latinas, añadiendo entre paréntesis su traducción, todo ello para hacer más comprensible la lectura.

[34] En mayo de 1596 el nuevo Duque de Gandía, D. Carlos Francisco de Borja, toma posesión de Murla al morir su abuela D.ª Magdalena y en esas fechas había ya muerto su padre Francisco Tomás. Cf. nota 20 de este capítulo.

## CAPÍTULO X

# La villa y morería de Murla y su término

Desde los lejanos tiempos de la conquista de D. Jaime I hemos seguido la trayectoria histórica de aquella humilde alquería de Murla, agazapada al socaire del castillo de Pop, y la hemos visto pasar de mano en mano de señores feudales, que hicieron resonar su nombre en los oídos de los Reyes de Aragón y Valencia y lo hicieron escribir tantas veces en pergaminos y registros de la Real Cancillería. Hemos recorrido un largo camino de siglos desde el día en que Alazdrach, «el Blavet de la Marina», cedió con amargura al Infante Alfonso de Aragón su castillo de Pop con todos sus términos y pertenencias, hasta el momento desconocido para nosotros en que se esfuma el nombre mismo de Pop y queda el castillo anónimo y sin jurisdicción alguna, como parte integrante de aquella minúscula alquería, ya convertida en villa, y protegida y agraciada con inmunidades, franquicias, libertades y privilegios reales.

Pero en todo este largo desfile de siglos y de señores feudales apenas hemos tenido ocasión de pararnos a contemplar la villa misma y recorrer sus calles y plazas y contemplar sus murallas, su castillo, su mezquita para moros y su iglesia para cristianos, sus tiendas, su morería, sus partidas rurales y sus caminos y sobre todo sus gentes. Y la ocasión ha llegado. Como en todo lo que venimos escribiendo, esperábamos un documento que nos hablara de todo esto con detalle, y el documento o documentos han aparecido. Son de mediados del siglo XVI. Se trata de los primeros «cabreves» o catastros de Murla que conocemos. En ellos se anotan todas las casas y tierras que posee cada cabeza de familia, describiendo minuciosamente sus lindes con las casas y tierras contiguas, situándolas en las calles y plazas urbanas o en las partidas del término. Con ello no sólo se nos dan los nombres de todas las familias que vivían en Murla, tanto en la villa como en la morería, sino también abundantes detalles descriptivos de la configuración del pueblo y su término. La finalidad de tales «cabreves» consistía en anotar el censo o contribución que cada cabeza de familia, o propietario, debía pagar al señor feudal por las tierras y casas que poseía bajo su dominio.

Por fortuna hemos encontrado varios cabreves de Murla y no dudamos de que existan todavía otros más en el insondable fondo Osuna del Archivo Histórico Nacional. Los hallados hasta ahora se refieren a los años 1547, 1548, 1554, 1589, 1603, 1629, 1662, 1728, 1744 y 1755. De todos ellos y de otros documentos complementarios nos serviremos para describir lo más exactamente posible la Villa de Murla, su morería y su término[1].

## 1. SEPARACIÓN ENTRE MOROS Y CRISTIANOS: VILLA Y MORERÍA

Prescindiendo por el momento de detalles y precisiones legales, hay que recordar que tanto la legislación foral como la eclesiástica tendía desde tiempo inmemorial a prohibir y restringir en lo posible el contacto y convivencia entre cristianos y moros, y entre cristianos y judíos. Esto dio lugar, particularmente en las ciudades o poblaciones en que abundaban los moros y los judíos, a la división material entre las clases de creyentes. Y siendo los judíos y los moros minoría respecto a los cristianos, fueron desplazados en barrios propios, dentro o fuera de las murallas de las villas, que se llamaron «juderías» o «morerías». En muchas ciudades españolas todavía hoy se recuerdan dichas juderías o morerías, que presentan, por otra parte, unas características urbanas especiales. El poco espacio de que disponían y aun la idiosincrasia ancestral de estos pueblos configuraban su barrio con calles estrechas y tortuosas, a veces cubiertas, con aspecto de galerías o túneles semioscuros, con casas ensambladas unas en otras en una aparente confusión de propietarios respecto a plantas bajas

[1] He aquí la referencia archivística de todos los mencionados cabreves: Cabreve de 1547: AHN, Osuna, leg. 754, 11, 2; Cabreve de 1548: Ibid., leg. 1220, 1; Cabreve de 1554: ibid., leg. 11, 1; Cabreve de 1589: ibid., leg. 1220, 2; Cabreve de 1603: ibid., leg. 1220, 3; Cabreve de 1629: ibid., leg. 1240, 3; Cabreve de 1662: ibid. leg. 1220, 4; Cabreve de 1728: ibid., leg. 1089, 1; Cabreve de 1744: ibid.; Cabreve de 1755: ibid., leg. 1223, 5. Para abreviar, citaremos estos cabreves indicando simplemente el año, con el prefijo «Cab.».

y pisos superiores con pasadizos laberínticos. Los cristianos, por el contrario, vivían en «las villas», de trazados más regulares, de calles más anchas y espaciosas, con edificios más independientes y aislados. En Valencia, por ejemplo, la morería estaba situada fuera de las murallas de la ciudad, aunque ella misma tenía su propio perímetro amurallado. La judería, sin embargo, cerrada también con sus propios muros, se hallaba dentro de las murallas urbanas. Ambas, morería y judería, se remontan a los tiempos de D. Jaime[2].

Pero no sólo en las grandes ciudades había morerías y juderías. Aun en los pueblos pequeños, si el contingente de cristianos era mayor, se formaban también dichos barrios segregados para judíos y sarracenos. Naturalmente, no había lugar a formar morerías en estos pueblos de La Marina alicantina en que todos ellos estaban poblados exclusivamente por sarracenos. Cada pueblo, en este caso, era una morería. Murla, por el contrario, era una excepción. Ya desde un principio se fueron concentrando en ella familias cristianas y ocupando poco a poco las casas del núcleo central en torno al castillo de Pop. Las leyes segregadoras, por su parte, obligaron a los moros a concentrarse en la periferia, constituyéndose así el arrabal de la morería. No sabemos exactamente cuándo ocurrió. Lo cierto es que en los cabreves del siglo XVI se nos da una configuración urbana en la que aparecen total y estrictamente separados los dos núcleos de población: los cristianos viejos viven en la villa y los cristianos nuevos o moriscos, sin excepción alguna, viven en la morería. De los 36 moriscos que declaran sus bienes en el cabreve de 1554 ninguno de ellos posee casa en la villa y todas las casas que tienen, y son 54, están situadas en la morería[3]. Consta, sin embargo, que poseen cuatro «obradors» (pequeños talleres artesanos) en la «plaça del mercat de dita vila».

Los cristianos viejos declarantes en 1547 son 58 y dicen tener 57 casas en la villa y 56 en la morería. Esto llevaría a concluir que mientras en la villa había 57 casas, en la morería deberían haber 110 (54+56). Pero hay que añadir que en la villa aparecen otras 14 casas, que no se declaran en el censo, pero a ellas se alude como colindantes de otras declaradas. Además, hay 16 cristianos viejos que no declaran casa alguna en la villa, pero deberían tenerla forzosamente[4]. Todas estas casas (14+16) probablemente no se declaran porque están libres de censo, son francas, como se dirá expresamente de algunas en cabreves posteriores. Hemos incluido, por otra parte, al hacer estos cálculos, los patios o solares, y las medias casas de la morería como simples casas, por lo que habría que rebajar el número de 110 casas de la morería dejándolo cerca del centenar y si añadimos a las de la villa los 13 «obradors», nos daría casi exactamente el mismo número de casas en la villa y en la morería, es decir, un centenar en cada una. De ellas, no obstante, casi la mitad estaban vacías, y efectivamente, en las visitas pastorales de 1578 a 1591 se dice, casi ya por rutina, que en Murla hay 50 casas de cristianos viejos y 50 de cristianos nuevos, entendiendo en esta fórmula que se trata de vecinos o cabezas de familia y no materialmente de casas[5].

Aunque los cristianos viejos, pues, tenían casas en la morería, no vivían en ellas, sino que habitaban en las que tenían en la villa. Había, por tanto, total separación de vivienda entre cristianos y moriscos, pero esta drástica separación no debería ser muy antigua, pues de las 57 casas que tienen los cristianos en la villa en 1547 hay 15 de las que se recuerda el nombre concreto del antiguo propietario, que era moro o morisco[6]. Igualmente se recuerda el nombre del antiguo dueño moro de nueve de los 13 obradores de la villa. No sería desacertado suponer que esta separación tajante entre los cristianos y moros de la villa de Murla y en otras villas con morería fuera urgida nuevamente y con mayor rigor a raíz de las represalias y precauciones tomadas contra los moriscos por su intervención en las Germanías. Pero, en realidad, las leyes prescribían dicha separación desde hacía ya más de un siglo, cuando no existían todavía los moriscos o cristianos nuevos, sino simplemente moros y cristianos[7].

---

[2] Cf. V.L. SIMO SANTONJA, *Jaime I, Rey de Valencia*, pp. 297-298, 301-303.

[3] Cf. Cab. 1554. Para ser más exactos, sólo en un caso se dice de uno de ellos que tiene «una casa situada en la present vila de Murla», pero la fórmula resulta un poco vaga y se aclara al dar los lindes de la misma casa, que son casas de moriscos que están en la morería, por lo que se deduce que también aquélla debe estar en la morería.

[4] Cf. Cab. 1554. Ramón Torres y Pere Joan Fortuny, habitantes de Murla, sólo declaran tener un «obrador», ¿dónde vivían, pues? Pere Torres menor sólo declara una «casa que solía ser presó» ¡No viviría en ella! Guillén Ramón Torres sólo declara «casa olim de badía», y sabemos que tal abadía vieja estaba en ruinas ¿dónde vivía, pues? Nicolás Morales «doenzell» (hidalgo) no declara casa alguna, ni en ella ni en la morería ¿dónde vivía? Miguel Joan Monllor y la viuda de Luis Monllor no declaran casa en la villa y sí en la morería, pero siendo de la familia Monllor, una de las más ricas y acreditadas de Murla ¿puede suponerse que vivieran en la morería y no tuvieran casa dentro de la villa? Estos ejemplos son los más significativos, que nos llevan a concluir que tenían también casa en la villa.

[5] Cf. APM, *Visitas pastorales*, tomo I, años 1578, 1583, 1587, 1591. Que era una fórmula rutinaria lo prueba el hecho de que el Cabreve de 1589 nombra a 39 moriscos cabezas de familia y a 60 cristianos viejos (cf. Cab. 1589).

[6] Por ejemplo, Francés Ros tiene una «casa dins la vila la qual era de Ubaydal Abdolassis» (Cab. 1547); Jaume Cabrera tiene otra casa en la villa «que era de Ubaydal Xnayx» (ibid.); Pere Giner tiene «una casa en la plaça del mercat que era de Mahomat Carinet» (Ibid.), etc.

[7] En 1409 el Rey Martín el Humano dio orden al Baile General de Valencia de que no dejara vivir a ningún cristiano dentro del recinto de la morería, porque había sabido que algunos permanecían allí, contraviniendo lo que estaba dispuesto por las leyes (TEIXIDOR, *Antigüedades de*

## 2. CALLES Y PLAZAS DE LA VILLA

Los cabreves de 1547 y 1554 sitúan las casas concretamente en la villa o en la morería, indicando muchas veces la calle en que se hallan. Con ello podemos conocer las calles que formaban la villa y la morería y determinar por consiguiente el perímetro de cada una de ellas. Por suerte, los nombres de las calles de la villa son perfectamente identificables, pues hasta el día de hoy se han mantenido los nombres vulgares, a pesar de los oficiales que han ido cambiando con el tiempo. Nadie puede dudar del emplazamiento actual de las calles y plazas siguientes, tal como se las llama en dichos cabreves: *la plaça* simplemente o *la plaça del mercat, la plaça damunt* y *carrer damunt,* hoy llamados *de dalt, carrer de la font* y *carrer del safareig*[8]. Se habla también del «carrer del rajolat», probablemente porque estaba «enladrillado»[9]. Esta calle es la que une la plaza con el «carrer de dalt», pasando junto a la entrada de la calle de la Iglesia. Paralela a ella, en el otro extremo de la manzana central del pueblo, que separa «la plaça» de la otra «plaça y carrer de dalt», subsiste otra calle que enlaza la «calle del P. Reig» con la «plaça de dalt», pasando junto a la Capilla de la Sangre. En ninguno de los cabreves consultados aparece el nombre de esta calle (hoy llamada «de la Sangre»), pero sí se alude a ella, poniéndola en relación a veces con otra hoy desaparecida y que se llamaba «carrer de la carneceria», o «calle del horno», o «calle que va al horno». Estaba situada inmediatamente después de las dos casas que hoy dan a dicha calle contigua lateralmente a la Capilla de la Sangre, y que lógicamente comunicaba la calle «del P. Reig» con el «carrer de dalt»[10].

Este desaparecido callejón tuvo también otra denominación, en cierto modo gloriosa para la histo-

---

*Valencia,* ed. por R. Chabás, 1895, I, p. 387). Tal vez dicha orden real se refiriera particularmente a Valencia, pero las leyes cuya prohibición se invoca, eran generales para todo el Reino. Y no sólo en el de Valencia. Así, el Concilio Tarraconense de 1329 prohibió a los cristianos asistir a bodas, circuncisiones y entierros de judíos y moros bajo pena de excomunión; y el Concilio de Gerona de 1402 ordena que los moros y judíos vivan en lugares separados de los cristianos *(ghettos),* permitiendo no obstante que, si son comerciantes o ejercen oficios mecánicos, tengan sus *obradores* o talleres en las plazas públicas, como ocurría en Murla. El Concilio Tarraconense de 1591-93 ratificó estas disposiciones de concilios anteriores (cf. *Constitutionum Provincialium Tarraconensium libri quinque,* Tarragona 1593, p. 78-80).

[8] Por ejemplo, Francés Vives tiene «una casa en la plaça de dita vila» (cab. 1547); Miguel Molina «una casa situada en la plaça damunt» (ibid.); Gaspar Torres «una casa en lo carrer de la font» (ibid.). El «carrer del safareig» no viene nombrado expresamente en el Cabreve de 1547, pero en el de 1603 se lee ya varias veces el nombre del «carrer del çafareig», por ejemplo, Antoni Aguilar tiene una «casa en lo carrer del çafareig» (Cab. 1603). Todavía hoy se sigue llamando esta calle «carrer del safareig vell», cuyo calificativo «vell» se añadió cuando se construyó el «nou» junto a la fuente.

[9] No aparece nombrado tampoco en el Cab. de 1547, pero sí en el de 1629, por ejemplo: Jeroni Ausias tiene una casa que «afronta en la badía de la present Billa de Murla y en torrehó de entrá en lo carrer del rajolat de altra en lo carrer del çafareg de altra...» (Cab. 1629). El llamado todavía hoy «rejolat» o más concretamente «banc del rejolat» empalma con la vieja denominación. Recuerdo que antes de asfaltarse las calles de Murla, todavía podían verse restos de aquel viejo enladrillado junto a dicho banco.

[10] Véase este ejemplo del Cabreve de 1547: Berthomeu Martí tiene «una casa en la plaça del mercat» que linda «ab casa de Frances Vives e ab la plaça del mercat e ab carreró de la carnecería e ab la plaça damunt» (Cab. 1547). Hay que notar que la calle que va desde la plaza hasta la Capilla de la Sangre es llamada en este Cabreve «plaça del mercat». Según este texto, podría pensarse que el «carreró de la carneceria» es precisamente el contiguo a dicha capilla, existente hoy. Pero referencias de otros cabreves posteriores aclaran la cuestión. Véase ésta del cabreve de 1744: Lorenzo Giner tiene «en la Calle larga una casa con su corral y puerta falsa, lindes por un lado con casa de Damián Peña, calle de la Sangre en medio, por el otro con casa derruida del Dr. Antonio Mira Retor, calle Larga en medio, por las espaldas con casa y patio de los herederos de Agustín Aguilar, Calle del horno en medio, y por delante con la Capilla de la Sangre, calle en medio» (Cab. 1744). Esta última «calle en medio» entre la Capilla de la Sangre y la casa de Lorenzo Giner es precisamente la actual que va desde el «carrer de dalt», llamado ya en este cabreve de 1744 «Calle Larga», y la «calle de la Sangre». Dicha calle anónima, junto a la Capilla de la Sangre, es paralela a la «Calle del horno», llamada en los cabreves anteriores «carreró de la carnecería», porque en él estaba dicha tienda. Véase, en efecto, los lindes de la casa de los herederos de Agustín Aguilar (antes nombrados) contigua a la Calle del horno: «en la plaça mayor un patio, derruido, lindes por un lado con casa de Joseph Sirera mayor, por otra con la carnesería de dicha Villa, calle que va al horno en medio, por las espaldas con corral de la casa de los confesantes y por delante con casa de los herederos de Francisco Piera, calle de la Sangre en medio» (Cab. 1744). Nótese que aunque diga que la casa está en la plaza mayor, luego dice que «por delante» da a la Calle de la Sangre, que la separa de la casa de los herederos de Francisco Piera. Por detrás linda con otra casa y corral de los mismos herederos de Aguilar y que forzosamente tendrá que dar al «carrer de dalt» o Calle Larga. Y efectivamente, de dicha casa se dice: «en calle Larga una casa con su corral, lindes por un lado con corral de la casa de Lorenzo Giner, calle del horno en medio, por el otro con corral de la casa de Joseph Sirera mayor, por las espaldas con patio de los confesantes y por delante con el horno de cosser pan de Joseph Roger, dicha calle en medio» (la Calle Larga) (ibid.). Según estos datos, pues, la casa de Lorenzo Giner forma una manzana aislada entre el «carrer de dalt» (Calle Larga), la Calle de la Sangre o plaza mayor, el callejón contiguo a la Capilla y el «carreró de la carnicería» o «calle que va al horno». Esta última separa la casa de Lorenzo Giner de las dos de los herederos de Aguilar. El horno queda en la otra parte de la calle o plaza «de dalt» y necesariamente, por tanto, tendrá que dar por detrás «als postichs» de la parte alta del pueblo. Así se dice en estas dos referencias: Joseph Roger (ya nombrado) tiene «en la calle Larga una casa con su corral y puerta falsa, lindes por un lado con casa de Jacinto Giner, por el otro con casa de Joseph Giner, por las espaldas con tierra de Guillermo Giner, camino dels postichs en medio, y por delante con casa de los herederos de Agustín Aguilar [ya nombrados], calle en medio [calle Larga]»; el mismo Joseph Roger tiene «en dicha calle [Larga] una casa Horno de cosser pan, lindes por un lado con casa de Joseph Giner [ya nombrado antes], por el otro con casa de los herederos de Agustín Aguilar [ya nombrados], dicha calle [Larga] en medio, por las espaldas con casa del Dr. Antonio Mira Retor y por delante con dicha calle [Larga] o plaza del Horno» (ibid.). Véase esta otra referencia a dicha «calle del horno»: «los Alcaldes y Regidores de la Villa de Murla poseen en la plaza, esto es, en la calle de la Sangre una cassita y bajo ella la carnesería: [linda] por un lado con patio de Agustín Aguilar calle del horno en medio, por el otro con casa de Gerónimo Muñoz, por las espaldas con corral de la casa de Lorenzo Giner y por delante con patio de Jacinto Roger, dicha calle [de la Sangre] en medio» (Cab. 1728).

ria de Murla. En el cabreve de 1755 se le llama «calle del trinquete», o simplemente «trinquete»[11]. La estrechez y disposición especial de esta calleja la hacían apropiada para trinquete. No sabemos, en realidad, cuándo empezó a ser trinquete, pero tenemos otro documento de 1639 que nos certifica ya su existencia. Helo aquí: «ab acte rebut per mi dit notari (Baltahsar Clúa) a 20 de mars 1639 sa Excia. el Sr. Duc establí a Jaume Cantó de Murla un pati pera edificar casa en Murla, que afronta ab casa de María Feliu, carrer damunt en mig, y ab casa del dit Jaume Cantó y ab lo trinquet de pilota y ab corral de Luis Cantó»[12]. La referencia al trinquete es de 1639, pero naturalmente el trinquete estaba allí desde mucho antes, aunque no podamos determinar desde cuándo. De todos modos, es muy significativo que precisamente Murla tenga referencias documentales de un trinquete de hace ya tres siglos y medio, pues aún hoy día continúa practicando el juego de pelota valenciana y cosechando abundantes trofeos en competiciones comarcales y regionales.

Todas las calles hasta ahora nombradas, es decir, «plaça del mercat» y su continuación hasta la Capilla de la Sangre, calle anónima colindante con dicha capilla, su paralela «calle de la carnecería» o «del trinquete» o «del horno» o «que va al horno» (que estaba enfrente, a la otra parte de la «plaça de dalt»), la «plaça damunt (o de dalt) o «plaza del horno», el «carrer damunt» (de dalt) o «calle Larga», el «carrer de la font», «carrer del anrejolat» y «carrer del çafareig» y el bloque de la iglesia-castillo con la manzana de casas que va desde el «carrer del çafareig» hasta la continuación del «carrer damunt» o «calle Larga», formaban la villa o población de cristianos viejos. Todas las actuales calles no mencionadas hasta ahora formaban la morería o «raval», residencia de los moriscos[13]. Después de la expulsión de 1609, los documentos no vuelven a mencionar la morería, sino que hablan siempre del arrabal o «raval».

## 3. MURALLAS Y PUERTAS DE LA VILLA

La villa quedaba cerrada, en la parte superior o de la montaña, por la muralla, que seguía exactamente el camino o «carrer dels postichs» que desde la entrada del pueblo va a parar cerca de la fuente[14]. Y los dos puntos-clave que nos determinan el principio y fin de la muralla son concretamente la entrada del pueblo, donde empieza el «camí dels postichs»[15], y la última casa a la izquierda del «carrer dels postichs» que desemboca en la calle de la fuente[16]. Los documentos no aluden a ninguna otra parte del pueblo en que hubiera muralla exterior, por lo que quedaba sin ella todo el perímetro de la parte baja que va desde la fuente hasta la torre-sacristía y desde ésta, por el camino de las balsas, «els quatre cantons», la «replaceta», calle del Dr. Calatayud Bayá, calle del Dr. Llorca hasta terminar en la Capilla de la Sangre. Todavía hoy puede observarse que el conjunto

---

[11] Francisco Piera tiene en Calle Larga una casa que linda con «casa de Carlos Piera, trinquete en medio» (cab. 1755); Carlos Piera tiene en Calle Larga una casa y corral que linda con casa de Lorenzo Giner, «casa de Francisco Piera, calle del trinquete en medio, espaldas carnecería» (ibid.).

[12] Cabreve de Alaguar, de 1629, f. 32v, AHN, Osuna, 1240, 3. Es una nota final, añadida a dicho cabreve, y por tanto no relativa a 1629.

[13] En los cabreves de 1547 y 1554 se habla constantemente de «la morería» en contraposición a «la vila». En otros cabreves anteriores a la expulsión de los moriscos, así como en otros documentos contemporáneos se llama a la morería «el raval», tanto en valenciano como en latín. Por ejemplo: Lope Guevara «nou christiá» tiene «una casa en lo raval en lo carrer del portal de Oliva» (Cab. 1603); «Luis Çaydico nou christiá del raval de Murla... [tiene una casa] en lo raval de la present vila en lo carrer que va a la era» (ibid.); en la toma de posesión del procurador del Duque en 1596 se enumeran los representantes de los cristianos viejos y se añade: «omnes vicini, vassalli et habitatores supradicte ville de Murla» y después de nombrar a los representantes de los moriscos, se añade: «omnes noviter ad sanctam fidem conversi viri et vassalli et habitatores jam dicti ravallis predicte ville de Murla» (AHN, Osuna, leg. 754, 60).

[14] Muchas de las casas del «carrer de dalt» se dice que lindan por detrás con la muralla o «parets de la vila». Véase: Jaume Cabrera tiene «casa y ort» que lindan «ab plaça damunt e a les espalles ab la muralla» (Cab. 1547); Diego Martínez tiene una casa que linda «ab corral de Gaspar Monllor e ab la muralla de dita vila» (ibid.); Miquel Aubix tiene «terra garroferal... junt a les parets de la vila affronta ab la muralla, ab muntanya, ab camí...» (ibid.); Jaume Giner, una casa que «afronta en casa y corrals de Maria Feliu y en casa de Jeroni Giner y en carrer publich y en la muralla carrer dels postichs» (Cab. 1629).

[15] Jaume Ivars posee un pedazo de tierra que «afronta ab la muralla de la dita vila e ab camí de Oliva e ab camí que va a Xaló e ab lo vall de la vila» (Cab. 1547). El «camí de Oliva» iba por la carretera actual hasta la Cruz, siguiendo luego por el «camí del port» que va a Orba. El «camí de Xaló» debía empezar en la conjunción de la carretera con la actual calle del Dr. Llorca, siguiendo por esa misma calle hasta tomar de nuevo la carretera actual. Según esto, «lo vall de la vila» debía estar en el bloque de casas comprendidas entre la carretera y la mencionada calle. La muralla moría, pues, en la entrada actual del «camí dels postichs», y no podía cruzar la calle porque forzosamente tendría que haber habido allí una puerta de entrada a la villa. Pero los documentos no sólo no mencionan allí puerta alguna, sino que colocan una puerta junto a la Capilla de la Sangre, como veremos luego. Ni podía haber tampoco muralla en la Calle del Dr. Llorca, porque no hay referencia alguna de ella en los documentos.

[16] He aquí la descripción de dicha casa, perteneciente a Vicent Tolsa: «afronta en carrer de la font y en casa de Miquel Torres y corrals de Mosen Monllor a les espalles y carrer dels postichs y muralla del Señor» (Cab. 1629). Esa misma casa viene descrita en otro Cabreve. Es inconfundible, porque tiene que lindar con la calle de la fuente por un lado y con el «carrer dels postichs», en ángulo, por otro. Pero en esta nueva descripción se dice expresamente que por una parte da «dentro de la villa», es decir, por parte de la calle de la fuente, y por otra da «als postichs», que están fuera de la villa y forman parte del arrabal o morería antigua. Léase: «María Piera e hijos poseen en dicha villa y calle [de la fuente] una casa con dos puertas, que la una sale dentro de la villa y la otra al Arraval, lindes por un lado con casa de Antonio Muñoz y calle de la fuente, por el otro con casa de los herederos de Francisco Sirera callizo dels postichs en medio, por las espaldas con corral de la casa de Felix Giner y por delante con casa de los herederos de Selidonio Giner dicha calle [de la fuente] en medio» (Cab. 1728).

de casas situadas entre la fuente y la torre-sacristía, en su parte posterior que da a los huertos, presenta un aspecto cerrado, con altos muros, que en cierto modo parecen murallas. Estas casas pertenecían a la villa. Desde la torre-sacristía hacia las balsas, pasando por el camino o callejón, llamado también «dels Postichs»[17], hasta terminar en «els quatre cantons» o Calle de Cervantes, también presentan cierto aire defensivo y tal vez esos muros posteriores tuvieron mayor altura en otros tiempos. El resto de casas hasta llegar, por fuera, hasta la capilla de la Sangre o Portal de Oliva, quedaban indefensas. Es decir, que la morería quedaba abierta, sin murallas, como ocurría en otras poblaciones[18].

Complemento de las murallas eran las puertas o portales. La más importante, llamada «Portal de Oliva», alude a la ciudad cabeza del condado de que formaba parte la villa. Estaba situada junto a la Capilla de la Sangre, quedando dicha capilla dentro de la población, y desde dicho portal hacia fuera empezaba la morería[19]. Aún se puede advertir hoy cierto estrechamiento de la calle precisamente enfrente de la Capilla de la Sangre y que tal vez señale la ubicación del desaparecido Portal que separaba la villa de la morería y posteriormente, después de la expulsión de los moriscos, siguió dividiendo la calle en dos: «calle de la sangre» hacia dentro y «calle del Empedrado» hacia fuera del pueblo[20].

La otra puerta estaba al final de la muralla en la conjunción del «carrer dels postichs» con el «carrer de la font», quedando, por tanto, la fuente fuera del recinto amurallado[21]. Según oí decir a gente anciana del pueblo, la última casa ya mencionada, que unía «el carrer dels postichs» con el «carrer de la font», estaba mucho más hacia el centro de la calle, y lo mismo sus inmediatas anteriores, dentro del recinto de la villa. Pero al acomodar la calle para la carretera que la atraviesa, tuvieron que derruir dichas casas y alejar sus nuevas fachadas del centro de la calle. Lo cual se explicaría por el hecho de que también aquí, el portal de la font causaba un estrechamiento, como el del Portal de Oliva. Por otra parte, hay que notar que si ambas puertas, la de Oliva y la de la fuente, podían impedir el paso hacia Benichembla, quedaba abierta la calle o camino «dels postichs», que dando la vuelta junto a las murallas, dejaba libre la comunicación con el camino de Benichembla, pasando por la fuente.

Las dos mencionadas puertas estaban, pues, a la entrada y salida de «la Villa», siguiendo el camino real que la atravesaba viniendo de Oliva. Pero además había otras dos puertas con las que quedaba la villa totalmente aislada de la morería o arrabal y completamente cerrada. Pero por ser más pequeñas, los documentos las llaman «portalet», «postich» o «postiguet». Una de ellas estaba en la desembocadura de la hoy Calle de Cervantes con la plaza, en donde estaba el horno de la morería que daba nombre a la calle[22]. Y también aquí volvemos a notar un estrechamiento de la calle, precisamente cerca de la plaza, que nos sugiere el lugar del mencionado postigo.

La cuarta puerta o «portalet» estaba en «lo carrer del safareig», probablemente cercana a la esquina de la

---

[17] Por ejemplo, la Viuda de Marc Antoni Miro tiene «casa y corrals y... afronta en carrer del çafareg y en casa y corral de Geroni Aguilar, corral de Antoni Aguilar y en camí de la basa y en patis dels hereus de Vicent Puig, carrer dels postichs en mig...» (Cab. 1629); Cosme Feliu tiene una casa que «afronta en plaça de dita vila, en casa de Melchor Ferrer y en casa y corral de Jaume Frasquet y en un ortet de la mateixa casa tancat de paret, carrer en mig dels postichs» (ibid.); el referido Melchor Ferrer tiene casa que «afronta en casa y corrals de la viuda y hereus de Geroni Feliu y en casa y corrals de Valero y en carrer dels Postichs y plaça publica» (ibid.).

[18] En el informe del virrey Vespasiano Gonzaga en 1575 se dice que Oliva era «lugar mal cercado con cubilkos antiguos», a lo que añade S. García Martínez, resumiendo el informe, «i moreria sense muralles» (S. GARCÍA MARTÍNEZ, *Bandolers, Corsaris i Moriscos*, Valencia, 1980, pp. 127-128). Según dicho informe, las murallas de otras villas costeras del Reino de Valencia no eran precisamente muy seguras: Xabia era un pueblo «cercado de ruin cerca»; Gandía «en parte cercada del tiempo de los moros y parte nuevamente, empero con cubos redondos y mal fundados y peor labrados»; Denia «cercada de cerca vieja y torres buenas» (ibid., pp. 124-128).

[19] Así se desprende de textos como los siguientes: «Luis Cantavella major de dies, nou cristiá: casa en la morería que afronta ab casa de Joan... e ab portal de Oliva e ab carrer publich» (Cab. 1554); Juan Martí tiene en la «calle del Empedrado una casa con su corral, lindes por un lado con la Capilla de la Sangre, puerta o portal de Oliva en medio» (Cab. 1744); los alcaldes y regidores de la Villa de Murla poseen «un sitio que antes era Hospital y ahora está agregado a la capilla de la Sangre, que linda con casa de los herederos de Pedro Martí» (el Juan Martí antes nombrado) (Cab. 1755). Y de ese hospital se habla en 1629 y se dice que «afronta en carrer publich y en lo portal de Oliva» (Cab. 1629).

[20] Véanse estas referencias: la viuda de Miguel Reig tiene «en la Calle del Empedrado una casa con su corral, lindes por un lado con casa de Gregorio Llaser, calle del Arraval en medio [«el carreret»], por el otro con la puerta o portal de Oliva, por las espaldas con corral de la casa de los herederos de Miguel Guerri...» (Cab. 1744); la viuda de Miguel Guerri, antes añadida como heredera, tiene «en la calle de la Sangre una casa con su corral, lindes por un lado con casa de la Viuda de Miguel Reig, puerta de Oliva en medio...» (ibid.).

[21] En el ceremonial de la toma de posesión de la villa en 1596, el procurador del Duque de Gandía abrió y cerró las puertas de la muralla, junto a la fuente: «intrando in dictam villam de Murla... jussit exire a dicta villa dictos justitiam, juratos et singulares eiusdem illic existentes et arrepeis clavibus de manibus regentis justitiam clausit januas eiusdem ville existentes versus fontem et postea aperuit ipsas ad sui libitum» (entrando en dicha villa de Murla... mandó salir de dicha villa a dichos Justicia, Jurados y a otros que estaban allí y cogiendo las llaves de manos del Justicia cerró las puertas de dicha villa que están hacia la fuente y luego las abrió a su gusto) (AHN, Osuna, leg. 754, 60); Miguel Juan Torres tiene «una casa situada en lo carrer que va a la font junt al portal... la qual casa trau altra porta además de la principal que está a la part de dellá lo portal» (Ibid., Cab. 1603); Bertomeu Marí tiene una casa situada «en lo carrer de la font fora del portal» (ibid.).

[22] En el Cabreve de 1603 se encuentran estas expresiones: «una casa en lo raval en lo carrer del portalet del forn a la bassa»; «una casa en lo carrer del forn del postich del raval»; «carrer del forn davall», en contraposición con «lo forn del carrer damunt». Más adelante veremos que este horno de la morería o «davall» estaba cerca de la plaza, es decir, en la actual calle de Cervantes.

iglesia, teniendo en cuenta que la capilla de la comunión no existía. La fachada posterior de la iglesia quedaba, pues, fuera de la puerta, y desde sus saeteras centrales se podía defender perfectamente el postigo. Muy cerca de él había otro que daba acceso al interior de la fortaleza, y que sólo hace unos años fue tapiado. También aquí ese postigo de salida de la villa daba nombre a la calle[23].

¿Cuándo fue construida la muralla de Murla? Como tuvimos ocasión de ver, en 1382 pidió Vidalón de Vilanova privilegio real a Pedro IV para imponer sisas en Murla para reconstruir sus murallas, gravemente heridas en las guerras con Castilla[24]. La primera vez que se las nombra es en ese documento de 1382, pero se dice que fueron destruidas en la guerra de los dos Pedros. Esta guerra empezó en 1356 y por tanto en dicho año estaban ya construidas. ¿Desde cuándo? Sin duda en la primera mitad del siglo XIV, al menos, si no antes, en el siglo XIII. Las primitivas murallas de Oliva, sin embargo, fueron construidas un siglo más tarde, y las nuevas a mediados del siglo XVI[25]. Y si las murallas de Murla datan de principios del siglo XIV o del siglo anterior, es lógico suponer que con las murallas fueron también construidas las puertas y los postigos. Y esta configuración de pueblo o villa amurallada debió subsistir hasta finales del siglo pasado, como parece insinuar una nota del 22 de febrero de 1895 que habla del «viacrucis, situado estramuros de la población»[26]. Los portales de Oliva y de la fuente fueron derruidos, sin duda, a finales de siglo o principios del actual, al convertirse en carretera el camino vecinal que unía Murla con Benichembla. Y los otros dos «postigos» debieron seguir la misma suerte. No hay que olvidar, además, que las murallas y puertas que circundaban las grandes ciudades europeas, fueron abatidas también en torno a la segunda mitad del siglo pasado, debido al progresivo crecimiento de las poblaciones y a las exigencias del moderno tráfico. En muchas grandes urbes y pequeñas ciudades se conservaron, sin embargo, algunas puertas por su belleza arquitectónica y su valor histórico. Las puertas de la Villa de Murla, desgraciadamente, desaparecieron por completo, sin dejar rastro. En cuanto a las murallas de la parte alta del pueblo, tal vez cambiaron poco de estructura, y sólo sufrieron nuevas aperturas, con sus puertas, que justificaban ya el antiquísimo nombre de «carrer dels postichs», como su homónimo de la parte baja.

## 4. EDIFICIOS PÚBLICOS DE LA VILLA

Determinado ya el perímetro amurallado de la villa y las calles que la componían, veamos algunos de los edificios públicos más significativos, de los que ya hemos mencionado la carnicería y el horno u hornos de cocer pan.

En la «plaça del mercat» o simplemente «la plaça» estaban concentrados los «obradors». En los cabreves de 1547 y 1554 se declaran 15, de los cuales once son de cristianos viejos y cuatro de moriscos. Relacionado también con el mercado aparece en la plaza el «almodí», que era un establecimiento medieval para depósito de trigo y otros granos, por lo que el de la ciudad de Valencia se llamaba también «bladería»[27].

En el cabreve de 1547 hay dos alusiones a lo que fue en tiempos pasados la cárcel de la villa, pero no es posible determinar su ubicación[28]. Lo cierto es que en 1600 la cárcel estaba situada dentro del hospital, pero el visitador diocesano mandó que la trasladaran de allí, como efectivamente hicieron, pues en 1607 ya no estaba en el Hospital[29].

El mencionado hospital de la villa era la actual Ermita o Capilla de la Sangre. No podemos asegurar cuándo fue construido o cuándo ese edificio empezó a funcionar como hospital. En los cabreves de 1547 y

---

[23] La abadía antigua estaba pegada a la «fortaleza» o iglesia, es decir, en el extremo contrario a la actual, y se dice de ella: «casa de la badía en dita fortalea com afronta en lo pati de la fortalea y en casa de Ausias y en carrer del postiguet del çafareig y en la esglesia» (Cab. 1629); en un censo de 1739 se habla de una casa en la «calle del Portalet», que linda con la Badía, calle en medio (AHN, Osuna, leg. 1430, 3, n. 10). Que la calle «del Portalet» o «del safareig» estaba cerrada nos lo confirma esta otra expresión: «una casa situada dins los murs de la present vila de Murla en lo carrer que va al safareig» (Cab. 1603).

[24] «menia locorum de Pop et de Murla tam occasione guerre quae dudum viguit inter nos [Pedro IV] et Petrum quondam Regem Castelle, quam ex aliis sunt fere destructa» (ACA, Reg. 1279, f. 2v).

[25] «Sólo con la memoria histórica podemos saber que aquí nos encontramos ante las primitivas murallas que erigieron en la primera mitad del siglo XV los Señores de Oliva» (*Iniciación a la historia de Oliva*, p. 25); «A mediados del siglo XVI, el tercer Conde de Oliva inicia la construcción de unas nuevas murallas» (ibid., p. 28).

[26] Cf. APM, Lío no numerado.

[27] Miquel Molina, mercader, tiene «casa en la plaça del mercat... afronta ab casa de Pere Martínez e ab casa del almodí de dita vila e ab la dita plaça» (Cab. 1547); Diego Martínez tiene «casa en la plaça del mercat, la qual era de Guillén Giner... afronta ab dita plaça e ab casa del almodi de dita vila» (ibid.).

[28] Pere Torres mayor tiene una casa en la villa que linda «ab casa de Pere Torres menor la qual solia esser presó». Y luego, al hablar de los bienes de Pere Torres menor, se repite que tiene una «casa que solía esser presó en la vila» (Cab. 1547).

[29] «hagan quitar la cárcel del dicho hospital y la manden a otra parte» (APM, *Visitas Pastorales*, Visita de 1600, f. 129v); «hallándose [el hospital] raçonablemente adereçado y que se havía mudado dél la cárcel que solía estar en dicho hospital» (ibid. Visita de 1607, f. 138).

1554 no se alude a él, ni tampoco se le nombra en las visitas pastorales de 1578, 1583 y 1587. Y esto es significativo, pues desde la visita de 1591 en adelante se le nombra siempre. No sería, pues, desacertado deducir que el hospital empezó a funcionar entre 1587 y 1591. No parece probable que se edificara de planta expresamente para esa finalidad, pues los jurados de la villa que administraban los bienes de la Iglesia, de la que dependía el hospital, nunca andaban sobrados de fondos, sino más bien de deudas. Por ello, lo más verosímil es que se destinara para hospital una casa vieja, pues según las actas de las visitas pastorales, necesita constantemente de reparaciones y por otra parte carece de rentas fijas, dependiendo de la caridad de los vecinos de Murla[30].

En 1600, como recordábamos antes, el visitador manda que se quite del hospital la cárcel y que se acomode una habitación para mujeres[31]. En 1607 habían quitado la cárcel, y hay que suponer que habían cumplido también con el mandato de preparar un espacio para mujeres, pues el visitador no insiste en ello[32]. Teniendo en cuenta la disposición interna del edificio, puede conjeturarse que la cárcel estuvo situada en la actual capilla de la Divina Aurora, y que al desaparecer la cárcel, colocaran allí la habitación para mujeres.

Este hospital, o más bien hospicio, no parece que sirviera para los enfermos de Murla, sino más bien para albergar a viejos o enfermos pobres que llegaran a la villa necesitados de asistencia caritativa. Así parece insinuarse en el siguiente mandato del visitador de 1620: «los Jurados... dentro de seis meses provean de una cama, dos colchones, quatro sábanas, dos mantas y quatro almoadas para los pobres enfermos que vinieren al hospital de la presente villa y dentro de dos meses harán una puerta en dicho hospital»[33]. El recinto era pequeño sin duda, pero suficiente para las necesidades ocurrentes. Por otra parte, tales hospitales u hospicios de reducidas proporciones eran comunes entonces y aún siglos después en toda Europa[34].

Que el hospital de Murla sirvió para la finalidad con que fue establecido nos lo atestiguan unas notas de los libros parroquiales, en las que se certifica la muerte en dicho hospital de un morisco, de los que quedaron en el Reino de Valencia después de la expulsión de 1609, de un francés y de dos aragoneses[35].

Al establecerse los primeros cristianos en Murla después de la reconquista de D. Jaime, ocuparon naturalmente el castillo de Pop, y dado que debieron ser pocos, es de suponer que acomodaran dentro del mismo castillo algún espacio para capilla. Entre cristianos, lo normal era que en todos los castillos hubiera una capilla. Al aumentar en número, la capilla debió resultar ya incapaz de acogerlos a todos y se decidieron a construir una iglesia cerca del castillo y de la plaza mayor, que probablemente fue lo primero que habitaron. En efecto, nos consta documentalmente que en 1317 se estaba construyendo en Murla una nueva iglesia, es decir, unos 60 años después de la llegada de los primeros repobladores cristianos[36].

Esa iglesia estaba situada en el área que ocupan hoy las primeras casas a la izquierda de la entrada del «carrer del çafareig» partiendo de la plaza mayor. Junto a la Iglesia estaba la abadía o casa rectoral y detrás de la iglesia y de la abadía se hallaba el cementerio o «fos-

---

[30] En la Visita Pastoral de 1591 se lee: «Son administradores del hospital desta Villa los magníficos jurados della. No tiene renta alguna. Dexó para su fábrica Llois Cantón 5 libras de limosna y Pasqual Sans otras cinco» (APM, *Visitas Pastorales*, Visita de 1591, f. 73v). En la siguiente visita de 1594 se lee: «Visitó el dicho señor Visitador el hospital de la dicha villa y hallóse bien adereçado. No tiene renta alguna el dicho hospital. Tienen los magníficos jurados diez libras para la obra, según la visita passada. Tiene necesidad de reparo» (Ibid., Visita de 1594, f. 88). En tres años no se había gastado ni un céntimo de las diez libras dadas en limosna en 1591, y, sin embargo, ya se habla de que necesita arreglos. En 1600 se dice: «Visitó el dicho visitador el hospital de la dicha Villa, hallóse aquel razonablemente adereçado. No tiene renta alguna. Las necesidades dél suple la Villa» (ibid., visita de 1600, f. 126). En esa misma visita se repite: «hagan reparar el hospital» (ibid., f. 129v). En la siguiente visita de 1607 vuelve a insistirse: «los jurados... reparen el hospital como en dicha visita pasada se mandó hazer» (ibid., f. 139). En 1646 todavía se ordena nuevamente: «que se aderece y repare el Hospital de dicha Villa» (ibid., Visita de 1646, f. 77).

[31] «hagan reparar el hospital e hagan en él hun (sic) apartamiento para las mujeres y así mismo hagan quitar la cárcel del dicho hospital y la muden a otra parte» (ibid., visita de 1600, f. 126).

[32] «hallóse raçonablemente adereçado y que se havia mudado dél la cárcel que solía estar en dicho hospital» (ibid., f. 138).

[33] Ibid., Visita de 1620, f. 211v. En el cabreve de 1603 se le llama expresamente «una casa o espital de pobres» (Cab. 1603).

[34] «En 1788 había cuarenta y ocho [hospitales en París]. Necker evaluaba en 700 el número de hospitales repartidos en todo el reino [de Francia], sin contar unos cien establecimientos de tres o cuatro camas, fundados por particulares» (A. DODIN, *Vicente de Paúl y los enfermos*, CEME, Salamanca, 1978, p. 27).

[35] «Luis de nació morisco del present Reyne morí en lo espital desta vila home que seria de 25 anys fadrí rebé los sacraments» (APM, *Quinque libri*, 2, fecha: 11-2-1627); «En 25-2-1648 morí en lo hospital de la vila de Murla Enrich Pages de nació francés» (ibid.); «En 12 dies del mes de agost 1660 morí un pobre en lo hospital de dita vila de nació aragonés» (ibid.); «En 11 de abril 1666 morí un pobret en lo ospital subitament el qual dix ser de Aragó de las Siete Villas de edad al parexer de quinze a setse anys» (ibid.).

[36] Un historiador e investigador de la garantía de Sanchis y Sivera nos asegura, hablando de Murla: «Hemos visto en documento fechado en 1317, que entonces se estaba construyendo una nueva iglesia» (J. SANCHIS Y SIVERA, *Nomenclator*, p. 307). Es lástima que no citara algún párrafo de dicho documento, o nos diera al menos su signatura archivística.

sar», lindando con el «carrer dels postichs» del área de las balsas[37].

Después de dos siglos, exactamente la noche de la vigilia de San Lucas, día 17 de octubre de 1529, una banda de piratas capitaneados por el famoso Cachidiablo o Cacia-Diabolo, lugarteniente de Kahir-Ed-Din, llamado Barbarroja, desembarcaron en la playa de Altea y por el camino de Tárbena, descendieron por el Coll de Rates y llegaron hasta Murla. Saquearon y devastaron la iglesia, la abadía y el cementerio y se llevaron a los moriscos de la morería, que con toda seguridad les habían llamado para que les liberaran y les trasladaran a Africa, como de hecho hicieron.

Contemplando los cristianos viejos de Murla las ruinas humeantes de su iglesia después de aquella noche trágica, pensaron en la posibilidad de que aquella catástrofe se repitiera. Y para prevenirla, en vez de reedificar la iglesia y la abadía en el mismo lugar, decidieron trasladarlas ambas al interior de la fortaleza o ciudadela; más aún, instalaron la iglesia en el interior del antiguo castillo de Pop, casi inexpugnable, para lo que tuvieron que contar con las debidas licencias tanto del arzobispo de Valencia como del Conde de Oliva. Esta transformación del castillo en iglesia debió costar algunos años. Lo cierto es que en el cabreve de 1547 se habla ya de la «Iglesia nova» y es precisamente la actual, ubicada en el viejo castillo, pues se dice que por sus espaldas «afronta ab lo llavador»[38]. Igualmente se habla de la «badia nova»[39].

A finales de siglo, en 1591, tanto la iglesia antigua como el «fossar» o cementerio estaban ya tan abandonados y en ruinas que para identificar sus contornos tuvieron que recurrir al testimonio de los más ancianos del pueblo, que habían conocido los edificios antiguos antes del ataque de los piratas. Y se ordenó que tales solares fueran tapiados para evitar su profanación[40].

Parece ser que en un primer momento, al quedarse los cristianos viejos sin iglesia después de la destrucción de los piratas, convirtieron en iglesia la mezquita del arrabal, si no estaba convertida desde unos años antes. De nada servía ya, pues el arrabal había quedado desierto, salvo las pocas personas que –como veremos luego– se quedaron. Por unos años, mientras se transformaba en iglesia el viejo castillo, la mezquita sirvió de iglesia y de cementerio a los viejos cristianos. La morería debió empezar a repoblarse pronto con nuevos moriscos, que exigían por su número y por las normas discriminatorias entonces vigentes, una iglesia para ellos solos. Y entonces, los cristianos viejos instalaron su iglesia en el castillo, dentro de la fortaleza, y los moriscos se quedaron con la iglesia del arrabal «olim mezquita». Al menos así era en 1554[41]. Años más tarde, se cambió de táctica y se exigió que todos los cristianos, tanto los viejos como los nuevos, se reunieran en una misma iglesia para no mantener diferencias odiosas. Los moriscos del arrabal de Murla pedían, por lo visto, una sepultura común dentro de la iglesia nueva del castillo. Y el visitador de 1591 solucionó el caso, dándonos con ello referencias a todos estos cambios[42].

Complemento y punto neurálgico de la Villa de Murla era «la fortalea» con su viejo castillo de Pop o iglesia «nueva», que desde siempre constituyó la parte

---

[37] Guillén Ramón Torres tiene «casa que olim (en otro tiempo) era la badia... afronta ab casa de aquell (él mismo) e ab fossar de dita vila» (Cab. 1547). Y su otra casa es «una casa situada en la plaça de la Vila de Murla, afronta en cases de la badía, ab casa de Jaume Vives e ab lo fossar e ab la plaça» (ibid.). En 1629 todavía se alude a ese viejo «fossar»: Vicente Puig tiene «una casa en la plaça, confronta en plaça publica, en casa de Guillén Giner, en fossar carrer dels postichs y en casa y corrals dels hereus de Marc Antoni Miró» (Cab. 1629); Guillén Giner tiene «casa situada en dita vila en un bancalet de moreres a les espalles, de vella població, com afronta en plasa publica en casa y corral de Jusep Busot y en casa Vicent Puig en fossar de dita vila en los patis de terra afronta viuda na Mirona cami en mig carrer dels postichs...» (ibid.). Recientemente, al reconstruirse nuevas casas desde sus cimientos en dichos solares, se han encontrado en abundancia huesos humanos, que confirman la ubicación del antiguo «fossar de la vila». Como no tendré ocasión de detenerme concretamente en el análisis de «nuestra habla valenciana», y específicamente en Murla, hago notar que en este Cabreve de 1629 se observa el uso sistemático de la preposición «en» y no «amb» o «ab», equivalente al «con» castellano, y que sigue siendo hoy día común en toda la región valenciana. Es cierto que en los cabreves de 1547 y 1554 se usa «ab» y no «en», y aun en documentos posteriores a 1629 también se sigue usando «ab» (Cf. notas 9, 14, 16, 17, 19, 23, etc. de esta cap.). Pero ello no obsta para que constatemos la persistencia de ese modismo típicamente valenciano, ya en uso hace tres siglos y medio, al menos.

[38] Simeón Alcaraz tiene «hun (sic) pati a les spalles de la Iglesia nova que li fonch stablit, que afronta ab lo llavador e ab casa de aquell» (Cab. 1547). De los piratas hablaremos luego.

[39] «Mossen Miquel Joan Martí prevere Retor de la vila de Murla (tiene) casa, que sta dins la fortalea de la dita vila de Murla la que es la badia nova» (ibid.).

[40] «por haver constado por vista de hojas y Relación de Guillén Giner, Vicente Oltra, Jayme Cabrera y Tomás Reig y otros hombres antiguos y expertos dónde estava la Iglesia antigua y cimenterio, proveyó y mandó el dicho visitador a los magníficos Justicia y Jurados de dicha villa dentro de un mes cierren dicha Iglesia antigua y fossar con una tapia de pared suficiente por donde dichos expertos y el señor visitador lo señor Alonso [indicaren] y cierren la puerta lo portal que hoy está abierto y pongan puerta a la parte de la plaça donde está una cruz de yerro y en medio dicho fossar pongan una cruz de madera y quiten la tierra que está en él allanándolo como primero estava y lo tengan siempre cerrado sin que lo profanen» (APM, *Visitas pastorales*, 1591, f. 74).

[41] Hay una sola alusión a la vieja mezquita del arrabal, convertida en iglesia de los moriscos: Pere Addet tiene «casa en morería: afronta ab casa de Luis Cantavella Horrut e ab la sglesia dels moriscos olim mezquita» (Cab. 1554). La alusión a la «iglesia nova» del castillo véase en la nota anterior 38.

[42] «Por cuanto no se puede denegar que los cristianos nuevos del Raval de dicha villa de Murla deven de hazer vaço donde se entierren hombres y mujeres sin excepción alguna y no haviendo un lugar en la *iglesia de dicha villa* y ser pequenya y haver hecho ya muchos vaços ni en el fossar

más importante, la más noble, la más monumental y la más histórica. Y por ello merece capítulo aparte. Pasemos, pues, a describir la morería o arrabal.

## 5. EL ÁMBITO DE LA MORERÍA

La morería estaba situada toda extramuros de la villa, con la que se comunicaba mediante las cuatro puertas que cerraban aquélla, es decir, el Portal de Oliva, el «de la font» y los dos más pequeños que hemos citado: uno en el «carrer del çafareig» y otro en la entrada de la actual Calle de Cervantes en su conjunción con la plaza. El núcleo más relevante de la morería era el de la parte baja del pueblo, formado por las actuales Calle del P. Reig desde la ermita de la Sangre hasta la entrada del pueblo, Calle del Dr. Llorca, Calle del Dr. Calatayud Bayá, la «Replaceta», Calle de San Miguel y Calle de Cervantes. El otro arrabal morisco era el de la fuente, que comprendía el «carrer dels postichs» y la parte del «carrer de la font» desde la puerta de la muralla hacia la salida del pueblo, sin que podamos determinar hasta dónde llegaban las casas en dichas calles. Teniendo en cuenta, sin embargo, que los moriscos a mediados del siglo XVI y hasta la expulsión en 1609 eran prácticamente tantos como los cristianos viejos, su área habitada debería ser también más o menos extensa que la de la villa. Y como las mencionadas calles suponen una extensión bastante inferior a la de aquélla, habría que suponer que hubo más casas en el barrio «dels postichs» de la parte baja que da a las balsas y que en la gran manzana comprendida entre las calles de San Miguel, Dr. Calatayud Bayá y Dr. Llorca hubiera callejas internas, como también en la parte posterior de la manzana situada entre la plaza, Calle de Cervantes, Calle San Miguel y Calle P. Reig, y que tenían su entrada en dicha calle San Miguel. Veamos lo que nos dicen o insinúan los documentos.

Recordemos que según los cabreves de 1547 y 1554 había en la villa unas cien casas y otras tantas en la morería. De éstas últimas unas 50 eran de los cristianos viejos y otras 50 de los moriscos, y casi nunca se determina el nombre de la calle en que están situadas. En once casos concretos se dice que dan a «dos carrers publichs», sin indicar cuáles. Podrían referirse a casas que tienen esquina a dos calles, y de ellas hay más de once en el área de la morería. No obstante, por las someras indicaciones de dichos cabreves y por las que nos dan los cabreves posteriores cuando se refieren al arrabal ya deshabitado, tenemos una lista de nombres de calles cuya identificación no es difícil, al menos respecto a las calles todavía hoy subsistentes, aunque queden otras sin posibilidad de localizar. Véase la lista: «carrer del pou de la mesquita», «carreró que no trau cap», «carrer que va a la vadía[43] vella», «carrer del fossar», «carrer del forn del raval», «carrer davall» o «carrer davall del raval», «carrer del raval», «carrer del empedrat», «carrer del çafareg al raval», «carrer que baja dels postichs», «carreró del raval», «calle del arraval», «Plaza del arraval», «Calliso dels postichs». Intentemos localizarlas.

Empecemos por el arrabal de la fuente. Si como hemos visto antes, la muralla que bajaba por «el carrer dels postichs» terminaba con una puerta cercana a la fuente, todo lo que había más allá de dicha puerta era arrabal[44]. Y es curioso que en el cabreve de 1547 se distinga entre «carrer de la font» y «camí que va a la font». Probablemente esta última denominación se refiera al tramo que iba desde la mencionada puerta de la muralla hasta la fuente, mientras «el carrer de la font» era el que quedaba dentro de la villa, desde la fachada posterior de la iglesia hasta la puerta de la muralla que daba hacia la fuente[45]. Tal vez desde la fuente hacia la salida actual del pueblo empezara el llamado «camí de Verniça»[46].

---

de dicha vila por tener muchos de los cristianos viejos sus sepulturas conoscidas en dicho cimenterio, dio lugar el dicho senyor visitador para que en *la iglesia vieja del dicho arraval* que hoy es cimenterio de los nuevos convertidos, donde *solían tener iglesia los cristianos viejos* y enterrarse clérigos y legos, para que hagan los jurados del dicho arraval una capilla bien cubierta y cerrada dentro del ámbito de la qual hagan su vaso a parecer todo el Rdo. Retor de Murla y no sin él, el qual tenga siempre la llave de dicha capilla y lo cumplan dichos jurados dentro de quatro meses primeros siguientes so pena de 50 libras aplicadas para las galeras de su majestad y obras pías» (APM *Visitas pastorales*, 1591, ff. 74-75). Los subrayados son nuestros. La *iglesia de dicha villa* debe ser la actual, la del castillo; *la iglesia vieja del dicho arraval*, debe ser la de los moriscos *olim mezquita*, pues ni la del castillo o «nueva», ni la derruida por los piratas estaba en el arraval. La distinción entre ésta última y la del arrabal es clara, pues respecto a la derruida el visitador dio órdenes a los *jurados de la villa* que la cercaran, etc. (Cf. nota anterior 40), mientras que respecto a la vieja del arrabal da órdenes en el párrafo citado a los *jurados del arraval*. La misma fórmula empleada referente a dicha iglesia del arrabal «donde solían tener iglesia los cristianos viejos» da la impresión de que no *era* la iglesia de los cristianos viejos, sino simplemente *servía* de iglesia, hasta que se pasó a la «nueva» del castillo.

[43] Palabra de difícil lectura.

[44] Agustí Capurri tiene «casa en lo arraval de la font de dita vila franca: afronta en carrer de la font y en casa Miquel Poduper y en bancal de Jaume Giner» (Cab. 1629); Miquel Poduper tiene «casa en lo carrer davant la font: afronta... en casa y corral de Agustí Capurri y en terra de Jaume Giner» (Ibid.); Jaume Giner tiene «un tros de terra y patis... que afronta en lo carrer dels postichs y en camí de Benichembla y en la almasara del señor y en montaña de la hermita» (ibid.).

[45] Pere Mora tiene una «casa en camí de la font» que «afronta ab casa de Joan Oltra e ab casa de Jaume Reig e ab camí de la font» (Cab. 1547); el mismo tiene otra «casa en camí de la font» que «afronta ab camí de la font, ab casa de Joan Oltra e ab casa de Miquel Ximeno» (ibid.); Jaume Reig, citado, tiene «casa prop la font» que «afronta ab casa de Damiá Peris e ab casa del Señor e ab camí de la font» (ibid.).

[46] Pedro Mixato, morisco, tiene un trozo de tierra en «la partida damunt la font, affronta ab camí de Vernïça e ab muntanya» (Cab. 1554). En estos años Vernisa era todavía aldea habitada.

Más allá de la fuente, pero a la otra parte de la calle, en lo que hasta hace unos cuantos años era un solar derruido, estaba situada «la almasera de fer oli», que era propiedad del Señor de Murla, con derechos de regalía, es decir, que todos estaban obligados a hacer allí el aceite[47].

Cercano a la fuente estaba el abrevadero, seguramente en la cabecera cubierta hoy del nuevo lavadero, de modo que la acequia iba en línea recta adosada a la pared baja de la casa contigua hasta meterse en el túnel que pasa bajo todas las casas hasta desembocar en el lavadero viejo[48]. No es inverosímil suponer que la antigüedad de esta construcción, patente en la vejez de sus muros, se remonte a tiempos anteriores a la conquista y que de una u otra forma esté relacionada con la construcción del castillo de Pop para llevar hasta él directamente el agua de la fuente por su parte posterior. Con un poco de imaginación se podría pensar en algún conducto subterráneo que llevara el agua de tal acequia hasta el interior del castillo mediante algún aljibe abierto desde el pavimento hasta el nivel del agua subterránea. Y puestos a imaginar no se puede excluir la hipótesis de que se pudiera extraer agua de ese acueducto subterráneo desde las casas superpuestas sin necesidad de salir de las murallas de la villa, en tiempos de peligro. Por otra parte, la higiene en aquellos tiempos no era tan exigente.

Y más allá de hipótesis imaginadas, lo cierto es que la fuente, el abrevadero y el lavadero estaban fuera del recinto amurallado de la villa, siendo comunes a cristianos y a moros de modo que estos últimos tenían acceso a ellos sin necesidad de pasar por el interior de la villa.

Ya que el acueducto subterráneo nos ha llevado desde la fuente y abrevadero hasta el lavadero viejo, detengámonos aquí para ver lo que nos dicen los documentos. En primer lugar constatamos la persistencia hodierna de dos denominaciones viejas: «lo camí del riu», que parte del lavadero hacia abajo buscando el río, y «lo barranch», por encima del cual sigue pasando hoy dicho camino un poco más abajo[49]. Pero lo más interesante es que los documentos nos aseguran que en torno al lavadero había casas, que formaban parte de la morería, una especie de barrio del çafareig[50].

El lavadero viejo quedaba unido con el otro barrio de la morería, el más populoso, por «el carrer del çafareg al raval»[51], llamado también «camí de la basa», en el que desembocaba el «carrer dels postichs» de esta parte del pueblo[52]. Este «camí» se le llama también «carrer del raval a les bases»[53] junto al cual corre la acequia que comunica el lavadero con las balsas. Y tampoco aquí faltan alusiones a casas existentes, que pertenecen por tanto a la morería[54].

Antes de abandonar «les bases», detengámonos un momento en el hoy llamado «molinet vell». Era un molino harinero, ya derruido en 1744[55]. Debió de ser hidráulico y el agua de las balsas le llegaba seguramente por una acequia que corría por la parte alta del muro de contención del huerto adjunto[56]. Esa gran balsa, llamada a veces «bassa del molí», debió servir también de lavadero, como ocurría en tiempos recientes[57]. Y sobre

---

[47] Cf. nota 44 anterior. La viuda Yolant Ulbi tiene «uns garrofers en la partida de la font los quals stan entre la almasera de fer oli e la muntanya» (Cab. 1547). Seguramente la «casa del señor» a la que se aludía en la nota anterior 45 era precisamente la almazara. Esta almazara fue el último recurso a que se aferró el Duque de Osuna último señor de Murla para intentar demostrar sus derechos señoriales sobre la villa. A su tiempo trataremos el asunto con detalle.

[48] Los herederos de Selidonio Giner, en 1744 tienen «en la calle de la fuente una casa con su corral, lindes por un lado con la fuente, por el otro con casa de los confesantes, por las espaldas con el abrevador de dicha fuente...» (Cab. 1744). En 1629 se alude igualmente al abrevadero: Domingo Sancho tiene una casa que linda «en carrer y portal de la font y en terra del abrevador...» (Cab. 1629).

[49] La viuda Yolant Ulbi posee un huerto «en la partida del çafareg: afronta ab lo camí del riu e ab lo barranch» (Cab. 1547).

[50] «Mossen Steve Ortolá, prevere» tiene «casa en morería: afronta ab carrer que va a la vadia (?) vella» (Cab. 1547); el morisco Joan Magansa tiene «casa en morería: afronta ab casa de Rengel e ab pati de casa de mossén Steve Ortolá e ab carrer» (Cab. 1554) Simeón Alcaraz tiene casa que linda «ab casa de mossen Steve Ortolá e ab ort de na Yolant Ulbi e ab carrer» y «un pati a les spalles de la Iglesia nova que li fonch stablit que afronta ab lo llavador e ab casa de aquell» (ibid.). Y la viuda Yolant Ulbi tiene «un pati de casa lo qual sta dins lo damunt dit ort: afronta ab lo dit ort e ab lo çafareg» (ibid.). Y el mencionado huerto es el indicado en la nota anterior. Todas estas casas y patios están relacionados entre sí. Además, Miquel Auhix tiene «obrador en l'orta en la partida del çafareg» (ibid.).

[51] Antoni Aguilar tiene casa y corrales «en lo carrer del çafareg com afronta en carrer publich y en casa y corrals de la viuda na Mirona y en carrer del çafareg al raval» (Cab. 1629).

[52] La mencionada viuda Mirona tiene «casa y corrals» que lindan «en carrer del çafareg y en casa y corral de Geroni Aguilar, corral de Antoni Aguilar y en camí de la basa y en patis dels hereus de Vicent Puig, carrer dels postichs en mig» (ibid.). Véanse otras alusiones a dicho «carrer dels postichs» en la nota 37 de este cap.

[53] Nofre Pandur tiene «pati en lo raval: afronta en lo carrer del raval a les bases y en bancal y moreres de na Mirona» (ibid.).

[54] Miquel Ximeno tiene «casa en morería: afronta ab sequia de l'orta e ab pati del Señor e ab carrer publich» (Cab. 1547).

[55] Valentín Piera tiene en «distrito del molino, un molino harinero derruido, lindes con tierra de Sebastián Piera, con tierra de Bernardo Piera, camino de Parcent en medio y con tierra de Estasio Reig» (Cab. 1744). Nótese que todavía hoy el huerto que linda con el derruido molino y con las balsas se llama «de Tasio».

[56] A esta acequia alude el texto siguiente: Gaspar Porta tiene un huerto que «afronta ab sequia del molí e ab bassa del molí e ab terra de aquell» (Cab. 1547). Debe tratarse del huerto «de Tasio» precisamente.

[57] En 1554 se habla de un trozo de tierra en la partida «junt al çafareig del molí» (Cab. 1554). En 1629 se habla de otra que está «davall la basa del molí» (Cab. 1627).

el cristal de sus aguas sigue reflejándose hoy, como hace quizá más de siete siglos, la silueta dorada del viejo castillo de Pop. E incluso las ranas que se oyen croar en las noches de estío tal vez desciendan directamente de aquéllas que ya cantaban mientras las mujeres de la morería de Murla lavaban sus ropas en estas aguas.

Y por el «camí real de Parcent»[58] entramos de lleno en la morería por «els quatre cantons». A la izquierda empieza la Calle de Cervantes, que se llamaba entonces «carrer del forn», por estar allí situado «el forn de coure pa» de la morería[59]. Este horno de la morería, como todas las tiendas públicas, pagaban regalías a los Condes de Oliva y Duques de Gandía y eran objeto de visita en las ceremonias de la toma de posesión de Murla[60].

La calle de Cervantes desemboca en la tradicionalmente llamada «plasseta» o «replaceta», que es la única plaza en todo el ámbito de la antigua morería. Por consiguiente, a ella debe referirse la tardía denominación de «Plaza del arraval», que encontramos en el cabreve de 1744[61]. Es probable que en tiempos anteriores se llamara también, como hoy, «la plasseta» en contraposición a «la plaça», pues la tercera del pueblo llevaba su propio nombre: «plaça damunt» y luego «plaça del forn». De ella parte hacia abajo la calle del Dr. Calatayud Bayá, que se llamaba en estos siglos pasados «carrer davall» o «carrer davall del raval» en contraposición al «carrer damunt» que estaba dentro de la villa[62].

Interrumpamos nuestro recorrido callejero y trasladémonos al Portal de Oliva, que divide la villa de la morería. Desde el Portal hasta la salida o entrada del pueblo había casas que, lógicamente, pertenecían a la morería[63], pero en los cabreves de 1547 y 1554 no aparece el nombre de esta calle. Desde el cabreve de 1629 lleva ya el nombre de «carrer del empedrat», traducido luego en «Calle del empedrado» que conserva hasta casi finales del siglo pasado en que se la denomina «Calle del P. Reig»[64]. El nombre indica que efectivamente dicha calle estaba empedrada, pues servía de carretera y empalmaba directamente con el «Camino Real de Oliva». No obstante, la denominación no es exclusiva de Murla, como tampoco lo son las demás.

---

[58] Dicho camino pasa junto al mencionado molino y junto a la acequia relacionada con él, como hoy: Jaume Vives tiene tierra en la «partida de davall lo molí» y afronta «ab camí de Parcent» (Cab. 1547). Cf. la anterior nota 55. Francisco Vives tiene otro trozo en «la partida de la almeyca» que «afronta ab cequia e ab camí Real de Parcent» (ibid.); Juan Oltra tiene otro en dicha «partida de la almeyca» y linda «ab camí que va a Parcent e ab cequia e a dos parts ab senda» (ibid.); Diego Martínez tiene «terra en l'orta de dita vila en la partida de lalmeyca» que linda «ab camí real que va a Parcent e ab senda vehinal» (ibid.).

[59] Guillén Giner tiene «casa en morería» que «afronta ab lo forn de coure pa» (Cab. 1547); Jaume Ivars tiene «casa prop la plaça en lo carrer del forn» (ibid.). Hay que notar que en el cabreve de 1547 se cita por dos veces el «carrer de la carneceria», que en cabreves posteriores se llama «carrer del forn» o «carrer que va al forn». Por tanto, «lo carrer del forn prop la plaça», aquí citado, no puede ser el de la carnicería. Confirman esta idea las dos citas siguientes: Jaume Frasquet tiene «casa, acostat de aquella un pati de noba població, la qual casa afronta en casa de Antoni Berger carrer en mig y en casa de la viuda dels hereus de Geroni Feliu y en lo forn del raval, carreró en mig y en carrer publich del raval» (Cab. 1629); la casa contigua de Feliu «afronta en plaça de dita vila, en casa de Melcor Ferrer y en casa y corral de Jaume Frasquet, en un ortet de la mateixa casa tancat de paret carrer en mig dels postichs» (ibid.).

[60] Véanse las referencias a la visita de los dos hornos, el de la villa y el de la morería, en 1595: Francisco de la Serna, procurador del Duque de Gandía, «se conferí y anà al forn de coure pa, dit lo forn de dalt de la dita vila» y luego «senaná y conferí al forn de coure pa debaix de dita vila» (AHN, Osuna, carpeta 108, n. 17). Y al año siguiente, de nuevo, el procurador «accessit ad clibanum sive forn coquendi panes et ingrediens intus arrepit claves et clausit et aperuit portas eiusdem...» y «continuando... accessit ad alium clibanum sive forn coquendi panes ingrediens intus...» (AHN, Osuna, leg. 754, 60).

[61] D. Antonio Mira, Párroco de Murla, posee «a las espaldas de dicha villa un patio, lindes un patio de los herederos de Sebastián Maiques, camino o calle en medio, con tierra de la viuda de Miguel Guerri a dos partes y con la plaza del Arraval» (Cab. 1744). Por estos años, toda la zona de la morería estaba abandonada y convertida en patios, corrales y tierras de cultivo. La mencionada viuda de Miguel Guerri, Magdalena Pastor, posee «a las espaldas de dicha villa un pedazo de tierra o patios con algunos algarrobos, almendros y higueras, lindes con patio del Dr. Antonio Mira Retor, ...con tierras de Jaime Giner, camino de Parsent en medio...» (ibid.). Y ya hemos dicho que el camino de Parcent, como hoy, partía de «els quatre cantons» y seguía por las balsas, el molino, etc. hasta el río+. Lo cual sitúa dicha plaza del arrabal.

[62] Pere Giner tiene «casa en la plaça del mercat ab un stablet en lo carrer davall... lo dit stablet afronta ab casa de Arnau Martínez e ab casa del dit Jaume Celles» (Cab. 1547). Jaume Celles, además de una casa en la plaza, tiene dos en la morería sin aclaración de lindes (ibid.). Arnau Martínez no declara, pero tal vez sea padre o hijo de Diego Martínez que posee cinco casas en la morería sin determinar calles (ibid.) Guillem Giner tiene «patis de terra» que lindan con «viuda na Mirona, camí en mig carrer dels postichs pati de Pandur, Cosme Feliu carrer davall del raval» (Cab. 1629) Pandur no declara. Cosme Feliu tiene una «casa o pati en lo raval» (ibid.).

[63] He aquí la primera casa morisca, adosada al Portal de Oliva: «Luis Cantavella major de dies, nou christiá», tiene «casa en la morería: afronta ab casa de Joan... e ab portal de Oliva e ab carrer» (Cab. 1554) y enfrente de ella Miguel Auhix tiene «casa al portal de Oliva... afronta ab casa de Luis Cantavella e ab lo portal de Oliva» (Cab. 1547); Tomás Reig tiene «casa en morería al portal de Oliva» (Cab. 1547); Martí Malonda tiene «casa en la morería al portal de Oliva» (ibid.); Jaume Ivars tiene un «melleral en la partida del portal de Oliva: afronta ab la muralla de la dita vila e ab camí de Oliva e ab camí que va a Xaló e ab lo vall de la vila» (ibid.). La descripción parece corresponder al bancal inmediato a la entrada del pueblo a la derecha, cuyo margen alto corre desde dicha entrada hasta la cruz de término.

[64] Gaspar Torres tiene «casa en lo carrer del empedrat y un altra de nova població arrimada a aquella y uns corrals... afronta en carrer publich... y en carrer dels postichs» (Cab. 1629). El mismo: «un pati en lo carrer del empedrat: afronta en casa del confessant y en carrer publich del empedrat (ibid.); Martí Llaser tiene «casa en lo carrer del empedrat de nova població com afronta en carrer publich y en casa y corral de Andreu Bosca y en lo camí de Xaló» (ibid.) (la indicación repetida tantas veces «de nova població» significa que fue adquirida después de la expulsión de los moriscos). Esta última casa parece ser la que hace esquina entre la Calle del P. Reig («carrer del empedrat») y la Calle del Dr. Llorca («camí de Xaló»). Todavía en 1890 leemos en una nota «Calle del empedrado o del P. Reig» (APM, Lío no num., 12).

En todos los pueblos, más o menos, existían y existen «carrer de dalt o damunt», «carrer del empedrat», etc.[65]

Cerca del Portal de Oliva se abre un callejón, llamado hoy vulgarmente «el carreret» y oficialmente «Calle de San Miguel». A él parece referirse la denominación de «carreró del raval» que encontramos en 1629[66] y que, más indefinida, ya se lee en el cabreve de 1547[67]. En cabreves posteriores se la llama simplemente «calle del Arraval»[68].

Siguiendo la Calle del Empedrado, llegamos a la entrada del pueblo, de la que partía, por la carretera de hoy, el Camino Real de Oliva, y por la derecha, hoy calle Dr. Llorca, el «camino de Alcalalí» o «de Xaló»[69].

Con ello hemos terminado de identificar todas las calles del arrabal o antigua morería. Pero quedan otras denominaciones difícilmente identificables. Tales son: «carreró que no trau cap» y «carrer del pou de la mesquita»[70]. Quedan, además, otras dos, situadas también en la morería, llamadas «carrer que va a la vadía (?) vella» y «carrer del fossar», cuya identificación no parece difícil[71].

## 6. EDIFICIOS PÚBLICOS DE LA MORERÍA

En el ámbito de la morería había algunos edificios especiales de carácter público que merecen ser recordados. Ya hemos hablado del «forn del raval», que era uno de ellos. Había también una «almacera de la sera»[72], que induciría a pensar en cierta dedicación a la apicultura, pero creo que más bien se refiera a la industria de la seda, relacionada con la abundancia de moreras que ocupaban gran parte de nuestras tierras, industria que se llama precisamente «sericultura».

Se habla también de una «çaboneria» y de un «molí de algeps»[73], que podrían situarse en la parte posterior de las casas, fuera de las calles. La fabricación del yeso («algeps»), por lo que se ve, es antiquísima en Murla, pues ese molino existente en 1554, tal vez tuviera ya muchos años. Y tal fabricación dependía de las canteras

---

[65] En Oliva existía el «carrer de l'empedrat» y la «Plaça enrajolá» entre otras comunes con Murla (Cf. *Iniciación a la historia de Oliva*, plano adjunto entre las pp. 24-25). También en Alcalalí existía el «carrer de l'empedrat» (cf. J. MESTRE, o.c. p. 406).

[66] Christophol Bay tiene un «pati o corral: afronta en lo carreró del raval y está allí dit pati y corral de Andreu Bosca y en casa de Mayques» (Cab. 1629). Andreu Bosca tiene «casa en lo carrer del empedrat: afronta en lo carrer publich y en lo camí de Alcalalí y en corral de Cosme Marí y en lo corral de Christophol Bay y en casa y corral de Cosme Llaser» (ibid.). Al definir los lindes de esta última casa se habla de «camí de Xaló» (cf. nota 64 anterior), y aquí lleva el nombre de «camí de Alcalalí», es decir, la Calle del Dr. Llorca.

[67] Sancho de donya Petra tiene casa que linda «ab casa de Jaume Cabrera corder, e ab casa de Cosme Marí e ab casa de Pere Arcayna menor e ab carrer» (ibid.). Y Pere Arcayna menor tiene «casa en morería al portal de Oliva» que linda «ab dos carrers publichs» (ibid.). Y estas dos calles serían necesariamente el «carrer del empedrat» y el citado «carreró» en el punto de su confluencia con el anterior. La casa del primero, Sancho de donya Petra, estaría a la altura del Portal de Oliva y por «sus espaldas» comunicaría con el citado «carreró».

[68] Véanse las dos casas que forman las esquinas de entrada a dicho callejón desde la calle del Empedrado: Valentina Vives, viuda de Miguel Reig tiene en la «calle del Empedrado una casa con su corral, lindes por un lado con casa de Gregorio Llaser, calle del Arraval en medio, por el otro con la puerta o portal de Oliva, por las espaldas con corral de la casa de los herederos de Miguel Guerri y por delante con casa de la viuda de Valero Roger, dicha calle del Empedrado en medio» (Cab. 1744). En la otra esquina: Gregorio Llaser tiene en la «calle del Empedrado una casa con su corral, lindes por un lado con casa de Geronimo Sala, por el otro con casa de Valentina Vives, viuda de Miguel Reig, calle del Arraval en medio, por las espaldas con patio de Jayme Llaser y por delante con patio de la viuda de Valero Roger, dicha calle del Empedrado en medio» (ibid.). La citada viuda de Miguel Guerri, Magdalena Pastor, de cuyo matrimonio proceden todos los Guerri de Murla, tenía «en la calle de la Sangre una casa con su corral, lindes por un lado con casa de la viuda de Miguel Reig, puerta de Oliva en medio, por el otro con casa de Estasio Reig [todavía llamada hoy "de Tasio"], por las espaldas con patios del arraval calle en medio ["carreró del raval"] y por delante con casa de Juan Martí mayor, dicha calle en medio» (ibid.).

[69] Cf. notas 64 y 66 anteriores. Y he aquí la descripción de la casa que hace esquina entre calle del Empedrado y Dr. Llorca: Tomás Cabrera tiene «en calle del Empedrado casa con su corral derruido, lindes por un lado con tierra de Sebastián Giner, camino de Alcalalí en medio, y por el otro con casa de Francisco Cabrera, por las espaldas con patio de Jayme Llaser y por delante con patio de Juan Martí mayor, dicha calle [del Empedrado] en medio» (Cab. 1744). En 1744 el «camí de Alcalalí», aquí nombrado, acaba llamándose simplemente «assegador»: Vicente Cabrera, heredero del citado Tomás Cabrera, sigue poseyendo la misma casa en calle del Empedrado, que linda» con tierra de D. Sebastián Giner, assegador en medio...» (cab. 1755).

[70] El morisco Joan Abbon tiene «altra casa en morería» que linda «ab carrer publich o carreró que no trau cap» (Cab. 1554). Esta calle ciega o sin salida no subsiste hoy. Pudo estar en el conglomerado de casas de la gran manzana de la morería, comprendida entre las calles San Miguel, P. Reig, Dr. Llorca, Dr. Calatayud Bayá y «La Replaceta». Y probablemente estaba allí la otra calle mencionada «del pou de la mesquita»: Gaspar Monllor tiene cinco casas en la morería, una de las cuales linda «ab carrer publich del pou de la mesquita» (Cab. 1547).

[71] Cf. nota 50 de este cap. El «mestre Martí Malonda» tiene una casa en la morería «en lo carrer del fossar» (Cab. 1547). No determina si se trata del «fossar dels moros» o el de los cristianos. Los moros lo tuvieron fuera del pueblo, según su costumbre, y por tanto no se trataría de «carrer» sino de camino. El de los cristianos daba por detrás al «carrer dels postichs» de la zona de las balsas, que era morería. Y tal vez daba también por delante con el «carrer del çafareig», donde estaba situada la abadía y la iglesia en parte. Puede, pues referirse a una de esas dos calles. Por añadidura, la denominación de «carrer que va a la vadía (?) vella», parece referirse igualmente al «carrer del çafareig». Lo cual nos hace sospechar que dicha calle, desde el lavadero hasta «el postiguet del çafareig», pertenecíera a la morería. Quedaba extramuros.

[72] Pere Garrigas, de Benimaurell, de la Vall de Alahuar, tiene una «casa en morería de Murla: afronta ab casa de Joan Osmen e ab la almacera de la sera e ab carrer» (Cab. 1554). En Callosa de Ensarriá se nombra igualmente una «almacera de la cera» en tiempos del señor Guerau Bou (1445-1459) (Cf. A. SALVA BALLESTER, *La villa de Callosa de Ensarriá*, Ins. de Estudios Alicantinos, Alicante, 1960, I tomo, p. 55).

[73] El morisco Genis Ruffa tiene «casa y çaboneria en morería» y el morisco Francés Essa tiene «casa o pati en morería: afronta ab lo molí de lalgeps e ab carrer» (Cab. 1554).

o «minas», algunas de las cuales alimentaban no hace mucho las dos últimas yeserías de Murla. Esta tradición industrial existente por tantos siglos, dio pie a ciertas coplillas burlescas, que corren impresas, incluso en libros, como aquella que dice:

«M'han dit que't cases en Murla,
tu serás dona ditxosa;
te farán picar algeps
y estarás sempre polsosa»[34]

Hay también una alusión a la «casa de la aljama», que debió ser edificio público para las reuniones de los dirigentes de la morería, algo así como su ayuntamiento[35]. Y no podía faltar alguna alusión explícita a la que fue mezquita de los moros, convertida luego en iglesia de los moriscos, de la que ya hemos hablado antes[36]. Como simple hipótesis diríamos que la mezquita o la aljama, o ambas juntas, podían estar situadas en el actual edificio «público» de la Cooperativa de San Miguel o «sindicat». Y esto porque es el único edificio actual no privado de todo el ámbito que formaba la vieja morería y debió quedar, por tanto, como solar público, paralelamente al edificio actual del ayuntamiento en la villa. Y el actual pozo «de la morca» de la almazara de dicha Cooperativa podría ser el antiguo «pou de la mesquita». La entrada a la mezquita pudo ser por alguna de las callejas internas de la gran manzana en que estaba engarzada, y que recibiría el nombre de «carrer del pou de la mesquita», o también pudo tener su entrada u otra entrada en la actual calle del Dr. Llorca.

Finalmente, respecto al «fossar» de los moros, parece ser que tenían uno algo apartado del pueblo, antes de su conversión, y que las referencias documentales lo sitúan en la llamada entonces y ahora «partida de la era»[37]. Después de la conversión, los moriscos fueron obligados a renunciar a sus costumbres «religiosas», y por tanto a todo lo referente a su ritual de entierros y cementerios. Y se les cedió otro cementerio, más cercano al pueblo, y que parece estaba situado en el área comprendida entre la carretera actual y la calle del Dr. Llorca[38].

Así era la Villa de Murla y así su morería en aquellos años que precedieron y siguieron a la expulsión de los moriscos en 1609. Comparando villa y morería, tal como subsisten todavía hoy, no puede dejar de apreciarse que mientras las calles y las plazas de la villa eran relativamente anchas, espaciosas y rectas, las de la morería eran, por el contrario, estrechas, retorcidas, angulosas, como lo eran las de todas las morerías y juderías de España. La única excepción era la calle del empedrado, que al fin de cuentas era la de entrada a la villa. La actual de la fuente, también ancha desde la misma fuente hasta la salida del pueblo, no existía. Fue creación de principios de nuestro siglo. Ni tampoco era calle la del Dr. Llorca.

No hablemos, por el momento, de la gente. Dejemos a los cristianos en la villa y a los moriscos en su morería y salgamos al campo.

## 7. TOPONIMIA RURAL Y AGRICULTURA

Esta separación drástica entre cristianos y moriscos respecto a sus moradas, no se observaba en la distribución de sus tierras. En todas las partidas del término tienen tierras tanto unos como otros, sin que se note tampoco que las zonas más fértiles o de regadío sean de los cristianos y las de secano o las más estériles sean de los moriscos; ni tampoco se ve que los cristianos las tengan más cerca del pueblo y los moriscos más alejadas. Todas están mezcladas y distribuidas a lo largo y ancho del –por otra parte– reducido término de Murla. Pero de ello hablaremos con más detalle en otra ocasión. Por el momento, como complemento de la descripción topográfica del pueblo, añadiremos los nombres de las distintas partidas del término, algunas de las cuales todavía conservan el mismo nombre, e incluso ciertos huertos o bancales son perfectamene identificables, como podría verse en muchas de las descripciones de lindes. Pero renunciamos a esta ímproba tarea, contentándonos con presentar la nomenclatura rural. En ella nos atenemos solamente a las referencias que nos dan los cabreves de 1547 y 1554, es decir, cuando todavía convivían moriscos y cristianos en nuestras tierras.

---

[34] F. CARRERAS CANDI, o.c., p. 241.

[35] Miquel Joan Monllor tiene «casa en morería, era de Mahomat Marim, afronta ab casa de Anthoni Aguilar e ab casa de la aljama e ab carrer» (Cab. 1547).

[36] El morisco Pere Addet tiene «casa en morería: afronta ab casa de Luis Cantavella Horrut e ab la sglesia dels moriscos olim mesquita e ab carrer» (Cab. 1554).

[37] «por quanto consta al dicho señor visitador por haberlo visto que havía un pedazo de fossar antiguo como una fanegada de tierra en la partida de la hera junto a la tierra de Miguel Simón... proveyó y mandó que el dicho Miguel Simón cultive dicho pedazo de fossar...» (APM, *Visitas pastorales*, 1583, f. 47v). Precisamente en esa partida rural no hace muchos lustros se encontró una gran lápida o losa sepulcral con inscripciones árabes que quedó enterrada de nuevo bajo la obra que se estaba realizando.

[38] «un bancal al fossar de los cristianos [nuevos] que afronta a la parte de encima con tierra de Diego Martínez y con el camino que va a Oliva y senda y camino de Xalón el qual pedaço de tierra solía tener Diego Martínez» (APM, *Visitas pastorales*, visita de 1578, ff. 5-6). Y cinco años más tarde, se les quita ese trozo de bancal, quedando reducido el «fossar». Entre los mandatos a los cristianos nuevos, en 1583, se lee: «que hagan más pequeño el fossar quitando aquel pedazo que an tomado de tierra nueba» (ibid., visita de 1583, f. 48).

Los moriscos, pues, tienen sus tierras en las partidas rurales siguientes: partida del riu, del abellull o de la bellull (hoy ambellunt), del barranch del çafareig, del castell que afronta ab camí de Oliva, del feig que afronta ab camí de Alaguar, de la era, junt al portal de Oliva que afronta ab camí real de Oliva, del pillar nomenada la Senia, de la orta, de gars aladet o garzaladdet, del pontet, del port davall, del Toçal Roig, del camí de Oliva, de velig o velaig que afronta ab senda del castell, davall la orta, del camp, del cap davall de lorta, del toçal de Camacho, del molí, de la senia, de Cotes, damunt la font, del sol de lorta, del port davall a les forques de Orba, del port damunt de Orba, de la almeyça que afronta ab sequia e ab camí real que va a Parcent, del palau de Amit, del clot de les besties, de portella, del corral de noçales, junt al çafareig del molí, del camí de Xaló davall lo fossar, del massil[79].

Y las tierras de los cristianos viejos se sitúan en las partidas siguientes: al toçal Roig, en lorta, del feig camí de Alaguar, del castell que afronta ab camí de Oliva, del feig camí de Oliva, barranch que va a la bellull, de la font, de portella que afronta ab camí que va a Alaguar e ab tres parts de muntanya, de les alpuxarres que confronta ab la dita casa (del carrer de damunt) e ab muntanya, de fontielles que afronta ab camí de Alaguar, del feig al clot de Piteu, del port de Oliva, de lorta de Cotes que afronta ab camí de Alaguar, en lorta en la partida del masara, del corral, de la hera, del castell o del feig que afronta ab camí de Oliva, de la caseta de Amit, de la cenia de piteu, del çafareig, de gars aladdet o gazaladdet, costera del riu en la partida de lorta, de lorta camí de Parcent, del fossar dels moros, del pillar que afronta ab camí que va a Parcent e ab camí que va a Xaló, de la bassa, de la almeyza, del barranch de la bellull, del çafareig, dels postichs, de davall lo molí, del port damunt de Orba que afronta ab camí real de Oliva, del riu nomenada de garç aladdet, a la caseta de Amit en la partida del toçal Roig, del pillar que afronta ab camí que va a Orba per lo port davall, de la era lo qual afronta ab barranch que reb les aygües del camí de Alaguar, de la almeyça que afronta ab camí que va a Parcent, del cap davall del orta, del toçal de Zogayba, de velig[80].

Ciertas partidas rurales llevaban el nombre de algún morisco, como las de Gars Aladdet, palau o caseta de Amit, corral de Noçales, clot o cenia de Piteu, toçal de Zogayba. Todos estos nombres han desaparecido, pero surgieron otros de cristianos que siguen hasta hoy, como «Comeig»[81].

Todos esos campos estaban poblados de viña, olivares, moreras, almendros, algarrobos, higueras. Las moreras ocupaban entonces las zonas de regadío que hoy ocupan los naranjos. A éstos se alude una sola vez, –en 1547–, pero se trata de un simple «taronger», como árbol frutal raro, plantado delante de una casa de la morería[82]. No es el único ejemplo de casas que tienen delante árboles, normalmente moreras[83]. Ni faltan alusiones a otras plantas que, como las anteriores, siguen siendo productos normales de nuestra tierra[84].

Si relacionada con los olivares hemos visto aparecer la «almacera de fer oli», propia de los Condes de Oliva y Duques de Gandía, y relacionada con las moreras hemos visto también la «almacera de la sera», no podía faltar alguna alusión a las viñas, en su producto típico de todas estas tierras de La Marina Alta: las pasas. Y efectivamente, se cita en el término de Murla «un sequer de panses»[85]. Probablemente ese «sequer» formaba parte de un «riu-rau», pero esta palabra no aparece en ninguno de los cabreves consultados. Cree-

---

[79] Cf. Cab. 1554. La nomenclatura «del port davall» es correlativa al «port damunt de Orba». Esta última sigue llamándose hoy día «el port», por donde pasaba el camino real de Oliva. La del «port davall» corresponde al «puerto» entre la Venta del Zurdo y el término de Orba, siguiendo la actual carretera. El camino, sin embargo, cortaba la gran revuelta actual, bajando por la llamada «Venta de la Chata», pero lo más curioso es la denominación de «les forques de Orba». Probablemente se alude a las horcas que debían levantarse en ese paraje para ajusticiar a los malhechores de la baronía de Orba. También en Alcalalí existe un montículo, llamado Almasaleft, que ya en el siglo XV llevaba el nombre de «tossal de les Forques», porque, según explicaban ciertos testigos ante notario en 1602, «per moltissims anys hi ha hagut unes forques altes, publiques y patents, de fusta; les quals per la gran vetustat, se podriren y caygueren de vint y cinch anys a esta part» (J. MESTRE, o.c., p. 251). Igualmente, en Polop existía también un «Tosalet de les forques» (cf. M. DANVILA Y COLLADO, *La Germanía de Valencia*, Madrid, 1884, p. 156, nota). Y en Serra existe todavía «el Puntal de les Forques» (Cf. E. BEUT BELENGUER, *Serra: Fuentes y excelente clima*, en «Las Provincias», 21-3-1984, p. 38). En todo el Reino de Valencia la pena capital normal era la horca (Cf. R. GARCIA CARCEL, *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia 1530-1609*, Ed. Península, Barcelona, 1980, p. 215, nota 214).

[80] Cf. cab. 1547. Como ejemplo de descripción muy localizable véase la siguiente: Joan Morales tiene «orteta ab hun garroferal en lo qual yha dos fontetes en la una de les quals te part qui posseheix la casa de Payet Abdoraffe menor, situat en lo terme de Murla en la partida del riu, afronta ab camí de Parcent e ab lo riu e ab senda vehinal e ab terra de Alluxet de Alaguar» (Cab. 1547) Esa misma huerta viene descrita así en 1629: Diego Torres tiene medio jornal de tierra huerta que «afronta en rivás del riu y en camí de Dusmays (sic), horteta de Jaume Giner, barranch en mig y en lo riu» (Cab. 1629).

[81] En el Cabreve de 1603 aparece «Beltrán Comeig de la vila de Murla habitador», que declara tener un «tros de terra situat en dit terme en la partida de velig o castell... afronta ab terra de sa sogra viuda de Cosme Feliu barranch en mig y en la montanya y ab senda vehinal que va al castell y en camí que va a Orba per lo port davall, en la qual terra yha un corral de bestiar» (Cab. 1603). La descripción es exacta.

[82] Isabel Monllor tiene «casa davant la qual ya hun taronger e una morera, situada dins la morería» (Cab. 1547).

[83] Véase este otro: Joan Oltra tiene «casa y ort ad aquella contiguo ab morera a la porta» (ibid.).

[84] Por ejemplo: «bancal de alfalç y moreres» (Cab. 1547); un «canyar en lalbellull (ibid.), que allí sigue hoy todavía.

[85] Joan Oltra tiene un trozo de tierra «en la caseta de Amit en la partida del toçal Roig [¿el toçalet?]: afronta ab un sequer de panses» (Cab. 1547).

mos, sin embargo, que dada la abundancia de «riu-raus» en esta comarca, creados específicamente para el cultivo de la pasa, y la persistencia secular que suelen tener las construcciones rurales siguiendo siempre las antiguas tradiciones, puede suponerse que el «riu-rau» aparece en nuestras tierras como algo inseparable del cultivo de la pasa[86]. Más todavía, según documentos de 1472, parece ser que la pasa que se producía en esta comarca se llamaba «pansa de Pop», que hoy llamaríamos «denominación de origen», y esto tratándose de pasas procedentes de Jalón, Ondara y Pedreguer. Y por lo que al documento de Jalón se refiere, es interesante observar que entre los testigos del contrato se cita a Alí Albarragi, sarraceno de Murla[87]. Si tenemos en cuenta que ni Jalón, ni Ondara, ni Pedreguer, ni Denia pertenecieron nunca al histórico valle de Pop, tendremos que concluir que la denominación de «pansa de Pop» hace referencia expresa o de origen a aquel histórico valle, que comprendía solamente Murla, Benichembla y Parcent. Es decir, que aquella clase de pasa empezó a producirse en dicho valle y de allí pasó a otros pueblos de la comarca[88].

En 1494-95, un «turista alemán», llamado Jerónimo Münzer, recorrió casi toda España y al pasar por nuestras tierras alicantinas se interesó por la elaboración y exportación de la pasa. Merece la pena citar sus palabras, pues en parte describen lo que todavía hoy se sigue haciendo. Y aunque el valle anónimo a que se refiere podría ser muy bien el nuestro, parece ser, sin embargo, alguno más interior, perteneciente al condado de Cocentaina, según el contexto. Dice así:

> «En un valle habitado por los moros, se da la uva de la que se hace la pasa; pero en tal copia, que cada año salen de allí 10 ó 15 mil centenarios con destino a todos los países de Europa. Las pasas se elaboran del siguiente modo: en agosto, cuando ya las uvas están maduras, preparan los moros una especie de lejía con ceniza de sarmientos y de otros pequeños arbustos, que dejan reposar en la vasija durante ocho días, al cabo de los cuales hierven el líquido en una gran caldera y con un colador o cucharón de hierro perforado meten en ella los racimos, con el fin de que todas las materias que pudieran causar el pudrimiento de la uva sean consumidas por la ebullición; sacan luego los racimos, los tienden sobre juncos, dejándolos secar al sol por espacio de ocho días y finalmente los colocan en vasijas o seras de esparto y quedan ya dispuestos para la venta. Esta clase de uva se produce en varios sitios de Valencia y Alicante, pero la de esta última región es la que goza de mayor fama. El conde de Cocentaina es el verdadero señor de los moros de la comarca que se dedica a tales faenas, aunque hay otras muchas villas de renombre, una de ellas llamada Aspe»[89].

No hemos de extrañarnos, pues, que la exportación de la pasa, e igualmente de la almendra, tanto al extranjero como a otros reinos de España, fuera la causa de que existiera «la Taula de Murla», similar a la famosísi-

---

[86] Cf. F. ALMELA Y VIVES, *La vivienda rural valenciana*, Valencia, 1960, pp. 51-59 («El riu-rau»).

[87] Se trata de un contrato de compra-venta de cien quintales de «pansa de Pop», procedente del valle de Jalón, hecho en Jávea el 27 de abril de 1472 y que se refiere a la pasa que se hará en el siguiente mes de septiembre. El texto latino es como sigue: «Nos Azmet Astruch sarracenus alaminus vallis et locorum de Xaló nomine meo proprio et nomine dicti oficii alaminatus, Abrahim Atich sarracenus loci de Rafal et Alí Paex sarracenus loci de Benibrahim dicte vallis de Xaló nominibus nostris propriis et omnes nos prenominati loco vice et nomine omnium aliamarum locorum dicte vallis... vendimus etc. vobis honorabili Bernardo Trilles minori dierum vicino loci Xabee... centum quintaria panse de Pop dicte vallis de Xaló viginti quintariis plus vel minus bone et receptibilis et bene sportate cum palmis albis ad forum sive precium undecim solidorum et quatuor denariorum monete regalium Valencie pro quolibet quintario. De quo precio teneamini solvere nobis incontinenti decem octo libras dicte monete regalium Valencie et residuum teneamini solvere tempore tradicionis dicte panse incontinenti facta dicta tradicione. Quam quidem pansam promittimus et teneamur tradere vobis dicto nomine per totum mensem septembris primoventuri pena decem librarum dicte monete rato pacto etc... Hoc tamen declarato et inter nos acto el convento quod si forsan casu fortuito seu divino judicio pansa dicte vallis perierit non teneamur tradere nisi pansam que fuerit tali casu sed teneamur restituere et solvere vobis nomine predicto quantitatem precii predictam per nos receptam pro qua non tradiderimus pansam... testes honorabilis Bernardus de Santa Maria barbitonsor vicinus loci Xabee et Alí Albarragi sarracenus de Murla» (Publicado en *El Archivo*, 1890, pp. 396-397). Traducido al castellano en R. CHABAS, *Historia de la ciudad de Denia*, t. II, Ins. de Estudios Alicantinos, Alicante, 1958, p. 241, nota 1. Y sigue diciendo Chabás en la misma nota: «En otra escritura de 2 de junio del mismo año 1472, Chehuj Batora y Cahit Humaymar, jurados de la aljama de Ondara, venden 80 quintales de pasa de Pop a doce sueldos (nueve rs.) y en 22 de junio, Abrahim Algurfi, Cat Abrahunell Celim y Alí Bahar, de Pedreguer, venden 200 quintales, también a doce sueldos» (ibid., p. 244, nota). En el texto latino que hemos aducido se dice que la pasa va «bene sportate cum palmis albis», es decir, recogida «en espuertas de palmas blancas», lo cual nos hace pensar en los capazos o capacetes (barches) «de llata», todavía en uso.

[88] En la citada nota añadía Chabás: «hemos indicado el origen del nombre de pasa de Pop, atribuyéndole al castillo de este nombre en el valle de Laguart; pero según aparece en un tratado sobre primicias, que se conserva manuscrito en el archivo parroquial, el valle de Xaló se llamó por otro nombre de Pop» (l.c., pp. 243-244, nota). Con la venia de Chabás, ni el castillo de Pop estuvo en el valle de Laguart, ni Xaló en el de Pop, según los documentos fehacientes.

[89] Jerónimo Münzer, *Itinerarium sive peregrinatio per Hispaniam, Franciam et Alemaniam*, traducido del latín y publicado por J. GARCÍA MERCADAL, *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, Ed. Aguilar, Madrid, 1952, vol. I, p. 345. El *Centenario*, a que alude el texto citado, era una medida equivalente a cien libras (cf. ibid. p. 333, nota 1). En otro lugar escribe: «la misma ciudad [Alicante] envía a Inglaterra, Francia, Alemania, Italia y otras naciones de Europa barcos cargados de uvas pasas, hábilmente preparadas por los moriscos» (Ibid., p. 341). Cf. además, J. COSTA MAS, «Producción y comercio de las pasas de Denia», en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, Univ. de Valencia, Valencia, 1974, vol. IV, p. 11.

ma e histórica «Taula de Valencia»[90]. Por las transacciones comerciales hechas a través de la Taula, como organismo garantizado por el gobierno, se debían pagar ciertos derechos al Rey. Nuestro documento nos cerciora de los quintales de pasa que se vendieron en Murla en 1619 y de la almendra de 1620, con la suma que todo ello suponía por derechos reales, que fueron 4 libras, 9 sueldos y tres dineros, correspondientes a unos 115 quintales de pasa y 46 arrobas de almendra[91].

Pero no toda la uva era para pasas. Había también parte destinada a hacer vino. Y la única referencia documental, ya tardía, de 1755, nos la da un detalle de la denominación callejera, que llama a la «Calle de la Sangre» con el significativo nombre de «calle del cop», que debe referirse al lagar («cup») existente en dicha calle, de modo semejante a la denominación de «calle de la cernicería», que viene nombrada como cercana a la «del cop»[92].

Por otra parte, la producción de almendras e higos secos para la venta en la comarca de Denia y por deducción lógica también en nuestras tierras de Pop, era ya conocida desde la conquista de D. Jaime[93].

Se puede suponer que –como se dice tradicionalmente de toda la huerta valenciana– también en Murla todo el sistema de riegos dependiente de la fuente del pueblo, con sus acueductos, sus balsas, sus acequias que recorren toda la zona de regadío hasta el día de hoy, fue obra de los moros, tal vez desde antes de la llegada de las huestes conquistadoras al castillo de Pop. Y no sólo debió ser árabe la materialidad del sistema hidráulico, sino también la reglamentación de derechos para el uso del agua, que dio lugar en Valencia al famoso «tribunal de las aguas». Sobre la estricta reglamentación de las horas de riego en Murla tenemos un primer testimonio de 1629, según el cual Domingo Sancho tiene «en la partida de lorta 9 ó 10 jornals de terra, de vella població, ab una nit de aygua per lo bancal de sep cada dijous de quince en quince nits»[94]. Otra nota similar más tardía, de 1744, habla igualmente de cierto huerto especificando sus derechos de riego y dice: «y que dicha tierra la haya de regar de 15 en 15 días los sábados desde mediodía hasta las tres horas de la tarde»[95]. Son testimonios de normas que se mantienen en vigor a distancia de siglos hasta llegar a nuestros días.

La generosa fuente de Murla ha sido siempre una bendición inapreciable para el pueblo y la que ha mantenido desde siglos los huertos de su parte baja. Pero no ha sido el único medio para regar las tierras. Fue también mérito de los árabes el haber introducido en España las norias, como sistema de regadío en tierras de secano. Una de las partidas del término de Murla se llama todavía «la cenia» y aparece ya en los primeros cabreves de 1547 y 1554. La denominación supone lógicamente la existencia de una noria en aquella zona. Pero tenemos además referencia a otra noria, al pie del «Castellet», probablemente en Velig o Comeig, y que en 1554 estaba ya «desarmada», aunque luego fuera restaurada en tiempos más recientes[96].

Una última referencia a aguas y fuentes: ya en 1547 se menciona el «abeurador de Cotes», que en 1629 se nos dice que lo poseen, junto con la fuente que lo alimenta, los jurados de Murla, y lo mismo se dice de sus sucesores «los Alcalde y Regidores y Síndico de Murla» en 1755[97]. No cabe esperar alusión alguna a la fuente de Vernisa, pues nunca perteneció al término de Murla, sino al poblado homónimo mientras existió y luego a Benichembla, a la que fue incorporado su término cuando desapareció aquél.

Toda la tierra que no consta adjudicada a nadie pertenecía a los señores de Murla y con ella todos los montes que circundan el término y forman parte de él. Y en uno de ellos, como hoy, existía ya en 1578 la

---

[90] «La Taula de Cambis de la siutat de Valencia» es una de las primeras instituciones bancarias de Europa. Durante el medievo, en las ciudades y ferias comerciales concurrían mercaderes que debían cambiar la moneda de su lugar de origen por la local. Para estas operaciones existían los «cambistas». Jaime I decidió que tales cambistas no fueran simples privados sino oficiales públicos, con garantía del gobierno y reglamentación de leyes. Pero sólo en 1407 el Rey Martín el Humano, de imperecedera memoria en la historia de Murla, autorizó el establecimiento a perpetuidad de la «Taula de cambis y deposits» de Valencia y funcionó hasta 1418. En 1517 se restableció como órgano de la administración y centro público de depósitos. En 1719 fue abolida, como consecuencia de la derogación de los fueros, decretada por Felipe V (Cf. *Las Provincias*, 20-4-82, p. 22).

[91] Cf. Apéndice documental, n.º 30.

[92] Lorenzo Giner tiene en la Calle de la Sangre una casa con su corral que linda con «casa de los herederos de Estasio Reig, calle del cop en medio» (Cab. 1755).

[93] Así se lee en un documentos dado por Jaime I el 11 de agosto de 1260 a los moros de Denia: «... de ficubus et amigdalis quas ad vendendum desicatis seu facitis desicari, decimas sine dificultate qualibet persolvatis...» (cit. en J. MESTRE, o.c., p. 39, nota 8).

[94] Cab. 1629.

[95] AHN, Osuna, leg. 1430, 3 n. 17.

[96] El morisco Gaspar Orrín posee «terra campa e una senia desarmada en partida del Castell» (Cab. 1554).

[97] Steve Ausias tiene un terreno en Cotes que linda con el «abeurador» (Cab. 1547); «Andreu Ibars y Alexandre Bonanat, Jurats» de Murla, tienen «una font albrevador en Cotes en la vora del barranch» (Cab. 1629); «los Alcalde, Regidores y Síndico de Murla» poseen «otrosí: la fuente de la presente Villa y abrevador de ella a censo anuo de un sueldo y seis dineros, a saber un sueldo por dicha fuente y Abrevador y por la Abrevada llamada de Cotes seis dineros» (Cab. 1755).

ermita de San Sebastián[98], como un mirador excepcional sobre todo el espléndido valle de Pop.

Quien contemplara a Murla desde aquí, hace unos 500 años, apenas si notaría diferencias respecto a lo que vemos nosotros. El conjunto del pueblo sería el mismo, salvo en los dos extremos de entrada y salida en que hay algunas casas más. En vez de la cinta parda de la carretera asfaltada habría un camino vecinal, blanco y polvoriento, probablemente siguiendo la misma línea sinuosa, con su derivación hacia Orba por el «port davall» y su derivación hacia Parcent y Alcalalí. Pero otro viejo «camí de Parcent», sin embargo, que parte directamente del pueblo, sigue siendo el mismo de entonces por el «molinet vell», el río y Durmáis. Vería la rambla del río serpenteante, blanca de grava como hoy, sin agua, pero convertida hasta hace poco en un espléndido vergel de adelfas floridas en pleno estío, y todo el término, como un tablero cuadriculado con manchas verdes en todas sus tonalidades: el verde de los cañaverales, de las vides, los almendros, los olivares, los algarrobos, las higueras. Y en vez de los naranjales de hoy habría moreras y más moreras. Las balsas de detrás del pueblo son idénticas entonces y ahora, como una pincelada de azul claro entre el verde oscuro de los huertales.

Idéntica también toda esa sinfonía rural de cigarras en pleno sol de verano, de grillos en la noche, de ranas en todas las albercas, bajo ese cielo delirante de estrellas, que hasta de noche parece azul... y ruiseñores, cardelinas, mirlos, verderones, golondrinas... y a lo lejos, en la profundidad del paisaje, el rítmico martilleo de una noria, como el tic-tac gigantesco de un reloj inútil, que intentara medir las horas, cuando parece que aquí no ha pasado el tiempo.

[98] Cf. APM, *Visitas pastorales*, 1578, f. 14.

## CAPÍTULO XI

# El castillo-iglesia y su ciudadela

En nuestro recorrido por las calles y plazas de la villa y morería de Murla, intentando dar vida a las noticias sacadas de viejos documentos, hemos pasado una y otra vez junto a los muros de la ciudadela que encierra en sí el viejo castillo de Pop, convertido en Iglesia en el siglo XVI. No hemos querido entrar entonces, porque creíamos que merece un capítulo aparte, dada su importancia histórica y la abundante documentación que tenemos. En lo que al castillo-iglesia se refiere, nos quedaremos a sus puertas, o mejor dicho, dejaremos para otro capítulo todo lo que atañe a su calidad de iglesia, con las transformaciones interiores que ha experimentado a través de cuatro siglos. Y con ello dejamos también en paz, por el momento, las tumbas, enterramientos y cementerios*.

La primera alusión documentada a esta ciudadela o «fortalea», como complemento o parte integrante del histórico castillo de Pop, la tenemos en 1328. En esa fecha el Infante D. Pedro de Aragón, hijo de Jaime II, vende a María Ladrón de Vidaure y a su hijo Vidalón «el castillo de Pop y su fortalea»[1].

Después de 667 años todavía es posible reconocer perfectamente esa «fortalea», que encierra en el fondo el antiquísimo castillo de Pop, cuya primera mención escrita y expresa se remonta en un salto de 751 años hasta 1244, en que Alazdrach lo cedió por fuerza al Infante D. Alfonso, primogénito del Rey Conquistador. Más todavía, si en el invierno de 1088-89 el Cid Campeador estuvo por aquí, y al decir la *Gesta* que «reparó y fortificó cierto castillo», se refería con toda probabilidad al de Pop, concluiríamos, que si «lo reparó», quiere decir que era ya viejo entonces y por tanto su existencia supera con mucho los 900 años (1995-1089 = 906) y no sería descabellado suponer que llegara a los mil. Y uno se pregunta por qué un monumento así no ha merecido todavía el honroso título de *«Monumento histórico nacional»*. Muy pocos en toda España pueden gloriarse como él de haber soportado sobre sus piedras la inclemencia de tantos siglos y haberse mantenido, no obstante, en tan perfecto estado de conservación, a pesar de las modificaciones que ha sufrido como iglesia. Aunque en realidad, habrá que reconocer que su perduración e integridad substancial se debe precisamente al hecho de haber sido convertido en templo parroquial de la villa hace ya unos 465 años.

## 1. LA FORTALEZA O CIUDADELA

La «fortalea», pues, era una auténtica ciudadela adosada al castillo. La formaba el rectángulo, perfectamente conservado hoy, encuadrado entre las calles «del çafareig vell», del «rajolat» y del P. Sirera. Su muralla o muros exteriores corrían, por tanto, desde la esquina del castillo, contigua hoy a la cabecera de la capilla de la Comunión, hasta la torre que sirve de base al campanario, siguiendo la tapia alta del huerto de la abadía, la abadía misma con su adosado «banco del rajolat» y las paredes externas del bloque de casas que forman la calle de la iglesia. De todo este perímetro, lo más evocador y mejor conservado es sin duda la tapia del huerto, en la que hasta hace poco se abría una puerta con unos escalones de acceso, cercana a la moderna capilla de la Comunión, que, como hemos visto, estaba en relación directa con el llamado «postiguet del çafareig» o «portalet». La abadía actual fue edificada manteniendo cerrado el muro exterior, pues su puerta de entrada se abre en la calle interior de la «fortalea». Lo mismo ocurría con todas las casas del bloque superior, pues al ser descritas en sucesivos cabreves se advierte que sus entradas dan a dicha calle interior y en ningún caso se mencionan puertas falsas o salidas a la calle del P. Sirera. La entrada a la

[1] «teneamini vos et vestri... dare potestatem vel potestates de dicto Castro [de Pop] *et fortalitio suo*» (AHN, Osuna, leg. 754, 1). En el párrafo citado se da a María Ladrón y a su hijo la facultad de poder vender a otros tanto el castillo como su fortaleza, que el infante les vende a ellos con esta escritura.

* Urgencias de última hora nos han movido a suprimir algunos capítulos ya compuestos, entre ellos uno titulado: «La vida cristiana de los últimos siglos», en que se trataban estos temas.

«fortalea» estaba lógicamente donde empieza hoy la calle de la Iglesia y en ella había una puerta o portal, defendido por un torreón, todavía existente en 1629[2].

No sabemos si esta «fortalea» fue ya construida por los árabes como ciudadela anexa al castillo de Pop antes de 1244 en que dicho castillo fue entregado por Alazdrach al Rey Conquistador, o fueron los primeros señores cristianos quienes la edificaron para sentirse más seguros frente a los sarracenos. Dado que el núcleo de cristianos de Murla fue el único entre los pueblos de los alrededores, que eran todos morerías y continuaron siéndolo prácticamente hasta la expulsión de 1609, no parece desacertado suponer que sintiéndose tan solos entre tanta morería centraran sus viviendas en torno al castillo, aprovechando la ciudadela ya construida o levantando ellos mismos los muros de contorno que la constituyeron. Naturalmente, con el tiempo, el número de cristianos habitantes en Murla desbordó la capacidad de la ciudadela y ocuparon poco a poco otras casas de la entonces alquería. Pero la ciudadela o fortalea siguió conteniendo casas particulares junto a alguna otra propia de los señores de Pop o de la Villa de Murla.

En la primera mitad del siglo XVI el castillo se convirtió en la iglesia «nueva» y la abadía «nueva» quedó también radicada en el interior de la «fortalea», como ya vimos. Pero hasta entonces, tanto la iglesia como la abadía estaban fuera de la «fortalea» y por tanto, dicha «fortalea» y castillo eran recintos totalmente «laicos». Y los cabreves que hemos consultado, desde 1544 a 1755, sitúan siempre «dins de la fortalea» algunas casas particulares[3]. Todas las casas encerradas en la «fortalea» quedan divididas en dos bloques por una calle central, llamada «de la fortalea» o «de la fortaleza», vulgarmente conocida hoy como «calle de la Iglesia» y oficialmente «calle de la Diputación Provincial». La abadía se sitúa siempre, hasta la segunda mitad del siglo XVIII, en el extremo opuesto al que se encuentra ahora, junto a la iglesia, donde se halla hoy la Capilla de la Comunión, mientras el lugar que ocupa hoy era una casa particular[4]. Mas todavía, parece ser que esta abadía debió ser construida o reconstruida entre 1620 y 1629, pues el visitador de 1620 anotó en el Acta: «No hay casa Abadía en dicha villa, porque la que havía se halló derruyda e inabitable». Y ordenó: «los Jurados dentro de un año hagan la casa Abadía como tienen obligación por concierto echo con Mossen Vicente Busot»[5]. Y no vuelve a hablarse ya de la reconstrucción de la Abadía. Por consiguiente, la «badía nova» de que se habla en el cabreve de 1547, y que fue la primera instalada dentro del recinto de la fortaleza, no debió ser «nueva» en el sentido de recién construida, sino más bien en el sentido de «recién instalada» en la fortaleza, pues en 1620 estaba ya derruida e inhabitable.

El Ayuntamiento o anterior edificio homólogo, se hallaba dentro de la fortaleza, en el mismo espacio que ocupa hoy, como se deduce de los documentos, e incluso en 1629 se le llama ya «sala de la Vila», como sigue llamándosele hoy[6]. Ese edificio público, antes de ser

---

[2] Jeroni Ausías tiene una casa que «afronta en la badía de la present Billa de Murla y en torrehó de entrá en lo carrer del rajolat, de altra en carrer del çafareig, de altra en lo carrer y entrada y sala de la vila» (Cab. 1629). Frente a esta casa estaba la siguiente: «casa en la fortalea afronta en sala de dita vila y palasio del duc y en portal del carrer entrada de la fortalea y en lo carrer damunt» (ibid.). Y la casa que está frente a la entrada de la calle de la Iglesia, viene descrita así en 1728: Jaime Giner y su mujer Ursula Alvarado tienen dicha casa que «linda por un lado con la entrada del Castillo calle o plaza en medio, por el otro con casa de Gregorio Torres, por las espaldas con casa de Andrés Piera calle larga en medio y por delante con dicha plaza» (Cab. 1728).

[3] En el Cab. 1547 tienen casa «dins la fortalea»: Guillén Giner, Joan Ximeno y herederos, la viuda de Simeón Alcaraz y la viuda Violant Ulbi, además de Mosén Miquel Martí, rector de Murla, en la «badía nova». Esta «badía nova» era propiedad del pueblo, como se dice en el Cab. 1603, en que los Jurados de Murla declaran poseer «una casa situada dins la fortalea de la present Vila de Murla, la qual es habadía per als rectors de dita rectoría als quals rectors toca la conservació de aquella per lo premiciari que tenen, essent tostemps la propietat de la comunitat de dita vila... (que) afronta ab casa de Hieroni Ausias y ab casa del capitá Francés Giner son germá...» (Cab. 1603).

[4] En el Cab. 1629 se lee: «casa de la badia en dita fortalea com afronta en lo pati de la fortalea y en casa de Ausias y en carrer del postiguet del çafareg y en la esglesia». Y la mencionada casa de Jeroni Ausías se dice que está junto al torreón de entrada de la fortaleza (cf. nota 2 de este cap.). Esta casa de Ausías era ya un simple solar en 1744 y lo poseía María Piera, viuda de Roque Moños (Muñoz): «en la fortaleza de dicha villa un patio derruido, lindes por un lado con la casa Abadía, por el otro con la plaza, por las espaldas con casa de Juan Martí mayor calle del safareig en medio y por delante con casa de Francisco Piera calle en medio» (Cab. 1744). Y la abadía viene descrita así: «dentro de la fortaleza, una casa Abadía, lindes por un lado con la Iglesia, por el otro con patio derruido de los herederos de Sebastián Muños mayor, por las espaldas con patio de Pascual Piera calle del safareig en medio y por delante con casa de Pascual Piera, calle de la fortaleza en medio» (ibid.). Y en 1755: «en la referida Villa una cassa Abadía, dentro de la forteleza, que linda por un lado con la Iglesia de ella, por otro con patio derruhido de Matías Muñoz, por las espaldas y por delante con cassas de los herederos de Pasqual Piera, por las espaldas calle del safareig en medio y por delante calle de la fortaleza en medio» (Cab. 1755).

[5] APM, *Visitas pastorales*, Visita de 1620, ff. 144 y 210 respectivamente. Mossén Vicente Busot era párroco de Parcent en 1610 y luego de Murla desde antes de 1620 hasta 1628 (cf. APM, *Quinque Libri*, 1 y 2 y *Visitas Pastorales*).

[6] Cf. nota 2 de este cap. En el Cab. 1744 se lee: «dentro de la fortaleza una casa de Ayuntamiento, lindes por un lado con casa de Francisco Piera, por el otro con casa de Pasqual Piera, por las espaldas con casa de Andrés Ivars, calle larga en medio, y por delante con la casa Abadía, calle en medio». Y véase la descripción de las dos casas de los Piera, contiguas al Ayuntamiento: «dentro de la fortaleza, una casa con su corral, lindes por un lado con la plaza del enrecholat, por el otro con casa del Ayuntamiento, por las espaldas con casa de Jaume Giner, calle larga en medio, y por delante con patio de los herederos de Sebastián Muños, calle de la fortaleza en medio» (ibid.); «dentro de la fortaleza una casa con su corral y puerta falsa, en la que hay baluarte [la torre-base del campanario], lindes por un lado con casa del Ayuntamiento de dicha villa, por el otro con el Sementerio [que estaba junto a dicha torre], por las espaldas con la calle de la fuente y por delante con la casa Abadía, calle de la fortaleza en medio» (ibid.). [Esta casa descrita fue derruida al desplomarse el campanario en 1990]. Una descripción similar del Ayuntamiento y de las dos casas contiguas de los Piera se halla en el Cab. 1755.

Ayuntamiento, era propio del señor de la villa. En el mencionado cabreve de 1629 se le llama «sala de dita vila y palasio del duc»[7]. En los cabreves de 1547 y 1554 no se le nombra. Pero en el Acta de la toma de posesión de Murla en 1595, llevada a cabo por D. Francisco de la Serna, procurador de la Duquesa de Gandía y Condesa de Oliva, D.ª Magdalena de Centelles, y de su nieto D. Francisco de Borja y Centelles, Duque de Gandía, entre las diversas ceremonias realizadas al efecto, se lee la siguiente: «Et postea [y luego] sen aná e conferí al castell y casa del senyor de la dita vila de Murla y essent en aquell lo dit magnific Alguazir y comissari qui dessus dit prengué per la ma dreta al dit Francisco de la Serna y l'entrá dins del dit castell y casa del senyor de la dita vila y lo dit Francisco de la Serna tancá y obrí les portes de aquell e fetes les dites coses los dessus dits sen entraren dins la sglesia de la dita vila que está dins de dita vila[8] y per lo rector y preveres de dita sglesia fonch cantat Te Deum laudamus ab molta solemnitat y altres bones oracions»[9]. Se habla aquí del castillo, de la casa del Señor de la Villa y de la iglesia. Primero entra en el castillo y abre y cierra sus puertas; entra también en la casa del señor de la villa y finalmente entra en la iglesia. Esta última sabemos que ya en 1547 se la sitúa, como iglesia «nova», en el castillo mismo, como lo está hoy. Por consiguiente, al hablar del «castell» en dicha ceremonia no puede referirse a la iglesia-castillo, sino a la «fortalea», dentro de la cual está la iglesia-castillo y la casa del señor de la villa. Las puertas que abre y cierra Francisco de la Serna, no pueden ser otras que las de la entrada de la «fortalea».

Al año siguiente, 1596, vuelve a repetirse la ceremonia de la toma de posesión a raíz de la muerte de la Duquesa D.ª Magdalena. El Acta, escrita esta vez en latín, dice que se reunieron todos «junto y ante la casa del señorío de la presente baronía»[10]. Y entre las varias acciones simbólicas, vuelve a repetirse la recordada anteriormente: abre y cierra las puertas de la fortaleza y de la casa del señor, en la que vive D. Gaspar de Sosa, Procurador de las baronías de Murla, Orba y Alaguar[11]; hace salir fuera a todos y se queda él solo dentro, en señal de dominio y posesión, tanto de la casa como de la fortaleza[12].

Una última aclaración nos sugieren esas murallas que formaban la «fortalea» de Murla. En un documento ya citado de 1382 se hablaba de «las murallas de los lugares de Pop y de Murla»[13], que habían quedado arruinadas por las guerras entre Aragón y Castilla, es decir las guerras de «los dos Pedros». La expresión tiene perfecto significado si se piensa que efectivamente eran dos murallas distintas las que había en Murla: una la de la villa, en su parte alta que da a la montaña, y otra la que rodeaba y formaba la «fortalea». Y como dentro de ésta última estaba el castillo de Pop, según afirmamos, es lógico que el documento real aluda a las murallas de la villa y a las del castillo de Pop.

## 2. ASAMBLEAS GENERALES EN LA CIUDADELA

La fortaleza, como auténtica ciudadela amurallada y defendida por el castillo, debió servir más de una vez en siglos pasados como refugio de los habitantes de Murla en tiempo de guerras, piraterías o sublevaciones de moriscos. Pero también en tiempos de paz era el lugar acostumbrado para reuniones o asambleas generales, tanto para los vecinos de Murla cristianos y moriscos, como para los representantes de las baronías conjuntas de Murla, Orba y Alahuar, cuando trataban cuestiones de interés común. Y tales asambleas no se tenían dentro del palacio o casa del Señor o en otro edificio de la fortaleza, sino al aire libre, en la calle o patio de la misma, que por este motivo se llama también en los documentos «plaza de la villa». Allí solían congregarse para algunas de las ceremonias de la toma de posesión de los Condes de Oliva y Duques de Gandía.

---

[7] Cf. nota 2 de este cap.

[8] AHN, Osuna, carpeta 108, n. 17.

[9] Seguramente el escribano del Acta se equivocó al decir: «la sglesia de la dita vila que está dins de dita vila», pues es una redundancia inútil, y debió haber escrito: «que está dins lo dit castell», es decir, «fortalea».

[10] «et prope ac coram domo dominationis presentis baronie congregati fuerunt persone infrascripte...» (AHN, Osuna, leg. 754, 60).

[11] Su nombre aparece varias veces por estos años en el libro de bautismos de Murla, junto con el de su mujer Ana Angresola, en ocasión del bautizo de dos hijos suyos, y como padrino de otros niños. Véanse algunas citas: el 2-4-1596 se bautiza «un fill de don Gaspar de Sosa procurador destes baronies y de sa muller don (sic) Anna Angresola» (APM, *Quinque Libri*, 1); el 2-11-1600 se bautiza otro hijo de «don Gaspar de Sosa procurador de les baronies de Murla y de don Anna Angresola» (ibid) «compares don Gaspar de Sosa procurador de Murla» (14-3-1597) (ibid.); «compares don Gaspar de Sosa procurador de Murla, comare Visenta Busot muller del capitá Francés Giner de Murla» (12-XII-1600) (ibid.). Al morir su mujer, se hizo sacerdote y en 1620 vivía en Gandía: «Don Gaspar de Sosa presbytero que al presente vive en Gandía» (APM, *Visitas pastorales*, 1620, f. 165).

[12] «accessit cum officialibus predicte ville, notario et testibus infrascriptis et plurimis aliis dicte ville ad domum et seu castrum predicte ville ad domini eiusdem [debe faltar una palabra] in qua in presentiarum habitat Don Gaspar de Sosa et alii vicini predicte ville et arreptis clavibus ipsius domus et castri universis aliis exclusis foris clausit januas predicte domus ac castri intus ipso solo remanente et postea aperuit absque aliqua contradictione et impedimento in signum vere realis actualis corporalis et pacifice possessionis dicte domus et castri de Murla» (AHN, Osuna, leg. 754, 60). Nótese que dice que en dicha casa y fortaleza vive D. Gaspar de Sosa y «otros vecinos de dicha villa».

[13] «menia locorum de Pop et de Murla» (ACA, Reg. 1.279, f. 2v).

En la de 1596 se concentraron «en dicha plaza, junto y ante la casa de la señoría» solamente los representantes de la villa y morería de Murla[14]. Y he aquí la lista completa de los cristianos viejos: Miguel Simó, Miguel Juan Torres, Jaime Tolsa, Luis Juan Torres, Luis Giner, Bartolomé Cantó, Jerónimo Aguilar, Luis Colomer, Gaspar Folques, Antonio Aguilar, Bartolomé Ximeno, Miguel Llaser, Juan Ferrando, Domingo Marí, Pedro Coll, Juan Reig, Jaime Reig, Vicente Mora, Andrés Bosca, Jaime Abat, Ramón Torres, Miguel Sanchís, Francisco Sala, Luis Bosca, Vicente Oltra Menor, Miguel Oltra, Jerónimo Giner hijo de Pedro, Juan Cantó, Bartolomé Figuerola, Gaspar Giner, Martín Ximenez, Antonio Queralt, Jaime Sancho, Luis Monllor, Beltrán de Picassarri, Vicente Oltra mayor, Epoforo Camarasa[15].

En la ceremonia de la toma de posesión de 1595, sin embargo, había representantes no sólo de la villa y del arrabal de Murla, sino también de los moriscos de Orba y de Alaguar. Y toda la ceremonia conjunta se hizo en Murla, en el patio de la fortaleza, según costumbre, y que de nuevo se le llama «la plaza de la dita vila»[16]. Y aunque un año antes que la asamblea citada, sin embargo, los representantes de los cristianos viejos de Murla no son los mismos, pues para cada reunión había seguramente elecciones. He aquí la nueva lista, tal como consta en valenciano, con los cargos de cada uno: «Lois Joan Torres batle, Joan Batista Torres justitia, Joan Reig notari, Miquel Joan Torres jurats, Pere Arnau Iochtijnent de justitia, Cosme Monllor, Lois Monllor syndichs, Gaspar Torres, Jaume Giner, Jordi Feliu, Andreu Bosca, Joan Cantó, Vicent Oltra major, Vicent Mora, Hieroni Aguilar, Jaume Cabrera, Guillem Giner, Jaume Reig, Arnau Lazer, Hieroni Ausias, Luis Colomer, Andreu González, Christofol Camarasa, Hieroni Feliu, Anthonio Aguilar, Lois Giner notari, Francisco [en blanco], Luis Bosca, Miquel Simó, Vicent Oltra menor, Martí Lazer, Miquel Lazer, Domingo Marí, Jaume Sancho, Berthomeu Ximeno, Gaspar Folques, Berthomeu Marí, Jaume Camarasa, Thomas Reig, Miquel Reig, Jaume Tolza, Esteve Giner notari, Anthoni Queralt, Miquel Oltra, Joan Ferrando, Ramón Torres, Jaume Abbat, Thomas Milla, Berthomeu Figuerola, Nofre Mora tots vehins y habitadors de la dita vila de Murla»[17].

El día dos de marzo de 1603 se celebró otra asamblea o consejo general en dicha calle o plaza interior de la fortaleza «donde es costumbre convocarse y congregarse para tener y celebrar consejo para tales y semejantes actos». Había igualmente representantes de los cristianos viejos de la villa de Murla, de los moriscos de su arrabal y de los de Orba y Alahuar. Se reunieron para tratar de encontrar fondos para comprar carne, trigo y otros granos, dada la esterilidad del tiempo, probablemente debida a alguna sequía[18]. Por las expresiones del texto se deduce que tales reuniones conjuntas de las tres baronías de Murla, Orba y Alaguar eran más o menos frecuentes cuando se trataba de cuestiones comunes. Y tenían lugar siempre en la plaza o calle de la fortaleza de Murla. También en esta ocasión hay listas de los representantes de los cristianos viejos de la Villa de Murla, de los moriscos de su arrabal y de Orba y Alaguar, todos ellos moriscos también. Veamos una vez más los nombres de los cristianos viejos de Murla, algunos de los cuales, como en las listas anteriores, son nuestros directos antepasados. La lista es más corta y está en latín: Beltrán de Picassarri, justicia de la villa aquel año, Luis Bosca y Miguel Torres, jurados, Luis Giner notario, que actúa como tal en este documento, y «mustasaf»[19] de la Villa de Murla, Jaime Giner, Vicente Puig, Jaime Cabrera menor, Jorge Feliu, Jaime Sancho menor, Ramón Torres, Jaime Tolsa, Andrés Bosca, Bartolomé Marí, Cosme Monllor, LuisTorres, Jerónimo Ausias, Miguel Simó, Francisco Sala, Juan Bta. Torres, notario, Beltrán Carbonell, Cristóbal Camarasa, Miguel Oltra, Sebastián Llorens, Tomás Giner, Vicente Oltra, Bartolomé Figuerola y José Busot[20].

---

[14] «in platea presentis ville de Murla... convocasse et congregasse omnes vicinos vassallos et habitatores predicte ville et in qua platea et prope ac coram domo dominationis presentis baronie congregati fuerunt persone infrascripte...» (AHN, Osuna, leg. 754, 60). Y sigue la lista de los representantes de los cristianos viejos de la villa y luego la de los representantes de los cristianos nuevos o moriscos del arrabal o morería de Murla.

[15] Ibid.

[16] «y essent en la plaza de la dita vila en la qual per manament dels dits magnifichs Justicia y Jurats de la dita vila foren ajuntats y congregats tots los vehins y habitadors de la dita vila de Murla y arraval de aquella y dels dits lochs de Orba y Alaguar...» (AHN, Osuna, carpeta 108, n. 17).

[17] Ibid.

[18] «presedente convocasione facta per Bartholomeum Borredá nuncium publicum dictarum ville et baroniarum de Murla, Orba et Laguar qui se convocasse omnes vicinos et habitatores dictarum ville et baroniarum ad presentem diem et oram mihi notario infrascripto presentibus testibus subscriptis relationem fecit, congregatoque dicto consillio in platea sive *en la plaza questá dins la fortalea vella dicte ville de Murla ubi solitum est sic convocari et congregari tenere et selebrare concillium pro talibus et simillibus actis peragendis et firmandis...* attendentes et considerantes in presenti Regno Valencie temporibus presentibus propter esterilitatem temporis esse penuriam frumentorum et aliorum bladiorum et granorum ac carnium pro sustentatione populorum in dicto Regno...» (ARV, *Manaments y Empares*, año 1603, libro 5 mano 48).

[19] El «mustassaf», oficio de origen árabe e incorporado en los fueros del Reino de Valencia, era el inspector de mercados, de pesos y medidas, y vigilante de la moralidad pública y limpieza urbana.

[20] Ibid.

De todo lo que llevamos dicho podemos concluir que realmente la «fortalea» era el centro neurálgico de la Villa de Murla y de las tres baronías conjuntas de Murla, Orba y Alaguar. Allí se rendía homenaje a los nuevos Condes de Oliva y Duques de Gandía; allí se reunían los cristianos y los moros de Murla para sus asambleas conjuntas, lo mismo que los representantes de las tres baronías para tratar de resolver sus problemas comunes; allí estaba situada la casa-residencia del Procurador de los Condes y Duques. Y desde que la iglesia quedó instalada en el interior del viejo castillo de Pop, la fortaleza era también el centro religioso no sólo de la Villa de Murla, sino también de todas las iglesias de moriscos de los pueblos de las cercanías. Pero de esto hablaremos en otro lugar.

## 3. EL ASPECTO EXTERIOR DEL CASTILLO Y SUS TRANSFORMACIONES

Acerquémonos ahora a este viejo castillo que probablemente desde que fue transformado en iglesia «nueva» empezó su largo calvario de mutilaciones, deformaciones y modificaciones tanto en su aspecto exterior como interior, para acomodarlo a sus nuevas funciones.

Escolano, en los primeros años del 1600 en que escribía su historia del Reino de Valencia, debió pasar por Murla y describió así nuestro castillo-iglesia: «El Templo della [de la villa de Murla] está encaxado entre unas torres y cubos, con sus troneras; de forma que viene a tener figura de castillo: y sería acertado mirar con más cuydado por él, porque es la llave y desbocadero de todas aquellas morerías para el mar»[31]. Por lo visto, Escolano ignoraba que efectivamente había sido castillo antes de ser templo. No pudo imaginar que se tratara del castillo de Pop, pues él lo había colocado, siguiendo cierta tradición, en lo más alto del «tercer peñón» del Caballo Verde. Lo extraño es que un historiador como él no se preocupara de saber el nombre de ese castillo, siendo así que le atribuía importancia estratégica para la defensa del reino.

Vamos a intentar despojarlo de todo lo que le añadieron y vestirlo de todo lo que le quitaron para transformarlo en iglesia. Estas reformas han tenido lugar desde el siglo XVI hasta nuestros propios días. Por ello, nuestra «restauración ideal» intenta devolver al castillo el aspecto que tenía en el siglo XVI, tal como lo contemplaron los cristianos viejos y los moriscos antes de su expulsión. De algunas innovaciones sabemos concretamente las fechas exactas, y en realidad, la mayoría de ellas tuvieron lugar el siglo pasado. De otras, sin embargo, sólo podemos constatar sus huellas, sin saber a ciencia cierta cuándo ocurrieron.

Sin duda la añadidura más llamativa es el campanario, que para nosotros forma parte esencial y entrañable de la imagen actual del pueblo. En noviembre de 1861 había presentado ya un proyecto el arquitecto Martín de Martín, aunque comparándolo con la obra realizada, no se llevó a cabo sino en parte[32]. Las obras empezaron exactamente el 8 de julio de 1866, siendo párroco D. Antonio Albert[33]. Y antes de empezar la nueva construcción se derribó el viejo campanario hasta el nivel de la torre-base[34]. De este viejo campanario tenemos noticia desde 1620 y ya entonces tenía 3 campanas[35]. Probablemente se trataba de una espadaña o torrecilla, suficiente para sostener las campanas, asentada en la corona del cubo primitivo, que debió ser idéntico en altura y contextura a su gemelo opuesto que permanece intacto en el otro extremo, siguiendo la diagonal del edificio. Las últimas restauraciones de hace tan sólo unas décadas ocultaron para siempre bajo la oscura capa de cemento, las superficies originales de piedra azulada, y taponaron las últimas troneras que habían permanecido abiertas y que en otros tiempos sirvieron para defender la puerta de la entrada principal del castillo. Esa torre, pues, llegaba hasta la altura de la fachada, con su cuerpo cilíndrico salpicado de saeteras y coronado con la crestería de almenas, como su gemela.

El segundo gran pegote, verdadero y lamentable pecado arquitectónico, fue la llamada Capilla de la Comunión, que destruyó interna y externamente la configuración del viejo castillo. Su construcción empezó a fines de 1853 y concluyó a mediados de 1854, siendo párroco D. Isidoro Gómez[36].

---

[31] ESCOLANO, o.c., col. 162.

[32] El proyecto está firmado por «El arquitecto Martín de Martín. Alicante 30 de nov. 1861». Y lleva una carta adjunta, dirigida a «D. Miguel Sirera. Murla», que empieza así: «Alicante 30 de nov. 1861. Muy Sr. mío y amigo: Remito a V. el plano del alzado del campanario para esa Iglesia y espero que V. le considerará como una cosa de buen corazón»... (APM, Lío no num. 20).

[33] APM, ibid.

[34] Hablando del proyecto nuevo decía el arquitecto: «El círculo pajizo o amarillo de la planta es el anillo que debe salir fuera de la torre, es decir, que después de retirar todo el campanario actual y nivelar el suelo, se ha de hacer alrededor un anillo o cornisa que vuele hacia fuera medio metro por lo menos» (ibid.). Este voladizo no se realizó.

[35] En el inventario hecho en la visita pastoral de 1620 se lee: «tres campanas grandes las quales están en el campanario» (APM, *Visitas pastorales*, 1620, f. 191).

[36] «a fines del pasado año 1853 principió a edificarse una capilla en esta Iglesia que sirviese para administrar en ella la Sda. Comunión a los fieles, la que hallándose ya concluida y preparada con el correspondiente ornato y decencia, falta solamente su conveniente habilitación...». Así se expresa D. Isidoro Gómez en carta al arzobispo, firmada el 14 de julio de 1854 (APM, Lío 5, 16).

En 1791 se había pensado ya en ensanchar la iglesia, pues sus reducidas proporciones internas no bastaban para acoger a todos los habitantes de la villa. Para sufragar los gastos de estas reformas pedían las autoridades al Arzobispo que permitiera un arreglo económico de los fondos que ingresaban por derechos de sepultura. Y el arzobispo asintió[27]. Lo que no sabemos es en qué consistió dicho «ensanchamiento», si es que se hizo, pues dada la estructura de nuestro templo, es fácil comprobar que el único medio de ensanchar el espacio era el que se llevó a cabo medio siglo más tarde, con la construcción de la Capilla de la Comunión.

Probablemente, la primera vez que las piquetas se atrevieron a perforar los muros del viejo castillo, cuyo grosor alcanza los dos metros, para abrir unos boquetes, fue en 1654. Se constata, en efecto, que tanto la iglesia como la sacristía son excesivamente oscuras: en la iglesia no había más luz que la que entraba por las puertas, que no eran precisamente como las actuales, y en la sacristía, seguramente había todavía menos, es decir, la que pudiera filtrarse por alguna tronera. Y es interesante leer que el visitador exige que antes de abrir esas ventanas en la iglesia y sacristía, «se pida licencia al Excmo. Sr. Duque de Gandía, Señor de la Villa de Murla»[28] ... y del viejo castillo de Pop!

Siglo y medio más tarde, en 1809, la ventana de la torre-sacristía se convirtió en balcón durante el curato de D. Juan B. Bolufer[29], pero no debe tratarse del actual, sino de otro más reducido, dado que en 1891 se dice que se ha rebajado el piso de la sacristía, junto con el del presbiterio[30]. Luego el balcón debió ser rebajado también a nivel del pavimento nuevo. La sacristía ganó ciertamente en luz y la iglesia en aire fresco durante el verano. Pero la configuración externa de la vieja torre venerable sufrió una de sus más graves heridas.

Y si de heridas, de viejas heridas y remiendos hay que hablar, basta contemplar los cuatro lienzos de sus fachadas para detectar sus huellas. De ellos, los mejor conservados son los posteriores, contiguos a la torre que los separa y que con ella forman la visión más sugestiva del viejo monumento, visto desde lejos. Esas fachadas mantienen sus ventanas y saeteras casi intactas, unas abiertas totalmente con el muro perforado, mientras otras han sido tapiadas por dentro, pero mantienen todavía por fuera su contextura primitiva de sillares dorados, cuyos marcos se van estrechando a medida que se adentran en los gruesos muros. El sombreado profundo de estas troneras y saeteras rompe la uniformidad monótona de los lienzos murales, dándoles vida y colorido. Los dos esquinazos, contrapuestos a los otros dos extremos que llevan adosadas las torres, conservan también los viejos sillares, ya carcomidos por la erosión, dando cumplido encuadre a las cuatro fachadas.

La más lastimada y deformada es sin duda la fachada principal, la que da al interior de la «fortalea». Da la impresión de que al convertirse el viejo castillo de Pop en «nueva» iglesia, se haya querido borrar en la fachada principal, es decir, en la de entrada, toda huella de lo que fue el edificio. Hay que reprobar el ya recordado pegote de la Capilla de la Comunión, que ha echado a perder casi un tercio de la fachada. Pero no es menos

---

[27] «Memorial. M.I. Sr. Señor. El Consejo, Justicia y Regimiento de la Villa de Murla, Supp. te [suplicante] con la mayor atención y respeto dice: Que en atención a que el privilegio de Amortización que obtuvo la Iglesia de esta dicha Villa para cargar aniversarios del Derecho de Sepultura, está cubierto y concluido, que por lo mismo no se puede cargar ninguno, y al mismo tiempo hallarse esta dicha Iglesia con la extrema necesidad de ensancharse para, que con toda comodidad puedan juntarse y caver todos los vecinos desta citada Villa y oír el Santo Sacrificio de la Misa, Sermones y demás oficios divinos con aquella atención y devoción que se requiere para el bien de las almas y al mismo tiempo ser cortísima la renta de Fábrica que la propia Iglesia tiene para ornamentos y reparos, en cuya atención: Rendidamente suplica a V.S.M.Y. se digne conceder y destinar el nominado derecho de sepultura al derecho de Fábrica y se pueda invertir en obras y demás necesidades de la dicha iglesia. Que es quanto desea conseguir el Ayuntamiento suplicante del caritativo zelo y acreditada justificación de v.s. en que recibirá merced. Villa de Murla 18 de mayo de 1791. In actu visitationis de la Parroquial Iglesia de la Villa de Murla y mayo a 18 de 1791.– El Cura de la misma informará a continuación lo que se le ofreciere y supiere sobre el contenido de este Memorial: Dr. Josef Castell, Visitador General.– No hallo inconveniente en que se conceda la gracia que en esta representación se pide: Dr. Senén Benavent, Rector [de Murla]». Y la concesión episcopal llegó al año siguiente: «Valencia enero a catorce de 1792. Concedemos a los suplicantes puedan invertir y aplicar con intención y conocimiento del Cura las dos partes de derechos de sepultura que devían servir para Aniversarios en la obra et Fábrica material de la Iglesia desde que se comienze hasta que se finalize...» (APM, *Visitas pastorales*, visita de 1791, ff. 24-25).

[28] «otrosí por quanto en la Iglesia y sacristía de aquella ay muy poca luz y necesitan las dos puestos de tenerla por tan... [roto] se hagan o por mejor dezir se cre... [roto] tanas que hay, la una en la Iglesia y la otra en la sacristía poniéndoles sus rexas, con que primero se pida licencia al Excmo. Sr. Duque de Gandía, Señor de la Villa de Murla» (APM, *Visitas pastorales*, visita de 1654, f. 36). En el primer «roto» pudo leerse: «tanto se ordena que»; y en el segundo tal vez: «crezcan las ventanas». Es indudable que se alude a ventanas ya existentes, pero insuficientes, que deben ser ensanchadas y defendidas con rejas. Esto nos hace sospechar que la ventana de la Iglesia pudiera ser la «tronera» que da a la capilla de la pila bautismal, entonces «capilla del Smo. Cristo», propia de los Giner. Debió ser hasta entonces una simple saetera y por tanto se ensanchó en su parte interior, y se le puso reja. Podría haber sido también la actual ventana que se abre en la parte alta sobre la puerta de la calle de la fuente. Pero, además de no llevar reja, no se ve que hubiera necesidad de ponerla por ser inaccesible. Quizá esa ventana la abrió D. Isidoro Gómez a raíz de su reforma. La ventana de la sacristía debió ser otra tronera y se amplió igualmente por su parte interior.

[29] «En el año 1809 se hicieron a solicitud del mismo Cura [Dr. Juan B. Bolufer y Castellolí] el balcón de la sacristía, el armario de la misma y la capillita de S. Antonio» (APM, *Quinque Libri*, 5, f. 1v s/n.).

[30] «Seis jornales de peón por cabar la sacristía rebajando el piso y dos jornales sacando escombros» (24-X-1891) (APM, *Administración de Murla*, 1772-1894, f. 166); «seis jornales [por] rebajar el pavimento del presbiterio» (8-XI-1890) (Ibid., f. 164).

lamentable que se hayan tapiado por completo todas las troneras y saeteras que con su sombreado y el colorido de sus sillares evitaban la pesada monotonía de ese lienzo enorme y uniforme que nos han dejado los restauradores de no sabemos cuándo. Sólo queda un pequeño respiro en la hornacina de San Miguel, en la que se detecta el marco de una saetera. Sobre ella se adivinan todavía las huellas de lo que fue la barbacana que defendía la puerta principal de entrada al castillo. Destruyeron todo el saledizo y dejaron esas tres franjas paralelas y perpendiculares en las que estaba enquistada la barbacana. Entre ella y la hornacina de San Miguel, a ambos lados, quedan cegadas dos grandes troneras simétricas, y alguna que otra más en el resto de la fachada.

La entrada principal debió ser mucho más reducida, y quizá sus puertas de hierro se conservaban todavía en 1807 en que se hicieron unas nuevas aprovechando el hierro de las viejas y vendiendo las dos arrobas que sobraron[31]. Tras unos retoques en 1866[32], se compuso el nuevo y definitivo portal de sillería de la entrada principal en 1882[33].

Y pasamos a la cuarta y última fachada: la de la calle de la fuente. De las cinco troneras abiertas, sospecho que la más alta, situada en el ángulo que forman las dos vertientes del tejado, no es original, sino que fue añadida, como su gemela idéntida en la fachada diametralmente opuesta, al hacerse el tejado, para dar aire y luz a la parte oculta sobre las bóvedas internas, inmediata al tejado. Tampoco es original la más baja, situada sobre la puerta de entrada, y única que da luz al interior del templo. El desgarrón del enorme muro es evidente y no lleva alrededor el marco de sillares amarillentos que se observan en todas las grandes troneras de las cuatro fachadas.

En la parte baja quedan las huellas de otras dos troneras tapiadas, la mayor de las cuales, contigua a la puerta actual, debió servir para defender esta entrada, en juego con la que queda abierta en el cuerpo de la torre. Esta puerta debió ser mucho más pequeña, tal vez un simple portillo, pues todavía en 1813 se la llama «la puerta falsa de la Iglesia»[34]. Más concretamente, este portillo quedaba abierto en el muro a tres o cuatro metros del suelo y en él había un puente levadizo, que se tendía sobre una especie de foso o valle[35]. Y no es desacertado pensar en la posibilidad de que en tiempos remotos ese foso, sobre el que pendía el puente levadizo, pudiera llenarse de agua, traida hasta allí por el acueducto subterráneo que desemboca en el lavadero. Dicho lavadero, en efecto, está a sólo unos metros de distancia de esta puerta trasera del castillo.

El puente levadizo desapareció y el foso o valle fue cubriéndose poco a poco. Pero esa puerta falsa debió mantenerse pequeña hasta 1866 en que D. Antonio Albert, Rector, se decidió a transformar aquel viejo portillo o puerta falsa en «puerta nueva»[36]. Y a finales de siglo, en 1897, se terminó de adecentar esa entrada, construyéndose la elegante escalinata circular de piedra, que cubría dignamente el antiguo foso del puente levadizo. Al mismo tiempo se ensanchó el vano de la entrada, poniéndose puertas más adecuadas[37]. Pero el marco sigue pidiendo a gritos que al menos se le revista de piedra de sillería, como el de la puerta principal.

Desde que en 1816 se construyó el nuevo cementerio actual, quedó abandonado el viejo, situado al pie de la torre-campanario. Sobre este solar, no sabemos cuándo, se edificó la cárcel del pueblo, y en 1911 se añadió sobre ella un local trastero para guardar las andas y otros enseres de la iglesia[38]. Y siendo cura párroco D. Francisco Martínez Ciudad (1926-1932), fueron adqui-

---

[31] «En el siguiente año 1807 a solicitud del mismo Cura [Dr. Juan B. Bolufer Castelloli] se hicieron las puertas principales de la Iglesia, se vendieron dos arrobas de yerro de las antiguas que sobraron aprovechando lo restante y costaron 42 libras, 9 sueldos y 8 dineros» (APM, *Quinque Libri*, 5, f. Iv sin num.).

[32] «por dos jornales y medio de albañil por componer los portales de las puertas de la Iglesia, es decir, lucir el de la puerta nueva y componer el de la otra... Por dos cerrojos nuevos con sus llaves uno para la puerta principal y otro para la puerta nueva de la Iglesia...» (APM, *Administración de Murla*, f. 133).

[33] «1882. Primera semana de la obra del Portal nuevo de sillería de la Parroquia» ( y sigue 2.ª y última semana) (ibid., f. 155).

[34] (1813) «Por una serraja con llave para la puerta falsa de esta Iglesia...» (ibid., f. 98). Aún hoy día sólo hay dos puertas, y siendo la principal la que da al interior de la antigua «fortalea», la otra no puede ser más que la falsa.

[35] En la visita pastoral de 1578 se dice: «de aquí adelante las rentas de la Iglesia de dicha villa se gasten en cossas necessarias a la iglesia y no en otra cosa ni en la puente levadiza y tránsito que ay, que se ha de hazer» (APM, *Visitas pastorales*, 1578, f. 18). En 1594, sin embargo, el visitador se preocupa por el arreglo de esa «puerta del valle», y de la debida limpieza del foso: «mandó el dicho señor visitador que el obrero de la iglesia y magníficos jurados haga hazer al pozo de la iglesia una cubierta y hagan aderezar la puerta del valle y... hagan limpiar dicho valle de las inmundicias que ay en él cerca de la puerta de la iglesia» (ibid., visita de 1594, f. 89v). [El «pozo de la iglesia» ha reaparecido en las excavaciones de este año 1995].

[36] Cf. nota 32 anterior. «Por cien baldosas para embaldosar la entrada de la puerta nueva de la iglesia...» (APM, *Administración de Murla*, f. 133).

[37] (1897) «En la misma fecha se construyó la escalera de la puerta [de la] Iglesia frente al altar mayor. Costó 1600 r. En el mismo año se forraron las mismas puertas de zinc, se hizo más grande la entrada, costando el remiendo 220 r» (APM, *Inventarios*, 1900). Las puertas de la entrada principal fueron finalmente renovadas de nuevo en 1963).

[38] (1913) «... varias andas viejas que se custodian en depósito nuevo construido hace dos años» (APM, *Inventarios*, 1913). «En el trastero encima de la cárcel: maderas del monumento, andas bastante deterioradas...» (Ibid. 1925).

ridos estos locales por el propietario de la casa contigua, de la que forman parte haste el día de hoy*. Para acoger las andas y lo que se guardaba en el vendido local trastero, fue construido el nuevo, adosado a la Capilla de la Comunión, mientras la cárcel fue instalada en el nuevo edificio, construido para Ayuntamiento y escuelas.

Un último lamento: en tiempo que ignoramos, tal vez en el siglo XVI a raíz de la transformación del castillo en iglesia o cuando se taponaron todas las troneras de la fachada principal, se cometió también uno de los mayores desafueros arquitectónicos contra el venerable edificio. Se arrasaron todas sus almenas. Debió ser algo así como una decapitación incruenta. No tenemos documento alguno que nos hable del almenaje del castillo de Pop, pero no se puede dudar que tanto las dos torres angulares como los cuatro muros que forman el rectángulo de la construcción terminaran coronados con almenas, como todos los castillos medievales. Lo que no podemos concretar es si las almenas seguían la línea de los muros o más bien avanzaban en voladizo formando matacanes. Por detrás de ellas correrían los adarves para la ronda y apostamiento de los centinelas y defensores de la fortaleza. Hoy quedan, como ejemplo de lo que pudo ser todo el remate del edificio, las almenas de la torre-sacristía, mas sospecho que no sean originales, sino muy posteriores al conjunto primitivo, más bien añadidas como adorno apropiado a una torre como ésa, que verdaderos parapetos defensivos, pues son excesivamente bajas y separadas entre sí y además obra de ladrillo y no de piedra como el resto de la construcción. Es una lástima que no las conservaran, ocultando el tejado tras la crestería que remataba las cuatro paredes.

Quizás el responsable de todos estos desmanes fuera el párroco D. Mariano Climent, quien en 1741 cubrió «todo el cuerpo de la fortaleza», y en 1754 dice de nuevo que ha cubierto «el techo acaredonado y pavimentado una de las dos torres de la fortaleza e Iglesia de esta villa de Murla». Las obras de 1741 costaron 177 libras, mientras las de 1754 sólo 23*. La diferencia de los gastos hace suponer que en 1741 las obras fueron mucho más comprometidas, largas y de envergadura. Por ello, probablemente fue entonces cuando la parte alta de la fortaleza fue transformada, y mientras desaparecían las almenas de todo el cuerpo de la fortaleza, fueron colocadas o renovadas solamente las de la torre-sacristía, cuyo pavimento-tejado fue renovado en 1754.

El edificio debió estar dividido interiormente en dos pisos, tal como sigue en la actualidad. La parte baja era la más espaciosa y de techumbre más alta, sostenida probablemente por esos mismos arcos ligeramente apuntados, que hoy subsisten. La parte alta («les cambres») tal vez tenía un aspecto distinto al actual, pues su suelo debía ser llano y regular, sin esos salientes panzudos que forman las bóvedas inferiores al descubierto. En torno a los muros se advierte aún, un paso de ronda que insinúa el primitivo nivel del pavimento, a ras del que subsiste en la estancia circular del interior de la torre, que mantiene todavía abiertas todas sus saeteras. El juego de arcos muy rebajados o escarzanos con sus bóvedas vaídas, apoyados en columnas centrales que descansan sobre los arcos fajones del aula inferior, dan a este recinto un aspecto sugestivo de fortaleza medieval, que sería más completo si estuvieran abiertas todas sus troneras.

No obstante las transformaciones interiores y exteriores no es difícil imaginar en toda su integridad el primitivo castillo, tanto en su exterior como en su interior. Con todo, ahí sigue en pie, viejo, pero no decrépito; transformado pero no substancialmente desfigurado; con una función distinta, pero perenne siempre en su monumentalidad y en su larga acumulación de siglos; pequeño, pero indudablemente mejor conservado que la inmensa mayoría de castillos medievales del Reino de Valencia y aun del resto de España.

... Y colgando de las almenas o en sus propios mástiles flamearon en otros tiempos el alam de Alazdraq y de la media luna y los estandartes reales de D. Jaime el Conquistador y de los reyes de Aragón, Cataluña y Valencia y los pendones de los almirantes Carroz y Mercer, y los de los Vilanova, los Martorell, los Castellví, los Centelles y los Borja..

---

* «Certifico yo el abajo firmante como en cubrir el techo acaredonado y pavimentado una de las dos torres de la fortaleza e Iglesia de esta villa de Murla, cuya obra hizo Matías Domingo Maestro de Albañil del lugar de Piles puerto de Gandía, de las 35 libras se me (ha) consignado por el Ilmo. y Rmo. Presidente del Real y supremo Consejo gasté lo siguiente... [Los gastos totales fueron de 23 libras y dos dineros]. Y de este gasto no tomé certificado del Albañil por no saber era menester, pues quando cubrí el año 1741 todo el cuerpo de la fortaleza, di quentas de 177 libras que entraron en poder mío assí de libranza de los Exmos. Sres. Duques como de D. Juan Lozada Pbro. testamentario con otro certificado semejante...» (AHN, Osuna, leg. 826, 16). Firma el documento «D. Mariano Climent Pbro. Retor de la Villa de Murla», el 12 de octubre de 1754.

* Esta casa y la vecina, adosadas a la vieja torre-base del campanario han desaparecido al desplomarse éste el 1-5-1990.

## CAPÍTULO XII

# Moros y cristianos. Germanías y piraterías

Cuando en el año 1090 cruzó el Coll de Rates el Cid Campeador y se dirigió con sus mesnadas a la Alcanicia del Valle de Pop, situada al pie del Carrascal, todavía debió encontrar allí cristianos. Pero, pasado siglo y medio, cuando las nuevas huestes de D. Jaime I el Conquistador llegaron a nuestra comarca, ya no quedaba ni rastro de ellos. Todas las aldeas y alquerías estaban habitadas exclusivamente por sarracenos. Y no eran ya extranjeros, sino hijos de nuestra tierra. Hacía ya más de 500 años que habían llegado de Africa sus progenitores y durante ese largo medio milenio los antiguos pobladores cristianos habían sido absorbidos e islamizados formando una nueva raza, mezcla de los árabes y de los romano-visigodos, que profesaba una sola religión: el Islam[1].

Pasarían otros 365 años desde la llegada de D. Jaime I en 1244 hasta el trágico momento de la expulsión de los moriscos en 1609. Y en esos largos tres siglos y medio de nueva convivencia entre moros y cristianos, las cosas volverían a cambiar radicalmente. Si durante el medio milenio recordado los moros habían sido los conquistadores, los vencedores, los dueños de nuestras tierras y de nuestras gentes y los cristianos habían quedado sojuzgados, vencidos, dominados y forzados a renegar de su religión y a abrazar la de los dominadores o a sufrir el destierro, durante los siguientes tres siglos y medio se habían vuelto las tornas y los musulmanes eran los conquistados, los vencidos, los sojuzgados y fueron también obligados a renegar de su fe y a abrazar la de los conquistadores o escoger el exilio. Pero esas violencias ocurrieron sólo en el último siglo de su permanencia en España, que culminó con la expulsión total de los moriscos. La Historia suele jugar trágicamente con la ley del péndulo.

## 1. SAN VICENTE FERRER EN MURLA: SU SUPUESTA «MALDICIÓN»

El Rey D. Jaime respetó la libertad de conciencia de los vencidos musulmanes, y lo mismo hicieron sus sucesores, prácticamente hasta la unión de Castilla y Aragón con los Reyes Católicos. Pero los obispos, particularmente en el Reino de Valencia, no dejaron de considerar como uno de sus deberes pastorales el intentar pacíficamente la conversión de los sarracenos. Hubo un momento privilegiado en esta empresa de evangelización, que fue durante la actividad apostólica del gran predicador valenciano, San Vicente Ferrer. El mismo asegura que convirtió a más de setenta mil en un solo día[2]. Muchos pueblos del antiguo Reino de Valencia conservan la tradición de su paso por ellos. Consta ya en una de sus vidas más antiguas y apreciadas, que «el Pare San Vicent», como se le llama aún en nuestras tierras, estuvo en Teulada y les prometió que «no llegarían más allí los moros [se refiere a los piratas]. En testimonio de esto, desde entonces acá muchas veces han desembarcado moros cerca, y por muchos estorbos que se les han ofrecido nunca han llegado a Teulada, con ser verdad que han hecho gran daño en algunos pueblos cercanos. También dicen los de la mesma tierra (y me han enviado los jurados testimonio de ello) que después que San Vicente estuvo en ella, nunca más han padecido pestilencia, que no pocas veces les solía dar pena, y San Vicente les aseguró que no padecerían semejante calamidad»[3].

No indica el autor en qué año ocurrió esta visita. Tal vez en 1413 en que se dice que estuvo también en Oliva[4]. La proximidad de Teulada respecto a Murla y pueblos comarcanos hace suponer que el santo predicador estuvo

---

[1] «Parece obvio decir que la casi totalidad de la población morisca estaba constituida por los descendientes de los indígenas islamizados a partir de la conquista musulmana» (J. REGLA, *Estudios sobre los moriscos*, Ariel, Barcelona, 1974, 3.ª ed., p. 25).

[2] «Mes de setanta milia en hun dia» (Cf. R. CHABAS, «Estudio de los sermones valencianos de San Vicente Ferrer», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, VIII (1903), 112)

[3] V.J. ANTIST, *La vida e historia del apostólico predicador Sant Vicente Ferrer Valenciano*, Valencia 1575, ed. en la B.A.C., n.º 153, Madrid, 1956, pp. 168-169.

[4] «Debió estar predicando en Oliva en febrero de 1413» (*Iniciación a la Historia de Oliva*, p. 182).

aquí también[5]. Y más que para convertir a moros, pudo moverle a venir a Murla el predicar a cristianos, pues era el único pueblo cristiano en toda la comarca, como lo era Teulada, Denia, Jávea, Benisa, Oliva, Gandía, Pego y Callosa entre los más cercanos a Murla.

En esta villa se ha conservado la tradición de que efectivamente estuvo aquí San Vicente Ferrer. Y lo curioso del caso es que esa tradición no habla de milagros ni de buenas promesas, sino de una especie de maldición o sortilegio. Se cuenta, en efecto, que al llegar aquí el santo, pidió al herrero que le cambiara las herraduras al borriquillo que llevaba consigo. Y así lo hizo. Pero le exigió que le pagara el servicio. Y, al parecer, el Apóstol no tenía dinero, por lo que pidió al borriquillo que se desprendiera de las nuevas herraduras y el animal obedeció. Entonces el santo lanzó contra el pueblo una profecía de mal agüero, diciendo que Murla no crecería más y se mantendría pequeña, como lo era ya entonces. La tradición popular repite todavía hoy esa maldición en estos versos valencianos:

Murla eres i Murla serás
mes gran que eres no't farás!

Es cierto que durante los 580 largos años que nos separan de aquella fecha fatídica Murla «no ha crecido» y se ha mantenido pequeña. Lo que ya no es tan cierto es que esto sea así por la maldición del «Pare San Vicent». El hecho mantenido por la tradición parece absurdo, no sólo por tratarse de una maldición, impropia de un santo, sino también por ser injustificada, pues el herrero estaba en su derecho de pedir su salario, y sobre todo por la desproporción entre la falta y su castigo, debiendo pagar todo el pueblo, el de entonces y el de los siglos futuros, la falta de uno solo. Llama además la atención el hecho de que toda la anécdota gire en torno a un «ferrer» cuya homonimia con el apellido del Santo es palmaria.

Sea como fuere, el caso es que si se ha conservado la leyenda, no hay indicio alguno histórico de que el pueblo de Murla guardara rencor al Gran Taumaturgo. Consta, en efecto, que entre las imágenes que había en la iglesia aparece una de San Vicente Ferrer en 1620 al menos y se la nombra también en 1646, 1733 y 1782 y en este último año el visitador diocesano mandó que se retirara de la Iglesia, junto con otras de N.ª Sra. del Rosario, San Antonio, San Roque y un crucifijo pequeño «por estar indecentes y ridículamente construidas»[6]. Y por añadidura, en la Venta del Zurdo queda todavía al aire un precioso cuadro de azulejos del santo y allí, en años ya pasados, se celebraba un «porrat» el día de su fiesta, al que acudían los pueblos de los contornos.

No sabemos el éxito que tuvo la predicación del «Pare San Vicent» en estas tierras de morería. Si hubo conversiones, no debieron ser muchas ni duraderas, pues todos estos pueblos de La Marina siguieron habitados por sarracenos hasta que, ya convertidos en moriscos, fueron expulsados por la fuerza en 1609.

## 2. OPRESIÓN, EXPLOTACIÓN, ODIO Y DENUESTOS CONTRA LOS MOROS

Si los reyes de la Corona de Aragón defendieron las libertades forales de los moros y les protegieron contra los desmanes y abusos de los cristianos, sus propios señores territoriales no siempre imitaron la benevolencia y el sentido de justicia de los monarcas. Lo común es que los historiadores hablen de extorsión, explotación, casi esclavitud, cuando describen la situación social y laboral de los moros en abierto contraste con la de los vasallos cristianos. Lo cierto es que ni una ni otra tenían nada de envidiable, pues la vida campesina ha sido por norma general históricamente vida de miseria. Y en tierras de señorío, esa miseria ha sido mayor o menor según la bondad o maldad, la justicia o la injusticia de los señores. No obstante, como también la miseria y la opresión tienen sus grados, todos parecen de acuerdo en admitir que la de los vasallos moros estaba muy por debajo de la de los vasallos cristianos. «Sin duda... –escribe J. Fuster– los moros, reducidos a una servidumbre casi absoluta, eran víctimas de una explotación más ignominiosa que la que pudiera sufrir el más desafortunado de los cristianos... Y el moro la trabajaba [la tierra] en condiciones que el campesino cristiano no habría querido soportar. Los labriegos musulmanes tributaban a los señores en una medida exorbitante»[7]. «Els mudejars son objecte, en relació amb els cristians, de majors exaccions economiques, per raó, potser, de la seua condició de poble vençut i de distinta religió, com comprovem en la carta de poblament de Xelva (1369-70) i Carlet (1520...), on els capitols que concerneixen els moros son mes exigents que els relatius als pobladors cristians (per exemple, mig

[5] «Aunque no he hallado escritor que lo refiera, existe ciertamente por estos contornos la tradición, según la cual San Vicente estuvo, predicó y obró milagros en Murla, adonde vino desde Teulada, debiendo atravesar, por consiguiente, las tierras y el pueblo de Alcalalí» (J. MESTRE, o.c., p. 78, nota 24); «San Vicente Ferrer recorrió, predicó y prodigó milagros en todo el reino. Son muchos los pueblos y aldeas que se glorian de haberle recibido y haber oído su palabra. Estuvo ciertamente en Denia, Jávea, Teulada y parece que también en Murla, y nada nos prohibe deducir que atravesara en toda su longitud el valle de Pop» (ibid., p.221).

[6] Cf. APM, *Visitas pastorales*, 1620, ff. 187-191; 1646, f. 1733, f. 63; 1782, ff. 50-51 y 66.

[7] J. FUSTER, *Nosotros los valencianos*, Ed. Península, Barcelona, 1976, p. 66.

lluisme enfront del lluisme sencer, quinze parells de gallines enfront de trenta-dos...)»[8].

Esta discriminación de trato originó un trasiego de sarracenos de un lugar a otro, de tierras de señorío a tierras de realengo, que eran más soportables; y aun entre los mismos señores no eran todos iguales, por lo que los pobres moros emigraban de un señorío a otro, en busca de mayor benignidad y justicia. Así ocurrió, por ejemplo, hacia 1459 en la baronía de Callosa de Ensarriá al tomar posesión de ella su nuevo señor Pere Bou. La población disminuyó «por haber emigrado las familias pudientes de la localidad, que fueron a vivir a Valencia, Murla, Denia, Pego y otros lugares por el mal tratamiento que recibían de aquél»[9]. Y el hecho de que esos emigrantes eligieran Murla como nuevo lugar de residencia, entre otros nombrados, nos hace concluir que el vasallaje en nuestra villa era más soportable. Eran los últimos años del señorío de los Castellví.

Pero no eran sólo los señores nobles quienes maltrataban a los vasallos moros con sus abusos y exacciones exorbitantes. La actitud general del pueblo cristiano respecto a los moros era de aversión y de odiosidad, que en cierto modo se había acumulado a través de los siglos. Para explicar en parte lo ocurrido durante las Germanías dijo Escolano que «se les despertó a los plebeyos el antiguo odio que tenían con los moros de la tierra»[10]. Y este «odio» general se mantenía vivo por los contrastes que definían la vida de ambos pueblos, sobre todo en su aspecto religioso. Durante siglos, los representantes de la iglesia habían considerado a Mahoma como un engendro del demonio y las prescripciones del Corán como abominaciones. No se habían esforzado por ver las cosas que tenían en común ambas religiones, ni por alabar lo bueno que había en el Islam. Y con tales ideas no se podía pretender crear una convivencia entre moros y cristianos. Tal vez en los pueblos en que todos eran sarracenos, como ocurría en la inmensa mayoría de los de la actual provincia de Alicante, esa odiosidad mutua quedara más amortizada. Pero en aquellos en que vivían juntos, casi mitad por mitad, moros y cristianos, como ocurría en Murla, quizá hubiera momentos de tensión, como había también momentos de solidaridad y mutua comprensión. Unos vivían en la villa y otros en la morería, pero todos bebían de la misma fuente. Eran distintos en el vestir, en el hablar, en el cantar, en el comer, en el sentir, en el rezar y en el creer... Pero no tan distintos como para merecer las descripciones detestables de ciertos autores contemporáneos, que aunque se refirieran expresamente a los ya moriscos, sin duda tenían más aplicación a los simples mudéjares, es decir, a los moros no convertidos aún. Véase una síntesis literal de lo que de ellos escribió el licenciado Pedro Aznar de Cardona:

> «Erase gente descuidada, enemiga de las letras, ajena a todo trato urbano, cortés y político. Criaban a sus hijos cerriles, sin enseñanza racional y doctrina de salud... Eran torpes en sus razones, bárbaros en su lenguaje, ridículos en su traje... Comían siempre en tierra, recostados, sin mesa ni otro aparejo más que una estera y cuando mucho unos manteles. Dormían de ordinario en el suelo... Comían cosas viles –que hasta en esto han padecido en esta vida–, como son fresas [fresadas] de diversas harinas, de legumbres, lentejas, panizo, habas, mijo y pan de lo mismo y de alsandía.
>
> Con este pan los que podían juntaban pasas, higos, arrope, miel y leche; y cada día comían arroz. Eran grandes amigos de frutas y hortalizas. Hartábanse de pepinos, berenjenas y melones y después de jarros de agua, sin que les dañase. No esperaban que la fruta estuviese sazonada, verde la comían. Gastaban poco en comer. Sus carnes ordinariamente eran de cabra y de oveja. Eran grandes amigos de pescados secos y baratos: de abadejo, bacallao, sardinas y ensalada cruda. Gastaban mucho en aceite y con él freían la cabra. Eran muy amigos de burlerías, cuentos y novelas. Amicísimos de bailes, danzas, solaces, cantarcillos, albadas, paseos por huertas y fuentes, en que con bullicio y gritería solían ir los mozos vocinglando por las calles. Tañían comunmente gaitas y dulzainas, laúdes, sonajas y adufes. Vanagloriábanse de bailones, corredores de toros y de otros hechos semejantes. Eran dados a oficios de poco trabajo... Tenían oficios que podían discurrir por la tierra registrando lo que pasaba entre los cristianos y matando muchos de ellos con tóxicos endemoniados que ponían en las cosas de comer que vendían. Eran de ordinario ociosos, vagabundos; iban por el campo hechos unos árabes... Sus tratos eran mentirosos, cautelosos: nacían con la mentira en la boca y el hurto en la mano. Hubo de ellos infinitas brujas y en todas partes había grandes hechiceros»[11].

De esta apasionada diatriba dijo Boronat: «nos parece muy recargada su pintura, aunque hay en ella algunos toques magistrales que no debemos pasar en

---

[8] E. CISCAR-R. GARCÍA CÁRCEL, o.c., p. 28. Respecto a los moriscos y por tanto *a fortiori* los moros antes de convertirse, afirmó Hamilton: «Parece que la situación social de los moriscos en tiempos de la expulsión era bastante similar a la de los negros del bajo sur de los Estados Unidos de hoy» (E.J. HAMILTON, *El florecimiento del capitalismo y otros ensayos de historia económica*, Madrid, 1948, p. 124).

[9] A. SALVA BALLESTER, *La villa de Callosa de Ensarriá*, Ins. de Estudios Alicantinos, Alicante, 1960, I, p. 54. El autor no aclara si los emigrantes fueron cristianos o musulmanes. Parece ser que se trataba de cristianos, lo cual acentuaría más la situación, pues si éstos eran mal tratados, cuánto más lo serían los moros.

[10] ESCOLANO, o.c.

[11] Cit. en J. MESTRE, o.c., pp. 222-224.

silencio»[12]. Y cita como ejemplo de toque magistral el párrafo alusivo a sus bailes, danzas y músicas, como un retrato de lo que se observa actualmente en esas mismas comarcas que habitaron los moriscos valencianos. Pero Boronat va más allá al escribir lo que sigue:

> «Aun hoy puede el crítico formar concepto aproximado del carácter de aquella raza estudiando las costumbres de varios pueblos enclavados en la corona del reino valenciano y singularmente en los del valle de Gandía hasta Alicante, en los que se divisan desde la cima del Mongó y en la mayor parte de los guarecidos por Aitana, la Zafor, Benicadell y Puigcampana. Tan honda huella dejaron los moriscos en aquellas comarcas y singularmente en muchos campesinos, que en el traje, en las costumbres, en los cantares y diversiones, en el cultivo de las tierras, en las industrias relacionadas con la agricultura, en el apego a las prácticas supersticiosas, en el abandono de las religiosas cuando no las promueve o inspira un lujo oriental, en los festejos públicos donde con tanta frecuencia se *corre la pólvora*, en el uso de cabalgaduras y manera de montarlas, en los aperos de labranza y en otros mil detalles que puede apreciar el diligente observador, parécenos que fue ayer la fecha memorable en que se decretó la expulsión de aquella raza. Hasta mediados del siglo XIX hallábase muy viva la práctica de las costumbres moriscas en los pueblos que fueron habitados por aquella gente»[13].

Suscribimos lo que dice Boronat, así como muchas de las cosas que escribió Aznar. Nótese de éste último, además de lo observado por Boronat, lo que detalla sobre la comida: su predilección por las verduras, las frutas, el arroz «cada día», el abundante aceite, los pescados secos o salazones. Lo que no merece suscribirse es que esa comida sean «cosas viles». ¡Lamentable!

Ante la innegable semejanza entre las costumbres e idiosincrasia de los moriscos de ayer y los cristianos de hoy, se imponen estas reflexiones:

a) Aznar y otros autores posteriores describen el modo peculiar de ser de los moriscos, y *a fortiori* de los moros de Levante, con la clara intención de desprestigiarlos y reprobar sus costumbres, todo lo cual sería implícitamente una reprobación de la idiosincrasia del pueblo valenciano, pues en tales descripciones patentizan, salvo algunos detalles, la identidad entre las costumbres moriscas y las cristianas que perduran hasta hoy.

b) Hay que admitir un paréntesis generacional radical entre moriscos y valencianos posteriores. En 1609 todos los pueblos que habitaban los expulsos quedaron totalmente vacíos, sin nadie que pudiera transmitir a los repobladores las costumbres de los moriscos desaparecidos. Y más de una vez, inconscientemente, se considera que los actuales valencianos proceden de los moriscos[14].

c) Los repobladores en su inmensa mayoría eran valencianos, cristianos viejos que abandonaron sus propios pueblos y fueron a vivir en los pueblos vacíos, abandonados por los moriscos. Y allí siguieron viviendo según sus costumbres traídas de sus aldeas de origen, sin heredar nada directamente de los expulsos moriscos. Y si en realidad todos estos pueblos repoblados mantienen hasta hoy tantas semejanzas con las costumbres moriscas, querrá decir que en todo el Reino de Valencia había costumbres, tradiciones, modos de vivir y de obrar que eran comunes a todos los valencianos, fueran moriscos o fueran cristianos, es decir, un modo de ser típicamente valenciano, con ciertos matices tal vez diferenciables según la comarca.

d) Esta uniformidad de ser y de vivir en todo el Reino de Valencia tenía excepciones tajantes, referentes a lo estrictamente religioso, en lo que los cristianos seguían fieles a sus ceremonias, creencias, ritos, fiestas, etc. y los moros seguían fieles a las suyas, sin mezclas ni imitaciones posibles. Pero en todo lo demás, o en casi todo, eran semejantes, con lo que llegaríamos a la conclusión de que había mucha más avenencia, concordia y convivencia de la que normalmente se supone.

e) Muchos de los matices de la vida y costumbres «valencianas» de moriscos o de cristianos están en consonancia con el área meridional mediterránea, sea andaluza, norteafricana, de Italia del sur, etc. en la que influye el clima, la agricultura, etc. y cuyos elementos integrantes proceden de variadísimas fuentes étnicas y culturales.

f) Entre los repobladores hubo una mínima parte que procedían de fuera del Reino de Valencia, y entre ellos los que más abundaban eran los oriundos de las Baleares. En los pueblos que mayoritariamente fueron ocupados por éstos últimos, empezaron a aparecer rasgos nuevos, típicamente mallorquines, pero en lo

---

[12] P. BORONAT, o.c., I, p. 196.
[13] Ibid., pp. 196-197.
[14] Durante las Germanías, como veremos luego, los habitantes de Polop, expresamente todos moriscos, fueron degollados. Y he aquí la reflexión de un autor de nuestros días: «Esta matanza dejó completamente despoblado no sólo Polop, sino también a La Nucía y a Chirles. De no haber ocurrido este deplorable hecho, hoy estos pueblos seguramente tendrían tres o cuatro veces más habitantes de los que hoy poseen» (J. FUSTER PEREZ, *Baronía de Polop*, Valencia, 1971, p. 123). En realidad, de no haber ocurrido aquella matanza en 1521, casi todos los habitantes de aquellos tres pueblos hubieran sido desterrados en 1609 por ser moriscos. Luego esos pueblos serían hoy como son, pues «empezaron a ser» de nuevo después de la expulsión de 1609.

demás se acomodaron al terreno sin dificultad, pues al fin de cuentas ellos procedían de esa misma área cultural mediterránea.

g) Finalmente, algunos aspectos de la cultura «valenciana» tenían sus raíces en la aportación árabe, concretamente en agricultura, pero eran ya parte substancial de la vida típica del reino.

## 3. CONVIVENCIA ENTRE VILLA Y MORERÍA

Pero volvamos a Murla. Los moros y los cristianos vivían allí demasiado cerca unos de otros para que alguna que otra vez no saltaran chispas que turbaran la serenidad de una secular convivencia, pero también esa misma cercanía les compenetraba y les solidarizaba ante los peligros y calamidades comunes. Villa y morería estaban separadas por puertas, pero las puertas, si cerradas dividen, abiertas comunican. Las campanas de la iglesia de la villa se oían en la morería, y el pregón arabesco del almuecín, que desde el alminar de la mezquita del arrabal llamaba a la azalá a sus fieles, se oía también en las plazas y calles de la villa. Durante muchos siglos se habían oído y entrecruzado esas voces y esas campanas para que siguieran provocando siempre estridencias en el aire familiar del pueblo. Si de día o de noche «con bullicio y gritería –según el licenciado Aznar de Cardona– solían ir los mozos vocinglando por las calles», no sabemos si esas calles eran de la villa o de la morería y si los mozos eran moros o cristianos. Pero el cielo era el mismo para todos, como el de hoy, con las mismísimas estrellas, bajo las cuales vuelven a pasar las rondas de guitarras en las noches de verano. Y sigue siendo Murla la que canta, como entonces.

Y no sólo les unía el bullicio, las músicas y la alegría, sino también la desgracia, la necesidad, el hambre. Y para esas ocasiones solían reunirse moros y cristianos en asambleas conjuntas que celebraban en el interior de la «fortalea» o ciudadela de la villa, tanto si se trataba de reuniones entre los habitantes de la villa y su morería, como si tenían mayor alcance y convocaban a los representantes de Orba, Alaguar y Murla, desde que las tres baronías pertenecían al condado de Oliva. En tales concejos solía elegirse a un síndico o procurador para que en nombre de todos llevara a cabo las gestiones para solucionar el problema que les afligía, o bien se elegían dos representantes o síndicos, uno por los cristianos de la villa de Murla y otro por los moros de las tres baronías. Lo normal en tales casos era cargar censales, es decir, a falta de bancos comerciales, solía buscarse a algún señor o comunidad o simple particular que pudiera entregar en el acto una cantidad considerable de dinero contante para sufragar gastos de urgencia. Y los que recibían esa cantidad, debían pagar una pensión o interés anual a los prestamistas. Concretamente, en Murla o en las tres baronías conjuntas de Murla, Orba y Alahuar, si por la sequía o por otras causas se malograba la cosecha, tenían que pensar en superar la calamidad pública buscando dinero para comprar carne, trigo y otros cereales para comer y para sembrar. El prestamista, censalista o acreedor les daba el dinero que pedían y los censatarios, receptores o deudores se comprometían a pagarle anualmente una cantidad convenida.

El testimonio más antiguo que he encontrado de tales censales, referentes a la villa y morería de Murla, está firmado el 4 de febrero de 1484 y dice lo siguiente:

> «En [espacio en blanco] Giner, vehí de la vila de Murla, axí en son nom propi com en nom de sindich, actor e procurador de la dita vila e universitat de Murla e Mahomat Abdorafe, moro vehí de la dita vila, axí en son nom propi com en nom de sindich, actor e procurador de la aljama e moros de la dita vila simul e insolidum veneren e originalment carregaren al noble don Giner Rabaça de Perellós 675 sous 8 dinés censals cascú any...»[15].

Ese mismo Mahomat Abdorafe vuelve a aparecer en 1498 como procurador y síndico de las tres aljamas de Murla, Orba y Alaguar, en relación con otro censal[16]. Y probablemente en este caso no representa solamente a las aljamas, sino también a la villa, como en 1515 Juan Torres representa como síndico y procurador a la villa y a las tres baronías de moros[17].

Naturalmente, además de estos censales pactados en común por los cristianos de la villa y los moros de

---

[15] AHN, Osuna, leg. 4116, 2, f. 171r. Es el primer Giner de Murla que hemos encontrado, salvo el «Januarius» del *Libre del Repartiment*, del que ya hablamos. Y es una lástima que no sepamos su nombre, pues queda en blanco en el documento original. Huelga decir que «En» en valenciano significa señor. El apellido moro Abdorafe sigue todavía recordado varias veces en los Cabreves de 1547 y 1554, y se trata de los antiguos propietarios de casas o tierras declaradas en dichos cabreves.

[16] [9-X-1498] «Mahomat Abdorafe tunch [entonces] moro sindich e procurador de les tunch aljames e universitats de la vila de Murla, de Orba y de Alaguar...» (ibid., f. 97r). La aclaración adverbial «tunch» [entonces] hace suponer que el censal se hizo años antes, cuando Mahomat Abdorafe era procurador de las aljamas y no en la fecha indicada de 1498. Probablemente en 1484, como consta en el censal anterior.

[17] «Ab carta publica executoria etc. a 31 de maig any 1515 consta e appar com lo Ill. comte don Ramón de Riusech en altra manera nomenat don Serafí de Centelles y en Miguel Viastiosa en nom de procurador de dona Isabel Magdalena Proxida e de Centelles muller del dit Ill. comte y don Querobi Joan de Centelles e en Joan Torres sindich e procurador de Murla, Orba e Alaguar simul et in solidum...» (Ibid., f. 48r).

las tres baronías, no faltan ejemplos de otros censales que sólo se refieren a la morería de Murla o a la villa[18].

Villa y morería, tan juntas y tan separadas por unas puertas abiertas seguramente de día y cerradas quizá de noche. Si para la mayor parte de las cosas de la vida ordinaria esas puertas prácticamente no existían, ni separaban, había un aspecto importante en el que las puertas resultaban altísimas, infranqueables, y era el matrimonio y amoríos entre cristianos y sarracenos. En tiempos pasados las leyes eran taxativas e incluso crueles. Pedro IV, por decreto del año 1348 prohibió «que ningún Moro, so graves penas fuesse osado de mezclarse carnalmente con persona Christiana»[19]. «El trato sexual entre las distintas razas daba lugar a una delicada casuística que la legislación foral consideraba hasta el mínimo detalle. En general tendía a prohibir todo contacto entre los pueblos y aun con el judío, privando algunas veces más la consideración religiosa que la estrictamente legal. Los castigos por los delitos sexuales eran muy severos; cuando un cristiano era encontrado con una sarracena debían correr desnudos por la ciudad; y si se trataba de cristiana con sarraceno debían ser quemados vivos»[20].

«En cuanto al matrimonio... los fueros prohiben de una manera absoluta que se juzgue por otros preceptos que los que sus disposiciones contienen, pero en materia de matrimonio parece que no había más disposición aplicable que el derecho canónico»[21]. Y el derecho canónico, entonces, consideraba inválido el matrimonio contraído entre persona bautizada y no bautizada. Y esta fue, por tanto, la legislación vigente desde que llegaron a Murla los primeros cristianos reconquistadores con las huestes de D. Jaime I hasta principios del siglo XVI en que empezó a hostigarse a los sarracenos a que se convirtieran al cristianismo y luego se les obligó a hacerlo por la fuerza.

La rigidez de las leyes eclesiásticas nos garantiza que no pudo haber matrimonio alguno entre los habitantes de la Villa de Murla y los de su arrabal o morería hasta que éstos últimos, de grado o por fuerza, recibieron el bautismo. Pero no podemos asegurar históricamente que nunca corrieran desnudos por las calles de la villa algún cristiano junto con alguna mora o que alguna rara vez incluso no fueran quemados vivos algún moro junto con alguna cristiana. Quizás estas drásticas medidas penales se aplicaran solamente en las grandes ciudades para escarmiento de muchos, pero perdieran su rigor en aldeas perdidas, aunque, como Murla, llevaran el título de villas. Y sin llegar a extremos castigables por las leyes, cabe imaginar y suponer percances más inocentes. La literatura romántica nos ha acostumbrado a creer en idilios sentimentales y dramáticos entre bellísimas doncellas moras y apasionados galanes cristianos, cuyos amores imposibles acababan en tragedia. Y no podemos negar que ocurriera alguno de estos romances, a pesar de los portales que separaban villa y morería. Hasta hace pocas décadas la ocasión propicia para encontrarse los enamorados jóvenes de Murla era al atardecer, cuando las muchachas iban a la fuente con su cántaro en la cintura o su botijo en la mano. Y en aquellos lejanos siglos la fuente era común para moros y cristianos y las bellas mozas de la morería tenían forzosamente que acudir con sus cántaros y sus botijos a la fuente, también al atardecer, atravesando la villa de puerta a puerta o dando la vuelta por el exterior de las murallas, en cuyo caso el camino era más largo y más solitario...

Las cosas debieron cambiar legalmente, sin embargo, cuando los moros se volvieron moriscos, es decir, cristianos nuevos. Y una de las consecuencias de esta cristianización fue la lógica desaparición de las antiguas prohibiciones canónicas de contraer matrimonio entre los moradores de la villa y los de la morería, pues unos y otros eran igualmente cristianos. Y que tales matrimonios se dieron en el Reino de Valencia entre cristianos viejos y moriscos lo prueba el edicto mismo de expulsión de 1609, en cuyo punto décimo se lee: «Item, los muchachos y muchachas menores de seis años que fueran hijos de cristiano viejo se han de quedar, y su madre con ellos, aunque sea morisca. Pero si el padre fuere morisco y ella cristiana vieja, él será expelido y los hijos menores de seis años quedarán con la madre»[22].

A pesar de ello, nos inclinaríamos a pensar que en Murla no hubo matrimonios entre cristianos viejos y nuevos, y nos apoyamos en los libros parroquiales, en los que, al consignar los bautizos de los moriscos, se dice siempre expresamente que los padres eran «chris-

---

[18] Véase éste, referente sólo a la morería de Murla: [18-VI-1494] «Almet Yucef moro major de dies vehí de la dita vila de Murla, així en nom propi com en nom de sindich de tota la aljama de la dita vila de Murla...» (Ibid. f. 151r). Y éste otro, probablemente relativo sólo a la villa: «Ab carta publica executoria, etc. rebuda per lo discret en Matheu Ros q" [quondam=difunto] notari a 25 de juliol any 1517 consta e appar com lo Ill. don Ramón de Riusech en altra manera nomenat don Serafí de Centelles e los tunch sindichs de la vila de Murla simul et in solidum venereu e originalment carregaren al magn. mossén Francés Sarola q" cavaller 176 sous censals cascun any pagadors a III de febrer y agost migerament los quals mijançanat carta de grasia se poden tuyr e quitar per preu de 3 milia sous» (Ibid., f. 46r).

[19] ESCOLANO, o.c., parte 2.ª, lib. X, col. 1435.

[20] V.L. SIMO SANTONJA, o.c., p. 242.

[21] Ibid., p. 244.

[22] El texto íntegro del edicto lo traen casi todos los historiadores del Reino de Valencia y de los moriscos, como Escolano, Escrivá, Bleda, Ximénez, Taner, Danvila, Boronat, etc. Puede leerse también en J. MESTRE, o.c., pp. 293-295.

tians nous». Y lo mismo ocurre en los pocos casos en que se anotan matrimonios de moriscos, tratándose siempre de los niños menores que por el decreto de expulsión fueron dispensados de salir de España. En tales casos, tanto él como ella son cristianos nuevos y a veces se nombran a sus padres, añadiendo que eran también cristianos nuevos o moros expulsos[23].

## 4. LAS GERMANIAS Y LA CONVERSION FORZADA DE LOS MORISCOS

Sin duda, pues, durante siglos, hubo más paz que discordia y más serenidad y grata convivencia que contrariedades y desavenencias entre moros y cristianos. Pero los cielos empezaron a nublarse a raíz de la conquista de Granada. Los Reyes Católicos confiaron que podrían convertirse los vencidos al cristianismo por medios pacíficos, mediante la predicación y el convencimiento. Pero la lentitud y clara reticencia de los sarracenos disgustaba e inquietaba a los ilusos que esperaban una rápida conversión y proponían medidas más eficaces con el dilema fatal de bautismo o expulsión, que se mantendrá consciente e inconscientemente a través de un siglo. Todavía en sus pragmáticas de 1499 abogarán los Reyes Católicos por medios conciliatorios y pacíficos. Sin embargo, el Cardenal Cisneros con promesas, dádivas, razonamientos y amenazas consiguió la conversión de muchos, e incluso se afirma que en un sólo día se bautizaron unos cuatro mil. Pero sus procedimientos no debieron agradar mucho a los musulmanes, que acabaron provocando un motín en el Albaicín y luego una auténtica rebelión en las Alpujarras. Este duro y largo enfrentamiento de los rebeldes con las tropas reales durante los años 1499 y 1500 inclinaron el ánimo de los monarcas a imponer a todos los mudéjares el fatídico dilema. Hubo, en consecuencia, una nueva conversión en masa en la región, que se sumaba a los 50.000 ya bautizados en Granada misma. Pero a fines de 1500 estalló una nueva insurrección en las Alpujarras y en la serranía de Ronda. El Rey Fernando en persona tuvo que intervenir y a finales de 1501 consiguió dominar la sublevación. Estos sucesos acabaron por convencer a los Reyes Católicos de la necesidad de una solución drástica. Así el día 11 de febrero de 1502 publicaron una famosa pragmática en la que se obligaba a todos los moros del Reino de Castilla y León a recibir el bautismo o salir voluntariamente de España. La mayoría de ellos abjuró del Islam y se convirtió al cristianismo sin convicción sincera, naturalmente. Y estos nuevos conversos fueron llamados «moriscos».

La famosa Pragmática alarmó a la nobleza de la Corona de Aragón, pues si se aplicaba también en los estados de D. Fernando, ponía en peligro sus intereses económicos. Por ello, las Cortes de Barcelona de 1503 consiguieron del monarca la promesa de que no expulsaría a los moros de Cataluña y en las Cortes de Monzón de 1510 los valencianos obtuvieron que se hiciera un nuevo fuero –como dice Escolano– «a pedimiento de los tres estamentos, de no innovar ni alterar cosa alguna por ningún tiempo respeto de los moriscos... rezelosos de que si su Majestad embiaba a este Reino la pragmática del baptismo de los Moros y expulsión dellos en caso que no le admitiessen, havía de ser su total ruina»[24].

Y así quedaron las cosas hasta la llegada a España de su nuevo Rey D. Carlos I. Tiempo faltó para que corriera el rumor de que el nuevo rey quería expulsar a todos los moriscos de España, a lo que se vio obligado a responder D. Carlos expresamente: «sabido havemos que algunas personas han dicho hi publicado que nos venimos con el propósito de echar todos los moros desos nuestros reynos de Aragón y Valencia a cuya causa dis que muchos dellos se van y otros dexan de sembrar y fazer sus labranças y están con mucha alteración y desasosiego, de que los barones de esos dichos reynos que tienen vasallos moros reciben mucho danyo en sus rentas. E por que si tal se ha dicho, es contra toda verdat, que nuestra intención no es ni fasta agora havemos pensado en fazer tal novidat, ni derogar en algo los fueros e libertades de nuestros reynos»[25].

En 1519 empiezan en la ciudad de Valencia las Germanías, mientras en Castilla tienen principio las Comunidades, ambos movimientos paralelos y revolucionarios con ciertos matices similares y otros divergentes. No es nuestra intención entrar plenamente en el tema de las Germanías. Estamos escribiendo la historia de Murla y no la del Reino de Valencia, y por tanto, de la historia general perfilamos simplemente los problemas para proyectar en ellos los acontecimientos de

---

[23] Cf. APM, *Quinque libri*, I; empieza el año 1572 y termina en 1610 y sólo se anotan bautizos. En el vol. II (1620-1687) he encontrado anotados siete matrimonios de moriscos, celebrados entre 1628 y 1653. Véase un ejemplo: «[1640] Juan cristiá nou criat de Andreu Ivars y habitador y criat desde chic en esta vila de Murla... y a María Anna cristiana nova natural de Alcoy criada desde chiqueta en casa de Jacinto Alcayna... cristians nous fills de moros expulsos del present Regne» (Ibid., vol. II).

[24] ESCOLANO, o.c., parte 2.ª, lib. X, col. 1441-1442. En la rúbrica XXII de las Cortes de 1510, titulada «Dels moros que sien fets cristians per força», se ordena «que los moros... no sien expellits, forgitats ni llançats del regne de Valencia ni de les ciutats e viles reals de aquell, constrets ni forçats a fer-se cristians, no sia fet empeig algú en lo comerciar, negociar e contractar ab e entre cristians...» (Cit. en E. CISCAR-R. GARCÍA CÁRCEL, *Moriscos i agermanats*, p. 31).

[25] E. CISCAR-R. GARCÍA CÁRCEL, o.c., p. 32. Lleva fecha del 31 de octubre de 1517.

nuestra historia local, o si se quiere, aludimos a ellos para ver sus repercusiones en el área reducida de nuestra villa, a la que llegan los ecos de lo que sucede en el Reino de Valencia y aun en el resto de España. Y en este año, lo que empezó siendo un problema entre menestrales o gremios y la nobleza valenciana, terminó siendo, en cierto modo, un ataque contra los moros obligándoles a recibir el bautismo[26].

Mucho se ha escrito sobre el fenómeno histórico de las Germanías de Valencia[27]. Y a pesar de ello, no todo queda perfectamente aclarado, sobre todo cuando se examinan los motivos determinantes de esta revolución y las razones que impelían a los agermanados para imponer por la fuerza el bautismo a los mudéjares. En síntesis, podemos decir que las Germanías fueron un movimiento promovido por los gremios urbanos contra la nobleza ciudadana por el dominio de las instituciones municipales con una viva pretensión de igualitarismo, que podríamos definir casi anacrónicamente como democrático. Es una revolución que empieza en la capital, Valencia, y al extenderse por otras latitudes del reino adquiere matices complementarios, como son las reivindicaciones de los vasallos contra sus señores territoriales, protestando por las excesivas contribuciones que deben pagarles, y por otros abusos inherentes al sistema imperante de señorío y vasallaje. Es, pues, un enfrentamiento entre la nobleza y el pueblo, tanto en las ciudades como en el campo.

He aquí unos párrafos que pueden aclarar la intencionalidad y motivaciones de los agermanados:

«Los agermanados sólo dicen pretender un saneamiento de la administración local inyectando un cierto purismo democrático en las elecciones del funcionariado municipal y buscando una ortodoxia ejecutiva por parte de los detentores del poder que se manifestará en todos los terrenos: desde la supresión de las especulaciones en el abastecimiento triguero y de carnes a la imposición del recto cumplimiento de las deudas»[28]. «Las reivindicaciones tendían a una homogeneización niveladora de las estructuras jerárquicas de los gremios y a la consecución de una autonomía en la comercialización de su propia producción frente a la injerencia del capital mercantil exógeno... Parece evidente que los agermanados lucharon contra la amenaza de invasión de mercancías por parte del mercantilismo exterior –las quejas contra los comerciantes italianos son bien expresivas– y el acaparamiento de su mercado por la prepotencia de determinados maestros»[29]. «Supresión drástica de los censales. Los agermanados fueron conscientes de que la cuestión de los censales constituía la plataforma básica de sus pretensiones reivindicativas»[30].

Lo que empezó como una revuelta de menestrales de la ciudad de Valencia, acabó siendo una conflagración general en todo el reino, una especie de guerra civil que enfrentó a los nobles con los plebeyos y a los cristianos contra los moros. Porque éstos últimos se declararon desde un principio partidarios de sus señores, los nobles, de quienes dependían su seguridad y su sustento. Hubiera sido más lógico esperar que todos los mudéjares del reino se asociaran al bando de los agermanados para luchar contra la nobleza, pues las reivindicaciones plebeyas eran tan válidas para cristianos viejos como para moros. Más aún, los moros podían alegar motivos más decisivos para rebelarse contra la opresión, los abusos, y las discriminaciones de que se dice eran objeto por parte de los señores. Sin embargo, no fue así. Y no sólo formaron parte en el ejército antiagermanado de la nobleza, sino que contribuyeron también con su dinero a mantener la causa de los señores[31].

Su adhesión a los intereses de la nobleza enfureció a los agermanados, que desataron sus iras contra ellos y –como dice Escolano– «se les despertó a los plebeyos el antiguo odio que tenían con los moros de la tierra»[32]. «Como es sabido –escribe Fuster–, el alzamiento popular tuvo, sobre todo en las zonas rurales, un marcado carácter antimusulmán. La querella con los nobles tomaba esta derivación. En el curso de la lucha, los agermanados se amotinaron contra los "moros de la tierra", y no sólo en las formas más o menos cruentas –en general, más– de la sevicia y de la depredación, sino también mediante vejámenes de tipo religioso. Los revolucionarios de nuestro siglo XVI se especializaron en el bautismo o bautizo forzado de las comunidades

---

[26] Cf. la cronología detallada de las Germanías en R. GARCÍA CÁRCEL, *Las Germanías de Valencia*, Ed. Península, Barcelona, 1975, pp. 95-99.

[27] La obra más apreciada y citada es la de M. DANVILA Y COLLADO, *La Germanía de Valencia*, Madrid, 1884. La más reciente y documentada puede considerarse la ya citada de R. GARCÍA CÁRCEL, *Las Germanías de Valencia*. Véase una copiosa bibliografía en dicha obra, pp. 307-316; en E. CISCAR-R. GARCÍA CÁRCEL, *Moriscos i agermanats*, pp. 181-190; en J. FUSTER, *Rebeldes y heterodoxos*, p. 11 y p. 14 nota 3 (escritores contemporáneos de las Germanías).

[28] R. GARCÍA CÁRCEL, o.c., p. 193. Así se expresaba Viciana: «poner en razón y essecución los deudores y deudas de la ciudad, de lo que entonces el pueblo pretendía e afirmaba que havía gran necessidad» (Cit. en ibid.).

[29] Ibid., pp. 189-190.

[30] Ibid., p. 206.

[31] «Las aljamas se comprometieron a pagar un ducado por casa de moros, aunque de hecho solo pagaron Cofrentes (2.023 s.), Teresa (1.886 s), Serra (1.760), Xalans (1.401), Xerafuel (1.255), Vilamarchant (620), Anna (620), Chiva (400), Pedralba (360) y Estivella (237)» (Ibid., p. 183).

[32] Cit. en J. FUSTER, *Rebeldes y heterodoxos*, p. 32.

islámicas valencianas. "Bautizábanlos con escobas y ramos mojados en una acequia", recuerda el mismo mosén Escolano, cuando relata la caída de Gandía en manos de los rebeldes»[33].

¿A qué se debía este ensañamiento de los agermanados contra los moros? ¿Era sólo la expresión de aquel antiguo «odio» de que habla Escolano, o había algunas razones más interesadas? Ya era suficiente motivo el constatar que se habían puesto de parte de los señores, contra los que se habían alzado los rebeldes. En la lucha armada estaban en el bando contrario. Pero, además, había otras razones de odiosidad, según parece. «En los medios campesinos –sigue escribiendo Fuster–, el malestar económico se relacionaba por los cristianos con el hecho de constituir los moros una mano de obra más barata y más dócil, que la propiedad feudal utilizaba de preferencia. Pero la misma ciudad de Valencia que no tenía este problema, se sentía igualmente temerosa. El vasallo moro, el moro habitualmente vasallo, estaba de la parte de sus señores, los nobles»[34].

«Pero –añade García Cárcel– parece que el mudéjar hacia el que se dirigió la hostilidad agermanada no fue el siervo paria feudal, sino a juzgar por la geografía de las aventuras de Peris, Bocanegra y los suyos, el mudéjar de poder económico amplio, cuyo crecimiento demográfico en los primeros años del XVI y su suficiencia económica le otorgaron una capacidad de autonomía, una potencialidad de desenvolvimiento que le llevará a protagonizar tentaciones burguesas como el prestamismo. No era sólo una competencia en el mercado del trabajo lo que se ventilaba, sino el resentimiento ante el despegue económico de un sector mudéjar: la atracción de unos bienes fruto de un amago de "acumulación originaria de capital"»[35].

Todas estas razones y otras más pueden explicarnos la aversión y persecución de los agermanados respecto a los mudéjares. Pero lo que no se comprende totalmente es el motivo por el cual les bautizaban a la fuerza. «Las razones que mueven a los sublevados a bautizar a los musulmanes son complejas. Se ha señalado como una medida destinada a corroer la base económica de los señores, ya que el mudéjar, por su propia condición de musulmán, estaba más explotado que el cristiano; la conversión debía traer consigo –aunque... no fue así– una igualación jurídica y tributaria, en detrimento de las rentas señoriales»[36]. A esta argumentación habría que añadir otras posibles motivaciones: el deseo de asegurar el apoyo divino para la causa agermanada, lo que entra plenamente en la mentalidad de la época, así como la voluntad de violentar de alguna manera el ser último de la comunidad mudéjar, suponiendo que su propio carácter quedaba destruido por el bautismo»[37]. En esta hipótesis última, parece ser que lo que pretenderían los agermanados era causar a los mudéjares el máximo perjuicio haciéndoles apostatar de su propia religión obligándoles a bautizarse. La otra hipótesis sería más aceptable, aunque en realidad debieron ser varias las motivaciones religiosas, mezcladas de ciertos instintos de fanatismo religioso o sectario. Así aparece en algunas ocasiones en que los revolucionarios administraban el bautismo a un grupo de moros por la fuerza y luego los degollaban, añadiendo cínicamente «que aquello era echar almas al cielo y dinero a sus bolsas, como si a los adultos que le recibieron con ficción –aclara Escolano– les hubiera de aprovechar»[38].

En todo este confuso fenómeno de las Germanías, no se puede negar que los revolucionarios, procedentes en su totalidad del estrato popular, no podían tener lógicamente las ideas muy claras teológicamente sobre el alcance del bautismo y los medios más adecuados para impetrar la asistencia divina. Y sus actuaciones dan pruebas suficientes de una mezcla lamentable de fanatismo, sentimiento religioso, ansias de justicia y desenfreno criminal. «Los hombres de las Germanías –dice Fuster– presentan en sus actuaciones las más diversas y contrapuestas manifestaciones de índole religiosa. Rezan e invocan a los santos o a la Virgen antes de entrar en batalla, pero no vacilan en atropellar a una comitiva de sacerdotes que transporta el Santísimo Sacramento; asaltan y roban iglesias y al mismo tiempo se dejan conducir por las arengas de los frailes; destruyen mezquitas y simultáneamente soportan las absurdas heterodoxias del Encubierto... Sería excesivo, por tanto, que obraran con un mínimo de claridad: de clarividencia»[39]. Pero es que en el aspecto religioso los antiagermanados cometieron también las mismas sacrílegas tropelías, como en el saqueo de Orihuela del día 30 de agosto de 1521, que «ha pasado a la historia como una

---

[33] Ibid.
[34] Ibid., p. 34.
[35] R. GARCÍA CÁRCEL, o.c., p. 211.
[36] «Ya don Manuel Danvila y Collado apuntaba que, en la idea de bautizar a los moros, aunque fuese a la fuerza, existía la voluntad de "cambiar esencialmente sus condiciones político-sociales", de "emanciparlos de la condición a que estaban sujetos y privar a los señores y barones del auxilio y fuerza que les prestaba su número y fidelidad"» (J. FUSTER, o.c., pp. 35-36. Y. R. GARCIA CARCEL, o.c., p. 210).
[37] R. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, *La iglesia ante la conversión y expulsión de los moriscos* (cap. I de la parte 2.ª de la *Historia de la Iglesia en España*, vol. IV, BAC, Madrid, 1979, p. 259).
[38] Cit. por J. FUSTER, o.c., p. 35, nota 30.
[39] Ibid., p. 35.

manifestación ejemplar de salvajismo y barbarie humanas. La descripción del cronista Bellot, nada simpatizante de los agermanados, es expresiva: "El marqués de los Vélez y su gente, todo era saquear las casas de los comuneros [agermanados] y, a río revuelto, todo lo que podía, no perdonando las mismas iglesias, de las cuales se llevaron toda la ropa de consideración que hallaron, sin perdonar la plata ni ornamentos sagrados, no perdonando lo que habían depositado algunos pensando que, como cristianos, guardarían respeto a las iglesias. Y lo que más espanta es que por orden del marqués de los Vélez, se repartiesen las tres parroquias para la gente de las tres ciudades, Murcia, Lorca y Cartagena y las saqueasen; y huvo entre ellos quien, con sacrílegas manos, abriera el sagrario de la cathedral y se llevara la cáxula de plata donde estava el Sanctissimo Sacramento... el saco fue tan miserable, fuera de no haver sangre, que tuvieron lugar de llevarse hasta las cosas más mínimas como platos y escudillas de tierra y hasta arrancar las puertas y ventanas de alguna consideración..."[40].

## 5. LAS GERMANÍAS EN LOS ESTADOS DE GANDÍA Y OLIVA Y LA MARINA

Entre las ciudades, villas y pueblos agermanados no figura ninguna que pertenezca a los estados del Conde de Oliva, de los que formaban parte la Villa de Murla y las baronías de Orba y Alaguar. Ni tampoco aparece ninguna perteneciente al Ducado de Gandía[41]. La inmensa mayoría de los habitantes de ambos señoríos eran moriscos, y todos ellos fueron fieles a sus señores. Y la minoría de cristianos, por lo que se ve, hicieron también frente común con los moriscos y sus señores. Por otra parte, entre los nobles que contribuyeron con su dinero a los ingentes gastos del frente antiagermanado, figura en primer lugar el Conde de Oliva con 357.032 sueldos y en tercer lugar el Duque de Gandía con 245.606 sueldos. Y llama poderosamente la atención que no aparezcan entre los contribuyentes de la nobleza personajes tan relevantes como el Duque de Segorbe, el Marqués de Denia, el Marqués de Zenete y otros[42].

Si la revolución de las Germanías no encontró eco en los estados de los Borja y los Centelles por parte de los cristianos, quizá la razón pueda encontrarse en el hecho de que el trato que recibían los vasallos del Condado de Oliva y del Ducado de Gandía era más justo, humano y soportable que el que solían dar otros señores, y por ello no había razón para sublevarse. Pero aunque no hubo agermanados, sí que llegaron hasta estas tierras los horrores de la revolución. Uno de los principales cabecillas de los agermanados, Vicente Peris, entabló en Gandía una cruda batalla contra el virrey de Valencia, D. Diego Hurtado de Mendoza, y la victoria fue para los agermanados, el día 25 de julio de 1521, festividad de Santiago. Sin duda, esta victoria fue una de las más sonadas del frente agermanado. Sus consecuencias fueron desastrosas. «Los triunfadores se dedicaron en Gandía y Oliva a la destrucción de todo lo que oliese a señor y "era maravilla la rabia con que despedazaban las casas y archivos de los señores, sin perdonar los escudos de piedra que estaban sobre las portadas". Ya sabemos que este comentario de Escolano se puede aplicar igualmente a cualquier revuelta popular incontrolada[43]. Luego, se dedicaron a recorrer la comarca y a bautizar a la fuerza y en masa a los mudéjares»[44]. Y es interesante hacer notar que esta novedad de bautizar por la fuerza a los mudéjares, como actitud «religiosa» de los agermanados, empezó precisamente después de la victoria de Gandía, como dice Escolano: «los primeros que bautizaron por fuerza fueron todos los de Gandía, grandes y pequeños, y bautizándolos con escobas y ramos mojados en una acequia»[45].

Después del saqueo de Oliva siguieron hacia el sur en dirección a Denia, en donde se había refugiado el

---

[40] R. GARCÍA CÁRCEL, o.c., p. 125.

[41] Cf. M. VICIANA, *Crónica de la ínclita y coronada ciudad de Valencia*, reimpresión facsímil de la edición de 1566, Valencia 1972, vol. IV, pp. 449-450. Véase la lista de poblaciones que tuvieron que pagar multas («composiciones») a la hacienda real por haberse adherido a las Germanías, en R. GARCÍA CÁRCEL, o.c., pp. 147-151, y el gráfico con todas las poblaciones agermanadas y antiagermanadas, en ibid., p. 160. En Gandía hubo sólo 22 personas que se agermanaron en marzo de 1521 y el Duque de Gandía y el Conde de Oliva mandaron prender a sus mujeres e hijos y embargaron todos sus bienes (Cf. M. DANVILA Y COLLADO, *La Germanía de Valencia*, Madrid, 1884, pp. 124-125).

[42] Cf. R. GARCÍA CÁRCEL, o.c., p. 178.

[43] No obstante, respecto a la quema y destrucción del archivo del Duque de Gandía, he encontrado un atestado inédito que dice: «Que sobre los papeles que rasgaron los de la Germanía, se halla Authentico lo siguiente: En los civiles de Gandía al n.° 3464 un libro forrado de pergamino que contiene una requesta prozesal hecha ante el Gov.or de Valencia por parte de el Señor Duque D. Juan, siendo su procurador Nofre Ruiz Notario probando que tenía en su Archivo los Autos en el contenidos, al tiempo que los Agermanados entraron a saco el Palacio de Gandía y dieron fuego, rasgaron y hecharon dichos autos; por cuya demanda y bastante prueba, fue provehido se de fee en Juicio y fuera de él a lo contenido en dicho libro, cuya copia está registrada en dicha corte en la mano 21 de Pleitos del año 1523...» (Carta de D. Luis Clavijo Procurador Patrimonial del Estado de Gandía, dirigida al Sr. Duque el 24 de nov. de 1760) (AHN, Osuna, leg. 562-35). El cabecilla que dirigió el asalto al Palacio Ducal de Gandía se llamaba Berthomeu Guitart y, pasada ya la revuelta, fue procesado y condenado a muerte el 9 de mayo de 1530 (cf. el proceso en M. DANVILA Y COLLADO, o.c., pp. 369-374). Es probable que se cometieran idénticos atropellos en el Palacio Condal de Oliva.

[44] *Iniciación a la Historia de Oliva*, p. 176.

[45] Cit. en E. CISCAR-R. GARCÍA CÁRCEL, *Moriscos i agermanats*, p. 125.

Virrey. Pasaron por Vergel, incendiándolo, y se detuvieron una semana en Ondara desde donde hicieron incursiones por todo el marquesado incendiando, robando y saqueando las morerías. Seguía al frente de estas hordas de agermanados su cabecilla Vicente Peris. Entraron en Denia e incendiaron su morería, intentando durante cinco días asaltar el castillo. Pero fue en vano. Salieron de Denia y por segunda vez recorrieron el marquesado con nuevos saqueos y pillajes.

El cronista Miguel García afirma que después del saqueo de Gandía y Oliva «s'anaren agermanant totes les viles de crestians que fins allí, per temor de sos senyors, no s'eren agermanats; e així llavors anaren ab molta devoció a guanyar lo jubileu de furtar, e anà-hi Oliva, Pego, Denia, Xábea, Teulada, Benissa, Calp, Murla e tots los altres llochs. E tots anaren ab tanta voluntat a agermanarse, que ab poques paraules es concordaren ab dit capitá»[46]. Sin embargo, si hubo tal agermanamiento, no debió ser por la razón aducida por este autor, es decir, que hasta el momento no se habían adherido a la germanía «por miedo a sus señores», sino todo lo contrario: si ahora se agermanaban era por terror a los mismos agermanados. Ellos habían saqueado Gandía, Oliva y Denia, y por tanto si las dos últimas se agermanaron, como dice García, debió ser por la fuerza. Y antes de que llegaran a las demás villas nombradas, entre las cuales Murla, hicieron ver que se adherían a los agermanados para evitar saqueos y represalias. Si tal agermanamiento hubiera sido espontáneo y voluntario, hubieran sido castigadas luego con multas y otras represalias. Y no lo fueron.

Después de tales vandálicos saqueos por todo el Marquesado y alrededores siguieron hacia el sur por el camino de la costa, es decir, por donde va hoy la carretera nacional de Ondara-Calpe-Altea. Tenían interés en enfrentarse con los moriscos que se habían concentrado en la Sierra de Bernia, tras la derrota de Gandía. He aquí cómo lo cuenta Miguel García:

> «quan hagueren robat e cremat totes les Moreríes del Marquesat, stant a Ondara, feren son ajust de gent e anaren la volta de la muntanya de Bernia, on staven retrets tots los moros d'aquell quarter, e així anant a Bèrnia, entraren per lo coll de Calp e aplegaren a Polop e prengueren dit castell, ab pacte que es farien los moros qui staven dins (que eren molts) crestians, e així dits moros, confiant que els tindrien la paraula, obriren les portes, per complir els pactes, e feren-los batejar, e aprés degollaren-los a tots, a grans e xics e a homens e dones, e aprés robaren tot lo que en lo dit castell hi havia. E feta esta gran bellaquería de matar als que havien assegurats e batejats, tantost escomençaren a desbaratarse esta mala gent»[47].

Viciana dice que el número de víctimas fue de 800[48].

Según se desprende de los relatos fidedignos, esta banda de agermanados que dirigía personalmente Vicente Peris, no debió entrar en el valle de Pop. De Ondara se fueron a la sierra de Bernia entrando «per lo coll de Calp e aplegaren a Polop», dijo M. García; por consiguiente, no fueron a Bernia por la Retoría y valle de Pop, sino por detrás de la serranía que separa el valle de Pop de la costa de Calpe-Altea[49]. Por consiguiente, tanto los cristianos de la Villa de Murla como los mudéjares de su arrabal quedaron a salvo de las iras, saqueos, pillajes y asesinatos de los agermanados. E incluso, se libraron también, probablemente y por el momento, de ser bautizados a la fuerza.

Pero si los agermanados no pasaron por Murla, sí lo hicieron los nobles antiagermanados, derrotados en Gandía, quienes desde Ondara se desviaron hacia el valle de Pop, dirigiéndose hacia el de Guadalest, guiados por Alfonso de Cardona, señor de dicho valle. Pero no pararon en Guadalest, sino que acosados por los agermanados prosiguieron huyendo por Confrides y Penáguila hasta Villena. Y la ruta, según estos mojones, fue: desde Ondara por Benidoleig hasta Orba y de

---

[46] M. GARCÍA, *La Germanía dels Menestrals de València*, Ed. Gorg., Valencia, 1974, pp. 25-26. Ya antes había dicho: «Robaren doncs Gandía e Oliva. E feren tants grans danys per totes les terres e llochs del duc e del comte e de molts altres cavallers, que mai s'acabarien de scriure. Robaren totes les esglesies e monestirs, e feren llejos actes. Feren dir missa en moltes mesquites, e així restaren senyors de tot aquell quarter, ço es, de València fins a Oriola, fins a Alacant e fins a Dénia. E totes les terres de dit quarter s'agermanaren molt devotament per a furtar» (ibid. p. 25).

[47] Ibid., p. 26.

[48] «... e ansí a XVIII de agosto fueron degollados más de DCCC bautizados y tomaron el rico despojo que codiciavan los matadores» (Cit. en E. CISCAR-R. GARCÍA CÁRCEL, *Moriscos i agermanats*, p. 124). De dicho despojo dice: «Pues Vicente Periz tenía los nuevos cristianos acorralados y no sin mucho pesar por no poder gozar de las joyas de oro, plata y ropas de las moriscas» (ibid.). Escolano relata el hecho, añadiendo el cínico comentario de los agermanados: «Con su palabra abrieron las puertas y se bautizaron y acabandolos de bautizar, degollaron a seiscientos dellos, sin resguardo de la promesa, diciendo que aquello era echar almas al cielo y dinero en sus bolsas...» (Cit. en J. FUSTER, *Rebeldes y heterodoxos*, p. 35, nota 30).

[49] La sierra de Bernia se sitúa en el término de Jalón y parte de los términos de Benisa, Altea, Callosa y Tárbena que lindan con él. La trayectoria de los agermanados es lógica: por Calpe entran en Bernia y de allí continúan hacia Polop. De haber entrado por Jalón o valle de Pop hubieran tenido que pasar antes por Bernia, luego por Calpe y finalmente hubieran llegado a Polop, lo cual no cuadra con los relatos ni con la lógica. Y así lo entiende también Danvila: «Mientras parte del ejército agermanado regresaba a Valencia, Játiva, Alcira y otros puntos, otra parte se dirigía por Gata, Benisa y Teulada sobre Calpe y al llegar a Polo (hoy Polop) halló que se habían refugiado en el castillo algunos cristianos y muchos moros...» (M. DANVILA Y COLLADO, o.c., p. 155).

aquí, siguiendo la antigua calzada, pasarían por el valle de Pop, atravesarían el Coll de Rates y seguirían por Tárbena, Guadalest, Confrides, etc.

Otra banda de agermanados, acaudillados por el fraile Miguel García, desde Gandía penetraron hacia el interior, hacia Játiva y Alcoy. Eran unos dos mil, y sus hazañas fueron similares a las de la gente de Peris por el sur. Una tercera banda, guiada por otro cabecilla llamado Bocanegra, debió salir de Gandía después de la victoria, como las otras dos bandas, y tomó una ruta intermedia, pues pasó por Villalonga bautizando a la fuerza a unos cuatro mil mudéjares y haciéndoles pagar 15 sueldos por cabeza. Y de allí debió ir al encuentro de las mesnadas de Miguel García y juntos todos se lanzaron en persecución de los nobles fugitivos que por el valle de Pop y Tárbena habían ido a salir a las comarcas internas cercanas a Alcoy, camino de Orihuela, en donde se enfrentarían de nuevo agermanados y antiagermanados[50]. La batalla de Orihuela ocurrió el 30 de agosto de 1521 y fue un descalabro para los agermanados, al mes de su sonada victoria en Gandía. Prácticamente esta derrota fue fatal para el futuro de las Germanías, cuyas secuelas se prolongaron todavía hasta mayo de 1528 en que el Emperador concedió perdón general a todos los agermanados. Las atrocidades cometidas por los antiagermanados después de su victoria de Orihuela corrían parejas a las de sus adversarios después de la victoria de Gandía[51].

Sofocado, pues, el levantamiento de los agermanados, los moriscos podían considerarse como vencedores, pues habían militado en la parte de sus propios señores, los cuales, premiando en cierto modo su lealtad y su innegable ayuda, permitieron que los nuevos bautizados volvieran a practicar su antigua religión, e incluso que sus mezquitas, aunque ya convertidas en iglesias, fueran de nuevo devueltas a su primitiva finalidad. Pero todo esto era un escándalo sin proporciones, pues los moriscos eran cristianos y su vuelta al Islam suponía una apostasía general y un desprecio multitudinario a la religión cristiana. Por consiguiente, tuvo forzosamente que intervenir la Inquisición.

## 6. LA INQUISICIÓN, CARLOS V Y LA INSURRECCIÓN DE BERNIA

El problema serio y gravísimo que se planteaba era el preguntarse si era válido el bautismo de los nuevos convertidos, dadas las circunstancias de violencia con que fue administrado y la peculiaridad de los ritos empleados, al margen de las prescripciones litúrgicas y canónicas de la Iglesia.

Ya en marzo de 1523 los responsables de la Inquisición, tras consultar con el Emperador, hablaban de convocar una asamblea de teólogos y juristas para que examinara el problema y dictaminara sobre la validez del bautismo de los moriscos. Y después de muchas dilaciones se tuvo en Madrid esa asamblea en los meses de febrero y marzo de 1525. La disparatada solución de tan calificada junta de teólogos y juristas fue «que los moros bautizados en aquella forma [por los agermanados] eran y debían ser reputados por cristianos, por cuanto al recibir el Bautismo estaban en su juicio natural y no beodos ni locos, y quisieron de su voluntad recibirle»[52]. Así se expresaba el Emperador en su cédula real, fechada en Madrid el 4 de abril de 1525.

El 14 de mayo, el obispo de Guadix, Gaspar de Avalos, comisionado por el Inquisidor General, se presentó en Valencia y «después de haber predicado, mandó leer públicamente una citatoria y dos carteles en que se citaba y llamaba a todos los cristianos nuevos de moros, que habían recibido el bautismo y vuelto atrás de lo que en él prometieron, que dentro de treinta días, que les daba de diez en diez por tres canónicas moniciones, volviesen a la obediencia de la Santa Madre Iglesia, concediéndoles edicto de gracia por lo pasado. Donde no, los rebeldes y contumaces fuesen tenidos por apóstatas y como tales condenados a muerte y confiscación de bienes»[53].

La respuesta de los moriscos de nuestra comarca, ya en el mes de abril y por tanto antes de estas últimas amenazas del comisario de la Inquisición General, fue huir concentrándose en la sierra de Bernia con aire de rebelión armada. No podemos asegurar apodícticamente que acudieran a Bernia algunos o muchos de los

---

[50] «Del valle de Pop no se dice otra cosa más que la referida por Viciana: que por la parte de Játiva y Alcoy fue el fraile Miguel García con una partida de 2.000 hombres y «unióscle Bocanegra en persecución de los caballeros fugitivos de la batalla de Gandía, que por Ondara y Murla se habían dirigido al valle de Guadalest con Alfonso de Cardona, señor de este valle, pero estos escaparon por Confrides y Penáguila y llegaron a Villena después de pasar muchas fatigas» (J. MESTRE, o.c., p. 262). Cf. también E. CISCAR-R. GARCÍA CÁRCEL, o.c., p. 124; A. SALVA BALLESTER, o.c., p. 83; R. GARCÍA CÁRCEL, o.c., p. 125. El párrafo de Viciana podría hacer pensar que si Bocanegra se lanzó a perseguir a los nobles y éstos pasaron por Murla, también los agermanados de Bocanegra pasarían por allí. No se puede excluir. Pero si por una parte Bocanegra pasó por Villalonga haciendo barbaridades y luego se dice que se unió con la banda de Miguel García que iba por Játiva y Alcoy, el encuentro de ambas mesnadas tuvo que darse en aquellas comarcas, lo cual nos induce a descartar la hipótesis del paso de Bocanegra por el valle de Pop.

[51] Cf. el testimonio del cronista Bellot en el texto correspondiente a la nota 40 de este capítulo.

[52] BORONAT, o.c., I, pp. 136-137.

[53] Ibid., p. 137.

moros del arrabal de Murla y de los pueblos vecinos. Por lo que dijimos, parece ser que los agermanados que salieron de Gandía persiguiendo a los nobles derrotados, no pasaron por el valle de Pop. Pero ignoramos también la extensión que tuvo el movimiento agermanado en estos pueblos del interior, particularmente en el aspecto religioso, es decir, en el afán fanático de bautizar a la fuerza. Probablemente, junto a las proclamas de la Inquisición se corrían también rumores de que se pretendía bautizar a todos los mudéjares con el dilema infausto de conversión o destierro. Y esto movió a los de nuestra tierra a concentrarse en Bernia protestando por tan injusto atropello.

El día 5 de agosto de ese mismo año 1525, a raíz de la rebelión de Bernia, escribió el Emperador algunas cartas, hablando del asunto. En la que dirigió a los jurados de la ciudad de Valencia concretaba que los amotinados eran unos 500[54]. En la dirigida al Duque de Gandía le alababa por el celo manifestado en la conversión de sus vasallos moros[55]. Y a la vez le comunica que está tomando medidas para acabar con la rebelión de Bernia[56]. La más interesante para nuestra historia es la dirigida al Conde de Oliva, a cuyos estados pertenecían las tres baronías de Murla, Orba y Alaguar y que dentro del territorio condal eran como una avanzadilla hacia la sierra de Bernia. La queja del Emperador nos hace ver que el Conde de Oliva estaba de parte de sus vasallos moros, pues no quiso intervenir para calmar la sublevación de Bernia. Y esto nos induce a pensar que efectivamente en Bernia había vasallos del Conde de Oliva, y por tanto lo lógico es suponer que tales vasallos moros pertenecían a las baronías de Murla, Orba y Alaguar. De lo contrario, no tendría motivo el Emperador para lamentarse de la conducta del Conde, si no se trata de sus propios vasallos. He aquí las palabras de Carlos V: «El Rey. Expectable Conde, etc. estos días passados vos previmos y encargamos que fuessedes a vuestra tierra para bolver a sus casas a los que se havian absentado dellas e ydo a la sierra de Bernia en mucho deservicio de Dios y nuestro y peligro de sus ánimas y por esto nos maravillamos mucho de vos que no hezistes esto luego que bino a vuestra noticia y porque cumple mucho que assí se ponga en obra encargamos vos e mandamos que en esto no pongays dilación...»[57]. Finalmente, la cuarta carta imperial está dirigida a todos los señores de vasallos moros de la Corona de Aragón, y en ella les da noticia de lo ocurrido en Bernia y en términos generales les prohibe que acepten en sus dominios a los nuevos bautizados que les vengan de otros territorios, conminando penas graves contra los transgresores. Dice:

> «Por quanto haviendose provehydo por el muy Reverendo arzobispo de Sevilla, Inquisidor General y del nuestro Consejo, con nuestra voluntad y decreto que todos los moros que en el Reyno de Valencia recibieron en días passados el agua del santo bautismo sean compelidos a vivir como catholicos christianos y para la execución dello han embiado sus comisarios a cuya causa muchos de los moros convertidos queriendo vivir como moros, se han ydo y ausentado de sus casas y pueblos y se suben a las sierras de Bernia o se passan a bivir en otras morerías a que no se ha de dar lugar. Por ende... vos decimos e mandamos so incurrimiento en nuestra ira e indignación y pena de diez mil florines de oro de los bienes de cada uno que lo contrario fiziere... que ninguno de vosotros sea osado de acoger en vuestras casas, villas, lugares o fundaciones ninguno de los dichos que fueron bautizados y no se hubiese reducido a nuestra santa fe cathólica ni a sus hijos y mugeres e si los hovieredes acogido los hecheys luego dellas y no les consyntays estar en vuestras tierras y lugares ny deys lugar que nadie sea osado de les dar provisiones ni mantenimientos fuera de los pueblos donde son naturales y moradores...»[58].

Por lo visto, hubo también algunos moros de la comarca que subieron a la sierra de Bernia para conseguir que los rebeldes amotinados volvieran a sus casas[59]. Pero antes de bajar y rendirse pusieron sus condiciones, que les fueron aceptadas. Y en Murla tuvo

---

[54] «y sabido esto por los moros en una noche se fueron dellos a la sierra más de 500 personas» (BORONAT, o.c., p. I, p. 142).

[55] «havemos visto quan enteramente haveys complido con Dios y con vuestra conciencia y ahún con vuestra voluntad dejando vuestras tierras limpias de toda infidelidad y teniendo en poco el daño que dello puede resultaros...» (ibid., p. 140). Era entonces Duque de Gandía Juan III, padre de San Francisco de Borja.

[56] «nos enbiamos a mandar al governador desse reyno que luego vaya en persona a la sierra de Bernia y haga volver a sus casas todos los que se han huydo y absentado» (ibid., p.141).

[57] Fechada «en la ciudad de Toledo a V días de el mes de agosto de 1525» (Ibid., p. 141). Por la carta se deduce que el Conde no estaba en «su tierra». Seguramente estaba en Valencia, pues «D. Serafín era rico entonces –el segundo del Reino por sus rentas– ... y esto, junto a su prosapia y poderío, le empujaban a vivir normalmente en Valencia y tener en la calle de Caballeros un palacio tan lujoso que fue elegido para acomodo momentáneo de la reina Germana de Foix cuando los funerales de su marido, el Marqués de Brandeburgo, se celebraron en la Catedral. Mientras su joven sobrino se cuidaba de sus estados» (*Iniciación a la Historia de Oliva*, pp. 170-171).

[58] Fechada en Toledo a 5 de agosto de 1525 y dirigida a los que «tienen tierras y vasallos moros en nuestros reynos de Aragón y Valencia y principado de Cataluña...» (Ibid., p. 143).

[59] En una carta del Inquisidor General a Fr. Juan de Salamanca, que era uno de los predicadores mandados por la Inquisición para convertir a los moros valencianos, se dice «bien sería que los moros comarcanos que hayan requerido a los que están en la sierra de Bernia que se vayan della... deven ser favorecidos para que así lo continuen hasta tanto que los amotinados salgan de la dicha sierra y se buelvan a sus casas» (ibid., p. 147). La carta está fechada en Toledo el 6 de agosto de 1625.

lugar el acto de reconciliación, como recuerda el cronista imperial, Prudencio de Sandoval:

> «Subiéronse a la sierra de Bernia en el mes de abril [1525] y estuvieron allí encastillados hasta el 22 de agosto. En el cual tiempo fueron muy requeridos, rogados y amenazados que descendiesen de grado; si no, que los bajarían por fuerza. Y como vieron que la gente de guerra se comenzaba a juntar para combatirlos, se allanaron y bajaron de la sierra, presentándose ante los comisarios. Antes de que bajasen de la sierra capitularon que si por el desacato hecho al Emperador y a la Inquisición merecían alguna pena, que se les perdonase; lo cual se les concedió y vinieron a la villa de Murla, que es del condado de Oliva, y cerca de la sierra de Bernia, y allí fueron absueltos y benignamente tratados. Por manera que aquel negocio se comenzó con fuerza y se acabó con blandura»[60].

Pero no sólo Bernia era foco de rebelión, ni los moriscos valencianos los únicos que preocupaban al Emperador. El peligro de una conflagración de alcance nacional se cernía en el horizonte. Por ello, en los últimos meses de 1525 se suceden unos a otros los edictos y pragmáticas reales en una progresiva severidad que amenaza la permanencia de los moriscos en España[61]. Así pues, «en lo mes de setembre del mateix any lo Emperador scrigué y volgué y maná, que tots moros que restaven, axí en lo present regne de Valencia com en Aragó y Catalunya ques fessen cristians e axí, o per grat o per força, tots quasi los de la part de Xativa se feren cristians; los moros de Benaguasir se feren forts...»[62]. En octubre, otro edicto exige que los moros expresen claramente su decisión de convertirse o no en el término de ocho días y «juntamente se mande a los moros que se hubiessen pasado de unos lugares a otros que sopena de ser cativos y de perder los bienes, buelvan a sus lugares, y a los señores que a pena de mil ducados, que no los detengan»[63]. El 21 del mismo mes, se publica otra orden por la que se prohibe a los moros vender oro, plata, joyas, sedas, bestias, ganados y toda clase de mercancías para evitar que después de tales ventas se produzca la huida, restringiendo así sus posibilidades económicas. Paralelamente se prohibe también comprar tales géneros a los moros[64].

Todas estas disposiciones imperiales y las amenazas de expulsión pugnaban con las promesas hechas en las Cortes de Monzón de 1510 por Fernando el Católico y convertidas en fueros[65]. Y como Carlos V había jurado también los fueros valencianos, para curarse en salud, pidió al Papa Clemente VII que le librara del juramento respecto a ese fuero, y el Papa se lo concedió en la bula *Idcirco nostris* del 15 de mayo de 1525, estipulando, además, que en el plazo que el emperador determinara los mudéjares tendrían que optar por el bautismo o por la expulsión[66].

Tal como estaban las cosas, el Emperador creyó necesario comunicar oficialmente el contenido de la bula papal el 3 de noviembre, con la amenaza implícita de fijar un plazo para la expulsión. El 16 del mismo mes una nueva pragmática ordena que «todos los moros deben acudir a oír la predicación que se les hará en sus respectivos lugares por los predicadores deputados para ello. Todos han de salir señalados, en adelante, con medias lunas de paño azul, sopena de inmediata expulsión. A todos se les quitarán las armas defensivas y ofensivas en término de tres días, pudiéndose quedar solamente cada uno un cuchillo sin punta, bajo pena de cautiverio y confiscación de bienes. No será tolerada ninguna señal para juntarse a la azala en público ni en secreto, prohibiéndose expresamente las trompetas y atabales, los añafiles y los gritos. Quedan prohibidas las procesiones, las peregrinaciones, entierros públicos de rito moro y toda pública ceremonia de la secta, mayormente el degollar las reses, celebrar la pascua, la predicación pública y secreta de los alfaquíes y todo otro acto visible de su religión. El señor de cada lugar queda con la obligación estricta de hacer cumplir todo esto al pie de la letra, y los contravenientes incurrirán en deslealtad y sus bienes quedarán todos a merced del Rey»[67].

El 25 de noviembre se publica la decisión real de dar plazo hasta el 8 de diciembre para que todos los moros se bauticen y en caso contrario que abandonen España antes del 31 de diciembre los del Reino de Valencia y antes del 31 de enero de 1526 los de Aragón y Cataluña[68]. El 8 de diciembre el Emperador da un ultimatum en el sentido que o se bautizan o serán expulsados y se les indicaría la fecha de la partida. Al día siguiente se da la orden de expulsión y se determina

---

[60] P. DE SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*, lib. XIII, cap. 28.
[61] La evolución cronológica de las decisiones reales puede verse en ESCOLANO, o.c., pp. 722-724, DIAGO, o.c., pp. 25-27, BORONAT, o.c., I., pp. 145-170.
[62] *Libre de antiquitats*, ed. por J. SANCHIS I SIVERA, Valencia 1925, p. 58.
[63] Cit. en E. CISCAR-R. GARCÍA CÁRCEL, *Moriscos i agermanats*, p. 137 y 146.
[64] Cf. ibid., pp. 137 y 146-147.
[65] Cf. nota 24 de este cap.
[66] Cf. la bula papal en BORONAT, o.c., I, pp. 403-406.
[67] J. MESTRE, o.c., p. 268.
[68] Cf. R. BENÍTEZ y E. CISCAR, l.c., p. 261.

que todos los no convertidos salgan del Reino de Valencia por Requena en dirección a La Coruña en donde embarcarían para el destierro[69]. Llama la atención esta decisión, al parecer descabellada, de que se obligue a los desterrados embarcarse en La Coruña, recorriendo a pie el larguísimo camino desde Valencia hasta Galicia, cuando lo más normal hubiera sido embarcarse en las costas levantinas. Pero todo respondía a un plan premeditado –como dice Escolano– «para consumirles en la prolixidad del camino lo que llevaban de dinero; y que tuviessen espacio de compungirse y pedir el bautismo; o que diessen ocasión con algún movimiento a que los degollaran en Castilla o que finalmente porque embarcados en el mesmo Reyno de Valencia no se quedassen en las fronteras de Africa de donde les diesse antojo de bolver a cobrar lo perdido»[70].

La progresiva publicación de edictos reales que exigen drásticamente la conversión o la expulsión, sin términos medios, conmueve las aljamas de nuestro reino que se ven amenazadas de total extinción. Sus alfaquíes, cadíes y demás representantes intentan entrevistarse con el Emperador en Toledo, y éste, por carta del 10 de noviembre de 1525 les había otorgado licencia para ser recibidos. El día 19 llega a la ciudad imperial una embajada suplicándole un plazo de cinco años para convertirse a cambio de una donación de 50.000 ducados. Pero el Emperador se niega a la transacción. No obstante, el 2 de enero de 1526 se publica en Valencia un edicto imperial que prorroga hasta el 15 del mismo mes el tiempo de bautizarse o ponerse en camino del destierro, bajo la pena de cautiverio y confiscación de bienes. Pero una nueva embajada de doce representantes de las aljamas entre el 6 y el 16 de enero, llega a un acuerdo con el Emperador, en el que interviene de modo decisivo el Inquisidor General Manrique, arzobispo de Sevilla. El acuerdo se consiguió gracias a los 50.000 ducados que desembolsaron los moros, pero también es cierto que con ello lograron sobrevivir en España por el momento. Las concesiones fueron las siguientes:

1) Pedían que durante 40 años los moriscos valencianos no fueran molestados por la Inquisición, que no procedería contra sus bienes ni contra sus personas. Y se les respondió que serían tratados como los moriscos granadinos.

2) Que durante 40 años puedan seguir vistiendo a su modo y hablando su propia lengua, pero sólo se les concedió para ello diez años.

3) Pedían tener cementerios propios y les fueron concedidos.

4) Respecto a los matrimonios, se les concede la petición de que sean considerados válidos los contraídos antes de la conversión entre parientes cercanos, pero que en adelante se acomoden a la disciplina canónica.

5) Se les concede la petición de que los antiguos alfaquíes sean mantenidos con las rentas de las antiguas mezquitas, con más o menos generosidad según sea su diligencia en la conversión de los demás.

6) En cuanto al derecho de llevar armas, se les equipara a los cristianos.

7) Muy interesante la siguiente petición: «Suplican por ende que por su Católica Magestad sean igualados en pagar los pechos y servidumbres y otras rentas como christianos viejos cada uno con su lugar así que no sean apremiados de pagar más ni menos que los christianos, y en los lugares donde no uviere christianos sea reglado como en los lugares de christianos más çerca... y que siempre que algún nuevo convertido quisiere mudar domicilio lo puedan libremente haçer como otro christiano del dicho reyno. (Plaze a su Magestad que así mesmo en esto sean tratados como christianos mas porque espero que sea sin agravio de partes se aya información dello para lo proveer conforme a justicia»[71].

8) También esta petición nos parece muy interesante, pues aunque no se nombre la morería de Murla, en realidad parece ser que lo aquí pedido tenía idéntica aplicación a la morería de Murla respecto a la villa contigua. Escolano la resume así: «Últimamente, que en el Reyno hay Morerías en el Realengo (como es Xativa, Alzira, Valencia, Villareal y Castellón de la Plana), las quales no contribuían con los cristianos, sino que eran Universidades de por sí; y haviéndose de bautizar, se podría pretender que los nuevos convertidos devían contribuir en los gastos de las villas, lo que sería en gran daño dellos, no participando de las honrras y provechos... Pedían, pues, que las Morerías quedassen Universidades como antes con las mismas rentas, derechos y cargos». Y se les concedió[72].

---

[69] Cf. E. CISCAR-R. GARCÍA CÁRCEL, o.c., p. 138.
[70] ESCOLANO, o.c., col. 1670.
[71] En E. CISCAR-R. GARCÍA CÁRCEL, o.c., pp. 161-162. El documento íntegro viene publicado en ibid., pp. 154-164, sacado de BORONAT, o.c., I, pp. 423-427. ESCOLANO trae un resumen en o.c., col. 1673-1675.
[72] ESCOLANO, l.c. La morería y la Villa de Murla no eran lugares de realengo, sino de señorío. No obstante, mantenían su autonomía como «universidades», con sus propios síndicos y jurados, como hemos visto en otras ocasiones (Cf. nota 42 del cap. X y notas 15-18 del cap. XII).

Este acuerdo, firmado en enero de 1526, según creen los historiadores[73], se mantuvo secreto hasta mayo de 1528 en que se hizo público. Y es difícil de entender la finalidad de este secreto, pues si en conjunto este convenio favorecía a los moriscos ¿por qué no se hizo conocer ante las nuevas sublevaciones que surgieron precisamente en ese año 1526? Pues, efectivamente, las últimas pragmáticas reales que urgían la conversión o la expulsión a plazo fijo y bajo gravísimas penas, si por una parte forzaron a la mayoría de moros a recibir el bautismo para obviar el destierro, por otra provocó nuevas rebeliones, centradas en Benaguacil, sierra de Cortes y Pallárs y principalmente en la sierra de Espadán. La resistencia de los señores a enfrentarse con sus propios vasallos moros, forzó el empleo de las tropas imperiales que, a mediados de septiembre de 1526, tomaron el campo enemigo al asalto provocando una gran matanza[74].

Se habla también de otra insurrección en la sierra de Bernia, distinta de la del año anterior 1525[75]. Pudo ocurrir, en efecto. Pero probablemente no llegó a ser rebelión, sino una concentración de moros que esperaron la ocasión de embarcarse hacia Berbería, aprovechando la llegada de naves piratas, que seguramente ellos mismos habían llamado en su ayuda. Escolano escribe que en mayo de 1526 unos dos mil moriscos de Polop, Callosa y Xalón se embarcaron en galeras de Berbería[76]. Pero no los relaciona con una insurrección en Bernia, como tampoco lo hacen los jurados de la ciudad de Valencia, que con fecha del 13 de junio de 1526 escriben al Emperador diciéndole que los moros del Reino de Valencia están «en sa llibertad totstemps, que vullan passarse'n en Africa com ab altres de altre regne com de fet s'ha seguit que vengudes a esta costa dihuit o vint fustes de moros posada molta gent en terra ab bandera stesa recullint dels llochs de Callosa, Xaló, de la Vall de Seta, passades tres milia ánimes novament convertits ab pensament de fer mal en lo regne e portarse'n major nombre dels moros»[77].

## 7. PIRATERÍAS. LA NOCHE TRÁGICA DE MURLA

Esta noticia de los jurados de Valencia nos hace entrar en otro campo nuevo: la piratería. Pero ya mucho antes de 1526 merodeaban los piratas por nuestras costas. En realidad, su presencia aparece documentada ya en el siglo XV[78]. Pero durante todo el siglo XVI se multiplican increiblemente esos ataques corsarios, haciendo temblar de pánico a las poblaciones costeras y a la misma capital del reino, cuyas cortes o representantes no dejarán de insistir ante los monarcas para que pongan remedio a tantos desmanes, fortificando y defendiendo nuestro litoral.

Es muy paradójico que esta situación de constante guerrilla marítima ocurra durante los reinados de Carlos I el Emperador (1516-1556) y de su hijo Felipe II (1556-1598), es decir, durante el período de máxima hegemonía española en Europa y por consiguiente del máximo poderío marítimo de nuestra historia. Con razón escribía el arzobispo de Valencia, Sto. Tomás de Villanueva, en 1547 al todavía Príncipe Felipe (II): «También quiero informar a Vuestra Alteza cómo este mes passado han venido unas tres o quatro galeras de Argel y han tomado en esta costa más de cient personas. Es muy grand affrenta que aquel reyezello, a un reino tan grande y poderoso como España, a su salvo les corra la costa y lleve las gentes, sin haber resistencia ni quien le contradiga»[79]. No es de extrañar, sin embargo, si se piensa que al otro extremo del Mediterráneo el imperio turco alcanza su máximo apogeo en esta época, en el larguísimo reinado de Solimán II el Magnífico (1521-1566). Los ataques piratas a las costas españolas procedían sobre todo del norte de África. Las conquistas hechas durante el reinado de los Reyes Católicos sometieron a los reyes de Argel, Túnez y Tremecén. No obstante, el peligro volvió a sentirse con la aparición de los dos temibles piratas Barbarroja, el mayor de los cuales, llamado Horuc, logró apoderarse de Argel y hacerse coronar Rey después de haber asesinado al legítimo. Desde 1515 ambos piratas recorren todo el Mediterráneo, desde los Dardanelos hasta Gibraltar. Al morir Horuc a manos de españoles en 1518, le sucedió en el trono de Argel su hermano Kahir-ed-Din llamado también Barbarroja, quien en 1534 puso sus estados bajo la protección del Sultán de Turquía y es nombrado por éste Almirante de toda la armada imperial. No era, pues, un simple reyezuelo, como decía el santo arzobispo de Valencia, sino el representante oficial de todo el poderío naval del impe-

---

[73] Cf. E. CISCAR-R. GARCÍA CÁRCEL, o.c., p. 164. Citan a Escolano, Diago, Boronat, T.H. Donghi y H. Kamen, con los que concuerdan ellos mismos.
[74] Cf. E. CISCAR-R. GARCÍA CÁRCEL, o.c., pp. 165-166; R. BENITEZ-E. CISCAR, l.c., p. 262.
[75] Cf. E. CISCAR-R. GARCÍA CÁRCEL, ibid.; J. MESTRE, o.c., p. 269.
[76] ESCOLANO, o.c., parte 2.ª, lib. X, col. 1675.
[77] Cit. en E. CISCAR-R. GARCÍA CÁRCEL, ol. c., p. 166. Escolano se quedó corto en el número de fugitivos.
[78] Cf. N. COLL JULIA, *Aspectos negativos del tráfico marítimo en el siglo XV. Actos de piratería y consecuencias para el comercio internacional*, en *Actas del V Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1962, pp. 113-139. Véase la pragmática sanción de Fernando el Católico prohibiendo terminantemente en 1489 que se otorguen *guiatges* a los piratas, en R. GARCÍA CÁRCEL, *Las Germanías de Valencia* pp. 269-270.
[79] Cit. en P. BORONAT, o.c., I, p. 203.

rio otomano. El en persona, sus subordinados y sus sucesores fueron la pesadilla constante de todo el litoral valenciano. Sólo en tres años, desde 1519 hasta 1521, hubo 22 ataques corsarios a nuestras costas[80]. Y además de éstos, es impresionante la enumeración de todos los que pueden recogerse de los historiadores antiguos y modernos, cuando tratan el tema, aunque no siempre se pongan de acuerdo en fechas y área de las incursiones piratas[81].

En 1503 hubo un ataque a Cullera con 17 bajeles que entraron por el Júcar, como harán siempre. En 1518 Barbarroja ataca Xilxes, Denia y Alicante y al año siguiente a Oropesa y Burriana y los jurados de Valencia escriben a Carlos I, consternados por las 28 fustas y cuatro galeras de piratas que han sido avistadas, suplicándole que «vulla manar a ses reals capitans que les sos reals armades vinguen promptament a delliurar aquest seu regne de tanta oppressió que si axí [no] nos provehix per vostra Magestat tenim per molt cert que los dits inimichs hi farán grans e irreparables dans»[82]. El Rey escribió al Gobernador de Valencia ordenándole que tomara las oportunas medidas para rechazar la posible agresión corsaria. Y en las Cortes que se celebraron ese mismo año (1519) en Barcelona se decidió que los reinos costeros aportaran una contribución determinada para la defensa de sus costas: Cataluña 2.500 ducados, Valencia 2.000 y Cerdeña 1.000[83].

Siguiendo la dramática cronología de los hechos, el 13 de junio de 1526, como recordábamos antes, los jurados de Valencia informan al Emperador de la llegada a las costas levantinas de unas 18 ó 20 galeras de piratas que se llevan a más de tres mil moriscos de Callosa, Jalón y valle de Seta. Y unos años más tarde, en 1529, el mismo temible pirata Barbarroja, llamado Kahir-ed-Din, Rey de Argel, desembarcó en Oliva y en una operación relámpago saqueó y destruyó lo que pudo y reembarcó llevándose a 200 moriscos de la morería que voluntariamente –como era normal– quisieron seguirle. Hubo luego otro intento de desembarco en Piles, pero sin éxito. Con otra escuadra de 17 naves apareció de nuevo frente a la misma costa con la intención de asaltar Cullera y hubo refriega entre los piratas y las huestes del Duque de Gandía y del Conde de Oliva, pero Barbarroja logró embarcar gran cantidad de moriscos[84].

Aunque Murla no está en la costa, sino bastante lejos de ella, sobre todo de la de Altea, no obstante, fue objeto también de una incursión de piratas. El hecho debió ser muy sonado, pues de él hablan los historiadores y los contemporáneos. Y es natural que siendo Murla el tema de nuestra historia, nos detengamos para aducir esos testimonios escritos. El hecho es significativo, pues la lejanía de la costa, las dificultades del viaje desde Altea hasta Murla por la serranía de Tárbena y el Coll de Rates, y la poca esperanza de cuantioso botín, dada la miseria de los pueblecitos que cubren el trayecto, nos prueban que los piratas no vinieron a ciegas, sino expresamente para liberar a los moriscos de nuestro valle, que debieron pedirles auxilio. En otras ocasiones y respecto a otros pueblos del interior no será necesario que los piratas liberadores lleguen hasta ellos, sino que serán los moriscos quienes se acerquen a la costa para embarcarse con los piratas. En el caso de Murla y Parcent, los piratas mismos arrostraron la temeridad del largo viaje para venir hasta nuestra morería a llevarse a sus correligionarios. Como dice uno de los historiadores, esta fue la incursión de piratas que penetró más adentro de tierra alejándose de las costas.

Empecemos, pues, por leer la página que escribió Prudencio de Sandoval, el célebre historiador del emperador Carlos V, unos 70 años después de ocurridos los hechos: la víspera de San Lucas, día 17 de octubre de 1529, apareció en el mar de Altea el lugarteniente de Barbarroja, el famoso pirata Cachidiablo, con once fustas y galeotas. Era de noche. Ancló sus naves, saltó a tierra «y sacó cien turcos en cada vandera, de seis que apeó, con los quales y con hombres pláticos de allí que guiaban llegó a Parcent aquella noche sin ser sentido. Recogió los moros de aquel lugar con sus mujeres, hijos y ropa. Embió luego dos compañías a Murla, los quales hizieron otro tanto y cuando amaneció tenía de ambos lugares y de otros de por allí más de 600 personas y mucha ropa, que todos se llevaban cuanto podían... Llevó cautivo a Perandreo [señor de Parcent]... entrando esta vez los Turcos más adentro que nunca en España avían entrado por tierra, porque ay tres grandes

---

[80] Cf. R. GARCÍA CÁRCEL, o.c., p. 213.

[81] Entre otros, hemos recurrido a los siguientes: F. LÓPEZ DE GOMARA *Crónica de los Barbarroja*, edit., en *Memorial histórico Español*, tomo VI (1853). La dedicatoria la firmó el autor «En Valladolid a los 5 de septiembre de 1545». ESCOLANO, o.c., parte 2.ª, col. 1666-1800; F. DIAGO, *Apuntamientos...*, ed. de 1946, tomo II, p. 268; BORONAT, o.c., vol. II, pp. 118-19; S. GARCIA MARTINEZ, *Bandolers, Corsaris i Moriscos*, Valencia, 1980, pp. 47-48 con su numerosa bibliografía en pp. 203-210; R. GARCÍA CÁRCEL, o.c., pp. 104-105; *Iniciación a la Historia de Oliva*, pp. 177-180; J. MESTRE, o.c., pp. 262-67.

[82] Cit. en R. GARCÍA CÁRCEL, o.c., p. 104.

[83] Cf. ibid., p. 105.

[84] Boronat dice que fueron dos mil, mientras Soria, contemporáneo de los hechos, dice que sólo fueron 300 (Cf. *Iniciación a la Historia de Oliva*, pp. 177-178).

leguas desde Murla hasta el río de Altea por donde entraron. Embió contra ellos el Conde de Oliva D. Serafín de Centelles, cuya es Murla, cosa de 60 cavallos... pero no hicieron cosa que importase algo»[85].

Hacia 1545 escribía Francisco López de Gómara su *Crónica de los Barbarroja* y recordaba este suceso con estas palabras:

> «Este año [1529] pasó el Emperador nuestro Rey de España a Italia; llevó consigo todas las galeras destos reynos. Sabiendo Barbarroja desta yda y que en toda la costa de España no había galera ni fusta ninguna que le ympidiese qualquiera cosa que emprendiesse, ynvió a Cacia-Diabolo con once fustas y galeras a costear tierra de España y a robar. Anduvieron estas fustas tres meses por la mar sin poder hallar en qué hacer mal; solamente tomaron ciertas barcas sin gente, por lo que estaba Cacia-Diabolo desesperado en Santa Pola, esperando que saliese de Alicante, de Denia o Cartagena algún navío a que echar mano. A esta ysla le vinieron de Argel quatro fustas con aviso que Rodrigo de Portundo traía ocho galeras gruesas y un bergantín muy en orden y a punto de guerra, y gana muy grande de pelear con Cacia-Diabolo como el Emperador se lo había mandado. Esto le decían de Argel... Aquella misma noche que Cacia-Diabolo tuvo aqueste aviso, se fue al cabo de Martín, donde cargó de moriscos que se pasaban a Berbería de su grado, y se fue a las peñas de Latuir [Albir] y río de Altea; ynvió la gente a Parcienta [Parcent] y Murla; tomaron al señor de Parcienta y a los de su casa por fuerça, y de grado a los moriscos de Murla y Parcienta y parte de los de Palau (?) y de Alcahali y Mosquera se llevaron de allí; y travesó la mar y dio vuelta a Argel con quince galeotas y fustas»[86].

Pero la travesía de nuestros moriscos no fue precisamente pacífica. Sigue escribiendo Gómara:

> «Luego que començó a navegar se levantó gran viento y le fue tan contrario el tiempo que le echó por fuerça a la Formentera; tomó allí por fuerça el puerto que llaman del Despalmador, y estuvo esperando tiempo. Estando, pues, ansí, amanesció sobre él Portundo con todas sus galeras a los veynte y cinco de Octubre del año de mill y quinientos y veynte y nueve después que Jesucristo nasció. Luego que Cacia-Diabolo descubrió nuestras galeras, puso en tierra en la isla de Formentera los moriscos, y aparejóse a la batalla, que no podía huyr, porque las galeras de Portundo y de su hijo tenían tomada la boca de la cala, y el haber metido los moriscos en tierra, fue causa de su victoria, porque de tierra en las puntas de la cala tiraban con las ballestas de que son muy diestros...»[87].

Total, que esta batalla naval fue un desastre para Portundo y una victoria para Cacia-Diabolo, gracias a la ayuda de «nuestros moriscos». Y así termina Gómara su relato:

> «Esta fue la más señalada y notable victoria que Barbarroja ha habido de españoles en batalla de mar: aquella fue la mayor pérdida que a España ha venido en armada de galeras: de ocho galeras que tenía perdió siete, murió el capitán general de un arcabuçaço, quedó cautivo su hijo Domingo, al qual después empaló con otros muchos españoles Barbarroja...»[88].

---

[85] FRAY PRUDENCIO DE SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V* (Ed. Princeps: Valladolid, 1604-1606), ed. Barcelona, 1625, Parte II, lib. XVIII, cap. X, p. 84).

[86] F. LÓPEZ DE GOMARA, *Crónica de los Barbarroja*, editada en *Memorial Histórico Español*, tomo VI, 1853, pp. 396-397. La dedicatoria la firmó el autor «En Valladolid a los 5 de septiembre de 1545». Es extraño que Gómara escriba aquí «Parcienta», cuando unas páginas más adelante escribe correctamente «Parçent», a la vez que da el nombre de su señor, y de su hijo y heredero, de quien dice que era «amigo mío grandísimo». He aquí sus palabras: después que Carlos V conquistó Túnez en 1535, Barbarroja volvió a Argel y cargó en doce galeras y seis fustillas «todo lo más y mejor que tenía en Argel; metió muchos captivos que le habían quedado, entre los quales fueron Pero Andreu, señor de Parçent, caballero valençiano, a quien sus mesmos vasallos, como eran moriscos, vendieron y hiçieron prender de Barbarroja a trayçión. Estuvo captivo mas de quince años, porque el que fue con los dineros de su rescate a Argel, rescató a otros por ganar, y dexose a él. Tuvo dello su pago: después gastaronse mas de diez mil ducados por rescatarle, y en fin, murió en Constantinopla, captivo, viejo y con deseo de ver sus hijos y muger, año de mill y quinientos y quarenta y quatro años. Anduvo su hijo Pedro de Roda, amigo mío grandísimo, a quien yo amo y debo mucho por su bondad y cordura, sin las otras virtudes que tiene, siete años en Flandes, Alemania y Françia y Italia; finalmente fue a Ragoça desde Veneçia, do nos conosçimos, con animo de yr a Constantinopla por rescatarle y traerle a su casa, mas no pudo pasar de allí. Tornando, pues, a nuestro amigo Barbarroja, como hubo asentado y hecho en Argel lo que quería, embarcóse para yr a Constantinopla» (ibid., pp. 420-421). Nos parece más fiable esta noticia de Gomara, garantizada por la estrecha amistad con el hijo del cautivo, que la que da J. Mestre, según el cual murió en Constantinopla el 24 de mayo de 1534 (Cf. J. MESTRE, o.c., pp. 263-265, en que da otros detalles sobre la familia). El hijo del desgraciado Pedro Andrés, amigo de Gómara, debe ser el mismo que el 14 de enero de 1584 asistía como padrino a un bautizo, en Murla, y se llamaba «Don Pedro Andrés Juan y de Roda, señor de Parcent» y el 22 del mismo mes y año vuelve a aparecer en Murla como padrino de Sebastián Monllor, «D. Pedro Andreu Juan, señor de la baronía de Parcent y Ginotega» (APM, *Quinque libri*, I).

[87] Ibid., p. 398. Otro escritor contemporáneo dice que el asalto a Murla fue el 23 de octubre: «En aquest temps que l'Emperador stava en Italia en lo mes d'octubre, dimecres a vint-i-tres d'octubre del mateix any cinc-cents vint-i-nou, vinguè l'armada de Barbarossa, capità e senyor d'Alger. Aixi que vengueren setze fustes de rems e posaren-se al riu d'Altea, e d'allí vengué la gent lo dia sobredit a Murla e portaren-se tots los moriscats de Murla e de Parcent, e portaren-se també lo senyor de Parcent, qui es deia Pere Andreu, lo qual tragueren per força de la casa de Parcent, a ell e a dos dones e tres homens, e aportaren-se tota esta presa». (MIGUEL GARCÍA, *La Germanía dels menestrals de València*, Ed. Gorg, Valencia, 1974, pp. 45-46). La fecha del 23 de octubre no parece aceptable por dos razones: tal día no fue «dimecres», sino sábado; Gómara dice que al llegar el pirata a Formentera después de la tormenta «estuvo esperando tiempo» y el 25 apareció Portundo. Si la algarada de Murla ocurrió la noche del 23, apenas si hay tiempo para llegar a Formentera después de las peripecias de la tormenta y *esperar tiempo allí* a que aparezca Portundo.

[88] F. LÓPEZ DE GOMARA, o.c., p. 399.

Ante este sincero elogio de Gómara nos sentimos casi obligados a rendir homenaje de admiración a la memoria de todos aquellos moriscos de Murla, Parcent y Alcalalí que con sus ballestas hicieron posible aquella sonada victoria. Al fin y al cabo eran hombres nacidos en la morería de Murla, en Parcent, en Alcalalí y en Mosquera, y eran también españoles, aunque en esta ocasión, por salvar sus vidas, lanzaron sus ballestas contra las naves españolas.

El saqueo de Cacia-Diabolo y sus piratas en nuestros pueblos y la derrota de las naves de Portundo en Formentera llegaron pronto a oídos del Virrey de Valencia, Duque de Calabria, quien el 12 de noviembre lo comunicaba a la Emperatriz Isabel de Portugal, dado que Carlos V se hallaba en Italia. Y en su carta le decía:

> «Ya por otras tengo avisado a V.M. del ser deste su Reino, y señaladamente los trabajos en que está puesto a causa de las empresas, daños y roberías que los moros o turcos, enemigos de nuestra santa feé catholica, en él hacen, y lo que, después de haberse llevado los lugares de la Varonía de Parcent, y al dueño de dichos lugares y todos los moriscos de la villa de Murla, que es del Conde de Oliva, se ha innovado el que como el capitán Portundo tuvo aviso de esta tan grande presa que los moros habían fecho, se dispuso de venir a buscarlos con ocho galeras, una fusta y un bergantín, y llegando a la ysla de Yviça, de allí supo como los moros estaban en la ysla que llaman la Formentera. Fue allá y en fin combatiendo con los moros quedó preso y desbaratado, y de las ocho galeras fueron tomadas las seis y la una quemada y la fusta también vino a manos de los moros; la una galera se salvó, según más largamente podrá V. Mt. mandar ver por la carta que me escribió el procurador del marquesado de Denia, donde la dicha galera aportó: traslado de la qual con la presente embío. De manera, muy poderosa Señora, que los enemigos de nuestra santa feé están fuertes y potentes, apoderados destos mares, sin resistencia. Con esto y la cierta esperanza de ganancia que se les ofrece robando este Reino, se aparejan otras muchas empresas, y de este tan grave daño resultan otros, que los nuevamente convertidos de el Reyno, visto lo que pasa, están con la cabeza alta e intentos para retraerse y hacerse fuertes en algún lugar áspero con toda su hacienda, y desde allí recogerse a embarcar, quemando y destruyendo quanto delante les verná; que cierto costaría más caro que lo de Espadán; y junto con esto la gente popular está dañada y con perversos deseos y de todo este infortunio que pasa parece alegrarse, creyendo que con ello se abre camino para algún bollicio, y para haber de tomar las armas y hacer algo de lo pasado... De la ciudad de Valencia a XII de Noviembre de MDXXVIIII años»[89].

De esta piratería, que tuvo como objetivo a los moriscos de Murla, Parcent, Benichembla, Vernisa, Alcalalí y Mosquera, hace mención Escolano, aunque sólo nombra a Parcent y se equivoca de fecha. Y no puede tratarse de otra correría corsaria, pues habla del cautiverio de Pedro Andrés de Roda, que ocurrió en 1529. Y aunque no es ningún descubrimiento, es interesante hacer notar que Escolano resalta la idea de que los piratas vinieron porque les llamaron nuestros moriscos. Dice: «A imitación destos [los moriscos de Oliva «liberados» en el mismo año 1529 por Barbarroja] trataron de embarcarse en el año 1534 los moriscos de la Baronía de Parcent y viniendo por su orden corsarios moros del mar, se llevaron la mayor parte dellos y cautivo a Pedro Andrés de Roda, señor de la Baronía con los criados y familia de su casa»[90].

En su carta a la Emperatriz decía el Virrey que los moriscos, en general, estaban dispuestos a «hacerse fuertes en algún lugar áspero con toda su hacienda y desde allí recogerse a embarcar, *quemando y destruyendo quanto delante les verná* [vendrá]». Tal vez sea esto una reflexión espontánea, provocada por los hechos reales recordados, es decir, que efectivamente los moriscos de Parcent y Murla quemaron y destruyeron lo que pudieron antes de abandonar el pueblo, ayudados o instigados por los piratas que vinieron a llevárselos. Al relatar estos hechos escribe J. Mestre expresamente: «En Murla profanaron y desvalijaron la iglesia»[91]. Y estos hechos parecen quedar confirmados por el cabreve de Murla de 1547, tantas veces citado y apenas 18 años posterior a la piratería que comentamos, pues en él se habla de la iglesia y abadía viejas y de la iglesia y abadía nuevas, éstas últimas instaladas en el interior de la «fortalea». Es decir, que en 1529 la iglesia y abadía fueron saqueadas, profanadas y quizá incendiadas por los piratas de Cachidiablo y los moriscos fugitivos del arrabal de Murla. Y los cristianos viejos de la villa no creyeron prudente reedificar iglesia y abadía en el mismo sitio en que estaban, sino que las trasladaron al interior amurallado de la ciudadela, asegurando así

---

[89] Ibid., pp. 503-504. En esta carta se dice que los piratas se llevaron la gente de «los lugares de la baronía de Parcent y al dueño de dichos lugares». Estos lugares eran, además de Parcent, Benichembla y Vernisa, que pertenecieron a dicha baronía hasta la abolición de los señoríos en el siglo XIX. Las expresiones de la carta son muy pesimistas, tanto por lo que respecta a la potencia de los piratas en el mar y la poca resistencia que encuentran, como por la actitud de rebeldía y envalentonamiento de los moriscos valencianos, dispuestos a resistir y hacerse fuertes hasta que puedan embarcarse hacia Berbería.

[90] ESCOLANO, o.c., col. 1749. También J. MESTRE (o.c., p. 265), apoyado en otros autores imprecisos, admite una incursión de piratas en Parcent en 1534, además de la de 1529. Pero sin duda la fuente común es Escolano, que ciertamente confunde los hechos, claramente definidos por el Virrey, por Gómara y por Sandoval.

[91] J. MESTRE, o.c., p. 263. Lamentamos que no aduzca el autor la fuente precisa de esta noticia referente a la antigua iglesia de Murla.

su defensa e inmunidad en el caso no improbable de nuevas visitas de corsarios.

## 8. EL PRIMER ÉXODO MASIVO DE MURLA

No deja de ser importante también la precisión con que el Virrey de Valencia comunica a la Emperatriz el saqueo de Murla diciendo que los piratas se llevaron a «todos los moriscos de la villa de Murla». Y esta noticia se confirma de nuevo plenamente por los cabreves de 1547 y 1554: en ambos se citan los nombres de los anteriores propietarios de casas y tierras que poseen los declarantes, tanto cristianos viejos de la villa como moriscos nuevos de la morería que ocuparon el puesto de los «liberados» por los piratas en 1529. Los emigrados llevan todos nombres árabes y no cristianos, como sus sucesores, lo cual nos indica que o no recibieron realmente el bautismo o si lo recibieron, volvieron a usar sus antiguos nombres árabes, con el agravante de que no son ellos mismos los que se dan esos nombres, sino los cristianos viejos de Murla, que eran los únicos que sabían esos nombres y las casas y propiedades que correspondían a cada uno. Lo cual nos inclinaría a pensar que efectivamente nuestros mudéjares se fueron voluntariamente al destierro sin haber recibido el bautismo. Comparando, por otra parte, los apellidos de los emigrados con los de los nuevamente llegados, la ruptura generacional es completa, salvo cinco personas que conservan apellidos anteriores. Luego el despoblamiento de nuestra morería fue casi absoluto.

Merece notarse también que entre los casi 130 nombres, todos ellos de varones, figuran algunos que denotan cargos públicos en el seno de la aljama: así aparecen tres o cuatro *alfaquíes,* que eran los doctores o sabios de la ley mahometana y responsables de todo lo concerniente a la religión; se nombran a siete *cahit* o *cadíes,* que equivalían a jefes del pueblo tanto en lo militar como en lo civil, una especie de los «prohombres» de la aljama; y un *alamí* o alamín que era el juez o inspector de pesas y medidas y riegos.

Pero entre todos los apellidos hay uno que despierta nuestro particular interés y es el de *Murlí*[92]. Se trata, sin duda alguna, del gentilicio o topónimo propio de Murla, como *Granadí* de Granada y *Menorquí* de Menorca, que se nombran en el mismo Cabreve[93], o *Cosentayni* de Cocentaina y *Viscahí* de Vizcaya y *Alcalatí* o *Alcalahí* de Alcalá que llevaban moriscos de Alcalalí[94]. Todos estos gentilicios son gramaticalmente muy valencianos, y concretamente el de *murlí,* que contrasta notablemente con los actuales topónimos de *murlero* o *murlense,* fonéticamente castellanos.

Murlíes fueron, pues, esos casi 130 mudéjares, que acompañados de sus mujeres y sus hijos abandonaron el arrabal de Murla aquella noche de la vigilia de San Lucas de 1529, incendiando la iglesia y abadía de la villa o permitiendo que la incendiaran los piratas. Y aunque estos hechos postreros denoten odiosidad y represalia contra los cristianos viejos, que hasta entonces habían sido sus vecinos, tenemos que lamentar además de eso, que no se les dejara continuar viviendo en paz como habían vivido por siglos según su conciencia, y que la mentalidad dominante de la época les atosigara con violencia para que renegaran de su propia fe y abrazaran el cristianismo. Pero ellos prefirieron arrostrar las inseguridades del futuro y los peligros del autodestierro por mantenerse fieles a sus creencias religiosas. Y eso roza con el heroísmo exigiendo todo nuestro respeto y comprensión. Por ello merecen que, como *murlíes,* dejemos constancia escrita de sus nombres, pues con ellos se cerraba una larguísima época histórica cuyos orígenes habría que buscar en los primeros años de la invasión árabe en España. He aquí, pues, esa larga lista de moros murlíes por orden de apellidos:

Abdolassis, Ubaydal
Abdorrafe, Abrahim
Abdorrafe, Alim, alfaquí
Abdorrafe, Asmet
Abdorrafe, Ayet
Abdorrafe, Bergat
Abdorrafe, cahit
Abdorrafe, Mahomat
Abdorrafe, Payet, alias Xamer o Xame
Alaff, Çale, alamí o alaminet
Alahuí, cahit
Alasdrach, ferrer
Ameret, Mahomat
Assif, Asmet
Assif, Galip
Axer, Abrahim
Axer, Mahomat
Balaguer, Galnany
Barba, Asmet
Barber, Abrahim
Barber, Alí
Barber, Caddon
Barber, Mahomat
Barber, Ubaydal
Barrahech de Xaló

---

[92] Pere Garrigas, de Benimaurell de la Vall de Alaguar tiene en la morería de Murla una casa que «era de la viuda de Alí Murlí», según el Cabreve de 1554 (AHN, Osuna, leg. 754, 11)
[93] Cf. Cabreve de 1554.
[94] Cf. J. MESTRE, o.c., pp. 306-307. Cita a tres *cosentayni* y a tres *viscahí.*

Baset
Benayer, Mahomat, alias Barber el vell
Bengeme, Abrahim
Bengeme, Alí
Bengeme, Amit
Bengeme, Assen
Bengeme, Cale
Bensamit, Guardia (!)
Bosser
Carinet, Mahomat, alias Cherrín
Caxut, Alí
Charranan, Ubequer
Chocaret, Abrahim
Falaix, Asmet, ferrer
Falaix, Mahomat, alias Redondo
Falleyle, Caddon
Farasa
Ganyera, Abrahím, alias Queyquen
Gornoch, Asmet
Gornoch, cahit
Guillén, Alí
Hauria, Cayt
Hilel, Asmet
Homar, Caddon
Homeyda, Mahomat
Hosmen, Alí
Huaquil, cahit
Inleile, Asmet
Inleylet, cahit
Intar, Asmet, alias Magnisa
Jasseret
Lasarach, Abrahim, alias Redondo
Macaroffi, Caddon
Madorro
Manhia, alfaquí
Margalit
Marim, Mahomat
Marini, Alí
Marini, Axer
Maymó, Alí
Melich, Alí
Melich, Asmet de Alaguar
Menorquí, Abrahim
Mezeyt, Geme
Mone, cahit
Morabit
Mosser, Ucey
Murlí, Alí
Nabil o Nanil
Nayar, Mahomat, alias Babes
Nixa, Asmet
Padello, Amet
Padello, Mahomat
Passilima
Pauleta
Paytut, Asmet
Paytut, Ayeix
Perreu y Perreuet
Pesis
Piteu, alfaquí
Porrupa, Alí
Porrupa, Mahomat
Porrupet, Homar
Portilli
Posluma
Quenden, Payol
Rahat-Morit
Rebaha, Yaye Abdolah
Rengel o Rengell
Rocaret, cahit
Rofayfa
Roger, Asmet
Roget, Asmet
Roig, Caddon
Roig, Cale
Sat Manhia Focay
Silim, alfaquí
Silva, Silna o Sibna
Solil, Allon
Taher, Asmet o Asmet Taheret de Alaguar
Taher, Ubaydal
Toledo
Torrians, Lausí
Torrians, Mahomat
Verdet de Vernisa
Viu, Asmet
Xabeb
Xenguet o Chenquet
Xnayp, Alí
Xnayp, Assen
Xnayp, Ubaydal
Yussef
Zagalet
Zaydon, menor
Zeyt[95].

[95] Cf. Cabreve de 1547 (AHN, Osuna, leg., 754, 11). Esta lista está entresacada de las referencias que se hacen a los antiguos propietarios de casas y tierras, diciendo que «era de...». Los actuales dueños son los declarantes del cabreve mencionado y los nombres de quienes se indican como propietarios de las tierras o casas colindantes, por ejemplo: Joan Morales declara tener «la mitad de una casa en la morería en la partida de la almeyça la qual era de Yaye Abdolah Rebaha affronta ab laltra mitat la qual es de Alexandre Faragino e ab casa de (en blanco) Chanpich la qual era de Allón Solil...». En este caso los antiguos propietarios eran Yaye Abdolah Rebaha y Allon Solil, y los actuales son Joan Morales, Alexandre Faragino y Chanpich. Este último en otras ocasiones lleva el nombre de Joan. No siempre es fácil transcribir estos nombres y apellidos árabes, captados de viva voz de cristianos viejos por el escribano, porque la nueva adjudicación de casas y tierras se hizo generalmente después de la huida de los propietarios moros, con ciertas excepciones, pues a veces en vez de la fórmula corriente «era de...» se dice «la hagué

Digamos todavía que entre los apellidos encontramos algunos que no son árabes, como son Balaguer, Barba y Guillén, además de los apellidos o apodos estrictamente valencianos, como son Barber, Barber el vell, Roget, Roig, Verdet, Viu. Igualmente son curiosos los apellidos árabes terminados en *-et*, como los diminutivos valencianos, tan frecuentes en el lenguaje ordinario y que implican un cierto matiz cariñoso. Tales son: Alaminet, Ameret, Carinet, Inleylet de Inleyle, Perreuet de Perreu, Porrupet de Porrupa, Taheret de Tahér, Xenguet, Zagalet, además de los ya nombrados valencianos Roget y Verdet. Y esta influencia del valenciano en la nomenclatura mora nos hace sospechar que en pueblos mixtos de cristianos y moros o moriscos, éstos últimos hablarían bien o mal el valenciano, necesario para entenderse con sus vecinos.

De todos estos apellidos, vuelven a aparecer entre los moriscos posteriores los de Abdorrafe, Barber, Hilel, Maymó y Portilli, éste último modificado en *de Portillo*, y de ellos sólo Barber y Maymó siguen apareciendo hasta finales de siglo y probablemente permanecieron en Murla hasta el día de la expulsión definitiva. Y del primero de ellos, Abdorrafe, ya encontramos ascendientes en el siglo XV en aquel Mahomat Abdorafe «tunch moro sindich e procurador de les tunch aljames e universitats de la vila de Murla, de Orba y de Alaguar»[96].

Se fueron, pues, por la antigua ruta del puerto de Tárbena. Y desde lo alto del Coll de Rates miraron por última vez al fondo del valle, hacia lo que había sido hasta aquel momento su patria, su pueblo, su hogar. Y aunque era de noche, los últimos restos del incendio en que perecían la iglesia y la abadía, les indicarían el lugar preciso del emplazamiento de Murla. Los cristianos viejos de la villa estarían intentando apagar las llamas que los fugitivos habían encendido. La morería quedaba despoblada, abandonada, triste. Y los moros murlíes volvieron su rostro y empezaron el descenso hacia los valles de Tárbena y Bolulla por la ruta que les llevaría al mar. Aquella noche terminaba una época histórica para la Villa de Murla.

Probablemente tenga su explicación el hecho de que en 1547 se haga el censo o cabreve de los cristianos viejos de la Villa de Murla y que sólo en 1554 se lleve a cabo el referente a los moriscos de su morería. Y la explicación estaría en que hasta ese año 1554 más o menos todavía no se podía considerar estabilizada la situación de los nuevos habitantes de la morería. Y la inestabilidad provenía de que Murla se había convertido en una especie de estación intermedia o residencia provisional de moriscos que venían de los pueblos y serranías interiores acercándose al mar hasta tener posibilidades de embarcarse con los piratas, como habían hecho ya los anteriores moradores de nuestro arrabal. Y no sólo ocurría esto en Murla, sino también en Jalón y otros pueblos vecinos, y no digamos los más cercanos a las costas. De Murla sabemos en concreto documentalmente que su morería había sido «por dos o tres veces» despoblada y repoblada ya en 1542[97]. Esto nos plantea la hipótesis de que los nuevos pobladores moriscos pudieran ser los propietarios nombrados en los cabreves de 1547 y 1554, y de ellos directamente los hubieran adquirido los declarantes de tales cabreves. No se puede negar esa posibilidad. Pero el hecho de que tales repobladores duraran tan poco tiempo en la morería, induce a suponer más bien que tales nombres se refieran a los emigrados en 1529, herederos directos del pasado histórico moro de Murla, y no a los nuevos moradores transitorios, que sólo pensaban en marcharse.

Este trasiego de moriscos estaba perfectamente organizado. Los procuradores y oficiales de los señores

---

de...», o sea, que la adquirió personalmente del sarraceno, antes de que se expatriara. En algunos casos no sabemos si se trata de una sola persona o de dos, por ejemplo: se cita al *alfaquí Alim* y también a *Alim Abdorrafe* y como no aparece ningún otro Alim creemos que se trata de *Alim Abdorrafe, alfaquí;* se cita por una parte al *alamí Alaff* y por otra a *Çale Alaminet*, y por tanto suponemos que se trata de una misma persona: *Çale Alaff, alamí o alaminet;* tal vez sea una sola persona *Asmet Falaix* y el *ferrer Falaix* y también puede ser el mismo *Asmet Inleyle* y el *cahit Inleylet* como también *Perreu* y *Perreuet*, mientras *Homar Porrupet* debe ser probablemente *Homar Porrupa*, distinto por tanto de Alí Porrupa y Mahomat Porrupa. Tal vez algunos sean simples motes que corresponden a otros nombres citados, pero al no poder identificarlos los citamos aparte. Es curioso encontrar el mote Alasdrach, que nada tiene que ver con el histórico personaje de tiempos de la conquista de D. Jaime I, pues significando «el azul» corre parejas con «el verdet», «el roget» y «el negret». J. Mestre (cf. o.c., pp. 224-225) aduce una larga lista de moriscos de Alcalalí y Mosquera, diciendo que se trata de «motes, apodos o sobrenombres», mientras en realidad van mezclados los nombres, apellidos y sobrenombres. Algunos de ellos aparecen también en nuestra lista, como los nombres Alí, Abrahim, Mahomat, Abdalah, Allon; o los apellidos Paytut, Piteu, Homar, Taher, Zayt, Mone, Axer, etc. Nótese también que algunos de los que aparecen en nuestra lista no habitaban en Murla sino en algunos de los pueblos vecinos, como el Verdet de Vernisa, Asmet Melich de Alaguar, Amet Taheret de Alaguar, Barrahech de Xaló.

[96] Cf. nota 16 de este capítulo.

[97] El 9 de marzo de 1542 declaraba D. Gaspar Sans en un proceso contra D. Rodrigo de Beaumont, Procurador de los valles de Seta y Guadalest: «dixo que los señores que este declarante sabe que han recibido alarbes [moros] en sus lugares marítimos son don Gonzalo Dixar o sus oficiales en la vall de Xalon... y que desto se podrán mejor informar de los vecinos de Calpe y de Murla y que ansi mesmo ha hoydo dezir que en Murla los officiales del Conde de Oliva reciben tagarinos y alarbes y convertidos del reyno, aunque no se passan tanto como de Xalon, Palop y otras partes, como quiera que por dos o tres veces se los han llevado todos los de Murla y se ha tornado a poblar» (P. BORONAT, I, p. 479). En este y otros documentos contemporáneos se nombran a «alarbes o alárabes, tagarinos y nuevos convertidos», que corresponden respectivamente a «moros de allende el mar», o de Africa, del Reino de Aragón y del Reino de Valencia.

que tenían vasallos moriscos, con la anuencia y consentimiento de esos mismos señores, concedían salvoconductos [«guiatges»] a quienes querían emigrar de sus tierras para acercarse a las costas en espera de embarcarse para Africa con las galeras argelinas o turcas. Es decir, que con tales «salvoconductos» se concedía a los moriscos la facultad de trasladarse a las tierras señoriales de quienes extendían el documento, con la promesa o garantía de que serían recibidos. Estas licencias tenían que pagarlas, naturalmente, siendo así un negocio seguro para los señores territoriales y sus oficiales. Entre los patrocinadores interesados se distinguió D. Sancho de Cardona, Almirante de Aragón, vecino de Valencia, pero señor de los valles de Seta y Guadalest, con sus procuradores D. Rodrigo de Beaumont y D. Gaspar Sans, contra quienes la Inquisición instruyó juicio con sentencia condenatoria por fautores de los moriscos. También se distinguieron el Conde de Oliva y D. Gonzalo de Híjar, señor de Jalón.

Por otra parte, los moriscos tenían un sistema de comunicación muy rápido y eficaz, pues la misma noche en que llegaban las naves piratas al litoral se ponía en marcha una combinación de fogatas que desde el mar llegaba hasta los más remotos puntos del interior del Reino de Valencia, pasando las señales por las cumbres de los montes más elevados[98]. A raíz del proceso contra D. Sancho de Cardona, el cura del Valle de Alcalá, D. Miguel Zaragoza, hizo esta declaración el día 6 de marzo de 1542, de la que vale la pena reproducir este pasaje por su innegable valor histórico:

> «Añadió que todos los convertidos de este reyno y tagarinos y alárabes que se pasan en Argel e los mas vienen primero a la Vall de Seta a D. Rodrigo de Beamont, procurador de la dicha Valle de Seta y Guadalest a guiarse y el dicho D. Rodrigo los guía y ansí guiados vienen a la dicha Valle y de allí se pasan a Palop adonde los guía D. Gaspar Sans y de Palop se embarcan. Esto lo sabía por vivir en la Vall de Alcalá por donde an de pasar a las dichas valles de Seta y Guadalest y Palop y de los cinco años que ha que reside en la dicha Valle de Alcalá a visto ir por ella a las dichas valles de Seta y Guadalest más de mil almas y venir gente de las dichas valles de Seta y Guadalest a Planes para acompañar a unos moriscos de la alquería que se dice Margalida de la Vall de Planes y los vido este testigo ir a Planes y volver con la gente de la dicha alquería con sus ballestas y arcabuces[99] y havía visto un guiatge firmado de su mano de D. Rodrigo de Beamont en poder de un morisco de la huerta de Oliva que se pasó a Argel y que todos los moriscos cablan [que hablan] en esto dicen ques los que pasan van guiados por el dicho D. Rodrigo de Beamont y por D. Gaspar Sans y que luego que hay fustas en una noche se sabe hasta Segorbe según ha oído decir a los mismos moriscos porque dicen que las fustas hacen fuego en el mar de noche y aquel fuego responde a una montaña de Guadalest que se dice Aytana y aquella montaña hace otro fuego el cual responde a otra montaña que está entre Seta y Planes y de aquella montaña a otras hasta Segorbe. El guiatge decía así "yo D. Rodrigo de Beamont procurador general de las Valles de Seta y Guadalest por el almirante mi señor guío a vos tal y a las personas que [de?] vuestra muger y hijos y ropa en las dichas valles de Seta y Guadalest para que vengáis a vivir en ellas..." y que ansí se van y están allí hasta que ven oportunidad de fustas para poderse pasar y así se pasan de cada día que no queda ninguno a venir en ellas. Y terminó diciendo que por estos guiatges se pagaban uno, dos o tres ducados según quien es. Este testigo dijo ser presbítero del lugar de Alcalá»[100].

Además de pagar el «guiatge» para poder trasladarse a tierras cercanas a la costa, los moriscos tenían que pagar también a los piratas que les acogían en sus naves y les trasladaban a Africa[101].

## 9. DISPOSICIONES ANTIMORISCAS Y NUEVAS PIRATERÍAS

La piratería no sólo era una calamidad pública por el mal que causaba con sus saqueos, incendios y pillaje a los pueblos costeros, y por el peligro que hacía temer de alguna invasión armada a la península por parte de los turcos, como ocurría por tierra en las regiones de la Europa centro-oriental. Era también un infortunio según la mentalidad de la época, porque favorecía la

---

[98] Este sistema de comunicación era antiquísimo. Léase, por ejemplo, en la tragedia *Agamenón*, de Esquilo (525-456 a.C.), el célebre pasaje en que se narra que la misma noche en que fue conquistada Troya por los griegos, la noticia de la victoria llegó al palacio de Micenas por este sistema de fogatas a través del Mar Egeo (Cf. ESQUILO, *Tragedias completas*, Ed. de J. Alsina Clota, Cátedra, Madrid, 1983, pp. 242-244).

[99] Se ve que se embarcaban con sus ballestas, pues lo moriscos de Murla, Parcent, etc. que embarcaron con los piratas de Cachidiablo llevaban también consigo sus ballestas y gracias a ello obtuvieron la victoria de Formentera contra Portundo. Gómara hacía notar que «tiraban con las ballestas de que son muy diestros» (Cf. el texto correspondiente a la nota 87 de este cap.).

[100] Del *«Extracto del proceso instruido por el Promotor fiscal del Santo Oficio de la Inquisición de Valencia contra D. Sancho de Cardona, Almirante de Aragón, vecino de Valencia»*, en P. BORONAT, o.c., I, pp. 444-445. Sobre D. Gonzalo de Híxar, señor de Jalón, y los oficiales del Conde de Oliva, cf. nota 97 de este cap. Además: «de los convertidos del reyno señaladamente del Conde de Oliva, los reciben en las dichas valles de Seta y Guadalest y ahora se dize que se havía hecho pregón que qualesquiera vasallos del Conde de Oliva que se quisieran hir a las dichas valles de Seta y Guadalest que se fuesen, que los acogerían» (Ibid., p. 480).

[101] El Virrey de Valencia escribe a Felipe II el 27 de julio de 1587: «... los de Senija que es un lugar de moriscos junto a Benissa havian offrecido al dicho Governador de Argel de entregalle la dicha Benissa y dalle tres mil ducados porque los embarcase a ellos» (BORONAT, I, p. 313).

apostasía de los moriscos, que querían pasar a Africa para seguir viviendo como musulmanes, siendo en realidad cristianos. Además, con sus personas y sus bienes no hacían más que ayudar y favorecer el poderío de los enemigos de la fe y de la patria. Así se expresaban el Emperador y sus virreyes en los edictos que periódicamente emanaban prohibiendo el cambio de domicilio de los moriscos, que no tenía otro fin más que conseguir el destierro voluntario a Berbería. Véase el preámbulo de uno de dichos edictos:

> «Com la experiencia haja mostrat, e per la obra es notoria a tots que mudar ses cases o domicilis de huns lochs en altres los novament convertits del dit regne sols es per podersen passar a Barberia, e tornar a la perversa secta de Mahomet, e donar favor o ajuda ab ses persones e bens als infels inimichs de nostra sancta fe catholica, e de la Cesarea Catholica Magestat, e damnificar, robar, cativar e matar los Christians vells del dit regne. Lo qual mudar de cases o domicilis de hun loch en altre nos faria si nos trobas quils acullis e receptas. E aixi mateix se es vist que acullir o receptar Granadins, Alarbs e Tagarins, o moros, o moriscos de alende, o alias, apporta e causa gran dan e mal al dit regne, e dessossech e perturbació dels poblats en aquell: totes les quals coses redunden en gran deservey de nostre Señor Deu e de la Cesarea Cath. Real Magestat e son molt contraries a la pau e tranquilitat dels poblats en lo dit regne...»[102].

Estos edictos suponen ya abolidas las concesiones otorgadas a los moriscos en el acuerdo entre el Emperador, la Inquisición y los representantes de las aljamas, firmado en enero de 1526 y publicado en mayo de 1528[103]. Las circunstancias habían cambiado y la actitud de los moriscos sobre todo resultaba particularmente peligrosa por su connivencia con los piratas que venían a llevárselos. La despoblación era preocupante y por ello, tales edictos se suceden con relativa frecuencia, como hacían constar los virreyes en los formularios[104].

El contenido de todos estos edictos o pragmáticas es casi idéntico y podemos resumirlo en los siguientes términos:

1.– Ninguno de los nuevos convertidos desde el año 1518 hasta el día de la fecha del edicto puede cambiar de domicilio sin licencia expresa del Virrey o Gobernador General, bajo la pena de muerte si es varón mayor de 18 años y de cautiverio si es mujer o menor de 18 años, y con confiscación de bienes.

2.– Nadie de cualquier condición que sea, debe recibir a los moriscos que cambien de domicilio sin la dicha licencia oficial, bajo la pena de 500 florines de oro o destierro del reino.

3.– Nadie, ni cristiano nuevo ni viejo, debe acoger, aconsejar o ayudar a los piratas que vienen de Berbería, bajo pena de muerte y confiscación de bienes.

4.– Los moriscos que salen de sus pueblos con intención de irse a Africa incurren en pena de muerte y confiscación de bienes, con las distinciones del número 1.

5.– En las mismas penas incurren los moriscos que reciban a los considerados en el número anterior.

6.– Los moriscos que se encuentren fuera del camino real de Valencia a Barcelona, de Valencia a Denia, de Denia a Alicante y de Alicante a Orihuela y se acerquen al mar acompañados de su familia o parte de ella o con ropas o algo que delate su intención de quererse embarcar, sin llevar un salvoconducto de sus señores o procuradores, indicando el lugar y hora en que viajan, incurren en pena de muerte y confiscación de bienes, con las distinciones del número 1.

7.– Bajo las mismas penas y distinciones se prohibe a todos los moriscos que entren en los términos de Polop, Callosa, Finestrat, Bolulla, Orcheta, Sella, Relleu, Perpunchent, Xaló, Parcent y Planes.

8.– Que nadie reciba a Granadinos, Alárabes, Tagarinos, moros o moriscos de los reinos de Castilla o de la corona de Aragón o de otras partes o de ultramar, bajo las penas ya enunciadas.

9.– Se prohibe a los moriscos llevar arcabuces, ballestas o escopetas cargadas o sin cargar en poblado o descampado, a no ser que vayan con sus señores, procuradores, alcaydes u oficiales suyos que sean cristianos viejos, o con licencia expresa del Virrey o Gobernador General del Reino, bajo la pena de muerte. Sólo se les permite llevar una espada y un puñal para su propia defensa.

10.– «proveim e manam que la present nostra Real pragmatica sia preconizada e publicada en la present ciutat de Valencia, y en les governacions del present regne, ço es, en la ciutat de Xativa, Oriola, e vila de Castelló de la Plana. Y encara per major compliment y cautela en les ciutats de Alacant, Sogorb, e viles de Morella, Alzira, Vilareal, Ontinyent, Alcoy, Burriana,

---

[102] P. BORONAT, o.c., I, pp. 499-500. Pragmática del 22 de septiembre de 1545.
[103] Cf. pp. 330-331. Prácticamente sólo tuvieron valor desde 1528 hasta 1534 (Cf. R. GARCÍA CÁRCEL, o.c., p. 27).
[104] «... fins ací ab diverses pragmatiques, sanctions e provisions reals fetes e publicades en la ciutat de Valencia, e altres parts del dit regne a les dites coses e altres concerments lo be, pau, repos e tranquill estament de tot lo dit regne e poblats en aquell degudament sia stat per nos proveyt. Ara empero sens prejuhi e derogacio de les dites reals pragmatiques, provisions e crides...» (Ibid., p. 500).

Lyria, Biar, Bocayrent, Alpont, Peniscola, Penaguila, Sexona, Vilajoyosa, Castell-Fabib, Capdet, Ademus, Cullera, Morvedre, Onda, Xerica, Gandia, Vilahermosa, Denia, Ayora, Alberic, Lombay, Oliva, Cocentayna, Almenara, Albayda, Bunyol, Elig, Sanct Matheu, Nules, La vall de Alfandec, La vall de Almonazir, Vilalonga, Xaló, Murla, Beniza, Bexi, Alcantera, Cortes, Elda, Novelda, Planes, Chiva, Vilamarchant; per que de aquella ignorancia no puixa esser allegada per algu...»[105].

Estas drásticas medidas oficiales con sus gravísimas penas contuvieron por algunos años la actitud colaboracionista de los moriscos con los piratas, pero estos siguieron apareciendo en nuestras costas de vez en cuando sembrando el pavor en los cristianos viejos y la esperanza de liberación en los nuevos, que aprovecharon las circunstancias de embarque cuantas veces pudieron. Así en agosto de 1532 atracan en Cullera 17 galeras de Barbarroja y recogen a más de dos mil moriscos del valle de Alfandech y los embarcan para Berbería. En 1534 se enfrentaron los de Villajoyosa con una fragata corsaria de trece bancos. En 1536, de nuevo Barbarroja ataca en junio a Oropesa y parece ser que Villajoyosa vuelve a ser asediada ese mismo año, aunque logró superar el ataque. En 1537 temblaba Valencia ante un posible asalto del terrible Barbarroja, pero no ocurrió. En julio de 1538 es asediada de nuevo la martirizada Villajoyosa por Salah Rais, que había llegado a sus playas con 27 galeras y fustas, y aunque los valientes cristianos de la vila resistieron el ataque, el Virrey de Valencia y Duque de Calabria ordenó la retirada, pues el asalto lamentable de las murallas no daba garantías de victoria. Los piratas incendiaron el pueblo y destruyeron sus fortificaciones[106].

El pirata Salah Rais ataca en 1543 a Guardamar y vuelve a aparecer en 1545 atacando esta vez a Vinaroz con trece galeras de turcos y moros de Argel. En marzo del año siguiente 1546 seis galeones intentan fondear en Cap Negre, cerca de Altea, pero son rechazados. En abril de 1547 el arzobispo de Valencia, Sto. Tomás de Villanueva, escribía al príncipe Felipe (II): «También quiero informar a V.A. cómo este mes pasado han venido unas tres o quatro galeras de Argel y han tomado en esta costa más de cient personas»[107]. Los de Villajoyosa vuelven a recibir visita de piratas ese mismo año y logran capturar una galeota de turcos de Leliz Rais en las rocas de Albir. En septiembre del mismo año desembarcan en Sagunto (Murviedro) ocho galeotas y saquean el convento de franciscanos de Sancti Spiritus, donde más tarde moriría nuestro P. Pedro Vives. Y dos meses más tarde catorce galeones turcos atacan Alcalá de Xivert, en el Maestrazgo. Otra vez los de Villajoyosa se enfrentan con piratas en 1549 y capturan una galeota de Amir Rais y poco después una fragata de Arpet Rais. En 1550 aparece un nuevo pirata, llamado Dragut, lugarteniente de Cachidiablo, y con 17 bajeles ataca Benisa, saquea a San Juan, junto a Alicante, y metiéndose por la desembocadura del Júcar asalta también a Cullera, llevándose muchos moriscos «liberados» y muchos cristianos cautivos. En septiembre de 1554 cuatro galeotas turcas llegan a las playas de Altea y en 1556 otras siete galeotas desembarcan en Benicarló y hay otro ataque pirata a Denia, frustrado por las milicias municipales de toda la zona. En noviembre de 1562 por enésima vez se presentan piratas en el mar de Villajoyosa capitaneados por un nuevo pirata, llamado Harpat, y pierden una fragata. En junio de 1571 atracan en las playas de Gandía cinco galeotas y se llevan a todos los moriscos la Palmera y de los lugares vecinos, quedando sólo siete casas habitadas. En junio de 1573 atracan otras galeotas en la Torre de la costa, frente al Puig. Nos recuerda Escolano que en mayo de 1583 llegaron cuatro galeotas de Morato Rais al «pueblo de Iaedor, a las peñas de Elvir», cerca de Villajoyosa; en agosto dos galeotas de Manú Arnaut Rais y en noviembre llega Mamilongo a Morayra. En febrero del año 1584 hay otro desembarco en Iaedor, junto a Altea. En marzo del mismo año aparecen junto a las peñas de Albir o Elvir los piratas Xabá Francés y Manú Arnaut con seis galeotas y se adentran por Polop en el valle de Guadalest y Callosa, recogiendo moriscos de aquellos lugares. Poco después hay refriegas entre los cristianos de Benisa, Teulada, Xavea y Calpe con seis galeotas de Morato Rais en la ensenada de Morayra, en donde murieron siete turcos y fueron cautivados tres. Y sigue escribiendo Escolano: «Y viniendo todos en seguimiento de las galeotas la buelta de las

---

[105] Cf. P. BORONAT, I, pp. 499-504. Hemos resumido la pragmática del 22 de septiembre de 1545. Otro edicto similar íntegro publica Boronat (cf. ibid., pp. 469-473) con fecha del 28 de julio de 1541. Alude también a otro edicto del 11 de enero de 1530 (Ibid., p. 179), publicado por M. DANVILA Y COLLADO, *La expulsión de los moriscos españoles*, Madrid, 1889, pp. 109-112. A otro edicto del 11 de enero de 1536 alude J. MESTRE (o.c., pp. 266-267), pero sospechamos que se trata de un error por la coincidencia del día y mes y no del año. No cita fuente alguna. Además, entre los valles prohibidos a los moriscos vagantes cita el de Pop, que no aparece en los demás edictos consultados, aunque se nombra a Parcent.

[106] Así escribe S. GARCÍA MARTÍNEZ, o.c., p. 49, apoyado en R. GARCÍA CÁRCEL, *Cortes del reinado de Carlos I*, Valencia, 1972, pp. 191-192. Y debe haber confusión en ESCOLANO que dice que el ataque ocurrió en julio, pero en 1536, y habla de cuatro galeras turcas y 30 galeotas y fragatas de «Zalé Arráez», atribuyendo la victoria a los de Villajoyosa. Por su parte, el citado autor S. García Martínez escribe también que los de Villajoyosa «amb identica bravesa van saber resistir un durissim atac el 1536» (ibid.). Con lo que parece admitir también la noticia de Escolano.

[107] Cit. en R. ROBRES LLUCH, *S. Juan de Ribera*, p. 382.

peñas de Elvir, vieron aquella noche fuegos en Aratana [Aytana] y en el rincón de Benidorme y fueron a reconocerlo y llegaron a tiempo que se querían embarcar moriscos de Orba, Laguar, valle de Gallinera y de otros lugares y acometiendo a los turcos que ya estavan en tierra, los hizieron embarcar y evitaron la embarcación de los nuestros»[108].

La constante aparición de piratas en las costas de Altea y Villajoyosa no responde simplemente al deseo de saqueo y refriega, sino más bien parece explicarse por el hecho de que a aquellas playas llegaban los caminos que comunicaban por una parte con todas las morerías del valle de Guadalest y serranías internas, y por otra parte con los valles altos de Bolulla y Tárbena y luego los de Pop, Alaguar, Jalón y Orba, etc. Sabemos que Cacia-Diabolo y sus piratas llegaron hasta Parcent y Murla para llevarse a sus moriscos, pero también nos dijo Sandoval que era la vez que más adentro de tierra habían llegado los corsarios. Lo cual quiere decir que en este caso en que hemos oído hablar de los moriscos de Laguar y Orba y Gallinera, no fueron los piratas a liberarlos, sino que ellos mismos abandonaron sus aldeas y se acercaron a las costas, después de asegurarse mediante las señales de fuego que encontrarían bajeles piratas para poderse embarcar. Por lo visto, las disposiciones dadas por el Virrey casi medio siglo antes habían sido olvidadas o no se urgían ya, pues no es fácil comprender que hubiera tanto trasiego de moriscos hacia las playas, atravesando valles expresamente prohibidos, arrostrando las gravísimas penas impuestas por el mencionado edicto, incluso la de muerte.

En 1585 el ya conocido corsario Morato Rais entró en Benisa con un escuadrón de turcos, pero fue derrotado. En 1600 fondean tres fragatas en las playas de Calpe. Y todo haría pensar que una vez expulsados los moriscos en 1609, terminara la plaga de piratas en nuestras costas. Ciertamente disminuyeron notablemente, pues ya no tenían el motivo de liberar a sus correligionarios y de hacer negocio con el dinero de los fletes. Pero todavía de vez en cuando volvían a aparecer y atacar a los pueblos costeros, sin más finalidad que la de simple piratería, como ocurrió en Altea en 1633 y en Calpe en 1637. A esta última villa llegaron el día 4 de agosto, a las dos de la mañana, 600 moros perfectamente armados y la atacaron, profanaron su templo, destruyeron las imágenes y se llevaron cautivos a la mayoría de sus vecinos[109].

Este saqueo nocturno con su consiguiente profanación del templo nos evoca el de la iglesia de Murla en 1529. Y la destrucción de las imágenes, aquí recordada, nos hace pensar que lo mismo debió ocurrir en Murla, en cuya iglesia, construida en el año 1317, quedarían todavía en 1529 algunas imágenes venerables de siglos anteriores. Pero todo desapareció.

La piratería fue una grave calamidad pública. Se temió que provocara una conflagración nacional con repercusiones internacionales, pues se sospechaba con razón que los moriscos eran «la quinta columna» del imperio otomano en suelo hispánico[110]. La connivencia de los moriscos españoles con los turcos podía originar una insurrección general de carácter nacional y provocar la invasión turca en la península, dado el inmenso poderío del imperio otomano, sobre todo en los años de Solimán el Magnífico (1520-1566). Era, por tanto, casi una temeridad tener a esa «quinta columna» armada, dispuesta a una insurreción imprevista en cualquier momento. Por ello, Felipe II decidió el desarme general de todos los moriscos del Reino de Valencia. En una Cédula Real del 2 de enero de 1563 comunicaba su decisión al Duque de Segorbe y Cardona, Capitán General de Valencia, y el 19 del mismo mes firmaba la Real Pragmática ordenando el desarme. No había sido una decisión inesperada, sino pensada y querida ya desde mucho tiempo atrás, como recordaba el Rey en la introducción de su Real Cédula, en que decía al Virrey: «Bien sabeys cuantos anyos ha que el Emperador mi señor, que esté en gloria, desseó mandar quitar las armas a los nuevamente convertidos deste Reyno por muchas y justas causas... y cómo no lo pudo efectuar por haver estado fuera destos reynos»[111]. Y entre las «muchas y justas causas» dice que «vastaba la principal que es las offensas que se hazen a Dios nuestro señor y a nuestra santa fee y religión y los danyos que se an visto y podrían recrescerse por estar tan armados y atrevidos los dichos moriscos»[112].

La operación de desarme debía ser estratégica. Como ocurriría también en la expulsión de moriscos de

---

[108] ESCOLANO, o.c., col. 1800.

[109] Cf. E. OLMOS Y CANALDA, *Los prelados valentinos*, Valencia, 1949, p. 197.

[110] «Los moriscos españoles constituyeron siempre *la quinta columna* en potencia –en algunas ocasiones incluso en acto– vinculada a cualquier eventualidad de la lucha mediterránea entre los imperios hispánico y otomano» (J. REGLA, *Estudios sobre los moriscos*, Ariel, Barcelona, 1974, 3.ª ed., p. 195). Y también cf. ibid., p. 200; A. HESS, *The moriscos: An Ottoman Fifth Column in Sixteenth Century Spain*, en *The American Historical Review*, LXXIV (1968-1969) 1-25; S. GARCÍA MARTÍNEZ, *Bandolerismo, piratería y control de moriscos durante el reinado de Felipe II*, en *Estudis* (1972), num. 1, pp. 85-167.

[111] Cf. el texto íntegro de la Cédula y de la Pragmática en M. DANVILA, «Desarme de los moriscos en 1563», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 10 (1887) 273-306. Párrafo citado, en p. 276.

[112] Ibid., p. 277.

1609, debía llevarse a cabo el mismo día en todo el Reino, hallando desprevenidos a todos. Más todavía, la entrega de las armas debía hacerse dentro de las cuatro horas siguientes a la promulgación de la Real Pragmática, como precisará el Capitán General. Los señores de vasallos deberían nombrar comisarios para cada uno de los pueblos de moriscos para registrar las casas e inventariar las armas encontradas o entregadas espontáneamente. La precisión de la maniobra no podía ser mayor.

Tomadas todas las medidas pertinentes, el Capitán General de Valencia decidió que el desarme general se llevara a cabo el lunes día ocho de febrero[113]. Y efectivamente así fue. En todos los pueblos de moriscos y morerías del Reino de Valencia se leyó el mismo día la Pragmática Real, cuyo párrafo central decía:

> «... statuim, sancionam, ordenam, prohibim e manam expressament que los dits novament convertits de Moros, fills e descendents de aquells en lo dit Regne de Valencia, per via alguna directa o indirecta, cogitada o incogitada, no puixen tenir ni portar en ses cases propies ni de altri, ni fora delles ni en altre qualsevol lloch o part, armes algunes offensives ni deffensives, propies ni de altri, excepto gavinets e instruments necesaris pera usos de casa, arts y officis de cascú. E qui lo contrari fará encorrega en pena de perdre les armes y de galera perpetua y de confiscasió de la casa ahon serán trobades les tals armes y de altres penes arbitraries fins a pena de mort inclusive»[114].

Después de leída la Real Pragmática, se leyó también una «Pública crida y Real Edicto del Capitán General de Valencia», en que se decía entre otras cosas:

> «se mana a qualsevol morisco o moriscos del present regne que dins de quatre hores a pres de la publicació del present real edicte hajen e sien obligats de manifestar y entregar totes y qualsevol armes axi offensives com deffensives... als señors dels dits moriscos o nous convertits o persones que pera el dit efecte serán estades nomenades per dits señors...»[115].

La operación de desarme tuvo en Murla un carácter especial, pues no debían ser registradas todas la casas, sino sólo las de la morería. Pero la entrega de las armas o amontonamiento e inventario de todas las recogidas se hizo en la plaza mayor o del mercado, y no en el interior de la fortaleza, como solían hacerse otras ceremonias oficiales. Pero todo el pueblo estaba presente en la plaza. Era realmente un espectáculo. Y las actas escritas de lo que se hizo empiezan así:

> «A VIII del mes de febrer any MDLXIII en la vila de Murla... en la plaça de aquella ajustats los magnifichs en Guillem Ramón Torres batle de dita vila y en Jaume Reig justitia en lo present any de dita vila, officials del dit Ille. Sor. comte e en presencia del magnifich en Francés Giner jurat de dita vila e lo magnifich en Francés Benet Camacho habitador de la vila de Oliva comissari enviat a la Vall de Laguar per lo dit señor comte y en presencia de molts altres vehins e habitadors de dita vila... [y de] Lluis Giner notari real habitant en dita Vila...»[116].

Se hizo el registro de la morería, casa por casa, y de cada una de ellas se expresa el nombre del cabeza de familia y las armas que se encontraron. En total fueron 46 casas registradas y las armas halladas fueron las siguientes: «spases 32, punyals no hi hagué nengú, ballestes 10, remelleres 10, rodelles 6, guant de malla nol portaren, ferro de bisarma 1»[117]. Y el recuento e inventario de todas las armas se hizo «en la vila de Murla, en la plaça y mercat de aquella en presencia de tot lo poble de aquella tant cristians com moriscos...»[118].

En todo el Reino de Valencia se llevó a cabo el desarme en 415 pueblos, siendo registradas en total 16.377 casas de moriscos. De los pueblos vecinos a Murla se nos da el siguiente número de casas registradas: Orba 19, Alcalalí 29, Benigembla 23, Vernisa 14, Castell de Castells 66, Parcent 20, Xaló 69, y de los tres lugares de Alahuar solo encontramos citado a Campell con 23 casas en esta lista[119].

Aquella noche del día ocho de febrero de 1563, en que fueron desarmados los moriscos, es de suponer que los habitantes de la villa de Murla durmieron más tranquilos, pero probablemente más de uno tendría pesadillas, soñando en espadas, ballestas y moriscos que abrían las puertas que los separaban de la villa y con sus manos armadas irrumpían en la villa, sedientos de sangre y destrucción. Hacía sólo 34 años que los habitantes de la morería habían incendiado la iglesia y habían huido luego por el Coll de Rates, y muchos cristianos viejos de la villa recordarían aún aquella noche aciaga, temiendo que pudiera repetirse en represalia por aquel desarme imprevisto y humillante para todos los moriscos. Pero no pasó nada. El nueve de febrero amaneció como un día cualquiera.

---

[113] «hemos determinado sea el lunes que viene que contaremos ocho del presente mes [de febrero de 1563]...» (Ibid., p. 284).
[114] Ibid., p. 281.
[115] Ibid., p. 286.
[116] ARV, Real, 563, f. 756r.
[117] Ibid., ff. 113r-v.
[118] Ibid., f. 763r.
[119] M. DANVILA, o.c., pp. 290-305.

## CAPÍTULO XIII

# Cristianos viejos y cristianos nuevos

Moros y cristianos españoles estaban condenados a no entenderse nunca plenamente a pesar de los muchos siglos de convivencia. Muchos siglos de convivencia ciertamente, pero muchos siglos de guerras también. Ambos pueblos habían pasado a ser sucesivamente dominadores y dominados, con todas las consecuencias trágicas que ello supone: servidumbres, persecuciones, venganzas, marginaciones, exacciones, injusticias, abusos, atropellos, tiranías, violencias. Y en el fondo de todo este mutuo desprecio y odiosidad hay que poner como fundamento la diversidad de razas y de religión, ambas irreconciliables. Los indígenas hispanos, descendientes de los romano-visigodos consideraron siempre a los musulmanes como intrusos, como extranjeros, aunque no eran recién llegados después de 500 largos años al tiempo de la conquista de D. Jaime, ni menos todavía después de casi nueve siglos en los días de la expulsión definitiva. Lo que no está tan claro es que los mismos sarracenos se consideraran tan oriundos e indígenas de España como sus adversarios. Lo cierto es que unos y otros procuraron colocarse siempre en bandos contrarios, aun en sus mutuas denominaciones. Jamás fueron españoles sin más o cristianos sin más, o mahometanos sin más, aunque lo fueran. Si unos eran cristianos, los otros eran moros; si eran cristianos los que vivían entre moros, se llamaban mozárabes, y si eran moros los que vivían entre cristianos, eran mudéjares; los cristianos que renegaban de su religión y abrazaban el islam no eran simplemente musulmanes, sino muladíes, y si eran los musulmanes los que recibían el bautismo no eran ya simplemente cristianos, sino moriscos. Cuando debido a los edictos reales, en pleno siglo XVI, se podía decir que ya no quedaban sarracenos de religión en España, sino que todos eran ya cristianos por haber recibido el bautismo, se siguen distinguiendo unos de otros con los apelativos de cristianos viejos y cristianos nuevos o nuevos conversos, distinción ya vieja también, pues había surgido un siglo antes entre los judíos convertidos y los cristianos. Incluso sus barrios típicos residenciales llevaban también el sello de la marginación, ya fueran juderías o morerías o alcanicias. En cierta manera pensaban que Alah, el dios del Islam y de Mahoma, era distinto del dios de los cristianos y de Jesucristo. Y hay que reconocer que lamentablemente gran parte de las guerras y de las crueldades han tenido como punto de partida la diversidad de religión. Y gran parte de todos los fanatismos de la historia trágica de la humanidad se han justificado por el deseo de imponer «la verdad» a quienes no pensaban lo mismo en materia religiosa.

## 1. LOS CRISTIANOS VIEJOS DE MURLA A MEDIADOS DEL SIGLO XVI

Acabamos de ver que la connivencia de los moriscos con los piratas, los turcos, los argelinos, etc. hace que se les considere como enemigos, como una quinta columna de los adversarios de España, es decir, como antiespañoles o extranjeros. Pero no faltan voces que en esta confusión de ideas recuerden expresamente que los moriscos son tan españoles como los que les quieren expulsar de la península[1]. Si habían recibido el bautismo y se les reconocía como cristianos, lo lógico era que se les tratara como tales; sin embargo, como decía el inquisidor Miranda, «a los nuevamente convertidos se les haze vivir como christianos y pagar como moros»[2]. Pero, por otra parte, no había lugar a dudas de que los nuevos convertidos sólo eran cristianos de nombre «y tan moros como antes que recibiesen el baptismo», como decía al emperador Carlos V el arzobispo de Valencia, Sto. Tomás de Villanueva, en carta de 1551[3].

Estas ambigüedades en sus convicciones de españoles y de cristianos y la secular conciencia de su di-

[1] Los inquisidores, en un informe de 1582, proponen «sacar a todos los moriscos del reyno [de Valencia] y meterlos en Castilla la Vieja, lo más lexos de esta corte [costa?] y no embiarlos a Levante ni a Berbería porque al fin son *españoles como nosotros* y tanta multitud podría adelante causar daño si se viessen desposeydos de su tierra y hazienda...» (Cit. en R. GARCIA CARCEL, *Herejía y sociedad...*, p. 102).
[2] Ibid., p. 56.
[3] Cf. P. BORONAT, o.c., I, p. 213.

versidad de raza y religión fueron razones para que aquí el calificativo de «cristianos viejos» no fuera una simple denominación diferencial demográfica, sino una especie de «nueva nobleza», especialmente para quienes no podían ostentar otro título de aristocracia. Pero como para el reconocimiento de la antigüedad de títulos de nobleza se exigían pruebas, igualmente para esa nueva nobleza se exigían testimonios de «limpieza de sangre», requisito indispensable, por ejemplo, para ingresar en las órdenes militares de caballeros o para pertenecer a los familiares del Santo Oficio de la Inquisición[4].

Esta distinción entre cristianos nuevos y viejos invade toda clase de documentos, como son los libros parroquiales y de visitas pastorales, los cabreves, los censales, las actas de toma de posesión de las baronías, etc. No obstante, por norma general, los cristianos viejos no suelen llevar adjunto ese calificativo, mientras casi sin excepción los nombres de los moriscos llevan siempre la apostilla de «christiá nou» o «nou convertit» o términos equivalentes, en valenciano, en castellano o en latín.

La primera lista que conocemos de cristianos viejos habitantes de la Villa de Murla nos la da el cabreve de 1547, y deben considerarse como cabezas de familia, pues aparecen como propietarios de casas y tierras. Algunos de ellos no constan como declarantes, pero sus casas vienen aludidas como lindantes de las declaradas. Probablemente eran casas francas de censo. Desde el *Libre del Repartiment* hasta la fecha de este cabreve, los dos únicos apellidos que nos constan son un Giner en 1484 y un Torres en 1515[5].

He aquí, pues, el desfile de los cabezas de familia, cristianos viejos de la Villa de Murla, en 1547:

Aguilar, Antonio, perayre
Alcaraz, Simeón, perayre
Arcayna, Pedro mayor, perayre
Arcayna, Pedro menor, perayre
Auhix, Miguel, corder
Ausias, Esteban, perayre
Bosca, Bernardo
Cabrera, Jaime, labrador
Camarasa, Jaime, batle de Parcent
Cantó, Bartolomé
Cantó, Luis
Castelloli, Juan, perayre
Castelloli, Luis, perayre
Castelloli, Pedro Miguel, perayre
Celles, Jaime, labrador
Corts, Francisco, presbítero
Corts, Juan, labrador
Donyapetra, Sancho de, pedrapiquer
Feliu, Juan
Fortuny, Pedro Juan, mercader
Giner, Guillén, perayre
Giner, Luis, perayre
Giner, Pedro, perayre
Ivars, Jaime, perayre
Llacer, Juan, perayre
Llobregat, Juana
Malonda, Martí, ferrer
Marí, Cosme
Martí, Miguel Juan, párroco
Martínez, Arnau, mercader
Martínez, Diego
Martínez, Pedro
Molina, Miguel, mercader
Monllor, Gaspar, perayre
Monllor, Luis, labrador
Monllor, Miguel Juan, perayre
Mora, Pedro, sastre
Morales, Juan, perayre
Morales, Martí
Morales, Nicolás, donzell
Oltra, Juan, perayre
Oltra, Vicente, perayre
Ortolá, Esteban, presbítero
Pastor, Juan, perayre
Pastor, Tomás

---

[4] Al pedir el hábito de Caballero de la Orden de Santiago, Pedro Giner, hijo del famoso Pedro Giner, Sargento Mayor del Tercio de Nápoles, que tanto se distinguió en la campaña de expulsión de los moriscos en Murla en 1609, se pidieron testimonios de hidalguía y limpieza de sangre de sus ascendientes, y coincidían todos en la idea; así, por ejemplo, Matías Feliu, Justicia de Murla, declaraba: «D. Pedro Giner, padre de D. Pedro Giner pretendiente y su abuelo paterno Pedro Giner son y han sido tenidos y reputados comúnmente por notorios hijos dalgo de sangre según fuero de España sin nada de moro, judío ni converso en qualquier grado por remoto que sea...» (declaración hecha el 3 de marzo de 1633. Cf. AHN. Ord. Mil.– Santiago, Caja 651, Expte. 3407). Vicente Giner, primo hermano del citado Pedro Giner, Sargento Mayor, fue nombrado familiar del Santo Oficio, y en el proceso de pruebas de limpieza de sangre, dijo entre otros D. Salvador Santacilia, presbítero en Murla, el 9 de septiembre de 1637: «dicho Vicente Giner, como el capitán Francisco Giner su padre, como también Guillén Giner y Astasia Vives sus abuelos por parte de padre y los demás sus ascendientes por parte de padre todos y cada huno dellos han sido y son christianos viejos limpios de limpia sangre sin rasa ni macula ni desendensia de judíos, moros ni conversos ni de otra seta nuevamente convertidos y que por tales han sido y son avidos, tenidos y comunmente reputados...» (AHN, Inquisición-Valencia, Leg. 673, n.º 14) (De este Vicente Giner descienden directamente todos los actuales Giner de Murla). La concordia de 1568 precisaba en su artículo 9.º que los inquisidores «no harán ni crearán familiares que no sean christianos viejos e de limpia generación ellos y sus mugeres» (Cit. en R. GARCÍA CÁRCEL, o.c., p. 152, nota 52). Véase una crítica a este concepto de nueva nobleza basada en la limpieza de sangre en T. HALPERIN DONGHI, *Un conflicto nacional. Moriscos y cristianos viejos en Valencia*, p. 177.

[5] Cf. notas 15 y 17 del cap. XII.

Peris, Damián
Porta, Gaspar, mercader
Reig, Jaime, perayre
Reig, Tomás, labrador
Roig, Francisco
Ros, Francisco, perayre
Salines, Martín, texidor de draps
Sanion, Nicolás, presbítero
Soriano, Miguel
Torres, Gaspar, perayre
Torres, Guillén Ramón, mercader
Torres, Luis, perayre
Torres, Pedro, mayor, labrador
Torres, Pedro, menor, labrador
Torres, Ramón, sastre
Ulbi, Onofre Miguel
Vives, Francisco, perayre
Vives, Jaime, perayre
Ximeno, Miguel Juan, perayre[6].

En esta lista sólo aparece una mujer y no como declarante, sino que su nombre va unido a una casa colindante de otra declarada. No se dan más datos sobre ella. Hay, sin embargo, otras cuatro mujeres que declaran sus bienes como cabezas de familia, pues son viudas y, aunque difuntos en 1547, hemos incluido los nombres de sus esposos en la lista. Dichas viudas son: «Beatriu Cantó, muller de Berthomeu Cantó»; «Damiata Lacer, viuda de Joan Lacer» (Llacer); «Isabel Monllor, viuda de Luis Monllor»; «Yolant Ulbi, viuda muller que fonch den Nofre Miquel Hulbi».

Llama poderosamente la atención la abundancia de «perayres» que hay en Murla en contraste con otros oficios. De los 63 varones nombrados hay 13 cuyo oficio no se nos dice, y de los 50 restantes nada menos que 26 se denominan «perayres». Este oficio consistía en la elaboración de la lana, lino, seda, etc., preparándolas para el tejido. Era, pues, uno de los oficios más comunes en la industria textil, la cual mantuvo su primacía en el índice de ocupación, producción y riqueza del Reino de Valencia por muchos siglos. Los gremios que se constituyen en la segunda mitad del siglo XIII corresponden en su mayoría a actividades relacionadas con el ramo textil, como fueron peraires, tintoreros, tejedores de lana, lino, seda, curtidores de piel, zapateros, sastres, *velluters, boneters, torcedors de seda, sombrerers, calceters, guanters, pellicers, pellers, matalafers*, etc. Uno de los monumentos medievales más importantes y admirables de la capital del Reino es la Lonja, nacida concretamente como lonja de la seda. Y esta preponderancia numérica y económica de los gremios textiles valencianos se sigue observando notablemente en tiempo de las Germanías, pues al trazarse el cuadro de las «composiciones», retribuciones o multas impuestas a los gremios, ciudades y personas singulares después de su derrota, el grupo de gremios que más debe pagar por su poder económico y por su número de afiliados es el de los textiles. Entre ellos ocupan el segundo lugar los «paraires» con 278 miembros y 6.200 ducados de multa. Sólo les superan los «velluters» con 312 afiliados y 10.000 ducados. Los terceros son los «teixidors de lli i de llana» con 114 miembros y 3.600 ducados de multa. Y esto se refiere solamente a la ciudad de Valencia[7].

En Murla ya hemos visto que uno de los productos más abundantes en aquellos siglos fue la seda, pues las moreras cubrían generalmente toda la zona de regadío que hoy ocupan los naranjales. Y probablemente los numerosos «obradors» situados en la plaza mayor de la villa eran locales para cría del gusano de seda o relacionados con la industria textil[8].

El oficio de «perayre» llegó a considerarse como algo propio y exclusivo de los cristianos viejos y no faltaron poblaciones en que se prohibió taxativamente que los moros y los judíos pudieran desempeñarlo en ninguna de sus especialidades, e incluso que los cristianos enseñaran tal oficio a los infieles[9]. No sabemos la extensión geográfica que tuvieron tales prohibiciones, pero es curioso constatar que habiendo tantos perayres

---

[6] Cf. Cab. 1547 (AHN, Osuna, leg. 754, 11).

[7] Cf. E. CISCAR-R. GARCÍA CÁRCEL, *Moriscos i agermanats*, pp. 109-111 R. GARCÍA CÁRCEL, *Las Germanías de Valencia*, pp. 151-153.

[8] Hablando del cultivo del gusano de seda dice la *Gran Enciclopedia Catalana:* «La cria es feta en un local (obrador)» (l.c., vol. 13, p. 406 «seda»). «Los habitantes de Lérida pusieron en funcionamiento los obradores de la drapería (en Valencia), y a ellos concedió Jaime I en 1260 la tintorería de los musulmanes» (V.L. SIMO SANTONJA, *Jaime I, Rey de Valencia*, p. 266).

[9] *«Pregón mandado publicar por la ciudad de Segorbe a 14 de mayo de 1433».* «Ara hojats quens fan a saber per part dels honorables Justicia, Jurats e Consell de la Ciutat de Sogorb, que com supplicatió sia stada proposada en lo dit honorable Consell per part del offici de Perayria de la dita Ciutat, a la qual entre les altres coses es stat demanat que infel dingú, ço es, Juheu ni Moro, en la mateixa Ciutat no pusca usar de offici de Perayria, sobre la cual supplicatio an sguart en lo dit Consell a lo dit offici esser en la present Ciutat be e onradament peoposat, per raho de la qual, la major part dels singulars ne han gran profit e utilitat e la dita Ciutat *in genere* ne raporta fama honrosa, per ço... es stat en lo mateix Consell concordantment delliberat que daçi avant nenguns de les persones ne officis dejus inserts no gosen ne presumesquen de infel ningu comunicar en la mateixa Ciutat ne en son terme de cosa nenguna qui toque a offici de Perayria ne sia adherent o annexa al dit offici sots aquesta forma, ço es, que nengun Perayre de la dita Ciutat palesament ni amagada ne per alcuna paliada e exquirida color no gos ne presumesqua comprar elanes (lanes) pera infells ne rebre aquells en lur companya ne les dits lanes no gosen lavar, smotar, cardar, carducar, pentinar, arquejar, ne aparellar draps alguns en percha ne en molí... E semblantment los dits Perayres no gosen ab los dits infels en manera alguna communicar ne mostrar (a) aquells lo dit offici, e aço en pena de LX sous de cascu dels contrafahents, etc. Die jovis 14 mensis madii anni 1433» (P. BORONAT, o.c., II, pp. 675-676).

en Murla, no se dé este calificativo de oficio a ninguno de los moriscos de su morería, a pesar de que haya algunos que poseen «obradors» en la villa y que en sus huertos cultivaban moreras como los cristianos viejos.

El oficio de «perayre», por otra parte, no era precisamente rural ni estaba ligado a la gente de campo o de pueblos pequeños, como lo prueba el hecho de que abundara tanto en las ciudades, como Valencia y Segorbe, tal como acabamos de ver. Lo más normal sería esperar que en las aldeas y poblaciones agrícolas predominara el oficio de labrador sobre cualquier otro. Sin embargo, en Murla sólo constan expresamente siete labradores en la lista de 1547. Y es que en aquellos tiempos el oficio de labrador no era muy considerado, quizá por ser el más común y propio de los moros o moriscos en estas tierras valencianas y esta dedicación casi exclusiva de unos se volvía casi prohibición para los otros, inversamente a lo dicho sobre los «perairres»[10].

No obstante, en la lista que hemos dado sólo hay 53 declarantes, y de ellos todos tienen tierras menos cinco, que son: Pedro Torres, menor, que paradójicamente se califica «laurador», probablemente porque trabaja las tierras de su padre Pedro Torres, mayor, que también se dice «laurador»; Ramón Torres, sastre; Luis Giner, perayre, que, como veremos luego, era también notario; Pedro Juan Fortuny, mercader y Mosén Miguel Juan Martí, que es el rector de Murla. Todos los demás son, pues, labradores de hecho, pues todos poseen tierras, pero prefieren llamarse «perayres» o mercaderes o cualquier otra cosa. Más todavía, esos 48 propietarios de tierras declaran tener 325 piezas o bancales, que dan una media de seis piezas cada uno y en 1554 los 36 moriscos que declaren sus bienes dirán que poseen entre todos 219 piezas de tierra, que dan una media de seis piezas por cabeza, como los cristianos viejos. Es decir, que tan labradores eran unos como otros. ¿Por qué, pues, ese prurito en no llamarse así los cristianos viejos, a no ser por querer distinguirse de los moriscos?

Hay que aclarar, sin embargo, que los cristianos viejos eran labradores la mayor parte de ellos desde hacía muy pocos años, concretamente desde que desaparecieron por el Coll de Rates los mudéjares del arrabal de Murla la noche del destierro voluntario, siguiendo a los piratas de Cachidiablo, el 17 de octubre de 1529. Hasta aquella fecha, las tierras de Murla habían estado en manos de los moros del arrabal. En efecto, de las 325 piezas de tierra declaradas en el cabreve de 1547 por los cristianos viejos, 261 se dice que pertenecían a los exiliados, mientras que sólo hay 64 de las que no se nombran sus antiguos propietarios o se citan nombres cristianos. Esto nos indica que esos cristianos viejos vivían unos veinte años antes, no de sus tierras, sino de otro oficio, es decir, de esos oficios que todavía citan en sus declaraciones de 1547.

Relacionados con la industria textil aparecen también dos sastres, un «texidor de draps» y un «corder» y probablemente tenían que ver con el negocio textil alguno de los cinco mercaderes nombrados, aunque hay que suponer que entre ellos hubiera alguno dedicado a la compraventa de la pasa, almendras y otros productos agrícolas «exportables».

No deja de llamar la atención el hecho de que en esas fechas hubiera en Murla cuatro sacerdotes: Mosén Miquel Joan Martí se dice que es «prevere, Rector de la vila de Murla», es decir, el párroco; Mosén Nicolás Sanion es «prevere, Rector de la rectoria del Castell», que probablemente se refiere a Castell de Castells[11]; Mosén Francés Corts, «prevere», sin que se nos aclare más; Mosén Steve Ortolá, «prevere», quien desde 1534, en que se crearon parroquias para moriscos fue rector o párroco de Orba, el primero de la serie, pero residía en Murla[12]. Y esto confirma la probabilidad de que también el párroco de Castell de Castells residiera en Murla, como el de Orba. Más todavía, en la visita pastoral de 1578 se recuerda que en anteriores visitas se había mandado que el «Rector de la vall de Alaguar residiese en la villa de Murla y que de allí sirviese su Rectoría»[13]. Por consiguiente, los cuatro «preveres» que

---

[10] Escribe Boronat: «aquella gente [los moriscos] no era tan dada a las artes mecánicas como pregonan modernos filántropos, pues los pocos moriscos que a ellas se dedicaban, lo hacían para evitar el trato con los cristianos viejos más que para influir, aunque fuese indirectamente, en el progreso de la industria. De ello nos testifican millares de documentos protocolarios en que, si aparecen nombres de moriscos como tratantes o testigos, son raros los que no van acompañados del *mote llaurador* o *agrícola*» (P. BORONAT, o.c., I, p. 198).

[11] En estas fechas la parroquia de Murla estaba ya situada en «el castell», dentro de la fortaleza, pero no puede referirse a ese «castell» la rectoría de Mosén Nicolás, porque expresamente se dice que el párroco de Murla era Mosén Miquel Joan Martí. Parece improbable, aunque no imposible, que se refiera al «Castellet», que por haber sido feudo independiente de Murla, pudo tener un capellán o párroco autónomo y conservara todavía el título. Pero lo más admisible es que se trate de Castell de Castells, pues de las tres veces que se cita a dicho Mosén Nicolás Sanion, se dice que es «Rector de la Rectoria de Castell», «Rector del Castell» y «Rector de Castell de Castell» (sic.).

[12] «La parroquia [de Orba] perteneció a Murla, de la que se separó en 1534 para erigirse en rectoría de moriscos... Se llamó el primer párroco Esteban Ortolá» (J. SANCHIS Y SIVERA, *Nomenclator*, p. 325). En el Cab. de 1547 se lee expresamente «Lo vener. mossen Steve Ortolá prevere habitador de la dita vila de Murla».

[13] APM, *Visitas Pastorales*, año 1578, f. 20r. Entonces se llamaba Mosén Jaume Alós. La razón de que no resida en su parroquia es porque no tiene casa parroquial, pues se dice: «que de aquí adelante el dicho Mo. Jaume Alos cumpla el dicho mandato residiendo en la villa de Murla en el interim que no se le haze abadía» (Ibid.). Luego desde que se creó la parroquia de Alahuar en 1534 no había casa parroquial, y por tanto, por lo que parece, el párroco residía en Murla. Quizá ese mosén Francés Corts de quien no se nos dice nada, fuera el párroco de Alahuar en 1547.

residían en Murla desde la creación de las iglesias de moriscos más o menos, eran ciertamente los párrocos de Murla y de Orba, y probablemente los de Castell de Castells y Alahuar. La elección de la Villa de Murla como residencia sacerdotal de cuatro párrocos vecinos era en cierto modo una deferencia a su veteranía cristiana.

En el primer *Quinque libri* de Murla (1572-1606) aparece Mosén Nofre Martí como Rector de Murla y junto a él actúan también, administrando el bautismo al menos, los siguientes sacerdotes: Mossén Miquel Guay (1572), Mosén Joseph Salvador (1572), Mosén Jaume Alós, Rector de Alahuar (1572). A Mosén Nofre Martí le siguió como párroco de Murla Mosén Joseph Salvador (1577-1606) y con él se nombran también a los siguientes: Mosén Alós (1587), Mosén Celles, Rector de Parcent (1589), Mosén Pere Cabrera, Rector también de Parcent (1594), Mosén Berthomeu Blay, Rector de Orba (1594 y 1597) y Mosén Rafel Busot, Rector de Alahuar (1600). ¿Siguió siendo Murla hasta la expulsión de los moriscos la residencia habitual de los párrocos de los pueblos vecinos? Me inclino a pensar que sí, pues además de lo ya dicho, en la visita de 1578 se dan estos mandatos: «de aquí adelante ningún clérigo que residiere en esta villa de Murla y en esta comarca y contribución sean osados a confesar a christianos viejos hombres y mujeres sin expresa licencia de su Señoría Illustrísima el Patriarcha mi señor so pena de veynte libras... Solo podrán reconciliarse unos clérigos a otros...» Y añade luego: «haviendo el dicho señor Visitador examinado los clérigos de dicha villa, nombró por confessores para clérigos y legos a el Rdo. Rector mossén Juseph Salvador a el qual se le dio poder y licencia y a los demás suspendía y suspendió licencia»[14]. De ambos párrafos parece deducirse no sólo que en Murla había cierta concentración de sacerdotes, sino también que sólo el párroco de la villa tenía licencia para confesar a los demás sacerdotes y cristianos viejos, mientras los demás sólo podían confesar a moriscos, y es explicable la distinción, pues las parroquias vecinas eran de moriscos, mientras sólo en Murla había cristianos viejos. Y si alguno había en los demás pueblos, debería ir a Murla a confesarse.

Por otros documentos, aunque no lo digan los Cabreves de 1547 y 1554, sabemos que en estas últimas décadas que precedieron a la expulsión de los moriscos, había en la Villa de Murla unos cuantos notarios. Tales eran Luis Giner mayor y Luis Giner menor[15]; Steve Giner, que además de notario fue batle de Pedreguer[16]; Juan Reig[17]; Tomás Giner y Jaime Giner[18]; Jaume Cabrera y Miquel Dionís Roger[19]. Y tal vez sea también de Murla Luis Torres[20].

Ocho o nueve notarios contemporáneos viviendo en Murla parecen realmente excesivos. Y la única explicación aceptable sería que, siendo probablemente un oficio prohibido para los moriscos, y dado que Murla era el único pueblo de cristianos viejos en muchas millas a la redonda, lo normal es que sus notarios sirvieran a las numerosas morerías del contorno, además de atender a las necesidades de la villa.

Por esos mismos años en que tanto abundan los notarios en Murla nos consta igualmente que había dos maestros de escuela, llamados Blanch y Striban[21]. Y tiene su explicación: San Juan de Ribera, arzobispo de Valencia, proponía en un memorial a Felipe II con fecha del 12 de junio de 1587, como medio eficaz para conseguir la conversión de los moriscos «poner maestros de escuela en los lugares y obligar a los padres que envíen a sus hijos a aprender de ellos»[22]. La coincidencia de fechas es palmaria. Se trataría, pues, de maestros para los hijos de los moriscos principalmente, aunque no se excluye que acudieran también los hijos de los cristianos viejos. Por otra parte, dado que los notarios solían escribir los documentos en latín, nos preguntamos con cierta curiosidad dónde debieron aprender esa lengua los abundantes notarios de la Villa de Murla. Y la respuesta más lógica es pensar en esos maestros de escuela y también en los cuatro sacerdotes que habitaban en la villa y que más o menos correctamente debían saber latín.

---

[14] APM, *Visitas pastorales*, 1578, f. 20r.

[15] Cf. APM, *Quinque libri*, I: (18-X-1585) «Lloís Giner notari de la present vila»; (21-IV-1586) «la viuda de Lloís Giner notari»; y en fechas posteriores (23-III-1588, 3-VI-1590, 31-I-1594) se nombra a «Lloís Giner notari»; «Ludovicus Giner notarius infrascriptus presentis instrumenti receptor edilis sive mustassaf dicte ville de Murla» (2-III-1603) (ARV, *Manaments y Empares*, Año 1603, libro 5, mano 48). Las condiciones exigidas por los fueros de Valencia para ser notario eran las siguientes: tener 25 años cumplidos, no ser clérigo sino seglar, tener casa propia y al menos dos años de práctica (Cf. V.L. SIMO SANTONJA, o.c., p. 256).

[16] Cf. APM, Ibid., fechas: 16-II-1581, 14-VII-1583.

[17] «Joan Bta. Torres justitia de la vila de Murla, Joan Reig notari...» (6-II-1595) (AHN, Osuna, carpeta 108, n.º 17); «honorabilis et discretus Joannes Reig, notarius, villae de Murla habitator» (J. MESTRE, o.c., p. 673); APM, *Quinque libri*, vol. I, 28-VIII-1598.

[18] Cf. APM, *Quinque libri*, vol. I, 1-IX-1605, 14-IV-1618.

[19] «actes de obligacions y cessions rebudes per Jaume Cabrera notari de la vila de Murla a 26 de mars 1609» (AHN, Osuna, leg. 754, 13); «Miquel Dionís Roger notari sindich y procurador de la Vila de Murla» (Ibid., 43).

[20] «Ludovicus Joannes Torres instrumento recepto per Ludovicum Torres notarium die 25 martii anni 1608» (Ibid., leg. 754, 45).

[21] El 1-III-1585 se nombra como padrino a «tal Blanch mestre descola» y el 29-IX-1588 se bautiza «un fill de mestre Striban mestre descola» (APM, *Quinque libri*, 1, fechas indicadas).

[22] Cit. en R. GARCÍA CÁRCEL, *Herejía y sociedad...*, p. 107.

Con toda probabilidad, los 68 cristianos viejos que aparecen nombrados en el cabreve de 1547 fueron testigos de los hechos dramáticos de la noche de la vigilia de San Lucas de 1529 en que los piratas llegaron hasta la Villa de Murla y después de saquear e incendiar la iglesia se llevaron a todos los moriscos del arrabal. Si en 1547 declaran sus bienes como cabezas de familia, serían ya adultos, y por tanto se puede suponer que ya vivieran dieciocho años antes. En ese intervalo de tiempo, y concretamente desde 1529 a 1542 la morería de Murla fue despoblada y poblada de nuevo dos o tres veces[23]. No sabemos si efectivamente tales despoblaciones fueron totales, o si algunos fueron quedándose cuando partían sus vecinos, como pasó con unos pocos ya en la noche trágica de la piratería recordada. El vacío y el abandono de las casas y tierras de los moriscos fugitivos fue aprovechada por los cristianos viejos que no sin la debida autorización del Conde de Oliva, señor de la baronía de Murla, adquirieron 56 casas del arrabal y 261 piezas de tierra del término municipal. El resto de casas y tierras estaba ya, en 1547, en manos de moriscos, que debieron ir llegando poco a poco o por grupos familiares.

## 2. LOS NUEVOS MORISCOS DEL ARRABAL DE MURLA

Hasta 1554 no se llevará a cabo el censo o cabreve de los moriscos del arrabal de Murla, pero ya en el de 1547, exclusivo para los cristianos viejos, se nombran a 37 moriscos como propietarios o poseedores de casas y tierras que lindan con las declaradas por los cristianos. Y casi todos esos moriscos serán los que hagan su declaración de bienes en el cabreve de 1554. Todos ellos llevan ya nombre cristiano, lo cual nos hace suponer que llegaron a Murla ya bautizados, procedentes de otras tierras y otros señoríos en que les obligaron a bautizarse, como era normal. Y he aquí la lista de los nuevos habitantes de la morería de Murla o propietarios de sus tierras, aunque alguno de ellos viva en otra aldea vecina:

Abbon o Abbonet, Joan
Addet, Luis, alias Chanchan
Alluix, Joan de Alaguar
Alluix, Pere de Alaguar
Alluxet, Pere (tal vez es el mismo que el anterior)
Amit, Joan
Asmen, Joan
Bay, Carlos
Bolaix, Joan
Calato o Challato, Joan
Candora, Joan
Cantavella Chorrut, Luis
Çaydico, Joan
Çaydico, Luis
Çaydico, Miguel
Chanpich, Joan
Chiquirrimi, Luis
Fadal, Nofre
Faragino, Alexandre
Faragino, Pere
Granadí
Guevara, Anthoni de
Magansa, Joan
Mandado, Joan
Matarras, Balthazar
Mendo, Joan alis Sossia
Mendo, Abrahim
Mixato, Pedro
Negret, cahit lo
Parri, Genis
Portillo, Francisco
Ruffa, Genis
Seguet, Anthoni
Semet, Martí
Ugeynet
Vitado, Lope
Zarreff, Joan[24]

Siete años más tarde, cuando en 1554 se hace el censo de moriscos de Murla, de los 36 nombrados de la lista anterior (identificando Pere Alluix y Pere Alluxet) sólo aparecen 22 como propietarios declarantes; nueve han desaparecido por completo, y son: Joan Amit, Joan Candora, Joan Çaydico, Miquel Çaydico, Joan Chanpich, Joan Mandado, Abrahim Mendo, cahit lo Negret y Ugeynet; y cinco se nombran con referencia a casas colindantes con las declaradas, pero ellos no declaran, tal vez porque también se han ido, pero sus casas o tierras aún no tienen nuevos propietarios. Esos cinco son: Joan Asmen, Joan Calato o Challato, Balthazar Matarras, Anthoni Seguet y Lope Vitado. Nos enteramos, además, de que el Granadí se llama Andrés y que Joan Bolaix proviene de Bétera. Por otra parte, entre los nuevos nombres que aparecen en el cabreve de 1554 hay cinco que no declaran y se alude a ellos como vecinos, y son: Guillén Raffe, Guillén Mandarani, Vicent

[23] Cf. nota 97 del cap. anterior.
[24] cf. Cab. 1547 (AHN, Osuna, leg. 754, 11). Esta lista está formada por los nombres de los propietarios de casa y tierras colindantes con las declaradas por los cristianos viejos de la villa de Murla en el referido Cabreve de 1547.

Zogayba de Orba, Naydet y Gaspar Calato, pariente tal vez del mencionado Joan Calato o Challato. Probablemente ocurre con éstos lo mismo que con los cinco anteriores. A ellos hay que añadir otros quince nombres de nuevos propietarios de casas o tierras que declaran sus bienes, y son:

Addet, Pere
Alcoraxi, Pere
Baroni, Martí
Bayli, Joan
Benamer, Joan, de Campell
Çahili, Anna, viuda de Jeroni Çahili
Cantavella, Luis, menor
Essa, Francés
Garrigas, Pere, de Benimaurell
Hilel, Joan, de Campell
Ferayat, Joan, de Benimaurell
Moret o Moru, Joan, tal vez el mismo que cahit lo Negret
Orrin, Gaspar
Palopi, Joan de Benimaurell
Penya, Joan de la[25]

Todos estos cambios, ocurridos en sólo siete años, nos dan idea de la inestabilidad residencial de los moriscos en estos pueblos cercanos a la costa, tanto en estos años como en los venideros hasta prácticamente los días de la expulsión. Y por lo que a Murla se refiere, hay que poner de relieve que, salvo alguna excepción, todos los moriscos que se rebelaron en los últimos días que precedieron a la expulsión y se sumaron a la insurrección del «Caballo Verde», llevaban en nuestro arrabal sólo medio siglo largo de residencia los que más, y por tanto, no se les puede considerar como herederos del pasado histórico de nuestra morería. Eran prácticamente advenedizos. Los auténticos herederos de nuestra aljama plurisecular fueron aquellos que huyeron en la memorable noche otoñal de octubre de 1529, «liberados» por los piratas de Cachidiablo. Y ese largo medio siglo fue precisamente el más conflictivo para la convivencia entre cristianos viejos y nuevos y por añadidura los nuevos conversos de Murla eran casi desconocidos y sin arraigo en el pueblo.

## 3. CREACIÓN DE NUEVAS IGLESIAS PARA MORISCOS Y PREEMINENCIA DE LA PARROQUIA DE MURLA

Cuando llegaron los primeros para ocupar el sitio que habían dejado vacío los fugitivos, seguramente la que fue mezquita había sido ya convertida en iglesia y –como insinuamos antes– debió servir a los cristianos viejos desde que se quedaron sin la suya por la devastación de la noche trágica de piratas hasta que la instalaron en el interior de la fortaleza, transformando el histórico castillo de Pop. La conversión de mezquitas en iglesias empezó como consecuencia de las Germanías, pues habiéndose bautizado los moros en masa, de nada servían ya las mezquitas[26]. Pero la abundancia de todas esas nuevas iglesias, «olim mezquitas», requería un ordenamiento jurídico, pues muchas de ellas deberían ser convertidas en parroquias y desgajadas, por consiguiente, de las parroquias de las que dependían desde que fueron erigidas las iglesias. El indicado para llevar a cabo esta nueva organización parroquial era, lógicamente, el arzobispo de Valencia, pero en estos años llevaba este título un flamenco llamado Erardo de la Marca, que no pisó nunca suelo valenciano. Por tanto, el Papa Clemente VII encargó al inquisidor general Manrique que se hiciera cargo de este asunto, dándole plenos poderes por autoridad apostólica en los breves del 9 de diciembre de 1532 y 11 de enero de 1533. El inquisidor comisionó para esta empresa a Fr. Alonso de Calcena y Antonio Ramírez de Haro, obispo de Segovia, con fecha del 14 de enero de 1534. Y el resultado de esta comisión fue la creación de 190 nuevas parroquias en la diócesis de Valencia, dotadas con fondos provenientes, generalmente, de los bienes de las antiguas mezquitas, de dos mil ducados de la mesa episcopal de Valencia, 800 de la de Tortosa y parte de los diezmos y primicias. A pesar de lo cual, las dotaciones a los nuevos párrocos resultaban de 30 libras anuales, que eran realmente dotaciones «de molta paupertat e miseria», como reconocían las Cortes de 1564[27].

Esta creación de nuevas parroquias de moriscos afectó directamente a la secular parroquia de Murla, a la que habían sido anexionadas las nuevas iglesias ex-

---

[25] Cf. Cab. 1554. No deja de llamar la atención la abundancia del nombre de Joan entre los moriscos, tal vez preferido por referirse al Bautista, que estrictamente no fue cristiano. Llama igualmente la atención que las mujeres, tanto las moriscas (Anna Çahili en este caso), como las cristianas (Beatriu Cantó, Damiata Llacer, Isabel Monllor y Yolant Ulbi, nombradas en este cap. después de la lista de cristianos viejos) lleven el apellido de sus maridos y no el propio, como ocurre hoy día en España, aunque no en la inmensa mayoría de naciones extranjeras.

[26] El inquisidor general escribía a Fr. Juan de Salamanca, encargado entre otros de la predicación a los nuevos convertidos del Reino de Valencia, con fecha del 6 de agosto de 1525: «vimos el memorial de las XXI mezquitas que se han hecho Yglesias y son vendezidas con las invocaciones que se an puesto, sea Dios loado por todo» (Cit. en P. BORONAT, o.c., I, p. 148).

[27] Cf. R. BENÍTEZ-E. CISCAR, «La iglesia ante la conversión y expulsión de los moriscos», en *Historia de la Iglesia en España*, BAC, vol. IV, Madrid, 1979, pp. 268, 282.

mezquitas de Orba, Alahuar, Parcent, Benichembla y Verniça[28].

Probablemente a raíz de la creación de las nuevas parroquias o más bien desde la erección de las nuevas iglesias ex-mezquitas, arranca la tradición de que correspondía al párroco de Murla proveer de los Santos Oleos a las iglesias de Orba, Benidoleig, Alcalalí, La Llosa, Parcent, Tárbena, Benichembla, Castells y las dos parroquias de Alahuar. Todos estos pueblos habían sido exclusivamente de moriscos mientras Murla había tenido un núcleo de cristianos desde el tiempo de la conquista. Sólo en Murla existía parroquia, mientras en estos pueblos sólo había mezquitas, por lo que si algún cristiano vivía en ellos tenía que recurrir a Murla para pedir los sacramentos y demás auxilios espirituales. Esta preeminencia religiosa de Murla, que nunca fue arciprestazgo, venía reconocida en cierto modo por esta distribución comarcal de los Santos Oleos, que perduró al menos hasta mediados del siglo XIX, como puede verse en esta nota de archivo:

> «Nota. Según el Quinque Libri del año 1688 y el de 1770 esta Parroquia ya de antiguo tiene la preeminencia de proveer de Santos Oleos a las iglesias de Orba, Benidoleig, Alcanalí, la Llosa, Parcent, Tárbena, Castells, Benigembla y las dos de Lahuar; y abora anualmente vienen o embían sus respectivos Curas por la porción para sus Parroquias. Debe tener presente el Sr. Cura de ésta que el Miércoles de la Semana Santa ha de embiar a Pego las Crismeras para que el Sacerdote que destina aquella Parroquia para su respeto, se las lleve a Gandía y allí le dan la porción correspondiente para las once Parroquias, abonando el tanto que se le pide; y el Cura de Murla va a Pego y los trae satisfechos los importes; y cada Cura de los arriba dichos paga por cada porción al Cura de Murla quince reales vellón por su trabajo y desembolso. [firmado] Bernardo Sapiñá Econ.»[29].

Para el traslado de dichos Santos Oleos se usaban unas crismeras especiales, adecuadamente grandes y apropiadas para el viaje, que todavía subsisten, además de las crismeras de plata pequeñas, usadas hasta hoy en la administración de sacramentos en Murla[30].

Es muy probable que se remonte también al tiempo de la conversión de las mezquitas en iglesias el derecho adquirido de la parroquia de Murla de percibir los frutos primiciales no sólo de sus propios feligreses, tanto cristianos viejos como moriscos del arrabal, sino también de los lugares de Orba, Isber, Benidoleig y Tormos, con las obligaciones que se indican en esta nota del Visitador de 1620, que fue precisamente el arzobispo de Valencia en persona, D. Isidoro Aliaga:

> «Tiene la dicha Retoría [de Murla] los frutos primiciales del término de la dicha Villa de Murla y de los lugares de Orba, Isber, Benidoleig y Tormos que valdrán unos años 250 libras y tiene obligación de pagar al Retor de Orba 15 libras cada anyo por razón de los frutos que recibe de la Retoría de Orba y tres libras por la cera para la Candelaria y siete libras para ayuda de pagar el predicador de la quaresma y tres libras por el subsidio y los gastos de collectar los frutos que por lo menos son 25 libras cada anyo y tiene obligación de sustentar un escolán»[31].

Y nótese que esto se dice en 1620, cuando hacía ya once años que habían sido expulsados los moriscos. Lo que empezó, pues, siendo una imposición a los nuevos conversos, acabó siendo una carga para la feligresía cristiana de estos pueblos en beneficio del párroco y parroquia de Murla. Es una rutina el recordar en todas las visitas pastorales estos derechos primiciales, cuyos frutos aumentan con el tiempo, y a la vez las obligaciones consiguientes[32]. Lo curioso del caso es que estos derechos se mantuvieran hasta el año 1799

---

[28] «Orba... La parroquia perteneció a Murla, de la que se separó en 1534 para erigirse en rectoría de moriscos, dándole como anejos Tormos e Ixber» (J. SANCHIS Y SIVERA, *Nomenclator*, p. 325). Su primer párroco fue Steve Ortolá, que residía en Murla, como ya vimos. «Campell... [su iglesia parroquial]... perteneció a la parroquia de Murla y en 1534 se erigió en rectoría de moriscos y parroquia, asignándole como anejos Benimaurell y Fleix» (ibid., p. 166). «Parcent... La parroquia pertenecía a Murla de la que se separó en 1534, erigiéndose en independiente, con los anejos de Benichembla y Berniça (sic)» (Ibid., p. 333). No es exacto decir que dichas «parroquias» pertenecieron a la de Murla; fueron las iglesias, que al convertirse en parroquias se desgajaron de Murla.

[29] APM, *Quinque libri*, 6, f.l. n/n. el firmante fue cura de Murla desde 1826 a 1833 y la nota va dirigida a los futuros curas de Murla, sus sucesores. Por tanto, al menos hasta esas fechas la costumbre seguía en vigor. Notas similares aparecen en los *Quinque libri*, 3 y 5, como advierte Sapiñá. Según otros datos sabemos que hasta 1784 los Santos Óleos se traían de Gandía; desde 1784 hasta 1800 no consta expresamente; desde 1800 los traían de Pego (Cf. APM, Administración de Murla. 1772-1894).

[30] De ambas se habla en el Inventario de 1900, entre otros: «Tres crismeras de plata para el bautismo y extremaunción. Arquilla de zinc conteniendo tres crismeras del mismo metal grandes para conducir los Santos Óleos nuevos y conservarlos durante el año». Nada se dice ya del reparto entre las diez parroquias vecinas.

[31] APM, *Visitas Pastorales*, 1620, ff. 144v-145r. Nada se dice de los diezmos, que pertenecían a la mesa episcopal con cierta participación para el Duque de Gandía en concepto de Tercio diezmo.

[32] Véase lo que se escribe en una de las últimas visitas que recuerdan estos derechos y obligaciones, en 1782: «Renta. Tiene de renta el actual Ecónomo y Curas sucesores los frutos primiciales del término de esta villa de Murla, de los de Orba [Isber estaba ya despoblado], Benidoleig y Tormo, que unos años con otros importan 400 libras. Item. Percibe los derechos Rectorales y pie de Altar de esta Parroquial de Murla, que unos años con otros importan cien libras. Obligaciones. Tiene obligación el Ecónomo y Curas sucesores de satisfacer al Cura de la Parroquial de Orba 15 libras en cada un año. Item, tiene obligación de satisfacer al Vicario de la Iglesia de Tormos otras 15 libras desde que se fundó la Vicaría que fue en el año 1773. Item. Satisface al Predicador de Quaresma 7 libras annualmente. Item. En el día de la Purificación de Nuestra Señora deve repartir tres libras de cera. Item. Assí mismo deve satisfacer a su Real Magestad tres libras seis sueldos y ocho dineros por razón del Subsidio Eclesiástico» (Ibid., *Visita de 1782*, ff. 3v-4r).

en lo que se refiere a Orba y Benidoleig[33], y que los relativos a Tormos continuaran todavía por bastantes años[34].

Pero no acaban aquí las prerrogativas y privilegios parroquiales de Murla a costa de las nuevas parroquias, antes mezquitas. En efecto, la iglesia de Murla solía cobrar, probablemente desde la conversión de las mezquitas en iglesias, el arrendamiento de las tierras que habían pertenecido a dichas mezquitas y luego pertenecieron a las iglesias de Orba y Alahuar, como se reconoce en la visita pastoral de 1578:

«Mas se halló que los magníficos jurados desta villa [de Murla] y el clavario de la Iglesia estavan en costumbre de cobrar lo producido del arrendamiento de las tierras de la Iglesia del lugar de Orba que es cada año 22 libras y 10 sueldos..., y más estaban en costumbre de cobrar el arrendamiento de las tierras de la Iglesia de Alaguar que era dos libras cada año. No se hizo aquí inventario dellas porque se hizo en la visita de los dichos lugares, atento que conforme a la nueva instrucción están aplicados a las iglesias de aquellos»[35].

Pero nuevas disposiciones privaron a Murla de tales rentas.

## 4. PLEITOS DE MURLA POR SUS RENTAS DE ORBA

En 1534 se habían creado 190 parroquias de moriscos y se había dotado a sus párrocos de 30 libras anuales, que era prácticamente un salario de hambre, que retraía al clero de encargarse de esas míseras y por añadidura difíciles y conflictivas iglesias. En 1574 el arzobispo de Valencia San Juan de Ribera, preocupado por la cura pastoral ineficaz de los moriscos, se decidió a crear otras 22 parroquias y subir la dotación de todas ellas, es decir, de las 212 existentes, a cien libras anuales. Para sufragar esos cuantiosos gastos llamaba a contribuir a la mesa episcopal, dignidades, preposituras y capítulo catedral, que solían disfrutar de parte de los diezmos, parroquias antiguas o matrices, personas privadas, como los señores territoriales que también solían quedarse con parte de los diezmos eclesiásticos, y las parroquias que poseían las rentas de las antiguas mezquitas. Todas estas disposiciones fueron presentadas por Felipe II al Papa Gregorio XIII, quien en bula del 6 de junio de 1576 aprobaba y confirmaba todo el arreglo[36].

Por lo que parece, la Iglesia de Murla cobró las rentas de las de Orba y Alaguar hasta 1577, pero ya en 1578 dichas rentas no quedaron inventariadas en los libros de Murla, pues fueron cobradas ya por sus respectivas iglesias. Esto hizo reaccionar inmediatamente a los jurados de Murla, que eran los administradores de los bienes parroquiales, y ni cortos ni perezosos entablaron pleito con el mismísimo arzobispo de Valencia, defendiendo sus derechos adquiridos. El pleito se refiere concretamente a una heredad situada en Orba, llamada «lalcora», y nada dice de los bienes pertenecientes a la iglesia de Alaguar, que por otra parte no vuelven a nombrarse entre las rentas percibidas por la iglesia de Murla. Lo cual, ya «a priori», nos hace pensar que efectivamente las rentas de Orba no se apoyaban en las mismas razones jurídicas que las de Alahuar, pues de lo contrario nuestros jurados hubieran defendido sus derechos sobre ambas, cosa que no hicieron. El proceso empezó el día 9 de junio de 1580. He aquí los primeros párrafos significativos del documento:

> «Proces dels magnifichs Jurats de la vila de Murla contra lo Illmo. y Rmo. sor. patriarca arquebisbe de Valencia [1580].
>
> Anno a nativitate Domini millesimo [quin] gentesimo octuagesimo die vero intitulato non. mensis junii lo molt magnifich micer Hieroni Pasqual de Bonança cavaller doctor en cascun dret Jutge e comisari Real de sa magestat en les causes de la recuperatio de les Rendes de les olim mesquites presents y oits al discret y onorat Climent notari procurador del illustrisimo y Rmo. Sr. Patriarca de Antioquía y arquebisbe de Valencia de una y als magnifichs Cosme Monllor y Jaume Cabrera Jurats de la Vila de Murla de altra, presents Pere y Nata y Pere Mugara Jurats del loch de Orba, presents per part del dit honorat Climent que en lo dit loch de Orba e an lo terme de aquell yha una eretat la qual se nomena lalcora la qual antiguament era de la mesquita y en lo temps y any que los novament convertits del present Regne rebesen lo

---

[33] «Por haber sido pribado este Curato de los Frutos Primiciales que percibía de los Lugares de Orba y Benidoleig por sentencia dada en el año mil setecientos noventa y nuebe, queda exonerado de las demás obligaciones que se notan en las anteriores visitas» (ibid., *Visita de 1807*, f. 2).

[34] «Percibe los frutos Primiciales del término de esta Villa de Murla y del Lugar de Tormos, que unos años con otros importan trescientas libras... Tiene obligación de satisfacer al Vicario Temporal de Tormos quince libras annuales» (Ibid.).

[35] APM, *Visitas Pastorales, Visita de 1578*, f. 7v. Y luego se dice también: «Item. Revido el dicho señor visitador la cuenta del dicho Cosme Feliu clavario del año 1576 en 1577 el qual paresce que rescibió en el dicho año ansí de la Renta que la dicha Iglesia [de Murla] tiene como de los arrendamientos de las tierras de Orba y Alaguar con aquellas ocho libras y treze sueldos que rescibió de Vicente Oltra 78 libras y 12 sueldos» (ibid., f. 9v). Sin embargo, no cobraba las rentas de Parcent, Benichembla y Vernisa, desgajadas de la parroquia de Murla, como Orba y Alahuar.

[36] Cf. R. ROBRES LLUCH, *San Juan de Ribera*, Ed. J. Flors, Barcelona, 1960, pp. 396-403.

sant batisme, la qual eretat eny [?] es propia de la iglesia del dit loch de Orba en virtud de la aplicatio feta per los molts reverents y noble abat de Ervas y General dels franciscans, comisaris y visitadors generals en los lochs dels novament convertits del present Regne en virtut de bules apostoliques de sa santedat y comitio de sa Magestat segons que constava ab actes publiques dels quals fa fe... la qual eretat eny (?) licet injuste ut decet loquendo [aunque injustamente, si es lícito hablar así] detenen e per a se rixen los Jurats de la dita vila de Murla rebent y cullint los fruits de aquella suplicant que pera que conste de aquella veritat...

Cosme Monllor y Jaume Cabrera juraren a nostre Señor Deu en mans de dit molt magnifich Jutge dir veritat... que la dita eredat es de la Iglesia de Murla y no de la Iglesia de Orba y que aixi han de ser...»[11].

El 16 de junio del mismo año el juez dio sentencia favorable al arzobispo, es decir, a los moriscos de Orba. Pero los jurados de Murla no se dieron por satisfechos y apelaron de nuevo. El 11 de agosto del mismo año el síndico representante de los intereses de Murla presentaba la siguiente requisitoria, en la que no sólo se demuestran los derechos inmemoriales de la villa, sino que se alude a los orígenes de su parroquia, y por ello vale la pena leer íntegro el alegato, que dice:

«Die XI augusti anno MDLXXX. Jatsia ex meritis primitivi processus et alias [aunque por los méritos del proceso anterior y por otras razones] la intenció del sindich de la universitat de la vila de Murla suplicant estiga suficientment fundada, nihilominus tamen [no obstante] per major justificació de aquelles y de aquella... dit suplicant dicto nomine [en dicho nombre] com millor pot y deu fer, diu e posa lo que segueix:

I.– E primerament diu e posa y provar enten non se stim gens y que en la dita vila de Murla del temps de la població de aquella y ha agut y ha un temple e yglesia parrochial sota invocació del benaventurat S. Miquel, lo qual temple o yglesia a prima eius fundatione [desde su primera fundación] fonc estada y es yglesia parrochial pera la dita vila de Murla y no es estada jamas mesquita y axi es veu y fama publica.

II.– Item diu ut supra [como antes] que la obra y fabrica de dita esglesia de S. Miquel de la vila de Murla ha tengut y te algunes rendes y emoluments y propietats los fruyts y rendes de les quals se han convertit e converteixen per los obrers y administradors de la fabrica de la dita yglesia en la obra y fabrica de aquella e axi es veu.

III.– Item diu ut supra [como antes] que los Jurats de la dita vila de Murla de temps inmemorial a esta part han tengut y de present tenen la administracio de la obra y fabrica de dita yglesia de Murla y aquella han acostumat regir e regeixen per si per les persones per aquelles deputades e axi es veu y fama publica.

IV.– Item diu ut supra [como antes] que la dita fabrica e obra de la dita yglesia parrochial de S. Miquel de temps de deu, vint, trenta, quaranta, cinquanta e cent anys e tant de temps que no es memoria de homens en contrari es estada señora y possessora de una propietat, casa y terres nomenada la alcora situada dins los termens generals de la dita Vila de Murla y per señora e possessora de dita alcora, casa e terres la obra y fabrica de dita yglesia de S. Miquel es stada y es haguda a reputada e la dita alcora comunament se nomena la alcora de la esglesia de Murla e axi es veu.

V.– Item diu ut supra per tot lo desus dit temps los dits Jurats de dita esglesia parrochial de S. Miquel de Murla han arrendat la dita alcora, casa e terres de aquella en public encant com abans de la fabrica de dita yglesia y han arrendat aquella y aquelles al mes de preu donant y han rebut y reben per si y per medis de terceres persones posseedors per aquelles lo preu e preus de dit arrendament o arrendaments y aquells han convertit e converteixen en als usos e utilitat de la obra de la dita yglesia de S. Miquel de Murla y en tal possessió seu quasi a tempore immemoriali [o casi, por tiempo immemorial] per sos certs justs y legitims titols son estats y estan en dit nom de obrers y administradors de la dita fabrica e axi es veu y fama publica.

VI.– Item diu ut supra que los vehins e habitadors de dita vila de Murla son parrochians de dita yglesia parrochial de S. Miquel de Murla y no son estats ni son parrochians de la yglesia parrochial de Orba ni la fabrica de la dita yglesia de Sant Miquel de Murla tenen res comu ni que partir ab la dita yglesia de Orba ni ab la fabrica de aquella y axi es veu.

VII.– Item diu ut supra que cessa esser ver y perço expressament se nega que la dita alcora, casa y terres per ningún temps sia stada de ninguna mesquita ans sempre es stada propria de la fabrica e obra de la dita yglesia de S. Miquel de Murla e axi es veu.

VIII.– Item diu ut supra que premissis [por lo dicho] resulta, consta e apar que la dita pretesa declaracio e sentencia es nulla aut saltem injusta ex defectu potestatis et jurisdictionis [es nula o al menos injusta por falta de potestad y jurisdicción] del magnifich micer Hieroni Pasqual de Bonança et quia lata fuit contra justitiam et equitatem naturalem loquendo ut decet [y como fue dada contra la justicia y natural equidad, hablando como se debe] perço que aquell no podía ni ha pogut pendre los bens propis de la fabrica de dita esglesia y aplicarlos a la esglesia de Orba, car si tal se permetes seria descobrir un altar per cobrirne un altre y despullar una sglesia dels bens que posseheix y els parrochians de aquella en favor de altra y de altres parrochians lo que no es llicit y permes ni es

[11] ARV, Real Audiencia, parte 1.ª, letra S. n.º 9, sala 1.ª s/p.

stat ni es conform a la intencio de sa santedad ni de la magestat del señor rey ni del Illm. y reverendissim archebisbe de Valencia et ex consequenti [y por consiguiente] les dites nullitats e apellacio resten degudament justificades e justificada et earum beneficio [y debido a ello] la dita provisio, declaracio e sentencia ha y deu esser revocada y en millor commutada, absolvent als dits Jurats de dita universitat, obrers de la dita yglesia de S. Miquel de Murla y administradors dels bens de la fabrica de aquella e al dit suplicant en nom de sindic e procurador de dits Jurats e universitat de Murla a pretensis ex adverso [de lo pretendido por la parte contraria] contra aquell en respecte de dita alcora e axi es veu»[39].

Este recurso tuvo éxito positivo, pues efectivamente, como vamos a ver, la iglesia de Murla siguió cobrando por muchos años ciertas rentas en Orba, y lo grave del caso es que expresamente se dice que tales rentas eran de las tierras que habían pertenecido a la «olim mezquita» de Orba. Sin embargo, acabamos de leer que esa heredad de «lalcora» había sido de la iglesia de Murla desde hacía ya más de cien años y aun desde tiempo inmemorial. Luego evidentemente no podía tratarse de bienes que habían pertenecido a la mezquita de Orba y luego habían pasado a la iglesia de Murla al convertirse dicha mezquita en iglesia, pues este proceso y sus afirmaciones están hechos en 1580, y cien años antes estamos en 1480 cuando no había ni amago todavía de conversión de moros en masa y consiguiente cristianización de mezquitas en el Reino de Valencia. Más aún, se afirma categóricamente que dichas tierras de «lalcora» nunca habían sido propiedad de mezquita alguna, sino que siempre habían pertenecido a la iglesia de Murla. Si esto es así y este defensor de los derechos de la iglesia de Murla dijo la verdad, no es tan fácil resolver el enigma, pues lo que aquí se niega que haya pertenecido a ninguna mezquita, ni menos a Orba, luego se dice, también expresamente, que eran bienes de la antigua mezquita de Orba. Léase esta nota del visitador de Murla de 1594: «Item, que rescibió de los que tienen arrendadas las tierras de la Vall de Orba 27 libras por el arrendamiento de las tierras de la Iglesia de dicha Vall olim mezquita»[40].

En la visita de 1597 hay otra referencia a dichas rentas, distinguiendo claramente entre las que pertenecían a la *antigua mezquita de Murla* y las que provenían de las de la iglesia de Orba. Véase: «Visitó el dicho señor visitador las cuentas de la obra y luminaria de la dicha iglesia [de Murla] y halló que dicha obra tiene de renta 27 libras de lo procedido de las tierras de la olim mezquita de la dicha villa que están arrendadas por precio de 27 libras al año. Item tiene de renta y le están aplicadas por las rentas de la Iglesia de Orba que están arrendadas por 33 libras cada año...»[40].

Ante estas y otras referencias posteriores, queda claro que después del pleito con el arzobispo de Valencia, la iglesia de Murla siguió percibiendo rentas de las tierras de la «olim mezquita de Orba». Tal vez la finca de «lalcora» en concreto no hubiera pertenecido nunca a la mezquita de Orba, sino a la iglesia de Murla y apoyándose en esta propiedad hubieran ganado el pleito, pero además de «lalcora» había otras tierras que sí habían pretenecido a la «olim mezquita» de Orba y por extensión quedaran unidas a «lalcora». Es decir, que el asunto no queda del todo claro.

Sí está clarísimo, como hemos dicho, que Murla percibe rentas de tierras que habían sido de la antigua mezquita de Orba. He aquí otra nota en que consta el arrendamiento de tales tierras: «el rector y Jurados de Murla arrendaron a Jayme Reduán las tierras de Orba en el año de 1590 a tiempo de ocho años por precio de 27 libras el año...»[41].

Y en 1620 se recuerda todavía este arrendamiento, aludiendo expresamente a la «olim mezquita de Orba». Véase: «Jayme Reduán cristiano nuevo del lugar de Orba devía a la dicha iglesia [de Murla] 3 libras y 5 sueldos las quales no consta haver pagado [pues] fuese con los demás cristianos nuevos al tiempo de la dicha expulsión. Hase de avisar a Diego Melgarexo de la ciudad de Valencia administrador que es de las tierras y árboles de las iglesias de los lugares que eran cristianos nuevos del presente Reyno de Valencia, que eran de las olim mezquitas para que haga las devidas diligencias en cobrarlas según adelante quedará proveydo»[42].

Terminado el plazo de arrendamiento al morisco Reduán, los jurados las arrendaron a D. Gaspar de Sosa (Procurador de las baronías de Murla, Orba y Alahuar y

---

[39] Ibid.
[40] APM, *Visitas pastorales*, 1594, ff. 85-86.
[40] Ibid., *Visita de 1597*, ff. 106-107. Por otra parte, no hay lugar a dudas de que efectivamente la Iglesia de Murla percibía las rentas de la antigua mezquita de su arrabal desde que ésta fue transformada en iglesia de los moriscos. Léase esta referencia: «Halló [el visitador de 1583] que sobre las tierras particulares que a lo que dizen fueron dexadas a las olim mezquitas antiguamente, que se responde agora a la iglesia tiene de renta en censos conforme en visita passada está más largamente contenido 26 £ 6 s. y 10 d.» (Ibid., *Visita de 1583*, f. 39 rv).
[41] Ibid., Visita de 1600, f. 123 v).
[42] Ibid., Visita de 1620, ff. 164-165.

residente en estos años en la villa) y luego al morisco Chiquinay, que las mantuvo hasta la expulsión[43].

En 1609 fueron expulsados los moriscos y Orba quedó despoblada. Y una vez repoblada, por segunda vez hubo pleito entre los recién llegados moradores de Orba y los jurados de Murla por la cuestión de los bienes de la «olim mezquita». Los nuevos pobladores, sin contar con nadie, se apropiaron de aquellos bienes y así siguieron las cosas hasta el año 1620, a pesar de las protestas de los de Murla. Pero este año nos consta que los jurados de nuestra villa volvieron a ganar el pleito y consiguieron que los de Orba restituyeran todas las rentas de que se habían apropiado desde la expulsión de los moriscos[44].

Quizás para evitar nuevos conflictos o por otros motivos los jurados de Murla decidieron en 1624 ceder al Duque de Gandía, que ya era señor de las baronías de Murla, Orba y Alahuar, las controvertidas tierras de la olim mezquita de Orba, a cambio de una renta anual de solas diez libras[45]. De esta renta, desembolsada por el Duque de Gandía, se habla luego en todas las visitas pastorales hasta finales del siglo XVIII, sin que sepamos exactamente cuándo dejaron de percibirse esas diez libras[46].

Después de lo dicho hay que reconocer que la conversión de los moriscos supuso para la iglesia de Murla una serie de beneficios y privilegios que evidenciaron su antigua preeminencia por ser el único pueblo de cristianos viejos entre tantas morerías del contorno. Y esos privilegios y beneficios en parte continuaron hasta finales del siglo XVIII. Y fueron estos en resumen:

1.– La anexión a la parroquia de Murla de las nuevas iglesias de moriscos, surgidas de la transformación de las mezquitas de Orba, Alaguar, Parcent, Benichembla y Vernisa.

2.– En Murla residieron los párrocos de Orba, Alahuar y Castells, junto con el propio de la villa.

3.– Correspondió a Murla proveer de los Santos Oleos a las iglesias de Orba, Benidoleig, Alcalalí, La Llosa, Parcent, Tárbena, Benichembla, Castells y Alahuar hasta principios del siglo XIX.

4.– Murla percibió los frutos primiciales de Orba, Isber, Benidoleig hasta 1799 y los de Tormos unos años más.

5.– La iglesia de Murla cobró las rentas de las exmezquitas de Alahuar y Orba hasta 1577 y tras el pleito con el arzobispo de Valencia siguió cobrando solamente las de Orba desde 1580 hasta 1624, habiendo ganado de nuevo otro pleito con los nuevos pobladores de Orba. En 1624 se arrogó esas rentas el Duque de Gandía, pagando por ello a Murla 10 libras anuales, prácticamente hasta la anulación de señoríos en el siglo XIX.

Pero hablemos ya de otra clase de rentas y contribuciones: las de los moriscos a sus respectivos señores. Y concretamente de las de los moriscos del arrabal de Murla a los Condes de Oliva.

## 5. TRIBUTACIÓN DE LOS MORISCOS Y CRISTIANOS VIEJOS DE MURLA

Todos los historiadores están de acuerdo, y así lo prueban los documentos en líneas generales, que la tributación de los moros a sus señores era muy superior a la de los cristianos. Pero tal vez pequen de excesivas ciertas afirmaciones, como la que hemos aducido antes de J. Fuster, y que repetimos aquí: «Sin duda... los moros, reducidos a una servidumbre casi absoluta, eran víctimas de una explotación más ignominiosa que la que pudiera sufrir el más desafortunado de los cristia-

---

[43] «Consta así mismo que el dicho Rector y Jurados hizieron nuevo arrendamiento de dichas tierras de Orba a Don Gaspar de Sosa con auto recibido por Lois Giner notario a 12 de enero de 1597 por tiempo de ocho años por precio cada año de 27 libras» (Ibid., visita de 1600, f. 124r); «Están arrendadas las tierras de Orba a Chiquinay cristiano nuevo de Mosquera a tiempo de quatro años por precio de 30 libras el año que empeço el año de 1605» (Ibid., visita de 1607, f. 131 v).

[44] La iglesia de Murla «tiene de renta en cada un año 27 libras, 11 sueldos y 5 dineros y hasta la expulsión de los cristianos nuevos del presente Reyno de Valencia que fue en el año 1609 tenía también de renta la dicha iglesia de la presente villa de Murla lo que procedía del arrendamiento de las tierras y árboles que solían ser de la olim mezquita del lugar de Orba y de la dicha expulsión a esta parte los clavarios de la dicha Iglesia de la presente villa de Murla no an cobrado la renta de las dichas tierras porque las han arrendado los jurados del dicho lugar de Orba y han cobrado los arrendamientos de dichas tierras y los han convertido en las cosas necesarias de la dicha Iglesia de Orba según adelante se dirá» (ibid., Visita de 1620, ff. 162-163). El Visitador decidió «que el Retor y Jurados de dicho lugar de Orba restituyan a la Iglesia de la presente Villa de Murla lo que an sacado de las dichas tierras y árboles de la dicha iglesia de Murla [tachado «Orba»] que solían ser de la dicha [tachado «iglesia»] olim mezquita del lugar de Orba desde la expulsión de los cristianos nuevos del presente Reyno de Valencia... hasta el presente día de oy reservandoles derecho a los dichos Retor y Jurados del dicho lugar de Orba para proveer y verificar ante su señoría Illma... que la iglesia de la presente villa de Murla está obligada a hazer y dar ornamentos a la dicha iglesia del dicho lugar de Orba...» (Ibid., f. 187r).

[45] En el acta de la Visita de 1676 leemos: «Y más tiene de renta en cada un año dicha demanda [de obra y luminaria de la iglesia de Murla] diez libras que responde el Exmo. Sr. Duque de Gandía, Marqués de Lombay y Conde de Quirra y Oliva, Señor de dicha villa por convenio por ocupar, como ocupa y posehe las tierras que possehía esta iglesia en el término de Orba que solían ser de las olim mesquitas, según consta con auto recebido por Balthasar Crua notario en 26 días del mes de noviembre del año 1624» (Ibid., Visita de 1676, f.s.n.).

[46] Véase esta nota de la visita de 1782: «también tiene diez libras de renta que deve satisfacer el Exmo. Sr. Duque de Gandía, Dueño de esta villa, por ciertas tierras que tomó a censo, plantadas con diferentes árboles y heran pertenecientes a esta obrería» (Ibid., visita de 1782, f. 31v).

nos... y el moro trabajaba [la tierra] en condiciones que el campesino cristiano no habría querido soportar. Los labriegos musulmanes tributaban a los señores en una medida exorbitante»[47]. Y ese mismo juicio se suele aplicar también a los moriscos, con idéntica exageración, al menos cuando se pretende generalizar. Es indudable, sin embargo, que las diferencias notables de tributación continuaron existiendo después de la conversión de los mudéjares. Una de las peticiones formuladas por las aljamas en 1526 al Emperador Carlos V decía, recordando el pasado y abogando por el porvenir:

> «Item por quanto es cierto que los moros del Reyno por ser sostenidos como moros eran contentos de sufrir muchas servidumbres y açofrar y pagar muchos pechos a su Magestad los que eran sus vasallos immediatos a sus señores los quales no es razon que oy los paguen siendo christianos ni los podían pagar... Suplican por ende que por su Catholica Magestad sean igualados en pagar los pechos y servidumbres y otras rentas como christianos viejos cada uno con su lugar así que no sean apremiados de pagar mas ni menos que los christianos». Y el Rey contestó: «Plaze a su Magestad que así mesmo en esto sean tratados como christianos, mas porque espero sea sin agravio de partes se aya información dello para lo proveer conforme a justicia»[48].

Y por lo visto sí que había «agravio de partes», pues los nobles no estaban dispuesto a perder las diferencias que supondría la equiparación de tributos entre moriscos y cristianos viejos. La publicación de este acuerdo de 1526 fue retrasada hasta 1528, pero ni aun entonces se avinieron los señores a estas promesas imperiales hechas a los moriscos, y siguieron manteniendo los mismos gravámenes y derechos que pesaban sobre ellos antes de la conversión. Y esta situación incongruente era un obstáculo a la hora de exigir a los conversos que cumplieran con sus nuevas obligaciones religiosas. De aquí que el equipo responsable de predicadores de moriscos recurrió a Roma y obtuvo en 1531 un «breve de su santidad para que el inquisidor general y sus deputados aucthoritate apostolica mandassen a los varones y caballeros de aquel Reyno [de Valencia] que no cobrasen ni llevasen más derechos a los dichos convertidos de lo que se acostumbrava llevar a los Christianos viejos»[49].

No debieron hacer mucho caso los señores al breve pontificio y a las exigencias del Inquisidor General, pues en la Junta de Valladolid promovida por éste último se volvió a insistir en que se igualaran las cargas tributarias, que pesaban sobre las pobres espaldas de los moriscos, a las correspondientes a los cristianos viejos[50]. Tampoco estas nuevas urgencias hicieron mucha mella en los ánimos de los señores de vasallos moriscos. Las Cortes valencianas de 1563-64 habían rechazado o no contemplado debidamente el problema de esta requerida homologación de rentas, por lo que en la Junta de Prelados, celebrada en Madrid el 12 de diciembre de 1564, el inquisidor Gregorio de Miranda volvió a pedir la equiparación social de cristianos viejos y nuevos en las controvertidas rentas señoriales, alegando justamente en son de queja que «a los nuevamente convertidos se les haze vivir como christianos y pagar como moros»[51].

La persistente insistencia en el asunto nos hace ver que los señores de vasallos continuaban, más o menos generalmente, aferrados a su postura interesada. Y así debieron mantenerse hasta la expulsión. No obstante todo lo dicho, a nosotros nos interesa particularmente conocer la situación en que vivían los moriscos del arrabal de Murla. Y afortunadamente tenemos la pertinente documentación, gracias al cabreve de 1554 en que nuestros moriscos declaran sus bienes y la tributación que rinden a su señor, el Conde de Oliva. Y como tenemos también el cabreve de 1547 en que los cristianos viejos de la Villa de Murla hacen su declaración de censos, podemos comparar ambos cabreves y ver si efectivamente había tales diferencias exorbitantes de tributación.

Empecemos comparando las casas. Los moriscos tenían en la morería 54 casas y pagaron de censo por todas ellas 36 £, 10 s., 11 d.[52]. Los cristianos viejos tenían también en la morería otras 56 casas y pagaron de censo por todas ellas 36 £, 8 s., 9 d. El censo medio por casa resulta, pues, de 13 s., 6 d. para todos los moriscos y de 13 s. para los cristianos viejos. Pero tampoco se puede decir que la diferencia de 6 d. dependa de que unos son moriscos y otros no. En efecto, el censo normal por casa suele ser de 17 sueldos. De las 54 casas de moriscos hay 26 con censo de 17 s., y de las 56 de cristianos hay 12 con el mismo censo. Por encima de esta cantidad, los cristianos viejos declaran cinco casas cuyo

---

[47] J. FUSTER, *Nosotros los valencianos*, p. 66. Cf. otros juicios similares en el cap. XII, 2.
[48] Cit. en E. CISCAR-R. GARCÍA CÁRCEL, *Moriscos i agermanats*, pp. 161-162.
[49] De una «Relación» de 1561, cit. en T. HALPERIN DONGHI, *Un conflicto nacional. Moriscos y cristianos viejos en Valencia*, pp. 146-147. Cf. también P. BORONAT, o.c., I, 181.
[50] Cf. P. BORONAT, l.c., p. 415-416.
[51] Cf. R. GARCÍA CÁRCEL, *Herejía y sociedad...* p. 56 y 57, nota 111.
[52] La moneda era la usada en el Reino de Valencia, es decir, libras (£), sueldos (s) y dineros (d). Una libra equivalía a 20 sueldos y un sueldo a 12 dineros. Los reales constaban de sueldo y medio, es decir, un sueldo y seis dineros.

censo es respectivamente de 66, 48, 24, 23 y 18 sueldos; y los moriscos declaran otras tres cuyo censo es de 22, 19 y 18 sueldos respectivamente. Todas las demás, de unos y de otros, pagan censos inferiores a 17 s. en gran variedad de cantidades.

Por otra parte, sí que se nota diferencia entre el censo debido por las casas de la villa y las de la morería: éstas últimas lo tienen algo superior. Así, mientras las 56 casas que tienen los cristianos en el arrabal tributan 36 £, 8 s., 9 d., con una media de 13 s. por casa, sin embargo, las 57 casas de la villa tributan 25 £, 18 s., 5 d., cuya media resulta de 9 s., 1 d. por casa. Y eso sin contar las otras 14 casas citadas o aludidas como colindantes, pero no declaradas tributarias, y otras 16 ni siquiera nombradas, pero que debieron existir forzosamente, aunque sus dueños no las declaren por ser, tal vez, francas de censo[33]. Esta diferencia de censos entre casas de la villa y casas del arrabal es ciertamente poco relevante, pero responde a la idea de que los cristianos tributaban menos que los moros.

En cuanto a las tierras o bancales ya hemos hecho notar que no había discriminación alguna entre cristianos y moriscos respecto a la situación en el término: unos y otros tienen piezas en secano y en regadío. Recuérdese, además, lo dicho respecto a la adquisición de tierras por parte de los cristianos viejos de Murla, que sólo ocurrió a gran escala después de la evacuación de los fugitivos del año 1529. Por tanto, en cuanto a mejor o peor calidad de terreno, no dependía de ser morisco o cristiano viejo, sino de la oportunidad de adquisición masiva que se presentó a los cristianos de la villa al quedarse solos. Y a pesar de ello, hay que constatar que la distribución de piezas entre cristianos viejos y moriscos mantiene cierto equilibrio proporcional, como también la equidad en las contribuciones, dado que la mayor parte de las tierras fueron adquiridas casi simultáneamente, como ocurrió con las casas del arrabal.

En efecto, los cristianos viejos declaran 325 piezas de tierra y pagan por todas ellas de censo 111 £, 8 s., 4 d., que da una media de 6 s., 10 d. por pieza. Los moriscos, por su parte, declaran 219 piezas, que tributan en conjunto 45 £, 16 s., 1 d., a una media de 4 s., 2 d. por pieza. Como se ve, en este caso la media del censo de los moriscos es inferior a la de los cristianos. Pero de nuevo, la diferencia depende de un número determinado de bancales, pertenecientes a los cristianos, que pagan censos muy elevados si los comparamos con las cantidades normales tanto de unos como de otros. Así, de las 325 piezas pertenecientes a los cristianos viejos, hay 28 cuyo censo supera los 20 s., llegando dos de ellas a 145 s. cada una, pasando por cinco que censan de 50 a 59 s., tres de 40 a 48 s., seis de 30 a 37 s. y doce de 21 a 29. Los moriscos, sin embargo, sólo declaran cinco que superan los 20 s. (22, 24, 30, 32 y 48 sueldos respectivamente). Las diferencias de censo dependen, sin duda, de la mejor o peor calidad del terreno, y los cristianos viejos tuvieron la oportunidad única de elegir antes de que llegaran los nuevos pobladores del arrabal.

Ante estos datos documentados, no se puede afirmar, por tanto, que los moriscos de la morería de Murla fueran explotados o que soportaran tributos exorbitantes en parangón con sus vecinos cristianos de la villa. En realidad, eran considerados a la par. Pero, naturalmente, tampoco esta conclusión es válida para otros lugares. Cada señor tenía sus propios criterios, a pesar de las exigencias de homologación social que provenían de lo alto.

En cuanto al reparto proporcional de piezas de tierra, puede verse igualmente que hubo un equilibrio considerable, pues siendo 55 los cristianos viejos declarantes, sus 325 piezas darían la media de 5'9 piezas por cabeza; los moriscos, por su parte, son 36 los declarantes y sus 219 piezas tocarían a 6 por cabeza. Este equilibrio distributivo fue puramente casual, si se tiene en cuenta que los cristianos viejos tuvieron la oportunidad de adquirir para ellos todo el término municipal de la villa, al abandonar el arrabal los fugitivos. Y no lo hicieron, o tal vez el Conde de Oliva o sus procuradores lo impidieron, pensando que si el arrabal de Murla tenía que ser repoblado, era necesario reservar terrenos cultivables para los futuros repobladores, como así fue. La proporción y el equilibrio resultante denotan que la nueva distribución de tierras fue, en cierto modo, programada.

## 6. LA VIDA CRISTIANA DE LOS MORISCOS DE MURLA

De los moriscos del arrabal de Murla, pues, no se podía decir en verdad que «se les haze vivir como christianos y pagar como moros». Quizá fuera más acertado decir de ellos que «pagaban como cristianos y vivían como moros». La primera parte es exacta. La segunda, si no era del todo cierta, no faltan indicios para comprobar que en algunos aspectos solían observar todavía ritos y costumbres islámicas. Para tener una idea de las acusaciones que solían hacerse contra los moriscos en general, léase esta «Memoria», probablemente anterior al año 1561:

[33] Cf. Cap. X, 1.

«Primeramente que en lo que toca en general a la religión y cosas de nuestra fee catolica estan tan estragados y han venido a tanto extremo que no solo hazen los ritos e cosas de la secta de mahoma con gran publicidad o mayor observançia que quando eran moros mas aun con mui grande atrevimiento e osadia mostrando que no se les da nada de lo que sus rectores les dizen e desvergonçandose con ellos a porfiar de hazer las observançias de su secta y no las de nuestra sancta fee catholica e aun amenazar a los rectores sobre quererles yr a la mano.

que ayunan el ramadan y sus pascuas no comiendo en todo el día hasta la noche y en algunos lugares despues de anocheçido tañen vn cuerno y en el tiempo del ayuno buelven a comer antes que se haga de dia.

Item que en el tiempo que ayunan el ramadan no hazen hazienda y despues de aver ayunado çelebran las pascuas matando los carneros y cabrones conforme a su cerimonia que se visten a la morisca para celebrar las pascuas.

que se casan a la morisca y hazen sus bodas antes que llamen al clerigo.

que no se llaman sino nombres de moros como antes.

que se entierran a la morisca haziendo la sepoltura estrecha por que no quepan sino de lado e no les hechen tierra sino que les ponen ciertas losas.

que los dias de fiesta y de guardar se van a labrar sus tierras y otros se estan en la carniçeria.

que en toda la quaresma y vigilias y quatro temporas comen publicamente carne y la tienen publicamente para todos los que la quieren comer.

que para baptizar sus criaturas van con mucha dificultad tardandose muchos dias e çierto rector depuso que un morisco desvergonçadamente le dixo que no subiria a baptizar las criaturas a la iglesia e que si las queria baptizar en sus casas las baptizasse alli, que ellos no subirian a la iglesia y que los que se baptizan no quieren que les digan nombres de xpianos.

que hora no solamente no se quieren confesar pero ni yr a la iglesia para oyr missa ni ser exortados en las cosas de nuestra fee y que dizen que si los han eximido del santo officio a sido por miedo que tenian dellos y de la armada de los turcos y que por esso los dexavan que hiziessen lo que quisiessen.

ítem sobrevino testificaçion que un barbero de çierto lugar andava por los lugares de los moriscos çircuncidando.

que se an çircuncidado algunas personas siendo de corona e impuestas en la doctrina xpiana y ay en algunos lugares algunas personas que publicamente circunçidan a otras.

que laban a los niños despues de baptizados la chrisma y olio.

que se casan sin despensation con sus primas hermanas y las dexan quando quieren y se cassan con otras con toda la çeremonia de moros.

que trabajan los dias de domingo y fiestas y pascuas y las mugeres hilan publicamente y los otros moriscos labran sparto y trabajan.

que porque el duque don hernando quiso en vn lugar suyo de moriscos tomar vnos niños para los hazer doctrinar los llevaron a la montaña y no se los quisieron dar.

que porque tres o quatro moriscos dieron sus hijos al duque de gandia para los hacer enseñar y doctrinar en çierto colegio, los otros vezinos los an tan maltratado y amenazado que los an hecho dexar el lugar.

que quando algunas fustas de moros aportan a sus lugares, provechan y hazen buen tratamiento y dan avisos a los que vienen en ellas.

El arçobispo de Valencia enbio a dezir a su alteza la perdiçion de los moriscos de Valencia y a supplicar se proveyesse y remediasse lo que aquella gente toca porque el no era parte para remediarlo ni castigarlo»[34].

A decir verdad, los visitadores diocesanos no suelen presentar muchas quejas de la conducta de los moriscos de Murla, y si también éstos hubieran sido más o menos como los reflejados en el informe aducido, quedarían en las actas de las visitas pastorales de Murla más indicios. Sin embargo, pocas son las recriminaciones. En la de 1578 hay una preciosa invitación a que ambos grupos, los cristianos nuevos y los viejos formen «un cuerpo», es decir, se sientan una sola comunidad cristiana. Dice: «Otrosí proveyó y mandó el dicho señor visitador que de aquí en adelante los cristianos nuevos de la dicha villa contribuyan en los gastos necesarios a la dicha iglesia parrochial y hagan un cuerpo con los cristianos viejos en todas las cosas que en ella se ovieren de hazer hasta el pan bendito y que de aquí adelante en cada un año assi como nombran su

[34] *«Memoria de lo que resulta de algunas informaciones que se han tomado de cosas que hazen los nuevamente convertidos del reino de Valencia contra nuestra santa fe catholica después que tienen exemption para que el santo officio de la inquisición no proceda contra ellos.* Documento sin fecha, entre papeles que tienen la de 1561» (P. BORONAT, I, pp. 514-515). Me parece, sin embargo, que la fecha debe ser anterior, pues el último párrafo alude a cartas del arzobispo a Su Alteza, que debería ser el Príncipe Felipe (II), a quien Sto. Tomás de Villanueva escribía el 12 de abril de 1547: «... estos nuevos conbertidos están más sueltos y cada día se atreven más a hacer sus cerimonias moriscas públicamente... También quiero informar a Vuestra Alteza...» (P. BORONAT, I, pp. 202-203). Se queja, a la vez, de «tener las manos atadas para atender en su corrección» (ibid.). A fines de ese mismo año le volvió a escribir, mandándole una «Información de las nuevas rectorías...», que es el documento más importante del santo acerca del problema morisco (Cf. R. ROBRES LLUCH, *San Juan de Ribera*, pp. 382-383). En todo caso, podría también aludirse a otra carta que el mismo santo arzobispo escribió a Carlos V en 1551 en que decía entre otras cosas: «Agora escribo la presente para suplicar a Vuestra Magestad se acuerde destos moriscos que están del todo perdidos, sin orden ni concierto, como ovejas sin pastor y tan moros como antes que recibiesen el baptismo. Y la causa es no haver acá facultad para poderlos corregir y reprimir de las ceremonias y ritos moriscos que públicamente hacen, sin temor ni recelo de ser castigados» (Cit. en ibid., p. 384).

obrero o clavario cristiano viejo nombren otro cristiano nuevo para que en compañía de aquel tenga cuydado con las cossas de la Iglesia y cobrar la Renta della y si no nombren un año un cristiano viejo y otro año otro cristiano nuevo y lo cumplan dichos cristianos viejos y nuevos so pena de diez libras»[55].

Según este mandato, parece ser que hasta entonces los cristianos viejos tenían su propia iglesia y los moriscos la suya en la «olim mezquita» del arrabal, y que en adelante se ordena que todos vayan a la misma iglesia, abandonando por tanto la antigua mezquita. Y esto sólo podía ocurrir en villas o ciudades como Murla en que había cristianos viejos y nuevos, cosa que no ocurría en los pueblos del entorno de Murla en que sólo había moriscos y sólo había, por tanto, una iglesia, que era la antigua mezquita «cristianizada». A la antigua mezquita alude el visitador, ordenando que destruyan «la troneta», es decir, el púlpito o *mimbar*, desde donde los alfaquíes solían dirigir la palabra a los fieles[56].

Entre las ceremonias musulmanas que se mantenían como tradición irrenunciable y apreciadísima por los moriscos estaban las referentes al enterramiento. Y los moriscos de Murla, por lo visto, las practicaban, pues el visitador de ese mismo año 1578 escribe en el libro de actas: «que el dicho Rdo. Rector... no permita que sus feligreses cristianos nuevos hagan cerimonias algunas de moros en especial acerca del enterrar, que no consienta que hagan la sepultura más ancha arriba que abaxo, sino que sea igual y que al diffunto no lo lleven en los hombros ni le hechen en la sepultura de costado, sino derecho, la cara que mire hazia el cielo y que después de enterrado el difunto ninguna persona llegue a la sepultura para effecto de poner en ella flores, ramos ni otras cosas, ni a llorar...»[57]. Tal vez nos parezca excesivo que se fijaran los visitadores en detalles tan nimios como la postura de los cadáveres en la sepultura y otras minucias, si olvidamos que todo ello tenía un peso enorme de simbolismo religioso, que implícitamente era una especie de confesión de su antigua religión islámica: la postura de los cadáveres, como la colocación del *mihrab* o *sanctasanctorum* de las mezquitas, debía orientarse hacia la Meca, ciudad santa del Islam, y en España concretamente hacia el Sur. Lo de poner flores en las tumbas es hoy común entre los cristianos, pero sin duda entonces era algo característico de los moros.

Y ya que de sepulturas y enterramientos hablamos, añadamos que ya en el documento de concordia de 1526, los moros habían pedido al emperador Carlos V lo siguiente: «Item, por quanto en algunos lugares a donde habitan christianos y moros tienen fossar destinado el qual es angosto para los moros... suplican los dichos moros que para el enterramiento de los cuerpos de los convertidos que murieren sea designado lugar apartado para enterrarse». Y se respondía: «plaze a su Señoría Reverendísima [el Inquisidor General] que puedan tener cimenterio junto de las mezquitas que serán consagradas Iglesias y dentro dellas contando que si los christianos viejos o alguno dellos que se quisieren allí sepultar no estén de ello privados...»[58]. En Murla se destinó un nuevo terreno para cementerio de los moriscos, como consta en la visita de 1578 en que se habla de cierto pedazo de tierra que «solía tener Diego Martínez y de provisión del Rmo. Obispo se le abaxaron doze sueldos por cierta parte que se le tomó para fossar a los christianos nuevos»[59]. Y en esa misma visita se les dan normas referentes a ese nuevo cementerio: «que los Jurados vezinos de dicha villa cristianos nuevos dentro de tres meses primeros siguientes de la publicación deste hagan cercar y cerquen el fossar donde de hordinario se entierran con sus cercas de tres tapias en alto y pongan en el sus puertas con la cerradura y llave y encima de la puerta su cruz y si les paresciere que cercar todo el fossar [es mucho] cerquen dentro del circuito dél parte que les paresciere que basta para poderse enterrar»[60]. Pero por lo visto, los moriscos querían una tumba común en la iglesia o al menos en lugar cerrado y cubierto, como lo solían tener los cristianos, y no a campo abierto como era el nuevo cementerio. Y a estas exigencias responde el Visitador de 1587: «Por quanto no se puede denegar que los christianos nuevos del Raval de dicha villa de Murla deven de hazer vaço donde se entierren hombres y mujeres sin excepción alguna y no haviendo un lugar en la iglesia de dicha villa y ser pequenya y haver hecho ya muchos vasos ni en el fossar de dicha villa por tener muchos de los cristianos viejos sus sepulturas conoscidas en dicho cimenterio, dio lugar el dicho señor visitador para que en la iglesia vieja del dicho arraval [la mezquita antigua] que hoy es cimenterio de los nuevos convertidos donde solían tener iglesia los cristianos viejos y enterrarse clérigos y legos para que hagan los jurados de dicho arraval una capilla bien cubierta y cerrada dentro del ámbito de la qual hagan su vaso a parecer todo del Reverendo Retor de Murla y no sin él...»[61].

Es muy probable que algunas de las prescripciones o «Mandatos» que daban los visitadores a los cristianos

---

[55] APM, *Visitas pastorales*, año 1578, f. 17r.
[56] «los jurados de los nuevos convertidos desta villa dentro de un mes primero siguiente hagan derribar y derriben la troneta de la olim mezquita de modo que no aya vestigio della e lo cumplan so pena de 10 libras» (Ibid., f. 20r).
[57] Ibid., f. 21v.
[58] Cit. en E. CISCAR-R. GARCÍA CÁRCEL, *Moriscos i agermanats*, p. 157.
[59] APM, *Visitas pastorales*, I, f. 5r.
[60] Ibid., f. 20v.
[61] Ibid., Visita de 1587, ff. 74-75.

nuevos no fueran exclusivos para cada pueblo, sino que se vinieran exigiendo en todos ellos, pues sus faltas, tanto de comisión como de omisión, eran muy comunes. Así podemos considerar esta imposición referente a imágenes de devoción:

«todos los vezinos y moradores del dicho arraval de la villa de Murla cristianos nuevos sean obligados dentro de un mes de la publicación deste de tener en sus casas en las paredes dellas en la parte mas desente y adonde se puedan ver imágenes de Nuestro Señor y de Nuestra Señora y de los Santos»[62].

Para evitar la circuncisión y otras ceremonias islámicas relacionadas con el nacimiento, se prescribía «que la madrina cristiana vieja de aquí adelante reciba por sus manos las criaturas que nascieren y no consienta que al tiempo del parto se llegue cristiana nueva alguna a recibilla so pena de 25 libras para la guerra de su Magestad y gastos de justicia y que será castigada como persona que dissimula y encubre sus ritos y ceremonias»[63].

Uno de los puntos más conflictivos era la observancia de los días festivos en su doble aspecto de no trabajar y de oír misa. He aquí cómo se expresa un autor respecto a la época de San Juan de Ribera: «En el Reino de Valencia, a causa de los gravámenes señoriales específicos que recaían, a pesar de los intentos eclesiásticos por abolirlos, sobre los moriscos, se limitó para ellos el número de fiestas de guardar a las principales. Pero esto no excluía la obligación de oír misa; sólo autorizaba a trabajar. La asistencia a la misa era obligatoria y se llevaba el control por medio de una lista. Al igual que con el resto de los preceptos, se imponían multas a los que no lo cumplían»[64]. Y véase lo que escribía el visitador en las actas de 1594: «Otrosí, por quanto con grande atrebimiento y despresio de los mandamientos de la santa madre Iglesia y notable escándalo por ser las penas del quebrantamiento de fiestas tan tenues abusando de la benignidad con que son tratados los cristianos nuevos desta diócesis públicamente labran con bueyes, mulas y rompen tierras y hazen otras lavores prohibidas en días de fiesta a vista de todos con notable yrrisión sin hazer diferencia alguna en dichas fiestas deseando poner remedio en ello proveyó y mandó el señor visitador que el Retor o alguacil de dicha villa que hallaren alguno labrando o trabajando de la manera arriba dicha requieran al justicia, bayle o gobernador de dicha villa les den licencia para prender y prendan al delinquente y de más de executarle la pena de la constitución le tengan y hagan serrar ocho días en la carcel sin remissión alguna y que el dicho Reverendo Retor no de licencia para quebrantar dichas fiestas ni consienta él ni el alguacil otra cosa, antes executen dicho mandato so pena de excomunión mayor y de seys libras aplicadas para las galeras de su Magestad e gastos de justicia e assimismo exorta el señor vissitador y si es necessario les manda a los dichos gobernadores, bayles, justicias e sus tenientes e otros ministros de justicia en virtud de santa obediencia so pena de excomunión mayor y de veynte y cinco libras aplicadas para dichas galeras de su magestad y obras pías que siempre que fueren requeridos por el dicho Retor o alguacil denle auxilio necessario»[65]. Y en cuanto al control de los asistentes a misa los días festivos, encontramos entre los mandatos «Para los nuevos convertidos de Murla», éste en la visita de 1600, pero se dice que fue dado en visitas anteriores: «se mandó que al tiempo del ofertorio los domingos y días de guardar se quenten los que hay en la iglesia hombres y mugeres de siete años arriba y a los que allí estuvieren se den señales y a los que faltaren el Alguacil les saque priendas y dé su parte a la iglesia»[66].

Un último detalle. Parece ser que había discriminación en la iglesia entre moriscos y cristianos viejos, de modo que éstos ocupaban el espacio actual de la Iglesia, mientras que los moriscos quedaban relegados al coro, que existía a cierta altura a los pies del templo. El deseo de integrar por todos los medios a ambas comunidades de cristianos mueve al visitador de 1600 a prescribir lo siguiente: «oirán los cristianos nuevos misa de aquí en adelante bajo en la iglesia y no en el coro por estar encubierto con la baranda o claravoya y si huviere algún inconveniente en esto, el governador, Justicia y jurados darán razón por qué no se deva cumplir»[67].

No parece, pues, que los moriscos del arrabal de Murla se mostraran particularmente rebeldes y aferrados a sus ritos y ceremonias islámicas, pues de lo contrario esa actitud se hubiera reflejado en las actas de las visitas que conservamos, y que no son pocas: 1578, 1587, 1594, 1597, 1600 y 1607. Ciertamente se hizo todo lo posible en la diócesis para doblegar la voluntad de los nuevos convertidos, de modo que aceptaran por convencimiento la conversión y las obligaciones del bautismo. «Además del ordinario cuidado de los recto-

---

[62] Ibid., año 1583, f. 46v.
[63] Ibid., año 1597, f. 112v.
[64] R. BENÍTEZ-E. CISCAR, o.c., p. 282.
[65] APM, *Visitas pastorales*, año 1594, ff. 93-94.
[66] Ibid., año 1600, f. 128r.
[67] Ibid., año 1600, f. 130 r.

res y de las frecuentes visitas pastorales, equipos de misioneros corrieron toda la diócesis [de Valencia] con cierta periodicidad, siguiendo adecuadas normas de actuación. Esta campaña duró más de 80 años (1525-1609). Pero tan escasos y problemáticos parecieron los frutos, tan cerrada la obstinación morisca en las creencias mahometanas, que el fracaso fue una de las causas determinantes del decreto de extrañamiento»[68]. Para obviar la dificultad de entenderse con aquellos moriscos que sólo hablaban en árabe se llegó a editar incluso un catecismo bilingüe, además de otros manuscritos o editados en lengua valenciana y castellana[69].

## 7. SOLUCIONES EXTREMAS Y COMPONENDAS. EL SANTO OFICIO EN MURLA

Como solución radical al complicado problema morisco ya vimos que en tiempo de Carlos V se hablaba del destierro de los moriscos valencianos, pero solamente de aquellos que no quisieran recibir el bautismo. Pero en realidad no hubo destierros ni por Fuenterrabía ni por La Coruña, como se proponía. Pasados muchos años y vista la inutilidad de todos los medios pacíficos para asimilarlos definitivamente, se planteó seriamente la solución drástica de una expulsión total. Y en enero de 1582, respondiendo a la solicitud formulada por la Junta de Lisboa, los inquisidores Zárate, Reynoso y Valdés presentan un informe, que es la primera recomendación oficial de expulsión, y proponen «sacar a todos los moriscos del reyno [de Valencia] y meterlos en Castilla la Vieja, lo más lexos de esta corte [costa?] y no embiarlos a Levante ni a Berbería porque al fin son españoles como nosotros y tanta multitud podría causar daño si se viessen desposeydos de su tierra y hazienda...» y una vez solucionado el problema en Valencia, añaden que «su Majestad por sus deméritos de los dichos moriscos los mande desterrar de toda España a las partes y tierras que les señalaren y que no sean de Berbería»[70]. En una Junta de Prelados de los reinos de Valencia, Aragón y Granada, que eran los más afectados por el conflicto morisco, en mayo del mismo año 1582, se recomendó igualmente al Rey la expulsión. En junio se reunió el Consejo de Estado y dictaminó sobre el asunto: «haciéndose cierto todos los papeles que havian venido tocantes a los moriscos de España y haviendo platicado mucho sobre ello se resolvieron que como cosa tan importante y necesaria se devían sacar con toda brevedad los moriscos de Valencia, sin tocar por entonces a los de Aragón y Castilla»[71]. El Consejo de Estado ratificó en septiembre esa resolución. No obstante, y a pesar de la unanimidad de criterios entre el elemento político y el eclesiástico, la drástica medida se paralizó. Cabe sospechar que las presiones de la nobleza valenciana, no muy convencida de las ventajas de la expulsión y atemorizada por los inconvenientes previsibles, que afectaban directamente sus propios intereses, forzarían a Felipe II a parar el golpe. Por otra parte, la situación internacional polarizaba la atención del Rey y no permitía sin duda disponer de tropas suficientes en aquel momento para llevar a cabo una empresa de tanta envergadura[72].

Si cruel e inhumana era la expulsión, no lo era menos la solución propuesta por el obispo de Segorbe, el vitoriano Martín de Salvatierra, en un informe al Rey en julio de 1588 y que hoy nos parece abominable, inadmisible, y que nos trae a la memoria métodos nazis empleados en torno a la última guerra mundial, es decir, la castración de todos los moriscos varones: «Se acabarán de todo punto –decía– especialmente capando los masculos grandes y pequeños»[73]. Y en septiembre del mismo año volvía a insistir en tal solución Alonso Gutiérrez, sugiriendo que «si viniesse esta raza en tanto crecimiento... se castrasen, que esto se hace en las Yndias con pequeña ocasión a los esclavos»[74].

No menos truculenta, inhumana y criminal era la solución que proponía el doctor Fidalgo, prior de Calatrava, aplaudida por el señor Boyl de Arenós, y consistía en que «sin faltar uno de hombres, mujeres y niños los metiessen la mar adentro en baxeles barrenados sin remos, timones, jarcias, ni velas y desta manera los embiassen al Africa...»[75]. La increíble crueldad de estas soluciones insensatas nos pueden dar una idea de

---

[68] R. ROBRES LLUCH, *Catálogo y nuevas notas sobre las rectorías que fueron de moriscos en el arzobispado de Valencia y su repoblación (1527-1663)*, en *Anthologica annua*, 10 (1962) 144-145.

[69] El primero de que se tiene noticia quedó manuscrito y se titulaba: *«Ordinacions per als novament convertits del regne de Valencia»*, y apareció en tiempo del arzobispo Jorge de Austria, probablemente en 1540. El segundo, debido al arzobispo Martín Pérez de Ayala, se tituló: *«Doctrina christiana en lengua arábiga y castellana»*, Valencia, 1566. El tercero, manuscrito, debido a D. Francisco de Navarra, arzobispo de Valencia, se titulaba: *Cartilla y breu instrucció de la doctrina Christiana*, y fue editado más tarde por el Santo Patriarca en 1571. Y el cuarto, debido a dicho Santo Patriarca Juan de Ribera, llevaba por título: *Catechismo para la instrucción de los nuevamente convertidos de moros*, Valencia, 1599 y 1609.

[70] Cit. en R. GARCÍA CÁRCEL, *Herejía y sociedad...*, pp. 102-103.

[71] Ibid.

[72] Ibid.; R. BENÍTEZ-E. CISCAR, l.c., pp. 277-278.

[73] Cit. en R. GARCÍA CÁRCEL, o.c., p. 107.

[74] Ibid.

[75] Cit. en T. HALPERIN DONGHI, o.c., p. 191 ¿No se prestarían los señores Fidalgo y Boyl a acompañarles?

la gravedad del problema morisco, según el refrán aquel: «a extremos males, extremos remedios».

Si tenemos en cuenta que todo el problema morisco tuvo su principio en un nivel religioso al obligárseles a recibir el bautismo y consiguientemente exigirles el cumplimiento de sus nuevas obligaciones de cristianos, no nos extrañará que se intentara solucionar el conflicto a nivel religioso intensificando las campañas de evangelización y catequización. Y que al fallar estas medidas pacíficas por la actitud obstinada de los nuevos convertidos de mantenerse fieles a sus antiguos ritos y costumbres islámicas, interviniera la Inquisición al considerarlos como apóstatas y renegados. De aquí que los inquisidores y otros miembros destacados del Santo Oficio de Valencia formaran parte de las juntas y consejos que periódicamente se reúnen para definir y concretar las líneas de actuación. Los moriscos por su parte tratan de conseguir por todos los medios que la Inquisición atenúe sus exigencias y sus penas correspondientes, no sólo para librarse de ellas, sino también para que les deje libres para poder continuar viviendo «como moros» sin ser molestados. Así, una de las primeras componendas fue conseguir en 1526 que la Inquisición dejara de perseguirles durante 40 años, a pesar de que no se aceptara oficialmente esta tregua[76].

No faltan tampoco otros actos de concordia por los que los moriscos lograran la inhibición relativa de la Inquisición a cambio de gruesas sumas de dinero en concepto de compensación por las pérdidas que sufre el Santo Oficio por dejar de percibir las multas y confiscaciones. Un ejemplo de tales concordias es la de 1571 por la que la Inquisición se compromete a no confiscar los bienes de los moriscos y a no imponerles multas pecuniarias superiores a diez ducados y a cambio de ello las aljamas deben contribuir anualmente con 50.000 sueldos para los gastos del Santo Oficio.

Pero a pesar de tales concordias, sobre todo al extinguirse las treguas pactadas, la presencia de la Inquisición «envenena las relaciones entre moriscos y cristianos viejos. Aunque estas sean de buena vecindad, e incluso cordiales, en cualquier momento una exclamación, una invocación más o menos consciente, puede llevar al morisco ante el tribunal del Santo Oficio. La obligación de denunciar los delitos contra la fe y las costumbres que conocieran, bajo pena de excomunión, impide que las relaciones puedan ser abiertas... Por otra parte, los moriscos estaban más expuestos a las acusaciones que los cristianos viejos, ya que en ellos cualquier falta es vista como rechazo del dogma y como herejía, cualquier diferencia cultural es tachada de costumbre islámica»[77]. Por esta razón no es de extrañar que los moriscos fueran en Valencia «la víctima más frecuente de la agresividad inquisitorial», sobre todo en el período 1589-1592[78].

En todo el entramado de la Inquisición los *familiares* eran los oficiales efectivos que repartidos por pueblos y ciudades vigilaban sobre la ortodoxia de viejos y nuevos cristianos. Ya las Cortes valencianas de 1552 se plantearon el problema del número de los familiares del Santo Oficio, exigiendo que fueran restringidos[79]. Y el 11 de mayo de 1554 los miembros del Consejo de la Suprema y los del Consejo de Aragón elaboraron una concordia entre cuyas conclusiones cabe destacar lo siguiente:

1.– Que en la ciudad de Valencia puede haber 180 familiares como máximo; en los pueblos de más de mil vecinos puede haber 8; en los de 500 a 1.000 vecinos puede haber 6; en los de 200 a 500 «no pueden poner más de 4», y por último, en los de menos de 200 habría uno o dos en cada lugar.

2.– Que los familiares «sean hombres llanos y pacíficos y quales conviene para ministros de officio tan sancto y para no ser estorvo en los pueblos»[80].

Cuando en 1567 el inquisidor Sotosalazar hace una visita por la diócesis de Valencia recibe quejas de que se sobrepasa el número de familiares establecido en la concordia anterior, porque «no hay cavallero que sea

---

[76] El 28 de octubre de 1528 escribía el Inquisidor General Manrique a los inquisidores valencianos: «... lo que fue respondido a los capítulos que en la ciudad de Toledo presentaron los Alfaquíes y alcadis de dicho reino [de Valencia], sobre la qual conversión en que pidieron que por cuarenta años la Inquisición no procediese contra ellos lo qual no se concedió...» (P. BORONAT, o.c., I, pp. 163-164). Cf. el texto del acuerdo en E. CISCAR-R. GARCÍA CÁRCEL, *Moriscos i agermanats*, pp. 154-164. Y en 1583 los inquisidores de Valencia recuerdan: «tenemos entendido que el año 26 vino a esta ciudad fray Antonio de Guevara al tiempo de la conversión destos cristianos nuevos y desde entonces començaron los quarenta años en que no conoció la Inquisición de sus delictos aunque de ello no hay papeles en este Santo Oficio» (cit. en T. HALPERIN DONGHI, o.c., p. 151).

[77] R. BENÍTEZ-E. CISCAR, l.c., p. 300.

[78] Cf. R. GARCÍA CÁRCEL, o.c., pp. 208-209. «La contracultura judeo-morisca mereció la atención del Santo Oficio que desde sus orígenes hasta la expulsión de los moriscos procesó a un total de unos 5.500 judíos y moriscos (un 56'5% de ellos moriscos y un 43'5% judíos), cifra que representaría más de las tres cuartas partes del total de procesados desde los comienzos de la Inquisición hasta 1609» (ibid.). Cf. también el gráfico de la p. 210. Además, no hay que olvidar que, como dice Escolano, la Inquisición en Valencia «tuvo su perfección en los años 1525 y 1526 en que por el baptismo que se dio a nuestros moros fue necesario hazer más respetable el baluarte de la fe» (ESCOLANO, o.c., col. 1077-1078).

[79] «... que lo numero dels familiars (puix ni ha poca necessitat) sia restret a molt poques persones» (Cit. en R. GARCÍA CÁRCEL, o.c., p. 142).

[80] Cf. ibid.

señor de algún lugar que no sea familiar o tiniente de alguacil de otro official del Sancto Officio»; «que hay muchos familiares caballeros y barones de este reyno»; «que se tiene por costumbre la compraventa de títulos de familiares»[81]. El censo que se hizo a raíz de esa visita de Sotosalazar, deja bien patente que, no obstante la presencia de nobles contraria a los estatutos, la inmensa mayoría de los familiares pertenecen efectivamente a la parte llana del pueblo, es decir, que son labradores y artesanos[82] «Es bien evidente –según el censo mencionado de 1567– que la mayor vigilancia de los familiares se concentró en los lugares de menos de 200 vecinos, lugares que en muchos casos fueron simples aldeas despobladas... Otras zonas de gran número de familiares son las de Alcoy-Gandía (sobre todo comarcas como la Marina Alta y la Safor)... Se detecta curiosamente una mayor concentración de familiares en lugares exclusivamente de cristianos viejos o con baja población morisca»[83].

Estas últimas constataciones tienen particular aplicación al caso de Murla, no sólo por ser de la comarca de la Marina Alta, sino también por tener una población total inferior a los 200 vecinos o fuegos. En efecto, en todas las visitas pastorales consta el número de *cassas* de Murla, desde la de 1578 en que se dice que la Villa de Murla consta «de cien cassas las cinquenta de cristianos viejos y las cinquenta de cristianos nuevos»[84], hasta la de 1620, en que, expulsados ya los moriscos, todavía se recuerda su número, en estos términos: «la villa de Murla que es del Condado de Oliva y antes de la expulsión de los christianos nuevos del presente Reyno de Valencia tenía 110 casas las 60 de cristianos viejos en la dicha villa y las 50 de cristianos nuevos en el arraval...»[85]. Pero por fortuna hemos encontrado el expediente de limpieza de sangre de Vicente Giner Busot que fue nombrado Oficial del Santo Oficio en 1637. Y entre los testigos, muchos o casi todos aluden a los familiares del Santo Oficio que había en Murla en aquella época, y que eran parientes de dicho Vicente Giner o de su mujer, pues el expediente incluía a ambos esposos. Mosén Salvador Santacilia, que hace las veces de párroco de la Villa de Murla, dice que «Gerónimo Ausias y Luis Giner, deudos del dicho Vicente Giner, aunque no sabe en qué grado, han sido y heran familiares del Santo Oficio de la Inquisición»[86]. Y añade: «al presente no sabe que haya ningún familiar del Santo Oficio, pero que antigamente conosció a un tiempo en dicha villa sincho (sic) familiares»[87]. Recuérdese que según la concordia de 1554 a Murla, por tener menos de 200 vecinos, le correspondían uno o dos familiares, y sin embargo tiene cinco simultáneamente, lo cual confirma lo dicho en el informe de 1567. Y es interesante la aclaración de que en 1637, en que hablan estos testigos, ya no había familiar alguno en Murla, pues desde 1609 habían desaparecido los moriscos.

Sigue diciendo otro testigo, Miguel Juan Llacer: «dixo que Guillén Giner, padre del capitán Giner y agüelo de Vicente Giner era familiar del Santo Oficio y que también lo eran familiares Luis Giner, Gerónimo Ausias, Ramón Torres, Arnau Martínez y Miguel Juan Lazer y que eran deudos de Vicente Giner, aunque no sabe en qué grado de parentela lo eran»[88].

En cuanto a los familiares de Marcela Camarasa, mujer del pretendiente Vicente Giner, se dice: que «Jaime Camarasa, padre de la dicha Marcela Camarasa fue familiar del Santo Oficio y que le han visto llevar vara del Santo Oficio en Murla y en toda esta valle»[89]. Esto afirmaba Vicente Tolsa, de Murla. Y Miguel Reig confirma: «Jaime Camarasa, padre de Marcela Camarasa, fue familiar del Santo Oficio i que llevava vara de la Inquisición en Murla y toda la valle de Pop»[90]. Y en los mismos términos o similares suelen

---

[81] Ibid., p. 144. Los familiares nobles eran los siguientes: los señores de Rafelbuñol, Estivella, Alaquás, Sumacárcer, Ayelo, Cárcer, Sirat, Verger, Almedíxer, Soneja, Borriol, Alboy, Rahal y Montserrat, Millas, Otanell, Benetuser, Piles, Palmera y Finestrat, Sot, Benifaraig, Miraflor y Gilet (ibid. 145).

[82] De entre los 1.638 familiares censados, no consta la profesión de 419; pero respecto a los 1.219 restantes, se cuentan 539 labradores (el 44'2%); hay un 31% de artesanos, entre los que destacan los oficios textiles y sastres; un 5'5% de mercaderes; 5'6% de nobles; 4'4% de ciudadanos; 2'5% del clero, etc. (ibid., pp. 149-150).

[83] Ibid., pp. 148-149. Y sigue el autor: «... de lo que parece deducirse que los familiares nunca fueron utilizados para vigilar moriscos» (ibid.). Y no me parece lógica la conclusión, sobre todo teniendo en cuenta lo afirmado en otro lugar: «los moriscos constituyeron en Valencia la víctima más frecuente de la agresividad inquisitorial» (ibid., p. 209). Y para ser víctimas tan destacadas ¿no intervenían para nada los familiares? Me parece que la razón por la que los familiares abundan más en lugares de cristianos viejos, es simplemente por precaución y seguridad personal, dada la odiosidad que provocaban en los moriscos.

[84] APM, *Visitas pastorales*, año 1578, f. 1.

[85] Ibid., año 1620, f. 143.

[86] AHN, Inquisición, Valencia, leg. 673, n.º 14.

[87] Ibid.

[88] Ibid. Del mencionado Luis Giner hemos encontrado también el expediente para ser nombrado familiar del Santo Oficio, pero está incompleto y se halla en AHN, Inquisición, Valencia, leg. 673, n.º 9.

[89] Ibid., n.º 14. Era de Murla, pero se fue a repoblar Orba.

[90] Ibid.

expresarse todos los testigos[91]. Con estos documentos inéditos tenemos, pues, suficientes testimonios de lo que representó para Murla el Santo Oficio de la Inquisición. Lo que no sabemos es hasta dónde llegó la actuación de tantos familiares. Y una vez más tendríamos que aclarar que ese crecido número de familiares no atendían solamente al ámbito reducido de la villa y morería de Murla, sino a toda la comarca de morerías, «toda la valle de Pop», como decían los testigos, pues logicamente en ningún pueblo de alrededor habría familiares, dado que todos eran moriscos, y por tanto, excluidos de este oficio. Esta abundancia de familiares concuerda por las mismas razones, con la abundancia de notarios y con la residencia de los cuatro párrocos que hemos advertido antes, acentuando con un nuevo dato esa especie de «capitalidad» de la zona, que ostentaba la vieja Villa de Murla.

Si en estos siglos la Inquisición tenía un indiscutible poder en España, que emanaba a la vez de la Iglesia y del trono, era normal que hasta los familiares se sintieran revestidos por una autoridad especial y aunque no mandaran, imponían ciertamente respeto y temor por todo lo que representaban. Esa misma vara a la que aludían los testigos era el símbolo de la nueva autoridad constituida[92].

## 8. AUTORIDADES DE LA VILLA Y MORERÍA DE MURLA

¿Y cuáles eran las viejas y tradicionales autoridades en la villa y morería de Murla? En primer lugar encontramos al Procurador del Conde de Oliva, y luego de los Duques de Gandía, que reside en Murla. Es el encargado de velar por los intereses del señor y su representante en la villa, pero no actúa como autoridad en la administración y gobierno local. Su autoridad representativa no se reduce simplemente a la baronía de Murla, sino que abarca también a las otras dos de Orba y Alahuar, que forman con la de Murla una especie de «baronía conjunta». Este oficio es fijo y depende directamente del nombramiento del señor[93]. Según otros documentos, parece ser que también existían procuradores señoriales transitorios, ocasionales, como sucede en el cabreve de 1547 en que aparecen simultáneamente dos procuradores[94]. En documentos posteriores a la expulsión de los moriscos encontramos más especificado este título de Procurador de las tres baronías, que se repite durante más de medio siglo. Así, con fecha del 8-XII-1612, aparece «Nicolau Picassarri, cavaller procurador y balle de la vila de Murla, baronies de Orba y Alaguar»[95]; (23-X-1622) «Guillem Giner ciutadá prorege nt la procuració y bailía General de la vila de Murla, Orba y Alahuar»[96]; (29-I-1623) «Jaime Giner procurador y balle general que es de la dita vila [de Murla] y baronies de Orba y Alaguar»[97]; (5-I-1625) «Jayme Giner, Procurador Fiscal y Bayle de la Baronía de Murla»[98]; (8-VII-1628) «Alonso Ximenez cavaller procurador y balle general de les baronies de Murla, Orba y Alaguar»[99]; (11-XII-1640) «Visent Alvarado cavaller general procurador y batle de les baronies de Murla, Orba y Alaguar»[100]; (4-VIII-1656) «Jaume Bendicho ciutada balle de la vila de Murla baronies de Orba y Alaguar»[101].

Al añadir al título de Procurador el de «batle» o «balle» o «bayle» *general*, se amplían sus poderes e incumbencias, pues a él correspondían todas las atribuciones de gobierno, administración y justicia, como autoridad suprema común de las tres baronías conjuntas de Murla, Orba y Alaguar, además de encargado de recoger las rentas y tributos del señor. Junto a este título de «bayle general», aparece en la documentación otro más restringido, que es «balle de Murla», «balle de aquesta vila», que nos hace pensar si sería persona distinta de la del bayle general. Y nos parece que la misma

---

[91] El mencionado Guillén Giner, abuelo de Vicente Giner, es el patriarca de todos los Giner de Murla, pues de él, por una parte procede su hijo Pedro, padre del famoso Pedro Giner, Sargento Mayor del Tercio de Nápoles, cuyos descendientes salieron de Murla, extinguiéndose esa rama en cuanto a varones, es decir, afeminándose; la otra rama, que mediante otro hijo, es decir, el Capitán Francisco Giner, proviene también del viejo Guillén, siguió procreando varones, con mayor fortuna, de modo que Vicente Giner, hijo de dicho Francisco y pretendiente en este proceso, es el progenitor de todos los Giner de Murla hoy existentes. Era, por tanto, primo hermano del recordado Sargento Pedro Giner.

[92] «Frente a la autoridad de los notables, apoyada en los señores, la Inquisición crea en cada aldea morisca una autoridad nueva, y no menos temible» (T. HALPERIN DONGHI, o.c., p. 183).

[93] Véanse, por ejemplo, estas alusiones: «Don Gaspar de Sosa, procurador destes baronies» (APM, *Quinque libri*, 1, fecha: 2-IV-1596); «D. Gaspar de Sosa, procurador de les baronies de Murla» (ibid., fecha: 2-XI-1600); «D. Gaspar de Sosa, procurador de Murla» (ibid., fechas: 14-III-1597, 3-X-1598, 12-XII-1600). En este caso, como se ve por las fechas mezcladas, no quiere decir que lo fuera solamente de Murla, sino de las tres baronías.

[94] Cf. Cab. 1547.

[95] AHN, Osuna, leg. 756, 3.

[96] Ibid., leg. 756, 21.

[97] Ibid., leg. 756, 20.

[98] Ibid., leg. 756, 19.

[99] Ibid., leg. 756, 2.

[100] Ibid., leg. 756, 7. Con el mismo título sigue apareciendo en los años siguientes hasta el 7-XI-1650 en que se le priva del oficio (Cf. ibid., leg. 756, 1, 6, 28 y 29).

[101] Ibid., leg. 756, 34

persona desempeñaba ambos cargos, es decir, el de bayle local de la villa, que en cierto modo era una especie de alcalde, y el de bayle general o autoridad suprema común a las tres baronías[102]. Tanto el título de Procurador y balle general de las tres baronías como el de balle local, eran de nombramiento personal del Conde de Oliva o Duque de Gandía, pues al fin de cuentas, él representaba la autoridad señorial tanto en el ámbito de las tres baronías, como en el más restringido de cada una de ellas.

En cada una de las baronías había, además, un justicia, dos jurados y un *mustassaf*, a quienes se unen uno o dos síndicos o prohombres[103]. El justicia era el encargado de administrarla, es decir, el juez. Su jurisdicción era local, salvo las incumbencias del Batle General de las tres baronías, que era a la vez, como sugerimos, el batle local de Murla. El batle local no tenía, pues, incumbencia alguna en cuestiones de justicia, sino sólo en administrativas, civiles, de gobierno, junto con los jurados. Estos eran también los administradores de los bienes de la iglesia, junto con el clavario. El mustassaf como ya dijimos, era el encargado de inspeccionar las pesas y medidas y la buena calidad de los víveres y bienes de consumo. Este cargo último duraba un año y era elegido por los prohombres del pueblo el día de San Miguel[104]. También el justicia y los jurados eran elegidos del mismo modo y duraban en el cargo un año también[105]. Los jurados, en Murla al menos, eran nombrados el día de Pentecostés y duraban hasta la otra Pascua de Pentecostés[106]. Se observa, además, que en Murla había un justicia y un mustassaf solamente, que era común para la villa y para la morería, mientras tanto una como otra tenían sus propios jurados[107].

## 9. ÚLTIMAS REUNIONES CONJUNTAS DE CRISTIANOS Y MORISCOS EN MURLA

Todas estas autoridades de la villa y morería de Murla, y aun muchas veces las de las baronías vecinas de Orba y Alahuar, junto con una nutrida representación de todos sus habitantes, se reunían en el patio interior de la ciudadela de Murla cuando los nuevos Condes de Oliva y Duques de Gandía tomaban posesión de sus señoríos por medio de procurador. Al finalizar el siglo, en los años 1595 y 1596 hubo ocasión de celebrar estas ceremonias, y serían las dos últimas veces que se juntaban moriscos y cristianos para rendir vasallaje a sus señores comunes. En otro capítulo hicimos desfilar por sus nombres a los cristianos viejos de Murla, presentes a estas ceremonias[108]. El día 2 de marzo de 1603 hubo otra reunión o asamblea general de representantes de las tres baronías con sus autoridades locales al frente. La había convocado el justicia y los jurados de Murla, indicando lugar, día y hora. Y el lugar, según costumbre para tales asambleas conjuntas, era el patio interior de la fortaleza de Murla. El motivo de la asamblea general era buscar dinero para paliar las necesidades comunes. Y he aquí un largo párrafo, traducido del latín, en que se expone el problema y su solución:

> «todos nosotros los arriba nombrados, celebrando este consejo general y representando la universidad de dichas villa y baronías de Murla, Orba y Alaguar, confesando que nosotros en este consejo general somos la mayor y mejor parte de los vecinos de la universidad de dichas villa y baronías de Murla, Orba y Alaguar, capacitados e idóneos para tratar los asuntos infrascritos y otros, representando toda la dicha universidad y los individuos tanto presentes como ausentes y futuros, varones y mujeres, mayores

---

[102] Hemos leído antes que Visent Alvarado era «general procurador y balle general de les baronies de Murla, Orba y Alaguar» desde 1640 a 1650. Y en otro lugar leemos que en esos mismos años se le llama simplemente «balle de aquesta vila» (APM, *Quinque libri*, 2, fecha 21-V-1642 y 19-VI-1646). Además en los *Quinque libri*, 1, 2 y 3, encontramos continuamente alusiones a los balles de Murla, desde 1578 (Ramón Torres, «balle de Murla») hasta 1689, por ejemplo («Jeroni Estruch, balle de Murla»).

[103] En la toma de posesión de los Condes de Oliva, en 1595, de las tres baronías, están presentes: «Joan Bta. Torres justitia de la vila de Murla, Joan Reig notari y Miquel Joan Torres jurats, Berthomeu Cantó mustassaf, Loys Monllor syndich de la dita vila y en nom de aquells e tots junts juntament ab los jurats del raval de la dita vila y dels justities y jurats y prohomens de les baronies de Alaguar y Orba...» (AHN, Osuna, carpeta 108, n.º 17). En otro momento de dicho documento aparece también el batle de Murla y el mustassaf de Alaguar: «Lois Joan Torres batle, Joan Bta. Torres justitia... Pere Arnau lochtinent de justitia...» (de Murla); «Miquel Piteu justitia, Hieroni Farava, Bernat Cianpa, Vicent Sot jurats, Hieroni Carampa mustassaf... de la dita vall de Alaguar» (Ibid.). En Alaguar hay más de dos jurados, porque deben estar representados los tres pueblos, como se especifica en otro lugar: «jurati predictorum locorum de Benimaurell, del Feig et de Campell», mientras el justicia y el mustassaf son únicos: «Hieronimus Amet justitia in anno presenti locorum de Benimaurell, del Feig et de Campell sitorum in baronia de Alaguar... Jacobus Sot edilis seu mustassaf predictorum locorum» (ARV, *Manaments y Empares*, Año 1603, libro 5, mano 48).

[104] Cf. V.L. SIMO SANTONJA, o.c., p. 220. Así ocurría en Valencia.

[105] Véase un ejemplo: «Franciscus Vives justitia in anno presenti» (1532): «Petrus Giner et Vincentius Puig jurati presenti in anno» (AHN, Osuna, leg. 755, n.º 4).

[106] «En el año 1573 que fenesció a pasqua del Espíritu Santo del 1574 fueron jurados...» (APM, *Visitas pastorales*, vol. I, f. 7v). En Valencia, sin embargo, eran elegidos el día de San Miguel (Cf. V.L. SIMO SANTONJA, o.c., p. 220) y el Justicia tres días antes de Navidad (ibid., p. 216). No nos consta cuándo eran elegidos en nuestras baronías de Murla, Orba y Alaguar.

[107] Véase la nota 103 anterior. Y otro ejemplo: «Beltrandus de Picassarri justitia ville de Murla in presenti anno... Ludovicus Bosca unus ex duobus juratis dicte ville de Murla... Ludovicus Giner... edilis seu mustassaf dicte ville de Murla», y luego «Franciscus Guevara et Franciscus Gualix jurati suburbii dicte ville de Murla» (ARV, *Manaments y Empares*, Año 1603, libro 5, mano 48).

[108] Cf. Cap. XI, 2.

y menores, en nombre de dicha universidad y de sus individuos, atendiendo y considerando que en el presente Reino de Valencia en estos tiempos, debido a la esterilidad del tiempo, hay escasez de trigo y de otros granos y cereales, así como de carne, para el sustento de los pueblos en dicho Reino, y como nosotros y la dicha universidad de dichas villa y baronías de Murla, Orba y Alaguar parece que sufrimos la misma necesidad tanto de dichos granos como de provisión de carnes, de lo cual necesitamos muchísimo, todos de acuerdo sin excepción alguna en este consejo general decretamos y ordenamos para atender a esta necesidad comprar cierta cantidad de grano y carnes para el sustento de dichos vecinos y habitantes de dichas villa y baronías de Murla, Orba y Alaguar. Habiendo, pues, tenido entre nosotros maduro y largo consejo con madura y larga reflexión sobre lo dicho, buscamos el modo y manera más expeditos para poder comprar dicho grano y carnes de las que dicha universidad necesita urgentemente y no fue hallada forma o vía más útil y apropiada tanto para nosotros como para dicha universidad, que cargar un censal sobre dicha universidad haciéndonos conseguir hasta la suma de tres mil cien libras de la moneda Real de Valencia, la cual cantidad es necesaria para comprar los granos y carne predichos y solventar así nuestra necesidad y no habiendo encontrado otro modo más útil y expeditivo, decimos en este nuestro consejo hacer este cargo de censal con la licencia y facultad que nos ha concedido D. Carlos de Borja y Centelles, duque de Gandía, Marqués de Llombay, conde de Oliva y Señor y Barón de dicha villa y baronías de Murla, Orba y Alaguar...»[109].

Fue elegido como síndico y procurador de las tres baronías para llevar a cabo el censal y encontrar el dinero requerido, Miguel Torres, uno de los dos jurados de la villa aquel año. Al final del instrumento se añade la licencia concedida por el Duque de Gandía, a la que se alude en el párrafo transcrito, la cual era necesaria para legalizar la transacción del censal[110].

El problema de los censales fue uno de los más graves que surgieron como consecuencia de la expulsión de los moriscos. Y Murla no quedó exenta de ellos. Y es que las obligaciones contraidas solidariamente por cristianos viejos y moriscos tanto de su propio arrabal como de las morerías de Orba y Alaguar recayeron luego exclusivamente sobre los habitantes de la Villa de Murla al quedarse solos. Y era demasiada deuda para tan poca gente y tan pobre por añadidura. Pero ni los cristianos ni los moriscos sospechaban en aquella mañana de marzo de 1603 lo que se les venía encima a unos y a otros. Quizás fue ésta la última vez que se reunieron cristianos y moriscos de las tres baronías, dando una prueba más de esa cierta e innegable solidaridad que existía entre ellos en las horas difíciles de su coexistencia.

Ya vimos también los nombres de los cristianos viejos de Murla que estaban presentes en esa última asamblea[111].

## 10. CRISTIANOS Y MORISCOS DE MURLA EN VÍSPERAS DE LA EXPULSIÓN

El cabreve de 1589 nos permite pasar lista de nuevo a todos los cabezas de familia de Murla a 40 años de distancia aproximadamente de haberlos visto desfilar al principio de este capítulo. He aquí la lista de cristianos viejos.

Aguilar, Anthoni, laurador
Aguilar, Hieroni, laurador
Alós, Mossén Jaume, prevere (Retor de Alahuar)
Arnau, Francés, laurador
Arnau, Pere, laurador
Ausias, Hieroni, mercader
Ausias, Nofre, mercader
Berenguer, Domingo, laurador
Bosca, Andreu, corder
Bosca, Luis, corder
Cabrera, Jaume, corder
Camarasa, Christofol, laurador
Cantó, Berthomeu, botiguer de draps
Cantó, Joan, botiguer de draps
Cantó, Luis, botiguer de draps
Feliu, Cosme, laurador
Feliu, Jordi, sastre
Giner, Anthoni, laurador
Giner, Esteve, notari
Giner, Guillem, perayre
Giner, Jaume, laurador
Giner, Luis, notari
Giner, Luis de Guillem, laurador
Giner, Pere (vda. Quiteria Aguilar)
Jave, Joannes de, laurador
Llacer, Arnau, laurador
Marí, Berthomeu, obrer

---

[109] ARV, *Manuments y Empares*, Año 1603, libro 5, mano 48.
[110] Dicha licencia, también en latín, empezaba así: «Noverint universi quod don Carolus a Borgia et Centelles dux Gandie, marchio de Llombay, Comes Olive, dominus et baronus ville de Murla et eius Aravalis et vallium et baroniarum de Orba, Laguar, etc. Gratis et scienter thenore presentis per nos et successores nostros quoscumque damus, concedimus et impartimus licentiam, facultatem et potestatem vobis Justiciis, Juratis et probis hominibus vicinis et habitatoribus dicte ville de Murla et eius Aravalis nechnon dictarum baroniarum de Orba et Laguar licet absentibus ut presentibus... (ibid.).
[111] Cf. Cap. XI, 2.

Marí, Cosme (vda. Barbera Arnau)
Marí, Joan, laurador
Marí, Miquel, perayre
Monllor, Cosme, ciutadá
Monllor, Luis, ciutadá
Mora, Nofre, sastre
Mora, Vicent, sastre
Oltra, Hieronima, vda. de Sanz
Oltra, Joan, perayre
Oltra, Miquel, perayre
Oltra, Vicent, perayre
Pasqual, Francés, abeurador
Picassarri, Beltrán, generós
Puig, Vicent, mercader
Queralt, Anthoni, fuster
Reig, Damiana, donzella
Reig, Jaume, laurador
Reig, Joan, notari
Reig, Thomás, llochtinent de justicia
Ros, Francés, laurador
Sala, Joan, mercader
Salelles, Francés, laurador
Salvador, Mossén Juseph, Retor de la Vila de Murla
Sancho, Jaume, obrer
Sancho de Donapetra, pedrapiquer
Simó, Miquel, mercader
Torres, Batiste, laurador
Torres, Gaspar, mercader
Torres, Guillem Ramón, mercader
Torres, Lluis, mercader.
Torres, Miquel Joan, mercader
Torres, Ramón, corder
Ximeno, Berthomeu, corder[112].

Comparando este censo con el de 1547, llama la atención el hecho de que de los 50 varones cuyo oficio se especifica en 1547, había 26 perayres y sólo siete labradores, mientras que ahora, después de 40 años, sólo hay cinco perayres y los labradores han subido a 17. No obstante, de los 60 nombres que componen esta lista hay más de 30 cuyo oficio no es el de labrador, aunque tengan tierras como los así llamados.

En esos 40 años de intervalo han desaparecido estos apellidos: Alcaraz, Arcayna, Auhix, Castelloli, Celles, Corts, Fortuny, Ivars, Llobregat, Malonda, Martí, Martínez, Molina, Morales, Pastor, Peris, Porta, Salines, Sanion, Soriano, Ulbi y Vives. De todos ellos volverán a aparecer en cabreves sucesivos: Ivars, Pastor y Vives. Los apellidos nuevos son los siguientes: Arnau, Berenguer, Jave, Pasqual, Picassarri, Puig, Queralt, Sala, Salelles, Sancho y Simó. Y continuan en Murla los siguientes de 1547: Aguilar, Ausias, Bosca, Cabrera, Camarasa, Cantó, Donapetra, Feliu, Giner, Llacer, Marí, Monllor, Mora, Oltra, Reig, Ros, Torres y Ximeno.

La lista de los moriscos habitantes del arrabal de Murla en ese año de 1589 es la siguiente:

Altit, Andreu
Altit, Joan
Alluix, Balthasar
Bay, Francés
Bay, Guillem
Bay, Jaume
Bay, Joan
Bay, Luis
Bolaix, Hieroni
Cantavella, Luis
Cardenal, Vicent
Çaydico, Luis
Chicato, Miquel
Chiquirrimi, Berthomeu
Faydal, Pere
Granadí, Vda. de Andreu
Guevara, Francés
Guevara, Francisco
Guevara, Lope
Hurtado, Antoni
Lula, Hernando de
Maymó, Andreu
Maymó, Pere
Mixato, Pedro
Pagell, Francés
Pannyes, Angela Roger de
Parri, Christofol
Parri, Jaume
Parri, Luis
Portillo, María de
Rafe, Joan
Riglo, María
Saat, Jaume
Sayli o Sahili, Hieroni
Sayli o Sahili, Nofre
Seguet, Francés
Ubequer, Miquel[113]

El último censo de que disponemos, anterior al año de la expulsión de los moriscos (1609) es de 1603, apenas seis años antes de la fecha fatídica. Por ello, reviste cierta importancia, pues nos presenta casi exactamente a los cabezas de familia de los moriscos de nuestro arrabal que salieron hacia Alaguar por no obedecer las

[112] Cab. 1589, AHN, Osuna, leg. 1220, 2.
[113] Ibid.

órdenes de embarco. Allí se mezclaron luego con todos los demás insurrectos y corrieron la misma suerte –mejor dicho, desgracia– de todos ellos, y una vez vencidos, bajaron del monte y desaparecieron, anónimos, hasta embarcarse para el destierro africano. He aquí sus nombres:

Bardahí, Vicent
Bay, Francés
Bay, Guillem
Bay, Joan
Bay, Luis
Bolaix, Andreu
Cantavella, Francés
Cardenal, Hieroni
Cardenal, Rafel
Cardenal, Vicent, major
Cardenal, Vicent, menor
Catalá, Christofol
Catalá, Francés
Catalá, Mathias
Çaydico, Luis
Corço, Miquel
Faydal, Pere
Gualix, Francisco
Guennix, Mariana, vda. de Pere Emez
Guennix, Ursola, vda. de Pere Mogaver
Guevara, Francisco
Guevara, Lope
Hernández, Miquel
Hurtado, Cosme
Maymó, Andreu
Maymó, Angela, vda. de Jaume Çahit
Maymó, Cosme
Maymó, Luis (Llongo)
Pagell, Francés
Pagell, Nofre
Pannez, Jaume
Pastoret, Pere
Poduper, Miquel
Restant, Miquel
Ruiz, Francisco
Sahili, Nofre
Seguet, Cathalina, vda. de Anthoni Hurtado
Seguet, Francés
Ubequer, Miquel[114]

Y no son menos dignos de mención y de emocionado recuerdo aquellos antecesores nuestros que en los días de la rebelión del otoño de 1609 sintieron la angustia de su aislamiento en medio de las morerías insurrectas de toda esta comarca y contemplaron con terror a los miles y miles de rebeldes que se iban concentrando en las cumbres del Caballo Verde y valle de Alahuar, con la amenaza constante de lanzarse contra la pequeña villa de Murla y arrasarla a sangre y fuego. Ellos fueron también testigos de la magna concentración de fuerzas de los reales ejércitos y de las milicias del Reino de Valencia y de la derrota definitiva de los pobres moriscos. He aquí los nombres de los cabezas de familia que declaran sus bienes en 1603:

Aguilar, Anthoni
Aguilar, Hieroni
Arnau, Pere
Aussias, Hieroni
Blay, Mossén Berthomeu, «prevere retor de la baronía de Orba, de la present vila de Murla habitador»
Borda, Hernando de la
Bosca, Luis
Busot, Mossén Rafel, primer Retor de la Vall de Alaguar
Busot, Mosén Visent, prevere Retor de la Rectoria de Parcent y habitador de la present Vila de Murla
Cabrera, Andreu
Cabrera, Jaume, major
Cabrera, Jaume, menor
Camarasa, Christofol
Camarasa, Jaume, mercader
Cantó, Joan
Comeig, Beltrán
Espelta, Anthoni
Feliu, Hieroni
Feliu, Jordi
Figuerola, Berthomeu
Folques, Mestre Gaspar, francés
Giner, Guillem
Giner, Jaume
Giner, Luis
Giner, Thomas, scrivent
Lambies, Bernat
Llatzer, Arnau
Llatzer, Miquel
Llopis, Jaume (+) de Oliva
Marí, Berthomeu
Marí, Joan
Miro, Marc Antoni
Monllor, Cosme
Mora, Vicent, de Xabea
Oltra, Miquel
Oltra, Vicent
Picassarri, Beltrán, cavaller
Puig, Vicent
Reig, Joan, notari
Ros, Francisco

[114] Cab. 1603. AHN, Osuna, leg. 1220, 3.

Sala, Joan
Salvador, Juseph, Retor de la present Vila de Murla
Sancho, Jaume, major
Sancho, Jaume, menor
Simó, Miquel
Tolsa, Jaume
Torres, Joan Batiste, notari
Torres, Miquel Joan
Torres, Ramón
Torres, Violant
Ximeno, Berthomeu[115]

En los 14 años que nos separan del cabreve anterior de 1589 desaparecen solamente seis apellidos, que son: Berenguer, Donapetra o Sancho de Donapetra, Jave, Pasqual, Salelles y Queralt que volverá a aparecer. Los apellidos nuevos son: Borda, que en los otros cabreves y documentos se llama Hernández de la Borda y no Hernando de la Borda, Comeig, Espelta, Figuerola, Folques, Lambies, Llopis, Miro y Tolsa. Y siguen todos los demás, es decir: Aguilar, Arnau, Ausias, Bosca, Cabrera, Camarasa, Cantó, Feliu, Giner, Llacer, Marí, Monllor, Mora, Oltra, Picassarri, Puig, Reig, Ros, Sala, Sancho, Simó, Torres y Ximeno.

Es digno de notarse que en vísperas de la expulsión de los moriscos, según este cabreve de 1603, sigue siendo Murla la residencia habitual de los párrocos de los pueblos vecinos, de los que se nombran al de Orba, Parcent y Alahuar. Uno de ellos, el de Parcent, Mosén Vicent Busot, lo encontramos todavía allí en 1610 y luego aparece como párroco en Murla, aunque no podamos precisar desde cuándo, pues los libros parroquiales tienen una laguna que va desde 1606 a 1620 y en este último año aparece ya Mosén Busot como retor.

Completemos el cuadro onomástico de los moriscos de Murla, ya en vísperas de su destierro, consignando los apellidos de todos los que aparecen en el primer libro de bautismos que va desde 1572 a 1606:

Aderi
Alico
Altit
Alluix
Arbi
Barber
Bardahí
Bay
Bolaix
Camarell
Cantavella
Cardenal
Castellano
Catalá
Chep
Chicato
De Lula
Faydal
Faraix
Guayit o Gualix
Guevara
Hernandes
Hurtado
Lapuxiti
Llongo
Magancha
Mandarini
Maymó
Mixato
Nupato
Pachell
Panyes
Parella
Parri
Pastoret
Pla
Poduper
Pous
Pallet
Raffe
Riglo
Saat
Saddon
Sahili
Salema
Sart
Saydico
Saysut
Seguet
Seysen
Smesnet
Tagarí
Tulluru
Xalub la
Xaquelme
Xehep
Zarrafe[116]

En las listas que hemos aducido referentes a moriscos se observa cierta abundancia de apellidos netamente castellanos, como son: Guevara, Portillo, Peña, Mendo, Mendoza, Castellano, Hurtado, Guerra, Fernández o Hernándes, Cardenal, Corzo, Ruiz, etc. De ellos se podría deducir que sus antepasados fueron muladíes, o sea, cristianos convertidos al islam. Y por no ser apellidos ni árabes ni valencianos, nos hacen pensar también en el constante trasiego de moriscos de un reino a otro y concretamente en la inmigración a nuestras tierras de gentes procedentes de Castilla y Aragón e incluso del reino nazarita de Granada.

Digamos también que de los nuevos pobladores moriscos que ocuparon a mediados del siglo XVI el vacío que dejaron los fugitivos de 1529, sólo permanecieron hasta el final los apellidos Bay, Çaydico, Guevara, Faydal, Seguet, Alluix, Bolaix y Magancha o Maganga o Magansa. Y de todos ellos volverán a sonar después de la expulsión: Bardahí, Bay, Mixato, Pla y Poduper, ligados a niños que quedaron por aquí, de acuerdo con las exenciones contempladas por el edicto de expulsión.

Por no pecar de parciales, aduzcamos igualmente la relación de apellidos de cristianos viejos que aparecen en nuestro primer libro de bautismos, completando también las listas ya presentadas. Son estos:

Abat
Aguilar
Arnau
Ausias
Berenguer
Bosca
Busot
Cabrera
Camarasa
Cantó
Comeig
Cherrals
De Sossa
Duart
Feliu
Ferrando

[115] Ibid. En este cabreve no se indica el oficio de todos.
[116] APM, *Quingue libri*, 1. Recordamos la diferente grafía usada para estos apellidos, según los documentos.

Figuerola
García
Giner
Gomes
Guiber (t)
Guivart
Gutiérrez
Lasaca
Llaser
Llopis
Llorens
Malonda
Marí
Martínez
Mateu
Mayques
Medrano
Milla
Mondo
Monllor
Mora
Navarro
Oltra
Pasqual
Pérez
Picassarri
Puig
Queralt
Reig
Roig
Ros
Sala
Sanchis
Sancho
Striban
Tamarit
Tolsa
Torres
Ximeno[117]

De todos ellos, anteriores a la expulsión de los moriscos, sólo cinco llegarán sin interrupción hasta nuestros días, desafiando los siglos. Y serán: Giner, Mayques, Reig, Sala y Torres.

## 11. «CAPITALIDAD» COMARCAL DE LA VILLA DE MURLA

Antes de cerrar este capítulo volvamos a recordar en síntesis los datos que –al margen de moros y cristianos o cristianos nuevos y viejos– nos comprueban la centralidad o una especie de «capitalidad» de la Villa de Murla, tanto en el aspecto eclesiástico como en el civil, respecto a los pueblos del contorno, especialmente las baronías de Orba y Alahuar, con las que formaba Murla una unidad administrativa.

A) En el ámbito eclesiástico:

1.– Al transformarse en nuevas iglesias de moriscos las antiguas mezquitas fueron anexionadas o declaradas dependientes de la iglesia parroquial de Murla, las de Orba, Alahuar, Parcent, Benichembla y Vernisa.

2.– En Murla residían habitualmente los párrocos de Orba, Alahuar, Parcent, Castell de Castells junto con el de la misma villa hasta la expulsión de moriscos, al parecer.

3.– Al párroco de Murla correspondía proveer de los Santos Oleos a las parroquias de Orba, Benidoleig, Alcalalí, La Llosa (no fue nunca parroquia), Parcent, Tárbena, Benichembla, Castell de Castells y Alahuar hasta principios del siglo XIX.

4.– La iglesia de Murla percibió los frutos primiciales de Orba, Isber (hasta que se despobló), Benidoleig y Tormos hasta finales del siglo XVIII.

5.– La iglesia de Murla cobró las rentas de las exmezquitas de Alahuar y Orba hasta 1577 y tras el pleito con el arzobispo de Valencia siguió cobrando solamente las de Orba desde 1580 hasta 1624, habiendo ganado de nuevo otro pleito con los nuevos pobladores de Orba. En 1624 se arrogó esas rentas el Duque de Gandía, pagando por ello a la iglesia de Murla diez libras anuales, prácticamente hasta la extinción de los señoríos en el siglo XIX.

6.– La Villa de Murla llegó a tener simultáneamente cinco familiares del Santo Oficio, cuya vigilancia y autoridad se extendía por los pueblos del contorno, todos ellos de moriscos.

B) En el ámbito civil administrativo:

1.– En Murla residen simultáneamente ocho o nueve notarios, que ejercen sus funciones en la villa y en los pueblos vecinos.

2.– En Murla reside habitualmente el Procurador General de las tres baronías de Murla, Orba y Alahuar.

3.– Igualmente reside en la villa el Bayle General de las tres mencionadas baronías, que coincide con el bayle local de la villa, al parecer.

4.– En Murla suele hacerse regularmente la ceremonia de la toma de posesión de las tres baronías nombradas, cada vez que ocurre, y a ella asisten las autoridades locales de cada una de las baronías junto con una nutrida representación de sus habitantes.

5.– En Murla concurren también las autoridades locales y los representantes de los vecinos de las tres baronías cuando se tratan asuntos que conciernen al bien e intereses de las tres baronías, como solucionar el problema del hambre y la sequía.

Esta capitalidad de Murla debió ser expresamente reconocida por la opinión pública, pues Escolano alude a ella escribiendo a raíz de la sublevación de los moriscos de Alahuar: «Los moriscos de Alahuar, como eran de suyo cerriles y fieros de condición y hasta en la corteza eran Moros, desde el mismo día de la publicación del bando [de expulsión] se cerraron dentro de sus lugares, sin querer admitir christiano ninguno a pláticas con ellos, ni baxar ellos a comunicar con los christianos de la villa de Murla, *con ser la cabeça de aquella Baronía*»[118]. La expresión se refiere concretamente a Alahuar, pero podía aplicarse igualmente a Orba, como nos demuestran tantos documentos aducidos hasta ahora y otros muchos que citaremos luego.

Esta «capitalidad» se refleja también en los datos demográficos, pues en las primeras estadísticas que poseemos se advierte cierta superioridad de Murla respecto a los pueblos vecinos. En el censo presentado en

[117] Ibid.
[118] ESCOLANO, o.c., col. 1906.

las Cortes de Valencia de 1488 para imponer contribución especial a todos los pueblos del reino para subsidios de la corona, se dice que Murla tiene 131 casas; Orba «e ses alqueries», 43; Vernisa, 13; Parcent, 64; Benigembla, 18; Alaguar «e ses alqueries», 44; Alcalalí, 28; «Exaló e tota la vall», 151; Tormos, 10, etc.[118]. Semejante diferencia demográfica puede observarse en el censo de 1510, hecho para las Cortes Generales de Monzón con idénticos fines que el censo anterior, a pesar de que los pueblos se citan agrupados según los señores a que pertenecen. Se dice que Murla, Orba y Alaguar tienen 303 casas; la «Vall de Pop» tiene 119; Alcalalí y Mosquera, 60 y la «Vall de Xaló», 164[119].

A pesar de esta «capitalidad» comarcal en lo eclesiástico y en lo civil, Murla siguió siendo durante siglos la misma, es decir, no aumentó su índice demográfico ni su perímetros urbano, haciendo pensar inconscientemente en la fatídica «maldición» de San Vicente Ferrer. Los datos que acabamos de recordar y otros muchos que nos remontan a otros siglos, como todos aquellos privilegios y concesiones de mercado, hechas por el Rey Martín el Humano, o el protagonismo del castillo de Pop en tiempos pasados, o el hecho de ser el único pueblo de la comarca con un núcleo permanente de cristianos viejos o simples cristianos entre tantas morerías: todo ello son factores que hubieran debido convertir la pequeña aldea en una población importante y populosa en el ámbito comarcal. Pero no añadió ni un codo a su estatura. La geografía o topografía estaban contra ella: su término municipal fue siempre muy reducido y pobre, incapaz de sustentar a más gente de la que ha solido tener, y eso a duras penas. Y no ha habido otros recursos naturales que pudieran hacer soñar en expansionismos ni pasados ni futuros. No sin ironía cabría interpretar la tradicional «maldición» vicentina, pensando que el «omnipotente» Predicador, tan pródigo en milagros, se sintió incapaz de realizar en Murla el que se le pedía, es decir, profetizar el futuro engrandecimiento de la villa; y el pobre «Pare Vicent», mirando alrededor el panorama, no hizo más que constatar que las circunstancias no daban para más, y por tanto Murla no podría ser nunca mayor de lo que era entonces. Y acertó. ¿Y para qué mayor? Las cosas pequeñas tienen su encanto...!

[118] ARV, Real, 650, ff. 31r-36v. Nótese que las 151 casas de Xaló corresponden a todo el valle homónimo, en el que además del pueblo citado y el de Llíber, existían todavía otras alquerías, como las ya conocidas de Murta y Benibrahim, mientras que el núcleo de Murla y su morería adjunta tenía 131 casas.

[119] ARV, Real, 514 bis, ff. 318r-330v. No se citan nominalmente Parcent, Benigembla y Vernisa, por lo que sólo a ellos puede referirse «la Vall de Pop». La Villa de Murla, que formó parte de dicho valle durante siglos como unidad señorial, se la cita junto a Orba y Alaguar, dado que las tres baronías formaban ya una cierta unidad administrativa dentro del Condado de Oliva.

## CAPÍTULO XIV

# La expulsión de los moriscos: la gran jornada histórica de Murla

«Canto la eterna, memorable hazaña
de la expulsión de la Morisca gente
por el bravo león, que desde España
de Africa humilla la soberbia frente.
Por el que sin salir a la campaña,
con rebolver los ojos solamente,
hizo en los más remotos orizontes
temer los valles y temblar los montes».

Así empezaba su largo poema heroico de 624 octavas reales el no muy inspirado poeta Gaspar Aguilar, cantando el infortunio y la tragedia de la expulsión de los moriscos valencianos, sólo pocos meses después de que bajaran los últimos rebeldes de la cumbre del Caballo Verde[1]. No tiene el valor literario del «Cantar de Mío Cid» entre nuestras obras maestras nacionales, ni menos todavía la relevancia de otros poemas heroicos de resonancia universal, como «La Jerusalén libertada» de Torquato Tasso, la «Eneida» de Virgilio o las epopeyas de Homero. Pero lo que falta en inspiración y lirismo lo suple el sentimiento de los lectores, si son nacidos en esos «valles» y «montes» que canta el rapsoda, donde ocurrieron los hechos. Es un canto a un capítulo de nuestra historia. Y no podemos menos de citar alguna que otra de esas 624 octavas reales que nos parecen las más apreciables por su sonoridad o su lirismo[2]. Con ello damos intencionadamente un tono de epopeya a este capítulo, que hemos subtitulado «La gran jornada histórica de Murla».

## 1. LITERATURA EN TORNO AL TEMA

No todos los hechos de armas, ni los pueblos que les sirvieron de escenario, han merecido un poema tan largo y de tanto empaque como éste que recordamos. Más todavía, moviéndonos en el campo de la literatura –en este caso en prosa– hemos de recordar también que esta última batalla entre moros y cristianos ha inspirado hasta el momento, que sepamos, tres novelas históricas: la primera de Vicente Boix, titulada *Omm-Al-Kiram o la expulsión de los moriscos;* la segunda de Félix Pizcueta y Gallel, con el título de *La insurrección de Alaguar;* la tercera y última, con el sugestivo título de *Caballo Verde,* debida a la pluma y al cariño de Joaquín Borrell[3]. Las tres se apoyan en los cronistas e historiadores que relataron los hechos, sin pretender ser críticos en la selección de datos. Con todo, tampoco estas novelas pueden competir con otras similares ni por la complejidad del tema, ni por la elegancia de estilo, como son las de Navarro Villoslada. Pero no dejan de producir emoción si el lector conoce los parajes y le suenan los nombres de los actores del drama.

Fuera del ámbito de ficción literaria y ya en campo estrictamente histórico, hay que reconocer satisfechos la abundancia de libros escritos en tiempo inmediatamente posterior a los hechos, por lo que más que «historia» habría que hablar de «crónicas». Entre tales obras impresas hay algunas cuyos autores fueron testigos presenciales, otras cuyos autores no estuvieron presentes, pero se valieron del testimonio de quienes intervinieron en la contienda, y otras finalmente que se limitan a presentar el tema que han leído en obras anteriores. Hoy día, algunas de estas obras son raras y difíciles de encontrar. Personalmente he podido leer ocho, de las cuales dos editadas en 1610: la de Escolano y la

---

[1] G. AGUILAR, *Expulsión de los Moriscos de España,* Valencia, Pedro Patricio Mey, 1610, Canto primero, estrofa primera, p.1.

[2] La estrofa de entrada, que hemos citado, intenta remedar en sus primeros versos el principio de otras obras célebres, como la citada de Tasso, que empieza así:
«Canto le arme pietose e il Capitano
che il Gran Sepolcro liberó di Cristo...»
(Canto las armas piadosas y al Capitán que liberó el Gran Sepulcro de Cristo...); o también de la *Eneida* de Virgilio:
«Arma virumque cano, Troiae qui primus ab oris...»
(Canto las armas y al varón, que fue el primero en llegar de Troya...); o la *Ilíada* de Homero: «Canta, oh diosa, la cólera de Aquiles...»

[3] He aquí los datos completos de cada una de ellas: V. BOIX, *Omm-al-Kiram o la expulsión de los moriscos,* El Mercantil Valenciano, Valencia 1864, 2 tomos; F. PIZCUETA, *La insurrección de Alaguar* (2.ª parte de otra novela titulada *Gabriela*), Valencia, imp. Juan Guix, 1878; J. BORRELL, *Caballo Verde,* Valencia, 1983.

de Gaspar Aguilar[4]. Otras dos en 1612: la de Damián Fonseca y la de Pedro Aznar Cardona[5]. Siguen otras dos obras editadas en 1613, debidas respectivamente a Fr. Marco de Guadalajara y a D. Antonio de Corral y Rojas[6]. El célebre historiador dominico Fr. Jaime Bleda escribió al respecto dos obras: una en 1610, que no he leído y otra en 1618[7]. Finalmente, existe otra relación anónima, publicada por Boronat, muy concisa pero muy exacta, que da la impresión de haber sido redactada por algún testigo ocular[8]. Pero además de las mencionadas obras, se escribieron muchas más[9]

Hay que apreciar en su justo valor la información de estas fuentes tan inmediatas a los acontencimientos, pero a la vez no se puede menos de notar la emotividad excitada por el sentimiento general ante un hecho esperado y deseado por los estamentos oficiales eclesiásticos y civiles y por la totalidad del pueblo llano. Las pasiones se trasparentan en la virulencia de las palabras y en las exageraciones de los hechos. Y no podía menos de ser así por la gravedad del problema. Por otra parte, a toda esa exuberante producción de obras contemporáneas hay que añadir los datos, juicios y aclaraciones que la moderna investigación ha aportado, basándose en documentos fehacientes de la época. Los moriscos españoles y su problemática siguen siendo uno de los temas tratados amplia y profusamente por autores nacionales y extranjeros de nuestra época, lo cual nos exime de profundizar en el tema general y de extendernos en su presentación. Como siempre, a través de toda esta historia de la Villa de Murla, nos interesan los temas en su directa relación con el acontecer local y comarcal. Y en el caso concreto del tema presente podemos seguir los hechos paso a paso con extraordinaria riqueza de detalles. No obstante, antes de meternos en el campo de batalla, preparemos el ambiente y sigamos brevemente el hilo de los acontecimientos.

## 2. NÚMERO DE MORISCOS VALENCIANOS EN VÍSPERAS DE LA EXPULSIÓN

Empecemos por la cuestión demográfica, es decir ¿cuántos eran los moriscos valencianos en el momento de la expulsión de 1609? El problema no es fácil de resolver, sobre todo por dos razones: porque los censos en que se apoyan los cálculos no son del todo fiables y porque no hay unanimidad de criterios entre los historiadores para establecer el índice o coeficiente demográfico[10]. De aquí que haya tanta variedad de opiniones. Veamos, pues, en primer lugar las cifras que se refieren

---

[4] G. ESCOLANO, *Década primera de la Historia de la insigne y coronada Ciudad y Reino de Valencia*, P. Mey, Valencia, 1610. En esta obra dedica Escolano siete capítulos (del 53 al 59) a la rebelión de Alahuar y sólo tres (52, 60 y 61) a la simultánea rebelión de la Muela de Cortes, todo ello en el Libro X. La obra de Aguilar ya la hemos citado antes en la nota 1. Escolano es la fuente obligada de casi todas las obras posteriores, excepto probablemente la de Aguilar, pues si ambas fueron editadas en 1610 difícilmente, por no decir imposible, podría Aguilar haber leído a Escolano. En toda esta crónica de la expulsión de los moriscos merece Escolano mucho crédito, pues como confiesa él mismo: «...la expulsión de los moriscos, la qual hemos escrito, parte como testigos de vista y parte por la relación de los oficiales más preeminentes que a ella asistieron...» (o.c., col. 2006). La obra de Aguilar no pretende ser historia sino poesía. Para apreciar la inmediatez de estas crónicas, recuérdese que los últimos rebeldes bajaron del Caballo Verde el 30 de noviembre de 1609.

[5] Fr. D. FONSECA, O.P., *Justa expulsión de los moriscos de España*, Roma, 1612; P. AZNAR CARDONA, *Expulsión justificada de los moriscos españoles*, Huesca, por Pedro Cabarte, 1612. Fonseca se valió del testimonio de D. Agustín Mexía, que fue el «Maese de Campo General» de todo el ejército que acudió para expulsar a los moriscos. Dice, en efecto, que «trataba yo muchas vezes en Denia (adonde en aquella sazón me hallava) con D. Agustín Mexia...» (o.c., p. 297). No nos constan las fuentes de información de Aznar Cardona.

[6] Fr. Marco de GUADALAJARA Y XAVIER, *Memorable expulsión y justíssimo destierro de los moriscos de España*, Pamplona, 1613; D.A. DE CORRAL Y ROJAS, *Relación del Rebelión y expulsión de los moriscos del Reyno de Valencia*, imp. Diego Fernández de Córdova y Oviedo, Valladolid, 1613. En la obra de Marco de Guadalajara se citan expresamente a los autores Escolano, Bleda y Aznar, pero depende fundamentalmente de Escolano. Antonio de Corral y Rojas actuó como militar en la expulsión y habla, por tanto, como testigo presencial. A mayor abundamiento de garantías se añade un atestado del propio D. Agustín Mexía, firmado en Madrid a 8 de marzo de 1613 en el que dice entre otras cosas: «Trata [la obra] della [de la expulsión] con mucha puntualidad y verdad, como quien se halló en todo lo que allí se ofresció, sirviendo el oficio de Tiniente de Maestro de campo General». La dedicatoria de la obra está fechada en Valladolid, a 25 de noviembre de 1612.

[7] Fr. J. BLEDA, *Breve relación de la expulsión de los moriscos del reyno de Valencia*, Valencia, imp. Felipe Mey, 1610; IDEM, *Corónica de los moros de España*, imp. Felipe Mey, Valencia, 1618.

[8] P. BORONAT, *Los moriscos españoles y su expulsión*, Valencia, 1901, vol. II, doc. 18, pp. 557-560. A pesar de presentarlo como anónimo, al final aclara Boronat: «Del libro de *Apuntamientos* mss. del P. Diago págs. 157 a 161 de la copia que hizo Teixidor».

[9] «El número de libros escritos entre 1610 y 1613, con motivo de la expulsión –unos veinte entre impresos y manuscritos–, demuestra lo mucho que tal suceso importaba a la opinión pública» (A. CASTRO, *España en su Historia. Cristianos, moros y judíos*, Buenos Aires, 1948, p. 61). Y aún después de 1613 se sigue escribiendo, como la citada del P. Bleda y otra del P. Fonseca: *Relación de lo que passó en la expulsión de los moriscos del Reyno de Valencia*, Roma, 1618, reeditada en Valencia en 1878.

[10] «La dificultad para precisar una cifra segura [de habitantes] es enorme, dada la proliferación de censos con cifras muchas veces contradictorias (especialmente los de 1602 y 1609), mientras que permanecen todavía inéditos y desconocidos muchos más» (R. GARCIA CARCEL, *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia*, p. 225). Los censos suelen contar por «fuegos» o vecinos o familias y no por habitantes. Por ello, hay que averiguar el coeficiente demográfico, es decir, el número de personas que suelen formar una familia por término medio. Y he aquí algunos ejemplos de coeficientes aplicados al reino de Valencia y que cada autor intenta justificar con argumentos: 6 ó 7 (cf. M. BARCELO, «Els nins moriscos», en *«Primer Congreso de Historia del País Valenciano»*, vol. III, Universidad de Valencia, Valencia, 1976, p. 330); 5 (J. REGLA, *Estudios sobre los moriscos*, Ariel, Barcelona, 1974f, 3.ª ed., pp. 62-63); 4'5 (H. LAPEYRE, *Géographie de l'Espagne morisque*, París, 1959, p. 25); 4 (R. GARCÍA CÁRCEL, o.c., p. 227); etc.

al total de habitantes de todo el reino de Valencia, incluyendo cristianos y moriscos: Muñoz Gavira supone que había 101.792 casas a finales del siglo XVI, es decir, unas 510.000 personas; Ruiz Almansa, reordenando los datos de Tomás González, dice que eran 97.300 vecinos o fuegos y unos 486.000 habitantes en 1609; según el Memorial de Jerónimo Ibáñez de Salt, el total de casas era de 92.400, es decir, unas 462.000 personas[11]. El censo de 1609, ya publicado por Boronat, da un total de 84.504 fuegos, es decir, unas 422.000 personas. Pero en ese censo no se incluye la ciudad de Valencia, que, según Escolano, contaba entonces con unas 15.000 casas[12], es decir, unas 75.000 personas más, con las que el total de habitantes en todo el reino sería de unas 497.000. Y a la vista de todos estos cálculos, lo más prudente es afirmar que a principios del siglo XVII la población total del reino de Valencia oscilaba entre 450.000 y 500.000 habitantes[13]. Por estas mismas fechas, el reino de Aragón contaba con 350.000 almas y Cataluña con otras 350.000, con lo que la Corona de Aragón tenía en total 1.200.000 personas[14].

No es menos abundante la variedad de cifras propuestas por los historiadores, referentes al número de moriscos del reino de Valencia. El citado Reglá nos da estos datos, calculados con el coeficiente 5, que es el preferido por él: Ruiz Almansa ofrece estas cifras: 32.400 vecinos y 162.000 moriscos; Muñoz Gavira, 28.071 vecinos; Teodoro Llorente, 28.072; el Memorial de Ibáñez de Salt, 28.700 vecinos. Estos tres autores casi coinciden, pues sus cálculos oscilan entre 140.355 y 143.500. El censo de 1609 da un total de 31.815 fuegos de moriscos, es decir, unos 160.000 individuos, pero recuérdese que en esta cifra no entra la ciudad de Valencia. Ante todos estos datos, concluye Reglá que la población morisca valenciana estaba comprendida entre 160.000 y 170.000 personas[15].

Creo, sin embargo, que el cálculo real debe partir del número concreto de «moriscos embarcados», contados por individuos y no por «fuegos», como hacen los comisarios de embarco, añadiendo las sumas que ellos mismos nos dan referentes a otros que no embarcaron porque murieron antes, huyeron o fueron retenidos por los cristianos. Y según estos cálculos –que veremos a su debido tiempo– el número total de moriscos valencianos oscilaría entre 120.000 y 130.000, es decir, que supondrían del 24 al 26% en un total de medio millón de habitantes en todo el reino, o del 26 al 28 si calculamos que el total era de 450.000 almas, cifras sensiblemente más bajas que las que acabamos de leer.

## 3. LOS MORISCOS DE LOS ESTADOS DEL DUQUE DE GANDÍA

Veamos con más detalle la situación en los estados del Duque de Gandía de los que formaba parte la baronía de Murla. Presentamos los datos en dos versiones distintas: una según el cómputo de Jerónimo Muñoz, correspondiente a los años 1565-1572[16]; la segunda es el censo de 1609[17]. La comparación de ambas listas nos puede hacer ver que tales cifras, referentes a los «fuegos», no pueden ser muy atendibles, pues en muchos casos es imposible admitir que en unos 40 años hubiera un aumento de población tan espectacular. Por otra parte, tampoco es muy exacta la adjudicación de ciertos

---

[11] Cf. J. REGLA, o.c., pp. 62-63.

[12] Cf. T. HALPERIN DONGHI, o.c., p. 300. Boronat suponía que el censo por él publicado (cf. o.c., I, pp. 428-443) era de mediados del siglo XVI, y así lo creía también J. Reglá (cf. o.c., p. 62). Pero T.H. Donghi encontró el documento original en el Archivo General de Simancas, acompañado de una carta del Virrey de Valencia, fechada el 19 de agosto de 1609, apenas un mes antes de la promulgación del decreto de expulsión de los moriscos (cf. T.H. DONGHI, o.c., p. 46).

[13] J. Reglá afirma en su citada obra (p. 63): «cabe aceptar la cifra de 500.000 personas, en números redondos»; pero en otra obra posterior se inclina por la cifra de 450.000 (cf. VARIOS: *Historia del País Valenciá*, Edicions 62, Barcelona, 1975, vol. III, p. 80). En el primer escrito citado cree que la ciudad de Valencia contaba entonces con 50.000 almas (o.c., p. 30). En todos estos cálculos anteriores hemos aceptado el coeficiente demográfico 5, adoptado por Reglá y ya usado en aquellos años por D. Cristóbal Sedeño, encargado del embarco de los moriscos de Denia y Jávea, que al final de sus cálculos dice que «salen a cinco personas por casa» (cf. F. UDINA MARTORELL-E. BELENGUER CEBRIÀ, *La expulsión de los moriscos de Valencia y Cataluña según el comisario de embarque Don Cristóbal Sedeño*, Universidad de Barcelona, Bellaterra, 1980, p. 69). Como se ve, todos estos cálculos se apoyan en el número de fuegos. Los referentes a los «moriscos embarcados» se basan, sin embargo, en el número de personas y por consiguiente las diferencias entre ambos modos de calcular influirían lógicamente en la suma total de habitantes del reino.

[14] Cf. J. REGLA, *Estudios sobre los moriscos*, pp. 196-197. Toda la península ibérica, excluido Portugal, debía tener entonces, según Reglá, unos siete millones de habitantes (cf. VARIOS, *Historia del País Valenciá*, III, p. 79). Según otros autores, sin embargo, serían unos diez millones (cf. P. AGUADO BLEYE, *Manual de Historia de España*, Espasa-Calpe, Madrid, 1958, vol. II, pp. 903-904. Según este autor, la Corona de Aragón tenía 1.358.000 almas).

[15] Cf. J. REGLA, *Estudios sobre los moriscos*, p. 63. Esta cifra supone, según Reglá, el 34% de la población total (cf. ibid.). T.H. Donghi, basándose exclusivamente en el censo de 1609 y considerando el detalle de que en tales cálculos no entra la ciudad de Valencia, concluye que los moriscos serían un 32% de la población total (cf. T.H. DONGHI, o.c., p. 300).

[16] Ya publicado por R. Chabás en *El Archivo*, t. IV, pp. 379-388. Lo tomamos de T.H. Donghi, o.c., pp. 287-293.

[17] Publicado por Boronat, o.c., I, pp. 428-442, que lo creía de mediados del siglo XVI, como ya vimos; por J. Reglá, o.c., pp. 152-170; por E. Ciscar Pallarés, *Tierra y señorío en el País Valenciano (1570-1620)*, Valencia, 1977, pp. 329-342; por T.H. Donghi, o.c., pp. 294-300, etc. Este último autor ha omitido consignar a qué señores pertenecen los pueblos, como hacen los demás autores, sin cuyas referencias no podríamos saber los pueblos que integraban el ducado de Gandía.

pueblos a determinados señores, como veremos en los concernientes al Duque de Gandía. Y en tercer lugar, tanto en una lista como en otra hay lagunas, pues faltan algunos pueblos. Con todo, estos son los datos de que disponemos, pero pueden ser perfeccionados por otras fuentes documentales.

De los 45 pueblos que formaban los estados de los Duques de Gandía a principios del siglo XVII, 35 estaban habitados exclusivamente por moriscos y los otros diez por cristianos viejos. Pero de estos últimos, cinco tenían sólo cristianos y eran Albalat, Pobla del Duc, Rotova, Font d'en Carros y Pego, mientras los otros cinco eran poblaciones mixtas, es decir, junto al núcleo urbano de cristianos viejos tenían anexa la morería. Y eran: Gandía, Oliva, Llombay, Turís y Murla. He aquí, pues, las estadísticas en las que los números que siguen a cada pueblo indican los fuegos o casas:

| Pueblos de cristianos viejos | 1565-1572 | 1609 |
|---|---|---|
| Albalat | 87 | 190 |
| Font d'en Carrós | 235 | 160 |
| Gandía | 450 | 600 |
| Llombay | 26 | 52 |
| Murla | 48 | 75 |
| Oliva | 267 | 385 |
| Pego | 228 | 300 |
| Pobla del Duc | 141 | 210 |
| Rotova | 17 | 30 |
| Turís | 20 | ? |

| Pueblos de moriscos | 1565-1572 | 1609 |
|---|---|---|
| Alcodar | 46 | 86 |
| Alcudia | 30 | 60 |
| Alcudiola | 9 | 60 |
| Alfarb | ? | 90 |
| Almoynes | 59 | 120 |
| Alquería de la Condesa | ? | 30 |
| Alquería de los Frailes | ? | 36 |
| Alquería de Tamarit | ? | 24 |
| Alquería de Nova | 16 | 36 |
| Ayelo de Rugat | 27 | 43 |
| Bellreguart | 81 | 165 |
| Benicanena | 6 | 11 |
| Beniflá | ? | 25 |
| Beniopa | 60 | 136 |
| Beniotos | 25 | 90 |
| Benipeixcar | 31 | 90 |
| Benirredrá | ? | 65 |
| Benitaer | ? | 12 |
| Bolvayt | 77 | 210 |
| Castelló del Duc | 114 | 240 |
| Catadau | 77 | 130 |
| Chella | 55 | 140 |
| Leçoh | ? | 14 |
| Miramar | 33 | 56 |
| Morería de Gandía | 56 | 75 |
| Morería de Llombay | 72 | 75 |
| Morería de Murla | 40 | 66 |
| Morería de Oliva | 200 | 350 |
| Morería de Turís | 80 | 250 |
| Orba | 20 | 70 |
| Potríes | ? | 108 |
| Rafelcofer | ? | 66 |
| Real de Gandía | 56 | 110 |
| Rugat | 114 | 50 |
| Tormos | 14 | 34 |
| Vall de Alahuar | 36 | |
| Vall de Ebo | 70 | 12 |
| Vall de Gallinera | 120 | 400 |
| Xaraco | 27 | 42 |
| Xeresa | 43 | 100[16] |

Si relacionamos Murla con todos los pueblos que forman la comarca de la Marina Alta y Baja, notaremos que todos ellos están habitados por moriscos, excepto diez, que son los siguientes, con el número de fuegos de cristianos viejos que les atribuye el censo de 1609:

[16] El censo de 1609 no está muy seguro de la pertenencia de algunos pueblos a sus respectivos señores. Así, Alfarb, Beniflá, Beniotos, Catadau, Chella, Ebo los atribuye a otros señores y no al Duque de Gandía; y Alcudiola, Alquerieta de los Frailes, Orba y Tormos no sabe de quién son. Pero no hay duda que todos estos pueblos pertenecían a los estados del Duque de Gandía, como consta, por ejemplo, en un «Memorial» de 1611 en que todos los pueblos de dicho Ducado protestan ante el Duque por la mala repoblación de sus tierras (Cf. AHN, Osuna, leg. 562, 37). Además, en dicho censo de 1609 no figura Alahuar. Para suplir esta laguna hemos recurrido a Escolano, que escribe su historia inmediatamente después de la expulsión de los moriscos, y nos dice que Campell tenía 40 vecinos, Fleix 60 y Benimaurell, 80 (Cf. ESCOLANO, o.c., col. 1925-1926), es decir, 180 casas entre los tres. En cuanto a Murla concretamente, Escolano dice que tiene «130 casas de christianos viejos sin el arrabal, que es de nuevos» (ESCOLANO, col. 162); Bleda opina: «la Villa de Murla, lugar de Christianos viejos de hasta cien vezinos» (J. BLEDA, *Corónica...*, p. 1009); A. de Corral y Rojas otro de los contemporáneos y cronistas de la expulsión como los dos anteriores, dice que Murla tiene 80 casas de Christianos viejos (A. DE CORRAL Y ROJAS, o.c., f. 20v); en la Visita Pastoral de 1594 se lee «[Murla tiene] 110 casas las 60 de cristianos viejos y las 50 de nuevos» (APM, *Visitas pastorales* 1594, f. 78); en la de 1597 se lee: «...110 casas las 60 de cristianos viejos y las demás de cristianos nuevos. En las 63 (sic) casas de cristianos viejos...» (Ibid, f. 97); en 1620, después de once años de la expulsión de moriscos, todavía se recuerda: «antes de la expulsión... tenía [Murla] 110 casas las 60 de cristianos viejos en la dicha villa y las 50 de cristianos nuevos en el arrabal...» (Ibid, f. 143); el cómputo de Jerónimo Muñoz (1565-1572) le da a Murla 48 casas de cristianos viejos y 40 de nuevos (cf. T.H. DONGHI, o.c., p. 289) y el censo de 1609 le atribuye 75 cristianos viejos y 66 nuevos (Ibid, pp. 296 y 299).

Villajoyosa 350, Polop 44, Callosa d'En Sarriá 80, Penáguila 200, Pego 300, Denia 480, Jávea 450, Teulada 160, Benisa 210 y Murla 75[19].

Y completemos el cuadro de comparaciones añadiendo el número de casas de moriscos de todos los pueblos cercanos a Murla, que todavía no hemos nombrado, según el censo de 1609. Son los enclavados en todo el valle geográfico de Pop, los que componen la Retoría hasta el mar y algunos otros sueltos que giran en torno a nuestro valle:

Facheca 34
Famorca 26
Castells 170
Benichembla 40
Vernisa 12
Parcent 40
Alcalalí y Mosquera 100
La Llosa de Camacho 24
Jalón y Llíber 190
Senija 75
Gata de Gorgos 150
Pedreguer 190
Pamis 18
Tárbena 64
Bolulla 15
Sagra 50
Ráfol 32
Benimeli 40
Sanet 17
Negrals 12
Beniarbeig 50
Benidoleig 60
Ondara 160
Vergel 80
Mirarrosa 23
Miraflor 23
Setla 22[20].

La Villa de Murla con sus cristianos viejos quedaba, pues, como una isla en un mar de morerías. En torno a ella, formando un amplio círculo, se situaban así los pueblos de cristianos viejos más cercanos: por el norte Pego, por el sur Callosa, por el este Benisa, Teulada, Jávea y Denia y por el oeste Penáguila, Gorga y Planes. En momentos de tensión y sublevaciones de moriscos, los cristianos de Murla debieron sentir la angustia de su aislamiento, pero más que ellos debieron sentirse angustiados sus vecinos moriscos por los rumores que de vez en cuando circulaban sobre su total expulsión.

## 4. CAUSAS DE LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS

Uno de los problemas más apasionantes para los historiadores de moriscos es intentar explicarse las razones que motivaron la expulsión. Más o menos coinciden todos al destacar el aspecto político-religioso de la cuestión, como decisivo. No vamos, si embargo, a detenernos mucho en este problema, pero no podemos menos de aludir a él. Tal vez todo el conjunto de razones documentalmente históricas puedan parecer insuficientes para justificar una medida tan cruel y en cierto modo injusta. Pero, además de que cada época tiene su propio modo de concebir la vida y la historia que está protagonizando, y que las razones que se adujeron entonces eran totalmente convincentes e imperiosas, justas y lícitas, lo cierto es que dieron solución a un problema tan grave e insoluble por otros medios, que, de no haberlo hecho así, hoy sufriríamos las consecuencias, que vemos que sufren otras naciones por motivos similares. Es mucho más fácil y llevadero lamentarse de «injusticias» pasadas, que de situaciones presentes, que se hubieran originado de no haberse cometido las injusticias de otros tiempos. Dicho sea de paso.

Es obvio que el motivo religioso era uno de los determinantes de la expulsión. Ya vimos que los inquisidores fueron los primeros en proponer en 1582 la expulsión total como último y definitivo remedio. Todas las medidas pacíficas y todas las esperanzas de una sincera conversión de los moriscos habían fracasado, aunque todavía se intentarían de nuevo hasta el momento de la expulsión. Y que esta solución extrema entraba dentro de la legalidad es igualmente obvio, pues los moriscos de hecho eran herejes y apóstatas obstinados en masa –aunque no todos hubieran aceptado el bautismo para sí y para sus hijos con la libertad y espontaneidad deseadas–, y por tanto podían ser castigados con el destierro, como también a galeras o con confiscación de bienes o incluso con la muerte, como ocurría con los cristianos comunes. Y añádase al «delito» de la obstinación el error, el escándalo público y el

[19] Cf. J. REGLA, o.c., pp. 153-170, T.H. DONGHI, o.c., pp. 294-299.

[20] Cf. ibid. Famorca y Fageca no aparecen en el censo de 1609. Hemos acudido al de 1602, citado por R. ROBRES LLUCH, l.c.; tampoco Vernisa aparece en el censo de 1609 y Robres Lluch la cita en los censos de 1602 y 1609, pero se trata de Benisa y no de Vernisa, por lo que el último dato atendible es el del censo de Jerónimo Muñoz de 1565-1572 que hemos aducido (Cf. T. HALPERIN DONGHI, o.c., p. 289, quien entre Parcent y Benigembla coloca a Venisa (sic), que no puede ser más que Vernisa). Llíber tampoco consta en el censo de 1609; sólo se habla del «Val de Xaló», en que suponemos que se incluye a Llíber. En el censo de 1602 aparecen ambos pueblos divididos así: Jalón con 124 y Llíber con 54 casas (Cf. R. ROBRES LLUCH, l.c.). Tampoco se cita a Tárbena ni a Bolulla en 1609, por lo que hemos recurrido al censo de 1602 para Tárbena (cf. ibid.) y al de Jerónimo Muñoz para Bolulla (cf. l.c.).

escarnio provocante a la religión del Estado, que es decir del pueblo español a la vez, al vivir según las normas y las creencias de su antigua religión mahometana con desprecio constante de la católica, que era entonces –al menos oficialmente– la de ellos también. Y no podemos comparar la sensibilidad religiosa del pueblo en aquellos siglos con la de nuestros días.

Pero el hecho de que lo religioso influyera profundamente en la decisión de la expulsión, no quiere decir que el Rey y su Consejo obraran por el «fanatismo religioso», como a veces han afirmado historiadores extranjeros. Y no fue así, al menos por la sencilla razón de que el elemento religioso no fue el único motivo determinante, sino más bien la razón de Estado estrictamente política. Recuérdese lo dicho respecto a la connivencia de los moriscos con los piratas argelinos o turcos, que prácticamente les constituía en una especie de quinta columna de poderes extranjeros. Y dígase lo mismo de la confabulación subversiva de los moriscos con potencias europeas enemigas declaradas de España. Está históricamente probado que mantenían contactos constantes con Francia, considerándose como apoyo en una planeada y deseada invasión de España por los franceses. Véanse, al respecto, estos dos párrafos de Boronat y de Marañón: «Tal vez se crea –escribe Boronat– que aquella resolución que acababa de tomar Felipe III fue manifestación clara, expresión genuina y exacta, de un fanatismo religioso, como afirman algunos escritores; no fue así. El móvil de aquella resolución, si hubiese sido puramente religioso, y a pesar de las representaciones de prelados, curas y religiosos, no se hubiera decretado. Tal es nuestra manera de pensar respecto de aquel gobierno que pactó paces con Inglaterra y concedió treguas a los flamencos. El móvil fue altamente político. Los acuerdos tomados en Consejo de Estado el día 8 de junio de 1609, revelan el móvil político del terrible decreto que iba a publicarse; la consulta elevada a Felipe III por el mismo Consejo a 23 del mes indicado, nos demuestra que el gobierno insistía en su propósito, y la carta de Andrés de Prada al Arzobispo de Valencia, fechada en Segovia, a 5 de agosto de 1609, viene a poner el sello a cuanto venimos sosteniendo, esto es, que "la resolución que su Majestad ha tomado no ha sido de elección, sino de pura fuerza de necesidad, porque esos moriscos y estos de Castilla tienen preparada para el año que viene una tan gran maquinación que, para prevenir el remedio della, no se ha hallado otra forma que el echarlos a todos antes que ellos y tantos enemigos como tenemos infieles y malos cristianos, públicos y secretos, no nos echen a nosotros, y assí no conviene pensar en otra traça ni es prudente, pues como V.S.I. mejor sabe se ha de preferir siempre el bien universal al particular"»[31]. El Dr. G. Marañón escribió también: «Lo curioso es que la interpretación exacta de la expulsión de los moriscos, como acto de legítima defensa política y no como acto de fanatismo religioso, estaba ya consignada, con pruebas documentales, en varios libros contemporáneos, como los de Escolano y Bleda, y sobre todo, aparece irrefutablemente demostrada en las "Memorias" del Mariscal de La Force, publicadas en 1834. Documentos recientemente hallados en los archivos de Simancas lo confirman de nuevo»[32].

Los modernos historiadores han probado igualmente, de acuerdo con los documentos de la época, que los moriscos amparaban y favorecían el bandolerismo e incluso ellos mismos lo ejercían por su cuenta, provocando la reacción oficial de las autoridades que atacaban estos desórdenes con pragmáticas, bandos y medidas adecuadas[33].

Los motivos de orden religioso eran ciertamente suficientes para justificar la expulsión según criterios legales y sentimientos dominantes de la época. Pero es indudable que los motivos políticos en defensa del orden público y la seguridad del Estado, superaban con mucho la gravedad de los primeros. Y en definitiva,

---

[31] P. BORONAT, o.c., II, p. 162.

[32] G. MARAÑÓN, *Españoles fuera de España*, Espasa-Calpe, Madrid, 1948, p. 38. En otro lugar expone la actuación de La Force: «Pérez [Antonio] aseguró al Rey de Francia que en cuanto sus tropas entrasen por Aragón, el pueblo, mal avenido con Castilla, se sublevaría contra Felipe II. Los moriscos, que en Aragón formaban una parte importante de la población agrícola, se unirían a los sublevados y los de la misma raza que vivían en Cataluña y Valencia seguirían su ejemplo». De hecho el Rey de Francia organizó una expedición militar contra nuestra frontera pirenaica, que constituyó un completo fracaso, no respondiendo los moriscos como se presumía «probablemente porque entre los capitanes de Antonio Pérez había algunos enemigos de su raza». A pesar de ello, no se desanimó Pérez y «siguió sus intrigas y trabajos para realizar la invasión de la península, siempre con la ayuda de los moriscos españoles, que se sublevarían en Valencia, Aragón, Andalucía y Castilla. En 1604 estuvo el movimiento a punto de estallar. El Mariscal de la Force (gobernador del Bearne), hugonote y hombre de gran confianza del Rey, intervino activamente en su preparación. Entre Enrique IV y los moriscos españoles servía de intermediario un francés de Saint-Jean-Piéd-de Port, llamado Saint-Etienne, que en los documentos españoles aparece como Santisteban. Los ingleses y probablemente el Sultán de Turquía entraban en el complot. Es seguro que la sublevación de los moriscos y la invasión de España formaba parte del *grand dessein* que maduraba Enrique contra la casa de Austria, cuando el puñal regicida (de Ravaillac en 1610) cortó con sus proyectos, su vida. El complot fue descubierto a tiempo y no se realizó. Pero su influencia sobre la política española fue extraordinaria, pues dio lugar a la expulsión de los moriscos» (Ibid., p. 35).

[33] Cf. A. MAGRANER RODRIGO, *La expulsión de los moriscos, sus razones jurídicas y consecuencias económicas para la Región Valenciana*, Ins. Alfonso el Magnánimo, Valencia, 1975, pp. 55-57. No nos detenemos más en el tema del bandolerismo, porque lo trataremos luego expresamente por sus repercusiones en la historia de Murla.

ellos fueron los que provocaron la decisión real de la expulsión definitiva[24].

## 5. PREPARATIVOS DE LA EXPULSIÓN: CONCENTRACIÓN DE LA ARMADA

No habían transcurrido todavía cinco meses desde la subida al trono del nuevo Rey Felipe III, cuando su Consejo de Estado en la sesión del 30 de enero de 1599 volvió a plantear seriamente la cuestión de la expulsión de los moriscos, según los acuerdos de las Cortes de 1582, en tiempos de Felipe II. Y en la sesión del 2 de febrero fue confirmada la decisión por D. Francisco de Sandoval y Rojas, Duque de Lerma y Marqués de Denia, en cuyas manos había puesto el Rey las riendas del gobierno. La propuesta, no obstante, no se llevó a cabo inmediatamente, y se recurrió de nuevo a medidas suaves y pacíficas para reducir a los moriscos, como fueron las nuevas campañas de predicación y el nuevo edicto de gracia, firmado el 6 de agosto en Denia, donde se hallaban el Rey y su valido. Pero ni el edicto ni los predicadores consiguieron cambiar la situación.

En los años siguientes se vacila entre el rigor y la benevolencia, inclinándose el Consejo de Estado o Junta de Los Tres unas veces por la expulsión y otras por los medios pacíficos. «Tan continuadas vacilaciones y contraproducente política de dar largas al asunto con deliberaciones que se eternizaban, acabaron por envalentonar a los moriscos, quienes, entre tanto, cobraban más confianza, a cubierto de la cual proseguían sus conspiraciones y se arrojaban a mil absurdas intenciones; elegían reyezuelos de su raza; mantenían correspondencia con los hugonotes del Bearne y mandaban emisarios al Gran Sultán, ofreciéndole 500.000 guerreros si quería apoderarse de España y sacarlos de la servidumbre»[25].

Por fin, el 30 de enero de 1608 se reúne el Consejo de Estado, presidido por el Duque de Lerma y formado por el Condestable de Castilla, el Comendador Mayor de León, el Cardenal Primado de Toledo, el Duque del Infantado, el Conde de Chinchón, el confesor del Rey (Cardenal Xavierre) y el Conde de Alba de Liste y deciden definitivamente la expulsión de los moriscos de todo el territorio nacional, manteniendo, no obstante, por el momento secreta esta decisión[26]. Pero la nuevas dilaciones se prolongaban, y el Duque de Lerma, alarmado por nuevas noticias de conjuraciones y de mensajes enviados a los turcos y argelinos por los moriscos de Valencia, Aragón, Murcia y Castilla tomó la irrevocable decisión de expulsarlos a todos en masa con toda urgencia. En la reunión del Consejo de Estado del día 4 de abril de 1609 propuso el Duque su decisión y fue aprobada plenamente para ser ejecutada ese mismo año. El Rey dio su beneplácito el día 9 del mismo mes. La expulsión debería empezar por los moriscos del reino de Valencia, por ser los más numerosos y los más peligrosos, pues estaban mejor «encastillados» en sus montañas y más cercanos al mar con posibilidades de ser ayudados por sus correligionarios de Africa y Turquía. El acuerdo debería mantenerse en absoluto secreto para preparar mientras tanto el complicado aparato militar que debería realizar la empresa.

Y efectivamente, a primeros de mayo se dio aviso a las escuadras de Italia para preparar sus galeras y a fines de julio reciben la orden de concentrarse en Mallorca el 15 de agosto. Igualmente se ordena a la flota del Mar Océano que vigile las costas de Berbería para proteger Andalucía y Portugal de un eventual ataque. El 24 de julio el Rey y el Duque de Lerma llaman a Segovia, donde se hallaban, a D. Agustín Mexía, veterano de las guerras de Flandes y uno de los más diestros militares de la época[27], para ponerle al frente de las tropas, como Maestre de Campo General en la complicada operación del embarco de los moriscos que se deberían expulsar; y a D. Pedro de Toledo, Marqués de Villafranca, para encomendarle el mando de la escuadra que debía transportar a los expulsos a tierras de Berbería. Recibidas las órdenes reales, D. Agustín Mexía salió para Valencia a ponerse en contacto directo

---

[24] «Razones, en fin, de Estado todas las que acabamos de exponer, y de carácter eminentemente político, fueron las que, en realidad, inclinaron la balanza de la justicia del lado de la expulsión, y sin las cuales no se hubiera resuelto aquel gravísimo problema, no obstante las peticiones de prelados, teólogos y canonistas que daban la preferencia a las de carácter religioso» (Ibid., p. 58).

[25] Ibid., p. 45.

[26] Cf. el documento en P. BORONAT, o.c., II, p. 457.

[27] Era hijo del primer marqués de la Guardia. Había nacido en 1555 y recibió el hábito de Santiago en 1583. Fue paje y luego lugarteniente de D. Juan de Austria, a quien acompañó en la batalla de Lepanto, en la toma de Túnez y en Flandes. Por su valerosa actuación en los combates contra los rebeldes flamencos el de Austria le nombró capitán de infantería y luego de lanzas españolas. Muerto D. Juan (1578) conservó el aprecio de su sucesor Alejandro Farnese, bajo cuyas órdenes se distinguió, especialmente en la batalla de Amberes (1579). Volvió a España y en la Armada Invencible llevó ya el cargo de Maestre de Campo (1588). Al morir Farnese, Felipe II puso el ejército de Flandes a las órdenes de Mexía, interviniendo en algunas campañas contra Francia. Al rendirse Cambrai (1595) quedó D. Agustín como gobernador de la plaza y capitán general de todo el Cambresis. Tomó luego Calais en 1596 y ese mismo año, al quedar vacante la castellanía de Amberes, la más importante de los Países Bajos, se le confió a Mexía. En 1601 asistió al asedio de Ostende junto al Archiduque Alberto. Por todos estos méritos, fue elegido para dirigir la operación de la expulsión de los moriscos. (Cf. LÓPEZ DE HARO, *Nobiliario genealógico de los Reyes y Títulos de España*, Madrid, 1622, vol. II, pp. 482 ss; L. CABRERA DE CÓRDOBA, *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614*, Madrid, 1857, p. 385).

con el Virrey, Marqués de Carazena, y D. Pedro de Toledo se dirigió a Denia para tomar el mando supremo de la Armada Española.

El 12 de agosto salió de Nápoles el Marqués de Santa Cruz con su escuadra de 17 galeras en las que transportaba el tercio de aquél reino, compuesto de once compañías con más de 1500 soldados. Al frente del mismo estaba su Maese de Campo, D. Sancho de Luna y Rojas, del Consejo Colateral de Nápoles, y su Sargento Mayor era Pedro Giner, natural de Murla y uno de los más destacados protagonistas en la «gran jornada histórica» de su villa natal, como veremos. Formaban parte también de este tercio D. Diego Pimentel, D. Jerónimo Pimentel y D. Manuel Pimentel, los tres hijos de D. Juan Alonso Pimentel de Herrera, Conde de Benavente y Virrey y Capitán General del reino de Nápoles en aquel entonces. Al mismo Tercio pertenecía igualmente el capitán D. Diego Vidal de Blanes, caballero valenciano. Debido a una tempestad, estas galeras llegaron a Mallorca el 31 de agosto, con 15 días de retraso respecto a lo convenido. En Mallorca esperaban ya 12 compañías del Tercio de Lombardía con unos mil soldados a cargo del Maese de Campo D. Luis de Córdova, con D. Luis de Leyva, hijo del Príncipe de Ascoli y muchos capitanes y caballeros que estaban al servicio del Gobernador de Milán y Conde de Fuentes, D. Pedro Enríquez de Acevedo. Este Tercio de Lombardía venía en 16 galeras de la escuadra de Génova, mandada por D. Carlos Doria, Duque de Turci. Habían llegado también nueve galeras a cargo de D. Octavio de Aragón, teniente de su General D. Pedro de Leyva, llevando nueve compañías del tercio de Sicilia con unos 800 infantes, al frente de los cuales iba D. Manuel Carrillo, Capitán de caballería en Sicilia y hermano del Marqués de Carazena, Virrey de Valencia. Poco después llegaron de Denia al mando de D. Pedro de Toledo, Marqués de Villafranca, diez galeras de la escuadra de España y otras cuatro de la escuadra de Portugal, y 7 galeones y cuatro navíos de la escuadra del Mar Océano a las órdenes de D. Luis Fajardo[28].

Toda esta magna concentración naval se hizo «sin declararles la intención del apercibimiento», como hace notar Escolano, para conservar el secreto que se había impuesto hasta el momento oportuno, es decir, hasta la publicación del decreto de expulsión.

La armada se trasladó a Ibiza en donde D. Pedro de Toledo, puesto ya al frente de toda la flota, dio órdenes concretas para la adecuada distribución de las escuadras: él mismo con las de España y Génova ocuparía el puerto de los Alfaques-Vinaroz, en el delta del Ebro; el Marqués de Santa Cruz con el Tercio de Nápoles, iría a Denia; y finalmente las galeras de Portugal, Sicilia y Mar Océano, al mando de D. Luis Fajardo, se dirigirían al puerto de Alicante. Por su parte, D. Luis Carrillo de Toledo, Marqués de Carazena y Virrey de Valencia encargó el embarco de los moriscos a cuatro comisarios: en Vinaroz a D. Pedro Escrivá Zapata y a D. Jofre de Blanes; en Denia, a D. Cristóbal Sedeño, Gobernador del Marquesado y fiel protegido del Duque de Lerma; en Alicante, a D. Baltasar Mercader, hermano del Conde de Buñol[29].

## 6. EL EDICTO DE EXPULSIÓN

Todo estaba ya meticulosamente preparado. El gran drama iba a empezar. El 21 de septiembre de 1609 reunió el Virrey de Valencia a los jurados de la ciudad, a los brazos eclesiástico, militar y civil de las Cortes y a los barones y demás señores territoriales del Reino y les hizo leer las cartas con que el Rey comunicaba el edicto de expulsión. Al día siguiente, los pregoneros de la ciudad, con el ceremonial acostumbrado, leyeron en las calles y plazas el fatídico bando. El 25 se promulgaba igualmente en los Estados del Duque de Gandía y por tanto en nuestras baronías.

He aquí el decreto que escucharían nuestros moriscos:

> «El Rey, y por su Majestad, don Luis Carrillo de Toledo, marqués de Caracena..., virrey, lugarteniente y capitán general de esta ciudad y reino de Valencia, por el Rey nuestro señor: a los grandes, prelados, titulados, barones, caballeros justicias, jurados de las ciudades, villas y lugares..., para que se ejecute y tenga debido efecto lo que su Majestad manda, hemos mandado publicar el bando siguiente:
>
> »...PRIMERAMENTE, que todos los moriscos de este reino, así hombres como mujeres con sus hijos, dentro de tres días de como fuere publicado este bando en los lugares donde cada uno vive y tiene su casa, salgan dél y vayan a embarcarse a la parte donde el Comisario que fuere a tratar desto les ordenare, siguiendo a él y a sus órdenes; llevando consigo, de sus haciendas, los muebles que pudieren sobre sus personas para embarcarse en las galeras y navíos que están aprestados para pasarlos a Berbería, a donde los desembarcarán sin que reciban mal tratamiento ni molestia en sus personas ni en lo que llevaren, de obra ni de palabra. Advirtiendo que se les proveerá en ellos del abastecimiento necesario para su sustento durante la embarcación; y ellos, de por sí, lleven también el que pudieren. Y el que no lo cumpliere y excediere en un punto de lo contenido en este bando, incurra en pena de la vida que se ejecutará irremisiblemente.

[28] Cf. G. ESCOLANO, o.c., col. 1839-1841 y H. LAPEYRE, o.c., pp. 51-52.
[29] Cf. H. LAPEYRE, o.c., pp. 52-55.

»2. QUE cualquiera de los dichos moriscos que, publicado el bando y cumplidos los tres días, fuere hallado desmandado fuera de su propio lugar por caminos y otros lugares hasta que sea hecha la primera embarcación, pueda cualquiera persona, sin incurrir en pena alguna, prenderle y desvalijarle entregándole al justicia del lugar más cercano; y si se defendiere, le pueda matar.

»3. QUE so la misma pena, ningún morisco, habiéndose publicado este dicho bando, como dicho es, salga de su lugar a otro ninguno; sino que se estén quedos hasta que el Comisario que los ha de conducir a la embarcación llegue por ellos.

»4. ITEM, que cualquiera de los dichos moriscos que escondiere o enterrare la hacienda que tuviere por no la poder llevar consigo, o la pusiere fuego, y a las casas, sembrados, huertas o arboledas, incurra en la dicha pena de muerte en los lugares donde esto sucediere; por cuando su Majestad ha tenido por bien de hacer merced destas raíces y muebles que no pudieren llevar consigo, a los señores cuyos vasallos fueren.

»5. Y para que se conserven las casas, ingenios de azúcar, cosechas de arroz y los regadíos, y que puedan dar noticia a los nuevos pobladores que vinieran, ha sido su Majestad servido que en cada lugar de cien casas queden seis con los hijos y mujeres que tuvieren, como los hijos no sean casados ni lo hayan sido, sino que esto se entienda con los que son por casar y estuvieren debajo del dominio y protección de sus padres; y en esta conformidad, más o menos casas, según las que cada lugar tuviere, sin exceder. Y que el nombrar las casas que han de quedar en los tales lugares, esté a elección de los señores dellos, los cuales tengan obligación después de darnos cuenta de las personas que hubieren nombrado... Advirtiendo que han de ser preferidos los más viejos y que sólo tienen por oficio el cultivar la tierra, y que más muestras hubiesen dado de cristianos y más satisfacción se tenga de que se reducirán a nuestra santa Fe católica.

»6. QUE ningún cristiano viejo ni soldado, así natural deste reino como de fuera dél, sea osado a tratar mal de obra ni de palabra, ni llevar a sus haciendas, a ninguno de los dichos moriscos, a sus mujeres e hijos ni a persona dellos.

»7. QUE asimismo no les oculten en sus casas, encubran, ni den ayuda para ello ni para que se ausenten, so pena de seis años de galeras, que se ejecutarán irremisiblemente, y otras que reservamos a nuestro arbitrio.

»8. Y para que entiendan los moriscos que la intención de su Majestad es sólo echarles de sus reinos, y que no se les hará vejación en el viaje y que se les pondrá en tierra de Berbería, permitimos que diez de los dichos moriscos que se embarcaren en el primer viaje vuelvan para que den noticia a los demás. Y que en cada embarcación se haga lo mismo: que se escribirá a los capitanes generales de las galeras y armada de navíos lo ordenen así, y que no permitan que ningún soldado ni marinero les trate mal de obra ni de palabra.

»9. QUE los muchachos y muchachas menores de cuatro años de edad que quisieran quedarse, y sus padres o curadores, siendo huérfanos, lo tuvieren por bien, no serán expelidos.

»10. ITEM, los muchachos y muchachas menores de seis años que fueren hijos de cristiano viejo se han de quedar, y su madre con ellos, aunque sea morisca. Pero si el padre fuere morisco, y ella cristiana vieja, él será expelido y los hijos menores de seis años quedarán con la madre.

»11. ITEM, los que de tiempo atrás considerable, como será de dos años, vivieren entre cristianos sin acudir a las juntas de las aljamas.

»12. ITEM, los que recibieren el santísimo Sacramento con licencia de sus prelados, lo cual se entenderá de los rectores de los lugares donde tienen su habitación.

»13. ITEM, su Majestad es servido y tiene por bien que, si alguno de los dichos moriscos quisiera pasarse a otros reinos, lo puede hacer, sin entrar en ninguno de España, saliendo para ello de sus lugares dentro del mismo término que les es dado. Que tal es la Real y determinada voluntad de su Majestad, y que las penas deste bando se ejecuten, como se ejecutarán, irremisiblemente, etc... Dat. en el Real de Valencia, a 22 de septiembre de 1609»[39].

Tenían tres días de plazo para preparar aquel viaje sin retorno. Y en aquellos tres días los moriscos de la morería de Murla debieron tener muchos conciliábulos para decidir lo que iban a hacer. Y mientras ellos cavilan y deliberan, veamos lo que ocurrió en el resto del reino de Valencia.

Contra lo que cabría esperar, en muchos lugares apenas si hubo alguien dispuesto a quedarse en virtud de la disposición 5 del decreto real, al ser elegido en aquél 6% que deberían «dar noticia a los nuevos pobladores que vinieran». En un gesto admirable de solidaridad en el infortunio, prefirieron compartir el destierro con sus hermanos de religión y de raza. Particularmente el Duque de Gandía, preocupado por el porvenir de sus cañaverales y trapiches azucareros, intentó retener a quienes pudieran acogerse a aquél 6%. Pero ellos le pusieron como condición que sólo se quedarían si se les permitía oficialmente practicar sus ritos y costumbres musulmanas pública y libremente. El Duque comunicó

[39] El texto íntegro es citado en las obras de muchos historiadores de moriscos, como Escolano, Fonseca, Bleda, Danvila, Boronat, etc. Por tenerlo más a mano, lo hemos copiado de J. MESTRE, o.c., pp. 293-295.

al Virrey la exorbitante propuesta, que desde luego, fue rechazada de plano. Y en definitiva,el Virrey anuló esta excepción del 6% con decreto del 9 de enero del año siguiente 1610[31]. Con ello satisfacía los deseos propios, los del Duque de Lerma, los del Patriarca Ribera y de tantos otros, particularmente del pueblo, que abogaban por una expulsión total, sin excepciones de adultos[32].

Pero no todo fue solidaridad y decisión unánime de marchar al destierro. Frente a los que pudiéndose quedar prefirieron irse, estaban los que a toda costa querían quedarse contra lo prescrito por el decreto real. Y también en esto hubo solidaridad, pero era sublevación. Añádase a ello los forcejeos de ciertos señores para conseguir que se quedaran en sus señoríos un contingente de moriscos suficiente para mantener las tierras en rendimiento.

Las arraigadas convicciones religiosas de los moriscos y su actitud general de obstinación en no someterse a sus «obligaciones» de cristianos, hacen suponer que debieron ser muy pocos los que se quedaron en el Reino acogiéndose a las excepciones de los párrafos once y doce del Bando de expulsión[33].

En cuanto a los artículos 9 y 10 referentes a los niños, es lógico y humano suponer que muy pocos padres estarían dispuesto a abandonar a sus hijos en España y marchar ellos al destierro, o separarse los padres, de modo que quedara la madre con los hijos y el padre fuera exilado. Por otra parte, no faltaban quienes pensaban que los niños eran inocentes y siendo cristianos no se les podía exponer a una futura apostasía mandándoles al destierro con su propio pueblo morisco. Y estas ideas tuvieron sus consecuencias prácticas, pues «advirtiendo esto la piedad de los valencianos se determinaron a hurtar quantos podían», como dice Fonseca, dando comienzo a este «santo latrocinio» la misma virreina D.ª Isabel de Velasco, que aconsejada por teólogos, dio orden de que le trajesen a su palacio algunas moriscas, «las quales su Excelencia trata como a hijas», dichosa «de aver quitado a Satanás de las uñas esta presa»[34].

Pero no todos se movían por estos sentimientos piadosos. Hubo muchos abusos, particularmente en los núcleos sublevados, en que abundaron los secuestros de niños como botín de guerra, o la oprobiosa venta de algunos por parte de sus propios padres, o la compra-venta para reducirlos a esclavitud a pesar de las prohibiciones expresas del Virrey[35]. Por el decreto del 9 de enero de 1610 anulaba el Virrey la concesión real de que podía quedarse el 6% de los moriscos y ampliaba a la vez la facultad de dejar en España a los niños hasta los 12 años y no sólo hasta los 6, como se prescribía en un principio[36]. No obstante los abusos mencionados, parece ser que la mayoría de tales niños quedaron al cuidado de buenas familias cristianas, que debían criarlos debidamente hasta los 12 años y luego estos niños deberían seguir al servicio de sus patrocinadores durante otros 12 años[37].

El art. 4.º del decreto produjo conflictos, pues naturalmente los moriscos, oído el bando, lo interpretaron ampliamente y se apresuraron a vender toda clase de bienes muebles y fungibles, como eran los granos y ganados, saturando el mercado de los más variados productos y provocando un descenso vertiginoso de precios, que rondaba el 90%, de modo que en el ducado de Gandía se vendía el cahiz de trigo a diez sueldos y los asnos, mulos y vacas a ocho reales. Y como la expulsión ocurrió a finales de septiembre, es decir, al término del año agrícola (salvo para la caña de azúcar y el arroz), los graneros estaban llenos. El Duque de Gandía fue transigente con sus vasallos moriscos, permitiéndoles vender todo lo que buenamente pudieran, dado que podía disponer de todo lo que el Rey le había adjudicado de los bienes de los exiliados. Pero otros señores no se avinieron a ello, permitiendo vender solamente el ajuar de las casas, y quedándose ellos con lo demás. El Virrey de Valencia se puso de parte de los señores, publicando un decreto el 1 de octubre de 1609 en el que, lamentando que, debido a las prisas, se vendiera por diez lo que valía cien, mandaba que los moriscos podían vender sus bienes muebles, exceptuando toda clase de ganado, granos, aceite, censales y otras acciones y derechos. Pero todo esto podrían venderlo a sus propios señores a precio justo o a otros acreedores para saldar cuentas. Con todo, dadas las prisas y la imposibilidad de controlar las ventas, las nuevas disposiciones del Virrey no se cumplieron. Además, ignorando el Rey sin duda el decreto virreynal, reiteró la autorización de vender todos los bienes muebles[38].

---

[31] Cf. T.H. DONGHI, o.c., p. 220 y D. FONSECA, *Relación de lo que passo en la expulsión de los Moriscos del Reyno de Valencia*, Roma, 1618, cit. por Donghi.

[32] El Duque de Lerma escribía al Patriarca Ribera, comentando la solidaridad morisca en aceptar el exilio: «Devemos estar muy contentos... de que no quiera continuar ninguno, con que de todo punto saldríamos de cuidado». Y Felipe III escribía igualmente al Santo arzobispo: «Quanto a lo que dezís de que no conviene que quede ninguno de los moriscos y que sin ellos se podrá acudir a la cultura de los campos, lo tengo mandado assi, como lo habreis entendido del marqués de Caracena» (cf. ambo textos en P. BORONAT, o.c., II, pp. 208 y 222, respectivamente).

[33] J. REGLA, o.c., pp. 65-66.

[34] Cit. en T.H. DONGHI, o.c., p. 242.

[35] Ibid., p. 243.

[36] Cf. H. LAPEYRE, o.c., p. 64.

[37] Cf. T.H. DONGHI, o.c., p. 243.

[38] Cf. Ibid, pp. 221-226 y J. REGLA, o.c., pp. 59-61.

A pesar de tales facilidades de venta, no es fácil imaginar qué podrían hacer los moriscos del valle de Alahuar, los de Orba y pueblos altos de Ebo, Alcalá y Gallinera y los del valle de Pop desde la serranía de Facheca hasta la plana de Jalón y otros muchos, alejados como estaban de poblaciones de cristianos viejos, que eran los únicos que podían comprarles sus pobres bienes. Los de la morería de Murla quedaban por tanto favorecidos, pues podían fácilmente venderlos a los habitantes de la villa contigua. Sólo sus habitantes, por ser los únicos cristianos viejos en muchas millas a la redonda, podían estar interesados en comprar, dado que todos los demás pueblos estaban habitados por moriscos, y por consiguiente, condenados todos al destierro.

## 7. EMPIEZA EL GRAN ÉXODO Y LOS EMBARCOS

Pasados, pues, aquellos tres días de plazo concedidos por el decreto real, empezaron a aparecer por los pueblos los comisarios para acompañar a los moriscos a los puertos de embarco. El espectáculo debió de ser conmovedor y dramático. Pedro Aznar de Cardona, cuyos sentimientos antimoriscos quedan patentes en toda su obra, se conmueve también al describir el éxodo masivo de los moriscos de su Aragón natal, aunque en el barroquismo colorista de sus pinceladas se percibe una sombra de ironía y de sorna. La espléndida página de Aznar tiene perfecta aplicación también a las caravanas de moriscos valencianos camino del mar:

«Salieron, pues, los desventurados Moriscos por sus días señalados por los ministros reales, en orden de procesión desordenada, mezclados los de a pie con los de a caballo, yendo unos entre otros, reventando de dolor, y de lágrimas, llevando grande estruendo y confusa vocería, cargados de sus hijos y mujeres, y de sus enfermos, y de sus viejos y niños, llenos de polvo, sudando y carleando, los unos en carros, apretados allí por sus personas, alhajas y baratijas; otros en cabalgaduras con extrañas invenciones, y posturas rústicas, en sillones, albardones, espuertas, aguaderas, arrodeados de alforjas, botijas, tañados, cestillas, ropas, sayos, camisas, lienzos, manteles, pedazos de cáñamo, piezas de lino, con otras cosas semejantes, cada cual con lo que tenía. Unos iban a pie, rotos, mal vestidos, calzados con una esparteña y un zapato, otros con sus capas al cuello, otros con sus fardelillos, y otros con diversos envoltorios y líos, todos saludando a los que miraban, o encontraban, diciéndoles: El Señor los guarde: Señores queden con Dios. Entre los sobredichos de los carros y cabalgaduras (todo alquilado porque no podían sacar ni llevar sino lo que pudiesen en sus personas, como eran sus vestidos y el dinero de los bienes muebles que hubiesen vendido) en que salían hasta la última raya del Reino, iban de cuando en cuando (de algunos moros ricos) muchas mujeres hechas unas devanaderas, con diversas patenillas de plata en los pechos, colgadas de los cuellos, con gargantillas, collares, arracadas, manillas, corales, y con mil gaiterías, y colores, en sus trajes, y ropas, con que disimulaban algo el dolor de su corazón. Los otros que eran más, sin comparación, iban a pie, cansados, doloridos, perdidos, fatigados, tristes, confusos, corridos, rabiosos, corrompidos, enojados, aburridos, sedientos y hambrientos; tanto, que por justo castigo del cielo no se veían hartos, ni satisfechos, ni les bastaba el pan de los lugares, ni la agua de las fuentes, con ser tierra tan abundante, y con dalles el pan sin límites con su dinero. En fin, así los de a caballo (no obstante sus tristes galas) como los de a pie, padecieron en los principios de su destierro trabajos incomportables, grandísimas amarguras, dolores y sentimientos agudos en el cuerpo y en el alma, muriendo muchos de pura aflicción, pagando la agua y la sombra por el camino, por ser en tiempo de estío, cuando salían los desdichados»[39].

Pero no todo eran lágrimas y suspiros y saludos amables. Había también amenazas apocalípticas que forzosamente debían atenuar en los que les veían partir la compasión y lástima que provocaban, cambiándolas en desprecios, ultrajes y represalias. El mismo Aznar sigue diciendo, como testigo presencial: «se fueron con ánimo declarado de bolver rabiando con el poder del Turco a destruyr la Christiandad y establecer su secta Mahometana en toda España: y me consta a mí por boca de los mismos, digo de los más de Aragón, porque los hablé y los vi salir a los de Borja, Brea, Mores, Calatorao, Ricla, Sestrica, Lumpiaque, Epila, Rueda, Çaragoça y de otros lugares. Los quales todos yban amenazando que avían de bolver a destruyir la Yglesia de Christo y quemarnos vivos a todos y hollar nuestros sacramentos y que sería tan presto que aún pensavan hallar vivas las brasas que dexavan cubiertas con la ceniza de sus hogares...»[40]. Pero aquellas brasas se apagaron para siempre... tanto las que dejaron encendidas en Aragón como en Valencia y en el resto de España.

---

[39] P. AZNAR DE CARDONA, *Expulsión justificada de los moriscos españoles*, Huesa, 1612, 2.ª parte, ff. 5-6. Con expresiones similares describe Fonseca el éxodo de los moriscos de la zona de Gandía, sintiendo por ellos menor compasión que el ardiente libelista de Huesca: «Caminaron luego los pueblos señalados, como si fueran gitanos, unos a pie, otros a caballo, muchos en carros y algunos en coches, llevando no solamente jumentos, y rocines, pero carros cargados de ropa, y de todo lo que entendían que podía valer algo en Berbería, y dexando las cavalgaduras en tierra embarcavan los demas». (D. FONSECA, *Relación...*, cit. en T.H. DONGHI, o.c., p. 215).

[40] P. AZNAR, o.c., ff. 7-8. Véanse todos estos pueblos, algunos con distinta grafía en el censo preparado por el virrey de Aragón, Marqués de Aytona, con miras a la expulsión, en J. REGLÁ, o.c., pp., 79-83 y 176-184.

Aunque maldicientes y amenazantes, fueron llegando poco a poco los moriscos valencianos a los puertos señalados para el embarco. Toda esta magna operación procedió los primeros días con sorprendente calma. Junto a las galeras de la armada real estaban también esperando a los moriscos gran cantidad de barcos mercantes que habían acudido a los puertos valencianos al enterarse de la expulsión decretada por el Rey. Los moriscos ricos preferían embarcar en navíos privados pagando ellos mismos el flete con la esperanza de ser mejor tratados que en las galeras reales en que lógicamente la muchedumbre iría más hacinada y mal tratada. Pero muchos de ellos pagaron cara su travesía, pues hubo mercaderes sin escrúpulos que no dudaron en echar al mar a sus pasajeros, quedándose con el dinero, joyas y otros bienes que traían consigo los pobres exilados, o incluso vendieron como esclavos a moriscos y moriscas lejos de los puertos españoles[41]. La tragedia acompañó a los pobres moriscos desde que abandonaron sus hogares hasta más allá de pisar con esperanza las tierras extrañas de África.

Toda esta ingente operación de trasvase de moriscos desde los puertos del reino de Valencia hasta las costas de África se ralizó en tres expediciones o embarcos conjuntos y seguidos, perfectamente organizados, a los que siguió luego como apéndice el embarco de los insurrectos de Alahuar, es decir los de nuestras tierras.

El primer embarco o expedición conjunta salió de los puertos de Denia, Alicante, Vinaroz, El Grao de Valencia y Moncofa desde el 30 de septiembre hasta el 20 de octubre y desembarcaron en Orán unos 30.000 moriscos, volviendo inmediatamente a sus puntos de partida[42].

El segundo embarco vuelve a salir de Denia, Alicante, Villajoyosa, El Grao de Valencia y Moncofa y desde el 21 al 26 de octubre desembarcan en Orán otros 19.000 moriscos[43].

El tercer embarco sale de Denia, Alicante y Vinaroz desde el 1 al 4 de noviembre y llevan a Berbería a otros 18.000 moriscos[44].

## 8. PRINCIPIO DE LA INSURRECCIÓN

En el párrafo 8 del bando de expulsión, precisaba el Virrey que para tranquilizar a los moriscos y garantizarles «que no se les hará vejación en el viaje y que se les pondrá en tierra de Berbería, permitimos que diez de los dichos moriscos que se embarcaren en el primer viaje vuelvan para que den noticia dello a los demás»[45]. La primera expedición que volvió a puertos españoles fue la del Marqués de Santa Cruz, que atracó en Denia el 19 de octubre[46]. En ella llegarían, pues, los primeros moriscos que tenían que informar sobre el viaje. Y sus informes debieron ser negativos, diciendo que habían recibido malos tratos tanto durante la travesía como una vez llegados a Berbería. Y estas malas noticias, según algunos historiadores, provocaron la rebelión de moriscos, que empezó el 20 de octubre en el Valle de Ayora, concretamente en Teresa, a la que se adhirieron Jarafuel, Cortes, Boxet, Roayal, Bicorp, El Castellá, Venedriz, Millares y Dos Aguas, concentrándose todos

---

[41] Cf. T.H. DONGHI, o.c., pp. 211-212.

[42] Al mando del Marqués de Santa Cruz embarcaron en Denia los días 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre en 17 galeras de Nápoles 3.803 moriscos y en una decena de barcos mercantes otros 1.536, todos ellos procedentes de la huerta de Gandía, vasallos del Duque de Borja, «el más grande señor del reino». Desembarcaron a los desterrados en Orán, que era posesión española, cuyo gobernador, el conde de Aguilar, se encargaría de hacer pasar a los moriscos a territorio extranjero. En Alicante embarcaron los moriscos de Elche, Crevillente, Elda, Petrel, Novelda y Albatera; 2978 en 7 galeones y 4 navíos del Mar Océano; 1789 en 9 galeras de Sicilia; 960 en las 4 galeras de Portugal y 2.516 en 9 barcos mercantes. En total, unos 8.000. Llegaron a Orán el 11 de octubre y días siguientes. El 11 de octubre embarcaron en Vinaroz 1.719 moriscos en 10 galeras de España y 1.795 en 10 galeras de Génova, desembarcando en Orán el día 15. Y el 13 embarcaron 1.700 moriscos en otras 6 galeras de Génova y otros 800 en 4 galeras catalanas el día 17. Además, hasta el día 17 de octubre salieron de Denia otros 29 barcos mercantes con 4.587 moriscos de Vergel, Gata, Pedreguer, Ondara, Miraflor, Setla, Mirarrosa, Potríes y Cárcer. Desde el Grao de Valencia embarcaron en unos 20 barcos mercantes desde el 6 al 20 de octubre unos 6.000 moriscos de Alcácer, Picasent, Benimamet, Mirambell, Serra y Pla, Alacuás, Benimodo, Buñol, Cheste, Bétera y Gilet. Y finalmente, el 6 de octubre partieron de Moncofa en una sola nave 336 moriscos de Bechí (Cf. H. LAPEYRE, o.c., pp. 53-55).

[43] El 22 de octubre vuelve a partir el Marqués de Santa Cruz del puerto de Denia con 17 galeras y 3.406 moriscos de Alberique, Alcocer y condado de Sinarcas. Desde el 22 al 24 parten del mismo puerto de Denia 15 barcos mercantes con 2.456 moriscos de Manuel, Faldeta, Rafelguaraf, Tabernes de Valldigna, Resalany, Corbera, Benifairó, Llauri, Pinet y Beniarbeig. De Alicante embarcan desde el 22 al 24 de octubre 2.095 moriscos en las 9 galeras de Sicilia y 944 en las cuatro de Portugal y son todos de Benilloba, Cocentaina, Muro, Aspe, Redován, Orihuela. El 26 del mismo mes parten también de Alicante y de Villajoyosa en 9 barcos mercantes otros 5.654 moriscos de Monóvar, Granja de Rocamora, Cox y Orcheta. De El Grao de Valencia salen sin interrupción naves mercantes desde el 21 al 29 con 2.138 moriscos de Villamarchante, Benaguacil, Benisanó, Petrés, Albalat, Segart y Carlet. Y de Moncofa salen finalmente 2.400 moriscos de Vall de Uxó (cf. ibid., pp. 57-58).

[44] El Marqués de Santa Cruz sale de Denia el 2 de noviembre al mando de 16 galeras y unas 20 naves francesas con 3.819 moriscos. De Alicante salen el 1 y 2l de noviembre 9 galeras de Sicilia con 2.120 moriscos y 3 de Portugal con 399. Los otros 7 galeones y 4 naves de guerra embarcaron 3.225 moriscos el día 4 junto con 18 naves mercantes con 3.795. Parece ser que eran de las comarcas cercanas a la Muela de Cortes, que no se habían sumado a la rebelión. El 4 de noviembre embarcaron en Vinaroz 4.500 moriscos de la comarca del Mijares y del Palancia en 9 galeras de España y 10 de Génova (cf. ibid., pp. 58-59).

[45] Cf. el bando en este Cap. XIV, 6.

[46] Salió de Denia el 2 de octubre al anochecer, llegó a Orán el 5, partió de allí el 17 y arribó a Denia el 19 (cf. H. LAPEYRE, o.c., pp. 53-54 y 57).

los sublevados en la Muela de Cortes en número de unos 6.000. Y el 25 de octubre surgiría otro foco de rebelión centrándose en Alahuar es decir, en el Caballo Verde[47]. Sin embargo, «ya el diez de octubre denunciaba D. Agustín Messía que había agitación en Guadalest... Messía no cree que la situación pueda tornarse grave. Luego de quince días de incertidumbre es la rebelión abierta»[48]. A mayor abundamiento de opiniones, dice Escolano que los primeros en hacerse fuertes por no embarcar y que echaron al Alcayde del señor fueron los moriscos del valle de Alcalá, a los que siguieron los de Pego y valles de Gallinera, Alahuar, Ebo y Guadalest[49].

¿Cuál fue, pues, el primer foco de rebelión: Teresa, Guadalest o Alcalá? Quizá sea inútil preguntarlo y lo más probable es que en esos valles y en otros más que luego aparecen insurrectos, como en cada uno de los pueblos que acabarán refugiándose en la Muela de Cortes o en nuestro Caballo Verde, el impulso de rebeldía fue instantáneo y más o menos público y masivo. Y los motivos no fueron precisamente los informes pesimistas de los moriscos que relataban las incidencias del viaje, aunque estos atropellos pudieron sin duda reforzar la decisión multitudinaria de no embarcar. Fue más bien una reacción inmediata al simple hecho de la expulsión, que suponía abandonar la tierra y el pueblo donde habían nacido y era en realidad su patria. Y a ello se juntaban otras razones, como las dificultades o impedimientos que se les ponían para poder vender los bienes permitidos, o los malos tratos del viaje, etc.

Ateniéndonos, empero, a lo que nos dicen los cronistas, particularmente Escolano que es quien da más detalles, sobre todo de lo referente a la insurrección de nuestra comarca, esta parece ser la cronología de los hechos:

El mismísimo día de la lectura del bando, es decir, el 25 de septiembre, manifiestan ya su actitud rebelde los moriscos de Alahuar. Escribe Escolano: «Los moriscos del valle de Alahuar, como eran de suyo cerriles y fieros de condición y hasta en la corteza eran Moros, desde el mismo día de la publicación del bando se cerraron dentro de sus lugares, sin querer admitir christiano alguno a plática con ellos, ni baxar ellos a comunicar con los christianos de la Villa de Murla, con ser la cabeça de aquella Baronía. Por donde la villa empeçó a bivir alherta y con recato de algún mal ensayo, por ser tan pocos los vecinos y hallarse aislada en un Argel de lugares de moriscos y muy desproveyda de municiones y bastimientos»[50]. Cuatro días más tarde era la fiesta de San Miguel, patrono de la parroquia de Murla. Y precisamente ese día, cuenta Escolano, huyeron a Alahuar los moriscos de su arrabal, temiendo represalias porque los de Orba habían matado a un cristiano de Murla[51]. Según esta noticia, los moriscos del arrabal de Murla serían los primeros que abandonaron sus hogares en bloque solidario, negándose a marchar al destierro y refugiándose en el valle de Alahuar, cuyos habitantes les eran conocidos y ya habían manifestado su actitud de protesta contra el decreto de expulsión, según Escolano. El bando decía que deberían abandonar su pueblo dentro de tres días después de promulgado, y como esto ocurrió el 25 de septiembre, el plazo de la salida terminó la noche del 28. Y probablemente esa misma noche del 28 al 29 huyeron hacia Alahuar los moriscos de Murla. La sorpresa de los habitantes de la villa al despertar aquella mañana de San Miguel y ver totalmente vacía la morería, debió de ser enorme. Y ni unos ni otros sospechaban entonces lo que iba a ocurrir hasta finales de noviembre en la villa y su morería y en las altas cresterías del Caballo Verde.

Lo que sí sospecharon y temieron los habitantes de la Villa de Murla fue que la concentración de sus, hasta entonces, vecinos moriscos con los de Alahuar podía ser fatal para la villa. La sensación de soledad y aislamiento de que hemos hablado debió llenarles de congoja. No sabían todavía cuál era la actitud de los demás pueblos del contorno, pero poco a poco se enterarían de que en Alahuar se iban reuniendo sin cesar todas las morerías de los valles vecinos, formando un peligrosísimo foco de insurrección, dispuestos todos al ataque. Y el único pueblo cristiano en muchas millas a la redonda era precisamente Murla. Y dice Escolano: «Bive en ella [en Murla] un hidalgo rico, que se llama Cosme Monllor, y por ambas cosas tiene la plaça de Capitán de la gente de la villa en el batallón de la milicia efectiva del Reyno[52] y

---

[47] Así lo expone Lapeyre (cf., o.c., p. 56). El dato de Teresa aparece en Escolano (o.c., col. 1895). Y comentando el texto de Escolano, dice A. Magraner Rodrigo: «Este fue el primer brote de rebelión armada con que los moriscos valencianos respondieron al decreto de Expulsión» (o.c., p. 68). Por otra parte, T. Halperín Donghi cree que la rebelión de la sierra de Cortes se debió a que los moriscos no pudieron vender sus bienes por escasez de tiempo: «...de modo que se les hacía imposible vender sus ganados y frutos (en tres días); los moros respondieron refugiándose en Cortes» (o.c., p. 226).

[48] T.H. DONGHI, o.c., pp. 226-227. La agitación del día 10 tampoco pudo depender de las noticias sobre el viaje, pues todavía no habían regresado los primeros expedicionarios.

[49] Cf. G. ESCOLANO, o.c., col. 1887.

[50] G. ESCOLANO, o.c., col. 1906.

[51] Ibid., col. 1907.

[52] De la milicia efectiva valenciana dice Escolano: «De la Diputación y su govierno depende la Casa de las Armas que sin encarecimiento es la más hermosa, más llena y más luzida de toda España... Con este apercibimiento [de toda clase de armas] y el ánimo belicoso de los naturales y estar repartido el Reyno en un batallón de diez mil hombres, que llaman de la milicia efectiva, por sus quarteles y Maeses de Campo (...) se puede salir a campear con el enemigo en cualquier súbito acaecimiento de guerra, sin quedar desguarnecidos los pueblos» (G. ESCOLANO, o.c., col. 1089-1090).

haziendo el oficio de buen Capitán y de buen hijo de su patria, le prestó todo el trigo que huvo menester y a su costa proveyó a todos los de su compañía y al castillo de la villa de municiones y por ser lugar abierto y sin cerca, encargándose de su defensa, mandó cerrar todas las bocas de las calles que salían al campo»[53].

## 9. LLEGADA DE PEDRO GINER A MURLA Y CONCENTRACIÓN DE MORISCOS EN ALAHUAR

En aquellos primeros días de octubre, iban acudiendo a Alahuar los moriscos dispersos de los pueblos vecinos que no habían querido embarcar para Berbería. Y la noticia de esta actitud de rebeldía llegó a conocimiento de D. Agustín Mexía, Maese de Campo General de toda la operación de expulsión, que estaba todavía en Valencia, quien inmediatamente tomó cartas en el asunto. Demos la palabra a Escolano: «De cada día iva creciendo la sospecha de la ruin intención que mostravan los moriscos, mayormente los de la Comarca de Murla y valle de Alahuar, donde ya se havían recogido algunos mozos alterados que quedavan de los lugares embarcados, por lo cual dio orden el Maesse de Campo General que de las tres compañías del Tercio de Nápoles, que estavan alojadas en Xabea, Benisa y Tablada [Teulada], fuesen 50 soldados con un cabo a meterse en el Fuerte de Bernia y que la compañía que estaba en Xabea fuese a la villa de Pego y otros 60 soldados de las de Benisa y Tablada fuesen a Murla a cargo del Capitán Pedro Giner, hijo de dicha villa y Sargento Mayor del Tercio. A quinze de octubre partió...»[54].

Y el mismo día 15 de octubre debió llegar a Murla Pedro Giner con sus 60 soldados, dada la poca distancia que separa Benisa y Teulada de la villa de Murla. El Sargento Mayor del Tercio de Nápoles estaba de nuevo en su pueblo natal. Y se encontraba a sus anchas, pues desde este momento asume tal protagonismo en toda esta campaña militar, que sus méritos serán reconocidos y premiados por el Rey mismo, y recordados a través de las futuras generaciones hasta nuestros días. Aquí, sin embargo, nos limitaremos a sus intervenciones en esta operación, dejando para otra ocasión los muchos datos que hemos podido recoger para completar su biografía.

Dado su ascendiente y graduación militar, el Sargento Giner debió tomar las riendas de la defensa de la villa, ayudado por Cosme Monllor. La concentración de moriscos en Alahuar había aumentado en aquellos días de modo alarmante, llegando ya a diez mil en pie de guerra. Y los 60 soldados del Tercio de Nápoles con los de la milicia efectiva del pueblo nada podrían hacer contra la avalancha de los insurrectos. Giner y Monllor debieron sentirse preocupados como responsables de la defensa. Para colmo de males, los moriscos amenazaban con bajar el día 22 de octubre y quemar el pueblo. El Sargento Mayor pedía refuerzos desesperadamente a su Maese de Campo D. Sancho de Luna, que estaba en Denia, pero, por lo visto, los refuerzos no llegaban. Ante la terrible amenaza de incendiar la villa, mandó Giner a Sebastián Monllor «Alférez de la gente de Murla y hijo del Capitán Cosme Monllor» para que comunicara a D. Sancho de Luna la situación y pidiera también al Gobernador de Denia, D. Cristóbal Sedeño, municiones para la defensa. D. Sancho se limitó a remitir los mensajes de Giner directamente al Virrey y al Maese de Campo General, D. Agustín Mexía, que seguía aún en Valencia. El Gobernador de Denia, por su parte, mandó a Murla 50 soldados más con un par de barriles de pólvora, plomo y cuerdas el mismo día que recibió la petición de Sebastián Monllor[55].

Las amenazas de prender fuego a la villa debieron repetirse a menudo. Y alguna vez, incluso, lo intenta-

---

[53] Ibid., col. 1907. El castillo de la villa es, naturalmente, la iglesia. Es extraño que diga que la villa era «lugar abierto y sin cerca». Ya hemos visto que tenía muralla en la parte alta y puertas que separaban la villa de la morería. Las calles que formaban la morería daban directamente al campo. Pudo referirse Escolano a ellas. De todos modos, ni las murallas ni las mismas puertas hubieran resistido mucho a un ataque masivo de los insurrectos del Caballo Verde. Quizás Escolano confundió Murla con Benigembla, pues en la relación de Diago se lee que al llegar D. Agustín Mexía «aloxose el exercito en la Villa de Murla que es harto fuerte, y en el lugar de Benichembla, y por ser lugar poco fuerte hizo trincheras al cabo de las calles para su defensa» (Cit. en BORONAT, o.c., II, doc. 18).

[54] Ibid., col. 1890. He aquí una descripción de lo que era el Sargento Mayor de un Tercio: «Sargento Mayor se dice por causa que en cada tercio o regimiento, que es como una legión romana, hay un sargento, el cual es superintendente sobre todos los otros sargentos de su tercio... de manera que el sargento mayor es un oficial, ministro general de todo el tercio, superintendente de los sargentos de aquél, por vía e industria del cual el maestre de Campo o coronel da las órdenes convenientes al debido gobierno y orden en el marchar, alojar y pelear: estas tres cosas en que se emplea el sargento mayor son de tal calidad, que de la buena ejecución de ellas se espera con razón mucho bien, victoria y gloria» (Francisco VALDES, *Diálogos Militares*,, cit. en Dicc. ESPASA-CALPE, *Sargento*). Y he aquí la descripción de lo que eran los Tercios españoles: «Tercio. Cuerpo de infantería que durante los siglos XVI y XVII equivalía en España a regimiento, compuesto de un número variable de compañías, provistas de cuatro armas diferentes: la espada, la rodela, el arcabuz y la pica, al principio, y más tarde la pica, el arcabuz y el mosquete. Los primeros tercios creados fueron los de Lombardía, Nápoles y Sicilia en 1534 y en 1536 el de Málaga, y en ese año se señala a cada tercio un maestre de campo, un sargento mayor, un furiel mayor, un municionero, un tambor general y 300 soldados por compañía, debiendo ser el capitán de cada una de éstas sujeto español de calidad y mérito. El tercio fluctuaba entre 1500 y 3000 soldados, divididos entre 10 y 15 compañías que tenían de 250 a 300 hombres por compañía» (Ibid., *Tercio*). Ya vimos que para esta operación militar fueron llamados los tres tercios de Italia, casi al completo.

[55] Cf. G. ESCOLANO, o.c., col. 1910-1911.

ron, como escribe Escolano: «Se ivan reforçando de cada día [los moriscos] en número y bastimentos y se ensoberbecieron tanto que determinaron muchas vezes de baxar a quemar Murla, y una sobre tarde corrieron a tres o cuatro christianos hasta la vista del pueblo y los hubieran degollado sino por unos esmeriles[56] que les tiraron desde el castillo, por lo qual se bolvieron echando grandes blasfemias de Cristo Nuestro Señor y su Madre bendita»[57].

El ejemplo de los moriscos del arrabal de Murla fue cundiendo en los pueblos cercanos. Respecto a Jalón escribe Escolano: «A 24 de octubre el Capitán D. Diego de Blanes que estaba alojado con su compañía en Benisa, avisó a su Maesse de Campo D. Sancho de Luna, que el Cura del lugar de Xalón havía llegado allí y dicho que sus moriscos havían desamparado el lugar... y puéstose en el passo de Benisa a Murla»[58]. Y completa la noticia Escolano añadiendo luego: «los de Xalón, que habían degollado a dos cristianos de Xabea, huyeron a la sierra de Tárbena»[59]. El motivo primario de la huida era idéntico al de los moriscos de Murla, y parece más lógica la subida a Tárbena o Coll de Rates que quedarse en el referido paso de Benisa a Jalón. Pero antes de abandonar su pueblo, profanaron y destruyeron el templo[60], como solían hacer todos los rebelados antes de dejar sus pueblos vacíos[61]. El 28 de octubre fue la vez de Parcent y Alcalí. Sus moriscos abandonaron sus casas y se dirigieron a Alahuar enarbolando cinco banderas y promoviendo grandes alborotos al subir la «montaña de Pop», queriendo con ello atemorizar con amenazas a los asustados cristianos de Murla[62].

Desde el 10 de octubre había agitación y desasosiego en el valle de Guadalest. Por ello, Escolano, aludiendo a estos antecedentes, escribe: «A 27 de octubre se acabaron de levantar los del valle de Guadalest y Baronía de Confrides y juntándose con los de Relleu y Sella se vinieron... a Fageca, donde aguardaban los de los valles de Ceta y Travadel para subirse a Alahuar, con toda la ropa de sus casas y los bastimentos que podían llevar»[63]. Por lo visto, las patéticas escenas descritas por Aznar al relatar el éxodo masivo de los moriscos de Aragón, tenían también sus aspectos festivos en estos levantamientos de los moriscos valencianos. Hay flamear de banderas, griterío ensordecedor, salvas de armas de fuego, bullicio incesante, y crepitar de hogueras en los templos. Todo parece una gran fiesta. Véase cómo se comunica al Virrey lo que está ocurriendo en el valle de Guadalest en aquellos días que precedieron al gran éxodo: «llegados a este castillo vimos gran suma de jente alto en la sierra enfrente deste castillo que es camino de Sella, Relleu y Orcheta con dos banderas altas una colorada y otra blanca, disparando muchos arcabuzazos y grande alboroto de gritos como ellos suelen en cosas de sus regozijos que es y hi hi que temblava el monte... por poco más abaxo de la montaña por el camino de Finestrate paresció gran suma de gente y muchísimas mujeres haciendo lo propio con dos banderas blancas. Y se han entrado por los lugares deste marquesado con grandes relinchos y contento y muchas escopetadas»[64].

El día 29 debió ser aciago y angustioso para los pobres habitantes y defensores de Murla. Un nuevo ata-

---

[56] Piezas de artillería pequeñas.

[57] G. ESCOLANO, o.c., col. 1908.

[58] Ibid., col. 1903. No existe un paso directo de Benisa a Murla; propiamente es el paso de Benisa a Jalón.

[59] Ibid., col. 1907. Fonseca, hablando de Xaló, dice: «donde han salido los Moriscos más malditos de España» (o.c., p. 291).

[60] «A los 27 de octubre se rebelaron los de Xalón y lo primero que hizieron fue profanar y asolar el templo...» (D. FONSECA, o.c., p. 295). Nótese la diferencia de fechas respecto a Escolano.

[61] «...quemando los mas destos pueblos las iglesias y cosas sagradas el día de su levantamiento...» (G. ESCOLANO, o.c., col. 1904). Lo mismo hicieron los moriscos de Murla que huyeron en octubre de 1529. Y también ahora, los de Murla o de otro pueblo quemaron la ermita de San Sebastián, como veremos luego. De los de Alahuar y Benichembla dice Escolano: «las imágenes de los altares [de Alahuar] estavan todas destroçadas y acuchilladas que no havía ojos de cristianos que lo pudiessen mirar sin sentimiento y cólera, mayormente el retablo del altar mayor de Benixembla, que era dedicado a Santo Honorato, y haviendo oído contar los moros que havía sido moro primero y que después se havía bautizado, fue tanto el coraje que le concibieron, que le tomaron y cozieron el pan con él y le comieron por venganza» (o.c., col. 1965). Los del valle de Seta al pasar por Castells «fueron a la Iglesia y rompieron la campana y derribaron los altares y los hizieron muchos pedazos y se llevaron los hornamentos sacerdotales...», luego fueron a Ayalt «pero antes de partir de allí maltrataron a la Iglesia y hecho esso se passaron a la sierra de Laguar» (DIAGO, l.c.).

[62] «Miercoles a 28 de octubre... haviendose levantado los moriscos de Parcente y Alcahalí y juntándose con los de Alahuar dieron vista a la montaña de Pop (que es del término de la Baronía de Parcente) con cinco banderas sobre Murla con grandes alaridos...» (Ibid., col. 1911).

[63] Ibid., col. 1905-1906. «Ya el diez de octubre denunciaba don Agustín Messia que había agitación en Guadalest... Messía no teme que la situación pueda tornarse grave. Luego de quince días de incertidumbre es la rebelión abierta... [Pero] no avanzan, no entablan combate, no atacan. Están, como escribe el 29 de octubre Messía, "retirados en Guadaleste". Se espera que se avendrán a embarcarse sin necesidad de hacer actuar soldados» (T.H. DONGHI, o.c., pp. 226-227). Escolano no precisa el día en que los fugitivos de Guadalest y Confrides, Relleu y Sella llegaron a Fageca para encontrarse con los de los valles de Seta y Travadell. Por lo que veremos luego, unos siguieron camino de Fageca y otros se fueron a Tárbena, y de allí a Alahuar atravesando el Carrascal de Parcent.

[64] Carta de Pedro de Orduña al marqués de Caracena, del 24 de octubre, cit. en T.H. DONGHI, o.c., p. 227. En términos similares se expresa otro «cronista»: «viernes 23 de octubre los moros de Finestrat, Sella y Relleu con tamborines por caxas y un pendón de Iglesia por vandera, se habían subido a la sierra, arrebatando y llevando consigo casi todos los lugares del valle de Guadalest, donde se juntaron y hizieron alto, aunque por pocos días» (A. de CORRAL Y ROJAS, o.c., f. 10v). Orduña escribía el 24 lo que Corral dice que ocurrió el 23. Precisa éste último que se detuvieron en Guadalest por pocos días, es decir, hasta que emprendieron el camino de Fageca y Tárbena para acabar en Alahuar.

que de los moriscos y una muestra más de la valentía y estrategia de los atacados, con las represalias indignas de los atacantes rechazados. Oigamos el relato de Escolano: el 29 de octubre bajan a Murla los moriscos «con gran estruendo de caxas y bozes y como hallaron tanta resistencia en el Sargento Mayor Pedro Giner con la gente que tenía de su Tercio y de la misma villa, se retiraron hasta una hermita de S. Sebastián que está sobre Murla en la dicha montaña de Pop y rompiendo las puertas y ventanas, entraron a quemarla como demonios infernales y arrojaron la pila del agua bendita la cuesta abaxo y por mayor befa se subieron al tejado della y descubriendo las partes ocultas las mostravan a los christianos, echando a bueltas de estas desvergüenzas mil blasfemias contra San Sebastián...»[65]. Fonseca generaliza este hecho de las amenazas moriscas desde la ermita. Quizá ocurriera más de una vez. Pero lo que parece muy acertado es la sensación de pavor que sentían los murleros y el hecho de que la iglesia-castillo les sirviera en estas circunstancias de seguro refugio: «amenazávanlos [los moriscos] que los avían de quemar vivos, y en efecto bajavan los más días de la cumbre de la sierra donde se fortificaron, hasta una hermita muy devota de San Sebastián, que dista de la Villa de Murla como un tiro de arcabuz y desde allí los desafiaban, vituperaban y tenían puestos en notable confusión. Fue necesario ponerse muy apunto y recoger las mugeres, los niños y ropa al Castillo y aguardar cada hora la en que avian de ser degollados, lo qual pudieran los enemigos hazer fácilmente, como se determinaran»[66]. Y no todo eran amenazas y blasfemias desde la montaña. Añade Escolano que «mientras, andavan los moriscos escaramuceando, no cansando de arrojar desde lo alto sobre Murla tantas galgas[67] y muelas grandes de piedra, que parecía la havían de hundir»[68].

A primeros de noviembre terminaría esta magna concentración de moriscos que desde los valles del norte, del sur, del este y del oeste se habían dirigido en interminables caravanas hacia el Caballo Verde y valle de Alahuar. La enumeración más completa y atendible de todos los pueblos concentrados parece ser la del informe o relación de embarcos, hecha por el Gobernador de Denia, D. Cristóbal Sedeño, que dice: «Estos moriscos rrebelados eran de los lugares de Castell de Castells, Orba, Alcalalí, Tormos, Finestrat, Bolulla, Alcalá, Tárbena e Laguar, Balones, Planes, Pego, Sagra, Llibra [Llíber], Alcocer, Ebo, Callosa, Benidoleche, Mosquera, Guadalest, La Val de Seta, Relleu, Alcolecha, Solla [Sella], Cenixa [Senija], Jalón, Murla, Parcent, que son por todos 28...»[69]. Pero se queda todavía corto, pues en realidad muchos de los valles mencionados contaban con varios pueblos distintos, además de las omisiones que pueden apreciarse al leer otras enumeraciones. Probablemente pasaban de 50 pueblos. La multitud, pues, era ingente. Los autores que llamamos «cronistas» difieren a la hora de concretar el número de los insurrectos de Alahuar. El más exagerado e inexacto en este caso es Diago para quien «entre hombres y mujeres y niños pasavan de 30.000»[70]. Exagera también Escolano al decir que «sería todo el volumen de aquella gente cosa de 20 mil almas entre hombres, mujeres y niños, pero los de guerra no llegavan a ocho mil... con 500 bocas de fuego, casi todas

---

[65] G. ESCOLANO, o.c., col. 1911-1912. Cabe suponer que estas «desvergüenzas» las relacionaran blasfemamente con San Sebastián, dado que siempre se ha representado al Santo casi desnudo. Fonseca atribuye la quema de la ermita a los mismos moriscos de Murla el día en que huyeron a Alahuar: «Teniendo los Capitantes D. Pedro de Leyva y D. Pedro de Blanes alojadas sus compañías en el lugar de Murla, se fueron los dos juntos a hazer oración a la hermita de San Sebastián y la hallaron quemada por los Moros de Murla, que de passo quando subieron al monte le pusieron fuego» (o.c., p. 296). No parece probable, porque a nadie de Murla que vaya a Alahuar se le ocurre subir a la montaña, teniendo camino directo, ya hecho, por el valle. Además, parece ser que Fonseca confunde esa subida de dos capitanes con otra de D. Sancho de Luna, que veremos luego.

[66] D. FONSECA, o.c., pp. 293-294.

[67] Piedras grandes que, arrojadas desde lo alto de una cuesta, bajan rodando y dando saltos.

[68] G. ESCOLANO, o.c., col. 1916.

[69] Cf. F. UDINA MARTORELL-E. BELENGUER CEBRIÁ, *La expulsión de los moriscos de Valencia y Cataluña según el Comisario de embarque Don Cristóbal Sedeño*, Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra, 1980, pp. 67-68. Cabe precisar, sin embargo, que omite la baronía de Confrides y el Valle de Gallinera, citados por otros «cronistas»; aunque ha nombrado La Val de Seta, ha añadido luego Balones que forma parte de dicho valle, omitiendo Benimasot, Cuatretondeta (que suelen llamar los otros autores Cuatretonda), Beniayzo, Millena o Villena y Famorca y Facheca, que aunque geográficamente no pertenecen a ese valle, formaban parte de él por haber dependido en otros tiempos del castillo del valle de Seta (cf. J. SANCHIS Y SIVERA, *Nomenclator*, pp. 440, 226-227); omite también Benichembla y Vernisa, incluidas quizá en Parcent, de cuya baronía formaba parte; omite igualmente los poblados de Ayalt y Villa, anejos a Castells, y, sin embargo, cita por separado Alcalalí y Mosquera por una parte, y Jalón y Llíber por otra. Omite igualmente Micleta por incluirla tal vez en Callosa. Otras enumeraciones: «Fueron los que se hizieron a monte del lugar de Xalón, Ebo, Parcente, Alcahali, Tarbena, Castell de Castells, del araval de Murla, Orba, Sagra, Tormos, Relleu, Sella, valle de Planes, Finestrat, Balones, Fageca, Benjayzo, Quatretonda, de la val de Guadaleste, la Baronía de Confrides y los valles de Ceta y Travadel» (M. DE GUADALAJARA, o.c., f. 114); «...los de Guadalest, de Mosquera, Tormos, Ebo, Xalon, Orba, Bolula, Planes, Cella, Seta y otros muchos lugares...» (D. FONSECA, o.c., pp. 291-292. Cita, además, Murla y «Lagar» durante la narración); «...Murla... Benixembla... y los de Laguar y de otros muchos lugares, de Villena [Millena] que está en la Valle de Seta, y de Quatretonda, Benimasot, Fageca, Fumorca, que también son de la Valle de Seta; de Castell de Castells, Billa y Ayalt; y de la Valle de Guadaleste, que son muchos lugares; y de la Valle de Gallinera y también son muchos; y los del término de Planes, que assi mismo son muchos lugares, y los de Sella, y los de Relleu, y de Finestrat y Micleta» (P. DIAGO, en BORONAT, o.c., II, doc. 18); en Escolano (o.c., col. 1903-1906) se nombran Alahuar, Alcalá, Ebo, Parcent, Alcahalí, Tárbena, Castel de Castells, arraval de Murla, Orba, Sagra, Tormos, Guadalest, valle de Ceta, Relleu, Sella, valle de Planes, Baronía de Confrides, Fageca, valles de Ceta y Travadel.

[70] Cf. DIAGO, en BORONAT, l.c. y en T.H. DONGHI, o.c., p. 228.

pedreñales, pistolas y escopetas y dos mosquetes con unos pocos arcabuces»[71]. Bleda dice: «parece se avían juntado en aquella sierra más de 16 mil»[72]. Y no iba muy descaminado, pues el cálculo de D. Cristóbal Sedeño, basado en el número de embarcados y desaparecidos parece ser el más fidedigno, y dice: «...se averigua ser los rrebelados 17.364 personas»[73].

Tenía entonces el valle de Alahuar entre sus tres pueblos unas 900 personas[74]. Y esta cantidad nos puede dar una idea aproximada de lo que suponía concentrarse en este reducido valle a unos dieciocho mil moriscos y resistir allí durante casi un mes y medio. Hubo forzosamente serios problemas de alojamiento y alimentación entre otros. Para resolver el primero, nos cuenta Escolano que «la habitación la hacían en los lugares del valle de Alahuar y en choças enramadas de pinos, carrascos, algarrobos, cerezos y olivos, haviéndolos talado todos, sin dejar uno solo en pie...»[75]. La solución del segundo fue mucho más grave. Los primeros días o semanas no debió notarse, pues habían acudido todos cargando sus cabalgaduras con todo lo que habían podido recoger en sus pueblos antes de partir, pero al terminarse estas provisiones... Fonseca escribe esta página dramática en la que mezcla, sin duda, las incidencias del viaje de cada grupo con lo que pasó, una vez concentrados todos en Alahuar: «Iva creciendo el número de los que de todas las partes del Reyno acudían a hazer un cuerpo con los de Lagar [Laguar], de tal suerte que llegaban ya a 15 mil... Matavan quantos cristianos cogían, hurtándoles todo lo que podían alcanzar, señaladamente... ganados, como en los bueyes, carneros, cabras y ovejas, porque bajaban de noche a tropas de los montes donde habitavan... entrávanse en los corrales donde estavan los ganados, matavan los pastores y se alçavan con las reses; y noche avía que hurtavan 500 y aun 1000 cabeças... pues avian que buscar con que sustentarse y como eran tantos, tenían necesidad de mucha vitualla, pero era tan grande su rabia, que quemaban los pueblos por donde passavan, en particular los suyos donde eran naturales, quando los desamparavan...»[76].

Habrá probablemente exageración y truculencia en estas líneas de Fonseca, siempre hostil contra los moriscos, pero por mucho que se aminoren sus exageraciones, siempre quedará un núcleo aceptable de estos desmanes, cuyas víctimas primeras y en parte únicas al final eran los atemorizados habitantes de Murla, único pueblo de cristianos en todo aquel contorno de aldeas moriscas ya totalmente vacías, desiertas y humeantes.

## 10. DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO: MURLA Y ALAHUAR

Antes de que comience el trasiego de soldados de los Tercios de Italia y de las compañías de la Milicia efectiva del Reino de Valencia y empiece el desfile de militares de rango y aristócratas de abolengo por las calles de la Villa de Murla y los caminos del valle de Pop, detengámonos un momento a escuchar a Escolano que nos describe con exactitud y meticulosidad de testigo ocular el escenario del drama inminente:

«Tiene Murla su sitio en lo baxo de una punta de aquella sierra, que corre al poniente, y divide el valle de Alahuar (que es el que cae al corriente de las aguas de la mano derecha azia el Norte) del Valle de Murla y Benixembla, por donde caen las corrientes de las aguas del mediodía. Ciñe la montaña estos dos valles y otras que derramándose por diferentes partes como medias lunas, vienen a dexar solas una entrada en cada uno y esta la divide de los dos la Villa de Murla y la montaña que empieza en ella y se va encumbrando una legua. En lo más eminente a la vista de todos estos valles huvo antiguamente un castillo, que se llamava de Pop, en cuyo sitio aun quedan parte de las ruynas. Es fortísimo de suyo, y no se puede subir a él sino por una áspera entrada y uno a uno[77]. Corriendo desde el castillo azia la parte de Murla y de Levante, tiene otra punta de

---

[71] G. ESCOLANO, o.c., col. 1926. Fr. M. de GUADALAJARA (o.c., f. 116) depende de Escolano: «Avia en la sierra hasta 20 mil personas y no más de ocho mil par tomar armas». Y luego añade «...todos quantos avia en la montaña y Castillo que serían sin los niños entre hombres y mugeres treze mil...» (ibid, f. 119).

[72] J. BLEDA, *Corónica de los Moros de España*, p. 1015. Para Fonseca debieron ser más de 15 mil, pues antes de dar por terminada la concentración dice: «Iva creciendo el número de los que de todas las partes del Reyno acudían a hazer un cuerpo con los de Lagar (sic), de tal suerte que llegavan ya a 15 mil» (o.c., p. 294).

[73] Cf. F. UDINA MARTORELL-E. BELENGUER CEBRIÁ, o.c., p. 68. Si partimos del número de fuegos o casas que el censo de 1609 atribuye a los pueblos que nos nombran los «cronistas» y el mismo Sedeño, supliendo las omisiones con otros censos o datos sueltos, como hicimos ya antes, llegamos a la cantidad de 3.014 casas. Redondeando la cifra nos quedamos con 3.000 fuegos, que con el coeficiente demográfico 5 nos da 15.000 personas; con el coeficiente 6 da la cifra de 18.000 y con el 7 nos daría 21.000. Los tres coeficientes se admiten para los moriscos valencianos (cf. ibid. p. 42), aunque el más común es el 5, usado incluso por Sedeño en sus cálculos (cf. ibid, p. 69). Estas cantidades corroboran la cifra presentada por Sedeño, a la que hay que añadir mil más, como veremos.

[74] Escolano dice que tenía 180 casas, que con coeficiente 5 dan 900 personas (Cf. nota 18 de este cap.).

[75] G. ESCOLANO, o.c., col. 1924. Es interesante hacer notar el detalle de que abundaban los cerezos, como siguen abundando hoy, siendo uno de los productos agrícolas más apreciados de este valle.

[76] D. FONSECA, o.c., pp. 294-295.

[77] La observación es exacta en lo que se refiere a la «entrada», o mejor dicho, a la «subida» a la corona del peñón, como lo sabe quien haya subido; pero no lo es que fuera «entrada» al castillo de Pop, pues tal castillo no estaba allí, como ya hemos probado.

peña, que entre las dos hace una quebrada con algunos puntos de llano, y la punta es más fuerte y áspera y por caer sobre Murla, se descubre della la plaça y calles y puertas. Estas dos puntas con el llano en medio forman una silla de cavallo con sus dos arçones, de donde vino que los Moros llamasen esta sierra *el cavallo verde*, por estar todo cubierto de yerbas; y estas dos tenían ocupadas los moros desde el primer día de su levantamiento, juntamente con otro puesto, donde havía en tiempo antiguo otro castillo que llamaron de las Açavaras, que de su naturaleza es fortísimo por estar en todas partes cercado de peña tajada y solo tener entrada por el cerro de una montaña de 20 pasos ancho, con alguna eminencia de peñas y murallas, desde donde hay una muy grande y dificultosa subida hasta el sitio del castillo, cuyo asiento está en la boca y entrada del valle frente al Marquesado de Denia, y acaba en el barranco profundísimo de peña tajada, que llaman del infierno, que circunda todo el valle de Alahuar...»[78]. Escolano omite mencionar el «segundo peñón», al que aluden los «cronistas» al describir la batalla final. Fonseca completa la descripción en estos términos:

«Para que se entienda mejor esta materia, describiré primero el sitio de Lagar, el qual es una Baronía de tres lugares, cuya cabeça es este que se llama Lagar, el segundo se dize el lugar del medio y el otro, el primer lugar[79]: los quales son del Duque de Gandía y están en la parte marítima [La Marina] del Reyno de Valencia a tres leguas de Denia, Xavea, Veniça y Tablada (que son los lugares más vezinos al mar de aquella parte y todos cristianos). Estos tienen su asiento al pie de una muy alta montaña, cuyo sitio es una tierra muy quebrada y áspera por las grandes subidas y bajadas que ay en ella: en lo alto de la sierra ay tres peñones, el mayor dellos y más alto por la parte de poniente, es peña tajada y deste al segundo avrá un tiro de mosquete poco más o menos; del segundo al tercero (que está a la parte del mar) ay otra tanta distancia[80]. Esta montaña cae entre dos barrancos, a la una parte hazia Levante está Lagar con los otros dos lugares y a la otra hazia poniente[81] caen otros dos, de los quales el uno se llama Benigembla y el otro Verniça, que también era de Moriscos. Abajo en la punta que haze este monte, ay una Villa que se dize Murla, también del Duque de Gandía, tiene un castillejo no muy fuerte, cuyo arrabal era de Moriscos»[82].

## 11. LLEGADA DE LOS PRIMEROS TERCIOS A MURLA Y PRIMERA ESCARAMUZA

Reanudemos el hilo de nuestra historia. El Maese de Campo General, D. Agustín Mexía, probablemente no sospechaba en un principio que las cosas se complicaran tanto, y seguía tranquilo en Valencia sin moverse. Pero los continuos mensajes que le llegaban de D. Sancho de Luna le hicieron comprender la gravedad de la situación y empezó a actuar decididamente. Todavía no habían salido hacia Alahuar los moriscos del valle de Guadalest y alrededores, por lo que había dos focos distintos de insurrección: Guadalest y Alahuar. En Valencia, D. Agustín Mexía tiene consejo con el Virrey y con los Maeses de Campo de la milicia efectiva del Reino y determinan «de embiar orden a D. Manuel Carrillo, hermano del Virrey, a cuyo cargo estaba el Tercio de Sicilia, y a Bartojo, Sargento Mayor del Tercio de la armada de los Galeones, que con la gente de entrambos Tercios que estaba en Alicante y sus contornos viniessen la buelta del valle de Guadalest y alojasen en el castillo y Callosa»[83].

Debieron, sin duda, hablar largo y tendido de lo que convenía hacer. Y para llevarlo a cabo rápidamente, el propio Maese de Campo General, D. Agustín, decidió ir personalmente al lugar de operaciones. El 29 de octubre partió de Valencia, acompañado, entre otros, del Capitán D. Gaspar de Guevara y su compañía de Caballeros, y del Capitán D. Antonio de Corral y Rojas,

---

[78] G. ESCOLANO, o.c., col. 1908-1909. El nombre «Azavaras» vendría del árabe «al-sabara» (centinela) (Cf. V. MARTÍNEZ MORELLÁ, *Toponimia árabe de la Provincia de Alicante*. Alicante, 1951, p. 58), mientras J. MESTRE (o.c., p. 140) lo haría derivar de «atzabaras» (piteras).

[79] No es exacto. Al menos hoy, ninguno se arroga el nombre de Laguar, que pertenece a los tres. Fue más preciso Escolano al decir: «...el primero se dize Campiel [Campell], cerca de dicho castillo... el segundo Alfeche [Fleix], a un quarto de legua del primero... y el más alto, que se dize Benamaurel [Benimaurell], y estará a poco más de media legua del llano de Gargas» (o.c., col. 1925-1936). Lo que es cierto es que todavía hoy se suelen llamar vulgarmente: «poble de dalt» (Benimaurell), «poble del mig» (Fleix) y «poble de baix» (Campell). Frente a este último, en la colina que divide la carretera comarcal y el Sanatorio de Fontilles, existen todavía ruinas del mencionado castillo de las Azavaras que en la documentación medieval se llamó «Castrum de Alahuar», y que mandó derruir Pedro III en 1283 (cf. J. MESTRE, *Alcalalí*, p. 663, doc. 12).

[80] Este último es «La Creueta», por estar enclavada en él una cruz de hierro que corona exactamente la loma, vista desde Murla, y de los tres es el más oriental, «a la parte del mar», como dice Fonseca. Queriendo precisar los nombres, en realidad éste último («La Creueta») es el primero y no el tercero, como dice el autor. Se nombran por orden de altura creciente, y el más alto es «el tercero», o más occidental, supuesto pedestal del castillo de Pop. La «Creueta» fue colocada en 1952, sustituyendo la antigua, derribada en 1936.

[81] Propiamente es norte y sur en vez de levante y poniente.

[82] D. FONSECA, o.c., p. 290. Similares descripciones, aunque más breves, pueden leerse en los otros «cronistas», todos bastante exactos. Es lamentable que escritores de hoy, tratando el tema de esta rebelión de Alahuar, no se hayan preocupado de precisar más estos parajes geográficos, y escriban lo siguiente: «Con esta rebelión [la de la Muela de Cortes] coincidió la de los valles de Laguar (situado en Jávea, Benisa y Teulada, pueblos de la marina de Alicante)...» (A. MAGRANER RODRIGO, o.c., p. 69).

[83] ESCOLANO, o.c., col. 1912.

autor de una de las crónicas que nos sirven de fuente informativa. Y efectivamente, nos dice él mismo «que sirvió el oficio de teniente de Maestro de Campo General en esta jornada...». Y nos sigue contando que «llegó viernes a Oliva, de donde despachó cuatro moros del arrabal de la dicha villa (dos de los quales avian buelto de Africa) a los inobedientes y alterados para que los procurasen reduzir y como testigos de vista afirmar la seguridad del passaje... lo qual no les apartó de su mal propósito... también embió orden a la compañía que estava en Pego, que dexando algunos soldados en el castillo de la Gallinera, entrasse en Murla... la qual avia el Duque de Gandía bastecido de munisiones; avisó al Maestre de Campo don Sancho de Luna, desaloxase con su compañía de Denia y se hallase sábado 31 en Xabea, a donde él sería aquel propio día»[84].

La entrevista de Jávea nos la cuenta Escolano: «En Xabea se entrevistó [D. Agustín] con D. Sancho de Luna, y deciden que las compañías de Benisa y Tablada salgan el 1 de noviembre junto con la del Maese de Campo a Callosa. Y se escribe al Marqués de Santa Cruz (que llegó a Denia aquella noche de Orán)[85] que mande desembarcar la compañía de D. Luis de Leyva y la cumpliesse a número de 200 arcabuceros y mosqueteros y le embiase aquella noche a juntarse con aquellas tres que tenía señaladas... Dio orden asimismo a Pedro Giner Sargento Mayor, que con la gente que tenía en Murla las viniesse siguiendo por haver mandado al Capitán Diego de Messa que de Pego se pasasse a ella con su compañía...»[86]. Pero estos planes se desbarataron y tuvo que cambiar estrategia D. Agustín, como nos dice su teniente cronista: «otro día primero de noviembre fue certificado don Agustín Messía, cómo los moros de Guadaleste avían desamparado sus puestos y recoxídose en Tárbena, causa de que mudase designio y assí yendo marchando este dicho día, dio orden al Maestro de Campo don Sancho de Luna, que con tres compañías de su Tercio y otra que pidiesse al Marqués de Santa Cruz entrasse en Murla, a donde hallaría otra suya [la de Diego de Messa que venía de Pego] y a su Sargento Mayor [Giner], y que la compañía de arcabuceros de 200 soldados fuese a Callosa con su persona el día siguiente»[87].

De acuerdo, pues, con los nuevos planes, D. Sancho de Luna debió esperar en Jávea la llegada de la compañía pedida al Marqués de Santa Cruz para marchar luego hacia Murla, como lo hizo el día 4 de noviembre. D. Agustín, sin embargo, salió de Jávea, acompañado de su Teniente cronista, que nos sigue informando como testigo ocular: «D. Agustín Mesía continuando su camino entró en Callosa lunes dos de noviembre con la compañía de arcabuceros del Tercio del Maestre de campo don Sancho de Luna... Informado D. Agustín Messia de la disposición de los puestos enemigos, andava espiando y trazando modo de dar una buena mano a los moros de Tárbena; mas sabida por ellos su llegada, temiendo su opinión y destreza en guerrear y recelando su determinación, la tomaron todos de dexar sus aldeas y sierra y irse a juntar con los del Aguar [Alahuar]; pusiéronla en execución miércoles 4 de noviembre con sus familias, bagajes y en ellos sus haziendas, continuando su camino derecho al puesto de sus compañeros, por el carrascal de Parcen junto a Murla, no advertidos de que el Maestro de campo D. Sancho de Luna acababa de aloxar en ella las cuatro compañías de su tercio y que dentro estava otra...[88]... con este descuydo marchavan, quando D. Sancho de Luna andava por la campaña y sierra con algunos plátícos de ella y arcabuceros, mirando y reconociendo avenidas y puestos, y al tiempo que de vuelta llegaba a la hermita de San Sebastián edificada en la ladera de la Sierra de Pop, y quemada por los moros, se descubrieron grandes tropas de ellos, que descendían del carrascal de Parcen al valle y lugar de Benizembla[89]... a causa de ser por allí su trato y comunicación con los que estavan en el Aguar[90]... combatido por tales pensamientos, bolvió a Murla, a donde dexando orden al Sargento

---

[84] A. DE CORRAL Y ROJAS, o.c., f. 14.

[85] El Marqués de Santa Cruz emprendió su segundo viaje con moriscos desterrados el 22 de octubre, llegó a Orán el 26 y regresó a Denia el 30 (cf. H. LAPEYRE, o.c., p. 57). Y la reunión en Jávea se tenía el 31. El traslado de moriscos a Berbería continuaba sin interrupción mientras ocurrían estas cosas en Alahuar y sus contornos.

[86] ESCOLANO, o.c., col. 1912-1913. Ya nos dijo Antonio de Corral que desde Oliva había mandado D. Agustín a la compañía que estaba en Pego que saliera para Murla.

[87] A. DE CORRAL Y ROJAS, o.c., f. 14v. Aunque este autor cita varias veces al Sargento Mayor del Tercio de Nápoles, jamás nos da su nombre propio Pedro Giner. Es muy parco en dar nombres. El cambio de plan, pues, era el siguiente: D. Sancho de Luna, en vez de ir a Callosa con su propia compañía que había salido de Denia, y con las que estaban en Benisa y Teulada, todas ellas del Tercio de Nápoles, debía pedir otra al Marqués de Santa Cruz y con las cuatro dirigirse a Murla, donde encontraría la de Diego de Mesa y a los soldados que hasta entonces defendían la villa a las órdenes de Pedro Giner. Si los moriscos de Guadalest habían subido ya a Tárbena, no era necesario tanto soldado en Callosa, en donde estaban ya los Tercios de Sicilia y de la armada de los Galeones, trasladados de Alicante. Era más urgente reforzar Murla, que era el baluarte más cercado y estratégico contra los insurrectos de Alahuar.

[88] Escolano puntualiza: «A 4 de noviembre partió el Maesse de Campo D. Sancho de Luna a meter en Murla el socorro de sus cuatro compañías según la orden que le dio el Maesse de Campo General, que con las que estavan hazian suma de 600 soldados» (o.c., col 1924).

[89] Naturalmente, el paso obligado desde Tárbena hacia Murla y Benichembla por el Carrascal de Parcent es el Coll de Rates.

[90] Escolano precisa que dos noches antes habían ido algunos moriscos de Alahuar para guiarles hasta dicho valle (o.c., col. 1928).

Mayor [Giner], que tuviese toda la gente apercibida para el primer aviso, se determinó de más cerca ir a reconocer como lo hizo... no ser toda gente de guerra, antes la mayor parte desarmada, niños, mujeres y grande multitud de bagajes... los que venían eran los de los valles de Guadaleste, Tárbena, Xalón y contornos suyos, los quales desampararon sus estancias por averse acercado a ellos D. Agustín Messía[91]... el combate fue en confuso, sin orden y en diferentes partes, pero en todas cargaron de manera a los moros que les forçaron a huir desbaratadamente hazia Benizembla, en cuya colina estava un golpe de ellos que al arma y estruendo avian baxado de la sierra... La gente de Murla y demás del País sin atender a lo importante de proseguir la victoria, se ocupó en el robo y desvalixo, causa para los soldados de hazer lo propio, viendo les usurpaban el premio devido a su trabajo, sin aprovechar reprehensiones, amenaças y castigos de su Maestro de Campo y Capitanes: desorden que vista de los moros del castillo y sierra de Pop, se quisieron valer de ella [del desorden], baxando a tomar a la retirada de los nuestros el passo que va de Benizembla a Murla, lo qual visto por el Sargento Mayor [Giner] (que allí avía quedado) considerando el peligro presente, les salió al encuentro con cien arcabuceros, y hizo retirar a sus breñas y riscos, con que abrió camino libre y desembaraçado a la Infantería. La presa de ropa fue grande, de cavalgaduras mayor, pues es cierto passó de 400, pero mal lograda, por averla goçado casi toda los que no pelearon»[92].

Ciertamente, D. Antonio de Corral y Rojas no fue testigo presencial de esta primera refriega o escaramuza, ocurrida cerca de Benichembla, mientras él permanecía en Callosa junto a D. Agustín Mexía. Por ello, completamos su relato con lo que aporta Escolano: cuando D. Sancho de Luna decidió enfrentarse con los moriscos que bajaban por el Carrascal, creyó que podía hacerlo con media docena de soldados, y de hecho se acercó a ellos acompañado por el Capitán Diego de Mesa, por D. Gaspar de Sosa, que ya conocemos como Gobernador de las tres baronías de Murla, Orba y Alahuar y residente en nuestra villa, y otros «tres gentiles hombres de Murla». Esto era una temeridad. Y Pedro Giner quiso disuadirle, pues desde lejos se veía que los moriscos eran muy numerosos y además era de temer que los insurrectos bajaran de la montaña y les atacaran por la espalda, como efectivamente así fue. Mas D. Sancho no hizo caso a su Sargento Mayor y se lanzó al ataque. «Pero –cuenta Escolano– asomaron unos 300 moros que dispararon al Maesse de Campo y éste embió orden al Sargento mayor Giner, que le embiasse la gente que pudiesse, dexando la Villa de Murla con la guardia necessaria». Se dio el enfrentamiento, en que los cristianos consiguieron apresar 300 cabalgaduras, con los consiguientes ataques y contraataques de los moriscos por recuperar sus preciadas provisiones. Y sigue literalmente Escolano: «sin duda esta vez había puesto al tablero el Maesse de Campo su vida y reputación y la de toda su gente, y le hubiera seguido un desastrado suceso si el Sargento mayor Pedro Giner, con la espina que le havía quedado en el coraçón de que era arriesgada la empresa de su Maesse de Campo, no hubiera salido de su motivo con cien soldados que sacó de Murla y puéstose de respeto en cierto alto para socorrerle, si menester fuesse. Y fue bien menester, porque baxando la Morisma a degollar nuestra gente, viendo venir aquel socorro, se retiraron y se pudo hazer la passada del barranco[93] con seguridad. En ella fueron heridos 20 soldados de las piedras. Al Capitán García del Oyo le dieron con una en las costillas; al alférez de Murla Sebastián Monllor con otra en la frente y con otra al Maesse de Campo en el empeyne del pie. De los moriscos murieron cosa de 30 entre mujeres y hombres»[94].

---

[91] Por lo visto, hasta este momento los moriscos de Jalón habían permanecido en Tárbena, desde que el 24 de octubre abandonaron su pueblo.

[92] A. DE CORRAL Y ROJAS, o.c., ff. 16r-19r. Esta última frase se refiere a lo que dice antes: «la gente de Murla y demás del País...» No podemos negar categóricamente que los habitantes de Murla, algunos al menos, aprovechara la ocasión de este y otros despojos de moriscos. Pero nos inclinamos a pensar que estos depredadores oportunistas no eran de Murla, sino que habían acudido de otras partes, como buitres al hedor de la carroña, al tener noticia de lo que pasaba en el Caballo Verde. El despojo de los vencidos era un negocio seguro. Y que esta afluencia de gente indeseable aumentaba de día en día, lo prueba el hecho de que el mismo día que entró en Murla D. Agustín, que fue el 8 de noviembre, nos refiere su teniente cronista, «como fuesse creciendo el número de la gente... mandó por vandos rigurosos, que el que no fuesse soldado o no truxesse bastimentos [provisiones] saliesse dentro de dos horas de los quarteles y una legua de sus contornos, pena la vida, con que quedaron limpios de un gran golpe de gente perdida, y que no acude a los exércitos a otro fin que de robar, inquietar y gastar provisiones» (ibid., f. 26r). Lo mismo recuerda Escolano: «D. Agustín Mexía hizo bando en Murla que pena la vida se saliesen todos los aventureros que no eran soldados de las compañías del Tercio, por cuanto se comían los bastimentos y como gente no disciplinada podían causar algún desorden» (ESCOLANO, o.c., col. 1937).

[93] Tal vez sea el barranco de Vernisa o en todo caso el río.

[94] G. ESCOLANO, o.c., col. 1927-1932. Por lo visto, en esta ocasión los moriscos no utilizaron más que piedras. Y es curioso rememorar que precisamente en esos parajes entre Murla y Benichembla, todavía en los años felices de mi infancia, solían organizarse batallas campales entre los chicos de ambos pueblos. Este guerrear, llamado en valenciano «fer harca», debió ser muy común en estas tierras levantinas, y dice Bernardo Capó hablando de «l'harca» entre Benisa y Senija: «Alguna cosa atàvica hi havia en aquells combats, alguna cosa que recordava les gestes morisques, les lluites contra els pirates barbarescos...» (B. CAPÓ, *Espigolant pel rostoll morisc*, Valencia, 1980, p. 16). Esta bárbara costumbre debió ser común también en toda la península; más todavía, he encontrado un testimonio que habla de tales peleas en la ciudad italiana de Savona en el primer cuarto de siglo XVII y que traducido del italiano dice: debido a la fundación de los escolapios en Savona (en 1622) «se acabó con un pésimo y antiguo abuso de pelear a pedradas ["fare a sassi"] no solo junto a las murallas de la ciudad, sino también en las calles principales, con grandísimo daño de almas y cuerpos. Pues a son de tambores y a banderas desplegadas se reunían los jovenes de un barrio contra otro y al encontrarse se combatían a pedradas, no solo a mano sino también con hondas, de lo cual resultaban muchos heridos y descalabra-

Apenas salido de este trance que casi le cuesta la vida, D. Sancho proyecta conquistar la cima del Caballo Verde, especialmente los dos extremos, es decir, el «tercer peñón» y «La Creueta», y –escribe Escolano– «visto lo que importava ganar los dos puestos o al menos el uno desde donde miravan quanto se hazia dentro de Murla ["La Creueta"], luego sin dilación se dispusiera a ganarlo, si no fuera por falta de las municiones»[95]. Por esas mismas fechas mandaron los moriscos una embajada a D. Sancho pidiéndole tiempo para poder vender sus haciendas antes de embarcar. Probablemente querían tres meses, como pedirán luego a D. Agustín. Pero D. Sancho no les concedió la tregua, y debió consultar la cuestión con Mexía, a la vez que le informaba de cómo iban las cosas. D. Agustín mandó carta inmediata «ordenando a Don Sancho que no concediese a los moriscos más de ocho días para vender sus haciendas y avisaba que él partía con la gente del Tercio de Sicilia y la de la armada y sería en Murla el 10 de noviembre y en el interim no se intentase nada»[96].

## 12. NUEVOS REFUERZOS DE TROPAS. EL «REY DE LOS MORISCOS». ASALTO AL CASTILLO DE LAS AZABARAS Y A «LA CREUETA»

Como los moriscos de todo el valle de Guadalest y de las montañas de Tárbena habían desamparado ya todos estos lugares y se hallaban con los insurrectos de Alahuar, de nada servía que D. Agustín permaneciera en Callosa o en Tárbena. Por ello, dice su teniente «cronista»: «desaloxó don Agustín Messia de Callosa sábado siete con las cuatro compañías del tercio de Sicilia y la de arcabuceros del de don Sancho de Luna y se aquarteló en Tárbena... Dexando, pues, la Infantería aquarfelada a cargo de D. Manuel Carrillo, partió luego domingo siguiente para Murla con escolta suficiente... Entrado en Murla... fue a reconocer algunos puestos... vio arboladas vanderas en la cumbre y alto de sierra y castillo de Pop...»[97].

También D. Agustín llegó a Murla por el obligado e histórico paso del Coll de Rates, pues venía desde Tárbena. Y con él entraban también nuevas compañías. Las calles de la vieja Villa estarían abarrotadas de soldados de aquellos famosos Tercios que habían recorrido media Europa enarbolando las banderas de España. Pero también flameaban en lo alto de las cresterías del Caballo Verde los improvisados pendones de los moriscos, en un último y heroico esfuerzo de valentía –que era rebeldía– antes de que fueran arriados para siempre. Y no sólo los pendones eran improvisados. Para dar más solemnidad a aquél último acto de su historia en España, y queriendo evocar otras épocas pasadas de su poderío, se eligieron un caudillo a quien proclamaron Rey. Y así nos lo presenta Antonio de Corral y Rojas: «levantaron y reconocieron todos por su caudillo (dándole nombre de Rey) a Geronymo Millini, natural de Confrides, del valle de Guadalest, hombre pobrísimo, vil, inquieto y sedicioso, el qual nombró luego por su Teniente y Capitán general a Christoval Millini hermano suyo en sangre y costumbres»[98]. Escolano dice de él que tenía 50 años y era «molinero de oficio y que tres meses del año esquilava ovejas»[99]. Otros autores le dan el nombre de Mellini Saquien y lo consideran como uno de los más eficaces agitadores y promotores de la rebelión, por cuyos méritos le darían el título de Rey[100].

---

dos fomentándose muchas enemistades...» (V. BERRO, *Memorie Historiche*, T.I., 1.2, fol. 4-5). También las hondas solían usarse en el «harca» valenciana. Este ejemplo italiano nos prueba que no podemos culpar a los moriscos de habernos enseñado a «fer harca», sino que probablemente el juego se remonte a los tiempos... prehistóricos, es decir, a la edad de la piedra!

[95] ESCOLANO, o.c., col. 1932. Y el plan era este: en vanguardia dos sargentos con 24 arcabuceros, tras ellos el Sargento Mayor Giner con 25 picas y otros tantos arcabuceros y les seguían el capitán Diego de Mesa con mosqueteros. Tras él iba el Maese de Campo D. Sancho de Luna con 20 infantes, picas y arcabuceros. El capitán García del Oyo quedaba en Murla para la defensa (cf. Ibid., col. 1936).

[96] Ibid., col. 1936. «A 10 de noviembre entró en Murla el Maese de Campo General D. Agustín Mexia...», sigue diciendo Escolano (ibid. col. 1938). Pero esta fecha no concuerda con las que nos da Antonio de Corral, más digno de crédito por ser el acompañante de D. Agustín, y que parece haber tomado notas día a día.

[97] A. DE CORRAL Y ROJAS, o.c., ff. 19v-20r. Como se ve, también este autor como los otros, habla del castillo de Pop en la cumbre del más alto de los tres peñones. Nos permitimos reiterar la idea de que este escarpado e imponente tercer peñón, da la impresión de estar encastillado si se le mira desde el valle y como roca cimera es estrictamente inexpugnable. Pero ninguno de quienes hablan de que existen allí ruinas de un castillo parece que han escalado sus escarpes.

[98] Ibid., f. 10v. También en la Muela de Cortes eligieron los moriscos rebeldes a otro rey, pero puntualiza nuestro autor: «Eligieron por cabeza a Turigi (semejante en todo a Millini) pero con reconocimiento al Millini por ser donde estava lo más grueso de sus tropas» (ibid., f. 11r).

[99] ESCOLANO, o.c., col. 1923.

[100] «Fue el caudillo destos amotinados un Moro llamado Mellini Saquién, el qual con gran artificio andava por el Reyno, inquietando los demás... de tal manera que quando menos pensaron los cristianos, se avía llevado consigo el Moro los de Guadalest, de Mosquera, Tormos, Ebo, Xalón, Orba, Bolula, Planes, Cella, Seta y de otros muchos lugares y se avía echo fuerte en el monte inaccesible de Lagar...» (D. FONSECA, o.c., pp. 291-292); «...les movio mucho un Moro llamado Mellini Saquien, el qual anduvo por muchos lugares del Reyno persuadiéndoles los muchos daños que se les seguían de passar a Africa, pues a los que avian llegado allá los Alárabes les avían quitado la hazienda, las mugeres, hijas y hijos y las vidas. Fingía este Moro, molinero de oficio y trasquilador de ovejas, que así se lo escrivían de Orán...» (J. BLEDA, o.c., p. 1009). Es decir, que públicamente proclamaba que sus propios hermanos de raza y religión les trataban mucho peor que los cristianos españoles. Y por ello no querían irse a Berbería.

Entró, pues, D. Agustín Mexía en Murla el domingo día 8 de noviembre, escogiéndola «para plaça de armas y lo fue muy a propósito»[101]. Por aquellos días llegaron también a Murla los hijos del Conde de Benavente (Diego, Jerónimo y Manuel Pimentel) y además el capitán Culebro, el capitán Vicente del Aguila, D. Gabriel de Chávez y D. Pedro Guzmán, caballerizo de la Reina y Comendador de Sagra[102]. Y sigue el capitán cronista: «D. Agustín Messia, lunes siguiente (nueve de dicho mes de noviembre) ordenó al Maestro de Campo don Sancho de Luna que con 400 soldados se apoderase de Benizembla y que dexandola con 200 y fortificada en la mejor forma que pudiese volviese a Murla: empresa executada sin otra contradición que de gritos y galgas arroxadas por muchas partes de la sierra sin hazer ningun daño... Este mismo día pidieron los moros plática, venidos a ella propusieron... dilación de tres meses [para vender sus bienes y embarcar]... D. Agustín Messia... los despidió aviéndoles dicho que no tratassen de más que cumplir la voluntad de su Magestad... y assí continuavan los más días en las mismas pláticas y proposiciones...»[103].

Vista la situación, escribió Mexía al Virrey pidiéndole municiones y el dinero que había dejado en Valencia y mandó también mensajes «a todas las ciudades y villas de aquel contorno [para que] acudiesen con bastimentos [provisiones] y que al punto embiassen las compañías de la milicia efectiva»[104]. Todo esto debía estar ya previsto antes de que Mexía saliera de Valencia. Así que apenas pidió la ayuda de las milicias efectivas, empezaron a llegar a Murla desde todos los rincones de la que con el tiempo sería la provincia de Alicante y no precisamente «de los contornos». A medida que van llegando, D. Agustín las acuartela en los pueblos más cercanos, que están totalmente vacíos. No debió, pues, ser difícil encontrarles alojamiento. Sobraban pueblos. Efectivamente, sólo se ocuparon los siguientes: Castell de Castells y su aldea Ayalt, Benichembla, Vernisa, Parcent, Tárbena, Alcalalí, Orba y naturalmente, Murla, «la plaça de armas». La primera que llegó fue la de la villa de Biar el día 12 y fue alojada en Vernisa. Las cuatro compañías del Tercio de Sicilia que habían quedado en Tárbena, llegaron al mando de D. Manuel Carrillo, hermano del Virrey, y fueron acuarteladas en Parcent, y la del Mar Océano junto con una de Portugal con su Sargento Mayor Bartojo ocuparon Benichembla, en donde estaba el capitán Diego de Mesa con unos 200 soldados del Tercio de Nápoles que fueron mandados a Orba; dos compañías de caballería y arcabuceros que mandaba Gaspar de Guevara fueron a instalarse en Alcalalí[105].

El estratégico castillo de las Azabaras, a la entrada del valle de Alahuar, seguía prestando un inapreciable servicio a los moriscos, pues de él «libremente salían los moros al llano del marquesado de Denia y encomienda de Zagra y Cenet[106], impedían los bastimentos que venían de aquellas partes con muertes de los conductores, estorvavan el comercio con el estado de Gandía, en particular con Oliva y Pego, villas que con grandes veras y continuidad acudían con provisiones a nuestro campo, por avérselo mandado rigurosamente el Duque de Gandía, el qual en todo lo que pudo se empleó en servicio de su Magestad y mostró el zelo que devía»[107]. Y no sólo por estas razones de defensa de las provisiones de las tropas, sino también porque el castillo, o más exactamente la roca en que surgía en otros tiempos (pues ya no quedaban más que ruinas), era de suma importancia para dominar el valle de Alahuar, D. Agustín Mexía decidió conquistar esta posición. Y «su cronista» nos dice que «dio orden al Maestro de Campo don Sancho de Luna, que con 300 soldados de su Tercio [de Nápoles] marchase a Orba domingo 15 a la primera rendida y que con ellos y los que en ella avía de guarnición, saliese a hora que antes de romper el día pudiesse llegar a embestir el castillo...»[108]. Escolano especifica más,

---

[101] A. DE CORRAL Y ROJAS, o.c., f. 20 v.

[102] ESCOLANO, o.c., col. 1936.

[103] A. DE CORRAL Y ROJAS, o.c., f. 16 (sic), pero debe ser f. 21. A esta entrevista con los moriscos se refiere T.H. Donghi: «el nueve de noviembre ofrece perdón general, seguridad para las vidas y haciendas de los moriscos y permiso para vender al pie de la sierra el ganado que han llevado consigo. El trece de noviembre escribe Messia que no está satisfecho de la respuesta: «andan en tantas largas y piden tantas ympertinencias que oi me e resuelto con ellos a no hablarles más si no fuere poniendoles las manos» (o.c., p. 228). Entre estas impertinencias hay que recordar la que refiere Escolano: el 15 de noviembre tres moriscos se entrevistan con Mexía, exigiéndole que desalojara Murla y otros lugares vecinos para que los ocuparan los moriscos, de lo contrario vendrían sobre los cristianos a sangre y fuego. Mexía contestó que vinieran (cf. ESCOLANO, o.c., col. 1945). La ocupación de Benichembla fue pacífica, porque, como dice Escolano, «estaba abandonada de los moriscos», (Ibid., col. 1938).

[104] Ibid., f. 21rv.

[105] Cf. ESCOLANO, o.c., col. 1940; A. DE CORRAL Y ROJAS, o.c., f. 21v.

[106] Sagra y Sanet, junto con Negrals y Benimeli, eran encomiendas de la Orden de Santiago, cuyo comendador entonces era D. Pedro de Guzmán, presente en Murla aquellos días.

[107] A. DE CORRAL Y ROJAS, o.c., f. 22r. No hay que olvidar que tanto Murla como Alahuar y Orba pertenecían a los estados del Duque de Gandía. Sin duda lo que acabamos de leer tiene relación con lo que nos dijo Fonseca en el texto de la n. 76 de este Cap. XIV.

[108] Ibid., f. 22rv. Leyendo la «crónica» de este autor y comparándola con la de «Escolano», se advierte que el primer cronista sigue de cerca a D. Agustín Mexía, a cuyo servicio directo está, mientras que Escolano detalla mucho más lo referente a D. Sancho de Luna, cuyo brazo derecho es su Sargento Mayor Pedro Giner. En esta ocasión de la toma del castillo o roca de las Azabaras, Corral y Rojas nos dice lo que hace Mexía,

diciendo que D. Sancho de Luna, recibida la orden de Mexía, mandó al Capitán Diego de Mesa que estaba en Orba, que hiciera inspeccionar la situación de las Azabaras y le comunicara el informe. Y así se hizo. El 15 de noviembre D. Sancho da órdenes a su Sargento Mayor Giner para que mandara al capitán Luis de Leyva que a las once de aquella misma noche se encontrara en Orba con los 200 soldados de su compañía. Llegaron a Orba, y antes del amanecer salieron hacia Alahuar. En vanguardia iba el Maese de Campo D. Sancho de Luna con D. Manuel Pimentel, hijo del Conde de Benavente, el capitán Culebro, el Sargento Gallardo y Alonso del Castillo. Pedro Giner iba al frente de un escuadrón volante. Atacaron por la parte de Orba lógicamente, y –sigue contando Escolano– «los rebeldes se fueron retirando a la mayor eminencia y nuestra gente subiendo peleando con ellos les ganaron el puesto de todo punto, que visto por ellos, quedando algunos muertos, se retiraron por una asperísima baxada que tenía la peña a la parte de Poniente, a vista del primer lugar de Alahuar, y con la priessa que baxaron se despeñaron algunos...»[109]. A esta hora començava a reír el alba y creyendo los rebeldes que sin detenerse allí la gente [los soldados atacantes] passaría adelante al primer lugar que se llama Campfel [Campell], cargó la mayor multitud dellos que pudo ponerse a hazernos rostro entre el Fuerte y el dicho lugar...»[110]. Estos refuerzos que bajaban de Alahuar hicieron temer a D. Sancho, quien mandó avisar a Mexía (que seguía en Murla) para que llegara en su ayuda. Y Mexía se acercó con la Infantería por el camino más breve, como cuenta su cronista acompañante: «y hizo alto en el Tozalet de Cotes (puesto ante la sierra y el castillo) de donde se vía [veía] la escaramuza y se descubrían muy cerca como ocho mil moros...»[111]. Por lo visto, Mexía y sus soldados no intervinieron, sino que se quedaron en Cotes. De haberlo hecho, lo hubiera relatado «su cronista». Escolano, en cambio dice que la operación duró dos horas y que de ella resultaron heridos D. Sancho de Luna en la ceja izquierda, Pedro Giner en una pierna y Diego de Mesa recibió un flechazo «en la gola» (sic.). D. Sancho hizo atrincherar el Fuerte «y dexando allí a Pedro Giner Sargento Mayor y a los dos capitanes con 300 soldados, se retiró»[112].

Completemos los datos con las noticias que el propio D. Sancho de Luna comunica al Duque de Gandía dos días después de los hechos en la siguiente carta inédita:

> «Murla 18 de nov. de 1609.
>
> Yo fui luego a ber la gente de V.X. y ame (hame) parescido en estremo muy bien y el Sargento mayor paresce muy cuerdo soldado abimos los alojado en el castillo de las açabaras un puesto de los mas fuertes que [he visto en] mi bida y que no me costó poco trabajo y cuidado ganarle y les di el asalto por asperísima parte murieron cosa de cincuenta moros y me yrieron cinco de los míos a mi me tocó un rasguño en una ceja que no es nada y un arcabucazo en una manga de la crofulla (?) que es menos...»[113].

Don Agustín Mexía, aprovechando la retirada de los moriscos y su desconcierto, planeó la toma de la cumbre de «La Creueta» (primer peñón), como recuerda su cronista: «juzgando ocasión a propósito y que no era bien perderla, ordenó a la compañía de Biar acometiese el primer peñón de la sierra de Pop, encima de la hermita de San Sebastián, execución que pusieron valerosamente por obra ganando el Peñón»[114].

---

como seguiremos viendo, mientras respecto a lo que hacen D. Sancho y Pedro Giner no especifica, sino que se conforma con decir: «cumplió la orden el Maestro de Campo, con puntualidad, diligencia y silencio, marchando de suerte que hasta estar en la entrada del castillo no fue descubierto ni sentido» (ibid.). No cita nombres, y pasa luego a hablar de D. Agustín, a quien probablemente él mismo acompañaba. Escolano, por el contrario, se detiene en detalles dondequiera que actúa Pedro Giner, a quien nombra expresamente 21 veces, además de las que le cita diciendo «el Sargento Mayor». Corral y Rojas alude a Giner cuatro veces, pero sin darle nombres ni apellidos ni una sola vez. Y en este caso de la conquista de las Azabaras ni le nombra. Recuérdese también el otro suceso del ataque de D. Sancho y Giner a los moriscos que bajaban por el Carrascal. En aquella ocasión, Corral y Rojas estaba todavía en Tárbena o Callosa con su Maestro de Campo Mexía, mientras Giner estaba en la liza. Todo ello nos sugiere la hipótesis de que quien informó personalmente a Escolano al relatar todos estos hechos fue el propio Pedro Giner. Y volveremos a insistir con otros datos.

[109] En esa parte de la colina pueden verse todavía hoy los parapetos que debieron servir de contención de tierra para la esplanada (?) del viejo castillo.

[110] ESCOLANO, o.c., col. 1945-1948.

[111] A. DE CORRAL Y ROJAS, o.c., f. 24r. La descripción topográfica de la posición de los nuevos refuerzos moriscos es exacta: «por espaldas tenían su valle, al lado derecho la sierra, al izquierdo el barranco del infierno y por frente una grande descendida y quiebra que los dividía del puesto que con su gente ocupaba D. Agustín Messía...» (Ibid.) Ese espacio intermedio lo ocupa actualmente el Sanatorio de Fontilles.

[112] ESCOLANO, o.c., col. 1948-1949. Ha citado a tres capitanes: Diego de Mesa, Luis de Leyva y Culebro. Como el primero estaba herido en la garganta por el flechazo, tal vez se retiró para ser atendido, quedando allí los otros dos.

[113] AHN, Osuna, leg. 754, 14. No está firmada y lleva esta nota: «Carta dirigida a S.E. por D. Sancho de Luna y Rojas». Las primeras líneas aluden a las cuatro compañías de la Milicia efectiva del Reino que mandó el Duque de Gandía y que fueron alojadas precisamente en el castillo de las Azabaras, como recuerda también A. de Corral y Rojas: «quatro [compañías] del Duque de Gandía en el castillo de las Azabaras, y las viejas (que en el estavan) bolvieron a su Tercio» (l.c., f. 27r). El Sargento mayor, en este caso es el de dichas compañías, y no Pedro Giner. D. Sancho fue a revisar estas compañías y por ello informa al Duque, contando de paso «la conquista» del castillo.

[114] A. DE CORRAL Y ROJAS, o.c., f. 24v. Según Escolano, esta operación se llevó a cabo de noche: «Aquella noche [16 de noviembre] decide [D. Sancho?] tomar el puesto de la roca, que estaba frontero del castillo de Pop... y como los moros se retirasen, quedó entonces Murla fuera de la sujeción en que la tenían desde aquel peñón» (o.c., col. 1950). Por el contexto se ve que se trata de «La Creueta» y no del segundo peñón, que es el que está frente al tercero o «castillo de Pop».

## 13. LA LLAMADA «BATALLA DE PETRACOS»

El mismo día 16 de noviembre escribe D. Agustín Mexía dos cartas al Gobernador de Denia, D. Cristóbal Sedeño, pidiéndole ayuda y, concretamente, otros 400 hombres[115]. Y fuera por estas cartas o porque ya estaban en camino en días anteriores, el día 16 llegaron a Murla el mayor contingente de las milicias efectivas del reino, cuyo número y distribución por los pueblos vecinos, nos relata A. de Corral y Rojas: «En este medio vinieron las compañías de milicia que se esperaban, las quales se aquartelaron en puestos más apropiados y cercanos: tres de Alcoy, una del Conde de Cocentaina y otra de Ibi en Castell de Castells; tres de Xixona, Bucairen y Villajoyosa en Ayalte; quatro de Alicante en Tárbena; dos de Beniza y Tablada con las tropas del Duque de Lerma de su Marquesado de Denia y Xabia a cargo de su governador [D. Cristóbal Sedeño] en Parcen y el tercio de Sicilia (que allí alojava) con el de la armada en Benizembla; quatro del Duque de Gandía en el castillo de las Azavaras, y las viejas (que en él estavan) bolvieron a su Tercio; setenta vasallos de la varonía de Planes que truxo a su costa don Joan de Cárdenas, hermano del Duque de Maqueda, con los de Biar en Berniza; imbió el Duque de Gandía 120 picas que se le pidieron... vinieron... los soldados que estavan de guarnición en los castillos de Bernia, Guadalest y Benidorme; retiróse a su Tercio la compañía del de Sicilia que estava en el Peñón de la sierra [La Creueta], occupó su lugar gente de Beniza y Tablada. De esta suerte estava acampado y aquartelado nuestro exército, quando el Maestro de Campo General don Agustín Messía dio orden al capitán don Antonio de Corral y Rojas (del qual se sirvió en oficio de Tiniente de Maestro de Campo General suyo, para todos los órdenes referidos y que adelante se dieron) [y es quien esto escribe] pidiesse a los Sargentos Mayores de Tercios y cabos de milicia relación de los soldados efectivos que tenía de pelea; y se halló que en los tres Tercios viejos avía en 16 compañías 1743 y en las de milicia 2401 en 19 vanderas y tropas del marquesado y Varonía de Planes, que venían a ser por todos 4644»[116].

Podemos afirmar, sin género de dudas, que jamás en toda la historia de Murla hubo una concentración tan imponente de fuerzas, tanto de los Tercios españoles comunes a toda la nación, como de las milicias efectivas del reino de Valencia. No sólo esto, sino que probablemente en ninguna otra ocasión histórica se reunieron en parte alguna de la que sería la provincia de Alicante, representantes de tantos pueblos suyos. Estas comarcas alicantinas, de las que por tantos siglos habían formado parte los moros, se concentran en Murla desde los cuatro puntos cardinales en este momento histórico en que se trata de expulsarlos. La solidaridad en este trance es impresionante.

Y se piensa al fin en dar la batalla definitiva. Cuenta Corral y Rojas que D. Agustín presentó el plan de ataque a D. Sancho de Luna y a D. Manuel Carrillo, que eran los máximos responsables: saldrían la noche del viernes 20 de noviembre hacia el llano de Petracos con los tercios viejos divididos en tres escuadrones, el 1.º guiado por D. Sancho, el 2.º por Carrillo y el 3.º por Mexía «si bien no marchó con él dexándole a cargo del Sargento Mayor de la armada»; a estos batallones seguirían las milicias efectivas. Como toda esta tropa se dirigía a Petracos, yendo por el camino, hoy carretera, que une Murla, Benichembla y Castells, para despistar a los moriscos que desde lo alto del Caballo Verde vigilaban constantemente los movimientos de los cristianos, D. Agustín dispuso que ocho compañías de Alicante y de Gandía, con unos 800 soldados, dejando debidamente guarnecido el castillo de las Azabaras, estuvieran antes del amanecer en el Tosalet de Cotes, que está situado frente a la colina de las Azabaras, pero al pie del Caballo Verde, y con ellos la compañía de caballería para atacar Alahuar directamente por el valle, si era necesario. Con ello podrían inducir a los moriscos a creer que el ataque sería por allí y no por la cima del monte, como de hecho iba ser, partiendo de Petracos. Dispuso también que las tres compañías de Biar, Benisa y Teulada y la gente de Planes se mantuvieran en «La Creueta». Estas tropas deberían permanecer quietas, esperando la orden de ataque si era necesario. Finalmente, «que a Murla se truxesse el bagaje y enfermos de los tercios y dentro de su castilo el dinero de su Magestad... con cabo y cien soldados viejos»[117].

---

[115] Cf. F. UDINA MARTORELL-E. BELENGUER CEBRIÁ, o.c., p. 15, doc. 22 y 23. El día 19 vuelve a escribirle por motivos similares (ibid., p. 16, doc. 24).

[116] No se puede dudar de la exactitud, pues fue el mismo que escribe quien hizo las cuentas. Escolano, por su parte, dice que las compañías del Reino eran «en número de más de tres mil soldados efectivos» (o.c., col. 1940) y luego al referirse a los distintos grupos enumera los soldados, llegando a la suma de 3.200, y alguna compañía no entra en esta suma. Los nombres de los pueblos enumerados por Escolano son: Gandía, Oliva, Pego, Denia, Xabea, Benissa, Teulada, Calpe, Alicante, Alcoy, Villajoyosa, Xixona, Cocentayna, Bocayrente, Tibi, Ibi, Castalla «y otras villas de aquellos contornos» (Ibid., col. 1941-1943). Diago enumera así: Elche, Alicante, Xixona, Alcoy, Cosentayna, Bocayrente, Biar, Onil, Castalla, Villajoyosa, Denia, Xabea y Gandía (Cf. BORONAT, o.c., doc. 18). Y con más o menos precisión se repiten los demás autores.

[117] Cf. A. DE CORRAL Y ROJAS, o.c., ff. 28v-29r. Escolano es más explícito y cita más nombres. Dice que el escuadrón 1.º volante lo componían 200 soldados del Tercio de Nápoles y otros 200 del de Sicilia y de los Galeones, y en él iría D. Sancho de Luna y su Sargento Mayor Giner. El 2.º escuadrón llevaba 600 soldados mezclados de los tres Tercios a cargo de D. Manuel Carrillo y los capitanes D. Esteban Albornoz, D. Vasco de Acuña, D. Pedro de Azebedo. En el 3.º iba el resto de la infantería de los tres Tercios, a cargo de D. Agustín Mexía y capitanes

Y llegó el día 20 de noviembre y se puso en práctica el plan establecido. Escribe Escolano, matizando nombres y detalles: «Rompió la marcha partiendo de Murla a la media noche Pedro Giner capitán y Sargento Mayor del Tercio de Nápoles con las seis compañías de su Tercio y fue al lugar de Benixembla donde estavan ya D. Agustín Mexía, D. Sancho de Luna, D. Manuel Carrillo, D. Gerónimo y D. Manuel Pimenteles y de la Villa de Murla Luis Juan Torres y D. Gaspar de Sosa y otros muchos caballeros, quedando la plaza de Murla a cargo de su capitán Cosme Monllor con 200 soldados más que le agregaron a su compañía efectiva. Desde Benixembla salieron ordenados los escuadrones la vuelta del llano de Petracos y tomando la vanguardia del escuadrón volante D. Sancho de Luna, començó a marchar quedando en la retaguardia del dicho escuadrón volante su Sargento mayor Giner»[118]. Y se nos dan más nombres, algunos ya conocidos, de este escuadrón volante, que era el de Pedro Giner: en la primera hilera del escuadrón volante iban los dos hijos del Conde de Benavente D. Jerónimo y D. Manuel Pimentel, D. Juan de Cárdenas, hermano del Duque de Maqueda, D. Pedro de Guzmán, caballerizo de la Reina, D. Vicente del Aguila y los Capitanes reformados. En la segunda D. Antonio de la Rúa, D. Fernando Lozada y los caballeros valencianos D. Pedro de Ixar, Barón de Jalón y señor de Alcudia, D. Gaspar de Sosa, Gobernador de las baronías de Murla, Orba y Alahuar, el alférez Sebastián Monllor, hijo de Cosme, y otros. En la retaguardia venían D. Cristóbal Cedeño, Gobernador de Denia, D. Baltasar Sapena, señor del Ráfol, D. Jaime Duarte, caballero de Valencia y Pedro Giner[119].

Se llegó al llano de Petracos una hora antes del amanecer del día 21 de noviembre, fiesta de la Presentación de Nuestra Señora. Las milicias efectivas del reino –según Diago– «todas ellas se juntaron en Castell de Castells y allí se hizo muestra dellas, y allí se estuvieron hasta que llegó aviso de D. Agustín que partiessen para Laguar, con orden de marchar con mucho silencio y con las cuerdas encendidas dentro de unas cañas para que no se viese el fuego. Hizieron su camino de noche y llegaron al campo de Petracos al cabo del Barranco de vellafí [sic, por Malafí] a media legua de Murla al pie de la sierra de Laguar y allí estava ya D. Agustín con el exército; y antes del día ordenó el campo y mandó a todos los soldados que encendiessen los dos cabos de las cuerdas. La noche era muy fría y áspera y padecióse mucho»[120].

Y seguimos escuchando a Escolano: «Al reír el alva, mandó D. Agustín que se tocassen caxas y una trompeta... se encendieron todas las cuerdas y, dicha la Ave María, tomó el Maesse de Campo D. Sancho de Luna la vanguardia del escuadrón volante...»[121]. Pero antes de emprender la subida, en el silencio solemne de la alborada, D. Agustín improvisó una arenga a las tropas, diciendo «a todos su voluntad deliberada de yr en busca de los enemigos, que la ocasión tan deseada tenían presente, de venir a las manos con gente infiel mahometana, muy peor que la de Bervería, pues avía quemado los templos sagrados, hechos por los antepassados, quebrantado cruces, acuchillado imágenes y cometido otros infinitos sacrilegios y insolencias, que a tiempo estavan y la hora llegada para tomar venganza de tan grandes maldades, como esperava en Nuestro Señor, cuya causa defendían, passando todos los hombres a cuchillo, reservando mujeres y niños, en quienes (por ser inocentes) no era bien ensangrentassen sus manos... Mostraron todos grandissimo regocijo...»[122].

Es digno de notarse que en toda esta arenga sólo se alude a motivos religiosos y ni por asomo se habla de que los moriscos eran también culpables de traición a la patria y a su Majestad, ni se alude a sus otros reales o supuestos crímenes. Antonio de Corral escribe poco antes que D. Agustín solía decir que la batalla «ser por la querella de Dios y de su santa Fe (causa que avia de

---

Juan Díaz Beltrán y Sancho de Guinea, D. Luis de Leyva y D. Sebastián de Neyra. Y a estos escuadrones se añadirían las milicias del Reino. (c. ESCOLANO, o.c., col. 1951-1953). El apellido Beltrán, que acabamos de leer, nos hace dudar de la exactitud de una noticia que trae Bleda, según el cual, las compañías de Gandía, Oliva y Pego, que defendían el castillo de las Azaburas, tenían por Sargento Mayor a Vicente Coranda, «hijo de una hermana de San Luis Beltrán» (cf. J. BLEDA, *Corónica...*, p. 1012). El nombre del capitán Juan Díaz Beltrán, nos hace pensar si el sobrino del Santo sería éste. Pero si Vicente Coranda era efectivamente el Sargento Mayor de las compañías del Duque de Gandía, a él se refería D. Sancho en la carta que escribió al Duque el 18 de noviembre, y que hemos aducido.

[118] ESCOLANO, o.c., col. 1955. Nótese la insistencia en localizar a Giner, con detalles insignificantes pero personalistas: él rompe la marcha, pero luego queda en la retaguardia. ¿Qué otro informador daría estas minucias si no fuera él mismo? Cita también a otros personajes de Murla. Y siguen los detalles sobre el escuadrón volante, que es el suyo. Nada dice de los otros.

[119] Ibid. col. 1956. Bleda depende constantemente de Escolano. En esta ocasión se ve clarísimo cuando dice que «A esta hora (y acaba de decir "a la media noche") partió de Murla don Pedro Giner Sargento Mayor...» y acaba el párrafo diciendo también como Escolano: «...yendo en la retaguardia del mismo esquadrón su Sargento mayor don Pedro Giner». Pero añade nombres nuevos, siguiendo inmediatamente la frase última con esta: «Yvan delante reconociendo Marco Mirón y Damián Giner de Murla...» (J. BLEDA, o.c., p. 1013). Y en el escuadrón de vanguardia añade también a D. Gonzalo de Córdoba hermano del Duque de Sessa; D. Luis Carrillo, hijo de D. Fernando Carrillo, Presidente del Supremo Real Consejo de hazienda y de Indias, D. Pedro Guzmán Comendador de Sagra de la Orden de Santiago (cf. nota 106), a quien Escolano califica como «caballerizo de la Reina», D. Sebastián de Neyra y D. Diego Vidal de Blaens (cf. l.c.).

[120] DIAGO, en BORONAT, l.c. Y añade luego: «cayó mucha agua con fuerte viento y hacía grande frío» (ibid.). Sólo él hace notar esta lluvia.

[121] ESCOLANO, o.c., col. 1956.

[122] A. DE CORRAL Y ROJAS, o.c., ff. 29v-30r.

infundir dobladas fuerças y ánimo)»[123]. Y todos los cronistas de la época recuerdan que antes de empezar la batalla se rezó el Ave María[124]. Otro precioso detalle aún nos da el capitán cronista, quien escribe que durante la escalada, antes de enfrentarse los dos bandos,

> «un soldado de la manga de arcabuceros de banguardia, alcanzó a ver una Imagen de Nuestra Señora en tabla con muchas cuchilladas, en parte cortada y toda maltrecha; alçola del suelo y considerando una tan diabólica ossadía y desvergüenza començo a exclamar con grandes vozes y lágrimas salidas de piadoso y christiano zelo: Virgen santíssima yo moriré oy o os vengaré de vuestros enemigos y de una tan enorme maldad; juntamente la mostrava a los demás, espectáculo y razones con que los provocó y avivó a tanta furia y rigor, como en la prosecución de la jornada executaron, ensangrentando sus armas en inocentes mujeres y muchachos. Y aunque para relación y tan sucinta parezca a algunos diversión, no lo es considerar un tal acaescimiento de piedad y devoción con Nuestra Señora, en cuyo bendito día de su gloriosa presentación y sábado en 21 (que sucedió el rompimiento y victoria) fue servida de animar y confortar los suyos con su divina pintura queriendo fuesse su soberano retrato guión y caudillo de todo nuestro buen sucesso»[125].

Este ambiente religioso de «cruzada» y de devoción mariana, coloca esta última batalla sangrienta entre moros y cristianos en la línea histórica de las grandes victorias cristianas sobre sarracenos, como las de Lepanto y Viena. No vamos a caer en la vanidad y la ingenuidad de asemejarlas en importancia: en Lepanto (1571) se hundió el poderío naval del imperio turco y en Viena (1683) su poderío terrestre, quedando ya libre Europa de las amenazas de la media luna. Ambas victorias se atribuyeron, entre los cristianos, a la protección de la Virgen María. Y ésta también. En cierto aspecto fue la última batalla campal entre moros y cristianos en España, después de casi nueve siglos completos de presencia musulmana entre nosotros.

Dicha, pues, el Avemaría, se emprendió la escalada del monte. En el llano de Petracos no hubo batalla alguna, ni siquiera una escaramuza. El enfrentamiento se produjo en el monte, mientras se acercaban las huestes cristianas al valle de Alahuar por poniente. En vanguardia iba el escuadrón volante de D. Sancho de Luna y Pedro Giner y –sigue narrando Escolano– «pareció a D. Agustín que la arcabucería hacía poco efecto y embió por la mosquetería y ordenó que se mejorassen y pasassen de vanguardia con su capitán Diego de Mesa y el Sargento mayor Pedro Giner y 25 picas, y puestos en la vanguardia el Sargento Mayor y el capitán con sus rodelas embrazadas y sus cascos les dieron recia carga. Hirieron los moros a algunos soldados de la multitud de piedras tiradas y de algunos arcabuzazos y flechazos: a D. Sancho de Luna le passaron el brazo por la manga del jubón sin hacerle daño y a su Sargento mayor Pedro Giner le dieron una pedrada en la cabeza, de que vino al suelo y le hubieran muerto si el casco fuerte no le defendiera...»[126].

Llegado el escuadrón volante a la cima del monte, a la vista del primer pueblo de Alahuar (Benimaurell), D. Sancho se decide a tomarlo. En él residía Millini, el Rey de moriscos, quien al ver el peligro inminente se retiró hacia la cumbre, dando órdenes de que todos los moriscos abandonaran los tres pueblos y se dirigieran hacia la cima del Caballo Verde, hacia el tercer peñón («castillo de Pop»), pero –nos sigue diciendo Corral y Rojas– «como el camino era tan áspero y estrecho, ellos cargados, unos de ropas y sustento, otros de criaturas, se embaraçaron de manera que no pudieron subir a ella antes que las mangas del esquadrón los alcançassen; mataron gran número sin hazer distinción de sexo ni edad...»[127].

---

[123] Ibid., f. 28r.

[124] Ya hemos oído a Escolano. Diago dice: «Ya se avía encomendado el exercito a Dios con muchas veras y a la sazón mandó el General que todos dixessen el ave Maria y luego se comensaron a tañer los timbales y pífanos» (DIAGO, en BORONAT, l.c.); Bleda dice: «Al amanecer... dicha el Ave Maria tomó el Maesse de Campo don Sancho de Luna la vanguardia de su escuadrón volante...» (o.c., 1014), literalmente como Escolano; M. de Guadalajara dice: «al amanecer día de la Presentación de N.ª Señora... dicha la Ave Maria començaron a subir...» (o.c., f. 118r) Fonseca añade de su cosecha otro detalle muy *de cruzada:* «Travóse en efecto la batalla con grande ánimo de una y otra parte, tocando alarma los dos campos, invocando el Cristiano *Santiago* y el Agareno *Mahoma*...» (o.c., p. 309). Y ya antes, al describir la conquista del castillo de las Azabaras, dice que D. Sancho de Luna gritó: *Santiago y mueran los perros.* Es cierto que todos estos cronistas (Escolano, Diago, Bleda, Fonseca, Guadalajara y el poeta Aguilar) eran sacerdotes y todos frailes, menos Escolano; el único seglar era A. de Corral y Rojas, quien precisamente es el que más detalles nos da de este aspecto religioso de la empresa. No es cosa, pues, atribuible a la mentalidad clerical de los escritores.

[125] A. DE CORRAL Y ROJAS, o.c., f. 31rv.

[126] ESCOLANO, o.c., col. 1958. Es raro que a D. Sancho le den de nuevo en el brazo, en la manga del jubón, sin herirle, como le ocurrió en las Azabaras. Entonces era cierto, porque lo aseguró él mismo a los dos días de ocurrido. Aquí probablemente hay confusión. La única vez que Fonseca nos da el nombre del Sargento Mayor del Tercio de Nápoles, es al decirnos que: «...D. Pedro Giner quedó mal tratado de una pedrada, que le dieron en la cabeza...» (o.c., p. 311). Y de nuevo, nótense los detalles referentes a Giner que nos da Escolano: sus movimientos de retaguardia a avanguardia, su herida y su defensa por el casco. Todo ello le delata como «informador» de Escolano.

[127] A. DE CORRAL Y ROJAS, o.c., f. 32v. Escolano y otros que le copian, dicen que el primer pueblo que encontraron y saquearon los cristianos fue Alfeche (Fleix), pero no es exacto, pues el primer pueblo que aparece viniendo de poniente por la cima de la sierra es Benimaurell, como bien dice A. de Corral y Rojas.

## 14. MUERTE DE MILLINI Y CRUELDAD DE LOS VENCEDORES

La crueldad con que arremetieron los cristianos contra los moriscos indefensos, viejos, mujeres y niños, que huían despavoridos a refugiarse en las rocas encastilladas del «tercer peñón», dejó los campos llenos de cadáveres, y –sigue narrando el capitán cronista– «vista la mortandad por Millini (que ya estava en él ["castillo de Pop"]) salió con los más arriescados (o más propiamente hablando desesperados) a socorrer los suyos con grande orgullo y bocería. Cayó Millini a los primeros balaços de uno, con cuya muerte afloxaron y desmayaron del todo sus gentes; muchos murieron con él, algunos se bolvieron con tiempo a encerrarse en el castillo...»[128]. Efectivamente, la desbandada inicial de los que huían hacia las cumbres después del primer encontronazo con las fuerzas cristianas y la orden de Millini de que se refugiaran todos en «el castillo de Pop» sembró el pánico y la confusión en los tres pueblos y «D. Agustín Mexía, que a este tiempo se hallava ya en vanguardia, dio orden que los tres escuadrones de los Tercios extranjeros les diesen el alcance por el llano del valle... [y desamparados los tres pueblos de Alahuar]... D. Agustín y D. Sancho... se volvieron y dieron los lugares a saco»[129].

Las compañías que defendían el fuerte de las Azavaras atacaron también y los perseguidos moros huyeron hacia las cumbres. Prácticamente quedó todo el valle en poder de las huestes cristianas, mientras los moriscos que pudieron se subieron a la crestería rocosa de los dos peñones más altos del Caballo Verde. Los cronistas son unánimes al describir los horrores del saqueo, las matanzas y crueldades sin el más mínimo sentido de humanidad. Y mezclado con ello se respira un cierto sentimiento de aprobación a toda aquella barbarie, como una especie de *sacra venganza* por los sacrilegios cometidos por los vencidos. Escolano escribe: «Murieron de los rebeldes más de 1500, usando los soldados de las crueldades que traen consigo semejantes ocasiones... los niños de teta arrebatavan de los brazos de las madres y los estrellaban en las peñas y por no detenerse a quitarles los zarzillos a ellas, les cortaban las orejas... Muchas mugeres se cubrían el rostro con las faldillas y abraçadas con sus hijos se arrojavan por las peñas abaxo, pensando hallar mejor acogimiento que en los soldados y todos los que cahían heridos, antes de ser muertos, eran luego despojados y quedavan desnudos. El despojo (fuera de lo que los moros escondieron en las paredes, silos y cuevas) fue innumerable...»[130]. A. de Corral y Rojas escribe: «El número de muertos... passó de 2500, muchos de ellos niños y mugeres... La pressa y despojo grande de toda suerte de ganado, grano y ropa; dinero (como fácil de encubrir) se disimuló el que uvo»[131].

Pero la página más colorista es sin duda la de Fonseca. En ella, junto al horror de la matanza y de la sangre, aparecen por una parte los sortilegios y brujerías de los moriscos y la protección divina y milagrosa sobre los cristianos, por otra. Es el único escritor consultado que habla de ello. Y dice: «mezclado el estruendo de los mosquetes y arcabuzes con el ruido de las caxas y pífanos y respondiendo los ecos en las concavidades del valle, parecía hundirse toda aquella montaña; oscurecióse el día con el gran humo y la tierra se començó a teñir en viva sangre, con que se yvan acovardando los vencidos y animando los vencedores: llovían piedras sobre nuestro campo y balas sobre el enemigo, dañando aquellas muy poco a los nuestros y matando estas muchos de los suyos. Y aunque algunas de sus piedras venían bolando, mezcladas con papeles, por averlas desta suerte enhechizado los encantadores desta mala gente; y no dañavan a nuestros soldados por averlos el cielo armado con arneses a prueba de encantos. Parecía caso milagroso ver que las más de las veces no prendía el fuego en las escopetas de los Moros, porque no tomava la pólvora, y si prendía no salía, y si salía moría el tiro tan presto, que quando llegava al peto del cristiano, ya no le hazia daño alguno... Fue cosa maravillosa, que aviendo peleado tanto tiempo y con muerte de tres mil de los contrarios, no muriesse de los nuestros mas de uno, llamado Baptista Crespo, natural de Beniça, y este por desgracia, pues le mató su propio mosquete: y aunque eran muchos los heridos, fue servido Dios (cuya causa defendían) que casi milagrosamente, dentro de 24 horas sanavan...; [a los nuestros] les valió el saco una gran suma de dinero. Avia entre otras cosas montes grandísimos de trigo, del que cogieron quanto pudieron los cristianos de los lugares vecinos.. Estavan las casas llenas de higos, passas y otras mercancías... pero el principal saco dieron los soldados en el campo, reconociendo los cuerpos muertos, en los quales hallavan tesoros escondidos y principalmente en las mugeres que estavan cargadas de joyas,

---

[128] Ibid., ff. 32v-33v. Como es normal en este autor, no nos da el nombre del «regicida», y dice que murió Millini de un balazo. Escolano dice: «allí murió el rey Millini en duelo de alabarda con el Sargento Francisco Gallardo» (o.c., 1958). El primer cronista dirá luego que Millini «murió a manos de la compañía de Xixona» (l.c., f.34r). Sólo Fr. M. de Guadalajara se digna elogiar a Millini, diciendo: «Milino su Reyeçuelo, que peleando como valiente acabó la vida con un bote de alabarda a manos del Sargento Gallardo» (o.c., f. 118v).

[129] ESCOLANO, o.c., col. 1960.

[130] Ibid., col. 1964.

[131] A. DE CORRAL Y ROJAS, o.c., f. 34r.

cadenas, anillos, axorcas, çarzillos y escudos de oro...»[132]. Y Bleda dice: «Visto el buen suceso, dio orden don Agustín... a la gente que se aprovechassen de lo que pudiessen. Murieron de los rebelados más de 1.500 y aun ay quien dize que más de 4.000, los más mugeres, niños y viejos. El despojo fue mucho en grano y ganados»[133].

La constatación en que se complace algún autor de que no hubo muertos entre los vencedores cristianos y apenas algunos heridos leves, frente a los 1.500 ó 4.000 de las víctimas moriscas, no es ningún timbre de gloria, sino más bien –creemos– un estigma de ignominia, pues delatan la ferocidad de unas tropas bien pertrechadas que se lanzan con todo su ímpetu contra miles de víctimas indefensas, aunque entre ellas hubiera algunos centenares o millares de enemigos armados con hondas y armas de fuego, pero con todo no lograron siquiera abatir a uno solo de sus enemigos. Aquello, pues, no fue una batalla digna. O como dijo Menéndez y Pelayo: «Empresa más descabellada no se vio jamás en memoria de hombres. Ni la guerra fue guerra, sino caza de exterminio, en que nadie tuvo entrañas, ni piedad, ni misericordia; en que hombres, mujeres y niños fueron despeñados de las rocas o hechos pedazos en espantosos suplicios»[134]. Pero todavía no se ha dado una guerra en la que no haya que lamentar la ferocidad, la crueldad y la barbarie humana!

Los tres pueblos y el valle entero de Alahuar quedaban ya en poder de las huestes cristianas. Los moriscos arracimados en los dos peñones más abruptos de la sierra, se mantenían impertérritos y obstinados en no rendirse, y a pesar de lo acaecido «dieron más crédito al Alfaquí que les dixo que los havía de amparar en su levantamiento un *cavallo verde*, y no entendiendo que se dezia por la sierra de Pop, cuyas dos puntas con lo que está en medio tienen figura de una silla de cavallo y es verde por ser monte, creyendo que avía de aparecer un cavallo verde que milagrosamente los havía de liberar, se subieron a la montaña rotos y desbalijados»[135].

Los desconcertados cabecillas moriscos, acorralados en lo alto del tercer peñón, «visto que Millini su Rey era muerto, eligieron en su lugar a Miguel Piteu, vezino de Alahuar... que renunció a los dos días, luego eligieron a Blanco de Xalón y renuncia al día siguiente y a un hermano de Millini el cual huyó y desapareció el día siguiente que determinaron baxar a embarcarse...»[136]. No sin cierta conmiseración y admiración por su heroísmo, los contempló nuestro capitán cronista recordándolos «reducidos a suma miseria y desventura, por suelo y camas las peñas y riscos, por cubierta y techo el cielo, sin esperanzas de mantenimiento alguno, ni de otra agua que la que lloviese, porque ni en su sitio ni en toda la sierra la avia; y casi parece increyble detenerse en rendir un día, quanto más nueve como se detuvieron con tan inmensa necessidad»[137]. Y esa parece que fue la táctica premeditada para conseguir que se rindieran, como hace notar Fonseca, pues los soldados cristianos «marcharon hacia la falda del cerro en cuya cumbre estavan retirados los Moriscos y aunque pudiera el brío español bolar a ella, quiso D. Agustín por no perder ni un soldado, que la hambre y sed fuesse el verdugo dellos, pues era cierto que esta sola los avía de acabar»[138].

El encastillado peñón quedó custodiado por dos compañías de la milicia efectiva del Reino, mientras el ejército seguía acampado en los pueblos de Alahuar. Pero sobre todo se preocupó D. Agustín de montar guardia en todas las fuentes cercanas en torno al peñón hasta Murla, Benichembla y las Azavaras[139].

La sed horrorosa fue causa de escenas trágicas, no sólo porque los soldados cristianos mataron a muchísimos moriscos que bajaban a beber o a proveerse de agua, sino también por lo que ocurría en lo alto de las rocas a donde no llegaba el agua deseada. He aquí una

---

[132] D. FONSECA, o.c., pp. 309-311.

[133] J. BLEDA, *Corónica...*, pp. 1014-1015. Sedeño habla expresamente de 4.000 moriscos muertos, pero incluye no sólo los caídos en esta batalla, sino también a los demás que murieron hasta llegar a los puertos de embarco los supervivientes (Cf. F. UDINA MARTORELL-E. BELENGUER CEBRIÁ, o.c., p. 68).

[134] M. MENÉNDEZ Y PELAYO, *Historia de los Heterodoxos Españoles*, lib. V, cap. III, I; ed. B.A.C., 1967, vol. II, p. 238.

[135] ESCOLANO, o.c., col. 1967.

[136] Ibid., col. 1967-68. Miguel Piteu aparece en 1595 como Justicia «de la dita vall de Alaguar» (cf. nota 103 del cap. XIII). Y en el Cabreve de Alaguar de 1606 se dice que «Miquel Piteu, nou christiá vehí y habitador del lloch de Benimaurell baronía de Laguar» posee una casa y 82 piezas de tierra en dicho pueblo y otras cinco piezas en Orba (Cf. AHN, Osuna, leg. 1220, 3). Todo ello prueba que era una autoridad y un hombre relativamente rico. Respecto al segundo Millini, precisa A. de Corral y Rojas: «Christoval Millini, tiniente y successor de su hermano, pero sin título de Rey» (o.c., f. 35r).

[137] A. DE CORRAL Y ROJAS, o.c., f. 35r. En la vertiente meridional del monte, la solana que da a Vernisa, todavía hoy llama la atención la abundancia de cerámica morisca desparramada por la ladera y que debe ser resto de la humilde cacharrería que habían llevado consigo los moriscos y quedó allí, rota, hecha añicos después de aquellos nueve días terribles de asedio.

[138] D. FONSECA, O.c., p. 311.

[139] Las tres nombradas por Escolano (o.c., col. 1970), quien poco antes escribe «porque bajaban a la fuente de Verniza y a otras a proveerse de agua en odres que hazían de las reses que matavan, se atendió a guardar las aguas, donde quedaban muertos o presos infinitos» (ibid., col. 1969).

muestra, referida por Escolano: «tres donzellas, vencidas de la sed y del temor, se concertaron de voluntad de sus padres a echarse desesperadas por las peñas abaxo y haviéndose echado la una y héchose mil pedazos, las otras cobraron horror de verla y se reportaron»[140].

## 15. RENDICIÓN FINAL Y ÚLTIMAS DESVENTURAS DE LOS VENCIDOS

Desde el día 21 en que se dio la batalla hasta el 26 hubo por parte de D. Agustín Mexía muchas propuestas de rendición con buenas condiciones, pero los responsables moriscos, particularmente Millini, no se decidían a aceptarlas. Pero el día 26, nos cuenta Escolano, «como viniesse una gran bandada de cuervos sobre los moriscos, ellos lo tuvieron por mal agüero y entraron en grandes diferencias, los unos por querer rendirse y los otros por estorvárselo»[141].

La última propuesta de rendición, hecha por Mexía, nos la refiere su propio protagonista, Antonio de Corral y Rojas, quien escribe: «D. Agustín Messía ordenó a D. Antonio de Corral sábado 28 de nov. a medio día, que en compañía de un ciudadano de Murla plático y conocido entre los moros subiese la sierra y les dixesse de su parte, que si luego el domingo no comenzavan a baxar, los avía de mandar passar a cuchillo... y passado el día señalado les cerrava las puertas a pláticas y misericordia. Propúsoles su embajada don Antonio de Corral... dixéronle, aguardasse entre el Peñón y su castillo, mientras juntavan el consejo y Millini... vinieron al anochecer con la respuesta... de que obedecían y baxarían al punto que viniesse firma de don Agustín Messia autenticada por un notario de que era suya, por la qual les concediesse las vidas, perdón y embarcación como a los demás... D. Agustín las aprovó [las condiciones] y firmó con escrivano en la forma que pedían y mandó a don Antonio de Corral, que al romper del día bolviesse a aquel moro[142] a salvo a la sierra por la parte de Berniza, que era por la que avian de abaxar a refrescarse en sus aguas...»[143].

Al día siguiente, domingo 29 de noviembre, al amanecer, volvió Antonio de Corral y Rojas a la entrevista, acompañado de un soldado que por seguridad llevaba «un lienço blanco en un palo, y los moros, como le vieron, entendiendo era señal de paz, baxaron gran golpe de hombres, niños y mugeres sin aguardar a partido alguno, apremiados por la sed y fueron muy bien recogidos»[144]. Estaba presente también D. Agustín Mexia, que quedó al pie del monte. Hubo una especie de rendición de armas, como anota Corral y Rojas: «yvan dexando las armas que tenían: serían las de fuego 200 sin munición alguna... de enhastadas, alfanges, achas y cuchillos en gran cantidad»[145]. Y he aquí las últimas pinceladas del cuadro de Escolano: «baxaron todos de la sierra con tanta priesa, que al medio día ya no quedaba persona en lo alto, con ser más de treze mil entre hombres y mugeres, no contando los niños. Arrojávanse a las aguas como rabiosos...; a las dos de la tarde ya havían pasado todos dessotra parte de Murla y los últimos llegaron a alojar a Orba, yendo de mil en mil a tropas... Murieron muchos en el camino, y en el puesto de la sierra de Pop se halló gran cantidad de cuerpos muertos...; se entiende que la mayor parte dellos murieron en el pasaje y antes de la embarcación»[146]. En estas breves líneas del cronista valenciano quedan ocultas todavía muchas escenas de este inmenso drama, que no podemos silenciar, porque tampoco lo silenciaron otros autores. Sea la primera la que nos presenta el último destino de aquella efímera dinastía de reyes que empezó con un Mellini y terminó con otro. Y junto a él, los que le siguieron, y no precisamente por fidelidad, sino por no querer marchar al destierro. Es Fonseca quien escribe: «No todos los Moriscos que estavan en la Sierra rebelados quisieron passar por el concierto hecho con D. Agustín Mexía. Contradixo quanto pudo Mellini, el qual, viendo el negocio mal parado y sospechando que para él por ventura no hubiera misericordia, cogiendo un tesoro que estava escondido en lo áspero del monte, se huyó aquella noche y se llevó muchos de sus amotinados. Persiguiéronlos los soldados de la milicia efectiva...»[147]. El final de la vida del «rey de

---

[140] ESCOLANO, o.c., col. 1969. Félix Pizcueta, en su recordada novela histórica *«La insurrección de Alahuar* (p. 275) hace que se despeñen desde estos riscos del tercer peñón la protagonista Gabriela y su sierva Rafaela, aludiendo en nota a este pasaje de Escolano. El novelista llama a Millini Maese de campo general y a Jorge Beni-Campell, esposo de Gabriela, lo llama el Rey de Alahuar. En este sentido, Gabriela sería Reina, aunque nunca se la llame así. Quizá, pues, provenga de aquí una tradición legendaria que perdura en Murla, según la cual, desde lo alto del tercer peñón se despeñó la «última reina mora de España». En las crónicas que hemos estado citando no hay indicio alguno de una reina mora despeñada, pues no se nombra a las esposas de los «reyes moriscos». A nada de esto alude V. Boix en su novela histórica *La expulsión de los moriscos*.

[141] ESCOLANO, o.c., col. 1971. Todavía hoy es frecuente ver revolotear graznando a los cuervos por aquellas alturas.

[142] Se llamaba Millán, natural de Tárbena, comisionado por los rebeldes, como anota el autor en este contexto. Pero no nos da el nombre del «ciudadano de Murla» que le acompañaba.

[143] A. DE CORRAL Y ROJAS, o.c., f. 38r.

[144] ESCOLANO, o.c., col. 1971.

[145] A. DE CORRAL Y ROJAS, o.c., f. 38v. Y Escolano escribe: «haviéndose puesto a la falda de la montaña Don Agustín Mexía antes de salir el sol...» (1c.).

[146] ESCOLANO, o.c., col. 1971.

[147] D. FONSECA, o.c., p. 318. En la relación de embarco de D. Cristóbal Sedeño, se dice que «Uhieron de la montaña 2000 que ahora andan por el reyno derramados» (F. UDINA MARTORELL-E. BELENGUER CEBRIÁ, o.c., p. 68). La misma cifra consigna H. Lapeyre (o.c., p. 62) a quien siguen luego otros, como E. Císcar Pallarés (o.c., p. 145). Más tarde hubo problema con estos fugitivos.

Alahuar» no fue tan teatralmente trágico como el de su paralelo «rey de la Muela de Cortes», Turigi. Fonseca narra seguidamente la prisión y muerte pública de Turigi, a quien «le cortaron la cabeza y la enclavaron en un portal de la Ciudad de Valencia, poniéndole sobre ella una corona al revés», y después de este inciso, continúa: «lo mismo se hubiera hecho del Mellini, cabeça de los de Lagar (al qual prendió Don Balthasar Mercader de Alicante, hallándole entre los demás que se yvan a embarcar) si no se hubiera él mismo dexado morir de hambre. Los hijos y hermanos con los demás que con ellos se prendieron, fueron echados a galeras»[148].

Visto el desenlace de los que huyeron por los montes, veamos el de los que se rindieron y bajaron al valle. Es Antonio de Corral y Rojas quien toma la palabra: «persiguióles luego otra grandísima plaga, y fue que se embraveció de suerte contra esta canalla [los moriscos] la gente del Reyno y algunos soldados, que no fueron poderosos [no pudieron] vandos, amenaças y escoltas a escusarlos y librarlos de infinitivas desventuras: matavan a los que por no poder caminar de flaqueza o otro accidente se apartavan de sus tropas, en medio de ellas los desnudavan y despoxavan hasta de los propios hijos[149], algunos vendían los mismos padres por muy poco precio, desesperados de poderlos embarcar, o tan necesitados que por no los ver morir de hambre executavan tan impía mercancía: fue este desvalixo en tanta cantidad y número que se puede afirmar de dos años a catorce no embarcaron diez: castigo justo del cielo, pues les privava de lo más amado, aunque misericordioso respecto de sus sacrilegios y atrozidades. Acudió luego D. Agustín a Denia, para solicitar, fletar baxeles y aprestarles embarcación: prevenida ya y aparejada, imbió por ellos, vinieron desnudos, desvalixados, enfermos, miserables, sin dinero y matalotaje: de esta forma se embarcaron en Denia y Xabia 13.200 de los rebeldes. En los pocos días que estuvieron en los puertos aguardando tiempo, murieron muchos miserablemente y es de creer muy pocos vivieron, considerada su necesidad y desventura, y lo más principal, los graves pecados que avían cometido contra la Divina Magestad, su Santíssima Madre y benditos santos»[150]. Pero habría que decir que, aunque sobradas veces se han lanzado los hombres a la guerra «en nombre de Dios», ha sido siempre una aberración y una especie de usurpación sacrílega el considerarse como instrumentos de la venganza divina y atribuir a la justicia de Dios lo que sólo fue fruto de la barbarie y crueldad humanas. Y así ocurrió en este sangriento acto final de la tragedia de los moriscos valencianos.

Respecto a las cifras de los rebeldes concentrados en Alahuar, los fugitivos o desaparecidos, los niños robados, los muertos durante la batalla del 21 de noviembre y en los días sucesivos de permanencia en el monte y de los muertos en el camino y mientras esperaban embarcar, ya hemos visto lo que dicen algunos de nuestros autores. Pero el más fidedigno es indudablemente el Gobernador de Denia, D. Cristóbal Sedeño, presente en la batalla final y responsable del embarco de los moriscos en los puertos de Denia y Jávea. En su informe o relación leemos: «Los rrebelados que se bajaron de la sierra de Laguar fueron 11.364 y en ocho días que se tardó en hazer la embarcación se murieron más de 1.500, ansí que solo se enbarcaron 9.864, estos sin 1.000 muchachos y muchachas que les debieron de hurtar quando bajaban. Asimismo morirían el día de la entrada en Laguar [el 21 de noviembre, día de la batalla] como en los questubieron sitiados por bajar a lagua [por bajar a beber agua] y en otras ocasiones por desbalijarlos más de 4.000. Uhieron de la montaña 2.000 que ahora andan por el rreyno derramados que con estos se aberigua ser los rrebelados 17.364 personas»[151].

El mismo día 29 de noviembre, después de haber visto el espectáculo de la rendición y bajada desesperada de los moriscos, D. Agustín Mexía, sentado en su escritorio de Murla, en la tarde de «su triunfo», escribía al Virrey de Valencia, Marqués de Carazena: «Paresciere si no fuere menester dar quenta dello a S.M. yo no hallo ahora de que dalla a v.Ex.ª sino que a sido oy un espectáculo estraño el ber vajar a esta gente por estas

---

[148] D. FONSECA, o.c., p. 318.

[149] El referido informe de Cristóbal Sedeño habla también de «1.000 muchachos y muchachas que les debieron de hurtar quando bajaban» (l.c., p. 68). Y Fonseca detalla: «Fue grandísimo el número de niños y niñas que en esta ocasión prendieron los soldados y vendieron en el Reyno y fuera dél a 8, 10, 12 y 15 ducados; aunque luego se discutió si era lícito venderlos y tenerlos como esclavos» (o.c., p. 318).

[150] A. DE CORRAL Y ROJAS, o.c., f. 39rv. Hasta el último momento y por boca de este seglar, se mantiene la tesis de la religiosidad de la empresa, y por consiguiente, la tragedia del pueblo morisco fue *justa venganza divina* por sus pecados.

[151] F. UDINA MARTORELL-E. BELENGUER CEBRIÁ, o.c., p. 68. La cifra exacta según los datos de Sedeño es de 18.344. El nos da una relación pormenorizada de los embarcados en los puertos de Denia y Jávea, distinguiendo incluso en la lista correspondiente a Denia entre hombres (1.008), mujeres (1.067) y niños (232), mientras en la de Jávea van mezclados. En Denia embarcaron 2.307 y en Jávea 7.537, es decir, 9.844 entre ambos puertos, y no 9.864 como dice después. A esta suma hay que añadir los 1.000 niños vendidos o secuestrados, los 1.500 muertos mientras esperaban embarcar, los 4.000 muertos en el Caballo Verde y los 2.000 fugitivos, que dan un total de 18.344. (cf. ibid. pp. 65-69 con las notas). Si en Denia embarcaron 232 niños, en Jávea debieron embarcar muchos más, lo cual desmiente la exageración de A. de Corral y Rojas, que decía que no habían embarcado ni diez. Pero estas cifras corrigen también los cálculos de H. Lapeyre, y los del informe de Diego de Amburzea de 25-II-1610, quien decía que de los «vencidos de Laguar» embarcaron 11.364 (cf. H. LAPEYRE, o.c., p. 62), cifra que corresponde a los que bajaron a embarcar» según Sedeño, pero no embarcaron todos. (cf. otros datos inexactos en ibid., pp. 60-61).

montañas...; he tenido por mayor victoria el haverlos hecho vajar sin que cueste una gota de sangre»[152]. Y así era. No se vertió sangre cristiana. Pero sobre las rocas del Caballo Verde y por todo el valle de Alahuar quedaron tendidos aquellos días más de 4.000 cadáveres de hombres, mujeres y niños... moriscos!

Fonseca se expresó con mayor crudeza que Mexía al escribir: la rendición de los moriscos «costaría alguna sangre de los nuestros que por poca que fuesse, valía más que toda la suya de ellos»[153]. No dudamos de que fuera un éxito el conseguir la rendición definitiva sin derramar sangre cristiana, pero la mortandad y crueldades cometidas contra los moriscos hubiera podido evitarse en gran parte. Fueron demasiado desiguales las fuerzas enfrentadas, por lo que más que guerra aquello fue una carnicería. El rapsoda Gaspar Aguilar encontró en esas escenas de horror inspiración para sus ripiosas octavas reales, en las que no falta el insulto y el odio junto a la conmiseración. Léanse estas más inspiradas:

«Todo aquel monte de Alaguar altivo
después que esta canalla del se ausenta
queda hecho un teatro, donde al bivo
fortuna sus tragedias representa.
Pues en él muchos con tormento esquivo
yazen, en testimonio de su afrenta,
de polvo, sangre y de sudor cubiertos,
los uno por morir, los otros muertos.

Quantas pobres Moriscas mal logradas
por ver los suyos de defensa faltos,
con sus tiernos hijuelos abrazadas
se despeñaron de los montes altos.
Y quantas bellas mozas delicadas
por huyr de los fieros sobresaltos
rindieron a los ríos sus despojos,
salidos por ventura de sus ojos.

Quantos Moros postrados y rendidos
al camino salieron a la gente
y pidieron limosna, convencidos
del fiero mal de su desdicha urgente.
Y quantos, a sus hijos tan queridos
vendieron a los nuestros, solamente
porque de pan les diessen un pedazo
y a vezes negro, dessabrido y bazo.

Esta es la más notable desventura
que se ha visto jamás, ni que se ha escrito;
que si en Hierusalén, por la locura
de aquel pueblo sacrílego y maldito,
por un precio tan vil vender procura
la mayor parte de las gentes, Tito;
aunque tan miserable fue su estado
nadie a vender sus hijos ha llegado.

Esta es, pues, la nación abominable,
de quien con justa causa el mundo dice
que por muy infelice y miserable
es bien que su renombre se eternice;
pues cualquier Moro bárbaro intratable
fue en aquella ocasión tan infelice,
que al pobre, triste y desdichado Edipo
en infelicidades le anticipo[154].

El embarco de todos los moriscos vencidos en Alahuar se llevó a cabo desde el 6 hasta el 20 de diciembre. Pero no fueron trasladados a Berbería en las naves de la armada real, sino en las de mercaderes que habían intervenido ya al lado de la flota del Rey, cuyos nombres –de ellos y de sus naves– consigna meticulosamente D. Cristóbal Sedeño junto con el número de moriscos que embarcó en cada uno de los bajeles[155]. Probablemente las naves de la armada española estaban ancladas en los puertos esperando recoger a los Tercios, una vez terminada su misión. Así parece desprenderse de este párrafo, ya final, de Escolano: «con todo, mandó el Maese de Campo General deshazer el ejército y que los de la milicia se bolviessen a sus casas y los Tercios a las escuadras de sus galeras y galeones. A D. Sancho de Luna le dio orden que con su compañía se fuese a alojar a Pego, y lo restante de su Tercio a los lugares de Xalón, Orba, Beniarbeig, Beiarbe y Ondara, que estavan yermos y desamparados de los moriscos para que desde allí hiziesen espaldas, hasta tanto que fuessen embarcados»[156]. Las tropas esperaron, pues, que terminara la operación de embarco para embarcar ellas mismas.

El embarco terminó el 19 ó 20 de diciembre, pero se ve que el elemento oficial y aun el pueblo tenía ganas de celebrar el acontecimiento y –si damos crédito a Diago– «el 8 de diciembre, día de la Concepción, se canta Tedeum con mucho gozo por ser concluida ya la embarcación y expulsión total de los moros de todo el Reyno, asistiendo de Pontifical el Patriarca, el Virrey y Jurados. Hay mucha música»[157]. Dos meses más tarde, hay otra solemne conmemoración: «Processó general de gracies per la expulsió dels moros del present Regne. Diumenge, a 7 de febrer, 1610, acabades Completes, entre tres y quatre hores de la vesprada, ixqué una processó general de la present esglesia [la Ca-

[152] Cit. en T.H. DONGHI, o.c., pp. 228-229.
[153] D. FONSECA, o.c., p. 297.
[154] G. AGUILAR, o.c.: la primera estrofa es del Canto IV (p. 107); las otras cuatro son del Canto VIII (pp. 189-191).
[155] Cf. F. UDINA MARTORELL-E. BELENGUER CEBRIÁ, o.c., pp. 65-67.
[156] ESCOLANO, o.c., col. 1972
[157] Cit. en T.H. DONGHI, o.c., p. 236.

tedral]»[158]. Pero esta procesión quedó litúrgicamente establecida para el día 21 de noviembre, festividad de la Presentación de Nuestra Señora, y aniversario de la batalla en que fueron vencidos los moriscos del Caballo Verde y se rindieron también, el mismo día, los rebeldes de la Muela de Cortes[159].

Esa procesión solemne en la capital del Reino de Valencia era un monumento litúrgico, una conmemoración anual del magno acontencimiento. Pero en el lugar de los hechos...! Ya se lamentó Vicente Boix de este olvido diciendo: «La historia que comenzó en las orillas del Guadalete, terminaba del todo en el solitario y agreste llano de Petracos. ¡Y el pueblo cristiano no ha levantado un solo monumento en este sitio!»[160].

Aquella tarde del 29 de noviembre de 1609, mientras desaparecían victoriosas por el Camino Real de Oliva las banderas de los Tercios españoles y los pendones de la milicia efectiva del reino de Valencia, seguramente volvieron a revolotear bandadas de cuervos graznando sobre las cumbres del Caballo Verde, atraídos por miles de cadáveres de moriscos insepultos. Habían dejado aquí sus huesos en una heroica pero inútil hecatombe. Y los supervivientes, miles y miles, se alejaban camino del mar, llevando tal vez en sus bolsillos las llaves de sus casas con la vana esperanza de volver un día. Pero ese día no llegó ya jamás.

Y Murla aquella noche se sintió terriblemente sola, más sola que nunca, pues todos los pueblos de sus alrededores, los de los valles del norte, del sur, del este y del oeste, estaban completamente deshabitados, vacíos. Y en esa extraña sensación, mezcla de soledad, de victoria y de liberación, terminaba «la gran jornada histórica de Murla».

## 16. A MODO DE EPÍLOGO: LAURELES PARA UN HÉROE

Al concluir Escolano su prolija narración de la expulsión de los moriscos, en la que ha citado más de 20 veces por su propio nombre a Pedro Giner, además de las que le cita por su graduación de Sargento Mayor, añade: «Al Sargento Mayor, poco después le hizo (el Rey) merced de privilegio de caballería y nobleza por lo bien que le sirvió en esta guerra y mandó que se le llamase Don Pedro Giner»[161]. Y así fue efectivamente, pues Felipe III, con fecha del 24-4-1610, concedía a nuestro Sargento Mayor el título de «caballero» y tres semanas más tarde le elevaba al rango de nobleza. En ambos documentos se justificaba la concesión de tales honores por los méritos personales del Sargento Mayor y por los de sus inmediatos antepasados y familiares próximos. Por ello, son las páginas más elogiosas de nuestro hombre y merece la pena transcribir los párrafos más significativos de ambos documentos reales, traduciéndolos del latín en que están escritos.

Respecto al título primero, no le ascribe a ninguna de las Ordenes Militares, cuyos miembros quedan constituidos «caballeros» de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa, etc., sino que ordena al Duque de Gandía que simplemente le arme caballero. El Duque de Gandía era D. Carlos Francisco de Borja y Centelles, VII Duque de Gandía y VII Conde de Oliva y, como tal, Barón de Murla. Y esta es probablemente la razón por la que el Rey encomienda la ceremonia al Duque de Gandía, pues era el Señor inmediato del nuevo caballero. El documento real dice:

> «Habiendo sabido que nuestro querido Pedro Giner, Capitán de Infantería y... Sargento Mayor, trae sus orígenes de honestos y honrados padres y con increíble talento y grandeza de ánimo nos ha servido por muchos años en la guerra (donde brilló su valor y su

---

[158] J. SANCHIS SIVERA, *Libre de Antiquitats*, Valencia, 1926, p. 253.

[159] Boronat escribe: «En conmemoración de este suceso fue luego instituida una procesión general, que tenía lugar a 21 de noviembre... [y desde la Catedral] dirigíase a la iglesia del Real Colegio de Corpus Christi, hasta que en 1866 se abolió... Restablecióse aquella procesión en 1895». En el «Directorium Offici divini recitandi...» de la diócesis de Valencia, se leía el 21 de nov.: «process. solemn. ex institutione B. Joannis de Ribera Archiep. Valent. ob felic. Maurisc. expulsione» (Cf. P. BORONAT, o.c., II, p. 230, nota 25).

[160] V. BOIX, *Omm-al Kiram o la expulsión de los moriscos*, tomo II, cap. 39, p. 184. Aunque la queja vaya en una novela histórica, no deja de ser queja, y precisamente de quien figura como uno de los mejores historiadores del Reino de Valencia. Lo único que falla es el emplazamiento del deseado monumento, pues, como hemos visto, la batalla no se dio en el llano de Petracos, sino en el valle de Alahuar y en las cumbres del Caballo Verde. Merece la pena hacer notar también, al final de este largo capítulo sobre la expulsión de los moriscos, que ni en los desplazamientos de éstos desde sus respectivos pueblos, ni en ninguno de los enfrentamientos con los cristianos, hemos visto que los diversos autores-cronistas aludieran ni una sola vez al que fue «Castillo de Murla» o «del Puig de Orba», es decir, el «Castellet». Quedó totalmente mudo y al margen de los acontecimientos, a pesar de lo que haya escrito algún autor, como Sanchis Sivera, al hablar de Orba: «A espaldas de la población se levanta un castillo, en el que se hicieron fuertes los moriscos, después de publicado el decreto de expulsión, cuyo castillo existía ya en tiempo de la dominación árabe» (J. SANCHIS Y SIVERA, *Nomenclator...*, p. 325. Inexacta también la última afirmación, pues fue construido a finales del siglo XIII, después de la conquista de D. Jaime I, como hemos probado). También J. MESTRE (o.c., pp. 325, 329, etc.) alude al «Castillo de Awraba» (como lo suele llamar él), en la anovelada narración de todos estos hechos.

[161] Cf. ESCOLANO, o.c., col. 1973. Hoy podrá parecer ridículo lo relativo a *Don*, por ser común, pero no en aquellos tiempos, como atestiguaba en 1685 un notario: «Certifico yo Pedro Martí, Notario Real, como en los autos que se escriben en este Reino (de Valencia) es costumbre y plática dar y tratar a cada uno de los firmantes el título u oficio que tiene cada uno, si es caballero, fulano caballero, si es ciudadano, fulano ciudadano, y si es noble, Don fulano y deste género a cada uno en su estado. Abiéndome pedido fe desto di la presente en mano agena y firmada de la mía en la Villa de Murla de el Reino de Valencia, en 28 días del mes de março de 1685» (AHN, Ordenes Militares, Santiago, 5418, f. 89).

pericia en disciplina militar) y llevó a cabo preclaras y valientes gestas, dignas de memoria y honor... Nos, por tanto, considerando su fidelidad, celo y singular amor hacia nuestra real corona y los muchos, gratos y no vulgares servicios prestados por el mismo Pedro Giner, por su padre, hermanos y predecesores, a Nos y a nuestra Real Corona en varias ocasiones de guerra en Bélgica, Francia, Saboya, Borgoña y otras regiones orientales... te decimos, encomendamos y mandamos que con nuestra regia autoridad condecores a dicho Pedro Giner con la banda militar y las demás cosas pertenecientes a la promoción de caballero concediéndole todas las insignias militares como es costumbre en tales casos»[162].

Firmado el 15 de mayo en la villa de Lerma, como el decreto anterior, expedía el Rey el privilegio de nobleza en el apropiado estilo pomposo y altisonante, cuyos párrafos substanciales son como siguen:

> «Creemos propio de nuestro Real Oficio honrar y colmar liberalmente de títulos y honores a los varones valerosos y experimentados en artes militares y beneméritos ante Nos por sus hazañas... Por tanto, considerando los muchos, gratos y reconocidos servicios que durante 26 años nos ha prestado honrosamente en empresas de adversa y próspera fortuna en Francia, Borgoña, Saboya y otras regiones orientales nuestro querido Capitán y... Sargento Mayor, Pedro Giner,... no sin gran honor y decoro de su nombre y persona, a quien... ya hemos honrado con la banda de caballero; considerando, además, que merece mayores obsequios de la generosidad de nuestra Regia Magestad en premio y ornamento de su potestad por el valor y las hazañas realizadas brillantemente en guerra por él, por su padre, tíos paternos y hermanos, hemos decidido honrarle con el título de nobleza tanto a él como a sus hijos ya nacidos o a los que nacieren en adelante por línea masculina legítima...»[163].

Por segunda vez se alude a la larga carrera militar de Pedro Giner por los campos de batalla de Flandes, Francia y Oriente, defendiendo los intereses de España, así como los servicios prestados en semejantes empresas por sus antecesores y demás familiares próximos[164]. Todo lo cual justifica la concesión del rango honorífico de nobleza, pues en idénticas razones se habían basado casi siempre los orígenes de todos los títulos nobiliarios de Europa.

Con el rango de nobleza volvió a Italia nuestro Sargento Mayor con su Tercio de Nápoles, en cuya ciudad había dejado a su esposa, Crisóstoma Salelles y Barberán, de Gandía, y donde le nacieron dos hijos varones y tres hembras, además de otra hija natural. Fue nombrado luego Gobernador y Capitán de Gaeta, en el reino de Nápoles, donde murió no sabemos cuándo. Su viuda se volvió a España y después de residir un tiempo en Valencia se fue a Madrid, donde por los reconocidos méritos de su esposo logró entrar al servicio personal de la Reina Isabel de Borbón, esposa de Felipe IV. En tan privilegiada posición no le faltaron influencias, además de los recordados méritos y honores de su consorte, para colocar dignamente a todos sus hijos y conseguir títulos y honores, que repercutieron en sus nietos[165].

Con razón, pues, en Murla estaban orgullosos de su ilustre paisano y en ocasión de haberse pedido varias veces informes sobre su linaje y familia cada vez que se instruía proceso para conceder el título de caballero a su propio hijo y a sus nietos, solían los viejos recordar sus hazañas, particularmente las del año de la expulsión de los moriscos. Así, en 1675, Andrés Ivars, de 90 años, decía de D. Pedro Giner: «es natural de esta villa y honra de ella, como las historias lo dicen». Y Andrés Piera, de 66 años, añadía: «ser de mucha honra y crédito para esta villa el que de ella haya salido un hijo tan ilustre». Y Jaime Bosch,

---

[162] Ibid., ff. 94-96. Al pie del documento se añade en castellano: «Commete V. Magestad al Duque de Gandía que arme Cavallero al Capitán y Sargento Mayor del Reino de Nápoles Pedro Giner natural del Reyno de Valencia. Consultado». (Cf. Apéndice documental, doc. n.º 32).

[163] ARV, Intendencia, 2645, año 1744, ff. 57-62. (Cf. Apéndice documental, doc. n.º 33).

[164] En ulteriores investigaciones hemos constatado que un Pedro, hermano del abuelo de nuestro protagonista, sirvió a Carlos V en la toma de Argel, muriendo en el cerco; otro Pedro, padre del Sargento Mayor, fue alférez y durante 30 años formó parte de las milicias que defendían las costas valencianas de las incursiones de piratas y sarracenos; hermano de éste, y por consiguiente tío del Sargento Mayor, fue Francisco Giner, Capitán, que murió en Turquía, en batalla naval a las órdenes del Marqués de Santa Cruz. Y de este Francisco descienden por línea directa todos los actuales Giner de Murla. De los cuatro hermanos varones del Sargento Mayor, tres fueron militares: Esteban murió en Orán, en el ejército de Carlos V; Luis, en Francia, cerca de San Quintín; Jaime murió alférez en el Tercio de su propio hermano Pedro. De todo ello confiamos poder escribir en otra ocasión.

[165] Pedro el primogénito, fue creado Caballero de Santiago por Felipe IV en 1632; Carlos, el segundo, tras estudiar en el Colegio del Rey, de la Universidad de Alcalá, fue canónigo de la catedral de Valencia y Canciller del Reino; de las tres hijas, Francisca murió joven y soltera, al parecer; las otras dos, Teresa y María fueron también camareras de la Reina Isabel de Borbón. María casó con D. Diego de Aguilera y Villalta, caballero de Santiago, del Consejo Real de Hacienda; Teresa casó con D. Nicolás Monllor, de Murla, caballero y del Consejo de S.M. La hija natural, Onofria, fue reconocida por D.ª Crisóstoma, quien la hizo ingresar monja en las clarisas de Gandía. Los dos hijos, herederos de la nobleza de su padre, no tuvieron descendencia; María y Teresa sí. La primera tuvo dos hijos y una hija; los hijos, José y Francisco, fueron caballeros de Santiago; la hija, Francisca, casó con D. Melchor de Zeballos, Caballero de Santiago y del Real Consejo de Ordenes Militares. Al quedar viuda María Giner entró de nuevo en palacio como camarera de Carlos II. Su hermana Teresa Giner tuvo un hijo varón, Nicolás Carlos Monllor y Giner, que fue también caballero de Santiago, y una hija, llamada Juana, que entró también en la corte como camarera de la Reina D.ª Mariana de Austria, y casó con Don Velasco Velázquez de Velasco, caballero de Calatrava.

de 90 años, declaraba que «le trató y comunicó y le ayudó el año nueve en la expulsión de los moros y le tiene y ha tenido por natural desta Villa de Murla, lo qual no sólo anda en esta tierra en romances, sí que en la historia de la expulsión de los moros»[106].

El eco de esos romances heroicos se ha perdido, pero todavía hoy en la Villa de Murla se recuerda envuelto en brumas de leyenda el nombre de un cierto «capitán Giner», que se distinguió en la memorable jornada histórica de la expulsión de los moriscos.

[106] AHN, Órdenes Militares, Santiago, 8901 y 8902.

## CAPÍTULO XV

# Consecuencias y postrimerías de la expulsión

## 1. LA EXPULSIÓN EN EL RESTO DE ESPAÑA, CÁLCULOS NUMÉRICOS Y EXAGERACIONES

Con el embarco de los insurrectos del Caballo Verde y valle de Alahuar terminaba la expulsión de los moriscos del Reino de Valencia. Pero la decisión de Felipe III y de su valido el Duque de Lerma se refería a España entera. La prudencia, sin embargo, había aconsejado que se hiciera por partes. Se había empezado por Valencia por considerar a sus moriscos los más peligrosos, tanto por su número como por su connivencia con potencias extranjeras enemigas de España. La operación había sido un éxito, militarmente hablando. Se podía, pues, proseguir. Y efectivamente, el 9 de diciembre de 1609 firmaba el Rey un nuevo edicto por el que desterraba a todos los moriscos de Andalucía, del reino de Murcia y de la villa de Hornachos. D. Juan de Mendoza, marqués de San Germán, fue comisionado para llevar a cabo la operación en Andalucía y por ello, el 12 de enero de 1610 ordenó que se promulgara públicamente en Sevilla el bando real. Ya antes de la publicación de dicho bando habían abandonado el país unos 20.000 moriscos andaluces, y después de publicado, fueron obligados a salir los 60.000 que quedaban en tierras andaluzas.

Para ejecutar la expulsión de los moriscos murcianos fue nombrado D. Luis Fajardo, Capitán General de la Armada y Ejército del Mar Océano, a quien ya vimos atracar en el puerto de Alicante con sus galeones durante la preparación inmediata del exilio de los moriscos valencianos. El bando fue publicado en Murcia el 18 de enero de 1610. Los expulsos fueron unos 15.000. En dicho bando de expulsión fueron exceptuados los moriscos del Valle de Ricote, pero poco después una nueva cédula real les expulsaba a todos. Algunos pasaron a Valencia y otros a Mallorca, pero nuevas disposiciones del Rey les obligaron a salir de España en 1614. Eran unos 2.500.

Por decreto del 28 de diciembre de 1609 permitía Felipe III la libre y espontánea salida del reino a todos los moriscos de ambas Castillas, la Mancha y Extremadura. Ante las reticencias de muchos, firmó el Rey otro decreto el 10 de julio de 1610 ordenando la expulsión de los moriscos que quedaban en dichas regiones de España. Y como todavía quedaban remisos, el mandato de exilio fue reiterado por sendas órdenes reales el 21 de agosto de 1611, el 16 de enero y 20 de abril de 1613. Se cree que los expulsos de ambas Castillas, la Mancha y Extremadura fueron unos 64.000 y otros 6.000 del Campo de Calatrava.

El 17 de abril de 1610 firmaba el Rey un nuevo decreto en Valladolid por el que ordenaba la expulsión de todos los moriscos que quedaran en el reino de Aragón y en Cataluña. El bando fue publicado en Barcelona y en Zaragoza el mismo día 29 de mayo de 1610. El comisionado para llevar a cabo la operación conjunta fue D. Agustín Mexia, experimentado ya en la expulsión de los moriscos de Valencia, y que ya vimos residente en Murla durante los aciagos días de la rebelión de Alahuar. Los moriscos expulsos de Aragón fueron unos 70.000, y dejaron el reino en agosto del mismo año 1610. Los de Cataluña fueron desterrados a mediados de septiembre y según la opinión común de los historiadores eran unos 50.000[1].

En resumen, la cifra total de moriscos expulsados de España no es fácil de calcular, y quedaría entre dos extremos: quien más la rebaja es Hamilton y sería de 101.694, sin contar a los niños de pecho; y la mayor parte de los historiadores especialistas en el tema aceptaría como cifra más probable la de 500.000. Hay que destacar, sin embargo, que Lapeyre, uno de los más documentados y fidedignos autores de estos últimos tiempos, sitúa la cifra redondeándola en 275.000 expulsos[2].

---

[1] Cf. J. REGLA, o.c., pp. 90-108. A. Reglá le parece excesivo el número de 50.000 moriscos catalanes y cree que debieron ser solamente unos 10.000.

[2] Cf. ibid., pp. 37, 117-119, 196-197. Reglá aboga también por el medio millón, pero la suma de las cifras que aporta (250.000 para toda la Corona de Aragón y otros 250.000 para el resto de España) deja una diferencia de 83.000 para distribuirse «en distintas zonas del país» (ibid., p. 197), además de las ya nombradas. Lo cual me parece excesivo.

Concretamente, respecto a los moriscos que fueron expulsados del reino de Valencia, descontando por tanto los muertos, fugitivos y secuestrados, «la cifra de 150.000 almas es la comúnmente aceptada por los autores como representativa», según escribe Reglá[3]. Sin embargo, no parece del todo aceptable, sino más bien exagerada, pues otros recuentos más oficiales la recortan. Tales son: el Virrey de Valencia, Marqués de Caracena, quien en carta del 28 de diciembre de 1610 escribía: «passan de 300 mil almas las que hasta aquí han salido de España y las 140 mil deste Reino»[4]. El Patriarca Arzobispo de Valencia, San Juan de Ribera, en su informe a la Curia Romana del año 1610 dice que los moriscos valencianos expulsos fueron 130.000[5]. Según el informe de Diego de Amburzea, firmado en Valencia el 25 de febrero de 1610, la cantidad total de expulsos embarcados sería de 116.022[6]. Lapeyre corrige la cifra de Amburzea y la eleva a 117.464[7]. Pero hay que añadir que Amburzea confundió el cálculo de Sedeño, comisario de embarco en los puertos de Denia y Jávea, dándonos una cifra total de 47.144 embarcados en dichos puertos, mientras Sedeño nos da expresamente 42.644, con lo que la cantidad justa sería de 111.522[8]. Naturalmente, esta última cantidad parece la más aceptable por ser la más sólidamente documentada, y está bastante lejos de la máxima de 150.000 «comúnmente aceptada por los autores», como nos decía Reglá.

En realidad, para los efectos consiguientes a la expulsión de moriscos no interesa tanto el número de los que embarcaron y se fueron a otras tierras, sino más bien el número de aquellos que había antes de proclamarse el edicto de destierro, pues también los muertos, los fugitivos o condenados a galeras dejaron sus puestos, contribuyendo al enorme vacío que se hizo palpable y problemático al desaparecer los moriscos. Dejando consignados los resultados que se desprenden de los cálculos que se apoyan particularmente en los censos por fuegos o casas, tal como hicimos en el capítulo anterior, reiteramos la idea de que son mucho más atendibles los que parten de la base del recuento individual, tal como se llevó a cabo en los embarcos. Así pues, basándose en las cuentas de Diego de Amburzea, concluyó Lapeyre que el total de los moriscos valencianos sujetos al edicto de destierro fue de 124.022, pero con la corrección posterior que él mismo introduce a estos cálculos, la cifra cambiaría en 125.464[9]. Las modificaciones que los cálculos de Sedeño introducen en las cifras de Amburzea y la relativa interpretación que de estos cálculos hace Belenguer Cebriá, nos llevan a la conclusión de que los moriscos valencianos en 1609 eran 121.896[10]. Es decir, en términos generales y dando cabida a indudables inexactitudes, diríamos que oscilaban entre 120.000 y 130.000 en todo el reino de Valencia, que comparativamente supondría del 24 al 26% si admitimos un total de medio millón de habitantes, o un 26 a 28% si aceptamos que el total giraba en torno a los 450.000.

¿Son muchos moriscos? Sí, realmente son muchos, sobre todo si los cálculos se basan en los censos y en vez de esas cantidades y porcentajes que acabamos de dar, se dice que fueron de 160.000 a 170.000 y que el porcentaje era de un 34%, como escribe Reglá[11].

## 2. ¿«UNIVERSAL RUINA Y DESOLACIÓN» DEL REINO DE VALENCIA?

El éxodo obligado de toda esta ingente multitud, ya antes de que ocurriera, hizo estremecer de pánico a la

---

[3] Ibid., pp. 63-64. Cifra propuesta ya en un alegato del cabildo catedral a mediados del siglo XVIII (cf. R. ROBRES LLUCH, *San Juan de Ribera*, p. 422).

[4] Cf. A. MAGRANER RODRIGO, o.c., p. 179 (fotocopia de la carta). La cifra total de expulsos de toda España está muy lejos del medio millón propuesta comúnmente, y muy cerca de la opinión de Lapeyre.

[5] Cf. R. ROBRES LLUCH, o.c., p. 422.

[6] El informe de Amburzea se basa en las cifras que dieron los comisarios encargados del embarco de los expulsos (Cf. H. LAPEYRE, o.c., p. 62). Robres Lluch dice que «las listas de embarque arrojan 124.022», y cita como fuente el informe de Amburzea (cf. R. ROBRES LLUCH, l.c.), pero esa cantidad se refiere al total de moriscos condenados al destierro y no a los que efectivamente fueron desterrados o embarcados (cf. H. LAPEYRE, o.c., p. 62).

[7] Cf. H. LAPEYRE, o.c., p. 67.

[8] Cf. las cuentas de Amburzea en H. LAPEYRE, o.c., p. 62 y las de Sedeño en F. UDINA MARTORELL-E. BELENGUER CEBRIÁ, o.c., p. 69. Sedeño, no obstante, se equivocó en sus sumas con un error de 126 de más, por lo que exactamente su cifra total sería 42.518 (cf. ibid., p. 48, nota 63) que modifica la general en 111.396.

[9] Cf. H. LAPEYRE, o.c., pp. 62 y 67. A la cantidad de embarcados (117.464) suma los siguientes: 500 mandados a galeras, 5.500 muertos antes de embarcar y 2.000 fugitivos.

[10] A la cantidad anteriormente citada de 111.396 embarcados (cf. nota 8 anterior), habría que sumar «los incontrolados, muertos y fugitivos: en total, 10.500» (Cf. F. UDINA MARTORELL-E. BELENGUER CEBRIÁ, o.c., p. 48), que nos da exactamente 121.896.

[11] Cf. J. REGLA, o.c., pp. 63-64. Prescindimos de otras opiniones de extranjeros, totalmente indocumentadas y absurdas, como son, por ejemplo, las siguientes: «Me aseguraron que en el reino de Valencia había setenta mil casas de moros» (B. JOLY, «Viaje por España», en J. GARCIA MERCADAL, *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, Aguilar, Madrid, 1959, tomo II, p. 78). Esto escribía Joly en 1603, y aplicando el índice demográfico de 5 supondría unas 350.000 personas. En 1659 escribía Bertaut: «y en los años de 1610 y 1611 salieron novecientos y tantos mil hombres, según la cuenta de Valencia, de Andalucía y de Castilla...» (F. BERTAUT, «Diario del viaje de España», en ibid., p. 634). Y habla sólo de hombres, sin contar los de Aragón, Cataluña, etc. En 1665 otro francés escribía: «es seguro que desde este tiempo [de la expulsión de 1609] España ha quedado como desierta y no ha podido reponerse de una pérdida tan general, que han hecho ascender a algunos millones de personas...» (A. de BRUNEL, «Viaje por España», en ibid., p. 423).

nobleza valenciana por las consecuencias económicas desastrosas que se temían, y para evitar la catástrofe mandaron a Madrid algunos representantes suyos para que hablaran directamente con el Rey y con el Duque de Lerma, a quienes «propusieron de parte de todo el reyno los grandes inconvenientes que se seguirían desta expulsión de los moriscos, la destrucción de todos los Estados de los titulados y barones, la pérdida de los millones de moneda que estaban cargados sobre las aljamas, con los demás inconvenientes que eran bien notorios»[12]. El jefe de estos comisionados, que era el conde de Castellá, mostró al P. Sobrino, destacado colaborador del arzobispo Ribera, «un memorial para embiar a S.M., cuyo argumento es concluyr que la expulsión de los moriscos es la universal ruyna y desolación deste reyno»[13]. Los mismos temores manifestaba el santo Patriarca Ribera un año antes de la expulsión[14]. Y todavía en 1622 recordaba Felipe IV esta calamidad diciendo: «Si se mira a las universidades, ciudades, villas y lugares del reino, y a los bienes comunes y propios de estas villas, es tan cierto y infalible el daño que han tenido con la expulsión que con ocasión de tenerse que ir poblando el reino se an ido saliendo de estas villas, ciudades y lugares de cristianos viejos muchas personas particulares que vivían en ellos a poblar los lugares que quedan desiertos de moriscos, con lo cual es llano el daño de estas comunidades, pues faltando en ellas tanta parte de los pobladores, se han disminuido notablemente las rentas»[15].

El cronista Escolano, un poco prematuramente, estampó esta frase, repetida hasta la saciedad cuando se trata de este tema: «el nuevo estado en que se halla [el Reino de Valencia], hecho de Reyno el más florido de España un páramo seco y desluzido por la expulsión de los moros»[16]. El especialista en asuntos de moriscos, Boronat, dice categóricamente: «Negar que la expulsión de los moriscos españoles tuvo consecuencias funestas en el orden económico equivale, en nuestro sentir, a negar lo evidente»[17]. En este caso, ya no se trata simplemente del reino de Valencia, sino de toda España. Y a toda España se refiere también el juicio que da el norteamericano Hamilton, uno de los mejores especialistas sobre la economía española de los siglos XVI y XVII: «Los autores que han escrito desde el siglo XVII han considerado, con casi completa unanimidad, la expulsión de los moriscos como la causa fundamental de la decadencia española, Lea, Wharton, Ansiaux, Colmeiro...»[18]. Ha sido pues, una convicción ininterrumpida desde 1609 hasta prácticamente nuestra época. He aquí el juicio de uno de los últimos que hablan de este asunto: «La despoblación fue, en primer lugar uno de los peores efectos del destierro, ya que la merma de más de 500.000 hombres en una nación había de repercutir, forzosa e inmediatamente, con grandes pérdidas en la producción y riqueza pública, en la vida social y en la población en general... Por lo que al reino de Valencia se refiere, país eminentemente agrícola, la desaparición de más de 150.000 colonos trajo, como consecuencia inmediata, el abandono de las tierras por falta de brazos para sembrarlas. La falta de producción paralizó el comercio y la pujanza valenciana, en orden a lo económico, vino a caer en una crisis de las más peligrosas –por no llevarlo al extremo– por las que ha pasado nuestro Reino y de la que no sería demasiado osado decir que, en cierto modo, aún estamos tocando las consecuencias...»[19].

No obstante, a pesar de esa tradición historiográfica secular, hay que reconocer que ese catastrofismo es más bien un mito legendario, tanto por lo que se refiere a su influencia en la decadencia española, como a la situación económica y agrícola del Reino de Valencia. Y para «desmitificar» los hechos, habría que empezar por reducir las cifras a sus dimensiones reales. Acabamos de leer que hubo una «merma de más de 500.000 *hombres*», y que Valencia sufrió «la desaparición de más de 150.000 *colonos*». En ambas cifras se trata de moriscos en general, englobando, hombres jóvenes y viejos, mujeres y niños, y no sólo hombres o colonos «activos». Estas cantidades habría que reducirlas de nuevo a familias o casas con el coeficiente demográfico, pues en realidad quien llevaba el peso del trabajo de las tierras era el jefe de familia. Por otra parte, ya hemos hablado de la reducción de moriscos que habría que admitir, partiendo de las cifras reales de embarcos, con lo que no serían 150.000 «moriscos», sino de 120.000 a 130.000, que

[12] P. BORONAT, o.c., II, p. 183.
[13] Cf. ibid., p. 184.
[14] Cf. ibid., pp. 500-503.
[15] Cit. por J. REGLÁ, o.c., p. 122.
[16] ESCOLANO, o.c., col 2006. Digo «prematuramente», porque si su obra se editó en 1611, Escolano debió escribir esto al menos un año antes, con lo que llegamos a principios de 1610, es decir, unos meses tan solo después de la expulsión, cuando todavía se estaba empezando a repoblar. Por ello, el testimonio no puede tener más alcance, ni vale invocarlo como «estado permanente» por muchos años o décadas.
[17] P. BORONAT, l.c., II, p. 313.
[18] Cit. por J. REGLÁ, o.c., p. 119.
[19] A. MAGRANER RODRIGO, o.c., pp. 78-79.

corresponderían a unos 24.000 ó 26.000 hombres o cabezas de familia[20].

El primero que empezó a dudar seriamente de que la expulsión de los moriscos había sido una catástrofe económica fue Hamilton, quien habiendo constatado que los precios en España siguen invariables durante el decenio inmediato a la expulsión, concluye lógicamente que ésta no puede considerarse como causante de la decadencia económica de España, y de hecho –dice– «en la famosa consulta de 1619, el Consejo de Castilla no hace figurar la expulsión de los moriscos entre las causas de zozobra económica»[21]. Ante esta constatación llega Hamilton a poner en duda que la expulsión se hubiera llevado a cabo con rigidez y cree que muchos moriscos se quedaron, protegidos por sus propios señores, de modo que en realidad sólo debieron salir de España unos cien mil desterrados. Solución desesperada, pues no se puede dudar de que la expulsión se dio efectivamente con mucho rigor y de que el número de los expulsos supera en mucho la cifra de Hamilton, apoyada, por otra parte, en un informe inexacto de una comisión real[22].

Halperin Donghi admite la tesis de Hamilton, pero niega su consecuencia, prefiriendo dejar el asunto en el misterio, pues él mismo intenta otra explicación que no le convence: «que la expulsión haya tenido tan poca influencia en la vida económica española es sin duda un hecho hasta ahora misterioso. Pueden sugerirse explicaciones diversas: sostener, por ejemplo, que en Valencia los moriscos se agolpaban en territorios reducidos y poco fértiles... ¿Explicación suficiente? No demasiado, al parecer; al punto surgen ejemplos múltiples que la desmienten. Pero en todo caso lo que no puede aceptarse es, precisamente, la opinión de que no hubo expulsión, o de que ella no comprendió sino a una minoría de moriscos»[23].

A los dos autores anteriores hay que añadir a Lapeyre que coincide también en rechazar la tesis tradicional del catastrofismo consecuente a la expulsión de moriscos. Dice Lapeyre que «la salida de los moriscos no fue para el reino de Valencia esa catástrofe sin precedentes que han imaginado ciertos autores, aunque los daños fueron, no obstante, muy considerables y muy lenta la reparación»[24].

Reglá por su parte, aun con ciertas limitaciones, sigue ponderando las consecuencias nefastas de la expulsión en el campo económico, a pesar de la tesis de Hamilton: «En definitiva –dice– las tierras que quedaron yermas e improductivas volvieron a ser cultivadas a un plazo más o menos largo, y las heridas se restañaron. Ahora bien, la tesis optimista de Hamilton, que constituye el reverso de las afirmaciones de la historiografía decimonona, no puede ser interpretada en el sentido de negar importancia a la cuestión. Valencia y Aragón sufrieron una crisis muy profunda y duradera, cuyas lógicas repercusiones en el conjunto de la economía española, cuando ésta vióse sometida a la dura prueba de la guerra, en particular desde 1635, es obvio ponderar»[25].

Ciertamente, la expulsión tuvo sus consecuencias lamentables en algunos aspectos de la economía valenciana, pero insistimos en que no hay que recargar las tintas presentando la situación como una catástrofe con repercusiones seculares en la economía nacional. Ni tampoco se puede considerar como secuelas de la expulsión lo que provenía de otras causas, como hace Reglá al hablar de la importación de trigo[26].

Por otro camino llega a las mismas conclusiones de Hamilton y Donghi otro reciente investigador, E. Císcar y Pallarés, es decir, a negar el mito de que la expulsión de moriscos fuera la ruina total del reino de

---

[20] Estas cifras resultan de aplicar el índice demográfico 5 a las cantidades totales (120.000:5=24.000 y 130.000:5-26.000). Según el censo de 1609, los cabezas de familia de moriscos serían 31.815 (T.H. DONGHI, o.c., p. 299) mientras que según el cálculo de J. Ibáñez de Salt, de 1638, las casas de moriscos serían 38.700 (cf. varios, *Història del País Valencià*, III, p. 85).

[21] Cit. por J. REGLÁ, *Estudios sobre los moriscos*, pp. 119-120.

[22] Cf. T.H. DONGHI, o.c., p. 237.

[23] Ibid.

[24] H. LAPEYRE, o.c., p. 73. Traducción propia.

[25] J. REGLÁ, o.c., p. 120.

[26] «Por lo que se refiere al trigo, baste citar el ejemplo estadístico aducido por Castillo; a partir de 1609, entre los productos que Valencia importa de Cerdeña, ocupa el primer lugar dicho cereal. Es una clara consecuencia de la despoblación del campo valenciano» (J. REGLA, *Estudios sobre los moriscos*, p. 237. El mismo párrafo repite en su obra *Aproximació a la Història del País Valencià*, p. 130 y en *Història del País Valencià*, III, p. 89). Pero resulta, como se expresa Donghi, que Valencia siempre necesitó importar trigo, incluso más en el siglo XVI que en el XVII: «No menos importante que el comercio exportador era para la huerta el de importación, del que recibían, en el más literal de los sentidos, el pan de cada día. Sólo que en ese sentido la situación era menos favorable en el quinientos que ahora; no siempre era posible económicamente traer desde lejos el grano... Y a medida que avanzamos en el siglo XVI se hace cada vez más difícil para Valencia hallar mercados consumidores y sobre todo fuentes extranjeras de la cuales importar el grano. Es muy cómodo tener un agente permanente en Sicilia, ocupado de comprar grano para las necesidades de la ciudad y del Reino. Así pudo Valencia, por ejemplo, sortear la hambruna de 1606, cuando en Castilla los labriegos desesperados salían al campo a comer hierbas... Hacia 1590 la exportación siciliana, que durante siglos había sido uno de los elementos más estables de la vida económica mediterránea, comienza a faltar. Qué esfuerzos entonces los de los valencianos para hallar trigo en donde sea: en Cerdeña, en Córcega, en Orán, en Aragón alguna vez, en el mercado marsellés» (T.H. DONGHI, o.c., pp. 27-28). «...pese a todas las adaptaciones a un mundo sobrepoblado, el reino [de Valencia] no se basta a sí mismo en lo que toca a subsistencias. Debe

Valencia. La tesis nueva de este autor se refiere concretamente a las causas y no a las consecuencias de la expulsión. He aquí sus palabras: «En el análisis de las causas de la expulsión se ha insistido con frecuencia en las motivaciones religiosas y políticas... La generalidad, por no decir la totalidad de los autores, han explicado la expulsión por estas causas, exponiendo a continuación el marasmo y perjuicio económico ocasionado. Sin negar que esto hubiese ocurrido así, se nos plantea el preguntarnos, cómo un Estado basado socialmente en la nobleza puede tomar una decisión tan radical, exclusivamente por motivos religiosos y políticos, perjudicando de este modo gravemente en sus bases económicas a la clase social predominante y decisiva ¿No eran posibles otras medidas más suaves y que no causaran tan drástica catástrofe? ¿Fueron tan considerables, como se ha repetido hasta la saciedad, sus pérdidas económicas?»[27]. En otras palabras, es absurdo pensar que el Estado tomara una decisión tan grave como la expulsión de los moriscos, si ello podía acarrear la ruina económica de los señores barones. Luego ya antes de tomar tal decisión, «el Estado» sabía que no podía perjudicar a la nobleza. Y si las primeras reacciones de la aristocracia terrateniente de Valencia fueron de protesta y de pánico por la presunta ruina de sus haciendas, pronto, demasiado pronto, empiezan a cambiar de opinión y consideran que al fin y a la postre la expulsión ha sido para todos ellos un negocio económico.

Véase tan sólo algún testimonio de este cambio de apreciación. El Rey escribe a los señores de vasallos de Valencia: «entenderéis del marqués de Caracena la parte que os ha de tocar de la hacienda de vuestros vasallos, estad ciertos de que acudiré al reparo del daño y descomodidad que de la falta de ella se os siguiere, por todas las vías que podré»[28]. D. Diego Clavero, del Consejo de Aragón, escribía en enero de 1610: «No se puede negar que con la expulsión de los moriscos an padecido muchos de los señores, pero también es cierto que ai algunos y no pocos que an ganado, porque todos los que tenían censidos los lugares, an doblado y redoblado la renta, el señor de toga que es en el río de mijares de lo más apartado del reino, tenía 300 ducados en su lugar y a dicho al que me escrive que lo ha poblado en 3.000, desta manera será lo de la Val de Uxó del Duque de Cardona y de muchos señores, de manera que estos no perderán, antes ganarán...»[29]. Y el Patriarca Ribera escribe al Rey el 10 de febrero de 1610: «...y así ha querido N. Señor mitigar el disgusto que pudieran tener los señores del daño temporal que se les representava con el motivo de la expulsión; y esto ha estado de tanto provecho que casi de todos he oído el rendir gracias a Dios N.S. y a V. Magestad, de haberlos librado del peligro en que vivían, con decir que en caso que V.M. ordenase que no se continuase la expulsión, todos irían a suplicarla con la mayor solicitud. Demás de todo lo dicho se va experimentando que la pérdida que se temía en la hacienda será mucho menor de aquello que se pensaba; porque todos aquellos que tenían los lugares a censo pagar, y los otros reduciendo la división a una cantidad moderada, poblaron conforme la experiencia lo ha dado a ver en muchos lugares, que ya se encuentran poblados con gran contento de los señores y de los vasallos y universalmente se cree que dentro de tres o cuatro años quedarán reparados los daños...»[30]. Y nótese que los dos últimos testimonios citados son de enero de 1610, es decir, antes de que pasara un mes desde que partió del puerto de Denia la última expedición de desterrados.

Todo esto hace suponer a Císcar Pallarés que la expulsión de los moriscos debió de ser una solución pensada por el Duque de Lerma para rellenar las arcas exhaustas y endeudadas de la nobleza valenciana, tomando como pretexto aparente los motivos políticos y religiosos que conmovían la opinión pública. He aquí sus palabras: «Todo parece indicar que la decisión de la expulsión fue primordialmente obra del Duque de Lerma, que era Marqués de Denia y había sido virrey de Valencia (1595-1597), era primo del Duque de Gandía y del Duque del Infantado que era Señor de Alberique, y primo del Duque de Mandas, Marqués de Terranova. Por tanto, conocedores de los problemas de la élite de la nobleza (Duque de Gandía, Cardona o Segorbe, Mandas, Marqueses de Guadalest, Aytona, Navarrés, Condes de Cocentaina, Buñol, Elda, Real...) ¿cómo no analizar su estado, su situación financiera y los efectos que la expulsión podría tener?... Expulsados los moriscos bajo la acusación de crimen de «lesa Magestad», se debía aplicar la confiscación de bienes, pero, en este caso, se otorgarían directamente a los señores directos respectivos... [El estamento de la nobleza] gravemente endeudado antes de 1609 intenta conseguir de sus vasallos nuevas condiciones económicas con la natural resistencia de estos. Había que «actua-

importar, año tras año, su trigo y su carne en una proporción muy importante; cuando no los halla se bordea la tragedia» (Ibid., p. 33). Tampoco fue consecuencia de la expulsión, la crisis alimentaria inmediata, como insinúa Reglá: «La crisis alimenticia subsiguiente a la expulsión fue superada, en parte, gracias a las facilidades dadas por el Duque de Gandía, virrey de Cerdeña, para la importación de trigos sardos» (J. REGLA, *Estudios...*, p. 133). Pues además de lo dicho sobre la normal importación de granos, conviene recordar que precisamente en 1610 hay una intensa sequía en Valencia (cf. T.H. DONGHI, o.c., pp. 16 y 251).

[27] E. CISCAR PALLARÉS, *Tierra y Señorío en el País Valenciano. Del Senia al Segura*, Valencia, 1977, pp. 135-136.

[28] Ibid., p. 138.

[29] Ibid., p. 140.

[30] Ibid., p. 141.

lizar» y aumentar la rentabilidad de los señoríos, pero ello tropezaba con graves dificultades. El deseo de gran parte de la nobleza en ese momento es imponer mayores prestaciones económicas, pero manteniendo una población abundante y sumisa. La expulsión le permite aumentar sus propiedades con los bienes alodiales moriscos y poder establecer «ex novo» un nuevo régimen señorial sin ningún entorpecimiento»[31].

A decir verdad, la tesis de Ciscar Pallarés no me parece aceptable si se considera como causa determinante de la expulsión. Creo demasiado improbable suponer en este caso tan maquiavélica la mentalidad del Duque de Lerma, que actuaría por motivos excesivamente económicos aprovechando el sentir universal del pueblo y aún la actitud decidida del Patriarca Ribera, de cuyos sentimientos y mentalidad estrictamente religiosa no se puede dudar. Las motivaciones político-religiosas, tradicionalmente consideradas como determinantes de la expulsión y apoyadas en la documentación contemporánea, son suficientes para explicar debidamente la drástica decisión del Rey y de su valido el Duque de Lerma. Por otra parte, era innegable el hecho de que el repentino y masivo abandono de las tierras señoriales por el extrañamiento de los moriscos podía resultar catastrófico para los nobles terratenientes, y por ello el Rey y su valido y sus consejos se ven forzados a buscar un medio para resarcir a la nobleza valenciana de sus pérdidas económicas. Y la solución fue devolver a los señores íntegramente los derechos sobre sus haciendas con la posibilidad de «actualizar» y aumentar su rentabilidad al entregarlas a los nuevos pobladores. Y en realidad, esta solución o arreglo –considerado por Císcar Pallarés como motivo determinante de la expulsión y engendro maquiavélico del Duque de Lerma– había sido ya propuesto por la Junta Real reunida en Madrid el 19 de septiembre de 1582, en tiempos de Felipe II, cuando por primera vez se planeó ya en serio el destierro total de los moriscos, y por ello no era idea original del Duque[32].

La teoría de Císcar Pallarés, pues, nos confirma la tesis aceptada por Hamilton y por Donghi entre otros, según la cual, la pretendida catástrofe económica ocasionada por la expulsión de los moriscos no ha sido más que un mito y una leyenda facilona para explicar el fenómeno de la decadencia española. No es que neguemos rotundamente que la expulsión de moriscos valencianos tuviera repercusión económica. La tuvo sin duda, pero concretamente en el problema de los censales, de la falsa moneda acuñada por los moriscos y en la agricultura tal vez en los primeros años, mientras se asentaban los nuevos pobladores de las tierras abandonadas. Pero todo aquello de Escolano de que el reino de Valencia quedó convertido «de Reyno el más florido de España en páramo seco y deslucido», y que supuso todo ello una convulsión económica, cuyas consecuencias llegan casi hasta nuestros días, nos parece un mito apocalíptico.

## 3. POR QUÉ LA EXPULSIÓN NO ORIGINÓ LA RUINA ECONÓMICA

Ni vayamos ahora a crear otro mito insistiendo en la idea de Donghi de que es «misterioso» el hecho de que la expulsión tuviera tan poca influencia en la economía española. Hay que intentar desvelar ese «misterio», apoyados en la documentación y en hechos reales. Y entre otras explicaciones y aclaraciones centremos la atención en las siguientes:

1.– Los moriscos eran menos de lo que comúnmente se cree.

2.– La inmensa mayoría de los pueblos de moriscos fueron repoblados continuando así el ritmo de producción.

3.– Los pueblos «abandonados» fueron relativamente pocos y muy pequeños, siendo absorbidas sus tierras por los pueblos vecinos.

4.– Los repobladores concentraron los minifundios, excesivos antes de la expulsión.

5.– Las tierras de moriscos estaban superpobladas.

6.– Fueron abandonados ciertos terrenos improductivos y muy trabajosos.

Veamos cada uno de estos puntos:

1.– Ya dijimos que la cifra de 150.000 moriscos valencianos, que según Reglá es comúnmente aceptada como representativa, nos parece excesiva, tanto más la propuesta por el mismo Reglá que la eleva entre 160.000 y 170.000 personas[33]. Apoyándonos en las listas de embarcos, presentamos ya nuestra opinión según la cual el número de moriscos valencianos oscilaba entre 120.000 y 130.000 en todo el reino, lo cual supon-

---

[31] Ibid., p. 142.

[32] Cf. T.H. DONGHI, o.c., p. 188, nota 80, en que se hace notar que también Boronat había atribuido falsamente esta idea al Duque de Lerma.

[33] Cf. J. REGLÁ, o.c., p. 63. Ninguno de los censos llega a tanto, pues el de Jerónimo Muñoz (1565-1572) habla de 19.970 casas de moriscos, que serían 99.850 personas, aplicando el coeficiente demográfico 5 (cf. T.H. DONGHI, o.c., p. 293); el censo de 1609, publicado ya por Boronat, da la cifra de 31.815 casas, que con dicho coeficiente, se convierten en 159.075 personas (cf. ibi., p. 299) y el censo de Jerónimo Ibáñez de Salt, hecho en 1638, y el preferido de Reglá, nos da para 1609 la cantidad de 28.700 casas, que con el coeficiente indicado serían 143.500 personas (cf. J. REGLÁ, *Aproximació a la Història del País Valencià*, p. 120).

dría del 24 al 26%, si admitimos un total de medio millón de habitantes, o un 26 a 28%, si aceptamos que el total giraba en torno a los 450.000, frente a un 32 a 34% o un 35 a 37% respectivamente, según Reglá.

2.– Tampoco nos parecen aceptables las cifras de Reglá, basadas en el memorial que mandó a Felipe IV en 1638, Jerónimo Ibáñez de Salt, «sargento mayor, capitán del tercio de la villa de Liria, del batallón y milicia efectiva del Reyno de Valencia». Según este informe, en 1609 había 453 pueblos de moriscos, de los cuales fueron repoblados 248 y quedaron abandonados y sin repoblar 205[34].

En todo caso, se podría aceptar el dato de Salt que calcula en 550 los pueblos poblados en 1638, que es el año de su informe, pero rechazar por inexactos y absurdos los demás. Y si combinamos con este dato de Salt los números que nos da el censo de 1609, publicado por Boronat y localizado cronológicamente por Donghi, tendríamos que las poblaciones de moriscos repobladas serían 293, mientras que las abandonadas por no repobladas serían solamente 10[35]. Existe sin embargo, otro censo de 1646, citado por Donghi y por Reglá, según el cual había en ese año en todo el reino de Valencia 474 pueblos habitados. Si combinamos, pues, con este dato lo que nos da el censo de 1609, ya mencionado, tendríamos que fueron repoblados 217 pueblos de moriscos y 86 abandonados[36].

Comparando estos datos, no se puede sin más admitir como válidas las cifras que nos da Reglá, pues frente a las suyas de 205 pueblos abandonados sin repoblar están esas otras de 10 o de 86 solamente, basadas también en censos históricos.

3.– Por lo que acabamos de decir, los pueblos de moriscos repoblados debieron ser entre 217 y 293, mientras que los abandonados definitivamente oscilan entre 10 y 86. Es presumible que los cristianos –y los barones terratenientes–, al producirse el vacío de los moriscos, pensaran en repoblar los pueblos mejor acondicionados y de mejores rentas, y que abandonaran aquellos que por ser excesivamente pequeños o por carecer de tierras rentables podían ser absorbidos sus términos por los vecinos pueblos repoblados. Al menos así ocurrió en algunos pueblos del contorno de Murla. En Orba quedó sin repoblar el caserío de Isber; en Alcalalí quedó abandonada la alquería de Beniatía; en Jalón la de Benibrahim; en Castell de Castells las de Villa y Ayalt[37]. Tampoco el arrabal de Murla o morería fue repoblada. Pero de ello hablaremos luego más despacio.

4.– Comparando la distribución de tierras antes y después de la expulsión de los moriscos, se advierte claramente la abundancia de parcelas pequeñas antes de 1609 y la concentración de las mismas después de la expulsión. Es decir, que si desaparecieron del reino de Valencia de 24.000 a 26.000 familias (casas) no fue necesario que llegaran otras tantas para hacerse cargo de las tierras que habían quedado abandonadas, sino que el problema podía resolverse concentrando los innumerables minifundios en menos manos. Y así se hizo. No sabemos con certeza en qué proporción en todo el reino, pero probablemente más de lo que hasta ahora han averiguado los investigadores[38]. Y precisamente eso es lo que pedían los cristianos viejos de Murla al Duque de Gandía, protestando ellos y casi

---

[34] Cf. J. REGLÁ, o.c., pp. 120-121. Los datos de este informe son los siguientes: antes de la expulsión había en todo el reino de Valencia 755 poblaciones, de las cuales 302 eran de cristianos y 453 de moriscos, con un total de 92.400 casas, de las que 63.700 eran de cristianos y 28.700 de moriscos. Después de la expulsión, es decir, en 1638 en que se redacta el Memorial, había 550 poblaciones con 50.000 casas (sin contar las de Valencia). Por tanto, estas 550 poblaciones serían lógicamente las 302 de cristianos ya pobladas, más otras 248 repobladas de las 453 que había, quedando, por tanto, otros 205 pueblos sin repoblar. Pero en los cálculos de Salt hay error manifiesto, pues si antes de la expulsión había 63.700 casas de cristianos ¿cómo se explica que después de la expulsión queden reducidas a 50.000? Con ello, no solo elimina 13.700 casas de los antiguos cristianos valencianos, sino que no da cabida a ninguna de los repobladores venidos de fuera del reino. Y por añadidura absurda, a pesar de esa drástica disminución de casas de cristianos, estos tales habrían repoblado otros 248 pueblos de moriscos. Reglá no detecta la anomalía y sigue diciendo que 13.700 casas de cristianos viejos habían quedado abandonadas, debido a las migraciones internas (cf. ibid.). Pero esa cifra no es de «repobladores emigrantes internos», sino de cristianos «desaparecidos» o eliminados por los cálculos de Salt (¿o de Reglá?), dado que antes de la expulsión había 63.700 casas de ellos y luego quedan sólo 50.000. Por otra parte, ciertamente quedaron casas de cristianos viejos vacías, pero éstas no suponen «bajas» demográficas en el reino, pues tales familias se fueron a «repoblar» otros pueblos.

[35] El mencionado censo de 1609 cita nominalmente 560 pueblos en todo el reino, de los cuales 257 eran de cristianos y 303 de moriscos (cf. T.H. DONGHI, o.c., pp. 294-300). Por tanto si en 1638 había solamente 550 pueblos habitados, debían ser los 257 ya existentes de cristianos viejos más otros 293 repoblados de 303 de moriscos, quedando otros 10 de estos sin repoblar.

[36] Efectivamente, según la nota anterior, hubieran permanecido habitados los 257 de cristianos viejos, y de los 303 de moriscos 217 hubieran sido repoblados (257 + 217 = 474) y 86 abandonados. (cf. el censo de 1646 en T.H. DONGHI, o.c., pp. 300-304). Hay que observar además, como hace Lapeyre, que la menguada población del reino de Valencia, tal como se constata en el mencionado censo de 1646, no se debe sólo a la expulsión de los moriscos de 1609, sino también a la despoblación general de España y aun de toda Europa durante el siglo XVII (cf. H. LAPEYRE, o.c., p. 71).

[37] Cf. J. SANCHIS Y SIVERA, *Nomenclator...*, las referidas alquerías por su nombre. En esta obra se enumeran muchísimos pueblos o alquerías moriscas, abandonadas desde el tiempo de Jaime el Conquistador hasta nuestros días. Véase también L. MESTRE, o.c., pp. 95 y 349 sobre Mosquera y pp. 124-125 sobre Beniatia.

[38] Reglá cita los resultados de un estudio hecho por Adelina Bataller sobre la zona regada por el río Vernisa, en la Huerta de Gandía. Las cifras hablan por sí solas. Basta aducir unas pocas: en 1593 había 416 parcelas de una hanegada, 441 de dos, 283 de tres... mientras que en 1630 quedaban 82 parcelas de una hanegada, 121 de dos y 126 de tres. Por el contrario, en 1593 había sólo una parcela de 31 a 35 hanegadas, otra de 36 a 40 y otra de más de 41, mientras que en 1630 había 3 de 31 a 35, 5 de 36 a 40 y 3 de más de 40 hanegadas. Véase el cuadro completo en J. REGLÁ, *Aproximació a la Història del País Valencià*, pp. 133-134, y en varios, *Historia del País Valencià*, III, p. 91.

todos los pueblos de sus estados por la mala distribución que se había hecho de las tierras, condenando por otra parte la concentración excesiva, como veremos luego.

5.– Ese paso obligado del excesivo minifundio a la concentración parcelaria se puede explicar si se tiene en cuenta que en los últimos tiempos que precedieron a la expulsión ciertas zonas moriscas estaban superpobladas, no sólo las ricas y muy productivas como la huerta de Gandía, sino también las más probres y montañosas, como eran todas las de la Marina Alta[39]. Añádase a ello la proverbial austeridad de vida de los moriscos, que pueden subsistir con la mitad de lo que necesitan los cristianos viejos. «Dos casas de moriscos –dice Donghi– pueden mantenerse con lo que se necesita para que subsista una casa de cristianos viejos»[40]. Y no nos parece «insensato» ni «tan sorprendente», como dice Donghi, lo que pensaba el Virrey de Valencia, Marqués de Caracena, de la posibilidad de repoblar el reino una vez que lo abandonaran los moriscos, basándose precisamente en esa austeridad y miseria de vida que les caracterizaba, pues «no será difícil hallar nuevos pobladores, ya que para nutrir una casa de cristianos viejos es precisa la tierra que bastaría para dos casas de moriscos»[41]. Y si se tiene en cuenta que normalmente las casas o familias de los moriscos eran más numerosas que las de los cristianos viejos, se podrá concluir que por estas razones y por la mencionada superpoblación mora, no sólo se explica la concentración parcelaria, sino que pierden mucho de su dramatismo las cifras generales de los expulsados y se reduce notablemente el vacío, supuestamente enorme, que dejaron los moriscos.

6.– La superpoblación morisca, sobre todo en las zonas más pobres y montañosas, debió forzar a muchos a cultivar tierras en lugares abruptos, pedregosos, semiestériles, de difícil acceso, con tal de producir algo de qué vivir o para redondear los otros medios de subsistencia. Pero luego, los repobladores, que eran menos que los expulsos, no tenían necesidad de continuar cultivando todas aquellas tierras duras y trabajosas que no compensaban los sudores. Sin ir más lejos, en nuestras mismas montañas del Caballo Verde, del Castellet, del tozal del Port, del Carrascal, etc. pueden verse todavía hoy muchos márgenes de piedra, tan característicos en nuestra agricultura alicantina y tan moriscos, formando bancales y «foyes» hasta los puntos más inverosímiles y más cercanos a las cumbres. Sin duda habría almendros, algarrobos, olivos o vides. Pero el abandono de esos eriales debió influir muy poco en la balanza comercial del reino, después de la expulsión.

Todas estas consideraciones atenúan mucho el «misterio» que veía Donghi y Hamilton en la escasa influencia que había tenido en la economía y decadencia españolas la masiva expulsión de los moriscos. No es que las cosas siguieran tan pacíficas como antes, pero los hechos no dan pie para que se hable de catastrofismo y de ruina de la agricultura y economía, sobre todo del reino de Valencia. Hubo ciertamente repercusiones graves en la economía de los cristianos viejos valencianos, repercusiones que pueden considerarse dramáticas para quienes habían puesto su seguridad en los bienes de los moriscos mediante los censales. Pero bien o mal se fueron resarciendo de sus pérdidas, sin que ello supusiera catástrofe alguna en el conjunto. Cada individuo, cada comunidad y cada pueblo sufrieron sus crisis financieras, y entre los afectados por esta «plaga» estaba la Villa de Murla.

## 4. LA PLAGA DE LOS CENSALES

Ya hemos hablado de censales en páginas anteriores. Los cristianos de la Villa de Murla, solidariamente con los moros y luego moriscos de su arrabal y de las baronías de Orba y de Alahuar, tuvieron que recurrir a estos préstamos hipotecarios para salir de sus apuros económicos en tiempos de sequía o de simples necesidades vitales de las tres baronías. Era el medio común y muy generalizado entonces, a falta de los bancos comerciales. Y dado el gravísimo problema que a causa de dichos censales se originó como consecuencia de la expulsión de los moriscos y que afectó dramáticamente a los habitantes de la Villa de Murla, volvamos a aclarar en qué consistía este contrato censal.

---

[39] De la huerta de Gandía escribe Donghi: «la riquísima tierra permitía que una población muy densa viviese...» (o.c., p. 67). Y de las tierras pobres dice: «Esa tierra superpoblada de los granos pobres, de las majadas aldeanas, del higo y el aceite, del algarrobo, es la tierra morisca por excelencia, la «montaña» de que se hablaba en el siglo XVI... Estas tierras que soportan una población excesiva la obligan a buscar un sustento fuera de la agricultura» (Ibid., p. 68).

[40] Ibid., p. 56. Apoya la idea en un largo párrafo de Aznar.

[41] Ibid., p. 26. Más todavía, el Virrey en esa misma carta del 16 de mayo de 1610 a Felipe III, reduce a menos de la mitad la proporción, diciendo: «Considerando de cien cassas de moriscos a quantas se pueden reduzir de christianos viejos, si serán a treinta o cuarenta..» (Cf. en J. REGLA, *Estudios sobre los moriscos*, p. 125). Aplicando esta proporción del 30 ó 40% a las 24.000 ó 26.000 casas de moriscos vacías, nos resultan de 7.200 a 10.400 las cabezas de familias o casas de cristianos viejos que eran necesarias para repoblar debidamente todo el reino. Y hay quien dice que sólo de los Pirineos catalanes bajaron unos 8.000 pobladores (Cf. BORONAT, o.c., II, pp. 331-332, cit. en A. MAGRANER RODRIGO, o.c., p. 81). Por otra parte, los documentos y los autores insisten en la preponderancia de los mallorquines en la repoblacion valenciana, que habría que sumar a la exagerada cantidad de pirenaicos, con lo que se cubriría sobradamente el vacío, y eso sin contar con los repobladores regnícolas, que son lo que realmente ocuparon la inmensa mayoría de los pueblos abandonados.

Siempre ha habido gente necesitada de una gran cantidad de dinero contante para gastarlo inmediatamente ante una urgente necesidad. Tales podían ser los grandes señores, que a pesar de sus rentas cuantiosas, no podían disponer en el acto de un capital para comprar otras posesiones territoriales, o para dar una fiesta fastuosa o para emprender un viaje con su séquito, o para avituallar sus huestes, etc. Pedían entonces un préstamo o varios a la vez a quien estuviera interesado en hacerlo, y anualmente irían pagando los intereses al prestamista con la garantía (o hipoteca) de las rentas y posesiones territoriales del propio señor. Las rentas entraban puntualmente en las arcas de los señores, y de ellas podían lógicamente ir pagando los intereses o «pensiones». Lo mismo podían hacer los particulares, siempre que tuvieran un respaldo con que garantizar la puntual paga de los intereses. Y lo mismo hacían las «aljamas» o pueblos de moriscos y de cristianos, cuyas garantías se apoyaban en las tierras que cultivaban. En este caso, para mayor seguridad, los préstamos se recibían con la aprobación y garantía o aval del señor territorial de quien eran vasallos dichos pueblos moriscos o cristianos, con lo que los mismos señores quedaban comprometidos. Los que recibían esas grandes cantidades prestadas, se convertían lógicamente en deudores, pero no sólo debían la cantidad recibida sino también los intereses a los prestamistas o censalistas.

Mirando bien las cosas, tal vez había más gente interesada en prestar dinero que en recibir préstamos, pues esto era como crearse un seguro de vida. En efecto, el prestamista o censalista, cuando disponía de unos miles de libras (1 libra = 20 sueldos; 1 sueldo = 12 dineros) procuraba «comprar» un censal, es decir, encontrar a alguien que le vendiera una «pensión». El censalista entregaba la cantidad, los miles de libras al censatario, y éste se comprometía a darle una pensión anual de un sueldo por libra al año, por ejemplo. Si el préstamo había sido de 5.000 libras, el censatario o deudor debía pagar 5.000 sueldos al año. Había, pues, muchísima gente que a base de censales podía vivir tranquila con las pensiones anuales o intereses que percibía. Habían colocado su dinero (hoy diríamos, en el Banco) y vivían de renta.

Tales rentas o pensiones solían pagarse en dos mitades al año, para que así fuera más cómodo para los deudores. Los censales, además, podían recibirse por herencia o por donación[42]. Los censalistas seguían percibiendo su pensión anual mientras el censatario no devolviera íntegra la cantidad que había recibido de aquellos. Había censales redimibles, es decir, que los censatarios podían devolver la cantidad inicial prestada, cesando naturalmente entonces la obligación de pagar pensiones. La redención de censales se llamaba en valenciano «quitament» (quita o quitamiento). Otros censales eran perpetuos e irredimibles. En tiempos de la expulsión de los moriscos, como recuerda Felipe III, en una pragmática del 2 de abril de 1614, el interés que producían los censales era «en la ciudad de Valencia a diez y seis dineros por libra, y en Xátiva y en otros lugares a diez y ocho y a veinte; y en Orihuela, Alicante y en otras partes, tan insoportable y excesivo, que llega a veynte y tres, a veynte y quatro dineros por libra»[43].

Por lo que a Murla se refiere, puede notarse que las pensiones que pagaba por los censales eran bastante inferiores a las recordadas por el Rey, pues sólo llegaban a un sueldo y dos dineros (14 dineros) y aun a un solo sueldo[44].

La multitud de personas que vivían de las rentas o pensiones de censales era innumerable en todo el Reino de Valencia. Y generalmente los habían comprado a los moriscos, que respondían a ellos con las tierras de los señores de quienes eran vasallos, los cuales señores habían avalado tales préstamos con esas mismas tierras de las que eran propietarios feudales. De modo que al ser desterrados los moriscos, los censalistas dejaron de percibir sus pensiones. La consternación fue general, como puede suponerse. Y esto fue, en realidad, el problema más grave que afligió a todo el reino de Valencia y a otros, como el de Aragón, en que los moriscos eran también numerosos. Algunos testimonios de la época nos dan la medida de esta auténtica plaga que había afectado a tanta gente. Ya el Patriarca Ribera antes de que se efectuara la expulsión preveía la catástrofe que se avecinaba escribiendo: «Las ciudades y lugares gran-

---

[42] Véase un ejemplo: el 6-V-1516 Juan Girón de Rebolledo compró por 15.000 sueldos (750 libras) un censal a los síndicos (representantes) de Murla, Orba y Alahuar, avalados por D. Serafín de Centelles y su mujer, condes de Oliva, señores de dichas baronías. Por ese precio debía recibir dos veces al año, concretamente el 27 de febrero y el 27 de agosto 21 libras, 18 sueldos y 10 dineros. Es decir, que los 15.000 sueldos le producían al año 43 £ 17 s. 8 d., esto es, cosa de un sueldo y dos dineros por libra. Al morir D. Juan, heredó el censal su hijo D. Francisco Girón de Rebolledo, el cual por donación ante notario lo cedió el 29 de septiembre de 1566 a su hermano Alfonso. Y este último es quien con este documento del 24 de noviembre de 1594 pide a los de Murla que le entreguen la mitad de la pensión anual que debían haberle pagado el 27 de agosto. Además, les recarga otros 16 sueldos y nueve dineros por gastos de cancillería, probablemente relacionados con los trámites hechos para el presente documento. (Cf. el texto latino del censal en el apéndice documental, doc. n.º 31).

[43] Cf. T.H. DONGHI, o.c., pp. 39-40. J. Reglá parece confundir estas cifras con el porcentaje, que oscilaba entre el 6'66% y el 10% en realidad (cf. J. REGLÁ, o.c., p. 136).

[44] Cf. nota 42. Véase este documento en que sólo se paga un sueldo por libra: «la dicha Villa de Murla en años pasados se impuso y cargó diferentes censos, que son...» 450 libras con pensión anua de 450 sueldos a las clarisas (1595); 1000 libras con pensión anua de 1000 sueldos a Nicolás Moullor, de Murla (1632); 3000 libras con pensión anua de 3000 sueldos a José y Vicente Camarasa (1632) y 220 libras con pensión anua de 220 sueldos a Antonio Sabater (1604). (AHN, Osuna, leg. 754, 54).

des se sustentan con la provisión que éstos [moriscos] traen; las iglesias, monasterios de frayles y monjas, hospitales, cofradías, execuciones de causas y legados píos, nobles cavalleros y ciudadanos, finalmente todos quantos son necesarios en la República para el govierno y ornato espiritual y temporal de ella dependen del servicio de los moriscos y se sustentan de los censales que han cargado ellos o sus antecesores sobre lugares de moriscos, y así, viéndose imposibilitados de poder bivir, avrían de recurrir a valerse de sus fueros y a representarle a S.M. lamentando su miseria y destrucción. Prometo a Vm. que pensando diversas veces en esto, deseo que Nuestro Señor me lleve antes de ver tanta lástima sin poderla remediar...»[45]. El P. Antonio Sobrino escribía al Patriarca, también antes de la expulsión: «Dicen qué será de los que tienen cargado su dinero sobre aljamas de cuya renta viven, que son muchos, que ydos éstos [los moriscos] con ello quedan perdidos y despojados y sin remedio»[46]. El Virrey de Valencia, Marqués de Caracena, meses después de la expulsión ratificaba los graves presagios, escribiendo al Rey: «...certificando a V.M. que no podré encarezer con palabras el estado travajoso en que este reino se halla... porque la mayor parte del vive de responsiones de censos y no se cobra ni puede cobrar cantidad alguna dellos con execuciones o sin ellas...»[47] También el virrey de Aragón, Marqués de Aytona, se expresaba con términos parecidos, en carta a Felipe III, fechada al mes siguiente de la del virrey de Valencia, e incluso presenta un panorama más dramático, previendo posibles revueltas armadas por causa de los censales impagados: «si no se toma algún buen remedio y assiento en lo que toca a los censales, no sólo quedará este reyno destruydo y todos sin haziendas, pero se perderá y revolverá y se pondrán en armas unos contra otros, porque los censalistas son muchos sin tener otra cosa de que sustentarse más que de sus censales y executarán con rigor»[48].

Efectivamente, los censalistas, una vez desaparecidos los moriscos, buscaban y exigían por todos los medios cobrar sus pensiones. Y esto ocasionó graves dificultades para sembrar los campos y cuidar las tierras abandonadas por los moriscos, pues estos presuntos sembradores o primeros repobladores de los pueblos vacíos temían con razón que los censalistas se lanzaran contra ellos, una vez efectuadas las cosechas, para exigirles las deudas que habían contraído con censales los moriscos expulsos. Y por ello se dictaron órdenes terminantes de que se sembrara cuanto antes, para vencer estos temores y asegurar el ritmo normal de las cosechas. Así se explicaba el Rey en una de las primeras pragmáticas, la del 19 de noviembre de 1609, en que se urgía la siembra: «algunos de los barones y dueños de lugares que eran de moriscos en el reyno de Valencia, y en particular los nuevos pobladores de los dichos lugares no se atreven a sembrar por agora las tierras que los moriscos han dexado, temiendo que quando estén los frutos sazonados o cogidos se lo han de embargar y ocupar los acreedores y personas que tienen cargados censales sobre las dichas tierras, con las execuciones que instarán por las pensiones corridas...»[49].

## 5. SITUACIÓN ANGUSTIOSA DE MURLA POR CAUSA DE LOS CENSALES

Pocos pueblos debieron sentir la tragedia de estos momentos tanto como la Villa de Murla, dado que muy pocos eran los que en todo el reino de Valencia habían sido a la vez pueblos de cristianos viejos y de moriscos. Hemos visto que la Villa de Murla había vendido censales en los que se solidarizaban los cristianos de la villa y los moriscos de su arrabal y de las baronías de Orba y Alahuar. El dinero conseguido había servido para capear situaciones de emergencia comunes a todos ellos. Pero una vez desaparecidos los moriscos de las tres baronías, quedaban todavía los cristianos de la villa, y por consiguiente, los censalistas, sin consideración alguna por la situación especial de tales cristianos viejos, les exigían que pagaran ellos solos las deudas contraídas por las tres baronías conjuntas, con evidente y palmaria injusticia. Nos consta exactamente la cantidad que pagaban anualmente en pensiones de censales las tres baronías, así como la parte proporcional de cada una, pues de ello hablaron los representantes de Murla en un precioso alegato de agravios de todos los pueblos del ducado de Gandía, dirigido al Duque en protesta por la mala repoblación llevada a cabo después de la expulsión de moriscos. Y decían:

> «... es necesario prevenir los daños que de la depopulación de dicha villa se podrían seguir, la qual importa conservar assi por la importancia que dello se ha visto en el tiempo de la expulsión, como por los muchos cargos a que está obligada juntamente con Orba y Laguar, que son quatrocientas y diez y siete libras diezyocho sueldos y dos dineros en annua pensión, de los quales antes de la expulsión Murla pagava ciento quarenta y siete libras diez y ocho sueldos

[45] Cf. J. REGLÁ, o.c., pp. 121-122. Fecha de la carta: 19 de diciembre de 1608.
[46] Ibid., p. 128. Fecha de la carta: 21 de septiembre de 1609.
[47] Ibid., p. 125. Fecha de la carta: 18 de mayo de 1610.
[48] Ibid., pp. 125-126. Fecha de la carta: 22 de junio de 1610.
[49] Ibid., p. 130.

> y siete dineros, su arraval cinquenta y siete libras tres sueldos y tres dineros, Orba noventa libras y el Aguar (sic) cien libras y trece sueldos y quatro dineros y por estar obligada en todos ellos la Villa de Murla los dueños dellos la executan...»[50].

Los pobres y angustiados murleros, si no todos, sí algunos optaron por abandonar la villa, agravada por tantas deudas injustas, y marcharse a repoblar otros pueblos vecinos, con la esperanza de que allí se librarían de las exigencias de los censalistas y podrían empezar una vida nueva, sin percatarse de que el éxodo de unos suponía recargar la deuda de los que se quedaban. Para obviar estos inconvenientes, apelaron a la Real Audiencia de Valencia pidiendo remedio a tantos males, diciendo:

> «que la dita vila está casi despoblada acxi per haversen exit molta gent a poblar com per haver altres anat de temor de les executions que de cada dia se instaven e insten y ha de venir a total royna y despoplacio si no s'acudix a evitar les executions dels censalistes perque es imposible que los que habiten en ella puguen pagar les pensions dels censals que responen per son conter y se han carregat la dita vila y baronies de Orba y Alaguar y raval de dita vila per conter del Duch de Gandía y conte de Oliva, lo ques pot remediar per Vostra Excelensia y Real Consell manant... que sia provehit que lo sequestrador del dit condat e altra qualsevol persona que tinga bens del dit Duch y Conte pague les pensions dels censals que dita vila de Murla y baronies de Orba y Alaguar se han carregat per conter y obra del dit Duch y Conte y los censals que responen per son conte a soles les dites baronies de Orba y Alaguar y raval de Murla, puix los fruyts de les terres de dites baronies y raval han entrat y entren en poder del dit sequestrador...»[51].

La Real Audiencia de Valencia tomó cartas en el asunto y el 15 de marzo de 1611 expidió un mandato al recolector (secuestrador) de frutos del ducado de Gandía para que de ellos pagara las pensiones que gravaban la Villa de Murla por los censales estipulados conjuntamente por las tres baronías, que es lo que suplicaban los murlenses[52]. Y en realidad, no pedían nada extraordinario, pues era opinión común que tales pensiones tenían que pagarlas los señores barones, dado que el Rey les había puesto en las manos todas las tierras y frutos que habían pertenecido a los moriscos expulsos, en una especie de reconversión de beneficios a su favor. Si pues se quedaban con los beneficios, justo era que respondieran por las deudas que gravaban aquellas tierras. En efecto, el Patriarca Arzobispo, con fecha de 23 de octubre de 1609 ya decía a Felipe III: «... de los bienes que fueron de moriscos y a la sazón se hallaban en poder de los señores o de otros particulares, sean pagados los créditos de los censalistas que cargaron sobre las aljamas»[53]. El arzobispo de Valencia, Juan Tomás de Rocabertí, todavía en 1693, recordaba esta idea diciendo: «El senyor rey Felipe Tercero, reconociendo el grave daño que havían padecido los dueños de los lugares por la expulsión de los moriscos, para reparar tan considerable perjuicio, hizo donación a los señores de las casas y tierras y demás bienes confiscados, con obligación y cargo de pagar todos los censales, assí de las aljamas, como de los moriscos particulares»[54].

Esto era lo más natural y justo, pero en realidad no fue exactamente así, al parecer, pues tanto el Rey como la Audiencia Real de Valencia buscaron otros medios para aminorar las cargas cuantiosas que exigían las pensiones de censales reduciendo los intereses a un sueldo por libra, como habían pedido el Patriarca y el vicecanciller de Aragón entre otros[55]; ambos personajes habían pedido también un impuesto o sisa general en todo el respectivo reino para crear un fondo de compensaciones de censales, y el Rey pidió a Roma facultad para que también el clero se sometiera a este impuesto extraordinario. Además se recurrió a una medida inflacionista, elevando el valor del real castellano y del escudo de oro que circulaba en Valencia a la cotización que tenía en los reinos limítrofes de Castilla, Aragón y Cataluña[56].

---

[50] AHN, Osuna, leg. 562, 37. Fecha del documento: 20-XII-1611. Merece observarse que los murleros estaban orgullosos del papel relevante y de la importancia que había tenido su villa en la operación bélica con que se redujo a todos los moriscos insurrectos de Alahuar y Caballo Verde, como recuerdan en el párrafo citado.

[51] AHN, Osuna, leg. 754, 43.

[52] A continuación de la súplica anterior de Murla se lee: «fiat mandatum supplicatum collectori fructuum et emolomentorum tam dictae villae de Murla et locorum de Orba et aliorum quod scilicet ex dictis fructibus et emolumentis solvant pensiones censualium et quae tenentur dicta Villa et loca pro dicto comite Olivae et domino illorum et intimetur his quorum interest». Y el 21 del mismo mes de marzo, dice el acta que «retulit Luis Peris verguer de la Real Audiencia ell a quinze del present haber intimat la propdita supplicatio real comissio y provissio al peu de aquella feta... y a fet fe de dit a Blasco Tello notari y procurador del duch de Gandia conte de Oliva...» (ibid.).

[53] Cf. J. REGLÁ, *Estudios sobre los moriscos*, p. 129. El P.A. Sobrino había escrito al Patriarca un mes antes (21-IX-1609): «Dicen qué será de los que tienen cargado su dinero sobre aljamas de cuya renta viven, que son muchos, que ydos éstos [los moriscos] con ello quedan perdidos y despojados y sin remedio. Digo que a todos los que sobre esto pidieron justicia y desagravio tendrá obligación el señor virrey de mandarles satisfacer y bolber lo que es suyo *del dinero y muebles de dichos moriscos*, para que de nuevo los carguen o den a cambio o de otra manera lo granjeen y vivan dello» (Ibid., p. 128).

[54] Ibid., pp. 132-133.

[55] Cf. Ibid., pp. 129-130 (peticiones del Patriarca y del Vicecanciller); pp. 135-136, 149 (pragmáticas de reducción).

[56] Cf. Ibid., pp. 129-137.

Alguna de estas medidas no se aplicaron con rigor, y particularmente respecto a la reducción de intereses de las pensiones hubo protestas explicables por parte de los censalistas que veían mermadas sus entradas. Todavía en 1638 se pedía al Rey que dichas rentas o intereses volvieran «al fuero antiguo, es a saber, los censales y debitorios a rasón de hun sueldo y seis dineros por libra y los violarios a rasón de tres sueldos por libra»[57].

Los censales, como puede verse, fueron un hervidero de disgustos, conflictos, pleitos, arreglos, concordias, intervenciones de las autoridades, etc. Todos perdieron, tanto los nobles como los plebeyos, las ciudades y los pueblos, los censalistas y los censatarios. Pero todavía el problema era mucho más complicado, pues los señores barones, la nobleza terrateniente, arrastraba ya sus deudas de pensiones de censales desde mucho antes de la expulsión de los moriscos. Y para resarcir a los acreedores habían sido embargados o secuestrados sus señoríos[58].

Entre la nobleza valenciana sobresalía el Duque de Gandía, no sólo por ser el hombre más rico del reino, sino también por ser el primer deudor del mismo, debido a la abundancia de censales. A principios del siglo XVII pagaba pensiones por 443 censales, de los cuales 92 pertenecían a eclesiásticos, 117 a nobles y 234 a diversos particulares entre los que predominan las clases medias. Los intereses o pensiones anuales que tenía que pagar el Duque a sus censalistas suponían una cantidad de 36.620 libras, además de las 13.763 que tenía de gastos por la administración, dotes, obras pías, etc. Sus señoríos le rentaban unas 53.153 libras al año, de modo que restando las deudas y compromisos le quedaban tan sólo 2.770 libras totalmente insuficientes para sus suntuosos gastos personales y de Corte. Por ello iba relegando el pago de las pensiones, que se iban acumulando con las consiguientes quejas y protestas de sus censalistas o acreedores. Como salida desesperada de este atolladero, el Duque pidió al Rey que le embargara sus estados, es decir, que por ciertos años fueran administrados por la Corona con el fin de poder contener a los acreedores distribuyéndoles proporcionalmente los frutos que se sacaban de sus señoríos, dejándole a él una pensión pingüe y bien saneada de 10.000 libras anuales «para su sustento»[59]. Recuérdese que al recurrir la Villa de Murla a la Audiencia Real de Valencia para que se la librara de pagar las pensiones debidas a los moriscos de las tres baronías conjuntas de Murla-Orba-Alahuar, se hablaba del «secuestrador» del ducado de Gandía y la Audiencia hablaba también del «colector de los frutos» de dicho ducado, refiriéndose así a la situación de embargo o de secuestro en que se hallaban los estados de la casa Borja. Y naturalmente con estas complicaciones por añadidura, no era fácil para los pobres habitantes de la Villa de Murla salir indemnes de la plaga de los censales.

Como ocurre siempre, los grandes señores encontraron solución a sus desfalcos económicos, mientras que los pobres hijos del pueblo seguían debatiéndose entre dificultades. No sin cierto sarcasmo escribía Mossén Porcar en su dietario, que el 26 de febrero de 1622 «se feu crida de part de Sa Magestad [Felipe IV]... a efecte de valer al duc de Gandía per a que jamai pague lo que deu als acreedors i censalistes, constant a tot lo món de que no hi ha senyor més aforrat, ni més ric, aixi per lo grandissim espoli que ha tengut de la expulsió dels seus moros, com per la regència de virrei que fonc de Sardenya, que aferrà prou. I també que lo senyor Rei li ha donat de ajuda de costa trenta mil lliures...» Y el 9 de octubre de 1624 escribía: «(Dios) done gracia y llum al senyor rei per a que veja i remedie la gran necessitat que pateix la corona de València, de Aragó i ses esglésies per la baixa que féu dels censals, i valer als que li están entorn y no a les esglesies, òrfens, viudes i pobres»[60]. Y entre estos últimos, los pobres, estaban los habitantes de nuestra villa.

No obstante, en honor a la verdad, hay que decir que el Duque de Gandía había hecho cesión de 3.100 libras para redimir o extinguir ciertos censales cargados sobre las tres baronías de Murla, Orba y Alahuar, con que les libraba de continuar pagando las relativas pensiones, pero por lo visto tal cesión no se hizo efectiva satisfactoriamente, pues habiendo sido aceptada en 1608, todavía en 1624 había reclamaciones de censalistas por no haber recibido las pensiones a que tenían derecho. De todo esto nos informa Ángela Ferrer y de

---

[57] Ibid., p. 139. Los violarios eran censales más productivos porque eran vitalicios.

[58] «Respecto a la composición social de los deudores-emisores de censales destacan artesanos, labradores, nobles y mudéjares. Lo más significativo es la presencia de gran cantidad de nobles y de su servidumbre mudéjar... Repasando la lista de los embargados por el Gobernador por impotencia económica nos encontramos de 1491 a 1501 un total de 188 de los cuales 49 son nobles, entre los que destacan por su relevancia el duque de Segorbe con sus aljamas de Vall d'Uxó y Serra d'Eslida; D. Ramón Ladró, señor de Castalla; D. Pere Canoguera, señor de Alcàsser; D. Lluis Margarit, señor de Riba-roja; D. Juan de Montcada, de la baronía de Xiva y un largo etc.» (R. GARCIA CARCEL, *Las Germanías de Valencia*, pp. 38-39).

[59] Cf. E. CISCAR PALLARÉS, *Tierra y señorío en el País Valenciano. Del Senia al Segura*, pp. 116-117. En cuanto a la pensión del Duque, leemos en un arreglo de Censal relativo a Murla: «...factaque consignatione totius mercedis dictae locationis [arrendamiento de Murla] duci predicto [de Gandía] in partem solutionis 10.000 librarum ei designatarum per suam magestatem pro alimentis illius...» (AHN, Osuna, leg. 754, 45).

[60] PERE JOAN PORCAR, *Dietari, 1589-1628 (Antologia)*. Diputació Provincial de València, Valencia, 1983, pp. 213 y 247.

Esteve, viuda de Braulio Salvador Esteve, quien en 1603 compró un censal por 300 libras, cuya pensión o intereses eran de 400 sueldos anuales (15 dineros por libra). El vendedor había sido Miguel Torres, elegido síndico o procurador de las tres baronías de Murla, Orba y Alahuar en aquella asamblea general celebrada en la fortaleza de Murla en marzo de 1603, de la que ya hablamos en otro lugar. Las tres baronías conjuntas habían sido arrendadas en 1608 por D. Gaspar Beneyto, administrador de los estados del Duque de Gandía, a José Alfonso, al precio de 1700 libras durante cuatro años, y éste subarrendó la baronía de Orba a Luis Juan Torres, de Murla, por cuatro años también, al precio de 1362 libras y 10 sueldos. Tal vez en compensación por este precio desorbitado (nótese que las tres juntas se habían arrendado a 1700 libras) el duque de Gandía hizo cesión a dicho Torres de las 3100 libras para redimir censales de las tres baronías y Luis Juan Torres, mediante documento firmado ante el notario de Murla, Luis Torres se comprometió a redimir los censales durante los cuatro años del arrendamiento, a razón de 775 libras por año[41]. Por lo visto, el arrendatario no debió cumplir sus promesas, pues por cuatro veces la Audiencia Real de Valencia dictó sentencia contra él, en 1611, 1614, 1617 y 1624, obligándole a pagar de sus propios bienes las pensiones que debía, entre las cuales la de la viuda Angela Ferrer.

Las amenazas de los censalistas siguieron cerniéndose sobre la Villa de Murla durante años y años, porque las pensiones no pagadas se acumulaban progresivamente. La desesperación y la angustia se hacían insoportables. Hacia 1632 se debían ya 5.500 ducados. Y para remediar el mal común, en un gesto de solidaridad y de amor a «la patria» chica, dos ilustres murleros se ofrecieron a cubrir los gastos, aceptando sobre sí mismos las deudas mediante censales. Y ellos fueron Jaime Camarasa y Nicolás Monllor. Pero en realidad, aunque la Villa de Murla se libró de censalistas extraños, quedó deudora por los censales de Camarasa y Monllor. Y años después, no pudiendo satisfacer las deudas contraídas con estos hijos suyos, acudió al Duque de Gandía, suplicando que le echara una mano para salir de apuros. Y he aquí la carta dirigida al Duque en que se habla de todo esto:

> «Illmo. y Exmo. Señor.
>
> La Villa de Murla de V.ª Ex.ª ha muchos años que va perdida hi (sic) esto asido (sic) por las grandes vechsasiones que a tenido por causa de la expulsión de los moros, porque como estava obligada juntamente con el arrabal baronial de Orba y Alaguar, descargaron sobre dicha villa muchísimas execuciones y ansí nos fue forsoso llevar pleyto en cada huno de los acreedores y para eso tomamos algunos cambios de suerte que quando más a hido, más se ha hido cargando y a llegado a dever sincomil y quinientos ducados. Jaime Camarasa ofresió quitar quantas deudas la villa deviese y que todo se lo deviesemos a él... el hijo de Monllor nos daría mil ducados... el hijo de Monllor aría por redemir su patria... por lo tanto suplicamos a V.ª Ex.ª quant omilmente se puede, ponga la mano en ello que si no es en el anparo de V.E. abrán de dexar sus casas por no poder resistir a las execuciones»[42].

Y desgraciadamente, no parece que las cosas se arreglaran del todo, pues todavía en 1737 los herederos de Camarasa y Monllor exigían sus derechos de censales[43].

Otros censalistas más impacientes exigían directamente al Gobernador del condado de Oliva que secuestrara o embargara las tierras de Murla y las regalías de los establecimientos públicos para poder cobrarse de sus frutos las deudas de censales. Véase esta síntesis de documento, cuyo autor censalista es descendiente de los Castellví que fueron señores de Murla: «die 30 mensis junii anni 1638 [30 de junio de 1638]. D.ª Jeronima Blasco y de Castellví muller de don Phelip de Castellví vers e contra la vila de Murla per les cantitats y mesions... mana a Vicent Veçes notari Procurador General y Governador del Condat de Oliva... tinga en bona y verdadera encomenda tots los fruits pendents en les terres y heretats dels vehins de Murla de tot lo terme generalment que se han cruat y secuestrat... com son garrofes, vi, oliva, almella y los forments y sevades que aixi mateix haja en aquell que son 41 cafis de gra y tres barcelles, apreats y estimats per Jaume Femenia laurador de Laguar y Melchor Velazquez laurador del loch de Muchamel... que son dels camps y de les persones seguents...» y se nombran a los siguientes, especificando lo que se le embarga a cada cual: Vicents Puig, Andreu Boscá, Luys Cantó, viuda na Mirona, Domingo Sancho, Servant Camarasa, Geroni Giner, Cosme La-

---

[41] Véase el párrafo en cuestión: «...factaque etiam relocatione per dictam Alfonso prefato Ludovico Joanni Torres dicte baronie de Orba pro eodem tempore et mercede 1362 librarum et 10 solidorum dictus dux uti cessionarius dicti administratoris fecit cessionem contra dictum Torres tam nomine eius proprio quam conductoris in quantitate 3.100 librarum in favorem universitatum de Murla, Orba et Laguar pro redimendis et quitandis censualibus in instrumento dicte cessionis contentis et dictus Ludovicus Joannes Torres instrumento recepto per Ludovicum Torres notarium die 25 martii anni 1608 tam nomine proprio quam conductoris promissit redimere et quitare dictos census... et solvere dictas 3100 libras in terminis contentis in dicta cessione durante tempore dicti arrendamenti solvendo quotannis 775 libras...» (AHN. Osuna, leg. 754, 45).

[42] AHN, Osuna, leg. 754, 42. El documento no lleva fecha, pero la alusión a Camarasa y Monllor lo sitúan después de 1632, de acuerdo con el documento ya citado en la nota 44 de este capítulo.

[43] Cf. AHN. Osuna, leg. 754, 54.

ser, Senent Sendra, Diego Torres, viuda de Anthoni Aguilar, Miquel Guerri, Gaspar Torres, Cosme Feliu, Miquel Torres, Melchor Ferrer, Miquel Poduper, March Sancho, Vicent Giner, Andreu Ivars, Guillem Giner, Cosme Marí, viuda de Jaume Giner. Y sigue: «Y aixi mateix que haja de cobrar de Agostí Capurri lo arrendament de la fleca [panadería] de dita Vila que importa trenta lliures cascun any y de Miquel Poduper del arrendament de la tenda y taverna de aquella huitanta lliures cascun any. En poder dels quals sels ha embargat dites cantitats et etiam tinga en bona y verdadera encomenda aixi mateix tots los fruits pendents en la baronia de Parcent y los de Vernisa dels particulars de dita vila de Murla que se han cruat y secuestrat... y particularment de Domingo Sancho... Vicent Puig... Miquel Secadura... Vicente Giner...»[64]. Las exigencias de D.ª Jerónima Blasco y de Castellví siguieron su curso, llegando a las altas esferas del gobierno del Reino de Valencia, pues consta que con fecha del 16 de septiembre de 1638, «D. Fernando de Borja, comendador major de Montesa, de la Cambra de sa Magestat Lochtinent y Capitá General de la presents ciutat y Regne de Valencia», pedía cuentas de todo lo que se había sacado del embargo de las tierras de Murla, «al amat de Sa Magestat Vicent Veçes, Procurador del condat de Oliva, comendatari dels fruits infrascrits». Pero el mencionado Vicente Marí de Veçes responde «que parlant en lo degut acatament no te ni deu de qué donar conte perque jamay es estat comendatari de fruits alguns...»[65].

¿Qué había pasado? Probablemente el Gobernador de Oliva estaba ya harto de recibir protestas de censalistas contra las villas que, como Murla, habían contraído deudas en tiempo de moriscos. Y por tanto se negaba a acceder a secuestros de bienes personales de los moradores de tales villas endeudadas.

En todo este angustioso e interminable conflicto de los censales sospechamos que hubo también gente desaprensiva y maleante que quiso aprovecharse de la confusión para sacar tajada de la desgracia ajena e intentó cobrar censales inexistentes. Tal es el caso de un tal D. Joseph Balaguer que presentó por procurador un censal contra la Villa de Murla y Orba, al que respondieron debidamente Vicente Cerdá, Procurador del Duque de Gandía, y Jaime Boscá, Procurador de Murla y Orba, pidiendo a la Real Audiencia de Valencia que declarara nulo el suplicatorio de dicho Balaguer respecto a cantidades «que es diu serien per pensions de cert pretés censal». Y esto por las siguientes razones: a) porque la documentación del procurador no está en regla; b) porque ni Murla ni Orba han hecho contrato alguno con dicho Balaguer ni con persona que le represente, que justifique el suplicatorio; c) en caso de que constara la existencia de «dicho pretendido censal», no tocaría responder de él a Murla y Orba, sino al Duque de Gandía, para lo cual ya depositó el Duque ciertas cantidades, atendiendo al decreto real del 26-2-1622[66]. Además del frente común que forman los procuradores del Duque de Gandía y de la Villa de Murla y baronía de Orba contra esta impostura, es digno de notarse el gesto del Procurador ducal, que hace recaer las deudas sobre el Duque, en caso de que existieran realmente, librando de ellas a Murla y Orba.

No faltaron tampoco censales cargados sobre moriscos de la morería de Murla, cuyas deudas no podían exigirse a la villa por haber sido cuentas de individuos particulares. En este caso, el censalista recurre al Duque de Gandía pidiendo que le pague la pensión correspondiente y en caso de negativa apela a la Audiencia Real de Valencia. Los moriscos censatarios de Murla eran los siguientes: Lluis Bardahí, Jaume Panes, Anthoni Guevara, Francés Seguet, Gaspar Bolaix, Juan Maixit y Guillem Bay[67].

---

[64] AHN, Osuna, leg. 754, 49. Por este documento constatamos que ya en 1638 había gente de Murla que tenía tierras «en la baronía de Parcent», y que no pueden ser otras que las de Durmáis y partidas vecinas, que siguen todavía hoy en poder de gente de Murla. También Vernisa era de la baronía de Parcent pero aquí se la nombra como cosa distinta de dicha baronía. Los cristianos de Murla aprovecharon el vacío que siguió a la expulsión de los moriscos para obtener las tierras de Durmáis y de Vernisa, o si se quiere, de Parcent y Benichembla de hoy, más cercanas a la villa, antes de que dichos pueblos fueran repoblados, pues como veremos, los habitantes de Murla necesitaban para subsistir más tierras de las que poseía su término.

[65] Cf. Ibid.

[66] AHN, Osuna, leg. 754, 51.

[67] Cf. AHN, Osuna, leg. 754, 13. He aquí reducido el documento: «die 14 octobris 1614. Illmo. y Exmo. señor Joan Antoni Bonomi hereu del q.º [difunto] Pere Balanzat ab testament nuncupatiu fet per aquell al 6 de giner 1611 del qual fa fe y presentasio in quantum diu que diversos particulars moriscos de la vila de Murla y del loch de Orba del duch de Gandía li devien trescentes quatre liures deu sous salvo iust conte com consta ab catorze actes de obligacions y cessions rebudes per Jaume Cabrera not. de la vila de Murla a 26 de mars de 1609 a 10 de juny 1608 a 22 de abril 1609 a 11 de maig 1608 a 12 de nov. 1607 a 8 de mars 1608 a 19 de giner 1608 a 26 de febrer 1608 a 24 de maig 1609 a 20 de juny 1609 a 9 de maig a 8 de agost a 16 de maig del mateix any 1609, los plasos de les quals obligacions tots han caygut dins lo any abans de la expulsió y apres de manera que totes estan compreses en lo cap. 6 de la Pragmatica que se a publicat en 15 de abril propassat... [y pide que]... la present instancia y execusió de la dita Real pragmatica sia iniungida y notificada al dit Duch de Gandía señor que era dels dits moriscos y en son cas sia tramesa a sa Mag.t si e segons se dispon en la dita real pragmatica supplicant que per als dits effectes la present causa sia evocada a la Real Audiencia y comesa a hun dels molt mag. doctors de aquella iuxta fotos...» Y sigue: «Evoca causa Mag.cus Joannes Baptista Guardiola audiat et eam expediat iuxta fori formam. Die XV mensis octobris 1614... el notari procurador del duch de Gandia conte de Oliva respost que ya es pasat lo temps pera fer la liquidacio y prova y aixi no ya que trametre a Madrid...» (Ibid.).

No sin sobresaltos, pleitos, protestas y angustias económicas seculares la Villa de Murla fue capeando la situación provocada por los censales. No obstante, todavía a mediados del siglo XIX, cuando se había librado ya del dominio señorial de los Duques de Gandía y Osuna, arrastraba todavía pensiones de censales contraídas en la primera mitad del siglo XVII, como puede verse en esta alusión del presupuesto municipal para el año 1846: «Relación de los censos que esta Villa responde con expresión del capital y pensión: por un censo que esta Villa responde a D. Feliciano Sala de la Villa de Pego, cuyo censo se impuso el día 6 de junio de 1632 y se habilitó de nuevo por la Intendencia en 8 de febrero de 1774, su Capital mil libras y annua pensión de 25 [reales de vellón]: 375. Total 375 reales vellón. Murla, 4 de noviembre de 1845. Juan Giner [Teniente Alcalde]»[68].

## 6. LOS QUE NO SE FUERON

En el edicto de expulsión del 22 de septiembre de 1609 se decía: «Y para que se conserven las casas, ingenios de azúcar, cosechas de arroz y los regadíos y que puedan dar noticia a los nuevos pobladores que vinieran, ha sido su Magestad servido que en cada lugar de cien casas queden seis con los hijos y mujeres que tuvieren, como los hijos no sean casados ni lo haya sido, sino que esto se entienda con los que son por casar y estuvieren debajo del dominio y protección de sus padres; y en esta conformidad, más o menos casas, según las que cada lugar tuviere, sin exceder»[69]. Prácticamente, los moriscos no quisieron acogerse a esta excepción y prefirieron marchar al destierro con todos los suyos. Incluso parece ser que los alfaquíes forzaron con amenazas de carácter religioso a que no quedara nadie. Los señores barones estaban muy interesados en que cierto contingente de moriscos se quedara en sus tierras para salvar las haciendas, y entre ellos quien más debió forcejear fue el Duque de Gandía, preocupado por el porvenir de sus cañaverales azucareros y sus trapiches, pero no se debió conseguir nada. Más afortunados o más violentos fueron ciertos señores del sur del reino de Valencia, que consiguieron que se quedaran algunos, incluso sobrepasando el porcentaje prescrito por el edicto real. Pero un nuevo edicto del 9 de enero de 1610 suprimió esta excepción, urgiendo el destierro efectivo de todos los moriscos mayores de 12 años[70].

Hubo, sin embargo, bastantes moriscos que desafiando las prescripciones de los edictos reales, las amenazas y sortilegios de los alfaquíes y las súplicas de sus familiares y convecinos, prefirieron quedarse arrastrando situaciones desesperadas que les convertían en forajidos. El Gobernador de Denia, Cristóbal Sedeño, en su relación sobre el embarco de los rebeldes de Alahuar dice expresamente que «uhieron de la montaña 2000 que ahora andan por el rreyno derramados»[71]. El Virrey de Valencia logró conectar con ellos y algunos se avinieron a negociar, exigiendo que no se les expulsara ni se les condenara a galeras, dejándoles quedarse como esclavos de particulares. Pero el Consejo de Estado, hacia mediados de 1610, ordenó que fueran liberados de la esclavitud los moriscos y desterrados, y la mayoría de ellos huyó de nuevo al monte. En agosto de ese mismo año vagaban por Alahuar y Guadalest unos 70 fugitivos. Y desde el 8 de mayo al 8 de noviembre, consiguió el Virrey embarcar a 1.050 moriscos, de los cuales 388 zarparon hacia Génova y los otros para Berbería, mandando otros 300 a galeras.

Para liquidar de una vez por todas el asunto de los moriscos, el Consejo de Estado envió a Valencia como comisario real a D. García Bravo de Acuña, quien en un edicto del 24 de mayo de 1611 mandaba que fueran denunciados y entregados todos los moriscos de más de 12 años, y en otro edicto del día siguiente ponía precio a sus cabezas: 60 libras por un morisco vivo y 30 por uno muerto. Y, dada la actitud general antimorisca del pueblo, es presumible que más de una cabeza rodara en una cacería salvaje y que con toda tranquilidad hubiera quien cobrara sus 30 monedas por cada homicidio, precisamente 30 fatídicas monedas...!

Las drásticas y crueles medidas de D. García produjeron su efecto, pues en agosto de ese mismo año escribía al Rey, comunicándole que había embarcado 416 moriscos en siete naves, de las cuales cuatro irían a descargar en países cristianos y tres en puertos de Berbería. Esos moriscos eran esclavos, fugitivos, emigrantes que habían logrado volver de Africa a sus tierras ancestrales valencianas, y algunos tenían incluso licencias eclesiásticas para permanecer en ellas. Fuera de esos nuevos desterrados, solo habían quedado en suelo valenciano 134 esclavos, 2.450 niños y algunos pocos adultos bajo cautelas especiales[72]. Según esto, pues, los moriscos valencianos habían sido prácticamente borrados del reino, salvo los niños, de los que hablaremos luego.

---

[68] AMM, Presupuestos municipales, año 1846, Relación n.º 3. Esta «Relación» se repite en los presupuestos de los años siguientes, al menos hasta 1854. Estos presupuestos eran presentados y firmados por el Gobernador Político de Alicante. Los de 1850 y 1851 están firmados por el poeta D. Ramón de Campoamor, que era entonces Gobernador de Alicante.

[69] Cf. en J. MESTRE, o.c., p. 294.

[70] Cf. T. HALPERIN DONGHI, o.c., pp. 218-220.

[71] F. UDINA MARTORELL-E. BELENGUER CEBRIÀ, o.c., p. 68.

[72] Para todas estas noticias cf. H. LAPEYRE, o.c., pp. 65-66.

Similares medidas se tomaron para el resto de España, particularmente para el reino de Aragón, a cuyo vicecanciller mandaba, por ejemplo, el Duque de Lerma con fecha de 19 de febrero de 1614 unas instrucciones, de las que entresacamos este párrafo: «Que se mande a los justizias destos reynos y señoríos que no admitan de aquí adelante delación que haviendo sido expelidos se hubieren vuelto o volvieren, procediendo a la averiguación y castigo de los tales con muy gran cuydado y diligencia, haziendo particular pesquisa cada justizia en su districto de si algún morisco se ha vuelto, y que contra el que se provare semejante delito, si fuere de edad para servir en galeras, se condene a ellas y siendo hombre viejo o impedido para servir en las dichas galeras, les sean dados doscientos açotes y sus bienes confiscados y vuelvan a ser expelidos, como también lo han de ser los que fueren condenados a galeras en cumpliendo el tiempo que en ellas han de servir. Y si después de haver sido castigados y bueltos a expeler se tornasen a estos reynos y señoríos, tengan pena de la vida y confiscación de bienes, y que se execute en ellos irremisiblemente»[73].

En estas mismas instrucciones se nombra al conde Salazar como inspector general para llevar a cabo estas medidas en los reinos de la Corona de Aragón, para todos los cuales estaban concebidas estas órdenes. Y en otra carta del Duque de Lerma al mismo vicecanciller de Aragón con fecha del 24 de septiembre de 1616, se reiteran órdenes similares a los virreyes de dicha Corona para que dicten bandos de expulsión contra los moriscos recalcitrantes «para que todos estos reynos de España queden tan puros y limpios desta gente como conviene»[74].

A pesar de tanta solicitud por acabar con todo rastro de moriscos, parece ser que todavía muchos pudieron burlar edictos, bandos y amenazas de castigos, pues el 22 de octubre de 1621 el Consejo de Aragón acusaba recibo de un memorial dirigido a Felipe IV por Pedro Alós, «solicitador del Real Patrimonio en el principado de Cataluña y condados de Rosellón y Cerdaña», en el que denunciaba la existencia de gran número de moriscos en los distintos reinos de la Corona de Aragón, algunos porque se quedaron y otros porque habían regresado a sus respectivos pueblos procedentes de Berbería y que seguían viviendo en paz, protegidos por personas influyentes «que por el interés particular suyo de que les trabajen sus tierras y sirvan en otras cosas los encubren y defienden»[75]. El Consejo de Aragón, en su informe al Rey, muestra su escepticismo respecto a la denuncia anterior, pero alude a la vez a otra denuncia referente al reino de Valencia, según la cual «ha dado quenta el arçobispo de Valencia al vicecanciller de que en la visita que ha hecho por su arçobispado ha hallado que hay más de dos mil moriscos»[76]. Pero, dado que este informe es de octubre de 1621, los dos mil moriscos valencianos de que se habla podían muy bien ser los niños que quedaron en el reino con todas las protecciones legales y que si tenían menos de doce años cuando fueron retenidos, eran ya hombres en 1621, pues rondaban en torno a 20 y 24 años.

En definitiva, ¿cuántos fueron los moriscos que desobedeciendo a los edictos reales se quedaron en España? No es fácil de responder a esta cuestión. Lapeyre cree que serían unos 15.000[77].

Reglá no se pronuncia, pero cita el testimonio de Boronat que nos da pruebas abundantes de la permanencia de algunos, como también Fernández y González recopiló varios casos de moriscos que quedaron en Granada, Andalucía en general y Murcia, etc. Pero tal vez en estos ejemplos se mezclan los rebeldes adultos y los niños ya hechos hombres. Quien más ha insistido en la abundancia de moriscos no desterrados, dada su tesis personal, ha sido Hamilton, de quien son estas palabras: «El 3 de julio de 1626 un procurador de Granada se quejaba en Cortes de que había gran número de moriscos en Andalucía y que ninguno de ellos acudía a las labores del campo ni de la cría de ganado, para lo cual había notable falta de gente. *Los señalados rastros de sangre morisca actualmente existentes en Andalucía y Valencia sugieren que se quedaron muchos moros en España*»[78]. No obstante, hay que notar que la fecha aducida de 1626 nos pone de nuevo en la dificultad de saber si se trataba de adultos rebeldes o de simples niños legalmente residentes en España, que por estas fechas oscilaban entre 25 y 30 años. Y en cuanto a las «connotaciones raciales» de los actuales valencianos diremos algo al final de este capítulo.

## 7. LOS NIÑOS MORISCOS EXENTOS DE LA EXPULSIÓN

Volvamos de nuevo al edicto real de expulsión del 22 de septiembre de 1609 en el que hay dos párrafos que eximen a los niños moriscos del destierro y les permite quedarse en España:

[73] J. REGLÁ, o.c., pp. 108-109.
[74] Ibid., p. 111.
[75] Ibid., pp. 111-112.
[76] Ibid., p. 112.
[77] Cit. en J. REGLA, o.c., p. 37.
[78] Ibid., p. 117. La cursiva es nuestra.

«Que los muchachos y muchachas menores de cuatro años de edad que quisieran quedarse y sus padres o curadores, siendo huérfanos, lo tuvieren por bien, no serán expelidos.

Item, los muchachos y muchachas menores de seis años de edad que fueren hijos de cristiano viejo se han de quedar, y su madre con ellos, aunque sea morisca. Pero si el padre fuere morisco y ella cristiana vieja, él será expelido y los hijos menores de seis años quedarán con la madre»[79].

De todas estas excepciones, la única factible era la que hablaba de niños de padre cristiano viejo, pues en ese caso quedaba también la madre y sus hijos. La familia quedaba íntegra y unida. Pero en los demás casos, lo normal y humano era que las madres no quisieran abandonar a sus hijos, ni tampoco quedarse con su hijo mientras su marido tenía que marchar al destierro. Y eso es lo que normalmente hubiera debido suceder. Pero el elevado número de niños moriscos que consta que permanecieron en el reino de Valencia, prueba que no fue la libre voluntad de los padres la que decidió la separación de los hijos, sino otras causas violentas.

Ya hemos hablado en el capítulo anterior de este problema, aduciendo testimonios del «santo latrocinio», iniciado por la propia virreyna de Valencia que hizo secuestrar a algunas niñas moriscas para tenerlas en su palacio, «dichosa de aver quitado a Satanás de las uñas esta presa», según palabras de Fonseca[80]. Vimos también la denuncia de D. Cristóbal Sedeño, que al hacer el recuento de los rebeldes que bajaron vencidos de nuestra montaña del Caballo Verde, aludió expresamente a los «mil muchachos y muchachas que les devieron hurtar quando bajaban»[81]. También Fonseca, siempre un poco truculento, decía de los vencidos de Alahuar: «Fue grandísimo el número de niños y niñas que en esta ocasión prendieron los soldados y vendieron en el Reyno y fuera del a 8, 10 y 15 ducados»[82]. Y aun el parco Antonio de Corral y Rojas afirmaba igualmente: «[los] despoxavan hasta de sus propios hijos, algunos vendían los mismos padres por muy poco precio, desesperados de poderlos embarcar, o tan necesitados que por no los ver morir de hambre executavan tan impía mercancía: fue este desvalixo en tanta cantidad y número que se puede afirmar de dos años a catorce no embarcaron diez»[83]. Abundando en estas mismas ideas, escribía Baltasar Mercader al Marqués de Caracena en diciembre de 1609 que «la gente... tiene un sinfin de ninyos y ninyas de a dos y tres anyos y de aquí arriba y los tienen por esclavos y ay ombre que los tiene por grangería, tanto que ay muchos pobres que tienen a tres y quatro ninyos y tratan de herrarles [marcarles con hierro candente] y embiarles a Castilla»[84]. El Virrey de Valencia, ya en diciembre de 1609, había prohibido taxativamente que los niños moriscos fueran reducidos a esclavos[85], pero a pesar de las prohibiciones, no faltaron desaprensivos que los vendieron como tales o así los mantuvieron. Todos estos y otros testimonios podrán pecar de exageración, pero es innegable que en el fondo tanta coincidencia garantiza la verdad substancial de los hechos y nos explica la desmesurada abundancia de tales abusos.

En un edicto del Virrey de 9 de enero de 1610 se ampliaba la edad de tales niños, de modo que se podían quedar o ser retenidos hasta los de 12 años, y desde esa edad tenían que quedar al servicio de sus dueños. En abril de ese mismo año, atestiguaba el Virrey que en todo el reino había 1.833 niños menores de 7 años y el 31 de agosto había 950 comprendidos entre los 7 y los 12 años. En la diócesis de Orihuela había 241 niños menores de 12 años, más otros 14 moriscos adultos, provistos de licencia eclesiástica. Bleda afirma que en la ciudad de Valencia había 818 niños, en su arzobispado unos dos mil y unos cuatro mil en todo el reino[86]. En agosto de 1611 escribía al Rey su comisario D. García Bravo de Acuña que en todo el reino había 2.450 niños moriscos. El 29 de agosto de ese año, en ejecución de un decreto real del 20 de febrero pasado, un nuevo edicto exigía que se hiciese recuento de todos los niños moriscos hasta los 14 años y la relación consiguiente del 8 de noviembre de 1611 constataba que eran 2402[87].

Muchos de estos niños moriscos eran hijos de los rebeldes de Alahuar y estaban esparcidos por pueblos y ciudades del reino y aun fueron expatriados luego a otras naciones europeas, particularmente a Italia. Así, ya en octubre de 1611 aparecen 34 muchachos de ambos sexos en Onteniente y son en general «hijos de resistentes de Lahuar»[88]. Escribe Halperín Donghi: «La oleada de muchachos moriscos llega también fuera del Reino; en Palermo hay algunos traídos en las galeras,

[79] Cf. en J. MESTRE, o.c., p. 294.
[80] Cf. T.H. DONGHI, o.c., p. 242.
[81] Cf. F. UDINA MARTORELL-E. BELENGUER CEBRIÁ, o.c., p. 68.
[82] D. FONSECA, o.c., p. 318.
[83] A. DE CORRAL Y ROJAS, o.c., p. 39rv.
[84] Cf. T.H. DONGHI, o.c., p. 243.
[85] Ibid., nota 180.
[86] Cf. H. LAPEYRE, o.c., p. 64.
[87] Ibid., p. 66.
[88] Cf. T.H. DONGHI, o.c., p. 243, nota 183.

que por bando del Duque de Osuna deben ser presentados a la autoridad: resultan ser en su mayoría hijos de alzados de Lahuar o la Muela; están en casa de soldados, marinos o españoles de Palermo; no hay ninguno en el interior de Sicilia»[19]. Y no hay que extrañarse absolutamente de que llegaran tan lejos, si se piensa que los Tercios españoles de Nápoles y Sicilia estuvieron presentes en la lucha final para reducir y obligar al destierro a los rebeldes de nuestro Caballo Verde. Con ello se confirman perfectamente los testimonios que hemos aducido sobre el drama de los insurrectos y vencidos de Alahuar. Y si tan lejos llegaron los pobres muchachos nacidos en nuestras tierras, no ha de sorprender lo más mínimo que algunos de ellos fueran retenidos en estos mismos valles en donde habían nacido. Afortunadamente podemos dar constancia de ello por las notas de los libros parroquiales y otros fondos.

Empecemos con once partidas de matrimonio, registradas en los libros parroquiales de Murla desde 1624 a 1660. Por las fechas de la boda podemos deducir aproximadamente la edad de los contrayentes, teniendo en cuenta que en el año de la expulsión (1609) no podían tener más de doce años, según el edicto. Tenemos el caso curioso de Miquel Poduper, casado en primeras nupcias en 1624, en segundas en el año 1660 y dos de sus hijos del primer matrimonio, casados en 1649 y 1660. En todos los casos, incluso en estos últimos en que se trata ya de una segunda generación, los contrayentes son siempre moriscos o hijos de moriscos, como solía ocurrir regularmente antes del edicto de expulsión. No hay mezcla de cristianos nuevos con viejos. Por otra parte, es muy sugestiva la variedad de pueblos que se nombran, como propios de los que acaban casándose en Murla en donde fueron criados o sirvieron: Murla, Xaló, Sagra, Parcent, Orba, Vernisa, Benigembla, Benisili, Alcoy, Pedreguer, Bocairent, Millena. Merece la pena dar la referencia tal como aparece, aunque abreviada:

1.– (11-I-1628). «Nophre Pandur, natural de Xaló y habitador de Murla, criat de Sebastiá de Monllor, cristiá nou y a Raphaela Mixato, també cristiana nova, criada de la viuda Picassarri natural de Sagra y habitadora de Murla...». El apellido Pandur aparece en niños bautizados en 1629 (al año siguiente de esta boda), 1633, 1639, 1670 y 1673 (tres generaciones), y también en el Cabreve de Murla de 1629. Y aunque se dice que la esposa es de Sagra, su apellido Mixato aparece en el cabreve de Murla de 1554 entre los cristianos nuevos.

2.– (30-V-1628). «Agostí Capurri natural de Parcent y habitador de Murla desde sa nynyez de una y a Luisa Hemes natural de Orba y criada de chica en Murla, filla de Miquel Juan Hemes tots cristians nous criats en casa de Luis Pastor...». Hay bautizos de Capurri en 1632, 1634, 1638 y 1659. Aparece también en el Cabreve de 1629.

3.– (28-V-1630). «Hieroni Sureyra natural de Vernisa y habitador de Murla y Angela criada de Cosme Marí, cristians nous...».

4.– (junio 1630). «Miguel Barday natural y habitador de la vila de Murla... ab Thomasa Arbi natural de Benijembla y habitadora de Murla, cristians nous...» Los Bardahí o Barday aparecen en 1582, 1630, 1635 y además en otros documentos de Murla.

5.– (23-III-1631). «Hierony Cotayla natural de Benisili... habitador desde la infantia en Orba... y Maria Saydet natural del lloch de Parcent y habitadora desde la infantia en Murla en casa de Visent Giner, los dos cristians nous fills de moros expulsos...» Aparecen bautismos de Cotayla en 1666 y 1677 y probablemente hay otros anteriores, pues se trata de otra generación. El mencionado Visent Giner forma parte del tronco ancestral de todos los actuales Giner de Murla, hijo del capitán Francisco, muerto en batalla en el mar Egeo.

6.– (III-1640). «Juan cristiá nou criat de Andreu Yvars y habitador y criat desde chic en esta villa de Murla... y a Maria Anna cristiana nova natural de Alcoy criada desde chiqueta en casa de Jacinto Alcayna... cristians nous fills de moros expulsos del present Regne...».

7.– (20-VIII-1653). «Joan Bay fadrí natural de Murla y habitador de Denia, fill de Cristofol Bay y Maria Esquerro conjuges y a Maria Simó doncella natural y habitadora en lo loc de Pedreguer, filla de Miquel Simó y Ysabet Mulet christians nous...» La familia Bay aparece en muchos documentos de Murla, como los cabreves de 1554 a 1629, y en actas de bautismo de 1572, 1627, 1629, 1634, 1637, 1640 y 1643, y en otros documentos[20].

8.– (11-IX-1624). «Miquel Poduper natural de Murla fill de Miquel Poduper y María Bardoy sa muller de una y a Angela Aviat donsella de dita vila filla de Juan Aviat y Angela Musaca sa muller tots cristians nous de altra part».

9.– (17-V-1649). «Pere Jumel fadri fill de Juan Jumel y Angela Vasall cong. natural y habitador en la vila de Bocayrent ab Jusepa Poduper fadrina filla de Miquel Poduper y Angela Aviat cong. natural y habitadora en la vila de Murla» (hija de los anteriores).

10.– (20-VI-1660). «Miquel Poduper llaurador

[19] Ibid., p. 243.

viudo per mort de Angela Aviat y a Lleonor Morit viuda per mort de Jeroni Matari habitadora en lo lloch de Millena de la retoria de Gorga» (Segundas nupcias del nombrado en el n.º 8. Y el mismo día se casan hijo e hija de estos dos viudos).

11.– (20-VI-1660). «Jaume Poduper fadrí natural y habitador en dita vila fill de Miquel Poduper y Angela Aviat cong. y a Visenta Matari donsella filla de Jeroni Matari y Lleonor Morit cong. natural y habitadora en lo lloch de Millena»[90].

Naturalmente, los hijos nacidos de estos matrimonios fueron bautizados y sus actas figuran en nuestros *Quinque Libri*. Los Poduper aparecen en los años 1626, 1631, 1634, 1638 y 1661. Y no falta algún caso en que no se dan apellidos, como es el siguiente, hijo de Miquel Poduper y Angela Aviat: «Juan Abdon y Sennent, fill de Miquel y de Angela, cristians nous, fills dels espulsos deste Regne». Bautizados de apellido Pla, de cristianos nuevos, aparecen también en los años 1588, 1654, 1657... 1672, aunque no hemos encontrado ninguna partida de matrimonio.

Otro morisco murió en el hospital de Murla el día 11 de febrero de 1627 y de él se dice: «Luis de nació morisco del present Regne morí en lo spital desta vila home que sería de 35 anys fadrí rebé los sacraments»[91]. La nota de que recibió los sacramentos antes de morir nos da pie para suponer con fundamento que todos estos moriscos que se casan por la iglesia, bautizan a sus hijos y mueren con los sacramentos, vivían como verdaderos cristianos, aunque los libros parroquiales no dejen de aclarar que se trata de cristianos nuevos e hijos también de moriscos.

En el mismo libro de defunciones leemos también que el 12-I-1664 «morí subitament Lluis Bestango christiá nou».

En otros documentos del fondo Osuna, relacionados con actos delictivos, aparecen otros moriscos, que por su edad no todos podían legalmente quedarse dado que tenían más de 12 años al tiempo de la expulsión y por tanto, probablemente se trata de muchachos fugitivos que por su especial condición acabaron en manos de la justicia. Véase esa nueva serie:

1.– «Miquel Veysi nou cristiá del lloch de Benigembla de present trobat en la vila de Murla... diu ser de 24 anys» (23-X-1622).

2.– «Hieroni Bay, morisco, criat de Jaume Giner de la vila de Murla...» de 20 años (28-VI-1615).

3.– «Luis Veune [o Venne] natural de Vayalt (Castells) morisco...», de 19 años, de la vila de Murla (1615).

4.– «Miquel Sancarilla, morisco de la vila de Murla...», de 24 años (1615). No obstante, este apellido no figura en documentos de Murla.

5.– «Micalet, Visantet y Juanet, los tres moriscos del balle de la present vila de Murla... y altres moriscos» (1615).

6.– «Luis Capurri, criat de Guillem Giner... diu ser de edad de 18 anys...» en 1655[92].

Hay que reconocer que los 25 moriscos nominalmente consignados en las listas precedentes, todos ellos nacidos, criados o residentes en Murla, o que fueron a parar a ella, además de los hijos de esos matrimonios documentados, son indudablemente muchos moriscos para una población tan reducida como Murla en esos años. Sin embargo, es digno de notarse –y lo repetimos– que la composición de estos matrimonios es un claro indicio, si no una prueba fehaciente, de que los moriscos siguieron casándose con moriscas y que –al menos en nuestra documentación– no se da un solo caso de matrimonio mixto; y eso que los últimos bautismos constatados llegan casi al último cuarto del siglo XVII. Y no es que con ello queramos librar a Murla de «contaminaciones raciales», sino simplemente constatar un hecho evidente. Esto nos da pie para volver sobre el tema, amplia y profusamente repetido en escritos histórico-literarios referentes sobre todo a nuestras tierras alicantinas y especialmente a la comarca de La Marina.

## 8. LEGADO Y HERENCIA MORISCA

No vamos a repetir aquí lo que ya dejamos escrito en el capítulo XII sobre el «innegable carácter morisco» que pervive en las tierras valencianas, según el sen-

---

[90] Cf. todas estas actas en APM, *Quinque libri*, 2.

[91] APM, *Quinque libri*, 2, f. 225v.

[92] Cf. AHN, Osuna, leg. 756, 22 (excepto el primero, en n.º 21 y el último, en n.º 26). Algún otro morisco de Alcalalí y Jalón aparece citado en J. MESTRE, o.c., pp. 339-340. Un caso muy interesante fue el bautismo colectivo que se hizo en Benissa, siguiendo las instrucciones dadas por el Santo Patriarca en agosto de 1610, y que el párroco resumía así: «nos fonch manat a tots los Rectors que per les causes allí expresades batejaren sub conditione a tots los moriscos y morisques que voluntariament y ab devoció demanaren lo Sanct Batisme». Y el 28 de octubre de 1610 bautizó el párroco a 25 moriscos, los niños por la mañana y las niñas por la tarde. Los niños fueron 10 y procedían de Vall de Gallinera, Xaló, Benichembla, Tárbena y Relleu. Las niñas, más una adulta de unos 30 años, eran de Xaló, Benichembla, Tárbena, Senija y Benibraim (Xaló). Su edad oscilaba entre 3 y 14 años. De algunos no se indica la procedencia, pero indudablemente debían ser de los pueblos vecinos y dada esa concentración de tantos niños, no sería difícil suponer que se trataba de los niños que quedaron en nuestras tierras de grado «o por fuerza después de la rendición de los amotinados en Alahuar y Caballo Verde». (Cf. J. BORRELL, *El bautizo en nuestra iglesia de los últimos moriscos de la Marina*, en *Benissa. Tercer centenari Purissima Xiqueta. Abril-84*, Benissa, 1984, s/p.).

tir de Boronat cuando comenta los párrafos coloristas del licenciado Pedro Aznar de Cardona. En todo caso, queremos insistir en ello aduciendo nuevos testimonios, sin pretender ser exhaustivos en hacer desfilar a todos los autores antiguos y modernos que se han complacido morosamente en resaltar el componente «racial», paisajístico, costumbrista y psicológico morisco o simplemente moro que definiría nuestra tierra y nuestra gente. Ciertamente, en muchas ocasiones no se sabe a cuál de esos aspectos se refieren los autores, que en el fondo no hacen más que repetir una especie de mito literario. Otros, sin embargo, sí que definen claramente su tesis, apoyándola en consideraciones que no van más allá de lo que dice ese mismo mito, sin prueba alguna convincente y sin pararse a considerar el fundamento de sus aserciones.

Uno de ellos no hace muchas páginas que quedó citado: Hamilton. Y repetimos su afirmación: «Los señalados rastros de sangre morisca actualmente existentes en Andalucía y Valencia sugieren que se quedaron muchos moros en España»[95]. Recuérdese que la tesis característica de Hamilton es que la expulsión de los moriscos tuvo muy poca o prácticamente ninguna influencia en la economía española, dada la estabilidad de precios que se observa después de la expulsión con respecto al tiempo inmediatamente anterior. Esto le lleva a concluir que la tan cacareada expulsión apenas llegó a realizarse y por consiguiente la mayor parte de los moriscos se quedaron tranquilamente en España. Y de aquí a ver en Andalucía y Valencia rastros de sangre morisca en cada esquina no hay más que un paso. Pero tal vez el cimbrearse de las palmeras en nuestro paisaje levantino y andaluz hace pensar lógicamente en parajes del norte de Africa y en oasis de los desiertos en los que acampan los beduinos, sin que forzosamente tenga que haber árabes a la sombra de todas las palmeras. Las encaladas paredes de nuestros pueblos y caseríos serán muy similares a las de las alquerías de Berbería, pero la razón no es debida a que a ambos lados del estrecho de Gibraltar sea la misma sangre mora la enamorada de la blancura o de la cal, sino el calor del sol y la luminosidad del cielo lo que exige el predominio del color blanco. Si la disposición de nuestros campos alicantinos es tan semejante a la de los marroquíes o argelinos, por esas interminables y omnipresentes escalas de márgenes de piedra que suben y bajan por las colinas y las montañas, eso se debe sin duda a la iniciativa mora de aprovechar al máximo los terrenos cultivables, generalmente pobres, pero no al hecho de que los propios moriscos continuaran aquí para mantener esos sistemas de agricultura o, en otros parajes más fértiles, toda la red de acequias para el regadío.

Muchas, muchísimas cosas dejaron los moriscos, acomodándose perfectamente a las condiciones y exigencias del clima, del paisaje, de la tierra que habitaron durante tantos siglos. Pero lo dejaron todo y se fueron. Y quedaron los cristianos que ya estaban aquí y vinieron otros de fuera y se lo encontraron hecho. Y no por ocupar sus casas, sus pueblos y sus tierras habrá que suponer que se volvieron moriscos también ellos. Y en cuanto al folklore, costumbres, fiestas y jolgorios, amor a la pólvora y otras características que se observan hoy en nuestro pueblo valenciano o andaluz, fácilmente se olvida que los moriscos fueron una minoría –que no hay por qué aumentar gratuitamente leyendo incorrectamente censos y otros testimonios– y por tanto, la mayoría cristiana no pudo vivir al margen de todas estas manifestaciones del carácter e idiosincrasia popular en que vivían y se expresaban todos, tanto moros como cristianos. Moriscos había en Andalucía y en Valencia sobre todo; pero también en Aragón concretamente y en varias regiones de Castilla y otras tierras españolas. Y cada región ha mantenido sus propias tradiciones, fiestas, folklore, etc., a veces tan dispares entre sí. ¿Por qué, entonces, sólo en Valencia o en Andalucía toda esa gama de manifestaciones del genio regional serían herencia de moriscos y no en otras partes? Lo más lógico es suponer que en cada parcela de España todo eso se ha ido formando siglo tras siglo, mezclando elementos moros con otros cristianos o simplemente autóctonos, y no ver por todas partes, en nuestras gentes alicantinas, herencias y rastros típicamente moriscos.

En cuanto a nuestra lengua valenciana, muchas palabras han quedado de pura ascendencia mora, particularmente relacionadas con la agricultura, con los sistemas de riego, con los aperos de labranza. Leamos esta lista otra vez, tan significativa: sequia, assut, senia, aljub, safareig...; albercoc, albargina, alfabega, alfals, alficos, arros, bacora, carabassa, carxofa, cascall, corfa, cotó, dacsa, endivia, garrofa, gesmil, llima, safanoria, safrá, sorolla, sucre, taronja, tramús, xara, xirivia...; garbell, fes, albarda[96]. Pero idéntica influencia recibió la lengua castellana, y casi todas esas palabras valencianas que hemos recordado tienen su correspondiente traducción castellana, conservando la etimología árabe. Probablemente el árabe que hablaban nuestros moriscos valencianos estaba plagado de influencias de nuestra propia lengua valenciana, pues siendo ellos minoría es normal que sufriera su lengua más transformaciones que la de la mayoría.

[95] Cit. en J. REGLÁ, o.c., p. 117.
[96] Cf. *Història del País Valencià*, I, pp. 343-345.

Nos dejaron gran parte (1/3?) de nuestros pueblos alicantinos con nombre moro, que aún perdura, pero ellos se fueron llevando a su vez en su propio nombre el sello indeleble de su valencianía, pues los de Murla se llamaban Roget, Verdet, Negret, Moret, Seguet, Alaminet, Carinet, Zagalet, Inleylet, Pastoret...

Queda, pues, en nuestras tierras alicantinas y sobre todo en los valles y serranías de nuestra Marina, un marco de toponimia puramente mora, rastros innumerables de lo que hicieron y fueron nuestros moros; aquí nacieron, vivieron, murieron, por siglos y por generaciones, y dejaron sus huesos en nuestros fossares, e incluso en los últimos días de la rebelión, su sangre sobre las cresterías de nuestro Caballo Verde. Y se fueron. Y los niños que quedaron, por lo que hemos constatado en Murla, se casaron entre sí, moriscos con moriscas, hasta extinguirse su apellido, sin mezclar su propia sangre con la de los cristianos que con ellos convivieron. Y las estadísticas y los cálculos que hemos analizado con detalle no permiten suponer –salvo excepciones incontrolables– que subsistieran en estas tierras en número apreciable. Lo demás es mito. O si se quiere, pura literatura. Y para muestra vale un botón.

Efectivamente, no de otro modo puede leerse el espléndido libro *Viaje por tierras de Alicante*, de Rafael Coloma[95], del que entresaco estos párrafos: «De 25 a 30 mil hectáreas de olivar, milagro de esta "raza mora, vieja amiga del Sol", que sobrevivió al Cid... y a los decretos de expulsión del primer Jaime y el tercer Felipe. Que estamos en tierras de moros lo dirán muchas cosas que vamos a ver...»[96]. «No es que aquí la tierra... sea mejor ni peor que en otras partes... sino que estos moriscos alicantinos –dicho sea con perdón y orgullo del mestizaje...»[97]. «Gallinera es el valle por antonomasia. Vamos a entrar, lector, en tierra de moros de verdad. Lo de la expulsión fue más ruido que nueces. Yo, al menos, así lo creo»[98]. «A pesar de la repoblación que de mallorquines sufrió en el s. XVII la Vall [de Gallinera], poco a poco la geografía esta, que sigue siendo la misma que vieron los ojos azules de Al-Azraq, fue ganando a la nueva gente asentada, luego operóse en ella una metamorfosis y hoy día los tranquilos habitadores de la Vall son tan moros como el propio Al-Azraq»[99]. «Con ser el de Pego un paisaje bucólico... ahora resulta que este de Pego es más moro que el de toda Gallinera junta, aunque no lo demuestre. Apellidos de la gente pegolina rezuman muchas medias lunas verdes: Faraig, Benet, Alentado, Sala (Salah), Torres, te dirán si peco de exageración. Carmelo [Giner] me dice que el poso moro de verdad está en Pego, Orba y Parcent, cuyos naturales son más moros que los de parte alguna»[100]. «Parcent, uno de los pueblos más moros de este septentrión alicantino, según afirmó Carmelo...»[101].

Dejemos lo literario para la literatura y lo histórico para la historia. A veces el «mestizaje» entre ambas resulta irritante...

---

[95] R. COLOMA, *Viaje por tierras de Alicante*, Alicante, 1956.
[96] Ibid., p. 13.
[97] Ibid., p. 14.
[98] Ibid., p. 25.
[99] Ibid., p. 28.
[100] Ibid., p. 36. Dejo bajo la responsabilidad de mi pariente Carmelo, enamorado de Pego, de sus valles y de Murla, cuna de sus inmediatos ascendentes, el valor etimológico de esos apellidos y su carga morisca que pongo en duda. En cuanto a Orba, veremos con documentos que entre sus repobladores no quedó ni un solo morisco.
[101] Ibid., p. 103. El reciente libro de Bernat Capó i García, *Espigolant pel rostoll morisc*, Valencia, 1980, es también un informe literario sobre pueblos de la Marina alicantina, que fueron en su tiempo de moriscos. Pero el autor no se deleita en afirmar que sigan siendo pueblos de raigambre mora aun hoy día, sino que recoge leyendas y tradiciones más o menos ligadas a su pasado histórico.

## CAPÍTULO XVI

# La repoblación

Mientras los moriscos rebeldes de La Marina alicantina seguían encastillados en el Caballo Verde y valle de Alahuar, acosados por los Tercios españoles y la Milicia efectiva del Reino, tanto la corte de Madrid como la virreinal de Valencia empezaban a urgir reiteradamente la inmediata repoblación y particularmente la siembra de las tierras abandonadas por los moriscos para que no se perdiera el ritmo de la producción. Ya con fecha del 19 de noviembre de 1609 una pragmática real conmina a la nobleza en el plazo de diez días a sembrar o ceder las tierras a otros para que las siembren y en su defecto que las den a los censalistas para que ellos lo hagan[1]. En los mismos términos insiste el Virrey de Valencia en otro decreto del 15 de diciembre del mismo año. Y la Real Audiencia ordena el 25 de diciembre de 1610 que en el plazo de seis meses repueblen los barones los lugares de moriscos que todavía siguen vacíos. La Audiencia vuelve a hacerse eco de estas disposiciones virreinales con otro bando del 12 de enero de 1611[2].

Esta reiteración de proclamas reales y virreinales insinúa que la repoblación, en general, no fue tan rápida como se esperaba. Y las causas de esta demora dependían por una parte de las exigencias de los señores a los nuevos pobladores, que imponían obligaciones similares o peores a las que ataban a sus antiguos vasallos moriscos, y por otra, del miedo de ser víctimas de las exigencias exacerbadas de los censalistas. Pero, no obstante estas y otras dificultades, la repoblación se inició lentamente.

El Duque de Lerma, ya en noviembre de 1609, proponía la repoblación de la huerta valenciana con 6.000 habitantes de las Azores (que entonces, junto con Portugal, formaban parte de la corona española). Pero, aunque el Consejo de Estado tomó en consideración la propuesta, no se llevó a cabo por dificultades que surgieron[3]. El P. Sobrino proponía al Patriarca Ribera en septiembre de 1609 que «convendría desde luego convocar pobladores de Castilla, Aragón, Navarra, etc. representándoles la fertilidad de la tierra y lindeza de clima y agradable abitación, y tengo para mí que no solo la gente necesitada y pobre sino aun muchos de los que bien passan por allá, por mejorarse de tierra y aun por librarse de los molestos y graves tributos de la suya gustarán de se venir. Y Dios nos los traerá, quanto más que los cristianos viejos que ay sobrados en el Reyno, poblarán buena parte deste vazio»[4]. Y esto último es lo que efectivamente ocurrió, pues las esperanzas en una repoblación de gente venida de fuera del reino, fueron vanas. La opinión casi unánime de los historiadores, particularmente los que recientemente han investigado la documentación pertinente, reconoce que los repobladores del reino de Valencia en su inmensa mayoría eran valencianos y que el contingente de foráneos fue insignificante[5]. Fue todo obra casi exclusiva de los regnícolas valencianos, que produjo un trasiego de migraciones internas muy notables. Felipe IV lo constataba en una pragmática de 1622, diciendo: «Si se mira a las universidades, ciudades, villas y lugares del reino, y a los bienes comunes y propios de estas villas, es tan cierto y infalible el daño que han tenido con la expulsión que con ocasión de tenerse que ir poblando el reino se an ido saliendo de estas villas, ciudades y lugares de cristianos viejos muchas

[1] Cf. P. BORONAT, o.c., II, pp. 564-567.
[2] Cf. Ibid., pp. 332 ss; J. REGLÁ, *Estudios...*, pp. 130-135; E. CISCAR PALLARÉS, o.c., pp. 150-152.
[3] Cf. P. BORONAT, o.c., II, p. 330. Véanse otros proyectos en T.H. DONGHI, o.c., p. 268.
[4] Cf. Ibid., pp. 184-186.
[5] Cf. J.R. TORRES MORERA, *Repoblación del Reino de Valencia después de la expulsión de los moriscos*, Valencia, 1969. Del estudio de 58 cartas de repoblación deduce el autor que la proporción de repobladores no valencianos fue del 1'6%. Ciscar Pallarés, sin embargo, dice que el porcentaje fue del 5'8% (cf. E. CISCAR PALLARÉS, o.c., p. 152). A similares conclusiones llega otra investigadora al constatar el trasiego de apellidos de los repobladores de su zona estudiada, pue casi todos provienen de los pueblos cercanos (cf. A. BATALLER, *La expulsión de los moriscos: su repercusión en la propiedad y pobladores en la zona de los riegos del Vernisa*, en «Saitabi», X (1960, 95-96). Cf. también J. REGLÁ, o.c., p. 149 y su *Aproximació a la Historia del País Valenciá*, pp. 119-120, 134.

personas particulares que vivían en ellos a poblar los lugares que quedan desiertos de moriscos»[6].

En cuanto a la procedencia de los que vinieron de fuera, también concuerdan los historiadores en que fueron pirenaicos, catalanes, algunos franceses y la mayoría mallorquines. En el estudio que haremos nosotros de los pueblos de nuestras baronías conjuntas y otros vecinos a Murla, constataremos igualmente la abundancia de mallorquines y la de inmigrados de los pueblos de la comarca, y especialmente de nuestra villa, que es lo que más nos interesa.

## 1. MURLA NO FUE REPOBLADA

Ni la Villa de Murla ni su morería fueron repobladas. Ni había razón alguna para repoblarlas. Eran demasiados los pueblos de su alrededor que habían quedado vacíos y los señores territoriales estarían preocupados por llenarlos de nuevo, al menos con un mínimo de agricultores que pudieran atender y salvar las cosechas antes de que los campos quedaran yermos. Los habitantes de Murla podían perfectamente mantener productivas todas las escasas tierras que componían su término, absorbiendo las heredades abandonadas por los moriscos. Y eso precisamente era lo que pedían.

Pasados más de dos siglos, cuando el Duque de Osuna, heredero de los Borja y último señor territorial de Murla, intentaba por todos los medios salvar sus derechos señoriales de propietarios de nuestra villa frente a las nuevas leyes abolicionistas de todos los señoríos, hizo rebuscar en su archivo toda clase de documentos que probaran su dominio directo sobre Murla, particularmente la carta puebla o contrato de repoblación a raíz de la expulsión de los moriscos. Pero las pesquisas fueron inútiles, porque tal carta no existía por no haber sido repoblada la villa. De modo que sus habitantes continuaron rigiéndose por sus normas tradicionales anteriores a la expulsión. Así se lo comunicaba el propio Duque el 28-III-1843 a D. Fabián Lorente, su Administrador General en Gandía:

> «se han reconocido los documentos y expedientes de mi Archivo y Contaduría, y no parece carta puebla alguna de la Villa de Murla, ni hay la menor indicación de que se haya otorgado, antes bien la hay de que por haber permanecido antiguos pobladores a la expulsión de los Moriscos, no hubo que otorgar nuevas escrituras de población»[7].

La morería, pues, quedó desierta y deshabitada. Poco a poco fueron derrumbándose sus casas y las cerraduras de sus puertas se oxidaron esperando aquellas llaves que los moriscos se llevaron a Berbería con la vana esperanza de volver pronto, antes de que se apagaran por completo los rescoldos que habían dejado en sus llares. Las ruinas las convirtieron luego en corrales y los corrales pasaron a ser simplemente solares («patis») y de solares acabaron en simples terrenos cultivables. Aun las calles de antaño se convirtieron en simples caminos. Así parece reflejado tristemente el final de nuestra morería o arrabal en los cabreves posteriores a la expulsión hasta finales del s. XVIII[8].

## 2. VERNISA, LA DESAPARECIDA

A mediados del siglo pasado escribía Madoz en su famoso Diccionario: «Bernisa. Aldea despoblada de la provincia de Alicante, partido judicial de Pego y término jurisdiccional de Parsent. Actualmente se encuentra arruinada e inhabitada a consecuencia de la expulsión de los moriscos»[9]. Lo mismo dice Sanchis y Sivera: «Quedó deshabitado después de la expulsión de los

---

[6] Cf. J. REGLÁ, o.c., p. 122.

[7] AHN, Osuna, leg. 1076, n. 12, folio suelto. Con fecha del 15 de octubre de 1773 hay otro documento en que consta que se hizo ya un registro de dicho Archivo buscando cartas pueblas, pero la de Murla no se encontró, naturalmente. Dice: «Lista de las Escrituras de nueva Población, que existen en el Archivo de su Ex.ª con noticia de las que faltan y escrivanos que las recivieron, fechas, años, etc. Baronía de Murla. Falta Murla. No se halla noticia de esta escritura. Existen: Orba, Laguar» (Ibid., leg. 562, 42).

[8] La casa de Madalena Pastor, viuda de Miguel Guerri, situada enfrente de la Capilla de la Sangre «linda por un lado con casa de la Vda. de Miguel Reig, puerta de Oliva en medio, por el otro con casa de Estasio Reig, por la espalda con patios del arraval calle en medio (el "carreret")...» (Cabreve de 1728, AHN, Osuna, leg. 1089, 1). Una casa en la entrada del pueblo: «en calle del Empedrado cassa con su corral derruido, lindes por un lado con tierras de Sebastián Giner, camino de Alcanali (sic) en medio y por el otro con cassa de Francisco Cabrera, por las espaldas con patio de Jayme Llaser y por delante con patio de Juan Martí mayor, dicha calle en medio» (Cabreve de 1744, ibid.). En el mismo sitio, «en dicha calle un pedazo de tierra antes patios con almendros, un naranjo y un algarrobo...» (ibid.). «A las espaldas de la villa un patio derruido con dos algarrobos, lindes con tierras, esto es, patio de la Vda. de Miguel Guerri a dos partes, con patio del confesante y con corral de ganado de Sebastián Giner, calle, esto es, camino en medio» (ibid). «A las espaldas de dicha villa otro patio derruido con dos algarrobos y tres almendros, lindes con patio de la confesante, con tierra, esto es, patio de la Vda. de Miguel Guerri, con tierra de Jacinto Roger, camino, esto es, assegador en medio y con corral de ganado de Pasqual Piera calle, esto eso, camino en medio» (ibid.). Y un último ejemplo: «a las espaldas de dicha villa un pedazo de tierra, esto es, patios con algunos algarrobos, almendros y higueras, lindes con patio del Dr. Antonio Mira Retor (sic), con patio de su Ex.ª camino en medio, con patios de la Vda. de Valero Roger, con tierras de Jacinto Roger camino o calle en medio, con tierras de Jayme Giner, camino de Parsent en medio y con patio de los herederos de Sebastián Malques, calle, esto es, camino en medio» (ibid).

[9] MADOZ, *Diccionario geográfico...*, vol. 4 (1849), p. 280.

moriscos»[10]. Pero contra estas aserciones tenemos el testimonio de Antonio José Cavanilles que en su famosa obra, editada en 1797, afirmaba que en el término de Parsent «quince años hace aún había alguna casa de Vernisa, aldea destruida»[11]. Es decir, hacia 1781 ó 1782. Y esto se confirma por nuestros libros parroquiales. El 3-IX-1786 se dice de un Mahiques que es natural de «Vernisa, lugar dirruido anexo de Parsent», y el 25-X-1790 se habla de «Rita Mahiques natural de Vernisa, anexo de Parsent (ya diruido)»[12]. Luego si eran naturales de Vernisa, habían nacido allí y tal vez seguían viviendo, pero el pueblo estaba ya derruido y abandonado. No había muerto, pues, en 1609 al abandonarla los moriscos, esta *entrañable* aldea de Vernisa.

Y digo *entrañable* porque para gran parte de los habitantes de Murla el solo nombre de Vernisa tiene resonancias familiares, evoca nostalgias de infancia feliz, y conserva raigambres ancestrales de tiempo inmemorial. Y no puede escribirse una historia de Murla sin dejar un hueco, como de abrazo amoroso, a esta que fue y sigue siendo nombre venerable de una partida rural. Su caudalosa fuente sigue siendo hoy un espectáculo maravilloso en días de grandes lluvias, que convierten aquella barranca en furiosa catarata de espumas.

La alquería formó parte de los términos del castillo de Pop hasta principios del siglo XV. Y mientras Murla con Orba y Alahuar se integraron en los estados del conde de Oliva, Vernisa y Benichembla quedaron anexionadas a Parcent, formando un señorío. El término de Vernisa, hoy de Benichembla, llegaba hasta casi las mismas puertas de Murla, dejando su linde en lo alto de la primera cuesta de la carretera, desde donde empieza a la derecha el primer camino que lleva hasta la montaña. Fue siempre alquería mora y luego morisca hasta la expulsión. Y desde la conversión de los cristianos nuevos perteneció eclesiásticamente, junto con Benichembla, Parcent y otros pueblos vecinos, a la parroquia de Murla hasta que en 1535 se erigió formalmente la parroquia de Parcent, a la que quedaron anexionadas las aldeas de Benichembla y de Vernisa. No obstante, dada la cercanía, los párrocos de Murla solían muchas veces bautizar y casar a los moradores de Vernisa, tanto mientras fueron moriscos, como después, ya cristianos, hasta prácticamente la muerte del poblado. Por ello, el nombre de Vernisa juega al escondite entre las páginas de los libros parroquiales de Murla.

Cuando en 1535 se anexionó a la parroquia de Parcent, contaba 13 casas de cristianos nuevos[13]; en el censo de Jerónimo Muñoz (1565-1572) se le asignan 12 casas[14]; en el censo de 1609 se dice, indudablemente con exageración, que contaba con 30 casas de moriscos[15]. Entre los moriscos de Vernisa aparece en nuestro primer libro parroquial, con fecha del 5-IV-1582, «Visent Bardahí del lloch de Vernisa»[16]. En un documento inmediatamente posterior a la expulsión, un tal Joan Antoni Bonomi reclama las deudas contraídas por los moriscos ya expulsos, y entre ellos cita a «Lluis Bardahi, llaurador nou christiá de Murla»[17]. En junio de 1630 leemos esta partida matrimonial: «Miguel Barday, natural y habitador de la vila de Murla [se casa] con Thomasa Arbi natural de Benijembla y habitadora de Murla cristians nous»[18]. Indudablemente se trata de uno de los niños que quedaron en Murla después de la expulsión y que debe estar emparentado con los Bardahí de Murla y Vernisa mencionados. La esposa, también morisca, es igualmente una de las niñas que aquí quedaron. Había nacido en Benichembla, pero alguien de Murla debió quedarse con ella. Lo mismo ocurre con otros dos moriscos jóvenes que se casan en Murla el mismo mes y año (29-V-1630), de los cuales el novio había nacido en Vernissa, pero se quedó en Murla: «Hieroni Sureyra natural de Vernisa y habitador de Murla [se casa con] Angela criada de Cosme Marí, cristians nous»[19].

Los moriscos de Vernisa siguieron la suerte de los de Murla, Benichembla y Parcent. Huyeron a Alahuar y allí desaparecieron mezclados con los miles y miles rebelados. Bajaron luego del monte y en la triste caravana del destierro llegaron hasta los puertos de Denia y Xavea en donde –los que quedaban– embarcaron hacia Berbería.

Vernisa quedó desierta. Y dado que gran parte de su término –hoy de Benichembla– está en manos de murleros, es presumible que al quedar abandonadas las

---

[10] J. SANCHIS Y SIVERA, *Nomenclator*, p. 146.
[11] A.J. CAVANILLES, *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos en el Reyno de Valencia*, Madrid, vol. II (1797), p. 214 (Edición facsímil, Valencia, 1975).
[12] APM, *Quinque libri*, 5.
[13] Cf. J. SANCHIS SIVERA, o.c., p. 146.
[14] Cf. F.H. DONGHI, o.c., p. 289. Se la llama Venisa, y aparece citada entre Parcent y Benigembla.
[15] Cf. ibid., p. 299. Se la llama Benisa, pero se trata de Vernisa, pues se la cita entre Parcent y Benixembla, como antes.
[16] APM, *Quinque libri*, 1, a la fecha.
[17] AHN, Osuna, leg. 754, 13.
[18] APM, *Quinque libri*, 2.
[19] Ibid.

tierras de Vernisa, los cristianos viejos de Murla las consiguieran de su legítimo dueño, el señor de Parcent, y que desde entonces hayan permanecido en propiedad de los de Murla. Pero no sólo consiguieron tierras, sino que algunas familias de Murla fueron a repoblar Vernisa.

Nos consta por los libros parroquiales que una de las primeras fue la de los Giner. En efecto, con fecha del 30-VIII-1620 se casaba Pere Giner, hijo del ya difunto Hieroni Giner y Esperanza Miró, «residens de Vernisa», con Angela Feliu[20]. Por tanto, este matrimonio Hieroni Giner y Esperanza Miró debieron residir ya en Vernisa algunos años antes de que se casara su hijo Pedro en 1620. A repoblar Vernisa se fueron también Pere Giner y su mujer Quiteria Aguilar, cuyo hijo Pere Joan, nacido en 1572 cuando el matrimonio vivía todavía en Murla, fue confundido por el párroco de Murla en 1685 con el famoso D. Pedro Sargento Mayor del Tercio de Nápoles, al pedírsele la partida de nacimiento[21]. Por otra parte, ambos matrimonios, el de Hieroni-Esperanza y el de Pere-Quiteria parece que emigraron a Vernisa siendo bastante mayores de edad, pues en 1620 ya ha fallecido Hieroni y ese mismo año muere Quiteria en Vernisa, y era ya viuda de Pere.

El matrimonio Pere Giner y Angela Feliu fue muy fecundo, pues desde 1621 a 1638 tuvieron cinco hijos y cuatro hijas, pero de todos ellos desconocemos la descendencia, pues nada nos dicen nuestros libros parroquiales. Lo que sí dicen expresamente es que ambos cónyuges seguían residiendo en Vernisa aunque el primer hijo naciera en Murla y quizá alguno más. Es lógico suponer, además, que de los numerosos hijos de este matrimonio algunos siguieran viviendo en Vernisa después de casados[22].

Actualmente siguen teniendo tierras en Vernisa algunas familias Giner de Murla, y no es improbable que remontando siglos por línea directa tales propiedades hayan pertenecido a esos primeros repobladores de la alquería morisca abandonada.

También debió de instalarse en Vernisa en edad madura Bertomeu Ximeno y su familia, de Murla, pues allí murió él a sus 80 años en 1623. Igualmente pasó a vivir en Vernisa Pere Sala y su familia, pues murió allí en 1640 y quiso ser enterrado en la iglesia de la villa. Un nieto suyo, también Pere Sala, sigue viviendo en Vernisa en 1706, casado con María Mayques. La familia Mayques, especialmente, fue una de las más arraigadas y duraderas en Vernisa, pues las referencias a este apellido abundan en nuestros libros parroquiales, haciendo notar que viven en Vernisa. Todavía en 1812 se cita a Ramón Mayques «de Vernisa», que era abuelo de un bautizado y que debe ser pariente de Rita Mayques, nombrada en 1790, y de Vicente Mayques, que aparece en 1794, ambos naturales de Vernisa[23].

Todos estos datos nos sugieren que la aldea de Vernisa fue repoblada muy pronto con familias procedentes exclusivamente de Murla y su número coincide aproximadamente con el que daba el arzobispo de Valencia, Isidoro Aliaga en su informe a Roma en 1622, según el cual había entonces diez casas habitadas y 23 personas aptas para comulgar[24]. Pero el poblado fue menguando poco a poco, pues en 1646 sólo tenía cinco casas, si es que el censo de ese año es exacto[25]. Y a finales del siglo XVIII, como hemos visto, estaba ya totalmente despoblada.

Su emplazamiento parece ser que estuvo en el altozano que mira a la gran alberca que recoge las aguas de la fuente, en la parte que da hacia Benigembla. Un camino, hoy asfaltado, la unía con este pueblo, del que era anejo. En los bancales de este altozano, contiguos al mencionado camino vecinal, se dice que han aparecido más de una vez huesos humanos, procedentes sin duda de antiguos cementerios o simples tumbas de moros, moriscos o cristianos. Incluso esa partida rural conserva el nombre significativo de «els Correlots», probable derivación de «corralots», con lo que se indicarían por mucho tiempo las casas derruidas de la alquería, convertidas en simples «corrales» para ganado, y luego en tierras de labranza, exactamente igual como pasó en la morería de Murla.

Hoy quedan en pie las paredes de una casa, que pudo pertenecer al poblado, testigos mudos de un pasado no tan lejano. Pero la fuente de Vernisa sigue cantando entre adelfas, naranjos y cañaverales, como si nada hubiera ocurrido.

---

[20] (30-VIII-1620) «Pere Giner fill del quondam Hieroni Giner y Esperanza Miró residens en Vernisa annexo a la parroquia de Benixembla y Agueda Feliu de Hieroni Feliu y Ursola Giner, tots de Murla» (APM, *Quinque libri*, 2).

[21] Cf. AHN, Osuna, Ord. Mil., Santiago, 5418.

[22] Cf. APM, *Quinque libri*, 2, fechas: 29-IV-162-, 12-IX-1620, 12-IX-1621. La falta de más datos en los libros parroquiales de Murla depende del hecho de que Vernisa era anejo de Benichembla, que era a su vez anejo de Parcent, de cuyo párroco solicita licencias el de Murla para atender a los fieles de Vernisa.

[23] Ibid., fechas: 26-X-1623 y 17-IX-1640; 3, fechas: 24-I-1706, 8-II-1706; 5, fechas: 25-X-1790, 8-XII-1794, 11-II-1812...

[24] «Berniza decem (casas), fideles communicantes viginti tres» (Cf. M.M. CÁRCEL ORTIZ, «La diócesis de Valencia en 1622», en *Anales Valentinos*, 9 (1979) 134-135).

[25] Cf. el censo de 1646 en T.H. DONGHI, o.c., p. 302. Se la llama Vernija, pero no hay duda de que es Vernisa, pues va colocada detrás de Murla y le sigue Alcahuar (sic) y Benixembla.

## 3. REPOBLACIÓN DEL VALLE DE ALAHUAR

Cuando en la tarde del 29 de noviembre de 1609 bajaron del Caballo Verde los últimos moriscos vencidos, sedientos, desesperados y en trágica caravana de deportados se dirigieron a los puertos de Denia y Xabia para embarcar hacia Berbería, el valle de Alahuar quedó sumido en un silencio de muerte y desolación, sembrado de cadáveres y bañado en sangre. La Historia cerraba un capítulo de siglos y abría un paréntesis, un interludio de vacíos, entre dos épocas. Algo había terminado definitivamente y algo iba a empezar totalmente inédito. Quienes volvieran a ocupar las casas vacías de aquellas tres aldeas y a labrar sus tierras y contemplar extasiados la maravillosa floración de cerezos de una nueva primavera, nada tendrían que ver con los que se habían ido. Sería gente absolutamente nueva, para quienes el nombre sonoro de Alahuar era hasta entonces desconocido.

Si nos detenemos en relatar los incidentes de la repoblación de ese valle y de su contiguo de Orba, no es sólo por su cercanía a Murla, ni tampoco por el hecho de que algunos de sus nuevos pobladores procedían de nuestra villa, sino sobre todo porque las baronías de Alahuar y Orba habían formado un conjunto señorial con la de Murla desde su incorporación al Condado de Oliva y seguirían en adelante unidas por los mismos lazos y respetando la vieja preeminencia o «capitalidad» de la villa de Murla.

Pocos meses duró la soledad en el Valle de Alahuar, pues el 10 de octubre de 1610 consta documentalmente que ya habían llegado los primeros repobladores. Y todo hace pensar que llevaban algunos meses instalados en aquellos pueblos, pues sintiéndose en cierto modo dueños, entran en litigio con los nuevos pobladores de Castell de Castells sobre los lindes divisorios de ambas baronías. Intervino en la discordia como pacificador el cura de Alahuar, que lo era ya antes de la expulsión, Mosén Juan Tena, y convinieron en reunirse representantes de Castells y de Alahuar en el Pla de Petracos, junto al Barranco de Malafí que constituía la discutida línea divisoria de términos. De parte de Castells estaban presentes: Miquel Verdú, Juan Mas, Pere Mesquida y Antoni Moragues «y molts altres que concurriren»; de parte de Alahuar: Antoni Gallart, Guillem Puchol, Miquel Pont y Antoni Ballester «senze altres diferents». El encuentro tuvo lugar el domingo 10 de octubre de 1610. Ante todos los convocados tomó la palabra Mosén Tena y dijo en valenciano:

> «Germans, segons dihuen tots vostés, mentres asó a segut de Moros, ells en ells s'an guardat la llealtat de no pasar ni traspasar la Rambla de Malafí per no ferse maleir (?) els uns als altres, com tots vostés an confesat ara devant de mí; pues molta mes raó pera que vostés que son Christians es guarden els mateixos respectes y la mateixa llealtat pera evitar tota discordia, aso em pareix segons lley y raó y així determinen cada u son parer».

Continúa el documento diciendo que nadie replicó y todos unánimes y satisfechos decidieron aceptar esta concordia «para perpetua memoria». Mosén Tena redactó el acta y la firmó en presencia de todos «debaix de una de les oliveres... a la vora de la Rambla de Malafí»[26].

No podemos asegurar si ya por estas fechas de octubre de 1610 habían llegado a Alahuar todos los repobladores convenidos o si continuaron llegando en meses sucesivos. El caso es que el 14 de junio de 1611 estaba en Alahuar D. Mateo de Roda, Procurador de D. Carlos de Borja y Centelles, Duque de Gandía, para presentar y firmar ante el conocido notario Baltasar Clúa la carta-puebla de la baronía. En ella se mencionan expresamente los 27 nuevos colonos cabezas de familia, «todos ellos agricultores, oriundos de la isla de Mallorca, convocados y reunidos en la plaza de Alfeig, Foya de Alaguar»[27]. Y he aquí los nombres de los 27 mallorquines, verdaderos patriarcas de las futuras generaciones que van a llenar la nueva historia de los tres pueblos del Valle de Alahuar hasta nuestros días:

Jaime Riera, mayor
Antonio Riera
Jaime Caselles
Francisco Balleter
Bartolomé Benimelis
Antonio Ballester
Juan Camps
Bartolomé Ginestar
Martín Camps
Juan Ferragut
Rafael Ramis
Guillermo Pujol
Onofre Camps
Jaime Riera, menor
Juan Moll
Juan Fábregues
Miguel Mas, mayor
Antonio Morey
Antonio Carreres
Ramón Lull

[26] AHN, Osuna, leg. 754, 15.
[27] «omnes agricolae, ex insula Mayoricarum oriundi in dicto loco de Alfeig, Foye de Alaguar, in platea dicti loci convocati et congregati» (AHN, Osuna, leg. 1007, 14).

Mateo Ballester
Bartolomé Cerdá
Anselmo o Entelmo Pujol
Gabriel Moll
Antonio Mas
Juan Riera
Miguel Mas, menor[28].

Se recuerda en dicho documento que, debido a la expulsión de los moriscos, los lugares que ellos habitaban han quedado vacíos e incultos y «entre otros lugares, los de la presente Foya y Baronía de Alaguar, que son Campell, Alfeig y Benimaurell» y el procurador del Duque «admite como colonos o pobladores de dichos lugares y Baronía a todos vosotros, los arriba nombrados»[29].

Y a continuación se presenta el contrato o Carta-Puebla que obliga a los nuevos pobladores. Y dada la importancia de este documento, incluso como ejemplo de tales Cartas-Puebla extendidas por el Duque de Gandía en la repoblación de sus estados, lo transcribimos íntegro, en una versión castellana de 1742, que traduce el texto original valenciano, tal como fue recibido por el notario Baltasar Clúa el día 14 de junio de 1611:

> «Capítulos del Auto de Nueva población de los lugares del Valle de Laguar, recibido por Balthasar Clúa nott. en 14 de junio de 1611 que se enquentran en el Protocolo de dicho notario del referido año.
>
> 1.– Primeramente se han de dar a cada uno tantas anegadas de tierra en el término de la Baronía de Laguar, quantas les caberá, conforme las casas que se poblarán en dicha Baronía, pagando dos dineros por jornal cada año de censo, con luismo y fadiga, tenidas a la partición de los granos y frutos, que abaxo se dirá.
>
> 2.– Más, se a de dar a cada uno nuevo poblador una casa pagando por ella ocho sueldos y una gallina de censo cada año, con luismo y fadiga.
>
> 3.– Más, de todos los granos y frutos de tierra así huerta como secano hayan de pagar y paguen por derecho dominical a la Señoría, de siete uno, pagados primero diezmos y primicias.
>
> 4.– Más, de la oja de moreras hayan de pagar cada año de seis uno, pagados primero diesmos y primicias, con tal empero, que estén en facultad del Señor partir en moreras o contentarse en dinero cada año, con los vasallos.
>
> 5.– Más, el azeyte le hayan de partir al quinto, pagados primero diesmos y primicias, desta manera, las aseytunas se han de partir haziendo cinco partes y tomar el dueño las quatro y una para el Señor.
>
> 6.– Más, las algarrobas se hayan de partir de seis una, después de recogidas, pagados primero diesmos y primicias.
>
> 7.– Más, el fruto de las viñas así de vino como de pazas se haya de partir de seis una, pagados primero diesmos y primicias, desta manera, la paza se a de partir después de seca y enxuta y el vino al duell.
>
> 8.– Más, que todo censo, fadiga y luismo se haya de pagar en dos iguales pagas en cada año, la una el día de San Juan y la otra el día de Navidad, por mitad.
>
> 9.– Más, que los dichos nuevos pobladores estén obligados a conservar y correar, a saber es, las casas a uso de buen arquitecto y las tierras a uso de buen labrador y no haziéndolo caygan en pena de comiso.
>
> 10.– Más, que nadie pueda por ningún tiempo pedir lisensia ni compeler a que se le dé para vender más de la metad de las tierras, que se le habrán dado, como a nuevo poblador, sin vender juntamente con ellas la casa a la que hayan de estar siempre obligadas la metad de las dichas tierras, así huerta como secano, a saber es, a la conservación de dicha casa y obligaciones de aquella.
>
> 11.– Más, que todos en común y cada uno en particular se hayan de obligar y se obliguen a dar para el servicio del Señor diez tandas de peón cada año para llevar alguna carta o aviso del Procurador de dicha Baronía al señor, o quien por su Ex.ª estará dentro del Reyno de Valencia, de las cosas que se ofrescan avisar a dicho Señor o a quien por su Ex.ª estará, pagándoles el Señor a real castellano cada día de los que ocuparán por dicho Señor y pasado el año, ocupadas o no las dichas tandas, no se puedan pedir en el año siguiente, y una tanda se entienda desde que salga el peón de dicha Baronía asta que buelva y estará detenido por dichas cosas.
>
> 12.– Más, que el azeyte lo hayan de llevar a hazer los vasallos que oy son o por tiempo serán a las almazaras de la señoría y el trigo a moler en el molino de la señoría y el pan a cocer al orno de la señoría, sin que nadie pueda pretender lo contrario.
>
> 13.– Más, se reservan para la señoría todas las regalías, como son la carnicería con el derecho de avituallar, ornos, molinos, almazaras, tiendas, panaderías, tabernas y otras qualesquier regalías que al presente ay o por tiempo hubiere y se puedan ofreser, sin que ninguno pueda pretender lo contrario, so pena de confiscación de bienes y se concede a dichos vasa-

[28] Ibid. Otra copia del documento en leg. 562, 44. En esta última se nombra a *Anselmo* Pujol, que en la primera es llamado *Entelmo*. Nótese que de los cuatro nombrados en la Concordia de Petracos, dos siguen nombrados aquí (Guillem Puchol y Antoni Ballester) y dos han desaparecido (Antoni Gallart y Miquel Pont).

[29] «omnia loca et Baronias, in quibus dicti Sarraceni commorabant, vacua et vacuas remanere et terras terminorum illorum inculta et inter alia loca presentis Foyae et Baroniae de Alaguar, quae nuncupantur Campell, Alfeig et Benimaurell, remanere vacua hominibus, eoque... ego dictus Matheus de Roda, civis, dicto nomine admitto in colonos sive pobladors dictorum locorum et baroniae, omnes vos desuper nominatos» (ibid).

llos que los primeros tres años, contadores del día del presente auto en adelante, puedan arrendar dichas regalías y utilarse del arrendamiento dellas por quenta de dicha Universidad.

14.– Más, que los dichos nuevos pobladores estén obligados a residir personalmente en dicha Baronía por tiempo de seis años contadores del presente día en adelante, con su muguer (sic) y familia, so pena de comiso, de las casas y tierras del que no residiera.

15.– Más, que cada vasallo o qualquiera dellos de dicha Baronía que oy son o por tiempo serán, que quiera plantar viña nueva, así para vino como para paza, no esté obligado a pagar partición alguna dentro de ocho años y quien plantare almendros, algarrobos y olivos, no hayan de pagar partición alguna dentro de diez y seis años. Y los que plantaran higueras no estén obligados a pagar partición dentro de doce años. Y el que plantara moreras no esté obligado a pagar partición alguna dentro de ocho años. Estén obligados dichos vasallos a manifestar al Señor o a quien por el Señor estará en dicha Baronía el día y año que empiesen a plantar todos los sobredichos para que sepa el año que han de empesar a pagar, lo que si no hazen, no pueda gosar de dicha franquesa, estén obligados a pagar como los demás.

16.– Más, que las execuciones de las rentas y frutos tocantes a la Señoría sean fiscales y reales, renunciando a toda y qualquier manera de execución y a los fueros que disponen lo contrario, sometiéndose al fuero y jurisdicción de la Señoría de dicha Baronía y de sus officiales.

Quae quidem capitula, etc.»[30].

Algunos puntos, por lo visto, no se cumplieron luego, como el n. 2, por ejemplo, que exige un censo de ocho sueldos y una gallina por cada casa, y en el Cabreve de Alahuar de 1629 hay casas que pagan 14 s. anuales, o una casa con corral 17 s., o media casa 8 s. y 6 d. o dos casas 17 s. cada una, etc. Y todas son casas «de nova población». Las tierras, sin embargo, sí que tributan todas dos dineros por jornal, como estipula la carta-puebla[31]. Esta carta-puebla se acomoda a un esquema general, aplicado a todos los pueblos de moriscos repoblados por el Duque de Gandía. Pero hay entre ellas varias diferencias, que dependen en parte de la bondad del terreno y de las casas. Después de presentar íntegra la carta-puebla de Orba estableceremos relaciones entre todas ellas.

Los 27 mallorquines repobladores de Alahuar, que hemos nombrado, venían acompañados de sus mujeres, hijos e hijas, algunos de éstos últimos ya en edad casadera, pues en octubre del mismo año 1611 empiezan a celebrarse ya las primeras bodas e incluso en noviembre comienzan los primeros bautizos. Estas primeras noticias sobre la incipiente vida parroquial de Alahuar nos las sirve Vicente Boix en su ya recordada novela histórica «Omm-al-Kiram o la expulsión de los moriscos», en una nota marginal, que textualmente dice:

> «Creemos que nuestros lectores tendrán una complacencia en conocer las noticias históricas que insertamos a continuación, copiadas y leídas por mí mismo en el manuscrito primitivo del "Quinque libri" de la parroquia de Lahuar. Dice así: Jesús, María, Josep. En el año 1609, día de la Presentación de Nuestra Señora, que es a 21 de noviembre, se dio la batalla en estos lugares de Alaguar y sacaron los moros de España, siendo rector mosén Juan de Tena, vecino de la villa de Pego y natural de ella. El primer matrimonio que se celebró entre los que vinieron a poblar estos lugares, después de la expulsión, tuvo lugar el día 23 de octubre de 1611, siendo los contrayentes Bartolomé Cerdá y Catalina Moll, naturales de Artá (Mallorca), hijo el primero de Bartolomé Cerdá y la segunda de Gabriel Moll y Martina Gaseta. El segundo matrimonio fue el de Jaime Riera, menor, con Juana Moll, naturales de dicha villa de Artá, y se celebró el 6 de noviembre de 1611. El tercero fue el de Pedro Conia, natural de la villa de Polensa, con Isabel Caselles, los dos de Mallorca, y se celebró el 16 de setiembre de 1612. El Pedro era vecino de Adsubia. Los apellidos más comunes de los nuevos pobladores son los de Moll, Mengual, Riera, Mas, Ballester, Pujol, Oliver y Torrens, y son descendientes de Artá, Polensa, Petra, Perpungent, Manacor, Santa Margalida, Capdepera y Soller. El primero que se bautizó, en 2 de noviembre de 1611, fue Antonia Camps, hija de Nofre y de Catalina Balaguer; el segundo Miguel Benimelis y Sequiera, hijo de Bartolomé y Bartolomea, en 16 de octubre del mismo año. Y el primero que falleció fue Pedro Caselles, marido de Antonia Torrens, en 16 de abril de 1617»[32].

En el cabreve de Alahuar de mayo de 1629[33] tenemos una lista de 43 nombres, en la que aparecen nuevos apellidos junto a los ya mencionados. En ella hay 31 que poseen «casa de nova población», es decir, que residen en alguno de los tres pueblos, mientras los otros 12 o no tienen casa o si la tienen no se especifica si es de nueva o de vieja población, pero todos ellos, probablemente, no residían en Alahuar. Veamos, pues, esta nueva lista, con las distinciones apuntadas.

Moradores de Alahuar con «casa de nueva población»:

---

[30] AHN. Osuna, leg., 562, 44 b. Otras copias en latín en ibid., 44 a-c y leg. 1007, 14.
[31] Cf. AHN, Osuna, leg. 1240-3.
[32] V. BOIX, o.c., II, p. 129, nt. 1. Los apellidos Conia, Mengual, Oliver y Torrens no constan entre los primeros 27 repobladores mencionados. Mengual aparece ya en el cabreve de 1629.
[33] Cf. AHN, Osuna, leg. 1240, 3.

Rafael Cervera
Berthomeu Cerdá
Miquel Mezquida
Mateo Ballester, major
Sebastiá Mengual
Anthoni Mas
Antoni Mezquida
Miquel Caselles
Viuda Molla
Jaume Riera, menor
Jaume Femenía
Jaume Riera, major
Joan Riera
Masiá Fullana
Jaume Riera de Miquel
Graviel Puchol
Miquel Mas
Viuda de Antoni Mas
Maciá Camps
Joan Puchol
Joan Ripoll
Mateu Ballester, menor
Antoni Caselles
Miquel Mengual
Bertomeu Valens
Pere Caselles
Antoni Carrió
Eugem Puchol
Antoni Crespi
Rafael Moll
Antoni Caselles

Los que solo tienen tierras, sin casa:

Francés Ja. Torres
Pere Mezquida
Vicent Giner
Marc Sancho
Cosme Marí
Andreu Yvars
Joan Taer
Andreu Bosca
Teodor Picassarri

Los restantes:

Jaume Bosc, media casa, sin especificar y tierras.

Tomás Torres, casa sin especificar y tierras.

Andreu Linares, Retor de Murla, per la Viuda Picassarri, casa sin especificar y tierras.

Éstos últimos sin casa o con casa no especificada y con tierras son todos habitantes de Murla, excepto Pere Mezquida, Joan Taer, Jaume Bosc y Teodor Picassarri[34]. Por consiguiente, parece acertado decir que en estos primeros tiempos de la repoblación, al menos hasta cerca de 1629, no hubo inmigración de murleros en Alahuar, pero sí se aprovecharon algunos de la ocasión para conseguir tierras en su término, como hemos visto ya respecto a las tierras de Vernisa y Parcent. Y este era uno de los problemas de los de Murla: no tenían bastantes tierras que cultivar para sobrevivir por ser tan minúsculo el término municipal, y las consiguen de los pueblos vecinos en estos tiempos de repoblación.

Esta letanía de nombres y apellidos no sólo tiene su lógica importancia para la historia actual de Alahuar, sino que también la tiene para Murla, pues desde estos años lejanos hasta el día de hoy muchos de los apellidos que hemos leído se encuentran entre los habitantes de nuestra villa, aunque no todos provengan directamente de Alahuar, sino de otros pueblos de la comarca, y aun directamente de Mallorca. Las uniones matrimoniales entre gente de pueblos cercanos sobre todo, son normales y crean entre ellos vínculos de sangre y parentesco que superan la simpatía o el trato que puede provenir de la cercanía. Por ello, no estará de más, que apuntemos los apellidos de Alahuar que hemos leído hasta ahora y que en algún momento de nuestra historia aparecen también en Murla, indicando entre paréntesis el año en que se constatan en nuestros libros de bautizos por primera vez, salvo error o descuido:

Riera (1629)
Caselles (1755)
Ballester (1769)
Camps (1910)
Ginestar (1830)
Ramis (1907)
Pujol (1652)
Moll (1755)
Mas (1627)
Mengual (1719)
Oliver (1696)
Torrens (1674)
Cervera (1802)
Mezquida (1764)
Femenía (1627)
Fullana (1745)
Ripoll (1685)
Carrió (1629)

En este espléndido y recoleto valle de Alahuar, en que por siglos sólo habitaron moros y moriscos, no quedó después de la expulsión ni uno solo de ellos, como puede constatarse por este desfile de sus nuevos repobladores.

---

[34] Pere Mezquida es de Castells, como acabamos de ver en la Concordia de Petracos. Teodor Picasarri era «Cavaller de la vila de Gandia, habitador atrobat en Oliva» en 1611 (AHN, Osuna, leg. 754, 15), aunque en 1612-15 es Bayle de Murla y sus Baronías el Caballero Nicolás Picassarri, que habita en Murla (Ibid., leg. 756, 3 y 22).

## 4. REPOBLACIÓN DE LA BARONÍA DE ORBA

El día 9 de julio de 1611, casi un mes después de haber acogido en Alahuar a los nuevos pobladores, actuaba de nuevo en Orba, Mateo Roda, habitante en dicho lugar como procurador de D. Carlos de Borja y Centelles, «duque de Gandía, Conde de Oliva, marqués de Llombay, Señor y Barón de los lugares y Baronia de Orba e Isber», nombrado como tal el 26 de mayo anterior, y recibía a nombre de tal a los nuevos colonos o pobladores de la baronía[35].

La lista de estos era la siguiente, sin especificar de dónde procedían:

Jaime Camarasa
Miguel Escrivá, menor
Juan Escrivá
Marco Antonio Oltra
Jaime Cots
Vicente Mestre
Bartolomé Ferrer
Juan Vallcases
Juan Ortolá
Francisco Torra
Luis Giner
Luis Olcina
Francisco Miralles
Jaime Riera
Cristóbal Tamarit
Andrés Ferrando
Jerónimo Zaragoza
Juan Domingo
Juan Zaragoza, menor
Cosme Marí
Bartolomé Ferrando[36].

No obstante, por otro documento de 1637, tenemos otra lista de doce habitantes de Orba, algunos nombrados en la inmediata anterior y otros omitidos, por la que nos enteramos de que antes de 1611, es decir, antes de este contrato entre el representante del Duque de Gandía y los nuevos pobladores, vivían ya en Orba diez familias, a las que pertenecían estos individuos, de las cuales cinco provenían de Murla. De todas ellas, tres llegaron en 1602, 1603 y 1610, respectivamente, y las otras siete en 1609. Además, en 1614 llegaron otras dos. El documento en cuestión[37] no sólo nos indica el lugar de procedencia de cada uno de ellos, sino también la edad que tenían en 1637 y los años que llevaban residiendo en Orba. De lo que podemos deducir el año de su llegada y la edad que tenían al llegar. De este último dato puede deducirse que los niños o jóvenes no irían solos, sino con sus padres y familia. He aquí, pues, la nueva lista:

1.– «Jaume Miralles, de Pego y residente en Orba del año 1609», 45 años de edad, luego tenía 17 años al llegar.

2.– «Jaume Miralles, de Pego, habitante en Orba por tiempo de 23 años», 75 años de edad, luego llegó en 1614 y tenía 52 años. Podría ser el padre del anterior, que siguió a su hijo al cabo de cinco años.

3.– «Jerónimo Saragoza, de Pego, residente en Orba por más de 23 años», 58 años de edad: llegaría en 1614 a los 35 años.

4.– «Juan Ortolá, de Pego, habitante en Orba por más de 28 años», 70 años de edad: llegaría en 1609 con 42 años.

5.– «Miquel Oltra, de Murla, residente en Orba por tiempo de 28 años», 40 años de edad: llegaría en 1609 a los 12 años.

6.– «Jaime Llopis, de Murla, residente en Orba por tiempo de 28 años», 37 años de edad: llegaría en 1609 con 9 años.

7.– «Andrés Ferrando, de Pego, morador en Orba por tiempo de 28 años», 43 años de edad: llegaría en 1609 a los 15 años.

8.– «Jaime Ferrando, de Pego, morador de Orba por tiempo de 28 años», 40 años de edad: llegaría en 1609 a los 12 años. Probablemente hermano del anterior, relacionado con los dos Ferrando nombrados en la lista de repobladores.

9.– «Francisco Oltra, de Murla, morador en Orba por tiempo de 35 años», 46 años de edad: llegaría a Orba en 1602 a los 11 años con sus padres.

10.– «Guillem Segara, de Xabea, morador en Orba por tiempo de 28 años», de 50 años de edad: llegaría en 1609 a los 22 años.

11.– «Anna Alvarez, natural, habitante y moradora entre Murla y Orba por más tiempo de 34 años», tiene 77 años: llegaría en 1603 con 43 años.

---

[35] Cf. AHN, Osuna, leg. 755, 12.
[36] Ibid.
[37] Cf. AHN, Inquisición, Valencia, leg. 673, n.º 14. Se trata del expediente «de limpieza» para el ingreso de Vicente Giner, de Murla, entre los familiares del Santo Oficio. Como su mujer Marcela Camarasa era de Orba, tuvo que hacerse expediente también en Orba, pidiendo declaraciones a testigos que allí vivían. Pero tanto su padre Jaime Camarasa, como los padres de éste eran naturales de Murla: «Padres de la dicha Marcela Camarasa Jayme Camarasa y Rafaela Minyana vezinos y moradores del dicho lugar de Orba, él natural de la villa de Murla y ella del lugar de Palma. Agüelos paternos de la dicha Jayme Camarasa y Speraça Giner naturales vezinos y moradores de la dicha villa de Murla» (Ibid.).

12.– «Joanna Pérez, mujer de Bartolomé Ferrer de la villa de Murla, de presente moradora en Orba de 27 años», tiene 40 años: llegaría en 1610 a los 13 años con su familia.

Y otro más: con fecha de 24 de enero de 1625 aparece en uno de los libros parroquiales de Murla la siguiente anotación: «Pere Pau Oltra de edad de 40 anys natural de Murla y poblador de Orba trobaren mort en terme de Murla»[38].

Cotejando las dos listas precedentes y la nota última podemos concluir que de todos los primeros repobladores de Orba procedían de Murla los Camarasa, Oltra, Giner, Ferrer, Marí, Llopis y, con suma probabilidad, los Cots y Torra[39].

No excluimos que alguno de los nombrados en estas listas pudiera provenir de Mallorca, pero lo ponemos en duda, no sólo porque no se alude a esta procedencia en ninguno de estos documentos, sino por la congruencia de que si había un grupo de repobladores venidos de pueblos vecinos que ya vivían en Orba cuando llegaron aquellas 27 familias que ocuparon los pueblos del valle de Alahuar un mes antes, dada la necesidad de repobladores, no es presumible que los responsables de la repoblación destinaran mallorquines para Orba, que podía solucionar el problema con los ya residentes y otros que acudieran después, también valencianos.

Ni rastro tampoco de moriscos en estas listas de repobladores de Orba. Juzgue por tanto el lector la aceptabilidad de aquella frase ya citada de R. Coloma: «Carmelo (Giner) me dice que el poso moro de verdad está en Pego, *Orba* y Parcent, cuyos naturales son más moros que los de parte alguna»[40]. Y en realidad de verdad, no se ve «por parte alguna» qué tienen de moros los habitantes de Orba... y otros lugares!

Reunidos, pues, los nuevos pobladores de Orba el 3 de julio de 1611 con el procurador del Duque de Gandía, Mateo Roda, y el notario Baltasar Clúa, se estipuló la siguiente carta-puebla:

> «Capítulos del Auto de Nueva población de la Baronía de Orba y Izber, recibido por Balthasar Clua nott. en 3 de julio de 1611, que se enquentran en el protocolo de dicho notario del referido año.
>
> 1.– Primeramente, que las tierras se hayan de procurar y los árboles conservarlos a uso y costumbre de buenos labradores y aquellas conservar y mejorar y el que no procurara y le sea echo mandamiento, que los procure y si pasare un año, después de echo mandamiento, constando de aquel, sin otra interpelación ipso facto cayga en pena de comiso, y que hayan de residir personalmente por tiempo de seis años, contadores del día presente y que los dichos pobladores se hayan de desavesindar de sus tierras dentro de quince días después de recibido este Auto.
>
> 2.– Más, que estén obligados a conservar los árboles y si alguno se muriere o secare hayan de poner otro en su lugar, conforme la tierra lo requiere y esto dentro de un año, que el tal árbol faltare so pena de sesenta sueldos por cada un árbol que dexare de plantar en su tiempo, y esté en facultad del Señor y sus officiales mandarlos plantar a costa del que no le plantare.
>
> 3.– Más, que toda la tierra que nueva se sacare para viñas, se haya de plantar en cada jornal dose árboles de almendros en tira, dando su Ex.ª plantel.
>
> 4.– Más, que el que sacare tierra nueva y plantare en ella viña, que los ocho años primeros, contando del que se plantare, no se pague pecho, ni partición y pasados aquellos, paguen como las demás viñas viejas según la presente capitulación.
>
> 5.– Más, que todas las viñas que oy son de paza, el día que se secaren las plantas o estuvieren tan viejas, que no fuesen de provecho, se hayan de bolver a plantar, tantas plantas, quantas se secaren, o no fuesen de provecho, de la mesma ley y calidad, que las que eran dentro de quatro años después de secas o arrendadas y no de provecho, so pena de sesenta sueldos y que el Señor o sus officiales las puedan hazer plantar a costas del vasallo que no lo hiziere.
>
> 6.– Más, que de las viñas que de nuevo se plantaren de vino, hayan de pagar de la misma manera del vino al duell, que las demás viñas de pasa.
>
> 7.– Más, que todos los frutos que se cogieren en qualquier género de árbol, como algarrobos, almendros, olivos, higueras, moreras y otro género de árbol, qualquier que sea de fruta, o otramente, pagados primero diesmos y primicias, hayan de partir con el Señor al quarto y entiéndese esto, tanto de los que oy están plantados, como de los que se plantaren en lo venidero imperpetuum.
>
> 8.– Más, que la pasa y higos hayan de partir con el Señor al quarto, pagados primero diesmos y primicias, la qual partición se haya de hazer después de secos y enxutos y tanto de los que aora son o por tiempo se plantaren.

---

[38] APM, *Quinque libri*, 2, f.224.r.

[39] Luis Giner, citado en la primera lista, está representado por su hijo Jaime: «Jacobus Giner procurátor Ludovici Giner notarii patris mei» (AHN, Osuna, leg. 755, 12), y ambos aparecen en Murla en varios documentos. Cosme Marí ya apareció como poseedor de tierras en Orba, pero es de Murla, como consta en el Cabreve de 1629 y su apellido se lee también en otros documentos de Murla de 1547, 1572, 1596, etc. El apellido Corts o Cots se lee igualmente en el Cabreve de Murla de 1547 y en libros parroquiales en 1631, 1634, etc. El apellido Torra aparece también en el cabreve de Murla de 1547 y en otro documento de 1596.

[40] R. COLOMA, o.c., p. 36.

9.– Más, que para hazer el azeyte estén obligados los vasallos a traer las aseytunas a la Almasara de la Señoría y allí hazer dicho aseyte.

10.– Más, que la parte tocante a la Señoría de las algarrobas, almendras y otros frutos y granos, así menudos como gruesos, mientras la Baronía no estuviese arrendada, los hayan de llevar los vasallos a casa y granero de la Señoría de dicha Baronía, y si estuviese arrendada la Baronía, no tengan tal obligación, sino que los arrendadores hayan de hir por ellos.

11.– Más, que la oja de las moreras, para pagar el derecho a la Señoría se haya de pesar en el campo o alfarrasar, como al Señor o sus officiales pareciere, de la qual, pagados primero diesmos y primicias, hayan de partir con el Señor al quarto y esto, tanto de las que aora son, como por tiempo serán.

12.– Más, que qualquiera que quisiere plantar viña lo haya de manifestar a la Señoría o a la persona que por el Señor estuviere en dicha Baronía para que se sepa quanta es la que planta y el año que la planta, al fin de que sepa, quando pasan los años en que no paga drecho.

13.– Más, que de los alfalfes que tuvieren para sus cavalgaduras propias, no paguen derecho alguno, estén empero obligados a pagar el censo de la tierra.

14.– Más, que de todo género de grano que se cogiere en dicha Baronía, linos, alcasseres y otros qualesquier de qualquier especie que sean haya de pagar a la Señoría a la ochena, pagados primero diesmos y primicias.

15.– Más, por cada jornal de tierra, así árboles como campa, estén obligados a pagar cada un año un dinero de censo con fadiga y luismo el día de Navidad.

16.– Más, que por cada casa estén obligados a pagar seis sueldos de censo con fadiga y luismo el dicho día.

17.– Más, que los dichos nuevos pobladores que aora son o por tiempo serán en dicha Baronía, puedan coger quatro barchillas de aseytunas por casa sin pagar drecho alguno de sus olivares propios y esté en facultad de la Señoría poder reconoser las casas si han exsedido o no, y al que hallaren haver essedido cayga en pena de sesenta sueldos aplicadores a la Señoría y estén obligados los dichos vasallos a pedir lisencia al Señor o a quien por el Señor estuviere en dicha Baronía, para coger dichas aseytunas, concedida la qual o no concedida, las puedan coger dichos vasallos.

18.– Más, se reservan para la dicha Señoría todas las regalías, como son la almasara, orno, panadería, tienda, taverna, carnicería, con el jus avituelandi (derecho de avituallar), y otra qualquier regalía que oy es o por tiempo será, sin que nadie pueda pretender lo contrario, so pena de comiso de casa y tierras.

19.– Más, que no se entiende en estos Capítulos, obligar a los dichos nuevos pobladores a pagar más diesmos y primicias de las que se acostumbravan pagar antes de la expulsión de los moriscos.

20.– Más, se concede a dichos nuevos pobladores y a los que vendrán, facultad que puedan coger uvas y fruta para comer ellos y su casa sin pagar pecho alguno, como no sea en demasía, que paresca que lo hazen en abuso, ni para sacar fuera del término.

21.– Más, se reservan para la Señoría todos los olmos y ensinas, las quales nadie las puede cortar so pena de veinte y cinco libras por cada árbol destos que cortare, así grandes como pequeños aunque estén en sus propias heredades.

22.– Más, que estén obligados a hazer el aseyte en la almasara del Señor, y coser el pan en el orno del Señor, y mercar la carne en la carnicería del Señor, en pena de cinco libras por cada vez que fueren hallados o que se probare que contravienen a este capítulo y perdido el aseyte, pan y carne.

23.– Más, que la execución de las rentas de la Señoría sean fiscales y reales, empesando la execución a prendas o captura, renunciando a todos y qualesquier fueros que tratan de execuciones.

24.– Más, que la paxa [paja] no se entiende que se haya de partir de la manera que los demás frutos, solo por partición, estén obligados los dichos vasallos a dar a cada un año a la Señoría cóxanla o no la coxan.

25.– Más, que si los dichos nuevos repobladores o los que vendrán, quemaren o cortaren algún algarrobo, que se viera que es maliciosamente echo, caygan en pena de diez libras por cada árbol que se hallare quemado maliciosamente.

26.– Más, que el que contraviniere a estos capítulos y a qualquiera dellos cayga en pena de veinte y cinco libras para la essecución de las quales se someten al fuero y jurisdicción de la Señoría de dicha Baronía.

Que quidem capitula, etc.»[*].

## 5. COMPARACIÓN DE CARTAS-PUEBLA

Comparemos las condiciones de repoblación que se imponen en estas dos cartas-puebla de Alahuar y Orba con las de otros pueblos de los Estados del Duque de Gandía que hemos encontrado en los archivos e incluso con algunos otros que pertenecían a otros señores. Y empecemos por presentar un cuadro comparativo de los censos que debían pagarse por casas, tierras, árboles, frutos, tanto de secano como de regadío. Las cartas-puebla de que disponemos son de Alahuar, Orba, Arrabal de Oliva, Font de En Carrós, Castelló de Rugat, Catadau, Llombay, Benipeixcar,

[*] AHN, Osuna, leg. 562, 44, b. En este y otros similares documentos se habla de «fadiga» o «lluisme» o «laudemio». Recordemos que la fadiga era el derecho que tenía el señor territorial de retener la propiedad si ésta iba a ser vendida o enajenada por el vasallo. El luismo o laudemio era la cantidad que cobraba el señor territorial al aprobar la venta o enajenación de propiedades de los vasallos y que según los fueros de Valencia debía ser la décima parte del precio de venta.

| | ALAHUAR | ORBA | A. OLIVA F. EN CARROS | CASTELLO | CATADAU | LLOMBAY | BENIPEIXCAR | EBO | GALLINERA | MURO | SANET NEGRALS ADSUBIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Casa | 8s | 6s | 20s | 12s | 12s | 12s | 12s | 10s | 10s | | |
| un jornal de secano | 2d | 1d | | 6d | | | | 1s | 1s | | |
| un jornal de huerta | 2d | 1d | | | | | | 1s | 1s | | |
| una hanegada secano | | | 18d | | 3d | 3d | | | | | |
| una hanegada huerta | | | 3s | 2s | 3s | 2s | | | | | |
| algarrobas | 1/6 | 1/4 | 1/8 | 1/4 | 1/6 | 1/6 | 1/8 | 1/6 | 1/6 | | 1/3 |
| aceitunas-aceite | 1/5 | 1/4 | 1/4 | 1/4 | 1/6 | 1/6 | 1/4 | 1/5 | 1/5 | | 1/3 |
| higos | | 1/4 | 1/8 | 1/8 | 1/6 | 1/6 | | 1/8 | 1/8 | | 1/4 |
| almendras | | 1/4 | | | | | | 1/8 | 1/8 | | 1/4 |
| viña (pasa y vino) | 1/6 | 1/4 | 1/8 | 1/8 | 1/8 | 1/8 | 1/8 | 1/8 | 1/8 | 1/4 | 1/4 |
| granos | 1/7 | 1/8 | 1/8 | 1/5 | 1/6 | 1/6 | 1/6 | 1/8 | 1/8 | | 1/6 |
| morera | 1/6 | 1/4 | 1/8 | 1/4 | | | | | | 1/2 | |
| azúcar | | | 1/2 | | | | 1/2 | | | | |

Años de exención de censo para nuevas plantas y árboles:

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| viña | 8 | 8 | 10 | 12 | 8 | 8 | | | | | |
| olivos | 16 | | 16 | 16 | 15 | 15 | | | | | |
| almendros | 16 | | | | 15 | 15 | | | | | |
| higueras | 12 | | | | 15 | 15 | | | | | |
| algarrobos | 16 | | | 16 | 15 | 15 | | | | | |
| moreras | 8 | | | | 15 | 15 | | | | | |

Vall de Ebo, Vall de Gallinera entre los Estados del Duque de Gandía, y las de Muro, Sanet y Negrals y Adsubia de otros señores[42].

Se advierten tributaciones idénticas o casi idénticas para pueblos situados en terrenos prácticamente iguales, como ocurre con Catadau y Llombay o en Ebo y Gallinera. En tierras de huerta y regadío se recargan más los productos propios y menos los de secano, mientras en los predominantemente secos se acentúan los frutos de secano. No obstante, no se ve una uniformidad general, sino que en cada comarca hay cambios tanto en el suelo como en los productos. Concretamente, entre Orba y Alahuar se nota en toda la carta-puebla excesiva diferencia de matices, debida tal vez a la diversidad de terrenos, más llanos los de Orba y más montañosos los de Alahuar, pero ambos de secano y con idénticos productos.

Si comparamos los censos de Alahuar y Orba, y aun todos los demás del cuadro, con los de Murla, según el Cabreve de 1629[43], podemos constatar que en la villa existe una gran variedad, irreductible a reglas fijas. Hay censos de casas que oscilan entre un sueldo y 43 s. y censos de tierras que oscilan entre un sueldo por jornal o 15 s. o 2 libras (40 s), y aun dos jornales de huerta censan al año 7 libras, 19s y 4d., cifras que no se encuentran en ninguna de las cartas-puebla examinadas. Y ello es debido a que Murla sigue pagando censos de «vieja población», en los que sólo se cotizaba por jornales y no había reparto de frutos con el Señor, como veremos con más detalle comparando los cabreves de Murla y Orba, ambos de 1629.

[42] Todas las del Duque de Gandía se hallan en una copia incompleta del s. XVIII en AHN, Osuna, leg. 562, 44; la de Muro en VARIOS *Historia del País Valencià*, II, pp. 99-100; las de Sanet, Negrals y Adsubia en J. MESTRE, o.c., p. 346. Estos tres pueblos eran encomienda de Santiago y Muro pertenecía al Conde de Cocentaina. Véanse otras en T.H. DONGHI, o.c., pp. 270-271.

[43] Cf. AHN, Osuna, leg. 1240, 3.

Muchos de los detalles que se observan en una u otra de las cartas-puebla de Orba y Alahuar, eran comunes a ambas baronías y aun a otras, aunque no se expresen. Tales serían las fechas de la paga anual de censos, mitad por San Juan y mitad por Navidad, mencionadas en el documento de Alahuar (n. 8) y no en el de Orba. Y efectivamente, en tales fechas pagaban no sólo los de Alahuar, sino también los de Orba y Murla y otros pueblos del Duque de Gandía[41]. La obligación de conservar las casas y tierras debió de ser general, como la prohibición de vender más de la mitad de tierras sin la casa, citada en la carta de Alahuar (n. 10) y en otras. Lo mismo se diga de la obligación de entregar los frutos ya recogidos en casa del representante del Señor (n. 10, Orba), o las salvedades de que las uvas tienen que partirse una vez hecha la pasa, «seca y enjuta», o el vino. Comunes también las penas contra los que quemaren árboles o los cortaren maliciosamente (nn. 21 y 23, Orba). En otros pueblos el Duque se reserva los pinares, carrascas, álamos negros, etc. (Valles de Ebo y Gallinera) o la caza (Castelló de Rugat).

Otras exigencias comunes son: la obligación de residir 6 años al menos; la de hacer uso obligatorio de las almazaras, molinos, panaderías, carnicerías, tiendas, hornos, etc., pues todo eran regalías de la señoría, que se reivindican expresamente. En Ebo y Gallinera el Duque cede a la comunidad local todas estas regalías durante 6 años, y como no están obligados a pagar diezmos y primicias les obliga a mantener por su cuenta al párroco.

Hay otro capítulo de compensaciones que no coinciden en los dos documentos de Orba y Alahuar, pero prácticamente se equiparan: en Alahuar y en otros pueblos se da un largo plazo de años para cobrar frutos en caso de que se planten árboles nuevos (n. 15), mientras en Orba sólo se habla de viña, sea para vino o para pasa (n. 4), pero pueden libremente coger uvas y fruta de sus campos sin censo alguno, según sus necesidades (n. 20) e incluso coger para su consumo 4 barchillas de aceitunas sin tributar por ellas (n. 17). En Castelló de Rugat se conceden 5 barchillas.

En Alahuar se exigen diez días de servicio retribuido a la señoría cada año para hacer de recaderos del Duque (n. 11), mientras nada de eso se pide a los de Orba. Tal vez en este caso bastaran los servicios de los de una baronía para cubrir las necesidades de las tres (Murla, Orba y Alahuar). También en Castelló de Rugat se pide un recadero cuando sea necesario, y en Llombay se exigen ocho.

Ni en la carta-puebla de Alahuar ni en la de Orba ni en otra alguna hay la menor alusión a que los nuevos pobladores deban cargar con las pensiones de censales, dejadas en herencia por los moriscos y cargadas injustamente sobre las pobres espaldas de los moradores de Murla. Y esa herencia, cuya exención hacía sin duda más aceptable la repoblación de otros pueblos, fue la causa principal, aunque no la única, que provocó el éxodo de muchos murleros hacia los pueblos vecinos, con grave peligro de que la villa quedara totalmente despoblada. Este problema ocurría también en Oliva y en la Font de En Carrós, las dos únicas poblaciones que se asemejaban a la villa de Murla por tener aneja una morería. Los repobladores de estos arrabales o morerías se lamentaban de que las tierras que cultivaban los moriscos, que habían habitado en dichos arrabales, habían sido concedidas en su mayor y mejor parte a otras gentes, que se negaban a pagar los censales gravados sobre aquellas tierras. Y estaban dispuestos a redimir esos censales o pagar sus pensiones si se les devolvían aquellos terrenos. Así, los del arrabal de Oliva «se obligan a contribuir en tiempo de veynte años en cantidad de 73.000 ducados en subvención del patrimonio de dicho duque para redimir y quitar los censales que se cargó la olim aljama y singulares moriscos consejilmente... y offrecen que comprarán todas las tierras y casas que dexaron los moros expulsos en dicho arraval y término de Oliva con la partición y censos que pagavan los moros»[42]. Las tierras de los moriscos del arraval de la Font de En Carrós «se han repartido casi todas entre los pobladores de Potríes y assí es necesario applicarlas a dichos pobladores del arraval de la Fuente den Carroz para conservar su población porque las dichas tierras están ypothecadas a los censales cargados por dicha villa y las peytas que de dichas tierras se sacavan se convertían en pagar aquellos y los pobladores de Potríes no las quieren pagar...» y los pocos pobladores que tenían casa en dicho arrabal «amenazan los que las tienen que las han de desamparar...»[43]. Y era la misma amenaza de los de Murla, aunque estos no reclamaban precisamente las tierras de los moriscos de su arrabal, pues ya se las habían repartido, sino que querían otras tierras en los pueblos vecinos para redondear así sus ingresos y afrontar más fácilmente sus deudas comunes. Pero de ello hablaremos luego.

---

[41] Cf. por ejemplo, uno de los libros de contribuciones del siglo XVIII (AHN, Osuna, leg. 1223, 2). En algunos pueblos se exige un obsequio navideño común al Duque, como a Castelló de Rugat «tres capones vivos y dos arrobas de miel de abejas, buena». Por San Juan y Navidad solían pagarse también otras clases de sueldos, como los de los catedráticos de la Universidad de Valencia (cf. M. VICO MONTEOLIVA, «El profesorado universitario valenciano del siglo XVI: formación y promoción», en *Revista de Ciencias de la Educación*, 111 (1982), p. 299).

[42] AHN, Osuna, leg. 562, 37. De este documento hablaremos luego ampliamente.

[43] Ibid.

Lo que más podía gravar la precaria economía de estos labradores que vivían prácticamente de sus cosechas anuales era sin duda la contribución en especie. Hemos visto que se les pedía que entregaran al señor cada año, en dos plazos, la cuarta parte, o la quinta, o la sexta, o la séptima, o la octava, según los frutos y según la carta-puebla. Piénsese que hasta nuestros días ha sido costumbre ceder tierras a otros labradores exigiéndoles no la octava o la cuarta parte de la cosecha, sino la mitad. Aunque también es cierto que hoy día, hay quien cede sus campos sin exigir nada a cambio, simplemente para evitar que queden yermos. Pero en tales casos se trata lógicamente de gente que vive de otras entradas y no de la agricultura.

## 6. CAPÍTULOS DE BUEN GOBIERNO Y OTROS POBLADORES DE ORBA

Con esta carta-puebla los nuevos pobladores de Orba eran admitidos, digamos, oficialmente como tales por el Duque de Gandía, su Señor, quien a cambio les imponía unas condiciones reconociéndoles como vasallos. Era el principio de una nueva época. Y sintiéndose responsables de «su nuevo pueblo», el Justicia y los dos Jurados compusieron unos *Capítulos de buen gobierno contra ladrones de frutos y perjuicios de ganados,* y el día 18 de febrero de 1616 se presentaron en el palacio condal de Oliva para pedir al Procurador General de los Estados del Duque de Gandía que aprobara ante notario y testigos dichas ordenanzas. He aquí sus primeros y principales párrafos.

> «Capítulos de Buen Goberno para el de esta Baronía [Orba], hechos y aprobados en el año 1616.
>
> Die XVIII mensis Februarii anno a nativitate Domini 1616. En presencia dels Notari y testimonis daball escrits y en la villa de Oliva compareguеren personalment davant lo Dotor Pedro Zapata, Procurador General en tots los Estats de sa Ex.ª el Illmo. y Exmo. Sr. Duch de Gandía y Conte de Oliva, personalment atrovat en lo Palacio de dita villa de Oliva, Lluis Olsina Justicia, Juan Ortolá y Berthomeu Far[47] jurats de la Baronía de Orba, los quals dixeren, representaren y humilment suplicaren fos de mercé de dit Procurador General de decretar y ottorgar uns Capitols y Ordinasions, que lo Consell de dita Baronía y dits officials havien fet y ordenat pera el be comú de dita Baronía y particulars de aquella y pera que los fruits y rendes que escullen en lo terme de dita Baronía estiguen guardats y puguen sus Amos estar segurs de que nols furtarán per por de no incurrir en les penes que en dites ordinations y Capitols están imposades als que contravindrán al estatuit y ordenat en aquelles que son les seguents:
>
> Primo. Qualsevol que será atrovat collint raims ab sistella o ab altre modo o traza de portarsen, deu sous de pena y si acás eixides de sistella sexanta sous, y si es atrobat menjant raim sens portarsen, cinc sous.
>
> Item. Qualsevol persona que sia atrobada furtant qualsevol altramanera de fruits, com son garrofa, olives, figa seca, sexanta sous.
>
> Item. Que ningú sia ossat de fer llenya en terra de altri sots pena, si será llenya menuda sinch sous y si será llenya grossa deu sous y si tallen rama sexanta sous.
>
> Item. Qualsevol persona que será atrobada collint altra fruita pera menjar, cinch sous y ab sistella deu sous...».

Y siguen otras prohibiciones con sus penas correspondientes por los perjuicios causados por «cabalcaduras, besties, bous, cabres, porchs, gallines...».

Otra curiosa prohibición se refiere a «espigolar aisi garrofa com almela, fins al día de San Miquel la almela, fins al día de Tots Sants la garrofa, sots pena de deu sous»[48].

A dichas ordenanzas sigue un párrafo interesantísimo que dice:

> «En Oliva a diez y nueve de febrero de 1616. Que informe al Bayle de Murla, a cuyo cargo está esta Baronía.
>
> El Doctor Pedro Zapata.
>
> Los he visto y están conforme a razón.
>
> Nicolás de Picazarri.
>
> En Oliva el día 19 de febrero de 1616...».

El Procurador General del Duque de Gandía, antes de aprobar estos capítulos de buen gobierno para Orba, pide el parecer personal del Bayle de Murla, que, como ya dijimos, no solo era Bayle local de nuestra villa y baronía, sino también era a la vez Bayle General de las tres Baronías conjuntas de Murla, Orba y Alahuar. Y efectivamente Nicolás Picazarri, que da su parecer y aprobación, era el Bayle General de las tres baronías, como consta expresamente en otros documentos[49].

Con este testimonio, pues, comprobamos que, a pesar del nuevo estado de cosas después de la expulsión de los moriscos y establecimiento de nuevos pobladores, la «capitalidad» de las tres baronías con-

---

[47] Lluís Olsina y Juan Ortolá constan en la lista de pobladores de 1611. Berthomeu Far aparecerá luego en el cabreve de Orba de 1629 (Cf. AHN, Osuna, leg. 1240, 3).

[48] AHN, Osuna, leg. 562, 5.

[49] En un documento del 8 de diciembre de 1612 se lee: «Nicolau Picassarri, cavaller, procurador y balle de la vila de Murla, baronies de Orba y Alaguar» (AHN, Osuna, leg. 756, 3). Y en otro del 28 de abril de 1615, se lee: «Nicolás Picassarri, BAyle de esta Baronía de Murla» (ibid., leg. 756, 22).

juntas de Murla, Orba y Alaguar, seguía en nuestra villa, pues su Bayle local seguía siendo, como antaño, el Bayle General de las tres. La documentación posterior seguirá confirmando este hecho.

Estas ordenanzas de buen gobierno parece ser que no fueron muy comunes en los Estados del Ducado de Gandía y Condado de Oliva, pues siglo y medio más tarde se quiere imponer a todos los pueblos, según se desprende de esta cita documental: «Condado de Oliva. Espediente año 1764. Para que en los pueblos de este estado se formen Ordenanzas de buen gobierno y Regalías a ejemplo de las que en el año 1742 se formaron en los del Ducado de Gandía»[50]. Podría ser que tales ordenanzas, más o menos generalizadas, hubieran existido antes, como éstas de Orba, y que la nota anterior se refiere a otras puestas al día, según los ejemplos que se aducen.

En el cabreve de Orba de 1629 tenemos ya una lista de 44 declarantes, de los cuales solo 28 dicen tener casa, mientras los demás sólo declaran tierras. De todos ellos podemos indicar la procedencia (entre paréntesis) de más de 20, recurriendo a listas anteriores y a otros documentos, además de las indicaciones que nos vienen dadas en ese cabreve. Veamos:

Los que declaran tener casa y tierras:

1.– Jaume Camarasa (Murla).
2.– Francés Joan Torres (Murla).
3.– Miguel Miñana.
4.– Bertomeu Ferrer (Murla).
5.– Jaume Ferrando (Pego).
6.– Antonio Perelló.
7.– Lois Olsina.
8.– Jaume Llopis (Murla).
9.– Joan Carrió (Alahuar?).
10.– Andreu Serra.
11.– Damiá Colomer.
12.– Joan Hortolá, major (Pego).
13.– Joan Fábregues, major.
14.– Jaume Carrió (Alahuar?).
15.– Berthomeu Far.
16.– Joan Çaragoça (Pego).
17.– Geroni Çaragoça (Pego).
18.– Jaume Miralles, major (Pego).
19.– Jaume Miralles, menor (Pego).
20.– Anthoni Cerdá (Alahuar?).
21.– Marc Antoni Oltra (Murla).
22.– Guillem Segarra (Xabea).
23.– Miquel Oltra (Murla).
24.– Domingo Martínez.
25.– Jaume Bosch.
26.– Tomás Torres (Murla).
27.– Basilio Torra (Murla?).
28.– Joan Fábregues, menor[51].

Los que declaran tener solamente tierras, sin casa:

1.– Jaume Giner (Murla).
2.– Mateu Siger.
3.– Gabriel Roig.
4.– Jaume Barver (Ondara).
5.– Gregori Cotaylon (Benisili).
6.– Cosme Marí (Murla).
7.– Gaspar Torres (Murla).
8.– Viuda de Picassarries (Murla).
9.– Pere Miralles (Pego).
10.– Anthoni Sendra.
11.– Hisabet Cruañes.
12.– Francisco Serra.
13.– Guillén Catalá (Ráfol).
14.– Tomás Sendra.
15.– Joan Sendra, fill de Francés[52].

Examinando este cabreve, notamos que se pagan 12 sueldos anuales por casa, tanto si son de nueva como de vieja población, mientras que en la carta-puebla se dice que pagarán sólo 6 sueldos. Lo mismo vimos en Alahuar. En cuanto a las tierras, es uniforme el pago de un dinero por jornal en las de nueva población, variando mucho la cantidad cuando se trata de tierras de «vella» o «antigua població». En estos casos el censo suele ser de 2s y 6d, es decir, 30 dineros por jornal, en vez de un solo dinero por jornal, que exige la carta-puebla. Pero la enorme ventaja está en que estas tierras de vieja población son francas o están exentas de pagar parte de sus frutos al Señor. Esto ocurre sobre todo con aquellos labradores que poseían ya terrenos en Orba antes de la expulsión de los moriscos, o si se quiere, antes de la imposición de la nueva carta-puebla. Y tales eran normalmente los de Murla. Véanse algunos casos concretos: Jaume Camarasa tiene 138 jornales de

[50] AHN, Osuna, leg. 562, 14. En este legajo no hay rastro de tales ordenanzas.

[51] Cf. AHN, Osuna, leg. 1240, 3. Los Carrió, Cerdá y Torra los dejamos en interrogantes, constatando que dichos apellidos se encuentran contemporáneamente en Alahuar y Murla. De Jaume Bosch (25) sabemos que tenía media casa y tierras en Alahuar (cf. Cabreve de Alahuar de 1629, AHN, Osuna, leg. 1240, 3). En nombre de Marc Antoni Oltra declara Jaume Llopis como procurador y también hay otro asiento de Geroni Çaragoça declarando como procurador de Joan Çaragoça, aunque ambos ya han declarado por su propia cuenta.

[52] Cf. ibid. En nombre de la Viuda de Picassarries (8) declara como procurador Mosén Andreu Linares, párroco de Murla, como ya hizo en Alahuar. Hisabet Cruañes (11) dice ser viuda de Cosme Serra. Geroni Cotaylon (5) es morisco. De él ya dimos la nota de archivo parroquial de Murla. Allí se le llama «Hieroni Cotayla natural de Benisili... habitador desde la infantia en Orba», y por ello tiene tierras aquí. Pero al casar con María Saudet, también morisca, de Parcent y «habitadora desde la infantia en Murla», se avecindó en Murla y sus descendientes llegan hasta 1677, consignados en el libro de bautismos (cf. p. 316, 5, de este libro).

tierra de vieja población, y por ellos paga de censo, por ejemplo, 10 jornales: 10 sueldos; 7 jornales: 20 s.; 1 jornal: 2s, 6d, o sea 30 d. y luego 4 jornales: 1s 8d, es decir, 20 dineros. Sin embargo, tiene también «6 jornals tenguts a partisió de fruts com los demés pobladors: 6d.». Bertomeu Ferrer, de Murla, «4 jornals de nova població y partisió de fruts: 4d.». Todas sus tierras son de «nova població» y todas pagan a razón de un dinero por jornal. Jaume Giner, de Murla, tiene «una eretat franca de partisió, 40 jornals: 5s.» (que son 60 dineros, en vez de 40). Tomás Torres, de Murla, tiene «12 jornals de terra franca: 28 s.» (es decir, 336 dineros en vez de 12), y «12 jornals de vella població: 15 s.» (180 dineros en vez de 15). Francés Joan Torres, de Murla, tiene tierras de nueva población a dinero de censo por jornal, mientras «viña, franca de partisió, 2 jornals: 2 s» (24 dineros en vez de 2)[53].

Esta era, pues, la enorme ventaja que tenían los moradores de la vieja villa de Murla, que, aunque el censo de sus casas y sus tierras era más elevado que los de Orba y Alahuar, no estaban sometidos a la partición de frutos con el Señor. Y para que constara, en el cabreve de Murla de 1629, contemporáneo de los dos aludidos de Orba y Alahuar, se lee constantemente en sus declaraciones los calificativos de «casa franca», «terra franca», «horta franca», «de vella població», «de vella població-franca», etc. Y lo que es más curioso, se insiste muchas veces en frases como estas: «te e posseeix en la presente vila franca», «en lo terme de dita vila franca». Igualmente se dice al referirse a las casas del pueblo: «Casa en lo arraval de la font de dita vila franca», «casa en la present vila franca», «dos cases juntes en lo arraval de dita vila de lo carrer del empedrat la una de vella població y altra de nova població»[54].

Indudablemente estas franquicias se remontaban al 1403 en que el rey Martín el Humano, en uno de sus privilegios decía:

> «a tenor de este nuestro rescripto firmemente valedero por tiempo eterno plenamente os franqueamos y os hacemos, volvemos, declaramos y consideramos perpetuamente francos y quitos, libres e inmunes a vosotros... y a la totalidad de la mencionada villa y castillo de Murla... y además todas y cada una de vuestras rentas, mercancías, cosas y bienes... las declaramos libres y francas de toda lezda... y de todos cualesquier otros tributos y costumbres viejas o de nueva institución o de las que pudieran establecerse en los tiempos futuros...»[55].

Pero poco a poco tales exenciones y privilegios iban cediendo ante las exigencias de los nuevos tiempos. Y efectivamente, ya hemos leído que entre los párrafos de las cartas-puebla había cláusulas por las que se pedía a los repobladores que renunciaran a invocar otros fueros que pudieran contravenir a los de la actual Señoría. Y las concesiones de nuevas tierras que se hacen en Murla, se atienen a estas nuevas normas de repoblación, como tendremos ocasión de ver más adelante, particularmente en lo que se refiere a la partición de frutos con el Señor, o tributos en especie.

## 7. REPOBLADORES DE MALLORCA

Entre los historiadores de nuestro Reino de Valencia es voz común que al tiempo de la repoblación que siguió a la expulsión de los moriscos, frente a una mayoría de regnícolas que no hicieron más que cambiar de pueblo buscando mejores condiciones de vida y menores exigencias de tributaciones, el mayor contingente de repobladores foráneos procedió de Mallorca, particularmente en las comarcas de Pego, Denia y la Marina. En muchos de estos pueblos perdura todavía hoy el testimonio de sus ancestrales características mallorquinas, como son especialmente los productos de la industria chacinera y ciertos modismos de lenguaje. En ambos aspectos el pueblo que permanece como ejemplo más llamativo es Tárbena, con sus «sobrasaes» y el artículo *sa* y *es* en vez de *la* y *el* valencianos[56]. Respecto al Valle de Gallinera escribió Cavanilles lo siguiente: «La expulsión de los moriscos despobló el valle de tal modo, que el Duque de Gandía, para conservar con utilidad aquella corta porción de sus estados, traxo de Mallorca 150 familias, que repartió en los diez lugarcillos que actualmente existen y forman tres parroquias»[57].

Entre los repobladores de Alcalalí figuran sólo dos procedentes de Manacor (Mallorca): Antonio Cervera y Mateo Roselló. Los demás eran valencianos de Muchamiel, Polop, Calpe, Benisa, Bocairente, Valencia, Jávea, Finestrat y Altea, y de Murla, de quienes hablaremos luego. Hubo también alguno de Barcelona[58].

---

[53] Ibid.
[54] Cf. AHN, Osuna, 1240, 3, Cabreve de 1629.
[55] Cf. cap. VIII, 5 (ACA, Reg. 2202, ff. 123v-124r).
[56] Cf. J. SANCHIS I SIVERA, *Nomenclator*..., p. 398. Según este autor, Tárbena «fue repoblado por mallorquines en 1610». Cf. también A. MAGRANER RODRIGO, o.c., p. 106.
[57] A.J. CAVANILLES, o.c., II, p. 152 de la edición facsímil (Valencia, 1975). El Patriarca Ribera fue quien fundó dichas tres parroquias: Benirrama, Benicivá y Patró (Cf. J. SANCHIS I SIVERA, o.c., p. 438).
[58] Cf. J. MESTRE, o.c., p. 348.

Otro grupo considerable de 27 familias mallorquinas repoblaron los pueblos de Alahuar, como ya vimos.

Y en esta invasión de isleños de Mallorca, nos consta documentalmente que algunos se instalaron también en Murla. Tales fueron: «Miquel Mallol malorquí de la vila de Murla... diu ser de 18 anys fins en 20 anys»[59]; «Antoni Femenía, fill de Miquel Femenía y de Catarina Çansaloni ça muller, naturals de la vila de Manacor, vila de Mallorca, residents en esta vila de Murla...»[60]; «Joan Ribes laurador, fill de Antoni Ribes y Antonia Montaner, naturals de la vila de Santa Margarida, Reyne de Mallorca, resident en lo loch de Parcent... y Antonina Mas, donsella, filla de Antoni Mas y de María Castelló sa muller, naturals de la vila de Artá, Reyne de Mallorca, resident qui es estada en lo loch de Tárbena y de present en la vila de Murla...»[61]; «Miquel Verdesa mallorquí morí en lo ostal de aquesta vila...»[62].

Pocos mallorquines, pues, se instalaron en Murla y desaparecieron pronto. Y era explicable porque nuestra villa no necesitaba repobladores. No obstante, quizá fueron ellos quienes enseñaron a nuestros antepasados a preparar las riquísimas «sobrasaes», tan apreciadas todavía hoy en nuestra villa... aunque es más probable que esta tradición gastronómica provenga de influencias de Tárbena y de Alaguar, en donde la mayoría de sus repobladores eran mallorquines.

## 8. LAMENTACIONES POR LA MALA DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS DE MORISCOS

Se dice comúnmente que la repoblación del Reino de Valencia fue muy lenta y probablemente quienes esto afirman se basan sobre todo en el hecho de que «hasta mediados del siglo XVIII Valencia no volvió a contar con el número de habitantes de 1609»[63]. Pero con la repoblación no se pretendía introducir en el Reino tantos inmigrantes cuantos fueron los expulsos, sino simplemente encomendar las tierras moriscas a gente de dentro o fuera del Reino para que se mantuviera el ritmo de producción. La población morisca era excesivamente numerosa y por ello fueron necesarios muchos menos repobladores para cubrir el vacío.

Prescindiendo de lo que ocurrió en el resto del Reino valenciano, lo cierto es que los estados del Duque de Gandía estaban ya prácticamente repoblados a finales del año 1611. Así se desprende no sólo de las abundantes cartas-puebla que se conservan[64], sino también de un precioso documento inédito, que vamos a glosar ampliamente, en el que todos los pueblos de dichos estados se lamentan de los abusos cometidos durante la repoblación, particularmente respecto a la mala distribución de las tierras que dejaron los moriscos. Todos los referidos pueblos, pues, han sido ya repoblados en diciembre de 1611 en que se firma este memorial, excepto unos pocos que haremos notar[65].

Esta lista es a la vez una constatación de todas las villas y lugares que integraban los Estados del Duque de Gandía en las fechas de la expulsión y repoblación. Y eran los siguientes: Gandía, Alcodar, Benieto, Alquerieta, Benicanena, Beniopa, Benipeixcar, Almoynes, Real, Bellreguart, Miramar, Marchunquera (sic) y tierras del arrabal de Gandía, Xaraco y Xeresa, Vall de Gallinera, Vall de Ebo, Marquesado de Llombay, Catadau, Alfarp, Aledua, Turís, Chella, Pobla de Rugat, Castelló de Rugat, Ayelo de Rugat, Oliva, Font d'En Carrós, Potríes, Beniflá, Alcudiola, Rafelcofer, Alquería de la Condesa, Alquerieta de los Frailes, Pego, Orba, Laguar y Murla. Todos ellos están repoblados con más o menos gente, excepto Beniflá, Alcudiola y Alquerieta de los Frailes. Al hablar de Vall de Gallinera se dice que antes de la expulsión constaba de 14 poblados, que se nombran, y por estas fechas se añade que todos estaban nuevamente repoblados excepto dos. De Vall de Ebo se dice igualmente que tenía 6 poblados de moriscos y todos, excepto uno, han sido también repoblados.

---

[59] AHN, Osuna, leg. 756, 22, fecha: 28-VI-1615. No dejó rastro. En el siglo XVIII aparece de nuevo este apellido en Murla, procedente de Mirarrosa y llega hasta nuestros días, aunque una segunda rama proviene de Argel, ya entrado el siglo XX.

[60] APM, *Quinque libri*, 2. Fecha: 12-III-1627. Tampoco dejaron rastro en Murla. Mi bisabuela paterna llevaba de segundo apellido Femenía, y era natural de Pego.

[61] Ibid., fecha: 30-VII-1627. Desaparecieron sin dejar descendencia. A finales del siglo XVIII vuelven a aparecer en Murla los Mas, procedentes de Alaguar y siguen hasta nuestros días.

[62] Ibid., fecha: 3-VIII-1638. Si murió en el hostal, debió estar de paso por Murla, sin tener residencia permanente.

[63] J. REGLA, *Estudios sobre los moriscos*, p. 229. A. Magraner escribe: «la repoblación fue lenta, calculándose que el tiempo de duración de la misma en el Reino de Valencia sería de unos 50 años» (A. MAGRANER RODRIGO, o.c., p. 104).

[64] En una «Nota de las escrituras de Nueva Población de las villas y lugares del Ducado de Gandía» (AHN, Osuna, leg. 562, 43), se dan los nombres de estos pueblos con la fecha de su carta-puebla : Gallinera y Ebo (11-junio-1611), Castelló y Ayelo (10-abril-1611), Llombay (31-mayo-1611), Catadau (1-junio-1611), Benipeixcar (8-junio-1611), Arrabal de Oliva y Font d'Encarros (26-abril-1611), Rafelcofer (11-junio-1611), Villalonga (30-noviembre-1611), Benameia y Favara de Pego (10-11-1611), Alfarp (29-mayo-1611), Teresa (14-septiembre-1611). Se citan también a Miramar, Cofrentes, Laguar y Orba sin indicar fechas. Pero sabemos que las dos últimas fueron: Alahuar (14-junio-1611) y Orba (9-julio-1611). Cf. otras cartas-puebla de los años 1610-1611 de pueblos no pertenecientes al Ducado de Gandía en T.H. DONGHI, o.c., pp. 261 nota 221; 268 230; 269 nota 231; 270 nota 233.

[65] Cf. AHN, Osuna, leg. 562, 37. El documento lleva fecha del 20 de diciembre de 1611.

No hay queja de que falten repobladores, sino por el contrario, los nuevos habitantes se lamentan de que tienen pocas tierras por las razones que veremos, y en algunos casos se quejan de que los de pueblos vecinos se han hecho dueños de tierras que pertenecen al término de otros pueblos. Todo lo cual confirma lo que ya dijimos respecto a los pueblos abandonados y que con menos pobladores se podía suplir el vacío de los moriscos.

El título mismo del informe en cuestión nos da idea precisa de su contenido: «Memorial original firmado y presentado por los Electos Acreedores y Censalistas de los Estados de Gandía y Oliva, exponiendo los perjuicios que se seguían, no tan solamente a ellos, sino a los intereses del Señor en el modo con que se havía establecido a los nuevos Pobladores las casas, tierras y demás de dichos Estados; y proponen los medios con que podrían remediarse»[66]. Los diez personajes que encabezan y firman el memorial son los siguientes: «Mossen Bartholome Sebastián presbytero, don Balthasar Julián, fray Gerónimo Rogla del Orden de Sant Gerónimo y Pedro Luis de Almunia, Don Christoval de Aguirre, Pelegrín Catalán de Valleriola y Balthasar Vidal de Blanes, Don Francisco Bou, Don Gerónimo Nunyes y Chrisosthomo Ciurana, electos respectivamente por los creedores censalistas del ducado de Gandía, Condado de Oliva, Marquesado de Lombay y de las Baronías a aquellos respectivamente annexas y de don Carlos de Borja y de Centelles, duque de Gandía, Conde de Oliva y Marqués de Lombay...»[67].

Antes de exponer las quejas particulares de cada una de las villas y lugares, presentan un breve resumen del conjunto que más o menos atañe a todas las poblaciones y que se reduce a lo siguiente:

a) Imposiciones de censos y particiones de frutos menos aventajados y beneficiosos, tanto para las rentas, intereses y derechos dominicales como para solucionar el grave problema de las pensiones de censales.

b) No se han dado a los repobladores todas las tierras que se les prometieron en las cartas-puebla.

c) Hay que quitar a los deudos, criados, ministros y otros privilegiados las tierras y bienes que se les han dado para mejorar la situación de los repobladores efectivos.

d) Se han rebajado los censos y particiones de frutos respecto a lo que pagaban los moriscos, y hay que volver a incrementarlas.

e) Las mejores casas y tierras se han dado, francas de censo y partición, o se han vendido por dinero al contado a los deudos y demás favoritos del Duque.

f) Hay que igualar censos y particiones de frutos entre los repobladores efectivos y todos estos beneficiados por el Duque, sin excepción alguna de personas.

g) Todos estos beneficiados y favoritos tienen casas y tierras en muchos estados del Duque, pero no viven en ellas ni las trabajan directamente y las han arrendado a otros «a partición de la metad», o del tercio.

Todo se reduce, pues, al hecho de que antes de repartir las tierras de moriscos a los nuevos pobladores, hubo una selección de las mejores, las más ricas y productivas, que se repartieron entre familiares, criados y servidores del Duque, ministros, notarios encargados de extender las cartas-puebla, bayles de algunos pueblos etc. Estos tales recibieron las tierras exentas de censos y particiones en especie o con tributaciones notablemente inferiores al resto de las tierras dadas a los repobladores, e hicieron el gran negocio al arrendarlas a otros a censo y partición muy elevada. Y no habrá que extrañarse de ello, pues lo raro es que no hubiera ocurrido. Difícilmente puede pensarse en una coyuntura semejante: miles y miles de hectáreas de huerta fertilísima o de fructíferas tierras de secano plantadas de árboles en plena producción y que de la noche a la mañana quedan sin dueños. Lo normal era que los más influyentes y poderosos se aprovecharan de la ocasión y consiguieran por todos los medios alguna tajada en aquella sabrosísima tarta. Y no sólo era conseguir lo mejor, sino también conseguirlo sin imposiciones tributarias, desgravadas además del peso de los censales impagados y venderlas luego o arrendarlas a precios exorbitantes y abusivos. Y lo que pasó en el Ducado de Gandía, ocurrió igualmente en otros señoríos[68].

D. Carlos de Borja y Centelles, entonces Duque de Gandía, fue nombrado Virrey de Cerdeña por Felipe III el 13 de junio de 1610 y el 31 de mayo del año siguiente prestaba juramento en Cáller y por tanto no debió intervenir directamente en estos repartos abusivos por estar ausente en su nuevo destino[69]. En Gandía quedó como Gobernador General de todos los estados D.

---

[66] Este título no lo pusieron los firmatarios del documento, sino quien catalogó el Archivo de Osuna.
[67] Ibid.
[68] Cf. T.H. DONGHI, o.c., pp. 250-252, 262-263.
[69] Cf. J. MATEU I IBARS, *Los virreyes de Cerdeña. Fuentes para su estudio*, vol. I (1410-1623), Padova, 1964, p. 248. El Duque fue confirmado como Virrey de Cerdeña el 25 de mayo de 1614, y se le renovó todavía el nombramiento el 7 de septiembre de 1614. Su sucesor, D. Alfonso de Eril, fue nombrado Virrey el 29 de junio de 1617 (ibid., p. 258-59).

Pedro de Borja y Centelles, tío paterno del Duque reinante[30]. Y debió valerse para negociar con las tierras de moriscos de Mossén Gaspar Hosta, quien a su vez hincó el diente en la tarta, según dicen los redactores del Memorial, al hablar de Oliva: «a mossen Gaspar Hosta 17 anegadas de huerta y 24 de secano arbolado, 29 anegadas en las Jovadas y 5 de armarjal, el qual es fama pública en aquel condado [de Oliva] que tiene muchísimas tierras puestas en cabeças de terceras personas y que son las mejores de todo el condado, el qual ha sido la persona que en nombre del Duque vendía las tierras al que mejor las pagava, recivia y cobrava el dinero...».

Pero quien se quedó con el mejor bocado fue el propio Gobernador General, que acaparó en Beniopa 10 anegadas de huerta; 33 en Benipeixcar; 20 en el Real de Gandía; 31 anegadas de olivar en Bellreguart; 18 jornales, «los mejores», de olivos y algarrobos en Xeraco y Xeresa; en Potríes una casa «tan buena como las mejores de todos aquellos estados, con 84 anegadas de morerales francas de partición», como francas son también las anteriores; en Rafelcofer se reservó muchas casas y heredades para sus criados, los cuales ni habitaban en dicho lugar ni cultivaban las tierras.

Otro de los grandes beneficiados fue Vicente Cutanda Beltrán, teniente de Gobernador, quien recibe en Alcodar una casa con 32 hanegadas de huerta, francas de censos y particiones naturalmente; otras 32 en Beniopa, de huerta también; dos casas en el Arrabal de Oliva con 18 hanegadas de huerta y 27 de secano con olivos y algarrobos; otras tierras en Alquería de la Condesa y en Vall de Gallinera. En este Valle se dice que se quería fundar un convento para franciscanos, al que se reservan muchas tierras, como las 155 hanegadas de viña y algarrobos con su masía correspondiente, que se queda Vicente Cutanda y las arrienda a otros. Pero «como dicho convento no puede poseher nada en propiedad, después de su constitución y con color della se quedarán con sus tierras francas los que las tienen encabeçadas...» Era una treta más para justificar estas apropiaciones[31].

Había, además, un numeroso grupo de bayles locales que fueron también agraciados con tierras privilegiadas, entre los cuales el de Murla y Alahuar. He aquí lo que escriben los del Memorial: «la mayor parte y mejor de oliveras, algarrobos y morerales estén repartidos entre el Governador y teniente de Governador de aquellos estados, entre los bayles de Gallinera, Xaraco, Pego, Laguar, Murla, Castellón, Potríes, Rafelcoffer y otros y entre otros ministros y criados del dicho Duque...» Y entre todos los referidos bayles sobresale el de Vall de Gallinera, que parece francés por el nombre, Federique Rombau. Este recibe 22 hanegadas de huerta en Benipeixcar; 40 hanegadas de huerta en Oliva, arrendadas ya a Pedro Piera, a cuenta del futuro convento de Gallinera, en cuyo valle se le dan tres casas, 40 jornales de secano con olivos y algarrobos, 20 de tierra campa, 3 hanegadas de huerta y otros 20 jornales de secano, y además otras tierras para sus tres hijos varones.

Entre los ministros del Duque figuran Mateo de Roda y Balthasar Clúa, el primero Procurador ducal y el segundo notario, y ambos intervinieron, como vimos, en las cartas-puebla de Alahuar y Orba. Mateo de Roda recibe 32 hanegadas de huerta y una casa en Beniopa y otra casa con dos hanegadas de huerta y 8 de olivar en Benietos. Pero hay un tal Pedro de Roda, Alcayde de Turís y probablemente hermano o familiar de Mateo, que recibe también 24 hanegadas de huerta con una casa en Beniopa, además de otras heredades en Marchuquera. El notario Baltasar Clúa recibe casas en el arrabal de Gandía; 6 hanegadas de huerta en Benipeixcar; 17 en el Real; 13 de olivar y 19 de huerta en Bellreguart; y en Chella una casa con 23 hanegadas de huerta, tres jornales de viña y otros tres de secano. Se cita también a la viuda del contador Clúa y a Melchor Clúa con donaciones en algunos pueblos, y quizá fueran familiares del notario Baltasar. Igualmente, otro notario que hemos visto aparecer en muchas cartas-puebla, llamado Pedro Chela, recibe en la Alquerieta 8 hanegadas de huerta; dos casas con 10 hanegadas de huerta en el arrabal de Oliva; una casa con tres hanegadas de huerta y 18 jornales de secano en Vall de Gallinera. Estos notarios recibieron estas heredades a título quizá de salario, como dicen en general los memorialistas: «otras [se dieron] con título de sala-

[30] D. Carlos de Borja, VII Duque de Gandía, sólo tuvo un hijo, nacido en 1596, que le sucedió en el Ducado, pero por estas fechas era demasiado joven para quedar al frente de sus Estados y debió seguir a su padre a Cerdeña. Por ello fue nombrado Gobernador General D. Pedro, hermano del padre del Duque y segundogénito de D. Carlos de Borja (hijo de San Francisco) y Magdalena de Centelles. (Cf. A. y A. GARCIA CARRAFFA, *Enciclopedia heráldica y genealógica hispano-americana*, tomo 18, BORJA.

[31] No faltan alusiones a este Convento franciscano de Vall de Gallinera en los libros parroquiales de Murla, lo cual nos sugiere que era conocido y estimado en estas comarcas. Cosme Marí, que murió en Murla el 22-VIII-1638, pedía en sus decisiones testamentarias «que el soterraren en lo Abit del Pare San Francés y lo que sobrara se li digueren misses de requiem en esta Iglesia [de Murla] y en lo convent de Gallinera» (APM, *Quinque libri*, 2, a la fecha). De dicho convento escribe Madoz, hablando del pueblo de Benitaya, en donde estaba emplazado: «en sus afueras a medio cuarto de hora al O. se encuentra un convento que fue de PP. Franciscanos» (P. MADOZ, *Diccionario...*, vol. IV, 1846, p. 226). Todavía hoy pueden verse sus ruinas, pobladas de cipreses alineados en lo que pudo ser el claustro o la iglesia.

rio de bayles y otros officios que de presente no son necessarios en aquellos estados...».

Entre los agraciados con donaciones figuran criados, pajes, mayordomo, Caballerizo, lacayo, veedor, secretario, etc. del Duque.

Es natural que los firmantes del Memorial, como representantes de los censalistas sobre todo, hilen muy fino y vean abusos o excesos en todas partes. Cierto margen de libertad de disponer de sus propios bienes había que dejar al Duque, sin duda, o a su representante en este caso, pero no tanto como para perjudicar a esos censalistas, a los repobladores y aún a los mismos intereses del Duque. No falta, por ello, un párrafo en que se alude detalladamente a los censalistas y que nos suena como otro del Patriarca Ribera, ya leído:

«Por lo qual los dichos electos piden y suplican a V.m., el dicho Juez real comisario, por el notable daño y detrimento que de todas las sobredichas cosas han recibido y padecen tantos creedores censalistas que son cabildos, cleros, conventos de religiosos y religiosas, eclesiásticas personas, administraciones y lugares píos, sufragios de almas del purgatorio, viudas, pupilos, ciudadanos, cavalleros y otras infinitas privilegiadas personas...».

El destinatario de este larguísimo Memorial era el Dr. D. Salvador Fontanet «del Consejo de su Magestad y su regente la cancillería en el Supremo de Aragón, juez comisario para la población de los lugares de moriscos expulsos de aqueste Reyno de Valencia y para la composición de los censales que ellos y sus dueños deven y responden de aquellos Estados», como se expresa en uno de los párrafos finales del Memorial. Y con esas palabras queda explicado todo. Los conflictos que se originaron por los censales impagados y el acuciante problema de la repoblación, en relación con el problema anterior y otras cuestiones, movieron al Duque de Lerma desde Madrid a enviar a este Juez y comisario Real para que arreglara esos asuntos. Vino Fontanet. Y los representantes de censalistas de los estados del Duque de Gandía, después de haberse informado directamente por los representantes de cada villa y pueblo, presentaron en este Memorial todas las quejas al respecto.

Y llegamos, finalmente, a lo que más nos interesa para nuestra historia: qué dijeron de Orba, Alahuar y sobre todo Murla, sus propios enviados. Es curioso que los de Orba enfoquen sus problemas a favor de Murla, pero no puede extrañarnos si pensamos que en Orba vivían algunos murleros, incluso desde antes de la expulsión. Los tres pueblos van al final del Memorial: n. 68. Orba, n. 69. Laguar y n. 70. Murla. Y he aquí el alegato de cada uno de ellos:

> «68. Orba.
>
> Otrosí, porque dizen los dichos electos que al dicho Condado de Oliva está annexa la baronía de Orba en la qual havía dos lugares llamados la casa del Señor y la Fuente en los quales habitaron los moriscos expulsos y de presente están poblados de christianos viejos, assí del Reyno como de Mallorca y otras partes[72]. Y aunque la población está arto acomodada en respecto de las particiones, todavía se podría mejorar en gran parte repartiendo las tierras y heredades que tienen tierratinientes a los de la villa de Murla, que está muy cerca, por las causas y razones que tratando della se individuarán y assí es necessario mandar revocar, cassar y annullar los establecimientos siguientes. Primeramente a Paulo Clúa, criado del dicho Duque de Gandía[73] de dos casas en dicha baronía con 30 jornales de vinyas y almendros, 21 jornales de olivar y 8 jornales de tierra campa y una anegada de huerta francos de toda partición y otros muchos que tiene en el aguar [Alahuar] francos, de los quales ha vendido a Luis Joan Torres, bayle que es de dicha baronía, cinco jornales de vinya mazuelo y almendros y ocho jornales en el aguar [Alahuar] y otros jornales de secano con algunos árboles, los quales en tiempo de abundancia de agua se pueden regar y las dichas dos casas por la cantidad de 5.000 reales castellanos de los quales tiene pagados la metad; a don Gaspar de Sosa ocho jornales de olivar y garroferal por 524 libras de las quales no a pagado cantidad alguna; a Jaime Camarasa otros siete jornales de olivar y garroferal por 343 libras 6 sueldos y 8 dineros de los quales no ha pagado cantidad alguna; a Cosme Marí y Marco Mirón nueve jornales de vinya por 3.700 reales castellanos, han pagado 2.000; a Miguel Escriván doze jornales de vinya por 6.300 reales castellanos, ha pagado 2.000; a Marco Antonio Mirón cinco jornales de vinya por 1.800 reales, a pagado 500. Y assí se han de mandar revocar las dichas ventas como dañosas y perniciosas no sólo a los creedores censalistas y al dicho Duque, pero aun al augmento de la población de dicha baronía y assí mesmo se han de revocar los establecimientos hechos al dicho Luis Juan Torres de dos jornales de secano plantado y de un jornal y medio [de] vinya en Orba, franca de partición y de dos jornales y medio de huerta y de hun jornal y medio de secano plantado en Murla, franco de partición y de dos jornales de secano en el aguar [Alahuar] franco de partición y al

[72] Según esto, no pueden ser más que Orba e Isber, como se suelen llamar en los censos y otros documentos, aunque luego se habla de Ysber como despoblado. No hemos encontrado expresamente mallorquines entre los repobladores primeros de Orba, aunque había algunos sin procedencia especificada.

[73] Probablemente pariente del notario Baltasar Clúa, que redactó la carta-puebla, uno más de los Clúa agraciados con donaciones.

dicho don Gaspar de Sosa treze jornales de secano plantado y tres jornales de secano raso en Orba franco de partición; al dicho Jayme Camarasa hun jornal y medio de vinya mazuelo franco de partición y assí mesmo se deven quitar las casas y tierras que se han dado a personas particulares residentes en la villa de Pego y repartirlas y establecerlas a personas naturales de la villa de Murla, los quales por no tener tierras y heredades con que poder vivir se han ido a poblar a Alcalalí, Moixquera, Benixembla, Parcent y otros lugares; si les diessen tierras en Orba y en al aguar [Alahuar] bolverían a Murla que está casi despoblada y importa su conservación por las causas que tratando della se declararán. A más que es necesario bolver a medir todas las tierras de la baronía de Orba y haser nuevo repartimiento dellas en la forma sobredicha y reformar la partición de los árboles que son muchos y buenos que era antes a la metad, al tercio y los de los granos y frutos industriales que eran antes al quarto, al sexto, porque suelen coxer muchos cahyses de trigos, cevadas y adacas [dacsa?] por ser muy fertil el suelo della[74].

69. Laguar.

Otrosí. Porque dizen los dichos electos que al dicho condado de Oliva esta annexa la baronía de Laguar la qual havía tres lugares habitados de moriscos llamados Campells, Feig y Benimaurell, los quales de presente están poblados de christianos viejos la mayor parte dellos naturales de Mallorca, y aunque la partición salga acomodada, todavía se puede y deve mejorar reformando la partición de los árboles al quarto, de los frutos industriales al sexto[75].lo que administran los nuevos pobladores entresacandoles algunos tierratenientes y aplicandoles los secanos de la aljubeza los quales cultivan los de Pego después de la expulsión y vienen más cerca para los de la guar [Alahuar] en cuyo término están y son dos aljubezas la huna serán cien jornales de tierra y están dentro del término de Laguar y con ello se contentarán sus pobladores y la otra que tendrá la mesma o mayor cantidad de tierra se puede aplicar y deixar para los de Pego así mesmo se han de sacar los tierratinientes siguientes: Nicolás Picasarria, Bayle, el qual tiene 25 jornales de tierra con solos seis dineros de censo y francos de partición y una casa y dos anegadas de huerta y en Orba tiene otra casa con cinco jornales de vinya mazuelo y anegada y media de huerta a menos pensión, Theodora Picassaria ocho jornales de tierra y las demás tierras que tienen en el aguar [Alahuar] los mencionados en Orba con las quales tierras y con las de alzubeya y con 95 jornales de vinya que queda por repartir y establecer se mejorara la dicha población de Laguar con mayor augmento de partición de fruto y censos de lo que está hecho en benefficio del Duque y de sus creedores.

70. Murla.

Otrosí, porque dizen los dichos electos que al dicho Condado de Oliva está annexa la Villa de Murla de christianos viejos antiguos pobladores, tenía de 50 a 60 casas de christianos y un arraval appegado de moriscos de poca más de treinta casas las quales están todas deshabitadas y yermas y muy mal tratadas y dentro de la Villa hay más de veinte casas vacantes porque los dueños dellas se han ydo a poblar a Benizembla, Parcent, Alcalalí, Mosquera y otros lugares circunvecinos que eran de moriscos por no haverles querido dar ni establecer tierras el Duque y las pocas que dexaron los moriscos de aquella arraval que eran cosa de 50 jornales de tierra pocas más pocas menos[76] haverlas querido vender a Vicente Puig por dos mil reales castellanos que le dio de contado con facultad de poderlas vender a quien pareciesse y aunque el dicho Vicente Puig las vendió a los de dicha Villa[77] y juntamente se les han establecido otras tierras en Laguar pero son pocas y no bastan para los antigos (sic) vecinos pobladores de Murla, porque es muy corto el término de la dicha villa[78] y antes con el comercio de los moriscos se sustentavan y passavan el qual como a cessado[79] y ha havido muchos lugares para poblar, se han vaciado las dichas cassas y [si] se diessen tierras a los ausentes bolverían a sus casas y assí es necessario prevenir los daños que de la depopulación de dicha Villa se podrían seguir, la qual importa conservar assí por la importancia que dello se ha visto en el tiempo de la expulsión como por los muchos cargos a que está obligada juntamente con Orba y Laguar que son 417 libras 18 sueldos y dos dineros en annua pensión de los quales antes de la expulsión Murla pagava 147 libras 18 sueldos y 7 dineros, su arraval 57 libras 3

---

[74] Los nombres citados ya los conocemos por otros documentos. Recuérdese que D. Gaspar de Sosa era el Procurador General del Duque para las tres baronías, y residía en Murla. Entre los nombres se cita a «Cosme Martin» (sic), pero hemos corregido por «Marí», de Murla, tal como aparece en los tres cabreves de 1629 de Murla, Orba y Alahuar, como ya vimos.

[75] Nótese que se quiere aumentar la tributación en especie, como se hace en muchas ocasiones en este memorial, pasando del sexto o séptimo que pagaban por los frutos, al cuarto, como pagaban los de Orba.

[76] Nótese la proporción entre 50 jornales y 30 casas de moriscos, lo cual nos confirma la tesis de que había demasiados moriscos para tan pocas tierras, y que con muchos menos repobladores se podía suplir el vacío que dejaron aquellos, como en efecto se hizo.

[77] En el Cabreve de Murla de 1629 (AHN, Osuna, leg. 1240, 3) efectivamente, Vicente Puig declara solo una casa, un jornal de tierra con censo altísimo de 2 libras y 15 sueldos, otro jornal de tierra «davall lo molí», con altísimo censo también de 1 libra y 18 s., y 2 hanegadas de huerta con moreras con censo de 15s y 7d. Y no declara más.

[78] No se alude a las tierras que tenían en Durmáis, ni tampoco a las de Vernisa, que debían ser casi todo el término de la alquería, repoblada por los de Murla.

[79] Probablemente ese negocio no se reducía a los moriscos de la morería de Murla, sino a los de los pueblos vecinos también. Recuérdese el número crecido de notarios o los derechos de mercado y ferias.

sueldos y tres dineros Orba 90 £ y el aguar [Alabuar] 100 £ y 13 s. y 4 d. y por estar obligada en todos ellos la villa de Murla los dueños dellos la executan y assí es necessario haser subir los que habitan baxo en Orba el lugar de la fuente arriba a que pueblen y habiten la dicha arraval de Murla en la qual hay muchas casas que los de la villa se obligan a repararlas y hacerlas habitables dándoles tierras que cultivar, y las tierras que ha vendido el dicho Balthasar Clúa en Orba[40] y las que tienen los demás tierratinientes y las que en el lugar de Isber que está despoblado tienen mossén Vicente Saragosa, Juan y Jeronyma Çaragosa, repartirlas entre los que están ausentes de Murla, que desta manera se restitueixca su población al ser antigo y la dicha villa, Orba y Laguar podrán pagar sus cargos y censales principalmente porque no hay ningun inconveniente en despoblar el dicho lugar de la fuente por no ser de importancia ni estar en puesto que convenga conservarlo, y las puertas, ventanas y maderos de aquel poder servir para restituir la población del dicho rraval de Murla, que es de mayor consideración y provecho y estando el duque conde de Oliva en España lo havía offrecido a los de Murla y les quería dar todas las tierras de Orba y los de Murla se offrecieron pagar muchos cargos y se obligaron a cosas muy beneficiosas al duque y por culpa de ministros no se efectuó nada[41] y es bien cierto que los de Murla harán qualquier cosa en beneficio del patrimonio del duque y en desempeño suyo si les dan las tierras que piden, y es justo favorescerles en todo lo posible [por] el particular provecho que dello resulta»[42].

Después de leídos estos largos párrafos finales del Memorial de quejas y agravios no hace falta insistir en cuál era el problema de los habitantes de la villa de Murla, pues queda suficientemente claro y confirma lo que hemos escrito respecto al tema.

Además de los abusos denunciados, los firmantes del Memorial añaden que «tienen instrucción secreta» de que aún hay muchos más que deben corregirse, pero «es imposible averiguarse por tener el miedo mudas las lenguas» y piden que el Juez y comisario real vayan personalmente a averiguarlo. Y he aquí la súplica final:

> El Sr. Fontanet «sea servido en execución de los reales edictos en esta ciudad y reyno publicados en los quales expresamente están prohibidas qualesquier donaciones, concessiones y enagenaciones de tierras, casas y heredades y otros bienes de los moriscos expulsos deste reyno en fraude, dolo y perjuicio de sus creedores los censalistas, assí hechas como asederas, por los dichos posseedores de lugares de quualquier estado y condición que sea, mandar revocar primeramente todas las dichas concessiones, donaciones, enagenaciones de casas, tierras y heredades, molinos, possessiones, suppressiones de universidades [municipios], vendas de transportaciones y de drechos y regalías assí las mencionadas en la presente supplicación, como qualquier otra que pudiera constar haver sido hecha por el dicho Duque de Gandía... Assimesmo sea servido mandar revocar, cassar y annullar todas las poblaciones de todos los dichos lugares y aravales nuevamente hechas en los dichos estados y baronías por haverse hecho con tanta desigualdad de censos y particiones de frutos con tantos exemptos y tierratinientes que ocupan las mejores tierras, casas y heredades de aquellos estados y baronías y atento el mucho empeño de dichos estados y su possehedor y que si no es reformándose dichas poblaciones a uniformidad de censos e igualdad de particiones de frutos, según en cada uno de los dichos lugares respectivamente paresciere más convenir, el dicho duque y sus succesores no han de poder acudir a pagar los dichos créditos y cargos, ni aligerar los dichos estados de tanto empenyo, ni por su Magestad determinarse y decretarse el espediente en beneficio de los dichos estados de su possehedor y creedores sea assí mesmo servido con injunction de los dichos electos mandar hacerse de nuevo y reformarse las dichas poblaciones, interponiendo en ellas por parte de su Magestad su real autoridad y decreto y que para su seguridad y buena execución se sequestre el huso y exercicio de la jurisdicción civil y criminal de mero y mixto imperio por las causas y razones arriba dichas y que la dicha jurisdicción durante el dicho secresto y mientras paresciere convenir las use y exercesca la persona o personas a su Magestad bien vistas por el beneficio grande que dello resulta assí al possehedor de los dichos estados como a los creedores censalistas y a los vecinos y habitadores de aquellos estados y baronías».

Se pedía demasiado. Hubiera sido una conflagración general empezar de nuevo la repoblación y el reparto de todas las tierras de moriscos, ya repartidas bien o mal. Las soluciones vinieron a plazos con nuevos edictos reales, que intentaban sobre todo resolver el espinoso conflicto de los censales. No obstante, el comisario real Fontanet dio algunas disposiciones adecuadas, según nos informa J. Camarena Mahiques. Tales fueron:

1.– «redistribuir los bienes que se habían concedido en exceso a parientes y allegados»

2.– «aumentar los ínfimos arriendos a que se habían dado algunas casas y carnicerías que fueron de moriscos»

---

[40] Nótese que aquí se nombra a Baltasar Clúa, y en lo referente a Orba se hablaba de Paulo Clúa, lo cual sugiere que este último era su hijo, hermano o pariente.

[41] Esto nos confirma la idea de que quienes cometieron los abusos en el reparto de tierras fueron el Gobernador General del Duque, D. Pedro de Borja y sus colaboradores, mientras el Duque residía en Cerdeña como Virrey.

[42] Ibid. El arrabal de Murla siguió vacío en su parte baja, pero ya en el Cabreve de 1629 se nota que se van ocupando las casas de la calle del empedrado, es decir, las que daban entrada a la villa, fuera del Portal de Oliva.

3.– «que las concesiones a gente no radicada en el mismo lugar que los bienes no soprepasaran el 5% del vecindario, pues se fomentaba la despoblación y el absentismo laboral, y que los no vecinos no pudieran recibir doble cantidad que los vecinos»

4.– «que los nuevos pobladores no quedaran sujetos a prestar determinados e ilógicos servicios que habían venido realizando los expulsos»

5.– «el conde aceptó todas las condiciones ante la presión de sus acreedores... y aun se sometió a la exigencia de Fontanet de que la administración de sus bienes la llevase la Audiencia Real de Valencia», como se había pedido en el Memorial[51].

## 9. REPOBLADORES DE MURLA EN PUEBLOS VECINOS

Acabamos de escuchar las quejas de los habitantes de Murla: la situación en que les había puesto la expulsión de los moriscos, dejándoles supercargados con las deudas de los censales, y la necesidad de más tierras para poder subsistir amenazaron con la despoblación de la vieja villa. Y empezaron a emigrar algunos hacia los pueblos vecinos. Nos dicen que «dentro de la villa hay más de 20 casas vacantes porque los dueños dellas se han ido a poblar a Benichembla, Parcent, Alcalalí, Mosquera y otros pueblos circunvecinos que eran de moriscos...» Y así fue.

Hemos podido seguir la pista de los que se fueron a Vernisa, a Alahuar, a Orba. Y con ellos y otros más que vamos a buscar en Alcalalí y Benichembla, nos dan sobradamente las 20 casas que quedaron vacías, según el Memorial, ya en 1611.

Entre los repobladores de Alahuar hemos visto a la viuda de Picassarri, a Tomás Torres y al Bayle Luis Juan Torres. Tres en total. En Orba hemos citado a Jaime Camarasa, Marco Antonio Oltra, Jaime Cots, Luis Giner, Bartolomé Ferrer, Miguel Oltra, Jaume Llopis, Francisco Oltra, Pere Pau Oltra, al menos. Nueve en total. En Vernisa a Pere Giner, Hieroni Giner, otro Pere Giner, Berthomeu Ximeno, Pere Sala y la familia Mayques. Seis al menos. Veamos otros nuevos.

En Alcalalí, según una lista de 1614, podemos identificar algunos de Murla, aunque no se indique expresamente, que llevan los apellidos Cantó, Ivars, Giner y Boscá, sin que podamos jurar que todos eran de Murla. Tales son: Gerony Ivars, Jaume Ivars, Luis Cantó, Joan Ivars, Joan Cantó, Esteve Giner, Berthomeu Cantó, Luis Boscá, Esteve Ivars. Total nueve[52].

Respecto a Benichembla sólo hemos podido consultar el primer libro de bautizados, pero es de 1783-1812. No obstante, de los 60 y tantos apellidos que se nombran, puestos por orden según las veces que aparecen, encontramos en 7.º lugar el de Torres, en 10.º el de Reig y en 15.º lugar el de Sala, los tres típicamente de Murla, lo cual nos sugiere que fueron de los primeros repobladores por ser en las mencionadas fechas los más abundantes[53].

Sería interesante consultar igualmente los libros de Alahuar, Orba, Parcent, Alcalalí, Jalón, etc. Pero hemos renunciado a ello, pues con lo dicho basta para constatar que en aquellos primeros años de repoblación hay unas 30 familias que abandonaron Murla para instalarse en los pueblos vecinos.

Así pues, la villa de Murla no fue repoblada, sino más bien despoblada en parte como consecuencia de la expulsión de los moriscos. Y sus intentos de repoblar el arrabal con promesas de reparto de tierras y acondicionamiento de las casas desamparadas por los expulsos fueron prácticamente vanos. Lo que habían sido calles se convirtieron en caminos, las casas en corrales y solares, en los cuales florecían los almendros en primavera, como una esperanza frágil de su reconstrucción y asentamiento de nuevos moradores, que llegaron al fin, tras siglos de abandono y soledad. Pero no eran gente de fuera, sino fruto normal del crecimiento de aquellos que se quedaron, arrostrando impávidos las dificultades y las angustias de los tiempos que siguieron a la expulsión de los moriscos.

---

[51] J. CAMARENA MAHIQUES, «De la historia de Oliva y Rebollet», en *Iniciación a la historia de Oliva*, pp. 203-204. El autor sigue diciendo que «el día 16 de marzo de 1625 y ante el notario Damián Ximenez, Carlos de Borja y Centelles concedía Carta de Población a los nuevos habitantes de sus estados, señalando los bienes de moriscos expulsos que, siendo suyos por donación real, se les asignaba y fijando los censos y derechos enfitéuticos y de partición (?) de frutos a que éstos venían obligados (ARV, Real Justicia, leg. 26, n.º 2.104, fol. 412)». (Ibíd., p. 204). Lo cual contradice a lo documentado hasta ahora.

[52] Cf. J. MESTRE, o.c., p. 678. Luis Boscá muere en Alcalalí, pero pide que le entierren en Murla, de donde provenía: «Luis Boscá de Alcalía fill del quondam Luis Boscá... portaren lo cos huí que conta 15-IX-1626 per esser exa sa ultima voluntat» (APM, *Quinque libri*, 2). En el cabreve de Murla de 1547 aparecen ya Bartholomé Cantó, Luis Cantó, Jaime Ivars, muchos Giner y Bernardo Boscá (cf. p. 351); en la toma de posesión de la villa de Murla por el representante del Duque de Gandía en 1595 se nombra a Andreu Boscá, Joan Cantó, Lois Boscá, varios Giner y Berthomeu Boscá (cf. pp. 255-254); vuelven a aparecer en 1596 por una ceremonia idéntica: Bartolomé Cantó, Andrés Boscá, Luis Boscá, Juan Cantó y varios Giner (cf. p. 295); de nuevo en 1603 se nombran a Luis Boscá, Andrés Boscá y varios Giner (cf. p. 297). En otra enumeración de apellidos de pobladores de primera hora, desaparecidos luego de Alcalalí, hay algunos propios de Murla de estos tiempos, pero no se nos dan sus nombres (cf. J. MESTRE, o.c., p. 349).

[53] APM, *Quinque libri* de Benichembla, 1. Torres nombrado 42 veces, y su inmediato anterior (Ballester) 53 veces; Reig 28 veces y Sala 14 veces.

## CAPÍTULO XVII

# Bajo el señorío de los Borja, Benavente y Osuna, duques de Gandía

## 1. LOS BORJA, SEÑORES DE MURLA

En 1596 moría en su palacio natal de Oliva la Condesa D.ª Magdalena de Centelles y Folch de Cardona, hija y heredera del último Conde de Oliva. Le precedió a la tumba el mismo año su hijo D. Francisco Tomás de Borja y Centelles, VI Duque de Gandía. D.ª Magdalena mantuvo hasta su muerte sus títulos de Condesa de Oliva y Señora de todas las baronías heredadas de su padre, entre ellas la de Murla. Por consiguiente, su nieto fue propiamente el primer Duque de Gandía que podía titularse Barón de Murla. Y era D. Carlos Francisco de Borja, Centelles y Velasco, VII Duque de Gandía, IV Marqués de Llombay, VII Conde de Oliva, Señor y Barón de las Encontradas y baronía de Anglona, Monteagudo, Osilo, Marguine, Comer y Cogninel, etc. en el Reino de Cerdeña y de las baronías de Rebollet, Pego, Murla, Orba y Alahuar, y de Corbera, Turís, Chella, Albalat de la Ribera, Castelló de Rugat, la Vall de Gallinera, la Vall de Ebo, el Real, les Almoynes, Benieto, Bellreguart, Xeresa y Xeraco, Miramar y Alcodar[1].

Muertos, pues, su padre D. Francisco de Borja y Centelles y su abuela D.ª Magdalena de Centelles, podía entrar en posesión de sus estados D. Carlos Francisco de Borja, Centelles y Velasco. Y efectivamente, los días 10 y 11 de mayo de 1596 estuvo en Murla D. Gonzalo Jarón, tomando posesión oficial de la Villa, como procurador del nuevo Señor de Murla, el Duque D. Carlos. La ceremonia se desarrolló en los mismos términos en que se había realizado el año anterior a nombre de la Condesa D.ª Magdalena y de su hijo D. Francisco Tomás de Borja y Centelles, padre del actual Duque de Gandía[2].

D. Carlos Francisco de Borja y Centelles y Velasco había nacido en el Palacio Ducal gandiense el día 8 de diciembre de 1573 y había sido bautizado por el Patriarca San Juan de Ribera, Arzobispo de Valencia. Se casó en Madrid el 31 de octubre de 1593 con Artemisa Doria y Carretto, de la familia del célebre almirante genovés. Fue Grande de España; Mayordomo Mayor de la Reina D.ª Isabel de Borbón, primera esposa de Felipe IV; del Consejo del Rey, Capitán General de las Galeras del Reino de Valencia, Virrey y Capitán General de Cerdeña, en donde tenía muchas baronías pertenecientes a sus estados, etc. Durante su vida, en 1624, fue beatificado su bisabuelo Francisco de Borja por el Papa Urbano VIII.

Indudablemente el acontecimiento más trascendental para la historia y porvenir de sus estados fue la expulsión de los moriscos en 1609, con todas las consecuencias desagradables y conflictivas que esto provocó, como acabamos de ver profusamente. Murió en 1632.

Heredó sus señoríos su hijo único D. Francisco Diego Pascual de Borja y Centelles, Doria y Carretto, siendo por ello el VIII Duque de Gandía, V Marqués de Llombay, VIII Conde de Oliva, Señor de todas las baronías de sus estados, entre ellas la de Murla. Había nacido en el Palacio Ducal de Gandía el 9 de marzo de 1596 y fue bautizado, igualmente como su padre, por el Santo Patriarca Juan de Ribera, arzobispo de Valencia. Casó con Artemisa María Doria y Colonna, prima hermana suya. Fue caballero de Santiago, Comendador de

---

[1] Cf. A. y A. GARCÍA CARRAFFA, o.c., vol. 26 (Centelles) y vol. 18 (Borja); F. FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, *Historia Genealógica y Heráldica de la Monarquía Española, Casa Real y Grandes de España*, Madrid, 1900-1910, tomo IV (Borja). Martín de Viciana dedicó su famosa obra *Crónica de la Inclita y Coronada Ciudad de Valencia y de su Reyno*, al Duque de Gandía D. Carlos de Borja, esposo de D.ª Magalena de Centelles, y en su segunda parte, a modo de introducción, habla «De la origen y successo de la inclita familia de Borja» y enumera todas las posesiones y títulos del Duque en 1562 en que escribe, diciendo al final: «De manera que hallamos que en los diez y seys estados que son un ducado, un marquesado y catorze varonías...» Pero entre estos títulos no alude a las posesiones y títulos de su esposa D.ª Magdalena, no sólo porque se andaba entonces en el famoso pleito hereditario de los estados del condado de Oliva, sino también porque la Condesa mantuvo hasta su muerte todos sus títulos personales (Cf. *Páginas de la Historia de Gandía*, de Martín de Viciana, Edit. Castell de Bairén, Gandía, 1980, pp. 44-46).

[2] Cf. el documento en AHN, Osuna, leg. 754, 60. Prescindimos de citar el texto, latino por otra parte, para no pecar de prolijos. Véase la descripción de la ceremonia en 1595 al final del cap. IX.

Calzadilla de la provincia de León, Trece de la Orden y nombrado Virrey de Valencia en 1642 pero, habiendo quedado viudo, renunció al cargo y a todos sus títulos y señoríos en favor de su heredero y se hizo sacerdote, viviendo beatíficamente en Gandía hasta su muerte, ocurrida en 1664.

Le sucedió su hijo D. Francisco de Borja y Centelles, Doria y Colonna, IX Duque de Gandía, VI Marqués de Llombay, IX Conde de Oliva, Señor y Barón de Murla y de todas las demás baronías de sus estados. Nació en su palacio de Gandía el 21 de julio de 1626 y a los 16 años asumió las responsabilidades de gobierno de sus señoríos, al renunciar su padre. Tomó por esposa el 21 de octubre de 1645 a María Ponce de León y de Aragón, hija segunda de Rodrigo Ponce de León, IV Duque de Arcos, Marqués de Zahara, etc. y de Francisca de Aragón Fernández de Córdoba y Cardona.

El 4 de septiembre de 1649 desembarcó en el puerto de Denia D.ª María de Austria, hija del emperador Fernando III, que venía para desposarse con Felipe IV, viudo ya de su primera esposa Isabel de Borbón. Estuvo en Denia hasta la tarde del día 16 en que prosiguió su viaje hacia la corte, llegando aquella misma noche a Gandía en cuyo palacio fue hospedada por el Duque con todos los honores[3].

En 1665 moría el Duque y le sucedía su hijo, cuyo nombre y títulos completos entresacamos de un bando de 1685, en cuyo protocolo se lee: «Illmo. y Exmo. Señor Don Pasqual Francisco de Borja y Centelles, (X) Duch de Gandía, (X) Conde de Oliva, (VII) Marqués de Lombay, de Quirra y de Nulles, Conde de Centelles, Comanador del habit del Sr. Sant Jaume de la Encomienda de la Calçadilla, Sr. y Baró de les viles y Castell de la ball de Cofrentes, Sr. y Baró de la Baronía de Castelló y de la Pobla Vila Franca de Rugat y Ayelo, Sr. y Baró de la Vila y Baronía de Murla, Orba y Laguar, Sr. y Baró de les valles de Gallinera y Hebo, Sr. y Baró de la Vila y Baronía de Pego, Sr. y Baró de la ball de Villalonga, Sr. y Baró de Vila Marchant, Sr. y Baró de la encontrada de Anglona, Sr. y Baró del Castell y Viles de Olito, Sr. y Baró del Castell de Oña y Loquixas, Sr. y Baró dels salts de Silvas»[4]. Había nacido en Gandía el 28 de marzo de 1653, por lo que entró en posesión de sus estados hereditarios a los 14 años, y a los 16 se casaba con D.ª Juana Fernández de Córdoba y Figueroa, su prima tercera, hija mayor de D. Luis Ignacio Fernández de Córdoba, VI Marqués de Priego, Duque de Feria, etc. y de D.ª Mariana Fernández de Córdoba y Pimentel.

El 27 de mayo de 1666 llegaba a Gandía, procedente de Madrid, la Infanta D.ª Margarita de Austria, de 15 años, hija de Felipe IV y Mariana de Austria, prometida del Emperador de Alemania Leopoldo I. Iba acompañada de un numeroso séquito de lo más florido de la nobleza española, como la Condesa de Benavente, el Duque de Alburquerque, el Cardenal Colonna, el Virrey de Valencia, etc. Se dirigía a Denia en cuyo puerto le esperaban cinco galeras de Nápoles, cuatro de Sicilia y tres de Génova para escoltarla hasta Barcelona, de donde marcharía hacia su destino. El mismo día 27 estuvo en Denia y el 28 volvió a Gandía, en cuyo palacio ducal se hospedó hasta el día 5 de junio en que se encaminó hacia Denia para embarcarse. Esta demora en Gandía se debió al hecho de que se declaró una peste que hizo estragos incluso entre el séquito de la futura emperatriz, muriendo unas 25 personas, entre las cuales la Condesa de Benavente[5].

Sus largos años de gobierno se vieron trágicamente afectados, entre otras calamidades, por la Segunda Germanía de finales de siglo y la Guerra de Sucesión de principios del siguiente. Murió en 1716.

Su hijo y heredero fue D. Luis Ignacio Francisco de Borja y Centelles Fernández de Córdova y Figueroa, XI Duque de Gandía, XI Conde de Oliva, VIII Marqués de Llombay, Señor y Barón de todas las villas, valles y baronías de su casa, entre las cuales la de la Villa de Murla. Fue también caballero de Montesa, Comendador de Culla y Adzaneta, Clavero mayor de la Orden, Gentilhombre de Cámara de Carlos II, Felipe V y Luis I, y Mayordomo mayor de la Princesa de Asturias D.ª María Bárbara de Portugal. Había nacido en su palacio de Gandía el 28 de julio de 1673 y casó con D.ª Rosalea Bernarda de Benavides y Aragón, hermana menor del Marqués de Solera e hija del IX Conde de Santisteban del Puerto. Murió en 1740 sin descendencia, siendo, por tanto, el último vástago varón de la larga genealogía de los Borja que había empezado con el Papa Alejandro VI.

Heredó todos sus estados su hermana mayor D.ª Mariana de Borja y Centelles, que casó en primeras nupcias con el Marqués de Solera y en segundas con el Duque de Béjar, siendo, por tanto, desde 1740 la XII Duquesa de Gandía, XII Condesa de Oliva, IX Marquesa de Llombay y señora de todas las baronías que integraban sus estados. Murió en Madrid el 14 de

[3] Cf. R. CHABÁS, *Historia de la ciudad de Denia*, tomo II, p. 126. El Rey no vino a su encuentro, y por tanto no pisó los estados ducales de Gandía y Oliva, como supone J. CAMARENA (*Iniciación a la historia de Oliva*, p. 194). La esperó en Navalcarnero, a donde llegó el 3 de octubre (Cf. P. AGUADO BLEYE, *Manual de Historia de España*, vol II, p. 751).

[4] AHN, Osuna, leg. 756, 10.

[5] Cf. R. CHABÁS, o.c., pp. 127-128.

mayo de 1748 sin haber dejado tampoco sucesión de sus dos matrimonios[6].

Si con su hermano había terminado la sucesión directa masculina de la Casa Borja, con ella terminaba la femenina directa. Con su heredero los títulos y estados patrimoniales de los Borja pasan a incorporarse a la dinastía de los Pimentel, Condes de Benavente. El apellido Borja pasa a segundo plano, como había ocurrido antes con el Centelles al incorporarse el Condado de Oliva al Ducado de Gandía.

Y a medida que va creciendo la sonora letanía de títulos, que se vuelcan sobre el nombre de un solo señor como una brillante catarata de coronas, apenas si se puede oír el tintineo de la que correspondía a la Baronía de Murla. Pero allí seguía también, confundida entre ducados, condados y marquesados de la más rancia aristocracia española.

## 2. LOS CONDE-DUQUES DE BENAVENTE, SEÑORES DE MURLA

Otra hermana de la última Duquesa de Gandía y del último Duque había sido D.ª Ignacia Juana de Borja y Centelles, los tres hijos de D. Pascual Francisco de Borja y Centelles, X Duque de Gandía y X Conde de Oliva. Esta D.ª Ignacia Juana había casado con D. Antonio Francisco Pimentel, XIII Conde y X Duque de Benavente. El hijo de ambos, D. Francisco Alonso Pimentel y Borja, Vigil de Quiñones, había heredado de su padre el título y señoríos de la casa de Benavente, siendo el XIV Conde y XI Duque de dicho título, y además Conde de Luna, de Mayorga, de Melgar, de Alba de Liste, de Villaflor y Duque de Medina de Río-seco. Se casó dos veces: la primera con D.ª Francisca de Benavides y de la Cueva, hija mayor de los primeros duques de Santisteban del Puerto, de la que quedó viudo y sin sucesión en 1731; y la segunda vez, el 20 de julio de 1738, con D.ª Faustina Téllez Girón, que acababa de cumplir catorce años, y era hija de José Téllez Girón y de Francisca M.ª Bibiana Pérez de Guzmán, VII Duques de Osuna.

En 1748, al morir la XII Duquesa de Gandía, su tía, entraba en posesión legítima de todos los estados de los Borja, siendo por tanto el XIII Duque de Gandía, XIII Conde de Oliva, X Marqués de Llombay, Señor y Barón de una pléyade de baronías, entre las cuales naturalmente la de Murla.

De su segunda esposa tuvo una sola hija, llamada D.ª María Josefa de la Soledad de la Portería, nacida en 1752, la cual, al morir su padre, probablemente en 1763, y con sólo 11 años, se vio investida de toda la sarta de sonoros títulos nobiliarios de sus antepasados, siendo por ello XV Condesa y XII Duquesa de Benavente, XIV Duquesa de Gandía, XIV Condesa de Oliva, XI Marquesa de Llombay, etc. y Baronesa de Murla.

El día 14 de abril de 1763 tomaba posesión de la Baronía de Murla en nombre de la Duquesa su Procurador D. Luis Clavijo Valenzuela, acompañado de D. Félix Pérez Pelechero. Abogado de los Reales Consejos y Alcalde Mayor de la Villa y Condado de Oliva. En el protocolo del documento se llama a la Duquesa «Exma. Sra.ª D.ª María Josepha Alphonso Pimentel de Quiñones, Borja, Carroz, Centelles, Téllez-Girón, Claros de Guzmán el Bueno, Condesa Duquesa de Venabente, Medina de Rioseco, Alba de Aliste, Javalquinto, Gandía, Lombay y Oliva...»[7].

En honor de la jovencísima Baronesa de Murla, de la que ya madura dirá el Marqués de Mendigorría que «era la más encopetada dama de España y de mayor elegancia y rango de Europa» y a la que Goya pintó varias veces[8], daremos un resumen de esta toma de posesión en que los habitantes de nuestra villa le prestan homenaje y la reconocen como Señora.

Llegado a Murla el Procurador ducal «mandó incontinenti juntar el Consejo, Justicia y Regimiento de esta Baronía en la Casa Capitular de la misma, donde para semejantes y otros efectos se suelen juntar y congregar. Y luego estando ya juntos en la forma referida, a saber, Antonio Piera Alcalde, Joseph Reig Regidor primero, Jayme Cirera (sic) Regidor segundo y Pascual Piera Síndico y Procurador General del Común, que son todos los que componen dicho Concejo Justicia y Regimiento. y assí juntos el referido Señor Alcalde Mayor llevando en su compañía al referido Señor Apoderado... dichos Señores Capitulares y otros diferentes vecinos y vasallos que concurrieron a este auto todos unánimes y conformes dixeron, estamos promp-

---

[6] García Carraffa llama a esta duquesa «María Antonia» (cf. A. y A. GARCÍA CARRAFFA, o.c., vol. 18. Borja. De aquí hemos tomado casi todos los datos y títulos de la prosapia de los Borja). L. CAMARENA (o.c., p. 195) la llama «María Ana» y dice que murió doncella. Pero en un documento inédito del Archivo Osuna leemos: «Capitulaciones matrimoniales que deben buscarse en el Archivo del Exmo. Sr. Marqués de Peñafiel, Conde Duque de Benavente y Gandía, etc. mi señor: Las del Exmo. Sr. D. Luis Ignacio de Borja, undécimo Duque de Gandía, que casó con hija de los Condes de San Esteban. Las de la Exma. Sra.ª D.ª Mariana de Borja su hermana, que casó en primeras nupcias con el Marqués de Solera y de segundas con el Sr. Duque de Béjar...» (AHN, Osuna, leg. 562, fol. suelto).

[7] AHN, Osuna, leg. 1120, 2.

[8] Cf. A. y A. GARCÍA CARRAFFA, o.c., vol. 39. Girón.

tos... a dar a dicha Exma. Señora... y en su nombre a dicho D. Luis Clavijo su Procurador, la posesión real, actual y corporal... de esta dicha Baronía, su término, territorio, jurisdicción, regalías y demás utilidades y derechos del señorío y a prestarle el verdadero omenaje y vasallaje y cumplir y executar todas las órdenes y mandatos que en dicha razón se les impusieren por dicho Señor Apoderado... dixeron estavan promptos a dar como en efecto dieron la devida obediencia, reverencia, fidelidad, sujeción y vasallaje que como buenos súbditos están obligados a dar a su Rey y señor Natural y a dicha Exma. Señora de esta dicha Baronía, reconociéndola por tal... Y luego con las zeremonias acostumbradas juraron a Dios Nuestro Señor y a una señal de la Cruz... dieron los brazos a dicho señor Apoderado y besaron el hombro izquierdo, quien les recibió con mucha benignidad... y lo mismo practicaron otros diferentes vezinos y vasallos que se hallaron presentes a este acto en señal del verdadero omenaje y vasallaje que dijeron prestavan y prestaron en la mejor forma que tuviere lugar. Y luego los sobredichos D. Félix Pérez y Antonio Piera tomando sus baras las entregaron a dicho Señor Apoderado para que en nombre de dicha Exma. Señora que lo es de esta Baronía usase de la jurisdicción ordinaria alta y baxa mero y mixto imperio correspondiente a los Dueños de este dicho Lugar según como la tenían y han tenido los Exmos. Señores antecesores Dueños hasta el presente...».

El apoderado, en nombre de la Duquesa, juró también «... mantener y conservar a esta Baronía y particulares vezinos y terratenientes todas las gracias, prerrogativas, exempciones, privilegios e inmunidades concedidas por los Exmos. Señores predecesores de ella que estén en uso y observancia y no se opongan a los derechos del Señorío y buenas costumbres...».

*Jurisdicción criminal.* El Apoderado se constituyó en la plaza de Murla y mandó al pregonero Francisco Ferrer que hiciera un bando «prohibiendo a sus vezinos y moradores el uso de armas blancas y de fuego sin la correspondiente lizencia de legítimo superior baxo las penas prevenidas por leyes y reales pragmáticas... compareció a breve rato el citado pregonero y traxo ante el referido Apoderado a Francisco Giner y Francisco Arnau vezinos de esta Baronía que les encontró riñendo en una esquina de esta plaza y les encontró con espadas y incontinente mandó se les pusiese en la cárcel y después a ruegos de algunas personas que se interesaron por su liberación... les mandó soltar...».

*Jurisdicción civil.* El Apoderado mandó al pregonero que lanzara otro pregón para que los vecinos presentaran «qualesquiera quexas, demandas y pretensiones civiles...», pero nadie las presentó.

*Jurisdicción de Horca:* «mandó dicho Señor Apoderado se pusiese un pañuelo pendiente en dicha plaza y executado, de su orden se publicó un Bando por voz de Francisco Ferrer... mandando que ninguna persona se atreviera a quitar ni descolgar el referido pañuelo de donde se hallava pendiente dentro de 24 horas naturales... baxo la pena ordinaria... Y sin embargo de haver permanecido pendiente por algún rato dicho pañuelo en la forma referida no huvo persona alguna que osase contravenir al expresado Bando...».

*Posesión de la silla de la Iglesia.* «prosiguió via recta asial [hacia el] Altar mayor donde se hallava prevenida para el efecto una silla de respaldo. Y hecha la devida genuflexión y alguna breve oración se sentó en dicha silla donde se mantuvo por algún rato...».

*Posesión del término.* «se constituyó después de haver corrido mucha parte del término de dicha Baronía en una eminencia afín de que tomase posessión del expresado término y demás derechos pertenecientes a los Dueños de esta Baronía y después de haver corrido mucha parte de dicho término el expresado Procurador haciendo diferentes actos posessivos, cogió algunos puñados de tierra y los esparció a los quatro ayres, rompió ramas de los árboles, arrancó hiervas y otras malezas que havia en dicha eminencia, dilatando la vista por todo el referido término e hizo otras demostraciones en señal de la verdadera, real, actual y corporal vel quasi [o casi] posessión que en el citado nombre dijo tomava y tomó del expresado término, sus montes, valles, dehesas, prados y demás tierras cultas e incultas de que se compone, aguas, fuentes y qualesquiera otros derechos en qualquier forma pertenezcan y puedan pertenecer a dicha Exma. Señora Duquesa de Gandía...».

*Posesión de la almazara.* El Procurador llegó a la almazara y entró y «se paseó en ella, removió las piedras, prempsas... zerró y habrió las puertas e hizo otros actos de dominio y posessión»[9].

El día 29 de diciembre de 1771, nuestra joven Duquesa se casaba con su primo hermano D. Pedro de Alcántara Téllez Girón y Pacheco, X Marqués de Peñafiel y Conde de Fontanar, XIII Conde de Ureña y IX Duque de Osuna, Camarero Mayor del Rey, Notario Mayor de los Reinos de Castilla, Grande de España de primera clase, Justicia Mayor de Castilla, primera Voz o Brazo Militar del Estamento de Cerdeña, Alcalde Mayor perpetuo de Sevilla, Teniente General de los

[9] AHN, Osuna, leg. 1120, 2, ff. 215r-225v. El día 12 de abril había estado el mismo Procurador tomando posesión de Pego, el 13 en Tormos y Orba, y el 14 en Laguar y Murla. El padre de la Duquesa murió siendo ella todavía soltera, y por tanto, la toma de posesión de estos pueblos en 1763 debió ser a raíz de la muerte del Duque con lo que su hija quedaba constituida Duquesa.

Reales Ejércitos, Embajador extraordinario en Viena, uno de los 24 de la Real Academia Española, Caballero del Toisón de Oro, Gran Cruz de Carlos III... Tenía 16 años cuando se casó y había nacido en Madrid el 8 de agosto de 1755 en el Palacio de Osuna. Murió también en Madrid a los 51 años en su palacio de Benavente el 7 de enero de 1807.

Con este matrimonio se incorporaban a la casa de Osuna los títulos y señoríos de su esposa, pertenecientes a los Benavente, los Borja y los Centelles, entre los cuales la Baronía de Murla.

La Duquesa fue una de las primeras en recibir la Banda de Damas Nobles de María Luisa en 1792. Sonó mucho su nombre durante los reinados de Carlos IV y Fernando VII y murió en Madrid a los 82 años el 5 de octubre de 1834, sobreviviendo a su primogénito[10].

Al despilfarro y esplendidez de esta tituladísima Duquesa se debe la creación de la soberbia Alameda de Osuna, que ella llamó «El Capricho», la más bella de las quintas románticas que los Grandes de España se hicieron construir en los alrededores de Madrid, según opinión del Marqués de Lozoya. Hoy es parque público. Contemplando la magnífica arboleda, avenidas, lagos, fuentes y canales, columnas y estatuas, ermitas, templetes y veladores y pabellón residencial de esta finca principesca, no puedo menos de pensar, por una parte, que entre estos salones y jardines resonó más de una vez el nombre de Murla, pues la Duquesa que los creó era también Baronesa de Murla; pero, por otra parte, pienso al mismo tiempo que los sudores de los pobres labradores de nuestra villa, convertidos en tributos, censos, impuestos dominicales y otras contribuciones, vinieron a gastarse aquí para construir esta fastuosa residencia que no sin ironía llevaba el nombre de «El Capricho».

## 3. LOS DUQUES DE OSUNA, ÚLTIMOS SEÑORES DE MURLA

El primogénito de los anteriores Duques de Osuna nació en Madrid y fue bautizado en Sta. María la Real de la Almudena el día 6 de octubre de 1785. Contrajo matrimonio el 19 de marzo de 1802 con D.ª María Francisca de Beaufort y Toledo, Condesa de Beaufort y del Sacro Romano Imperio. El se llamaba D. Francisco de Borja Bruno Téllez Girón y Alfonso de Pimentel. Al morir su padre en enero de 1807 heredó sus títulos y señoríos, siendo por tanto el X Duque de Osuna, XIV Conde de Ureña, XI Marqués de Peñafiel, Conde de Fontanar y Señor de las Villas de Tiedra, Briones, Gumiel de Inza, Morón de la Frontera, Cazalla de la Sierra, Archidona, Olvera, Ortejicar y el Arahal. Murió a los 34 años en Pozuelo de Alarcón el día 21 de mayo de 1820, viviendo todavía su madre, y por consiguiente no pudo heredar sus títulos de Duque de Gandía, Conde de Oliva, Marqués de Llombay y Conde-Duque de Benavente, con todas las baronías, villas y posesiones de estos estados, y por ello no fue tampoco Señor y Barón de Murla. Su mujer murió el 28 de enero de 1830, dejando sus hijos menores bajo la tutela de la ancianísima abuela, Duquesa de Gandía y Condesa de Oliva, que mantuvo sus títulos nobiliarios hasta su muerte, según costumbre.

Hijo y heredero de ambos fue D. Pedro de Alcántara Téllez Girón y Beaufort, que nació en Cádiz el 10 de septiembre de 1810. Tenía, por tanto, 10 años tan sólo cuando al morir su padre en 1820, se convirtió en el XI Duque de Osuna, XII Marqués de Peñafiel, XV Conde de Ureña y Señor de las baronías y villas citadas y Grande de España de primera clase. Y al morir su abuela paterna en 1834 heredó directamente sus títulos, siendo el XVI Conde y XIII Duque de Benavente, Conde de Mayorga, XIV Duque de Béjar y Plasencia, Marqués de Gibraleón, Conde de Bañares y de Belalcázar, Vizconde de la Puebla de Alcócer, XV Duque de Gandía, XV Conde de Oliva, XII Marqués de Llombay, Duque de Arcos, Marqués de Zahara, Conde de Mayalde, Príncipe de Esquilache, Duque de Mandas y de Villanueva, Marqués de la Ciudad de Terranova, Duque de Monteagudo, Justicia Mayor de Castilla, Primera Voz del Estamento o Brazo Militar del Reino de Cerdeña, Conde de Bailén y de Casares y cuatro veces Grande de España. Y por si fuera poco, al morir en 1841 el XIII Duque del Infantado, Pedro de Alcántara de Toledo y Salm-Salm, que era tío suyo por ser hermano de su abuela materna, heredó sus numerosos títulos y honores, siendo desde entonces XIV Duque del Infantado, XV Marqués de Santillana, del Cenete y de Argüeso, Conde del Real de Manzanares, de Saldaña y del Cid, XI Duque de Lerma, de Estremera y de Francovila, Príncipe de Eboli y de Mélito, Marqués de Almenara, de Algecilla y de Cea, XII Marqués de Távara, Conde de Villada y, por dos veces más, Grande de España de primera clase. Y todavía se metió en pleitos para conseguir otros títulos legítimos y los obtuvo, y fueron los correspondientes a los famosos Almirantes de Castilla, vacantes desde 1799 y por tanto fue también XIII Duque de Medina de Rioseco

[10] Cf. A. y A. GARCÍA CARRAFFA, o.c., col. 18 (Borja), 72 (Pimentel) y 39 (Girón); CONDESA DE YEBES, *La Condesa-Duquesa de Benavente*, Espasa-Calpe, Madrid, 1955. Documentadísima biografía, en la que, sin embargo, apenas se alude a sus Estados del Ducado de Gandía.

y Conde de Melgar de la Frontera con la grandeza de Almirante de Castilla. Y probablemente queda todavía alguno sin citar.

Al morir Fernando VII y originarse la contienda civil, que llegó a guerra sangrienta, entre los partidarios de Isabel II y del Infante D. Carlos, nuestro Duque de Osuna siguió la causa de la Reina y fue nombrado Coronel del segundo Regimiento de Infantería de Milicias Urbanas de Madrid, pero no aceptó el nombramiento y se ofreció a combatir como simple soldado, por lo que la Reina Gobernadora le hizo Teniente Coronel del Regimiento de Milicias de Caballería en 1834. Fue también Prócer del Reino en las legislaturas de 1834 y 1836, Caballero de Calatrava, Gran Cruz de Carlos III, Gentilhombre de Cámara con ejercicio y servidumbre de Isabel II, etc. El General Córdova, hablando de los grandes hombres del reinado de Fernando VII dice: «Era el primero el Duque de Osuna, de arrogante figura, de amabilidad extremada y de talento poco común»[11].

En este insondable piélago de títulos y honores y señoríos que se esparcían a lo largo y ancho de toda la geografía española ¿qué podía importarle a este coronadísimo Duque la minúscula Baronía de Murla? ¿Sabría, al menos, por dónde andaba esta villa? ¿Tuvo alguna vez resonancia en sus oídos ese nombre? ¡Pues sí! Mucho tuvo que sonarle y fue motivo indudable de muchas pesadillas, pues cuando cambiaron los vientos y se planteó con toda la gravedad inesperada la cuestión de desposeer a toda la aristocracia española de sus títulos y señoríos, Murla levantó cabeza y entabló un largo pleito con el Duque para librarse de su autoridad y pertenencia. Y el Duque hizo todo lo posible por conservar el dominio señorial sobre la villa. Pero no lo consiguió. Había nacido en Cádiz y en Cádiz surgió la mala estrella que le llevaría a la pérdida de muchos de sus estados y señoríos. Y entre ellos la baronía de Murla. El fue propiamente el primer Duque de Osuna Barón de Murla y el último de toda la larga serie de señores que ininterrumpidamente la habían poseído desde aquel lejano Alazdrach, el primero de los nombres conocidos, ya antes de 1244. Y casi exactamente después de seis siglos, en 1843, Murla quedaba libre, bajo el directo dominio de la Corona de España.

Y el día 29 de agosto de 1844 moría en Madrid, en su Palacio de Osuna y próximo a cumplir sus 34 años el Duque de Osuna, soltero y sin descendencia. Pero por estas fechas se había desprendido ya de su corona ducal la Baronía de Murla.

## 4. DEMOGRAFÍA DE MURLA DURANTE EL PERÍODO DUCAL (1596-1843)

Durante casi dos siglos y medio la baronía de Murla formó parte del ducado de Gandía, desde la muerte de la última condesa de Oliva, D.ª Magdalena de Centelles y Folch de Cardona (1596) hasta la emancipación de la villa del dominio señorial del XI Duque de Osuna y Gandía (1843). El nieto de D.ª Magdalena, D. Carlos Francisco de Borja y Centelles y Velasco, VII Duque de Gandía y VII Conde de Oliva, fue el primer Borja barón de Murla, pues su abuela no cedió sus títulos de Condesa de Oliva hasta la muerte. D. Pedro de Alcántara Téllez Girón y Beaufort, XI Duque de Osuna y XV Duque de Gandía y XV Conde de Oliva, fue el último señor feudal de Murla. Durante este largo período la población de Murla sufrió altibajos, nada espectaculares, salvo el producido por la expulsión de moriscos, que había reducido casi a la mitad el número de sus habitantes, dejando despoblado el arrabal o morería. La villa estrictamente dicha, es decir, el grupo humano de cristianos viejos, mantuvo un índice bastante regular, apropiado a su pequeñez.

Los datos relativos al número de casas habitadas en el momento de la expulsión de los moriscos no coinciden exactamente, pues mientras el censo de 1609 nos dice que había 75 casas de cristianos viejos y 66 de moriscos, el cabreve de 1603, tan cercano a la fecha histórica mencionada, nos daba 51 casas de cristianos viejos, entre los cuales figuraban cuatro sacerdotes, párrocos de Murla, Orba, Alahuar y Parcent. Y además 39 casas de moriscos. Las actas de la visita pastoral de 1620 rebajan las cifras del mencionado censo de 1609, diciendo que antes de la expulsión había «110 casas, las 60 de cristianos viejos y las 50 de cristianos nuevos». Escolano rebasó todos los cálculos al decir que «la villa de Murla que es población de 130 casas de Christianos viejos, con el arrabal, que es de nuevos»[12]. De todas estas fuentes informativas la más atendible me parece el cabreve de 1603 que nombra a cada uno de los cabezas de familia, tanto cristianos viejos como moriscos, y dada su finalidad, no podía equivocarse mucho.

La desaparición de los moriscos supuso el bajón de unos 200 habitantes y los años siguientes a la expulsión supusieron también un descenso de habitantes por el éxodo provocado por las condiciones dramáticas del momento, que parece acusado en el Acta de la Visita Pastoral de 1620 al decir que «al presente sólo tiene

---

[11] Cit. en A. y A. GARCÍA CARRAFFA, o.c., vol. 39 (Girón). A este autor debemos todos los datos sobre los Osuna, como sobre las otras casas nobles, ya citadas.

[12] Cf. el censo de 1609 en T.H. DONGHI, o.c., pp. 296 y 299; el Cabreve de 1603 en AHN, Osuna, leg. 1220, 3; Actas de Visitas Pastorales en APM, *Visitas Pastorales*, años 1594, f. 78, 1597, f. 97 y 1620, f. 143; ESCOLANO, o.c., col. 163. Exagerada también la cifra que da R. Robres Lluch: 95 casas de cristianos viejos (R. ROBRES LLUCH, «Catálogo y nuevas notas sobre las rectorías que fueron de moriscos en el arzobispado de Valencia y su repoblación», en *Antologica Annua*, 10 [1962] 143-191).

[Murla] 38 casas de cristianos viejos»[13] de las 51 que tenía en 1603; el informe del arzobispo de Valencia a Roma en 1622 rebaja todavía la cifra a 30[14]; pero el cabreve de Murla de 1629 nos da 47 casas habitadas[15], siendo esta cifra la más probable. En notas del arzobispado sigue apareciendo impertérrita la cifra de 30 en 1654 y 1663[16], mientras que en el censo de 1646 leemos que había 40[17], en la visita pastoral de 1663 se dice también que eran 40 casas y en el cabreve de 1662 se enumeran 37 cabezas de familia[18].

Las visitas pastorales de 1688, 1699 y 1724 nos repiten inmutablemente que las casas habitadas son 50, aunque luego añaden que en los dos primeros años citados había 380 personas «de confesión» mientras que en 1724 eran 390, manteniendo invariado el número de casas[19]. Y efectivamente, el recuento de casas habitadas, según el Cabreve de 1728, nos da unas 48 casas o cabezas de familia que declaran su hacienda[20].

Una nueva subida del censo viene reflejada en las visitas pastorales de 1744 y 1758, que nos dan respectivamente 78 y 79 casas, 275 y 305 «personas de confesión»[21]. Y diez años más tarde, en el censo de Aranda de 1768, se afirma que en Murla hay 436 habitantes[22].

En la visita pastoral de 1782 sube el número de casas a 82 y son 343 las «personas de confesión»[23]. Y teniendo en cuenta que en estos cálculos de «personas de confesión» se excluye a los niños que aún no reciben este sacramento, la cifra la confirma el censo de Floridablanca de 1789 al decir que en Murla hay 397 habitantes[24]. En 1791, según el Visitador, hay 91 casas con 340 personas de confesión y en 1807 suben las casas a 105 y los confesantes a 440[25]. Cavanilles constata por aquellos años (1795-1797) igualmente, que hay 103 vecinos, es decir unos 515 habitantes, pero no es exacto al afirmar que la villa «ha ido siempre a menos por espacio de 200 años», pues como estamos viendo, fue creciendo paulatinamente hasta doblar su población en menos de dos siglos. Lo que sí es acertado es que los escasos recursos del término de la villa apenas si habían sido suficientes para la subsistencia de sus habitantes, como tuvimos ocasión de ver a raíz de las protestas por la mala distribución de las tierras de moriscos y la súplica insistente de los moradores de Murla para que les concediera el Duque más tierras con que poder vivir. Es interesante, por otra parte, la noticia que nos da este autor sobre la tenacidad de nuestros predecesores y la explotación de las minas de yeso, que aparecen nombradas aquí por primera vez[26].

Y sigue suavemente el crecimiento, pues hacia 1813 se dice que llegan a 550 habitantes[27], y en 1847 son ya 120 vecinos, es decir, unos 600[28].

Como en todo movimiento demográfico, el crecimiento de Murla no dependía sólo del natural desarrollo de las familias primitivas que quedaron en la villa al despoblarse la morería. Hubo también emigración e inmigración, como ya pudimos observar en los cabreves anteriores a la fecha de la expulsión, y seguiremos observando también en los que poseemos posteriores al destierro de moriscos. Para nuestra historia es de suma importancia observar el aparecer y desaparecer de los apellidos, pues en ellos radica el origen conocido de nuestras propias familias. Por ello, aunque parezca

---

[13] APM, *Visitas pastorales*, 1620, f. 143.
[14] «Murla. Triginta [domos], fideles comunicantes 118» (M.M. CÁRCEL, «La diócesis de Valencia en 1622», en *Anales Valentinos*, 9 [1979] 134-135).
[15] Cf. AHN, Osuna, leg. 1240, 3.
[16] Cf. R. ROBRES LLUCH, l.c.
[17] Cf. T.H. DONGHI, o.c., p. 302.
[18] Cf. APM, l.c., año 1663 y AHN, Osuna, leg. 1220, 4.
[19] Ibid., años 1688, 1699 y 1724.
[20] Cf. AHN, Osuna. Leg. 1089, l. Cabreve de 1728.
[21] Cf. APM, *Visitas pastorales*, años 1744 y 1758.
[22] Concretamente hay: 141 varones y 119 hembras, solteros todos, y 88 parejas de casados. Se dice además: «Producciones naturales: aceite, trigo, algarrobas, almendras». Las noticias las da el cura: «Un cura Ecónomo que da la relación en 7 de octubre de 1768» (RAH, 9, 6175, n.º 237). El cura ecónomo sería el Dr. Damián Herrero (1768-1772).
[23] APM, l.c., año 1782.
[24] Se especifica que son 206 solteros, 173 casados y 18 viudos (RAH, 9, 6251, sin foliar).
[25] APM, l.c., años 1791 y 1807.
[26] «No ha sido tan feliz esta villa como los lugares que acabamos de ver [Castells y Benichembla], y ha ido siempre a menos por espacio de 200 años: al presente consta de 103 vecinos; tiene un quarto de legua de término todo cultivado, menos la séptima parte incapaz de cultivo por su aspereza y peñas descarnadas. Tal vez los antiguos vecinos pasarían a trabajar lo que ahora benefician los verdaderos dueños, pues de otro modo parece imposible pudieran sostenerse los que vivieron; los actuales, sumamente aplicados, se ayudan beneficiando las minas de yeso, y con esta industria suplen la escasez de frutos...» (A. CAVANILLES, o.c., t. II, pp. 214-215).
[27] Cf. M. MALTE-BRUN, *Nuevo Diccionario geográfico manual*, Madrid, 1813, t. II, p. 192.
[28] Cf. F. CARRERAS CANDI, *Geografía General del Reino de Valencia. Provincia de Alicante*, por F. Figueras Pacheco, Barcelona s/a, p. 1092. El ritmo normal de crecimiento, avalado por estos datos, nos hace pensar que Madoz se queda corto al decir que Murla contaba 490 almas en 1848, cuando él edita su obra (Cf. P. MADOZ, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, 1848, vol. XI, p. 764).

pesado, he querido que figuraran en estas páginas todas las listas formadas por los cabreves de Murla que conservamos, desde mediados del siglo XVI hasta mediados del siglo XVIII. El último cabreve presentado fue el de 1603, en que figuraban moriscos y cristianos viejos. En adelante, sólo quedan cristianos viejos, aunque veremos también algunos pocos moriscos que quedaron por ser niños y en estos cabreves son ya adultos y han formado su hogar. Disponemos de los cabreves de 1629, 1662, 1728 y 1755, y prescindimos del de 1744 porque poco nuevo nos puede decir respecto al de 1755. En estos cabreves no se nos da el oficio de los declarantes.

He aquí la lista de los cabezas de familia de Murla en 1629:

Aguilar, Antoni
Aguilar, Antoni, menor
Aguilar, Hieroni
Aguilar, Miquel
Ausias u Osias, Hieroni
Bay, Christofol, morisco
Bonanat, Alexandre
Bosca, Andreu
Busot, Josep
Capurri, Agustí, morisco
Feliu, Cosme
Feliu, María
Ferrer, Melchor
Frasquet, Jaume
Gardoy, Miquel, morisco?
Giner, Choaquim
Giner, Guillem
Giner, Hieroni
Giner, Jaume
Giner, Miquel
Giner, Vicent
Guerri, Miquel
Hernandes de la Borda
Ivars, Andreu
Llaser, Martí
Marí, Cosme
Miro, Hieronima, viuda de Ximeno
Miro, Marc Antoni, viuda de
Monllor, Nicolau
Mora, Bernat
Pandur, Nofre, morisco
Pastor, Luis
Picassarri, viuda de
Poduper, Miquel, morisco
Puig, Vicent
Queralt, ?
Reig, Miquel
Ros, Roc
Sancho, Domingo
Sancho, Marc
Santacilia, Salvador, Retor de Murla
Sirera (escrito «Cirera»), Pere
Tolsa, Vicent
Torres, Gaspar
Torres, Miquel[28].

En este cabreve aparecen algunos individuos que declaran tener sólo tierras y no casas, y son los que hemos visto emigrar a pueblos vecinos, como son Jaume Camarasa, Pedro Llopis y Miquel Oltra que se fueron a Orba, Pere Giner que vivía en Vernisa, Diego Torres que tal vez se fue a Alahuar. Miquel Alvarado de Secadura, que era Alcayde de Castells (Encomienda de la Orden de caballeros de Calatrava), aparece ya como «habitador en la villa de Murla» en 1615[29] y su descendencia llegará hasta bien entrado el siglo XVIII, pero no figura como poseedor de casa alguna en este cabreve de 1629. Probablemente su casa era franca de censo y por ello no la declara. También aparece Tomás Vives declarando tierras, pero no casa, por la razón anterior o por alguna otra, pero es indudable que tenía casa en Murla, pues allí estaba casado y bautiza un hijo en 1625, y de ese tronco nacerá en 1688 el P. Pedro Vives.

Comparando estos apellidos de 1629 con los del cabreve de 1603, comprobamos que han desaparecido los siguientes: Arnau, Cabrera, Camarasa, Cantó, Comeig, Espelta, Figuerola, Folques, Lambies, Llopis, Oltra, Sala, Simó y Ximeno. Los apellidos nuevos son los siguientes: Bay, Bonanat, Busot, Capurri, Ferrer, Frasquet, Gardoy, Guerri, Ivars, Pandur, Pastor, Poduper, Queralt y Sirera. Los que continúan son la mayor parte, es decir: Aguilar, Ausias, Borda, Bosca, Feliu, Giner, Llaser, Marí, Miro, Monllor, Mora, Picassarri, Puig, Reig, Ros, Sancho, Tolsa y Torres.

Y dando un salto de 33 años nos situamos en 1662, cuyo cabreve nos da esta nueva lista:

Aguilar, Anthoni, jurat
Aguilar, Diego
Berenguer, Andreu
Casanova, Martí
Folch, Mateu
García, Pere
Giner, Francés, justicia

[28] Cf. Cabreve de 1629 (AHN, Osuna, leg. 1240, 3).
[29] Cf. AHN, Osuna, leg. 1430-3. Se casó con Ursula Puig, de Murla, de la que tiene ya un hijo en 1629 (Cf. APM, *Quinque libri*, 2. Fecha: 21-VIII-1629.

Giner, Guillem, jurat
Giner, Jaume
Giner, Lluis
Guerri, Miquel
Guerri, Francés
Isach, Rafaela, morisca
Ivars, Andreu
Just, Pere
Llaser, Barbera
Llaser, Martí
Llopis, Jaume (de Orba)
Maiques, Salvador
Muños, Sebastiá
Oliver, Pere (de Alahuar)
Pastor, Francés (del Rafol de Almunia)
Peres, Madalena
Piera, Andreu
Poduper, Miquel, morisco
Puig, Vicent
Reig, Miquel
Riera, Jaume
Riera, Jaume, menor
Roger, Jusep
Ros, Susana
Sancho, Domingo
Scrivá, Francés, retor de Alahuar
Sirera, Francés
Torres, Diego
Torres, Miquel
Vives, Joan[31].

En relación al cabreve de 1629 han desaparecido de Murla los apellidos siguientes: Ausias, Bay, Bonanat, Bosca, Busot, Capurri, Feliu, Ferrer, Frasquet, Gardoy, Hernandes de la Borda, Marí, Miró, Monllor, Mora, Picassarri, Queralt y Tolsa.

Los nuevos apellidos son: Berenguer, Casanova, Folch, García, Isach, Just, Llopis, Maiques, Muñoz, Oliver, Pastor, Peres, Piera, Riera, Roger y Vives.

Y los que continúan como en 1629 son: Aguilar, Giner, Guerri, Ivars, Lláser, Poduper, Puig, Reig, Ros, Sancho, Sirera y Torres.

Un salto más de 66 años y pasamos de 1662 a 1728, cuyo cabreve nos da esta nueva lista de cabezas de familia de Murla:

Aguilar, Agustín (herederos)
Aguilar, Antonio
Arnau, Joseph
Bernat, Juan (herederos)
Cabrera, Francisco
Cabrera, Tomás
Escrivá, María
García, Joseph
Giner, Celedonio (herederos)
Giner, Félix
Giner, Guillermo
Giner, Jacinto
Giner, Jaime
Giner, Joseph
Giner, Lorenzo
Giner, Sebastián
Guerri, Miquel (Vda. Magdalena Pastor)
Ivars, Andrés
Llaser, Gregorio
Martí, Juan
Mira, Antonio, Cura de Murla
Mompó, Joseph
Muñoz, Antonio
Muñoz, Jerónimo
Muñoz, Sebastián (herederos)
Muñoz, Vicente
Peña, Damián
Piera, Andrés
Piera, Bernardo
Piera, Francisco (Vda. Estasia Giner)
Piera, María
Piera, Pascual
Piera, Sebastián
Piera, Valentín
Reig, Estasio
Reig, Miquel (Vda. Valentina Vives)
Roger, Jacinto
Roger, Joseph
Roger, Valero (Vda. Ursula Sirera)
Sala, Jerónimo
Sala, Pedro
Sendra, Juan
Sirera, Francisco (herederos)
Sirera, Joseph, mayor
Sirera, Joseph, menor
Solera, Joseph (herederos)
Torrent, Pedro
Torres, Gregorio
Vives, Jaime[32].

Desde el año 1662 estos son los apellidos que han desaparecido: Berenguer, Casanova, Folch, Isach, Just, Llopis, Maiques, Oliver, Pastor, Peres, Poduper, Puig, Riera, Ros y Sancho. Los nuevos son los siguientes: Arnau, Bernat, Cabrera, Martí, Mira, Mompó, Peña, Sala, Sendra, Solera y Torrent. Y los que continúan son: Aguilar, Escrivá, García, Giner, Guerri, Ivars,

[31] Cabreve de 1662 (AHN, Osuna, leg. 1220, 4).
[32] Cf. Cabreve de 1728 (AHN, Osuna, leg. 1089, 1).

Llaser, Muñoz, Piera, Reig, Roger, Sirera, Torres y Vives.

Quizá sea superfluo hacer notar que en toda esta comparación de apellidos, algunos de ellos desaparecen y vuelven luego a aparecer en cabreves posteriores, en los que los consideramos otra vez como nuevos. Tal sucede, por ejemplo, con Arnau, Cabrera y Sala, que figuraban en el cabreve de 1603 y desaparecieron en el de 1629 y vuelven a aparecer ahora en el de 1728. O como Maiques y Oliver que no constan en este cabreve de 1728 y constaban en el de 1662 y volverán a aparecer más adelante.

El último cabreve de que disponemos es el de 1755 y en él figuran los siguientes cabezas de familia:

Aguilar, José
Arnau, Francisco
Arnau, Vicente
Cabrera, Francisco
Cabrera, Vicente
Domenech, José
Fullana, Francisco
García, Antonio (Vda. Bernarda Sala)
Giner, Antonio
Giner, Jacinto de Celedonio
Giner, Jaime, mayor
Giner, José de Celedonio
Giner, José de José
Giner, Lorenzo
Giner, Roque
Giner, Sebastián
Guerri, Pedro
Ivars, Jorge
Llaser, Francisco
Llaser, Jaime
Llaser, José
Llopis, Vicente
Maiques, Antonio
Maiques, Cayetano
Martí, Pedro (Vda. Clara Blanch)
Martí, Salvador
Martínez, Juan
Mira, Antonio, mayor
Mira, Blas
Mompó, José (Vda. Eugenia Solera)
Moya, José
Muñoz, Antonio
Muñoz, José
Muñoz, Matías
Muñoz, Sebastián
Peña, Damián
Piera, Bernardo
Piera, Carlos
Piera, Francisco, menor
Piera, Ignacio
Piera, Pascual (Vda. Damascena Canet)
Piera, Pedro Juan (Parcent)
Piera, Valentín
Reig, Bernardo y Miguel
Reig, Matías
Riera, Sebastián
Ripoll, Miguel
Roger, Francisco
Roger, José
Roger, Juan
Roger, Valero (Vda. Ursula Sirera)
Sala, Francisco
Sala, Jacinto
Sala, José
Sala, Matías
Sala, Pedro
Sirera, Andrés
Sirera, Francisco
Sirera, José (Vda. Octavia Caselles)
Sirera, Miguel
Solera, Félix
Sorita, José
Torrent, Jaime (Benimasot)
Torres, Diego y Sebastián
Torres, Gregorio (Vda. Rosa Llacer)
Verdú, José
Vives, Jaime[33].

En el intervalo de 27 años (desde 1728 hasta 1755) sólo han desaparecido dos apellidos: Escrivá y Sendra, y han aparecido nuevos los siguientes: Domenech, Llopis, Maiques, Martínez, Moya, Riera, Ripoll, Sorita y Verdú. Y todos los demás son los mismos que en 1728, es decir: Aguilar, Arnau, Cabrera, García, Giner, Guerri, Ivars, Llacer, Martí, Mira, Mompó, Muñoz, Peña, Piera, Reig, Roger, Sala, Sirera, Solera, Torrent, Torres y Vives.

Dejando para otra ocasión mayores precisiones y detalles sobre el origen de los apellidos de Murla y queriendo completar el cuadro de los que aparecen en el período ducal que nos ocupa, añadiremos que de los que se conservan en la actualidad se incorporaron a nuestra villa, en el año indicado, los siguientes: Pons (1761), Calatayud (1762), Oliver (1768), Llinares (1770), Puchol (1770), Mas (1784), Pérez, (1791), Cervera (1802), Mulet (1826), Ballester (1835), Pastor (1840)[34].

[33] Cabreve de 1755 (AHN, Osuna, leg. 1223, 5).
[34] Cf. Libros parroquiales de Murla. El censo más reciente que hemos tenido a mano en esta obra es el «Censo Electoral de 1975», de Murla.

Después de haber pasado revista a los señores de Murla y sus vasallos en este largo período ducal, sigamos examinando las relaciones que este señorío implicaba entre unos y otros.

## 5. NUEVAS CONCESIONES DE TIERRAS SEÑORIALES

Hemos podido observar la angustiosa situación de los habitantes de nuestra villa después de la expulsión de los moriscos. Paradójicamente, aunque habían quedado reducidos casi a la mitad, necesitaban más tierras para poder subsistir y se las pidieron al Duque con insistencia. De hecho, consiguieron extender sus posesiones más allá de los estrechos límites del propio término municipal, hacia Vernisa, hacia Durmáis y Parcent, hacia Orba y hacia Alaguar. Con todo, al parecer no les bastaba. Y la solución posible era roturar nuevas tierras en el término de la propia baronía. Y esas tierras estaban en las montañas. El sistema de bancales escalonados, aprendidos de los moriscos, podía darles la posibilidad de nuevos campos de secano, en los que fácilmente crecían los árboles típicos de nuestra secular agricultura: algarrobos, almendros, olivos, viña...

Todas las tierras no cultivadas, tanto en el llano como en el monte, eran propiedad del Duque-Barón de Murla. A él sólo competía conceder licencia para roturar nuevos campos, sometidos naturalmente a censos y tributos señoriales. Y por norma establecida, todas estas nuevas tierras debían someterse a las condiciones generales con que se habían concedido a los repobladores. Por tanto, además del censo fijo por jornales o por casas, debían someterse a la partición de frutos y otras exigencias ya conocidas. Y los de Murla tuvieron que acomodarse a ello.

Como ejemplo de contrato estipulado entre el señor y el concesionario de nuevas tierras, leamos parte de uno de ellos. Dice:

> «Sépase por esta pública escritura, como yo D. Francisco Clavijo, vecino de esta Ciudad de Gandía, en nombre de Procurador Patrimonial del Exmo. Señor Conde Duque de Benavente, Bexar, Gandía y Arcos... Digo que al citado Exmo. Señor mi Principal, como a Dueño y Señor del Dominio Directo, Solariego y Territorial de la Villa de Murla pertenecen en posesión y propiedad todas las tierras incultas de dicho término, assí las de secano como las de huerta y como a tal Dueño las está estableciendo y dando a censo enphitéutico para aumento de su Patrimonio, y que noticioso de ello Francisco Giner de Celidonio, labrador y vecino de dicha Villa de Murla ha acudido por medio de Memorial a dicho Exmo. Señor, solicitando le estableciese cierta porción de tierra para reducirla a cultivo... en término de la referida villa de Murla, Partida de la Hermita de San Sebastián, comprensivo de cinco jornales, que linda... Que establezco y en enphiteusis perpetuo concedo al nominado Francisco Giner de Celidonio presente y bajo acceptante los cinco jornales de tierra de secano arriba deslindados. Cuya concesión en dicho nombre [del Duque] hago en quanto al dominio útil y con cargo del censo infrascrito, derecho de Luismo, fadiga y demás de emphiteusis, según los Fueros de este Reyno[37], en conformidad de los quales es la tasa del Luismo la décima parte del precio, eõ [esto es], valor del enphiteusis, que le ha de satisfacer en sus censos y con los otros cargos, pactos, obligaciones y retenciones siguientes:
>
> 1.– Primeramente: Que haia de reconocer por Señor del Dominio mayor y directo de dichos cinco jornales de tierra secano, inculta, montuosa a dicho Exmo. Señor Conde-Duque y no a otro alguno en pena de comiso.
>
> 2.– Otrosí: Que el dicho Francisco Giner de Celedonio y sus sucesores en dicha tierra han de pagar a dicho Exmo. Señor de censo perpetuo enphiteusis seis dineros por jornal moneda del Reyno, pagadores anualmente en plazos de San Juan de Junio y Navidad por metad... y la partición de frutos a saber: de algarrobos, almendros, olivos, higueras, moreras y otro género de árbol qualquiera que sea su fruta, al quinto; de la pasa e higos al quarto; y de todo género de grano, como de lino, alcazares y otros de qualesquiera especie que sean, a la ochena, según Capítulos de nueva Población[38].
>
> 3.– Otrosí: Que tenga obligación dicho Francisco Giner de Celidonio de dar camino por medio de la referida tierra a la expresada Hermita de San Sebastián.
>
> 4.– Otrosí: Que dicha tierra no la ha de poder vender ni transportar en manera alguna a Iglesia, Hospital, Monasterio ni Cofradía y cuando se venda ha de ser a persona lega, llana y abonada...
>
> 5.– Otrosí: Que la tierra no se ha de poder partir en dos o más herederos, ni en otra persona, sino que siempre la tenga una...
>
> 6.– Otrosí: Con pacto y condición que dentro de el preciso término de los dos años primeros siguientes ha de reducir a cultivo los expresados cinco jornales de tierra secano... y si en qualquier tiempo dexase de cultivarla también por espacio de dos años, incurra en la misma pena de comiso... pudiéndola establecer

---

[37] En otros documentos similares se dice: «según los abolidos fueros de este Reyno» (Cf. AHN, Osuna, leg. 754, 19). Los había abolido Felipe V con fecha de 29 de junio de 1707. No obstante, en muchos detalles seguían como norma, como se ve aquí.

[38] Esta partición no se acomoda a las cartas-puebla de Orba y Alahuar, sino que es nueva (cf. p. 509).

Su Ex* de nuevo a quien bien visto le fuere...

9.– Otrosí: Que si... estuviesen tres años continuos sin pagar dicho censo... incurra la dicha tierra en pena de comiso...

10.– Otrosí: Que la dicha tierra no se ha de poder vender ni transportar en manera alguna a ninguna persona que no sea vasallo de dicho Exmo. Señor en pena de comiso.

11.– Otrosí y últimamente: Que por qualquier caso fortuito de piedra, aguas u otro pensado u no pensado que suceda, se perdiese o destruyese dicha tierra o labor de ella, no por eso el dicho Francisco Giner de Celedonio y sus succesores en dicha tierra han de dexar de pagar este dicho censo. Y con estas condiciones, no sin ellas, ni de otra manera doy a censo perpetuo emphitéutico y partición de frutos a dicho Francisco Giner de Celidonio la tierra desuso declarada...»[37].

Y quienes quisieran nuevas tierras, tendrían que aceptar esas condiciones, que no eran otras más o menos que las establecidas en las cartas-puebla de repoblación, de las que se había librado Murla.

## 6. ARRENDAMIENTOS DE LA BARONÍA DE MURLA Y SUS REGALÍAS

La administración de todas las baronías, villas y lugares que componían los estados del Duque de Gandía y Conde de Oliva debía ser indudablemente engorrosa. Era una especie de Ministerio de Hacienda. Los ingresos del tesoro ducal provenían sobre todo de tres fuentes: de los censos fijos que se pagaban invariablemente por casas y jornales o hanegadas de tierra y son los que aparecen consignados en los Cabreves; lo procedente de la partición de frutos, que por su misma naturaleza cambiaba de año en año, según la abundancia y la escasez de las cosechas, pues eran una parte proporcional de las mismas; y los frutos de las regalías. La partición de frutos tenía un doble origen: la correspondiente al tercio diezmo, o tercias reales que los señores feudales habían recibido en donación perpetua de los reyes, y que éstos habían conseguido de los papas como ayuda pecuniaria para las guerras de la reconquista, y consistía en dos novenas partes del diezmo eclesiástico, es decir, la décima parte aproximadamente de los frutos que los fieles entregaban a la Iglesia para el sustento del culto y clero; y en segundo lugar, la parte proporcional (el cuarto, quinto, sexto, octavo, etc.) de las cosechas que los señores habían impuesto primero a los moros y moriscos y luego a los repobladores, después de pagados diezmos y primicias.

De todos estos ingresos el más complicado era sin duda la partición de frutos. A los señores no les interesaba almacenar todos los productos agrícolas que les correspondían por la partición, aunque algunos sí que los recogían, como el trigo, siendo muchas veces ocasión de especulación, pues esperaban los meses o años de escasez para lanzar al mercado el grano almacenado, subiendo su precio normal, con lo que conseguían pingües beneficios. Para simplificar la administración señorial solían arrendar las baronías a precio fijo durante cuatro años, reservándose algún producto, como el grano, y arrendando aparte cada una de las regalías o todas juntas, como hornos, molinos, tiendas, panaderías, carnicerías, etc. Los censos, sin embargo, los seguían cobrando regularmente, pues nada ganaban arrendándolos, dado que eran fijos.

Los arrendatarios, por su parte, podían subarrendar las baronías, sacando con ello beneficios sin sudarlos mucho. Los arriendos de las baronías, y tal vez también los subarriendos, se hacían por pública subasta, al mejor postor.

En cuanto a Murla se refiere, tenemos muchos documentos en los que se constatan todas estas particularidades de arriendos, subarriendos, censos, tanto de la baronía sola, como de cada una de sus regalías. Más todavía, observamos que por norma general suelen arrendarse las tres baronías conjuntas de Murla, Orba y Alahuar, y luego cada una de ellas se subarrienda por separado. Y respecto a las regalías, hallamos también que se arriendan muchas a un solo individo o repartidas a diversos arrendatarios, y esto con mezcla de las que corresponden a cada una de las tres baronías.

El ejemplo más antiguo que hemos encontrado de arriendo y subarriendo es del año 1608, es decir, antes de la expulsión de los moriscos. En ese año D. Gaspar Beneyto, Administrador de los Estados del Duque de Gandía y Conde de Oliva, arrienda al mercader José Alfonso las tres baronías conjuntas por 1.700 libras durante cuatro años a partir del primero de enero de 1608, y dicho José Alfonso subarrienda al murlense Luis Juan Torres la sola baronía de Orba por el mismo espacio de años, pero a precio de 1.362 libras y 10 sueldos[38].

Negocio redondo para José Alfonso, pero vino lo imprevisible. Al año siguiente 1609 fueron expulsados los moriscos, por lo cual el pobre Luis Juan Torres no pudo sacar de las tierras de Orba los beneficios que esperaba, y probablemente los años siguientes del contrato tampoco debió sacar nada, porque las tierras de

[37] AHN, Osuna, leg. 754, 25. Fecha del documento: 3 de abril de 1786. En este mismo legajo hay otras concesiones similares (cf. ibid., leg. 754, 19-38).
[38] AHN, Osuna, leg. 754, 45.

Orba fueron repartidas a los nuevos pobladores, que nada querían saber de deudas pasadas. Y así se explica que, a pesar de las causas justificantes, fuera condenado nuestro Torres por cuatro veces (en 1611, 1614, 1617 y 1622) a pagar sus deudas, de las que dependían otros acreedores.

Vicente Alvarado de Secadura, caballero, domiciliado y casado en Murla, fue al menos durante diez años continuos, desde 1640 a 1650, «Procurador y balle general de les baronies de Murla, Orba y Alaguar», que siguen unidas bajo un solo procurador y baile general[39]. En 1643 tenía arrendadas las tres baronías de Murla, Orba y Alahuar el vecino de Orba Jaume Llopis y en fechas distintas le va entregando en arriendo dicho Alvarado varias de las regalías, a saber:

a) La almazara de la baronía de Orba. Al hacer la entrega se enumeran las prensas y demás utensilios con su precio supuesto y se indica el dinero gastado en ciertos arreglos hechos; todo lo cual deberá devolver debidamente al Duque al término del arrendamiento[40].

b) Le entrega también una cantidad de trigo y cebada para sembrar en las baronías de Alahuar y Orba, y que debe devolver al Duque cuando termine el arriendo[41].

c) Le hace entrega también de la casa de la señoría de Orba «ab deu portes», «lo forn de Orba», «la casa de la señoría de Murla ab 6 portes», «lo forn de Murla», «el ostal de Murla ab 4 portes, dos de aposentos, portes del corral y del carrer», «lo molí de la Baronía de Alaguar»[42].

d) Igualmente le da en arriendo la almazara de Murla[43].

Si el arriendo de las diversas regalías estuviera incluido en el arriendo total de las tres baronías, no tendría sentido que se las fuera entregando luego una a una en fechas distintas, incluso la última un año y medio largos después de la primera. Probablemente estaban arrendadas a otros cuando Llopis consiguió el arriendo de las tres baronías, y a medida que terminan los anteriores arriendos, pasan a manos del nuevo arrendador.

Un documento de finales de siglo nos cerciora del método de subasta empleado para el arrendamiento de las tres baronías. Es una carta del X Duque de Gandía a su administrador y dice: «Hasta ahora no avisó V.m. que se subastase el arrendamiento de Murla, Orba y Alaguar: oy he dado el orden para ello al corredor, con el seguro que V.m. imbiará los capítulos para la estafeta que viene»[44].

Los arrendadores podían ser más de uno a la vez y el arriendo solía ser siempre de las tres baronías juntas. Las fechas para pagar al Duque el arriendo fueron por mucho tiempo San Juan y Navidad. No siempre los arrendadores fueron puntuales en pagar, retrasándose por meses y aún por años. El arriendo seguía siendo por cuatro años, como podemos ver en otro ejemplo: Sebastián Giner y Juan Cervera son arrendatarios desde 1729 a 1732 y pagan sus cuotas con irregularidad y retrasos, en octubre pagan la de San Juan de 1729; en marzo y septiembre de 1730 pagan la de Navidad de 1729; en febrero, abril y mayo de 1731 pagan en tres plazos la cuota de Navidad de 1730[45]. El citado Sebastián Giner consta que era «teniente de Governador de la Villa de Murla y su jurisdicción» en 1735[46]. Y probablemente lo era ya en estos años en que aparece como arrendatario de las tres baronías, pues en 1732 y 1733 hay dos asientos en que dice que a su cargo «están las cobranzas de las Regalías del Bovadar, tienda y Almodín de la Varonía de Laguar... cuyas Regalías se incorporaron a S.E. desde principio de 1729 por disfrutarlas sin títulos los Alcaldes y Rexidores de dicha varonía»[47].

Las pagas de estas regalías van a cuenta solamente de Sebastián y no de su socio y coarrendatario, ni forman parte de las cuotas que pagan ambos como usufructuarios del arriendo de las tres baronías.

Veamos un último ejemplo, más complicado y revelador de esta división de arriendos de baronías y regalías. Durante el cuatrienio de 1776-1780 fueron arrendatarios de las tres baronías Joaquín Berenguer, José Guardiola y otros. Pero al terminar el plazo del arrendamiento todavía les quedaban por pagar 2.110 libras y algo más[48]. Por otra parte, ellos habían suba-

---

[39] Cf. AHN, Osuna, leg. 756, 7 (fecha: 11-XII-1640); ibid., leg. 756, 6 (fecha: 26-IX-1643); ibid., leg. 756, 29 (fecha: 17-VI-1647); fue privado de tal oficio el 7-XI-1650 (ibid., leg. 756, 28).

[40] AHN, Osuna, leg. 755-2, 30.

[41] Cf. ibid. Fecha 2-V-1643. El señor solía mantener el monopolio de granos de la sementera. En este caso se dan «20 cafisos sis barselles de forment... y de ordi...».

[42] Ibid. Fecha: 4-V-1643. El precio del arriendo dependía del número de puertas.

[43] Ibid. Fecha: 26-XII-1644.

[44] AHN, Osuna, leg. 1430, 4. Fecha: 29-IX-1694. Véase en J. MESTRE (o.c., p. 365) un ejemplo de arriendo a subasta de la baronía de Alcalalí, con condiciones que difieren a veces de las que hemos observado en Murla.

[45] Cf. AHN, Osuna, leg. 1223, 2, ff. 2r y 22r.

[46] Cf. AHN, Osuna, leg. 756, 33. Fecha 29-VI-1735.

[47] Ibid. leg. 1223, 4, f. 56r y 26r.

[48] Ibid., leg. 1223, 4, f. 13v.

rrendado la baronía de Murla durante el mismo cuatrienio a Antonio Mira, y ante la deuda de los primeros, se obliga al subarrendatario que pague directamente a la señoría[49]. Pero como esto no era suficiente, fueron embargados todos los bienes de los arrendatarios y se nombró a Juan Galiana como administrador de ellos, cuyos frutos deberían ingresar en las arcas del Duque[50]. Durante ese mismo cuatrienio algunas de las regalías de Murla, Orba y Alaguar, junto con las de otros pueblos, se habían concedido a otros, sin que se especifique a quiénes y qué regalías eran[51]. Sí que se especifica, sin embargo, que la regalía de «las cortes» o escribanías de Murla, Orba y Alaguar fueron arrendadas al escribano José Llorens en aquellos años y todavía pagaba atrasos en 1782[52].

En la década de 1780-1790 cambiaron las dos fechas del pago de arriendos, pasando de San Juan y Navidad a Carnaval (carnestolendas) y Todos Santos[53]. Sin embargo, por Navidad seguían ofreciendo los vasallos el tributo de gallinas y capones al Duque, según los capítulos de repoblación o de arriendo. Pero a la mesa del Señor no llegaban las aves, sino que convertidas en dinero pasaban a engrosar sus arcas[54].

Algunas de las regalías fueron suprimiéndose poco a poco, aun antes de la extinción de los señoríos. Tal fue la de tiendas de comestibles, tanto municipales como señoriales, cuyo libre establecimiento fue decretado por el Consejo de Castilla en 1772[55]. Sin duda por efecto de este decreto ocurrió un caso sonado en Bellreguart. Había un tendero con derecho de regalía y a principios de 1773 se lamentó ante el Alcalde Mayor de que en días de mercado y aun en otros de entre semana «los vezinos y forasteros que trahen a vender los géneros que está obligado a mantener en dicha tienda, como son pan, vino, aseite y uno de los géneros de saladura, no guardan los Capítulos de buen gobierno en punto de lo que en ellos se previene para el gobierno de dicha Regalía y informado se ha visto que se han introdusido y tolerado por aquel Ayuntamiento algunos abusos en que amplían la libertad de los vendedores en perjuicio de la Regalía». Debió recurrir por tanto al Procurador Patrimonial del Duque de Gandía, que era D. Luis Clavijo, y éste informaba del caso a S. Ex[a], aconsejando que «V.E. mande reconocer y se nos remitan originales o como estime V.E. para que en qualquiera denuncia o causa que pueda moverse, poderla fundar la instancia»[56].

Probablemente no estaría enterado el Procurador Patrimonial de la resolución del Consejo de Castilla o todavía no se había promulgado en los estados del Duque de Gandía[57].

## 7. INGRESOS Y GASTOS DUCALES

No vamos a hacer un estudio financiero sobre las Casas Ducales entre cuyos señoríos se contaba la baronía de Murla. Simplemente queremos dar unos datos para tener una idea de lo que suponían las rentas del Ducado de Gandía y, en comparación con ellas, las que provenían de las tres baronías conjuntas de Murla, Orba y Alahuar. Las fechas escogidas para este sondeo no tienen significado especial, a no ser la última (1789) que es el año de la Revolución Francesa.

En 1729 era señor de Murla el XI Duque de Gandía (1716-1740), último vástago varón de los Borja. Los

---

[49] Ibid. leg. 1223, 4, f. 12.

[50] Ibid., f. 1v.

[51] «El 27 de dichos (marzo 1782) entregó el Procurador Patrimonial D. Francisco Clavijo siete libras diez y ocho sueldos y seis dineros pertenecientes a los censos de los establecimientos concedidos en el quatrienio anterior en las varonías de Pego, Orba, Murla y Alaguar y Valles de Gallinera y Ebo» (Ibid., f. 15v). Esta cuenta se refiere a los censos y no al arrendamiento de esos «establecimientos concedidos».

[52] «En dichos (24-XI-1780) pagó Josef Llorens diez £ por mano de Miguel Savater procedidas del arriendo de la casa que avita dicho Llorens y en quenta de las 43 £ que este deve a S.E. del arrendamiento que tubo a su cargo de las Cortes de las Baronías de Murla, Orba y Alaguar» (Ibid., f. 1). «En 22 de dichos (febr. 1782) pagó Josef Llorens a cuenta de los atrasos que devía de las escrivanías de Murla, Orba y Alaguar por mano de D. Francisco Clavijo 2 £ 13s 4d» (Ibid., f. 14 v).

[53] El inmediato arrendatario de los embargados anteriores fue Pascual Ferrando que se adelanta a pagar la cuota de Navidad: «En 14 de dicho Diziembre entregó Pasqual Ferrando Arrendador de Murla, Orba y Alaguar por quenta de la paga de Navidad de 1780, primera de los quatro años de su arriendo 52 £» (ibid., f. 2). En 1788 se habla ya de Todos Santos y Carnestolendas: «En 24 (marzo de 1789) pagó Pedro Pons arrendador de Murla, Orba y Alaguar 885 £ 1 s a cumplimiento de la paga cumplida en Todos Santos de el año pasado 1788...» (Ibid., f. 81); «En 22 (julio 1789) pagó Pedro Pons arrendador de la varonía de Murla, Orba y Alaguar a quenta de la paga de carnestolendas de este año 890 £» (ibid., f. 83 v).

[54] «Hemos recibido de Pedro Pons, Arrendador de Murla, Orba y Alaguar 885 £ y 1 s: las 876 £ y 5 s a cumplimiento de la paga primera de su Arrendamiento cumplida en el día de Todos los Santos del año pasado 1788; y las 8 £ y 16 s. por las gallinas y capones que devió entregar en el día de Navidad de dicho año, según capítulo de la escritura de arriendo. Gandía 24 de marzo de 1789» (ibid., leg. 1381, 196-4).

[55] Cf. P. RUIZ TORRES, *Señores y propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano, 1650-1850*, Ins. Alfonso el Magnánimo, Valencia, 1981, p. 263.

[56] AHN, Osuna, leg. 562, 8. Fecha de la carta de Clavijo: 4-III-1773.

[57] En 1744 la regalía de la tienda de Murla costaba al tendero 16 libras y era independiente del arriendo de la Baronía, como se desprende de este asiento: « En 26 de noviembre de 1744 se sumaron los censos de esta liquidación e importaron 212 £ 14 s, exclusas las 16 £ del establecimiento de la tienda [de Murla] por estar reservadas para su Ex[a] según capítulo de arriendo» (Ibid., leg. 1089, 1).

libros de administración nos dicen que en este año las rentas del Ducado de Gandía y Condado de Oliva fueron de 24.283 libras, 11 s. y 4 d. y de ellas correspondían a las baronías de Murla, Orba y Alahuar, arrendadas a Sebastián Giner y Juan Cervera, la cantidad de 577 £ 7 s 6 d[58]. En 1732 durante el señorío del mismo duque y con los mismos arrendatarios de las tres baronías, la renta de estas últimas fue de 672 £ 3 s 6 d y de Oliva se cobraron 3.425 £ y 8 s[59].

El año 1743, bajo la XII Duquesa de Gandía (1740-1748), hermana del duque anterior, cuyos estados heredó, parece que fue un año de buenas cosechas, pues las rentas de las baronías de Murla, Orba y Alahuar dieron 1.940 £ y las de Oliva subieron a 9.162 £[60].

Finalmente, en 1789, durante el señorío de la Condesa-Duquesa de Benavente, XIV Duquesa de Gandía y IX Duquesa de Osuna (1763-1834), las rentas de nuestras tres baronías dieron 2.737 £ 17 s 7 d y era arrendatario de ellas Pedro Pons[61]. Y las de los estados correspondientes al título de Duquesa de Gandía y Condesa de Oliva, incluidas las tres baronías de Murla, Orba y Alaguar, fueron de 48.697 £ 7 s 2 d. No obstante, los gastos ocasionados por razón de esos títulos ascendieron a 50.362 £ 9 s 10 d. Es decir, que el balance fue negativo, pues hubo de pérdidas 1.665 £ 2 s y 8 d[62].

Entre los gastos o «Baxas» de ese año, hemos entresacado los siguientes, por parecernos curiosos e interesantes:

a) Se pagaron en la ciudad de Gandía 1.346 £ 10 s 9 d «por salarios, dotaciones de Iglesias y Conventos, correspondientes a la media anualidad cumplida en fin de junio de este año»[63].

b) Los Duques de Gandía tenían como patronato propio la capilla de la Catedral de Valencia, dedicada a San Francisco de Borja. Y precisamente este año pagaron al célebre pintor Goya los dos lienzos que le habían encomendado y que siguen todavía hoy en la mencionada capilla catedralicia. Véase el asiento:

> «Baxas: Se haze de 300 R. de v.on que se han remitido a D. Pedro Salvador para satisfacer la libranza, despachada por S.E. con fecha de 22 de mayo de este año (1789) a favor de D. Francisco Goya, Pintor de Madrid, por el valor en que ha regulado dos quadros de San Francisco de Borja, que ha hecho para la nueva capilla de el mismo Santo de la catedral Iglesia de la Ciudad de Valencia: 1.932 £ 3 s 9 d»[64].

c) La noche del 13 de diciembre de 1788 había muerto el Rey Carlos III y el 14 fue entronizado su hijo y sucesor Carlos IV. Al año siguiente, en el aniversario de estos acontecimientos, se celebran en la Colegiata de Gandía con sumo esplendor las ceremonias conmemorativas los días 12 y 13 de diciembre y los gastos corren a cargo del Duque, y son 247 £ 13 s 11d[65]. Relacionado con estas ceremonias hay otro asiento de 664 £ 1 s 3 d «entregados a D. Jerónimo Lloret, actual Alcalde ordinario de esta ciudad comisionado por su Ayuntamiento para el coste de los doze vestidos que S.E. tiene concedidos a dicho Ayuntamiento para asistir a las funciones de Iglesia determinadas por S.E. por exequias de nuestro difunto Monarca D. Carlos tercero y exaltación al trono de el actual D. Carlos quarto»[66].

d) Es natural que los Duques de Benavente y Osuna, herederos y descendientes de San Francisco de Borja, celebraran en Madrid con particular esplendor la festividad del Santo Duque. Y encontramos, por tanto, el correspondiente asiento de gastos para aquel año, que fueron de 122 £ 19 s 7 d[67].

e) El Duque de Osuna, esposo de la tituladísima Duquesa de Gandía, D.ª María Josefa de la Soledad, heredera ella de los Borja, se llamaba D. Pedro de Alcántara, y el día de su santo se acuerda de los pobres «de esta Ciudad y lugares de su Ducado [de Gandía]» y les da en limosnas 149 £ 8 s 4 d[68].

Y este último asiento es el único que consta en ese año 1789 en relación con las necesidades generales y particulares de sus estados de Gandía y Oliva. Y 149 libras anuales son muy pocas para las necesidades y necesitados de todo el ducado de Gandía.

Y mientras los duques celebraban fiestas y saraos en su espléndida finca de «El Capricho» o Alameda de Osuna, los pobres labradores de la Villa de Murla inclinaban sus espaldas sobre aquellas tierras de señorío, con sus cargas de censos y tributos para aquellos señores

---

[58] AHN, Osuna, leg. 1233, 2, ff. 1-9.
[59] Ibid., ff. 55-57.
[60] Ibid., leg. 1223, 2, ff. 245-252.
[61] Ibid., leg. 1223, 4, ff. 83-91.
[62] Ibid., leg. 1223, 2, ff. 77v-88.
[63] Ibid., f. 84. Hubo, pues, una segunda «media anualidad» para los mismos fines.
[64] Ibid., f. 85.
[65] Ibid., f. 87 v.
[66] Ibid., f. 86.
[67] Ibid., f. 87v.
[68] Ibid., f. 86v.

lejanos de Gandía, Benavente o Madrid, de los cuales tal vez ni uno solo puso sus pies en las calles de nuestra villa o en los caminos incómodos de estas comarcas.

Pero ese mismo año 1789 estallaba la revolución en Francia y entre sus horrores y desmanes surgía la idea de emancipación de los pueblos de sus señores feudales y ponía fin al Antiguo Régimen y con él a toda clase de dominio señorial. Y esa idea de liberación invadiría Europa y llegaría hasta nuestra secular Villa de Murla hacia mediados del siglo siguiente.

## 8. REVISANDO CALLES Y PARTIDAS RURALES

El primer cabreve de Murla que conocemos, posterior a la expulsión de los moriscos, es el de 1629. Y como puede verse en la lista de declarantes o cabezas de familia, sus casas están situadas en las antiguas calles de la villa, que no han cambiado de nombre, es decir: «carrer del safareg», la Plaza, «carrer damunt», «carrer de la font», dentro de la fortaleza. Nadie vive en la parte baja de la morería, que ha quedado vacía y sus casas convertidas en corrales. Hay, sin embargo, dos barrios de la morería que se van poblando: «lo raval de la font», es decir, las casas que quedaban fuera de la puerta cercana a la fuente, que estaba al final de la muralla que bajaba por «lo carrer dels postichs». Y la parte de calle que desde el Portal de Oliva, contiguo al Hospital (Capilla de la Sangre), partía hacia la entrada del pueblo. Esta calle pertenecía a la morería o raval, pero ahora recibe el nombre de «carrer del empedrat», porque estaba empedrado.

Un siglo más tarde, según el Cabreve de 1728, se advierten ciertos cambios: la antigua «Plaça del Mercat» o simplemente «la Plaza», se la llama «Plaza Mayor»; la antigua calle o «carrer damunt», recibe el nombre de «Calle Larga»; siguen igual la calle de la fuente y la calle del Empedrado. Una novedad es la «Calle de la Sangre», que va desde el portal de Oliva hasta la Plaza. Y este nuevo nombre está en relación sin duda con lo que leemos en la Visita Pastoral de 1663: «en la dicha y presente Villa de Murla hay un hospital en el qual hay una capilla de la Sangre y se dise misa en ella»[49]. Y no hay alusión alguna a moradores en la morería baja, que sigue desolada. Es curioso, que tampoco se cita la calle del Safareig, lo cual nos hace suponer que tampoco vivía nadie allí por esos años.

El Cabreve de 1755 no nos da novedad alguna de denominaciones, pero observamos que ya hay alguien viviendo en el viejo arrabal, además de los que viven en la calle del Empedrado o en torno a la fuente. También hay algunos que viven en la calle del Safareig.

En cuanto a las partidas del término, la mayor parte siguen con la denominación que tenían en tiempo de los moros y moriscos, es decir, a mediados del siglo XVI, como nos revelaron los cabreves de 1547 y 1554.

Pero aparecen ya nombres nuevos, que siguen hasta hoy, como puede observarse en el de 1728, cuya lista completa es ésta:

Partida de la fuente
de la Illeta
de la fuente de Agulló
del molino
del Safareig
de las balsas
dels garroferals
del barranquet de Ximeno
del Albelull
de la Cruz Nueva
de la Caseta
del pontet
de la tierra de Blay
de la Senia
del portet de Orba
del masil
de Comeig
del Castellet
del puerto
del Thosal
de la caseta del Albelull
del thosalet del Chorro
del port
de Cotes
del pohuet
de portella
dels avenchs
de la olivereta
del Corbellot
dels Postichs[50].

En el cabreve de 1744, la denominación es casi idéntica, y algunos nombres que no aparecen en el elenco anterior, ya existían antes, y son los siguientes:

Partida de las huertas
de Velig
de la peña del seguet
de la Senia de Velig
de les foyes de Torres
de la Almesia

[49] APM, *Visitas Pastorales*, año 1663, f. 43. En la visita de 1646 se habla del hospital, pero no se menciona esa capilla (cf. ibid., año 1646, f. 77). Ni tampoco se dice nada de ella en la Visita de 1654 (cf. ibid., año 1654) Por lo que conjeturamos que dicha capilla fue abierta entre 1654 y 1663 y después pasó el nombre a la calle.
[50] Cf. Cabreve de 1728 (AHN, Osuna, leg. 1.089, 1).

del Clot
del puerto de Murla
barranco de Fontilles en Cotes
del monte de las cuevas (Seguili)[71].

Naturalmente, ni en éste ni en otros cabreves anteriores, se citan las tierras que los habitantes de Murla poseen en los términos de los pueblos vecinos, en los que ciertamente tenían piezas, como era en Vernisa, Parcent, Alahuar y Orba, al menos. Esas referencias habría que buscarlas en los cabreves de dichos pueblos, de los cuales Orba y Alahuar son fácilmente localizables en el fondo Osuna, por pertenecer al Ducado de Gandía.

## 9. PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE MURLA Y PUEBLOS VECINOS

La agricultura de Murla, como la de los pueblos del contorno y de casi toda la Marina Alta, se mantiene uniforme por siglos y siglos. El único producto importante que ha cambiado es la morera, sustituido por el naranjo a finales del siglo XIX, al industrializarse como fruto de exportación. En tierras de regadío extenso, como la «Huerta de Gandía», había otro producto muy importante, que era la caña de azúcar, pero en nuestras exiguas huertas no fue nunca elemento considerable, ni se le nombra siquiera. Hay también en tiempos pasados un cultivo que por su relativa abundancia se le contabiliza en todos estos pueblos, y es el trigo, o más genéricamente los granos. Todavía en tiempos recientes, casi por necesidad, se cultivó trigo en Murla, prácticamente para consumo casero o poco menos.

Los productos típicos de esta tierra han sido siempre y siguen siéndolo, la viña, sobre todo para pasas, pero también para vino. Sin duda, hoy supera a la viña el almendro. Y se observa que la pasa va disminuyendo progresivamente a medida que se baja de las serranías de Castells, en donde tanto abundaba antes. Otros árboles característicos son los algarrobos y las higueras, incluso como parte integrante del paisaje. Y lo mismo hay que decir de los olivos, aunque en realidad apenas si el aceite producido supera en algunos pueblos las necesidades del propio consumo.

Siendo Murla y sus comarcas vecinas, pueblos eminentemente agrícolas, no puede menos de interesar en esta nuestra historia, saber cuáles y cuántos eran los productos del campo, tanto en nuestra propia villa como en los pueblos vecinos, para compararlos. Por fortuna, pasó por aquí en torno a 1795 D. José Antonio Cavanilles, un sacerdote valenciano (1745-1804), doctorado en la entonces Universidad de Gandía, y excelente botánico, y en su famosa obra *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del Reyno de Valencia*[72], nos dejó muchos datos referentes a estos pueblos del contorno de Murla, que vamos a comparar, resumiéndolos en este cuadro sinóptico:

| Años 1794-1797 | MURLA | CASTELLS | PARCENT BENIGEMBLA | ALCALALI LA LLOSA | JALÓN | ORBA | LAGUAR | BENIDOLEIG |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Vecinos | 103 | 200 | 188 | 136 | 375 | 100 | 200 | 60 |
| hectáreas | 587 | 4.639 | 3.042 | 1.439 | 3.455 | 1.779 | 2.325 | 770 |
| pasa (arrobas) | 1.200 | 1.200 | 10.800 | 1.600 | 3.000 | 960 | 1.200 | 200 |
| higos (ar.) | 670 | 200 | 3.060 | 1.350 | 2.000 | 500 | 1.400 | 400 |
| algarrobas (ar.) | 1.600 | | 11.300 | 2.400 | 15.000 | 15.000 | 7.000 | 10.000 |
| hoja de morera (ar.) | 1.700 | | 1.450 | | | | | |
| libras de seda | | 200 | | 1.200 | 2.000 | 700 | 500 | 300 |
| almendras (ar.) | 40 | 300 | 260 | 130 | 900 | | poca | 30 |
| aceyte (ar.) | 600 | 1.000 | 2.650 | 3.250 | 2.500 | 800 | 600 | 1.000 |
| vino (cántaras) | 500 | 5.000 | 2.500 | 1.100 | 6.000 | 670 | 1.000 | |
| cahices de trigo y otros granos | 170 | 540 | 580 | 400 | 1.000 | 200 | 600 | 100 |
| maíz y legumbres (ar.) | 80 | 180 | 130 | 200 | 270 | | 150 | |

[71] Cf. Ibid.
[72] Cf. Edición facsímil, Valencia, 1975.

Añade nuestro botánico que Castells produce además: 300 arrobas de cerezas, 50 de cáñamo, 200 de lana, 100 de miel, 30 de cera, 700 crías de ganado y «una cantidad enorme de espliego». También Xaló produce 400 arrobas de lana, por lo que se deduce que tiene doble ganado que Castells. Es curioso que no mencione las cerezas cuando habla de Alahuar, ni almendras en Orba, algarrobos en Castells, vino en Benidoleig, legumbres en Orba y Benidoleig...[73].

Y de todos estos frutos se hacía la correspondiente partición con el señor, según productos, cartas-puebla y señoríos. Y esa realidad inspira a Cavanilles esta página espléndida:

> «A pesar de la abundancia, variedad y riqueza de las cosechas del reyno, la mayor parte de sus vecinos viven en necesidad y pobreza. Este hecho constante parecerá increíble a quien no considere que son innumerables los que disfrutan el reyno. Además del prodigioso número de sus habitantes, hay otro muy grande de señores, que extraen quantiosas sumas correspondientes a sus rentas. Sería feliz el reyno si en él viviesen los que lo disfrutan, o si a lo menos alguna buena parte de sus rentas se emplease en fomentar las fábricas y la agricultura, y en socorrer las necesidades de aquellos labradores»[74].

Pero no era así, ni lo había sido nunca. Desde los Carroz y los Vilanova, los Martorell o los Castellví, los Borja, los Benavente y los Osuna, había existido un abismo entre la abundancia y riqueza de los señores y la miseria de sus vasallos, tanto moros como cristianos, de Murla. Y mientras unos escondían sus cabezas bajo empolvadas pelucas barrocas, otros exponían las suyas al sol y al cierzo; mientras paseaban unos por los viales de la principesca Alameda de Osuna, otros sudaban su pan y sus contribuciones dominicales entre viñedos, olivares, algarrobos y almendros, tal vez sin tiempo siquiera para gozar profundamente la espléndida belleza del campo florecido.

---

[73] Cf. o.c., tomo II, p. 214-215 (Murla), 214 (Castells), 214 (Benigembla), 215 (Alcalalí-La Llosa), 215 (Xaló), 208 (Orba), 207 (Laguar), 209 (Benidoleig).
[74] Cf. o.c., tomo I, p. XI.

## CAPÍTULO XVIII

# Rebelión, bandolerismo, delincuencia y otras calamidades

## 1. LA SEGUNDA GERMANÍA

En la última década del siglo XVII empieza a notarse entre los pueblos de la Marina Alta y sus comarcas limítrofes nordoccidentales una creciente desazón por las abusivas condiciones de vasallaje, que traían su origen en las cartas-puebla pactadas, o mejor dicho, impuestas por los señores territoriales a los nuevos pobladores. Es extraño que después de 80 años más o menos levantaran cabeza los nietos de aquellos primeros colonos que se habían resignado a aceptar las condiciones de repoblación. Pero las circunstancias habían cambiado. En un principio los inmigrantes no podían pretender demasiadas concesiones si querían mantener sus nuevas tierras y casas, por las que habían abandonado sus pueblos con la esperanza de mejor fortuna. Y en el fondo debió ser así, pues de lo contrario hubieran regresado pronto a sus hogares primitivos. Y con mayor o menor resignación y esperanza de que mejoraran las cosas, dejaron pasar los años y los lustros. Pero después de dos generaciones, la estabilidad era más sólida y la prosperidad había crecido también, por lo que se sintieron ya fuertes para poder enfrentarse a sus señores en demanda de sus propias reivindicaciones.

Y estos eran en síntesis los cuatro puntos principales en que apoyaban sus demandas:

1.– Según los privilegios concedidos por los reyes de Aragón y Valencia, particularmente Jaime I, Pedro el Grande y Pedro el Ceremonioso, aquellas tierras estaban exentas de pagar derechos señoriales.

2.– Si Felipe III había concedido a los señores todas las tierras y bienes inmuebles pertenecientes a los moriscos expulsos, lo había hecho con la condición de que no impusieran a los nuevos pobladores más tributos que el tercio diezmo.

3.– La concesión real de los bienes de moriscos a los señores era sólo para treinta años, que ya habían terminado.

4.– Para colmo de abusos, los señores llegaban ya a exigir más derechos de los estipulados en las cartas-puebla.

Todas estas razones parecían perfectamente justas a los párrocos de los pueblos, que se pusieron, por tanto, de parte de los labradores «agermanados», como también muchos frailes mendicantes, es decir, aquella parte del clero que por su condición más humilde y por su contacto directo con el pueblo llano y oprimido, sentía más profundamente sus problemas y sus miserias. El clero alto, sin embargo, empezando por el arzobispo de Valencia, Juan Tomás de Rocabertí, defendieron los derechos de la nobleza, condenando la actitud de los labradores y del clero rural que los apoyaba. Y en esta línea se expresaba el arzobispo en una famosa Carta Pastoral del 8 de julio de 1693, diciendo:

«Y aviendo adquirido los señores, en virtud de la real donación, el dominio de todos los referidos [bienes de moriscos], pudieron legítimamente disponer de ellos, como de cosa propia, estableciéndoles con uno o con otro punto a los mismos pobladores; y en fuerça de este contrato quedaron las tierras y casas obligadas a la solución y paga de los pechos y derechos, que al tiempo del establecimiento se impusieron por los señores y admitieron los nuevos pobladores... Y aviendo entendido con gran dolor de nuestro coraçón que... muchos con espíritu maligno y ánimo sedicioso van perturbando la paz pública, esparciendo con engaño por los lugares la doctrina errónea de que pueden los vasallos dexar de pagar a sus dueños..., deseando atajar tan grave daño... mandamos... a todos los curas, vicarios y demás personas eclesiásticas, que assí en los púlpitos como en los confesionarios expliquen y enseñen a todos sus feligreses quan grave pecado cometerán los que sin autoridad de la justicia... dexaran de pagar a los señores los referidos derechos y pechos»[1].

Naturalmente, el Virrey de Valencia, Carlos Homo Dei Moura, Marqués de Castel Rodrigo (1691-1695) apoyó también la legalidad del dominio señorial y sus

[1] P. BORONAT, o.c., II, pp. 369-373.

derechos consiguientes, rechazando las pretensiones de los agermanados y las razones en que se fundaban. Y con el Virrey y el Arzobispo estaba también toda la nobleza y la jerarquía tanto civil como eclesiástica del Reino de Valencia.

Al ver que sus reclamaciones no eran atendidas y que las autoridades tanto civiles como eclesiásticas se ponían cerradamente en contra de ellos, los campesinos pasaron a la acción directa. Recogida la cosecha de 1693, se negaron a repartir los frutos con el señor y en reacción el baile general de Villalonga metió en la cárcel a cuatro labradores que se habían negado al reparto. Y esto fue la chispa que provocó la rebelión armada.

Uno de los primeros y principales promotores ideológicos de esta Germanía fue Francisco García, natural del Ráfol de Almunia, por lo que fue elegido para síndico general, es decir, jefe de los rebelados. Y el mando militar de las improvisadas tropas lo asumió José Navarro, cirujano de Muro de Alcoy, con el título de General del ejército de los agermanados. Los pueblos que se adhirieron al movimiento fueron los siguientes: Ráfol de Almunia, Sagra, Benimeli, Setla, Tormos, Orba, Alahuar, Alcalalí, Xaló, Tárbena, Castell de Castells, Famorca, Sella, Muro, Gayanes, Benisili, Forna, Lorxa, Beniarrés y Alcoser[2].

Murla no aparece, pues, entre los pueblos sublevados, mientras sí que se nombran a sus dos baronías conjuntas de Orba y Alahuar. Y la razón creo que está en que nuestra Villa no fue repoblada, y por tanto no se le aplicaron las medidas comunes de las cartas-puebla, por lo cual sus contribuciones dominicales seguían siendo las mismas que tenía antes de la expulsión de los moriscos, salvo las de aquellas tierras o casas de «nueva población» que debían acomodarse a condiciones similares a las de las cartas-puebla. No habían faltado, sin embargo, motivos graves para quejarse y protestar después de la expulsión, como ya vimos, pero en este caso no podía alegar las razones de los agermanados para rebelarse y no se rebeló.

En septiembre de 1694, los agermanados de la huerta de Valencia lanzan una proclama a los pueblos de nuestra comarca pidiéndoles ayuda, y entre ellos no figura tampoco Murla. He aquí el texto:

> «A los Señores labradores de todo el Marquesado, Orba, Tormos, Sagra, Laguar, Ráfol, Benimeli, Sanet, Negrals, Beniarbeig, Pamis, Verger, Pedreguer, Gata, Benidoleig, Llosa y Cenija con todos los demás del Marquesado. A todos os pedimos socorro y ayuda los de la huerta de Valencia. Por quanto por negocio de todos hemos sitiado Valencia para que se nos declare de parte de quién está la justicia y se nos dé lo que es nuestro y esto a de ser sin falta muy presto porque necesitamos de ayuda. Dios guarde el Reyno de Valencia. Oy a 10 a las quatro de la mañana se a sitiado»[3].

Este bando fue leído en público el mismo día 10 de septiembre por la tarde en Orba y al día siguiente Jayme Giner, balle local de Murla y General de las tres baronías, escribía desde Orba al Duque de Gandía, dándole noticia de lo ocurrido y sospechando que en todo esto andaba por medio Francisco García. He aquí la carta:

> «Exmo. Sr.
>
> Señor. Doy noticia a V.E. cómo ayer tarde se leyó aquí en este lugar una carta sin firma y va nombrando el primer lugar Orba, Tormos, Sagra, el Ráfol, Benimeli y todos los demás lugares del Marquesado diciendo pedían socorro que tenían a Valencia sitiada que no dexassen de yr todos y que yvan otras cartas por diferentes partes del Reyno. Dicen que García está en el motín. Doy este aviso a V.E. por si acaso se puede remediar algo aora en los principios. Vida y quanto tengo lo perderé por el servicio de V.E. cuya Exma. persona guarde y prospere el cielo con la felicidad que todos sus criados emos menester. Desta Baronía de V.E., Orba y septiembre 11 de 1694.
>
> Humilde criado de V.E. q.s.p.b.
>
> Jayme Giner».

Y en el dorso de esta carta se lee: «Noticias de la convocatoria que se leyó en Orba pidiendo socorro con el embuste de estar sitiada Valencia». Y dentro del pliego iba incluido el bando antes citado[4].

Los insurrectos llegaron a unos 1.500 y todo hacía suponer que esta Segunda Germanía podría llegar a las dimensiones de la primera a principios del siglo anterior. El Virrey lanzó dos bandos sucesivos, conminando a que volvieran todos a sus casas, prometiendo el perdón a todos, excepto a los cabecillas responsables, y que atendería las reivindicaciones que fueran justas. Pero al mismo tiempo ordenó al gobernador general de Xativa, Buenaventura Ferrer, que saliera al encuentro de los sublevados con las tropas virreinales. Los agermanados fueron derrotados cerca de Setla. Sus jefes huyeron y muchos campesinos fueron hechos prisioneros y mandados a galeras. Francisco García escapó a la justicia, pero José Navarro fue capturado y ahorcado en Valencia el primero de marzo de 1694. Las promesas del virrey de atender las justas reivindicaciones queda-

[2] Cf. Varios, *Història del País Valencià*, III, p. 99.
[3] AHN, Osuna, leg. 844-23.
[4] Ibid.

ron en simples palabras y las consecuencias prácticas de esta fallida germanía se notaron en un mayor recrudecimiento de la hegemonía dominadora de los señores[5].

## 2. CONSECUENCIAS DE LA BATALLA DE ALMANSA

Seguramente tampoco habría nadie de Murla en los llanos de Almansa el día 25 de abril de 1707 en que la victoria de las tropas de Felipe V decidió el futuro del Reino de Valencia. Entre los partidarios del Borbón o «botiflers» abundaban destacados miembros de la nobleza valenciana, como los Duques de Gandía y Segorbe, los condes de Parcent, Almenara, Albatera, etc. y el arzobispo de Valencia. Y aunque abundaban también los nobles en el bando contrario de los defensores del archiduque Carlos de Austria o «maulets», lo cierto es que entre estos últimos combatía la inmensa mayoría del campesinado, ilusionado con las promesas del Archiduque de abolir los derechos señoriales contra los que habían luchado en la reciente germanía de fin de siglo. Murla no había participado en esta segunda germanía, como tampoco había participado en la primera, manteniéndose por convicción o por conveniencia fiel a su señor, el Conde de Oliva o Duque de Gandía. Y por tanto, es probable que también en esta ocasión de guerra civil entre borbones y austracistas se decidiera por los primeros, como su Duque y señor.

Pero la fatídica batalla de Almansa concluyó con una victoria contra todo el Reino de Valencia, sin consideración a tantos partidarios como había tenido Felipe V en ese mismo Reino. Y las consecuencias las pagaron todos, «maulets» y «botiflers». El 29 de junio de 1707 firmaba el Rey en Madrid el famoso Decreto, en el que abolía los Fueros del Reino de Valencia, sometiéndolo a las leyes y costumbres de Castilla. He aquí sus palabras:

«He juzgado conveniente, así por esto (porque el reino ha luchado contra mí en la guerra de Sucesión), como por mi deseo de reducir todos mis reinos de España a la uniformidad de unas mismas leyes, usos, costumbres y tribunales, gobernándose igualmente todos por las leyes de Castilla, abolir y derogar enteramente, como desde luego doy por abolidos y derogados, todos los fueros y privilegios, prácticas y costumbres hasta aquí observadas en los reinos de Aragón y Valencia, siendo mi voluntad que éstos se reduzcan a las leyes de Castilla y al uso, práctica y forma de gobierno que tiene y ha tenido ésta en tribunales, sin diferencia alguna en nada»[6].

Además de las consecuencias y cambios generales en todo el Reino, como la abolición del Virrey que es sustituido por el Capitán General que a la vez preside la Real Audiencia, nos interesa particularmente anotar las modificaciones que sufrió el gobierno señorial tanto en la esfera del Ducado como en el de cada baronía.

Hasta este momento la Villa de Murla, como los pueblos de Orba y Alahuar y todos en general, estaba regida por un Justicia, dos Jurados y un Baile local, éste último con funciones similares a los alcaldes posteriores, pero con una connotación de representante de la autoridad señorial. En el caso concreto de las baronías de Murla, Orba y Alahuar, al formar las tres una baronía conjunta, tenían como autoridad común al Procurador o Baile General de las tres[7]. Estas baronías y otras más formaban parte del Condado de Oliva, al frente del cual figuraba un Gobernador General del Condado, directamente dependiente del Conde de Oliva y luego del Duque de Gandía y Conde de Oliva.

Con el Decreto de Nueva Planta desaparecía esta terminología y era sustituida por la que se usaba en Castilla. En vez de Baile local, Justicia y Jurados, se nombran para cada pueblo un Alcalde y Regidores, haciendo el primero las veces de Baile y Justicia y los Regidores sustituyen a los Jurados, que más tarde se llamarán concejales. Pero no todos los alcaldes tenían la misma categoría, pues en algunos pueblos eran Alcaldes Ordinarios y en otros Alcaldes delegados o pedáneos. A ellos se añadía un Síndico y Procurador general del común, que representaba los intereses del vecindario. El de la Villa de Murla era Alcalde Ordinario mientras que los de las otras dos baronías de Orba y Alahuar eran Alcaldes simplemente[8]. El antiguo procurador y baile general de las tres baronías, sigue

---

[5] Para más detalles véase F. MONBLANCH, *La Segunda Germanía del Reino de Valencia*, Alicante, 1957.

[6] Tomado de J. MESTRE, o.c., p. 358.

[7] Recuérdense denominaciones como las siguientes: «Vicent Alvarado Cavaller, general procurador y balle de la Villa de Murla, baronies de Orba y Alaguar...» (AHN, Osuna, leg. 756, 29. Fecha: 17 de junio de 1647); «Jaime Giner procurador y balle general que es de la dita vila [de Murla] y baronies de Orba y Alaguar...» (Ibid., leg. 756, 20. Fecha: 29-I-1623); «Guillem Giner ciutada proregent la procurasió y bailía general de la Vila de Murla, Orba y Alaguar...» (Ibid., leg. 756, 21. Fecha: 23-X-1622), etc.

[8] Véanse algunos ejemplos: en febrero de 1755, forman el Ayuntamiento de Murla los siguientes: «Señor Francisco Piera, Alcalde ordinario de dicha Villa... Jorge Ivars, Pedro Sala, regidores y Joseph Riera, Síndico Procurador General de dicha Villa...» (AHN, Osuna, leg. 1.240, 4, f. 8v). Y ese mismo año, en junio, han cambiado por los siguientes: «Sebastián Muñoz, Alcalde ordinario, Carlos Piera y Jayme Giner Menor, Regidores y Jacinto Giner de Selidonio, Síndico y Procurador General de esta dicha villa» (Ibid., f. 831).

existiendo con el título de Teniente de Gobernador de la Villa de Murla y Baronías de Orba y Alahuar[9]. Y así como antes el baile local de Murla era a la vez el baile general de las tres baronías, también ahora el Alcalde Ordinario de Murla es a la vez el Teniente de Gobernador de las tres baronías como puede apreciarse en este encabezamiento de carta del rey Fernando VI al Alcalde de Murla: «Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de León,... A Vos Jayme Giner Alcalde ordinario de la Villa de Murla... Sabed que... en vista de vuestra carta de 27 del que fenece en la que dais cuenta de la causa que estáis substanciando como a Teniente de Governador...»[10]. Igualmente, los antiguos Gobernadores del Ducado de Gandía y del Condado de Oliva siguen con los mismos nombres y oficios[11]. Pero el Gobernador de Oliva es también Alcalde Mayor de la ciudad y de todo el Condado. Además, los Duques tenían ahora un Procurador Patrimonial de todos estos Estados de los Borja, que solía residir en Gandía y era el encargado principal de cobrar sus ingresos y defender sus derechos, como también el representante o apoderado de los Duques cuando se trataba de tomar posesión de sus Estados. Véase este párrafo de la toma de posesión de 1773 en el que aparecen todos estos oficios.

> «En la Baronía de Murla y propio día catorze de abril [1773]. El referido Señor D. Félix Pérez Pelechero Alcalde Mayor de la mesma juntamente con D. Luis Clavijo Valenzuela, Procurador de la Exma. Sra. D.ª María Josepha Alfonso Pimentel Borja... mandó incontinenti juntar el Consejo Justicia y Regimiento de esta Baronía en la Casa Capitular de la misma... a saber Antonio Piera Alcalde, Joseph Reig Regidor primero, Jayme Cirera Regidor segundo y Pasqual Piera síndico y Procurador general del Común, que son todos los que componen dicho Concejo Justicia y Regimiento... y luego los sobredichos D. Félix Pérez y Antonio Piera tomando sus baras las entregaron a dicho señor Apoderado...»[12].

En esta ceremonia hay que notar, no sólo el hecho de que se diga que el Alcalde Mayor de Oliva lo es también «de la mesma» baronía de Murla, sino también el simbolismo de la entrega de la vara de mando de ambos alcaldes, el Mayor y el Ordinario, en manos del representante de la Duquesa.

Los oficios generales eran de nombramiento directo de los Duques, es decir, el Procurador Patrimonial, los Gobernadores de Gandía y Oliva y el Alcalde Mayor de esta ultima ciudad. Pero también lo eran todos los Alcaldes, tanto ordinarios como no ordinarios, que seguían durando un solo año, pudiendo ser reelegidos, como antaño[13]. Naturalmente, también el Teniente de Gobernador de las tres Baronías y Alcalde Ordinario de Murla, era elegido directamente por el Duque y le daba posesión de su cargo el Gobernador y Alcalde Mayor de Oliva, de quien era Teniente, como puede verse en este atestado:

> «Clemente Eugenio Garcés Escrivano Real Público del Rey Nuestro Señor por todo el presente Reyno de Valencia y de los Juzgado y Ayuntamiento de esta Villa de Murla y vecino de ella, certifico, doy fe y verdadero testimonio a los señores que le vieren como el nombramiento de Teniente de Governador hecho por el Exmo. Sr. Conde Duque de Benavente y Gandía, su fecha en Madrid a 23 de octubre del año pasado 1756, hecho a favor de Jayme Giner labrador vecino de esta dicha Villa de Murla, por certificado a su continuación librado por Pasqual de García fiel de fechos que fue de la mesma, consta como el Licenciado Don Máximo Teriol Alcalde Mayor que fue de la Villa de Oliva y su General Contribución en el día 8 del mes de noviembre de dicho año 56 puso en possessión de tal Teniente de Governador al referido Jayme Giner, quien lo aceptó y juró dicho encargo según de todo ello consta en la citada certificación a continuación del dicho Despacho librada por dicho fiel de fechos al que me remito. Y para que de ello conste a requerimiento de dicho Jayme Giner Teniente de Governador de esta dicha Villa y sus Agregados doy el presente que signo y firmo en ella a los 23 días del mes de noviembre de 1759 años. En testimonio de verdad. Clemente Eugenio Garcés escrivano»[14].

Quizá en otros señoríos, sobre todo de realengo, existieran otros oficios típicamente castellanos, como los intendentes o el corregidor[15], pero en los Estados de los Borja no los hemos visto citados. En realidad, pues, todo siguió igual después de la batalla de Almansa, en lo que a dominio señorial se refiere, y sólo cambiaron los nombres o títulos oficiales.

---

[9] «Sebstián Giner, teniente de Gobernador de la Villa de Murla y su jurisdicción...» (Fecha: 29-VI-1735) (AHN, Osuna, leg. 756, 33); «el Señor Jayme Giner Teniente de Governador de esta Villa de Murla y Baronías de Orba y Alaguar...» (Fecha: 8-X-1757) (Ibid., leg., 754, 55).

[10] Ibid., leg. 754, 55. (Fecha: 29-VIII-1757).

[11] Cf. Ibid., leg. 754, 58. En este documento, del que hablaremos luego, se habla constantemente de los Gobernadores de Oliva y de Gandía y del Teniente de Gobernador de Murla, Jaime Giner, ya mencionado.

[12] Ibid., leg. 1120, 2 ff. 215-219.

[13] «En octubre de 1757 con motivo de haver nombrado S.E. [el Duque] Alcalde de Orba... Los electos [Alcaldes] para el presente año...» (Ibid., leg. 754, 58).

[14] Ibid., leg. 754, 57.

[15] Cf. C. DE CASTRO, *La Revolución Liberal y los municipios españoles*, Alianza, Madrid, 1979, pp. 34-44; Varios, *Història del País Valencià*, III, pp. 125-126.

También podría considerarse como algo típico de la abolición de fueros, usos y costumbres, el hecho de que en los libros parroquiales desaparece el valenciano y se introduce el castellano. En los de Murla esto ocurre exactamente en el año 1731 en el libro de Bautizos[16]. Y lo mismo se puede decir de toda la documentación relacionada con los Duques.

## 3. PLEITO POR EL TÍTULO DE ALCALDES ORDINARIOS

Era de esperar. Las Baronías de Orba y Alahuar se sentían algo humilladas por no poder sus Alcaldes calificarse de Ordinarios, como el de Murla[17]. Y no precisamente por el simple título, sino porque dicho título suponía la jurisdicción civil y criminal en la baronía. Más todavía, no debía sentarles bien que el Alcalde Ordinario de Murla, por su título de Teniente de Gobernador, interviniera en asuntos civiles o criminales de la baronía de Orba o de Alaguar, como había hecho siempre, tanto por el título actual, como por el antiguo de Baile General y Procurador General de las tres baronías. Y por fin, el Alcalde de Orba estalló con motivo de su propio nombramiento. Léase este párrafo de un informe de julio de 1758, en que se narra con detalle todo el conflicto que vamos a exponer:

> «En octubre de 1757 con motivo de haver nombrado S.E. Alcalde de Orba, después de haber fallecido el que había y no havérsele dado el título de Ordinario ocurrió representando que de inmemorial exercía la criminal [jurisdicción] a que informó la Junta[18] en noviembre de dicho año que por costumbre y tolerancia había esta Baronía exercido jurisdicción solo civil por cuia razón se había observado en las elecciones de ponerles sólo el nombre de Alcaldes sin otro aditamento para que no tubiesen por donde alegar a S.E. les correspondía lo que nunca tubieron y assí se ha observado en las subcesivas cartas o título de elección.
>
> Los electos para el presente año digeron al escrivano de las Cortes [de Murla, Orba y Alaguar] Clemente Eugenio Garcés que si en lo que actuase con ellos no les ponía el dictado de Alcaldes Ordinarios, lo pondrían en la cárcel, como lo habían executado anteriormente con otro su antecesor y habiendo dado cuenta de esta proposición él y el Teniente Gobernador Jayme Giner, se le dio orden a aquel para que por ningún motivo les diese de palabra ni por escrito semejante dictado, y a éste para que si por este motivo el Alcalde hacía algún atentado con dicho escrivano, pusiere preso al Alcalde y diese quenta»[19].

Al enterarse de estas determinaciones tanto los de Orba como los de Alaguar insistieron en sus derechos de jurisdicción criminal y el Teniente de Gobernador Jaime Giner escribió el 28 de abril de 1758, diciendo que «siempre los Governadores de Oliva habían actuado en lo criminal», pero durante el tiempo del secuestro de los estados de Gandía el Alcalde de Orba, Francisco Lopiz (Llopis) había formado proceso criminal en 1752 en una causa de contrabando de seda. Y para este asunto pidió al Gobernador de Oliva, Dr. Ferrer, que le asesorase, pero dicho Gobernador «le respondió que no quería serle Asesor porque este género de causas eran privativamente del, como tal Gobernador». No obstante, el Alcalde de Orba siguió impertérrito el pleito, pero fue depuesto de su cargo por D. Diego de Andrade, Juez de Residencia de la Corte de Gandía. Y al informar dicho juez sobre lo hecho, añadió que «en Alaguar jamás tubieron jurisdicción ni cárcel hasta de poco tiempo a esta parte que han hecho una pequeña, por lo qual bajaban todos los reos a Murla».

Es un detalle más que nos cerciora de la «capitalidad» de la villa respecto a las tres baronías conjuntas. Y no sólo en Murla había cárcel para los reos de Alahuar, es decir, una cárcel al servicio de las tres baronías, sino que veremos que el Alcalde o Baile General de Murla iba a buscar los reos a veces en sus propios lugares.

Las cosas se complicaron, pues, como decía el escribano Garcés en carta del 19 de mayo de 1758, cuando el Gobernador de Oliva, D. Matías Aragonés, fue a Orba a dar posesión de sus cargos al nuevo Ayuntamiento, increpó al escribano en público diciéndole «por qué observaba la orden de S.E. de no tratarles de Alcaldes Ordinarios, persuadiéndoles a que lo eran, pues en el mismo echo de no esspresar los títulos el dictado de [Alcaldes] Pedáneos, les daba S.E. la jurisdicción ordinaria».

Apoyado en semajante criterio autorizado, el Alcalde de Orba emprendió otra aventura arrogándose el proceso criminal «sobre las heridas que Bautista

---

[16] APM, *Quinque libri*, III, f. 53.

[17] Cf. nota 6 última en que aducimos documentos con la denominación de Alcalde Ordinario aplicada a Murla. Las pretensiones de los Alcaldes de Orba y Alahuar no debieron ser únicas en el Reino, como puede verse en este documento: «Año de 1788. Expediente que trata sobre la Demanda que los Ayuntamientos de las villas del valle de Cofrentes han puesto en la Audiencia de este Reino en solicitud de la Jurisdicción ordinaria» (AHN, Osuna, leg., 1366, 344-345).

[18] La Junta Patrimonial, como se lee en otros lugares de este documento, es decir, la Junta que asistía al Procurador Patrimonial de los Duques, y que residía en Gandía.

[19] AHN, Osuna, leg. 754, 58. Sobre el arriendo de la regalía de «las Cortes» o escribanía de las tres baronías véase la nota 52 del cap. anterior.

Peña dio a Casimira Font». Informó de todo esto no sólo el Teniente de Gobernador Giner, sino también la Junta Patrimonial, por lo que el Duque escribió al Ayuntamiento de Orba diciendo que «no solicitando S.E. privarles de lo que legitimamente les correspondiese, pero ni ceder tampoco S.E. de lo que fuese privativa regalía suya, presentasen en la Junta Patrimonial los Instrumentos que tubiesen para exercicio de su jurisdicción y que allí se decidiría y daría a cada uno su derecho».

A la vez se ordenaba al Gobernador de Gandía, D. Francisco Pont, que acudiera a Orba y reclamara su derecho a llevar a cabo la causa criminal que se había arrogado el Alcalde de Orba. Llegó el Gobernador a Orba y notificó al Ayuntamiento las órdenes del Duque, pero respondió el Alcalde que no podía entregarle las actas procesales, porque estaba actuando apoyado en un Decreto de la Sala del Crimen de la Real Audiencia de Valencia. Se llegó al acuerdo de que se suspendiera la causa hasta que la Junta Patrimonial diera su veredicto sobre los derechos jurisdiccionales del Duque o del Alcalde. Pero el Gobernador sospechaba que el Ayuntamiento escribiría al Duque pidiéndole que se llevara el pleito a Valencia, y para impedirlo, habló con el abogado de las baronías, consiguiendo que no se llevara este asunto como pleito a juicio, sino que presentaran sus papeles y se solucionara la cuestión pacíficamente, pero de modo que –terminaba el Gobernador– pueda «dar a V.E. las providencias que parecieren más conducentes al sosiego de aquellas Baronías y para atajarlas por todos los medios posibles a fin de que en adelante sepan mejor su obligación y los respetos que deben tener a V.E. que es lo que deseo».

Se sospechaba que cuando ocurriera otro asunto criminal, los Ayuntamientos intentarían adelantarse al Teniente de Gobernador, por lo que el Gobernador de Gandía convenció al abogado de ellos que les aconsejara no entrometerse en tales asuntos hasta que se decidiera la cuestión de su legítima jurisdicción; más todavía, sería mejor que en tales casos avisaran directamente al Gobernador de Oliva «por no ver que entrase el Teniente». Y recomendaba al Duque que avisara a dicho Gobernador para que apenas fuera requerido acudiera a las Baronías y se encargara de los casos.

Había otro peligro, y era la Real Audiencia que fácilmente intervenía en tales causas, cuando era reclamada, por lo que era conveniente tomar precauciones «de cualquier novedad que en el mismo assumpto puedan intentar los pueblos assí deste Ducado como del Condado de Oliva pidiendo en la Audiencia el amparo de posesión de toda la jurisdicción civil y criminal que en ellos perteneze a V.E. y ha exersido de tiempo inmemorial por medio de los Governadores o Ministros que ha nombrado».

Estos consejos del Gobernador de Gandía al Duque dieron su resultado, pues el 1 de julio de aquel mismo año 1758 se cursó una orden a la Junta Patrimonial para que si las Baronías presentaban sus reclamaciones y papeles justificantes se les atendiese benignamente «concordándose con los interesados para definir este puncto y que avisasse de las resultas». Se ordenó también al Teniente de Gobernador Giner y al escrivano Garcés que apenas ocurriera algún caso avisaran al Gobernador de Oliva, y a éste se le mandaba que al recibir cualquier comunicación de este género «inmediatamente fuese a tomar conocimiento de ella con los menos gastos que fuese posible y actuando ante dicho escrivano de las cortes para evitar los actos posesorios que podrían alegar las Varonías»[20].

En todo este asunto, está claro que quien lleva la voz cantante es el Alcalde de Orba y que se nota una animadversión hacia el Teniente de Gobernador Jaime Giner, por suplantar la autoridad supuesta de dicho Alcalde. Orba y Alaguar estaban en idéntica situación y a ambas interesaba el título y oficio jurisdiccional de Alcalde Ordinario. Es indudable, por otra parte, que el Alcalde de Murla era Ordinario y además, que en ese mismo año 1757 Jaime Giner era Alcalde Ordinario y a la vez Teniente de Gobernador. Por ello, no acabo de entender por qué en este largo informe se dice que también el Ayuntamiento de Murla participa de las mismas ideas y pretensiones que los de Orba y Alahuar, incluso de la odiosidad contra su propio Alcalde Ordinario Jaime Giner, en cuanto Teniente de Gobernador. Léase este párrafo del mencionado informe: «Los tres Ayuntamientos de Murla, Orba y Alaguar andan unidos en la pretensión y parece que los de Murla y Alaguar pedirán a V.E. que por las tres Baronías se vea a un tiempo, las que contemplo determinadas a no dejarlo y con ánimo de oponerse a quantas operaciones execute aquel Teniente de Gobernador que les parece poderles perjudicar por manifestar tenerle poca inclinación»[21].

La única explicación que encuentro de esta anomalía es que los de Murla pretendieran también que su propio Alcalde Ordinario tuviera jurisdicción civil y criminal, pues a pesar de llevar el título de Ordinario, como hemos constatado, parece ser que no gozaba de dicha jurisdicción, dado que repetidamente hemos podido leer en este informe que quienes ejercían dicha jurisdicción en las tres baronías eran los Goberna-

[20] Cf. todo el largulsimo documento en AHN, Osuna, leg. 754, 58.
[21] Ibid.

dores[22]. Y en cierta manera también los Tenientes de Gobernadores, como tendremos ocasión de ver luego. Por otra parte, si los Alcaldes eran nombrados para un año solamente, Jaime Giner sólo debió ser Alcalde Ordinario un año, mientras nos consta que fue nombrado Teniente de Gobernador en octubre de 1756 y todavía seguía siéndolo en noviembre de 1759, según el atestado del escribano Garcés[23]. Con lo que corregiríamos nuestra propia afirmación de que el Alcalde Ordinario de Murla era a la vez Teniente de Gobernador. No siempre coincidía. Aunque también es cierto que no hemos encontrado documentos que nos impidan afirmar que efectivamente siempre fue así. Pudo, pues, ocurrir que en Murla hubiera un Alcalde Ordinario sin jurisdicción criminal junto a un Teniente de Gobernador que la ejercía como representante del Gobernador o Alcalde Mayor de Oliva. Pero lo que está claro es que todo este conflicto fue promovido y proseguido por el Alcalde de Orba, a quien interesaba naturalmente defender su pretendido derecho de jurisdicción.

## 4. EL BANDOLERISMO EN NUESTRAS TIERRAS

Naturalmente no vamos a tratar aquí del bandolerismo valenciano en general, ni siquiera intentando trazar una síntesis del mismo ni sus relaciones y paralelismos con el bandolerismo español. Quizá nuestra literatura nacional y aun la propaganda turística ha puesto de relieve a los famosos bandoleros andaluces de los últimos siglos, como si sólo en Sierra Morena hubieran encontrado su propio escenario. Sin embargo, bandoleros los hubo en toda España y en todas las épocas –como en el resto de Europa y aun del mundo–. Y los de nuestras tierras, «els roders», abundaron igualmente en todos los tiempos y han merecido la atención constante de historiadores y novelistas[24].

Todavía suenan en nuestros pueblos los nombres de Fullana de Murla, Mitjana de Castells, Palloc de Vall de Alcalá, etc. en este mismo siglo en que vivimos. Pero, dado el límite de nuestra obra, sólo nos interesa hablar de los bandoleros del tiempo del señorío de los Borja y concretamente en lo que se relaciona con Murla y sus baronías conjuntas, pues no faltan noticias al respecto. Y sospecho que algunos de los delitos de que hablaremos luego sean obra de bandoleros. Pero no nos consta expresamente.

Contra esta plaga endémica en nuestra historia arremetieron los Reyes y los Virreyes con constantes bandos o «crides»; sobre todo desde que el fenómeno del bandolerismo se entrecruza con el de los moriscos, pero sigue luego en plena pujanza aun después de la expulsión de aquellos, siendo el período barroco el del máximo «esplendor» de los bandoleros[25].

Precisamente de ese período hemos encontrado dos bandos de «Don Pasqual Francisco de Borja Duque de Gandía, Conde de Oliva, Marqués de Quirra, Marqués de Nules, Conde de Centelles, Señor y Varón de la Villa de Murla y de Orba y Alaguar», como se encabeza el de 1683, y que dice lo siguiente:

> «Por quanto las inquietudes de Benisa rezelamos se introduzgan en nuestras Jurisdicciones por la zercanía, haviendo de procurar preserbarlas de los daños que traen consigo las comunicaziones de gente delinquente. Abemos tenido por bien de embiar a D. Joseph Font Governador de nuestro Condado de Oliva para que en nuestro nombre haga publicar los pregones que prohiban el albergue de Vandidos en nuestra Villa de Murla y lugar de Tormos donde tenemos la jurisdicción criminal; y en las Varonías de Orba y Alaguar, y para que en otros lugares obre las demás diligencias pertenezientes a la buena administración de la Justicia. Para lo qual mandamos a nuestros Justicias, Jurados, Ministros y demás personas stantes y avitantes en dichas Jurisdicciones obedezcan los órdenes de dicho Joseph Font y le asistan en todo lo concerniente a este nombramiento y comisión, so las penas a nos bien vistas. Datt. en Gandía a 18 de febrero de 1683»[26].

Y he aquí el pregón, tal como fue proclamado en la plaza de la iglesia de Tormos el día 23 del mismo mes y año:

> «Ens fa saber de part del excelm. señor D. Pasqual Francisco de Borja y Sentelles Duch de Gandía, Conde de Oliva, Marqués de Lombay, Quirra y Nules y Conde de Centelles, Señor y varó de les de Murla, Orba y Lahuar, etc. que per quant se ha entés que per lo present Regne de Valencia van divagant y

---

[22] Véase además esta afirmación taxativa de dicho informe: «En informe que en 9 de julio del año pasado de 1757 hase la Junta Patrimonial... dize que ninguna de ellas [las tres baronías] ha tenido jamás el uso de jurisdicción criminal, sólo sí han despachado en lo civil los Alcaldes de Murla y Orba, pero los de Alaguar ni en uno ni en otro» (Ibid.).

[23] Cf. texto correspondiente a la nota 14 de este capítulo.

[24] Cf. S. GARCÍA MARTÍNEZ, *Bandolers, Corsaris y Moriscos*, Valencia, 1980, con su numerosa bibliografía en pp. 203-210. Muy interesantes y documentados los siguientes artículos publicados en «Las Provincias»: Miguel Abad, *El bandolerismo en las montañas alicantinas* (17-IV-1980, p. 16); Ferrán Belda, *El bandolerismo en tierras valencianas* (4-V-1980, El dominical, pp. VII-VIII); M. Abad, *El bandolerismo en las montañas alicantinas* (25-V-1980, El dominical, pp. XIII-XIV).

[25] Para el siglo XVI Cf. S. GARCÍA MARTÍNEZ, o.c. y para el siglo XVII cf. *Història del País Valencià*, III, pp. 149-162.

[26] AHN, Osuna, leg., 756, 35.

perturbant la pau publica ab gran escandel, pospossat lo temor de Nostre Senyor Deu Jesuchrist y respecte a la Justicia molts Bandolers condemnats en pena de mort y altres delinquents contra els quals se fulminen processos e altres que a vista del mal exemple de aquestos es premobuen asemblant mala vida, portant escopetes, pistoles y caravines prohibides per reals pragmatiques etc. y encara se ha entés que semejants persones ab especialitat son recollits, receptats, favorits, ausiliats y aconsellats, selats y ocultats en la present nostra varonía de Murla, Orba y Laguar e loch de Tormos ahón exersim y tenim la jurisdicció criminal e aixi mateix se ha entés que los Justicies e demés ministres de dits lochs dexarien de cumplir a la obligació de los officis o y encara aquells ab especial culpa y gran carrech de ses conciencies pasarien a per... (?) quedant sens la deguda precausió la dita varonía y demés lochs de nostra jurisdicció esperantse de cada día major ruina de semejant contagi. Per ço sa Ex$^{a}$ a vot y parer eg$^{o}$ e per sa Ex$^{a}$ Joan Catalá Balle de la present varonía ordena, estatueix y mana que ninguna persona de qualsevol estat y condició que sia gose ni se atrevixca a recullir, reseptar, favorir, auxiliar, aconsellar, selar ni ocultar per si ni per altre les persones de les susdites, ço es, bandits que processos aurán es i no aurán etrages (?) de Bandolers portarán e armes prohibides per reals pragmatiques e parcials, amichs, ausiliadors, ocultadors, seladors, aconselladors de dites persones referides serán sots pena de que si en contrari fará alguna persona encorrega en pena de sis anys de Galeres y de doscentes liures aplicadores lo ters a sa Ex$^{a}$, lo ters al jutge o jutges que executarán dita pena et altre ters al acusador si ni aurá y altres penes al arbitre de sa Ex$^{a}$ e açó ultra de les demés penes contengudes en les reals pregmatiques e pregons de sa Ex$^{a}$...»[27].

El mismo pregón o bando debió ser promulgado también en las plazas públicas de Murla, Orba y Alaguar, pues sus prescripciones afectaban igualmente a dichos pueblos.

Casi exactamente un año después mandaba el mismo Duque promulgar otro bando en todos sus Estados, que si bien no se refería estrictamente a los bandoleros, quería con nuevas medidas restringir y atajar sus posibilidades, dado que una de las causas del bandolerismo era la desocupación. Así pues, en este bando ordena lo siguiente:

> «Primerament que qualsevol persona que estará en la present ciutat y demés estats de sa Ex$^{a}$ vagamundo y no tindrá offici ni benefici, ni renda de aon puixca viure dins tres dies aprés la publicació del present pregó bayde y acha de baydar de la present ciutat e terme de aquella e dels demes estats de sa Ex$^{a}$ on se trobaran els tals vagamundos sots pena de cent azots e dins tres dies es pose en amo aon exersite son offici... [lo mismo ordena] respecte de aquelles persones que vindrán als estats de sa Ex$^{a}$ y no tindrán en aquells casa, heretats o alguna ocupació legitima y estos en la mateixa forma es deguen registrar com se a dit y prestar fianza en doscentes lliures.. Item... que qualsevol persona que al present se trobará habitar així en la present ciutat com en los demés estats de sa Ex$^{a}$, que no siga ordinaria de aquells, encara que tinga domisili, tinga obligació de manifestarse y prestar la sobredita caució y fianza...»[28].

Al pie de este bando leemos la declaración notarial de que dicho pregón fue promulgado en Murla. Véase: «Certifique yo Pere Martí notari real y publich per tot lo Regne de Valencia en onse dies del mes de febrer del any 1684 lo present pregó fonch publicat en la vila de Murla...» Y consta también a continuación que el día 18 del mismo mes se publicó en Alahuar y el 24 en Orba[29].

Las ordenanzas contra los bandoleros y sus patrocinadores o receptores eran ya tradicionales, es decir, que el bando que hemos leído contra ellos podríamos dejarlo sin fecha, pues era válido en todos los tiempos, cambiando sólo las multas y las penas contra los trasgresores.

En diciembre de 1612, cuando apenas se habían instalado en Tárbena o en Alahuar los nuevos pobladores mallorquines, tenemos ya documentos que nos cercioran de que ha prendido entre ellos el virus del bandolerismo. Efectivamente, en diciembre de dicho año Nicolás Picassarri «cavaller procurador y balle de la vila de Murla baronies de Orba y Alaguar», instruye un proceso informativo contra Galcerán Pujol, habitante de Alahuar, por haber recibido en su casa a bandoleros, y también procesa a Eugem Pujol, de la misma baronía y probablemente pariente del anterior, por haber pasado por Orba «con Mustela son criat en companyia dels quals venien sinc homens mes molt armats...». Ambos informes están relacionados, pues el segundo lleva fecha del 5 de diciembre y el primero del 8 del mismo mes. Lo cual hace suponer que Eugenio Pujol con sus hombres fueron recibidos por Galcerán en Alaguar. El asunto fue que «an furtat uns bous en Tárbena y tenim antés están los lladres en Laguar», dicen los testigos, y añaden que los incriminados «lladres» eran «bandolers de Mallorca». Y para apresarlos iban a Alaguar el Procurador Picassarri, como Baile General de la Baronía y el Procurador de Callosa, a la que pertenecía Tárbena[30].

---

[27] Ibid.
[28] AHN, Osuna, leg. 756, 10.
[29] Ibid.
[30] Cf. AHN, Osuna, leg. 756, 3 y 4.

Muchos años más tarde, en 1640, el entonces Procurador y Baile General de las baronías de Murla, Orba y Alaguar, instruía también informes sobre la muerte alevosa de Eugenio Pujol, de la baronía de Alaguar cuya vida acabó violentamente, por su condición de «roder»[31].

En esos años intermedios nos consta también que concretamente en un bando publicado en Valencia el 1 de agosto de 1622 por el Virrey D. Antonio Pimentel contra los bandoleros que infestaban el Reino, se nombraba a N. Munyoz, «mallorquí, poblador de Benichembla», y a «Vicent Sistera, mallorquí, poblador de Fajeca» y a «Juan Espaseta, mallorquí», entre otros[32]. Con los que aumentan los mallorquines ya nombrados anteriormente. Y no es que vinieran de Mallorca entonces, sino que debe tratarse de los repobladores que se instalaron en los pueblos de nuestra comarca, procedentes de la isla.

Otro caso de protección de bandidos lo tenemos en Murla. En enero de 1634 se instruye un proceso informativo contra Miguel Guerri, «sastre de dita vila» y patriarca de todos los que llevamos su apellido. Según declaración de Vicent Giner «ciutadá Balle de la vila y Baronía de Murla, Orba y Laguar», el mismo Miguel Guerri le dijo: «yo tinch en casa a mon cunyat Esteve Llopis en compañía de set homens»; Miguel Giner «llaurador llochtinent de su Sª de la present vila de Murla», añadió que «estaven en casa de dit Ivars [Andreu] Esteve Llopis y altres bandolers... ans del dia de Nadal que encara no se avia publicat lo pregó de sa Exª... y que en la mateixa ocasió estigueren dit Llopis y els demes en casa Guerri»; Marcelí Sancho dijo: «exint ell en compañía de Andreu Ivars per lo portal de Oliva quant foren enfront casa de Miguel Guerri sentí ell que el cridaven y girant se veu que era Esteve Llopis y entraren ell y Andreu Ivars dins casa de dit Miguel Guerri y veu sis o set homens... y sen hixqueren portal afora enves la creu y... en seguida sen anaren devés Laguar»[33].

Por lo visto, Miguel Guerri no quería compromisos con bandoleros, y aunque Esteve Llopis era su cuñado, a raíz de este encuentro le prohibió que entrara en su casa en adelante, como refiere el testigo Domingo Sancho, citando palabras que le dijo el mismo Esteve Llopis: «que he fet yo, que ara me dit Miguel Guerri mon cunyat que no li entre mes desta hora en avant en sa casa, que si yo entre ell senanirá de Murla»[34].

En el documento del proceso contra Miguel Guerri, que estamos comentando, se dice expresamente que «no hay sentencia», es decir, que no se le condenó a nada. Ni debió tampoco ausentarse de Murla, como insinuaba a su cuñado; y al final, después de otros gravísimos percances que veremos luego, murió el 10 de diciembre de 1666[35].

Por esos años en que merodea por Murla la banda de Llopis, debió de aumentar en proporción alarmante el bandolerismo tanto por la huerta de Gandía como por la Marina, pues el 28 de septiembre de 1637 la Real Audiencia de Valencia firmaba un bando exigiendo que a expensas de 76 pueblos –entre los cuales Murla, Jalón, Jávea, Benisa– se diese comisión a un alguacil, un escribano y 25 soldados para que persiguieran a los bandidos que infestaban aquella comarca[36]. Ignoramos si se formó este piquete de soldados de ronda y si duró muchos años esa vigilancia. El caso es que los asaltos a mano armada por bandas de foragidos se sucedían en la comarca, como ocurrió en 1646, según nos cuenta el notario Luis Juan Sendra en un cuaderno conservado en el archivo municipal de Pego:

> «estant treballant en la partida del Amerador los veíns de esta Vila [de Pego], vespra del Dumenche de Rams, Baltasar Mestre, Thomás Piera, Jaume Sastre dit de Ros y Miquel Joan Siscar y altres, vingueren per lo camí o senda del Ráfol, Pere Llinares, dit lo Gross, Bertomeu Escrivá y altres vint més, ab títul de comissió, los quals alcabusejaren a los antes dits veins de Pego, matant a Baltasar Mestre y nafrant [hiriendo] a Thomas Piera y a Miquel Siscar, de les quals nafres [heridas] estos moriren. Los veíns

---

[31] Cf. Ibid., leg. 756, 7.

[32] Cf. P. BORONAT, o.c., II, p. 331, nota 21.

[33] AHN, Osuna, leg. 756, 13. Es interesante observar que ya en este año 1634 se habla de «la creu», que por lo que se deduce estaría en el sitio en donde está hoy, camino de Laguar. Según el cabreve de 1629 y siguientes, la casa de Guerri estaba en la parte interior del Portal de Oliva. Aquí se confirma esa ubicación, pues se dice por una parte que al ir a salir Sancho e Ivars por el Portal de Oliva, al pasar por delante de casa Guerri... Y luego se añade que al salir de dicha casa «sen hixqueren portal afora enves la creu».

[34] AHN, Osuna, l.c. La mujer de Esteve Llopis era hermana de la de Miguel Guerri. Véase el acta de su matrimonio en Murla: «Ab licencia rubendi obtenta en Xativa per Don Steve Sanz a 18 del mes de Giner 1627 amonestí yo m. Busot Rector en esta parroquial de Murla per tres canoniques monicions fetes a 24 y a 31 de Giner y a 2 de febrer a Steve Lopis viudo per mort de Hypolita Vives que morí en Potríes loc de la orta de Gandía de una y Juana Angela Laser doncella filla de Miguel Laser y Hisabet Canemas de part altra naturals de Murla y dit Lopis resient en ella y no avent impediment algún...» (APM, *Quinque libri*, 2).

[35] «En 10 de decembre 1666 morí Miquel Guerri sastre avent rebut tots los sacraments» (APM, *Quinque libri*, 2, f. 247v).

[36] He aquí unos párrafos: la Real Audiencia de Valencia, ante la «negligentia et omissione officialium locorum de Xaraco, Xeresa, Beniopa, Benirredrá... Xaló, Xabea, Murla, Benisa... expediri jubet commissionem uno ex Regiis Alguaciriis postea nominando et una cum scriba et viginti quinque militibus ad dicta loca se conferant ad effectus predictos [capturar a los bandoleros] de eorumque tranquillitate diligenter curet sumptibus et expensis dictarum villarum et locorum quibusvis si quot competit ad eos repelendos...» (AHN, Osuna, leg. 754, 48).

que sentiren el ruido y que estaven treballant per les Sorts, acudiren y perseguiren als dits malhechors acosanlos hasta Murla; hagué varios morts y ferits; els sercaren en la Esglesia de Murla y al tercer día vingué el Doctor Car, enviat del Señor Duch y sels emportá a Gandía ahon vaen ser ajusticiats estos bandolers que quedaren vius de la pelea»[37].

Ni las pragmáticas reales, ni los bandos de los Virreyes o de la Real Audiencia de Valencia, ni los pregones de los Duques de Gandía y demás señores con jurisdicción pudieron acabar con esta calamidad pública que siguió viva con sus altibajos hasta nuestro siglo, sin que el cambio radical de administración de manos de los señores territoriales a manos de las fuerzas del orden del Estado, pudiera desarraigar ese mal endémico.

## 5. DELINCUENCIA COMARCAL EN LA ÉPOCA BARROCA

Habría que empezar por recordar que el barroco es, como arte, la expresión viva de las pasiones humanas, desde las más sublimes y místicas hasta las más bajas y delictuosas. Y si cada época tiene su propio arte como reflejo fiel de sí misma, la época barroca fue realmente un tiempo de grandes pasiones, entre las que predominan el amor y el odio. Y podrá parecer increíble que en un espacio tan reducido como nuestra comarca, y más concretamente en Murla, pudiéramos encontrar tantas muestras de delincuencia, violencias, asesinatos, raptos, en apenas un siglo: el XVII. Sin duda que otros documentos y otros libros parroquiales de pueblos vecinos y lejanos nos llevarían a las mismas conclusiones de pasmo y admiración. Que fuera un fenómeno de proporciones europeas nos lo asegura M.R. Weisser, estudiando precisamente la criminalidad de la Europa moderna. Según él se advierte un notable crecimiento del crimen durante el período comprendido entre 1500 y 1700, y particularmente después de la segunda mitad del siglo XVI. En los pueblos de la meseta central de Castilla el índice de criminalidad subió entre el 200 y el 300 por cien durante el período de 1575-1630[38]. Y un poco más cerca de Murla, J. Mestre, en su historia de Alcalalí, nos da una muestra de lo que pasaba en su pueblo por esas fechas: «El 25 de junio de 1632 falleció Josefa Botella... de una escopetada... el 1 de marzo de 1633 hallóse ahogado en el Gorgos a Antonio Perles Perles; el 4 de junio de 1655 pereció de una escopetada el hijo de Antonio Cervera, que no contaba más de seis años y medio de edad; el 7 de febrero de 1675 fue asesinado Miguel Botella; el 15 de julio de 1683, Francisco Rubio; el 2 de octubre del mismo año, Vicente García; el 12 de mayo de 1684, Juan Palacio, etc.»[39]. Y Murla no se queda atrás.

Estas páginas de crónica negra nos ponen de nuevo en evidencia las prerrogativas del Baile de Murla, por su condición de Baile y Procurador General de las tres baronías, pues le vemos intervenir en todos los delitos que se cometen en los términos de Murla, Orba, Alahuar y aun Tormos, que en lo criminal dependía del Duque de Gandía y de la Bailía General de Murla. Notamos también el celo con que el Baile de Murla defiende sus derechos frente a intromisiones de poderes extraños, tan calificados como los de la Real Audiencia de Valencia. Pero a la vez se nota la protesta de otras baronías, no por el derecho que le compete como Baile General, sino por ciertos modos excesivamente autoritarios que ofenden la dignidad de las autoridades locales. No es menos interesante el constatar la deposición fulminante de uno de esos Bailes Generales de Murla, por gravísima imprudencia en el desempeño de su oficio.

Junto a los delitos de sangre casi anónimos, por cuanto no se nos dan siempre los nombres de los asesinos ni los motivos del crimen, tenemos otros perfectamente detallados con nombres y apellidos de los actores y las causas del delito. Son ciertamente páginas tristes, amargas, que no faltan en ninguna historia ni podían faltar tampoco en la de Murla. Mas antes de hablar de los casos ocurridos en nuestra villa, veamos lo que se refiere a las otras baronías conjuntas, aunque en este caso contamos solamente con algunos documentos del fondo Osuna, y no hemos consultado los libros parroquiales de cada uno de los pueblos. El cuadro, pues, queda, incompleto.

## 6. INTERVENCIÓN DEL BAILE DE MURLA EN CRÍMENES DE TORMOS, ORBA Y ALAHUAR

A primeros de diciembre de 1630 fue asesinado Francisco Pons, vecino de Tormos y el Procurador y Baile General de Murla y baronías de Orba y Alahuar acude al lugar de los hechos y abre proceso informativo contra Juan Amich, natural de Tormos, que se supone

---

[37] Cf. *Pego (Miscelánea)*. Alicante, 1979, pp. 97-98. Los dos bandoleros nombrados ciertamente no eran de Murla, pues según los libros parroquiales de bautismos el apellido Escrivá no aparece en la villa hasta 1698 y el Llinares hasta 1770 (cf. APM, *Quinque Libri)* y es curioso que no siendo de Murla vayan a refugiarse en su Iglesia. Y es que sin duda no había otro lugar más inexpugnable en todo el contorno.

[38] «The quantitative evidence that we posses shows a marked increase in all types of reported crime during the period 1500-1700 and particularly after the latter half of the sixteenth century... In the villages in the central Castilian plateau, crime levels incrassed by between 200 per cent and 300 per cent over the period 1575-1630...» (M.R. WEISSER, *Crime and punishment in early modern Europe*. The Harvester Press, Hassocks (Sussex), 1979, p. 77.

[39] J. MESTRE, o.c., p. 357.

ser el asesino y que efectivamente «fue condenado a pena capital»[40]. Quien da la sentencia no es, pues, el Procurador de Murla, sino el juez oficial. El Procurador simplemente se limita a recoger la debida información de testigos.

En 1656 se comete otro crimen de sangre en Tormos y allá se persona el Baile General de Murla, que empieza su informe oficial así: «Havent vingut a noticia de Jaume Bendicho ciutadá balle de la vila de Murla baronies de Orba y Alaguar de que en lo lloch de Tormos havien mort un ome y com lo criminal del dit lloch de Tormos es del Excm. Sr. Duch y conde de Oliva, señor y baró de dita vila y baronies, en continenti acudí al dit lloch de Tormos...»[41]. Un siglo más tarde, el 29 de junio de 1735, día de S. Pedro que era fiesta de precepto, mientras estaban todos en misa, se cometió un robo y el alcalde local dio cuenta por carta al Baile y Procurador General de Murla e inmediatamente salió para Tormos para investigar el caso, acompañado por un piquete[42].

El Procurador y Baile General de Murla no podía ciertamente condenar a muerte, pero sí imponer otras penas después de establecer el debido juicio y de su sentencia se podía apelar a un tribunal superior, como puede verse en este caso de «Guillem Giner», fill de Jaime Giner» de Murla, del que trata el siguiente documento: «Proceso de apelación interpuesta ante el Sr. Duque de Gandía [como dueño de la jurisdicción del lugar de Tormos], por Guillem Giner que havía sido condenado a pagar 99 libras por el Bayle de Murla a Gaspar Juan Catalá y a Lorenzo Bou de Peñarroya, Señores de dicho lugar de Tormos, por el daño que había causado una quema...»[43]. Pero la apelación no tuvo éxito, pues el Duque confirmó la sentencia del Baile General de Murla.

Aunque era plenamente legal y justo que en los asuntos criminales de Tormos, como también en Orba y Alahuar, actuara directamente el Baile y Procurador General de Murla, no debía sentar muy bien y menos todavía si en un exceso de celo por sus atribuciones descuidaba ciertas formas protocolarias que pudieran ofender la susceptibilidad de las autoridades locales. Y así parece que ocurrió en el siguiente caso, por el que se protesta directamente al Duque de Gandía, pidiendo reparación por los supuestos agravios:

> «Joan Catar alias Carchot vehí del lloch de Tormos y per conseguent vasall del Sr. de dit lloch, estant pres en les presons de Murla per certs delictes... per lo qual lo dit Sr. de Tormos supplica a sa Sra Illma. el Señor duch conte de Oliva que mane reparar aquest agravi... y així mateix supplica mane als officials de sa Exª que de assí avant quant hagen de venir a Tormos a prendre a algún delinquent vagen directament a casa el Justicia o altres officials de dit lloch pera que juntament ab aquells hagen de anar a capturar lo tal delinquent y que de ninguna manera vagen a la casa de tal delinquent sino es en la forma desusdita...»[44].

Hay otro caso muy grave, ocurrido en 1650, en que interviene como de costumbre el Baile y Procurador General de Murla y sus baronías, Vicent Alvarado de Secadura, que fue depuesto de su cargo por el Duque debido a la imprudencia delictuosa con que actuó en este asunto. Y llevaba ya diez años ininterrumpidos, como mínimo, ejerciendo su cargo de Baile General[45].

En este hecho de sangre interviene gente de Murla, de Orba, de Tormos y de otros lugares vecinos y tiene la apariencia de una venganza puesta en manos de una cuadrilla de bandoleros, aunque es difícil creer que todos los nombrados lo fueran. El hecho fue el siguiente: Jaume Llopis, de Orba, fue asesinado de una escopetada por alguien de Tormos. Vicente Alvarado, Baile General de Murla, acudió a Orba a aclarar el crimen, pero tuvo la imprudencia o la maliciosa intención de escribir a Francés Ferrando, «dit lo llop de mallorquins», cuñado del asesinado, diciéndole que viniera a Orba. Y se presentó, efectivamente, con una cuadrilla de gente armada con armas prohibidas –hace notar la relación– «com son escopetes curtes dites pistoles y terceroles». La banda, que tiene toda la pinta de ser de bandoleros, estaba formada por 5 de Pego, 2 de Orba, 2 de Beniarbeig, uno de Benidoleig y dos de Murla, que eran concretamente Nicolás Alvarado, hermano del

---

[40] «Informació de testimonis ex officio rebuda per lo Procurador y balle general de la vila y baronía de Murla...» (AHN, Osuna, leg. 756, 30. Fecha: 4-XII-1630). Y además: «Informació per lo procurador y balle general de Murla, Orba y Alaguar... contra Juan Amich, vecino de Tormos, por la muerte que havría dado a Francisco Pons vecino de dicho lugar y fue condenado a pena capital por el Dr. Pedro Repoll (sic)» (ibid).

[41] Ibid., leg. 756, 34. Fecha: 4-VII-1656.

[42] He aquí algunas frases del informe que dio al Gobernador de Oliva el Baile de Murla: «...señor Sebastián Giner, Teniente de Governador de la villa de Murla y su jurisdicción, pongo en conocimiento de V.E. como el día 29 de junio [1735], mientras se estava diciendo misa en este lugar de Tormos... [se cometió el robo]... y me dieron parte de ello y en continenti salí con mi Ronda... lo que havía prevenido a dicho teniente de Governador el Alcalde de dicho lugar de Tormos en carta de 30 de junio...» (Ibid., leg. 756, 33).

[43] Ibid., leg. 756, 32.

[44] Ibid., leg. 756, 36. Sin fecha.

[45] En un documento firmado el 25-IX-1640 aparece «Vicent Alvarado cuvaller general procurador y balle de la vila de Murla baronies de Orba y Alaguar» (Ibid., leg. 756, 1). Y otros en las fechas siguientes: 11-XII-1640 (ibid., 7), 26-IX-1643 (ibid., 6), 17-VI-1647 (ibid., 29).

Procurador Vicente y Francés Guerri, hijo de Miguel Guerri, probablemente pariente del asesinado Llopis[46]. Al enterarse «el llop de mallorquins» de la muerte de su cuñado, siguió con toda su cuadrilla hacia la partida de Tormos llamada «dels pohets» y allí mataron a Nofre Peña, Bertomeu Ferragut, Maciá Cardona y Miguel Juan Lluxá, y esta atroz matanza –dice el alegato– «se hauría ocasionat de la dita negligencia afectada del dit balle Vicent Alvarado».

Llevado el caso ante la justicia, por lo que se refiere a nuestro Baile General, el juez dio la siguiente sentencia: «Pronuntiam, sentenciam y declaram y al dit Vicent Alvarado condemnam en pena de privació de offici de Balle de dites varonies de Murla, Orba y Laguar, com ab la present privam ad aquell de dita ballía y procuració general de dites baronies et etiam [y también] lo condemnam en pena de docentes lliures aplicadores als cofres de sa Ex[a]»[47].

Del 11 de noviembre de 1616 es otro informe para el proceso criminal, presentado por «Nicolau Picassarri cavaller procurador y balle general de la vila de Murla baronies de Orba y Alaguar» contra Luis Olcina de Orba, «por la cuchillada que havía tirado a Juan Balcaces»[48].

Un caso más grave, ocurrido en Orbeta, nos presenta el siguiente informe, firmado el 24 de enero de 1657: «Proceso criminal e información fulminado por Jaume Biendicho... contra Miguel Juan Mora labrador del Lugar de Orbeta por la muerte que dio a Luis Miñana, Justicia de Orba y fue sentenciado a muerte... por el Dr. Miguel Simó Assessor de S.E.» Y se detalla: «fonch atrobat per Jaume Bendicho ciutadá general Procurador y Batle de la vila de Murla Baronies de Orba y Alaguar a Lluis Miñana Justicia de dita Baronía nafrat [herido] en lo bras squerre y la cuxa dreta, nafrat ab tres nafres, dos en lo bras y laltra en la cuxa dreta, les quals al pareser son fetes ab arma de foch de les quals fonch vist haver esit efusió de sanch...»[49].

Otro crimen mortal, según informe del 5 de enero de 1625: «Información de Oficio recibida por Jaime Giner Procurador Fiscal y Bayle de la Baronía de Murla sobre la muerte de Pedro Pablo Oltra, que parece dieron Francisco Oltra y Francisco Sendra, siendo el primero condenado a Destierro perpetuo con facultad a los deudos para que le matasen si le quebrantaba»[50]. La víctima era natural de Murla, pero había emigrado a Orba, y el crimen se cometió en el término de Murla, por lo que fue enterrado también en Murla, como recuerda el cura párroco en el libro de defunciones[51].

Y he aquí otro proceso de 1640, que por no ser de sangre, es llevado a cabo directamente por el Baile y Procurador General de las tres baronías, que lo era entonces Vicente Alvarado de Secadura, que ya conocemos. Guillermo Segarra, Francisco Miralles y Antonio Sendra, habitantes de Orba recurren en demanda de justicia al Duque de Gandía, porque se consideran defraudados por Domingo Martínez, uno de los Jurados del pueblo, por cuestión del trigo que les había prestado. El Duque escribe al Baile de Murla lo siguiente: «Por parte de los suplicantes se me ha dado este memorial en que se me ha representado que por el veréis que os lo remito para que constandoos desta verdad mandéis no sean vexados por la quantidad que han pagado y assimismo por los gastos de la execución no se les haga molestia, antes bien se les restituya lo que haurán pagado no deviendo nada». El Baile Alvarado cita a su presencia al incriminado Domingo Martínez[52]. Y a pesar de la intención del Duque favorable a los suplicantes, el Juez Alvarado absuelve a Domingo Martínez con esta sentencia, después de oídos todos los testigos:

«Pronunciam, sentenciam y declaram que lo dit Domingo Martínez no te que pagar, restituir ni tornar als dits Guillem Segarra, Antoni Cerdá ni Francés Miralles ninguna quantitat...» Pero los perjudicados protestaron por su abogado defensor y apelaron al Duque, considerando la sentencia injusta, con estos

---

[46] Cf. nota 34 de este cap. En el bautizo de uno de los hijos de Guerri aparece Jaume Llopis, probablemente hijo del asesinado, como padrino: «Francés Juan Eusebi, fill de Francés Guerri y María Ferrer...» [nació el 12 de diciembre de 1658] «foren padrins Jaume Llopis, fadrí de Orba y Margarita Ferrer, doncella de Tárbena» (APM, *Quinque libri*, 2, f. 36). Recuérdese que también era bandolero Esteve Llopis, que ocasionó el proceso contra Miguel Guerri como receptor de bandoleros. Y esto nos hace sospechar que todo esto fue un ajuste de cuentas entre bandas enemigas. Pero los dos de Murla no son bandoleros y acuden por otras razones.

[47] AHN, Osuna, leg. 756, 28. Fecha: 7-XI-1650.

[48] Cf. Ibid., leg. 756, 23. En éste y en casi todos los informes de que tratamos, no consta la sentencia del juez contra los criminales, pues los documentos son simplemente los informes del Baile de Murla, presentados para el juicio.

[49] Ibid., leg. 756, 25.

[50] Ibid., leg. 756, 19.

[51] «Pere Pau Oltra de edad de 40 anys natural de Murla y poblador en Orba trobaren mort en terme de Murla» (24-I-1625) (APM, *Quinque libri*, 2, f. 224r).

[52] He aquí el texto de la citación judicial: «De mt. y p° de Vicent Alvarado Cavaller general procurador y batle de la vila de Murla baronies de Orba y Alaguar instant y requirent Guillem Segarra, Antoni Cerdá y Francés Miralles vos diem y manam a vos dit Domingo Martínez de la baronía de Orba que pera despusdemá que será divendres de matí comparegau davant nos y cort nostra a fer part en la sentencia de dits requirents... Dattu. Murla die XXVI mensis septembris MDCXXXX» (AHN, Osuna, leg. 756, 1).

calificativos: «la qual sentencia urbanice loquendo [hablando con moderación] es molt gravatoria y perjudicial als drets y justicia, furs y privilegis del present regne de Valencia, remei de apelació los sia permés per ço los dits pp. [procuradors] que de... dita sentencia se appellen e... possen appellacio per a davant de sa Ex.ª el Señor Duch de Gandía...»[53].

No sabemos la sentencia del Duque, pero nos sospechamos que apoyaría y ratificaría la del Baile General de Murla, pues si le hubiera contradicho sería difícil explicar que le mantuviera durante 10 años más en su puesto, como lo mantuvo hasta 1650 en que, como vimos, fue depuesto por el gravísimo caso de bandidaje que había favorecido en Orba y Tormos.

Y ya que hablamos de Vicente Alvarado, veamos otras actuaciones suyas. Y la primera nos presenta a otros personajes ya conocidos, y que nos vuelve a oler todo esto a bandolerismo por girar en torno a Jaume Llopis, que morirá asesinado unos años después, y será la causa de la deposición de Alvarado. Se trata de una «Informasió ex officio rebuda per Vicent Alvarado cavaller procurador y balle de la villa de Murla, Orba y Alaguar», con fecha de 26 de septiembre de 1643. El testigo y víctima es Miguel Reig, Jurado de Murla y vecino de casa de Miguel Guerri. Y declara que «estant a la porta de Miquel Guerri parlant en Jaume Llopis de Orba veu que Jaume Soler del lloch de Alcalalí ab una escopeta en la ma encarada dient lladre en cara en veus davant, ad assó se arremete lo dit testimoni [Reig] al dit Jaume Soler y se aferra en ell y el detingué en la escopeta en la ma, perque no fes mal en la escopeta, en asso acudí lo balle y se aferrá en ell...»[54].

Con este nuevo caso entramos en otro terreno: un rapto en Alaguar. Y nuestro baile general tiene que ir a la vecina baronía y formar proceso informativo, como lo han hecho en Orba y Tormos otros Bailes Generales. He aquí el título de otro informe: «Información y Proceso Criminal fulminado por.. Vicent Alvarado de Secadura cavaller General procurador y balle de la vila de Murla, Orba y Alaguar... contra Miguel Nadal del lugar de Tollos, Juan Monsó de la villa de Oliva y Miguel Carpí, vecino de Bergel, por haver sacado del lugar de Alaguar a Margarita Nadal, hermana del citado Miguel y llevadosela por fuerza, haciendo resistencia a la Justicia: fue sentenciado dicho Nadal a destierro y pena pecuniaria y si no pagaba, a Galeras, por el Dr. Cas»[55].

Los Bailes de Murla saben defender sus atribuciones y prerrogativas jurisdiccionales. Todo hecho delictivo ocurrido en el área territorial de las tres baronías de Murla, Orba y Alahuar y aun Tormos en cuestiones criminales cae en el ámbito de su jurisdicción, tanto si los delincuentes son naturales de esas baronías como si son de otras. Y en esa área no hay nadie que pueda suplantarles, aunque sean mandados por el Virrey y Consejo Real de Valencia. He aquí el curioso documento que nos lo prueba:

> «Constituit personalment Alonso Ximenez cavaller Procurador y Balle general de les baronies de Murla y Orba y Alaguar davant de Visent Rodríguez de la Vega, alguazir de sa Magestad, y le requerí que per quant portava en sa companyia a les persones de Visent Marí y Sebastiá Marí los quals an delinquit en los estats de sa Exª el Señor Duch de Gandía serts delictes dels quals están condepnats ab penes de mort y per se li requerix a ell dit Visent Rodríguez de la Vega alguazir de sa Magestad quels entregue y lliure en dit nom de Procurador y Balle de dita Vila y baronies de Murla, Orba y Alguar (sic) a les persones dels dits Visent Marí y Sebastiá Marí y que en asó lo dit Visent Rodrigues de la Vega alguazir de sa Magestad respongué que nols volía donar per quant los portava guiats per horde del Virrey y del Real Consell y lo dit Alonso Ximenes cavaller y balle, vista la dita resposta feta per lo dit alguazir de sa Magestad me requerí a mí, Miquel Reig notari publich per tot lo regne de Valencia lin rebés acte publich pera fer alló ques puga [y] dega de justicia e útbil profit y favor de [sa] Exª lo qual li fou rebut per mi dit notari en la vila de Murla davant la porta de la fortalea en lo damunt dia mes y any. Presents foren per testimonis de totes les dites coses Marchantoni Miró ciutadá y Lluis Pastor mercader de la vila de Murla habitadors»[56].

Y con ello entramos ya en el término de nuestra Villa de Murla.

## 7. CRIMINALIDAD EN MURLA DURANTE EL SIGLO XVII

No sin espanto constatamos el alto índice de criminalidad de nuestra villa, y ya lo hemos lamentado. Las fuentes de que disponemos son los legajos del Archivo Osuna, pero forzosamente tienen que ser incompletos, por cuanto que el segundo fondo documental que son los libros parroquiales de defunciones nos dan una mayor abundancia de delitos, que lógicamente tenían que pasar por los tribunales y jueces del Ducado de Gandía, pero no constan todos, ni mucho menos. Sospechamos también que no siempre los párrocos

[53] Ibid.
[54] Ibid., leg. 756, 6.
[55] Ibid., leg. 756, 29. Fecha: 17 de junio de 1647.
[56] Ibid., leg. 756, 2. Fecha: 8 de julio de 1628.

tuvieron la sinceridad de explicar en sus notas las causas de tantas muertes violentas o subitáneas. Ignoro si en otros libros parroquiales de los pueblos del contorno son más explícitos. Me ha llamado también la atención la diferencia entre el siglo XVII y el XVIII, pues mientras en el primero abundan –como se verá– los asesinatos, en el XVIII apenas si hay rastro en los libros de difuntos. Y no es posible tanta diferencia. Y lo mismo se diga del siglo XIX. Sin embargo, una nota de Madoz en su diccionario puede darnos luz sobre la realidad del siglo pasado, pues dice que en el solo distrito judicial de Pego y en el año 1843 «se perpetraron 31 delitos de homicidio y de heridas con cuatro armas de fuego de uso lícito, 6 de ilícito, 5 armas blancas permitidas y 7 prohibidas, 7 instrumentos contundentes y 3 instrumentos o medios ignorados»[37]. Y ante lo que vamos a ver de lo ocurrido en Murla en el siglo XVII, no hay razón para pensar que disminuyeran tan drásticamente los crímenes en los siglos siguientes. De todos modos, creemos que muchos de tales asesinatos son fruto del bandolerismo endémico de la Marina, es decir, que no todos los crímenes pueden ni deben atribuirse a los mismos moradores de Murla. Los documentos nos dan a veces los nombres de los delincuentes, pero otras muchas veces los callan o por pundonor o por ignorancia. El cuadro, sin embargo, no puede ser más negro. Vayamos por partes.

Empecemos por las fechorías de unos moriscos, de los que quedaron por estas tierras siendo niños, pero que luego, tal vez las circunstancias adversas, la marginación o las persecuciones les echaron al monte y al crimen. El 28 de junio de 1615 está firmado el siguiente «Registro de la información de oficio recivida por Nicolás Picazarri, Bayle de esta Baronía de Murla... contra Gerónimo Bay y Luis Veune por la muerte que parece havían dado a Bartolomé Font menor, a que siguió sentencia de muerte por el Dr. Ximenez»[38]. Otro informe procesal del 23 de octubre de 1622 se refiere a Miguel Veysí, «nou christiá del lloch de Benichembla, de present trobat en Murla...» acusado de haber dado muerte a Juan Moarte, alpargatero de la ciudad de Teruel y fue también sentenciado a muerte[39].

Y sigamos con los cristianos... viejos: «Francés Torres, fill del quondam [difunto] Ramón Torres y Hieronima Salelles sa muller, habitador de Pedreguer, fadrí de edad de vint anys a 15 del mes de janer de 1620 no rebé los sacraments perque fou mort *de una escopetada en continenti morí en la plaça de dita vila*» (de Murla)[40]. El 15-II-1624 Diego López, de 50 años, «morí de desastre»[41]. El día 5 de agosto de 1625 fueron asesinados en Murla, camino de Alaguar, donde los encontraron cadáveres, Sebastián Muñoz y Antonio Fullana. El párroco nos dice que Sebastián tenía 30 años y que lo encontraron «mort de desastre» y de Antonio Fulla (sic), dice que era «mallorquí de 35 años, fadrí, trobaren mort», sin decir de qué[42]. Pero de ambos tenemos noticia por el proceso que se formó contra sus asesinos, cuyos nombres nos constan expresamente. Léase: «Causa criminal seguida contra Pedro Giner, Salvador Sancho (dicho el tuerto), Miguel y Antonio Sancho de Parsent y Jaime Museros, por haver muerto a Sebastián Moños (sic) y Antonio Fullana. Fueron condenados a pena capital por el doctor Micer Francisco Bono»[43].

Y sigue el párroco apuntando en sus *Quinque libri* con lacónicas palabras los siguientes asesinatos: «Bertomeu Ximeno que morí de desastre» el 25 de noviembre de 1628[44]. El 29 de marzo de 1648 «morí Jaume Torrent menor del lloch de Alaguar nafrat de una escopetada»[45]. El 28 de junio de 1655 «Josep Guerri morí violentament de una escopetada»[46]. De este asesinato hablaremos más detenidamente luego. El 24 de enero de 1658 «morí desgraciadament de una escopetada Theodosi Camarasa de Orba»[47]. El 20 de enero

---

[37] P. MADOZ, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico*, tomo XII, 1849, Pego, p. 756. Formaban en 1843 el distrito de Pego 19 ayuntamientos, incluidos los de Oliva, Potríes, Fuente-Encarroz, Villalonga y Rafelcofer, que en 1847 fueron incorporados a Gandía.

[38] AHN, Osuna, leg. 756, 22. El Bay se dice «criat de Jaume Giner de la vila de Murla» y el Veune «natural de Vayalt» (Ayalt, cerca de Castells) pero habitante de Murla.

[39] Ibid., leg. 756, 21.

[40] APM, *Quinque libri*, 2, p. 36. Lo subrayado está tachado con una simple línea, encima de la cual se lee: «subitament y así no tingué loc de rebrelos». La mano piadosa del cura quiso ocultar bajo un tachón el crimen dejándolo como muerte instantánea, difícil de explicar en un joven de 20 años que cae fulminado en medio de la plaza del pueblo. Aunque habitaba en Pedreguer, debió nacer en Murla, de donde fue «balle» su padre (cf. APM, *Quinque libri*, 1).

[41] Cf. APM, *Quinque libri*, 2, f. 223r. Morir «de desastre» es un eufemismo y significa morir asesinado. Es curioso que Martín de Viciana, al hablar de Juan de Borja, segundo Duque de Gandía e hijo de Alejandro VI, cuyo asesinato conmovió profundamente el alma del papa, use también esa misma expresión, diciendo que «murió de desastre» (Cf. M. de VICIANA, *Páginas de Historia de Gandía*, Gandía, 1980, p. 33). Y en nuestros libros parroquiales aparece algunas veces más.

[42] Cf. APM, *Quinque libri*, 2, f. 224r.

[43] AHN, Osuna, leg. 756, 16. Al final de la nota se lee: «Juzgado. El Bayle de Murla. Escrivano Jaume Giner. Año 1626 en Murla, desde el 5 de agosto».

[44] APM, *Quinque libri* , 2, f. 227r.

[45] Ibid., f. 237r.

[46] Ibid., f. 240v.

[47] Ibid., f. 234r.

de 1662 «morí desgraciadament de una escopetada Juan Riera mallorquí de nació habitador de Alaguar»[68]. El 8 de marzo de 1663 «morí violentament de una escopetada Francés Sancho»[69]. Y el 18 de febrero de 1689 «morí de una escopetada Francisco Martí fadrí fill de Pere»[70].

Cada una de esas expresiones lapidarias oculta un drama de odio, de enemistades, de venganzas o simplemente de bandidaje y terrorismo. Y no tenemos más datos, pero con esas simples notas podemos formarnos una idea de la barbarie de esos tiempos, no precisamente medievales, y que tampoco es fruto de rencores entre moriscos y cristianos, sino sólo entre cristianos.

Sin duda el asesinato más grave y cualificado por la dignidad de la víctima fue el de José Rocher, Alcalde ordinario de Murla, perpetrado a mediados del siglo siguiente. El párroco Dr. Mariano Climent, escribió una página entera en su libro de defunciones y empezaba así: «En el día 26 de agosto de 1757 murió de un escopetaço y le hallaron en la heredad de Fontilles muerto; y en el día 27 de dicho mes y año fue enterrado con hábito del convento de Ondara de tarde, con tres asistentes, que fueron el Vicario del Aguar (sic), mi Vicario y el P. Vicente Reig, en la sepultura de los Sanchos sita en esta Iglesia Parroquial...» Y al margen añade: «Joseph Rocher Alcalde Ordinario, muerte violenta: escopeta»[71].

Al día siguiente, el Teniente de Gobernador Jaime Giner escribía a los «Señores de la Sala del crimen de la Real Audiencia de Valencia», notificándoles el caso, y el 29 del mismo mes recibía una real provisión para que por vía reservada investigara sobre los asesinos, dándole plenos poderes y garantías para llevar a cabo su cometido[72]. Y he aquí el resumen textual de esta Provisión:

> «Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla... A Vos Jaime Giner Alcalde Ordinario de la villa de Murla y demás a quien toque o en alguna manera tocar puede lo contenido en esta nuestra Orden, salud y gracia. Sabed que... en vista de vuestra carta de 27 del que fenece en la que daís cuenta de la causa que estáis substanciando como a Teniente de Governador contra los culpados en la muerte de Joseph Rocher, Alcalde ordinario de essa Villa con lo demás de en dicha carta contenido hemos acordado librar esta nuestra Carta para Vos por la vía secreta y reservada... Por la qual os mandamos que luego que la recibáis o con ella seais requerido procedereis en la causa que se menciona con la mayor actividad a la mayor justicia del cuerpo del delito y todo lo conducente a la de los reos y su prisión obrando en todo conforme a derecho... Para todo lo qual... os mandamos y conferimos el amplio poder y comisión en forma que se requiere... Y mandamos a las Justicias de las Ciudades, Villas y Lugares por donde a dicho fin fuéredes y tramitáredes que con ningún título ni pretexto os pongan ni consientan poner el menor embarazo o impedimento en vuestro cometido antes os den y hagan dar quanto favor, auxilio, cárceles, prisiones y gente con armas pidiéredes y necesitáredes bien cumplidamente bajo las penas, multas y aprecibimientos que de nuestra parte les impusiéredes en las que desde luego les damos por condenados lo contrario haziendo. Lo qual assí unos y otros cumplid y executad, pena de la nuestra merced y de 20 mil mrs [maravedís] para la nuestra Cámara... Dado en Valencia a 29 de agosto de 1757»[73].

No sabemos más del asunto por falta de ulterior documentación.

Ese mismo año 1757, por el mes de marzo, el referido Teniente de Gobernador Jaime Giner, tuvo que intervenir en otro asunto curioso. Oigámosle explicarlo: «Dixo que se le acababa de dar noticia que Jaime Llaser Pastor, vecino de dicha Villa [de Murla] tenía una perra que ninguna persona puede transitar por la calle donde tiene la habitación dicho Llaser, por ser esa muy mordad [sic, por mordaz], por lo que devía mandar y mandó se notificara al referido Llaser, que bajo la pena de tres libras mate encontinenti dicha perra con hapercibimiento que no executándolo a más de pagar la referida pena de tres libras se procederá contra su persona y bienes a lo que aya lugar en derecho»[74]. El escribano notificó la orden del Teniente de Gobernador al

---

[68] Ibid., f. 244v.
[69] Ibid., f. 245r.
[70] APM, *Quinque libri*, 3 no paginado.
[71] APM, *Quinque libri*, 4, sin paginar. El convento de Ondara aludido era de religiosos mínimos, es decir, de la Orden de San Francisco de Paula, fundado después de la expulsión de los moriscos, como indica el arzobispo de Valencia, Isidoro Aliaga, en su informe a Roma del 9-V-1617: «In ecclesia oppidi Ondara est unum beneficium ac etiam ibi conventus, post expulsionem erectus, Ordinis Sancti Francisci de Paula et in eo decem religiosi habitant» (Cf. M.M. CÁRCEL ORTIZ, «La diócesis de Valencia en 1617», en *Anales Valentinos*, 7 (1978) 146). En los libros de defunciones de Murla aparece muchas veces nombrado este convento por la costumbre que se tenía de enterrar con hábito religioso a muchos que lo pedían, tanto hombres como mujeres, y no faltan noticias de gente de Murla que ingresó como religioso en dicho convento.
[72] «Real Provisión librada en la ciudad de Valencia con fecha 29 de agosto de 1757 por la Audiencia de aquel Reyno, cometida a Jayme Giner, teniente de Gobernador de la Villa de Murla, para que cumpla y egecute por la via reservada acerca del asesinato de Josef Rocher Alcalde hordinario de dicha villa, hecho en término de aquella Varonía, mandándose por dicha Real Provisión a las Justicias le presten cuanto favor y auxilio necesitare para la práctica de las diligencias de averiguación de tal asesinato» (AHN, Osuna, leg. 754, 55).
[73] L.c. Aunque la Provisión Real está encabezada y redactada en nombre del Rey, debe tratarse de simple protocolo, es decir, que el Rey no interviene para nada en este asunto, sino sólo la Audiencia de Valencia, que actúa en su nombre y con plenos poderes reales.
[74] AHN, Osuna, leg. 754, 56.

interesado Llaser, quien no hizo caso alguno. Y al cabo de una semana la caprichosa perra mordió a un hijo de Matías Reig y a Jaime Rocher. Volvió el Teniente de Governador a exigir a Llaser que matara el animal, pero no quiso obedecer y el alcalde ordenó «por la poca obediencia que de autos resulta haver tenido a la Justicia Jaume Llaser vecino de esta villa se ponga éste preso en las Cárceles de este Juzgado». Y efectivamente, el 29 del mismo mes fue encarcelado. Se instruyó proceso contra él y las Actas fueron mandadas al Dr. Francisco Giner y Pastor, abogado de los Reales Consejos, residente en Sagra, que fue nombrado por Jaime Giner asesor adjunto. Y habiendo examinado los autos del proceso, se llegó a la sentencia, dada por el Teniente de Gobernador en la que se reiteraban las penas ya anunciadas y se le libraba de la cárcel[55].

Con un poco de imaginación, en el caso siguiente, podríamos pensar que estamos en el Far West en ambiente de película, pues se trata de dos individuos, tal vez montados a caballo, que llegan a la cárcel del pueblo y sacan de ella a un preso y se lo llevan, disparando sus arcabuces contra quien intenta detenerles. Pero, no. Estamos en Murla, y exactamente el 30 de noviembre de 1623, dos siglos largos antes de que tales escenas sean comunes en el Oeste americano. Y se trata de los hermanos Gaspar Miguel y Diego de Torres, vecinos de Pedreguer, que vienen a Murla a librar de la cárcel a Diego Torres, que es tal vez, pariente de los raptores, y en la huida disparan un arcabuzazo a Diego Serrano. Y el Baile de Murla, naturalmente, instruye proceso criminal contra los asaltantes[56].

Y no podía faltar entre tantos crímenes debidos al odio y al bandidaje alguno motivado por el amor. Y hay más de uno. El 3 de febrero de 1640, se instruye un proceso criminal contra Geroni Giner, un joven de 19 años, nacido en Murla, pero probablemente residente en Vernisa, como sus padres[57]. Su delito consistió en que estaba enamorado de una hija de Marcos Sancho, pero la chica no le había correspondido nunca, ni sus padres estaban dispuestos a casarla con el pobre Jerónimo. Por lo cual, desesperado, pidió ayuda a sus amigos Asensi Ferrer y José Busot y todos juntos, una noche entraron violentamente en casa de la chica, rompiendo incluso una puerta, para raptarla[58]. No sabemos nada más del caso, a no ser que no hubo sentencia condenatoria. Probablemente fue sólo un intento de rapto. Y por los libros parroquiales sabemos que el día 6 de febrero de 1670, es decir, casi 30 años después de la romántica aventura nocturna del intento de rapto, murió Jeroni[59]. Pero ni en la nota necrológica ni durante esos largos 30 años de intervalo consta alusión alguna a hijos bautizados de Jerónimo, ni a un posible matrimonio suyo. Lo cual nos hace sospechar que murió soltero, fiel a su primer amor no correspondido. Pero al menos no hubo sangre, aunque sí dolor y angustia de corazón. Sabemos muchos detalles de otro caso de enamoramiento no correspondido, que acabó en tragedia. Pero precisamente por conservarse meticulosamente documentados todos los pasos de esta tragedia, merece la pena que lo tratemos aparte, como ejemplo de las costumbres de aquellos tiempos, en que el amor y el odio se mezclan violentamente hasta acabar en un drama de sangre y una condena a muerte.

## 8. LA TRAGEDIA DE JOSÉ GUERRI

He aquí la síntesis de este drama, que podría dar argumento para una novela romántica. José Guerri, hijo de Miguel Guerri y Ana Llacer, se enamoró perdidamente de María Giner, hija de Guillem Giner y Catalina Camarasa. Ana y Catalina eran primas hermanas. Ni José ni María eran ya precisamente jovencitos, pues él tenía 27 años y ella 26. María tenía un hermano, llama-

---

[55] He aquí el curioso texto de esta sentencia final: «En la villa de Murla, a los 30 días del mes de marzo del año 1757, su Merced el Señor Jaime Giner Teniente de Governador de ella y de la Varonía de Orba y Laguar, aviendo visto estos autos y atendiendo a las circunstancias de ellos, y para que se tenga más respeto a la justicia y mandatos de ella y sirva de escarmiento a otros: devía mandar y mando que pagando la pena de tres libras, que por su merced se le impuso, matando la perra, por el daño que causa a la república, pagando las costas de estos autos en que se le condena, se excarsere dicho Jaime Llaser, apercibiéndole a que en adelante obedesca los mandatos de la justicia baxo la pena de diez libras aplicadoras a penas de cámara y gastos de justicia, lo qual por estar en auto assí lo mandó con acuerdo de su asesor asumpto, quien lo firmó y no su merced por no saber. De que doy fee. Dr. Giner y Pastor» (AHN, Osuna, leg. 754, 46).

[56] «Proceso criminal seguido por el Procurador de S.E. contra Gaspar Miguel y Diego de Torres, hermanos, vecinos del lugar de Pedreguel (sic), por haver sacado de la cárcel de Murla a Diego Torres y tirado un arcabuzazo a Diego Serrano, Juzgado. El Bayle de Murla, escrivano Jayme Giner not». (AHN, Osuna, leg. 756, 20). El Baile de Murla era Jaime Giner de quien ya en fecha de 29-I-1623 se dice: «procurador y balle general que es de la dita vila [de Murla] y baronies de Orba y Alaguar» (Ibid) y el 5-I-1625 era todavía «Procurador Fiscal y bayle de la Baronía de Murla» (ibid, 19).

[57] Había nacido el 12 de septiembre de 1621, como consta en el libro de bautismos: «Jeroni Adriá fill de Pere Giner y Agueda Feliu residents en Vernisa ancara que lo chic nasqué en Murla» (APM, *Quinque libri*, 2).

[58] «Causa criminal seguida contra Geronimo Giner y otros, por haver entrado de noche rompiendo una puerta en casa de Marcos Sancho con pretexto de sacar biolentamente a una hija suya doncella. No hay sentencia». Y luego se especifica: «Hieroni Giner fill de Pere Giner lo qual es publica veu y fama que festejava la filla de dit March Sancho, Asensi Ferrer fill de Melchor Ferrer y Joseph Bussot fill de Joseph Bussot, amichs de dit Jeroni Giner, lo qual per no haverli volgut fer mai cas la dita fadrina ni los pares de aquella han volgut mai arostrar a casarla en dit Jeroni Giner...» (AHN, Osuna, leg. 756, 8).

[59] Cf. APM, *Quinque libri*, 2.

do Guillem, de 24 años de edad[50]. José Guerri, como pariente y amigo de Guillem, frecuentaba mucho su casa. Y ello dio ocasión de que se fuera enamorando entre bromas y veras de su prima María. Pero ella no debía hacerle mucho caso, probablemente porque era «simple», como dice ella misma y otros. Pero él tomó la cosa muy en serio y manifestó que se casaría con ella, aunque le costase la vida o de lo contrario haría todo lo posible para estorbarle cualquier otra propuesta de matrimonio. Estas y otras expresiones más o menos imprudentes forzaron a María y a su madre a prohibir a José que volviera a entrar en su casa. Y todo este asunto debió de comentarse tanto en Murla, como en otros pueblos vecinos, provocando la indignación de Guillem.

Era el tiempo de la siega. El día 28 de junio de 1655 estando Guillem comiendo en casa con su madre y su hermana, se lamentó de que María le había mandado un queso muy malo para almorzar mientras se segaban las mieses. María se excusó, diciendo que era el mejor que había en la tienda. Pero su hemano siguió encolerizado y pasó a lamentarse de los comentarios sobre el noviazgo con José Guerri. Y se enzarzaron los dos hermanos. Intervino su madre para poner paz, pero Guillem se puso furioso. Las dos mujeres, ante las imprecaciones y amenazas de Guillem, avisaron a Gaspar Camarasa, quien acudió con su mujer Ursula Giner y su hijo José. La escena era alarmante. Catalina estaba arrodillada ante su hijo, quien rojo de ira incontenible lanzaba improperios y amenazas de muerte contra su madre y su hermana, e incluso intentó coger un puñal pero su primo José Camarasa se lo impidió. Hubo gritos también, inicitando al joven a que matara a José Guerri. Gaspar Camarasa increpó a su sobrino, diciéndole si estaba borracho y él admitió que sí. Entre unos y otros lograron calmarle por el momento y Guillem se echó un rato para dormir la siesta.

Al cabo de un tiempo, Luis Capurri, un morisco criado de casa, despertó a su amo y los dos, junto con José Camarasa, se fueron de nuevo a la siega. Pero Guillem llevaba consigo una escopeta larga, que había adquirido hacía unos días. Antes de llegar al campo, se separaron, y el morisco siguió hasta el lugar de la siega.

José Guerri aquella tarde, apenas terminó de comer, se dirigió también a segar en su campo, y en el camino del Port se encontró con Diego Aguilar que llevaba sus cabalgaduras a abrevar a la fuente para volver luego a encontrarse con Guerri, pues tenía también sus campos por aquellos parajes. Y volvió. Y ambos se tumbaron debajo de una higuera, hasta que pasara el calor excesivo de mediodía. Llegada la hora de emprender el trabajo, se levantó Diego y se fue, dejando a Guerri tumbado a la sombra de la higuera. Al poco tiempo, se acercó Guillem Giner cautelosamente y disparó su escopeta por la espalda a su primo y viejo amigo, que quedó exánime junto al tronco de la higuera.

Alguien que oyó el disparo se acercó, vio el cadáver echado en tierra y corrió al pueblo a dar la noticia. Sonó la campana a rebato, la que toca para anunciar desgracias, y la gente se conmovió al enterarse de lo sucedido. El padre de la víctima, que estaba cosiendo tranquilamente a la puerta de su casa, pues era sastre, salió consternado hacia el lugar del delito, y encontró a su hijo tendido bajo la higuera y le llamó dos veces por su nombre, pero estaba ya muerto y de sus heridas brotaba aún sangre caliente.

Acudió inmediatamente el Procurador Fiscal y Baile General de Murla, Jaume Bendicho, y tomó acta oficial del asesinato. El cadáver fue trasladado al pueblo sobre una escala de mano, a modo de parihuela. Y el Fiscal fue luego a casa de los padres de la víctima para preguntarles si querían denunciar el asesinato. Ellos pidieron que se hiciera justicia. El Fiscal fue a casa de Guillem para prenderle, pero no estaba en casa. Había huido del pueblo.

Al día siguiente se celebró el entierro. Y tal vez aquella misma noche, D. Hilarión Alvarado de Secadura, cura párroco de Murla, escribió en el Libro de Difuntos:

> «En 28 dies del mes de juny de 1655 morí violentament de una escopetada Jusep Guerri, fadrí, fill de Miguel Guerri sastre, el qual no pogué rebre ningún sacrament. Fou soterrat al sent demá en lo vas de les ánimes del purgatori. Diguérenseli tres mises cantades y lletanía ab los demés actes acostumats. Asistiren al enterro lo retor de Alaguar y a les mises lo retor de Orba y lo de Alaguar»[51].

Sin duda, Miguel Guerri había nacido con mala estrella[52]. En 1634 se le instruye proceso con la acusación de haber protegido y recibido en su casa a bandoleros. En 1650 se le murió una hija de 18 años, llamada Verónica, y al año siguiente se le murió otra de 16,

---

[50] José había nacido el 11-VIII-1627 y se le puso por nombre José Luis Cirlaco; María nació el 4-IX-1628 y llevaba el nombre de María Clara; Guillem nació el 29-XI-1630 y se le llamó Guillem Juan Diego (cf. APM, *Quinque libri* , 2). Era frecuentísimo entonces poner dos o tres o más nombres a los bautizados, aunque luego sólo se usara uno.

[51] APM, *Quinque libri*, 2. Muchas familias tenían en la iglesia su propia sepultura o «vas». Y las que no lo tenían enterraban a sus difuntos en una sepultura común, llamada «vas de les ánimes».

[52] Ciertamente este hombre es el primer Guerri que aparece en Murla, y precisamente después de la expulsión de los moriscos. En efecto, en el primero de los *Quinque libri*, no llamado todavía así, que abarca desde 1572 a 1610, no hay ningún Guerri. El segundo volumen empieza en

llamada Ana María Cristina. Tuvo otro hijo, de nombre Sebastián, nacido en 1629, de quien nada más dicen los libros parroquiales. Tal vez murió de niño. Ahora, en 1655 le asesinaban a José en sus floridos 27 años. Le quedaban todavía dos hijos: María y Francisco que había contraído ya matrimonio con María Ferrer en 1652, y que probablemente no vivía entonces en Murla, pues no se le nombra en todo este drama, y su hijo Miguel ya debía de haber nacido, mas no en Murla, dado que no consta en el libro de bautismos. Y fue este Francisco y su heredero Miguel quienes perpetuaron el apellido Guerri en Murla, de lo contrario todo hubiera terminado bajo aquella higuera del crimen... y no estaría yo escribiendo ahora esta historia.

Pasados algunos días, el Fiscal, Procurador y Baile General de Murla y sus baronías dio principio al proceso criminal en el que fueron llamados a declarar 16 testigos, a saber: los padres y la hermana de la víctima, Ana, Miguel y María; la madre y hermana del asesino, Catalina y María, esta última, la novia del asesinado; el criado morisco de los Giner, Luis Capurri; los tíos del asesino, Gaspar Camarasa y Ursula Giner, y el hijo de ambos, José, muy amigo de su primo el asesino; otros siete testigos del pueblo[83].

Terminado el penoso interrogatorio, el proceso siguió su ritmo. El fiscal citó al acusado para que se presentara a juicio. Y según las normas procesales de entonces, se le hicieron tres citaciones oficiales con un intervalo de tres días entre cada una de ellas, poniendo «una ralla» cada vez en la puerta de su casa. Pasaron, sin embargo, nueve meses desde el día del crimen y al no presentarse el acusado, se le hicieron otras tres citaciones «en contumacia», con otras tres rayas. Pero en vano. El 24 de mayo de 1656 el Juez D. Miguel Simó, nombrado por el Duque de Gandía, hizo otra proclama para que dentro de 30 días se presentara el reo. El bando se hizo a son de trompeta a la puerta de la casa de sus padres el día 27 de mayo. Pero el requerido Guillén no apareció. Los días 4, 5 y 6 de junio se constató de modo oficial la contumacia por incomparecencia del indicado y al día siguiente se hizo otra constatación «de gracia». Volvieron a constatar la contumacia tres veces más, los días 8, 9 y 10 de junio. Pero el reo no apareció naturalmente, pues sospechaba que le iba la vida. Finalmente, el día 17 de junio dictó sentencia el Juez, en la que decía:

> «al dit Guillem Giner menor condemnam en pena de mort natural e axí que sempre y quant aquell será capturat, sia portat per los carrers publichs y acostumats de la present ciutat de Gandía ab lo dogal al coll y ab so de trompeta davant que manifeste son delicte sins lo lloch del suplici e fora hon sia penjat y detengut fins tant la anima sia separada del llur cos y de allí no sia tocat sens expressa licencia de sa Ex$^{ria}$, y així mateix lo condemnam al dit Guillem Giner menor en pena de dos cents morabatins, aplicadors la mitad als cofres de sa Ex$^{a}$ y la altra mitad a la part del dit occis; y no res menys lo condemnam al dit Guillem Giner menor en pena de 500 lliures aplicadores juxta pragmaticam. Y així mateix lo condemnam al dit Guillem Giner menor en desterro perpetuo de dita vila de Murla y son terme y en contravenció donam permis y facultad als parents del dit occis fins al quart grau puguen occiure y matar al dit Guillem Giner menor sens encorriment de pena alguna»[85].

Además de la pena pecuniaria se le imponen otras dos, incompatibles entre sí, pues si tenía que morir ahorcado, de nada valía ya que se le impusiera destierro perpetuo de Murla, con el agravante de otra pena de muerte pendiente de las manos vengadoras de los parientes de su propia víctima. Pero es el caso que ninguna de ellas se cumplió. Y no sabemos por qué. De hecho, el 6 de marzo de 1666 contraía matrimonio en la misma villa de Murla «Guillem Giner, fill de Guillem

---

1620, quedando por tanto una lamentable laguna de 10 años. Y la primera vez que se cita a un Guerri es el 22 de julio de 1620 en que se bautiza a Francisco Pascual «fill de Miguel Guerri y Anna Llaser». Los documentos dicen que Miguel era sastre. No tenía, pues, más hacienda que la poca de su esposa y fueron siempre pobres, como consta en la nota necrológica de su hija Cristina, muerta a los 16 años: «El 14 del mes de juliol 1651 morí Cristina Guerri doncella, filla de Miguel Guerri y Agna Llaser cong. rebé tots los sacraments, no feu testament per no tenir de qué y los pares ser pobres, sols pagaren la charitat de dos mises cantades y una lliura de fabrica [para la sepultura]» (APM, *Quinque libri*, 2, f. 238v). Al presentarlo como testigo en el proceso por la muerte de su hijo se dice que era «sastre de la vila de Murla de cidad». Que sepamos, hay tres pueblos en España con ese nombre: uno en la provincia de Pontevedra, llamado simplemente Cidad; y otros dos en la de Burgos, llamados Cidad de Ebro y Cidad de Valdeporres. A él se le llama siempre Miguel y no Miquel, pero también hay que observar que siempre que se citan palabras suyas en los dos procesos en que intervino, habla en valenciano. ¿Estuvo, pues, afincado ya desde niño en otro pueblo valenciano donde aprendió la lengua, o simplemente traducen al valenciano lo que él dice en castellano?

[83] Cf. todo el proceso en AHN, Osuna, leg. 756, 26.

[84] La ejecución, pues, en la horca tenía que hacerse en Gandía, como capital del ducado, y no en Murla, en donde no había, por consiguiente, ningún lugar de suplicio. Hablando de la partida de «a les forques de Orba» (cf. cap. X, nota 79) hicimos notar otras alusiones similares en otros pueblos. En caso de que hubiera horca y se usara, se trataba de pueblos cabezas de señorío, como Alcalalí, Polop, etc., pero en aquellos que formaban parte de otro señorío o Estado, por lo visto la pena de muerte se ejecutaba en la capital de todo el señorío, en nuestro caso Gandía: «Les forques de Orba», por tanto, pudieron funcionar antes de que la baronía fuera adquirida por el Conde de Oliva, pero no después. Y lo mismo pudo ocurrir en Murla antes de su anexión a dicho condado. La ceremonia de la fingida horca que hemos visto hacerse en la plaza de Murla en ocasión de la toma de posesión de los Duques, significa que éstos tenían Facultad de condenar a muerte dentro de sus propios Estados, pero no precisamente que la ejecución de la sentencia se hiciera en cada uno de los pueblos, sino en Gandía o en Valencia.

[85] Ahn, Osuna, leg. 756, 26.

Giner y Catalina Camarasa», con Hipólita Puig[56]. Y seguían viviendo en Murla Miguel Guerri y sus hijos Francisco y María[57], pero ni ellos ni los demás parientes levantaron su mano contra el asesino de José, aunque el juez les había dado facultad para ello. Y después de la boda, Guillem Giner siguió viviendo en Murla, en donde le nacen dos hijos: Jaume Vicent y Hacinto Benet[58]. Y en Murla murió tranquilamente el 22 de marzo de 1680. Sus descendientes, después de cuatro generaciones, desaparecen hacia finales del siglo XVIII de los libros parroquiales de Murla, sin que sepamos si los últimos murieron aquí o emigraron a otros pueblos.

¿Y qué fue de la «novia»? Poco le duró el duelo, si es que lo tuvo, pues antes de que pasaran tres meses desde el día de la tragedia, exactamente el día 15 de septiembre de 1655, contrajo matrimonio con un viudo de Denia, llamado March Antoni Palmir[59], y probablemente se fue de Murla, pues en los libros parroquiales no consta que se bautizara aquí ningún hijo suyo, ni siquiera se consigna la fecha de su muerte. Pero hasta que le llegó esa hora ¿podría olvidar nunca que hubo un hombre que quiso casarse con ella «aunque le costara la vida» y que de hecho la perdió?

## 9. FAMILIAS ENEMISTADAS Y RECONCILIADAS

No podía faltar en estas páginas dedicadas a la historia de la delincuencia de Murla un ejemplo de rivalidad entre familias, que llega hasta el crimen y provoca una ingente discordia. La historia universal está jalonada de tales hostilidades, algunas de las cuales han dado pie a guerras y banderías en grandes ciudades o a tragedias famosas en la literatura. Bastaría recordar a los Medici y los Pazzi de Florencia o a los Capuleti y Montecchi de Verona (Romeo y Julieta) en Italia; los Monroy y Manzano en Salamanca; los Zegríes y Abencerrajes en el reino nazarita de Granada; los Abbasidas y los Omeyas entre las dinastías califales musulmanas; los York y los Lancaster en Inglaterra; los Borbones y los Guisa en Francia, etc. Difícilmente se encontrará una gran ciudad europea que no cuente en sus anales alguno de estos casos de bandos familiares. Y no sólo se dieron tales rivalidades en las grandes ciudades o dinastías reales. Casualmente hemos encontrado un caso referente a Pego, exactamente contemporáneo de los hechos que vamos a narrar de Murla. Dice así: «Escrituras de fianzas sobre las paces que hicieron las familias de los Alcina y Pastor de Pego en julio de 1682, bajo pena de 6 mil ducados y sus haciendas, si quebrantaran las paces»[60]. En mayo de ese mismo año 1682 se firmaba también en Murla una concordia entre las familias de los Giner y la de los Piera, tal como indica la nota siguiente:

> «Haviendo dado muerte a F. Piera vecino de Murla, se siguió causa de oficio contra los agresores y por cuya desgracia se originaron grandes discordias y vandos entre las dos familias de los Pieras y Gineres, y para cortarlos mandó S.E. se aquietasen las partes, se multase a los culpables y diesen fianzas. Así se executó todo, según consta de este Proceso»[61].

Era en tiempos de D. Pascual Francisco de Borja y Centelles, X Duque de Gandía y X Conde de Oliva. Y por los años de esta tragedia los Giner y los Piera eran las familias más numerosas de Murla, como se nota todavía en los cabreves de 1728 y 1755[62]. Ambas debieron formar como dos clanes irreconciliables. Ignoramos, no obstante, las causas de su mortal enemistad. Es curioso que desde que llegan los Piera a Murla hasta estas fechas de la discordia no hay ningún matrimonio entre ambas familias. El primero documentado es de 1696, unos 15 años después de firmadas las paces, y lo contrajeron Francés Piera y Estacia Giner[63].

En el «tratado de paz» se habla de «debats, rencors, pendencies y questions» entre ambas familias, y de la muerte de José Piera, hijo de Andreu Piera y María Aguilar. No hubo más que este asesinato, perpetrado por Selidoni Giner, de 21 años recién cumplidos y todavía soltero[64]. He aquí el acta en que se le cita a firmar las paces solamente en un plazo de cuatro días, después de los cuales sería capturado, juzgado y condenado.

> «Joan Catalán Jara Regent la vatlía y procuratió general de la Villa de Murla y baroníes de Orba y Alaguar tenint verval comissió del Excelentissim Sr. D. Pasqual Francisco de Borja y Centelles... cita a la persona de Selidoni Giner de dita villa absent que sta

---

[56] Cf. APM, *Quinque libri*, 2, a la fecha.
[57] Miguel murió el 10-XII-1666, Francisco el 24-III-1705 y María el 11-VI-1686, soltera (Cf. Ibid. a las fechas).
[58] Ibid., Fechas: 30-III-1668 y 11-IX-1671 respectivamente.
[59] En dicha fecha se celebró la boda de «March Antoni Palmir, de Denia, viudo y María Clara Giner, donsella de Murla, filla de Guillem Giner y Catalina Camarasa conj.» (Ibid.).
[60] AHN, Osuna, leg. 762, 35.
[61] Ibid., leg. 756, 11.
[62] Cf. texto correspondiente a las notas 32 y 33 del cap. XVII. En el Cabreve de 1629 no aparecen aún los Piera en Murla (cf. texto de la nota 29 del mismo cap.).
[63] Cf. APM, *Quinque libri*, 3. Fecha: 12-I-1696. Consciente o inconscientemente, esta boda tuvo mucho realce, pues asistieron como testigos de la misma D. Domingo Ruis, Asesor y Gobernador de Gandía y D. Francisco Clavijo, Governador de Oliva.
[64] Cf. APM, *Quinque libri*, 2. Nació el 30-III-1660. La víctima tenía 26 años (Ibid. Fecha: 27-III-1655).

de ella per la mort perpetrá en la persona de Joseph Piera fill de Andreu Piera machor y de María Aguilar coniuges de dita villa pera que puga estar en dita Villa de Murla mientras se firmen les paus y solament dure dit [Selidoni] quatre [dies] fins a dimecres que es contarán sis dies dels presents mes y any y no mes temps y finit dit temps sia capturat y punit segons la gravetat de son delicte...»[95].

Durante el año que siguió a la muerte de José Piera, junto a la discordia, inquietudes y amenazas que reinaban entre ambas familias y sus parciales, hubo también intentos de reconciliación, promovidos no sólo por los de Murla, sino también por gente de Parcent, de Orba, de Alaguar, de Alcalalí, de Pego. Y no menos interesados en que se resolviera el problema estaban el Duque de Gandía y el Conde de Parcent. Todos llegaron a la conclusión de que tendría que firmarse la paz, garantizándola con fuertes fianzas, legalizadas también con documento. Y en las últimas semanas debieron buscarse por ambas partes parientes y amigos que se comprometieran a dar fianzas en favor de cada uno de los bandos. Para mayor seguridad, todos ellos fueron arrestados en sus propias casas hasta que se firmaran las paces y las fianzas, según había sugerido el mismo Duque de Gandía a su enviado Ambrosio Salelles[96].

Y he aquí las listas de los arrestados y de la fianza que ponía cada uno de ellos:

«Les persones que se han arrestado en Murla son los seguents:

de la part dels Giners a les persones seguents:

Pere Joan Giner fill de Geroni de Murla en 200 £
Joachim Torres de Orba en 200 £
Miquel Sirera de Murla en 200 £
Joseph Sirera de Murla en 200 £
Gregori Lacer de Murla en 200 £
Cosme Riera y Batiste Riera de Laguar [no añade la fianza]
Nicolau Albarado y son fill de Murla en 200 £ cascú
Vicent Joero de Murla en 200 £
Jaume Giner de Murla en 400 £
Domingo Sancho de Murla en 200 £
Roch Giner de Murla en 200 £
Francés Sirera de Murla en 200 £
Christofol Camarasa de Parcent en 200 £
Salvador Camarasa de Parcent en 200 £
Vicent Camarasa de Parcent en 200 £
Batiste Riera de Murla en 200 £
Francés Mulet de Murla en 200 £
Jaume Riera major en 200 £
Gregori Torres en 200 £

De la part dels Pieres los seguents:
Cosme Solera de Murla en 200 £
Geroni Mompó en 200 £
Joseph Solera de Murla en 200 £
Andreu Piera major en 200 £
Francés Piera en 400 £
Andreu Piera en 400 £
Valentí Piera en 400 £
Joseph García en 400 £
Francés Piera not. de Parcent está arrestat per lo Justicia de Parcent.
Bruno Piera está arrestat per dit Justicia de Parcent»[97].

En un principio parece que decidieron que una vez firmada la paz en Murla, tendría que ser avalada por las fianzas de los Piera de Parcent y los Camarasa del mismo lugar que salían fiadores de los Giner. Pero pretendían que las fianzas se hicieran a favor del Conde de Parcent a cuya jurisdicción pertenecían, pues tratándose de una especie de multa, lo lógico es que fueran a parar a los cofres de su propio señor y no del Duque de Gandía. Pero los de Murla replicaban que si los principales obligados a paces y fianzas eran de Murla, las fianzas de los de Parcent debían considerarse como parte de las de Murla. No obstante, lo cierto es que la diversidad de jurisdicción era un elemento delicado que había que solucionar.

Más tarde se responsabilizó Jaime Giner en vez de Camarasa, siguiendo el Piera de Parcent por la otra parte. La paz se firmaría en Murla, pero las fianzas donde decidieran el Duque de Gandía y el Conde de Parcent. Jaime Giner y los suyos no estaban muy seguros de las garantías de los Piera de Parcent, que declinaban la responsabilidad de las fianzas sobre los Piera de Murla, y los enviados del Duque se sentían impotentes para resolver estas diferencias, por lo que pidieron la intervención del Duque, y de palacio llegaron rápidamente las siguientes instrucciones:

«Para la paz que han de hacer los Pyeras y Gineres de Murla y de Parcent se a de ligar con obligación y fianzas recíprocas de la una a la otra parte con la pena de mil libras y se a de hazer en la forma siguiente:

---

[95] AHN, Osuna, leg. 756, 11. En este texto se nos da claramente el nombre del asesinado. En la portadilla del proceso que hemos citado antes (cf. el texto correspondiente a la nota 91) se lee «F. Piera», que significa «fulano Piera», pues la primera acta del proceso empieza así: «En Murla susedió la muerte de fulano Piera...» En la nota necrológica del libro de defunciones de Murla se lee: «Any 1681... de abril morí violentament de una petralada (pedrenyalada?)... p Piera no pogué rebre ningún sacrament... son...» (APM, *Quinque libri*, 2). Los puntos suspensivos corresponden a espacios rotos en el original, y la «p» que precede a «Piera» debe ser la última letra de «Josep». Estas involuntarias lagunas del acta de defunción ponen una nota más de misterio en este escabroso asunto.

[96] «Exmo. Señor. Executando el orden de V.E. por los medios más suaves como V.E. me manda, he hecho venir las partes de Pieras y Gineres de esta Villa de Murla a sus cassas donde los tengo arrestados a unos y otros a disposición de V.E..., Murla y mayo 1 de 1682. Criado de V.E. Ambrosio Salelles» (AHN, Osuna, leg. 756, 11).

[97] Ibid. En el reverso de este folio se lee «Arrests».

Prezediendo la paz generalmente de todos se a [de] obligar Jayme Giner de Murla, sus hermanas y muger a que por su parte no la quebrantarán en pena de mil libras y los padres y madres de los de esta parte han de entrar también en la misma obligación. Y Christobal Camarasa y su muger han de afianzar la misma obligación.

Andrés Piera y su muger se obliga a que por su parte no la quebrantarán en pena de mil libras y padres y madres de los de esta parte y su yerno han de entrar también en la obligación. Y Francisco y Bruno Piera han de afianzar la misma obligación. Todo recíprocamente con igualdades según lo ordena su Ex[a].

Y porque los Pieras y Camarasas de Parcent son de distinta jurisdicción y en hazer la fianza juzgan lesa la del Conde [de Parcent] se a de sacar su consentimiento y en el interin se ajustará la paz y se obligarán los de Murla y se desarrestarán y después se otorgará la fianza»[95].

El mismo Duque se encargó de solucionar el problema de la jurisdicción de los de Parcent, escribiendo al Conde que residía en Valencia, y mientras llegaba su contestación se procedió a firmar las paces y las fianzas de los de Murla, tal como se había ordenado en el mandato anterior. He aquí el texto del documento, fechado el día 5 de mayo de 1682:

«Jaume Giner, Selidoni Giner de Murla, Christofol Camarasa, Salvador Camarasa, Vicente Camarasa de Parcent, Domingo Sancho, Roche Giner, Francés Sirera, Babtista Riera de Murla y Francés Mulet de Alaguar de part una de tots e qualsevol debats, rencors, pendencies y questions que fins a la present jornada sayan tengut ab les persones de Andreu Piera machor de dies, Andreu Piera menor, Francés Piera menor, Valentí Piera, Joseph García de Murla, Francés Piera, Bruno Piera de Parcent y Sebastiá Piera de Murla absents que aprés firmarán tots junts y cascú de aquells gratis, etc. per sí, parents, amichs y benevolents firman bona y leal pau valedera per temps de cent y un añs de assí en abant contadors y en virtut del sagrament y homenatges que san donat y prestat en mans y poder de Joan Catalán Xara Regent la batlía y procuratió general de la present Villa de Murla y varonies de Orba y Alaguar, tots junts y cascú de per sí et in solidum prometeren les serán bons, fiels y leals amichs y que si alguna persona o persones les voldrán fer mal contra les persones y bens se los hi revelarán com tals fiels y leals amichs sots pena de var (?) y traidor que es pena de mort natural inclusive y de cent lliures moneda Real de Valencia per cascú de aquells aplicadores la mitat als cofres de sa Ex[a] y la altra mitat a la part que obedient será pro quibus... Testes Francés Cendra de Pego y Vissent Ivars de Murla».

Dictis die et anno.

Andreu Piera machor de dies, Andreu Piera menor, Francés Piera menor, Valentí Piera, Joseph García de Murla, Francés Piera y Bruno Piera de Parcent de part una de tots y qualsevols devats, rencors, pendencies y questions que fins a la present jornada hayan tengut ab les persones de Jaume Giner, Selidoni Giner, Christofol Camarasa, Salvador Camarasa, Visent Camarasa, Domingo Sancho, Roche Giner, Francés Sirera, Babtista Riera y Francés Mulet absents que ya firmaren tots junts y cascú de aquells de per sí gratis etc...»[97].

A este auténtico tratado de paz entre ambas familias siguió una serie de documentos de fianzas, firmados el mismo día 5 de mayo por las familias de Murla en litigio y por todas las que habían hecho partido con ellas. El núcleo esencial del documento decía:

«... pertant nosaltres dits firmants... prometem al dit Excellentissim Señor Duc de Gandía, etc. que per part nostra ni de cada hu de nosaltres no se quebrantarán les dites paus en temps ningú, volent que lo present valga y tinga per temps de tota la nostra vida y de cascú de nosaltres, renunciant com ab lo present renuntiam al dret de la prescripció y altre qualsevol que parle en nostre favor y de cascú de nosaltres y en cas de contravenció volem incidir e incidam en pena de mil lliures moneda Real de Valencia, les quals mil lliures de dita moneda nos obligam a pagar als cofres de sa Ex[a]...»[98].

Las personas de Parcent que se habían hecho solidarias de los bandos de Murla, no firmaron el mismo día, esperando que llegara el consentimiento de su señor el Conde, cuyos derechos jurisdiccionales debía componer con el Duque de Gandía. Resuelto, pues, este último obstáculo, firmaron las fianzas el 27 del mismo mes[99]. Y volvió a haber paz entre los Giner y los Piera.

Pero falta el epílogo. El Regente de Fiscal concedió permiso a Selidoni Giner para que se presentara en Murla durante cuatro días para firmar la paz, con la amenaza de que «finit dit temps sia capturat y punit segons la gravetat de son delicte». Ignoramos si después de firmar las paces escapó de nuevo o si le prendieron. Lo cierto es que unos diez años más tarde se casó con María Mahiques de Vernisa, tal vez en Benichembla o en Parcent, pues Vernisa dependía de ambos pueblos y su boda no está registrada en los libros de Murla. Pero sí se registra el nacimiento de sus hijos, que fueron: Selidoni Jacinto Francisco (nacido el 1-2-1694), Francés Visent (1-10-1696), Roch Visent

[95] Ibid.
[96] Ibid. Y sigue el texto como el anterior, con los mismos testigos (testes) que antes.
[97] Ibid. Y sigue un largo párrafo en latín en el que se dice que hacen juramento a Dios y sus evangelios: «juramus ad Dominum Deum et ad sancta quatuor eius evangelia manibus nostris internis tacta contra predicta non venire...».
[98] Cf. la carta del Conde al Duque, fechada en Valencia el 6-5-1682 (ibid.).

(10-10-1699), Jusep Felis Francés (18-3-1703) y dos mellizas que murieron a los quince días de nacer[102].

Y al final de este larguísimo drama, que debió conmover y perturbar gravemente la convivencia de los habitantes de Murla, pues en él estaban implicadas tantas familias, nos quedamos sin saber las razones que desencadenaron tanta discordia. Y no debió tratarse de un simple crimen, en que la culpa estuviera solamente de parte del asesino material, pues dividió en dos bandos casi al pueblo entero y tuvieron que intervenir para solucionar la contienda el Duque de Gandía personalmente y el Conde de Parcent.

No hay historia posible sin lágrimas y sin sangre desde que el mundo es mundo. Y esto vale para las naciones, para las ciudades y para los pueblos y por tanto también para Murla. Y en el fondo de la cuestión, los que hoy seguimos viviendo, salvo contadas excepciones, quizá debamos nuestra vida a la clemencia de la justicia que dejó de aplicarse en todo su rigor en no sabemos qué día anónimo del pasado.

## 10. OTRAS CALAMIDADES

Largo, interminable sería rebuscar en el pasado todas las pestes, epidemias, plagas de todo género, terremotos, sequías, hambres y otras calamidades que con excesiva frecuencia y periodicidad han afligido nuestras tierras y nuestras gentes. En las historias generales o particulares del Reino de Valencia hemos encontrado muchas referencias a tales calamidades, que probablemente llegaron a sentirse también en nuestra villa[103]. Podríamos haber confrontado cada una de esas calamidades regionales o comarcales con los libros parroquiales de difuntos para ver su incidencia, particularmente en lo que se refiere a la mortalidad infantil, tan abundante sobre todo en el siglo pasado por razones diversas, pero sería confirmar simplemente el alto índice que se registra en toda España[104]. Hemos renunciado a esta comprobación, pero afortunadamente hemos dado con una serie de documentos que nos hablan con mucho detalle de una epidemia que se declaró en Murla en 1784, con repercusiones comarcales en años posteriores. Y como en párrafos anteriores, la descripción de este contagio es un ejemplo más del acontecer histórico de nuestra villa en esta faceta tan universal, como fueron las pestes y epidemias, verdadero azote en los pasados siglos.

No es difícil comprender que la facilidad y frecuencia con que surgían enfermedades, pestes y epidemias en tiempos pasados y la rapidez con que se propagaban se debía sobre todo a la falta de higiene, tanto en los pueblos como en las ciudades. Nuestra propia experiencia personal nos puede hacer recordar los años de infancia y juventud que vivimos. Todo empezó a cambiar al instalarse el agua corriente en las casas y las alcantarillas bajo las calles encementadas. ¿Quién no recuerda, si ya de edad, las nubes de moscas que revoloteaban zumbando en el interior de las casas; el paso diario de ganados y ovejas y cabras que atravesaban las calles; las idas y venidas de mulos y asnos hacia los abrevaderos; los corrales llenos de cieno y estiércol, que perfumaban constantemente las casas; los inexistentes cuartos de aseo; la falta de duchas y la precariedad del uso del agua para la limpieza; la deficiente conservación de los alimentos, al no tener neveras; la insuficiencia de medicinas y desinfectantes; aquellos peines especiales para despiojar y su ceremonia correspondiente; y tantas otras cosas que completaban el cuadro de nuestra higiene privada y pública? Y naturalmente, cuanto más nos alejamos de nuestra época, tanto peor.

Hay todavía un detalle, sumamente importante para nuestra historia. Hasta 1816, en que se inauguró el actual cementerio, prácticamente todos los cadáveres se enterraban en las tumbas que llenaban todo el pavimento de la iglesia. Y a pesar de las precauciones que se tomaban, no siempre se podían evitar las exhalaciones fétidas que se filtraban entre las rendijas mal cerradas de las losas sepulcrales[105]. Para purificar el ambiente probablemente se prodigaba el uso de incienso en las

---

[102] APM, *Quinque libri*, 3, ff. 7, 10, 13, 18, a la fecha. De todos ellos sólo los descendientes de Selidoni han llegado hasta nuestros días.

[103] Cf., por ejemplo: *Historia del País Valencià*, III, Barcelona, 1975; V. BOIX, *Historia de la Ciudad y Reino de Valencia*, Valencia, 1845; E. OLMOS, *Los prelados valentinos*, Valencia, 1949; T. HALPERIN DONGHI, *Un conflicto nacional. Moriscos y cristianos viejos en Valencia*, Valencia, 1980; R. GARCÍA CÁRCEL, *Las Germanías de Valencia*, Barcelona, 1975; *Iniciación a la historia de Oliva*, Valencia, 1978; J. MESTRE, *Alcalalí*, Alicante, 1970.

[104] «En España en 1860, de cada 100.000 niños nacidos, sólo 86.490 llegan al año de edad y 64.030 a los 6 años, y en 1900, todavía sólo 79.887 llegaban al año de edad y 63.115 a los cinco años» (J. NADAL, *La población española (siglos XV a XX)*, Ariel, Barcelona, 1971, p. 184).

[105] En la visita pastoral de 1654 ordenaba el Visitador: «Otrosí mandamos se adrece la cepultura (sic) de las almas y el marco de la piedra del carnero o sepultura se ajuste de suerte que no haya abuxeros sino que esté todo bien cerrado y no cause mal olor en la Iglesia» (APM, *Visitas pastorales*, 1654, f. 33 v). La citada sepultura de las almas era la común para quienes no tenían tumba familiar, y por tanto era la que más se usaba. Con todo, junto a la Iglesia había un cementerio reducido, donde probablemente iban a parar los huesos que ya no cabían en las tumbas del interior del templo. El citado año 1654 el Visitador decidió que se abandonase definitivamente el antiguo cementerio anejo a la iglesia quemada por los moriscos fugitivos en 1529 y se abriera uno nuevo en el solar inmediato a la torre-campanario, a mano derecha de la puerta principal de entrada a la iglesia. Y allí se mantuvo hasta 1816 en que se inauguró el actual, fuera del pueblo (Cf. ibid., f. 36 y APM, *Quinque libri*, 5, f. 450 r).

ceremonias y funciones sacras, e incluso la abundancia de flores con que se adornan los altares hasta el día de hoy puede estar relacionada con esa antigua necesidad de contrarrestar los hedores que exhalaban las sepulturas.

El caso es que en la epidemia de 1784-1785 el médico que la diagnosticó e intervino en su extinción, el Dr. Vivanco, atribuyó su origen a esas exhalaciones de las tumbas de la iglesia, como informaba D. Francisco Clavijo, Procurador Patrimonial del Duque de Osuna en Gandía, a D. Manuel de Cubas, que en nombre del Duque pedía noticias:

> «Aunque la causa eficiente más general de todas las epidemias es el aire, regularmente, embeviendo en sí una virtud oculta que solamente se conoce por los efectos, me hace presente el nominado Dr. Vivanco, que los álitos fétidos que despide la sepultura de la Iglesia de Murla pueden dar ocasión al producto de dichas enfermedades, puesto que en el barrio inmediato a dicha iglesia se observa la mayor parte de enfermos de dicha epidemia, por lo que se dictamine que sería muy conveniente y casi preciso el limpiar dicha sepultura, condenarla y hacerla en el Cementerio que está inmediato a la Iglesia (que es reducida) en el sitio más remoto de la misma»[106].

La epidemia se declaró a últimos de diciembre de 1784 y duró hasta últimos de marzo de 1785. El cura de Murla, D. Senén Benavent, y el Ayuntamiento dirigieron un Memorial al Duque, Señor de la baronía de Murla, que lo era entonces D. Pedro de Alcántara Téllez Girón y Pacheco, Conde-Duque de Benavente, XIV Duque de Gandía, XIV Conde de Oliva, IX Duque de Osuna, etc. «haciéndole presente que la maior parte de sus moradores se halla infestada desde el mes de diciembre anterior de unas calenturas epidémicas que los tiene reducidos a la maior aflicción, no pudiendo conseguir el desechar dichas calenturas por faltar a los más el preciso alimento y medicina»[107].

El representante del Duque, D. Manuel de Cubas, escribía desde Madrid el 11 de febrero de 1785 a D. Francisco Clavijo, Procurador ducal en Gandía, diciéndole que el Duque estaba dispuesto a socorrer a los enfermos, pero debía informarse previamente sobre la realidad de los hechos «que resultando ser verdadera, disponga con acuerdo e intervención del cura de dicho lugar el Dr. Senen Benavent y del Facultativo que se emplee en la asistencia de los enfermos, se auxilie a los más necesitados con algún socorro, según lo exijan las circunstancias y se ha hecho en otros pueblos en iguales lances, llebando quenta puntual de lo que se baya suministrando para el preciso alimento y curación de dichos pobres enfermos, que vendrá certificada de dicho cura y firmada por V.m. para que se despache a su favor el abono correspondiente»[108].

El 17 del mismo mes escribía el Sr. Clavijo al cura de Murla, comunicándole las órdenes recibidas del palacio del Duque y citándole para una entrevista en Orba la tarde del 18, a donde acudiría con el Dr. Antonio Vivanco para concretar «las disposiciones y socorros que se consideren útiles para el consuelo y alivio que se considere oportuno a beneficio de los enfermos»[109]. El cura de Murla, sin embargo, había contraído también la enfermedad y estaba en cama, por lo que su «asistente», Fr. Antonio Poveda, respondía al Procurador el mismo día 17 que acudiría a Orba al día siguiente, acompañado del médico de Murla «para que entrambos facultativos tomen las precauciones que les pareciere oportunas para atajar tal epidemia»[110].

La entrevista no se tuvo en Orba, sino que el Sr. Clavijo y el Dr. Vivanco llegaron hasta Murla para observar la situación personalmente. Y el día 24 escribía a Madrid a D. Manuel de Cubas, dándole un informe detallado. Hacía notar la competencia del Dr. Vivanco, «que en todas las epidemias que por cuenta de S.E. se ha acudido al remedio, ha asistido y dado el methodo y reglas para curar los enfermos con acierto y extinguir las que en estos años pasados se han experimentado en algunos de los Pueblos de S.E.»[111]. Y efectivamente, la receta del Dr. Vivanco nos parece genial. Aunque viera en las exhalaciones fétidas de las sepulturas el origen de la epidemia y tomara también medidas higiénicas para contrarrestarla, lo cierto es que la causa principal provenía al parecer del hambre y la miseria, pues no por simple casualidad los afectados eran «todos pobres de solemnidad» para los cuales no había mejor medicina que alimentarse bien. Y así lo ordenó el clarividente doctor. Y si el cura cayó también enfermo, puede comprenderse por qué, pues dio todo lo que tenía quedándose pobre y necesitado como los demás. Lo cual es un magnífico elogio de su heroica caridad. Léanse estos párrafos de la carta-informe de Clavijo al Duque:

> «El día 18 de los corrientes passé a Murla acompañado del referido Médico y se encontraron enfermos siete y entre ellos el cura que se hallava en el estado

---

[106] AHN, Osuna, leg. 1368-575[2].
[107] Ibid., leg. 1368, 575.
[108] Ibid.
[109] Ibid., leg. 1368, 761.
[110] Ibid., 762.
[111] Ibid., 575[3].

de su enfermedad, y convalecientes diez, todos pobres de solemnidad, que havían pasado su enfermedad con la maior miseria, faltos de dieta; pues únicamente se sustentavan de la poca limosna que les hazia el Cura, quien havía repartido quanto tenía en aquellos pobres, llegando a tal extremo que no quedándole dinero ni granos que repartir, dava para los enfermos garvanzos, para que hicieran caldo de ellos. Viendo esta miseria y que según relación de dicho Médico, las enfermedades eran Calenturas Malignas contagiosas que duravan 21 días, aunque el grado de malignidad por aora no es muy subido por hallarse la epidemia en los principios y puede subir de punto en los meses especialmente de Marzo y Abril, según se ha experimentado en las pasadas epidemias a que asistió dicho Médico. Con su dictamen dispuse que se matase carne de carnero y se repartiesen 18 onzas a cada enfermo y tres quartos y medio en dinero para pan y vino y para reparos, 3 onzas de azúcar para los refrescos y las medicinas que con acuerdo del Médico de aquella Población se disponen para consuelo de aquellos pobres enfermos. A los convalecientes se les administran los mismos alimentos por espacio de siete días y tanto en la enfermedad como en la convalecencia ascienden diariamente por cada persona a 18 quartos, con lo que quedan suficientemente asistidos todos los de casa, por haverse dado licencia por el Cura para comer la carne de los pucheros los asistentes, a causa de su mucha necesidad y pobreza...»[112].

A estas medidas dietéticas se añadían otras de asepsia que vienen descritas por Clavijo en otra carta a Madrid del 14 de marzo, en que dice que «el methodo» consistía en «hacer quemar dos veces al día pólvora en las casas de los enfermos, mandar abran las puertas y ventanas para la ventilación de los aires, disponer que los médicos cuiden que los caldos sean buenos y subministrados al debido tiempo y que las camas y ropa de ellas diariamente sean sacadas al aire para la correspondiente ventilación[113].

El 22 de abril parece ser que ya se había extinguido la epidemia y el Procurador Clavijo pedía al cura de Murla un informe detallado de los gastos para mandarlo al Duque. El informe estaba en manos de Clavijo el 6 de junio y lo remitía a Madrid, y el 14 del mismo mes D. Manuel de Cubas devolvía a Clavijo la relación de gastos, aprobada y firmada por el Duque de Osuna[114].

Hay que reconocer en este caso la solicitud y generosidad del Duque con sus vasallos de Murla, pobres y enfermos, ateniéndose a las disposiciones dadas por los médicos sin escatimar gastos, aprobando sin más las cuentas presentadas por el cura de Murla.

Esta epidemia no quedó aislada en Murla, pues el 4 de marzo del mismo año 1785 D. Manuel de Cubas escribía desde Madrid a D. Francisco Clavijo: «La Justicia y Regimiento de la [Villa] de Oliva ha dirigido a S.E. el Memorial adjunto en que representan haberse introducido en ella la epidemia de calenturas que expresa y solicita una limosna para invertirla en el socorro y asistencia de los enfermos más pobres. Parece ser semejante esta epidemia a la que se experimenta en Murla y por tanto... quiere S.E. que desde luego proceda V.m. al socorro de los enfermos más necesitados con la misma economía y formalidad que se practica en dicha Villa de Murla»[115]. El Procurador de Gandía cumplió la voluntad del Duque y fue a informarse antes personalmente del estado de las cosas, como se expresa en carta de 14 de marzo al Duque de Osuna y Conde de Oliva: «según dictamen del Dr. Vivanco resulta ser la que padece, epidemia de igual naturaleza que la de Murla con duración de las calenturas de 14 a 21 días y que se hallaron enfermos que actualmente las padecían 67 y convalecientes la mayor parte aun calenturientos 32. Y que el haber muerto tantos lo ha causado la falta de alimentos, asistencia y ventilación de aires. Se ha dispuesto el mismo méthodo que se sigue en la epidemia de Murla»[116]. No obstante, siguió arreciando el contagio, pues a finales de marzo «resultan 136 enfermos en esta conformidad: 69 que se hallan con las calenturas epidémicas y los restantes 67 convalecientes de las mismas»[117]. El 18 de abril son 71 los enfermos y 19 los convalecientes, «los muertos son hasta el presente 8, cayendo nuevamente 4 ó 5 enfermos cada día»[118]. Y sigue el recrudecimiento de la epidemia en Oliva, pues el 25 de abril son ya 103, por lo que deciden hacer rogativas y procesión penitencial con la imagen venerable de N.ª Sra.ª de Rebollet, para lo cual pidieron licencia al Procurador ducal, quien cursó la súplica al Duque mismo y en fecha del 3 de mayo respondía D. Manuel de Cubas, diciendo que el Duque daba su permiso para que pudieran sacar la imagen del convento de San Francisco[119]. La epidemia debió extinguirse en Oliva en

[112] Ibíd. Las licencias para comer carne se explican, pues aquel año la cuaresma había empezado el 9 de febrero y según las normas eclesiásticas de entonces no se permitía comer carne en toda la cuaresma.
[113] Ibíd., 558v.
[114] Ibíd., 758, 576, 577.
[115] Ibíd., 558. A esta epidemia en Oliva se alude en *Iniciación a la historia de Oliva*, p. 255.
[116] Ibíd., 558v. En Murla parece ser que no murió nadie.
[117] Ibíd., 559.
[118] Ibíd., 560.
[119] Ibíd., 561r, 561v.

septiembre-octubre, pues con fecha del 6 de octubre se da el informe de gastos a cuenta del Duque, que superan las 2.574 libras[120].

También se propagó la epidemia a la vecina Font d'En Carros, donde duró 16 meses[121]. Y cuatro años más tarde rebrota todavía en Vall de Gallinera, donde «empezó en primeros de enero del presente año 1789 y feneció en últimos de junio del mismo año»[122]. El 27 de febrero el Justicia y Regimiento del Valle informaban al Duque de los hechos y pedían que les ayudara «con la economía y formalidad que se practicó en los años pasados en Oliba y Murla», como efectivamente se hizo, interviniendo también el Dr. Vivanco, y siento testigos garantes «los Religiosos descalzos de San Francisco» del convento de Gallinera, hoy en ruinas[123].

Hemos constatado que en Oliva hubo rogativas y procesión para impetrar el cese de la epidemia. No nos consta documentalmente que se hiciera lo mismo en Murla, pero es probable, pues era costumbre universal tanto en las pestes como en otras calamidades similares. Entre las devociones inmemoriales del pueblo cristiano se había universalizado en toda Europa la veneración a San Roque como abogado especial contra las pestes. En Murla sabemos que ya en 1620 se nombra la «hermita de San Roque y San Sebastián» y a sus imágenes[124]. No es, pues, inverosímil que a raíz de esta pestilencia de 1785 se celebrara alguna procesión de rogativas y se hiciera alguna romería a la ermita de la montaña.

[120] Ibid., 573.
[121] Ibid., 567.
[122] Ibid., 586, 587.
[123] Ibid., 579, 579², 585.
[124] APM, *Visitas pastorales*, 1620, f. 211 v y 187-191.

## CAPÍTULO XIX

# Fin del dominio señorial

## 1. LA FRANCESADA

La Revolución Francesa ahogó en un baño de sangre el llamado «Antiguo Régimen», es decir, la monarquía absoluta y el dominio feudal de la nobleza. Bajo el tajo de la guillotina rodaron las cabezas de los Reyes de Francia y de muchísimos aristócratas. Con ello desaparecía la diferencia entre señores y vasallos. Todos eran simplemente «ciudadanos». Europa entera se conmovió por lo que pasaba en Francia y por lo que podía pasar en cada una de las naciones, pues los vientos que habían provocado toda aquella bárbara conflagración soplaban igualmente en todo el continente y más allá del Atlántico. La fuerza de las ideas era irresistible y pronto o tarde se impondrían definitivamente en todas partes, aunque no a sangre y fuego como en Francia.

Y a sangre y fuego quisieron imponerlas los franceses, saltando sus propias fronteras y conquistando contra todo derecho una tras otra las naciones europeas en una loca pretensión imperialista, que superaba con creces la ambición de los reyes más absolutistas de su Antiguo Régimen. Pero no sin ironía histórica la flamante República se convirtió en Imperio y el improvisado emperador empezó a repartir las coronas reales de Europa a sus parientes y generales. Y le tocó también el turno a la corona española. Nuestro inepto Rey Carlos IV había puesto las riendas del gobierno en el favorito de la Reina, Godoy, el llamado Príncipe de la Paz, odiado por muchos de la aristocracia y por el Príncipe heredero Fernando, que había logrado formar un partido dentro de la Corte. Y con más o menos fundamento las malas lenguas interpretaron el favoritismo de Godoy como fruto de relaciones deshonrosas con la misma Reina. El Príncipe Fernando no tuvo reparos ni pudor en fomentar tales habladurías, que cualquier bien nacido hubiera procurado acallar y combatir, tratándose de la propia madre. Más todavía, en aquel ambiente de odiosidad contra Godoy se prestó a mezclarse en una conspiración contra su padre el Rey, para destronarle y ceñir su corona.

La conspiración tuvo lugar en El Escorial en octubre de 1807. Pero Godoy llegó a tiempo de descubrirla antes de que se diera el golpe. Y Carlos IV denunció el hecho a toda la nación el día 30 de octubre. El príncipe reconoció su error y en una famosa carta melodramática, que parece propia de un niño, pidió perdón a «papá y mamá». Y «los papás» le perdonaron sin ninguna condición ni más comentario. Pero los demás conspirados, para quienes se pidió la pena de muerte, fueron desterrados.

No habría razón para aludir a estos hechos en esta historia menuda de Murla, si no hubiéramos encontrado en sus libros parroquiales esta nota: «Por una vereda en acción de gracias por averse descubierto la conspiración contra nuestro soberano y una misa cantada con Te Deum»[1]. Tales noticias, orales o escritas, solía llevarlas por los pueblos un mensajero, llamado «veredero», y su servicio junto con la «vereda» o aviso si era escrito, se le pagaba debidamente. En este caso, probablemente la «vereda» procedía del arzobispado de Valencia que ordenaba a todos los párrocos cultos especiales de acción de gracias por haber salido indemne el Rey. Y gracias a estas notas de «veredas» podemos seguir los acontecimientos más llamativos de la Guerra de la Independencia contra los franceses, es decir, cerciorarnos de que a este apartado rincón de España, Murla, aunque no llegara el retumbar de los cañones y las algaradas de los invasores o de los guerrilleros y ejércitos nacionales, sí que llegaban las noticias más importantes, que conmovían y excitaban el patriotismo que se respiraba unánimemente en toda España.

La Corte y principalmente Godoy como responsable del gobierno habían firmado pactos con Napoleón, intentando evitar la incorporación de España al imperio francés. Y habían permitido, engañados, el paso de las tropas imperiales por nuestro suelo para apoderarse de Portugal. Pero los planes de Napoleón eran otros: la conquista de toda la península y la destitución de la monarquía española para disponer libremente de su

[1] APM, *Administración de Murla. 1772-1894*, f. 95 v. (Año 1807).

corona a favor de su hermano José. En el mes de marzo de 1808 estaban los Reyes en Aranjuez, y al tener noticia de que Napoleón había decidido en un primer paso ensanchar la frontera de Francia hasta la línea del Ebro, entre otras cosas, y que las tropas de Murat se acercaban a Madrid, decidieron trasladarse a Sevilla para zarpar desde allí a América. El Príncipe Fernando había jurado no salir y sus partidarios urdieron otra conspiración contra Godoy y contra el Rey, oponiéndose a esa especie de fuga del monarca. Y el día 17 de marzo, el pueblo enfurecido sacó a la fuerza de su propio palacete a Godoy y lo llevó en presencia del Rey, quien tuvo forzadamente que destituirle de todos sus cargos y luego abdicar él mismo en favor de su hijo Fernando VII, que se convirtió así en Rey de España. La noticia llegó a Murla en su nota esencial: Fernando VII era el nuevo Rey. Y se celebró religiosamente, como recuerda el cura en sus apuntes de gastos: «Por un edicto de rogativas para la felicidad del Reynado del Sr. Fernando 7»[2].

Pero poco duró ese reinado, pues a finales de abril, llegada a Bayona la familia real española, Napoleón obligó a Fernando VII a devolver la corona a su padre y luego hizo abdicar del trono y de todos sus derechos dinásticos a Carlos IV en manos del Emperador. Y el 4 de junio proclamaba Napoleón a su hermano José como Rey de España. Pero por esa fecha ardía ya toda la península en guerra contra los invasores. El primer grito de insurección lo dieron los madrileños el día 2 de mayo, fecha que quedó ya consagrada como el símbolo de la Independencia y de la lucha contra los franceses. Un año más tarde apuntaba el cura de Murla en su libro de cuentas: «Por la vereda de un Aniversario por los que murieron en Madrid día 2 de mayo»[3].

En toda esta larga contienda contra los franceses no era simplemente el patriotismo político el que movía el ánimo del pueblo español, sino que junto al sentimiento monárquico tradicional actuaba también el sentimiento religioso, pues la opinión pública tenía a los franceses por enemigos de la religión católica, de lo que dieron sobradas pruebas durante la Revolución con las matanzas de clero, de monjas y de simples católicos, con sus actos de vandalismo iconoclasta, con sus bufonadas teatrales antirreligiosas, con sus leyes persecutorias contra todo lo católico y cristiano, con el destierro de dos papas consecutivos, etc. Y es natural que los españoles temieran que los invasores repitieran en España lo que habían hecho en Francia. De aquí que en las iglesias se celebren cultos especiales por el triunfo de nuestras armas y se conmemoren también nuestras victorias por prescripción de los obispos. Y de todo ello quedan muestras en los libros parroquiales de Murla, en los que leemos en 1808 estas dos notas: «Por una vereda de Rogativas y misa cantada para la felicidad de nuestras armas». Y luego,: «Por otra [vereda] de Rogativas y misa cantada por la felicidad de nuestras armas contra los franceses»[4]. Y en 1809 leemos: «Por la vereda y nueve misas cantadas de rogativas para la guerra»[5]. Y en 1810: «Vereda y tres misas cantadas por la Junta de Valencia para la felicidad de la guerra»[6]. Y en 1811: «Por una misa cantada por la felicidad de la guerra». Y otras tres misas por la misma finalidad[7]. Sólo hay una alusión a una victoria en 1809, que dice: «Por dos veredas una para cantar un Te Deum de Victoria y otra de un aviso»[8]. Y sólo puede referirse a la de Talavera, en la que Wellington venció al Rey José Bonaparte y al Mariscal Víctor en julio de 1809. Antes de ésta sólo puede pensarse en la batalla de Bailén, en la que el General Castaños venció al General Dupont en julio de 1808. Y las otras victorias sonadas son ya posteriores a 1809. Aunque no se excluye que también estas buenas noticias fueran ocasión de ritos religiosos de acción de gracias y de Te Deum solemnes, aunque no consten en los libros.

Todo ello nos da testimonio elocuente de que en nuestra villa se seguían con trepidación y entusiasmo los acontecimientos de esta larga guerra de la Independencia hasta que en marzo de 1814 dejaba Napoleón en libertad al Rey Fernando VII y en junio del mismo año pasaban la frontera las últimas tropas francesas vencidas, dejando, sin embargo, tras de sí, como en toda Europa, la huella de sus saqueos, robos, atropellos, destrucciones irreparables, particularmente en iglesias, monasterios y catedrales. La Guerra de la Independencia había terminado.

## 2. LAS CORTES DE CÁDIZ

No fue menos importante en la manifestación de ofensiva nacional contra la invasión francesa el sentimiento regionalista, que aflora siempre que falta un poder central eficiente y vigoroso. La heroica actitud de los madrileños el dos de mayo de 1808 tuvo su complemento en el famoso manifiesto del Alcalde de

[2] Ibid., f. 96 v. Año 1808.
[3] Ibid., f. 96 v. Año 1809.
[4] Ibid., f. 96 v. Año 1808.
[5] Ibid.
[6] Ibid., f. 97.
[7] Ibid., f. 97 v.
[8] Ibid., f. 96 v.

Móstoles, dirigido el mismo día 2 a toda la nación: «La patria está en peligro. Madrid perece, víctima de la perfidia francesa ¡Españoles! Venid a salvarla. Mayo, 2 de 1808». Y en todas las regiones se formaron *Juntas de defensa,* que actuaron independientes organizando militar y políticamente la acción contra los invasores. Pero era necesario que todas las fuerzas nacionales se coordinaran bajo una dirección unitaria.

La abdicación forzosa de Fernando VII y Carlos IV en manos de Napoleón en abril y la proclamación de José Bonaparte como Rey de España en junio de 1808, no fue aceptada por la opinión común española, por lo que se consideraba la nación como desposeída de un gobierno central legítimo. Esto y la necesidad de coordinar la acción de las *Juntas de defensa* llevó a la formación de una *Junta Suprema Central gubernativa del reino,* constituida en Aranjuez el día 25 de septiembre de 1808 y compuesta por diputados nombrados por cada una de las Juntas regionales. Un eco de esta fecha tan importante lo encontramos de nuevo en los libros parroquiales de Murla, en que se lee en 1808 «Por otra [vereda] para que se cante el Te Deum por la erección de la Junta Central»[8].

La cercanía de los franceses hizo que la Junta se trasladara a Sevilla en donde residió desde diciembre de 1808 hasta finales de enero de 1810. Al invadir los franceses Andalucía, la Junta Central se encastilló en la isla de León (luego San Fernando) en la bahía de Cádiz, donde decidió disolverse, nombrando antes un *Consejo de Regencia* que debería convocar cuanto antes las Cortes nacionales, como así fue. Y el cura de Murla consigna ese año 1810 en sus libros: «Vereda y una misa cantada para la elección de Diputados de Cortes». Y luego: «Vereda y tres misas cantadas por la Junta de Regencia para la felicidad de la guerra». Y también: «Vereda y tres misas cantadas por la Junta de Valencia»[10].

Las Cortes se reunieron el día 24 de septiembre de 1810. Y aquella misma noche, el Consejo de Regencia reconoció en ellas la soberanía nacional. Pero naturalmente, no sólo se dedicaron a lo referente a la guerra contra los franceses, sino que tomando en toda su plenitud la soberanía de que gozaban, nombraron desde un principio una Comisión para que estudiara y presentara un proyecto de Constitución y después de largos meses de trabajo, dicha Comisión presentó su proyecto a las Cortes el 18 de agosto de 1811. Y a pesar de la guerra que ardía en toda la península, las noticias de lo que pasaba en Cádiz llegaban a todos los rincones de la patria. Y llegó también a nuestra villa de Murla la natural preocupación por esta proyectada Constitución, que tan fundamental iba a ser en toda nuestra historia moderna, y así escribió en su libro de administración el párroco: «Vereda y tres Misas cantadas del Espíritu Santo para el acierto del Código de Leyes que han de formar las Cortes»[11]. No podían prever los habitantes de Murla, mientras asistían a aquellas misas cantadas, que esas Cortes de Cádiz, antes incluso de que promulgaran la famosa Constitución de 1812, aprobarían un decreto ley en 1811, que sería la base de su futura emancipación del dominio señorial de los Duques de Osuna y Borja, dando fin para siempre a su condición de vasallos y haciendo desaparecer igualmente la denominación y la realidad secular de la «Baronía de Murla», y dando origen a su Ayuntamiento Constitucional. Pero antes de que se rompiera definitivamente el vínculo de vasallaje entre Murla y los Duques sus señores, pasaron muchos años y muchas cosas.

Aunque toda España estaba en guerra contra los franceses invasores, las ideas fundamentales de su revolución habían prendido vigorosamente en gran parte de los intelectuales y políticos españoles, que aun manteniendo sus convicciones monárquicas, querían acabar con el absolutismo del antiguo régimen e implantar la nueva mentalidad de libertades constitucionales. Esta postura modernizante chocó, naturalmente, con la mentalidad de quienes querían a toda costa mantener las antiguas estructuras feudales ligadas al absolutismo, dando origen a dos tendencias o partidos irreconciliables: los liberales y los conservadores. Toda la historia de nuestro siglo XIX gira en torno a esta lucha ideológica, política y militar, que mantuvo a la nación en una casi ininterrumpida Guerra Civil durante más de un siglo.

Concretamente, en lo que se refiere a los señoríos territoriales, era ya secular en el Reino de Valencia la actitud revolucionaria de los pueblos contra ese aspecto del Antiguo Régimen, puesta de manifiesto ruidosamente en las dos Germanías que estallaron en guerra abierta en el primer cuarto del siglo XVI y en las postrimerías del XVII. Y más o menos encubierta se mantuvo esa postura antiseñorial a lo largo del siglo XVIII, con explosiones violentas y pleitos judiciales en diversas partes del territorio valenciano[12]. No faltan tampoco disposiciones generales, anteriores a la invasión napoleónica, que dieron los primeros hachazos al tronco

[8] Ibid., f. 96 v. Año 1808.
[10] Ibid., f. 97.
[11] Ibid., f. 97 v. Año 1811.
[12] Cf. P. RUIZ TORRES, *Señores y propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano,* Institución Alfonso el Magnánimo. Valencia, 1981.

mismo de la institución, como la Cédula Real del 25 de febrero de 1805 que decidió incorporar a la Corona los señoríos temporales, derechos, rentas y fincas enajenados del real patrimonio y poseídos por los obispos y otras dignidades eclesiásticas. Pero quien quiso acabar de un solo golpe con el dominio señorial fue Napoleón, que durante su corta estancia en Madrid, en diciembre de 1808, promulgó una serie de decretos que imponían la abolición radical de los derechos feudales y jurisdiccionales de toda clase de señoríos. Pero los españoles no estaban dispuestos a acatar ninguna de las disposiciones que emanaran de Napoleón ni de su hermano el Rey José, por considerarlos a ambos como intrusos e invasores y nulas e ilegales sus prescripciones, por muy buenas que fueran, aunque luego algunas de ellas serían aceptadas de nuevo con la legalidad que les conferían las Cortes legítimas de Cádiz.

Y en efecto, uno de los primeros problemas que trataron los diputados reunidos en la isla gaditana de León o San Fernando fue la abolición de los señoríos. Ya en la sesión del 30 de mayo de 1811 el Diputado valenciano Joaquín Lorenzo Villanueva planteó la cuestión de incorporar todos los señoríos a la Corona, y después de largos debates y a instancias del también Diputado valenciano Antonio Lloret y Martí promulgaron las Cortes la ley del 6 de agosto de 1611. Y no es de extrañar que fueran los valencianos los más acérrimos promotores de dicha abolición en toda la larga contienda parlamentaria, pues el Reino de Valencia era el más afectado por el dominio señorial. No sin cierta exageración calculaba Canga Argüelles que de los 82 millones de reales que producían los derechos señoriales en toda España, 40 provenían del Reino de Valencia[13]. Y en el informe que se presentó a las Cortes en 1811, Valencia ocupaba el primer lugar en cuanto a tierras cultivadas sujetas a señorío con un 71'1% de su territorio cultivado; proporción que en este caso se queda corta, pues modernos estudios lo elevan a un 76'13% frente a un 23'86% de tierras sometidas a la jurisdicción real. La media de España, sin embargo era de un 52'8% de tierras de jurisdicción real y un 47'2% de jurisdicción señorial[14].

Para que podamos entender el sentido y alcance de las leyes referentes a la abolición de señoríos, veamos en resumen cual era la situación. Según las Cortes gaditanas el dominio señorial comprendía estos tres aspectos:

1.– *dominio territorial* y solariego, por el cual los señores mantenían el dominio mayor y directo sobre todas las tierras que componían su señorío, cultivadas por vasallos a quienes correspondía el dominio útil, pero no la propiedad radical y plena, pues se hallaban condicionados en muchos aspectos por el dominio directo del señor, sin poder disponer libremente ni de las tierras mismas ni de sus frutos. Y ese peculiar contrato de posesión con todos sus condicionantes se llamaba «enfiteusis», y los vasallos «enfiteutas». Por razón del dominio directo, los señores percibían de sus «enfiteutas» los siguientes tributos feudales:

a.– un canon anual y perpetuo en dinero, llamado *censo enfitéutico*, que es el que consta en todos los Cabreves de Murla, a que hemos aludido;

b.– una *participación de frutos* en especie, cuyas cantidades proporcionales variaban según los señores, los pueblos y los cultivos, de acuerdo con lo establecido en las cartas-puebla, impuestas en la repoblación que siguió a la expulsión de los moriscos. De este tributo estaban excluidos los que tenían tierras de «antigua población», como ocurría en Murla, por no haber sido repoblada. No obstante, sí que debían pagarlo quienes hubieran adquirido nuevas tierras, después de la expulsión, concedidas directamente por el señor.

c.– el *tercio diezmo*, es decir, aproximadamente la tercera parte de los diezmos eclesiásticos, cedidos por la Iglesia a los Reyes en tiempo de la Reconquista y mantenidos por privilegio.

d.– los derechos inherentes al traspaso de tierras en ocasión de venta de las mismas por los enfiteutas, y que se reducían al *luismo* o laudemio, es decir, que los vendedores debían pagar a su señor la décima parte del precio por el que habían vendido sus tierras; la *fadiga*, es decir, el derecho que mantenía el señor de ser el primero en poder quedarse con las tierras que se vendían, al mismo precio en que se quería venderlas; el *quindenio* o derecho que pagaban ciertas tierras cada quince años, como si se vendieran.

2.– el *dominio jurisdiccional*, por el cual el señor tenía derecho a administrar justicia en sus señoríos, incluso hasta la pena de muerte, como hemos visto que la ejercía el Duque de Gandía en Murla.

3.– Hay finalmente un tercer apartado de privilegios señoriales, las llamadas generalmente *regalías*, y que los diputados de Cádiz llaman «privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos», todos ellos de origen feudal, de una enorme variedad según las regiones, como eran el dominio directo sobre almazaras, hornos, tiendas, panaderías, molinos, lagares, mesones, escribanías, etc. a los que estaban obligados a acudir los vasa-

[13] Cf. Ibid., p. 373. Canga Argüelles, aunque nacido en Asturias, fue diputado por Valencia en las Cortes de Cádiz.
[14] Cf. Ibid. Véase también M. ARDIT, *Els valencians de les Corts de Cadis*, Ed. R. Dalmau, Barcelona, 1968.

llos, por considerarlos como auténticos monopolios señoriales, que eran arrendados también a particulares bajo cierta cuota anual, cosa que ocurría también respecto a baronías enteras en lo que se refería a partición de frutos.

Otra serie de regalías eran las de peaje, pesas y medidas, aduanas, etc. También eran derechos exclusivos del señor la caza, la pesca, los montes, los prados, etc.[15].

El día 6 de agosto de 1811, tras largo debate, fue aprobado el decreto ley, trascendental en todo este asunto por ser el primero, cuyo primer artículo decía: «Desde ahora quedan incorporados a la Nación todos los señoríos jurisdiccionales de cualquier clase y condición que sean»[16]. Por esta disposición queda abolido ciertamente el dominio jurisdiccional de los señores, que pasaba a las autoridades comunes de la nación. Y como consecuencia de ello cesaban automáticamente en sus funciones los justicias, corregidores, alcaldes mayores y demás funcionarios que representaban la autoridad de los señores en los diversos señoríos, y que por ello eran de nombramiento de dichos señores (art. 2 y 3). Nuevas disposiciones aclararían luego el sistema de elección y nombramiento de dichas autoridades locales.

Con palabras más claras volvía a ratificar la abolición de la jurisdicción señorial el art. 14 y último, diciendo: «En adelante nadie podrá llamarse señor de vasallos, ejercer jurisdicción, nombrar jueces, ni usar de los privilegios y derechos comprendidos en este decreto». Y no sólo debía desaparecer para siempte el título de «señor de vasallos», sino también sus correlativos de «vasallos» y «vasallaje», como prescribía el art. 4.º: «Quedan abolidos los dictados de vasallo y vasallaje y las prestaciones así reales como personales, que deban su origen a título jurisdiccional...»[17].

Todas estas disposiciones referentes a la jurisdicción y al nombre y concepto de vasallaje serían ya definitivas y no revocadas por decretos posteriores favorables al dominio señorial.

También quedarían establecidas y firmes para siempre las decisiones decretadas en el art. 7.º: «Quedan abolidos los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos que tengan el mismo origen de señorío, como son los de caza, pesca, hornos, molinos, aprovechamientos de aguas, montes y demás, quedando al libre uso de los pueblos con arreglo al derecho común y a las reglas municipales establecidas en cada pueblo...»[18].

Más oscuro y consiguientemente conflictivo resultaba el art. 5.º que decía: «Los señoríos territoriales y solariegos quedan desde ahora en la clase de los demás derechos de propiedad particular, si no son de aquellos que por su naturaleza deban incorporarse a la Nación, o de los en que no se hayan cumplido las condiciones con que se concedieron, lo que resultará de los títulos de adquisición».

A la luz del artículo 4 por el que quedaban abolidas «las prestaciones así reales como personales, que deban su origen a título jurisdiccional», podía entenderse que la abolición se refería a todas las contribuciones en dinero y en especie que hemos analizado antes, hablando del «dominio territorial y solariego» (1.), es decir: el censo enfitéutico o canon anual en dinero, la partición de frutos, el tercio diezmo, el luismo, la fadiga y el quindenio, todo lo cual tenía su origen en la donación de feudos que comprendía no sólo la jurisdicción sino también el dominio de las tierras y sus tributos correspondientes. Y en esta línea abolicionista incidirán las leyes posteriores aclaratorias de ésta de 1811. Y no hay duda que este fue el resultado final de toda esta legislación antiseñorial. Pero cabía también interpretar la ley en sentido diverso, es decir: quedaba abolida la jurisdicción señorial, pero los señores mantenían «el dominio territorial» y pasaban sin más a ser considerados propietarios de las tierras de sus señoríos, y en cuanto tales podían seguir exigiendo tributos y prestaciones a los hasta entonces enfiteutas, que se convertirían en colonos, arrendatarios o simples asalariados. Todo dependería de lo que constara en «los títulos de adquisición». Pero en esta ley no se decía nada más sobre el alcance de tales «títulos de adquisición». Quedaba, pues, muy indefinido el contenido de todo este decreto ley, y dio pie para que los señores por una parte y los «vasallos» por otra lo interpretaran según sus propios intereses.

---

[15] Cf. A. BLESA, «Aportación al estudio de los pleitos de señoríos posteriores al decreto de 1811», en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, vol. IV, Univ. de Valencia, 1974, pp. 249-262.

[16] Cf. el texto completo de esta y otras leyes similares que iremos citando, en M. MARTÍNEZ ALCUBILLA, *Diccionario de la Administración española*, 4.ª edición, tomo VIII, pp. 691-695 (Señoríos). Véanse también las dos magníficas obras siguientes: S. MOXÓ, *Incorporación de señoríos a la corona*, Valladolid, 1959; ÍDEM, *La disolución del régimen señorial en España*, Madrid, 1965.

[17] Un nuevo decreto ley del 26 de mayo de 1813 «mandó quitar todos los signos de vasallaje, puesto que los pueblos de la Nación española no reconocen otro señorío que el de la Nación misma» (Ibid., p. 692).

[18] Como este artículo habla expresamente de los privilegios que tenían «origen de señorío», en Valencia y otras regiones se quiso interpretar la abolición como restrictiva a los señoríos, y no aplicable a los pueblos de «realengo» y otros títulos, por lo que un nuevo decreto de 19 de julio de 1813 aclaraba que la abolición se refería a toda clase de dominio señorial (cf. ibid., p. 692). La aclaración no atañe a Murla, que era simple señorío y no de «realengo» u otro título.

Apenas fue promulgado el decreto, los pueblos se consideraron libres de todo vasallaje a sus señores y se negaron sistemáticamente a pagar cualquier clase de censos y contribuciones en dinero o en especie, y los Ayuntamientos se incautaron de todos los bienes señoriales que formaban el largo capítulo de regalías o privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos, susceptibles de atribución comunal.

Probablemente en las baronías de Murla, Orba y Alaguar ocurrió lo que en el resto de España. Deberían sentir una sensación de liberación difícilmente comprensible para nosotros. Pero es de suponer que la confusión debería ser también grande, pues no se sabía a ciencia cierta hasta dónde llegaba la libertad y qué es lo que les quedaba todavía a los señores.

Poco duró, sin embargo, esta situación. Por el tratado de Valençay (11 diciembre 1813) Napoleón devolvió la corona y el trono de España a Fernando VII y en marzo de 1814 le autorizó para volver a la patria. El Rey entró en la península el 22 de marzo y pasando por Figueras y Zaragoza se dirigió a Valencia, donde llegó el 16 de abril. Su lento viaje le hizo captar la oposición que se sentía contra la constitución de Cádiz en ciertos sectores de la sociedad española y la simpatía con que se miraba la posible vuelta al Antiguo Régimen absolutista. Durante el viaje desde Zaragoza a Valencia, los consejeros del Rey celebraron en Daroca una reunión para determinar la conducta que debía seguir el Rey ante el gobierno de las Cortes. Estaba presente el Duque de Osuna, señor de Murla, quien se mostró indeciso. Pero una vez llegado a Valencia, la conjuración absolutista se fue fraguando en torno al monarca, quien una vez seguro de la situación, el 4 de mayo de 1814, firmó el decreto por el que quedaba abolida la Constitución de 1812 completando luego con otros decretos la vuelta radical al sistema de monarquía absoluta. Pero todos estos decretos quedaron secretos hasta poco antes de la solemnísima entrada del Rey en Madrid.

### 3. DURANTE EL REINADO DE FERNANDO VII

La restauración del Antiguo Régimen fue un hecho. Las personalidades más representativas de las Cortes de Cádiz fueron encarceladas o huyeron al destierro. La nobleza, desposeída de sus derechos feudales, pidió al Rey la anulación del Decreto ley del 6 de agosto de 1811. Y el 15 de septiembre de 1814 firmaba Fernando VII una Real Cédula en la que mandaba que «los llamados señores jurisdiccionales fueran reintegrados en la percepción de todas sus rentas, frutos, emolumentos, prestaciones y derechos de su señorío territorial y solariego y en la de todas las demás que hubiesen disfrutado antes del 6 de agosto de 1811, y no traigan notoriamente su origen de la jurisdicción y privilegios exclusivos, sin obligarles para ello a la presentación de los títulos originales, cuyo reintegro sea y se entiende con recudimiento y devolución de los frutos y rentas que hayan podido o debido producir desde el día en que se hayan causado los despojos»[7].

Por esta Real Cédula recuperaban los señores el derecho de cobrar los frutos, censos y rentas de sus tierras patrimoniales, incluso con todos los atrasos producidos por la abolición de tales derechos, pero el decreto ley de 1811 no fue abolido expresamente; más todavía, quedaba en vigor la abolición de la jurisdicción señorial y de todos los derechos «notoriamente» dependientes de ella, entre los cuales los «privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos». Igualmente, a pesar de las instancias de la nobleza para que se les devolviera el derecho de nombramiento de oficios y autoridades jurisdiccionales de sus feudos, no se les atendió, quedando todas ellas sometidas a la ley común, como en los señoríos de «realengo».

No fue, pues, anulada radicalmente la legislación antiseñorial de las Cortes de Cádiz, debido sin duda a que estas limitaciones impuestas a la nobleza ponían en manos del Rey nuevos derechos, de los que no había gozado en los tiempos del Antiguo Régimen. Y para colmo de desgracias para la nobleza, los pueblos siguieron negándose a pagar tributos y contribuciones a sus señores, dando ocasión a pleitos continuos, e interminables protestas de los interesados.

Un ejemplo elocuente de esta situación lo tenemos en Murla, cuyo vecino Antonio Torres era arrendatario de los derechos y rentas dominicales de las tres baronías de Murla, Orba y Alaguar desde el día primero de enero de 1816, pero se había negado sistemáticamente a pagar al Duque el arriendo a quien debía ya en mayo de 1818 más de 6.800 libras, pidiendo moratorias que no se le concedían. El Duque decidió que se embargaran todas sus tierras y encargó al Alcalde de Murla, Jaime Sirera, que desocupara las tierras embargadas de Torres y buscara nuevos arrendatarios. Pero Torres debía también al arzobispo de Valencia 1.200 libras por diezmos no pagados, por lo que sus tierras habían sido ya embargadas, y el nuevo embargo se temía que provocara conflictos con el arzobispo. Pero a pesar de ambos embargos, Torres tenía aún otras tierras y bienes, de los que podía sobradamente satisfacer sus deu-

[7] Cf. M. ARTOLA GALLEGO, *La España de Fernando VII*, tomo XXVI de la *Historia de España*, dirigida por R. MENÉNDEZ PIDAL, Espasa-Calpe, Madrid, 1968, pp. 553-554.

das al Duque y al Arzobispo, como notifica el administrador patrimonial, en carta del 7 de septiembre de 1819, en la que decía: «A mí se me asegura que quien tiene conocimiento de la hacienda y efectos que en el día le quedan a Torres, que tiene para pagar lo uno y lo otro, esto es el débito de S.E. [el Duque] y el del Arzobispo, y aun se me dice que para satisfacer este último sin necesidad de que se eche mano de las fincas embargadas, trata Torres de vender un ganado que tiene... Debo también decir a VV. que tengo noticia segura de que entre los bienes embargados a Torres no se hallan algunos que también le pertenecen, quales son, la huerta que compró a la Iglesia de Murla en la partida de las Balsas; otro pedazo de huerta en la misma partida; otro pedazo en la partida de las Huertas; la mitad del horno que posee de común con Jaime Sirera; la casa que habita; y últimamente dos tierras que le pertenecen en Benijembla, la una en la partida del Almodic y la otra en la del Barranco, cuyas posesiones se pedirá si conviene que se embarguen igualmente»[20].

El pleito se prolongó por años y con fecha del cinco de enero de 1825, restablecido por segunda vez el régimen señorial, el Juzgado de Pego reconoció la tasación, el embargo y la adjudicación de bienes de Antonio Torres y su consorte Antonia Cabrera a la Duquesa de Gandía[21].

Hemos escrito la Duquesa de Gandía y no el Duque. Recordemos que durante todos estos pleitos y los que seguirán, quien mantenía el título de Duquesa de Gandía era la ancianísima D.ª María Josefa Alonso Pimentel, Condesa-Duquesa de Benavente, XIV Duquesa de Gandía desde 1763 hasta 1834, en que murió y heredó sus títulos su nieto D. Pedro de Alcántara Téllez Girón y Beaufort, XI Duque de Osuna y XV Duque de Gandía, cuyo padre había muerto en 1820.

Las arbitrariedades con que Fernando VII ejercía su poder absoluto, los errores del Gobierno, la mala administración, las intrigas palatinas y el desprecio por las ideas liberales de progreso y modernización produjeron una situación de descontento y dieron lugar a conspiraciones e insurrecciones que intentaban el derrocamiento del régimen absolutista. Tras muchos fracasos, triunfó la sublevación. De acuerdo con el Coronel Quiroga, jefe militar de los conjurados, el comandante Rafael Riego proclamó la Constitución de Cádiz de 1812 en Cabezas de San Juan (Sevilla) el día 1 de enero de 1820. El movimiento insurreccionista se extendió rápidamente por toda España hasta llegar a las calles de Madrid. Y ante la imposibilidad de ahogarlo, se vio forzado Fernando VII a jurar la Constitución gaditana el día 9 de marzo. Empezaba así el llamado Trienio Constitucional o Liberal.

El 9 de julio se inauguraron las nuevas Cortes Constitucionales y el 19 se pidió ya el restablecimiento de la legislación antiseñorial, en que se distinguieron de nuevo como principales adversarios del dominio señorial los diputados valencianos. Sin esperar ulteriores disposiciones de las Cortes, los pueblos sujetos a señorío entendieron que quedaban abolidos los derechos señoriales y empezaron a negarse a pagar las rentas. La primera en protestar ante las Cortes por esta suspensión de pagos fue precisamente la Condesa-Duquesa de Benavente y Gandía y siguieron luego las reclamaciones de numerosos señores territoriales. A estas protestas de la nobleza siguieron las de los pueblos contra los jueces que interpretaban el antiguo decreto abolicionista en el sentido de que tocaba a los colonos probar sus derechos, mientras los colonos decían que eran los señores quienes tenían obligación de presentar sus títulos legítimos de propiedad. Ello dio lugar a que las Cortes se propusieran el estudio del problema de los títulos y su presentación, de modo que el 19 de octubre de 1820 estaba ya ultimado el dictamen de la comisión especial al que se dio lectura en pública sesión. Después del obligado debate, el decreto fue aprobado por las Cortes el día 7 de 1821 y pasó al Rey para su confirmación, pero éste lo retuvo nueve meses y lo devolvió a las Cortes sin la sanción regia, alegando que la no presentación de títulos no era razón para negar a los señores el derecho de seguir percibiendo las rentas dominicales hasta que los jueces no determinaran si los señoríos eran o no incorporables a la nación.

Se propuso un nuevo texto que fue leído en la sesión del 7 de marzo de 1822 y aprobado. Volvió a manos del Rey, quien el 5 de junio lo remitía de nuevo a las Cortes sin aprobarlo. Por tercera vez se trató el decreto, favorable a los colonos y fue aprobado a últimos de abril, prescindiendo de la sanción real, de acuerdo con la Constitución. Fue promulgado el día 3 de mayo de 1823[22]. Pero era ya demasiado tarde para que tuviera efectividad.

Desde 1821 había empezado Fernando VII su actividad diplomática ante los monarcas de la Santa Alianza, pero sobre todo ante Luis XVIII de Francia,

---

[20] AHN. Osuna, leg. 1381, 419. En otro lugar se da una lista de los bienes pertenecientes a Antonio Torres, y que suman en total 41 piezas (Ibid., leg. 1381, 541-5).
[21] Cf. Ibid., leg. 1381, 502.
[22] Cf. M. ARTOLA GALLEGO, o.c., pp. 741-744.

pidiendo una intervención armada para acabar con las Cortes y el Gobierno liberales e instaurar de nuevo el absolutismo. Todo ello fraguó en la intervención francesa de los llamados Cien Mil Hijos de San Luis, que entraron en España el 7 de abril de 1823, al mando del Duque de Angulema, inútilmente combatidos por las escasas fuerzas constitucionales que tenían que vencer a su vez la oposición de los absolutistas españoles, partidarios de la restauración del Antiguo Régimen. Así, el 23 de mayo llegaban a Madrid las vanguardias francesas. Pero dos meses antes las Cortes se habían trasladado a Sevilla, obligando al Rey a seguirlas. Las tropas francesas siguieron, pues, hacia el sur para liberar al Rey, y al sentirlas cerca, decidieron las Cortes trasladarse a Cádiz. Al negarse el Rey a seguirlas, se le declaró incapacitado y se nombró un Consejo de Regencia. Cádiz capituló el 1 de octubre y el Rey fue liberado.

En estas confusas y dramáticas circunstancias fue promulgada, pues, en Sevilla por las Cortes la ley del 3 de mayo de 1823. Y aunque no tuviera aplicación inmediata, dada la situación, es de suma importancia no sólo por ser explicativa de la del 6 de agosto de 1811, sino base también de la última y definitiva que se promulgará en 1837. Veamos, por tanto, sus principales disposiciones, que servirán de base jurídica para la emancipación de Murla de sus señores los Duques de Osuna.

El art. 1.º resume esencialmente la abolición de señoríos y prestaciones consiguientes, ya decretada por la ley de 1811: «Para evitar dudas en la inteligencia del decreto de las cortes generales y extraordinarias del 6 de agosto de 1811, se declara que por él quedaron abolidas todas las prestaciones reales y personales y las regalías y derechos anejos, inherentes y que deban su origen a título jurisdiccional o feudal, no teniendo por lo mismo los antes llamados señores acción alguna para exigirlas, ni los pueblos obligación a pagarlas».

En los demás artículos de la ley se trata prácticamente de dilucidar la calidad de los títulos requeridos a los señores para que prueben que sus señoríos pueden considerarse propiedad privada y por tanto no son incorporables a la nación, con otras determinaciones concernientes al proceso que debe seguirse en los pleitos ocasionados entre los pueblos y sus señores. Así, en el art. 2.º: «Declárase también que para que los señores territoriales y solariegos se consideren en la clase de propiedad particular... es obligación de los poseedores acreditar previamente con los títulos de adquisición que los expresados señoríos no son de aquellos que por su naturaleza deben incorporarse a la Nación, y que se han cumplido en ellos las condiciones con que fueron concedidos, sin cuyo requisito no han podido ni pueden considerarse pertenecientes a propiedad particular».

Con ello quedaba claro que los señores estaban obligados a presentar los títulos legítimos de adquisición de sus señoríos y si de tales títulos resultaba que los señoríos tenían origen jurisdiccional o feudal, no podrían considerarse como propiedad particular ni los pueblos estarían obligados a pagarles ningún tributo. Y en el examen de la legitimidad de tales títulos se centraría la polémica judicial entre señores y pueblos, como veremos en el caso de Murla.

El art. 3.º era consecuencia del anterior: «sólo en el caso de que por la presentación de títulos resulte que los señoríos territoriales y solariegos no son de los incorporables... es cuando deben considerarse y guardarse como contratos de particular a particular... los pactos y convenios que se hayan hecho entre los antes llamados *señores y vasallos*, aprovechamientos, arriendos de terrenos, censos u otros de esta especie; pero, sin embargo, quedan siempre nulas y de ningún valor ni efecto todas las estipulaciones y condiciones que en dichos contratos contengan obligaciones o gravámenes, relativos a las prestaciones, regalías y derechos anejos e inherentes a la cualidad jurisdiccional o feudal que quedó abolida».

En otras palabras, si por los títulos presentados constaba que los señoríos tenían origen jurisdiccional o feudal, no sólo no podían considerarse como bienes privados de los señores, y los pueblos no tendrían obligación de pagar censos y otras prestaciones tributarias, sino que igualmente serían nulos todos los contratos establecidos entre los señores y sus «vasallos», dado que tales contratos se referían a tierras o bienes jurisdiccionales o feudales.

En el caso concreto de los señoríos valencianos, podríamos simplificar las cosas diciendo que si los títulos presentados por los señores estaban en relación con las donaciones feudales hechas por los Reyes desde la reconquista del Reino de Valencia o por sucesivas donaciones, compras o herencias de feudos, tales señoríos eran jurisdiccionales o feudales, y por tanto quedaban abolidos y los pueblos quedaban libres de prestaciones. Si los contratos entre «señores y vasallos» se basaban en las estipulaciones de las cartas-puebla, concedidas después de la expulsión de los moriscos, tales contratos deberían considerarse también como nulos, porque se referían a tierras poseídas por los señores en calidad de señoríos jurisdiccionales o feudales. De hecho, veremos en concreto que en el pleito de Murla, los defensores de los Duques de Osuna presentarán primero los títulos de donaciones feudales o sucesivas compras de tales feudos con jurisdicción y luego se interesarán por buscar la carta-puebla de Murla para replantear la cuestión, pero como en Murla no hubo carta-puebla porque no fue repoblada, el pleito quedará fácilmente cerrado a favor de la libertad del pueblo.

El art. 4.º establece el camino judicial que debe seguirse en estos pleitos: «los poseedores que pretendan que sus señoríos territoriales o solariegos son de los que se deben considerar como propiedad particular presentarán ante los jueces respectivos de primera instancia los títulos de adquisición para que se decida según ellos si son o no de la clase expresada, con las apelaciones a las Audiencias territoriales...». Y así se hará en el caso de Murla: los representantes del Duque presentarán sus títulos en el juzgado de primera instancia de Pego, y una vez dada la sentencia del juez en contra del Duque, apelará éste a la Audiencia territorial de Valencia.

El art. 5.º decía: «Mientras que por sentencia que causa ejecutoria no se declare que los señoríos territoriales y solariegos no son de los incorporables a la Nación... los pueblos que antes pertenecieron a estos señoríos no están obligados a pagar cosa alguna en su razón a los antiguos señores...». Quedaban, pues, suspendidas las pagas tributarias de los pueblos hasta la sentencia de los jueces, y si resultaba contraria, los pueblos abonarían a sus señores todas las deudas atrasadas. Más todavía, en caso de sentencia favorable a los señores, se considerarían válidos todos los contratos estipulados entre ellos y sus antiguos vasallos (art. 6.º).

Los demás artículos, relativos al luismo, fadiga y otras regalías, no tienen interés para nuestro caso de Murla.

Esta importantísima ley nació muerta, pues las Cortes que la promulgaron no tuvieron tiempo de aplicarla, al capitular Cádiz el 1 de octubre de 1823. Pero antes de esta fecha, había sido ya abolida la ley. En efecto, cuando los franceses llegaron a Madrid, los absolutistas crearon un consejo de Regencia, presidido por el Duque del Infantado, el día 25 de mayo de 1823, pero hasta el 4 de julio no dieron a conocer su existencia. Y el 15 de agosto, dicha Regencia, en nombre del Rey «por su cautividad» en Cádiz, publicó una Real Cédula en la que dispuso «que conforme a lo prevenido en la Real Cédula de 15 de septiembre de 1814, se reintegrase a los señores territoriales y solariegos en la prestación de sus rentas, etc., según las tenían antes del 7 de marzo de 1820»[23].

Todo parecía haber sido inútil. De nuevo se instauró el absolutismo con medidas tan extremas contra los liberales, que merecieron protestas de gobiernos extranjeros. Pero la nueva abolición de las leyes antiseñoriales parece que no caló muy hondo en los pueblos, deseosos de librarse de una vez por todas del dominio señorial y sus consiguientes contribuciones. Y a pesar de las disposiciones contrarias, no todo quedó en deseos, sino que se pasó a los hechos. No nos faltan ejemplos de lo que sucedía en los dominios del Duque de Gandía, particularmente en nuestras baronías de Murla, Orba y Alaguar. Con fecha del 12 de julio de 1823 escribía desde Orba, Joaquín Capsín al Procurador ducal D. Felipe de San Román, que en aquella baronía no había habido «la menor resistencia en pagar el Tercio», pero «en quanto a Señoría están fuertes en no pagar, pero confío se han de dar a partido luego que haya Alcaldes Mayores»[24]. En 1826 el Alcalde de Alaguar se negaba a dejar entrar en la almazara al encargado de la Duquesa para cobrar derechos, pero al fin se le obligó a que desistiera, respetando la tradición[25]. El administrador de las rentas de la Duquesa de Gandía, D. Salvador Reyes, recibía en 1828 una carta en que se le decía: «Vicente Miralles fue Arrendador de los derechos Dominicales de las Baronías de Orba, Murla y Alaguar en el cuatrienio que principió en 1.º de enero de 1812, siendo fiadores y principales obligados Gregorio Miralles y Francisco Llopis por cuyo arriendo nada ha entregado. Así pues, se servirá V. decir a dicho Miralles que con la brevedad posible se presente en ésta a liquidar la cuenta de dicho arriendo, pues de lo contrario me veré en la precisión de obrar en justicia y principalmente contra los obligados al arriendo a quienes también les hará presente mi determinación»[26].

Este arrendatario precedió inmediatamente a Antonio Torres, de quien ya vimos la actitud idéntica a la de Miralles de negarse a pagar los derechos señoriales, como ocurría igualmente en otras baronías[27].

A pesar de las leyes contrarias, pues, los pueblos se mantuvieron reacios a seguir pagando sus contribuciones a sus señores territoriales, expuestos siempre a pleitos y represalias. Fernando VII bajó al sepulcro en 1833 habiendo mantenido su régimen absolutista hasta el

---

[23] M. MARTÍNEZ ALCUBILLA, o.c., p. 694.
[24] AHN. Osuna, leg. 1381, 317.
[25] Ibid., leg. 4107, Pego Laguar, 1826, sin foliar.
[26] Ibid., leg. 1381, 324. La carta está datada en Gandía el 11-VIII-1828 y no lleva firma.
[27] En los años 1825-1826 los de Pego se negaron a pagar los diezmos de la pasa y hubo pleito en el que la Real Audiencia de Valencia dictó sentencia favorable a la Duquesa en 1826 (Cf. ibid., leg. 4107, sin numerar). En la baronía de Villalonga, por falta de control de los administradores ducales, había fraudes en las rentas de las algarrobas, de modo que «podría acreditarse el perjuicio que en los años anteriores y especialmente en el presente ha tenido S.E. puesto que habiendo sido la cosecha bastante abundante han sido tan poquísimas las que se le han entregado al representante de S.E.», y se dispone que en adelante se haga el recuento en presencia del representante señorial «a razón de ocho partes una como se pagava antes del 7 de marzo de 1820», y para ello deben medirlas a capazos, «separándose a un lado una algarroba por cada capazo, y luego contadas las algarrobas separadas se entregase a S.E. la octava parte de las que resultasen medidas» (Carta del 15-XI-1826) (Ibid., leg. 1381, 322). Seguramente, este era el modo normal del reparto de frutos en todas las baronías.

final y dejando a los españoles la triste herencia del conflicto dinástico entre los partidarios de su hermano D. Carlos y los de su hija Isabel, cuya regencia quedaba en manos de la Reina viuda D.ª María Cristina. Y el conflicto por la herencia al trono degeneró en seguida en guerra civil entre carlistas e isabelinos o cristinos, siendo los primeros los continuadores de la corriente conservadora y defensores de los valores católicos tradicionales, y los segundos los que aglutinaron en sus filas a los liberales con las nuevas ideas constitucionales y libertarias. Y serán estos últimos los que llevarán a término las reivindicaciones de los pueblos en sus deseos de librarse del dominio señorial y todas sus consecuencias.

## 4. EMANCIPACIÓN DEFINITIVA DE LOS PUEBLOS DEL DOMINIO SEÑORIAL

Los siete años que duró la regencia de la Reina María Cristina (1833-1840) fueron caóticos, catastróficos, revolucionarios. La Guerra Civil entre carlistas y liberales era como un telón de fondo sangriento sobre el que actuaban las fuerzas políticas, incapaces de dominar la situación. El más exacerbado anticlericalismo se sentía arropado por el liberalismo extremista, incapaz de frenar los desórdenes públicos que llegaron incluso a vergonzosas matanzas de frailes indefensos en el mismo Madrid. Los gobiernos se sucedían unos a otros, sin tiempo siquiera para emprender en serio la pacificación y estabilidad del país. No podía esperarse entonces que los pueblos acataran las disposiciones legales favorables a los señores. Y es triste constatar que precisamente en estas circunstancias lamentables se llegara a una solución definitiva del pleito entre «señores y vasallos», aunque fueran plenamente legítimas las Cortes que dieron la última sentencia a favor de la liberación de los pueblos, y que tal solución era en sí misma justa e históricamente inevitable.

Al ocupar el Ministerio de Gobierno el Conde de Toreno en junio de 1835, la anarquía política se había generalizado. En todas partes actuaban las *Juntas Revolucionarias* que exigían a gritos la convocatoria de unas Cortes Constituyentes. La establecida en Valencia se titulaba *Junta de Gobierno de los Reynos de Valencia y Murcia*, y el 5 de septiembre de 1835 proclamó públicamente la Constitución de Cádiz de 1812, ejemplo que siguieron muchos pueblos de ambos reinos[28]. Pero no contenta con esto, la misma Junta promulgó el mismo día 5 de septiembre un decreto cuyos puntos 6.º y 7.º decían lo siguiente:

> «6.º Cesará el pago de los derechos o canon del Señorío y se releva a los Pueblos que comprende la Capitanía General de este gravamen, interim se ocupa de este interesante asunto la representación Nacional».
>
> «7.º En adelante se pagará sólo la mitad del diezmo, sin que pueda en esta parte exigirse a los Pueblos de la Capitanía General otra cosa, hasta que la representación Nacional resuelva en este punto»[29].

Con ello se adelantaban al restablecimiento de las leyes antiseñoriales que debían sancionar de nuevo las Cortes constitucionales, cuya convocatoria se pedía. Y el decreto debió de ser publicado en todos los pueblos de ambos reinos de Valencia y Murcia, creando un ambiente de oposición y odiosidad contra todos los representantes de los señores, que se unía a la actitud de los jueces, claramente favorables a los derechos de los pueblos y contrarios a los señores. Todo esto se refleja en esta carta que desde el Valle de Cofrentes escribía Manuel Masparrota a D. Marcial Antonio López, Apoderado General del Duque de Osuna en Madrid, con fecha del 12 de septiembre:

> «La Junta que hay establecida en la Capital de esta Provincia, titulada de Gobierno de los Reynos de Valencia y Murcia, en sesión celebrada el día 5 del que rige, ha acordado entre otras medidas las dos de que acompaño copia [puntos 6.º y 7.º que hemos citado]. Cuya orden se ha publicado por bando y fijado en esta villa y demás del Valle [de Cofrentes] en el día de hoy, y lo aviso a V.S. para su superior conocimiento, debiendo decir que en el momento de haberse recibido, no tan sólo en esta villa, sino en las otras del citado Valle, hemos recibido los Dependientes de la Casa [ducal] varios ultrajes de parte de los Pueblos, los que han sido también extensivos a denigrar el alto carácter y bella reputación del Exmo. Duque, mi Señor, propalando además de que con dicha orden se les perdone los atrasos que están deviendo procedentes de censos, luísmos y de los demás derechos que dimanan del Señorío territorial Mayor y directo y que han de clugir (sic) a palos al que pida alguna cosa. Esta novedad, unida con la apatía e indiferencia que estas Justicias y el Juez del Partido han mostrado hasta ahora en administrar justicia para el cobro de estos atrasos, hará expuesta qualquiera gestión que se continúe practicando acer-

---

[28] Con fecha del 6-IX-1835 escribían desde Castelló de Rugat a D. Fabián Lorente, Administrador General del Duque en Gandía: «En esta Villa hoy y en la de la Puebla que también pertenece a esta Administración en el día de ayer, se ha proclamado la Constitución, siguiendo el movimiento de la capital y otros pueblos de esta Provincia...» (AHN, Osuna, leg. 4107, sin numerar). En otra carta alusiva a ésta aclara Lorente que se trata de «la Constitución del año 12» (ibid.).

[29] El decreto estaba fechado y firmado así: «Valencia, 5 de septiembre de 1835. = El conde de Almodóvar, presidente = Joaquín M.ª López, vicepresidente = Lorenzo Boggiero = Conde de Soto-Ameno = José Giner = Pedro Antonio Moraleja = José Mariano de Olañeta, vocal secretario». Fue publicado en el «Diario Mercantil, n.º 248».

ca de ello con circunstancias críticas como las que nos ocupan, y ellas mediante espera se servirá V.S. comunicarme las órdenes que tenga por convenientes»[30].

En estas circunstancias la prudencia aconsejaba no enfrentarse con tantos opositores, por lo que, leída la carta, escribió D. Marcial al margen: «Por ahora no es conveniente haya diligencias judiciales ni aun extrajudiciales para el cobro de atrasos; el tiempo avisará por ulteriores órdenes la ocasión oportuna de solicitarlo. Set. 19 de 1835». Y leído el consejo, el Duque añadió de su puño y letra: «Como se dice»[31].

El 14 de septiembre había caído el Ministerio Toreno y le sustituyó Juan Álvarez Mendizábal, quien convocó Cortes para el 16 de noviembre, tal como pedían las Juntas regionales. Y ello fue la causa de que se disolvieran muchas de ellas, como la de Valencia, cuyo presidente, el conde de Almodóvar, fue nombrado ministro de la Guerra. Pero aunque dicha Junta de Gobierno de Valencia quedaba extinguida, su decreto antiseñorial seguía en pie, e incluso en algunos pueblos se iba más allá de lo que con él se había ordenado[32].

Las intrigas políticas consiguieron derribar al Ministerio Mendizábal en mayo de 1836 y sustituirlo por el moderado Istúriz, pero el destituido Mendizábal, mezclando su resquemor con su perfidia anticlerical, fomentaba el movimiento revolucionario que en Málaga, Madrid, Zaragoza, Barcelona y en casi todas las ciudades españolas proclamaba la Constitución de 1812, provocando a la vez gravísimos desórdenes, particularmente contra la Iglesia y el clero. Pero no contento con todo esto para forzar la destitución de Istúriz, fue uno de los conspiradores que urdió el llamado «Motín de la Granja». El 12 de agosto de 1836 un grupo de sargentos llevaron a cabo el golpe en La Granja, donde veraneaba la Reina Gobernadora. Irrumpieron en Palacio y le obligaron a jurar la Constitución gaditana y cambiar al Gobierno. Y la Reina no pudo negarse. Y con ello volvía otra vez a plantearse crudamente la cuestión de los señoríos.

El nuevo Ministerio Calatrava convocó *Cortes extraordinarias* para que manifestaran la voluntad de la nación acerca de la Constitución de 1812, o redactaran otra. Y esas nuevas Cortes, antes de promulgar su Constitución, paralelamente a lo que habían hecho los diputados de Cádiz, publicaron un decreto el 20 de enero de 1837 por el que restablecían «en toda su fuerza y vigor la ley de señoríos, sancionada en 3 de mayo de 1823» y además «el decreto de las Cortes generales y extraordinarias, su fecha 6 de agosto de 1811, a que se refiere dicha ley»[33]. La nueva entrada en vigor de los antiguos decretos-leyes antiseñoriales debieron causar efecto inmediato en los pueblos, y por lo que a Murla se refiere, leemos en una carta del 30-V-1837 dirigida a los administradores de los bienes ducales: «Tampoco se hace cargo de producto alguno por el arriendo de la Almazara de Murla, que en el año anterior valió 525 reales». Y los administradores se excusaron respondiendo que estuvo cerrada «por la corta cosecha»[34].

No obstante, las renovadas leyes de 1811 y 1823 no estaban lo suficientemente claras respecto a los títulos de adquisición de señoríos que debían presentarse, por lo cual se nombró una comisión para que presentara un proyecto clarificativo a las Cortes, que fue presentado efectivamente el 11 de febrero de 1837. Fue discutido en público debate y convertido en ley, promulgada el 26 de agosto del mismo año. Ambas leyes de 1811 y 1823 mantenían toda su validez en todo lo que no fuera modificado por esta última. De sus 13 artículos, he aquí los que interesan en el caso del señorío de Murla, que era de los llamados *jurisdiccionales:*

«Art. 1.º. Lo dispuesto en el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 6 de agosto de 1811 y en la ley aclaratoria del mismo de 3 de mayo de 1823 acerca de la presentación de los títulos de adquisición para que los señoríos territoriales y solariegos se consideren en la clase de propiedad particular, sólo se entiende y aplicará con respecto a los pueblos y territorios en que los poseedores actuales o sus causantes hayan tenido el señorío jurisdiccional»[35].

---

[30] AHN, Osuna, Leg. 4107, sin numerar.

[31] Ibid.

[32] El Administrador General del Duque de Gandía, D. Fabián Lorente, recibía de Madrid con fecha del 16 de octubre de 1835, la siguiente carta, no firmada, pero probablemente de D. Marcial Antonio López: «Por las copias que acompañan a carta de V. de 24 del próximo pasado setiembre veo la resistencia que han hecho los Alcaldes ordinarios de Lombay, Alfarbe y Catadau a que aquel Administrador cobre ni aun el tercio diezmo que la extinguida Junta de Gobierno de Valencia había dejado subsistente; y está bien la prevención que V. ha hecho al mismo administrador...» (Ibid.). Y al año siguiente las cosas seguían igual, como se desprende de esta carta del administrador de Cofrentes a D. Fabián Lorente, fechada el 22 de julio de 1836: «En este País ha principiado la trilla de granos de la cosecha última. El Sr. Bru de Jarafuel de nuevo ha ido metiendo cizaña a los Alcaldes y demás vecinos del Valle para que no se dé ningún diezmo y desgraciadamente se observa que el pueblo de Cofrentes sigue en un todo las máximas perversas de aquel... En dichos tres pueblos de Jarafuel, Jalance y Cofrentes... se resistieron las justicias y vecinos a diezmos por las mismas diabólicas ideas de Bru...» (ibid.).

[33] Cf. M. MARTÍNEZ ALCUBILLA, o.c., p. 694. Otro decreto complementario del anterior fue publicado el 29-I-1837 en el que se restablecía el de 19 de julio de 1813, explicativo también de la ley de 6-VIII-1811 (Cf. ibid. y nota 18 de este capítulo).

[34] AHN, Osuna, leg. 1381, 555 y 556.

[35] Cf. M. MARTÍNEZ ALCUBILLA, o.c., p. 694. Siguen los art. 2, 3 y 4 en que se habla de los que no están obligados a presentar títulos.

Y éste era el caso de Murla, en que desde un principio hasta estos tiempos conflictivos habían gozado sus señores de plena jurisdicción alta y baja, incluso con facultad de condenar a muerte, como vimos expresamente en los ejemplos de crímenes de sangre.

«Art. 5.º. Con respecto a los otros predios, derechos y prestaciones, cuyos títulos de adquisición deban presentarse, se concede a los que fueron señores jurisdiccionales el término de dos meses, contados desde la promulgación de esta ley, para que los presenten, y si no cumplieren con la presentación en este término, se procederá al secuestro de dichos predios, proponiendo en seguida la parte fiscal la correspondiente demanda de incorporación»[36]. Y no debió ser fácil para los señores encontrar en sus archivos los títulos acreditativos de todos sus numerosos señoríos en el plazo de dos meses. Por lo que al distrito judicial de Gandía se refiere, en que el Duque de Osuna poseía muchos pueblos o baronías, las autoridades provinciales intervinieron rápidamente para secuestrar los señoríos que carecían de título, como nos consta por esta nota incompleta: «... en virtud de orden de el Señor Gefe Superior Político de la Provincia se ha formado expediente sobre averiguaciones y sequestro de los bienes que tengan de su pertenencia en este distrito judicial [de Gandía] los sujetos siguientes: D. Antonio Alcalá Galiano, El Duque de Osuna, el Conde de Toreno, D. Ignacio Durán, el Marqués de Miraflores, el Mar...»[37].

«Art. 7.º. La presentación de los títulos de adquisición se verificará en los Juzgados de primera instancia, que deben conocer el juicio instructivo, de que trata el art. 4.º de la ley de 1823; y se hará o de los mismos *títulos originales*, o de los testimonios literales o íntegros de ellos, que se pedirán en los Juzgados de partido en que se hallen los archivos de los señores. Para ello se exhibirán los *títulos originales*; y puestos los testimonios, se concertarán con aquellos a presencia del juez y promotor fiscal, que firmarán la diligencia que se extienda a continuación de los mismos testimonios; todo sin perjuicio de los otros cotejos, comprobaciones y reconocimientos que soliciten las partes interesadas»[38].

Este artículo es importantísimo, pues los defensores de los derechos de los pueblos se acogerán imperterritamente a la exigencia de *títulos originales* (palabra que hemos subrayado en el decreto ley) y los jueces fallarán en contra de los señores precisamente por no considerar originales los títulos presentados, a pesar de que se presenten copias notariales, que se juzgarán insuficientes por no cumplirse las condiciones exigidas por este artículo. Así sucederá concretamente en el pleito de Murla.

Art. 8.º. Cuando los señores no puedan presentar los títulos originales porque hayan sido destruidos por incendios, saqueo u otro accidente inevitable, cumplirán con presentar copia íntegra legalizada fehacientemente de los mismos títulos, acreditando la destrucción de estos con otros documentos o informaciones de testigos, hechas en la época coetánea y próxima a los sucesos que causaron dicha destrucción...»[39].

Los abogados del Duque de Osuna recurrirán también a este subterfugio en el pleito de Murla, pero en vano.

«Art. 10.º. Cuando los predios que fueron de señorío se hayan dado a foro, censo o enfiteusis, aunque el señorío sea reversible o incorporable a la Nación, continuará el dominio útil en los que los hayan adquirido, *considerándose como propiedad particular*. Los contratos que se hayan celebrado después de la primera concesión para transferir a otras manos los foros, censos y enfiteusis, se cumplirán como hasta ahora y según su tenor»[40].

Por este artículo se declaraba explícitamente que los antiguos «vasallos» eran los únicos propietarios de las tierras señoriales que poseían. Hasta ahora habían gozado solamente de «dominio útil», mientras los señores mantenían la propiedad radical o «dominio mayor y directo». Al desposeerles de los señoríos perdían para siempre ese dominio secular y los ex-vasallos entraban en plena posesión y propiedad de sus tierras. Esta precisión última es el coronamiento de toda la legislación antiseñorial, que daba paso de modo definitivo a un nuevo orden de cosas. Pero antes había que pasar por los juzgados para que declararan legalmente la situa-

---

[36] Ibid.

[37] AHN, Osuna, leg. 1381, 557. La Constitución de 1812 liquidó los oficios de corregidor real y de alcalde mayor y en su lugar creó el de Jefe Político o Gobernador provincial, directamente nombrado por el gobierno central, a quien representaba (Cf. C. DE CASTRO, *La Revolución Liberal y los municipios españoles*, Alianza, Ed. Madrid, 1979, p. 70). En cuanto a la división de provincias, la última decretada por el Antiguo Régimen en 1799 mantenía en la antigua corona de Aragón tres provincias: Aragón, Cataluña y Valencia. En 1822 el reino de Valencia fue dividido en cuatro provincias: Castellón, Valencia, Játiva y Alicante. Esta división duró hasta 1823 en que Fernando VII restaura el absolutismo, gracias a la intervención de los Cien Mil Hijos de San Luis. Por fin, por decreto del 30 de noviembre de 1833 se estableció definitivamente la actual división en tres provincias: Castellón, Valencia y Alicante. (Cf. Ibid., pp. 58-61).

[38] Cf. M. MARTÍNEZ ALCUBILLA, o.c., pp. 694-695.

[39] Ibid., p. 695.

[40] Ibid.

ción de cada pueblo. Y, al menos en el reino de Valencia, la actitud de los jueces, fiscales y defensores de los pueblos fue abrumadoramente favorable a la liberación y emancipación de estos últimos del dominio señorial. Y es lo que vamos a ver confirmado elocuentemente en el caso de Murla.

## 5. EL PLEITO DE MURLA EN EL JUZGADO DE PEGO Y REAL AUDIENCIA DE VALENCIA

Apenas promulgada la nueva ley de 26 de agosto de 1837, el Administrador General del Duque de Osuna en Gandía, Fabián Lorente, se esmeró en recoger toda la documentación que poseía de los múltiples señoríos de la Casa Ducal de los Borja en el reino de Valencia y la presentó en los Juzgados de primera instancia correspondientes. Y el 2 de noviembre del mismo año comunicaba al Duque con todo detalle los títulos que había presentado en cada uno de dichos Juzgados. Y la relación de pueblos era la siguiente:

1.– En el juzgado de la ciudad de Gandía los títulos referentes a Gandía, Beniopa y demás pueblos de realengo, Jeresa y Alcodar, Jaraco, Bellreguart, Miramar y Almoines.

2.– En el juzgado de Pego los títulos referentes al Condado de Oliva, Baronía de Pego, Valle de Gallinera, Valle de Ebo, *Baronía de Murla*, Baronías de Orba y Alaguar, Baronía de Villalonga.

3.– En el Juzgado de Albaida el título relativo a la Baronía de Castelló del Rugat.

4.– En el Juzgado de Ayora el título de Cofrentes y su Baronía[41].

Los títulos que se referían a Murla eran dos: a) el de la venta que hizo del castillo de Pop y sus términos el Infante D. Pedro a María Ladrón de Vidaure y su hijo Vidal de Vilanova en 1328; b) la compra de la baronía de Murla por el Conde de Oliva D. Ramón de Riusec en 1463. Pero no eran los títulos originales, sino una copia legalizada, sacada no de los originales del Archivo Ducal de los Borja o los Osuna, sino de los libros del Archivo General del Reino de Valencia[42]. Ambos documentos debieron llegar al juzgado de Pego antes del 26 de octubre, cumpliendo el plazo de dos meses hábiles, establecido por la ley del 26 de agosto de dicho año. En el juzgado de Pego había sido nombrado Sebastián Pastor como procurador y sustituto del Duque y por tanto, en su nombre pidió que se examinaran los títulos presentados y que por ellos se reconocieran los derechos de propiedad que tenía el Duque sobre Murla. Y después de examinarlos detenidamente y con tiempo, el Promotor Fiscal del Juzgado, Jerónimo Sendra, declaraba el 20 de diciembre que la petición de Sebastián Pastor era inaceptable, pues los títulos presentados ni eran los originales, ni copias directas de los mismos, como exigía la ley[43].

Esta alegación del Fiscal, plenamente favorable a los intereses del pueblo de Murla, era certera y convincente. Tan convincente que el juez, D. Francisco Dato y Obispo, dio su sentencia el 22-1-1838, declarando «no haber lugar por ahora a mandar que la Villa de Murla continúe satisfaciendo las prestaciones, rentas y pensiones» al Exmo. Duque de Osuna. Además, ordenaba el Juez que se comunicara al Ayuntamiento de dicha Villa la demanda de Sebastián Pastor, que pretendía se declarara que el dominio territorial y todos los derechos expresados en los títulos presentados deben reputarse como propiedad particular del Duque. Esta comunicación debía hacerse pública a todo el pueblo, de modo que dentro de nueve días diera respuesta el Ayuntamiento mediante Procurador respecto a los derechos que les asisten frente a las pretensiones del Duque[44].

Con inesperada rapidez, antes de que se cumplieran los nueve días de plazo, el Procurador del Duque interpuso demanda, exigiendo de nuevo que se reconocieran los derechos de su Señor, pues los títulos presentados, aunque no eran estrictamente los originales, debían ser considerados como tales, por estar sacados del Archivo Real, cuyas copias se reputan como auténticas y primordiales. Y en caso de que no se atendiera a estas razones, concluía el Procurador apelando al tribunal superior de la Real Audiencia de Valencia[45].

El Fiscal examinó las razones aducidas en el alegato de Sebastián Pastor y concluyó que no le parecían válidas para que se alterara la sentencia dada, y el Juez Dato, ateniéndose al sentir del Fiscal, ratificó su sentencia el 7 de febrero y dio curso a la apelación presentada por el Procurador del Duque. El 2 de marzo, desde la

---

[41] AHN, Osuna, leg. 4107, s/n.

[42] He aquí su descripción: «Una certificación que con fecha 3 de octubre de este año (1837) dio en Valencia D. Jorge García y Martín, Archivero General por S.M., de la venta judicial de dicha Baronía hecha por el tribunal de la antigua Gobernación de Valencia a favor del Espectable D. Ramón de Riusech Conde de Oliva en 25 de junio de 1463. Un testimonio librado por D. Claudio Sanz en Madrid a 2 de octubre de este año 1837, de otro que dio el Archivero General de Valencia en 4 de sept. de 1735 de un Real Privilegio de venta, su fecha en la ciudad de Lérida a 29 de mayo de 1328» (ibid).

[43] AHN, Osuna, leg. 1076, 12, ff. 22v-24r.

[44] Ibid., ff. 25-26.

[45] Ibid., f. 33.

Audiencia de Valencia, acusaban recibo de la documentación mandada por el Juez de Pego[45].

En la Real Audiencia defendió los derechos del Duque de Osuna el Procurador Ignacio Peñarroja, y los Jueces que presidían la Sala Segunda, a la que se encomendó el pleito, eran Rodríguez, Olañeta, Girón, Moraleja, Navarro, Luzuriaga y Camba, los cuales, habiendo examinado la documentación procedente de Pego, dieron casi lacónicamente esta sentencia el día primero de junio:

> «Se revoca el auto apelado de 22 de enero último, se declaran ineficaces los Documentos presentados por el Duque de Osuna: y debuélvanse los autos con certificación al Juzgado de primera instancia para que proceda al secuestro y demás que corresponda conforme a las Leyes de la materia»[47].

Esta sentencia fue notificada al Fiscal y al Procurador del Duque, quien presentó sus protestas a las que respondió a tono el Fiscal, y vistos ambos alegatos, los jueces sentenciaron el 5 de julio de 1838 que denegaban la suplicación interpuesta por Ignacio Peñarroja, por lo que quedaba en pie la disposición anterior del primero de junio[48].

La documentación, pues, fue devuelta a Pego para que siguieran los trámites hasta el secuestro de los bienes ducales. Pero, sin que sepamos la razón, no se procedió a dicho secuestro inmediatamente, quizás por la natural morosidad con que se estaban despachando otros recursos similares a los de Murla. Mientras tanto, hubo cambios notables: el Duque prescindió de los servicios de Sebastián Pastor como Procurador de sus derechos, que con tan poco éxito había defendido, y eligió a otro de los procuradores de número de Pego, llamado Joaquín García. También había desaparecido el juez anterior D. Francisco Dato y Obispo y había sido nombrado en su lugar D. Juan Campos Cejador. Tal vez estos cambios dieron ciertas esperanzas de que se pudiera revisar el juicio o enfocarlo de otra manera a favor del Duque. Para llegar a conseguir el resultado apetecido, había que actuar con diplomacia y tacto para ganarse la voluntad de los nuevos protagonistas del pleito. Así se desprende de esta carta, fechada en Madrid el 14 de noviembre de 1839, en la que el Duque daba instrucciones al Administrador Patrimonial de Gandía, Fabián Lorente:

> «Con el fin de facilitar el pronto y favorable resultado de la presentación de los títulos en el Juzgado o Juzgados de 1.ª instancia a que corresponden los bienes, rentas y derechos de esa administración, además de la prevención que hice a V. en mi circular de 24 de octubre último, respecto a grangearse las deferencias y favores del Juez de 1.ª instancia y Promotor Fiscal, conviene también procurar con sagacidad y sin denotar gran interés las de los respectivos Ayuntamientos o individuos más influyentes de la Corporación, a fin de que cuando sean citados no se muestren parte, sino que por el contrario manifiesten su conformidad a continuar pagando como hasta el día. Lo que servirá a V. de gobierno y de que cuanto vaya ocurriendo debe darme el oportuno aviso»[49].

¡Vana ilusión! ¿Cómo iban a defender los Ayuntamientos los derechos señoriales? Y por lo que toca a Jueces, fiscales y demás miembros de los juzgados, es evidente que estaban todos de parte de la libertad de los pueblos. Es explicable, por otra parte, que el Duque y todos sus pares intentaran todos los medios para defender sus intereses ante cualquier tribunal. Estaban en su derecho, aunque las leyes eran demasiado claras y tajantes para que consiguieran burlarlas. El pobre Fabián Lorente, sobre quien recaía la responsabilidad de toda la hacienda ducal de Gandía, contestaba a su Señor:

> «No se pasa día que no recuerde al procurador de Pego me abise e inste para dar acción a las demandas de propiedad del citado pueblo de Murla y Oliba. Todo es infructuoso contra los embrollos que el tribunal no puede o [no] se atreve a cortar, pero puede descuidar V.E. porque no se omitirán los apremios y diligencias que sean necesarias»[50].

Pero no sólo se preocupaba el Duque de lo que podía conseguirse en el Juzgado de Pego, sino también en la Audiencia de Valencia, a donde irían a parar por apelación las sentencias del primero. Y así escribía con fecha de 18 de agosto de 1840 a su representante en la capital, D. Victoriano Morera:

> «Se me ha asegurado que el Sr. Conde de Toreno, en varios asuntos de sus rentas, de igual naturaleza a las de mi Casa, ha obtenido resultados favorables en esa Audiencia, en que los ha defendido el letrado Benedicto. Conviene que V. averigüe este hecho en todos sus extremos y particularidades, por ver si puede hallarse algún medio de remediar la contraria suerte que por lo general sufren los expedientes relativos a los derechos de mi patrimonio en el Ducado de Gandía»[51].

Sin duda, estas noticias están en relación con los acontecimientos políticos de aquel verano de 1840. En julio había dimitido Espartero por desavenencias con la Reina Gobernadora. Estando la Reina en Valencia a

---

[45] Ibid., ff. 35-39.
[47] Ibid., ff. 39-40.
[48] Ibid., ff. 40-41.
[49] AHN, Osuna, leg. 4107 s/n.
[50] Ibid.
[51] Ibid.

últimos de agosto, nombró un Ministerio moderado, que se consideró como un desafío al progresismo y al mismo Espartero. Y durante este Gobierno debieron intentar los señores territoriales recuperar sus perdidos derechos con todos los medios a su alcance. La situación se puso tirante y estalló la revolución, iniciándose en Madrid a primeros de septiembre y se extendió rápidamente por casi todas las provincias. Como en anteriores ocasiones similares, volvieron a aparecer Juntas Provisionales de Gobierno en las provincias. La de Valencia reaccionó concretamente contra las pretensiones señoriales, y en uno de sus decretos decía:

> «Sabiendo esta Junta los medios de que se han valido los señores territoriales para corromper a los jueces y demás dependientes de los tribunales con el obgeto de que reconociesen la legitimidad de unos títulos cuyos vicios y defectos estaban patentes, declara nulos y de ningún valor los fallos sobre su legitimidad; y en el caso de que los titulados señores se creyesen con derecho a percibir las prestaciones que han estado disfrutando, presentarán nuevamente los espresados títulos a una junta que se creará de magistrados de probidad reconocida. Alcira 8 de octubre de 1840. El presidente, Juan Bautista Osca. El vocal secretario, Pascual Bayarri»[52].

Probablemente estas interferencias políticas debieron entorpecer el ritmo de los pleitos, como el de Murla. Pero las sentencias dadas en Pego y en Valencia contra la legitimidad de los títulos presentados por el Duque, hicieron concebir la esperanza de que pudieran encontrarse otros títulos más legítimos, es decir, los mismos originales que se pedían. Los presentados habían sido sacados del Archivo del Reino de Valencia, cuyos documentos eran ya copias generalmente de los existentes en el Archivo de la Corona de Aragón. Era cuestión, pues, de recurrir a este último archivo en busca de los originales. Era entonces Archivero General el famoso D. Próspero de Bofarull, y a él se dirigió personalmente el Duque en carta del 1 de abril de 1842 pidiéndole investigaciones. Casualmente, D. Próspero estaba ausente de Barcelona, por lo que su hijo Manuel, que ocupaba su puesto interinamente, respondió al Duque prometiendo hacer las diligencias pertinentes para hallar los deseados títulos originales[53]. No nos consta el resultado de las pesquisas de Bofarull, pero cabe concluir que fueron infructuosas, pues no alteraron el desenlace final del pleito, desfavorable a los intereses del Duque de Osuna.

## 6. EL JUICIO DE CONCILIACIÓN EN PARCENT

Habían pasado ya cuatro largos años desde que la Audiencia Territorial de Valencia había confirmado la sentencia del Juez de Pego, negando la validez de los títulos de posesión presentados por el Duque de Osuna, cuando por instancias de los representantes de este último se instruyó un nuevo proceso, llamado de conciliación, con la intención de llegar a un acuerdo pacífico con el Ayuntamiento de Murla para que siguiera pagando sus prestaciones y tributos a la Casa ducal. Por lo visto, era una táctica adoptada como norma en toda esta clase de pleitos para conseguir por otro camino lo que no se había podido conseguir con los dos juicios anteriores.

Pero en esta desesperada instancia de conciliación el juicio cambiaba de contenido. No se pretendía ya que se reconocieran como originales y legítimos los títulos presentados en las dos instancias anteriores, sino que prescindiendo de este problema –ya resuelto en contra del Duque–, se intentaba que el tribunal fallase a su favor, reconociéndolo como legítimo propietario de la baronía y por tanto con derecho fundado para exigir rentas, censos y demás prestaciones acostumbradas. En otras palabras, se pretendía pasar del *juicio instructivo* al *juicio de propiedad*, con evidente desprecio de las sentencias dadas por los juzgados de Pego y Valencia. Y para ello se invocaba la ley del 26 de agosto de 1837, por la que se les había condenado.

En efecto, dicha ley prescribía en su artículo primero que la presentación de títulos de adquisición de señoríos «sólo se entiende y se aplicará con respecto a los pueblos y territorios en que los poseedores actuales o sus causantes hayan tenido el señorío jurisdiccional». Y aclaraba en su artículo 7.º que «la presentación de los títulos de adquisición se verificará en los juzgados de primera instancia, que deben conocer del *juicio instructivo*». Y ese era el caso de Murla. Y el hecho de que el Duque se hubiera apresurado a presentar sus títulos dentro del plazo legal, era prueba inequívoca de que consideraba la baronía de Murla como señorío jurisdiccional. Pero habiendo fallado contra sus derechos los tribunales de Pego y Valencia, intentaba ahora acogerse a lo prescrito en el artículo 3.º de la misma ley, que decía no estar obligados a la presentación de títulos los señores cuyos pueblos y territorios «fueron de su señorío jurisdiccional», pero «les han pertenecido hasta ahora como propiedad particular». Y seguía diciendo la ley: «Si ocurriere duda o contradicción sobre esto, deberán los poseedores justificar por otra prueba legal y

---

[52] Publicado en el *Diario Mercantil* de Valencia, n.º 307 (14-X-1840), p. 3.
[53] AHN, Osuna, leg. 4107 s/n.

en un *juicio breve y sumario* la cualidad *de propiedad particular* independiente del título de señorío».

Fue escogido como tribunal para el juicio de conciliación el Ayuntamiento de Parcent, cuyo Alcalde, Juan Pérez, sería el juez. Y en efecto, el día 29 de julio de 1842 comparecieron ante él «en juicio de conciliación» D. Joaquín García, por parte del Duque de Osuna, acompañado de «su hombre bueno» –según exigencias de esta clase de juicios– Antonio Mas, de Orba, y por parte del Ayuntamiento de Murla sus componentes, a saber, Jayme Sirera, Alcalde, Silvestre Giner y José Calatayud, Regidores, Antonio Oliver, síndico procurador, con «su hombre bueno», Francisco Giner, de dicha villa.

El representante ducal empezó dando un resumen del documento famoso de 1328, por el que el Infante D. Pedro de Aragón vendió el feudo de Pop, al que pertenecía Murla, a María Ladrón de Vidaure y a su hijo Vidal de Vilanova; siguió luego resumiendo el otro documento de 1463 por el que el Conde de Oliva compró la Villa de Murla; añadió luego que, debido a tales documentos, los Condes de Oliva y sus sucesores, el último de los cuales era el actual Duque de Osuna, «estuvieron hasta las convulsiones políticas causadas por las Juntas en el año pasado 1835 ejerciendo todos los actos y gestiones de verdaderos dueños, señores y verdaderos poseedores del referido Pueblo (de Murla) y sus términos». Por tanto, terminaba pidiendo al Alcalde de Parcent que, como juez,

> «se sirva declarar que el pueblo de Murla y sus términos o territorios y todos los derechos emanantes del mismo son de la *pertenencia y dominio particular* de mi representado el Exmo. Sr. Duque y Conde de Gandía y Oliva, mandando a mérito de ello que todos los vecinos y terratenientes del mismo que tengan el dominio útil de algunas partes o posesiones de aquellos paguen a S.E. lo que se hallan deviendo tanto de los frutos naturales como civiles, rentas, pensiones y demás que trae su origen del dominio territorial»[54].

Con ello, sin nuevos documentos, el sutil procurador del Duque había intentado presentar el título *de señorío* como si fuera de simple *dominio o propiedad particular*. Pero los componentes del Ayuntamiento de Murla directamente rebatieron la requisitoria del procurador ducal diciendo:

> «No venir obligados a ninguna de las proposiciones que se les hace por el Duque Osuna, en atención a que los documentos que tienen presentados en el expediente de presentación de títulos no son de los que previenen las leyes y sí ineficaces sin ningún valor ni efecto, lo cual todo se acredita por la sentencia dada por el Juez de 1.ª instancia de Pego el 22 de enero del año 1838... por la Sala de Valencia el 1 de julio de 1838...» y porque habiendo interpuesto el Duque suplicación del auto anterior, los jueces de la Audiencia dijeron «no haber lugar a ella»[55].

Oídas, pues, las declaraciones de ambas partes contendientes y consultados luego los dos «hombres buenos», el Alcalde de Parcent dio la sentencia diciendo «que la Villa de Murla debe estar por ahora exempta de todo pago que dicho duque les pide. Así lo deliberó y firmó dicho día de arriba. De cuya providencia se conformaron sólo los demandados y no el demandante»[56].

Por tercera vez una sentencia judicial negaba al Duque de Osuna el derecho de exigir las prestaciones que hasta 1835 habían estado dándole sus «vasallos» de Murla. Y por tercera vez los representantes del Duque se negaban a aceptar las sentencias judiciales, dadas según la estricta interpretación de las leyes vigentes. Y volvió de nuevo el pleito a su punto de partida: Pego.

## 7. ÚLTIMO RECURSO INÚTIL

En agosto siguiente, el procurador del Duque presentaba ante el Juez de Pego el resultado del juicio de conciliación, acompañado de un nuevo alegato en que intentaba seguir el pleito en la misma línea en que se había expresado en Parcent, es decir, pasar del *juicio instructivo* de títulos al *juicio de propiedad*, como expresamente decía al principio de su escrito:

«Joaquín García, vecino de esta Villa y procurador de su juzgado en nombre del Exmo. Sr. Duque de Osuna, Gandía, Conde de Oliva, *Barón de Pop y de Murla* y sus términos en el Expediente de presentación de títulos de adquisición de éstos, *pasando de el juicio instructivo del mismo al de propiedad*, ante V. parezco...»[57]. Y vuelve a exponer la historia de los dos documentos de venta y sus consecuencias, tal como lo hizo ante el juzgado de Parcent. Pero, dado que en Pego se había negado por primera vez la legitimidad de los títulos de adquisición de la baronía de Murla, creyó

---

[54] Ibid., ff. 42-45.
[55] Ibid.
[56] Ibid.
[57] Ibid., f. 46. El título que hemos subrayado: *Barón de Pop y de Murla*, no es exacto, ni lo hemos encontrado jamás en los documentos. Ni los Duques de Osuna, ni los de Gandía, ni los Condes de Oliva pudieron llevar esa denominación, pues cuando el conde de Oliva, Gilabert de Centelles, compró la villa de Murla en 1463, el feudo de Pop estaba ya desintegrado, habiéndose separado los términos de Parcent y Benichembla, que desde el tiempo de la conquista de D. Jaime habían formado con el de Murla los «términos» del castillo de Pop.

conveniente insistir en su defensa, no ocultando que habían sido sacados de los Archivos del Reino (no se alude al Archivo de la Corona de Aragón, por lo que deducimos que Bofarull aún no los había encontrado). Pero no tuvo reparo en asegurar la innegable va!idez de tales fuentes, como lo hizo con estas palabras: «estos no pueden menos de reputarse por originales o como primeras copias o testimonios sacados de los originales y aun si se quiere, según mi opinión, por más fehacientes e intachables que los sacados de los originales, conservados en los Archivos de los Señores»[58]. Tenía ciertamente razón en cuanto a la legitimidad de tales documentos, pero la implacable literalidad de la ley era otra, pues exigía documentos «originales». Y a ello se aferrarán hasta el final los Procuradores Fiscales a favor de los pueblos.

Y terminaba su requisitoria con esta súplica:

«A V. suplico, que teniendo por reproducido el juicio instructivo de que se ha hecho mención y por presentado el testimonio que acredita no haver tenido lugar el intentado juicio de conciliación, se sirva declarar, que el pueblo de Murla...». Y sigue literalmente igual que la súplica presentada en Parcent[59].

El Juez de Pego levantó acta de la entrega del nuevo alegato del Procurador del Duque y del certificado de haberse celebrado el juicio de conciliación o «juicio de paz», como él lo llama. Mandó, además, que se diera una copia del escrito del Procurador al Fiscal y otra al Ayuntamiento de Murla, notificando a este último que compareciera por procuradores para responder al alegato del representante del Duque y llegar así al final del engorroso pleito. La primera vez que el Juez de Pego emplazó al Ayuntamiento de Murla para que presentara su respuesta ante el Juzgado, no tuvo efecto la orden, dada la apelación interpuesta por el abogado ducal ante la Audiencia de Valencia. Ahora, por segunda vez se le citaba, y recibida la notificación oficial, tuvo una junta el 29-8-1842 en la que fueron elegidos Germán Lamorós y José Sastre, procuradores del Juzgado de Pego, para que defendieran los derechos de la Villa contra las últimas alegaciones del Duque.

El procurador Germán Lamorós pidió las actas de todo el largo proceso y habiéndolas examinado junto con el último alegato de Joaquín García, compuso su brillante requisitoria, ayudado sin duda por el otro procurador, José Sastre, centrándola en esta súplica al Juez:

> «V. se servirá desestimarla (la demanda del defensor ducal) y absolver al cuerpo municipal de Murla y a sus vecinos y terratenientes, imponiendo perpetuo silencio a la parte contraria y condenándola en todas las costas de este juicio, pues así debe hacerse por las breves reflexiones que siguen, ajustadas y fundadas con precisión rigurosa en el texto literal, sencillo y claro de la legislación vigente sobre señoríos»[60].

En sus «breves reflexiones» volvía a insistir en que los títulos ducales presentados no eran los exigidos por la ley, y así lo habían declarado el juzgado de Pego y la Real Audiencia, los cuales habían exigido que se llevara a cabo el secuestro, y lo mismo volvía a suplicar al Juez el Procurador de Murla. El 26 de septiembre el Juez hizo entrega de esta requisitoria al Fiscal, quien aceptó plenamente la demanda de Lamorós diciendo «que debe llevarse a efecto en todas sus partes lo mandado por la Superioridad... procediendo desde luego al secuestro de todos los predios que hasta ahora hayan pertenecido a dicho Sr. Duque en la villa de Murla»[61]. Y el 7 de octubre de 1842, de acuerdo con la voluntad de los Procuradores de Murla y del Fiscal, sentenció el Juez:

> «Procédase al secuestro de los predios rústicos y urbanos que en el día posehe con título de Señorío en la Villa y término de Murla el Sr. Duque Osuna, Gandía y otros títulos, a cuyo efecto se constituye el Tribunal en la expresada Villa tan pronto lo permita el presente despacho de otros negocios del Juzgado»[62].

Naturalmente, el procurador del Duque no estuvo de acuerdo con esta sentencia e interpuso otro alegato en el que hacía notar que en su demanda anterior había pedido que la Villa de Murla pagara al Duque las rentas y derechos atrasados que no pagaba desde las convulsiones de 1835. Y por tanto, el secuestro no podía ir más allá de los derechos en litigio, abarcando éstos referentes al retraso de pagos. Por tanto suplicaba que el juez modificara su sentencia de secuestro y mandara que lo relativo a los pagos atrasados formara una demanda separada del actual juicio. El juez pasó el escrito al Fiscal en fecha del 12-X-1842. Y el Fiscal presentó su nueva censura a la última demanda del procurador del Duque, insistiendo en que le seguía pareciendo improcedente la modificación de la sentencia de secuestro, pues había sido ordenada por la Audiencia Territorial y a la vez le parecía inadmisible la demanda de formar expediente aparte respecto a los pagos atrasados de la Villa

[58] Ibid.
[59] Ibid., ff. 46-48.
[60] Ibid., f. 62.
[61] Ibid., ff. 66-68.
[62] Ibid., f. 68.

de Murla. Esta demanda debía presentarse después de efectuado el secuestro y no antes, pues esto supone entorpecer el curso del actual proceso. Además, como contrapartida a los recordados gastos atrasados, hacía notar el Fiscal que el Duque seguía en posesión de los predios que desde 1838 debían haber sido secuestrados. El Juez se atuvo a las peticiones del Fiscal y sentenció que no había lugar a la modificación del auto de secuestro, y «en cuanto a la formación de expediente separado solicitado por parte del Señor Duque de Osuna» lo dejaba «a su tiempo». Y firmaba el auto a 4-XI-1842[63].

Pero hubo más. Volviendo a la sentencia firmada el 7 de octubre sobre el secuestro y ante la imposibilidad de cumplirla con la rapidez que exigían tanto el Procurador de Murla como el Fiscal, firmó el Juez el 18 de noviembre otra disposición de urgencia en la que, considerando que la aglomeración de asuntos le impediría por mucho tiempo trasladarse a Murla para ejecutar el secuestro, daba comisión formal al Alcalde de la Villa y en su defecto a su inmediato suplente «para que se proceda al expresado secuestro que verificará poniendo antes testimonio en autos con referencia al padrón de riquezas de los predios que en dicho pueblo tenga el Sr. Duque de Osuna con título de Señorío, que son los que deben secuestrarse»[64].

Llegó, pues, al Ayuntamiento de Murla este mandato judicial y el Alcalde, Jaime Sirera, dio orden al escribano del juzgado municipal, Domingo Garcés, de que consultara el cabreve o «padrón de riquezas» en que constaban los bienes declarados de todos los vecinos del pueblo y demás terratenientes de sus términos, y declarara lo que podía considerarse como propiedades del Duque. El escribano hojeó el volumen y redactó luego un atestado, el 20 de diciembre, asegurando que sólo había encontrado la siguiente referencia: «Exmo. Duque de Osuna: una almazara que linda con el camino real... sin que se exprese en dicha partida si el tal artefacto pertenezca a propiedad particular (del Duque) o si proviene de algún derecho señorial»[65].

El Alcalde envió este atestado al Juez de Pego. Un mes más tarde aún no había recibido el Procurador del Duque referencia alguna a las actas de lo acordado en Murla respecto al secuestro, por lo cual dirigió al Juez de Pego una airada protesta, denunciando los supuestos atropellos e injusticias, sufridos por su Señor en todos los procesos anteriores, que parece el último grito desesperado de la nobleza que perdía sus señoríos. He aquí un párrafo:

> «el Fiscal y el Pueblo continúan gozando del despojo de todas sus rentas, en que por causas que todos sabemos y no es del caso ni de la época describir con los colores naturales y propios, se halla S.E. mi representado, y no pudiendo éste tolerar por más tiempo tales retardaciones que ni honran a los que las causan, a los que las disimulan, ni a la época que parece las considera como parte esencialmente constitutiba de la misma, y que es seguro que la historia no ha de presentar a las generaciones venideras como modelo de perfecta administración de justicia; acusando, como acuso respectivamente la reveldía así al Ayuntamiento de Murla como al Procurador Fiscal...»[66].

El Juez presentó este alegato al Fiscal, que desde el principio del proceso hasta el final fue el mismo, Bernardino Sendra, el cual, apoyándose en el resultado de la investigación hecha por el Ayuntamiento de Murla, compuso su última requisitoria, centrada en la almazara, cuya propiedad legítima quedaba en duda, concluyendo que se llevara a efecto el secuestro de la misma, «siempre que por la parte del Sr. Duque de Osuna no justifique ser la almazara... de su propiedad particular, independientemente del título de Señorío». Y a continuación dio el Juez su último mandato, cargando los costes del proceso a la parte del Duque, con fecha del 8 de febrero de 1843[67].

Todo este largo pleito terminó, pues, en la vieja almazara de Murla, dándole vueltas como sus piedras trituradoras. Porque no hemos terminado aún. Todavía hay que dar más vueltas... Y fue todo un símbolo: los derechos y prerrogativas de los Duques, sus regalías, jurisdicción, censos, rentas, luismos, fadigas, contribuciones, todo lo que era el señorío de la baronía de Murla, todo quedó triturado por las muelas de aquella vieja almazara, cuyas puertas durante siglos abrieron y cerraron los representantes de los Condes de Oliva, de los Duques de Gandía, de los Conde-Duques de Benavente y de los últimos señores y barones, los Duques de Osuna, como una más de las ceremonias simbólicas de la toma de posesión, para significar su pleno dominio, jurisdicción alta y baja, mero y mixto imperio sobre la Villa de Murla.

---

[63] Ibid., ff. 70r-74r.
[64] Ibid., f. 75.
[65] Ibid., f. 77. La almazara estaba situada a la salida del pueblo, pasada la fuente, en lo que hasta hace unos años era «pati» o solar, cercano al calvario. Y aún quedaba alguna piedra enorme, que debió pertenecer a las muelas (Cf. Cap. X, nt. 47 y texto correspondiente).
[66] Ibid., f. 78. En términos análogos, el Administrador General del Ducado de Gandía, Fabián Lorente, había escrito al Duque el 27-8-1842: «Más indignación me causa la parcialidad de los tribunales, que la reveldía y resistencia de los pueblos» (AHN, Osuna, leg. 4107, s/n.).
[67] Ibid., f. 79-81. Con el atestado de haberse entregado el último auto judicial a las partes interesadas terminan los 81 folios (162 páginas) de este larguísimo pleito.

## 8. EL FRACASO DE OTRAS SOLUCIONES

Este histórico proceso liberador había girado en torno a la legitimidad de dos títulos en los que se fundaba históricamente el señorío de los Duques de Osuna sobre la Villa de Murla: el primero era de 1328, referente a la venta del feudo de Pop y Murla, que hizo el infante D. Pedro de Aragón; y el segundo, de 1463, en que el Conde de Oliva había comprado la baronía de Murla a sus legítimos dueños. Ambos documentos habían sido declarados inválidos para justificar los derechos de propiedad del Duque sobre Murla. No cabía ya apelación alguna. Era cuestión de recurrir a otra fuente de propiedad, cual era la carta-puebla, que los Duques de Gandía habían dado a los nuevos pobladores de los pueblos abandonados por los moriscos a raíz de la expulsión de 1609. En ellas podrían verse nuevas bases que fundaran los derechos de propiedad de los señores sobre los pueblos.

Así pues, el Administrador General de Gandía, Fabián Lorente, revolvió los legajos del archivo ducal buscando desesperadamente la ansiada carta-puebla de Murla. Y no sólo no la encontró, sino que se dio cuenta por los documentos que la Villa de Murla había gozado de tantas exenciones, que aun en el caso de que hubieran ganado el pleito, era una miseria lo que podía sacar de provecho el Duque. Y ni siquiera la almazara podía salvarse. He aquí unos párrafos de la carta que escribía al Duque desde Gandía el 24 de febrero de 1843:

> «No se ha podido hallar en estos archivos tal carta puebla y lo que es más, registrados los libros de administración, entradas y cuentas dadas por los mandadores de dicho pueblo [de Murla], sólo consta haverse cobrado el tercio diezmo y los luismos en la enajenación de las tierras y edificios, pero no prestación anual de frutos, ni censos. Abolido ya el diezmo por la ley general, vigente por ahora[68], la renta que ha de resultar a V.E., ahun declarado el Pueblo del dominio territorial de V.E., será de bien corta quantía, si no se hallan en los archivos de estas oficinas o bien la Carta-puebla u otro documento con que pueda justificar que los vecinos y terratenientes estaban obligados a prestaciones de frutos naturales y censos. En quanto a la adquisición de la almazara existente en el mismo pueblo, tampoco se halla documento que convenza se hizo por título separado del de el dominio general, para poder presentar ahora en el Expediente de secuestro...»[69]

Ante el fracaso de las pesquisas en Gandía, decidió el Duque que se rebuscara en los archivos suyos madrileños, y así se lo ordenó en marzo de 1843 al archivero D. Santiago Aperteguía, quien tras diez días de afanosa búsqueda concluía diciendo: «este trabajo no produjo el efecto apetecido y sí la seguridad que en Murla no hubo lugar a otorgamiento de Carta-Puebla, porque esta villa no era de nueva Población»[70].

El fracaso de las investigaciones archivísticas sobre la carta-puebla no desalentó a los fieles servidores del Duque, Fabián Lorente y Joaquín García, quienes se agarraron, como a clavo ardiendo a la almazara de Murla, cuya propiedad, independiente del título de señorío, intentaron probar, recurriendo a testigos de Murla. Pero también éste fue un callejón sin salida, como reconocía el mencionado García, «no averle sido posible acreditar la propiedad de la almazara de Murla por más que ha buscado testigos en aquella Villa y que únicamente podían deponer que siempre han oído decir que era propiedad de S.E.»[71]. Quedaba un último resquicio de esperanza. El Duque había escrito también el 11 de febrero último a su representante en Valencia, Victoriano Morera, para que consultara a quienes habían llevado a buen término los intereses del Conde de Toreno, por ver si cabía otra solución. Y el 18 de marzo de 1843, Victoriano Morera escribía al Duque esta carta:

> «Teniendo presente lo espuesto por D. Francisco Masparrota y oídole a mayor abundancia su voz sobre el pleito de propiedad de Murla y Pop, y con presencia de la nota de documentos que obran en dichos autos, no podemos menos de manifestar: Que los documentos presentados ninguno de ellos es bastante a fundar el derecho de propiedad que tiene adquirido V.E. por la inmemorial, puesto que la ley que habla sobre el particular exige el primitivo título de egresión, o copia sacada de él con citación del Oficio Fiscal; mas si hubiese alguno de egresión espedido por algun sucesor al Señor Rey Conquistador y éste hubiese sido aprobado en Cortes, en este caso ya no era necesario la escritura primordial, por ser este otro de los casos exceptuados en la ley. Conocemos que será difícil encontrar lo uno o lo otro por el poco cuidado que se ha tenido en adquirir los títulos justificativos de las fincas y por las vicisitudes de los tiempos, mas esto no obsta para que se hagan las diligencias oportunas en su busca, a fin de cubrir la disposición de la ley

---

[68] Por ley de 24-29 de julio de 1837 quedaron abolidos los diezmos y primicias «y todas las prestaciones emanadas de los mismos» (art. 1.º), es decir, las que percibían los laicos. Y en la ley de 2-IX-1841, art. 17, se prescribía «la liquidación de lo que legítimamente corresponda a legos por participación en diezmo" (Cf. M. MARTÍNEZ ALCUBILLA, o.c., vol. III, pp. 820-821).

[69] AHN, Osuna, leg. 4107, s/n.

[70] Ibid.

[71] Ibid., leg. 1076-12, folio suelto.

> que da el derecho a la propiedad y mientras esto no se verifique, conviene no dar impulso al pleito, porque vale más que esté paralizado que perdido»[12].

Y ésta no era ya la opinión del Fiscal, ni del Procurador de Murla, ni de su Ayuntamiento, ni de los jueces de Pego, Valencia y Parcent, a quienes el Procurador y otros defensores del Duque habían acusado de injusticia negándose sistemáticamente a admitir sus veredictos legales. Eran los mismos abogados y confidentes del Duque, quienes con plena sinceridad reconocían la invalidez de los títulos y documentos presentados, ratificando las sentencias de los tribunales. Era preferible dejar las cosas como estaban y no remover el pleito «porque vale más que esté paralizado que perdido».

Y paralizado quedó, según su opinión. Pero el secuestro fue un hecho. Y al fin y al cabo, todo se había reducido al secuestro de una vieja almazara... de la que no queda ya rastro! Pero había valido la pena. No quedó nada, absolutamente nada, en la Villa de Murla sobre lo cual pudiera invocar el Duque de Osuna sus títulos de propiedad. La única puerta que pretendía dejar abierta era la de aquella almazara. Pero se le cerró también.

Y en la Villa de Murla se empezó a respirar un aire nuevo de libertad, porque todo había sido liberado del dominio señorial: la gente, los campos, las casas, las fuentes, los montes, el aire... ¡todo!

[12] Ibid, leg. 4107, s/n.

## CAPÍTULO XX

# Tres nombres para la historia

No sería justo llegar al término que hemos fijado a nuestra historia –extinción de la baronía o fin del período señorial– sin hablar de tres hijos ilustres de esta Villa de Murla, que nacieron en la época que hemos historiado, y cuyos nombres se recuerdan en sendas lápidas que señalan sus casas natalicias. Y esos hombres son los PP. Pedro Vives Ivars, José Reig Riera y Miguel Sirera Pastor.

Sería mucho más honroso para esta villa poder asegurar con documentos fehacientes que también aquí nació, en lo que era entonces castillo señorial y hoy es iglesia, el celebérrimo novelista Joanot Martorell, autor de *Tirant lo Blanch*, cuando su abuelo y su padre eran señores de esta baronía de Murla y la enriquecieron y dignificaron con privilegios obtenidos del Rey Martín el Humano. Pero de ello aún no se ha dicho la última y definitiva palabra.

Con todo, no es que nuestros «tres famosos» hayan alcanzado renombre universal o al menos nacional, ni que los tres tengan iguales méritos para pasar o haber pasado a la posteridad. Su celebridad es limitada y de diverso grado cada una. Pero al menos en estas páginas los tres merecen ser recordados para explicar la razón de sus lápidas conmemorativas.

## 1. P. PEDRO VIVES IVARS, FRANCISCANO

Indudablemente, el P. Vives es el más ilustre de los hijos de Murla, y su villa natal ha tenido siempre conciencia de ello. Nació el dia 29 de junio de 1688. Casualmente el acta de su bautismo y nacimiento se halla repetida en los libros parroquiales, una vez en valenciano y otra en castellano, por mano del mismo párroco. El texto valenciano, más corto, dice: «En cuatre dies de juliol de mil sissens guitanta y guit yo Mn. March Antoni Jover batejí segons ritu de nostra mare la Esglesia a un fill llegitim y natural de Visent Vives y Nadala Ivars conyug. Foren Padrins Lorens Rojer y Damiana Saragosa, noms Pere Juan y nasqué a vint y nou de juny. Mn. March Antoni Jover. Vicari»[1].

Vistió el hábito franciscano en el convento de Santo Espíritu del Monte, cerca de Sagunto, al que perteneció probablemente durante toda su vida y donde murió el 22 de enero de 1743 a sus 54 años. Fue un santo varón. Sus biógrafos no sólo exaltan su labor apostólica, sino también su espíritu religioso, particularmente su mortificación. «Se distinguió –dice uno de ellos– especialmente en la mortificación de su cuerpo, el cual vestía de ásperos cilicios; y no satisfecho con esto, inventó una extraña manera de mortificación, que consistía en unas bolitas de hierro de tal modo ensartadas y colocadas, que le causaban la mayor incomodidad cuando buscaba el descanso. Sus costumbres fueron admirables, difundiendo por todas partes el buen olor de la santidad»[2].

Durante muchos años dedicó su actividad a las misiones populares, consideradas por los obispos como uno de los medios más eficaces para mantener y fomentar la religiosidad en los pueblos. «Los dos tipos eclesiásticos más populares en la España del XVIII fueron el obispo caritativo y el *fraile misionero*. El movimiento misionero, que había surgido a fines del siglo anterior, alcanzó entre nosotros un éxito extraordinario en la centuria ilustrada»[3]. Y en esta labor apostólica se distinguió como extraordinario «doctrinero». Precisamente «la preocupación primera y fundamental que manifiestan los obispos españoles en las visitas pastorales es la enseñanza de la doctrina cristiana al menos los domingos y festivos; no sólo durante adviento y cuaresma, sino a lo largo

[1] APM, *Quinque libri*, 3 (1688-1748), f. 2r. El acta en castellano figura en el *Quinque libri*, 2 (1620-1687), f. 62r. pues, no obstante los años indicados entre paréntesis, los bautismos llegan hasta diciembre de 1690. Y en el volumen 3 vuelven a repetirse en valenciano desde enero de 1688.
[2] M. RICO GARCÍA. *Ensayo biográfico-bibliográfico de escritores de Alicante y su provincia*, Alicante, tip. Antonio Reus, 1888, tomo I p. 138. El autor confiesa, al final de su semblanza del P. Vives, que «la mayor parte de las noticias que anteceden están tomadas de la *Historia del Real Colegio de Santo-Espíritu del Monte*, por el P. Fr. Pedro Martínez».
[3] A. MESTRE SANCHIS. *Religión y cultura en el siglo XVIII español* (Cap. VII de la *Historia de la Iglesia en España*, IV, BAC, Madrid, 1979, p. 628).

de todo el año»[4]. Y el P. Vives, fraile misionero, «siempre desempeñaba el oficio de doctrinero con el mejor resultado»[5].

Sus largos años de experiencia le convencieron de la necesidad de componer un texto breve de la doctrina cristiana o catecismo, y así lo hizo, siendo editado en 1741, dos años escasos antes de su muerte. Y ese fue su gran acierto, su gran obra: «un Catecismo que ha inmortalizado su nombre; Catecismo el más conciso, el más claro y adecuado a toda clase de gentes. Tuvo tal aceptación, que se propagó no sólo por toda España, sino por todo el mundo, siendo aceptado con general aplauso por el pueblo y especialmente por el Clero, tanto por la elevación de pensamientos en él contenidos, como por su sencillez»[6].

Es, sin duda, una afectuosa exageración el decir que se propagó por todo el mundo, e incluso por toda España. Pero es cierto que sus numerosísimas ediciones y su relativa extensión más allá del ámbito de la archidiócesis y región valencianas, justifican cumplidamente su fama secular. El P. Andrés Ivars, franciscano, hizo un valioso estudio del catecismo del P. Vives, enumerando todas las ediciones de que pudo recoger noticias, y de ellas dice: «aunque damos noticia de 89 ediciones diferentes del catecismo del P. Vives, tenemos, sin embargo, motivos para sospechar que pasaron de 300 las que se hicieron»[7]. Naturalmente, fue en la diócesis valentina donde mayor número de ediciones alcanzó, gozando del aprecio y protección de los arzobispos, que le convirtieron en texto oficial. «Desde mediados del siglo XVIII principió a divulgarse por la diócesis de Valencia y bajo la protección de sus Prelados el breve Catecismo de la doctrina cristiana del P. Pedro Vives, siendo hoy (1922) el único texto oficial en la región valentina»[8]. En vida del autor se hicieron sólo dos ediciones, la primera en 1740 y fue considerada como fraudulenta por no llevar la aprobación del clero de la parroquia de San Miguel de Valencia que gozaba de la exclusiva de impresión y venta de tales libros. Se formó proceso contra el impresor José García y como resultado se recogieron los moldes tipográficos y los ejemplares ya encuadernados. He aquí el título completo de la obra de ese año: «Catecismo breve, que el P. Fr. Pedro Vives, religioso de N.S.P.S. Francisco en el Colegio de Santo Espíritu del Monte, saca a luz para dar de limosna en sus Misiones. El Ilustrissimo Señor D. Andrés Mayoral, Arzobispo de Valencia, concede 40 días de Indulgencia a los que se emplearen en aprender, o enseñar parte de esta Doctrina Christiana. En Valencia, Por Joseph García, en la Plaza de Calatrava». 1740, 16º, 48 p.[9]. En 1741 ó 1742 se hizo la segunda edición o primera legítima, por orden del Real Consejo, y fue ya vendida libremente. Las ediciones que siguieron hasta 1772 fueron idénticas a la primera, sin variaciones, y en dicho año apareció la primera edición reformada por un franciscano anónimo. En 1780 el arzobispo de Valencia, D. Francisco Fabián y Fuero, introdujo nuevas modificaciones y un siglo más tarde, en 1882, D. Francisco de Asís Aguilar, obispo de Segorbe, lo editó con otras reformas. La última puesta al día se debe a D. Antonio Femenía, párroco de San Valero de Valencia, en la edición de 1921, aprobada por D. Enrique Reig y Casanovas, arzobispo de Valencia[10].

Las 89 ediciones reseñadas por el P. Ivars en su estudio, que van desde 1740 a 1921, se distribuyen del modo siguiente: 63 en Valencia, 8 en Castellón de la Plana, 4 en Játiva, 3 en cada una de las ciudades de Segorbe, Palma de Mallorca y Tortosa, y una en cada una de las siguientes: Orihuela, Zaragoza, Alcoy, Barcelona y Madrid.

En el prólogo a la edición de Segorbe de 1882 se lee: «El Ayuntamiento de Murla del año pasado dio el nombre de *Calle del P. Vives* a la que se llamaba Calle Mayor, puso una lápida conmemorativa en la casa en que había nacido y mandó hacer un retrato al óleo en tamaño natural para tenerlo en la Sacristía, celebrando una gran fiesta religiosa popular a 7 de agosto de 1881»[11]. La inscripción de la mencionada lápida era la siguiente: «D.O.M. / Casa natalicia del R.P. Fr. Pedro Vives / de venerable memoria / religioso de Sancti Spiritus / autor del célebre / Catecismo de la Doctrina Cristiana / Nació en 29 de junio de 1688 / Murió en 22 de enero de 1743»[12]. El mencionado cuadro fue pintado por Jaime González, de Játiva, en 1881 y estuvo en la sacristía de Murla hasta la guerra civil de 1936-39. Luego fue colocado en la capilla de la comunión, donde

[4] Ibid.
[5] M. RICO GARCÍA, l.c.
[6] Ibid.
[7] P.A. IVARS, O.F.M., «La enseñanza catequética y el Catecismo del P. Pedro Vives», en *Archivo Ibero-Americano. Estudios históricos sobre la Orden Franciscana en España y sus Misiones* (Madrid), Año IX, 52 (jul.-ag. 1922) 95. Basado en este trabajo, hizo una completa relación de tales ediciones el bibliófilo A. PALAU Y DULCET, *Manual del librero Hispano-Americano*, Barcelona, Lib. Palau, tomo XXVII, 1976, pp. 439-440.
[8] P.A. IVARS, o.c., p. 70.
[9] Ibid., p. 97; A. PALAU Y DULCET, o.c., p. 436.
[10] Cf. P.A. IVARS, o.c., pp. 87-90.
[11] M. RICO GARCÍA, o.c., tomo I, pp. 138-139.
[12] P.A. Ivars, o.c., p. 29. Esta lápida ha desaparecido.

sigue todavía. En el ángulo inferior derecho se lee la siguiente inscripción: «Efigie del Siervo de Dios R.P. Fray Pedro Vives religioso misionero del Colegio del Santo Espíritu del Monte, natural de la Villa de Murla y autor del inmortal catecismo de la Doctrina Cristiana. Murió en 22 de enero de 1743»[13].

En 1888 se celebró con mucha solemnidad el segundo centenario del nacimiento del P. Vives, en el que colaboraron estrechamente el párroco D. Antonio Albert y el P.F. Miguel Sirera. Y más que una conmemoración centrada en la figura del P. Vives, debió ser una exaltación de Murla, en la memoria de sus dos ínclitos hijos el franciscano Vives y el jesuita Reig. Por lo que respecta a Vives, el P. Sirera se esmeró en publicar una nueva edición de su famoso catecismo, como homenaje conmemorativo[14]. Además, el 8 de agosto, día dedicado a la solemne conmemoración, se colocó junto a la lápida existente en su casa natalicia desde 1881 esta otra: «Año 1888 / Al ilustre y humilde autor / del Catecismo de la Doctrina Cristiana / R.P. Fr. Pedro Vives O.F.M. / Misionero del R. Colegio de Santo-Espíritu / testimonio de amor y veneración / en el 2.º Centenar (sic) de su natalicio / Su patria la Villa de Murla»[15]. D. Vicente Zorita, famoso orador de la época, tuvo el panegírico conmemorativo, tanto del P. Vives como del P. Reig. Las fiestas tuvieron un realce extraordinario y de ellas hablaron los periódicos y revistas siguientes: *El Archivo*, de Denia, *El Eco de Alcoy*, *El Serpis*, *La revista de Gandía*, *El Alicantino*, *La Correspondencia*, de Valencia, *El Tradicional*, de Valencia, *Las Provincias*, de Valencia, la *Revista Católica*, de Alcoy, *La Ilustración Económica de Valencia*[16].

En el segundo centenario de su muerte, 1943, la Hermandad de Caballeros Cruzados de Santo Espíritu iniciaron una serie de conmemoraciones en Valencia que culminaron con la erección de un monumento con la estatua en piedra del P. Vives, obra del escultor valenciano José Justo, que fue colocada en medio del jardín de la plazuela del Convento de Santo Espíritu del Monte, donde murió. Fue inaugurada solemnemente el día 18 de abril de 1948, con la nutrida asistencia de representantes de Murla. La celebración centenaria se tuvo también en su villa natal el 8 de abril de 1947 con todo el entusiasmo y esplendor con que suelen celebrarse las máximas solemnidades[17].

Finalmente, el 13 de agosto de 1988 la Villa de Murla volvió a recordar con solemnidad al P. Vives en el tercer centenario de su nacimiento. El acto más relevante fue la inauguración de una estatua, desde tanto tiempo deseada, obra del escultor Benjamín Gallent, profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, que reproduce en bronce a medio cuerpo la de piedra del P. Vives, existente en el Real Monasterio de Santo Espíritu del Monte, debida a José Justo, que acabamos de mencionar. Fue colocada en la plaza del *Carrer de Dalt*, llamada oficialmente *Calle del P. Vives*.

Complemento de esta memoria en bronce fue la impresión en facsímil de su «Catecismo breve de la Doctrina Cristiana», reproducción de la edición hecha en Alcoy en 1822 por José Martí, con su nuevo pie editorial –por primera vez–, que dice: «Murla 1988». A estos dos monumentos conmemorativos hay que añadir un opúsculo de 58 páginas, titulado: «III Centenario del nacimiento de Fray Pedro Vives, O.F.M. (1688-1743), autor del Catecismo breve de la Doctrina Cristiana. Publicación del Ayuntamiento de Murla. Murla, 1988»[18].

## 2. P. JOSÉ REIG RIERA, JESUITA

La partida de bautismo y nacimiento de este jesuita, hijo de Murla, es la siguiente: «En el día diez y ocho de agosto de mil setecientos quarenta y tres nació en esta Villa de Murla un hijo de Bernardo Reig y Eugenia Riera coniugues (sic) vecinos de dicha Villa. Y en el día veinte de dichos mes y año fue bautizado por mí el

---

[13] El cuadro fue encargado por el cura de Murla, D. Antonio Albert y costó mil reales de vellón, pagados el 12 de octubre de 1881, como certifica el pintor en una nota suelta del APM. Lío n/n. El pintor Jaime González o Gosalbes era de Játiva, y «pintó muchas imágenes de santos llenas de unción religiosa», especialmente los cuadros del Corazón de Jesús y de la Virgen de la Seo de Játiva, ambos muy repetidos y apreciados en la ciudad (cf. VENTURA PASCUAL Y BELTRÁN, *Játiva biográfica*, III, Valencia 1931, p. 76).

[14] P.A. IVARS, o.c., p. 106. El pie de imprenta es: «Valencia. Imprenta de José Ortega, Ruzafa, 51. 1888».

[15] Ibid., p. 92. Esta lápida sigue hoy en su sitio.

[16] M. RICO GARCIA, o.c., p. 183-184, 138-139.

[17] Una digna referencia biográfica al P. Vives y a estas fiestas centenarias de 1947, aunque con ciertas inexactitudes, puede verse en J. CALATAYUD BAYA, *Diccionario abreviado de personajes alicantinos*, Alicante, 1977, pp. 282-283. Debo aclarar, por objetividad, que no puedo menos de añadir una referencia a la última celebración centenaria del P. Vives, habida en el verano de 1988, aunque advertí al principio de esta obra, que iría a la imprenta tal como quedó en 1985, sin correcciones ni añadiduras. Añadidura es, pues, lo que sigue, referente al tercer Centenario de su nacimiento.

[18] Como puede verse, gran parte del artículo que va a mi nombre está sacado literalmente de la semblanza que estaba ya preparada en esta historia de Murla, todavía inédita. Por otra parte ha sido presentado en síntesis el artículo del P. Andrés Ivars, que ya citamos en nuestro escrito, con la valiosa aportación, en reproducción fotostática, de la cuarta parte de dicho artículo, en que el autor presenta con rigor científico la reseña de 89 ediciones diversas del famoso catecismo, que ha podido encontrar. Casualmente, no consta entre ellas la de Alcoy de 1822, que se acaba de editar en facsímil en Murla, como hemos dicho.

infrafirmado según ritu de nuestra Madre la Iglesia Católica Romana. Tuvo por nombres Joaquim, Joseph, Luis. Fueron padrinos Miguel Reig de Murla y María Anna Piera de Parcent. En fe de lo qual lo firmo: D. Mariano Climent Retor de Murla»[19]. Este texto aclara definitivamente la confusión reinante entre los no pocos autores que se han ocupado de este ilustre murlero[20]. El nombre compuesto de Joaquín José Luis podría considerarse como causa de confusión, pero ésta se desvanece si se tiene en cuenta que tuvo dos hermanas y un solo hermano varón, llamado Bernardo Ramón José, nacido el 17 de junio de 1740 y en la larga lista de confirmados el 12 de agosto de 1744 por el arzobispo de Valencia D. Andrés Mayoral en Murla, aparecen juntos los cuatro hijos de Bernardo Reig y Eugenia Riera, que son: Rosa, Cayetana, Bernardo y José[21]. De donde se deduce que mientras su hermano mayor Bernardo mantiene el nombre de su padre que va en primer lugar, nuestro jesuita será llamado con el segundo nombre, José. Y algo similar sucede con sus dos hermanas y con otros muchísimos individuos que por costumbre llevan tres o más nombres pero no siempre se les conoce por el primero.

Ingresó en el noviciado de la Compañía de Jesús el 2 de febrero de 1761, terminado el cual pasó a Tarragona, empezando sus estudios en el seminario, de donde fue enviado en agosto de 1764 como profesor al colegio que los jesuitas tenían en Seo de Urgel. En el verano de 1766 empieza sus estudios de filosofía en Calatayud y sin acabar el curso, a primeros de abril del año siguiente comienza el largo calvario de persecución y destierro para todos los jesuitas, decretado por Carlos III el 27 de febrero de 1767. El 19 de abril llega a Tarragona, el 22 se le toman declaraciones y el 30 por la noche embarca en Salou con todos los jesuitas de la provincia de Aragón, a la que pertenece, reunidos en Tarragona, dando principio a una odisea que durará cuatro meses.

Al pasar la nave que los llevaba por Mallorca, embarcan los jesuitas expulsos de las Baleares, y prosigue la travesía, pero un fuerte temporal les obliga a recalar en el puerto de Fornells, en Menorca, hasta el 9 de mayo en que reanudan su viaje rumbo a los Estados Pontificios, llegando el 13 a Civitavecchia. Pero el Papa Clemente XIII, como signo de protesta contra la injusta decisión de Carlos III y como medio para moverle a retractar su decreto, se negó a recibirles en sus estados, por lo que se vieron forzados a abandonar el puerto después de cinco días de forcejeo y tienen que volver atrás, intentando desembarcar en Córcega, donde tampoco les quieren. Después de pasar dos meses encerrados en las naves con indecibles penalidades, se les permite desembarcar en la ciudad de San Bonifacio, de dicha isla, donde transcurren un año. Y al pasar Córcega del poder de Génova al de Francia, los jesuitas –y con ellos el todavía estudiante José Reig Riera– tienen que salir de nuevo al destierro.

En septiembre de 1768 el Papa se decide a acogerlos en sus estados y así, tras otras lamentables peripecias, llegan a Ferrara el 18 de octubre. En esta ciudad permaneció nuestro paisano, siguiendo sus estudios eclesiásticos hasta octubre de 1770 en que recibió las órdenes sagradas en Cesena y el 13 de noviembre celebró su primera misa en Ferrara. Con fecha del 20 del mismo mes escribía a su pariente Diego Arnau: «El día 13 de noviembre recibí tu carta, la cual me alegró tanto, que no lo puedo expresar con palabras... En ella me dices poco de tu salud y de la de tu familia y ni una palabra siquiera de mi queridísima madre (mi padre ya por otros he sabido que murió); lo cual confieso que me dio mucha tristeza y aflicción, pues siempre la tengo presente. Te pido, pues, que lo más pronto posible me escribas diciéndome cómo está... El día 24, pues, de septiembre, me puse en camino y llegué a Cesena el 27. Después de pasar todo el mes ocupado para recibir las órdenes, salí de Cesena y pasando por Forlí, Faenza y Imola, llegué a Ferrara el 3 de noviembre, en donde el día 13 del mismo celebré mi primer sacrificio de la misa en el altar dedicado a San Francisco de Borja. Deseo que participes esto a mi madre y a mis parientes, a todos los cuales prometo no olvidarme nunca de ellos en mis oraciones a Dios...»[22].

---

[19] APM, *Quinque libri*, 3, 1688-1748, f. 88v.

[20] M. RICO GARCÍA (o.c., p. 183) dice: «nació en Murla, no en 16 de agosto de 1744, como han dicho algunos autores, sino en 6 de agosto de 1743, como consta en el quinque libri de... Murla». Pero en el *Quinque Libri* de Murla no hay ninguna partida de bautismo con fecha del 6 de agosto de 1743. Esa misma fecha prefiere también C. SOMMERVOGEL, *Bibliotèque de la Compagnie de Jèsus*, Bruxelles-Paris-Toulouse, VI (1895), col. 1624-25. Sin determinar día ni mes dicen que nació en 1743, A. PALAU Y DULCET, o.c., tomo XV, 1963, p. 456 y J. CALATAYUD BAYA, o.c., p. 209. P. OROZCO SÁNCHEZ (o.c., p. 229) le llama Pedro José y dice que nació el 6 de agosto de 1744, y así consta también en la lápida conmemorativa que figura en su Casa Natalicia de Murla, y el mismo año, sin especificar más, aduce también M. BATLLORÍ, *La cultura hispano-italiana de los jesuitas expulsos. Españoles, hispanoamericanos, filipinos. 1767-1814*, Gredos, Madrid, 1966, p. 513, n. 42. Probablemente, tanto la lápida conmemorativa como los dos últimos autores citados se apoyan en Justo Pastor FUSTER, *Biblioteca Valenciana de los escritores que florecieron y de los que aún viven, con adiciones y enmiendas a la de Vicente Ximeno*, Valencia, 1930, II, p. 261, quien ya afirmó que había nacido el 6 de agosto de 1744. El único que acierta, dando la fecha del 18 de agosto de 1743, es J.V. BEVIÁ PASTOR, «En torno a la formación humanística en la segunda mitad del siglo XVIII: el jesuita alicantino P. José Reig», en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, Universidad de Valencia, Valencia, 1976, vol. III, p. 656.

[21] APM, *Quinque libri*, 3, 1688-1748, *Libro de Confirmaciones*, 1744.

[22] J. NONELL, *El V.P. José Pignatelli y la Compañía de Jesús en su extinción y restablecimiento*, tomo I, Manresa, 1893, pp. 359-360.

Su quebrantada salud le obliga a trasladarse a Rímini probablemente a finales de ese mismo año o principios de 1771 por consejo médico, pero al agravarse la enfermedad, se traslada a Bolonia y muy lentamente va recuperando fuerzas hasta 1773 en que está ya restablecido. En Bolonia fija su residencia. En septiembre de 1793 escribía L.F. de Moratín que «había en Bolonia seiscientos y tantos ex-jesuitas españoles»[23]. Entre los 2.500 jesuitas desterrados de España que se habían refugiado en los Estados Pontificios, los de la provincia de Castilla se habían afincado en Bolonia. Y entre ellos convivió también el P. Reig, aunque pertenecía a la provincia de Aragón.

Nada sabemos de sus actividades hasta 1789 en que el Consejo Municipal de la ciudad de Bolonia le concede una distinción, sin que sepamos en qué consistió y por qué motivo se la dieron. Tal vez fuera una recompensa o reconocimiento por algún discurso de ocasión. Sea lo que fuere, el caso es que le sirvió de estímulo para publicar lo que tenía escrito, pues precisamente en 1790 salió a luz su primer libro con este título: *Josephi Reigii, Presbyteri Valentini, epistolarum Libri tres. Bononiae, MDCCXC. Ex Typographia S. Thomae Aquinatis* (Tres libros de cartas del Presbítero Valenciano José Reig. Bolonia, 1790, Tipografía de Santo Tomás de Aquino), 8.º, pp. 108. En el primer libro se publican 25 cartas y en el segundo 27, en las que trata temas religiosos, sociales, literarios y científicos, y van dirigidas a los PP. Jesuitas Damián Riera, Tomás Serrano, José Montengón, José Julián, Félix Arasot, etc. todos ellos compañeros de destierro. El libro tercero consta de tres piezas oratorias o panegíricos de San Francisco Javier, San Luis Gonzaga y la venida del Espíritu Santo, que nos hace sospechar que se dedicara con éxito a la predicación. La mayoría de las cartas y los tres panegíricos están en latín y dos de las cartas en griego.

En 1796 publicó, también en Bolonia y en castellano, una segunda obra con este título: *Compendio de todos los Concilios Generales, de algunos nacionales y provinciales, y de los hereges y heregías que se condenaron en ellos. Sacado de varios autores por D. José Reig, Sacerdote de la extinguida Compañía de Jesús, natural de Murla.* En Bolonia, 1796. En la imprenta de Sto. Tomás de Aquino, 8.º, 284 pp.[24] Divide la obra en tres libros, tratando en el 1.º de los Concilios Generales de Oriente, es decir, los ocho primeros ecuménicos, al que añade el de Sárdica; en el 2.º trata de los Concilios Generales de Occidente, es decir, los cuatro primeros de Letrán, los dos de Lyon y los de Pisa, Constanza, Florencia y Trento. Omite el V de Letrán, incluye el de Pisa y rechaza el de Basilea, «mas bien dicho Latrocinio, que Concilio General»[25]. En el libro 3.º trata «de algunos Concilios Nacionales y Provinciales de Oriente y Occidente», en total 22, entre los cuales el de Zaragoza (380) y tres de Toledo: el I (400), el IV (638) y el XI (675). Es una «obrita» como él la llama en la dedicatoria, sacada «de varios autores», como dice el título, y por consiguiente sin alardes de investigación o novedad. Abundan los versos e inscripciones latinas, que denotan su formación y espíritu humanista y clásico.

En 1798 el Rey Carlos IV permitió volver a España a los jesuitas desterrados y en mayo llegaba a Murla el P. Reig, permaneciendo hasta 1801 en que se vio forzado a abandonar de nuevo España por decreto real. De su permanencia en su villa natal queda constancia en el Racional de misas, pues desde el 12 al 21 de noviembre de 1799 se dice que «Dn Josef Reig» celebró misas «pro populo», en nombre del párroco Dr. Senen Benavent[26].

De Murla, pues, emprendió por segunda vez el camino del destierro, volviendo a Bolonia donde murió en 1806[27]. «Después de su muerte –añade Rico García–, sus ejecutores testamentarios mandaron desde Bolonia a los parientes de Murla el retrato y otros objetos que habían pertenecido al finado, como libros, cartas y varios papeles sueltos, que después han resultado de gran interés para las letras»[28]. Dicho retrato es sin duda el que se conserva todavía en la sacristía de la parroquia de Murla, y que lleva al pie esta inscripción: «El R.P. José Reig de la Compañía de Jesús, sabio humanista, orador elocuente y célebre escritor del Reyno de Valencia, natural de la Villa de Murla, nació el 6 de agosto de 1744 y murió en Bolonia (Ytalia) en 1806».

En 1888, el P. F. Miguel Sirera Pastor, en colaboración con el párroco D. Antonio Albert, organizó las

---

[23] L. FERNÁNDEZ DE MORATÍN, *Viaje de Italia*, en *Obras póstumas*, Madrid, 1867, vol. I, p. 860.

[24] Todos los autores que le recuerdan, citan sus dos mencionadas obras, por ejemplo: J.P. FUSTER, o.c., II, pp. 261-262; M. RICO GARCÍA, o.c., pp. 183-184; C. SOMMERVOGEL, o.c., VI, col. 1624-25; A. PALAU Y DULCET, o.c., XV, pp. 456-57; J.V. BEVIÁ PASTOR, o.c., p. 659. De este último autor hemos recogido los datos biográficos principales, cuya fuente confiesa ser las cartas publicadas en latín, que no hemos podido encontrar.

[25] Cf. o.c., última página, después de «Erratas».

[26] APM, *Racional*, 1799. No hay firma alguna del P. Reig en los *Quinque libri*, a pesar de que hay bastantes de los ayudantes del párroco, que administran sacramentos, en esos años.

[27] Es opinión común de los autores citados. Sin embargo, J.P. Fuster (o.c., p. 261) dice que «murió por los años 1804». Y P. Orozco Sánchez (o.c., p. 229) dice que fue en 1794.

[28] M. RICO GARCÍA, o.c., pp. 183-84.

fiestas centenarias del P. Vives, como ya vimos, pero quiso a la vez que en aquella ocasión se exaltara juntamente la memoria del otro ínclito hijo de Murla el jesuita P. Reig. Si a Vives se había dedicado la calle en que estaba su casa natal, lo mismo se hizo con el P. Reig; si al primero se le había colocado una lápida conmemorativa en su casa natalicia, lo mismo se hizo con el P. Reig, cuyo texto es el siguiente: «6 de agosto de 1888 / Casa natalicia / del piadoso sacerdote eminente y célebre publicista / R.P. José Reig S.J. / Nació en 6 de agosto de 1744 / Murió en Bolonia Italia el año 1806 / Tributo de honor y respeto / a su preclaro hijo en el 144 aniversario de su nacimiento / La Villa de Murla»[29].

Paralelamente, por una parte se hizo una nueva edición del Catecismo del P. Vives en 1888, y se quiso editar también las dos obras conocidas del P. Reig. De ellas escribe Rico García: «queriendo el R.P. Fray Francisco Sirera, franciscano... reproducir las sabias obras que había dejado nuestro P. Reig, siendo imposible llevar a efecto su pensamiento por no haber podido hallarse en España ni en Bolonia ni aun en la misma Roma ni un solo ejemplar de sus obras, sin embargo de las exquisitas diligencias practicadas al efecto por las personas más competentes en la materia. Sólo cuando ya se habían perdido las esperanzas de llevar a efecto tan laudable pensamiento y registrando los libros viejos y demás papeles del autor, que se guardan en Murla, se encontró un ejemplar de sus *Cartas y discursos*, único que quizá exista en España y el cual ha servido para la nueva edición que acaba de hacerse en Valencia»[30]. En un solo volumen se editó el texto original en latín y griego y su correspondiente traducción castellana, que realizaron Enrique Pedrós y José Montes, alumnos del Seminario de Valencia, bajo la dirección de D. Francisco Genovés, Pbro., todo ello «bajo los desvelos de Fr. Francisco Miguel Sirera»[31].

Sobre la segunda obra del P. Reig, referente a los concilios, insiste Rico García: «Esta obra es tan sumamente rara que se ha buscado con verdadero interés un ejemplar para reproducirlo y no ha sido posible adquirirlo a pesar de haberse ocupado de ello personas competentes en Italia y España»[32]. Y no sin cierta emoción encontré este rarísimo libro en la Biblioteca Nacional de Madrid, con la signatura 3/69966, pudiéndolo leer y analizar. Hay quien le atribuye otras dos obras, pero el error es palmario[33].

Muchos elogios hemos escuchado en los autores citados, exaltando los méritos del P. José Reig. Rico García dijo: «El sabio pensador, filósofo profundo y distinguido Jesuita P. José Reig, que tanto brillo y esplendor ha dado a la Compañía...»[34]. Orozco Sánchez dijo: «doctor en teología y elocuente orador... escribió varias obras de no escaso mérito»[35]. Calatayud Baya dijo: «gran humanista español»[36]. En la lápida de su casa natalicia se lee: «piadoso sacerdote, eminente literato y célebre publicista». Y en el cuadro de la sacristía de Murla se dice: «sabio humanista, orador elocuente y célebre escritor del Reyno de Valencia».

¿Son justos estos elogios? Francamente, me parecen exagerados. Los tres autores citados, dado el contenido de sus obras, tienden instintivamente a exaltar los méritos de sus biografiados alicantinos, y mucho más las dos inscripciones de Murla en el cuadro y en la lápida del P. Reig, pues se trata de un hijo preclaro de la villa. No obstante, los datos biográficos que de él tenemos no son tan elocuentes y todos sus méritos se centran en sus obras escritas, que se reducen a dos. Y no es el número lo que interesa. La justísima fama del P. Vives se apoya en un solo librito de pocas páginas: un simple catecismo. Pero la abundancia de ediciones y la importancia que asume particularmente en toda la región valenciana lo han hecho justamente famoso. Sin embargo, las dos obras del P. Reig son poco interesan-

---

[29] Nótese que la fecha de nacimiento está equivocada, pues no fue el 6-VIII-1744, sino el 18-VIII-1743, como hemos probado antes. Rico y García se equivoca también al afirmar que la lápida conmemora su muerte y no su nacimiento, citando mal por añadidura la inscripción de la misma (Cf. M. RICO GARCÍA, o.c., pp. 183-184).

[30] Ibid.

[31] Cf. A. PALAU Y DULCET, l.c.: «Tres libros de cartas y discursos, con la versión castellana hecha bajo la dirección del Dr. Francisco Genovés, Valencia, J. Ortega, 1838, gran 8.°, 6 h con retrato y 227 p.»; M. RICO GARCÍA, l.c.; C. SOMMERVOGEL, l.c.; J.V. BEVIA PASTOR, o.c., p. 659.

[32] M. RICO GARCIA, o.c., p. 184.

[33] Palau y Dulcet en su obra citada, p. 457, añade estas dos obras: «*Mercedes de María o sea Meditaciones sobre las mercedes y gracias a la Virgen María*, B., Pablo Riera, 1859, 4.°, 588 p.» y «*Auster vivificans, seu contemplationes circa perfectiones Dei Uni, Trini, Incarnati, et in Eucharistia oblati*, Roma, Typ. de Propaganda Fide, 1865, 2 vols. 8.°. Fácilmente se advierte que no puede ser su autor nuestro P. José Reig, por los años de edición, los lugares (Barcelona y Roma), el silencio de los demás autores y el hecho de que el mismo Palau y Dulcet atribuye el segundo de dichos libros también al mercedario Joseph Reig Estívil, de quien debe ser igualmente el primero, pue el título de «Mercedes de María», evoca la devoción característica de los mercedarios, la Virgen de las Mercedes (Cf. PALAU Y DULCET, l.c.). C. Sommervogel alude a otras cartas publicadas del P. Reig, que pueden verse en P. NOVELL, *El V.P. José Pignatelli y la Compañía de Jesús en su extinción y restablecimiento*, Manresa, 1893, tomo I, pp. 292-294 (carta a su hermano Bernardo, fechada el 28-IV-1768); 326-327 (carta a Jaime Sirera, fechada el 2-II-1769) y 359-360 (carta a Diego Arnau, fechada el 20-XI-1770).

[34] M. RICO GARCÍA, o.c., p. 183.

[35] P. OROZCO SÁNCHEZ, l.c.

[36] J. CALATAYUD BAYA, o.c., p. 209.

tes por su contenido y de escasa influencia o nula en el campo literario o histórico en que se incluyen. Antes de cumplirse el siglo de su edición, en 1888, apenas si queda rastro de ellas. En los libros literarios o históricos de los jesuitas apenas aparece el nombre del P. Reig. Y no deja de ser significativo que el prestigioso historiador jesuita y Académico de la Historia en nuestros días, P. Miguel Batllori, en su voluminosa obra dedicada a los jesuitas expulsos de España y sus dominios y refugiados en Italia omite expresamente el nombre del P. Reig en el texto y se limita a citarlo en una nota, a pesar del extraordinario elogio que tributa al grupo de jesuitas valencianos desterrados[37]. Y hubiera procedido de otro modo, si el P. Reig hubiera sido efectivamente el «gran humanista español», «eminente literato», «célebre escritor del Reyno de Valencia», «sabio pensador», «filósofo profundo»... «que tanto brillo y esplendor ha dado a la Compañía». Y todo ello sea dicho en aras de la objetividad histórica y sintiendo en el alma que no haya glorias mayores que atribuir a los hijos de mi pueblo. Pero ni a ellos les agradaría que les exaltáramos más allá de sus justos límites.

## 3. P. MIGUEL SIRERA PASTOR, FRANCISCANO

El tercer hijo de Murla, cuyos méritos le han hecho digno de ser recordado con una lápida conmemorativa en su casa natalicia, es el franciscano P. Miguel Sirera Pastor. Grave peligro debió de correr su vida, apenas llegado al mundo, si la comadrona hubo de bautizarle inmediatamente, como consta en su partida de bautismo: «En la villa de Murla a los 29 días del mes de enero de 1829 Vicenta Peris, natural de Pedreguer y parroquiana de ésta, bautizó por necesidad a Miguel, hijo legítimo de Pascual Sirera, natural de Murla, y de Antonia Pastor, natural de Orba, en donde contrajeron y parroquianos de Murla. Abuelos paternos, Jayme Sirera natural de Murla y Teresa Sendra, natural de Benichembla y parroquiana de Murla. Maternos, Francisco Pastor y Francisca María Martínez, naturales y parroquianos de Orba. Nació entre dos y tres de la tarde del mismo día. Y habiendo examinado a la dicha Vicenta Peris y hallando ser válido el Bautismo, en el día treinta de los mismos el infrafirmado Padre Fray Mariano García Religioso Recoleto del Convento de Benisa suplió las ceremonias de la Iglesia, asistiendo de padrinos Pedro Sala natural de Murla y Vicenta Aguir natural y parroquiana de Xalon; de que certifico. Fr. Mariano García, Asistente»[38].

Durante toda su vida fue débil y enfermizo, tal como se había manifestado en su nacimiento, y a ello se unió otro defecto innato desde que empezó a hablar: era tartamudo. Soportó las bromas de sus compañeros de infancia con gran paciencia y resignación, sin provocar altercados. Y a medida que crecía se esforzaba con tesón por corregir su habla, llegando con el tiempo a conseguir una dicción casi perfecta.

Después de los primeros estudios en la escuela del pueblo, cursó humanidades en privado en Pego, pasando luego a Valencia en cuya universidad hizo la filosofía y algunos años de derecho. Sintiéndose llamado para el sacerdocio, ingresó en el seminario de Valencia, dando sobradas pruebas de su inteligencia y su esfuerzo, pues coronó todas las asignaturas con nota de sobresaliente. Tuvo, sin embargo, que interrumpir su carrera por enfermar de la cabeza. Pero –aclara una nota biográfica– «a pesar de no haber terminado el estudio de toda la Sda. Teología, de no ofrecer su enfermedad probabilidades de curación y del defecto capital de su lengua, no titubearon el Prelado Diocesano y sus amados profesores en declararle digno por su virtud y competencia, de recibir el Presbiterado»[39].

Efectivamente, se ordenó de sacerdote a los 24 años, en 1853, y fue enviado inmediatamente de coadjutor de la parroquia de Murla, en cuyo cargo se mantuvo durante 18 años ininterrumpidos (1853-1871). Cuando él llegó era cura párroco el memorable D. Isidoro Gómez (1851-1857), a quien sucedieron D. Timoteo Sala (1857-1859), D. Ramón Bataller (1859-1861), D. Pedro Bou (1861-1865) y D. Antonio Albert (1866-1897), sin que sepamos por qué razón no se le nombró párroco, a no ser por su recordado defecto de tartamudez o más bien porque se negara él mismo a aceptar el cargo. Y dado el carácter emprendedor de que dará pruebas toda su vida, no es inverosímil suponer que gran parte de las reformas y adquisiciones llevadas a cabo durante sus años de coadjutor, se debiera a su impulso. En la nota biográfica a que hemos aludi-

---

[37] En la citada nota dice: «Se podría añadir también el nombre de José Reig (Murla, Alicante, 1744-Bolonia, 1806), autor de escritos latinos y teológicos» (M. BATLLORÍ, o.c., p. 531, n. 42). Y de los jesuitas valencianos escribe: «Entre los expulsos, sólo Isla fue un gran literato, en el sentido restringido que se da a esta palabra. Pues bien, fuera de él, los mejores literatos entre los expulsos –siempre en el sentido moderno de literatura de creación– hay que buscarlos en el grupo valenciano» (ibid., p. 496).

[38] APM. *Quinque Libri*. 1827-1866, f. 6r.

[39] El cura de Murla, D. Juan Bta. Ferrer compuso una relación, que firmó el 30 de agosto de 1909, con este título: «Expediente para la colocación de una lápida que perpetúe la memoria del Muy Rdo. P. Provincial Fray Miguel Sirera Pastor, hijo ilustre de esta villa de Murla». Se conserva en una de las carpetas no numeradas del APM. A estas noticias añadimos las que nos da el Dr. José Calatayud Bayá en su exhaustivo artículo «Hijos célebres e ilustres de esta Villa. El R.P. Fr. Francisco Miguel Sirera Pastor», en el folleto *«Fiestas en Murla. 1969»*, sin paginar. Nada nuevo añade en su citada obra *Diccionario abreviado de personajes alicantinos*, pp. 251-252.

do antes leemos: «a sus iniciativas y celo se debe que los habitantes de su pueblo construyeran la famosa campana titulada María Inmaculada, que es una de las más famosas de la fértil Marina por su bien timbrada voz y enorme peso, que con tanto acierto mandó construir a Barcelona» (1868)[40]. En 1861 se empieza a proyectar el nuevo campanario y quien se relaciona personalmente con el arquitecto es D. Miguel Sirera. El es también quien firma el mismo año los recibos al escultor que hizo las imágenes de la Purísima y S. José. Consta igualmente que es él quien se desplaza a Valencia para trasladar en 1856 la preciosa imagen de la Divina Aurora a Murla. En sus años de presencia activa en Murla se construyó la capilla de la comunión (1853-1854); se reformaron las dos puertas de la iglesia, ampliando la de la calle de la fuente que era hasta entonces un portillo o puerta falsa (1866); se adquieren las imágenes de la Aurora, el Ecce Homo, la Purísima y San José (1856-1861); se reedifica o restaura la ermita de la Sangre (1857); se establece la devoción «Felicitación Sabatina» (1868); se celebra por primera vez la fiesta de la Divina Aurora en 1853 y desde 1857 empieza a celebrarse de fijo el día 5 de agosto, aunque tardará todavía años para considerarse la Patrona del pueblo; en 1881 llega a Murla el cuadro del P. Vives cuyas fiestas conmemorativas del 2.º centenario de su muerte organiza el P. Sirera, juntando a ellas el homenaje al P. Reig, como acabamos de ver. Pero todas estas iniciativas últimas, relacionadas con Vives y Reig, las llevó a cabo cuando ya no era el coadjutor de Murla.

En 1872 pasó a residir en Valencia, en el hospital de sacerdotes pobres, nombrándole el arzobispo, cardenal Fernández Barrio, penitenciario de la Capilla de Nuestra Señora de la Seo, llamada vulgarmente «del Milagro». «Posesionado de su cargo –dice el Dr. Calatayud–, se vio al poco tiempo que su confesonario era uno de los más conocidos y concurridos en la capital levantina. No tenía dotes oratorias, tan en boga por entonces, pero en el tribunal de la penitencia era claro, exacto, persuasivo y bondadoso»[41]. Siete años llevaba ejerciendo este ministerio cuando el 3 de enero de 1879 se dio el escandaloso robo de las joyas de la Virgen del Milagro, ampliamente aireado por la prensa. En toda Valencia se hicieron solemnísimas funciones sacras de desagravio. Los culpables no fueron descubiertos, a pesar de los esfuerzos de la justicia. Todo esto afectó tanto a D. Miguel Sirera, que estuvo durante ocho días gravísimamente enfermo. Y a esta crisis de salud se añadió otra más profunda de espíritu, pues decidió encerrarse en el claustro el resto de sus días. Y así lo hizo.

El 4 de octubre de aquel mismo año vistió el hábito franciscano en el Convento de Santo Espíritu del Monte, donde reposan los restos del otro ilustre franciscano hijo de Murla, P. Pedro Vives, cambiando o modificando su nombre de bautismo por el de Francisco-Miguel. Después de un año de noviciado emitió sus votos simples y tres años más tarde los solemnes. Pronto fueron apreciadas sus dotes personales, pues se le nombró sucesivamente Maestro de Estudiantes, Maestro de Novicios, Discreto o Delegado de Comunidad, Definidor o Consejero del Provincial. La provincia franciscana de San José de Valencia había sido restaurada el 21 de noviembre de 1878. Al morir en abril de 1888 el Ministro Provincial, Fr. Juan Ruixó, fue sustituido por el P. Sirera con el nombre de Delegado Intermediario (julio 1888-julio 1889). Con fecha del 16 de julio de 1889 la demarcación franciscana de Valencia fue reconocida oficialmente como Custodia de Régimen, siendo nombrado en el mismo decreto el P. Sirera su primer Custodio de Régimen, en cuya dignidad se mantuvo hasta la muerte, a pesar de sus esfuerzos por declinarla. Fue nombrado también *Misionero Apostólico*, título pontificio que por humildad quiso rechazar también, alegando su tartamudez, pero hubo de aceptarlo por obediencia.

Durante sus años de superiorato duplicó el personal de la provincia, impulsó notablemente las comenzadas obras del convento de Onteniente, reorganizó el de Benisa, fundó los de Benigánim, Biar y Agres, echó los cimientos de la fundación del de Pego y puso en vías de realización el de Játiva. Fue también iniciativa suya la formación de los gabinetes de Física, Química e Historia Natural en el convento de Santo Espíritu, que no sólo sirvieron para el estudio de los franciscanos, sino que fueron visitados por profesores y entendidos en tales ciencias, que acudían con frecuencia desde Valencia, Alicante, Castellón y aun Madrid.

Su gran modestia y humildad le impidieron firmar los no pocos escritos publicados, varios de ellos aparecidos en los tomos editados por la «Asociación Bibliográfica Mariana» de Lérida. A raíz de la visita que por mandato del cardenal Monescillo, arzobispo de Valencia, realizó el P. Sirera al convento de clarisas de Cocentaina, escribió unos «Decretos de visita», inéditos, así como una introducción a la «Historia del Convento de Cocentaina», inédito también. Buscó igualmente y logró ordenar las crónicas manuscritas de la orden franciscana con la intención de reimprimir la obra del P. Martínez Colomer, completándola hasta el día, y que abarcaban toda la historia de los franciscanos

[40] Cf. nota anterior: relación de D. Juan Bta. Ferrer.
[41] J. CALATAYUD BAYA, l.c. en *Fiestas en Murla. 1969.*

en el Reino de Valencia desde la conquista de D. Jaime. Pero quedó todo sin terminar. Con mayor fortuna logró imprimir una nueva edición del Catecismo del P. Vives, conmemorando el 2.º centenario de su nacimiento, así como una de las obras del P. Reig, siendo a la vez el promotor y organizador de las fiestas conmemorativas de ambos hijos ilustres de Murla en la propia villa, como hemos visto antes.

El día 2 de febrero de 1892 fue colocada la primera piedra del convento franciscano de Pego. El P. Sirera, como Superior Provincial, había llegado desde Valencia, pero enfermó la víspera y no pudo asistir a la ceremonia, muriendo el día 5 a sus 63 años de edad. Un año más tarde y con fecha del 6 de mayo fue elevada al rango de Provincia Regular la hasta entonces Custodia formada por las siguientes casas: Santo Espíritu del Monte (Gilet), Cocentaina, Onteniente, Benisa, Benigánim, Agres, Biar y Pego. Y con razón esta nueva provincia franciscana de Valencia debe considerar al P. Sirera como su padre y fundador[a].

El 10 de julio de 1909 los restos mortales del P. Sirera fueron trasladados al sarcófago que se le había preparado en la capilla de la comunión de la iglesia del convento de Pego, con una honrosa inscripción. Pero lápida y sepulcro fueron profanados y destruidos al principio de la guerra civil por el marxismo imperante. El traslado de los restos del dignísimo P. Sirera dio pie para que en su casa natal de Murla se colocara una lápida con esta inscripción: «Casa natalicia / del / R.P. Provincial Fray Miguel Sirera Pastor / de venerable memoria / Tributo de honor y respeto / a su preclaro hijo en 6 de agosto de 1909 / La Villa de Murla».

En octubre de 1984 los PP. Franciscanos del Convento de Pego dedicaron un pequeño monumento de cerámica valenciana a la memoria del benemérito P. Sirera en la galería del claustro.

---

[a] En la relación de D. Juan Bta. Ferrer se dice que el P. Sirera murió el 4 de febrero, mientras que Calatayud Bayá dice que murió el 5. Para aclarar este y otros datos hemos recurrido al P. José Miguel Barrachina, del convento de Pego, quien amablemente nos ha complacido, anunciándonos la obra que tiene en imprenta, titulada *Los Franciscanos en Pego*, en la que habla del P. Sirera. Añadamos que dicha obra salió de imprenta en marzo de 1986, en Petra (Mallorca) y trata del P. Sirera sobre todo en el cap. 8, p. 153-68.

# Apéndice documental*

* Entre los muchos documentos inéditos, total o parcialmente citados en el texto o en las notas, hemos seleccionado 33 que presentamos íntegros o casi íntegros en este *Apéndice Documental*. Siguen el orden de aparición en el texto y van precedidos de una nota descriptiva con estos datos: número de orden; autor y destinatario; contenido; datación, con la ciudad entre paréntesis si no consta expresamente en el documento; referencia archivística. El texto va en lengua original, predominando el latín. Hemos optado por resolver casi todas las abreviaturas, completando además las sílabas latinas «ae» en vez de «e» finales de palabra y algunas intermedias, doblando algunas letras cuando no lo estaban, como la «s» y la «t» cambiando «t» en vez de «c» cuando la corrección lo exige o algunas minúsculas en mayúsculas y viceversa. Todos los documentos del ACA y algunos de otros archivos los hemos transcrito directamente de fotocopias y microfilmes, pedidos expresamente, pero a pesar del gran esmero puesto por los empleados responsables –que sinceramente agradecemos– no siempre es nítido y descifrable el texto, y probablemente habrá algún error, sin alterar, no obstante, el contenido del documento.

**DOC. N.º 1**
**Pedro III a Rodrigo Jiménez de Luna.**
**Que se restituya a Bernardo de Molins la alquería de Murla y que Carroz no ponga obstáculos a dicha devolución.**
**Fecha: (Barcelona) 12-10-1278 (ACA, Reg. 41, f. 1v).**

Procuratori terrae Valentiae Roderico Eximini de Luna quod reddat et deliberet Bernardo de Molendinis alqueriam de Murla cum pertinentiis et juribus sitam in termino de Pop quam Illustris dominus Jacobus Rex etc. sibi dedit et hic dominus sibi confirmavit prout in cartis donationis et confirmationis videtur contineri et quod mandet sarracenis dictae alqueriae quod sibi respondeant et attendant de redditibus. IIII idus octobris [1278].

Eidem quod non permittat dicto Bernardo de Molendinis impedimentum fieri per Carrocio domino Rebolleti in alqueria de Murla praedicta ratione violarii quod idem Carrocius asserit se habere in Castro de Pop cum domino Regi videatur dominum Carrocium debuisse amittere idem violarium siquidem habebat et pro culpa sui perdidit idem Castrum. Praeterea si violarium petierit dominus Rex est paratus inde sibi ut de jure fuerit respondere. Datum ut supra.

**DOC. N.º 2**
**Jaime I a Jimeno de Foces.**
**Reparto de tierras y casas en Calp y Pop.**
**Fecha: Montpellier, 17-2-1259 (ACA, Reg. 10, f. 95r).**

Jacobus Dei gratia Rex Aragonum, etc. Viro nobili et dilecto Eximino de Focibus tenenti locum nostrum in Regno Valentiae salutem et dilectionem. Mandamus vobis quot visis praesentibus videatis instrumentum donationis quam fecimus et fieri mandavimus P. Arnaldo Cortes de domibus et jovatis in alqueriis quae dicuntur Senigia Benayza Morna (sic) et Parsen quae sunt in terminis de Calp et de Pop et volumus prout in dicto instrumento videbitis detis et dari faciatis et assignari visis praesentibus omni mora et excusatione remotis praedicto P.A. Cortes et sociis suis omnibus vel heredibus illorum qui mortui sunt omnes supradictas domos et jovatas in dictis alqueriis et terminis earundem et hoc non mutetis nec differatis aliqua ratione. Immo taliter faciatis quod ipsos nec aliquem eorum non videamus super hoc instrumentum quaerelantes. Datum apud Montispesulani XIII kal. martii anno Domini MCCL octavo.

**DOC. N.º 3**
**Jaime I nombra un cadí o juez sarraceno para gran parte de las aljamas alicantinas.**
**Fecha: Játiva, 14-6-1273 (ACA, Reg. 19, f. 18).**

Per nos et nostros volumus et concedimus tibi Mahamat Abenhalair sarraceno quod omni tempore vitae tuae sis alcadi omnium aljamarum videlicet de Concentaina et de vallibus omnibus de Planis et de Alcalano et de Galinera et de Benaguila, de Guadalest, de Comfrides et de Polop et de Tarbena et omnium sarracenorum habitantium et habitatorum in alquaeriis et terminis dictorum locorum. Ita videlicet quod tu judices et determines secundum sunam sarracenicam omnes causas quae acciderint inter sarracenos omnium dictorum locorum et non aliquis alius. Hanc autem concessionem tibi facimus dum te bene habueris cum dicto officio secundum sunam sarracenicam et si quos vel si qui senserint se gravati possint apelare ad alcadum ravalli nostri Xative. Mandantes, etc. Datum Xativae XVIII kal. julii Anno Domini MCCLXXIII.

**DOC. N.º 4**
**El Infante D. Pedro de Aragón vende el feudo del castillo de Pop a María Ladrón de Vidaure y a su hijo Vidal de Vilanova.**
**Fecha: Lérida, 29-5-1328 (ACA, Reg. 475, ff. 90r-93r; ARV, Real, 495, ff. 312r-318; AHN, Osuna, leg. 754, 1 y leg. 1076, 12).**

In Dei nomine pateat universis quod nos Infans Petrus, Illustrissimi Domini Jacobi bonae memoriae Regis Aragonum filius, Ripacurtiae et Impuriarum comes bono animo et spontanea voluntate et ex certa scientia per nos et omnes successores nostros cum praesenti publico instrumento perpetuo valituro, vendimus

et ex causa hujus venditionis tradimus atque concedimus vobis dilectae nostrae Mariae Latronis uxori Raymundi de Vilanova quondam ac etiam Vitalono de Vilanova filio vobis et dicto Raymundo de Vilanova communi et vestris ac quibus volueritis, imperpetuum necnon vobis Vitali de Vilanova Consiliario Domini Regis tamquam tutori et curatori testamentario dicti Vitalonis et ejus nomine ementi et recipienti Castrum nostrum de Pop situm in Regno Valentiae cum tota valle terminis et pertinentiis ipsius Castri, quod siquidem Castrum dictus Dominus Rex quondam nobis dedit atque concessit pro hereditate titulo purae perfectae et irrevocabilis donationis inter vivos in feudum honoratum sine aliquo servitio inde sibi vel suis successoribus faciendo. Praedictum Castrum de Pop cum tota valle, terminis et pertinentiis ad ipsum Castrum spectantibus vendimus et ex causa venditionis tradimus et concedimus vobis dictae Mariae Latronis dictoque Vitalono filio vestro, ac vestris et quibus velitis perpetuo ac vobis dicto Vitali tutori ac curatori praedicto nomine dicti Pupili ementi et recipienti pro feudo honorato juxta consuetudinem Cathaloniae cum Militibus ac Dominabus et aliis hominibus et feminis tam christianis quam sarracenis in praedicto Castro et Valle habitantibus et habitaturis et cum terris cultis et incultis, alchareis, aquis, aquaeductibus, furnis, molendinis, redditibus, exitibus, proventibus et juribus universis et cum omnibus terminis et pertinentiis eorundem et singulorum, et cum Justitiis, et cum mero et mixto Imperio, et cum omni jurisdictione, et cum hoste exercitu et cavalcata et redemptionibus eorundem et cum tertia parte decimae et cum monetatico ac cum pace et guerra et ademprivis, talliis, collectis, subsidiis, quaestis, caloniis, districtibus, plantis et firmamentis, bannis, faticis, dominiis, carnalagiis, herbaticis, mensuraticis, pensis, obtentionibus, inventionibus sive trobis, et cum omnibus et singulis quae nos ibi habemus et habere debemus aut possumus et prout melius et plenius haec et singula ad nos spectant et spectare debent ex dicta donatione Regia nobis facta vel aliis quibuscumque causis juribus sive modis. Praedictam itaque venditionem de dicto castro cum valle ejusdem facimus vobis dictae Mariae atque Vitalono et vestris ac quibus velitis perpetuo et vobis dicto Vitali tutori et curatori praedicto nomine dicti Pupilli ementi et recipienti sub hoc modo et conditione, quod dictum Castrum de Pop cum valle ejusdem et terminis et pertinentiis suis vos et vestri teneatis in feudum honoratum absque aliquo servitio secundum usaticos Barchinonae et consuetudines Cathaloniae pro Domino Rege et herede suo universali qui Rex fuerit Aragonum et Valentiae et successoribus ejus Regibus Aragonum et Valentiae et non pro quocumque alio et teneamini vos et vestri pro praedictis praestare et facere homagium dicto Domino Regi et ejus successoribus antedictis et etiam teneamini vos et vestri, irati et paccati dicto Domino Regi et praedictis successoribus suis dare potestatem vel potestates de dicto Castro et fortalicio suo, et terminis ejus secundum praedictos usaticos Barchinonae et consuetudines Cathaloniae quandocumque et quociescumque inde fueritis requisiti et alia facere quae alii tenentes pro ipso domino Rege in Catalonia feuda honorata facere tenentur, et debent. Et est sciendum quod dictum Castrum de Pop afrontatur et terminatur ex una parte cum Valle de Alaguar et ex alia cum Valle de Xalo et ex altera cum Castro seu loco de Tarbena et ex altera cum Valle dicta de Castell. Item gratis et ex certa scientia vendimus et ex causa hujus venditionis tradimus et concedimus vobis dictae Mariae Latronis et Vitalono nato vestro et quibus velitis perpetuo ubique dicto Vitali nomine quo supra ementi et recipienti per franchum et liberum alodium merum Imperium atque mixtum et tertiam partem decimae et etiam monetaticum Alchareae seu loci de Murla prout melius vobis competunt et ad nos spectant ex concessione seu concessionibus inde nobis factis per Illustrissimum Dominum Alfonsum Regem Aragonum charissimum fratrem nostrum et alia quacumque ratione vel causa. Hanc autem venditionem et ex causa venditionis traditionem et concessionem de Castro praedicto de Pop et valle ejusdem ad feudum honoratum et de mero et mixto imperio et tertia parte decimae et monetatico loci de Murla per franchum et liberum alodium et de aliis supradictis facimus vobis dictae Mariae Latronis et Vitalono filio vestro, et vestris, et quibus velitis perpetuo ac vobis dicto Vitali de Vilanova nomine tutorio supradicto sicut superius continetur, prout melius dici et intelligi potest ad vestrum vestrorumque commodum et salvamentum et bonum etiam intellectum. Extrahentes praedicta omnia et singula quae vobis vendimus de jure, dominio et posse nostri et successorum nostrorum eademque in vestrum vestrorumque Jure dominium et posse mittimus et transferimus irrevocabiliter ad habendum et perpetuo pacifice posidendum, et quam et de praesenti inducimus vos in corporalem possessionem omnium praedictorum quae vobis vendimus. Volentes et promittentes quod dictum Castrum et vallem de Pop quod et quam vobis dictus Vitalis tenetis et possidetis ratione vestri violarii vos de cetero nomine praedicto teneatis et possideatis et tenere et possidere possitis ex causa et titulo venditionis praesentis, sic quod aliam traditionem nos vobis facere non opporteat ex quo jam penes vos existit ratione vestri violarii supra dicti. Praeterea ex causa hujus venditionis et traditionis cedimus vobis dictae Mariae dictoque Vitalono et vestris et quibus velitis perpetuo et vobis dicto Vitali nomine quo supra omnes actiones, et voces ac omnia Jura quae nobis ratione dictarum donationum et alias competunt et competere possunt ac debent ali-

quo modo in praedictis et singulis quae supra vobis vendimus et contra quascumque personas et res ratione eorum, quibus actionibus et juribus supra dictis possitis vos et vestri, et quos volueritis perpetuo uti et experiri, agendo, respondendo, deffendendo, excipiendo et replicando, et omnia alia faciendo in judicio et extra judicium quaecumque nos possemus ratione dictae donationis Regiae nobis factae ante praesentem venditionem et jurium cessionem vel etiam postea quandocumque nos enim facimus et constituimus vos in his dominos et procuratores ut in rem vestram propriam ad faciendum inde vestras proprias voluntates sine contradictione impedimento et retentione quacumque nostri et successorum nostrorum et aliarum quarumlibet personarum. Mandantes cum testimonio hujus publici instrumenti quod in hac parte volumus vicem apistolae obtinere Militibus Dominabus et aliis hominibus et feminis praedicti Castri cujuscumque generis, gradus aut conditionis existant et sub fide qua nobis ratione dictae donationis astricti sunt et tenentur, quod vobis et vestris vel cui volueritis respondeant et satisfaciant plenarie, integre et complete de omnibus et singulis supradictis vobisque pareant, obediant et attendant atque homagium Juramentum et fidelitatem praestent tamquam dominis eorundem. Nos enim ex nunc ut ex tunc, et ex tunc ut ex nunc in posse notarii infrascripti pasciscentis pro personis quarum interest absolvimus eos et eorum quemlibet ab omni fide, homagio, fidelitate et juramento ac aliis omnibus quibus ratione dictae donationis astricti sunt seu etiam obligati. Pro praetio autem hujus venditionis confitemur nos habuisse et recepisse a vobis centum quadraginta mille solidos regalium Valentiae super quibus renuntiamus ex certa scientia exceptioni non numeratae pecuniae et non receptae et doli mali et in factum actioni. Renunciamus etiam [... etc.]. Et ad majorem vestri vestrorumque cautelam rogamus humiliter praefatum illustrissimum dominum Alfonsum Regem Aragonum fratrem nostrum charissimum ut praemissa concedat laudet approbet ratificet et confirmet et se vobis etiam fideijussorem constituat pro praemissis.

Ad hae nos Alfonsus Dei gratia Rex Aragonum, Valentiae, Sardiniae, Corsicae ac Comes Barchinonae, Considerantes praedictam venditionem de expresso assensu, licentia et voluntate nostra fore factam certificati ad plenum de substitutionibus, conditionibus et retentionibus appositis et adjectis in donatione dicti domini Regis patris nostri vobis dicto Infanti proprio fratri nostro charissimo de dicto Castro de Pop ut praemittitur facta et si vos videlicet vel successores vestri quicumque sive masculini aut femenini sexus decederitis sive decederint quod absit quandocumque absque prole legitima quod inde cetera vobis tunc data atque concessum praedictum Castrum de Pop cum valle ipsius ad dictum dominum Regem seu ejus heredem universalem qui esset pro tempore Rex Aragonum atque Valentiae libere et absque contradictione onere et impedimento quolibet integraliter devolveretur ac etiam reverteretur dictusque dominus Rex et sui in eo casu praedictum Castrum de Pop et ejus vallem recuperare et recuperari posset propria auctoritate absque aliquo impedimento contradictione onere et obligatione vestri praedicti Infantis Petri atque vestrorum prout in dicto instrumento vidimus contentum. Idcirco per nos et omnes successores nostros gratis et espontanea voluntate praedicta substitutione conditione ac relatione omnino sublatis ex pacto venditionem praedictam per dictum Infantem Petrum ut praemittitur factam vobis dilectae nostrae Mariae Latronis et Vitalono de Villanova filio vestro vobisque dicto Vitali nomine tutorio et curatorio dicti pupilli de dicto Castro de Pop et valle ejusdem cum videlicet justitiis mero et mixto imperio et omni jurisdictione et aliis superius in specie et genere expressatis ad feudum honoratum et de mero et mixto imperio et tertia parte decimae et monetatico pro alodio francho et gratis praedictae alcareae de Murla laudamus aprobamus ratificamus et ex certa scientia confirmamus atque de novo concedimus et donamus prout melius et largius dici et intelligi potest ad vestrum commodum et vestrorum promittentes vobis quod ratione dictarum substitutionum condicionum vel retentionum numquam contraveniemus vel aliquem contravenire patiemus aut etiam permittemus praedictae venditioni vel aliquibus supra contentis praedictis rationibus vel quacumque alia ratione vel causa. Et ad vestram securitatem vestrorumque inducti precibus dicti Infantis Petri constituimus nos vobis pro eo fideijussorem pro praemissis omnibus attendendis et firmiter adimplendis et pro firma et legali evictione omnium praemissorum quae vobis promittimus facere tenere habere et possidere vel quasi et inde vobis de evictione teneri cum dicto Infante et sine eo contra omnes personas obligantes proinde vobis et vestris omnia bona nostra et renuntiantes novo juri dicenti quod prius conveniatur principali (...) Et quia in carta dictae donationis praefati domini genitoris nostri facta dicto Infanti Petro specialiter continetur quod dictum Castrum de Pop et cetera castra inibi expressata cum suis terminis et pertinentiis universis teneret dictus Infans et sui in feudum honoratum pro dicto domino Rege et herede suo universali qui esset Rex Aragonum et Valentiae eique teneretur tradere potestatem cum inde existerent registri. Ideo volentes mentem et verba dictae donationis ut convenit (...) abprovare per Nos et omnes heredes et successores nostros per (...) stipulationem concedimus et promittimus vobis dictae Mariae Latronis et Vitalono filio vestro et vestris vobisque dicto Vitali tutorio et curatorio nomine dicti pupilli pasciscenti necnon statuimus atque decernimus imperpetuum sub virtute juramenti a nobis inferius praestiti quod directum et alodiarium dominium

dicti Castri de Pop et vallis ac terminorum ejusdem aut potestatem ipsius Castri seu jus petendi ac capiendi eandem numquam dabimus concedemus vendemus infeudabimus impignorabimus legabimus aut quocumque jure modo vel titulo alienabimus nec in alium sive fratrem aut filium nostrum preterquam in Rege Aragonum et Valentiae quomodolibet transferemus aut dividemus vindicabimus segregabimus vel quomodolibet separabimus a Corona Regnorum Aragonum et Valentiae mediate vel immediate imperpetuum ad violarium vel ad tempus. Immo ea omnia tenebimus nostrae Coronae Regiae perpetuo continue ac immediate incorporata, conjuncta, aplicata, connexa pariter et unita ita videlicet quod nos solum et successores nostri illi dumtaxat qui erunt pro tempore Reges Aragonum et Valentiae et non alii quicumque habeant directum et alodiarium dominium ac potestatem in castro et valle predictis et terminis eorundem nec vos aut vestri unquam alicui alii teneamini tradere possessionem nec de ipso feudo aliquatenus respondere vel alium dominum proclamare vel ei ratione dicti feudi petere [... etc.]. Et ut praemissa omnia majori gaudeant firmitate juramus per Deum et ejus sancta quatuor evangelia manibus nostris corporaliter tacta praedicta omnia firmiter attendere et complere et in nullo contravenire aliquo jure causa vel aliqua ratione praedicta. Itaque omnia et singula firmamus pascismus te promittimus nos Rex et Infans praedicti in praesentiam manu et posse necnon infrascripti recipientis pasciscentis et legitime stipulantis pro vobis dictis Maria et Vitalono filio vestro et vestris et pro vobis dicto Vitali nomine quo supra et pro omnibus aliis quorum interest intererit aut interesse poterit quomodolibet in futurum. In quorum omnium testimonium et cautelam praesens publicum instrumentum Nos Rex praedictus plumbeae bullae nostrae et nos Infans praedictus sigilli nostri appenditione jussimus communiri. Quod est actum in Castro Regio civitatis Ilerdae IIII kalend. junii anno Domini MCCCXX octavo. Signum Infantis Petri Praedicti qui haec laudamus concedimus et firmamus. Signum Alfonsi Dei gratia Regis Aragonum Valentiae Sardiniae et Corsicae ac comitis Barchinonae qui praedictis assensum nostrum prestamus eaque laudamus concedimus firmamus acque juramus.

**DOC. N.º 5**
**Alfonso IV a María Ladrón de Vidaure y a su hijo Vidalón.**
**Protección real sobre el castillo y valle de Pop.**
**Fecha: Lérida, 13-6-1328 (ACA, Reg. 475, ff. 97 v-98r).**

Nos Alfonsus etc. Cum praesenti carta nostra componimus ponimus et constituimus sub nostra protectione comanda custodia et guidatico personali vos dilectam nostram Mariam Latronis uxoris Raimundi de Villanova quondam necnon Vitalonum Raimundi filios vestros et familiam vestram ac Castrum vestrum et vallem de Pop et universitatem ac singulas personas tam christianos quam sarracenos ejusdem castri et vallis necnon res omnes et omnia bona vestra et filiorum vestrorum et universitatis ac singularum personarum Castri et vallis praedictae ita quod nullus confidens de nostra gratia vel amore audeat vel praesumat vos dictam Mariam Latronis Vitalonum et alios filios vestros et familiam vestram ac Castrum vestrum et vallim de Pop et universitatem ac singulares personas tam christianos quam sarracenos ejusdem Castri necnon res et omnia bona vestra et filiorum vestrorum et universitatis ac singularum personarum Castri et Vallis praedictae injuriare ledere, capere offendere derridere injuriam vel molestiam irrogare marchare impendere procurare seu etiam (...?) culpa crimine vel alienis in vos et ipsi in illis fueritis principaliter vel fideijussorio nomine obligati nec etiam in his casibus nec vobis nec eis defectum justitiae vel famae inventa fuerit (... etc.) Mandantes per presentem cartam nostram procuratori nostro Generali et ejus vicariis generalibus nostris universis et singulis officialibus officialibus (sic) et subordinatis presentibus et futuris quod dictam protectionem comandam custodiam et guidaticum nostrum firma habeant et observent et ad omnibus faciant inviolabiliter observari et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione. Quicumque autem ausu temerario dictum praesens guidaticum nostrum infringere vel violare praesumpserit iram et indignationem nostram ac penam mille morabetinorum auri nostro Eratio aplicandorum seu nostro ipso fisco absque remedio incursurum damno illato primitus et plenarie restituto. In cujus rei testimonium praesentem cartam nostram inde vobis fieri et sigillo nostro pendenti jussimus communiri. Datum Ilerdae Idus junii anno Domini MCCCXXVIII.

**DOC. N.º 6**
**Jaime I a Bernardo de Molins.**
**Donación de la alquería de Murla.**
**Fecha: Montpellier, 4-2-1273 (ACA, Reg. 21, f. 90v).**

Per nos et nostros damus et concedimus vobis fideli nostro Bernardo de Molendinis burguesi montispesulani et vestris imperpetuum hereditatem propriam francham et liberam alqueriam quandam nostram vocatam Murlam, sitam in Regno Valentiae in termino Castri de Pop et cum terminis scilicet seu tenentiis et hereditatibus et domibus ac aliis possesionibus ac aliis pertinentiis et exigentiis et melioramentis omnibus ipsius alqueriae et cum sarracenis omnibus tam hominibus quam mulieribus ibi habitantibus et habitaturis et cum almagranis, zofris, alfardis, bysantiis, peytis sive questiis seu redditibus et exitibus ac aliis juribus universis et

caloniis ac justitiis civilibus aliisque omnibus et singulis quae ad nos in dicta alqueria et suis pertinentiis et in habitatoribus ejusdem alqueriae pertinent et pertinere debent et quae ibidem habemus qualibet ratione vel causa. Excipimus tamen de dicta donatione et retinemus nobis et nostris mercatum quod in dicta alqueria celebratur et redditus ac jura nostra ipsius mercati ad exercitium ipsius mercati ibi tenendi et celebrandi prout est hactanus fieri consuetum cunctaque alia ad ipsum mercatum pertinentia quae quidem non damus nec intellegimus dare vobis. Et sic volumus et concedimus vobis Bernardo de Molendinis quod vos et vestri ad quem seu quos volueritis vos seu vestri habeatis teneatis et possideatis imperpetuum ac explicetis praedictam alqueriam cum omnibus et singulis praedictis ac pertinentibus ad eandem ad dandum vendendum etc. scilicet omnibus etc. exceptis militibus et sanctis et clericis seu personis religiosis excepto dicto mercato et suis pertinentiis quod ibi celebratur quod nobis et nostris retinemus prout jam est superius exceptuatum. Praedictam autem donationem vobis et vestris facimus tali conditione et forma ac modo quod vos de dicta alqueria hereditetis unum filium vestrum seu aliquem vestrum consanguineum seu parentem proximum qui in dicto regno personalem residentiam post obitum vestrum faciat et quod teneatur et teneat ibi suum caput majus. Sed in vita vestra teneatis ibi unum hominem loco vestri. Et sit etiam salvum Carrotio domino Reboleti violarium quod habet in dicta alqueria cum carta nostra ut in ea continetur. Mandantes etc. Datum in Montepesulano II nonas februarii Anno Domini MCCLXX secundo.

**DOC. N.º 7**
**El Infante Pedro de Aragón a Bernardo de Molins. Confirmación de la donación de Murla y su mercado. Fecha: Barcelona, 25-1-1275 (ACA, Reg. 37, ff. 79 v-80r).**

Nos Infans Petrus etc. Pro multis et gratis servitiis quae vos Bernardus de Molendinis nobis fecistis et cotidie exponitis vos facturum gratis et ex certa scientia per nos et nostros laudamus concedimus et confirmamus vobis dicto Bernardo de Molendinis et successoribus vestris imperpetuum totam donationem quam dictus dominus Rex pater noster vobis fecit de alqueria vocata Murla in Regno Valentiae et de violario mercati quod vobis concessit in ipsa alqueria in vita vestra sicut melius et plenius in carta donationis a dicto domino Rege quondam vobis facta continetur. Praedictam itaque donationem concessionem et confirmationem vobis et vestris facimus pure et sine omni retentione sicut melius dici potest et intelligi ad vestrum vestrorumque salvamentum et bonum intellectum prout in carta dicti domini Regis plenius continetur. Datum Barchinone VIII kal. februarii Anno Domini MCCLXX quarto.

Cum dominus Jacobus Dei gratia Rex Aragonum dederit et concesserit vobis Bernardo de Molendinis in vita vestra mercatum in alqueria vocata Murla quam vobis dedit in Regno Valentiae Nos Infans Petrus filius primogenitus dicti domini Regis pro multis et gratis servitiis quae vos Bernardus de Molendinis praedictus nobis fecistis et cotidie exponitis vos facturum per nos et nostros damus et concedimus vobis et vestris perpetuo dictum mercatum in dicta alqueria sicut modo ibi est. Praedictam itaque donationem et concessionem vobis et vestris facimus perpetuo de dicto mercato pure et sine omni retentione sicut melius dici et intelligi potest ad vestrum bonum et sincerum intellectum promittentes vobis quod statim cum nos regnabimus et regnum pervenerit ad manus nostras nos inducemus et induci sinemus vos et vestros in posessionem perpetuam dicti mercati. Concedentes vobis de praesenti quod intretis eandem posessionem ipsius mercati licite et potenter. Datum Barchinone VIII kal. februarii Anno Domini MCCLXX quarto.

**DOC. N.º 8**
**Jaime II a Bernardo Mercer. Protección real sobre Murla y su término. Fecha: Lérida, 23-8-1316 (ACA, Reg. 213, ff. 199v-200r).**

Nos Jacobus etc. Recipimus sub nostra speciali protectione et comanda totam illam partem quam Bernardus Mercerii civis Valentiae habet in alcarea de Murla et eius terminos necnon homines suos cristianos et sarracenos ac bona eorum. Ita quod nullus confidens de nostris gratia et amore audeat seu praesumat in dicta propria alcharea ipsius indebite aliquid capere detinere vel etiam occupare ac contra dictos homines ipsius Bernardi cristianos vel sarracenos et eorum bona venire aut etiam in aliquo contra justitiam molestare ipso cum Bernardo Mercerii et eius hominibus facientibus de se querelantibus justitiam compleri. Quare per presentem cartam nostram mandamus aniversis et singulis officialibus nostris presentibus et futuris quod predictam protectionem et comandam nostram firman habeant et observent et faciant inviolabiliter observari et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione. Immo partem ipsam dictae alcareae ac homines suos praedictos et bona eorum in jure manteneant et deffendant nec permittant ipsos per aliquos contra justitiam in aliquo agravari. Ipsis tamen hominibus facientibus ut dictum est querelantibus de eisdem justitiam compleri. Quicumque autem contra dictam comandam et protectionem nostram venire presumpserit iram et indignationem nostram et penam quingentorum [solidorum] absque remedio aliquo se noverit incurrisse et dampno illato primitus [...?] integre restituto. Datum Ilerde X kal. septembris Anno Domini MCCCXVI.

**DOC. N.º 9**
**Alfonso IV a su hermano el Infante Pedro de Aragón.**
**Concesión del mero imperio de Murla para que pueda venderlo junto con el castillo de Pop.**
**Fecha: Barcelona, 8-1-1328 (ACA, Reg. 473, f. 61r).**

Nos Alfonsus etc. Attendentes vos inclitum infantem Petrum carissimum fratrem nostrum Ripacurtiae et Impuriarum Comitem exposuisse venale Castrum nostrum de Pop situm in Regno Valentiae cum mero imperio loci de Murla quod quidem merum imperium loci de Murla ad nos pertinet. Idcirco contemplatione vestri dicti Infantis nobis inde infrascriptis cum presenti carta nostra concedimus vobis dicto Infanti Petro de gratia speciali quod possitis vendere dictum merum imperium nostrum loci de Murla ad franchum alodium simul cum castro de Pop praedicto quod pro nobis tenetis in feudum unicuique seu quibuscumque et quod illo pretio quod volueritis consensu aut licentia nostri vel alicujus ex officialibus nostris aut quibusvis aliis personis propria nostra jusione requisitis. Nos enim pretium apreciatum dicti meri imperii quodcumque vobis de presenti concedimus et donamus et nihilominus quamcumque venditionem per vos dictum infantem vel alium seu alios pro vobis et nomine vestro factam de dicto mero imperio simul ac dicto castro prout per presentem ex nunc ut ex tunc et ex tunc ut ex nunc rata et firma habemus atque laudamus approbamus ratificamus ac etiam confirmamus ex certa scientia et expresse et ratam haberi volumus ac si a nobis vel ab alio nostro nomine actum fuerit, permittentes et convenientes vobis quod contra praedictam venditionem non veniemus nec aliquem contravenire permittemus aliquo jure causa vel ratione immo eandem observabimus et faciemus ab aliis inviolabiliter observari, mandantes per praesentem procuratoribus et bajulis dicti Regni Valentiae ceterisque officialibus nostris praesentibus et futuris quod concessionem nostram hujusmodi firman habeant et observent ac faciant ab aliis inviolabiliter observari et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione. In cujus rei testimonium praesentem inde fieri jussimus sigilli nostri pendentis munimine roboratam. Datum Barchinone VI idus januarii Anno Domini MCCCXXVII.

**DOC. N.º 10**
**Alfonso IV a su hermano el Infante Pedro de Aragón.**
**Aclaración y ampliación del doc. anterior n.º 9.**
**Fecha: Daroca, 24-7-1328 (ACA, Reg. 477, ff. 110 v-111r).**

Nos Alfonsus etc. Attendentes nos cum alia carta nostra cedisse et concessisse vobis inclito Infanti Petro carissimo fratri nostro Rippacurtiae et Impuriarum Comiti merum et mixtum imperium alchareae seu loci de Murla siti in Regno Valentiae pro francho scilicet et libero alodio quod possitis una cum Castro de Pop vendere ac alienare et inde vestras facere voluntates et pretium inde hujusmodi vobis et vestris utilitatibus aplicare prout in dicta carta nostra plenius continetur. Idcirco cum intentionis nostrae tunc fuerit transtulisse in vos omnes actiones et omnia jura ad nos spectantes vel spectantia et quomodolibet competentia in dictis mero et mixto imperio tam pro praeterito respective quam futuro contra omnes personas tam videlicet delinquentes quam indebite exercentes vel quae deliquerint aut exercuerint indebite merum et mixtum imperium in alcharea praedicta spectantia cum praesenti carta nostra damus atque concedimus vobis dicto Infanti et cui seu quibus volueritis in perpetuum et ex causa dictae primae donationis necnon et praesentis concessionis cedimus vobis et illis omnes actiones voces et jura merum et mixtum imperium tangentia ac nobis quoquomodo spectantia in dicto loco seu alcharea de Murla temporibus aeternitatis ac in et pro omnibus et singulis juribus ad merum et mixtum imperium pertinentibus seu spectantibus ut est dictum quod in dicta alcharea de Murla possitis operibus condemnare tam delinquendo quam indebite exercendo ut superius continetur. Quibus actionibus atque juribus nostris possitis vos et quos volueritis perpetuo uti et experiri inquirendo, procedendo, agendo, arguendo et defendendo ac replicando contra quascumque personas et res ratione praemissa et omnia alia faciendo in juditio et extra juditium quodcumque nos possumus ex nostra Regali vel alias cum presenti donatione concessione ac jurium cessione ita etiam quod cognitione causarum et negotiorum omnium praedictorum merum et mixtum imperium tangentium ut est dictum contra etiam criminum et excessuum quae in dicto loco agitata vel commissa fuerint hucusque quod per sententiam aut remissionem nostram vel officialium nostrorum non fuerint diffinita per vos et quos volueritis terminentur et quidquid inde provenerit vobis et illis ab integro aplicetur facientes et constituentes vos et quos volueritis perpetuo in premissis [omnibus] et singulis dominos et procuratores ut in rem vestram propriam ad faciendum inde vestras liberas voluntates. Mandamus igitur cum praesenti carta nostra procuratoribus omnibus ut vestris generalibus justitiis bajulis ac universis aliis et singulis officialibus et subditis nostris praesentibus et futuris quod praesentem donationem concessionem et cessionem nostram firmam habeant et observent et ab omnibus faciant inviolabilitar observari et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione. In cujus rei testimonium praesentem cartam nostram inde fieri et sigillo nostro pendenti jussimus communiri. Datum Darochae IX kal. augusti Anno Domini MCCCXX octavo.

**DOC. N.º 11**
**Alfonso IV a los caballeros Enrique de Quintavalle y Ramón Costa.**
**Deslinde y amojonamiento del término de Pop.**
**Fecha: Zaragoza, 17-5-1328 (ACA, Reg. 475, ff. 98rv).**

Alfonsus etc. Dilectis nostris Enricho de Quintavalle et Raimundo Costa militibus salutem etc. Cum [...?] terminorum Castri de Pop siti in Regno Valentiae et quorundam aliorum castrorum seu locorum convicinorum dicto Castro inter inclitum Infantem Petrum Ripacurtiae et Impuriarum Comitem carissimum fratrem nostrum ad quem velut ad proprietarium dicti Castri idem Castrum, finito violario, in perpetuo debet deveniri, seu venerabilem et dilectum consiliarium nostrum Vitalem de Vilanova Commendatorem Montisalbani dictum Castrum ad violarium detinentem ex parte una, et quasdam alias personas in ipsius Castri territoria proprietarias ex parte altera, confusio seu quaestio sit exorta seu oriri posset. Nosque ipsam quaestionem per vos vel alterum vestrum velimus dirimendam. Ideo vobis et utrique vestrum expresse dicimus, committimus et mandamus quot vocatis evocandis ad dicta Castra seu loca vos vel alter vestrum personaliter attendentes visisque ad oculum terminis supradictis certificetis vos de ipsis tam per testes antiquos locorum seu murorum et tam per instrumenta publica quam alia legitima documenta, et ipsa certificatione habita seu recepta terminos ipsos dividatis prout de foro et iure (?) inveneritis faciendum ponendo in eis mollones sive fitas ad aeternam rei memoriam ne deinceps insurgerit quaestio super ipsis. Nos omnia in praedictis et etiam praedicta vobis et utrique vestrum in solidum plenariter committimus voluntates nostras. Datum Caesaraugustae, XVI kal. junii anno Domini MCCCXXVIII.

**DOC. N.º 12**
**Alfonso IV a su hermano el Infante Pedro de Aragón.**
**Licencia para vender en alodio el mero y mixto imperio de Murla.**
**Fecha: Lérida, 28-5-1328 (ACA, Reg. 475, ff. 96 v-97r).**

Nos Alfonsus etc. Attendentes vos inclitum Infantem Petrum carissimum fratrem nostrum Ripacurtiae et Impuriarum Comitem expossuisse venale Castrum nostrum de Pop situm in Regno Valentiae cum mero et mixto imperio et alia jurisdictione atque dominio loci de Murla quod quidem merum et mixtum imperium et alia jurisdictio atque dominium loci ipsius de Murla ad nos pertinet. Idcirco contemplatione vestri dicti Infantis apud nos inde instantis cum praesenti carta nostra concedimus vobis jam dicto Infanti Petro de gratia speciali quod possitis vendere dictum merum et mixtum imperium ac aliam jurisdictionem atque dominium hujusmodi loci de Murla ad franchum alodium simul cum Castro de Pop praedicto quod pro nobis tenetis in feudum cuicumque seu quibuscumque et pro illo pretio quod volueritis consensu aut licentia nostri vel alicujus ex officialibus nostris aut quibusvis aliis personis ex propria nostra jussione requisitis. Nos enim pretium apreciatum meri et mixti imperii et alterius jurisdictionis et dominii quodcumque vobis de praesenti concedimus et donamus et nihilominus quamcumque venditionem per vos dictum Infantem vel alium seu alios per vos et nomine vestro factam de dicto mero et mixto imperio et alia juredictione et dominio simul cum dicto Castro per presentem ex nunc ut ex tunc et ex tunc ut ex nunc ratam et firmam habemus atque laudamus approbamus ratificamus ac etiam confirmamus ex certa scientia et expresse et ratam haberi volumus ac si a nobis vel ab alio nostro nomine actum fuerit, permittentes et conniventes vobis quod contra praedictam venditionem non veniemus nec aliquem contravenire permittemus aliquo jure causa vel etiam ratione. Immo eandem observabimus et faciemus ab aliis inviolabiliter observari. Mandantes per praesentem procuratoribus et bajulis dicti Regni Valentiae ceterisque officialibus nostris praesentibus et futuris quod concessionem nostram hujusmodi firman habeant et observent et faciant ab aliis inviolabiliter observari et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant alique ratione. In cujus rei testimonium praesentem inde fieri jussimus sigilli nostri munimine roboratam. Datum Ilerdae V kal. junii Anno Domini MCCCXXVIII.

**DOC. N.º 13**
**Alfonso IV a Bernardo de Prado, vicegerente de Procurador General de Valencia y a todos los oficiales del reino.**
**Comunicación de la venta de derechos feudales de Murla, hecha por el Infante D. Pedro a María Ladrón de Vidaure y a su hijo Vidalón de Vilanova.**
**Fecha: Lérida, 25-5-1328 (ACA, Reg. 475, f. 97r).**

Alfonsus Rex. Nobili et dilecto nostro Bernardo de Prato gerenti vices procuratoris in Regno Valentiae pro inclito Infante Petro carissimo primogenito et generali procuratore nostro necnon bajulo Regni Valentiae generali totisque officialibus nostris ejusdem Regni praesentibus et qui pro ipsis fuerint salutem etc. Cum inclitus Infans Petrus carissimus frater noster Ripacurtiae et Impuriarum Comes ex concessione et donatione nostra inclito fratri vendidit et tradidit dilectae nostrae Mariae Latronis uxoris Raymundi de Villanova quondam ac Vitalono de Villanova pupillo (... ?) conjugum filio necnon venerabili et dilecto consiliario nostro Vitali de Villanova avo tutori et curatori testamentario dicti Vitalonis merum et mixtum impe-

rium tertiam partem decimae et monetaticum alcareae vel loci de Murla. Idcirco vobis dicimus et mandamus quod venditionem praemissam quando de exercendo dicto mero et mixto imperio aut de recipienda dicta tertia parte decimae vel monetatico praelibato vos de cetero intermittere non curetis sed ea omnia permittatis per dictos emptores recipere ac etiam exerceri. Datum Ilerdae XVIII kal. madii anno Domini MCCCXXVIII.

**Doc. n.º 14**
**Alfonso IV al Infante D. Pedro de Aragón y al procurador «ultra el Júcar».**
**Licencia para que sean investidos de los derechos feudales de Murla sus nuevos dueños María Ladrón de Vidaure y su hijo Vidalón.**
**Fecha: Lérida, 14-6-1328 (ACA, Reg. 475, f. 98r).**

Alfonsus etc. Fidelibus suis tenenti locum procuratoris ultra rivum de Xucari ac Petro Infanti tenenti locum bajuli generalis salutem etc. Cum nos dederimus et concesserimus inclito Infanti Petro merum et mixtum imperium necnon tertiam partem decimae ac monetaticum loci seu alcareae de Murla quae omnia dictus Infans noviter vendidit dilectae nostrae Mariae Latronis uxori Raimundi de Villanova quondam ac Vitalono ipsorum conjugum filio necnon venerabili et dilecto Consiliario nostro Vitali de Villanova Tutori et Curatori testamentario dicti pupilli et nomine ipsius emerit et receperit ea ipsa vobis dicimus et mandamus quod vos vel alter quem indicetis visis praesentibus dictum Infantem vel eius procuratorem vel procuratores aut quos voluerit loco sui possessionem meri et mixti imperii tertiae partis decimae et monetatici dicti loci et ipsam possessionem libere tradere valeant emptoribus supradictis. Datum Ilerdae XVIII kal. julii anno Domini MCCCXXVIII.

**DOC. N.º 15**
**Alfonso III a Berenguer Mercer.**
**Donación en feudo del «Puig de Orba» y facultad para edificar un castillo o fortaleza.**
**Fecha: Valencia, 27-1-1289 (ACA, Reg. 78, f. 32r y ARV, Real, 611, f. 192r).**

Nos Alfonsus Dei gratia Rex Aragonum Maioricae et Valentiae et Comes Barchinonae per nos et nostros damus et concedimus vobis Berengario Mercerii filio Petri Mercerii quondam civis Valentiae et vestris perpetuo ad feudum honoratum absque servitio illud totum podium quod vocatur podium de Orba quod est prope Alqueream vestram de Murla cum pertinentiis suis prout a vertice dicti podii aquae vertuntur ac discurrunt versus Alqueream vestram de Murla a loco vocato la Portella dalaguar (sic) usque ad locum vocatum pillar. Ita quod dictum podium et montes ipsius habeatis teneatis ac possideatis perpetuo vos et vestri ad dandum vendendum impignorandum alienandum et ad omnes vestras vestrorumque voluntates faciendas exceptis militibus atque sanctis salvo tamen nobis et nostris dicto feudo ut superius dictum est. Volumus preterea et vobis concedimus sive damus liberam licentiam quod possitis in dicto podio facere fortiam turrem vel domum muratam vel aliam fortitudinem. Et retinemus nos in ipsa turri seu fortia potestatem et valentiam ad consuetudinem Barchinonae absque aliquo servitio. Et si forte nos Castrum de Pop vel de Alaguar alicui daremus vel aliter alienaremus volumus quod praedicta Alquerea de Murla seu podium supradictum vos vel vestri non teneamini in aliquo domino seu dominis dictorum castrorum nec ipsi habeant in praedicta Alquerea et podio aliquod dominium nec juredictionem non obstantibus foris Valentiae vobis contrariis in praedictis. Veruntamen dum nos retinuerimus in dominium nostrum Castra praedicta et in alios non transtulerimus, habeamus in dicta Alquerea vestra et dicto podio jura quae habemus et habere debemus in aliis Alquereis Regni Valentiae quae pro alodio a quibuscumqe possidentur. Retento nobis in dicto podio feudo superius antedicto. Mandantes universis officialibus et subditis nostris quod praedicta omnia firma habeant et observent et faciant observari et non contraveniant aliqua ratione. Datum Valentiae VI kalendas februarii anno Domini MCCLXXX octavo.

**DOC. N.º 16**
**Jaime II a Ramonet Mercer.**
**Exige que le rinda homenaje por el «castillo de Murla».**
**Fecha: Barcelona, 21-10-1310 (ACA, Reg. 207, f. 159r).**

Noverint universi etc. Cum Berengarius Mercerii vicinus valent. quondam pro nobis Jacobo Dei gratia Rege Aragonum, Valentiae, Sardiniae et Corsicae ac comite Barchinonae et nostris teneret ad feudum honoratum juxta consuetudinem Cathaloniae podium de Orba nunc vocatum Castrum de Murla et vos Raimundetus Mercerii filius et heres ut dicitur dicti Berengarii Mercerii in podio seu castro praedicto infra annum et diem post mortem dicti patris vestri non comparuistis coram nobis pro faciendo de dicto feudo nobis homagio ut tenebamini et debebatis facere juxta consuetudinem supradictam propter quod supplicastis nobis humiliter quod si in aliquo nobis inde tenebamini id quorumcumque cet. de benignitate Regia vobis concedere et gratiose remittere dignaremur. Ideo nos Jacobus Dei gratia Rex praedictus consideratis servitiis per predecessores vestros dicti Raimundeti nobis exhibitis et quae per vos exhiberi speramus etiam in futurum volentes in praedictis misericorditer nos habere gratis et ex certa scientia per nos et nostros cum carta

nostra praesenti absolvimus diffinimus recognoscimus ac etiam relaxamus vobis dicto Raimundeto Mercerii et vestris perpetuo sine prejudicio juris alterius omnem petitionem et demandam et omnem etiam penam si quam ex hoc incurristis vel si quam etiam contra vos vel vestros reos hujusmodi possemus imponere facere vel movere per hanc (... ?) non intendimus de cetero aliquo tempore vobis vel vestris aliquatenus prejudicium generari immo volumus et intendimus vobis et vestris in dicto feudo jus remanere et etiam integrum atque proprio illibatum. Mandantes per praesentem procuratoribus, bajulis, justitiis et aliis officialibus et subditis nostris praesentibus et futuris quod praedictam absolutionem diffinitionem et relaxationem ratam et firmam habeant et observent et faciant inviolabiliter observari ut superius continetur et non contraveniant in aliquo vel aliis contravenire faciant consentiant vel permittant aliqua ratione. Datum Barchinonae duodecimo kal. novembris anno Domini MCCC decimo.

**DOC. N.º 17**
**Jaime II a Pedro Mercer.**
**Licencia para vender el castillo de Murla a Isabel de Cabrera, esposa de Bernardo de Sarriá.**
**Fecha: Barcelona, 20-10-1327 (ACA, Reg. 230, f. 130 r-v).**

Nos Jacobus etc. Attendentes Serenissimum principem et dominum dominum Alfonsum bonae memoriae Regem Aragonum fratrem nostrum dedisse et concessisse Berengario Mercerii quondam filio Petri Mercerii quondam civi Valentiae et suis perpetuo in feudum honoratum absque servitio podium vocatum de Orba quod est prope Alchaream de Murla cum pertinentiis suis prout a vertice dicti podii aquae vertuntur ac discurrunt versus alchaream praedictam de Murla a loco vocato la portella de Alaguar usque ad locum vocatum pilar ita quod dictum podium et montes ipsius haberet et possideret perpetuo ipse Berengarius et sui ad dandum vendendum impignorandum alienandum et ad faciendum proprias suas voluntates exceptis militibus atque sanctis salvo tamen sibi et suis feudo praedicto concedendo ei licentiam liberam faciendi in dicto podio turrim vel domum muratam vel aliam fortitudinem ac retinendo sibi et suis in ipsa turri seu fortia potestatem et valentiam ad consuetudinem Barchinonae absque aliquo servitio prout in ipsa donationis seu concessionis carta latius et plenius continetur. Et nunc per cartam venditionis initae inter vos Petrum Mercerii majorem dierum filium dicti Berengarii Mercerii quondam ac heredem Raimundi Mercerii quondam fratris vestri pro una parte et Nobilem Isabelam de Capraria uxorem nobilis et dilecti consiliarii nostri Bernardi de Sarriá ex altera de castro sive fortalicio dicti podii cum ipsis podio et pertinentiis suis fuit nobis per dictam Isabelam humiliter suplicatum ut non obstante clausula posita in donatione praedicta per quam fit mentio quod praedictum feudum non possit vendi militibus nec sanctis concederemus vobis licentiam ac plenum posse vendendi seu alienandi eidem nobili dominae castrum seu fortalicium cum suis juribus universis. Cujusque dominae Nobilis suplicatione admissa gratis et ex certa scientia ad suplicationem Nobilis praedictae Tenore praesentium concedimus vobis dicto Petro Mercerii licentiam et plenum posse vendendi sive etiam alienandi dictae nobili vel cui ipsa voluerit loco sui castrum seu fortalicium praedictum cum suo podio de Orba ac pertinentiis et juribus universis quae omnia ut praemittitur pro nobis teneatur in feudum prout limitata sunt et designata fuerunt in carta donationis et concessionis praedictae. Mandantes per praesentes bajulo nostro Regni Valentiae generali ceterisque officialibus nostris vel eorum loca tenentibus ut vobis super dictam venditionem praedictae nobili per vos faciendam impedimentum seu obstaculum non faciant sive praestent. (...) Mandantes etiam cuicumque Notario civitatis et Regni Valentiae quod ad conficienda instrumenta dictae venditionis promissae fecerit cartam ut instrumenta ipsa conficiat foro Valentiae minime obsistente. Datum Barchinonae XIII kal. novembris anno Domini Millessimo CCCXX septimo.

**DOC. N.º 18**
**Francisco de Pertusa a Artal de Foces.**
**Venta del castillo de Murla y Puig de Orba.**
**Fecha: Barcelona, 21-10-1340 (ARV, Real, 611, ff. 192r-194r).**

Noverint universi quod ego Franciscus de Pertusia habitator Villae Xativae pretendens. Quum heri die veneris intitulata XIII kalendas novembris anno subscripto essem in praesentia Regis Aragonum Valentiae Sardiniae et Corsicae Comistique Barchinonae personaliter constituti pro audienda et habenda responsione ab ipso domino rege super praesentatione quorundam instrumentorum seu cartarum publicarum alterius videlicet venditionis per me et Berengariam uxorem meam simul et in solidum factae honorabili nobili dominae Mariae Latronis de Vidaure uxori venerabilis Raymundi de Villanova militis quondam de Castro de Murla alias vocato de Puig de Orba in Regno Valentiae situato cum omnibus juribus et pertinentiis mihi et dictae uxori meae in ipso et pro ipso pertinentibus quoquo modo et alterius videlicet donationis cessionis et concessionis per serenissimum dominum Alfonsum regem Aragonum memoriae recolendae factae eidem Mariae Latronis et Vitalono de Villanova filio communi sibi et viro praedicto de fatica primae venditionis vel alienationis quae fieret vel imposterum fieri contingeret de Castro praedicto quam quidem praesentationem ego feceram eidem domino Regi Petro de cartis jam dictis

die jovis proximae ante praeterita intitulata XIIII kalendas novembris anno subscripto in palatio suo praedicto ac supplicaveram eidem et ipsum etiam requisiveram instantia cum ingenti et humili quanta potui et debui nomine meo proprio et procuratorio dominae Mariae praedictae ut venditionem praedictam tamquam juste et legitime factam concedere laudare approbare ratificare et confirmare et eiusdem auctoritatem et decretum suum impendere de benignitate solita dignaretur. Idem dominus Rex respondendo praesentationi seu requisitioni et supplicationi praedictae sequenti die veneris intitulata tertio decimo kalendas novembris anno eodem dixit salvo in omnibus jure suo quod faticam venditionis Castri praedicti recipiebat et admittebat ipsamque penes se retinebat nec dictam venditionem intendebat concedere seu etiam confirmare quinimo ipsam revocabat et tollebat nec volebat quod effectum aliquod sortiretur set haberetur penitus pro invalida et non facta cum concessio faticae praedictae facta ut premittitur dictae dominae Mariae et Vitalono eius filio existerat revocata ex quodam generali edicto sive estatuto per ipsum edito in initio sui novi regiminis cum fuit assumptus ad apicem regiae dignitatis. Sed quia jam ipse dominus Rex dederat et concesserat vobis nobili ac honorabili et discreto Domino Artaldo de Focibus eiusdem Domini Regis Consiliario faticam venditionis Castri praedicti et appendiciarum ipsius cum litera sua data Barchinonae quarto idus octobris anno subscripto cum ipsum Castrum vendi contingeret prout in dicta litera plenius continetur iniunxit mihi Francisco praedicto quod venditionem quam faciebam seu facere intendebam de Castro praedicto facerem et concederem vobis nobili Domino Artaldo praedicto tunc praesenti pro consimili pretio et quantitate videlicet duodecim mille solidos regalium Valentiae pretio quo ipsum vendebam Mariae Latronis jam dictae prout haec et alia in instrumento praesentationis ac supplicationis et requisitionis praedictarum ac responsionis per ipsum Dominum Regem ad ipsas factae et subsequtae confecto. In civitate Barchinonae diebus et anno supra proxime datis et clauso per notarium subscriptum plenius continetur. Idcirco Ego Franciscus de Pertusia jam dictus volens prout expedit ipsius Domini Regis mandatis seu jussionibus in omnibus obedire nec minus de omni jure meo cercioratus ad plenum non vi non dolo seu metu aliquo inductus seu seductus sed gratis et ex certa scientia ac spontanea voluntate per me et omnes meos praesentes atque futuros cum hoc praesenti publico instrumento firmiter et perpetuo valituro et in aliquo non revocato vendo concedo et trado atque delibero vobis nobili Domino Artaldo de Focibus antedicto praesenti et recipienti et vestris et quibus vos et vestri volueritis imperpetuum Castrum de Murla praedictum alias vocatum de puig Dorba in Regno Valentiae situatum cum omnibus juribus et pertinentiis suis universis mihi et meis in ipso et pro ipso pertinentibus seu pertinere debentibus quoquomodo quod quidem Castrum pro dicto Domino Rege tenetur in feudum prout dictum Castrum confrontatur cum terris et possessionibus Nobilis Dominae Mariae Latronis praedictae et cum termino de Alaguar jam dictum. Ita quod Castrum ut superius confrontat cum omnibus juribus et pertinentiis suis universis. Vobis dicto Nobili Domino Artaldo vendo concedo et trado seu quasi trado et delibero de praesenti pro pretio videlicet duodecim milia solidorum regalium Valentiae quos a vobis numerando habui et recepi et inde vestri bene pacatus sum et contentus pro meae libito voluntatis (...etc). Actum fuit hoc in civitate Barchinonae die sabbati intitulata XII kalendis novembris anno Domini Millessimo CCC quadragesimo.

**DOC. N.º 19**
**Artal de Foces a Vidalón de Vilanova.**
**Venta del castillo de Murla y Puig de Orba.**
**Fecha: Valencia, 8-5-1347 (ARV, Real, 611, ff. 194 r-195v).**

Noverint universi quod nos Artaldus de Focibus alias vocatus de Capraria per nos et omnes heredes et successores nostros quoscumque praesentes atque futuros vendimus et ex causa venditionis concedimus et tradimus vobis venerabili Vitalono de Vilanova filio Raymundi de Vilanova quondam ac Dominae Mariae Latronis de Bidaure et vestris aut quibus vos et vestri volueritis imperpetuum Castrum nostrum de Murla alias vocatum de podio de Orba in Regno Valentiae situatum quod pro domino Rege tenetur et nos tenemus et tenebamus ipsum in feudum honoratum sine aliquo servitio. Ipsum itaque Castrum prout confrontatur cum terris et possessionibus dictae Mariae et cum termino de Alaguar vobis vendimus per feudum honoratum sine quocumque servitio quod inde alicui facere non teneamini cum fortitudine dicti Castri. Et cum tertio decimi et omnibus appendiciis terminis pertinentiis et aliis juribus quibuscumque ad nos et ad Castrum ipsum competentibus et pertinentibus sive spectantibus et pertinere debentibus quoquo modo praedictum itaque Castrum cum tertio decimi et cum honoribus possessionibus et terris tam cultis quam heremis et cum hominibus et feminis ibi habitantibus et habitaturis cujuscumque legis et conditionis existant et cum productis et aliis juribus universis ad ipsum Castrum pertinentibus quacumque actione vel causa et cum omnibus terris et possessionibus quas in termino dicti Castri tenet et possidet En Brull et cum illis terris possessionibus et aliis quae estabilivit seu enphiteosim concessit Martinus Petrus de Vera alcaydus Castri praedicti quasquidem concessiones et estabilimenta cassamus et annullamus et cassa (...) nuntiamus ac prorsus viribus vacuamus vendimus vobis dicto Vitalono de Vilanova et vestris aut quibus volueritis imperpetuum pure libere et absolute pro feudo honorato sine aliquo servitio ac sine contradictio-

ne et retentione nostra atque nostrorum. Et extrahimus praedicta omnia et singula quae vobis vendimus de jure dominio proprietate possessione ac posse nostri et nostrorum. Eademque omnia et singula in vestrum et successorum vestrorum quorum volueritis jus dominium proprietatem possessionem et posse mittimus et transferimus irrevocabiliter pleno jure ad habendum tenendum omnique tempore quiete et pacifice possidendum et ad omnem vestram et successorum vestrorum et eorum quorum volueritis voluntatem inde libere faciendum sine contradictione et impedimento nostri et successorum nostrorum et alterius cujuscumque personae excepto quod ea non possitis vendere alienare seu transferre in clericos religiosos vel sanctos nec in milites qui de foro Regni Valentiae non existunt Salvo tamen servitio Domino Regi et suis directo dominio jure alodiario et alio jure feudali dicti Castri et potestate quam inde sibi tradere teneamini iratus et paccatus cum ab ipso Domino Rege vel suis inde fueritis requisitus. Et promittimus vobis quod per nos vel procuratores nostros plenam super hoc facultatem habentes trademus vobis vel procuratori vestro pro vobis realem et corporalem possessionem vel praedicti Castri tertii decimi et aliorum supra per nos ut praemittitur venditorum vacuam integram et totaliter expeditam. Et nihilominus damus et vobis concedimus plenam et liberam potestatem quod nostra auctoritate propria et sine fatica et requisitione nostra et alterius cujuscumque personae possitis possessionem omnium praemissorum quae vobis vendimus libere aprehendere et apprehensam licite retinere. Et nos interim donec dictam possessionem vobis tradiderimus vel tradi fecerimus vel vos eam aprehenderitis ut est dictum constituimus nos omnia praedicta et singula quae vobis vendimus pro vobis seu vestro nomine possidere vel quasi. Nos enim cum hoc publico instrumento gerente vicem epistolae absolvimus omnes homines et mulieres dicti Castri et terminorum suorum ab omni fidelitate sacramento homagio et alia qualibet necessitate et obligatione quibus ratione dicti Castri et terminorum suorum et pertinentiarum ipsius sint nobis asciti et obligati vel quomodolibet teneantur. Mandantes eisdem quod vobis dicto Vitalono et vestris aut quibus volueritis faciant et respondeant de cetero de omnibus hiis de quibus nobis ante praesentem venditionem respondere tenebantur vobisque praestent juramentum et homagium pro praedictis praeterea ex causa hujus venditionis damus concedimus et mandamus vobis et vestris aut quibus volueritis imperpetuum omnia jura nostra omnesque actiones reales et personales utiles et directas ordinarias et extraordinarias atque mixtas et alias quascumque quae nobis competunt et competere possunt et debent in praedictis quae vobis vendimus et contra quascumque personas et res ratione eorum. Quibus juribus et actionibus dupradictis possitis vos et vestri et quos volueritis uti et experiri agendo deffendendo excipiendo replicando et omnia faciendo in judicio et extra judicium quaecumque et quemadmodum nos poteramus ante hujusmodi venditionem et cessionem et possemus et etiam quandocumque nos enim facimus constituimus vos in hiis dominum et procuratorem in rem nostram propriam vosque in locum et jus nostrum ponimus et statuimus ad faciendum inde vestrae libitum voluntatis. Salvis praedictis juribus praedicto Domino Regi spectantibus in praemissis. Pro pretio enim praedictorum quae vobis vendimus dedistis et solvistis nobis et confitemur nos habuisse et recepisse a vobis duodecim mille solidorum regalium Valentiae. Et quod de dicto pretio a vobis bene paccati sumus atque contenti ad nostram voluntatem (... etc.) Quod [est] actum Valentiae octavo idus madii anno Domini millesimo Quadringentesimo septimo (sic, en vez de MCCCXLVII. Cf. ACA, REg. 895, f. 74).

**DOC. N.º 20**

**Homenaje de fidelidad de Francisco de Martorell al Rey Martín e investidura del mismo por el Castillo de Murla.**

**Fecha: Valencia 14-10-1406 (ACA, Perg. Martín, n.º 359).**

Pateat universis quod die mercurii quartodecima octobris anno a Nativitate Domini Millesimo Quadringentesimo Sexto Serenissimo ac magnifico principe et domino domino Martino Dei gratia Rege Aragonum in Regali Civitatis Valentiae in Camera videlicet vocata dels Angels personaliter existente et praesente me Secretario et notario infrascripto et praesentibus at pro testibus ad hoc vocatis Galcerando de Scominaro (?) Camerlengo Raymundo Torrelles Camerario majore militibus et Anthonio de Thoma domicello Camerario dicti domini Regis Franciscus de Martorello ipsius domini Regis Camerarius procurator ad hoc specialiter constitutus a Guillelmo de Martorello patre suo milite Consiliario et auditore Curiae dicti domini Regis cum publico instrumento firmato in posse Jacobi Solsona auctoritate Regia notarii publici per totam terram et dominationem ipsius domini Regis in dicta Civitate Valentiae vicesima quarta die septembris anni praedicti de quo mihi Secretario et notario suscripto facta extitit plena fides Sacrosanctis evangeliis coram eo positis et per eum nomine praedicto corporaliter tactis flexis genibus fecit et praestitit eodem nomine dicto Illustrissimo domino Regi juramentum et homagium ore et manibus comendatum pro Castro de Murla in Regno Valentiae sito quod pro ipso domino Rege confessus fuit jam dictum Guillelmum de Martorello principalem suum tenere in feudum cum terminis et alcareis ac juribus et pertinentiis eorundem ac cum jurisdictione quam ibi habet. Quibus juramento et homagio per dictum dominum Regem receptis et per dictum Franciscum nomine praedicto procuratorio praestitis modo jam

dicto Idem dominus Rex ad postulationem et supplicationem eiusdem Francisci investivit eundem Franciscum recipientem nomine procuratorio supradicto de feudo jam dicto per traditionem cujusdam ensis evaginati per dictum dominum Regem in manibus dicti Francisci factam. Salvis tamen et expresse retentis ipsi domino Regi conditionibus et retentionibus in instrumento dictae infeudationis appositis et contentis et alio jure etc. si quid sibi pertinet seu spectat in feudo praedicto. Quod quidem jus salvum ei remaneat penitus et illesum. Quibus omnibus ita paractis dominus Rex mandavit et Franciscus de Martorello procurator praedictus requisivit et supplicavit inde fieri duo publica consimilia instrumenta in testimonium praemissorum sigillo dicti domini Regis appendito communita. Quorum unum penes dictum dominum Regem remaneat et alterum praefato Francisco nomine praedicto seu dicto ejus principali tradatur per me notarium infrascriptum. Quae fuerunt acta injuncta et requisita loco die et anno praedicto praesente me dicto et infrascripto Secretario et notario ac testibus ut praemittitur supradictis.

**DOC. N.º 21**
**El Rey Martín a la villa y castillo de Murla.**
**Licencia para imponer sisas para la reconstrucción de las murallas, fosos y otras fortificaciones de la villa y castillo.**
**Fecha: Valencia, 15-10-1403 (ACA, Reg. 2202, f. 138r-v).**

Nos Martinus etc. Alii ex subscripto et aliis opportunis favoribus Regiis amodo effundendis et Villa et Castrum de Murla in Regno Valentiae situata quae modo existunt dilecti Consiliarii atque nostrae Curiae auditoris Guillelmi de Martorello militis poterit Deo dante a multis dispendiis propter guerram antiquam Castellae eisdem illatis quae etiam sustinent de praesenti feliciter eripi necnon et penitus sublevari. Hinc nobis Guillelmo praedicto humiliter supplicante tenore praesentis concedimus indulgemus plenam licentiam facultatem et posse omnimodam impertiri nunc vobis fidelibus nostris juratis et probis hominibus atque toti universitati Villae et Castri de Murla superius expressorum praesentibus et futuris quod pro reparatione et reformatione ac nova si opus extiterit constructione murorum vallorum et etiam aliorum fortalitiorum Villae et Castri ipsorum et vel relevatione dampnorum aut dispendiorum superius contentorum possitis et etiam valeatis in Villa et Castro eisdem et cujusvis eorundem qui nunc sunt vel quoquomodo fuerint in futurum imponere atque statuire necnon plenas ordinare in pane et vino ac carnibus aliisque quibuslibet rebus et mercibus quae in Villa Castro et terminis supradictis nunc sive deinde vendentur quovis modo seu ementur aut etiam contractari contigerit impositiones aut sisas quascumque et quales et quantas et eo sub modo quo vobis prudens videbitur. Et easdem minuere et augere ac tollere et levare atque de novo si vobis expediens fuerit inde jusum imponere iterato vel iteratum duraturas per spatium seu decursum quinque annorum a die qua impositae fuerint computandorum. Easdemque sisas et impositiones colligere et levare ac vendere arrendare seu colligi et levari omnimode facere necnon et pretia hinc habenda recipere et habere atque in reformationem et reparationem et opera alia quae praedicta vel alias quasvis necessitates praeambulae Villae et Castri de Murla et terminorum eorundem convertere pleno modo. In quibus siquidem impossitionibus sive sisis contribuant atque contribuere habeant et etiam teneantur non solum privati sed etiam universi et singuli quidem extranei ad eandem Villam aut Castrum at terminos quovismodo declinantes aut inibi contractantes. Mandamus idcirco hujus serie aut contextu de certa scientia et expresse sub nostrae paternae benedictionis obtentu clarissimo principi et illustri non parum Martino Siciliae Regi necnon Ducatuum Athenarum et Neopatriae inclito quidem duci primogenito nostro carissimo et post nostros propitia deitate longissimos inde dies in nostris et Regnis et terris legitimo successori et etiam Gubernatori et bajulo generali et aliis universis et singulis officialibus regiis Regni Valentiae necnon et aliis quibuscumque praesentibus et futuris et vicariis eorundem sub irae et indignationis nostrae incursu ac suorum officiorum privatione totali ac pena duorum mille florenorum a bonis cujuslibet eorumdem oppositum attentantis sine spe veniae habendorum et nostro applicandorum Erario quod nostram concessionem hujusmodi teneant firmiter et observent et contra non veniant nec quemcumque permittant adversus eandem venire aliqua ratione seu causa. Nolumus autem quod de impositione sisarum vel impositionum hujusmodi seu pretiis aut monetis earum vel administrationis ipsarum compotum aut rationem nobis vel aliis quibuscumque personis teneamini reddere sive dare. In cujus rei testimonium cartam ipsam nunc fieri jussimus nostro regali sigillo impendulo roboratam. Datum Valentiae decima quinta die Octobris anno a nativitate Domini MCCCCIII Regnique nostri octavo. Rex Martinus.

**DOC. N.º 22**
**El Rey Martín a la villa y castillo de Murla.**
**Concesión de quince días de ferias para cristianos y diez para sarracenos todos los años.**
**Fecha: Valencia, 16-10-1403 (ACA, Reg. 2202, ff. 125v-126r).**

Nos Martinus etc. Quia certa reparatione et Villae et Castri de Murla in Regno Valentiae situata quae

modo existunt dilecti Consiliarii et nostrae Curiae Auditoris Guillelmi de Martorello multis quique nunc etiam sustinent aliqua quippe dispendia ob molestam non modicum guerram Castellae quae olim diutissime contra Regna victricia quidem nostra perviguit, volumus prout decet intendere ut et etiam Villa et Castrum jam dicta hinc valeant incrementum suscipere inde nobis praedicto Guillelmo de Martorello humiliter supplicante, tenore praessentis oraculi inidipsum firmissime valituri concedimus vobis fidelibus nostris juratis et probis hominibus atque toti universitati praeambulae Ville et Castri de Murla quominus Villa in ipsa de caetero quolibet quippe anno aeternis temporibus nundinae necnon renundinae sive returnum plenarium celebrentur, nundinis ipsis in festo Sancti Dionissi mensis octobris quae quindecim dies continuos durent renundinis vero sive returno jam dictis decima die ante festum Pascae sarrecenorum vulgariter nominatae deles alders [dels Carners?] quae decem per dies continue subsequentes etiam pendeant atque durent certissime (...?) volentes et penitus concedentes quod omnes et singuli cujuscumque aut legis aut conditionis extiterint sive extent ad nundinas atque renundinas seu returnum praedicta quovis modo attendentes existant cum rebus et mercibus quas tunc secum detulerint salvi atque securi omnimode veniendo morando et etiam redeundo necnon et sub nostra speciali protectione atque guidatico constituti totaliter sic quod ipsi non possint seu valeant detineri aut capi marcari seu etiam impediri quovis modo culpa aut errore sive pro debitis alienis dum modo in eis principaliter aut fidejussorio nomine injuste fuerint obligati nec contra ipsis in casibus nisi prius in eis fatica inventa extiterit de directo. Excipimus tamen ab ispis et plene excludimus proditores ac etiam falsatores monetae violatores itinerum sodomitas et etiam homicidas latrones ac lesae ulterius majestatis delicta seu crimina comitentes et denique malefactores quoscumque. Mandamus idcirco... [y sigue el texto idéntico al documento anterior hasta «ratione seu causa», y sigue] auferentes et abdicantes illis et ex comissa potestate contrarium hujusmodi faciendis. In cujus rei testimonium cartam praesentem nos fieri jussimus nostrae magnificae magestatis sigillo in pendulo communitam. Datum Valentiae sextadecima die Octobris anno a nativitate Domini Millesimo Quadrigentesimo Tertio Regnique nostri octavo.

**DOC. N.º 23**
**El Rey Martín declara francos, libres e inmunes de toda contribución a todos los habitantes de la villa y castillo de Murla.**
**Fecha: Valencia, 16-10-1403 (ACA, Reg. 2202, ff. 123v-124r).**

Nos Martinus etc. Ut et Villa et Castrum de Murla quae modo existunt dilecti Consiliarii et nostrae Curiae Auditoris Guillelmi de Martorello militis dispendiis ex Castellae dirissima quippe guerra ab olim permanenter sevienti illatis nunc etiam demostrantur oppressa ex istis et aliis gratiosis ab uberi nostra dulcedine dimanandis salubriter valeant reparari hinc nobis humiliter suplicante praedicto Guillelmo de Martorello cui nos perhujusmodi ob impensa jam nobis per eum servitia grandia et quae nunc atque continue modo sitibundo praestaverit affirmatur hincque nostri rescripti eternis temporibus firmiter valituri tenore omnimode enfranquimus et franchos et quitios liberos et inmunes perpetuo facimus reddimus atque decernimus et censemus vos nostros fideles rectores juratos et Consules probos et homines atque totam universitatem praeambulae Villae et Castri de Murla et etiam universos et singulos habitantes et habitaturos de caetero in eisdem et in terminis eorum de quibus nunc sunt vel quandocumque fuerint in futurum et alios quoslibet antedicti Guillelmi de Martorello vassallos qui Villae Castri et terminorum superius expressorum habitatores quovis modo nuncupentur tam videlicet cristianos judeos quam etiam sarracenos cujuslibet status vel conditionis extiterint necnon et omnes et singulas merces mercimonia res et bona tam vestra quam etiam eorundem ubilibet habita et habenda ab omni videlicet lezda pedagio medioque pedagio penso novo et veteri mensuratico azcoragio almodinagio atque passagio necnon ribatico et ancoragio traversagio seu travessatge travetagio atque usatico necnon pentagio ac calatagio monetatico atque erbagio cabretagio seu cabreratge portatico ovellatico seu ovellatge bovatico borregatico seu borregatge carnagio carneragio moxi versatu duana quiratico sive quirat vinceno sive vinta jure barre montatico mancutico sive mancuz borra assadura borragio et tabella et ab omnibus aliis et singulis vectigalibus et consuentudinibus quibuscumque veteribus atque novis statutis quovismodo seu futuris temporibus statuendis quae dici vel exprimi nominari aut etiam appellari valerent seu possent ullarum etiam si majora sive minora aut paria fuerint antedictis. Exceptis tantum atque nobis retentis et salvis tabellis quibuslibet inde salis quae isto in Regno Valentiae vel quavis parte ejusdem existunt per omnia Regna nostra et terras totius nostri atque nostrorum dominii tam et per terram quam et per mare quam etiam aquam dulcem Rossilionis et Ceritaniae quidem terris totaliter hinc exclusis sic quod de seu pro quibuslibet mercibus sive rebus aut bonis quibuspiam inde vestris et vel aliorum superius expressorum vos atque illi nec lezda pedagium mediumque pedagium nec cuncta et singula alia supradicta de quibus nunc liberos atque franchos vos facimus exceptionibus antedictis illesis extantibus teneamini solvere quoquomodo vel aliquid inde contribuere pro eisdem nisi dumtaxat in terris et locis ac pro illis superius excepta existunt qum potius inde sitis vos omnes et singuli antedicti quibus hoc nomen confertur indubitum omnimode franchi perpetuo

et inmunes ut melius plenius tutiusque ad vestri et etiam successorum vestrorum perobtimum atque sanum et sincerum intellectum et comodum sine omni adversa interpretatione nunc jure de cetero valeat atque possit intelligi sive dici. Et ideo cum praesenti de certa scientia et expresse clarissimo principi et illustri non parum Martino Siciliae Regi necnon et Ducatuum Athenarum et Neopatriae inclito duci primogenito nostro carissimo et post nostros propitia deitate longissimos inde dies in nostris Regnis et terris legitimo successori sub nostrae paternae obtentu benedictionis et etiam universis et singulis Gubernatoribus bajulisque generalibus procuratoribus Regiis necnon justitiis atque vicariis Çalamedinis merinis alcaydis lezdariis pedagiariis pontagiariis et dictorum vectigalium jurium et cunctorum superius expressorum levatoribus et exactoribus seu collectoribus quibuscumque et aliis subditis nostris Regalibus qui nunc extant et fuerint successivis temporibus de nostra certa scientia et expresse sub irae et indignationis nostrae incursu ac pena duorum milium florenorum a bonis cujuslibet eorundem contrarium attentantis absque spe veniae habendorum et nostro applicandorum erario ac privatione officiorum officialium praedictorum quod nostrum praesens rescriptum et privilegium inmunitatem et franchitatem et cuncta et singula alia supradicta ad unguem observent et etiam observari procurent et faciant et contra non veniant aliqua ratione auferentes et abdicantes ex ea eisdem potestatem hujusmodi contrarium faciendi hoc cum adjecto quod cum sive quando quotiens per officiales nostros quoscumque extiterit requisitum seu etiam postulatum confestim vos et alii supradicti aut negotiatores vestri et etiam eorundem praestetis et praestent in posse totalem illius officialis per quem petitum hoc fuerit juramentum ad quatuor Dei Evangelia sacrosancta quod merces necnon res et bona quae inde emetis vendetis vel mercando aut alias quoquomodo tractabitis propriae vestrae extent et non cujuscumque alterius sit quod quidem hinc aliae res et merces sub velo aut umbra mercuum sive rerum vestrarum non posint ullatenus emfranchiri etiam vel comprehendi. In cujus rei testimonium cartam ipsam nos fieri jussimus nostrae magnificae mejestatis sigillo impendulo communitam. Datum Valentiae sexta decima die Octobris anno a nativitate Domini MCCCCIII Regnique nostri octavo.

**DOC. N.º 24**
**El Rey Martín acoge bajo su especial protección y custodia la villa y castillo de Murla.**
**Fecha: Barcelona, 28-7-1405 (ACA, Reg. 2202, ff. 103v-104r).**

Nos Martinus etc. Cum spectet ad principum potestatem futuris subditorum praecavere periculis ut per suae provisionis industriam conantes offendere retrahat a delicto et oppressos liberet a maligno ut vos fideles nostri jurati probi homines universitas et singulares Castri et loci de Murla sitorum in Regno Valentiae quod quidem Castrum per nos tenetur in feudum salubrius per hujusmodi nostrae protectionis praesidium a quibuslibet persequtoribus adversantibus vobis et ipsi Castro et loco et territoriis eorundem valeantur et valeant salubrius praeservari. Et quia plus timeri solent quae injunguntur specialiter quam quae generaliter imperantur. Tenore hujusmodi cartae nostrae ponimus recipimus et constituimus Castrum et locum praedicta necnon terminos et territoria vosque juratos probos homines universitatem et singulares et alios habitatores quoslibet eorundem tam praesentes quam futuros cujusvis legis status sexus aut conditionis fuerint cum omnibus et singulis vestris et eorum guidatico et comanda. Ita quod nullus confidens de nostra gratia vel amore tentet audeat vel praesumat per se vel alium seu alios palam quomodolibet vel occulte Castrum vel locum praedicta aut vos dictos juratos probos homines universitatem et singulares vel alia supradicta invadere ledere capere detinere pignorari vel marchare culpa crimine vel debitis alienis nisi in eisdem fueritis aut fuerint principaliter vel fideijussorio nomine obligati nec etiam in his omnibus nisi cum auctoritate judicis competentis et nisi vobis aut illis fatica reperta fuerit de directo et secus et contra fieri hoc permittant nec alias a vobis vel eis vel etiam pro praedictis alicui vel aliquibus aliis dammum vel malum in personis seu bonis facere seu inferre aut injuriam offensam aut violentiam aliquatenus irrogare. Mandantes viceregio pro nobis in Regno Valentiae Gubernatori justitiis et aliis officiis et subditis nostris dicti Regni praesentibus et futuris ad quos spectet in dictorum officiis locatis pro prima et secunda jussionibus et sub obtentu nostrae gratiae et mercedis quatenus protectionem custodiam comandam et guidaticum nostra hujusmodi teneant et observent et faciant ab omnibus inviolabiliter observari et contra non faciant aut veniant quavis causa et insuper faciant in sumitatibus Castri et loci praedictorum pendentes regales affigi et apponi et protectionem hujusmodi per loca solita jurisdictionum commissarum eisdem si quando et quotiens requisiti fuerint ne quis allegare ignorantiam valeat publicari. Si quis autem ausu ductus temerario contra praemissa vel eorum aliqua venire praessumpserit seu aliquid attentare iram et indignationem nostram ac penam duorum millia aureorum nostro applicandorum erario se noverit incurrisse damno illato primitus et plenarie restituto adjicientes quod vos et quilibet ex vobis eisdem casibus atque causis penam protectionis hujusmodi censeamini incidisse quam nos vel aliquem seu aliquos vestrum ut praemittitur offendentes inciderent ipso facto ut unicuique equalitas observetur. In cujus rei testimonium praesentem fieri et sigillo nostro pendenti jussimus communiri. Datum Barchinonae XXVIII die julii anno a Nativitate Domini MCCCCV Regnique nostri X.

**Doc. n.º 25**
**Homenaje feudal de Pedro de Vilanova al Rey Martín como señor del castillo de Pop.**
**Fecha: Valencia, 27-4-1403 (ACA, Reg. 2316, ff. 71v-72r).**

Pateat universis quod die sabbati quae computabatur XXVII dies Aprilis anno a nativitate Domini MCCCCIII Serenissimo ac magnifico principe et domino domino Martino Dei gratia Rege Aragonum Valentiae Maioricarum Sardiniae et Corsicae Comiteque Barchinonae Rossilionis et Ceritaniae. In quadam camera sui Regalis Palatii Civitatis Valentiae vocata dels Angels personaliter existente et praesente me Raymundo de Cubis eius prothonotario notario infrascripto etc. praesentibus etiam pro testibus nobili Petro de Cervilione maiordomo, Petro de Turrillis, Galcerando de Sancto Minato [Sentmenat] Camerlengis militibus (...?) Consiliariis dicti domini Regis, Petrus de Villanova domicellus in praesentia dicti domini Regis personaliter constitutus supplicavit humiliter jam dicto domino Regi flexis genibus prout decet quatenus sua solita clementia dignaretur investire eundem de feudo Castri et valle de Pop. Cui quidem supplicationi jam dictus dominus Rex condescendens benigne mandavit per dictum Petrum de Villanova juramentum et homagium inde necessaria ut moris est praestari. Qui quidem Petrus de Villanova praestitit illico dicto domino Regi ibidem praesenti juramentum ad sancta Dei quatuor Evangelia coram eo posita et ab ipso corporaliter tacta. Necnon homagium ore et [manibus] commendatum in posse dicti domini Regis pro dictis Castro et valle de Pop cum suis terminis et pertinentiis universis. Quod quidem Castrum et valem dictus Petrus de Villanova confessus fuit tenere in feudum pro domino Rege praedicto virtute juramenti et homagii per eum superius praestitorum secundum formam in infeudatione inde facta oretenus et ex praeffatis. Quibus sacramento et homagio per dictum dominum Regem receptis et per dictum Petrum de Villanova modo jam dicto praestitis jam dictus dominus Rex ad postulationem et supplicationem dicti Petri de Villanova investivit eundem de feudo Castri et vallis de Pop praedictorum per traditionem cujusdam ensis evaginati per dictum dominum Regem in manibus dicti Petri de Villanova factam salvis tamen ipsi domino Regi conditionibus et retentionibus in instrumento dictae infeudationis appositis et contentis et alio jure si quod sibi pertinet seu spectat in feudo praedicto. Quod quidem jus salvum ei remaneat penitus et ilesum. Quibus omnibus sic peractis dictus dominus dominus Rex mandavit et dictus Petrus de Villanova recipivit et supplicavit inde fieri duo publica consimilia instrumenta in testimonium praemissorum sigillo dicti domini Regis appendicio communita quorum unum penes dictum dominum Regem remaneat et alterum praefato Petro de Villanova tradatur in testimonium praemissorum. Quae fuerunt acta injuncta et requisita loco die et anno praedictis praesente me dicto prothonotario et testibus antedictis.

**DOC. N.º 26**
**Juan II a Jaime Romei Vicegobernador del Reino de Valencia.**
**Que solucione el conflicto entre los Castellví, señores de Murla, y los Híjar, señores de Jalón, basándose en el contrato de venta de Murla.**
**Fecha: Teruel, 28-4-1458 (ARV, Real, 279, ff. 94 v-95r).**

Johannes etc. Nobili Magnifico et dilecto Consiliario domini domini Regis et nostro Jacobo Romei militi Gerentivices officii nostrae Generalis Gubernationis in Regno Valentiae. Salutem et dilectionem. Exposuit sui cum supplicatione coram nobis Johannes de Castellví miles detentor et possessor Castri et Villae de Murla et tamquam successor Petri de Castellví domicelli quod olim Guillermus Martorell et Franciscus Martorell milites et uxores illorum dicto Petro de Castellví venditionem fecerunt de dictis Castro et Villa de Murla cum enutione (?) de faciendo teneri et haberi contra cunctas personas cum libertate et exoneratione omnium onerum eorundem ut haec in instrumento venditionis et capitulorum inde ea ratione confectorum contineri dicuntur. Qui etiam Petrus de Castellví emptor eo quia dictorum Castri et Villae praetium persolvit ex pretio venditionis quam dictis venditoribus fecerat de valle de Exalo et aliis locis et penes se retinuerat dominium et proprietatem in dictis valle et locis sic quod non esset facultas dictis Guillermo et Francisco vendendi neque alienandi dictam vallem et loca seu partem illorum nisi cum dictis onere et retentione et ubi casus occurreret praedictus Petrus et eius successores pretextu quorumvis litigiorum et quaestionum quas dicti venditores tenebantur deffendere essent condempnati in aliqua re seu quantitate quod vero casu dicti venditores et quilibet eorum tenerentur intra quindecim dies postquam dictam condempnationem transivisset in rem judicatam solvere et satisfacere dicto Petro de Castellví et suis illud quod disponeret condempnatio memorata cum omnibus missionibus damnis et interesse et etiam si intra dictum terminum dicti venditores non solverent dictam quantitatem damna missiones et interesse quod ipso etiam casu vos lapsis dictis quindecim diebus absque aliqua cognitione et processu auferretis a dictis Guillermo et Francisco de Martorell et alio quovis possessore possessionem dictae Vallis de Exalo locorum et alqueriarum illius tradendam inde claram et expeditam dicto Petro de Castellví et suis ac tenendam per eosdem tantumdem quousque plenarie eisdem fuisset satisfactum et solutum in quantitate seu re quantitatis saepe dictae quantum damnis

missionibus et interesse praedictis cum pluribus aliis clausulis renuntiationibus et aliis cautelis in instrumento et capitulo inde confectis clarius deductis. Et rebus ita se habentibus evenerit nuper quod ad instantiam Petri Saranyo militis certo nomine fuerit impetratum a vestra Curia mandatum executorium contra dictum Johannem de Castellví detentorem dictorum Castri et Villae de Murla cum quo petivimus exsolvi ab eodem decem octo mille solidorum causis et rationibus in dicto mandato exequtorio deductis quo pretendimus dictos venditores et quemvis possessorem dictae vallis tentos et obligatos esse deffendere dictum Johannem de Castellví a dicta exequutione contra eum instante et nihilominus teneri ad solvendum pensiones mille solidorum censualium et sic tribus cum sententiis pronunciatum fuerit dictum mandatum valere et etiam tenere (?) juxta dictas sententias et contractum praedictum (...?) dictum censuale solvereque damna et interesse quas et quae dicta ratione dictum Johannem de Castellví pati et sustinere contigerit eaque ratione dictus Johannes de Castellví successor praedictus insequendo forman dictorum capitulorum intimaverit omnia praedicta heredibus dictorum venditorum et Nobili Agnesi de Portogas (sic) uxori relictae Nobilis quondam Gondisalvi Dixar ut tenenti de praesenti et possidenti dictam vallem ideoque idem intimatum fuerit curatori assignato heredibus dictorum venditorum et procuratoribus dictae Nobilis et hoc juxta formam dictorum capitulorum et instrumenti prout in intimationibus quae etiam factae fuerunt voce praeconis juxta formam instrumentorum et capitulorum quando praesentiae illorum quibus faciendae erant et quorum vertebatur interesse haberi non poterant et actis inde confectis largius continetur dictusque Petrus Feragut semper suam instantiam geminet adversus dictum Johannem de Castellví petens ab eodem Johanne exsolvi in quantitate ad quam ipse Johannes ut detentor dictae villae de Murla extitit condempnatus. Et juxta legem dictorum contractus et capitulorum et venditionem factam dicto Petro de Castellví dictus Johannes de Castellví et sui debeant mitti in possessionem illorum quousque fuerit eis satisfactum in dicta quantitate una cum damnis et missionibus et interesse. Et sic ipse Johannes de Castellví permotus praedictorum ad nos recurrens supplicaverit sibi super praedictis de justitiae remedio subveniri. Ideo nos praedictis attentis vobis dicimus et mandamus presenter et expresse ad penam trium mille florenorum auri quatenus intra decem dies a die presentationis harum vobis faciendae computandos videatis dictam instantiam capitula insinuationes praeconizationes et alia superius enarrata ac dictas tres promulgatas sententias contra dictum Johannem de Castellví et exequtionem inde contra eum instatam. Et si eisdem omnibus praedictis veritas suffragari videatur ut superius dictum est et aliquid non fuerit aperte allegatum quod obsistat infra terminum decem dierum ponatis et immittatis in possessionem dictae vallis de Xalo locorum et alqueriarum illius realiter actualiter et corporaliter dictum Johannem de Castellví sic ut taliter quod ille colligat et faciat fructus suos juxta formam ac tenorem dictae venditionis et capitulorum. Et si et ubi jam possessionem praedictam dicto Johanni de Castellví tradidistis ipsam manuteneatis in eadem et deffendatis contra cunctos vos et alios officiales super praedictis meros exequtores constituentes faciendo etiam eisdem exsolvi damna missiones et interesse praedictorum ut superius enarratur. Et si forsan dicta Nobilis Agnes de Portogas perquam desinerit a possidentia dictae vallis de Exalo vel alia persona ad impediendum praedicta vel aliter in exequtionem praedictorum aliquas excepciones possuerint et allegaverint hoc casu revocatis quibusvis aliis commissionibus promissionibus moratoria et supersedimentis sique forsam obtentae sint cognitioni praedicto de infrascriptorum obviantibus prouti harum factae revocamus et jam si de eisdem specialis mentio de verbo ad verbum facienda foret vobis pena sub simili dicimus et mandamus quatenus de continenti ex quo agimus de causa possessores super eisdem declaretis et illud quod declaratum fuerit debite exequtioni mandetis super praedictis vero omnibus et singulis procedatis de et cum consilio dilecti Consiliarii Regii atque nostri Petri Belluga utriusque juris doctoris Civitatis Valentiae. Nos enim super praedictis omnibus et singulis et super deppendentibus seu emergentibus ex eisdem de et cum consilio dicti Petri Belluga vicesregias atque nostras quarum opus sit vobis committimus plenarie cum praesenti. Datum in civitate Turoli XXVIII die aprilis Anno a nativitate Domini MCCCCLVIII.

**DOC. N.º 27**
**Juan II al Baile General de Valencia.**
**Concesión a Isabel de Castellví de la fadiga del castillo de Murla.**
**Fecha: Calatayud, 28-12-1462 (ARV, Real, 286, f. 118v).**

Lo Rey

Baile General magnific amat nostre, segons nos es notificat lo castell de Murla lo qual per nos es tengut en feu a instancia de creedors es stat venut per lo justicia civil de aquesta ciutat a la amada nostra na Isabel de Castellví per obs de sos fills e per preu de quatremilia sols. e la fadiga vos es stada presentada e fins a huy segons se diu no li haveu fermada la dita venda ne otorgada la fadiga jatsia vos haveu offert pagar lo luisme dels dits quatremilia sols. ans havvereu fet subastar la dita fadiga perque si hi poreu trobar maior preu e jatsia vos hareu be fet procurant la maior utilitat de nostra cort empero per quant sobre aso nos es stat implorat per persona a la qual desijam complaure vos dehim e manam que a la dita na Isabel de Castellví compradora

del dit castell atorgueu la dita fadiga e fermeu la dita venda ab salvetat de nostres drets en la forma acostumada e no iureu de procurarhi maior foc pagant vos empero lo luisme degut per los dits IIII [mil] sols. e per res no farau lo contrari. Dado en Calathayu a XXVIII dies de decembre de l'any de la nativitat de Nostre Senyor MCCCCLXII.

**DOC. N.° 28**
**Fernando el Católico a Isabel Corts de Castellví. Transformación del castillo de Murla de feudo honrado en franco y libre alodio.**
**Fecha: Chelva, 16-10-1479 (ARV, Real, 303, ff. 99r-101r).**

Pateat universis presentium seriem inspecturis tam presentibus quam futuris etc. Nos Ferdinandus Dei gratia Rex Castellae etc. Erga vos dilectam nostram Isabelem Corts magnifici et dilecti nostri Johannis de Castellví domicelli uxorem liberaliter et gratiose nos gerere volentes attento quod tenetis et possidetis pro nobis et nostra curia sub feudo honorato et absque ulla prestatione castellum de Murla cum pertinentiis suis situm in dicto regno Valentiae visum est nobis ut loco muneris jus omne quod ratione directi et alodialis [dominii] nobis competit in eodem vobis gratiose concedamus et elargiamus. Tenore igitur presentium et de nostra certa scientia ac consulto per nos et omnes heredes et successores nostros quoscumque damus donamus absolvimus diffinimus et relaxamus et ex causa donationis pure prefecte simplicis et irrevocabilis quae dicitur inter vivos concedimus et gratiose elargimur vobis dictae Isabeli et vestris heredibus seu successoribus quibus volueritis imperpetuum omne jus praedictum quidquid et quantum juris et actionis nobis et curiae nostrae pertineat aut pertinere possit in dicto Castello de Murla ratione directi et alodialis dominii quod in eodem habemus. Itaque ipsum Castellum de Murla cum pertinentiis suis quemadmodum hactenus sub feudo regio tenuistis ac possedistis vos et vestri successores praedicti vosque in presentiarum tenetis et possidetis teneatis ab inde vos et successores vestri praedicti per purum liberum et francum alodium absque obligatione et recognitione alicujus directi et alodialis dominii quod nobis ante concessionem hujusmodi competebant. Hanc autem donationem et ex causa donationis concessionem absolutionemque diffinitionem et relaxationem facimus vobis dictae Isabeli et vestris heredibus seu succesoribus et quibus volueritis perpetuo de praedictis sicut melius dici potest et intelligi ad sanum et bonum etiam intellectum vestri et vestrorum in his successoribus. Extrahentes praedicta omnia et singula quae vobis et vestris heredibus seu successoribus quibus volueritis damus donamus et gratiose concedimus absolvimus diffinimus et relaxamus de jure dominio proprietate et posse nostri et nostrorum successorum. Eademque in vestrum vestrorumque jus dominium proprietatem et posse mittimus et transferimus irrevocabiliter pleno jure ad habendum tenendum ac pacifice et perpetuo possidendum et inde vestras vestrorumque voluntates libere faciendum sine contradictione et impedimento nostri et nostrorum. Praeterea et ex causa hujusmodi donationis et concessionis absolutionis diffinitionis et relaxationis et alias eis via modo et forma quibus de jure melius valere poterit et tenere damus cedimus et mandamus vobis et vestris successoribus quibuscumque imperpetuum omnia jura omnesque actiones et personales mixtas utiles et directas ordinarias et extraordinarias et alias quascumque nobis et curiae nostrae competentia et competentes competereque debentia et debentes in praedictis omnibus et singulis quae vobis et vestris supra donamus et concedimus et contra quascumque personas et res ratione et actione eorundem. Quibus juribus et actionibus praedictis possitis vos et vestri et quos volueritis uti et experiri agendo videlicet respondendo deffendendo excipiendo proponendo et replicando et omnia alia et singula faciendo in judicio et extra judicium quoscumque et quemadmodum nos facere poteramus ante presentem donationem absolutionemque diffinitionem et relaxationem juriumque et actionum cessionem et possemus immo et etiam postea quandocumque. Nos enim inducentes vos in possessionem corporalem seu quasi praedictorumque vobis damus et donamus absolvimus et diffinimus et relaxamus facimus et constituimus vos et vestros successores quos volueritis in his dominos et procuratores in rem vestram et eorum propriam ad faciendum inde de praedictis vestras vestrorumque libere voluntates sine obstaculo et contradictione nostri et nostrorum aut alterius cujuscumque personas dantes et concedentes vobis et successoribus vestris praedictis licentiam et plenum posse quod vestra et eorum propria autoritate et absque fatica et requisitione nostra seu alicujus officialis nostri possitis et valeatis ipsam possessionem praedictorum quae vobis et vestris supra donamus et concedimus absolvimus et relaxamus apprehendere et apprehensam penes vos et vestros successores supplentes ex nostra regia potestatis plenitudine omnes et quoscumque deffectus solemnitatumque omissiones si qui vel si quae in presenti nostra donatione seu carta possent quomodolibet suboriri. Serenissimo propterea Joanni principi Asturiarum et Gerundae primogenito nostro carissimo et in regnis nostris Castellae et Aragonum heredi et successori intentum nostrum apperimus Gerentique vices nostri Generalis Gubernatoris et bajulo Generali in dicto regno Valentiae ac ceteris universis et singulis officialibus et subditis nostris et nostrorum officialium locumtenentium presentibus et futuris dicimus et mandamus expresse pro prima et secunda jussionibus atque de nostra certa scientia ad penam florenorum auri quinque mille quatenus forma presentis donationis ac rela-

xationis inspecta eadem et omnia et singula in illis contenta vobis dominae Isabeli et vestris heredibus seu successoribus praedictis teneant firmiter et observent tenerique et observari faciant inviolabiliter per quoscumque juxta ejusdem continentiam et tenorem et contra non veniant aut aliquem venire permittant quavis ratione seu causa. Quod est datum et actum in villa de Chelva die XVI mensis Octobris anno a nativitate Domini MCCCCLXXVIIII Regnorumque nostrorum videlicet Siciliae anno XIII Castellae et Legionis VI Aragonum vero et aliorum primo.

**DOC. N.º 29**
**Los Castellví venden el castillo de Murla al Conde de Oliva.**
**Fecha: (Valencia), 21-11-1486 (AHN, Osuna, leg. 1087, n. 91).**

Die XXI novembris anno praedicto MCCCCLXXX sexto.

Nos Joannes de Castellví domicellus hujus civitatis Valentiae Isabel Corts ejus uxor et Galceranus de Castellví domicellus dictae civitatis... dictorum conjugum filius gratis et omnes simul et quilibet nostrum per se et in solidum per nos et omnes heredes et successores nostros quoscumque vendimus damus et tradimus seu quasi tradimus vobis multum spectabili domino Raymundo de Rivosico aliter nominato Serafino de Centelles comiti de Oliva licet absenti et notario subscripto et stipulanti et vestris Castellum et Podium vulgari lingua nominatum lo Castell de Murla cum ejus territorio termino terminato et cum omnibus parietibus edificiis terris cultis et incultis censibus fructibus redditibus laudemis et faticis et cum omni jurisdictione civili et criminali alta et baxia mero et mixto imperio et cum omnibus aliis juribus et pertinentiis ejusdem quod ego dicta Isabel Corts habeo et possideo jure emptionis cum publico instrumento acto in posse scribarum curiae civilis dictae civitatis XVIII die mensis novembris anni a nativitate Domini MCCCCLX primi. Et quod quidem castellum et podium de Murla ego dicta Isabel Corts habeo et possideo in franquo alodio vigore gratiae et concessionis mihi factae per Serenissimum Dominum Ferdinandum quemadmodum in regio privilegio continetur acto in villa de Chelva XVI die mensis octobris anni a nativitate Domini MCCCCLXX noni manu dicti Serenissimi Domini Regis subsignato recepto et clauso per discretum Petrum de Camanyas Serenissimi domini Regis Secretarium regioque sigillo in cera rubea impresso in vetis serici rubei croceique colorum impendenti munito. Et dictum Castellum et podium de Murla cum ejus termino confrontatur ex una parte cum termino villae de Murla et cum termino vallium de Alaguar et de Orba, et cum termino vallis de Pop et cum termino locorum de Alcalalí et de Mosquera ex aliis partibus. Jam dictum itaque Castellum et podium de Murla franqum et liberum prout supra confrontatur et terminatur cum omnibus ejus terris et possessionibus cultis et incultis parietibus et edificiis, arboribus et plantis censibus fructibus et redditibus laudimio et faticis et omni jurisdictione civili et criminali alta et baxia mero et mixto imperio ussu et exercitio ejus et cum introhitibus et exitibus et universis eorum juribus et pertinentiis omnes simul et quilibet nostrum per se et in solidum ut praedicitur vobis et vestris vendimus pretio decem mille solorum [solidorum] monetae regalium Valentiae quos omnes a vobis confitemur habuisse et recepisse numerando ad nostram omnimodam voluntatem unde renuntiamus omni exceptione venditionis etc. et legi ac foro quibus deceptis etc. dantes etc. et ex causa hujusmodi venditionis etc. Quibus etc. instituentes etc. Ponentes etc. Ad habendum etc. Exceptis etc. nisi etc. Promittentes omnes simul et quilibet nostrum per se et in solidum pacto et stipulatione praedictis not. subscripto ut supra stipulante et acceptante vobis et vestris questionem aliquam etc. Non etc. omnes simul et quilibet nostrum per se et in solidum obligamus vobis et vestris omnia et singula bona et jura nostra etc. Insuper ego dicta Isabel Corts juro ad dominum Deum etc. cujus quidem juramenti vigore per not. subscriptum certior facta de beneficio senatus consulti, etc.

**DOC. N.º 30**
**Taula de Murla de 1619-1620 (ARV, Maestre Racional, n.º 11.521).**

Libre dels drets Reals de sa Magestat del any 1619 en 1620 de la taula de Murla. Esent administrador don Balthasar Gulia y Miquel Vaquero sobrecollidor Vicent Cordova, Tauleger March Miro.

A 9 de hotubre 1619 es gia [guiá?] a Juan Domenech de Muro a Denia ab 7 qs [quintars] pansa paga ..... 4 ..... 1

A 10 de hotubre 1619 es gia a Nicolau Llido a Denia ab 5 qs pansa paga..... 3 ..... 9

A 11 de hotubre 1619 es gia a Miquel Perez a Denia ab 15 qs pansa paga ..... 10 ..... 3

A 12 de hotubre 1619 es gia a Francisco Lopez a Denia ab 1 qs 3 a. [arrobas] pansa paga ..... 1 ..... 3

A 11 de hotubre 1619 es gia a Juan Blasco a Denia 6 qs 1/2 pansa paga ..... 4 ..... 10

A 13 de dit 1619 es gia a J. Oltra a Denia 15 qs pansa paga ..... 11 ..... 3

A 14 de dit 1619 es gia a Bernabé Cabrera a Denia 12 qs pansa paga ..... 9

| | | |
|---|---|---|
| A 15 de dit 1619 es gia a Bernabé Cabrera a Denia 13 qs. pansa paga | 9 | 9 |
| A 15 de dit 1619 es gia a Melchor Gonsalbes 5 qs 3 a. pansa paga | 4 | 3 |
| A 18 de dit 1619 es gia a Bernabé Cabrera a Denia 8 qs pansa paga | 6 | |
| | 64 | 5 |
| A 19 de hotubre 1619 es gia a Denia a Salvador Constantí 2 qs pansa paga | 1 | 6 |
| A 19 de dit 1619 es gia a Bernabé Cabrera a Denia 20 qs pansa paga | 15 | |
| A 21 de dit 1619 es gia a Agustí Masanet a Denia 4 qs 1/2 pansa paga | 3 | 4 |
| A 25 de dit 1619 es cobraren per tanta pansa que es gia a Denia | 3 | |
| A 22 de febrer 1620 despacha pera Castella Jerónimo bayle 23 a. almello p. 48 s. paga | 12 | |
| A 29 de febrer 1620 despacha per a Castella Jeronimo bayle 23 a. almello p. 48 s. paga | 12 | |
| | 46 | 10 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | 64. | 5 | |
| | 46. | 10 | |
| | 111. | 3 | |
| 5. | 11. | 3 | |
| 1. | 2. | | salari |
| 4. | 9. | 3. | resta |

Certifique yo March Antoni Miro tauleger dels drets reals de la vila de Murla que an valgut dits drets per lo any 1619 fins 6 de joliol de 1620 lo profit net 4 l. 9 s. 3 d.

March Antoni Miro

[N.B. Una libra (l.) tenía 20 sueldos (s.) y un sueldo tenía 12 dineros (d)]

**DOC. N.º 31**
**Alfonso de Rebolledo hereda de su hermano Juan Girón de Rebolledo un censal cargado sobre Murla, Orba y Alaguar el 6 de mayo de 1516.**
**Fecha: Valencia, 24-11-1594 (AHN, Osuna, 754, 61) (Con abreviaturas).**

Día 24 de nov. 1594.

Sit omnibus notum quod ego don Aldifonsus de Rebolledo nobilis civitatis Valent. habit. scienter et gratis confiteor et in veritate recognosco vobis magnificis Justicia Juratis probis hominibus et universitati ville de Murla absentibus et vnis [vicinis] quod per manus magci [magnifici] Anthonii Jaume Mercatoris solventis prout ipse dixit ex pecuniis perpetuum Jaume ejus fratrem illi remissis ac per Joannem Reig not. et juratum dicte ville de Murla dicto fratri suo traditis ad faciendam solucionem infratam [infrascriptam] dedistis et solvistis mihi ego qui a vobis habui et recepi mee omnimode voluntati realit. [realiter] numerando ab una parte viginti unam libras decem et octo solidos et decem denarios mot. [monetae] regalium Val. [Valentiae] per vos et alios mihi debitas et debitos de solutione mensis augusti proxime preteriti istius labentis anni ratione duplicis Pensionis cens. [censualis] quam vos et alios singulis annis mihi facitis et respondere teneamini vicessimis septimis diebus mensium februarii et augusti mediatim et qui per Illm. don Raymundum de Riu Sech als. [alias] don Seraphinum Centelles quondam comitem ville de Oliva dominumque dicte Ville de Murla locorum de Orba Alaguar ejus uxorem et sindicos dictarum ville et locorum de Murla Orba et Alaguar fuerunt venditi et originaliter onerati et carricati nobili don Joanni Girón de Rebolledo precio 15 mille solidorum dicte mot. publice venditionis et originalis carricamenti censualis instro. [instumento] per discretum Damianum Buigal not. recepto die 6 mensis madii anni 1516. Postea vero dictum censuale pertinuit mihi cum titulis kalendatis in donacionis Instro. [instrumento] per nobilem don Franciscum Girón de Rebolledo quondam fratrem meum facto ac per discretum Petrum Torres de Vives not. recepto die 29 mensis sept. anni 1566. Et ab alia parte modo quo supra sexdecim solidos et novem denarios dicte mot. de expensis per bajuliam generalem presentis civitatis per me contra vos factis et quia etc. Actum Valent. etc.

**DOC. N.º 32**
**Felipe III a D. Carlos de Borja, Duque de Gandía y Conde de Oliva. Concesión del título de Caballero a D. Pedro Giner, Sargento Mayor del Tercio de Nápoles.**
**Fecha: Villa de Lerma, 24-4-1610 (AHN, Órdenes Milit., Santiago, 5418, ff. 94-96).**

Nos Philippus Dei gratia Rex Castellae, Aragonum, Legionis, utriusque Siciliae, Hierusalem, Portugallie, Hungariae, Dalmatiae, Croatiae, Navarrae, Granatae, Toleti, Valentiae, Galletiae, Maioricarum, Hispalis, Sardiniae, Cordubae, Corsicae, Murtiae, Giennis, Algarbii, Algesirae, Gibraltaris, Insularum Canariae necnon Indiarum orientalium et occidentalium, Insularum ac terrae firmae maris Occeani, Archidux Austriae,

Dux Burgundiae, Brabhantiae, Mediolani, Athenarum et Neopatriae, Comes Abspurgi, Flandriae, Tirolis, Barcinonae, Rossilionis et Ceritaniae, Marchio Oristani et Comes Goceani. Illustri Don Carolo de Borja Duci Gandiae et Comiti de Oliva consanguineo nostro salutem et dilectionem. Cum, uti percepimus, dilectus noster Petrus Giner, Dux militum peditum et disciplinae militaris in nostro Regno Neapolis Instructor major, sive Sargento mayor ab honestis et honoratis Parentibus originem trahat, ac nobis per plures annos in bello (ubi ejus virtus et dictae disciplinae peritia enituit) incredibili solertia et animi magnitudine inservierit, resque praeclaras et strenuas (memoria et honore dignas) gesserit ac cupiat militari cingulo decorari ad alacriter et studiose in eadem militia pergendum, et propterea nobis humiliter supplicaverit, ut illud sibi concedere dignaremur. Nos vero respicientes ejus fidem et devotionem ac singularem amorem erga nostrum regium diadema necnon plura grata, eaque non vulgaria servitia per ipsum Petrum Giner et eius Patrem, fratres et praedecessores nobis, coronaeque nostrae Regiae variis belli occasionibus in Belgia, Gallia, Sabaudia, Burgundia et aliis partibus plagae orientalis praestita, intelligentes etiam sufficientibus bonorum facultatibus eum abundare, votis suis benigne annuentes, et quatenus opus sit super his licentiam et facultatem plenariam dantes et concedentes, tenore praesentium de nostra certa scientia, regiaque authoritate deliberate et consulto tibi dicimus, committimus et jubemus quod praedictum Petrum Giner nostra regia authoritate militari cingulo et aliis ad promotionem militis pertinentibus decores, omnia insignia militaria illi concedendo, prout in similibus fieri solitum et consuetum et his solemnibus peractis nos certiorabis, ut ad ipsius Petri Giner suplicationem et instatiam opportunum gratiae et concessionis nostrae hujusmodi privilegium sibi valeat expediri, quod si intra sex menses a die data praesentium in antea computandos a nobis in forma solita non obtinuerit, volumus praesentem nostram gratiam, et concessionem nullius esse roboris vel momenti. Nos enim in et super praedictis omnibus et singulis vices et voces nostras regias tibi plenarie committimus per praesentes. Datis in villa de Lerma die vigesima quarta mensis aprilis anno a nativitate Domini millesimo sexcentisimo decimo.

Yo el Rey

Dominus Rex mandavit mihi Dominico Ortiz. Visa per Clavero Vicencacellarium. Ferro Regentem Thesaurariam generalem. Guardiola, Sabater, Montero Bañatos et Tallada Regentes cancellariam et Villa conserv. m. pntem.

Commete Vuestra Magestad al Duque de Gandía que arme Cavallero al Capitán y Sargento mayor del Reyno de Nápoles Pedro Giner, natural del Reyno de Valencia. Consultado.

**DOC. N.° 33**

**Felipe III concede título de nobleza a D. Pedro Giner, Capitán y Sargento Mayor del Tercio de Nápoles, y a todos sus descendientes varones.**
**Fecha: Villa de Lerma, 15-5-1610**
**(ARV, Intendencia, 2645, año 1744, ff. 57r-62v).**

Nos Philippus Dei Gratia Rex Castellae, Aragonum, Legionis, utriusque Siciliae, Hierusalem, Portugaliae, Ungariae, Dalmatiae, Croatiae, Navarrae, Granatae, Toleti, Valentiae, Galletiae, Maioricarum, Hispalis, Sardiniae, Cordubae, Corsicae, Murtiae, Giennis, Algarbis, Algezirae, Gibraltaris, Insularum Canariae necnon Indiarum Orientalium et Occidentalium Insularum ac terrae firmae Maris Occeani, Archidux Austriae, Dux Burgundiae, Brabantiae, Mediolani, Athenarum et Neopatriae, Comes Abspurgii, Flandriae, Tirolis, Barchinonae, Rosilionis et Ceritaniae, Marchio Oristani et Comes Goceani. Regio nostro muneri proprium arbitramur strenuos viros rebus militiae Peritos, ac de nobis benemeritos pro recte atque strenue factis honoribus et titulis cohonestare et liberaliter afficere quo et ipsi in laudabile vitae suae instituto libentius et alacrius perseverent et alii exemplo illorum excitati nostraque hujusmodi munificentia allecti, quam similimos si eis praestare nitantur, quam ob rem considerantes, quod propter plura grata eaque accepta servitia nobis in utriusque fortunae successibus in Gallia, Burgundia, Sabaudia et aliis orientis partibus honorifice praestita per dilectum nostrum Capitaneum et Disciplinae Militaris in nostro Citerioris Siciliae Regno instructorem Maiorem, vulgo Sargento Mayor Petrum Giner a nostro Regno Valentiae oriundum viginti sex annorum spatio facinora magni momenti in obsequium nostrum non sine magno sui nominis et Personae Decore et splendore patrando, necnon eius generis antiquitatem et suficientem bonorum copiam cum militari cingulo decoravimus, sed cum de nostrae Regiae Maiestatis amplitudine maiora promerere censeamus in suae virtutis obsequiorumque per eum, genitorem, patruos et fratres suos in bello praeclare gestorum praemium et potestatis ornamentum, illum filiosque suos jam natos et in posterum nascituros per virilem lineam legitimam nobilitatis titulo insignire decrevimus quo nostra Regia gratitudo magis ac magis splendeat. Tenore igitur presentis, deque nostra certa scientia Regiaque Authoritate, delliberate et consulto dictum Capitaneum Petrum Giner, Descendentesque suos per virilem lineam legitimam, ac totam suam et illorum prolem et posteritatem natam jam et nascituram nobilitatis titulo insignimus, ornamus et decoramus, nobilesque facimus, statuimus et deputamus, dictumque Capitaneum Petrum Giner et illos juxta gradus humanae conditionis nobiles et de Nobili Genere ortos et procreatos, dicimus, appellamus et nominamus. Ita quod post hac ab universis et singulis cujusvis status,

gradus, praeheminentiae et conditionis existant, pro talibus ipsum, filiosque suos legitimos per lineam masculinam descendentes, ac totam suam et illorum posteritatem virilem legitimam haberi, teneri et dici volumus et jubemus, necnon reputari, nominari et scribi tam in juditio quam extra in rebus spiritualibus et temporalibus, sacris et profanis etiam si talia fuerint, de quibus in presenti Privilegio mentio spetialis fieri deberet in omnibus demum et singulis exercitiis et actibus illis honoribus, dignitatibus, offitiis, juribus, libertatibus, insigniis, privilegiis, gratiis et indultis gaudere, uti et frui possint et valeant, quibus caeteri Nobiles et de Nobili Prosapia orti in dicto nostro Valentiae Regno utuntur, fruuntur et gaudent, tam de jure quam de consuetudine. Volentes et decernentes, atque mandantes tam nostro quam successorum nostrorum nomine, quod ipse totaque Proles et Posteritas sua legitima ex directa linea masculina gradatim descendens (ut profertur) dicto Nobilitatis titulo gaudeant, utantur et fruantur tam in ferendo vexilla, insignia et gentilitia, quam fruendo universis et singulis Privilegiis Nobilitatis titulo ex concessionibus nostris et Predecessorum nostrorum Competentibus et competere debentibus, contradictione et impedimento cessantibus quibuscumque. Serenissimo praeterea Philippo Principi Asturiarum et Gerundae, Ducique Calabriae et Montis Albi, filio Primogenito nostro Charissimo, ac post felices et longos dies nostros in omnibus Regnis et Dominiis nostris (Deo propitio) immediato heredi et legitimo successori intentum aperientes nostrum sub Paternae benedictionis obtentu, dicimus eumque rogamus, Illustribus vero egregiis spectabilibus, venerabilibus, Nobilibus magnificis dilectisque Consiliariis et fidelibus nostris quibuscumque, Vicerregibus, Locumtenentibus et Capitaneis Generalibus nostris, Gerentibus vices nostri Generalis Gubernatoris, Cancellario, Vicecancellario, Regentibus Cancellariam et Doctoribus Regiae Audientiae, Bajulis Generalibus, Magistris Rationalibus, vocatis et Procuratoribus fiscalibus et Patrimonialibus, Justitiis, Juratis, Alguaziriis, Virgariis, Portariis, caeterisque demum universis et singulis officialibus et subditis nostris cujusvis Dignitatis, praeheminentiae, status, gradus et conditionis existens praesentibus et futuris, dictorumque officialium locatenentibus. Necnon Ducibus, Marchionibus, Comitibus, Vicecomitibus atque aliis subditis nostris dicimus et distincte paecipiendo mandamus sub incursu nostrae Regiae Indignationis et irae penaeque florenorum auri Aragonum bis mille a bonis contrafacientis inremissibiliter exigendorum, nostrisque inferendorum aerariis, quatenus hujusmodi nostram gratiam et Nobilitatis Privilegium, omniaque et singula superius expressa et contenta teneant firmiter et observent, tenerique et observari faciant perpetuo inviolabiliter et inconcuse, et non contrafaciant vel veniant, aut aliquem contrafacere vel venire permittant ratione aliqua sive causa. Si dictus Serenissimus Princeps nobis morem gerere, caeteri vero officiales et subditi nostri praedicti gratiam nostram charam habent ac praeter irae et indignationis nostrae incursum paenam praedispositam cupiunt evitare. In cujus rei testimonium praesentem fieri jussimus nostro Regio communi sigillo pendenti munitam. Datis in Villa de Lerma die decima quinta mensis maii anno a nativitate Domini 1610, Regnorumque nostrorum decimo tertio. Yo el Rey.

Vidit Don Didacus Clavero Vicecancellarius

Vidit Ferro Regentem Thesaurariam Generalem

Vidit Don Monserratus de Guardiola Regens

Vidit Don Joannes Sabater Regens

Vidit Montero Regens

Vidit Don Josephus Bañatos Regens

Vidit Villanueva Conservator Generalis

Dominus Rex mandavit Dominico Ortiz, visa per Clavero Vicecancellarium, Ferro Regentem Thesaurariam, Guardiola, Sabater, Montero et Bañatos Regentes Cancellariam et Villanueva Conservatorem Generalem.

# Bibliografía

ABAD, M., «El bandolerismo en las montañas alicantinas», en *Las Provincias*, (17-4-1980, p. 16; 25-5-1980, El dominical, pp. XIII-XIV).

AGUILAR, G. de, *Expulsión de los moriscos de España*, P.P. Mey, Valencia, 1610.

ALEMANY, J., «La Geografía de la Península Ibérica en los escritos árabes», en *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su reino*, tomo X, pp. 14-19 y 121-150.

ALMELA Y VIVES, F., *La vivienda rural valenciana*, Valencia, 1960.

ANÓNIMO, «Documentos concernientes a la armada que en 1351 mandó aprestar el rey Don Pedro IV de Aragón en contra de genoveses», en *Memorial Histórico Español*, II, 1851, pp. 249-350.

ANTIST, V.J., *La vida e historia del apostólico predicador Sant Vicente Ferrer Valenciano*, Valencia, 1575, ed. BAC, Madrid, 1956.

ARDIT, M., *Els valencians de les Corts de Cadis*, Barcelona, 1968.

– *La Inquisició al Pais Valencià*, Valencia, 1970.

ARTOLA GALLEGO, M., *La España de Fernando VII*, tomo XXVI de la *Historia de España*, dirigida por R. Menéndez Pidal, Espasa-Calpe, Madrid, 1960.

ASIN PALACIOS, M., *Contribución a la toponimia árabe en España*, CSIC, Madrid-Granada, 1944.

AZNAR CARDONA, P., *Expulsión justificada de los moriscos españoles*, Huesca, 1612.

AZUAR, R., *Alicante y lo alicantino*, Caja de Ahorros Prov. de Alicante, Alicante, 1981.

BARCELÓ, M., «Els nins moriscos», en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, Univ. de Valencia, Valencia, 1976, vol. III.

BARCELÓ TORRES, C., *Toponimia arábica del Pais Valencià. Alqueries i castells*, Canals (Valencia), 1982.

BATALLER, A., «La expulsión de los moriscos: su repercusión en la propiedad y población en la zona de los riegos del Vernisa», en *Saitabi*, XI (1960).

BATALLER CALDERON, J., *Els jocs dels xiquets al Pais Valencià*, ICE, Univ. de Valencia, Valencia, 1979, 2.ª ed.

BELDA, F., «El bandolerismo en tierras valencianas», en *Las Provincias* (4-5-1980, El dominical, pp. VII-VIII).

BEVIÁ PASTOR, J.V., «En torno a la formación humanística de la segunda mitad del siglo XVIII: el jesuita alicantino P. José Reig», en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, Univ. de Valencia, Valencia, 1976, vol. III, pop. 655-678.

BLAY NAVARRO, J., *Documentos y datos para la Historia de la Ciudad de Oliva*, Valencia, 1960.

BLEDA, J.J., *Breve relación de la expulsión de los moriscos del Reino de Valencia*, Valencia, 1910.

– *Crónica de los Moros de España*, F. Mey, Valencia, 1618.

BLESA, A., «Aportación al estudio de los pleitos de señoríos posteriores al decreto de 1811», en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, Univ. de Valencia, Valencia, 1974, vol. IV, pp. 249-262.

BOFARULL Y MASCARO, P.M. y F., *Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1847-1910, 41 vols.

BOIX Y RICARTE, V., *Historia de la ciudad y reino de Valencia*, Valencia, 1845, 2 vols.

– *Om-Al-Kiram o la expulsión de los moriscos*, Ed. El Mercantil Valenciano, Valencia, 1864, 2 tomos.

BONILLA Y SANMARTÍN, A., «Estudio informe sobre la *gesta Roderici Campidocti*», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LIX (161-257).

BORONAT Y BARRACHINA, P., *Los moriscos españoles y su expulsión*, Valencia, 1901, 2 vols.

BORRELL, J., *Caballo Verde*, Valencia, 1983.

– «El bautizo en nuestra iglesia de los últimos moriscos de la Marina», en *Benissa. Tercer centenari Purissima Xiqueta. Abril-84*, Benissa, 1984.

BURNS, R.I., *El Reino de Valencia en el siglo XIII*, Ed. Del Cenia al Segura, Valenica, 1982, 2 vols.

– *Jaume I i els valencians del segle XIII*, Ed. E. Climent, Valencia, 1981.

CABANES PECOURT, M.D., *Documentos y datos para el estudio toponímico de la región valenciana*, Valencia, 1981.

– *El «Repartiment» de la ciutat de Valencia*, Valencia, 1977.

– «Las órdenes militares en el reino de Valencia», en *Hispania*, XXIX (1969) 505-526.

CABANES PECOURT, M.D.-R. FERRER NAVARRO, *Libre del Repartiment del Regne de Valencia*, Ed. Anubar, Zaragoza, vol. I (1979), II (1979) y III (1980).

CABRERA DE CÓRDOBA, L., *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614*, Madrid, 1857.

CALATAYUD BAYA, J., *Diccionario abreviado de personajes alicantinos*, Alicante, 1977.

CAMARENA MAHIQES, J., *Colección de documentos para la historia de Gandía y su comarca*, Gandía, 1961.

– *Historia del Distrito de Gandía*, Gandía, 1965.

CAPO I GARCIA, B., *Espigolant pel rostoll morisc*, Valencia, 1980.

CARCEL ORTIZ, M.M., «La diócesis de Valencia en 1617», en *Anales Valentinos*, 7 (1978).
– «La diócesis de Valencia en 1622», en *Anales Valentinos*, 9 (1979).
CARDONA IVARS, J.J., *Benisa. Callejero y Guía de la villa*, Ayuntamiento de Benisa, Utiel, 1975.
CARDONA IVARS, J.J. y otros, *Avance al Estudio de la toponimia de los términos municipales de Benissa, Senija, Jalón, Lliber, Gata de Gorgos y Benitachell*. (Alacant, 1976).
CASCALES, F., *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia*, 2.ª impresión, Murcia, 1775.
CASTAÑEDA Y ALCOVER, V. «Relaciones geográficas, topográficas e históricas del reino de Valencia, hechas en el siglo XVIII a ruego de D. Tomás López», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 36 (1917).
CASTRO, C. de, *La Revolución Liberal y los municipios españoles (1812-1868)*, Alianza Ed. Madrid, 1979.
CAVANILLES, A.J., *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos en el Reino de Valencia*, Imprenta Real, 1795, 1797 (Edición facsímil, Valencia, 1975).
CISCAR PALLARES, E., *Tierra y Señorío en el País Valenciano*. Del Senia al Segura, Valencia, 1977.
CISCAR PALLARES, E.-R. GARCIA CARCEL, *Moriscos i agermanats*, L'Estel, Valencia, 1974.
COLOMA, R., *Viaje por tierras de Alicante*, Alicante, 1956.
COLL JULIA, N., «Aspectos negativos del tráfico marítimo en el siglo XV. Actos de piratería y consecuencias para el comercio internacional», en *Actas del V Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1962.
CONIGLIO, G., *I viceré spagnoli di Napoli*, Ed. F. Fiorentino, Napoli, 1967.
CONTRERAS, A. de, *Derrotero universal desde el cabo de San Vicente por todo el Mar Mediterráneo, por el Capitán Alonso de Contreras*, en *Biblioteca de Autores Españoles*, Ed. Atlas, Madrid, tomo 90, 1956.
CORRAL Y ROJAS, A. de, *Relación del Rebelión y expulsión de los moriscos del Reino de Valencia*, Imp. Diego Fernández de Córdova y Oviedo, Valladolid, 1613.
COSTA MAS, J., *Jalón. Un pueblo de las sierras de La Marina*, Ins. de Estudios Alicantinos, Alicante, 1975.
– «Producción y comercio de las pasas de Denia», en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, Univ. de Valencia, Valencia, 1974, vol. IV.
CHABAS, R., *Historia de la ciudad de Denia*, Inst. de Estudios Alicantinos, Alicante, 1958, 2.ª ed., 2 tomos.
– *El archivo, Revista de ciencias históricas*, 7 vols. (1886-1893).
DANVILA Y COLLADO, M., «Desarme de los moriscos en 1563», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 10 (1887) 273-306.
– *La expulsión de los moriscos españoles*. Conferencias pronunciadas en el Ateneo de Madrid, Madrid, 1889.
– *La Germanía de Valencia*, Madrid, 1884.
DIAGO, F., *Anales del Reino de Valencia*, Imp. P.P. May, Valencia, 1613.
– *Apuntamientos recogidos por el P.M. Fr... para continuar los Anales del Reino de Valencia, desde el rey Pedro III hasta Felipe II*. Acción Bibliográfica Valenciana, Valencia, 1946, 2 vols.
ESCOLANO, G., *Década primera de la Historia de la insigne y coronada ciudad y Reino de Valencia*, P.P. Mey, Valencia, 1610, 2 vols.
FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, F., *Historia Genealógica y Heráldica de la Monarquía Española, Casa Real y Grandes de España*, Madrid, 1897-1910.
FERNÁNDEZ DURO, C., *El Gran Duque de Osuna y su Marina. Jornadas contra turcos y venecianos (1602-1624)*, Rivadeneyra, Madrid, 1885.
FIGUERAS PACHECO, F., *Geografía General del reino de Valencia. Provincia de Alicante*. Obra dirigida por F. Carreras Candi, Ed. Alberto Martí, Barcelona, 1920-1927.
FONSECA, D., *Justa expulsión de los moriscos de España*, Roma, 1612.
– *Relación de lo que pasó en la expulsión de los moriscos del Reino de Valencia*, Roma, 1618 (Reeditado en Valencia en 1878).
FONT I RIUS, J.M. *Cartas de población y franquicias de Cataluña*, I, Textos, CSIC, Madrid-Barcelona, 1969.
– «La reconquista y repoblación de Levante y Murcia», en *La Reconquista española y la repoblación del país*, Zaragoza, 1951.
FRANCO TORMO, V.L, *Noticia de la actual población del Reino de Valencia, de sus despoblados desde la Conquista por el rey D. Jaime I, las leguas que distan desta capital, los señores directos que las poseen y la diócesis a que pertenecen*, Imp. del Diario, Valencia, 1804.
FUSTER, J., *Nosotros los valencianos*, Ed. Península, Barcelona, 1976.
– *Poetas, moriscos y curas*, Ed. Ciencia Nueva, Sueca, 1969.
– *Rebeldes y heterodoxos*, Ed. Ariel, Barcelona, 1972.
FUSTER, J.P., *Biblioteca Valenciana de los escritores que florecieron y de los que aún viven, con adiciones y enmiendas a la de Vicente Ximeno*, Valencia, 1830, 2 vols.
FUSTER PÉREZ, J., *Baronía de Polop*, Valencia, 1971.
GALIANA, F., «Jacme el Conqueridor pare i Fundador de un regne», en *Revista del Instituto de Estudios Alicantinos*, 19 (1976).
GARCÍA, M., *La Germanía dels Menestrals de Valencia*, Ed. Gorg., Valencia, 1974.
GARCÍA CÁRCEL, R., *Cortes del reinado de Carlos I*, Valencia, 1972.
– «El censo de 1510 y la población valenciana de la primera mitad del siglo XVI», en *Saitabi*, 26 (1976) 171-188.
– *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia. 1530-1609*, Ed. Península, Barcelona, 1980.
– *Las Germanías de Valencia*, Ed. Península, Barcelona, 1975.
– «La historiografía sobre los moriscos españoles. Aproximación a un estado de la cuestión», en *Estudis*, 6 (1977) 71-99.
GARCÍA-CARRAFFA, A. y A., *Enciclopedia Heráldica y Genealógica Hispano-Americana*, Madrid, 1919.
GARCÍA MARTÍNEZ, S., *Bandolerismo, piratería y control de moriscos en Valencia durante el reinado de Felipe II*, Valencia, 1977.
– *Bandolers, Corsaris i Moriscos*, Valencia, 1980.

GIL OLCINA, A., *La propiedad señorial en tierras valencianas*, Del Cenia al Segura, Valencia, 1979.
GINER BOLUFER, C., *45 años al servicio de Pego*, Ed. Bullentum, Pego, 1963 (Indice y descripción de todos sus escritos hasta esa fecha).
– «Resum històric de Murla», en *El Caballo Verde*, 2 (1971).
– «La incógnita del Castillo de Pop», en Ibid., 4 (1973).
GREDILLA, C.P., «Cerimonias de moros que hazen los moriscos», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 4 (1874) 165-169.
GUADALAJARA Y JAVIER, M., *Memorable expulsión y justísimo destierro de los moriscos de España*, Pamplona, 1613.
GUAL CAMARENA, M., «Contribución al estudio de la territorialidad de los fueros de Valencia», en *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1947-48, vol. III, pp. 262-289.
GUICHARD, P., *Un señor musulmán en la España cristiana: el Ra'is de Crevillente*, Alicante, 1976.
– *Toponimia y geografía musulmana de Valencia*, Anubar Ed., Zaragoza, 1979.
GUTIÉRREZ DEL CAÑO, M., *Monografía histórica de la Villa de Altea*, Alicante, 1980.
HALPERIN DONGHI, T., *Un conflicto nacional. Moriscos y cristianos viejos en Valencia*, Inst. Alfons el Magnànim, Valencia, 1980.
HAMILTON, E.J., *El florecimiento del capitalismo y otros ensayos de historia económica*, Madrid, 1948.
HUICI MIRANDA, A., *Colección diplomática de Jaime I (años 1217-1253)*, Valencia, 1916-22, 6 vols.
– *Historia musulmana de Valencia y su región. Novedades y rectificaciones*, Ayunt. de Valencia, Valencia, 1969-70, 3 vols.
IVARS, A., «Ausias March y Joanot Martorell», en *Erudición ibero-ultramarina*, 2 (1930) 194-199.
– «La enseñanza catequética y el Catecismo del P. Pedro Vives», en *Archivo Ibero-Americano. Estudios históricos sobre la Orden Franciscana en España y sus Misiones*, Madrid, año IX, 52 (jul.-ag. 1922).
JAIME I, *Crónica de Jaume I o Llibre dels Feyts del Rey En Jaume*, Ed. M. Aguiló, Barcelona, 1871.
JANER, F., *Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencias que ésta produjo en el orden económico y político*, Madrid, 1857.
LAPEYRE, H., *Gèographie de l'Espagne morisque*, Paris, 1959.
LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónicas de los Reyes de Castilla. Crónica del Rey D. Pedro*, en *Las glorias nacionales*, tomo 3.°, Madrid-Barcelona, 1852.
LÓPEZ DE GOMARA, F., *Crónica de los Barbarroja*, 1545, en *Memorial Histórico Español*, VI (1853).
LÓPEZ-EGEA, M.A., *Pelota valenciana. Entrevistas y reportajes, Valencia*, 1976.
LÓPEZ GÓMEZ, A.-V. M. ROSSELLO VERGER, *Geografía de la Provincia de Alicante*, Diputación de Alicante, Alicante, 1978.
LLACER I BUENO, J.J., *1.000 refranys de la Marina*, Caja de Ahorros Prov., Alicante, 1985.
MAGRANER RODRIGO, A., *La expulsión de los moriscos, sus razones jurídicas y consecuencias económicas para la Región Valenciana*, Inst. Alfonso el Magnánimo, Valencia, 1974.
MARTÍNEZ FERRANDO, J.E., *Catálogo de la documentación relativa al antiguo reino de Valencia, contenida en los Registros de la Cancillería Real*, Barcelona-Madrid, ACA, 1943, 2 vols.
MARTÍNEZ MORELLA, V., *Castillos de la provincia de Alicante*, Alicante, 1951.
– *Fuentes para el estudio de la provincia de Alicante*, Alicante, 1953.
– *Toponimia árabe de la Provincia de Alicante*, Alicante, 1952.
MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, F., *Coses de la meua terra (la Marina)*, Valencia, 1912.
MATEO BOX, J.M., *Historia de los castillos de la provincia de Alicante*, Alicante, 1953.
MATEU IBARS, J., *Los virreyes de Cerdeña. Fuentes para su estudio*, Padova, 1964-67, 2 vols.
MATEU Y LLOPIS, F., *El País Valencià*, Valencia, 1933.
– «Nómina de los musulmanes de las montañas del Coll de Rates del Reino de Valencia en 1409», en *Al-Andalus*, 4 (1942) 298-336.
MELO DE MOLINA, M., *Rodrigo el Campeador*, Madrid, 1857.
MENÉNDEZ PIDAL, R., *La España del Cid*, Espasa-Calpe, Madrid, 1955.
MESTRE PALACIO, J., *Alcalalí*, Alicante, 1970.
MILLO, L., *El trinquet*, Prometeo, Valencia, 1976.
MIRET I SANS, J., *Itinerari de Jaume I «El Conqueridor»*, Ins. Estudis Catalans, Barcelona, 1918.
MIRÓ, G., *Años y leguas*, Ed. Losada, Buenos Aires, 1958.
– *Del vivir*, en *Obras escogidas*, Aguilar, Madrid, 1967.
MOMBLANCH Y GONZÁLEZ, F. de P., *La Segunda Germanía del Reino de Valencia*, Inst. Estudios Alicantinos, Alicante, 1957.
– *Alazdraq capitán de moros*, (Alicante), 1977.
MORANT DEUSA, I., *Economía y sociedad de un señorío del País Valenciano: el Ducado de Gandía (siglos XVIII-XIX)*, Inst. «Duque Real Alonso el Viejo», Gandía, 1978.
– «El Ducado de Gandía en la segunda mitad del siglo XVIII. Estudio especial de los gremios», en *Estudis*, 5 (1976).
MOROTE PÉREZ, P., *Antigüedad y blasones de la ciudad de Lorca*, Murcia, 1741.
MOXO, S. de, *Incorporación de señoríos a la corona*, Valladolid, 1959.
– *La disolución de régimen señorial en España*, CSIC, Madrid, 1965.
– «Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIII (1963) 300-305.
MUNTANER, B., *Crónica de Bernat Muntaner*, Ed. Collecció Popular Barcino, Barcelona, 1927-52, 9 vols.
NADAL, J., *La población española (siglos XV a XX)*, Ariel, Barcelona, 1971.
OLMOS CANALDA, E., *Los Prelados valentinos*, Valencia, 1949.
OROZCO SÁNCHEZ, P., *Manual geográfico-estadístico de la provincia de Alicante*, Alicante, 1878.
OSMA, G.J., *Los maestros alfareros de Manises, Paterna y Valencia*, Madrid, 1908.

PASTOR, J., *Coses avengudes en la ciudad y Regne de Valencia (1589-1629)*, Madrid, 1934.
PÉREZ BUSTAMANTE, C., «El papa Paulo V y la expulsión de los moriscos», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 129 (1950) 219-233.
PIZCUETA Y GALLEL, F., *La insurrección de Alahuar*, Valencia, 1878.
POU Y MARTÍ, J.M., *Visionarios, beguinos y fraticelos catalanes*, Vich, 1930.
PORCAR, P.J., *Dietari, 1589-1628 (Antología)*, Inst. Alfons el Magnànim, Valencia, 1983.
QUEROL Y ROSO, L., *Las milicias valencianas desde el siglo XIII al XV. Contribución al estudio de la organización militar del antiguo reino de Valencia*, Castellón, 1935.
RAMOS FOLQUES, A., *Las invasiones germánicas en la provincia de Alicante*, Inst. Estudios Alicantinos, Alicante, 1960.
REGLA, J., *Aproximació a la Historia del País Valencià*, Ed. Eliseu Climent, Valencia, 3.ª ed. 1975.
– *Estudios sobre los moriscos*, Ariel, Barcelona, 1974.
RICO GARCÍA, M., *Ensayo biográfico-bibliográfico de escritores de Alicante y su provincia*, Alicante, 1888.
RIQUER, M., *Història de la literatura catalana*, Ariel, Barcelona, 1965.
ROBRES LLUCH, R., «Catálogo y nuevas notas sobre rectorías que fueron de moriscos en el arzobispado de Valencia y su repoblación (1527-1663)», en *Antológica annua*, 10 (1962) 143-191.
– *San Juan de Ribera*, J. Flors, Barcelona, 1960.
RUIZ TORRES, P., *Señores y propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano. 1650-1850*, Inst. Alfonso el Magnánimo, Valencia, 1981 (director), *Historia del País Valenciano* (nueva edición de la *Historia de la ciudad y reino de Valencia, de V. Boix*) VI, Epoca contemporánea, CUPSA Ed., Madrid, Ed. Planeta, Barcelona, 1981.
SALAVERT Y ROCA, V., *Cerdeña y la expansión mediterránea de la Corona de Aragón*, CSIC, Madrid, 1956.
SALAZAR Y CASTRO, L. de, *Los Comendadores de la Orden de Santiago. I. Castilla*, Madrid, 1949.
SALVA BALLESTER, A., *La villa de Callosa de Ensarriá*, Inst. de Estudios Alicantinos, Alicante, 1960, 2 vols.
SÁNCHEZ MARTÍNEZ, C., *Don Jaime I el Conquistador en Alicante*, Inst. Estudios Alicantinos, Alicante, 1958.
SANCHÍS GUARNER, M., «Dictados tópicos de la comarca de Denia, Pego y La Marina», en *Revista Valenciana de Filología*, V (1955-58) 7-62.
– «Las minorías religiosas en la toponimia de Cataluña, Valencia y Mallorca», en *Actes et Memoires du Véme Congrés Intern. Des Sciences Onomastiques*, Salamanca, 1958.
SANCHÍS I SIVERA, J., *La diócesis valentina*, Valencia, 1920.
– *Libre de antiquitats*, edit. por S.S., Valencia, 1925.
– *Nomenclator geográfico-eclesiástico de los pueblos de la diócesis de Valencia*, Valencia, 1922.
– *Vida íntima de los valencianos en la época foral*, Valencia, 1935.
SANDOVAL, P. de, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V*, Barcelona, 1625.
SARTHOU CARRERES, C., *Geografía general del Reino de Valencia*, Barcelona, 1913, Valencia, 1918.
SASTRE FERRANDO, B. y otros, «Historia de la Villa de Pego», en *Pego (Miscelánea)*, Alicante, 1979.
SEIJO ALONSO, F.G., *Castillos del País Valenciano. Primera parte: Provincia de Alicante*, Alicante, 1978.
– *Cerámica popular en la Región Valenciana*, Alicante, 1977.
– *Guía secreta de Alicante*, Ed. Al-Borak, Madrid, 1977.
– *La vivienda popular*, Alicante, 1973.
– *El riu-rau, la Masía*, etc., 1975.
SERRA VILARO, J., *Baronies de Pinós i Mataplana*, Barcelona, 1930.
SIMÓ SANTONJA, V.L., *Jaime I, Rey de Valencia*, Valencia, 1976.
SOLDEVILA, F., *Vida de Jaume I el Conqueridor*, Ed. Aedos, Barcelona, 1969.
TORRES MORERA, J.R., *Repoblación del Reino de Valencia, después de la expulsión de los moriscos*. Valencia, 1969.
UBIETO, A., *Orígenes del Reino de Valencia*, Valencia, 1977.
UDINA MARTORELL, F.-E. BELENGUER CEBRIÁ, *La expulsión de los moriscos de Valencia y Cataluña según el comisario de embarque Don Cristóbal Sedeño*, Univ. de Barcelona, Bellaterra, 1980.
VALOR, J., *El ducado de Bernia*, Alicante, 1954.
VARIOS, *Historia del País Valenciá*, vol. I: M. TARRADELL, *Prehistòria i Antiquitat;* M. SANCHIS GUARNER, *Epoca musulmana*, Ediciones 62, Barcelona, 1965.
Vol. III: J. REGLA, J. FUSTER, S. GARCÍA MARTÍNEZ, T. SIMÓ, J. CLIMENT, *De les Germanies a la Nova Planta*, Ed. 62, Barcelona, 1975.
VARIOS, *Iniciación a la historia de Oliva*, Ayunt. de Oliva, Valencia, 1978.
VARIOS, *Nuestra Historia*, Ed. Aramo, Valencia, 1980, 7 vols.
VICIANA, M. de, *Crónica de la ínclita y coronada ciudad de Valencia y de su Reino*, Edición facsímil con introducción y apéndice de S. García Martínez, Valencia, 1972-73.
VIDAL, E., *Valencia en la época de Juan I*, Valencia, 1974.
VILAR Y PASCUAL, L., *Diccionario Histórico Genealógico y Heráldico*, Madrid, 1859-1866, 8 vols.
VIVES Y CISCAR, J., «Un valenciano ilustre casi desconocido. El Almirante Mercer», en *El Archivo*, 29 (1886).
ZURITA, J., *Anales de la Corona de Aragón*, en *Las glorias nacionales*, tomos 4.º y 5.º, Madrid-Barcelona, 1853.




DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE